

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

[illegible]EGISLATURA DE 1891

[illegible]egislatura dió principio el 2 de Marzo de 1891.

TOMO I

Comprende desde el núm. 1.° al 27.—Páginas 1 á 576.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1891

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SESIÓN REGIA

DE APERTURA DE LAS CORTES, CELEBRADA EN EL CONGRESO EL LUNES 2 DE MARZO DE 1891

Reunidos en el Salón de Sesiones del Palacio del Congreso los Sres. Senadores y Diputados á las dos menos cuarto de la tarde, ocupó la silla de la Presidencia, como de más edad, el Sr. Diputado D. Pedro Bosch y Labrús, y las de Secretarios, como los más jóvenes de ambos Cuerpos Colegisladores, los señores D. Eugenio Silvela y Corral, D. Manuel Linares Astray, D. Luis Roca de Togores y Téllez Girón, Marqués de Peñafiel, y D. Antonio Navarro Ramírez de Arellano.

Previo anuncio del Sr. Presidente, se leyeron las listas de las Diputaciones del Senado y del Congreso para recibir y despedir á SS. MM. y A. R. Doña María Isabel.

PARA RECIBIR Á SS. MM.

Del Senado.

Sres. Marqués de Torneros.
D. Juan Chinchilla.
Marqués de Casa-Pacheco.
D. Eduardo Palou.
Marqués de Tossos.
D. José Bosch y Carbonell.
Marqués de Valmar.
D. Agustín de Burgos.
D. Lorenzo Villarrubia.
D. Carlos Navarro y Padilla.
Marqués de Novaliches.
Marqués de Echandía.

Del Congreso.

Sres. D. Manuel Pedregal y Cañedo.
D. Andrés Avelino Salabert y Arteaga, Marqués de la Torrecilla.
D. Nicanor de Alvarado y Casanova, Marqués de Trives.
D. Manuel Antón Ferrándiz.
D. Nicolás Gallego Grissó.
D. Manuel de Eguilior.
D. Ezequiel Ordóñez.
D. Federico Ochando.
D. Alejandro Pidal y Mon.
D. Enrique Fernández Villaverde y García del Rivero.
D. Antonio María Ferratges de Mesa, Marqués de Mont-Roig.

PARA RECIBIR Á S. A. R. LA SERMA. SRA. INFANTA DOÑA MARÍA ISABEL FRANCISCA.

Del Senado.

Sres. Duque de Rivas.
Marqués de Victoria de las Tunas.
D. José de la Torre y Villanueva.
D. José Calvo y Martín.
D. Juan Manuel de Urquijo.
D. Manuel Silvela.
Marqués de Peñaflorida.
Marqués de Santa Ana.

Del Congreso.

Sres. D. Pedro Rodríguez Borbolla Almoscotegui.
D. Jerónimo Palma y Reyes.
D. Bernardo Carlos de Vara y Aznarez.
D. Cándido Martínez Montenegro.
D. Constancio Amat y Vera.
D. Alvaro Armada y Fernández de Córdoba.
Conde de Revillagigedo.

Concluída la lectura de las anteriores listas, el Sr. Presidente invitó á las Diputaciones nombradas á que pasasen á desempeñar su encargo, lo que verificaron precedidos de los maceros.

Anunciada por el regreso de los maceros y de las Diputaciones la llegada de SS. MM., se pusieron en pie los Sres. Senadores y Diputados y todos los concurrentes. Entraron en el salón y fueron saludados con entusiastas aclamaciones SS. MM. el Rey y la Reina Regente. Después de ocupar el Trono SS. MM. y de tomar asiento la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel, lo hicieron también los Sres. Senadores y Diputados en sus respectivos puestos, permaneciendo en pie los Ministros á la derecha del Trono, y detrás de SS. MM. los jefes de Palacio.

Inmediatamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuvo la honra de entregar á S. M. la Reina Regente el discurso de apertura de las Córtes, retirándose á su sitio.

Su Majestad se dignó leerle, siendo su contenido el siguiente:

«SRES. SENADORES Y DIPUTADOS:

Grata y consoladora es para mí esta solemne ceremonía, que congregando á los representantes de la Nación en derredor del Trono, mitiga amargos recuerdos de dolor y despierta fundadas esperanzas de ventura.

El libre y ordenado ejercicio del voto de los pueblos acaba de dar patente testimonio de cuán sólidas son las bases constitucionales sobre que descansan la tranquilidad general y las públicas libertades. Tócaos ahora completar, juzgando las actas con imparcialidad severa, el primer ensayo del nuevo sistema electoral.

No tiene mi Gobierno el propósito de presentar á vuestro examen restricción ninguna de las reformas políticas y jurídicas que, llevadas á término en los primeros años de la Regencia, constituyen un estado legal, digno de respeto.

Tal tregua en los debates que dividen más las opiniones, os permitirá convertir íntegra vuestra atención hacia las necesidades económicas, administrativas y fiscales del país, que mi Gobierno anhela satisfacer, desarrollando un régimen de eficaz protección á todos los ramos del trabajo nacional, y una política perseverante de nivelación en los presupuestos del Estado.

El sosiego público y la paz de los ánimos me consienten ya realizar el íntimo deseo que mi corazón siempre ha abrigado de proponeros una amnistía para el corto número de españoles actualmente procesados por delitos políticos, sin otro límite que el que imponen los respetos de la disciplina militar.

Siento viva satisfacción al anunciaros que las relaciones de España con todas las Naciones de ambos mundos son las más amistosas, habiendo reconocido mi Gobierno la nueva República del Brasil, y continuando en términos cordiales las negociaciones con Francia para el arreglo de límites en los territorios del golfo de Guinea.

Los vínculos que nos unen con la Santa Sede siguen siendo tan estrechos como corresponde á los sentimientos católicos de nuestra Patria y al filial afecto que me inspira el venerable Pontífice que ocupa la silla de San Pedro.

Las reclamaciones dirigidas al Emperador de Marruecos con motivo de los sucesos ocurridos cerca de Melilla, así como otras anteriores que se hallaban pendientes de examen, han obtenido el éxito más lisonjero, y en prueba de amistad hacia la persona de mi augusto hijo y de simpatía á la Nación española, S. M. Sherifiana ha resuelto enviar á Madrid una Embajada extraor[illegible]ia, que recibiré en breve.

Comunicada p[illegible]bierno de la República francesa su resolució[illegible]que en 1.° de Febrero de 1892 terminen los efec[illegible]s del tratado de comercio vigente, se hace necesario establecer sobre elementos nuevos las relaciones económicas de E[illegible]on los demás Estados, pues era aquel[illegible]nal, como sabéis, la base de nuestro régimen mercantil. Acaba de denunciar por ello mi Gobierno los tratados que limitaban nuestra soberanía arancelaria, y se dispone á negociar otros, consultando los grandes intereses de la producción y del comercio, y las legítimas aspiraciones que se han hecho oir en la pública información recientemente terminada.

Se presentarán á vuestras deliberaciones reformas de importancia que la necesidad justifica y la opinión espera, en el Código penal, en la ley orgánica de Tribunales, en las de Enjuiciamiento civil y criminal, en la legislación de Establecimientos penales y en la del Registro civil.

Distintas resoluciones ha adoptado ya mi Gobierno que demuestran también su celo por los intereses generales del ejército, y con el mismo fin prepara diferentes proyectos de ley, que tendrán por objeto: organizar el reclutamiento y reemplazo sobre la base de la instrucción militar obligatoria; adelantar las obras más urgentes para la defensa de nuestras costas y fronteras; mejorar las condiciones materiales en que la oficialidad vive, sin imponer por ello nuevas cargas al Erario público; corregir las desigualdades que ofrece la antigua legislación de Montepío; regularizar el servicio de las maniobras anuales; establecer, en fin, una división de zonas que sirva de punto de partida á la militar territorial, tantas veces intentada sin éxito.

En un espíritu igualmente solícito por nuestra marina de guerra se han inspirado las medidas que acaban de dictarse, creando la Caja de inválidos de la Maestranza; estableciendo en los arsenales el trabajo á destajo; formando las tres divisiones de los Departamentos en consonancia con las modernas necesidades de la guerra marítima; reorganizando el

Cuerpo de maquinistas; publicando, por último, el reglamento de movilización de la escuadra. Completará estas disposiciones de índole administrativa un proyecto de ley encaminado á reformar sin mayores gastos la escala activa del Cuerpo general de la Armada, abriendo la de reserva para atender en lo posible á la conveniencia de que los oficiales lleguen á los empleos superiores en edad apropiada á las fatigas y penalidades de la vida de mar.

La Hacienda pública requerirá muy principalmente vuestra atención. Importa ante todo combatir el déficit de los presupuestos, conteniendo con energía inflexible el desarrollo de los gastos, haciendo economías en los servicios que las consientan, y acrecentando los ingresos, sin olvidar la consideración debida á los contribuyentes, que soportan penosas cargas.

Como los gastos extraordinarios de construcción de la escuadra se han cubierto, durante tres años, con los recursos que para sólo dos [illegible] concedieron las leyes, hácese inexcusable [illegible] nuevos medios para proseguir la empresa com[illegible]

La cifra de la deuda flotante y la de los descubiertos del Tesoro acumulados en los años últimos, exi[illegible] su cuantía una consolidación en fecha m[illegible] próxima, siendo por otra parte necesario mejorar las condiciones de la circulación fiduciaria, sólidamente establecida sobre el crédito del Banco de España.

La contabilidad del Estado reclama modificaciones que encuentran preparada y casi unánime á la opinión acerca de su sentido.

Asimismo se os propondrán las bases para reformar parcialmente las leyes municipal y provincial, no en sus fundamentales conceptos y sentido político, sino en aquellos puntos que la experiencia, con asentimiento común de los partidos, aconseja alterar. Urge hacer más flexibles sus preceptos, de suerte que concedan mayor amplitud á los pueblos que más capacidad acrediten para administrarse ordenadamente. También urge establecer expeditos medios de depurar las responsabilidades económicas y corregir los desórdenes de contabilidad, mejorando la condición, al propio tiempo, de los funcionarios municipales.

Cuanto atañe á los intereses de las clases obreras, me preocupa hondamente. En tan grave materia, preferente objeto en todas partes de los trabajos de las Cámaras y de los Gobiernos, continuará el mío la obra emprendida, procediendo en todo lo posible de concierto con la Comisión que ya entiende en el estudio de las cuestiones sociales.

También someterá á vuestro examen proyectos de ley relativos á instrucción pública, aguas, minas, ferrocarriles y propiedad industrial, atendiendo juntamente al fomento de los intereses morales y materiales del país.

Realizada con éxito brillante la primera parte de la operación de crédito que autorizó la ley de presupuestos de la isla de Cuba, no ocurre en las provincias de Ultramar ningún otro suceso de que deba hablaros. La natural preocupación que en ellas produjo la última ley arancelaria de los Estados Unidos va desvaneciéndose, y si, como espero, las negociaciones iniciadas conducen en no largo plazo á un convenio con aquella Nación, renacerá la confianza, y nuestras Antillas continuarán restaurando con creciente impulso su riqueza.

En el orden político se os presentará oportunamente un proyecto de ley para las elecciones de Diputados á Córtes en las islas de Cuba y Puerto Rico.

Castigadas victoriosamente las agresiones de los moros de Mindanao y la rebelión de algunas tribus indígenas de Ponapé, nuestros Archipiélagos oceánicos gozan de los beneficios de la paz, y en particular el de Filipinas desenvuelve sus poderosos gérmenes de producción.

Señores Diputados y Senadores: La ardua y vasta labor de reconstitución económica y general progreso que os está encomendada, demanda á vuestro esfuerzo un período de actividad parlamentaria, que será, así lo espero, fecundo en bienes para el país. No ha de faltarnos en tan patriótica tarea el auxilio de Dios, y para merecerlo, inspiremos nuestros propósitos y nuestras accciones en los sentimientos de concordia y en la grandeza de ánimo que siempre ha sabido mostrar la Nación española, así en los días difíciles como en los más gloriosos de su historia.»

Terminada la lectura, S. M. entregó el discurso al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que remitiera copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores y se publicara inmediatamente en la *Gaceta* de esta capital. En seguida, acercándose el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, recibió la orden de S. M. y proclamó su mandato en esta forma: «S. M. la Reina Regente me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Córtes de 1891.»

Concluído este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, salieron del salón SS. MM., así como también la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel, precedidos y acompañados en la propia forma que á su entrada, y en medio de las aclamaciones de los concurrentes, y el Sr. Presidente levantó la sesión.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE EDAD DEL EXCMO. SR. D. PEDRO BOSCH Y LABRÚS

SESIÓN DEL MARTES 3 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Se abre á las doce y cincuenta minutos.=Lectura y aprobación del Acta de la Junta preparatoria.=Lectura del Acta de la sesión Regia de apertura.=Lectura de las listas de los Sres. Diputados que han presentado sus credenciales.=Elección de la Mesa interina.=Toman posesión de sus cargos los señores elegidos.=Discurso del Sr. Presidente.=Voto de gracias para la Mesa interina: acuerdo.=Elección de las Comisiones de actas é incompatibilidades.=Reemplazo del Sr. Crespo en la Comisión de actas: propuesta del Sr. Presidente: acuerdo.=Fijación de la hora á que han de comenzar las sesiones: propuesta del señor Presidente: acuerdo.

DESPACHO: Celebración de la Junta preparatoria del Senado: comunicación.=Elecciones de Carmona, Loja, Alhama (Granada), Morella, Gandía, Martos, Roquetas, Purchena, Ronda, Cabra, Vera y circunscripción de Almería: exposiciones y documentos.=Elección de Pravia: documentos.=Diputados electos por Cuba y Puerto Rico: comunicación del Gobierno.=Renuncia del cargo de Gobernador de Oviedo, presentada por el Sr. Aparicio: pase á situación de reemplazo del teniente de infantería Sr. Vázquez de Parga: comunicaciones.=Relaciones de funcionarios públicos que han sido elegidos Diputados á Cortes.=Excusa de asistencia del Sr. Marqués de Retortillo.=Estadística del comercio de Filipinas de 1888: ejemplares.=Viaje de SS. MM. y A. R. la Infanta Isabel, verificado en 15 de Julio último: comunicación.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y veinte minutos.

Se abrió á las doce y cincuenta minutos de la mañana, y leída el Acta de la Junta preparatoria celebrada el 1.° del actual, fué aprobada, hallándose redactada en la forma siguiente:

Sesión preparatoria del dia 1.° de Marzo de 1891.

Reunidos en el salón de sesiones del Congreso, á las doce y veinte minutos de la mañana, los Sres. Diputados inscritos en la lista que se insertará, ocupó la Silla de la Presidencia D. Joaquín Lopez Puigcerver, conforme prescribe el art. 3.° del Reglamento y dispuso que por el Oficial Mayor de la Secretaría se leyese el Real decreto de convocatoria de Cortes, artículos 2.°, 3.° y 4.° del Reglamento del Congreso y la lista de los Sres. Diputados que habían presentado sus actas en la Secretaría.

El Real decreto dice así:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.° Las Córtes se reunirán en Madrid el día 2 de Marzo próximo.

Art. 3.° Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 1.° de Febrero, y las de Senadores el día 15 del mismo.

Art. 4.° Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1890.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Señores Diputados que han presentado sus credenciales en la Secretaría del Congreso.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
1.°	D. Joaquín López Puigcerver	Getafe	Madrid.
2.°	D. Gustavo Morales y Rodríguez	Toledo	Toledo.
3.°	D. Alfredo Escobar y Ramírez (Marqués de Valdeiglesias)	Navalcarnero	Madrid.
4.°	D. Alvaro Figueroa y Torres	Guadalajara	Guadalajara.
5.°	D. Juan Antonio Martín Sánchez	Sequeros	Salamanca.
6.°	D. Enrique Fernández Villaverde y García Rivero	San Clemente	Cuenca.
7.°	D. Germán Gamazo Calvo	Medina del Campo	Valladolid.
8.°	D. Carlos María Cortezo y Prieto	Sahagún	León.
9.°	D. Manuel Ibarra y Cruz	Alcalá de Henares	Madrid.
10	D. Tomás Ignacio de Beruete	Talavera de la Reina	Toledo.
11	D. Vicente Noguera y Aguavera (Marqués de Cáceres)	Torrente	Valencia.
12	D. Estanislao García Monfort	Cámara de Comercio, Industria, Navegación y Agricultura	Valencia.
13	D. Joaquín Gil Berges	Zaragoza	Zaragoza.
14	D. Eugenio Estéban y Fernández del Pozo	Torrelaguna	Madrid.
15	D. Enrique Bushell Laussat	Alicante	Alicante.
16	D. Francisco Agustín Silvela	Arenas de San Pedro	Avila.
17	D. Francisco de Laiglesia y Auset	Játiva	Valencia.
18	D. Emilio Nieto Pérez	Daimiel	Ciudad-Real.
19	D. Emilio Gurrea y Zaratiegui	Tafalla	Navarra.
20	D. Joaquín Abella y Fuertes	Fraga	Huesca.
21	D. Fernando Casani y Díez de Mendoza (Conde de Vilana)	Santa María de Nieva	Segovia.
22	D. Nicolás Santa Olalla y Rojas	Martos	Jaén.
23	D. Antonio Hernández y López	Brihuega	Guadalajara.
24	D. Félix García Gómez de la Serna	Hinojosa del Duque	Córdoba
25	D. Marcos Ussía y Aldama	Amurrio	Alava.
26	D. Santos Isasa y Valseca	Córdoba	Córdoba.
27	D. Javier Los Arcos y Miranda	Aoiz	Navarra.
28	D. Lorenzo Borrego y Gómez	Ronda	Málaga.
29	D. Luis Díaz Cobeña	Redondela	Pontevedra.
30	D. Antonio Cánovas del Castillo	Cieza	Murcia.
31	D. Fermín Calbetón y Blanchón	San Sebastián	Gipúzcoa.
32	D. Álvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdoba (Vizconde de Valoria)	Cangas de Tineo	Oviedo.
33	D. Vicente Calabuig y Carra	Enguera	Valencia.
34	D. Fernando Soriano y Gaviria	Peñaranda de Bracamonte	Salamanca.
35	D. Mateo Silvela y Casado	Benavente	Zamora.
36	D. Francisco Silvela y La Villeux	Piedrahita	Avila.
37	D. Guillermo Joaquín de Osma	Monforte	Lugo.
38	D. Juan Montilla y Adam	Jaén	Jaén.
39	D. Jerónimo Rodríguez Yagüe	Béjar	Salamanca.
40	D. José Osorio y Heredia (Conde de la Corzana)	Cuéllar	Segovia.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
41	D. Manuel Garganliel	Almadén	Ciudad-Real.
42	D. Vicente Cabezas de Vaca y Fernández de Córdoba (Marqués de Portago)	Don Benito	Badajoz.
43	D. Alvaro Armada y Fernández de Córdoba (Conde de Revillagigedo	Gijón	Oviedo.
44	D. Manuel Vereterra y Lombán (Marqués de Canillejas)	Oviedo	Oviedo.
45	D. Eugenio Silvela y Corral	Fregenal	Badajoz.
46	D. Arturo de Bardo é Inchauste (Conde de Vaa-Manuel	Dolores	Alicante.
47	D. Lorenzo Alvárez Capra	Barbastro	Huesca.
48	D. Enrique Arroyo y Rodríguez	Alicante	Alicante.
49	D. Francisco Santa Cruz y Gómez	Teruel	Teruel.
50	D. Federico Ochando y Chumillas	Casas-Ibañez	Albacete.
51	D. Gonzalo González Hernández	Pastrana	Guadalajara.
52	D. Nicanor de Alvarado y Casanova (Marqués de Trives)	Puebla de Trives	Orense.
53	D. Gumersindo Redondo Martínez	Huete	Cuenca.
54	D. Manuel Danvila y Collado	Liria	Valencia.
55	D. José López Domí[illegible]	Coín	Málaga.
56	D. Práxedes [illegible]	Logroño	Logroño.
57	D. Emilio de [illegible]edraja	Santander	Santander.
58	D. Trifino Gan[illegible]alvo	Villalón	Valladolid.
59	D. José Garnica [illegible]iaz	Cabuérniga	Santander.
60	D. Teodoro González y Casanova	Tortosa	Tarragona,
61	D. Eusebio Giraldo y Crespo	Cámara agrícola de Medina del Campo	Valladolid.
62	D. Adolfo Balante y Ruipérez	Vitigudino	Salamanca.
63	D. Gonzalo Figueroa y Torres (Conde de Mejorada del Campo)	Baeza	Jaén.
64	D. Rafael Cabezas y Montemayor	Tremp	Lérida.
65	D. Joaquín González Fiori	Hoyos	Cáceres.
66	D. Francisco Javier Ugarte Pagés	Carballino	Orense.
67	D. José Martínez de Roda	Motril	Granada.
68	D. Francisco Aparicio Ruiz	Burgos	Burgos.
69	D. Joaquín Gómez y Gómez Pizarro	Burgo de Osma (El)	Soria.
70	D. Manuel Pedregal y Cañedo	Oviedo	Oviedo.
71	D. José Cotoner y Allende Salazar (Conde de Sallent)	Palma	Baleares.
72	D. Luis San Simón y Ortega (Conde de San Simón)	Palma	Baleares.
73	D. Joaquín Rovira y Rovira	Palma	Baleares.
74	D. Trinitario Ruíz y Capdepón	Orihuela	Alicante.
75	D. Mariano Agrela y Moreno	Granada	Granada.
76	D. Juan Muñoz y Vargas	Lucena	Castellón.
77	D. Antonio Comyn y Crooke	Santa Coloma de Farnés	Gerona.
78	D. Demetrio Alonso Castrillo	Valencia de Don Juan	León.
79	D. Cándido Martínez Montenegro	Mondoñedo	Lugo
80	D. Alejandro Pidal y Mon	Villaviciosa	Oviedo.
81	D. Bernardo Carvajal y Trelles	Castropol	Oviedo.
82	D. Juan Menéndez Pidal	Rivadeo	Lugo.
83	D. Calixto Rodríguez García	Molina	Guadalajara.
84	D. Benito Calderón y Ozores	Santiago	Coruña
85	D. Eduardo Vincenti y Reguera	Pontevedra	Pontevedra.
86	D. Luis Roca de Togores y Tellez Girón (Marqués de Peñafiel)	Villafranca del Vierzo	León.
87	D. Eduardo Dato Iradier	Murias de Paredes	León.
88	D. José de Goicoechea y Calderón	Ocaña	Toledo.
89	D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro (Duque de Almodóvar del Rio)	Jerez de la Frontera	Cadiz.
90	D. Antonio Camacho y del Rivero	Jerez de la Frontera	Cadiz.
91	D. Miguel López de Carrizosa y de Giles (Marqués de Mochales)	Jerez de la Frontera	Cádiz.
92	D. Sebastián Abreu y Ciraín	Laguardia	Alava.
93	D. Francisco de Cubas y González (Marqués de Cubas)	Madrid	Madrid.



NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	POROVINCIAS
94	D. Raimundo Fernández Villaverde	Puente Caldelas	Pontevedra.
95	D. Diego Arias de Miranda y Goitia	Aranda de Duero	Burgos.
96	D. Enrique Dupuy de Lome Paulin	Albaida	Valencia.
97	D. Máximo Chulvi Ruíz y Belvís	Chelva	Valencia.
98	D. Teodoro Llorente y Olivares	Sueca	Valencia.
99	D. Luis de Landecho y Urríes	Guernica	Vizcaya.
100	D. Manuel Antón Ferrándiz	Denia	Valencia.
101	D. Eduardo Garrido Estrada	Cadiz	Cádiz.
102	D. Joaquín María Aranda	Cadiz	Cádiz.
103	D. Salvador de Samá y de Torrents (Marqués de Marianao)	Gandesa	Tarragona.
104	D. José de Carvajal y Hué	Málaga	Málaga.
105	D. Octavio Cuartero Cifuentes	Almansa	Albacete.
106	D. Andrés Arteta Jáuregui	Tudela	Navarra.
107	D. José Alvarez Mariño	Vilademuls	Gerona.
108	D. Cipriano Muñiz (Conde de la Viñaza)	Egea de los Caballeros	Zaragoza.
109	D. Segismundo Moret y Prendergast	Madrid	Madrid.
110	D. Alberto Aguilera y Velasco	Albuñol	Granada.
111	D. José de Cárdenas y Uriarte	Almería	Almería.
112	D. Antonio del Moral y López	Coruña	Coruña.
113	D. Emilio Castelar	Huesca	Huesca.
114	D. Eugenio Torreblanca y Díaz	Vélez-Málaga	Málaga.
115	D. Francisco Asís Osorio de Moscoso y Borbón (Duque de Sessa)	Valverde del Ca[illegible]	Huelva.
116	D. Manuel González de Castejón y Elío (Marqués de Miravel y Duque de Bailén)	Plasencia	Cáceres.
117	D. Javier González de Csatejón y Elio (Marqués de Vadillo)	Pamplona	Navarra.
118	D. Angel Carvajal y Fernández de Córdoba (Marqués de Sardoal)	Granada	Granada.
119	D. José Luis de Retortillo (Marqués de Retortillo)	Ponferrada	León.
120	D. Cárlos Fríjola y Palaviano (Barón del Castillo de Chirel)	Madrid	Madrid.
121	D. Eduardo Baselga y Chaves	Badajoz	Badajoz.
122	D. Ramon Nocedal y Romea	Azpeitia	Guipúzcoa.
123	D. Antonio Maura y Montaner	Palma	Baleares.
124	D. Pascual Ribot y Pellicer	Palma	Baleares.
125	D. Julian Estéban Infantes	Puente del Arzobispo	Toledo.
126	D. Antonio Ferratges de Mesa (Marqués de Mont-Roig)	Granollers	Barcelona.
127	D. Juan Navarro Reverter	Segorbe	Castellón.
128	D. Federico Sánchez Bedoya	Sevilla	Sevilla.
129	D. Bernardo Meléndez Márquez	Málaga	Málaga.
130	D. Luis de Cuadra y Raoul (Marqués de Guadalmina)	Agreda	Soria.
131	D. Joaquín Díaz Cañabate	Purchena	Almería.
132	D. Bernardo de Frau y Mesa	Albocácer	Castellón.
133	D. Vicente J. Crisach y Sales	Nules	Castellón.
134	D. Alberto Bosch y Fustegueras	Roquetas	Tarragona.
135	D. Alfredo Roca de Togores (Marqués de Alquibla)	Orgiva	Granada.
136	D. Enrique Orozco y de la Puente	Arenys de Mar	Barcelona.
137	D. Angel Elduayen y Mathé	Villacarrillo	Jaén.
138	D. Alvaro Lopez de Carrizosa y de Giles	Priego	Córdoba.
139	D. Joaquín de la Concha Alcalde	Madrid	Madrid.
140	D. Antonio Cánovas del Castillo	Murcia	Murcia.
141	D. Felipe Juez Sarmiento y Bañuelos (Marqués de Cusano)	Chinchón	Madrid.
142	D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo	Tarancón	Cuenca.
143	D. Mariano López Fernández Heredia (Conde de Bureta)	Montalbán	Teruel.
144	D. Antonio Navarro y Ramírez de Arellano	Almería	Almería.
145	D. Segundo Varona y Argüero	Puebla de Sanabria	Zamora.
146	D. Germán Vázquez de Puga y de la Riva	Lugo	Lugo.
147	D. Manuel Eguilior y Llaguno	Laredo	Santander.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
148	D. José María Celleruelo y Poviones	Oviedo	Oviedo.
149	D. Ezequiel Ordóñez González	Tuy	Pontevedra.
150	D. Lamberto Martínez Asenjo	Almazán	Soria.
151	D. Alvaro López Mora	Padron	Coruña.
152	D. Andrés Avelino Salabert y Arteaga (Marqués de la Torrecilla)	Arévalo	Avila.
153	D. José Antonio Gutiérrez de la Vega	Villanueva de los Infantes	Ciudad-Real.
154	D. Juan Francisco Fontán y Rodriguez	Cambados	Pontevedra.
155	D. Fernando Cos-Gayón	Lugo	Lugo.
156	D. Julio Quesada Cañaveral y Piédrola (Conde de Benalúa)	La Palma	Haelva.
157	D. Fernando Merino Villarino	La Vecilla	León.
158	D. Gaspar Atienza y Tello	Estepa	Sevilla.
159	D. José Vilaseca y Mogas	Barcelona	Barcelona.
160	D. Mariano Puig y Valls	Gracia	Barcelona.
161	D. Santiago de Liniers y Gallo	Castrojeriz	Burgos.
162	D. José Cánovas y Vallejo	Pego	Alicante.
† 163	D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Amoscótegui.	Sevilla	Sevilla.
164	D. Luis Hierro y Alarc[illegible]	Torrijos	Toledo.
165	D. José Mar[illegible] Hormaza (Marqués de Casa–T[illegible])	Durango	Vizcaya.
166	D. Ramón M[illegible] Campos (Duque de Seo de Urgel)	Seo de Urgel	Lérida.
167	D. Miguel García Romero	Villanueva de la Serena.	Badajoz.
168	D. Marcial González de la Fuente	Chiva	Valencia.
169	D. Carlos Sedano Cruzat (Conde de Casa-Sedano)	Bande	Orense.
170	D. Cristóbal Botella y Gómez de Bonilla	Carrión de los Condes	Palencia.
171	D. Mariano Fernández de Henestrosa y Mioño (Conde de Estradas)	Madrid	Madrid.
172	D. Bernardo Carlos de Vara y Aznares	Caspe	Zaragoza.
173	D. Constancio Amat y Vera	Cámara de comercio, industria, navegación y agricultura	Valencia.
174	D. Alfonso de Bustos y Bustos (Marqués de las Almenas)	Huéscar	Granada.
175	D. Teobaldo Saavedra y Cueto (Marqués de Viana).	Posadas	Córdoba.
176	D. Jerónimo Palma y Reyes	Montilla	Córdoba.
177	D. Manuel Allende Salazar y Muñoz de Salazar	Marquina	Vizcaya.
178	D. Benigno Alvarez Bugallal	Chantada	Lugo.
179	D. Pedro Bosch y Labrús	Gerona	Gerona.
180	D. Ramón Fernández Hontoria	Santander	Santander.
181	D. José María Espinosa y Villapecellín (Vizconde de Garci-Grande)	Cámara agrícola de Alba de Tormes	Salamanca.
182	D. Luis de León y Cataumber	Sort	Lérida.
183	D. Marcelino Menéndez Pelayo	Zaragoza	Zaragoza.
184	D. Gumersindo Díaz Cordobés	Puenteareas	Pontevedra.
185	D. Mariano Ripollés y Baranda	Alcañiz	Teruel.
186	D. José María Planas y Casals	Barcelona	Barcelona,
187	D. José María Rius y Badía	Igualada	Barcelona.
188	D. Rafaél Conde y Luque	Córdoba	Córdoba.
189	D. Vicente Alonso Martínez y Martín	Cervera	Lérida.
190	D. Arcadio Roda Rivas	Berja	Almería.
191	D. Juan Muguiro Cerrajería	Alcántara	Cáceres.
192	D. Ramon Goicoerrotea y Montero (Marqués de Goicoerrotea)	Tarazona	Zaragoza.
193	D. Ramón María Badarán y Echavarri	Pamplona	Navarra.
194	D. Gaspar Salcedo y Anguiano	Miranda de Ebro	Burgos.
195	D. Gumersindo Gil y Gil	Villarcayo	Burgos.
196	D. José Díez Macuso	Toro	Zamora.
197	D. Antonio de Jesús Santiago	Zamora	Zamora.
198	D. Juan Antonio Caves'any	Grazalema	Cádiz.
199	D. Anselmo Rodríguez de Rivas y Rivero	Cazalla de la Sierra	Sevilla.
200	D. Rafaél Clemente y Garrido	Aracena	Huelva.

NÚMERO	MOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
201	D. Vicente Quiroga Vázquez	Quiroga	Lugo.
202	D. Eduardo de Torres Taboada	Muros	Coruña.
203	D. Antonio García Alix	Cartagena	Murcia.
204	D. Luis Figuera Silvela	Cartagena	Murcia.
205	D. Gumersindo de Azcárate	León	León.
206	D. José Melgarejo y Escario	Murcia	Murcia.
207	D. Antonio Aguilar y Correa (Marqués de Mos y de la Vega de Armijo)	Estrada	Pontevedra.
208	D. Emilio Bessieres y Ramírez de Arellano (Marqués de Lombay)	Baza	Granada.
209	D. Roberto Robert y Surís (Marqués de Robert y Conde de Serra y Sant Iscle)	Torroella de Montgrí	Gerona.
210	D. Lorenzo Domínguez y Pascual	Carmona	Sevilla.
211	D. José A. Ferrer y Soler	Villanueva y Geltrú	Gerona.
212	D. José Messía y Gayoso (Duque de Tamames)	Ledesma	Salamanca.
213	D. Juan Gualberto Ballesteros y Mochales	Calatayud	Zaragoza.
214	D. Francisco Gil y Becerril	Riaza	Segovia.
215	D. Alvaro Suárez Baldes	Pravia	Oviedo.
216	D. César Cañedo y Sierra (Conde de Agüera)	Belmonte	Oviedo.
217	D. Salvador Viada y Vilaseca	Tarragona	Tarragona.
218	D. Isidro Recio y Sánchez de Ipola	Illescas	Toledo.
219	D. Nicolás de Peñalver y Zamora (Conde de Peñalver)	Infiesto	Oviedo.
220	D. Alejandro Mon y Martínez	Llanes	Oviedo.
221	D. José de Castro y López	Mérida	Badajoz.
222	D. Salvador de Torres y Cartes	Sorbas	Almería.
223	D. Francisco de Zabalburo y Basabe	Mula	Murcia.
224	D. Benigno Lopez Ballesteros	Lugo	Lugo.
225	D. Julian García San Miguel (Marqués de Teverga)	Avilés	Oviedo.
226	D. José Díaz de Molins	Villafranca del Panadés	Barcelona.
227	D. Pedro Govantes Azcárraga	Morella	Castellón.
228	D. Emilio Pérez Ibáñez	Almería	Almería.
229	D. Ignacio María Despujols (Marqués de Palmerola)	Vich	Barcelona.
230	D. Andrés de Sard y de Roselló	Barcelona	Barcelona.
231	D. Cipriano Garijo y Aljama	Ibiza	Baleares.
232	D. Delmiro de Caralt y Matheu	Mataró	Barcelona.
233	D. Aureliano Linares Rivas	Coruña	Coruña.
234	D. Jorge Loring Heredia	Lorca	Murcia.
235	D. Senén Canido Pardo	Celanova	Orense.
236	D. Manuel Gavín y Estaún	Jaca	Huesca.
237	D. Francisco Martínez de las Rivas	Quintanar de la Orden	Toledo.
238	D. José María Vallés y Ribot	Figueras	Gerona.
239	D. Pedro Puig Calzada	La Bisbal	Gerona.
240	D. Manuel Luengo y Prieto	Astorga	León.
241	D. Romualdo Cesáreo Sanz y Escartín	Pamplona	Navarra.
242	D. Rafaél de la Viesca y Méndez	Medina-Sidonia	Cádiz.
243	D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta	Arnedo	Logroño.
244	D. Juan del Nido y Segalerva	Corcubión	Coruña.
245	D. Joaquín Escribá de Romaní (Marqués de Aguilar)	Olot	Gerona.
246	D. Víctor Ebro y Fernández de la Cuesta	Sales de los Infantes	Burgos.
247	D. Antonio Botija Fajardo	Sigüenza	Guadalajara.
248	D. Manuel Linares Astray	Santa María de Ordenes	Coruña.
249	D. Mateo Jaraquemada y Cabeza de Vaca	Almendralejo	Badajoz.
350	D. Luis Carlos Tirado y Rica	La Carolina	Jaén.
251	D. Manuel Quiroga Vázquez	Valdeorras	Orense.
252	D. Laureano García Camisón	Coria	Báceres.
253	D. Liborio Ramery Zuzuarregui	Zumaya	Guipúzcoa.
254	D. Bartolomé Montalvo Rico	Nava del Rey	Valladolid.
255	D. Nicolás Gallego Grissó	Guadix	Granada.
256	D. Pablo Martínez Pardo	Albarracín	Teruel.
257	D. Federico Arrazola Guerrero	Villalpando	Zamora.
258	D. Francisco López Chicheri	Alcaraz	Albacete.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
259	D. Eduardo Amorós Pastor	Sagunto	Valencia.
260	D. Vicente Pérez y Pérez	Orense	Orense.
261	D. Mariano Catalina y Cobo	Cuenca	Cuenca.
262	D. Cristino Martos y Balbi	Orgaz	Toledo.
263	D. Silvano Izquierdo y Gil	Astudillo	Palencia.
264	D. Antonio Ruiz Tagle	Algeciras	Cádiz.
265	D. Francisco Javier Beránger y Carrera	Puerto de Santa María	Cádiz.
266	D. Teodosio Alonso Pesquera	Valladolid	Valladolid.
267	D. Manuel Becerra Bermúdez	Becerreá	Lugo.
268	D. Carlos Castel y Clemente	Mora de Rubielos	Teruel.
269	D. Angel Elduayen y Mathet	Vigo	Pontevedra.
270	D. José Martínez de las Rivas	Valmaseda	Vizcaya.
271	D. Eduardo Gómez Sigura	Jaén	Jaén.
272	D. Miguel Manuel Gómez y Sigura	Cazorla	Jaén.
273	D. Ramón Montero de Espinosa y Barrantes	Badajoz	Badajoz.
274	D. Agustín de Laserna y López	Vélez-Rubio	Almería.
275	D. Antonio Domínguez Alfonso	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
276	D. Luis Espada Guntín	Verín	Orense.
277	D. Francisco Ansaldo y Otálora	Vergara	Guipúzcoa.
278	D. Francisco [illegible] Bethencourt	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
279	D. Juan Lóp[illegible]	Hellín	Albacete.
280	D. Francisc[illegible]z de Henestrosa y Rosa	Guía	Canarias.
281	D. Luis Pérez [illegible]nán y Lasarte	Badajoz	Badajoz.
282	D. Francisco E[illegible]quez de Salamanca y Sánchez Blanco (Marqués de la Concepción)	Almagro	Ciudad-Real.
283	D. Fernando de León y Castillo	Las Palmas	Canarias.
284	D. Carlos de Lecea y García	Segovia	Segovia.
285	D. Pedro País Lapido	Noya	Coruña.
286	D. Guillermo Ranús	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
287	D. Rafaél Bernar y Llacer (Conde de Bernar)	Santa Cruz de la Palma	Canarias.
288	D. Rafaél Serrano Alcázar	Albacete	Albacete.
289	D. Juan de la Fuente Alvarez-Cedrón	Salamanca	Salamanca.
290	D. Matías Barrio Mier	Cervera del Río Pisuerga	Palencia.
291	D. Rafael Monares Insa	La Almunia	Zaragoza.
292	D. Juan Gómez Gil	Trujillo	Cáceres.
293	D. Manuel Pérez Aloe y Silva	Navalmoral de la Mata	Cáceres.
294	D. Diego González-Conde y González	Murcia	Murcia.
295	D. Eduardo Atart y Llobell	Valencia	Valencia.
296	D. Antonio Garijo Lara	Córdoba	Córdoba.
297	D. Francisco Méndez de San Julián y Belda (Marqués de Cabra)	Cabra	Córdoba.
298	D. Juan José Jiménez Ramírez	Vera	Almería.
299	D. Andrés Mellado Fernández	Gaucín	Málaga.
300	D. Alberto Muñoz Morera	Avila	Avila.
301	D. Ramón Benito Aceña	Soria	Soria.
302	D. Bernabé Dávila y Bertololi	Málaga	Málaga.
303	D. Tomás Montejo y Rica	Morón	Sevilla.
304	D. Francisco Bergamín García	Campillos	Málaga.
305	D. Rafaél Cervera Royo	Valencia	Valencia.
306	D. Ramón Rebellón Zubiri	Vivero	Lugo.
307	D. Juan Fernández Latorre	S.ta Marta de Ortigueira	Coruña.
308	D. Eugenio María Espinosa de los Monteros y Abellán	Yecla	Murcia.
309	D. Antonio Torres Orduña	Villajoyosa	Alicante.
310	D. Juan Vilella Llauradó	Tarragona	Tarragona.
311	D. Paulino Souto y Sánchez	Betanzos	Coruña.
312	D. Juan Armada Losada (Marqués de Figueroa)	Puentedeume	Coruña.
313	D. Javier Ozores y Losada (Conde de Pregue)	Coruña	Coruña.
314	D. José María de Hoyos Hurtado	Sevilla	Sevilla.
315	D. Jacobo Sánchez Bocanegra	Sanlúcar la Mayor	Sevilla.
316	D. Eduardo de Ibarra y González	Sevilla	Sevilla.
317	D. Eduardo Victoria de Lecea y Arana	Bilbao	Vizcaya.
318	D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor	Alcázar de San Juan	Ciudad Real.
319	D. Eduardo de la Guardia Durante (Marqués de Aguiar)	Vinaroz	Castellon.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
320	D. Federico Cobo de Guzmán y Cubillo	Ecija	Sevilla.
321	D. José María Cornet y Mas	Manresa	Barcelona.
322	D. José Enrique Serrano Morales	Motilla del Palancar	Cuenca.
323	D. José Ruiz de Lihori (Barón de Alcahalí)	Alcira	Valencia.
324	D. Facundo Burriel y Guillén	Gandía	Valencia.
325	D. Manuel Gutiérrez de los Ríos Pareja Obregón (Marqués de las Escalonias)	Lucena	Córdoba.
326	D. Francisco Romero Robledo	Antequera	Málaga.
327	D. Amós Salvador y Rodrigáñez	Santo Domingo de la Calzada	Logroño.
328	D. Lorenzo de Codes y García (Marqués del Romeral)	Torrecilla de Cameros	Logroño.
329	D. Ramón de Rocafort	Castelltersol	Barcelona.
330	D. Alejandro Mon y Landa	La Cañiza	Pontevedra.
331	D. Ricardo Martorell y Fivaller	Balaguer	Lérida.
332	D. Fernando de Torres y Almunia	Saldaña	Palencia.
333	D. José Comas Masferrer	San Feliú de Llobregat	Barcelona.
334	D. Baltasar Losada Torres (Conde de San Román)	Ginzo de Limia	Orense.
335	D. Francisco Lozano y García	Daroca	Zaragoza.
336	D. Galo Saínz y Ruiz de Morales	Belchite	Zaragoza.
337	D. José María Navia Osorio y Campomanes (Marqués de Santa Cruz de Marcenado)	Luarca	Oviedo.
338	D. Braulio Santamaría	Huelva	Huelva.
339	D. José de Oriola Cortada (Conde del Valle de Marlés)	Puigcerdá	Gerona.
340	D. Gabino Bugallal Araújo	Rivadavia	Orense.
341	D. José María de la Viesca	Santander	Santander.
342	D. Alfonso Osorio de Moscoso (Marqués de Monasterio)	Caldas de Reyes	Pontevedra.
343	D. Carlos Prats y Julián	Madrid	Madrid.
344	D. Jerónimo Marín Luis	Tarragona	Tarragona.
445	D. Manuel Reig y Forquet	Requena	Valencia.
346	D. Emilio Luanco y Gaviot	Ferrol (El)	Coruña.
347	D. José Santiago Gallego Díaz	Ubeda	Jaen.
348	D. Enrique Crooke y Larios	Torrox	Málaga.
349	D. Tomás Castellano	Zaragoza	Zaragoza.
350	D. Eustaquio de la Torre Mínguez	Valladolid	Valladolid.
351	D. Román Campos Cervetto (Conde de Castillejo)	Loja	Granada.
352	D. Francisco González Chermá	Castellón de la Plana	Castellón.
353	D. Alejandro González Olivares	Lalín	Pontevedra.
354	D. Francisco de Angulo y Prados	Alhama	Granada.
355	D. Eduardo Rodríguez Bolívar	Granada	Granada.
356	D. José Muro López	Valladolid	Valladolid.
357	D. Benito María Hermida Verea	Arzúa	Coruña.
358	D. Justo Aznar Butigüg	Cartagena	Cartagena.
359	D. Luis Abril y León	Jaén	Jaén.
360	D. Juan Acedo Rico y Medrano	Ciudad Real	Ciudad Real.
361	D. Agustín Díaz Agero (Conde de Malladas)	Madrid	Madrid.
362	D. Miguel Villanueva y Gómez	Santa Clara	Santa Clara (Cuba).
363	D. Emilio Alvarez Prida	Matanzas	Matanzas (Cuba).
364	D. Alonso Román Vega	Alcañices	Zamora.
365	D. José Rojas Galiano (Marqués del Bosch)	Alicante	Alicante.

Terminada que fué esta lectura, el Presidente invitó al Sr. Diputado de mayor edad entre los presentes á que ocupara la silla de la Presidencia, y las de Secretarios á los cuatro Sres. Diputados más jóvenes; y concurriendo esta circunstancia para el primer cargo en D. Pedro Bosch y Labrús, Diputado electo por Gerona, y para las de Sres. Secretarios en D. Eugenio Silvela y Corral, D. Manuel Linares Astray, D. Luis Roca de Togores y Téllez Girón, Marqués de Peñafiel, y D. Antonio Navarro Ramírez de Arellano, Diputados electos por los distritos de Fregenal, Santa María de Ordenes, Villafranca del Vierzo y Almería, ocuparon sus respectivos puestos.

Acto continuo se dió cuenta, por un Sr. Secretario, de la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, en que se participaba haber dispuesto S. M. que la sesión Regia de apertura de Cortes se verifique en el Palacio del Congreso el día 2 del corriente, á las dos de la tarde, conforme al ceremonial remitido por el Gobierno, que se leyó y repartió á los concurrentes.

También se dió cuenta de los Reales decretos

nombrando Presidente del Senado á D. Arsenio Martínez de Campos, y Vicepresidentes á D. José Osorio Silva, Marqués de Alcañices; D. Cayo Quiñones de León, Marqués de San Carlos; D. Luis María de la Torre, Conde de Torreánaz, y D. Emilio Bravo y Romero.

En seguida se procedió al sorteo de los doce señores Diputados que, con igual número de señores Senadores, han de recibir y despedir á SS. MM., designando la suerte á los siguientes

Sres. D. Manuel Pedregal y Cañedo.
D. Andrés Avelino Salabert y Arteaga, Marqués de la Torrecilla.
D. Nicanor de Alvarado y Casanova, Marqués de Trives.
D. Manuel Antón Ferrándiz.
D. Nicolás Gallego Grissó.
D. Manuel de Eguilior y Llaguno.
D. Ezequiel Ordóñez.
D. Federico Ochando.
D. Alejandro Pidal y Mon.
D. Enrique Fernández Villaverde y García del Rivero.
D. Antonio Ferratges de Mesa, Marqués de Mont-Roig.

Suplentes.

Sres. D. Bernardo Carvajal y Trelles.
D. Miguel Villanueva y Gómez.
D. Francisco Santa Cruz y Gómez.
D. Lamberto Martínez Asenjo.
D. Joaquín Rovira y Rovira.
D. José Antonio Gutiérrez de la Vega.

Hecho asimismo el sorteo de seis señores para la Diputación especial que ha de acompañar á Su Alteza Real la Infanta Doña María Isabel, correspondió á los siguientes

Sres. D. Pedro Rodríguez Borbolla.
D. Jerónimo Palma y Reyes.
D. Bernardo Carlos de Vara y Aznares.
D. Cándido Martínez Montenegro.
D. Constancio Amat y Vera.
D. Alvaro Armada y Fernández de Córdoba, Conde de Revillagigedo.

Suplentes.

Sres. D. Antonio Comyn y Croke.
D. Mariano Fernández de Henestrosa y Mioño, Conde de Estradas.
D. Enrique Arroyo y Rodríguez.

El Sr. Presidente invitó á los Sres. Diputados á que concurran mañana en traje de ceremonia al salón de sesiones á la hora prefijada para la sesión de apertura, y levantó la preparatoria á la una menos cuarto de la tarde.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta del Acta de la sesión Regia celebrada en el día de ayer.»

El Sr. Secretario (Silvela) leyó dicha Acta (*Véase el* núm. 1.° *del* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de la lista rectificada de los Sres. Diputados que han presentado sus credenciales en la Secretaría del Congreso después de celebrada la junta preparatoria.»

Se leyó por el Sr. Secretario (Silvela) la siguiente

Lista de las credenciales presentadas en Secretaría por los Sres. Diputados después de celebrada la junta preparatoria.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
366	D. Cándido Ruiz Martínez	Marchena	Sevilla.
367	D. Gerardo Martínez Arto	Palencia	Palencia.
368	D. Jaime Nuet y Minguell (Conde de Torregrosa)	Lérida	Lérida.
369	D. Miguel Agelet y Besa	Solsona	Lérida.
370	D. Genaro Vivanco Menchaca	Borjas	Lérida.
371	D. Francisco Pi y Margall	Valencia	Valencia.
372	D. Francisco Pi y Margall	Barcelona	Barcelona.
373	D. Francisco Martín Sánchez	Utuado	Puerto Rico.
374	D. Eduardo Gullón y Dabán	Río-Piedras	Puerto Rico.
375	D. Angel Román María Vallejo y Miranda (Conde de Casa-Miranda)	Vega Baja	Puerto Rico.
376	D. Manuel Ramírez de Verger y Fabié	Arecibo	Puerto Rico.
377	D. Crescente García San Miguel	Pinar del Río	Pinar del Río (Cuba).
378	D. Tiburcio Pérez Castañeda	Pinar del Río	Pinar del Río (Cuba).
379	D. Ignacio Despujol y Rigalt	Quebradilas	Puerto Rico.
380	D. Miguel Martínez Campos	Guayama	Puerto Rico.
381	D. Ricardo Galbis Abella	Cárdenas	Matanzas (Cuba).
382	D. Luis Díaz Ulzurrun (Marqués de San Miguel de Aguayo	Colón	Matanzas (Cuba).
383	D. Miguel Moya y Ojanguren	Ponce	Puerto Rico.
384	D. Juan José Gasca y Ballabriga	Valderrobres	Teruel.
385	D. Juan Dessy Martos	Vendrell	Tarragona.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
386	D. Angel Salcedo y Ruiz	San Germán	Puerto Rico.
387	D. Julio Usera y Martín	Coamo	Puerto Rico.
388	D. Laureano Casado Mata	La Bañeza	León.
389	D. Enrique Ochoa y Cintora	Estella	Navarra.
390	D. Ricardo Becerro de Bengoa	Vitoria	Alava.
391	D. Rafael María Labra	Sabana Grande	Puerto Rico.
392	D. Joaquín López Dóriga	Burgos	Burgos.
393	D. Marcos Castrillo y Medina (Marqués de las Cuevas del Becerro)	Santa Clara	Santa Clara (Cuba).
394	D. José Soler Aracil (Baron de Ariza)	Villena	Alicante.
395	D. Pablo Turull y Comadrán	Sabadell	Barcelona.
396	D. José Canalejas y Méndez	Alcoy	Alicante.
397	D. Antonio Alfau y Baralt	Caguas	Puerto Rico.
398	D. Francisco Lastres	Mayagüez	Puerto Rico.
399	D. José Moreno Gualter	Cádiz	Cádiz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la constitución interina del Congreso.

El Sr. Secretario se servirá leer los artículos del Reglamento referentes á este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Dicen así:

«Artículo 5.° Al día siguiente de la apertura de las Cortes, á las doce de la mañana, celebrará su primera sesión el Congreso, presidido por el mismo Presidente y con los mismos Secretarios que en la preparatoria.

Se leerá nuevamente la lista de los Diputados para rectificarla, y se procederá á nombrar la Mesa interina.

Esta Mesa se compondrá de un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios, y desempeñará su encargo hasta la constitucion defiditiva del Congreso.

Art. 6.° La votacion se hará por papeletas, que los Diputados, llamados por lista, entregarán al Presidente, el cual las depositará en una urna.

Art. 7.° Concluída la lista, y hecha dos veces por un Secretario la pregunta de «si falta algún Diputado por votar,» se procederá al escrutinio, que se verificará extrayendo el Presidente las papeletas de la urna, y después de haberlas leído, las entregará á un Secretario para que lo haga en alta voz. Los demás Secretarios formarán lista exacta de la votación con todos sus incidentes.

Art. 8.° Para la elección de Presidente se escribirá un solo nombre en cada papeleta, y quedará elegido el que obtuviere mayoría absoluta de votos.

Art. 9.° No resultando elección, se repetirá la votación entre los dos que más se hubieren aproximado á la mayoría, quedando elegido el que obtuviere mayor número de votos.

Art. 10. En los casos de empate decidirá la circunstancia de haber sido antes Presidente ó Vicepresidente; la de haberlo sido por más tiempo, y por último, la suerte.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la elección de Presidente.»

Verificada la votación, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Han tomado parte 280 Sres. Diputados.

Mitad más uno, 141.

Han obtenido votos:

D. Alejandro Pidal y Mon	223
D. José de Cárdenas	1
Papeletas en blanco	53
Idem inútiles	3

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda elegido Presidente interino el Sr. D. Alejando Pidal y Mon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la elección de los cuatro Sres. Vicepresidentes.

Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el artículo del Reglamento referente á este acto.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Dice así:

«Art. 11. Los cuatro Vicepresidentes se nombrarán en un mismo acto, escribiendo cuatro nombres en cada papeleta, y quedando elegidos por orden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número.»

Verificada la elección, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Han tomado parte en la votación 270 Sres. Diputados.

Han obtenido votos los

Sres. Danvila	208
Sánchez Bedoya	186
Laiglesia	159
Duque de Almodóvar del Río	65
Cárdenas (D. José)	4
Salcedo	3
Conde de Agüera	1
Conde de Castillejo	1

Resultando dos papeletas en blanco y dos inútiles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos Vicepresidentes los Sres. Danvila, Sánchez Bedoya, Laiglesia y Duque de Almodovar del Río.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la elección de Sres. Secretarios.»

Se leyeron los artículos referentes á este acto, que dicen:

«Art. 12. Para la elección de Secretarios se escribirán sólo dos nombres en cada papeleta, quedan-

do elegidos por orden de votos los cuatro que obtuvieren mayor número de ellos.

En caso de empate, así en esta elección como en la de Vicepresidentes, se observará lo dispuesto en el art. 10.

Art. 13. Las papeletas en blanco, las ilegibles, las que contuvieren nombres de Diputados no presentados ó de los que quedan fuera de elección cuando ésta se repite, serán nulas, pero servirán para computar el número de Diputados presentes.

Si alguna contuviere nombres legibles é ilegibles, se leerán y computarán aquéllos.

Cuando una papeleta contuviera más nombres de los necesarios, se leerán sólo y computarán por su orden los que correspondan según la elección, y los demás se reputarán no escritos.

La que contuviere menos nombres de los necesarios, será válida.

Concluída la votación, los elegidos ocuparán sus puestos.»

Verificada la elección, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Han tomado parte 319 Sres. Diputados.

Han obtenido votos los

Sres. Marqués de Valdeiglesias	142
Conde de Toreno	141
Bugallal y Araújo	138
Alonso Martínez	86
Moya	59

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos Secretarios los Sres. Marqués de Valdeiglesias, Conde de Toreno, Bugallal y Araújo y Alonso Martínez.

Invitados por el Sr. Presidente los señores elegidos para que tomaran posesión de sus cargos, y habiendo ocupado sus respectivos puestos el Sr. Presidente y los cuatro Secretarios, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, acabáis de elevarme por vuestros votos á la presidencia interina de esta Cámara, y aunque sea interina la elevación, ha sido costumbre, hasta en los que ostentaban más títulos para merecerla, expresar en ocasiones tales su gratitud en breves aunque sentidas palabras. Por muchas que ellas fueran, no bastarían seguramente á contener la expresión del agradecimiento que, inundando mi alma, rebosa en mi corazón y se desborda por todo mi sér, ahogando casi la voz en estos instantes en mi garganta, y mucho menos todavía á manifestaros la necesidad, la real y verdadera necesidad con que imploro vuestra cooperación y vuestra ayuda para mantener la gloriosa tradición de la tribuna española, que ha fundado siempre en el respeto escrupuloso á sus Presidentes, fuéranlo los que lo fueran, la garantía mejor de su libertad.

El Reglamento, como sabéis, dispone que mientras no se constituya definitivamente el Congreso, sólo nos ocupemos aquí en la verificación de nuestros poderes, verificación importante siempre en el régimen constitucional, pero que lo es mucho más hoy que vamos á asistir al ensayo de una nueva ley electoral, en cuyo éxito, por lo menos en lo que de nosotros depende, tienen los unos interesadas sus ideas y los otros su honor.

Espero, pues, de vuestra experiencia, de vuestro patriotismo y de vuestra autoridad, que habéis de suplir la insuficiencia del Presidente que ha de dirigir vuestros debates, recordando todos, como podéis recordar por experiencia propia ó extraña, que cuanto mayor sea, real ó supuesto, el agravio, más amplia, más serena, más elevada debe ser la aplicación de los grandes principios de justicia que informan la conciencia pública; sin olvidar que al fin y al cabo vamos á actuar aquí ante la Nación constituída en Jurado, que las palabras que se pronuncian en este recinto no se pierden para siempre en sus bóvedas, sino que quedan consignadas ahí eternamente, y que no sólo las esperan los enemigos que por la derecha y por la izquierda tiene el régimen constitucional, sino que además las anota cuidadosamente la historia para el fallo definitivo y supremo que ha de dar en su día sobre los hombres, las leyes y las instituciones.

Espero, pues, señores, que me habéis de ayudar cuanto lo requiere mi gran insuficiencia; porque después de todo, del concierto ordenado y armónico de todas nuestras voluntades deben surgir y alzarse esplendorosas y potentes, como se alza el sol entre nubes, por encima del polvo natural del combate, la autoridad de la Presidencia, la libertad de nuestras discusiones y el triunfo solemne del derecho.

Dicho esto, voy á proponer al Congreso que se sirva acordar un voto de gracias á la Mesa de edad, que tan perfectamente ha dirigido las operaciones electorales de esta sesión.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): ¿Acuerda el Congreso conceder un voto de gracias á la Mesa de edad?

(*Varios Sres. Diputados*: Por unanimidad.)

Así se acuerda, por unanimidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la elección de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

El Sr. Secretario se servirá dar lectura de los artículos referentes á la elección.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Dice así:

«Art. 18 Para la elección de las Comisiones de actas y de incompatibilidades se escribirán cinco nombres en cada papeleta, quedando elegidos los 15 que resultasen con mayor número de votos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la elección de la primera.»

Verificado dicho acto, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Han tomado parte 305 Sres. Diputados.

Han obtenido votos los

Sres. Linares Rivas	113
Crespo	113
Frau y Mesa	113
Dato Iradier	113
Loring y Heredia	112
Gamazo (D. Germán)	96
León y Castillo	96
Azcárate	96
Becerro de Bengoa	96
Ruiz Capdepón	95
Marqués de Figueroa	87
Antón y Ferrándiz	87
Cavestany	87

Conde de la Corzana	87
Torres y Cartas	87
Papeletas nulas	3

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos los 15 señores que han obtenido mayor número de votos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la elección de la Comisión de incompatibilidades.»

Verificada, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Han tomado parte 260 Sres. Diputados.

Han obtenido votos los

Sres. Landecho	104
Castellano	104
Cortezo	104
Martínez de Roda	103
Conde de la Viñaza	103
Clemente y Garrido	76
Souto	76
Alonso Pesquera	76
Fernández de Henestrosa, Conde de Estrada	76
Serrano Morales	75
Marqués de la Vega de Armijo	68
Maura	68
Cervera	68
Palma y Reyes	67
Villanueva y Gómez	62
Vincenti	8
Garrido	1
Pando	1
Papeletas nulas	1
Idem en blanco	1

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos los 15 señores que han obtenido mayor número de votos.

La Presidencia debe hacer presente á la Cámara, que, según han advertido en la Secretaría del Congreso, resulta que no ha presentado todavía al Congreso su credencial el Diputado electo Sr. Crespo, que ha sido elegido para formar parte de la Comisión de actas, si bien ha llegado el acta de escrutinio general. Teniendo presente el Reglamento, ateniéndose á la práctica establecida por algunos precedentes en casos análogos, la Mesa cree que debe proponer, y propone, la nulidad de dicha elección del Sr. Crespo, y para la sesión inmediata la elección de un nuevo Sr. Diputado que reemplace al Sr. Crespo en la Comisión de actas.

¿Lo acuerda así el Congreso?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Respecto de la hora á que han de comenzar las sesiones, como el Reglamento prescribe que en este período de interinidad las sesiones durarán seis horas, me parece que la hora más á propósito de empezar las sesiones será la de las dos.

¿Lo acuerda así el Congreso?»

El acuerdo fué afirmativo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicación:

«Al Congreso de los Diputados: El Senado ha celebrado en este día la junta preparatoria para la próxima legislatura, abierta bajo la presidencia del Sr. Senador Marqués de Villamejor, como el de más edad entre los presentes, quien la cedió al que suscribe, nombrado para este cargo por Real decreto de 27 de Febrero último, y ejerciendo el cargo de Secretarios, como más jóvenes, los infrascritos.

Y el Senado en junta preparatoria lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 1.° de Marzo de 1891.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Marqués de Casa-Pabón, Senador Secretario.=El Duque de Tserclaer, Senador Secretario.=Sebastián Pérez, Senador Secretario.=Eduardo de Santa Ana, Senador Secretario.»

Pasaron á la Comisión de actas las siguientes exposiciones:

De D. Miguel Corona, acompañando varios documentos relativos á la elección verificada en el distrito de Carmona.

De D. José Garzón y Pérez, pidiendo que se declare grave el acta de Loja, y acompañando varios documentos relativos á la elección verificada en dicho distrito.

De D. Ricardo Chacón y de varios interventores y electores del distrito de Alhama (Granada), suplicando al Congreso se sirva anular la elección verificada en dicho distrito.

De D. Joaquín Llorens y otros dos individuos, protestando contra la elección en varias secciones del distrito de Morella.

De D. Justo Espinós Puig, acompañando un certificado para acreditar la incapacidad del Diputado electo por Gandía (Valencia).

De varios electores del distrito de Martos (Jaén), pidiendo al Congreso que anule algunos votos obtenidos por el Diputado electo D. Nicolás Santa Olalla.

De varios electores é interventores del distrito de Roquetas, presentando varios documentos y suplicando al Congreso se sirva anular la elección verificada en dicho distrito.

De D. Antonio Martín Toro, acompañando varios documentos relativos á la elección verificada en el distrito de Purchena (Almería), y solicitando que sea declarada grave el acta de la mencionada elección.

De varios electores del distrito de Ronda (Málaga), presentando documentos contra la elección verificada en dicho distrito.

De D. José Sánchez Guerra, acompañando acta notarial para acreditar que en el escrutinio general verificado en el distrito de Cabra (Córdoba) no se le admitieron las protestas y reclamaciones que formuló.

De D. Manuel Jiménez Ramírez, pidiendo la nulidad de las elecciones verificadas en el distrito de Vera (Almería) y acompañando varios documentos; y

De D. Francisco Javier Bores y Romero, presentando al Congreso varios documentos relativos á la elección verificada en la circunscripción de Almería y pidiendo la nulidad de la misma.

A la misma Comisión de actas pasaron varios documentos referentes á la elección verificada en el

distrito electoral de Pravia, provincia de Oviedo, remitidos por el Sr. Suárez Inclán para unir á su expediente.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación del Ministerio de Ultramar trascribiendo los telegramas de los gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico en que dan cuenta de los Sres. Diputados elegidos por aquellas provincias.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades:

Una comunicación del Sr. Diputado D. Francisco Aparicio y Ruiz, participando haber renunciado el cargo de gobernador civil de Oviedo.

Otra del Sr. Ministro de la Guerra, participando haber concedido el pase á situación de reemplazo al primer teniente de cazadores de Manila D. Germán Vázquez de Parga, y dos relaciones de los funcionarios públicos que han sido elegidos Diputados á Córtes.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación del Sr. Marqués de Retortillo, excusando su asistencia á las sesiones con motivo de una desgracia de familia.

Se recibieron con aprecio, y pasaron á la Biblioteca, cuatro ejemplares de la *Estadística del Comercio de Filipinas* correspondiente al año 1888.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación del Consejo de Ministros, de fecha 14 de Julio de 1890, dando conocimiento de la traslación de SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) con SS. AA. la Princesa de Astúrias é Infanta Doña Teresa á la ciudad de San Sebastián, con fecha 15 del mismo mes y año, y de la de S. A. R. la Infanta Doña Isabel al Real Sitio de San Ildefonso.

Se anunció que pasaría á la Comisión de incompatibilidades la siguiente

Relación de los funcionarios públicos que han sido elegidos Diputados á Cortes, formada con arreglo á las listas remitidas por el Gobierno á la Secretaría del Congreso en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.° de la ley de incompatibilidades vigente.

Ministerio de Estado.

D. Enrique Dupuy de Lome, Ministro residente, jefe de la Sección de Comercio.

D. Gabino Martorell, Duque de Almenara Alta, secretario de primera clase de la Embajada de S. M. en París.

D. Silvio Fernández Vallín, secretario de tercera clase de la Embajada de S. M. en Viena.

Ministerio de Gracia y Justicia.

D. Rafael Conde y Luque, Subsecretario.

D. Antonio Hernández, director general de Establecimientos penales.

D. Antonio Garijo de Lara, magistrado del Tribunal Supremo.

D. José Garnica, magistrado del Tribunal Supremo.

D. Trifino Gamazo, secretario relator de la Audiencia de Madrid.

D. Jerónimo Marín, escribano de actuaciones de Reus.

D. Julio Usera, escribano de actuaciones del distrito de San Pedro de Barcelona.

Ministerio de Marina.

D. Gaspar Salcedo y Anguiano, mariscal de campo de Infantería de marina, vocal de la sección tercera del Consejo superior de la marina.

D. Joaquín M.ª Aranda y Pérez, intendente de marina é intendente general del Ministerio.

D. José Marenco y Gualtez, capitán de fragata, inspector de la Compañía Trasatlántica.

D. Emilio Luanco y Gaviot, capitán de fragata, auxiliar del Consejo superior de la marina.

D. Salvador Torres y Cartas, ingeniero jefe de primera clase, oficial segundo del Ministerio.

D. Joaquín Rovira y Rovira, teniente de navío de primera clase, segundo comandante de marina de Mallorca.

D. Angel Elduayen y Maty, teniente de navío, segundo comandante de la goleta *Prosperidad*.

D. Francisco Beránger y Carreras, capitán de Infantería de marina, primer tercio, cuarta brigada del cuerpo.

Ministerio de Hacienda.

D. Juan Navarro Reverter, Subsecretario.

Sr. Marqués de Mochales, director general de Propiedades.

Sr. Marqués de Vadillo, director general de lo Contencioso del Estado.

Sr. Marqués de Goicoerrotea, director general de la Deuda pública.

D. Emilio Alvear y Pedraja, director general de Contribuciones indirectas.

D. Senén Canido, fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

Ministerio de la Gobernación.

D. Joaquin Sánchez de Toca, Subsecretario.

D. Javier Los Arcos, director general de Correos y Telégrafos.

Sr. Conde de Sallent, director general de Administración local.

D. Carlos Castel, director general de Beneficencia y Sanidad.

D. Francisco Aparicio, gobernador civil de Oviedo.

D. Laureano Casado y Mata, gobernador civil de Cádiz.

D. Luis Espada, gobernador civil de Toledo.

D. Antonio González Solesio, gobernador civil de Barcelona.

D. Jerónimo Marín, gobernador civil de Valladolid.

D. Federico Sánchez Bedoya, gobernador civil de Madrid.

Ministerio de Ultramar.

D. Juan Muñoz Vargas, Subsecretario.

D. Fermín Hernández Iglesias, director general de Gracia y Justicia.

D. Manuel Allende Salazar, director general de Hacienda.

D. Arcadio Roda, director general de Administración y Fomento.

D. Joaquín Diaz Cañavate, jefe de Negociado de tercera, auxiliar segundo de esta Secretaría.

D. Manuel Ramírez Vergez y Fabié, oficial segundo de Administración, auxiliar cuarto.

D. Angel Salcedo y Ruiz, oficial segundo, auxiliar cuarto.

También acordó el Congreso pasar á la Comisión de incompatibilidades la siguiente relación:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, los señores Ministros han remitido á la Secretaría del Congreso las comunicaciones de los funcionarios de sus respectivos Departamentos que á continuación se expresan, participándoles que han sido elegidos Diputados á Cortes:

Presidencia del Consejo de Ministros.

Señor Conde de Casa-Miranda, Subsecretario.

Sr. Conde de Vilana, jefe de sección.

D. Félix García Gómez, vicepresidente del Tribunal Contencioso-administrativo.

D. Cándido Martínez, Ministro de dicho Tribunal.

D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo, Consejero de Estado.

Ministerio de Estado.

D. Enrique Dupuy de Lome, ministro residente, jefe de la Sección de Comercio.

Ministerio de la Guerra.

D. Federico Ochando, general de división de la primera del distrito de Castilla la Nueva.

D. Francisco Javier Ugarte, teniente fiscal togado segundo del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

D. Eugenio Torreblanca, vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.

D. Benigno Alvarez Bugallal, Subsecretario y general de división.

D. Alvaro Suárez Valdés, general de brigada.

D. Juan Acedo Rico, capitán de Infantería.

D. José de Castro, general de división.

D. Benito Calderón, capitán de Artillería, de reemplazo.

D. Juan Muñoz Vargas, general de brigada.

D. Germán Vázquez de Parga y de la Riva, primer teniente de Infantería, de reemplazo.

D. Manuel Delgado y Zuleta, general de brigada.

D. Antonio García Alix, auditor de guerra de distrito.

D. Cándido Ruiz Martínez, primer teniente de Estado Mayor.

Ministerio de la Gobernación.

D. Joaquín Sánchez de Toca, Subsecretario.

D. Carlos Castel, director general de Beneficencia y Sanidad.

D. Javier Los Arcos, director general de Correos y Telégrafos.

Sr. Conde de Sallent, director general de Administración local.

Ministerio de Fomento.

Sr. Marqués de Aguilar, director general de Agricultura, industria y comercio.

D. Mariano Catalina, director general de Obras públicas.

D. José Díez Macuso, director general de Instrucción pública.

D. Vicente Alonso Martínez, profesor de la Escuela general de agricultura.

D. Amós Salvador, ingeniero primero del Cuerpo de caminos, canales y puertos.

D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de montes.

Ministerio de Ultramar.

D. Juan Muñoz Vargas, Subsecretario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Lectura de comunicaciones del Gobierno y del otro Cuerpo Colegislador; los dictámenes que presenten las Comisiones de actas é incompatibilidades, y elección de un individuo para la Comisión de actas en reemplazo del Sr. Crespo.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y veinte minutos.

DOS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 4 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Se abre á las dos y cincuenta minutos de la tarde.=Se aprueba el Acta de la anterior.

DESPACHO: Constitución interina del Senado; constitución de las Comisiones de actas y de incompatibilidades; Reales decretos de nombramiento de Senadores vitalicios: comunicaciones.=Elecciones de Rivadeo, Vigo, Don Benito, Valdeorras, Alcañices, Carrión de los Condes, Murcia y Villajoyosa: instancias.=Situación militar del Diputado electo D. Joaquín Rovira; elección de los Sres. Ferrándiz, Calabuig, Azcárate y Ripullés; renuncia del cargo oficial que desempeñaba el Diputado electo Sr. Torres Cartas: comunicaciones.=Copia del discurso de la Corona.

Presentacion de documentos relativos á las actas de La Carolina, Astorga, Ecija, Castrojeriz, Ribadavia y Almansa: observaciones de los Sres. Gallego Díaz, Vincenti, Ansaldo, Quiroga Ballesteros y Bosch y Fustegueras.

ORDEN DEL DÍA: Elección de un individuo de la Comisión de actas.=Se suspende la sesión á las tres y cuarto.

Continúa la sesión á las ocho.=Reemplazo de dos individuos de la Comisión de incompatibilidades: comunicación: propuesta del Sr. Presidente: acuerdo.=Reemplazo de tres individuos de la Comisión de actas: comunicación: propuesta del Sr. Presidente.=Reclamación del Sr. Torres Cartas: contestación del Sr. Presidente: acuerdo.=Elección de los Sres. Ramírez Vergez y Fabié, Díaz Cañabate, Martín Sánchez y Baselga: comunicaciones.=Elecciones de Huete, Antequera, Zamora, Salas de los Infantes, Palencia, Almansa, Villajoyosa, Granada, Vélez-Rubio y Habana: exposiciones é instancias.

Dictámenes de las Comisiones y Subcomisiones de actas y de incompatibilidades sobre las actas de los distritos ó circunscripciones por donde han sido elegidos los individuos de dichas Comisiones, y sobre la aptitud legal dichos señores: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y quince minutos.

Se abrió á las dos y cincuenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicación:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado, en la sesión celebrada en el día de hoy, se ha constituído interinamente, eligiendo Secretarios á los infrascritos.

Y lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 3 de Marzo de 1891.=Arsenio Martinez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.»

También quedó enterado el Congreso de que la Comisión de actas había elegido presidente al Sr. Linares Rivas; vicepresidente al Sr. Gamazo (D. Germán); secretario al Sr. Cavestany, y vicesecretario al Sr. Marqués de Figueroa.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comisión de incompatibilidades había nombrado presidente al Sr. Marqués de la Vega de Armijo y secretario al Sr. Landecho.

El Congreso quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.° del último de dichos artículos, á D. Plácido Jove y Hevia, Vizconde de Campo-Grande, en la vacante ocurrida por defunción de D. Francisco de Paula Retortillo, Conde de Almaraz.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11.° del último de dichos artículos, á D. José María Monsalve, en la vacante producida por defunción de Don Vicente Hernández de la Rua.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 8.° del último de dichos artículos, á D. Antonio Mena y Zorrilla, en la vacante producida por defunción de Don Tomás Rodríguez Rubí.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.° del último de dichos artículos, á D. Nicanor Alvarado y Casanova, Marqués de Trives, en la vacante producida por defunción de D. Estanislao Suárez Inclán.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comision de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en los párrafos 3.° y 6.° del último de dichos artículos, á D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, en la vacante producida por defunción de D. Francisco Javier Arias Dávila Matheu, Conde de Puñonrostro.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=Ma-

ría Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 3.° del último de dichos artículos, á D. Antonio María Fabié, en la vacante producida por defunción de D. Manuel Salamanca y Negrete.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de Gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 5.° del último de dichos artículos, á D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoó, en la vacante ocurrida por defunción de D. Acisclo Miranda.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.° del último de dichos artículos, á D. Lorenzo Domínguez, en la vacante producida por defunción de D. Francisco de Paula Pavía y Pavía.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11.° del último de dichos artículos, á D. Manuel Domingo Martín Larios y Larios, Marqués de Larios, en la vacante producida por defunción de D. Tomás María Mosquera.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11.° del último de dichos artículos, á D. Isidoro de Hoyos y de la Torre, Marqués de Hoyos, en la vacante producida por defunción de D. José Montero Ríos.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22

de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 10.° del último de dichos artículos, á D. Manuel Durán y Bas, en la vacante producida por defunción de D. José Abascal y Carredano.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 3.° del último de dichos artículos, á D. Carlos Marfori, en la vacante producida por defunción de D. José María Escribá de Romani y Dusay, Marqués de Monistrol.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en los párrafos 8.° y 10.° del último de dichos artículos, á D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia Spínola, en la vacante producida por defunción de D. Pedro Losada y Gutiérrez de los Ríos, Conde de Gavia.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en los párrafos 3.° y 6.° del último de dichos artículos, á D. Manuel de la Pezuela y Lobo, en la vacante producida por defunción de D. Benito de Posada Herrera.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11.° del último de dichos artículos, á D. Adolfo Bayo y Bayo, en la vacante producida por defunción de Don Rafaél Acedo Rico y Amat, Conde de la Cañada.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comision de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11.° del último de dichos artículos, á D. Jaime Girona, en la vacante producida por defunción de D. Evaristo Arnús.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comision de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido el párrafo 2.° del último de dichos artículos, á D. León López Francos, Marqués de Francos, en la vacante producida por defunción de D. Jacobo María Espinosa de los Monteros, Barón del Solar de Espinosa.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11.° del último de dichos artículos, á D. Martín Esteban Muñoz, en la vacante producida por defunción de D. Claudio Moyano.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 11.° del último de dichos artículos, á D. Manuel Longoria y Carvajal, en la vacante producida por defunción de D. Juan Bautista Antequera.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 12.° del último de dichos artículos, á D. Luis Franco y López, Barón de Mora, en la vacante producida por defunción de D. Luis Hernández Pinzón y Alvarez.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

Pasaron á la Comisión de actas:

Una instancia de D. Fermín Vior, candidato por el distrito de Rivadeo, presentando varios documentos relativos á la elección de dicho distrito y solicitando que el Congreso haga uso de las facultades que le concede el art. 83 de la ley electoral.

Otra de D. Antonio Aguiar, candidato por el distrito de Vigo, solicitando que el Congreso declare incapacitado al Diputado electo por el mismo, y acompañando certificación de haber sido él declarado Diputado.

Otra de D. Carlos Groizard, candidato que aparece derrotado por el distrito de Don Benito, solicitando que se anule la elección de dicho distrito y presentando varios documentos en su apoyo.

Otra de D. Alfonso Flórez Quiroga, protestando, como candidato del distrito de Valdeorras, de la elección del mismo y pidiendo que se le proclame Diputado.

Otra suscrita por D. Gustavo de Reina y Latorre, candidato por el distrito de Alcañices, en que solicita que se le proclame Diputado por dicho distrito.

Otra de D. Cristóbal Botella, Diputado electo por el distrito de Carrión de los Condes, en la que presenta varios documentos referentes á la elección.

Otra firmada por varios vecinos y electores de Murcia, presentando tres actas notariales y otros documentos de protesta contra la elección en dicha capital.

Otra de varios electores de Villajoyosa, solicitando la nulidad de la elección de dicho distrito, por el que fué proclamado Diputado D. Antonio Torres Orduña.

Se acordó pasar á la Comisión de incompatibilidades las tres siguientes comunicaciones:

Excmos. Sres.: En virtud de lo que preceptúa el art. 82 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, tengo el honor de remitir á V. EE. una certificación de haber cesado en el cargo de segundo comandante del puerto de Palma de Mallorca, y pasado á la situación de supernumerario, y otra expedida por el primer comandante militar de marina de la provincia de Mallorca, en la que hace constar no he ejercido mando por ningún concepto ni un solo día, á fin de que se unan al acta de escrutinio de la elección de la circunscripción de Palma (Baleares), y se anule la reclamación presentada contra mi capacidad para Diputado á Córtes por dicha circunscripción, por la que he sido proclamado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.=Joaquín Rovira.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE., á los efectos que procedan, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Octubre de 1887, las comunicaciones que D. Manuel Antón Ferrándiz, D. Vicente Calabuig y Carra, D. Gumersindo Azcárate y Menéndez y D. Mariano Ripullés y Baranda, me han dirigido participando haber sido elegidos Diputados á Córtes.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador, suplicándoles acusen recibo de los expresados documentos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: Habiendo renunciado su cargo de oficial segundo de este Ministerio el Diputado electo D. Salvador Torres y Cartas, y aceptada la renuncia, tengo el honor de manifestarlo á V. EE. de Real orden, para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.=José María de Beránger.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó pasar á la Comisión de contestación al discurso de la Corona, cuando sea elegida, el documento á que se refiere la siguiente comunicación:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. señores: En cumplimiento de lo prevenido en el ceremonial aprobado para el solemne acto de la apertura de las Córtes del Reino, de Real orden paso á manos de V. EE. la adjunta copia certificada del discurso leído por S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) en la sesión Regia de este día. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Los Sres. Gallego Díaz, Vincenti, Ansaldo, Quiroga López Ballesteros y Bosch y Fustegueras piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Gallego Díaz tiene la palabra.

El Sr. **GALLEGO DIAZ:** La he solicitado con el objeto de presentar al Congreso una atenta solicitud que le dirige D. Juan Manuel Guerrero, candidato que aparece, á juzgar por el acta que aquí se ha presentado, derrotado en el distrito de La Carolina, aunque, en verdad, el Sr. Guerrero ha obtenido conocida mayoría en la elección. A dicha solicitud acompañan certificaciones de actas notariales y otros documentos que vienen á evidenciar, ó por lo menos lo intentan, hechos que entrañan gravedad y que han de llamar la atención de la Comisión de actas, y en su día la del Congreso de los Diputados, si bien ahora no puedo enunciar el juicio que me merecen aquellos sucesos.

Ruego á la Mesa se sirva aceptar estos documentos y ordenar que pasen á la Comisión de actas, para que los tenga en cuenta y determine lo que sea justo y procedente.

Al propio tiempo presento otro documento relativo á la elección en el distrito de Ubeda, y espero que también se mande á la Comisión respectiva, para que lo tenga á la vista cuando dictamine.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI:** Tengo el honor de presentar al Congreso, y de suplicar al Sr. Presidente se sirva remitirlas á la Comisión respectiva, dos actas notariales y una información testifical, relativas á la elección verificada en el distrito de Astorga; y como en el día de mañana me propongo presentar documentos relativos á la misma elección, suplico á la Comisión de actas que tenga presente estas palabras mías antes de emitir dictamen sobre el acta de Astorga.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Ansaldo tiene la palabra.

El Sr. **ANSALDO:** He pedido la palabra para tener la honra de presentar al Congreso varios documentos relativos á la elección en el distrito de Ecija, que demuestran de una manera palmaria los atropellos llevados á cabo en contra del candidato de oposición.

Ruego á la Mesa tenga la bondad de determinar que pasen estos documentos á la Comisión de actas, para que los tenga en cuenta antes de emitir dictamen sobre la referida elección.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Quiroga López Ballesteros tiene la palabra.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS:** Ruego á la Mesa tenga la bondad de hacer llegar á la Comisión de actas los adjuntos documentos que se refieren á la elección de Castrojeriz; y también una instancia y varios documentos que la acompañan, en la que D. Adolfo Merelles solicita ser proclamado

Diputado por el distrito de Ribadavia. Con estos documentos pretende el Sr. Merelles, á mi juicio con muchísima razón, demostrar que el candidato á quien los electores de Ribadavia han otorgado su representación en el Congreso es el mismo interesado, como en su día tendremos ocasión de comprobar.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Fustegueras tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Tengo el honor de presentar al Congreso seis actas notariales que se refieren á dos secciones de la capital del distrito de Almansa.

Ruego á la Mesa se sirva dictar las órdenes oportunas para que estos documentos pasen á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasarán á dicha Comisión.

ORDEN DEL DIA

Elección de un individuo de la Comisión de actas.

Verificados la votación y el escrutinio, resultó haber tomado parte en la votación 116 Sres. Diputados, habiendo obtenido 116 votos el Sr. D. Rafaél de la Viesca, quedando, por consiguiente, proclamado individuo de la Comision de actas dicho Sr. Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiéndose presentado todavía dictámenes de las Comisiones de actas y de la de incompatibilidades, se suspende la sesión hasta las siete.»

Eran las tres y quince minutos.

Continuando la sesión á las ocho, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos comunicaciones, una de la Comisión de actas y otra de la de incompatibilidades.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): La comunicación de la Comisión de actas dice así:

«Excmos. Sres.: Habiendo resultado algunas ligeras protestas en las actas de los Sres. D. Tomás Castellano y D. Rafaél Cervera, electos Diputados á Cortes por los distritos de Zaragoza y Valencia respectivamente, no pueden formar parte de la Comisión de incompatibilidades, segun preceptúa el artículo 17 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, para que fueron votados. Lo que tengo el honor de participar á V. EE. para conocimiento del Congreso y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de la comunicación que acaba de oir el Congreso, la Mesa ha consultado, no sólo el espíritu del Reglamento, sino los precedentes establecidos en distintas ocasiones, y de acuerdo con ellos, y después de haber oido el ilustrado parecer de algunas personas de experiencia parlamentaria, entiende que lo que procede es que se vote por cada Diputado un individuo para esa Comisión, quedando elegidos los dos que obtengan mayor número de votos. Así se completará la Comisión de incompatibilidades, siguiendo en la votación el mismo procedimiento y el mismo criterio con que aquélla fué elegida.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): ¿Acuerda el Congreso elegir dos individuos para la Comisión de incompatibilidades en reemplazo de los Sres. Cervera y Castellano, verificándose la elección en un solo acto, y escribiendo los votantes un solo nombre en cada papeleta?»

El acuerdo fué afirmativo.

Se dió cuenta por el Sr. Secretario Marqués de Valdeiglesias, de la siguiente comunicación de la Comisión de incompatibilidades:

«Excmos. Sres.: Al examinar la Comisión de incompatibilidades las listas de funcionarios públicos remitidas por el Gobierno de S. M., ha visto que se hallan comprendidos en ellas los Sres. D. Salvador Torres y Cartas, D. Manuel Antón y D. Ricardo Becerro de Bengoa; y ofreciendo alguna dificultad el estudio de los casos en que se hallan comprendidos dichos Sres. Diputados, electos individuos de la Comisión de actas, no puede la de incompatibilidades dar dictamen inmediato acerca de ellos. Lo que tengo la honra de participar á V. EE., por acuerdo de la Comisión, á fin de que se sirvan ponerlo en conocimiento del Congreso á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Luis de Landecho, secretario.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Con arreglo á lo expuesto anteriormente y acordado ya por el Congreso, la Mesa propone para completar la Comisión de actas el mismo procedimiento; esto es, que cada Diputado vote un individuo, quedando elegidos los tres que obtengan mayor número de votos.

El Sr. **TORRES CARTAS**: Señor Presidente, pido la palabra, porque soy uno de los interesados, y creo que no estoy en el caso de ser declarado incompatible.

El Sr. **PRESIDENTE**: No sé bajo qué concepto podría conceder á S. S. la palabra en este momento, en que no se hace otra cosa que dar cuenta de una comunicación en virtud de la que procede que tome un acuerdo el Congreso. No encuentro artículo en el Reglamento que me autorice á conceder á S. S. la palabra.

El Sr. **TORRES CARTAS**: Como creo improcedente el acuerdo de la Comisión de incompatibilidades, puesto que no ejerzo cargo alguno, y he acompañado la Real orden por la cual se acepta la renuncia del que desempeñaba, resulta que no soy funcionario público, sino un militar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso podrá discutirlo S. S. cuando se trate del dictámen de la Comisión referente al caso de compatibilidad de S. S.

El Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta que antes anunció al Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): ¿Acuerda el Congreso proceder á la elección de tres

individuos de la Comisión de actas, en reemplazo de los Sres. Becerro de Bengoa, Antón y Torres Cartas, verificándose la elección en un solo acto, escribiendo los votantes un solo nombre en cada papeleta, y siendo elegidos los tres que reunan mayor número de votos?»

El acuerdo fué afirmativo.

Se acordó pasar á la Comisión de imcompatibilidades las cuatro siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 2.° del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la adjunta comunicacion que con esta fecha me dirige el oficial segundo de Administración, auxiliar de la clase de cuartos de esta Secretaría, D. Manuel Ramírez Verger y Fabié, dando cuenta de haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Arecibo, isla de Puerto Rico, en las elecciones generales verificadas el 1.° de Febrero próximo pasado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.=Antonio María Fabié.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En cumplimienio de lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la comunicación que con fecha 28 de Febrero último me ha dirigido D. Joaquín Díaz Cañavate, jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, participando que en las últimas elecciones generales ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Purchena, provincia de Almería. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.=Antonio María Fabié.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de la Guerra—Excmos. Sres.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, adjunto remito á V. EE. oficio original del capitán de Artillería D. Francisco Martín Sánchez, participando haber sido electo Diputado á Cortes por el distrito de Utuado, provincia de Puerto Rico. De Real orden lo digo á V. EE. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1891.=Marcelo de Azcárraga.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, adjunto remito á V. EE. oficio original del subinspector de segunda clase del cuerpo de Sanidad militar, D. Eduardo Baselga, participando haber sido electo Diputado á Cortes por la circunscripción de Badajoz. De Real orden lo digo á V. EE. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1891.=Marcelo de Azcárraga.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó que pasaran á la Comisión de actas:

Una instancia presentada por D. Juan Felipe Sendín, acompañada de varios documentos relativos á la elección del distrito de Huete (Cuenca);

Una exposición de D. Jerónimo Vida, acompañando diez y ocho documentos protestando de la elección del distrito de Antequera;

Otra exposición de D. Federico Requejo, reclamando unos testimonios al Juzgado de Zamora y pidiendo al Congreso que declare nula el acta de aquel distrito;

Otra instancia de D. Joaquín González Marrón, pidiendo al Congreso que declare la incapacidad legal del Diputado electo por el distrito de Salas de los Infantes;

Otra instancia de D. Eduardo Galindo, pidiendo igual declaración de incapacidad para el Diputado electo por el distrito de Palencia;

Varios documentos presentados por D. Octavio Cuartero, relativos á la elección verificada en el distrito de Almansa;

Una instancia de varios electores del distrito de Villajoyosa, pidiendo se declare nula el acta de este distrito;

Otra instancia de D. Indalecio Abril, solicitando que se declare grave el acta de la circunscripción de Granada;

Otra instancia del Sr. Marqués de Zafra, acompañada de varios documentos, protestando de la elección de Velez-Rubio (Almería).

A la Comisión de actas se mandó pasar la comunicación siguiente:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Para los efectos que correspondan á ese Cuerpo Colegislador, de Real orden tengo el honor de remitir á V. EE. testimonio de la protesta verificada ante el Licenciado D. Manuel Fornari del Corral, abogado, notario público del Colegio de la Habana, el dia 1.° de Febrero del corriente año, contra los actos realizados en el colegio electoral de Punta y Colón, situado en la casa núm. 85 de la calle del Consulado de dicha ciudad. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.=Antonio María Fabié.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se dió lectura, anunciándose que quedarían sobre la mesa y que se señalaría día para su discusión, á los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, proponiendo la aprobación de la de la circunscripción de la Coruña, y la admisión del Diputado electo D. Aureliano Linares Rivas;

De una Subcomisión de la de actas, proponiendo la aprobación de las de Medina del Campo, Murias de Paredes, Albocácer, León, Lorca y Las Palmas (Canarias), y la admisión como Diputados de los Sres. Don Germán Gamazo, D. Eduardo Dato, D. Bernardo de Frau, D. Gumersindo Azcárate, D. Jorge Loring y D. Fernando León y Castillo, electos respectivamente por dichos distritos;

De otra Subcomisión de la de actas, proponiendo la aprobación de las de Cuéllar, Orihuela, Denia, Grazalema, Sorbas, Puentedeume y Vitoria, y la admisión como Diputados de los Sres. D. José Osorio, D. Trinitario Ruíz Capdepón, D. Manuel Antón, Don Juan Antonio Cavestany, D. Salvador Torres Cartas, D. Juan Armada y D. Ricardo Becerro de Bengoa, electos respectivamente por dichos distritos;

De la Comisión de actas, proponiendo la aprobación de la de Medina Sidonia, y la admisión del Diputado electo D. Rafaél de la Viesca; y

De la misma Comisión, proponiendo la aprobación de las actas de Sahagún, Motril, Guernica, Egea de los Caballeros, Palma (Baleares), Montilla, Aracena, Estrada, Valladolid, Guía, Betanzos, Motilla del Palancar y Santa Clara (isla de Cuba), y la admisión como Diputados de los electos respectivamente por estos distritos, Sres. D. Carlos María Cortezo, D. José Martínez de Roda, D. Luis Landecho, D. Cipriano Muñoz, D. Antonio Maura, D. Jerónimo Palma, Don Rafaél Clemente, D. Antonio Aguilar y Correa (Marqués de la Vega de Armijo), D. Teodosio Alonso Pesquera, D. Francisco Fernández de Henestrosa, Don Paulino Souto, D. José Enrique Serrano y D. Miguel Villanueva. *(Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 3, que es el de esta sesion.)*

De las Subcomisiones y de la Comisión de incompatibilidades, sobre la aptitud legal de los señores Marqués de la Vega de Armijo, D. Gumersindo de Azcárate, D. Jorge Loring, Sr. Conde de la Viñaza, D. Paulino Souto, D. Francisco Fernández de Henestrosa, D. José Enrique Serrano Morales, D. Jerónimo Palma, D. Luis de Landecho, D. Carlos María Cortezo, D. José Martínez de Roda, D. Rafaél Clemente y Garrido, D. Teodosio Alonso Pesquera, Don Antonio Maura, D. Miguel Villanueva, D. Aureliano Linares Rivas, D. Germán Gamazo, D. Eduardo Dato, D. Bernardo de Frau y Mesa, D. Fernando León y Castillo, Sr. Conde de la Corzana, D. Trinitario Ruíz Capdepón, D. Juan Antonio Cavestany y el Sr. Marqués de Figueroa. *(Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **PALMA**: Para presentar unos documentos relativos á la elección de Sabadell.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que han quedado sobre la mesa, y elección de dos individuos de la Comisión de incompatibilidades y de tres de la de actas.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y quince minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión y de las Subcomisiones de actas.

La Comisión de actas, cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento del Congreso, ha examinado la de la circunscripción de la Coruña, relativa al vocal elegido presidente de la Comisión, D. Aureliano Linares Rivas, y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor que ha presentado su credencial, número 233 de orden, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Germán Gamazo.=Fernando de León y Castillo.=Gumersindo de Azcárate.=Bernardo de Frau.=Salvador de Torres Cartas.=R. el Conde de la Corzana.=Manuel Antón.=Trinitario Ruiz y Capdepón.—Marqués de Figueroa.—Eduardo Dato.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Subcomisión de actas, compuesta de los vocales que suscriben, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Congreso, ha examinado las referentes á los seis vocales que componen la otra Subcomisión, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar las actas que á continuación se expresan, y admitir como Diputados á los electos, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, toda vez que han presentado sus credenciales y no ofrecen duda su capacidad y aptitud legales.

Números de las credenciales.	NOMBRES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
7	D. Germán Gamazo y Calvo	Medina del Campo	Valladolid.
87	D. Eduardo Dato Iradier	Murias de Paredes	León.
132	D. Eduardo de Frau y Mesa	Albocácer	Castellón de la Plana.
205	D. Gumersindo de Azcárate	León	León.
234	D. Jorge Loring Heredia	Lorca	Murcia.
283	D. Fernando de León y Castillo	Palmas (Las)	Canarias.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Salvador de Torres Cartas.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=R. El Conde de la Corzana.=Marqués de Figueroa.=Manuel Antón.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Subcomisión de actas, compuesta de los vocales que suscriben, cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento del Congreso, ha examinado las referentes á los siete vocales que componen la otra Subcomisión, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar las actas que á continuación se expresan y admitir como Diputados á los electos, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, toda vez que han presentado sus credenciales y no ofrecen duda su capacidad y aptitud legales.

Números de las credenciales.	NOMBRES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
40	D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana........	Cuéllar............	Segovia.
74	D. Trinitario Ruiz y Capdepón..........................	Orihuela...........	Alicante.
100	D. Manuel Antón Ferrándiz.............................	Denia..............	Idem.
198	D. Juan Antonio Cavestany.............................	Grazalema.........	Cádiz.
222	D. Salvador de Torres y Cartas.........................	Sorbas.............	Almería.
312	D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa........	Puentedeume.......	Coruña.
390	D. Ricardo Becerro de Bengoa..........................	Vitoria............	Alava.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.= Gumersindo de Azcárate.=Bernardo de Frau.=Jorge Loring.=Fernando León y Castillo.=Eduardo Dato.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal del Sr. D. Rafaél de la Viesca y Méndez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.= Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Eduardo Dato.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Salvador de Torres Cartas.=Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=Manuel Antón.= Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos que se expresan á continuación, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar las referidas actas y admitir como Diputados á los electos, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, toda vez que han presentado sus credenciales y no ofrecen duda su capacidad y aptitud legales.

Números de las credenciales.	NOMBRES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
8	D. Carlos María Cortezo y Prieto.....................	Sahagún...........	León.
67	D. José Martínez de Roda.............................	Motril.............	Granada.
99	D. Luis de Landecho y Urries..........................	Guernica...........	Vizcaya.
108	D. Cipriano Muñoz, Conde de la Viñaza.............	Egea de los Caballeros.	Zaragoza.
123	D. Antonio Maura y Montaner.........................	Palma..............	Baleares.
176	D. Jerónimo Palma y Reyes............................	Montilla...........	Córdoba.
200	D. Rafaél Clemente y Garrido..........................	Aracena...........	Huelva.
207	D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo....................................	Estrada............	Pontevedra.
266	D. Teodosio Alonso Pesquera..........................	Valladolid.........	Valladolid.
280	D. Francisco Fernández de Henestrosa y Boza........	Guía...............	Canarias.
311	D. Paulino Souto y Sánchez...........................	Betanzos...........	Coruña.
322	D. José Enrique Serrano Morales......................	Motilla del Palancar.	Cuenca.
362	D. Miguel Villanueva y Gómez.........................	Santa Clara.........	Santa Clara.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.= Gumersindo de Azcárate.=Salvador de Torres Cartas.=Fernando de León y Castillo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=R. El Conde de la Corzana.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=El Marqués de Figueroa.=Manuel Antón.=Rafaél de la Viesca.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión y de las Subcomisiones de incompatibilidades.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades, no hallando trazado en el Reglamento el procedimiento que había de seguir para examinar la compatibilidad ó incompatibilidad de los individuos que la componen, ha adoptado el prescrito en el art. 20 del Reglamento del Congreso para la Comisión de actas, y en su virtud, los que suscriben han examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M., y no estando comprendido en ellas el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, presidente. = Miguel Villanueva. = Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Rafaél Clemente.=Jerónimo Palma.=T. Alonso Pesquera.=José Serrano y Morales.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Luis de Landecho, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no estando comprendidos en ellas los Sres. D. Rafael Viesca, D. Aureliano Linares Rivas, D. Germán Gamazo, D. Eduardo Dato, D. Bernardo de Frau y Mesa, Don Fernando León y Castillo, Conde de la Corzana, Don Trinitario Ruiz y Capdepón, D. Juan Antonio Cabestany y Marqués de Figueroa, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=José Martínez de Roda.=Rafaél Clemente.=T. Alonso Pesquera.=J. Serrano y Morales.=Jerónimo Palma.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Miguel Villanueva.=Luis de Landecho, secretario.

La Subcomisión de incompatibilidades, compuesta de los Diputados que suscriben, ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no estando comprendidos en ellas los

Sres. D. Carlos María Cortezo,
D. José Martínez de Roda,
D. Rafaél Clemente y Garrido,
D. Teodosio Alonso Pesquera,
D. Antonio Maura, y
D. Miguel Villanueva,

nada tiene que oponer á su admisión como Diputados, por no constar de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Jerónimo Palma.=Luis de Landecho.=J. Serrano y Morales.=Francisco Fernández de Henestrosa.

La subcomisión de incompatibilidades, compuesta de los Diputados que suscriben, ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no estando comprendidos en ellas los

Sres. Conde de Viñaza,
D. Paulino Souto,
D. Francisco Fernández de Henestrosa,
D. José Enrique Serrano Morales,
D. Jerónimo Palma, y
D. Luis de Landecho,

ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Carlos María Cortezo.=Antonio Maura.=José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=R. Clemente.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M. relativos á los

Sres. D. Gumersindo de Azcárate, y
D. Jorge Loring,

y desempeñando el primero el cargo de catedrático numerario en la Universidad Central, y el segundo el de ingeniero primero de caminos, canales y puertos, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el Sr. Azcárate se halla comprendido entre los que declara compatibles la ley de incompatibilidades vigente, y que el Sr. Loring se halla comprendido en el párrafo 2.° del mismo artículo.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Antonio Maura.=Miguel Villanueva.=Carlos María Cortezo. José Martínez de Roda.=R. Clemente.=Jerónimo Palma.=T. Alonso Pesquera.=Francisco Fernández de Henestrosa.=J. Serrano y Morales.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 5 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cuarenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Credenciales de los Sres. Crespo y Visiedo y Gallart y Forgas.=Elecciones de Estepa, Manresa y Valmaseda: instancias.=Renuncia del cargo oficial que desempeñaba el señor López Mora.=Elecciones de Manresa, Tineo, La Vecilla, Arzúa, Lucena, Priego y Alcañices: documentos presentados por los Sres. Cornet y Mas, García San Miguel, Merino, Latorre, López Mora y Román Vega.

ORDEN DEL DÍA: Elección de dos individuos de la Comisión de incompatibilidades y de tres de la de actas.=Dictámenes de las Subcomisiones y Comisiones de actas y de incompatibilidades que estaban sobre la mesa.=Se aprueban sin discusión.

Se suspende la sesión á las cuatro y diez minutos.

Continúa la sesión á siete y cuarto.

Dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades: primera lectura.

Elecciones de Almendralejo, Habana, Luaces y Almería: comunicaciones.=Elección de los Sres. Planas, Botella y Barrio y Mier: comunicaciones.=Elección del distrito de Ocaña: reclamación de documentos hecha por el señor Alonso Castrillo.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y media.

Se abrió á las dos y cuarenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasaron á la Comisión de actas:

Las credenciales de D. Enrique Crespo y Visiedo y de D. José Gallart y Forgas, Diputados electos respectivamente por los distritos de Matanzas (Cuba), y San Juan Bautista (Puerto Rico);

Un acta notarial, presentada por el Sr. Atienza y Tello, para que se una al expediente de elección de Estepa (Sevilla).

Una instancia acompañada de nueve actas notariales y una escritura de requerimiento protestando de la elección del distrito de Manresa (Barcelona), presentadas por el Sr. Junoy y Gelbert.

Una instancia y otros documentos presentados por D. Víctor de Chavarri, en solicitud de que se declare nula la elección del distrito de Valmaseda (Vizcaya).

Varios documentos, certificación y actas nota-

riales, presentados por el Diputado electo Sr. Cornet y Mas, que hacen referencia á la elección del distrito de Manresa.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades la siguiente comunicación:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: Con fecha 4 del actual se dirige por esta Presidencia á la del Consejo de Estado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido admitir la dimisión presentada por D. Alvaro López Mora del cargo de oficial de la clase de segundos de ese alto Cuerpo en situación de excedencia, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.»

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **TEVERGA**: La he pedido para presentar al Congreso una solicitud que le dirige el candidato que fué del distrito de Tineo, Don Rafaél Pelaez Campomanes, acompañada de varias actas notariales que prueban las grandes arbitrariedades é ilegalidades cometidas en aquel distrito para falsear la ley electoral.

Suplico á la Mesa se sirva pasarla á la Comisión correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Merino tiene la palabra.

El Sr. **MERINO**: Ruego á la Mesa se sirva hacer pasar á la Comisión de actas los documentos que tengo el honor de presentar al Congreso, para que pueda aquella Comisión tenerlos en cuenta cuando examine la de La Vecilla.

Uno de los documentos es una certificación de la Secretaría de la Diputación provincial de León, en la cual se hace constar que no he ejercido el cargo de individuo de la Comisión provincial, ni como vocal ni como sustituto. El otro documento es el oficio pasado por el gobernador al diputado que por ministerio de la ley le correspondía sustituirme.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Latorre tiene la palabra.

El Sr. **LATORRE**: La he pedido para presentar una reclamación de varios electores del distrito de Arzúa contra la elección verificada en el referido distrito, á fin de que la Mesa se sirva disponer que pase á la Comisión de actas para los efectos oportunos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Mora.

El Sr. **LOPEZ MORA**: Tengo el honor de presentar varios documentos relativos á las elecciones verificadas en los distritos de Lucena y Priego.

Respecto al de Lucena, se hace constar que dos días antes de la elección fué suspendido el Ayuntamiento de Puente Genil, Ayuntamiento de grande influencia en el distrito, y á cuya suspensión se debe el resultado obtenido en estas elecciones.

Y ruego al Sr. Presidente disponga pasen estos documentos á la Comisión de actas, para que los tenga presentes al discutir las presentadas por el Diputado elegido por aquellos distritos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Román Vega tiene la palabra.

El Sr. **VEGA**: He pedido la palabra para presentar una instancia, acompañada de actas notariales, patentizando la alteración ó falsificación de los sufragios emitidos á favor del candidato Sr. Reina en la sección de Muga de Sayago, y deponiendo dos de los cuatro interventores de la sección de Fermoselle, con la manifestación que en dicha acta se expresa.

Ruego á la Mesa se sirva pasar estos documentos á la Comisión de actas, para que los tenga en cuenta al examinar la de referencia.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán los documentos que presenta S. S. á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

Elección de dos individuos de la Comisión de incompatibilidades.

Verificados la votación y el escrutinio, resultó que habían tomado parte en la votación 181 señores Diputados, habiendo obtenido:

El Sr. Marqués de Cáceres.......... 145 votos.
El Sr. González Chermá............ 36 »

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos para formar parte de la Comisión de incompatibilidades los Sres. Marqués de Cáceres y González Chermá.

Eleección de tres individuos de la Comisión de actas.

Verificados la votación y el escrutinio, resultó que tomaron parte en la votación 220 Sres. Diputados, habiendo obtenido:

El Sr. Díaz Cobeña............. 93 votos.
El Sr. Osma.................... 73 »
El Sr. Muro.................... 54 »

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos para formar parte de la Comisión de actas los Sres. Díaz Cobeña, Osma y Muro.

El **PRESIDENTE**: Discusión de los dictámenes de la Comisión y Subcomisiones de actas.»

Leídos los referentes á los distritos que á continuación se expresan, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votación, y fueron aprobados, los referentes á los señores siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
D. Aureliano Linares Rivas	Coruña	Coruña.
D. Germán Gamazo y Calvo	Medina del Campo	Valladolid.
D. Eduardo Dato Iradier	Murias de Paredes	León.
D. Bernardo de Frau y Mesa	Albocácer	Castellón.
D. Gumersindo de Azcárate	León	León.
D. Jorge Loring Heredia	Lorca	Murcia.
D. Fernando de León y Castillo	Las Palmas	Canarias.
D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana	Cuéllar	Segovia.
D. Trinitario Ruíz Capdepón	Orihuela	Alicante.
D. Juan Antonio Cavestany	Grazalema	Cádiz.
D. Juan Aranda Losada, [illegible] Figueroa	Puentedeume	Coruña.
D. Rafaél de la Viesca y M[illegible]	Medina Sidonia	Cádiz.
Sr. Marqués de la Vega de Armijo	Estrada	Pontevedra.
D. Cárlos María Cortezo y Prieto	Sahagún	León.
D. José Martínez de Roda	Motril	Granada.
D. Luis de Landecho y Urríes	Guernica	Vizcaya.
D. Cipriano Muñoz, Conde de la Viñaza	Egea de los Caballeros	Zaragoza.
D. Antonio Maura Montaner	Palma	Baleares.
D. Jerónimo Palma y Reyes	Montilla	Córdoba.
D. Rafaél Clemente y Garrido	Aracena	Huelva.
D. Teodosio Alonso Pesquera	Valladolid	Valladolid.
D. Francisco Fernández de Henestrosa y Rosa	Guía	Canarias.
D. Paulino Souto y Sánchez	Betanzos	Coruña.
D. José Enrique Serrano Morales	Motilla del Palancar	Cuenca.
D. Miguel Villanueva y Gómez	Santa Clara	Santa Clara.
D. Manuel Antón	Denia	Alicante.
D. Salvador Torres Cartas	Sorbas	Almería.
D. Ricardo Becerro de Bengoa	Vitoria	Alava.
D. Manuel Antón	Denia	Alicante.
D. Salvador Torres Cartas	Sorbas	Almería.
D. Ricardo Becerro de Bengoa	Vitoria	Alava.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión de los dictámenes de la Comisión y de las Subcomisiones de incompatibilidades.»

Leídos los referentes á los señores que se expresan á continuación, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votación y fueron aprobados, quedando admitidos y proclamados Diputados los señores siguientes:

Marqués de la Vega de Armijo.
D. Rafaél Viesca.
D. Aureliano Linares Rivas.
D. Germán Gamazo.
D. Eduardo Dato.
D. Bernardo de Frau y Mesa.
D. Fernando León y Castillo.
Conde de la Corzana.
D. Trinitario Ruíz y Capdepón.
D. Juan Antonio Cavestany.
Sr. Marqués de Figueroa.
D. Carlos María Cortezo.
D. José Martínez de Roda.
D. Rafaél Clemente yGarrido.
D. Teodosio Alonso Pesquera.
D. Antonio Maura.
D. Miguel Villanueva.
Conde de Viñaza.
D. Paulino Souto.
D. Francisco Fernández de Henestrosa.
D. José Enrique Serrano Morales.
D. Jerónimo Palma.
D. Luis de Landecho.
D. Gumersindo de Azcárate.
D. Jorge Loring.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo sobre la mesa más dictámenes de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades, y habiendo de presentarlos de un momento á otro, se suspende la sesión hasta las siete.»

Eran las cuatro y diez minutos.

Se reanuda la sesión á las siete y cuarto.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían y que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, proponiendo la admisión de los Sres. Diputados electos comprendidos en la lista inserta en el *Apéndece 1.°* á este *Diario.*

De la Comisión de incompatibilidades, declarando compatibles á los señores que se expresan en el citado *Apéndice 1.°*, exceptuando las de los distritos de Alcántara, Ciudad Real y Quebradillas, por los que aparecen elegidos los Sres. D. Juan Muguiro y Cerrajería, D. Juan Acedo Rico y D. Ignacio Despujol y Rigalt, de los cuales no ha dado dictámen esta Comisión. *(Véase el* Apéndice 2.°*)*

Pasaron á la Comisión de actas lo documentos siguientes:

Una comunicación de D. Fernando Ceballos y Solís, candidato que ha sido por el distrito de Almendralejo, presentando un documento relativo á dicha elección y solicitando la celebración de vista pública en el acta de referencia.

Otra de D. Ramón de Herrera Gutiérrez, Diputado electo por la ciudad de la Habana, acompañando un certificado y acudiendo ante el Congreso para que éste resuelva lo que pueda afectar á su capacidad legal para el cargo de Diputado el desempeñar el de gerente de la sociedad «Sobrinos de Herrera;»

Otra de varios electores de Luaces, en el distrito de Fonsagrada, provincia de Lugo, suplicando al Congreso se sirva proclamar Diputado por dicho distrito á D. Santiago Basanta, y acompañando varios documentos referentes á dicha elección;

Y un oficio del Sr. D. Agustín de la Serna, remitiendo una certificación del secretario del Ayuntamiento de Chirivel, provincia de Almería, relativo á las elecciones verificadas en dicho distrito, á fin de que se pase á la Comisión de actas.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE., á los efectos que procedan, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Octubre de 1887, la comunicación que me ha dirigido D. José María Planas y Casal, participando haber sido elegido Diputado á Cortes por la circunscripción de Barcelona. Lo que de orden de S. M. digo á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador, suplicándoles acusen recibo del expresado documento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE., á los efectos que procedan, en cumplimiento de lo dispuesto en le Real decreto de 27 de Octubre de 1887, la comunicación que me ha dirigido D. Cristóbal Botella y Gómez de Bonilla, participando haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Carrión de los Condes. Lo que de orden de S. M. digo á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador, suplicándoles acusen recibo del expresado documento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Fomento—Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE., á los efectos que procedan, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Octubre de 1887, la comunicación que me ha dirigido D. Matías Barrio y Mier, participando haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Cervera de Pisuerga. Lo que de orden de S. M. digo á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador, suplicándoles acusen recibo del expresado documento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alonso Castrillo.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Tengo el honor de presentar, para que pasen á la Comisión correspondiente, dos certificaciones que acreditan protestas hechas en los dos colegios del pueblo de Noblejas, perteneciente al distrito de Ocaña, por haber penetrado en ellos con Guardia civil uno de los nueve delegados nombrados por el gobernador en aquel distrito.

Asimismo presento testimonio de un acta notarial en que se hace constar la publicación hecha en 23 de Enero del corriente año por el alcalde de Lillo, de un bando prohibiendo los corros y reuniones de más de cuatro personas en las calles, pasadas las cinco de la tarde, y nombrando para su cumplimiento nueve individuos de aquel vecindario, además de los tres guardas-serenos de plantilla que existían en la población; ó lo que es lo mismo, declarando en suspenso el derecho individual de reunión ocho días antes de las elecciones.

Presento igualmente dos testimonios de actas notariales y una certificación del Secretario de la Junta provincial del Censo de Toledo, referentes á la suspensión del Ayuntamiento de Lillo y al nombramiento y posesión de otro interino.

Para poder apreciar y juzgar de la legalidad de la elección verificada en el mismo distrito, ruego al Sr. Presidente que, en uso de las facultades que le concede el art. 83 de la ley electoral vigente, comunique sus órdenes al Juzgado de primera instancia de Lillo y á la Audiencia de lo criminal de Toledo, á fin de que remitan testimonios que acrediten con referencia á los antecedentes que en sus respectivas Secretarías y Escribanías existan, los hechos siguientes:

1.° La fecha en que tomó posesión el actual juez de instrucción de Lillo.

2.° Los acuerdos que se hayan tomado por el Ayuntamiento y por la Alcaldía de Lillo, así como las órdenes que el alcalde haya recibido del Gobierno de la provincia, relativas á la creación de nueve plazas de guardas-serenos, hecha en el mes de Enero último, y al nombramiento del personal que las

sirvió, así como á la publicación del bando en que se dió á conocer dicho personal al vecindario y se prohibió la reunión en las calles de más de cuatro personas, desde las cinco de la tarde en adelante; á cuyo efecto, si no están testimoniados en alguna de las causas, se requiera al alcalde y secretario para su exhibición.

3.° Testimonio, en relación, de todas las denuncias y querellas que se hayan presentado ante dicho Juzgado por actos atribuídos á los guardas-serenos y al alcalde y sus tenientes, así como de la tramitación que las mismas hayan seguido, y su estado actual.

4.° Testimonio de la fecha en que se incoó el proceso contra el Ayuntamiento de Romeral, y literal de la denuncia, de la comunicación con que se remitió al Juzgado de primera instancia y del auto de procesamiento, haciendo constar si para proceder recibió ó pidió el Juzgado comisión ó autorización de la Audiencia.

5.° Testimonio de la comunicación con que el gobernador remitió al Juzgado de Lillo el expediente de suspensión del Ayuntamiento de aquel pueblo, expresándose la fecha en que se incoaron las diligencias; contrayéndose testimonio literal del auto de procesamiento, y manifestándose si antes de incoar el procedimiento, ó durante él, recibió el Juzgado comisión ó autorización de la Audiencia.

6.° Testimonio, en relación, y si el estado de la causa lo permite, literal, de las diligencias sumarias instruídas en el Juzgado de Ocaña con motivo de los desórdenes y coacciones que tuvieron lugar en los colegios electorales de aquel pueblo para obligar á los interventores liberales á firmar las actas sin permitirles consignar protesta alguna.

7.° Testimonio, en relación, de la denuncia presentada ante el Juzgado de Lillo contra su alcalde interino por no haber puesto al público las listas electorales hasta el día 8 de Enero, expresándose la tramitación y estado actual del proceso.

8.° Testimonio, en relación, de la causa instruída en el Juzgado de Toledo con motivo de haber sido encerrados en los calabozos del Gobierno civil dos primos del candidato liberal D. Alfonso González, y apaleado uno de ellos, expresándose la tramitación y estado actual del sumario, y literalmente la declaración del médico forense y el auto de procesamiento, con sus incidencias.

Ruego también al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva remitir al Congreso todos los antecedentes que en su Departamento y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo existan, relativos á los nombramientos de delegados hechos para los pueblos pertenecientes al distrito de Ocaña durante el período electoral, así como el nombramiento de delegado para varios pueblos de dicho distrito, hecho en favor de D. Francisco Visedo, jefe de orden público de Toledo, y á su permanencia en el distrito de Ocaña durante todo el período electoral.

Asimismo le ruego que remita certificación que acredite las vacantes de concejales que hayan ocurrido en el Ayuntamiento de Dos-Barrios desde 1.° de Noviembre último, así como de los nombramientos de concejales interinos que se hayan verificado desde aquella fecha.

También ruego al Sr. Ministro se sirva remitir al Congreso el expediente instruído para relevar al alcalde de Ocaña, D. Manuel Ortiz Moreno, en el cual recayó la Real orden de 19 de Diciembre último, destituyéndole y nombrando en su lugar á D. Enrique de Goicoechea; y si de dicho expediente no formasen parte las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Ocaña en 9 de Julio, 17 y 22 de Diciembre de 1890, que se reclamen certificaciones de las mismas al Ayuntamiento y se remitan igualmente al Congreso.

Suplico también al Sr. Ministro de la Gobernación que remita originales los expedientes de suspensión de los Ayuntamientos de Lillo, Dos-Barrios y Santa Cruz de la Zarza, así como los de visita administrativa girada al de Tembleque é imposición á su alcalde de 500 pesetas de multa.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Unicamente para manifestar al Sr. Alonso Castrillo que pediré inmediatamente todos los antecedentes que S. S. ha reclamado. Los que obren en el Ministerio serán remitidos mañana, y los demás serán reclamados por telégrafo á la provincia para que vengan á conocimiento del Congreso.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por su benevolencia.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Los documentos presentados por el Sr. Alonso Castrillo pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos que se expresan en la adjunta lista, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar las referidas actas y admitir como Diputados á los electos, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, toda vez que han presentado sus credenciales y no ofrecen duda su capacidad y aptitud legales.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Marqués de Figueroa.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Dato.=R. Conde de la Corzana.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
10	D. Tomás Ignacio de Beruete	Talavera de la Reina	Toledo.
11	D. Vicente Noguera, Marqués de Cáceres	Torrente	Valencia.
12	D. Estanislao García Monfort	Cámara de comercio	Valencia.
16	D. Francisco Agustín Silvela	Arenas de San Pedro	Avila.
17	D. Francisco de La Iglesia y Auret	Játiva	Valencia.
18	D. Emilio Nieto y Pérez	Daimiel	Ciudad Real.
19	D. Cecilio Gurrea y Zaratiegui	Tafalla	Navarra.
25	D. Marcos Ussía y Aldama	Amurrio	Alava.
29	D. Luis Díaz Cobeña	Redondela	Pontevedra.
30	D. Antonio Cánovas del Castillo	Cieza	Murcia.
34	D. Fernando Soriano Gaviria	Peñaranda	Salamanca.
46	D. Arturo de Pardo, Conde de Viamanuel	Dolores	Alicante.
51	D. Gonzalo González Hernández	Pastrana	Guadalajara.
56	D. Práxedes Mateo Sagasta	Logroño	Logroño.
61	D. Eusebio Giraldo Crespo	Cámara agrícola de Medina del Campo	Valladolid.
64	D. Rafaél Cabezas y Montemayor	Tremp	Lérida.
72	D. Luis San Simón, Conde de San Simón	Palma	Baleares.
85	D. Eduardo Vincenti y Reguera	Pontevedra	Pontevedra.
86	D. Luis Roca de Togores, Marqués de Peñafiel	Villafranca del Vierzo	León.
92	D. Sebastián de Abreu y Cerain	Laguardia	Alava.
94	D. Raimundo Fernández Villaverde	Puentecaldelas	Pontevedra.
107	D. José Alvarez Mariño	Vilademuls	Gerona.
124	D. Pascual Ribot y Pellicer	Palma	Baleares.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
125	D. Julián Estéban Infantes	Puente del Arzobispo	Toledo.
126	D. Antonio Ferratges, Marqués de Mont-Roig	Granollers	Barcelona
130	D. Luis Cuadra, Marqués de Guadalmina	Agreda	Soria.
149	D. Ezequiel Ordóñez y González	Tuy	Pontevedra.
154	D. Juan Francisco Fontán	Cambados	Pontevedra.
173	D. Constancio Amat y Vera	Cámara de comercio	Valencia.
179	D. Pedro Bosch y Labrús	Gerona	Gerona.
182	D. Luis de León y Cataumber	Sort	Lérida.
191	D. Juan Muguiro y Cerrajería	Alcántara	Cáceres.
208	D. Emilio Bessieres, Marqués de Lombaig	Baza	Granada.
209	D. Roberto Robert, Marqués de Robert	Torroella	Gerona.
214	D. Francisco J. Gil Becerril	Riaza	Segovia.
223	D. Francisco de Zabálburu y Bassave	Mula	Murcia.
232	D. Delmiro de Caralt y Matheu	Mataró	Barcelona.
258	D. Francisco López Chicheri	Alcaráz	Albacete.
259	D. Eduardo Amorós Pastor	Sagunto	Valencia.
262	D. Cristino Martos Balbi	Orgaz	Toledo.
272	D. Miguel Gómez Sigura	Cazorla	Jaén.
277	D. Francisco Ansaldo y Otálora	Vergara	Guipúzcoa.
279	D. Juan López Chicheri	Hellín	Albacete.
287	D. Rafaél Bernar, Conde de Bernar	Santa Cruz de la Palma.	Canarias.
299	D. Andrés Mellado Fernández	Gaucín	Málaga.
308	D. Eugenio María Espinosa de los Monteros	Yecla	Murcia.
313	D. Javier Ozores y Losada, Conde de Priegue	Coruña	Coruña.
323	D. José Ruiz de Lihori, Barón de Alcahalí	Alcira	Valencia.
325	D. Manuel Gutiérrez de los Ríos Pareja Obregón, Marqués de las Escalonias	Lucena	Córdoba.
328	D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral	Torrecilla de Cameros	Logroño.
330	D. Alejandro Mon y Landa	La Cañiza	Pontevedra.
334	D. Baltasar Losada, Conde de San Román	Ginzo de Limia	Orense.
335	D. Francisco Lozano y García	Daroca	Zaragoza.
338	D. Braulio Santa María	Huelva	Huelva.
342	D. Alfonso Osorio, Marqués de Monasterio	Caldas de Reyes	Pontevedra.
345	D. Manuel Reig y Forquet	Requena	Valencia.
348	D. Enrique Crooke y Larios	Torrox	Málaga.
350	D. Eustaquio de la Torre Mínguez	Valladolid	Valladolid.
352	D. Francisco González Chermá	Castellón de la Plana	Castellón.
353	D. Alejandro González Olivares	Lalín	Pontevedra.
360	D. Juan Acedo Rico	Ciudad Real	Ciudad Real.
369	D. Miguel Agelet y Besa	Solsona	Lérida.
379	D. Ignacio Despujol y Rigat	Quebradillas	Puerto Rico.
385	D. Juan Dessy Martos	Vendrell	Tarragona.
391	D. Rafael María de Labra	Sabana Grande	Puerto Rico.
393	D. Marcos Castrillo y Medina, Marqués de Cuevas del Becerro	Santa Clara	Santa Clara.
363	D. Emilio Alvarez Prida	Matanzas	Matanzas.
37	D. Guillermo Joaquín de Osma	Monforte	Lugo.
156	D. Julio Quesada Cañaveral, Conde de Benalúa	La Palma	Huelva.
380	D. Miguel Martínez Campos	Guayama	Puerto Rico.
400	D. Enrique Crespo Visiedo	Matanzas	Matanzas.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas los Sres. Diputados que se expresan en la relación adjunta, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1891.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Antonio Maura.=Francisco Fernández de Henestrosa.=José Martínez de Roda.=Teodosio Alonso Pesquera.=Rafaél Clemente.=Jerónimo Palma.=José Enrique Serrano Morales.=Miguel Villanueva.=Luis de Landecho, secretario.

10 D. Tomás Ignacio de Beruete.
11 D. Vicente Noguera, Marqués de Cáceres.
12 D. Estanislao García Monfort.
16 D. Francisco Agustín Silvela.
17 D. Francisco de La Iglesia y Auset.
18 D. Emilio Nieto y Pérez.
19 D. Cecilio Gurrea y Zaratiegui.
25 D. Marcos Ussia y Aldama.
29 D. Luis Díaz Cobeña.
30 D. Antonio Cánovas del Castillo.
34 D. Fernando Soriano Gaviria.
46 D. Arturo de Pardo, Conde de Viamanuel.
51 D. Gonzalo González Hernández.
56 D. Práxedes Mateo Sagasta.
61 D. Eusebio Giraldo Crespo.
64 D. Rafaél Cabezas y Montemayor.
72 D. Luis San Simón, Conde de San Simón.
85 D. Eduardo Vincenti y Reguera.
86 D. Luis Roca de Togores, Marqués de Peñafiel.
92 D. Sebastián de Abreu y Cerani.
94 D. Raimundo Fernández Villaverde.
107 D. José Alvarez Mariño.
124 D. Pascual Ribot y Pellicer.
125 D. Julián Esteban Infantes.
126 D. Antonio Ferratges, Marqués de Mont-Roig.
130 D. Luis Cuadra, Marqués de Guadalmina.
149 D. Ezequiel Ordóñez y González.
154 D. Juan Francisco Fontán.
173 D. Constancio Amat y Vera.
179 D. Pedro Bosch y Labrús.
182 D. Luis de León y Cataumber.
208 D. Emilio Bessieres, Marqués de Lombaig.
209 D. Roberto Robert, Marqués de Robert.
214 D. Francisco J. Gil Becerril.
223 D. Francisco de Zabalburo y Bassabe.
232 D. Delmiro de Caralt y Matheu.
258 D. Francisco López Chicheri.
259 D. Eduardo Amorós Pastor.
262 D. Cristino Martos Balbi.
272 D. Miguel Gómez Sigura.
277 D. Francisco de Ansaldo y Otálora.
279 D. Juan López Chicheri.
287 D. Rafaél Bernar, Conde de Bernar.
299 D. Andrés Mellado Fernández.
308 D. Eugenio María Espinosa de los Monteros.
313 D. Javier Ozores y Losada, Conde de Priegue.
323 D. José Ruiz de Lihori, Barón de Alcahalí.
325 D. Manuel Gutierrez de los Ríos Pareja Obregón, Marqués de las Escalonias.
328 D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral.
330 D. Alejandro Mon y Landra.
334 D. Baltasar Losada, Conde de San Román.
335 D. Francisco Lozano y García.
338 D. Braulio Santa María.
342 D. Alfonso Osorio, Marqués de Monasterio.
345 D. Manuel Reig y Forquet.

348 D. Enrique Crooke y Larios.
350 D. Eustaquio de la Torre Mínguez.
352 D. Francisco González Chermá.
353 D. Alejandro González Olivares.
369 D. Miguel Agelet y Besa.
385 D. Juan Dessy y Martos.
391 D. Rafaél María de Labra.
393 D. Marcos Castrillo y Medina, Marqués de Cuevas del Becerro.
363 D. Emilio Alvarez Prida.
37 D. Guillermo Joaquín de Osma.
156 D. Julio Quesada Cañaveral, Conde de Benalúa.
380 D. Miguel Martínez Campos.
400 D. Enrique Crespo Visiedo.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1891.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 6 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y treinta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de los Sres. Garijo Lara, Garnica, Gamazo (D. Trifino), Conde y Luque, Hernández y López y Canido: comunicaciones.=Elección del distrito de Huéscar: documentos presentados por el Sr. Gullón.

Orden del día: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: se aprueban sin discusión todos los señalados en el orden del día de hoy, excepto el de la Comisión de actas sobre la del Sr. García Monfort, electo por la Cámara de comercio de Valencia.=Discusión del acta del Sr. García Monfort.=Discurso del Sr. González de la Fuente en contra.=Idem del Sr. García Monfort en pro.=Rectificación del Sr. González de la Fuente.=Alusión personal del Sr. Cervera.=Discurso del Sr. Azcárate, de la Comisión.=Se retira el dictamen, así como el relativo al acta del Sr. Amat y Vera.

Dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades: primera lectura.

Credenciales de los Sres. Conde de Torrepando y D. José María Llauder.=Elección del distrito de Ocaña: comunicación del Gobierno.=Elección del distrito de Sigüenza: exposición presentada por el Sr. Hernández, y reclamación de documentos hecha por el Sr. Botija.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y cinco minutos.

Abierta á las dos y treinta minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Octubre de 1887, tengo la honra de pasar á manos de V. EE. el adjunto oficio en que el fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, D. Senén Canido, me participa haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Celanova, provincia de Orense. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De Real orden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta

comunicación original, elevada á este Ministerio por D. Trifino Gamazo, secretario de Sala de la Audiencia de esta corte, en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, relativa á su elección de Diputado á Córtes por el distrito de Villalón, en las elecciones generales recientemente verificadas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De Real orden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta comunicación original, elevada á este Ministerio por D. Antonio Garijo Lara, en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, relativa á su elección de Diputado á Cortes por la circunscripción de Córdoba en las elecciones generales recientemente verificadas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De Real orden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta comunicación original, elevada á este Ministerio por D. Rafaél Conde y Luque, Subsecretario del mismo, en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, relativa á su elección de Diputado á Cortes por la circunscripción de Córdoba en las elecciones generales recientemente verificadas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De Real orden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta comunicación original elevada á este Ministerio por D. José de Garnica, magistrado del Tribunal Supremo, en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, relativa á su elección de Diputado á Córtes por el distrito de Cabuérniga, en las elecciones generales recientemente verificas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De Real órden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta comunicación original elevada á este Ministerio por D. Antonio Hernández y López, director general de Establecimientos penales, en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, participando su elección de Diputado á Cortes por el distrito de Brihuega, provincia de Guadalajara, en las elecciones generales recientemente verificadas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GULLON**: La he pedido para presentar á la Mesa, rogándola los haga pasar á la Comisión de actas, los siguientes documentos, relativos á la elección verificada en el distrito de Huéscar:

1.° Protesta de tres interventores ante la Junta de escrutinio, que fué rechazada por ésta.

2.° Tres actas notariales relativas á la sección de Castril, en que se demuestra que no hubo elección allí.

3.° Un acta notarial referente á la sección de Puebla Don Fadrique, en que queda comprobado que en esta sección se cometió el mismo escándalo electoral.

4.° Dos actas notariales en que se demuestra que esto se repitió en la sección de Castilléjar.

5.° Otra acta notarial relativa á la sección de Zújar, en que se comprueba que tampoco hubo votación.

6.° Petición del que fué alcalde de Horce hasta el día antes de la elección, y dirigida á la persona que parece que t[illegible] posesión de la Alcaldía en sustitución del peticiona[illegible] y en igual fecha, en que se solicitan varios documentos que justifican las ilegalidades allí cometidas. Petición que por cierto no se atendió, aunque consta que fué recibida oportunamente.

7.° Dos actas notariales en que se hace constar que el alcalde interino de Huéscar se negó á dar posesión en su debido momento al alcalde propietario y á varios concejales, alegando como causa principal de esta negativa *la crudeza del tiempo.*

8.° Y otra acta notarial en que se comprueba que la Junta de escrutinio fué ilegalmente constituída.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Los documentos presentados pasarán á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los de la Comisión de actas relativos á los Sres. D. Tomás Ignacio de Beruete y D. Vicente Noguera, Marqués de Cáceres, Diputados electos por los distritos de Talavera de la Reina (Toledo) y Torrente (Valencia).

Abierta discusión sobre el relativo á D. Estanislao García Monfort, electo Diputado por la Cámara de comercio de Valencia, dijo

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Señor Presidente, me propongo hacer uso de la palabra para impugnar este dictamen, relativo á la Cámara de comercio de Valencia; y como hay dos actas de representantes de dicha Cámara que ocupan diferentes lugares en la lista de la Comisión, para no entorpecer la aprobación del dictamen, y con objeto de no hablar dos veces para decir lo mismo, ruego á S. S. se sirva autorizarme para que haga uso de la palabra después de la aprobación de las demás actas que comprende el dictamen, si así lo cree más conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Accediendo á los deseos

de S. S., la Mesa no tiene inconveniente en dejar aparte las actas relativas á la Cámara de comercio de Valencia, para que las discuta S. S. y utilice el derecho que le concede el Reglamento.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Doy gracias á S. S.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión sobre los dictámenes de la Comisión de actas.»

Leídos los referentes á los Sres. Diputados electos por los distritos que á continuación se expresan, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, quedaron aprobados sin discusión.

NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
D. Tomás Ignacio de Beruete	Talavera de la Reina	Toledo.
D. Vicente Noguera, Marqués de Cáceres	Torrente	Valencia.
D. Estanislao García Monfort	Cámara de comercio	Valencia
D. Francisco Agustín Silvela	Arenas de San Pedro	Avila.
D. Francisco de Laiglesia y Auset	Játiva	Valencia.
D. Emilio Nieto y Pérez	Daimiel	Ciudad-Real.
D. Cecilio Gurrea y Zaratiegui	Tafalla	Navarra.
D. Marcos Ussia y Aldama	Amurrio	Alava.
D. Luis Díaz Cobeña	Redondela	Pontevedra.
D. Antonio Cánovas del Castillo	Cieza	Murcia.
D. Fernando Soriano Gaviria	Peñaranda	Salamanca.
D. Arturo de Pardo, Conde de Viamanuel	Dolores	Alicante.
D. Gonzalo González Hernández	Pastrana	Guadalajara.
D. Práxedes Mateo Sagasta	Logroño	Logroño.
D. Eusebio Giraldo Crespo	Cámara agrícola de Medina del Campo	Valladolid.
D. Rafaél Cabezas y Montemayor	Tremp	Lérida.
D. Luis San Simón, Conde de San Simón	Palma	Baleares.
D. Eduardo Vincenti y Reguera	Pontevedra	Pontevedra.
D. Luis Roca de Togores, Marqués de Peñafiel	Villafranca del Vierzo	León.
D. Sebastián de Abreu y Ceraín	Laguardia	Alava.
D. Raimundo Fernández Villaverde	Puentecaldelas	Pontevedra.
D. José Alvarez Mariño	Vilademuls	Gerona.
D. Pascual Ribot y Pellicer	Palma	Baleares.
D. Julián Esteban Infantes	Puente del Arzobispo	Toledo.
D. Antonio Ferratges, Marqués de Mont-Roig	Granollers	Barcelona.
D. Luis Cuadra, Marqués de Guadalmina	Agreda	Soria.
D. Ezequiel Ordóñez y González	Tuy	Pontevedra.
D. Juan Francisco Fontán	Cambados	Pontevedra.
D. Pedro Bosch y Labrús	Gerona	Gerona.
D. Luis de León y Cataumber	Sort	Lérida.
D. Emilio Bessieres, Marqués de Lombay	Baza	Granada.
D. Roberto Robert, Marqués de Robert	Torroella	Gerona.
D. Francisco J. Gil Becerril	Riaza	Segovia.
D. Francisco de Zabálburu y Basave	Mula	Murcia.
D. Delmiro de Caralt y Matheu	Mataró	Barcelona.
D. Francisco López Chicheri	Alcaraz	Albacete.
D. Eduardo Amorós Pastor	Sagunto	Valencia.
D. Cristino Martos Balbi	Orgaz	Toledo.
D. Miguel Manuel Gómez Sigura	Cazorla	Jaén.
D. Francisco Ansaldo y Otálora	Vergara	Guipúzcoa.
D. Juan López Chicheri	Hellín	Albacete.
D. Rafaél Bernar, Conde de Bernar	Santa Cruz de la Palma	Canarias.
D. Andrés Mellado Fernández	Gaucín	Málaga.
D. Eugenio María Espinosa de los Monteros	Yecla	Murcia.
D. Javier Ozores y Losada, Conde de Priegue	Coruña	Coruña.
D. José Ruiz de Lihori, Barón de Alcahalí	Alcira	Valencia.
D. Manuel Gutiérrez de los Ríos Pareja Obregón, Marqués de las Escalonias	Lucena	Córdoba.
D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral	Torrecilla de Cameros	Logroño.
D. Alejandro Mon y Landa	La Cañiza	Pontevedra.
D. Baltasar Losada, Conde de San Román	Ginzo de Limia	Orense.
D. Francisco Lozano y García	Daroca	Zaragoza.
D. Braulio Santa María	Huelva	Huelva.
D. Alfonso Osorio, Marqués de Monasterio	Caldas de Reyes	Pontevedra.
D. Manuel Reig y Forquet	Requena	Valencia.
D. Enrique Crooke y Larios	Torrox	Málaga.

NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
D. Eustaquio de la Torre Mínguez	Valladolid	Valladolid.
D. Francisco González Chermá	Castellón de la Plana	Castellón.
D. Alejandro González Olivares	Lalin	Pontevedra.
D. Miguel Agelet y Besa	Solsona	Lérida.
D. Juan Dessy Martos	Vendrell	Tarragona.
D. Rafaél María de Labra	Sabana Grande	Puerto Rico.
D. Marcos Castrillo y Medina, Marqués de Cuevas del Becerro	Santa Clara	Santa Clara.
D. Emilio Alvarez Prida	Matanzas	Matanzas.
D. Guillermo Joaquín de Osma	Monforte	Lugo.
D. Julio Quesada de Cañaveral, Conde de Benalúa	La Palma	Huelva.
D. Miguel Martínez Campos	Guayama	Puerto Rico.
D. Enrique Crespo Visiedo	Matanzas	Matanzas.
D. Juan Muguiro y Cerrajería	Alcántara	Cáceres.
D. Juan Acedo Rico	Ciudad Real	Ciudad Real.
D. Ignacio Despujol y Rigalt	Quebradillas	Puerto Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la discusión de los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades; y teniendo en cuenta las observaciones del Sr. González de la Fuente, referentes á la Cámara de comercio de Valencia, se dejarán también para después los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, referentes á la aptitud legal de los Diputados electos por dicha Cámara.»

Se leyeron los relativos á los de los señores que á continuación se expresan, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fueron aprobados, quedando admitidos y proclamados Diputados los siguientes:

D. Tomás Ignacio de Beruete.
D. Vicente Noguera, Marqués de Cáceres.
D. Francisco Agustín Silvela.
D. Francisco de Laiglesia y Auset.
D. Emilio Nieto y Pérez.
D. Cecilio Gurrea y Zaratiegui.
D. Marcos Ussia y Aldama.
D. Luis Díaz Cobeña.
D. Antonio Cánovas del Castillo.
D. Fernando Soriano Gaviria.
D. Arturo de Pardo, Conde de Viamanuel.
D. Gonzalo González Hernández.
D. Práxedes Mateo Sagasta.
D. Eusebio Giraldo Crespo.
D. Rafaél Cabezas y Montemayor.
D. Luis San Simón, Conde de San Simón.
D. Eduardo Vincenti y Reguera.
D. Luis Roca de Togores, Marqués de Peñafiel.
D. Sebastián de Abreu y Cerain.
D. Raimundo Fernández Villaverde.
D. José Alvarez Mariño.
D. Pascual Ribot y Pellicer.
D. Julián Estéban Infantes.
D. Antonio Ferratges, Marqués de Mont-Roig.
D. Luis Cuadra, Marqués de Guadalmina.
D. Ezequiel Ordóñez y González.
D. Juan Francisco Fontán.
D. Pedro Bosch y Labrús.
D. Luis de León y Cataumber.
D. Emilio Bessieres, Marqués de Lombaig.
D. Roberto Robert, Marqués de Robert.
D. Francisco J. Gil Becerril.
D. Francisco de Zabálburu y Basave.
D. Delmiro de Caralt y Matheu.
D. Francisco López Chicheri.
D. Eduardo Amorós Pastor.
D. Cristino Martos Balbi.
D. Miguel Gómez Sigura.
D. Francisco Ansaldo y Otálora.
D. Juan López Chicheri.
D. Rafaél Bernar, Conde de Bernar.
D. Andrés Mellado Fernández.
D. Eugenio María Espinosa de los Monteros.
D. Javier Ozores y Losada, Conde de Priegue.
D. José Ruiz de Lihori, Barón de Alcahalí.
D. Manuel Gutiérrez de los Ríos Pareja Obregón, Marqués de las Escalonias.
D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral.
D. Alejandro Mon y Landa.
D. Baltasar Losada, Conde de San Román.
D. Francisco Lozano y García.
D. Braulio Santa María.
D. Alfonso Osorio, Marqués de Monasterio.
D. Manuel Reig y Forquet.
D. Enrique Crooke y Larios.
D. Eustaquio de la Torre Mínguez.
D. Francisco González Chermá.
D. Alejandro González Olivares.
D. Miguel Agelet y Besa.
D. Juan Dessy Martos.
D. Rafaél María de Labra.
D. Marcos Castrillo y Medina, Marqués de Cuevas del Becerro.
D. Emilio Alvarez Prida.
D. Guillermo Joaquín de Osma.
D. Julio Quesada de Cañaveral, Conde de Benalúa.
D. Miguel Martínez Campos.
D. Enrique Crespo Visiedo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusión sobre el dictamen de la Comisión de actas relativo á la de D. Estanislao García Monfort, electo por la Cámara de comercio de Valencia.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Señores, no tengo la esperanza de que por mi solo esfuerzo

desapruebe el Congreso el dictamen de la Comisión relativo al acta respecto de la que se me acaba de conceder la palabra; pero sí siento y expreso el deseo de que enterados todos de las enormidades que esta acta contiene, habéis de ayudarme para que sea desaprobada.

Para ello no he de impugnar la creación de las Cámaras de comercio, institución á mi juicio respetable, y cuya creación se inspiró en propósitos beneficiosos para el país. Tampoco he de ocuparme de las personas; para mí son todas muy respetables, y concretamente por lo que se refiere á las que traen las credenciales de representantes de la Cámara de comercio de Valencia, sentiría yo no verlas formando parte del Congreso, porque éste se vería privado de su ilustración al resolver los arduos asuntos que han de someterse á la deliberación de la Cámara. Pero así y todo, y ocupándome exclusivamente de los hechos, son éstos de tal naturaleza, tienen caracteres tan extraordinarios de verdaderos delitos, que persuadidos todos vosotros de ello, y con especialidad los señores de la Comisión á que me dirijo, creo que no podréis menos de convenir conmigo en que es imposible que esta acta sea aceptada por el Congreso y que los Sres. Diputados electos que la han traído tomen asiento aquí.

El art. 24 de la ley electoral, con objeto de establecer una compensación al sufragio universal, facultó á las Universidades Literarias, á las Sociedades Económicas y á las Cámaras de comercio, industriales ó agrícolas, allí donde estuvieran establecidas legalmente, para crear colegios especiales, cada uno de los cuales, contando por lo menos con 5.000 votos, podría elegir un Diputado.

El Sr. Ministro de la Gobernación, en una Real orden dictada inmediatamente después que se terminó la confección del censo general, cumpliendo con lo establecido en el artículo que acabo de citar y en las disposiciones transitorias de la misma ley electoral, estableció las reglas conducentes á la formación del censo de las Cámaras de comercio y demás corporaciones que tuvieran un número de socios bastante para poder elegir uno ó más Diputados.

La Cámara de comercio de Valencia, ó algunos de sus individuos ó agentes de ellos, en el propósito de reunir número bastante para elegir un Diputado que llevara su representación especial al Congreso, comenzó sus trabajos para formar el censo, reuniendo, con arreglo á la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, suficiente número de votos en manifestación colectiva de electores comprendidos en el censo general que deseaban pasar á constituir el especial de la repetida Cámara; pero enterada de ello la Junta Central del Censo, cuyo propósito, según siempre ha dicho (por más que en alguna ocasión, según demostraré luego, no lo ha realizado), era inspirarse en un propósito de sinceridad electoral, hubo de limitar la amplitud concedida en la Real orden dicha tanto á las Cámaras de comercio como á las industriales y agrícolas, y estableció ciertas modificaciones relativas á la forma en que los electores que tuvieran capacidad para formar parte de esos colegios especiales habían de solicitar, no colectiva, sino individualmente, su inclusión en el censo especial y la exclusión correspondiente del censo general.

Llegado este caso, los agentes á quienes antes me he referido tropezaron con una dificultad invencible; acudieron á la Junta Central, al Ministro de la Gobernación, y emplearon influencias, recomendaciones y resortes de todo linaje para realizar el objeto que se habían propuesto, y que la circular de la Junta Central del Censo había hecho totalmente imposible. Con efecto, sobrevinieron nuevas disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación; se ampliaron unos plazos, se prorrogaron otros, se rebajaron algunos, y por este medio se fueron dando facilidades, no para que la Cámara de comercio pudiera formar su censo, sino para que reuniera un montón de votos que, sin orden ni concierto, y procedentes de todas partes, vinieran como han venido á formar eso que se llama censo electoral de la Cámara de comercio de Valencia, y que afecta á la elección y á la validez de las actas remitidas, de un modo tan esencial, que yo creo que no puede dejarse pasar.

Debo advertiros, antes de que concrete los hechos á que voy á referirme, pues no habéis de temer que yo os moleste con largos razonamientos, y menos con galas retóricas, para las que me declaro incompetente, que para llevar á vuestro ánimo el convencimiento de la fuerza y exactitud de mis argumentos, os signifique también mi opinión de que las Cámaras de comercio no son Cámaras provinciales, sino verdaderamente locales. El decreto de 9 de Abril de 1886, que es el que autorizaba ó establecía la creación de tales corporaciones, dice que tales corporaciones se podrán establecer en algunas *plazas;* y yo no he entendido nunca que en el tecnicismo jurídico se llame plaza á la provincia, porque en derecho militar la plaza es un recinto fortificado ó donde puede establecerse cierto número de fuerza militar, y en derecho mercantil se entiende por plaza una población comercial, pero no una provincia, dentro de la cual puede haber y hay en ocasiones muchas plazas, pocas ó ninguna.

De manera que las Cámaras de comercio no se establecen con carácter provincial, sino concreto y local, y toda Cámara de comercio es, por tanto, una población y una plaza.

Y así tiene que entenderse, porque además de las circulares del Ministerio de la Gobernación y las de la Junta Central del Censo, la misma ley electoral ha establecido que en estos censos especiales hiciera funciones de Junta municipal la Junta directiva de la Cámara que se trataba de organizar en colegio especial, y funciones de Junta provincial la Junta misma de la provincia en que ese colegio se formara. Por manera que no sería posible dar al censo especial tal extensión, que abarcara una ó más provincias, porque entonces, en el pueblo ó localidad donde se estableciera el colegio especial, ejercería la Junta directiva las funciones de Junta municipal, mientras que en los otros pueblos á que pudiera extenderse el censo, y que en este caso son los que han traído la mayoría de votos á la Cámara de comercio de Valencia, como no había Junta directiva, no habría quien hiciera funciones de Junta municipal. Por igual consideración, si el censo de una Cámara de comercio ó de cualquier otro colegio especial se ampliase á los electores de más de una provincia, ocurriría que alguna de esas provincias se viera privada de la intervención de su Junta provincial del Censo, puesto que

se establecía privativamente una sola Junta provincial, con atribuciones para deliberar y resolver sobre asuntos que interesasen al censo de su provincia y de alguna otra.

Dicho esto respecto de estos puntos, que tienen en sí bastante importancia, pero que no pueden menos de ceder ante la superior que revisten otros hechos de que más adelante he de ocuparme, no quiero insistir en el particular, y paso á exponer también á la ligera otra consideración, cual es, que según la ley electoral y las resoluciones, tanto del Poder ejecutivo como de la Junta Central del Censo, los colegios especiales formados por las Cámaras de comercio y demás corporaciones que según la ley pueden formarlos, se han de constituir por iniciativa y á solicitud de los electores; es decir, concediendo á la espontaneidad y á la libertad individual la realización del propósito de organizar un colegio especial. Ni al legislador ni á nadie se le había ocurrido que fuera la corporación misma y de una manera colectiva la que procediese á la organización, y mucho menos que fuera, no la entidad colectiva, sino algunos individuos ó agentes de ella, los que fueran á recoger votos por procedimientos poco legales para organizar una corporación electoral de esta especie y para tener un censo especial. Se ha seguido, pues, un procedimiento contrario al establecido por la ley, y así ha resultado que, como vulgarmente se dice, han sido los pájaros los que han tirado á las escopetas: bien es verdad que en este caso eran pájaros de cuenta.

Para molestaros lo menos posible, y en cuanto á mí se refiere, para dar á mis observaciones mayor claridad y evitar confusiones á que yo me inclino por la escasez de mis medios oratorios, paso ya á decir algo relativo al fondo y algo relativo á la forma de ese censo especial; y digo algo, porque no es posible decirlo todo: á mí se me han de olvidar muchas cosas, y hay otras que no me atreveré á decir; en cuanto á éstas, no creo que se atreva á decirlas nadie; y en cuanto á las que á mí se me olviden, presentes hay varios Diputados por Valencia que pueden recordarlas, y entre ellos hay alguno, como el Sr. Cervera, que es además individuo de la Junta Central del Censo, que ha estado en Valencia y que tiene conocimiento de los hechos, de los antecedentes, y hasta de los rumores que allí han circulado con relación á la constitución del censo especial. Espero, pues, que el Sr. Cervera, que puede hacerlo mucho más ventajosamente que yo, se servirá, si lo cree oportuno, ilustrar la opinión de la Cámara sobre este particular.

En cuanto á lo que yo me he permitido llamar el fondo de estos censos, hay que reconocer por todo aquel que se limite simplemente á leer la ley, que los individuos que hayan de figurar en estos censos necesitan capacidad para figurar en ellos. Y esto por una consideración natural, cual es la de que, en las circunscripciones y distritos en que está dividido el territorio para la elección de Diputados, hay un número determinado de electores que, pudiendo ejercitar el sufragio, son los que hacen la elección y los que designan los Diputados, y este número varía generalmente entre 10 y 12.000 electores, á la vez que las Cámaras de comercio y las demás corporaciones á las cuales se concede el derecho de formar censos especiales pueden elegir un Diputado por cada 5.000 electores. ¿Qué significa esto? Pues significa que la ley reconoce en aquellas personas que pueden formar parte de un censo especial, aptitudes, cualidades y capacidad especial también para poder, con menor número de electores, elegir un Diputado. Si así no fuere, habiéndose inspirado la ley, para hacer la distribucion de circunscripciones y distritos, principalmente en el censo de población, y con arreglo á este censo, determinando localidades y Municipios que una vez agrupados vienen á constituir un distrito electoral, si bien después de constituído no se tiene para nada en cuenta el número de electores, sino que son aquellas poblaciones las que designan y eligen un Diputado, sea menor ó mayor el número de electores, cuando se trató de formar estos censos especiales habría tenido en cuenta el propio principio para la designación del número de Diputados en cada Cámara de comercio, con arreglo al número de electores que formasen parte de la misma, y sin cualidades distintivas unos de otros habría determinado un número equivalente á aquellos, es decir, 10 ó 12.000 electores; y sin embargo ha señalado sólo 5.000. ¿Qué resulta de esto? Pues viene á resultar que cada elector tiene en realidad dos votos. ¿Por qué? Porque se les concede un voto de cualidad y otro de capacidad, por su capacidad distinta y por sus cualidades especiales.

Y esto que se desprende de una consideración puramente personal, lo dice además la ley. El artículo 26 de la ley, refiriéndose á las condiciones y cualidades que han de tener los individuos que formen parte de los censos especiales, dice en uno de sus párrafos que para ser elector de un censo especial de Cámaras de comercio, se necesita ser previamente socio de la misma, y serlo cumpliendo con todos los requisitos que exigen las disposiciones generales de carácter oficial por que se rige la organización de esas corporaciones y las especiales de la ley. Por consiguiente, todo individuo que forme parte de un censo especial, que no sea ó haya sido con el tiempo previo necesario socio de aquella corporación á que el censo se contrae, ó que aun cuando lo sea, por deficiencias, errores ó mala inteligencia de la Junta directiva de esas corporaciones, carezca de los requisitos y condiciones indispensables para serlo, no puede formar parte del referido censo especial.

Pues bien; la Cámara de comercio de Valencia no tenía socios para formar el censo especial. Y no sólo no tenía socios para formar el censo especial cuando se publicó la Real orden de 15 de Noviembre de 1890, emanada del Ministerio de la Gobernación, dictando las reglas para la formación de esos censos, no sólo no tenía socios, digo, sino que si algunos tenía ó se supuso que los tenía, estos socios no podían serlo con arreglo á la ley.

Es notorio, es público en Valencia, y lo saben los Sres. Diputados que representan los distritos y la circunscripción de aquella provincia, que la Cámara de comercio de esa ciudad no ha contado nunca más que con 200 comerciantes de caudal, de representación y significación bastante dentro del comercio para influir desde la Cámara en el desenvolvimiento de los intereses representados por esa corporación, y con algunas representaciones de gremios que, según la ley, podían formar parte de la Cámara de comercio ó de otras que se crearan allí donde los gremios estuvieran establecidos. Pero desde el momento en que

se anunció la posibilidad de formar el censo especial de la Cámara de comercio de Valencia, surgieron los socios; pero no surgieron espontáneamente, sino saliendo agentes de aquella Cámara de comercio que fueron á recorrer todos los pueblos de la provincia y á reunir votos, llevándoselos por los medios que no he de decir, pero que resultan del censo mismo, llevándoselos ignorándolo muchos, y contra su voluntad bastantes.

He dicho antes que la ley exige como condición indispensable la seguridad de que los electores que figuren en una corporación especial sean previamente socios de la misma, imponiendo la ley á la Junta directiva de esas corporaciones la obligación de certificar que los individuos que forman en el censo son verdaderamente socios. La Cámara de comercio de Valencia lo ha certificado así; y en una de las casillas de ese censo, publicado con arreglo á las prescripciones de la Junta Central, relativas á la forma de hacer constar la inclusión de socios en las Cámaras ó corporaciones que hayan de formar colegio especial, podréis observar que de los 10.291 electores que comprende ese censo de la Cámara de comercio de Valencia, 10.000 están incorporados á la sociedad en dos solas fechas; es decir, que 10.000 electores comprendidos en el censo general de la capital y de un gran número de pueblos han sido incorporados á la Cámara de comercio de Valencia en dos días únicamente, y ha sido necesario que hayan ido en esos dos días como en romería para lograr su inclusión. Si eso hubiera sido cierto, yo habría dado mi enhorabuena á las empresas de diligencias, de ferrocarriles y demás medios de locomoción, porque en esos dos días habrían tenido un ingreso extraordinario. Pero ¿comprende el Congreso que ese hecho que resulta en una de las casillas del censo pueda ser exacto, y que cerca de 10.000 electores hayan podido presentarse sólo en dos días y ser incorporados, cuando no hay tiempo material para hacer esa inclusión? Esto envuelve responsabilidades muy graves, que están pendientes del modo que luego expresaré, y que no permiten la aprobación de las actas.

Pero en fin, la Cámara ha certificado que son socios; aparece en una de las casillas que en dos días han sido incluídos 10.000 electores; lo certifica así, bajo su responsabilidad, la Junta directiva, y claro es que la Junta Central y la Junta provincial, y cuantos han intervenido en esto, se han visto precisados á tener como socios esos electores de quienes la Junta directiva certifica, bajo su responsabilidad, que lo son.

¿Pero qué socios son esos? Pues no hay entre ellos ni un sólo comerciante; y si tenemos en cuenta las condiciones que la ley exige, puede asegurarse que no llegan á 3.000 los que reunen las condiciones de la ley por otros conceptos.

Con sujeción á la ley, pueden formar parte de los colegios especiales los que hayan cumplido los requisitos que exigen las disposiciones relativas á organización de esas corporaciones, y que determinan los estatutos de las corporaciones mismas; si se examina el decreto de 9 de Abril de 1886, que organiza las Cámaras de comercio, se verá que dice que para ser socio de una Cámara de comercio se necesita ejercer una industria con cinco años de anticipación, y ejercerla pagando contribución por la misma en los conceptos de naviero, comerciante ó industrial. De manera que, el que no pague la contribución por esos conceptos con cinco años de anticipación, no es posible que sea admitido socio.

Pues bien; la Junta directiva de la Cámara de comercio de Valencia ha afirmado, bajo su responsabilidad, que realmente son socios todos los comprendidos en el censo de la Cámara; y resulta que de 10.000 electores que figuran en el censo, sólo tienen las condiciones legales de socios unos 3.000, y que hay 7.953 que son jornaleros, billeteros, presbíteros, empleados, cesantes ó personas que ejercen otras profesiones, que esos son los que en Valencia forman los gremios constituídos.

Resulta de aquí, que la mayoría de los que componen la Cámara de comercio de Valencia son aquellos que nos han dicho, lo mismo al Sr. Cervera que á mí, que no querían constar en ese censo.

Porque habéis de tener en cuenta, señores, que la mayoría de los individuos que constituyen la Cámara de comercio no se hallan incluídos en el censo especial.

Pero hay otra cosa además sobre la cual quiero llamar la atención, y es, que la Cámara de comercio debe elegir su Junta directiva en el mes de Marzo de cada año, y la Junta de Valencia se eligió en el mes de Marzo de 1889, no habiéndose elegido otra nueva, como debió elegirse en el año 1890. ¿Me queréis decir si puede tener autoridad esa Junta directiva para intervenir en operaciones tan respetables como la formación del censo para el ejercicio del sufragio de sus individuos?

Pues bien; la Cámara de comercio de Valencia en su mayoría más respetable, no pertenece al censo especial; y no pertenece, porque no ha querido dejarse incluir, hay que decirlo así, porque no ha querido dejarse incluir en el censo especial.

Os decía antes, al hablar de los gremios de Valencia, y este es el argumento de los defensores del censo especial, que la Cámara de comercio, no sólo la forman comerciantes y navieros é industriales, sino también los individuos de los gremios que se hallaban organizados, toda vez que por una disposición especial estaban autorizados para formar parte de la Cámara de comercio. Pues bien; yo, refiriéndome á datos de las oficinas públicas, sección de Fomento y otras de Valencia, yo afirmo que no hay tales gremios en Valencia; que sólo se conocía el gremio de consumos, organizado anteriormente; pero que este gremio sólo estaba organizado en la capital, pero no en ninguna otra parte de la provincia.

También es cierto que en algunos pueblos de la provincia, no en todos, había algunos organismos parecidos á éste, pero se referían singularmente á vinos, cereales, frutas y legumbres; así resulta de los documentos que hay en las dependencias á que antes me he referido.

Y aunque todos fueran socios de la Cámara de comercio; aun prescindiendo de los procedimientos seguidos para incorporarlos, y de todo lo que he dicho y voy á decir, es que la ley, es que el decreto, es que los estatutos de aquella Cámara no autorizan para que pertenezcan á ella y á su censo todos los individuos que pertenecen á los gremios. Si dudais de esto que estoy diciendo, leed esas disposiciones de carácter legislativo, y veréis cómo se dice que únicamente las representaciones de los gremios son las

que pueden formar parte de la Cámara, y se establece en esos estatutos y en las bases generales para la constitución de los gremios en aquella capital, que estas representaciones pueden elegirse en número de 3 á 27; y aquí no ha ocurrido esto, sino que son muchos cientos los que se han traído de los gremios, sin consideración á si tenían ó no el carácter de representantes de los mismos.

De manera que no hay argumento posible contra el razonamiento que yo aduzco; porque es indispensable la capacidad de los electores para formar parte del censo especial, capacidad definida y determinada en la ley, y los requisitos concretos y determinados por ella, requisitos que aquí no se han cumplido; sin que valga la excusa de la representación gremial, porque después de todo, aunque se admita la representación, se ha de admitir sólo la representación gremial, no el gremio total, que es lo que aquí se ha hecho.

Y en cuanto á la forma y confección de este censo especial, aquí sí que yo no sé qué es lo que debo decir y qué es lo que debo callar; pero en fin, si dijera alguna cosa que debiera callar, tened la bondad de no escucharla, porque no quiero ofender á nadie.

Empecemos por el procedimiento que yo me permitiré llamar de reclutamiento de socios. Salen agentes de la Cámara de comercio á recorrer los pueblos de la provincia, y como entre los interesados en la confección del censo hay algunos comerciantes respetabilísimos, personas á quienes desde ahora y desde antes y siempre profeso yo extraordinaria estimación y respeto, como están ampliamente relacionados en la provincia, claro es que les sobraban medios para buscar personas que les facilitaran relaciones de socios; y al amparo de la Real orden de 15 de Noviembre de 1890, los reclutamientos de electores para los censos especiales se hicieron colectivamente, á pesar de la limitación que puso la Junta Central del Censo, porque certifican los alcaldes y secretarios de muchos pueblos diciendo «que los electores comprendidos en el censo general de esta localidad, que comprende la relación adjunta, han solicitado individualmente ante la Junta municipal su exclusión del censo general para incorporarse al de la Cámara de comercio.»

Y en efecto, en algunos Ayuntamientos existían esas actas de comparecencia individual de los electores pidiendo ser baja en el censo general para formar parte del censo especial de la Cámara de comercio de Valencia. Y podían muy bien existir. Que debían, no he de decirlo yo; lo dice la ley. Que podían, es natural, porque por esos agentes de la Cámara de comercio de Valencia, interesados en que se constituyera un censo especial, se hicieron cédulas impresas en que se hacía constar la comparecencia individual, y las había de dos clases, unas para los que sabían firmar y otras para los que no sabían. Por los que no saben, firman el alcalde y el secretario, diciendo: éste ha comparecido y ha dicho que quiere ser baja en el censo general. Los que saben firmar, yo no sé si firman ó no; allí hay unas firmas. Los rumores, sin duda, la maledicencia y la calumnia, han dicho por Valencia que no habían firmado tampoco los que sabían firmar. Se comprueba esto observando esas notas ó actas parciales, en las cuales aparecen al pie, siempre de la misma letra, diferentes nombres. Pero ya digo, esto no lo afirmo yo; esto lo afirma la opinión pública en Valencia con referencia á oídas, con referencia á presencia en algunos casos, etc. Lo cierto es que en la capital de la provincia no ha sucedido eso; porque podrá no ser difícil, yo creo que debiera serlo, que en un pueblo de escaso vecindario se obtenga del alcalde y del secretario, ó de quienes quiera que sean, esas certificaciones comprendiendo relaciones numerosas de individuos con referencia á unas actitas parciales que se dice que se reservan en la Secretaría; pero en una capital de provincia como Valencia, donde hay un Ayuntamiento numeroso, donde hay mayor competencia para la interpretación de la ley, donde se conocen las responsabilidades en que se incurre por ciertos hechos, allí no era fácil hacerlo. Y en efecto, en Valencia no se ha hecho; en Valencia se han conquistado ó reclutado esos electores para la Cámara de comercio mediante comparecencias ante notarios. Esos notarios han extendido actas de comparecencia, que se han acompañado después con exposiciones también impresas, porque habían de ser individuales, á la Junta provincial del Censo.

En Valencia, según se dice, y según á mí me han informado, ha ocurrido con esto una cosa análoga ó parecida á lo que ocurrió con lo otro, con lo de las actas, y es, que ha habido notario que sin jurisdicción en el territorio, que sin derecho á ejercer su cargo en el territorio, se ha constituído en un colegio determinado, llevado por un agente de la Cámara de comercio para que le enviaran electores que fuesen compareciendo á fin de extender las correspondientes actas, también impresas para mayor facilidad; y en efecto, allí han concurrido electores, de igual modo que ante los alcaldes presidentes de las Juntas municipales, unos que sabían firmar y otros que no sabían firmar, y han ido exponiendo su deseo de ser baja en el censo general para incorporarse al especial de la Cámara de comercio. Claro está que los que sabían firmar, podían hacerlo; pero también la opinión dice que hay muchísimos nombres de la misma letra. Luego claro es que un solo individuo ha presentado relaciones de electores y luego ha firmado el acta suponiendo la presencia del elector. Esto será también producto de la maledicencia y aun de la calumnia; yo no lo he visto; esto lo han visto sólo los interesados de la Cámara de comercio, y como á ellos les podía perjudicar, claro está que no habían de decirlo; pero la Junta inspectora del censo, los encargados de velar por la pureza en la formación de estos censos, y sobre todo por la sinceridad electoral, de que tanto se ha hablado, esos señores sí han podido comprobarlo viendo los documentos.

En fin, se ha formado el censo, y únicamente así han podido reunirse 10.291 electores, y así solamente tiene explicación que en un plazo perentorio de dos ó tres días haya logrado reunirse en una provincia tan extensa como la de Valencia, en un terreno tan montuoso y con pueblos tan alejados unos de otros, un censo tan numeroso; y aun se ha hecho mucho, porque en otras partes no se ha hecho más que llenar las listas de socios.

Y diréis vosotros: pues si esto se ha hecho así, y esto lo sabe Valencia entera, y lo denuncian los Diputados de aquella provincia por mis labios, y lo han de ratificar muchos de ellos á quienes directamente

aludo para que lo hagan, entre ellos el Sr. Cervera, porque pertenece á la Junta Central del Censo, ¿cómo es que los electores no han reclamado? ¿y cómo, reclamando, no han sido oidos por las diferentes corporaciones y aun por el tribunal de aquel territorio? Pues no han reclamado, Sres. Diputados, sencillamente porque no les ha sido posible reclamar, y cuando han reclamado, no han sido oídos. Claro es que no habían de oirles en la Cámara de comercio los individuos que la constituían y que manejaban el censo, porque á ellos interesaba no dar oídos á semejantes reclamaciones; no han sido oidos en la Junta provincial del Censo, ante la cual han comparecido, porque esa Junta ha dicho: mi misión no es esa; mi misión es sola y exclusivamente mandar publicar el censo con arreglo á las disposiciones de la ley, que ha ido ampliando el Sr. Ministro de la Gobernación. Por manera que la Junta provincial se ha limitado, cuando no había censo, á decir: no hay que publicarlo, porque no le hay; y cuando ha visto qué hay uno que estrictamente cubría las formalidades externas, segun su propio acuerdo, dice: considerando que este censo está formado con arreglo al modelo inserto en la *Gaceta* y establecido por la Junta Central segun las disposiciones de sus circulares, esta Junta acuerda que se mande pasar al gobernador para que disponga su inserción en el *Diario oficial*, que es lo único que en este punto puede hacer.

La Junta habrá declarado esto porque así lo haya creído sin duda; pero aunque algunos de sus individuos, ó la totalidad de ellos, entienden perfectamente las leyes y saben que no es esa su única facultad, sino que tiene también la de inspeccionar lo que en ese censo hubiera de realidad, no han querido hacerlo, por razones que son de las que no quiero decir, pero que me permitiré apuntar. Entre esos mismos agentes que manejaban la formación del censo, ha habido pocas personas que hayan escapado á la representación de todos los partidos; y con apoyo en unos, benevolencia en otros, tolerancia en aquéllos, han conseguido lo que se proponían por los medios que les ha parecido, y que la representación de ese partido podrá decir cuáles son.

Yo hasta he oído decir que esos mismos agentes de la Cámara de comercio habían ofrecido, si se les permitía formar el censo de la manera que lo estaban formando, ceder dos representaciones á un partido político, y de esto quizá pudiera darnos alguna noticia el Sr. Ministro de la Gobernación. A otros se les indicaba la conveniencia de que fueran benévolos, porque de ese modo podrían obtener una representación más numerosa; y claro está, los partidos políticos, deseosos de conseguir, no sólo el aumento del número de individuos de que se componen, sino su engrandecimiento y la representación de una entidad tan respetable como la Cámara de comercio de Valencia, si no han tenido esa benevolencia y esa tolerancia, por lo menos se han encogido de hombros. Y que han existido esas tolerancias, tampoco se puede poner en duda, porque eso es público en Valencia, y hasta dentro de la Comisión de actas hay individuos que pudieran decir algo de esto, y á este propósito aludo también al ex-Ministro Sr. Ruiz Capdepón.

Cuando no han podido hacerse ofrecimientos tan graves, se han hecho otros de menos importancia; se ha dicho: «Tolérennos ustedes que salga uno de los candidatos; hará declaraciones, y si fuera preciso que las hagan los dos candidatos, las harán.» Con este motivo aludo á los Sres. Diputados electos.

Estoy sólo diciendo algo de lo mucho que pudiera decir; pero en fin, para abreviar, diré que la Junta provincial, ya que no podía hacer otra cosa, hizo lo siguiente: al dársele conocimiento del censo que entregó la Cámara de comercio, ya por fin, y gracias á Dios, formado el 31 de Diciembre, el 1.° de Enero dijo que no tenía que hacer nada más que publicarlo; pero hubo un Diputado que dijo que no se podía publicar, que necesitaba ir á los tribunales, y D. Facundo Burriel, Diputado por la provincia, dirá si esto es cierto.

Se mandó, pues, publicar el censo, porque la Junta provincial mandó hacerlo así; y, señores, la Audiencia territorial de Valencia, según mis noticias, está instruyendo un sumario por delitos de falsedad cometidos en la formación del censo especial de la Cámara de comercio de Valencia.

Si esto es cierto, yo digo: ¿no es un principio esencial en el derecho procesal, que cuando se ventila una cuestión jurídica de cualquier clase, y con ocasión de ella se suscita el conocimiento de un hecho criminal, y se instruye procedimiento para averiguar de quién es la responsabilidad, que se suspenda el conocimiento de la cuestión principal? Porque pudiera suceder que aprobadas por nosotros las actas de que nos estamos ocupando, andando el tiempo, la Audiencia del territorio resolviera que este censo era, como públicamente se dice, un semillero de delitos. Y estos delitos, claro está que han tenido sus autores; ¿sería justo que estuvieran sentados en el Congreso, ostentando la representación de la Nación, los que deban su elección á ese semillero de delitos? Individuos hay en la Comisión de actas que pueden formar opinión clara, ilustrando la mia y mejorándola respecto á este punto concreto, y no dejarán de convenir conmigo en que no es posible que procedimientos como los aquí empleados, y que pudieran llevar á los que los realizan á poblar los establecimientos penales de los confines de la Península, sirvan para otorgar á personas, por otra parte merecedoras de este honor, la representación en Cortes.

Por lo que á mí toca, yo me limito á dejar caer sobre vosotros gota á gota, como si dijéramos, estos hechos que me son conocidos y que puedo referir, para que vosotros los vayais apreciando; yo creo que los apreciaréis en su justo valor y formaréis, principalmente los señores de la Comisión, el juicio que deben mereceros, para que si se da el caso de una votación, podais votar teniendo vuestra conciencia ilustrada respecto de la importancia que alcanzan vuestros votos.

En cuanto á términos y procedimientos, hay un punto esencialísimo y capital que es preciso que todos tengamos muy en cuenta. Todas las leyes electorales que hemos conocido en España, y todas, absolutamente todas las que se han dictado y están vigentes en el mundo entero, establecen como fundamento esencial para el ejercicio del sufragio, la formación del censo. Para esta formación del censo, las leyes determinan la fecha en que deben incorporarse en él los que tienen y deben tener carácter de electores; y como pudieran ser unos incluídos y otros excluídos indebidamente, señalan plazos para que se pueda reclamar la exclusión de los unos y la

inclusión de aquellos otros que, teniendo capacidad para el ejercicio del derecho, hubieran sido excluídos. La ley electoral establece, como he dicho antes, este derecho, y contra las resoluciones de la Junta establece el recurso de alzada ante la Audiencia. Y esto lo establece, no sólo para el censo general, sino también para el censo especial. En consecuencia con esto, la circular de 15 de Noviembre de 1890, dictada por el Ministerio de la Gobernación, establece plazos, los cuales, según antes os significaba, no fueron bastantes, y hubo necesidad de prorrogarlos; es decir, que donde no llegara un cañonazo, pudieran llegar dos. No bastaron las prórrogas, y hubo necesidad de nueva ampliación, de un tercer cañonazo; pero tampoco bastaron las ampliaciones, y entonces se adoptó el medio de la reducción. Las reducciones fueron tan extraordinarias, que llegaron á la nada, más que á la nada, aunque parezca extraño á los Sres. Diputados, porque llegaron á cantidades negativas.

Después de varias disposiciones de prórrogas y de dilaciones, el Sr. Ministro de la Gobernación, en su deseo de dar cumplimiento á la ley para que pudiera crearse este censo ó colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia y otros á que la ley se refiere, dió una prórroga, según la cual, la Cámara de comercio de Valencia debía presentar su censo, fijáos bien en la fecha, Sres. Diputados, debía presentar su censo en 31 de Diciembre.

En el plazo de dos días, ó sea hasta el día 2 de Diciembre, debía ser el censo publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; en el plazo de los tres días subsiguientes, ó sea del 2 al 5, podían hacer los electores las reclamaciones de inclusión ó de exclusión en ese censo especial, y no más allá del día 6 debían fallar las Audiencias territoriales las reclamaciones interpuestas ante ellas en ese plazo de tres días. Y en efecto, la Cámara de comercio presentó eso que yo vengo llamando censo por llamarlo de algún modo, pero que ya han visto los Sres. Diputados que no lo es, porque esto no es más que una lista de votos que se han puesto allí porque sí, pero si hemos de llamar censo á lo que realmente lo es, porque los comprendidos tengan los requisitos legales, esto no es censo. Pero en fin, la Cámara de comercio en 31 de Diciembre presentó eso que llamaremos censo por llamarlo algo, y la Junta provincial de Valencia no lo publicó en el *Boletín oficial* el día 5, sino que lo publicó el día 12. Claro está que los electores no pudieron utilizar el período de los tres días siguientes al día 2, ó sea del 2 al 5, para entablar las reclamaciones, ni pudo la Audiencia resolverlas el día 6. Y como esto tenía que ser corregido, merced á las gestiones que practicaban los agentes de la Cámara de comercio se obtuvo una Real orden, dictada por el propio Sr. Ministro de la Gobernación en 10 de Enero, prorrogando el plazo para interponer las reclamaciones hasta el día 13 del propio mes.

Pero esta Real orden no apareció en el *Boletín oficial* de la provincia de Valencia hasta el día 14 de Enero del año actual. ¿Queréis decirme si pudieron interponerse el día 14 las reclamaciones, cuando el plazo para interponerlas había espirado el día antes? Por esto decía yo que no se han dado plazos prudentes, bastante amplios, para usar este derecho, sino que se han ido reduciendo hasta limitarlos á la nada; y no sólo á la nada, sino hasta convertirlos en cantidades negativas, porque un derecho que debía ejercitarse hasta el día 13, no se hizo público hasta el día 14. Ya sé yo que se me va á decir: es que esa Real orden del Ministerio de la Gobernación ampliando el plazo para la admisión de reclamaciones hasta el día 13 de Enero, se publicó antes en Valencia. Cierto; el Sr. Ministro de la Gobernación envió un extracto telegráfico de esa Real orden al gobernador de Valencia, y el gobernador de Valencia publicó ese extracto telegráfico, no la Real orden total, sino la parte que afectaba á la prórroga de ese plazo, en un suplemento ó número extraordinario del *Boletín oficial* de la provincia. Pero no le publicó hasta el día 12; y aparte de que yo no sé que pueda obligar á los ciudadanos el extracto de una Real orden remitida telegráficamente y publicada de esa manera diminuta por un suplemento en un periódico oficial; aun respetando como eficaz lo hecho, yo he de decir que para los electores de la capital que pudieron ver el día 12 ese *Boletín* extraordinario que se publicó al medio día, aun pudo ser eficaz la prórroga y pudieron utilizar ese derecho el día 13. Pero ¿y para los electores del resto de la provincia, que son 7.953 de los 10.291 que comprende el censo? ¿Hubo, por ventura, elector que pudiera hacer uso de su derecho en reclamación de inclusión ó de exclusión, si lo más pronto que pudo recibir ese extracto telegráfico fué el propio día 13?

Y cuenta que el plazo no se da sólo para presentar en el centro correspondiente la reclamación; el plazo se concede para que si alguien tiene que solicitar algo de aquello que deba solicitarse dentro del plazo mismo, se provea de los antecedentes necesarios para la justificación de su solicitud, y luego redacte el escrito y la presente. Pues bien; ni siquiera esto podía hacerse; ni siquiera podía presentarse la reclamación, porque, como os he dicho, se publicó el extracto telegráfico de la Real orden en un *Boletín* extraordinario de fecha 12; el correo sale de Valencia por la tarde; hay pueblos á donde llega en el día siguiente, pero hay pueblos á donde no llega sino dos ó tres días más tarde; de manera que el pueblo que antes recibió esa circular telegráfica inserta en el número extraordinario ó suplemento al *Boletín oficial*, la recibió el mismo día 13, y hubo muchos pueblos que la recibieron el 14 y hasta el 15; y cuando la recibieron, díganme los Sres. Diputados qué iban á hacer los electores para intentar su reclamación.

Pues no obstante esto, Sres. Diputados, hubo quien la hizo y quien compareció ante la Cámara de comercio solicitando que se le certificara si los individuos comprendidos en su censo pagaban contribución, y si alguno de ellos se hallaba en este caso, se le certificara el concepto por el cual contribuía y la cuota que satisfacía á la Cámara de comercio de Valencia como individuo de aquella corporación. ¿Y sabéis lo que dijo la Cámara de comercio en un documento suscrito por su secretario? Contestó que la Junta directiva de la corporación había tomado el acuerdo de no expedir la certificación que se reclamaba, porque era tan grande el número de electores, que no se podía extender, y además porque la reclamación era impertinente. Lo declaraba así la Junta directiva de la Cámara de comercio, y no podía apelarse de aquella declaración; y últimamente advertía, para conocimiento de todos aquellos á quienes pudiera interesar, que la Junta declaraba que

todas las operaciones practicadas para la formación de ese censo eran perfectamente legales. Si lo eran ó no lo eran, ya lo están viendo los Sres. Diputados.

Obtenido por el elector á que me refiero el documento necesario para justificar su solicitud, acudió á la Junta provincial, y ésta, imbuída del espíritu de benevolencia de que ya antes os hablaba, ó inspirada en otros móviles que no tengo inconveniente en estimar como respetabilísimos, dijo que ella no podía hacer nada en el asunto; que su misión era pura y simplemente mandar publicar el censo, y que así como antes se había negado á autorizar su publicación porque no le tuvo á la vista, á la sazón, que ya le tenía, y con él estaba conforme, no podía menos de mandar que se publicase.

Como ya he dicho antes, hubo allí quien opinó que ese censo no debía publicarse, sino acudir á los tribunales; y la Junta, sin estimar razones de ninguna clase, dijo: hay hechos que revisten caracteres de delito, y es menester que conozcan de ellos los tribunales. Y en efecto, allí está el asunto, y conociendo de aquellos hechos están los tribunales.

Siendo inútil la reclamación ante la Junta provincial, acudieron los electores á la Junta Central del Censo; y aquí, donde se ha visto en todos los actos de esa dignísima corporación un espíritu tal de justicia y de rigor, un propósito tan levantado de rectitud y de sinceridad electoral, fué examinada la reclamación en que se denunciaban uno por uno los hechos que yo estoy denunciando, y sin embargo la Junta Central aprobó aquel censo por unanimidad.

Para mí son respetabilísimos los señores individuos de la Junta Central del Censo; como corporación y como entidad legal política, considero grande y elevada su misión; creo que los propósitos que han inspirado su creación no han podido ser más laudables y plausibles; pero aquí viene bien aquello: «del dicho al hecho hay muy buen trecho»; y este trecho es tan largo, que ha resultado el absurdo que desde luego podéis imaginaros al ver lo que ha resuelto por unanimidad la Junta del Censo.

¿Qué se ha hecho de las reclamaciones presentadas? Yo lo ignoro; nadie ha dicho nada; sé únicamente que los periódicos de Valencia las han publicado, y me consta que vinieron al Congreso.

Me indican algunos señores quiénes eran los que formaban parte de la Junta Central. Yo no lo recuerdo; pero si alguno de los señores individuos de la Junta está presente y quiere explicar por qué se hizo aquello, que se dé por aludido, como todos los demás. *(Un Sr. Diputado:* El Sr. Martos fué el ponente.) ¿Fué ponente el Sr. Martos? Pues siento que no esté aquí, porque le aludiría. Sin duda temían algunos Sres. Diputados que mi adhesión al Sr. Martos había de ser motivo para que excusara decir su nombre. De todos modos, puedo aludir al Sr. Sagasta, al señor Marqués de la Vega de Armijo y al Sr. Cervera, y siento que no esté en el Congreso, como debería estar, el Sr. Salmerón, porque también le aludiría.

En fin, quedamos en que la Junta Central no estimó esa reclamación, ni la tomó siquiera en consideración, ni sabemos á dónde ha ido á parar.

¿Cómo ha sucedido todo esto? Pues sencillamente, de la manera que os voy á decir.

No había en Valencia quien teniendo alguna noción de lo que son las cosas políticas, y sobre todo los procedimientos electorales, no creyera desde el primer día que esto no debía prosperar.

Así, al ver cómo la Cámara de comercio había formado y presentado el censo electoral, se decía: «¡pero si eso no lo podrá publicar la Junta provincial!» En efecto, la Junta provincial no lo quiso publicar porque no había censo; pero vinieron las prórrogas, vino todo aquello á que antes me referí, y se pudo hacer eso que parecía un censo, y se presentó á la Junta provincial, y la Junta provincial lo aprobó. Entonces se dijo: «no importa, la Audiencia lo echará abajo.» En efecto, se presentaron recursos ante la Audiencia, y la Audiencia, conociendo de ellos, dijo: es imposible que yo declare nada respecto de las exclusiones de este censo, porque no se me da nominalmente la relación de los electores que deben ser excluídos. Eran 10.000 aquellos cuya exclusión se había pedido; ¿había posibilidad de que se hiciera la lista en un solo día? Se dijo: todos han entrado de mogollón, y es preciso que salgan de la misma manera; y la Audiencia dijo: esa no es mi misión en cuanto á las inclusiones; y en cuanto á las exclusiones, si no se me piden nominalmente, no las puedo hacer. Entonces se dijo: «pues á la Junta Central del Censo (también formaba parte de ella el Sr. Cervera); esa Junta Central, formada de los hombres más eminentes en la política española, ¿cómo ha de aprobar ese absurdo? Ya verán ustedes cómo no lo aprueban.» En efecto, cuatro ó cinco días antes de las elecciones se recibió en Valencia un telegrama diciendo: «La Junta Central ha aprobado por unanimidad el censo de la Cámara de comercio.»

Dice el Sr. Figueroa que está resultando que son cándidos los valencianos, y tiene razón S. S., si eso de cándido lo dice en el sentido de honrados, porque lo son.

También debía llamar la atención de la Junta que si bien algunos periódicos de la capital nada dijeron respecto de todos estos horrores que estoy citando y de otros que han circulado de boca en boca y de oído en oído, y que son más enormes que los que llevo referidos, otros en cambio defendían eso, y había un periódico, que es *La Correspondencia de Valencia*, á quien su corresponsal en Madrid decía en una carta: «Ya dije yo desde el primer día que ese censo se formaría de 5.000 y aun de 50.000 electores.» ¡Ya lo creo! y de 200.000, y de todos los electores de aquella provincia, si les parecía bien, dado el procedimiento. «Cuando afirmé esto, añadía, lo hice asesorándome antes de personas como el señor Azcárate y el Sr. Cervera, centralistas; el señor Pí y Margall, federalista; el Sr. Sagasta y el Sr. Capdepón, fusionistas, y el Sr. Martos, del partido democrático liberal.» Y así sucesivamente iba nombrando á una multitud de personas importantes, hasta el punto de que la opinión en Valencia creyó, y tenía motivo para ello en vista de estas manifestaciones y de la aprobación del censo por la Junta Central, que á aquellos señores los apoyaban en todas partes.

Pero además de esto, que es de carácter general, hay algo de carácter particular. En Valencia se publica un periódico conservador, cuyo director y propietario es Diputado, y creo que me escucha, y aquel periódico dió cabida en sus columnas á las exposiciones que los electores dirigían á unos y á otros en solicitud de que se reformara aquella enormidad, pero

sin añadir por su parte ni una sola palabra como cabeza ó coleta de la exposición, y sin decir tampoco sino muy poquitas alusivas á los procedimientos empleados en la formación del censo. Hubieron ya de recibirse en Valencia telegramas (si me equivocara, agradecería que me lo negaran, y si fuese verdad, que ratificaran mis palabras) diciendo desde Madrid, donde alcanzaban las gestiones de la Cámara: «hemos visto que en el periódico *Las Provincias* se hace una calificación ó indicaciones hostiles en cierto modo á la formación del censo, y como nuestro deseo es que haya en Valencia el mayor número posible de Diputados y que ciertos intereses respetables tengan representación en el Congreso, estamos dispuestos á hacer en ese sentido todo lo que podamos; por lo cual, si hay algún Diputado en la capital ó en otro distrito que pueda sentirse perjudicado por los votos que se ha llevado la Cámara de comercio, que lo diga, y se le devolverán.» Es decir, que aquello era un tráfico, una especie de *toma* y *daca*.

Y realmente podían hacerlo sin necesidad de procedimiento legal ninguno, para que salieran electores del censo del mismo modo que habían entrado, siendo así que el espíritu de la ley es que la exclusión como la inclusión se realicen individualmente solicitadas y acordadas, para que no pueda efectuarse lo que en éste caso sucedía, y es, que como no se sabía quiénes habían pertenecido al censo especial, podía muy bien decirse que otros habían dejado de pertenecer á él.

Porque la verdad es que de los 10.291 electores que comprende el censo especial de la Cámara de comercio, más de la mitad, pues acaso lleguen á 7 ú 8.000, ignoran que son socios de dicha Cámara y electores del censo especial. De esto están perfectamente enterados todos los Diputados de la provincia, por cuya razón yo hablo en nombre de todos y me atribuyo para este caso concreto su representación.

Pero es más: no sólo esos electores ignoran que figuran en el censo especial de la Cámara de comercio, sino que hay otros que figuran en él contra su voluntad, como lo han manifestado en documentos oficiales y en exposiciones dirigidas á la Junta Central del Censo. Procedía, pues, que la Junta Central del Censo, estimando el derecho de esos electores no por la cantidad, sino por la calidad, hubiese dicho: mientras resulte uno solo que contra su voluntad haya sido incluído en el censo especial y segregado del censo general, hay que meditar y resolver acertadamente este asunto; porque debe suponerse, y así es lo cierto, que como había uno podía haber muchos. Y en efecto, los hay; hasta el punto de que ha sido caso repetido, repetidísimo, en las elecciones de Valencia, presentarse un elector en la sección ó colegio correspondiente del censo general para emitir su sufragio, y en el acto de votar decirle el presidente:—«Usted no puede votar aquí porque pertenece á la Cámara de comercio.—¡Señor, si yo no he querido ni quiero pertenecer al censo de la Cámara de comercio! Yo quiero votar á mis amigos y quiero luchar con mis adversarios en esta contienda general. —Pues no puede usted votar.»

Y este caso se ha repetido en todos los colegios de la capital y de la provincia.

Aun hay otro hecho más notable, y como es de los que se pueden decir, voy á exponerlo. El procedimiento para la formación de los colegios especiales, y para la exclusión por tanto en el censo general de los individuos que van á formar parte del censo especial, es el siguiente: solicitud de baja en el censo general, presentada por el elector; nota provisional de esa baja, hecha por la Junta provincial en el censo general; comunicación al elector de que está hecha la baja provisional, para que pueda solicitar su alta en el censo especial de la Cámara de comercio, y comunicación de la Junta provincial á la municipal á que el elector pertenezca, noticiándole la baja provisional. Así se forma el censo que se llama provisional. Se abre luego el período de reclamaciones, y cuando, utilizado ó no utilizado por los electores este derecho, queda cerrado el período, se procede á la formación del censo definitivo, y la Junta provincial comunica á las secciones ó Juntas municipales á que cada elector hubiere pertenecido, que este elector es baja definitiva en el censo general por haber quedado incluído en el censo especial. ¿Queréis saber cuáles de estas condicionps y formalidades legales se han cumplido, y cuáles no? Pues, para no ser prolijo, os diré de una vez que ninguna y sobre todo, lo que seguramente no se ha hecho es comunicar la baja definitiva.

Así es que esos 10.291 electores que constituyen el censo especial de la Cámara de comercio de Valencia, en su mayor parte han votado también en los colegios del censo general. Y esto ha ocurrido, porque como las Juntas municipales respectivas no han tenido conocimiento de la baja definitiva oportunamente y con el tiempo necesario para excluir á los electores del ejercicio del derecho en los colegios del censo general, han votado en éstos y han votado también, ó no han votado, en los del censo especial, sucediendo en la Cámara de comercio de Valencia lo que ha querido Dios y lo que han querido también los señores de aquella corporación que en este asunto se ocupaban.

Señores Diputados, como os estoy molestando hace hora y media, según me indica el reloj, y oigo en estos momentos la frase *ya es hora*; como nada hay más interesante para el que habla que dar gusto al auditorio, y una expresión de esa naturaleza me hace creer que no me oyen con gusto algunos señores Diputados, voy á concluir, si bien es natural que así suceda, pues que soy un hombre modesto, no conceptuándome orador, porque hablo con muy escasos recursos, siendo también limitadísima mi competencia; así es que, repito, es muy natural que no dé gusto á los oyentes. Pero, déles ó no les dé gusto, se lo doy á mi conciencia, y sólo en descargo de ella digo lo que estoy diciendo; y necesito decirlo para que se entere el país, si no quieren hacerme caso los Sres. Diputados; necesito decirlo igualmente en defensa de la opinión pública de Valencia, irritada é indignadísima de que se hayan tolerado estos procedimientos, irritada é indignadísima de que se hayan apoderado de su voluntad para hacerle ejercitar su derecho en un sentido determinado y contra su voluntad misma; y hasta en defensa de la propia Cámara de comercio, cuya mayoría ya os indiqué antes que os hostil y que rechaza y repugna este censo especial.

Y como yo creo que con mi conciencia ya he cumplido, y como creo también que he dado satisfacción cumplida á la opinión del país, singularmente á la de Valencia, indignada, repito, con estos pro-

cedimientos; y como el país ya me ha oído bastante para juzgar, ahora me limito á concluir dirigiéndoos el ruego que os hice al principio, de que me ayudéis á corregir esta escandalosa enormidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Monfort.

El Sr. **GARCIA MONFORT**: Señores Diputados, me levanto á tener la honra de dirigir la palabra al Congreso después de la grata impresión que ha dejado el Diputado que acaba de hacer uso de la palabra. Siempre es agradable todo aquel que impugna, porque siempre tiene motivos, siquiera sean quiméricos, para poder impugnar; pero yo he de hacer presente al Congreso lo que ha ocurrido, para que pueda enterarse de los móviles que impulsan á este Diputado, no respecto de la Cámara de comercio, ni respecto de Valencia, de lo cual está lo más ajeno posible, sino respecto de las condiciones y relaciones individuales que me unen á él, y que si hasta aquí han sido de amistad y simpatía, desde el momento de la elección son de la más cordial antipatía. Bajo este punto de vista, los amigos íntimos que á uno y otro han tratado, podrán apreciar la imparcialidad ó parcialidad que entrañan las afirmaciones que aquí ha hecho. Para esto, yo he de suplicar al Congreso que se fije en la materia que aquí ha debatido S. S.

Cuestión de debate, según el Reglamento del Congreso y según la ley electoral: la cuestión de actas y la cuestión de capacidad ó incapacidad de los elegidos, y de los trámites que han seguido las elecciones.

¿Ha dicho S. S. algo respecto á la cuestión de capacidad ó incapacidad de los individuos electos, ó algo respecto de la cuestión electoral? Absolutamente nada. ¿En qué se ha fijado? En la organización del censo de la Cámara de Valencia, prescindiendo de la cuestión electoral y de la capacidad ó incapacidad de los elegidos.

¿Qué está llamado el Congreso á tratar en este momento? La cuestión electoral; las protestas que haya habido en las actas de las secciones ó en el acta del escrutinio general. ¿Se ha ocupado S. S. de algo de esto? ¿Ha dicho algo sobre la capacidad ó la incapacidad de los electos? Nada absolutamente, ni siquiera de referencia. Es indudable, pues, que el señor que acaba de hacer uso de la palabra no ha estado dentro de lo que las leyes y los reglamentos marcan taxativamente para estos casos; á pesar de lo cual, la tolerancia del Congreso y del Sr. Presidente le ha permitido tratar de la constitución del colegio especial de Valencia. Entendía yo que no había lugar á discutir eso, que era de la incumbencia de la Junta Central del Censo; pero ya que se ha consentido, yo estoy en el caso de desvanecer algunas de las equivocaciones en que ha incurrido el Diputado electo por Chiva en cuanto á la constitución de ese colegio.

Claro es que á quien no conoce la constitución de la Cámara de comercio de Valencia, ha de parecer una cosa monumental, digámoslo así, ver que en pocos días puede reunir los 10.200 votos que ha obtenido; pero á quien conozca la organización de esa Cámara, no puede sorprender que haya reunido esos 10.000 votos, como no le sorprendería que hubiese reunido 20.000; porque la Cámara de comercio de Valencia está organizada de una manera tan excepcional entre todas las de España, que cuando se publicó el decreto de creación de las Cámaras de comercio, se estableció una base aplicable exclusivamente á Valencia. Se dijo que donde los gremios estuvieran organizados legalmente, se pudieran establecer las Cámaras de comercio sobre la base de los gremios; y como no había otros constituídos y organizados legalmente más que los de Valencia, resultó que su Cámara de comercio fué la única que se constituyó sobre la organización de los gremios de aquella capital y de su región. Y digo de su región, rectificando el concepto que el Diputado que acaba de hacer uso de la palabra ha expuesto al decir que la Cámara de comercio era puramente local y que fuera de la capital no existía autorización para organizar dicha Cámara.

Su señoría, por efecto de los años que hace que ha desaparecido de Valencia, ignora las costumbres, ignora los procedimientos, ignora las organizaciones de las sociedades y fuerzas corporativas que allí se han establecido, y que no tienen su acción sólo dentro de la capital, sino que la extienden á la provincia, y traspasando sus límites entran en la región; de donde resulta que la Cámara de Valencia es regional, y que á pesar de lo que ha dicho el señor que me ha precedido en el uso de la palabra, no ha sido necesario que viniese el decreto de 1886, del señor Montero Ríos, para que los gremios se organizasen llevando su alcance á la región, sino que mucho antes de ese decreto estábamos ya organizados con carácter de gremios, no sólo, como he dicho, dentro de la capital de la provincia, sino dentro de la región, donde contamos con la aquiescencia de los gremios de Albacete y Castellón, cuya representación tenía en aquella época el Sr. González Chermá, y si entonces no los representaba, los inspiraba á lo menos, porque recuerdo que en 1881 me hizo indicaciones en la cuestión de tarifas del Sr. Camacho, cuando protestando contra aquellas tarifas me hablaba de la adhesión de aquellos gremios que estaban dentro del sindicato regional de Valencia. A este sindicato, después de la batalla que por la cuestión de tarifas sostuvimos con el mismo Sr. Camacho, vino á dar la razón el Ministro entonces de Gobernación, D. Venancio González, no sólo en lo que á Valencia y á su provincia se refería, sino también en lo referente á toda la región, comprendidas Albacete, Alicante y Castellón.

Pues bien; sobre esta organización de los gremios pedimos al Gobierno que se nos autorizase para constituir la Cámara de comercio, y con efecto, así se nos concedió, constituyéndose la Cámara en virtud de la disposición á que S. S. se ha referido y de una orden comunicada á los gobernadores de las provincias, en la que se mandaba que los gremios que estuviesen legalmente establecidos se organizasen en Cámara de comercio. Así lo hemos hecho en Valencia, y cuando vinieron los decretos de organización de las Cámaras, ya estábamos organizados en gremios legalmente, al amparo del referido decreto de D. Venancio González, en el cual se aprobaban el reglamento y estatutos de los gremios de Valencia, y se decía que los gremios habían de tener la triple representación del alto capital, del capital mediano que luchaba y estaba en armonía con el trabajo, y del trabajo mismo. A estos tres elementos debía darse representación. Con esta base establecimos los gremios del comercio, de la industria, de la navegación y de la agricultura, contra lo que S. S. ha afirmado de que únicamente se trataba de los gremios del consumo.

Aquí hay un error de fecha. El electo por Chiva ha dicho que cuando los gremios de consumos se establecieron era en esta época, y no es así. El decreto de creación de las Cámaras de comercio es del año 1886, y la organización de los gremios de consumos fué en 1874, bajo la inspiración del entonces alcalde conservador D. Arcadio Tudela, á cuya memoria tributo desde aquí una muestra de respeto y consideración. Esta fué la época de la verdadera organización de los gremios de consumos en Valencia; y como quiera que yo estaba dedicado á la organización de estas clases corporativas, acogí naturalmente este sentido, me puse al frente de ellos y continué mientras duraron estos gremios hasta 1886. Pero ¿es que no había en Valencia más gremios organizados que los de consumos? De ninguna manera. La Real orden de 1882, dictada por D. Venancio Gonzalez, establecía los moldes en que habían de vaciarse todos los gremios, y bajo este punto de vista se organizaron los del comercio, los de la industria, los de las artes y los de los oficios; y aquí apelo al testimonio de todos los Diputados valencianos. Todos estos gremios se organizaron en triple representación, dándose una tercera parte al alto capital, tomando en cuenta las cuotas contributivas de la Delegación de Hacienda; otra tercera parte al bajo capital, y la otra al trabajo. ¿A quién correspondía esta última parte? Me extraña lo que el Diputado por Chiva ha expuesto. La parte del trabajo la representan todos los operarios de las fábricas que voluntariamente y de acuerdo con los patronos se han suscrito á la agremiación: los dependientes de comercio, técnicos y prácticos, en todos los órdenes; en una palabra, todos aquellos obreros que realizan los trabajos mecánicos en el comercio, en la industria y en la agricultura.

Se llama la atención sobre 10.000 votos. Pues fíjese bien el Congreso en lo que voy á decir.

Hemos obtenido 10.000 votos, pero pudimos obtener 20.000 en la capital, si nos hubiesen dado tiempo, y esto se explica fácilmente por lo desarrollado que está allí el espíritu corporativo.

Eso que se dice de que ha habido quien ha protestado, y que hay individuos de la Cámara de comercio que no están conformes, permitidme que diga (no encuentro término más culto en este momento) que es una falta de imparcialidad, no quiero decir ni siquiera inexactitud.

En Valencia, todos los individuos de la Cámara, no solamente han solicitado la creación del colegio, sino que han prescindido de toda aspiración personal para la representación en Cortes del comercio de la capital, de la provincia y hasta de la región, y hubiesen ofrecido con gusto la representación de la Cámara á cualquier persona digna, aunque no perteneciese á dicha corporación, con tal que las hubiese garantido la creación del colegio especial, que era la suprema aspiración del comercio de Valencia.

Pues bien; todas estas clases pertenecen á la Cámara de comercio de Valencia; allí se ve á los capitalistas más encopetados y á los banqueros más acaudalados, unidos con el dignísimo industrial, con el alpargatero, con el carnicero, con el obrero, con el que va á trabajar sobre los andamios, confundido allí con el ingeniero y el arquitecto. ¡Qué más, señores! hasta los gremios que por el ejercicio de su oficio ó profesión no son propios de los hombres, sino de las mujeres, están en la Cámara de comercio, y yo he tenido gran satisfacción en demostrarlo á la Junta Central del Censo y á algunos de sus individuos, exponiéndoles todos los individuos, todas las corporaciones, todos los gremios, todos los sindicatos que existen allí, y se han penetrado de la organización especialísima que tenemos en Valencia.

Se ha argumentado que han dirigido reclamaciones ciertos individuos, relativamente á los agricultores de la provincia. Se necesita desconocer en absoluto nuestra organización para incurrir en este error. Según ya he manifestado, desde el banquero más acaudalado, desde el más alto industrial, desde el armador que cuenta más millones, hasta el último obrero, aquel que va á hacer los recados al banquero, á hacer los trabajos de carga y descarga al armador, ó á servir al industrial en sus más minuciosos y últimos trabajos de su industria, hasta el carnicero y el alpargatero, todos, absolutamente todos, están agremiados en Valencia, y yo tendré la satisfacción, como lo he hecho á algunos individuos de la Junta Central, de exponer esta organización á la Comisión de actas, al Gobierno y á cualquier Diputado q[illegible] quiera conocerla. Por lo concerniente á la industr[illegible] lo mismo que al comercio, patronos, obreros, capitalistas y operarios, todos están agremiados y todos pertenecen á la Cámara de comercio de Valencia.

Y por lo que respecta á la agricultura, que es por donde se dice han atacado los reclamantes nuestra orgonización, he de decir: que en el año 86, el 12 de Abril, se dictaba el decreto de las Cámaras de comercio, y el 14 salía una circular del Ateneo Mercantil y del Sindicato general de gremios, á todos los sindicatos de la provincia, á los sindicatos de comerciantes é industriales que ya estaban organizados, encargándoles que de acuerdo con los alcaldes, á quienes nos dirigíamos, convocasen á todos los agricultores, comenzando por los terratenientes de mayor importancia y concluyendo por los simples trabajadores del campo, para que se organizasen. Y no es esto solo, sino que habiendo pedido una autorización al Gobierno, por el Ministro de Fomento se nos concedió, y el Ministro de Fomento se dirigió al gobernador de Valencia, y éste á todos los alcaldes de la provincia, indicándoles que era una obra patriótica el congregar á todas estas clases para que eligiesen una representación y tuviesen su cabida en la Cámara de comercio que se iba á establecer cuatro meses después.

Y en efecto, los alcaldes, á són de campana, llamaron y convocaron á todo el vecindario; se reunieron los individuos todos, no solamente agricultores y terratenientes, sino los simples jornaleros; y bajo las condiciones y sobre las bases que el mismo gobernador estableció en su Circular, después de haber oido á la Sección de Ciencias de la Universidad y al catedrático de Historia Natural del Instituto, se dividió en tres secciones la sección de agricultura: una de frutas y hortalizas, otra de caldos y otra de cereales, y sobre estas tres bases se organizaron en cada población tres sindicatos, con la triple representación de mayores contribuyentes, medianos contribuyentes y simples jornaleros. Con el apercibimiento del gobernador de que se trataba de crear una sección de agricultura unida á la Cámara de comercio, y en efecto se creó el sindicato regional de agricultura y ese sindicato designó la sección especial de la Cámara de comercio de Valencia; y

sobre esta base se reunieron las secciones de comercio, industria, navegación y agricultura, que eran las cuatro secciones que había con esta triple representación.

Calculen SS. SS. si, dada la gran población de Valencia, donde todas las clases están perfectamente organizadas, perfectamente distribuídas en gremios, perfectamente representadas por sus sindicatos y en la Cámara de comercio, y además agregando la sección de agricultura con representación de todos los pueblos de la provincia y de la región, si la Cámara de comercio de Valencia tendrá dispuesto número suficiente para crear, no un colegio ni dos, sino diez si fuese necesario, dado el sufragio universal.

Esta es, pues, la organización de la Cámara de comercio de Valencia; y no hay que asustarse de que en tan pocos días reuniese esa Cámara tantos votos, porque en quince días había tiempo para haber reunido un doble ó triple número de ellos. Esto por lo que toca á la cuestión legal, relativamente á la imperiosa necesidad de reunir ese número de votos. Por lo que respecta al procedimiento, decía el electo por Chiva; antes el Gobierno dió un decreto disponiendo en él que se hiciesen las manifestaciones colectivas, y luego vino otro decreto mandando que fuesen individuales, y después vinieron otros decretos, y faltó tiempo.

No faltó tiempo; faltaría á S. S. para reunir el número de votos que le pareciese que debían figurar en su elección, pero no para el que nosotros necesitábamos. ¿Y de qué manera se hizo? Pues de la manera más legal y más justa: se hicieron las actas, primero colectivamente, y se llegó á mucho mayor número del que se necesitaba para la constitución del colegio. Al ver la circular de la Junta Central rectificando lo que el Sr. Ministro de la Gobernación había hecho, claro es que nos faltaba tiempo material para rehacer la inscripción individual, sustituyéndola á la inscripción colectiva, y pedimos nuevo plazo.

El Sr. Ministro de la Gobernación, á quien yo en estos momentos expreso la sincera manifestación de mi gratitud, con la corrección que le es peculiar, inmediatamente accedió á nuestra petición. Yo tuve la satisfacción de disponer la inscripción individual sustituyéndola á la inscripción colectiva, y efectivamente, en breve término se realizó este trabajo. Llegó en esto el 31 de Diciembre, que será una fecha fatal en la época de mi vida, y llegó desgraciadamente; y lo fijo como fecha fatal, porque se dilaceraron los sentimientos todos de mi alma por terribles decepciones que entonces tuve.

Llegó este plazo fatal, y la Junta provincial del Censo desaprobó éste; recurrimos en alzada, y gracias á la rectitud, lo mismo de la Junta Central del Censo que del Sr. Ministro de la Gobernación, obtuvimos la prórroga del plazo, y dentro de las condiciones y de los pocos días que se nos marcaban, por más que el plazo era apremiante y angustioso, como todo lo hicimos á conciencia y dentro de la ley, la conciencia general y la ley vinieron á ponerse de nuestro lado, y al elevar el expediente á la Junta Central, ésta lo aprobó de plano.

¿Qué hay, pues, relativamente á esto que tratar, si antes ya se habían llenado todos los trámites y procedimientos de la ley?

El electo por Chiva ha dicho que faltaba tiempo, que no habían podido reclamar los electores de la provincia; pero ¿qué culpa tenemos de que el 1.° de Enero la Junta provincial no pudiese publicar, que yo le hago la honra de creer, pues no quiero lastimarla en lo más mínimo, que no pudo publicar el censo, por falta de operarios en la imprenta del *Boletín*, hasta el día 9?

Yo no quiero culpar con esto á ninguna mano oculta, no quiero arrojar responsabilidades sobre todos aquellos que, siendo valencianos, debían tener interés por la creación de un colegio especial constituído por la Cámara de comercio; quiero atribuirlo sólo á deficiencia del director ó encargado del *Boletín oficial*, á pesar de tener á su disposición, fíjense los Sres. Diputados, todas las imprentas de Valencia. Sin embargo de esto, el censo no se pudo publicar hasta los nueve días, cuando después que la Junta Central lo aprobó, en veinticuatro horas estuvo publicado el mismo censo.

No culpo á nadie; mas durante esos nueve días, repito, se pudieron presentar todas las reclamaciones de la provincia.

Además, hay que tener presente que intervino en este asunto de las reclamaciones la Junta provincial del Censo; que antes que ella intervino la Audiencia, y que ésta tuvo tres días primero, y nueve después, para conocer de todos los recursos que se presentasen. La Junta provincial debió creer que no había habido tiempo bastante, porque la Junta provincial entendía que los fallos de la Audiencia no le eran muy simpáticos; pero así y todo, se concedió, trascurridos que fueron los nueve días, otro plazo de tres días más que pudieron utilizar y utilizaron en efecto los mismos reclamantes que lo habían hecho en el primer período; y la Audiencia falló sobre tales reclamaciones; y los recurrentes se alzaron ante la Junta Central, la que teniendo á la vista las resoluciones de la Audiencia y las alzadas, falló de acuerdo con la petición de la Cámara de comercio. ¿Qué hay en esto de incorrecto? ¿Qué hay en esto de asombroso? La Junta Central dió su fallo, y este fallo es ya completamente definitivo y causa estado: de este fallo, como del que se refiere á la formación del censo especial, no cabe apelación. ¿Pues á qué se trae aquí la reclamación relativa á la constitución del colegio? Entiendo que se trajese lo que á las actas se refiere, lo que se refiere á la capacidad ó incapacidad de los electos; pero en manera alguna comprendo que venga á hacerse aquí causa de discusión la organización, no del colegio especial de Valencia, porque esta discusión afecta á todos los colegios, lo mismo especiales que generales. Si cada uno de los Diputados viniese aquí á promover una discusión sobre lo referente á la capacidad ó incapacidad de los 12.000 electores que por término medio tiene cada distrito electoral en que España está dividida, no acabaríamos nunca.

Yo creo que la cuestión del censo es una cosa juzgada, y de la cual no puede tratarse aquí en manera alguna. De ella ha tratado la Junta municipal en primer término, la Junta de la Cámara de comercio después, la Audiencia del territorio más tarde, la Junta provincial luego, y en última instancia la Junta Central del Censo, y por tanto, relativamente á este asunto no cabe ya discusión de ningún género.

El electo por Chiva ha indicado además que ha-

bía habido individuos que votaron en el colegio general despues de estar inscritos en el especial.

Señores Diputados, no basta aquí hacer una afirmación; se necesita que ésta vaya seguida de la prueba, y yo puedo ofrecer á S. S. casos en que han ido á votar al colegio especial de la Cámara individuos que no estaban inscritos en él y se les ha rechazado el voto; como puedo indicar de la misma manera, que multitud de individuos inscritos en el colegio especial han ido á votar al general y no se les ha admitido. Pero ni S. S. ni yo tenemos realmente nada que ver en este asunto. Si en efecto lo han hecho, y yo tengo la evidencia de que así ha sucedido, las Mesas son las que han debido enviar á los tribunales á aquellos que hayan ido á votar á la Cámara de comercio sin pertenecer á ella, y á aquellos otros que hayan ido al colegio general sin estar inscritos en el censo.

Esta no es una inculpación ni para los electores de la Cámara de comercio ni para aquellos que legalmente han votado en los colegios generales.

Respecto de las indicaciones que ha hecho S. S. de que ha habido cierta presión en los distritos por parte de la Cámara de comercio, yo tengo que decir que no ha habido presión ninguna. La circular de la presidencia de la Cámara de comercio, que se dió en 18 de Noviembre, diciendo que se inscribiesen en el censo de la Cámara de comercio, y contra la cual ordenaron todos los comités provinciales á sus respectivos correligionarios que no se inscribiesen en el censo de la Cámara, es lo único que ha habido. Y es claro, ¿qué necesidad hay, SS. SS. lo comprenderán perfectamente, qué necesidad hay de que salgan comisiones á los distritos, cuando en cada pueblo de la provincia existen representaciones de los sindicatos, del comercio, de la industria, de las artes, de los oficios y de la agricultura? Si éstas representaciones, y yo suplico á la Comisión que se penetre de esto; si estas representaciones del comercio, no sólo de la capital, sino de toda la provincia, existen en la sección de Fomento del Gobierno civil, y la representación de los gremios de la agricultura de toda la provincia la tienen SS. SS., si lo quieren comprobar, en el Ministerio de Fomento, ¿qué necesidad hay de que partiesen comisiones á los pueblos de los distritos, cuando con sólo llamar la atención única y exclusivamente desde los periódicos de la capital, que llegan á todos los confines de la provincia, ya sabrían que habían de aceptar, si querían, ó de rechazar aquellas disposiciones que se dictaban en los periódicos de la capital que insertaron la circular de la Cámara de comercio? No había, pues, necesidad de que fuese comisión ninguna.

Pero fíjense bien SS. SS. en esto. Se ha dicho aquí que ha habido tal *imbroglio* y tan estupendas cosas, que hasta la Cámara de comercio estaba arrendrada. Pues con 10.000 y pico de electores, y habiendo transcurrido diez días hasta la elección, ni en los pueblos donde el combate ha sido tan ardiente, ni en la capital, ha habido una sola protesta, ni una sola, en los 18 colegios de la capital, ni en toda la provincia. ¿Qué significa esto? Que la Cámara de comercio, en lugar de merecer esa animadversión que se indica, tiene, por el contrario, simpatías. Y se explica perfectamente; se hallaban inscritos en la Cámara, según repetidamente hemos afirmado, desde los primeros banqueros y los primeros armadores, hasta los últimos industriales, zapateros, carpinteros, cerrajeros; y no sólo éstos que todavía pagan su cuota de contribución, y suplico al Congreso que se fije bien en esto, sino además los que no pagan cuota ninguna, los que son puramente sirvientes, los que son puramente trabajadores así de la ciudad como del campo, los que puramente están á la disposición de sus principales, como dependientes ó del patrón, como operarios. En una palabra, todas las fuerzas productoras, satisfagan ó no contribución al Estado, pues así como las demás Cámaras de comercio de España, según el decreto, tienen naturalmente que venir pagando la cuota de contribución que se indica, la de Valencia, que se instituyó con arreglo á la base general del decreto sobre los gremios que venían funcionando desde el año 1876 (y aquí están los estados en los centros oficiales, lo mismo en el Ministerio de la Gobernación que en el de Fomento), esos gremios no necesitaban el pago de ninguna cuota, porque allí nos hemos consagrado á suavizar todos los rozamientos que pudieran resultar entre el capital y el trabajo, y en la armonía de ambos elementos estriba nuestra organización.

Por eso en uno de los artículos del reglamento de aquella Cámara de comercio se estableció, con aquiescencia de obreros, patrones y capitalistas, que la Cámara sería la que resolviese todos los conflictos que entre obreros y patrones surgiesen; y por esta razón, los conflictos á que dieron lugar las huelgas del año anterior, y especialmente las ocurridas en el último verano, entre operarios del mar y armadores, entre cargadores y simples trabajadores, se han resuelto perfectamente, merced á la armonía que existe entre el capital y el trabajo en la representación que tienen en la Cámara de comercio, por recibir en su seno, tanto á los patrones y armadores como á los operarios que se ocupan en la carga y descarga de un buque.

Lo mismo que digo de ésta, digo de las demás industrias. Los conflictos entre obreros y patrones en la industria sedera, los conflictos entre los fabricantes de fundición y sus obreros, los conflictos entre los fabricantes de pieles y sus operarios, los que han ocurrido en las fábricas de curtidos y otras de poder análogo, todos ellos se han resuelto armónicamente por la doble representación que tienen en la Cámara de comercio los obreros y los capitalistas, los operarios y los patrones, los armadores y los simples trabajadores del puerto.

En este sentido han venido del Grao infinidad de votos para la Cámara de comercio. ¡Que no nos han votado! Esto importa poco; lo importante es que se han inscrito en el censo de la Cámara multitud de electores de todas las fábricas de Valencia; debiendo advertir que de unos 5.000 que pidieron su inscripción en el censo de la Cámara, por la premura del tiempo y lo angustioso de los plazos, sólo pudieron incluirse unos 1.500 de Valencia y 400 de Ruzafa.

Por lo que se refiere á lo que S. S. decía antes, hablando de los que de mogollón entraban y de mogollón salían, debo decir que no ha habido semejante cosa. Los que han entrado en la Cámara de comercio, fíjese bien el Congreso, han entrado por declaración individual y voluntariamente ante la Junta municipal del Censo, declaración firmada por el mismo interesado ante el alcalde y el secretario: y los que no han entrado por medio de esta manifestación in-

dividual ante la Junta municipal del Censo, han entrado por medio de acta notarial; no sé cuál de las dos cosas ha sido más común; pero el hecho es que los notarios han presentado un número de actas que asciende á más de 6.000.

Esto, después de haber hecho la manifestación colectiva, que tuvieron que reproducirla individualmente. De manera que ha habido individuo que ha tenido que firmar cuatro veces: primera, la manifestación colectiva; segunda, la manifestación individual; tercera, la exposición procedente, ya ante la Junta municipal, ya ante el notario; y cuarta, la solicitud de baja en el censo general. Todo este trabajo tuvieron que hacer; y yo suplico al Congreso que no deje de fijarse en estos antecedentes.

Relativamente á la cuestión de ofrecimientos, suponía S. S. que nosotros habíamos ofrecido las actas al Gobierno á cambio de la aprobación del censo, y que igual ofrecimiento habíamos hecho á las oposiciones.

Me extraña mucho que S. S. haya hecho esta manifestación. Claro es que ante la honra de conseguir que la Cámara de comercio de Valencia tuviese colegio especial, ya he dicho antes que hubiéramos renunciado todos los individuos de la Cámara á la representación parlamentaria, otorgándola con gusto á quien hubiese conseguido la creación del colegio especial; pero afortunadamente la rectitud de la Junta Central y del Gobierno nos ha puesto al amparo de esta contingencia; y esta no es una apreciación personalísima, sino de la colectividad.

Respecto del colegio especial, yo puedo asegurar que está perfectamente dentro de la ley todo el censo de la Cámara de comercio de Valencia, por más que entienda que no ha debido tratarse aquí de esto, que no es ocasión ni oportunidad de hacerlo; que únicamente ha debido tratarse de la legalidad ó de la ilegalidad de la elección, de las protestas en el caso de haberlas, que no las hay, de la capacidad ó incapacidad de los electos por el colegio especial de la Cámara de comercio, que no existe incapacidad de ningún género; y, por consiguiente, que yo espero que lo mismo la Comisión que el Congreso aceptarán el criterio de que no debiéndose tratar aquí de nada que se refiera á la constitución especial del colegio de la Cámara de comercio de Valencia, porque esto es de la incumbencia de la Junta Central del Censo como Tribunal Supremo, y en efecto ha entendido ya en este asunto, huelga toda la discusión que hemos tenido, por lo que yo ruego al Congreso que me dispense en la parte que me toca.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: El señor Diputado electo que ha hecho uso de la palabra, ha tenido la bondad de decirnos que aquí no había nada que se dijera en representación de intereses políticos de Valencia, que aquí no había propósito alguno de hablar en nombre de la opinión, irritada é indignada allí con la formación de ese colegio especial; que no había más que un propósito de hostilidad personal.

Recordará la Cámara que al empezar yo á hacer uso de la palabra signifiqué que no venía armado de ningún propósito en contra de la Cámara de comercio de Valencia, porque aquella era una corporación cuya creación aplaudí, cuyos individuos me parecían muy respetables y cuya finalidad consideraba altamente beneficiosa para los intereses del país.

Hablando de los Sres. Diputados elegidos por esa misma Cámara de comercio, dije que eran para mí muy respetables y distinguidos, y que sentiría que, como esperaba, no lograran tomar asiento en la Cámara, porque ésta se vería privada de sus luces y de su extraordinaria ilustración al desempeñar las tareas que á la misma han de encomendarse; y que no me equivocaba al afirmar esto, lo habrá comprendido el Congreso al oir la palabra elocuentísima del señor García Monfort, mucho más en las cuestiones que se refieren á gremios que en las que se relacionan con la formación del censo.

Su señoría dice que no es posible tratar aquí del censo, que aquí no hay que tratar más que de las actas y de la capacidad ó incapacidad de los Diputados electos.

Pues qué, ¿no es el censo la raíz, el fundamento, el cimiento de la elección? Pues qué, si el censo es nulo, ¿puede haber elección que sea válida? Pues qué, si el censo, además de ser nulo, ha sido confeccionado por procedimientos criminales y están conociendo de ellos los tribunales de justicia, ¿no es posible discutirlo aquí?

¿Qué espíritu de democracia ni de parlamentarismo es ese? ¿O es que el Parlamento ha de ser también un convencionalismo artificioso, como lo es el censo electoral de la Cámara de comercio de Valencia? Los señores electos para ocupar un asiento en el Congreso por aquel colegio son muy dignos, muy capaces, muy aptos; en su elección no ha habido protestas de ninguna clase, pero el censo es nulo, es criminal... *(El Sr. García Monfort pide la palabra)*, está conociendo de él la Audiencia territorial de Valencia, que juzgará que hay hechos punibles, resultarán responsabilidades de esos mismos hechos, y es preciso que cuando menos se aplace el reconocimiento de ese censo y su eficacia legal para cuando la Audiencia haya resuelto en el procedimiento en que en la actualidad está entendiendo.

¡Que no hay protestas! Ya lo creo; ya he expuesto al Congreso el por qué, y el Sr. García Monfort no ha podido negarlo; he dicho que allí no ha habido procedimientos, trámites ni respeto alguno á nada de lo que es esencial á la organización del censo. A falta de otras razones para demostrar lo contrario, el Sr. Diputado electo ha venido á cantarnos un ditirambo de las excelencias de la Cámara de comercio de Valencia, con lo cual no ha hecho más que dar realce á lo que yo he manifestado antes.

Después de esto, el Sr. García Monfort, defendiendo á los gremios que forman parte de la Cámara de comercio, nos ha hecho toda la historia y hasta la tradición de los gremios de Valencia, cuya organización yo aplaudo sin reserva de ningún género, cuyos individuos son todos dignísimos, hasta los obreros más modestos, porque en el uso del derecho democrático, del derecho de sufragio, no hay unos más dignos que otros, son todos ciudadanos; pero son ciudadanos que deben ejercer su derecho allí donde les corresponde, y no en otra parte, y en uso de su libérrima voluntad, y no de otra manera.

Nada he dicho contra los gremios, ni contra la Cámara de comercio, ni contra nadie, individual ni colectivamente; he hablado contra un censo, dicien-

do que es ilegal, que es nulo, que en su confección se han empleado procedimientos que pueden constituir delito. Y que la opinión pública lo rechaza, ¿quién puede dudarlo? Yo he citado al Sr. Cervera, representante del partido republicano, elegido por la capital; á todos los Diputados conservadores por aquella provincia, y estoy autorizado por individuos ilustres y de alta representación en el partido republicano histórico para hacer aquí esta declaración. Pues qué, la opinión pública en Valencia ¿no significa nada? El Sr. Diputado electo por la Cámara de comercio de Valencia no creo que haya traído para que le apoye en sus afirmaciones otro elemento más que aquellos de la Cámara misma, aquellos de ese censo especial, y como las cosas se han hecho así, no ha habido protestas, porque todos tenían la esperanza de que no se aprobarían, y esperando todos que no saldrían, han salido, porque se olvidaron de que en la Cámara de comercio ha habido una especie de nuevo Noé que ha hecho un arca, se ha encerrado en ella y ha dicho: «A flotar sobre las aguas.» Y los pobrecillos que no entraron en el arca se han ahogado. Y que tengo yo razón en lo que decía, es indudable.

Decía el Sr. Diputado electo: en Valencia teníamos muchos votos, pero no los incorporamos al censo especial. De manera que eran SS. SS. los que habían de incorporarlos, y por esto sin duda no se le ha ocurrido á S. S. decir *no se incorporaron*. Porque lo natural, lo legal es que no los incorporara nadie, sino que se incorporaran ellos mismos.

A renglón seguido decía el Sr. García Monfort: en Valencia teníamos más de 5.000 votos en la Cámara de comercio, y sin embargo no inscribimos más que 1.500 en el censo especial. Señores, ¿qué lenguaje es este? Siquiera por respeto al derecho del elector, debía decirse: en Valencia había 5.000 electores que se habían incorporado á la Cámara de comercio, y solamente 1.500 de esos electores quisieron voluntariamente incorporarse. *(El Sr. García Monfort:* Es que ellos lo solicitaron y nosotros lo aceptamos.)

Respecto del hecho que yo antes he referido, de haberse presentado á votar en las secciones y colegios del censo general electores incluídos en el censo especial, ha dicho también el Sr. Diputado electo que este hecho tenía analogía con lo ocurrido relativamente á individuos del censo general que se habían presentado á votar en la Cámara de comercio sin haber sido incluídos en el censo especial. Pues esto precisamente es una prueba más de lo que yo afirmaba; es á saber: que los electores han sido incluídos en el censo especial ó han dejado de figurar en el censo general sin saberlo; porque si lo hubieran sabido, no se hubieran presentado á votar más que en el punto donde les correspondiera.

Que los gremios están en la Cámara de comercio. Pueden estar perfectamente los gremios en la Cámara de comercio; pero yo he afirmado, y lo sostengo, que según el art. 1.° de los estatutos de la Cámara de comercio, ésta se forma de la representación de cada uno de los gremios del comercio y de la industria.

De este texto se deduce que en la Cámara de comercio no están los gremios en conjunto, en totalidad, sino la representación de esos gremios.

El mismo Sr. Diputado electo, para defender su acta, ha dicho que en la provincia se organizaron también los gremios ó sindicatos de cereales, de frutas y de legumbres. Verdad es; pero se organizaron estos sindicatos, y no pertenecieron á la Cámara de comercio sino después de haberse creado estos censos especiales. *(El Sr. García Monfort:* Desde el año de 1886.) No desde el año de 1886, sino desde el de 1887: en dos días del año 1887, como antes dije, ingresaron en la Cámara de comercio todos esos individuos.

Pero aun cuando se hubieran incorporado esos gremios de los pueblos de la provincia, ¿sabe la Comisión y sabe el Congreso si es conocido algún gremio de sacerdotes? ¿Conoce el Congreso el gremio de los cesantes, ni el de los billeteros, ni el de los camareros de café, ni el de los cocheros? Podrán agremiarse, como también los criados de servir; podrán ser gremios todos esos, pero todavía no están organizados. *(El Sr. García Monfort:* Lo están legalmente.) Jamás: no lo están, ni pueden estarlo, porque los sacerdotes no constituyen gremio y los notarios tampoco. *(El Sr. García Monfort:* Lo mismo que los abogados.) El Sr. Diputado electo ha hecho una afirmación que necesito recoger; podría hacerlo algún otro señor que pertenece á la Junta provincial del Censo de Valencia; pero por si no lo hace, yo me creo autorizado para defenderla, pues que la Junta provincial del Censo de Valencia no es acreedora á los cargos que se le han dirigido. Ha dicho ese Sr. Diputado que desde el día 14 de Diciembre la Junta provincial del Censo de Valencia se negó, injusta é ilegalmente, á acordar la publicación del censo. *(El Sr. García Monfort:* No he dicho semejante cosa.) Yo lo he oído así; si S. S. afirma que no lo ha dicho, no tendré nada que rectificar. *(El Sr. García Monfort:* No he dicho eso.) Repito que yo lo he oído así; pero si S. S. afirma que no lo ha dicho ó que no ha querido decirlo, me callaré.

El Sr. **PRESIDENTE:** Diríjase S. S. al Congreso.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE:** Yo rogaría al Sr. Presidente que procurase no se me interrumpiera.

El Sr. **PRESIDENTE:** Procuraré que no se interrumpa á S. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE:** Ha dicho también el Sr. Diputado electo que en lugar de haberse inscrito el número de electores que figuran en el censo de la Cámara de comercio de Valencia, podrían haberlo hecho 50.000 individuos más. Por el procedimiento empleado han podido inscribirse todos los que se hubiera querido; pero yo voy á exponer una consideración al Congreso, para concluir, y es la siguiente.

Tomando como ejemplo la provincia de Valencia, que es á la que más afecta este censo especial, resulta que la circunscripción de la referida provincia tiene 42.000 electores; son, además de la circunscripción, doce los distritos cuyo término medio de electores en su censo es de 11 á 12.000 habitantes. Pues bien; con el procedimiento empleado por la Cámara de comercio de Valencia, ¿hay algún señor Diputado que dude que pueden recogerse de esos 42.000 electores de la circunscripción aun cuando no sea más que 12.000 para las Cámaras de comercio, industriales, agrícolas y demás, si no han de exigirse otros requisitos que los que aquí se han exigido, y de los 11 ó 20.000 electores de cada dis-

trito 10.000, puesto que se facilita la elección á un candidato, no dejándole más que 1.000 electores con quien entenderse? Pues tendremos que 10.000 de cada uno de los doce distritos de la provincia suman 120.000 electores, y agregando 20.000 de la circunscripción, nos da un conjunto de 140.000; con lo cual podrá resultar que, además de los 15 Diputados que elige hoy la provincia de Valencia, se elijan tantos más cuantos correspondan á esos 140.000 electores, ó sea uno por cada 5.000; y se dará el caso de que Valencia, en lugar de los 15 Diputados que hoy elige, tendrá cuarenta y tantos; y lo mismo podrá hacer otra provincia cualquiera, y entonces el Congreso se compondría de algunos millares de representantes. ¿Cree esto posible la Comisión, ni lo cree ningun Sr. Diputado, ni cabe lo hecho tampoco dentro del espíritu de nuestra organización actual en cuanto al derecho electoral se refiere? Pues esto puede suceder en Valencia, y sucederá en cuanto los agentes y muñidores electorales se enteren de que pueden hacerse estas cosas impunemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cervera para alusiones personales.

El Sr. **CERVERA**: Señores Diputados, no tema la Cámara que sea extenso en lo que tengo que decir. Conozco su cansancio, y hora es ya de que terminemos este enojoso debate; pero aludido varias veces por el Sr. González de la Fuente, era preciso que yo hiciera uso de la palabra esta tarde. Además, tenía la intención, al comenzar este debate, de consumir un turno en contra de las actas de los Diputados por la Cámara de comercio de Valencia; pero aprovechando la ocasión, voy á sintetizar lo que tengo que decir, que se reduce sencillamente á unas cuantas observaciones.

Yo me felicité por el proceder de la Comisión de actas cuando vi que, por una sencillísima reclamación de las más leves que pueden presentarse, anuló mi nombramiento como individuo de la Comisión de incompatibilidades. Y digo que me felicité, porque entendía que cuando empezaba procediendo con este excesivo rigor, esto era una garantía para todos los Diputados, y en especial para todas las oposiciones; comenzó por mi elección, y yo le doy por ello mi parabién.

Mi sorpresa ha sido grande cuando al ver el orden del día me he encontrado con que se presentaban las actas de la Cámara de comercio de Valencia. Es de suponer que esas actas hayan sido calificadas como limpias; nada tengo que decir de esa calificación, si las actas no tienen protesta ni reclamación de ninguna especie, lo cual se explica para los que conocemos cómo se ha hecho la elección en la Cámara de comercio, sin intervención política que tuviera interés en vigilar ese acto. Repito que nada tengo que decir sobre eso; pero me parece que no debía haber habido tanta premura por parte de la Comisión, sabiendo que había aquí quien se proponía combatir en determinado sentido esas actas; porque lo cierto es que yo que tenía intención de hablar en contra de ellas, apenas he tenido tiempo más que para ver el principio del censo que necesitaba y quería estudiar; razón por la cual me veo obligado á limitarme á hacer unas cuantas afirmaciones.

La ley electoral y la Real orden dictada por el Gobierno, dando facilidades para la formación de los censos especiales, cumpliendo así la ley electoral que los ha creado y que merece el respeto de todos, determinan las circunstancias que deben reunir los electores que pasen á esos censos especiales, y después de establecer que han de ser industriales, comerciantes, navieros, exigen que ejerzan una profesión determinada y que paguen cierta contribución. Pues bien; esto, que es tan sencillo, no ocurre en el censo especial de la Cámara de comercio de Valencia. Si se examina ese censo, y esto lo sabe todo el mundo en la provincia de Valencia, se verá que el 90 ó el 92 por 100 de los que constituyen el censo especial para la Cámara de comercio está compuesto de jornaleros; acaso un 60 ó un 65 por 100 no sabe leer ni escribir; son agricultores, jornaleros de todas clases, y realmente puede decirse que ese censo, más que un censo especial, es un desprendimiento del censo general, obtenido por un artificio bastante monstruoso, como ha demostrado el Sr. González de la Fuente; desprendimiento tal, que ha producido el efecto de que todos los que hemos tenido la desdicha ó la fortuna de luchar en Valencia, lo mismo los vencedores que los vencidos, nos hayamos encontrado con que personas importantes que creíamos que habían de votar con nosotros, figuraban en la Cámara de comercio. Esto les ha sucedido á todos los partidos, y me atrevo á afirmar que la inmensa mayoría de las personas que componen los partidos políticos en Valencia está completamente en contra de ese censo.

Sea de esto lo que fuere, debo señalar otro hecho, para que se comprenda mejor lo que ha sucedido con ese censo. La Real orden del Gobierno es clara y terminante; permitió á los gremios de Valencia que sus representantes pasaran á la Cámara de comercio; pero no autorizó que pasaran los gremios en totalidad, y este es el artificio que se ha empleado para conseguir el censo de que se trata.

De manera que esta es la demostración más palmaria de que el censo es verdaderamente artificioso y absurdo, y no hubiera sido posible aprobarlo si se hubiera podido estudiar con la meditación y el detenimiento que semejante censo merecía. Yo no culpo por esto á nadie, y aquí voy á contestar, por si acaso en esas palabras ha habido alusión más ó menos embozada, voy á contestar, digo, á una afirmación del Sr. González de la Fuente cuando S. S. decía que ese censo lo había aprobado la Junta Central. Yo nada he dicho antes de ahora de lo que la Junta ha hecho; sé que lo ha estudiado y lo ha aprobado por unanimidad, y esto lo digo á la Comisión de actas y á la Junta Central para que lo tengan en cuenta; pero afirmo que cuando ese Censo se estudió y se aprobó, ni el Sr. Salmerón ni yo estábamos en la Junta, ni siquiera estábamos en Madrid, y por tanto, esta responsabilidad, si la hay, no nos alcanza.

Pero sea de esto lo que fuere, yo no tengo ya por qué cansar al Congreso, y sólo diré que en este punto, á mi entender, debe cada uno proceder como verdadero jurado, y nada más. Yo comprendo que un partidario del derecho divino de los Reyes se ofenda extraordinariamente cuando vea desprestigiada la majestad Real; comprendo que á un monárquico sincero le pase otro tanto cuando vea que se maltrata á las instituciones monárquicas ó al que las representa; pero también entiendo que los que somos partidarios de la democracia, los que estimamos la soberanía del pueblo y el gobierno del pueblo por el pueblo, debemos tener un gran criterio para no acep-

tar ciertos hechos, ni tolerar un absurdo como el que se va á tolerar si se aceptan estos censos que falsean la voluntad de los electores. Yo no me opongo á que clases especiales, cuando sean numerosas y estén constituídas con arreglo á la ley, ya sean Cámaras de comercio, ya Cámaras agrícolas, ó ya Sociedades Económicas de Amigos del País, puedan, llegando al número que la ley les concede, tener un censo especial y elegir un Diputado. Así lo ha querido el legislador, y yo no tengo nada que oponer; pero no he de pasar nunca por que con artificios de esta especie se haga una cosa semejante á lo que se ha hecho; y si ese dictamen no se retira para estudiarlo y redactarlo de nuevo, anuncio desde ahora que votaré en contra, porque no puedo votar de otra manera. Faltaría á mi deber y faltaría á mi conciencia si votara un dictamen por virtud del cual se sentaran aquí representantes de la Cámara de comercio de Valencia, elegidos con un censo formado de la manera que he dicho. Discuto en la región serena de los hechos, y para nada me ocupo de las personas, que considero dignísimas. No tengo más que decir.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Monfort.

El Sr. **GARCIA MONFORT**: Si el Sr. Presidente lo permite, por mi parte no tengo inconveniente en que use primero de la palabra el Sr. Azcárate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Mi particular amigo y correligionario el Sr. Cervera comenzaba su breve discurso felicitando á la Comisión de actas por la severidad de que había dado muestra al rechazar con otras la de S. S.

No merecemos elogio por tal cosa; eso no es prueba de severidad, sino de un estricto respeto al Reglamento; porque todos estamos convencidos de que realmente aquella protesta apenas si era formal: pero la exigencia del Reglamento era bien clara y manifiesta. Por lo mismo no cabe poner como en contraste aquella conducta con la que ha observado la Comisión en este dictamen. No éramos dueños de presentarlo ó no presentarlo; y como se trata de un acta completamente limpia, teníamos el deber, según el Reglamento, de incluírla en la lista de las actas limpias, y así lo hemos hecho.

Claro está que un dictamen es un dictamen, y la ilustración que los Sres. Diputados procuran á la Comisión, siempre llega á tiempo mientras no se ha aprobado. La Comisión, pues, no podía menos de incluir en la lista de actas limpias esa, porque habrá otras que lo sean tanto, pero más, ninguna; de lo cual yo no deduzco nada: los Sres. Diputados sacarán las consecuencias, pero afirmo el hecho.

Después de la discusión resulta que se denuncian aquí hechos graves, gravísimos, hasta tal punto, que en algunos de ellos entienden los tribunales de justicia; y al lado de esos hechos hay otros de que dan testimonio unos Sres. Diputados y que son contradichos por otros Sres. Diputados. Además se plantea la gravísima cuestión de si el Congreso, y por tanto la Comisión, que es como la Ponencia del Congreso, puede entrar en el examen de las resoluciones que haya dictado la Junta Central del Censo respecto de éste; y yo digo en presencia de la discusión que el Congreso ha oído, en presencia de estas cuestiones que se han suscitado, que ninguna de ellas se puede resolver de pasada, de repente; la Comisión de actas no se ha ocupado de ellas, ni era posible que aquí en el banco tomáramos un acuerdo, según es costumbre cuando las circunstancias del caso lo consienten, porque nuestros compañeros están ocupándose en el examen de actas. Por tanto, sin que esto implique ninguna prevención respecto á lo que la Comisión ha de opinar en su día sobre la validez ó nulidad de esta acta, y teniendo en cuenta que el Reglamento dice que son graves aquellas actas que no ofrezcan una leve dificultad, los individuos que ahora se sientan en este banco entienden que de esta discusión resulta que realmente no puede llamarse leve esta acta, que no es leve la dificultad que ha surgido, y por tanto retiran el dictamen, á reserva de que la Comisión pueda reproducirle ó modificarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Monfort tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA MONFORT**: Había pensado rectificar al Sr. Cervera; pero, puesto que ha retirado el dictamen en nombre de la Comisión el Sr. Azcárate, yo le doy las gracias en nombre de la Cámara de comercio de Valencia y de sus representantes, porque de este modo habrá más luz y más espacio para dilucidar los hechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión de actas ¿retira el dictamen con relación á los dos Sres. Diputados elegidos por la Cámara de comercio de Valencia, ó con relación á uno?

El Sr. **AZCARATE**: Con relación á los dos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno). Quedan retirados.»

Se leyeron por primera vez, anunciándose que se imprimirían, repartirían y se señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, comprendidos en los *Apéndices* 1.°, 2.°, 3.° y 4.° á este *Diario.*

Pasaron á la Comisión de actas las credenciales siguientes, presentadas en Secretaría:

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
402	D. Juan Bautista de la Torre y de Vega (Conde de Torrepando)........................	Aguadilla............	Puerto Rico.
403	D. Luis María de Llauder y de Dalmases.......	Berga................	Barcelona.

Pasó á la misma Comisión la siguiente comunicación:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—De Real orden tengo el honor de remitir á esa Secretaría los adjuntos documentos que existen en este Ministerio, relativos á los sucesos ocurridos en el pueblo de Lillo, y los referentes á la dimisión y nombramiento del alcalde de Ocaña, provincia de Toledo, á virtud de petición hecha por el Sr. Diputado electo D. Demetrio Alonso Castrillo en la sesión celebrada el dia 5 del actual. Madrid 6 de Marzo de 1891.=Francisco Silvela.=A la Secretaría del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernández y López tiene la palabra.

El Sr. **HERNANDEZ Y LOPEZ**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición suscritapor D. Ramón Lorite, uno de los candidatos que se han disputado la victoria en el distrito de Sigüenza (Guadalajara), reclamando contra la proclamación del candidato que ha presentado el acta.

En dicha exposición se enumera al Congreso una larga y razonada serie de vicios, coacciones é ilegalidades que en concepto del exponente, y quién sabe si después en concepto del Congreso cuando haya examinado detenidamente los comprobantes que existen en el expediente, harán que este Cuerpo Colegislador proclame candidato á D. Ramón Lorite.

Suplico al Sr. Presidente se sirva mandar pasar la referida exposición á la Comision de actas, para que produzca los efectos legales.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la pide S. S?

El Sr. **BOTIJA**: Para reclamar documentos relativos al acta de Sigüenza.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOTIJA**: Con el fin de contribuir á esclarecer perfectamente todos los hechos que puedan haber ocurrido en la elección verificada en el distrito de Sigüenza, distrito que me ha hecho el honor de elegirme su representante en Cortes, y de contribuir así á favorecer los trabajos que inicia en este momento mi compañero de diputación por la provincia de Guadalajara, Sr. Hernández, director de penales, ruego al Sr. Presidente tenga la bondad de pedir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la hoja histórico-penal del licenciado de presidio Pedro Ranz (a) *Pedraza*, y la del también licenciado de presidio Pelegrín Abad (a) *El Adobero*, para tenerlas presentes cuando se vea por la Comisión el acta. Y además, el expediente de nombramiento de canónigo de la catedral de Sigüenza de D. Luis Rueda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cinco minutos.

El Sr. SECRETARIO (Conde de Toreno): Pasará á la Comision de actas.

El Sr. BOTIJA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. BOTIJA: Para reclamar documentos relativos al acta de Sigüenza.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. BOTIJA: Con el fin de contribuir á esclarecer perfectamente todos los hechos que puedan haber ocurrido en la eleccion verificada en el distrito de Sigüenza, [illegible] de contrario se [illegible] y de contribuir al [illegible] los trabajos que ahora va á desempeñar algun compañero de Diputacion por la provincia de Guadalajara, Sr. Hernandez, director de penales, [illegible] el Sr. Presidente tenga la bondad de pedir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la hoja histórico-penal del [illegible] de presidio Pedro [illegible] [illegible] del [illegible] de presidio Alcalá [illegible], para tenerlas presentes cuando se vea por la Comision el acta. Y además, el expediente de nombramiento de canónigo de la catedral de Sigüenza de D. Luis Rueda.

El Sr. SECRETARIO (Conde de Toreno): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cinco minutos.

Pasó á la misma Comision la siguiente comunicacion:

«Presidencia de la Diputacion.—Tengo la honra de pasar al honor de remitir á ese Congreso los [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] de [illegible] relativos á los [illegible] verificados en el distrito de [illegible] y los referentes á la eleccion parcial extraordinaria del distrito de Ocaña, provincia de Toledo, á virtud de peticion hecha por el Sr. Diputado electo D. [illegible] Alonso Castrillo en la sesion celebrada el dia 5 del actual. Madrid 6 de Marzo de 1891.=[illegible] [illegible].=Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Hernandez y Lopez tiene la palabra.

El Sr. HERNANDEZ Y LOPEZ: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion suscrita por D. Ramon Lorite, uno de los candidatos que se han disputado la victoria en el distrito de [illegible], reclamando contra la proclamacion del candidato que ha presentado el acta.

En dicha exposicion se expone al Congreso una porcion de hechos que [illegible] llegar hasta el [illegible] del expediente [illegible] y, despues de examinado detenidamente, los documentos que existen en el expediente, harán que este Cuerpo Colegislador proclame candidato á D. Ramon Lorite.

Suplico al Sr. Presidente se sirva mandar pasar la referida exposicion á la Comision de actas, para que produzca los efectos legales.

[illegible]

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las relativas á los distritos que se expresan y admisión como Diputados de los señores que en ellos se mencionan.

La Comisión de Actas ha examinado las de los distritos que se expresan en la adjunta lista; y considerando que las protestas ó reclamaciones en aquéllas contenidas no afectan á la validez de la elección respectiva, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar las referidas actas, y admitir como Diputados á los electos, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, toda vez que han presenciado sus credenciales y no ofrecen duda su capacidad y aptitud legales.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Marqués de Figueroa.=Guillermo Joaquín Osma.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
1	D. Joaquín López Puigcerver	Getafe	Madrid.
2	D. Gustavo Morales	Toledo	Toledo.
3	D. Alfredo Escobar, Marqués de Valdeiglesias	Navalcarnero	Madrid.
4	D. Alvaro Figueroa Torres	Guadalajara	Guadalajara.
9	D. Manuel Ibarra Cruz	Alcalá de Henares	Madrid.
13	D. Joaquín Gil Berges	Zaragoza	Zaragoza.
349	D. Tomás Castellano	Zaragoza	Zaragoza.
14	D. Eugenio Esteban y Fernández del Pozo	Torrelaguna	Madrid.
15	D. Enrique Bushell	Alicante	Alicante.
48	D. Enrique Arroyo Rodríguez	Alicante	Alicante.
365	D. José de Rojas Galiano	Alicante	Alicante.
20	D. Joaquín Abella Fuertes	Fraga	Huesca.
22	D. Nicolás Santa Olalla y Rojas	Martos	Jaén.
32	D. Alvaro Queipo de Llano	Cangas de Tineo	Oviedo.
35	D. Mateo Silvela	Benavente	Zamora.
36	D. Francisco Silvela	Piedrahita	Avila.
39	D. Jerónimo Rodríguez Yagüe	Béjar	Salamanca.
44	D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas	Oviedo	Oviedo.
70	D. Manuel Pedregal y Cañedo	Oviedo	Oviedo.
148	D. José María Celleruelo	Oviedo	Oviedo.
41	D. Manuel Gargantiel y Armas	Almadén	Ciudad Real.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Número de la credencial.	
1	D. Joaquín López Puigcerver.
2	D. Gustavo Morales.
3	D. Alfredo Escobar, Marqués de Valdeiglesias.
4	D. Alvaro Figueroa Torres.
9	D. Manuel Ibarra Cruz.
13	D. Joaquín Gil Berges.
349	D. Tomás Castellano.
14	D. Eugenio Estéban y Fernández del Pozo.
15	D. Enrique Bushell.
48	D. Enrique Arroyo Rodríguez.
365	D. José de Rojas Galiano.
20	D. Joaquín Abella Fuertes.
22	D. Nicolás Santa Olalla y Rojas.
32	D. Alvaro Queipo de Llano.
35	D. Mateo Silvela.
36	D. Francisco Silvela.
39	D. Jerónimo Rodríguez Yagüe.
44	D. Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas.
70	D. Manuel Pedregal y Cañedo.
148	D. José María Celleruelo.
41	D. Manuel Gargantiel y Arenas.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Antonio Maura.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=José Enrique Serrano y Morales.=El Marqués de Cáceres.=Jerónimo Palma.=José Martínez de Roda.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las relativas á los distritos de Coín (Málaga), Coruña y Valladolid, y admisión como Diputados de los Sres. López Domínguez (D. José), Moral y López (D. Antonio del) y Muro López (D. José).

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Coín, provincia de Málaga; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. José López Domínguez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece lo ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=Eduardo Dato.=Marqués de Figueroa.=R. Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de la Coruña, provincia de la Coruña; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad de D. Antonio del Moral y López, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidred y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, Secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Valladolid, provincia de Valladolid, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. José Muro López, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso, 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Trinitario Ruiz y Capdepón. =Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Jorge Loring.=Rafaél de la Viesca.=R. Conde de la Corzana. =Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de

los que ha tenido á la vista la Comisión desempeñen destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Núm. 55. D. José López Domínguez
112. D. Antonio del Moral y López.
356. D. José Muro López.

Palacio del Congreso, 5 de Marzo de 1891.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Antonio Maura.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=José Enrique Serrano y Morales.=José Martínez de la Roda.=Jerónimo Palma.=El Marqués de Cáceres.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Padrón (Coruña), y admisión como Diputado del Sr. López Mora (D. Alvaro).

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Padrón, provincia de la Coruña; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Alvaro López Mora, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=Gumersindo de Azcárate.=Marqués de Figueroa.=R. Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cabestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de la Real orden fecha 4 del actual, comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que se admite la dimisión presentada por D. Alvaro López Mora del cargo oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado en situación de excedencia, y se le declara cesante con el haber que por clasificación le corresponda, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1891.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Antonio Maura.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=José Enrique Serrano y Morales.=Jerónimo Palma.=El Marqués de Cáceres.=José Martínez de Roda.=Francisco Fernández Henestrosa.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las referentes á los distritos que se expresan, y admisión como Diputados de los señores que en ellos se mencionan.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Fernando Casani, Conde de Vilana, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruíz Capdepón.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=R. Conde de la Corzana.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Aoiz, provincia de Navarra, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Javier Los Arcos, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruíz Capdepón.=Gumersindo Azcárate.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca y Méndez.=Conde de la Corzana.=Jorge Loring.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Casas Ibáñez, provincia de Albacete, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Federico Ochando y Chumillas, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Gumersindo Azcárate.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca y Méndez.=R. Conde de la Corzana.=Marqués de Figueroa.=Jorge Loring y Heredia.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Palma, provincia de Baleares, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. José Cotoner, Conde de Sallent, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos

de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Trinitario Ruiz y Capdepón.=Eduardo Dato.= Marqués de Figueroa.=Gumersindo de Azcárate.= Rafaél de la Viesca.=R. Conde de la Corzana.=Jorge Loring y Heredia.=José Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Segorbe, provincia de Castellón, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Juan Navarro Reverter, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.= Rafaél de la Viesca.=Trinitario Ruiz y Capdepón.= Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Conde de la Corzana.=Jorge Loring.=Marqués de Figueroa.=Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Bande, provincia de Orense, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de Don Carlos Sedano, Conde de Casa-Sedano, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.= Trinitario Ruíz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Dato.=R. Conde de la Corzana.= Marqués de Figueroa.=Rafaél de la Viesca.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Marquina, provincia de Vizcaya, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Manuel Allende Salazar, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrio, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=R. Conde de la Corzana.=Eduardo Dato.= Marqués de Figueroa.=Jorge Loring.=Rafaél de la Viesca.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Berja, provincia de Almería, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Arcadio Roda Rivas, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Trinitario Ruiz y Capdepón.=Eduardo Dato.= R. Conde de la Corzana.=Marqués de Figueroa.= Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.= Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Toro, provincia de Zamora, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. José Díez Macuso, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Jorge Loring.=Rafaél de la Viesca.= Eduardo Dato.=R. Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Celanova, provincia de Orense, y no teniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Senén Canido Pardo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Jorge Loring.=Rafaél de la Viesca.= Eduardo Dato.=Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Olot, provincia de Gerona; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Joaquín Escribá de Romany, Marqués de Aguilar, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en

ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Jorge Loring.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersido de Azcárate.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=R. Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Mora, provincia de Teruel y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Cárlos Castell y Clemente, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=R. Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas, ha examinado la referente á la del distrito de Vega Baja, provincia de Puerto Rico, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Angel María Vallejo y Miranda, Conde de Casa Miranda, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Marqués de Figueroa.=Jorge Loring.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que los señores que á continuación se expresan ejercen destinos comprendidos en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, y por tanto compatibles con el cargo de Diputados á Córtes, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así:

Núm. 21. D. Fernando Casani, Conde de Vilana, jefe de sección de la Presidencia del Consejo de Ministros.

27. D. Javier Los Arcos, Director general de Correos y Telégrafos.

50. D. Federico Ochando y Chumillas, General de división de la primera del distrito de Castilla la Nueva.

71. D. José Cotoner, Conde de Sallent, Director general de Administración local.

127. D. Juan Navarro Reverter, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

169. Carlos Sedano, Conde de Casa-Sedano, Consejero de Estado.

177. Manuel Allende Salazar, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

190. D. Arcadio Roda Rivas, Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar.

196. D. José Díez Macuso, Director general de Instrucción pública.

335. D. Senén Canido Pardo, Fiscal del Tribunal de Cuentas.

245. D. Joaquín Escribá de Romani, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

268. D. Carlos Castell y Clemente, Director general de Beneficencia y Sanidad.

375. D. Angel María Vallejo y Miranda, Conde de Casa Miranda, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1891.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Antonio Maura.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=José Enrique Serrano Morales.=Rafaél Clemente.=Jerónimo Palma.=El Marqués de Cáceres.=José Martínez de Roda.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Luis de Landecho, secretario.

Eduardo Dato.=Rafael de la Viesca.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que los señores que á continuación se expresan ejercen destinos comprendidos en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, y por tanto compatibles con el cargo de Diputados á Cortes, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así:

Núm. 31. D. Fernando Cassani, Conde de Viñaza, jefe de sección de la Presidencia del Consejo de Ministros.

47. D. Javier Los Arcos, Director general de Correos y Telégrafos.

79. D. Federico Ochando y Chumillas, General de división de la primera del distrito de Castilla la Nueva.

117. D. José Cánovas (Conde de Sallent), Director general de Administración local.

123. D. Juan Navarro Reverter, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

159. Carlos Bordano, Conde de Casa-Sedano, Consejero de Estado.

177. Manuel Allende Salazar, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

190. D. Aurelio Linares Rivas, Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar.

194. D. José Díaz Macuso, Director general de Instrucción pública.

262. D. Senén Canido Pardo, Fiscal del Tribunal de Cuentas.

341. D. Joaquín Escrivá de Romaní, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

348. D. Carlos Castell y Clemente, Director general de Beneficencia y Sanidad.

372. D. Angel María Vallejo y Miranda, Conde de Casa Miranda, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=El Marqués de la Vega de Armijo, presidente.=Antonio Maura.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=José Enrique Serrano Morales.=Rafael Clemente.=Jerónimo Vallés.=El Marqués de Aguilar.=José Martínez de Roda.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Luis de Landecho, secretario.

comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Jorge Loring.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Dato.=Rafael de la Viesca.=El Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Mora, provincia de Teruel, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Cárlos Castell y Clemente, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Rafael de la Viesca.=El Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Vega Baja, provincia de Puerto Rico, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Angel María Vallejo y Miranda, Conde de Casa Miranda, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Marqués de Figueroa.=Jorge Loring.=Gumersindo de Azcárate.=

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SABADO 7 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cuarenta minutos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de los Sres. Conde de Casa-Sedano, Serrano Alcázar, Martínez Campos (D. Ramón), Gullón, Cobo de Guzmán, Botija, Roda y Salcedo Ruíz: comunicaciones.=Credenciales de los Sres. López de Ayala y Rodríguez San Pedro.=Elecciones de Gandía, Vitigudino é Igualada: presentación de decumentos por los Sres. Burriel y Barrio y Mier.=Capacidad legal del Sr. Botella: exposición presentada por dicho Sr. Diputado.=Elección de Ponferrada: presentación y reclamación de documentos por el Sr. Calderón.=Capacidad legal del Diputado electo por La Bisbal: exposición presentada por el Sr. Martínez Roda.

ORDEN DEL DÍA: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades señalados en el orden del dia: se aprueban sin discusión.

Se suspende la sesión.=Eran las tres y veinte minutos.

Continúa la sesión á las siete menos cuarto.

Elección de los distritos de San Germán (Puerto Rico), Vigo y Villacarrillo: comunicación del Gobierno.=Elección del distrito del Burgo de Osma: exposición.

Dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades: primera lectura.

Elecciones de Becerreá, Priego y Loja: presentación de documentos, hecha por los Sres. Domínguez, Labra y Conde de Castillejo.=Elección del distrito de Huete: documentos reclamados por el Sr. Morales.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las siete y cinco minutos.

Abierta á las dos y cuarenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: A los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Octubre de 1887, tengo la honra de remitir á V. EE. los adjuntos oficios en que el Conde de Casa Sedano y D. Rafaél Serrano Alcázar participan haber sido elegidos Diputados á Cortes por los distritos de Bande y Albacete, y desempeñar los cargos de Consejero de Estado y fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo, respectivamente. Lo que de orden de S. M. digo á V. EE. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.=Ex-

celentísimos señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, adjunto remito á V. EE. oficio original del primer teniente de Caballería Don Ramón Martínez de Campos, participando haber sido electo Diputado á Cortes por el distrito de la Seo de Urgel (Lérida). De Real orden lo digo á V. EE. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.=Marcelo de Azcárraga.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: En cumplimiento del Real decreto de 26 de Octubre de 1887, remito á V. EE. la comunicación original de D. Eduardo Gullón y Dabán, ingeniero de minas, afecto á la Junta superior facultativa del ramo, participando que ha sido elegido Diputado por el distrito de Río Piedras (Puerto Rico). De Real orden lo comunico á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: En cumplimiento del Real decreto de 26 de Octubre de 1887, remito á V. EE. la comunicación original de D. Federico Cobo de Guzmán, ingeniero de minas y profesor de la Escuela especial del ramo, participando que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Ecija.

De Real orden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.= Santos de Isasa.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Octubre de 1887, remito á V. EE. la comunicación original en que D. Antonio Botija y Fajardo, catedrático numerario del Instituto Agrícola de Alfonso XII, participa que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Sigüenza. De Real orden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 2.° del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, adjunta paso á manos de V. EE. la comunicación que con fecha 16 de Febrero último me dirige D. Arcadio Roda, director general de Administración y Fomento de este Ministerio, manifestando haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Berja, provincia de Almería, en las últimas elecciones generales. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.=Antonio María Fabié.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la adjunta comunicacion dirigida á este Ministerio por el oficial segundo de Administracion, auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría del mismo, D. Angel Salcedo y Ruíz, en la que participa haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de San Germán, isla de Puerto Rico, en las elecciones generales verificadas el 1.° de Febrero último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.=Antonio María Fabié.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Pasaron á la Comision de actas las siguientes credenciales presentadas en Secretaría:

NÚMEROS	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
404	D. Baltasar López de Ayala	Castuera	Badajoz.
405	D. Faustino Rodríguez San Pedro	Guanajay	Pinar del Río.

El Sr. **BURRIEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BURRIEL**: Como se ha presentado algún documento para impugnar la capacidad legal del Diputado electo por Gandía, yo á mi vez ruego á la Mesa se sirva acordar que pase á la Comisión de actas una certificación que tengo el honor de presentar, expedida por el contador de fondos provinciales de Valencia, para que se una á sus antecedentes.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Tengo el honor de presentar al Congreso un acta notarial del pueblo de Fregeneda, perteneciente al distrito de Vitigudino, para acreditar las ilegalidades cometidas en las últimas elecciones, y varios documentos relativos al pueblo de Bruch y otros del distrito de Igualada, encaminadas al mismo objeto; rogando á la Mesa se sirva pasarlos á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión correspondiente, como S. S. desea.

El Sr. **BOTELLA** (D. Cristóbal): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BOTELLA** (D. Cristóbal): He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso una exposición que contiene los fundamentos de derecho y los motivos de justicia y equidad me-

diante los cuáles considero compatible el puesto de catedrático auxiliar supernumerario, sin sueldo, que desempeño en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el cargo de Diputado.

Ruego á la Mesa, y especialmente al Sr. Presidente, se sirva remitir este documento á la Comisión correspondiente, á fin de que puedan tenerlo á la vista los dignísimos Sres. Diputados que la constituyen, cuando examinen y juzguen, con arreglo á los preceptos de la ley de incompatibilidades, la cuestión legal mencionada.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de incompatibilidades.

El Sr. **CALDERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALDERON**: Tengo el honor de presentar al Congreso tres actas notariales, en las cuales 227 electores de la sección de Alvases aseguran que se les impidió á fuerza de coacciones votar á D. Antonio Enríquez; una certificación de las personas que formaban el Ayuntamiento interino de Ponferrada, y una certificación de los nombres y apellidos del alcalde y tenientes interinos que presidieron las Mesas electorales de Ponferrada.

Y ruego además al Sr. Ministro de la Gobernación que remita á la Comisión de actas:

1.° El expediente de destitución del Ayuntamiento de Ponferrada, expediente que quedó terminado por la Real orden de 15 de Noviembre de 1890, publicada en la *Gaceta* del 17.

2.° Los nombramientos de los *nueve* delegados electorales que hizo el gobernador para Alvases, Toral de Merayo, Cabañas Raras, Noceda y demás secciones del distrito de Ponferrada.

3.° Las órdenes dadas por el que se titulaba delegado en Toral de Merayo, Eduardo Blanco Valle (a) *Tambor*, para la detención de D. Aurelio Enríquez y otros cinco electores, cuyas órdenes obran en poder de D. Juan Valls, teniente de la Guardia civil.

4.° La hoja histórica penal, que ruego á S. S. que reclame al Ministerio de Gracia y Justicia, y testimonios de sentencias al Juzgado de Villafranca del Vierzo, del que se titulaba delegado del Gobierno de León en Cabañas Raras, Juan González ó Sánchez (a) *Matalobos*, vecino de Cacabelos; y

5.° Testimonio literal de las *siete* denuncias presentadas al juez de instrucción de Ponferrada por D. Aurelio Enríquez y otros electores, del auto de admisión, y relación del estado de los procesos.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Los documentos presentados pasarán á la Comision de actas, y la reclamación hecha por S. S. se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia.

El Sr. **MARTINEZ RODA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ RODA**: Tengo la honra de presentar á la Mesa una exposición que dirige al Congreso el candidato que aparece derrotado en el distrito de La Bisbal, á fin de que se acuerde pase á la Comisión de actas en unión de otros documentos que acreditan la capacidad de D. Pedro Puig Calzada.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martinez): Pasarán á las Comisiones de actas é incompatibilidades.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Leídos los comprendidos en los *Apéndices* 1.°, 2.°, 3.° y 4.° correspondientes al *Diario* núm. 5, sesión del 6 del actual, abierta discusión sobre cada uno de ellos, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, quedaron aprobados, y fueron en su consecuencia, admitidos y proclamados Diputados los comprendidos en la lista siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
D. Joaquín López Puigcerver	Getafe	Madrid.
D. Gustavo Morales	Toledo	Toledo.
D. Alfredo Escobar, Marqués de Valdeiglesias	Navalcarnero	Madrid.
D. Alvaro Figueroa Torres	Guadalajara	Guadalajara.
D. Manuel Ibarra Cruz	Alcalá de Henares	Madrid.
D. Joaquín Gil Berges	Zaragoza	Zaragoza.
D. Tomás Castellano	Zaragoza	Zaragoza.
D. Eugenio Esteban y Fernández del Pozo	Torrelaguna	Madrid.
D. Enrique Bushell	Alicante	Alicante.
D. Enrique Arroyo Rodríguez	Alicante	Alicante.
D. José de Rojas Galiano	Alicante	Alicante.
D. Joaquín Abella Fuertes	Fraga	Huesca.
D. Nicolás Santa Olalla y Rojas	Martos	Jaén.
D. Alvaro Queipo de Llano	Cangas de Tineo	Oviedo.
D. Mateo Silvela	Benavente	Zamora.
D. Francisco Silvela	Piedrahita	Avila.
D. Jerónimo Rodrígez Yagüe	Béjar	Salamanca.
D. Manuel de Vereterra y Lombau, Marqués de Canillejas	Oviedo	Oviedo.
D. Manuel Pedregal y Cañedo	Oviedo	Oviedo.
D. José María Celleruelo	Oviedo	Oviedo.
D. Manuel Gargantiel y Arenas	Almadén	Ciudad Real.

NOMBRES Y APELLIDOS		PROVINCIAS
D. José López Domínguez	Coín	Málaga.
D. Antonio del Moral y López	Coruña	Coruña.
D. José Muro López	Valladolid	Valladolid.
D. Alvaro López Mora	Padrón	Coruña.
D. Fernando Casani, Conde de Vilana	Santa María de Nieva	Segovia.
D. Javier Los Arcos	Aoiz	Navarra.
D. Federico Ochando y Chumillas	Casas-Ibáñez	Albacete.
D. José Cotoner, Conde de Sallent	Palma	Baleares.
D. Juan Navarro Reverter	Segorbe	Castellón.
D. Cárlos Sedano, Conde de Casa-Sedano	Bande	Orense.
D. Manuel Allende Salazar	Marquina	Vizcaya.
D. Arcadio Roda y Rivas	Berja	Almería.
D. José Díez Macuso	Toro	Zamora.
D. Senén Canido Pardo	Celanova	Orense.
D. Joaquín Escribá de Romany, Marqués de Aguilar	Olot	Gerona.
D. Carlos Castel y Clemente	Mora	Teruel.
D. Angel María Vallejo y Miranda, Conde de Casa-Miranda	Vega-Baja	Puerto Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo sobre la mesa más dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, se suspende la sesión hasta las seis y media.

Eran las tres y veinte minutos.

Continuó la sesión á las siete menos cuarto.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, adjunto remito á V. EE. oficio original del teniente auditor de guerra de tercera clase D. Angel Saloedo Ruíz, participando haber sido electo Diputado á Cortes por el distrito de San Germán, isla de Puerto Rico. De Real orden lo digo á V. EE. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1891.=Marcelo de Azcárraga.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta comunicación oficial, núm. 388, del capitán general del Departamento de Ferrol, fecha 21 de Febrero último, en que traslada la del comandante de la goleta *Prosperidad*, que á su vez transcribe la del segundo de dicho buque, comandante graduado de ejército, teniente de navío D. Angel Elduayen y Mathé, dando cuenta de haber sido elegido Diputado por los distritos de Vigo y Villacarrillo, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto expedido por conducto del Ministerio de la Gobernación en 27 de Octubre de 1887. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.=José María de Beránger.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Pasó á la Comisión de actas una exposición de D. Julián Muñoz y Miguel, candidato que ha sido para Diputado á Cortes por el distrito de Burgo de Osma, pidiendo se le conceda un plazo de ocho días para presentar documentos relativos á la elección de dicho distrito.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, repartirían y se señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades comprendidos en los *Apéndices* 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10.° á este *Diario*.

El Sr. **DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ**: La he pedido para presentar al Congreso dos actas notariales referentes al distrito de Becerreá, que demuestran las ilegalidades que se han cometido en la capital del distrito y en alguna sección del mismo; porque creo que no estará demás, ya que tanto se fantasea acerca de las ilegalidades cometidas por los amigos del Gobierno en las elecciones, que se comprueben las cometidas por algunos candidatos de oposición.

Ruego al Sr. Presidente que pasen á la Comisión de actas, para que cuando estudie este expediente las tenga en cuenta y acuerde lo que proceda según la resultancia de los documentos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Presidente se sirva mandar pasar á la Comisión de actas los documentos que voy á presentar, que son: una instancia y algunos otros particulares presentados por el apoderado del candidato republicano del distrito de Priego, respecto á graves sucesos acaecidos en aquel distrito, en el cual se ha dado el caso, verdaderamente curioso y excepcional, de haber visto desaparecer los interventores designados para este cargo; de suerte que hubo que entrar en la lucha faltos de toda garantía, y esto afecta gravemente al carácter y á la validez sustancial de aquella elección.

Yo tengo por cierto que estos hechos habrán determinado la formación de causa, y tengo por seguro que la Comisión de actas ha de tomar todas aquellas medidas que crea oportunas. Pero advierto que la mayor parte de los documentos á que se refiere está flagrante ilegalidad se encuentran en poder de la Junta Central; de suerte que será necesario que

la Comisión de actas los reclame de aquel alto Cuerpo, para que de esta suerte pueda dictaminar con el acierto que importa á la justicia y á la sinceridad electoral.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Castillejo.

El Sr. Conde de **CASTILLEJO**: Ruego á la Mesa se sirva hacer pasar á la Comisión de actas el documento que tengo el honor de presentar al Congreso, para que lo tenga en cuenta cuando examine la del distrito de Loja, por donde he sido proclamado Diputado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **MORALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORALES**: He pedido la palabra, no para hacer comentarios respecto á la mayor ó menor sinceridad de las oposiciones y del Gobierno en la lucha electoral, porque tales comentarios ya los hará el país, ó por mejor decir, ya los tendrá hechos, sino para pedir al Sr. Presidente que exija ó ruegue al Gobierno que por el Sr. Ministro de la Gobernación se reclame al gobernador de Cuenca una relación de los delegados de su autoridad mandados á inspeccionar el distrito electoral de Huete desde el 15 de Noviembre de 1890 hasta el 5 de Febrero del presente año, expresando los nombres de los delegados, fechas en que se acordaron sus nombramientos, categoría administrativa de los nombrados para el desempeño de estos cargos, y expedientes que instruyeron ó comunicaciones que hayan dirigido al Gobierno civil con motivo de la inspección por ellos realizada.

Asimismo haré constar que esta relación ya la ha pedido el candidato de oposición en el Gobierno civil de la provincia, y se puede comprobar, (y para esto deseo que pasen los documentos á la Comisión de actas) que se le ha negado lo que pedía en uso legítimo de su derecho.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa comunicará al Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las referentes á los distritos que se expresan y admisión como Diputados de los señores que en ellos se mencionan.

La Comisión de actas ha examinado las referentes á los distritos que se expresan en la adjunta lista; y aun cuando contienen protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de los interesados, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á los electos, que han presentado sus credenciales, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Marqués de Figueroa.=Guillermo Joaquín Osma.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
45	D. Enrique Silvela y Corral	Fregenal	Badajoz.
47	D. Lorenzo Álvarez Capra	Barbastro	Huesca.
49	D. Francisco Santa Cruz y Gómez	Teruel	Teruel
54	D. Manuel Danvila y Collado	Liria	Valencia
180	D. Ramón Fernández Hontoria	Santander	Santander.
341	D. José María de la Viesca	Santander	Santander.
65	D. Joaquín González Fiori	Hoyos	Cáceres.
77	D. Antonio Comyn Crooke	Santa Coloma de Farnés.	Gerona.
80	D. Alejandro Pidal y Mon	Villaviciosa	Oviedo.
81	D. Bernardo Carvajal Trelles	Castropol	Oviedo.
83	D. Calixto Rodríguez García	Molina	Guadalajara.
89	Sr. Duque de Almodóvar del Río	Jerez	Cádiz.
90	D. Antonio Camacho del Rivero	Jerez	Cádiz.
95	D. Diego Arias de Miranda	Aranda de Duero	Burgos.
98	D. Teodoro Llorente Olivares	Sueca	Valencia.
101	D. Eduardo Garrido Estrada	Cádiz	Cádiz.
93	D. Francisco de Cubas y González, Marqués de Cubas	Madrid	Madrid.
109	D. Segismundo Moret y Prendergast	Madrid	Madrid.
120	D. Carlos Frígola, Barón del Castillo de Chirel	Madrid	Madrid.
139	D. Joaquín de la Concha Alcalde	Madrid	Madrid.
171	D. Mariano Fernández de Henestrosa, Conde de Estradas	Madrid	Madrid.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
343	D. Carlos Prast y Julián	Madrid	Madrid.
361	D. Agustín Díaz Agero, Conde de Malladas	Madrid	Madrid.
103	D. Salvador de Samá y Torrens, Marqués de Marianao	Gandesa	Tarragona.
104	D. José de Carvajal y Hué	Málaga	Málaga.
129	D. Bernardo Meléndez Marqués	Málaga	Málaga.
202	D. Bernabé Dávila Bertoloti	Málaga	Málaga.
110	D. Alberto Aguilera y Velasco	Albuñol	Granada.
113	D. Emilio Castelar	Huesca	Huesca.
115	D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa	Valverde del Camino	Huelva.
116	D. Manuel González Castijón	Plasencia	Cáceres.
193	D. Ramón María Badarán y Echávarri	Pamplona	Navarra.
241	D. Romualdo Césareo Sanz y Escartín	Pamplona	Navarra.
122	D. Ramón Nocedal y Romea	Azpeitia	Guipúzcoa.
135	D. Alfonso Roca de Togores, Marqués de Alquibla.	Orgiva	Granada.
140	D. Antonio Cánovas del Castillo	Murcia	Murcia.
206	D. José Melgarejo Escario	Murcia	Murcia.
294	D. Diego González-Conde y González	Murcia	Murcia.
141	D. Felipe Juez Sarmiento	Chinchón	Madrid.
143	D. Mariano López Fernández de Heredia, Conde de Bureta	Montalbán	Teruel.
155	D. Fernando Cos-Gayón	Lugo	Lugo.
147	D. Manuel de Eguilior y Llaguno	Laredo	Santander.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

45 D. Eugenio Silvela y Corral.
47 D. Lorenzo Alvarez Capra.
49 D. Francisco Santa Cruz y Gomer.
54 D. Manuel Danvila y Collado.
180 D. Ramón Fernández Hontoria.
341 D. José María de la Viesca.
65 D. Joaquín Gonzalez Fiori.
77 D. Antonio Comyn Crooke.
80 D. Alejandro Pidal y Mon.
81 D. Bernardo Carvajal y Trelles.
83 D. Calixto Rodríguez García.
89 Duque de Almodovar del Río.
90 D. Antonio Camacho del Rivero.
95 D. Diego Arias de Miranda.
98 D. Teodoro Llorente Olivares.
101 D. Eduardo Garrido Estrada.
93 D. Francisco de Cubas y González, Marqués de Cubas.
109 D. Segismundo Moret y Prendergast.
120 D. Carlos Frígola, Barón del Castillo de Chirel.
139 D. Joaquín de la Concha Alcalde.
171 D. Mariano Fernández de Henestrosa, Conde de Estradas.
343 D. Carlos Prast y Julián.
361 D. Agustín Díaz Agero, Conde de Malladas.
103 D. Salvador de Samá y Torrens, Marqués de Marianao.
104 D. José de Carvajal y Hué.
129 D. Bernardo Meléndez Marqués.
302 D. Bernabé Dávila Bertoloti.
110 D. Alberto Aguilera y Velasco.
113 D. Emilio Castelar.
115 D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa.
116 D. Manuel González Castejón.
193 D. Ramón María Badarán y Echávarri.
241 D. Romualdo Césareo Sanz y Escartín.
122 D. Ramón Nocedal y Romea.
135 D. Alfonso Roca de Togores, Marqués de Alquibla.
140 D. Antonio Cánovas del Castillo.
206 D. José Melgarejo Escario.
294 D. Diego González-Conde y González.
141 D. Felipe Juez Sarmiento.
143 D. Mariano López Fernández de Heredia, Conde de Bureta.
155 D. Fernando Cos-Gayón.
147 D. Manuel de Eguilior y Llaguno.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=José Enrique Serrano y Morales.=José Martínez de la Roda.=Jerónimo Palma.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las relativas á los distritos que se expresan y admisión como Diputados de los señores que en ellos se mencionan.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de la capital, provincia de Santander; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Emilio Alvear, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Trinitario Ruiz y Capdepón.—Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=Eduardo Dato.=José Muro.=Jorge Loring.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. Conde de la Corzana.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Cabuérniga, provincia de Santander; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José de Garnica, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=José Muro.=Eduardo Dato.= Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Lucena, provincia de Castellón; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Juan Muñoz Vargas, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamaso.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=José Muro.= Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Jorge Loring.=Rafaél de la Viesca.=R. Conde de la Corzana.=Luis Díaz Cobeña.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Jerez, provincia de Cádiz; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal del Sr. Marqués de Mochales, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de la capital, provincia de Cádiz; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Joaquín Aranda, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.—Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=José Muro.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Jorge Loring.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=Rafaél de la Viesca.=R. Conde de la Corzana.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparecen que los señores que á continuación se expresan ejercen destinos comprendidos en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, y por tanto compatibles con el cargo de Diputado á Cortes, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así:

57 D. Emilio Alvear, director general de contribuciones indirectas.
59 D. José de Garnica, magistrado del Tribunal Supremo.
76 D. Juan Muñoz Vargas, subsecretario del Ministerio de Ultramar.
91 Sr. Marqués de Mochales, director general de propiedades.
102 D. Joaquín Aranda, interventor general del Ministerio de Marina.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Jerónimo Palma.=José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=Carlos María Cortezo.=Rafaél Clemente.=José Enrique Serrano y Morales.=Teodosio Alonso Pesquera.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las relativas á los distritos de Velez-Málaga (Málaga), Pamplona (Navarra) y Tarancón (Cuenca), y admisión como Diputados de los Sres. Torreblanca y Díaz (D. Eugenio), Marqués del Vadillo y Sanchez de Toca y Calvo (D. Joaquín).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Velez-Málaga, provincia de Málaga; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Eugenio Torreblanca y Díaz, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña. José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca y Méndez.=Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Pamplona, provincia de Navarra; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal del Sr. Marqués de Vadillo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente,=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Eduardo Dato.=El Marqués de Figueroa.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca. =R. Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=José Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Tarancón, provincia de Cuenca; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.—José Muro.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=R. Conde de la Corzana.=Rafaél de la Viesca.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que los señores que á continuación se expresan ejercen destinos comprendidos en

el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, y por tanto compatibles con el cargo de Diputados á Córtes, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así:

Núm. 114. D. Eugenio Torreblanca y Díaz, general de brigada, vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.

117. Marqués del Vadillo, director general de lo contencioso del Estado.

142. D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo, subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Jerónimo Palma.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=José Enrique Serrano Morales.=Teodosio Alonso Pesquera.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las relativas á los distritos de San Clemente (Cuenca) y Río Piedras (Puerto Rico), y admisión como Diputados á los Sres. Fernández Villaverde (D. Enrique) y Gullón y Dabán (D. Eduardo).

La Comisión de actas ha examinado la refe ente al distrito de San Clemente, provincia de Cuenca; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Enrique Fernández Villaverde, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito Río Piedras, provincia de Puerto Rico; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Eduardo Gullón y Dabán, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibiiidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=D. Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Jorge Loring.=Rafaél de la Viesca.=R. Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatiblidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas por el Gobierno de S. M.; y aunque aparecen en ellas los señores que á continuación se expresan desempeñando destinos no comprendidos en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 Marzo de 1880 en los Cuerpos de ingenieros á que respectivamente pertenecen, como en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.° del mismo artículo quedarán en situación de excedentes mientras desempeñen el cargo de Diputado, la Comisión nada tiene que oponer á que sean admitidos como tales por el Congreso.

Núm. 6. D. Enrique Fernández Villaverde, ingeniero primero del Cuerpo de caminos canales y puertos.

374. D. Eduardo Gullón y Dabán, ingeniero de minas, afecto á la Junta superior facultativa.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo. José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=Jerómino Palma.=José Enrique Serrano Morales.=Teodosio Alonso Pesquera.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito Brihuega (Guadalajara), y admisión como Diputado del Sr. Hernández López (D. Antonio).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Brihuega, provincia de Guadalajara; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Antonio Hernández López, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma. =Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.= Marqués de Figueroa.=R. Conde de la Corzana.= Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Antonio Hernández López como director general de Establecimientos penales, destino comprendido en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y por tanto compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Rafaél Clemente.=Jerónimo Palma.=Miguel Villanueva.=Carlos María Cortezo.=Teodosio Alonso Pesquera.=José Martínez de Roda.=José Enrique Serrano y Morales.= Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Santiago (Coruña), y admisión como Diputado del Sr. Calderón y Ozores (D. Benito).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Santiago, provincia de la Coruña; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Benito Calderón y Ozores, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=José Muro.=Jorge Loring.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=Gumersindo de Azcárate.=Marqués de Figueroa.=R. Conde de la Corzana.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno, de los que resulta que el Sr. D. Benito Calderón y Ozores, Diputado electo por el distrito de Santiago, provincia de la Coruña, es capitán de artillería en situación de reemplazo, y por tanto no desempeña destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=Miguel Villanueva.=Jerónimo Palma.=Rafaél Clemente.=José Enrique Serrano Morales.=Teodosio Alonso Pesquera.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de la capital (Lugo), y admisión como Diputado del Sr. Vázquez de Parga (D. Germán).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referenta al distrito de la capital, provincia de Lugo; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Germán Vázquez de Parga, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=José Muro.=Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=Gumersindo de Azcárate.=Marqués de Figueroa.=R. Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que por Real orden de 2 del actual se le ha concedido el pase á la situación de reemplazo al primer teniente del batallón cazadores de Manila, D. Germán Vázquez de Parga y de la Riva, Diputado electo por el distrito de Lugo, y por tanto que dicho señor no desempeña destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo.=Miguel Villanueva.=José Martínez de Roda.=Teodosio Alonso Pesquera.=José Enrique Serrano y Morales.=Rafaél Clemente.=Jerónimo Palma.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de la capital (Lugo), y admisión como Diputado del Sr. Quiroga López (D. Benigno).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de la capital, provincia de Lugo; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Benigno Quiroga López, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=José Muro.=Guillermo Joaquín de Osma.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca y Méndez.=R. Conde de la Corzana.=Marqués de Figueroa.=Jorge Loring y Heredia.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas por el Gobierno de S. M.; y aunque aparece en ellas el señor D. Benigno Quiroga López Ballesteros como ingeniero jefe de segunda clase del cuerpo de montes, desempeñando un destino no comprendido en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.° del mismo artículo quedará en situación de excedente mientras desempeñe el cargo de Diputado, por lo cual la Comisión nada tiene que oponer á su admisión.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Jerónimo Palma.=José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=Carlos María Cortezo.=José Enrique Serrano y Morales.=Rafaél Clemente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de San Juan Bautista (Puerto Rico), y admisión como Diputado del Sr. Gallart y Forgas (D. José).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de San Juan Bautista (Puerto Rico); y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la eleción ni contra la capacidad legal de D. José Gallart y Forgas, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=Eduardo Dato.=Marqués de Figueroa.=R. Conde de la Corzana.=José Muro.=Jorge Loring.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Gallart y Forgas, Diputado electo por el distrito de San Juan Bautista (Puerto Rico), ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=Jerónimo Palma.=Rafaél Clemente.=Teodosio Alonso Pesquera.=José Enrique Serrano Morales.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comisión de incompatibilidades, proponiendo la admisión como Diputado por el distrito de Alcántara (Cáceres) del Sr. Muguiro y Cerrajería (D. Juan).

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Juan Muguiro y Cerrajería, Diputado electo por el distrito de Alcántara, provincia de Cáceres, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión desempeñe destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Jerónimo Palma.=Cárlos María Cortezo.=Rafaél Clemente.=José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=José Enrique Serrano y Morales.=Luis de Landecho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 9 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cuarenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección del Sr. Hernández Iglesias: comunicación y credencial.=Elección del Sr. Espada: comunicación.=Elección de Villanueva de los Infantes: exposición.=Elecciones de Mayagüez, Trujillo, Huesca, Santa Cruz de Tenerife, La Carolina y Valls: presentación y reclamación de documentos por los Sres. Lastres, Torres Almunia, Gullón, Ansaldo, Montilla y Barrio y Mier.

ORDEN DEL DÍA: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: se aprueban todos los señalados en el orden del día, á excepción de los relativos á las actas de los distritos de Madrid y de Murcia, suspendidos á petición de los Sres. Cervera y López Puigcerver.

Dictamen de la Comisión de actas sobre la de D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado electo por Murcia.=Discurso del Sr. López Puigcerver en contra.=Idem del Sr. Dato en pro.=Rectificaciones de los Sres. Puigcerver y Dato.=Discurso del Sr. González Conde para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Puigcerver y González Conde.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los Sres. López Puigcerver y Ministro de Fomento.=Discurso del Sr. Melgarejo para alusiones.=Rectificación del señor López Puigcerver.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. Melgarejo y Ministro de la Gobernación.=Discurso del Sr. García Alix para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. López Puigcerver y García Alix.=Se aprueba el dictamen, así como el relativo á las actas de los Sres. Melgarejo y González Conde; y el de la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos del Sr. Cánovas del Castillo y de los señores Melgarejo y González Conde.=Dictamen de la Comisión de actas sobre la del Sr. Marqués de Cubas.=Discurso del Sr. Cervera en contra.=Del Sr. Linares Rivas, de la Comisión.=Rectificaciones de dichos señores.=Queda aprobado el dictamen.=Sin discusión se aprueban los referentes á los Sres. Moret, Barón del Castillo de Chirel, Concha Alcalde, Conde de Estradas, Prast y Conde de Malladas.=Igualmente son aprobados los de la Comisión de incompatibilidades, relativos á los señores expresados.=Quedan admitidos y proclamados Diputados dichos señores.

DESPACHO: Dimisión de D. Federico Sánchez Bedoya del cargo de gobernador civil de esta provincia; nombramiento para el mismo del Sr. Marqués de Viana: comunicaciones.=Credencial de D. Manuel Delgado Zuleta, electo por Utrera (Sevilla).=Elecciones de los distritos de Valdeorras (Orense) y Jaén: petición de datos y presentación de documentos.=Cesación en sus respectivos destinos de los Sres. D. Salvador de Torres Cartas y D. Angel Elduayen.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: primera lectura.

Elecciones de Mondoñedo, Cámara de comercio de Valencia, Sigüenza y Alhama (Granada): presentación y reclamación de documentos.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las dos y cuarenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la del 7 del actual, quedó aprobada.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 2.° del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la adjunta comunicación que con esta fecha me dirige D. Fermín Hernández Iglesias, director general de Gracia y Justicia de este Ministerio, participando haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Puerto Príncipe (isla de Cuba) en las últimas elecciones generales. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.=Antonio María Fabié=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Excmos. Sres.: De Real orden, y en cumplimiento de lo que previene el art. 2.° del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta comunicación que ha dirigido á este Ministerio D. Luis Espada, gobernador civil de Toledo, participando haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Verín (Orense). Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.=Francisco Silvela.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Pasaron á la Comisión de actas:

La credencial núm. 406, presentada en Secretaría por D. Fermín Hernández Iglesias, Diputado electo por el distrito de Puerto Príncipe (Cuba); y

Una exposición que eleva al Congreso D. Nicolás Hellín Liévana, elector de Villanueva de los Infantes, protestando de la elección verificada en dicho distrito.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: Tengo el honor de presentar un certificado expedido por la Comisión inspectora del Censo de Mayagüez, por el que se acredita que la rectificación de las listas que han servido para la elección de Diputados á Córtes fué practicada en debida forma, en los plazos y con todas las condiciones que la ley determina, y que si falta la firma de algunos vocales de la Junta, es porque esos vocales se negaron á firmarla sin razón alguna legal.

Suplico á la Mesa se sirva hacer pasar esta certificación á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres Almunia tiene la palabra.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: La he pedido para presentar al Congreso varios documentos justificativos de las coacciones, abusos é ilegalidades cometidas en la elección de Diputado á Cortes por el distrito de Trujillo (Cáceres).

Ruego á la Mesa se sirva disponer pasen á la Comisión de actas, para que los tenga presentes al hacer el estudio del acta de elección de Diputado por el distrito á que me refiero.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullón tiene la palabra.

El Sr. **GULLON**: Ruego á la Mesa se sirva disponer que pasen á la Comisión de actas los siguientes documentos, relativos á la elección de Huéscar, con los que se demuestra las coacciones que han tenido lugar en aquella elección:

Auto del juez de Huéscar, fecha 29 de Enero, declarando procesados, sin suspensión de cargos, á los concejales de Orce, á pesar de lo cual se nombraron otros interinos por el gobernador, los que tomaron posesión violentamente el 31 de dicho mes de Enero.

Comunicación del gobernador de Granada al delegado de Hacienda, declarando responsables á los concejales de Caniles de la parte no cobrada del impuesto de consumos durante los cinco últimos años económicos.

Y espero que la Mesa se servirá disponer que pasen á la Comisión de actas, para que los tenga en cuenta antes de dar dictamen sobre el acta de Huéscar.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ansaldo tiene la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: Tengo el honor de presentar al Congreso varios documentos relativos á la elección de Santa Cruz de Tenerife, para que la Mesa se sirva disponer que pasen á la Comisión de actas, á fin de que ésta pueda tenerlos en cuenta en su día, antes de emitir dictamen sobre el acta de la referida elección.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Voy á dirigir un ruego al Gobierno de S. M., y después otro á la Comisión de actas.

Al Sr. Ministro de la Gobernación, que es á quien me dirijo, le ruego se sirva remitir al Congreso los siguientes documentos:

Primero. Testimonio de la causa que se sigue por comparecencia de interventores de las dos secciones de Guarromán ante el juez de instrucción de La Carolina, denunciando los delitos cometidos en las elecciones celebradas el 1.° de Febrero último.

Segundo. Idem de otra causa por igual motivo incoada ante el Juzgado municipal de Guarromán por virtud de comparecencia de varios electores.

Tercero. Idem de otra causa comenzada por el juez de instrucción de La Carolina por atentado del primer teniente alcalde contra el juez municipal y por haberse roto unas diligencias sumariales.

Cuarto. Certificado de la oficina de telégrafos de Córdoba de los telegramas que se hayan circulado en La Carolina, Vilches, Santisteban y Jaén desde las cuatro de la tarde del 1.° de Febrero hasta las ocho de la mañana del siguiente día 2, con relación al resultado de la elección del pueblo de Guarromán, expresando su contenido, hora en que se pusieron, por qué personas, á qué estaciones y á qué personas iban dirigidos.

Quinto. Certificado del mismo centro telegráfico, de si por orden del señor gobernador civil de Jaén se pidió vía libre en las horas citadas para celebrar conferencias con personas residentes en La Carolina.

Sexto. Certificado de la Secretaría del Gobierno civil de Jaén respecto á si el alcalde interino de Guarromán, D. Benigno Smit, es ó ha sido concejal por elección en dicho pueblo.

Y ruego á la Comisión de actas que, ínterin el Gobierno no remita estos documentos, no dé dictamen sobre el acta de La Carolina, pues entiendo que en ellos estará la prueba de si aquella elección ha sido ó no ha sido legal.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se pondrán en conocimiento del Gobierno y de la Comisión de actas, respectivamente, los ruegos hechos por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: He pedido la palabra para presentar al Congreso tres actas notariales que acreditan la compra de votos hecha en el distrito de Valls á favor del Sr. Ballester, y ruego á la Mesa se sirva ordenar que pasen á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión se aprobaron los de la Comisión de actas relativos á los señores comprendidos en la adjunta lista, Diputados electos por los distritos que se expresan á continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
D. Eugenio Silvela y Corral	Fregenal	Badajoz.
D. Lorenzo Alvarez Capra	Barbastro	Huesca.
D. Francisco Santa Cruz y Gómez	Teruel	Teruel.
D. Manuel Danvila y Collado	Liria	Valencia.
D. Ramón Fernández Hontoria	Santander	Santander.
D. José María de la Viesca	Santander	Santander.
D. Joaquín González Fiori	Hoyos	Cáceres.
D. Antonio Gomyn Crooke	Santa Coloma de Farnés	Gerona.
D. Alejandro Pidal y Mon	Villaviciosa	Oviedo.
D. Bernardo Carvajal y Trelles	Castropol	Oviedo.
D. Calixto Rodríguez García	Molina	Guadalajara.
Sr. Duque de Almodóvar del Río	Jerez	Cádiz.
D. Antonio Camacho del Rivero	Jerez	Cádiz.
D. Diego Arias de Miranda	Aranda de Duero	Burgos.
D. Teodoro Llorente Olivares	Sueca	Valencia.
D. Eduardo Garrido Estrada	Cádiz	Cádiz.

Abierta discusión sobre el dictámen relativo al acta de D. Francisco de Cubas y González, Marqués de Cubas, Diputado electo por el distrito de Madrid, dijo

El Sr. **CERVERA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **CERVERA**: Desearía, y suplico á la Mesa lo acuerde si lo tiene á bien, que la discusión de todas las actas referentes á Madrid, comprendidas en los dictámenes señalados en el orden del día de hoy, quedara para después, con el objeto de hacer algunas preguntas ó algunas observaciones á la Comisión de actas respecto á lo que en ellas se encuentra, y que deberá tratarse en su día.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): No hay inconveniente en ello; se reservará á S. S. la palabra para cuando se discutan esos dictámenes.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de la Comisión de actas relativos á las de los señores comprendidos en la adjunta lista, Diputados electos por los distritos que se expresan á continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
D. Salvador de Samá y Torrens, Marqués de Marianao	Gandesa	Tarragona.
D. José de Carvajal y Hué	Málaga	Málaga.
D. Bernardo Meléndez Marqués	Málaga	Málaga.
D. Bernabé Dávila Bertoloti	Málaga	Málaga.
D. Alberto Aguilera y Velasco	Albuñol	Granada.
D. Emilio Castelar	Huesca	Huesca.

NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa	Valverde del Camino	Huelva.
D. Manuel González Castejón	Plasencia	Cáceres.
D. Ramón María Badarán y Echávarri	Pamplona	Navarra.
D. Romualdo Cesáreo Sanz y Escartín	Pamplona	Navarra.
D. Ramón Nocedal y Romea	Azpeitia	Guipúzcoa.
D. Alfonso Roca de Togores, Marqués de Alquibla	Orgiva	Granada.

Abierta discusión sobre el dictámen relativo al acta de D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado electo por el distrito de Murcia, dijo

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señor Presidente, pienso ocuparme en el exámen de las actas de la circunscripción de Murcia, y como esto pudiera entorpecer la aprobación de algunos dictámenes de la Comisión, sobre los cuales parece que no va á haber discusión, yo rogaría á S. S. que, si lo tiene á bien, reservara los de Murcia para el final de la sesión; y en este caso, me reserve también la palabra. Como son tres, y sería inútil reproducir en cada uno la misma discusión, ruego á la Mesa que se sirva acordar, porque creo que cabe en sus atribuciones, que se discutan los tres á la vez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Quedará S. S. complacido, y se reservará para última hora la discusión de las actas de Murcia.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de la Comisión de actas relativos á los distritos de Chinchón, Montalbán, Lugo, Laredo, Santander, Cabuérniga y Lucena, proponiendo la aprobación de las respectivas actas y la admisión como Diputados por dichos distritos respectivamente de los señores

D. Felipe Juez Sarmiento.
D. Mariano López Fernández de Heredia, Conde de Bureta.
D. Fernando Cos-Gayón.
D. Manuel de Eguilior y Llaguno.
D. Emilio Alvear.
D. José de Garinca, y
D. Juan Muñoz Vargas.

Quedaron aprobados sin discusión los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades relativos á los señores comprendidos en la siguiente lista, los cuales fueron admitidos y proclamados Diputados:

D. Eugenio Silvela y Corral.
D. Lorenzo Alvarez Capra.
D. Francisco Santa Cruz y Gómez.
D. Manuel Danvila y Collado.
D. Ramón Fernández Hontoria.
D. José María de la Viesca.
D. Joaquín González Fiori.
D. Antonio Comyn Crooke.
D. Alejandro Pidal y Mon.
D. Bernardo Carvajal y Trelles.
D. Calixto Rodríguez García.
Sr. Duque de Almodóvar del Río.
D. Antonio Camacho del Rivero.
D. Diego Arias de Miranda.
D. Teodoro Llorente Olivares.
D. Eduardo Garrido Estrada.
D. Salvador de Samá y Torrens, Marqués de Marianao.
D. José de Carvajal y Hué.
D. Bernardo Meléndez Marqués.
D. Bernabé Dávila Bertoloti.
D. Alberto Aguilera y Velasco.
D. Emilio Castelar.
D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón Duque de Sessa.
D. Manuel González Castejón.
D. Ramón María Badarán y Echávarri.
D. Romualdo Cesáreo Sanz y Escartín.
D. Ramón Nocedal y Romea.
D. Alfonso Roca de Togores, Marqués de Alquibla.
D. Felipe Juez Sarmiento.
D. Mariano López Fernández de Heredia, Conde de Bureta.
D. Fernando Cos-Gayón, y
D. Manuel de Eguilior y Llaguno.

Quedaron aprobados sin discusión:

Los dictámenes de la Comisión de actas relativos á las de los Sres. Marqués de Mochales y Aranda (D. Joaquín), Diputados electos respectivamente por los distritos de Jerez y Cádiz;

Los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades relativos á los señores

D. Emilio Alvear.
D. José de Garnica.
D. Juan Muñoz Vargas.
Sr. Marqués de Mochales, y
D. Joaquín Aranda

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados;

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades relativos á las actas de los señores comprendidos en la adjunta lista, Diputados electos por los distritos que á continuación se expresa, todos los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
D. Eugenio Torreblanca y Díaz	Velez-Málaga	Málaga.
Sr. Marqués de Vadillo	Pamplona	Navarra.
D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo	Tarancón	Cuenca.
D. Enrique Fernández Villaverde	San Clemente	Cuenca.
D. Eduardo Gullón	Río Piedras	Puerto Rico.
D. Antonio Hernández López	Brihuega	Guadalajara.
D. Benito Calderón y Ozores	Santiago	Coruña.
D. Germán Vázquez de Parga	Lugo	Lugo.
D. Benigno Quiroga López	Lugo	Lugo.
D. José Gallart y Forgas	San Juan Bautista	Puerto Rico.

Fué, por último, aprobado sin discusión el dictamen de la Comisión de incompatibilidades relativo á la aptitud legal de D. Juan Muguiro y Cerrajería, quedando inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de actas relativo á la de D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado electo por el distrito de Murcia, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. López Puigcerver tiene la palabra en contra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados: me levanto á pediros que declaréis graves las actas de la circunscripción de Murcia; me levanto con pocas esperanzas de conseguir que accedáis á lo que pido; temo que en esa mayoría se sobreponga el criterio político al criterio de justicia; temo que se inspiren las soluciones en el interés de partido y no en lo que es real y efectivamente interés de todos; y si esto lo temo en general con respecto á todas las cuestiones de actas, ¿cómo no lo he de temer, y cuán pocas han de ser mis esperanzas, cuando se trata de discutir las de la provincia que podemos llamar predilecta del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; cuando se trata de discutir las actas de la provincia en que los amigos de D. Antonio Cánovas del Castillo han presentado en dos puntos distintos su candidatura; cuando se trata de la provincia en la cual la política no se hace real y efectivamente por el intermedio del Sr. Ministro de la Gobernación, sino directamente por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros?

Pero en fin, si sólo el éxito hubiera de obligarme á hablar; si sólo la esperanza de conseguir lo que se pide nos hiciera molestar la atención de los señores Diputados, pocas veces, ciertamente, hablaríamos.

Se trata de cumplir un deber, y yo le cumplo. Yo tengo el deber de decir lo que ha pasado en Murcia con motivo de las últimas elecciones, para que aquí y fuera de aquí la opinión se ilustre y sepa cuál ha sido la conducta electoral del actual Gobierno.

Cuando se discutía hace algún tiempo en esta misma Cámara una elección hecha por el partido liberal, un hombre eminente del partido conservador, que había dirigido elecciones en 1879, decía, alardeando de que en aquellas elecciones no había tenido lugar coacción alguna. «¿Sabéis cuál ha sido el secreto de esto? Depende, decía, de no haber tenido caprichos.» Pues bien; cuando terminadas las últimas elecciones supe el calificativo que un hombre público eminente había hecho de la conducta del Gobierno, recordaba aquella frase del Ministro conservador, porque ese hombre público á quien aludo, que no pertenece al partido liberal, decía que la conducta del partido conservador en las elecciones se sintetizaba diciendo que no había obedecido más que al capricho. Si unís esta idea con la frase del entonces Ministro de la Gobernación, convendréis conmigo en que si el capricho ha dominado en estas elecciones, las coacciones no habrán faltado; porque si la ausencia del capricho evita las coacciones, claro está que, cuando hay capricho, las coacciones tienen lugar.

Yo no vengo aquí en este momento á discutir la política electoral del Gobierno en las últimas elecciones; pero aun no discutiéndola, no puedo menos de dolerme de que todos los antiguos procedimientos, que creíamos relegados al olvido, hayan vuelto á aparecer con todo aquello que ya creíamos borrado de los procedimientos electorales de nuestro país. Ya sé yo, porque la prensa oficiosa ha anticipado la respuesta, que váis á decirme: pues qué, ¿es nuevo lo que denunciáis ahora? ¿No ha habido en otras ocasiones todo eso que suponéis realizado para ejercer presión sobre el cuerpo electoral? ¿No ha habido influencia del Poder judicial ni presión de las autoridades en las demás elecciones?

Como no voy á discutir la política electoral del Gobierno, no diré si ha sido más ó menos la presión ejercida; lo que sí voy á decir es, que será difícil que recorriendo y rebuscando en los archivos electorales, encontréis precedentes iguales y que os autorizasen á entregar las provincias á gobernadores que eran en ellas conocidos caciques; creo que es difícil que encontréis en esos archivos algún funcionario del Poder judicial trasladado inmediatamente después de negarse á formar procesos; creo que es difícil que encontréis á los altos funcionaris de la administración del Estado recorriendo las provincias y llevando su influencia á los distritos; creo que es difícil que encontremos algo de eso que hemos leído en los periódicos, algo de esas fuerzas irregulares que han llevado la tristeza y el luto á las familas en algunos puntos; creo que es difícil que encontremos también algo de eso que se refiere á haber sufrido los parientes de los candidatos de oposición tratamientos más ó menos severos, más ó menos duros; creo que será difícil que encontremos nada de esto, como será difícil que encontremos en las elecciones anteriores hechos como el de llevar á los compromisarios al Gobierno civil para recibir allí las recomendaciones ó las amenazas de labios del gobernador ó del mismo Ministro de la Gobernación.

Pero en fin, supongamos que en épocas anterio-

res hubiera habido esto; supongamos que haya existido en más alto grado que en la ocasión presente. ¿Qué significaría? ¿Podría acaso serviros de excusa á las censuras que sobre vosotros han de caer? En manera alguna; porque el Gobierno que viniese á hacer las primeras elecciones después de establecido el sufragio universal, tenía un deber, una obligación; no venía á hacer más que los anteriores Gobiernos, ni á hacer lo mismo, ni menos; venía con el ineludible deber de no hacer nada; esto era lo que exigía la publicación de la ley de sufragio universal. El sufragio universal había traído á nuestra política una trasformación profunda, grande, inmensa; lo que era excepción se convirtió en regla general; en vez de fundarse el sufragio en la riqueza ó en la capacidad científica declarada oficialmente, se basó en la personalidad humana; se traía el sufragio universal por el partido liberal como dogma de su bandera; se aceptaba por el partido conservador, yo creo que con completa buena fe, á pesar de que había dicho que el sufragio universal minaría los cimientos de la propiedad y de la Monarquía; yo creo que á pesar de esas frases, dichas en momentos de exageración y cuando no se creía próxima su llegada al poder, el partido conservador aceptó de buena fe el sufragio universal, y ha creído que no tenían realidad aquellas palabras. Pero en fin, se presentó el sufragio universal como bandera del partido liberal, se aceptó por el partido conservador, se trajo para pacificar la política y conseguir que todas las luchas que tuvieran lugar en España lo fueran dentro de la legalidad.

¡Ah! Pero esto era necesario conseguirlo. ¿Cómo? Haciendo que las elecciones por sufragio universal tuvieran una gran sinceridad; que se realizaran, no por los antiguos procedimientos, sino por procedimientos nuevos; que no existieran los candidatos oficiales; que no se proclamaran en el Ministerio de la Gobernación; que el Gobierno presidiera las elecciones para que todo el mundo ejercitara su derecho, pero que el Gobierno no interviniera en las elecciones para hacer que unos candidatos obtuvieran los votos tal vez arrebatados á sus contrarios. No habiéndose hecho así, se ha faltado por completo á uno de los principales objetos del sufragio universal. Porque si nuestros hombres eminentes habían afirmado que las crisis parlamentarias no eran posibles en España, porque el cuerpo electoral generalmente no respondía á lo que de él debiera esperarse, y esto dependía de los antiguos procedimientos, hoy que habéis seguido usándolos, ¿podréis contestar otra cosa cuando se os arguya con los argumentos con que un ilustre estadista conservador argüía al partido á que yo pertenezco?

Habéis, pues, en vuestra política electoral, faltado al primer deber que teníais: el de procurar que el ensayo del sufragio universal se hiciera de modo y manera que marcara una línea divisoria entre las presentes elecciones y las que les habían precedido. Y uno de los casos en que se ha demostrado más vuestra política de intervención en el cuerpo electoral, ha sido precisamente en las circunscripciones.

No me voy á ocupar de todas ellas; pero vosotros sabéis lo que significan las circunscripciones; ellas representan, digámoslo así, el último valladar de las oposiciones; la ley ha querido que en ellas haya siempre para las oposiciones un lugar, y que si los Gobiernos vienen á intervenir en las elecciones, por lo menos en la circunscripción, se abstengan de intervenir en el lugar que á las oposiciones se reserva. ¿Y qué habéis hecho en las circunscripciones de la provincia de Murcia? Pues en las dos circunscripciones que allí existen (yo me voy á limitar á la de Murcia y no voy á ocuparme de la otra, aunque respecto de ella podría decir algo análogo) ha sido grande la presión que se ha ejercido, no sólo en favor de los ministeriales, sino también para evitar que el lugar de la oposición lo obtuviese un determinado candidato.

En la circunscripción de Murcia luchaban los siguientes elementos: el partido conservador, que, una vez muerto el Sr. Marqués de Ordoño, presentó la candidatura de D. Antonio Cánovas del Castillo, sin duda porque no creyó que con otro nombre podría triunfar en aquella circunscripción *(El Sr. González Conde pide la palabra)*; luchaba el partido republicano, que presentaba un candidato por todos conceptos digno de ocupar un sitio en el Congreso, y luchaba el partido liberal, que había obtenido en Murcia un desarrollo grande y que presentaba fuerzas importantes.

Hé aquí explicado todo el secreto de la elección de Murcia. Pretendían las fuerzas conservadoras que el partido liberal no tuviera en Murcia ni en su provincia representante, para que no siguiera el desarrollo que tenía; pretendían destruir las fuerzas del partido liberal, aunque las adquirieran otros partidos que son menos afines al partido conservador y que tienen ideales completamente distintos de los que tenemos nosotros. No era, creo yo, porque se desarrollara ese partido á que he aludido; no era por proteger á la dignísima persona que en nombre de ese partido luchaba; era por quebrantar al partido liberal; era para que no obtuviera el tercer lugar en la circunscripción por lo que en Murcia se hacía la política que yo vengo censurando.

Yo comprendí, poco tiempo antes de la elección, que era inútil que mis amigos lucharan con la energía y con la decisión con que allí han luchado; yo comprendí que se había de llegar á todo linaje de hechos antes que el partido liberal obtuviese allí la victoria, aun cuando fuera en el tercer lugar de la circunscripción. Esto lo sabían en Murcia la mayor parte de los que iban á luchar, y á pesar de eso lucharon con una energía y con una decisión tan grandes, que yo desde aquí les doy público testimonio de agradecimiento, y nunca se borrará de mí este recuerdo. No era por mí, ciertamente; era porque representaba allí un partido; era porque el partido liberal tiene allí verdadera fuerza. Pero en fin, á pesar de que todos estaban dispuestos á luchar, sabían que era difícil la victoria: yo diré algunos hechos que parecen pequeños y que demuestran que empezó á pensarse en que en la elección se tendía á quebrantar al partido liberal.

Hay en Murcia una cuestión importantísima, una cuestión grave, que no sólo afecta á los intereses, sino que afecta á la vida de sus habitantes; me refiero á las obras de defensa contra las inundaciones. Murcia quiere, y quiere legítimamente, porque es una necesidad que siente y á la cual debe ponerse inmediato remedio, que se evite que vuelva á ser víctima de la calamidad de las inundaciones, que no

vuelvan á verse allí, como se vieron años hace, el desastre, la desolación y el luto. Se empezaron los estudios de esas obras, estudios largos y difíciles, y cuando estaba el partido liberal en el poder, tuve la honra, en unión de algunos otros Diputados por Murcia, incluso el Sr. Cánovas del Castillo, si mal no recuerdo, de presentar una proposición para que se consignara en el presupuesto un crédito con objeto de atender á esas obras. Se trataba de unos presupuestos en que, como todos recordaréis, era necesario introducir grandes economías, y por esta causa aquella proposición se redactó en el sentido de no aumentar la cifra de los gastos y compensar los necesarios para las obras de defensa con reducciones en otros capítulos.

Más tarde entró á formar parte del Gabinete liberal el Sr. Duque de Veragua, quien se encargó de la cartera de Fomento, y yo tuve la honra de entrar en el Gobierno, poniéndome al frente del Ministerio de Gracia y Justicia; vino la discusión de los presupuestos, y el Ministro de Fomento, que de un lado tenía el convencimiento de que aquellas obras eran necesarias y urgentes, y que de otro veía la imposibilidad de aumentar los créditos y de mermar los ya pequeñísimos que se pedían para los servicios públicos afectos al Ministerio de Fomento, consignó una fórmula en virtud de la cual se hubieran realizado esas obras, ó por lo menos empezado (y yo afirmo que así hubiera sucedido si el Sr. Duque de Veragua hubiera continuado en el Ministerio de Fomento); fórmula que consistía en decir que con la economía de la conversión en anualidades de ciertas obligaciones de obras públicas se realizaran aquellas obras.

Esto lo sabíamos las personas que habíamos firmado la primitiva proposición, y yo creo que no lo ignoraba D. Antonio Cánovas del Castillo. Sin embargo, pocos días antes de las elecciones, D. Antonio Cánovas del Castillo dirige un telegrama, firmado por él mismo, á Murcia, en el cual se dice que la concesión de aquel crédito era una apariencia, que no había tal crédito y que las obras no se podrían realizar porque ninguna empresa, excepto una, añadía, había querido aceptar la conversión en anualidades.

¿Con qué objeto se decía esto? Yo, si los hechos hubieran sido completamente exactos, no negaría el derecho que tenía el actual Sr. Presidente del Consejo á dirigir ese telegrama; pero ¿cómo se afirmaba que era imposible obtener la economía, cuando se estaba procurando realizarla, y se trataba, no sólo con las Compañías de ferrocarriles, sino también con un establecimiento de crédito, á fin de usar de la autorización concedida en la ley de presupuestos? ¿Cómo, antes de conocer el resultado de estas negociaciones seguidas por el Gobierno, decía el Presidente del Consejo que no existía el crédito? Si lo creía así, ¿á qué las negociaciones seguidas por el Sr. Ministro de Fomento, que al decir de muchos no se limitaron al asunto de las anualidades, sino que tuvieron también cierto carácter electoral? ¿Es ó no cierto que posteriormente al telegrama trasmitido á Murcia se estaba tratando de hacer economías que podían destinarse á aquellas obras? Pues ¿cómo se pudo decir dos meses antes que no se podían realizar las obras?

Yo estoy seguro que se hubieran realizado, de continuar el Ministro de Fomento del partido liberal; estoy seguro, porque muchas veces se hace uso ó no de las autorizaciones, según el mayor ó menor cariño que al pensamiento se tiene por la persona que lo ha traído á las Cortes ó por la persona que se lo ha encontrado escrito en los presupuestos; pero prescindo de eso. En aquellos momentos era lo cierto que no se podía afirmar cosa alguna acerca del resultado, y sin embargo se dirigía aquel telegrama. ¿Y qué resultó? Que al día siguiente, toda la prensa afecta al Sr. Presidente del Consejo venía diciendo que el partido liberal se había ocupado en la cuestión de las inundaciones para engañar al país. Podría no ser un ardid electoral, pero coincidió y vino de tal modo, que mucha gente lo ha creído.

Después, la prensa local afecta al Sr. Presidente del Consejo publicaba constantemente sueltos cuya intención era manifiesta; ya decía que el Sr. Puigcerver se retiraba de la lucha; ya que el Sr. Puigcerver, caso de ser elegido por Murcia, renunciaría el acta y optaría por otro distrito; ya hacía otras afirmaciones análogas; sueltos que denotaban la tendencia de quebrantar la candidatura del que luchaba á nombre del partido liberal, que no se quería tuviera representación por Murcia.

Y al mismo tiempo la prensa amiga del Sr. Cánovas del Castillo hacía una calurosa defensa de la justificación del candidato republicano. Yo declaro que todo lo que aquellos periódicos decían era hacerle justicia; es cierto: es hombre digno por todos conceptos de venir al Parlamento; pero al hacerle á él justicia, y al negársela y al quebrantar con noticias que no eran exactas al partido contrario, se veía que la intención era la de intervenir en aquella lucha para que el partido liberal no pudiera obtener lo que pretendía, para que lo obtuviera en cambio el partido republicano, para mermar allí los elementos de la Monarquía, para desarrollar, para favorecer los elementos del partido republicano, siquiera fuera por consideraciones que no tuvieran nada que ver con la política; pero el resultado era ese.

Pasó esta primera época de preparación, y se llegó ya á la cuestión de coacciones. Entonces en Murcia pasó algo de lo que ha pasado en Madrid y en otros puntos con respecto á los empleados, con respecto á la policía y con respecto á todos esos otros actos que suelen ser el cortejo de las campañas electorales, cuando el Gobierno tiene empeño decidido en que una persona triunfe ó no triunfe.

Vosotros habéis visto el efecto que en Madrid produjo la noticia de que el presidente de una corporación que no es política había recomendado á los individuos empleados en ella determinados candidatos. Yo no sé si el hecho es cierto; la prensa lo dijo; yo no lo sé; no pertenezco á ese Círculo y no sé si fué verdad ó no; acepto que no fué verdad; ¿pero cuál hubiera sido el efecto, si en lugar de tratarse del presidente se hubiera tratado del gobernador, que podía haber llevado sus amenazas ó sus halagos á ese Círculo de recreo? ¿Qué hubieran dicho, si hubieran entendido y se hubiera dicho públicamente, y hubiera corrido el rumor de que personas que estaban al frente de servicios públicos eran también llamados para que toda la fuerza que podían tener esos servicios públicos estuviera puesta á la disposición de determinados candidatos conservadores? Pues eso se murmuraba por allí; pues eso se decía. Yo no voy

á entrar en la demostración de todas estas cosas, porque ya sabéis cuán difícil es hacerlo. En Murcia eran públicas; en las actas hay alguna indicación de esto; lo afirman bajo su firma varios electores que dicen lo que pasaba con la policía, con el alcalde, con el gobernador, etc.

Pero yo prescindo de esto. ¿Queréis que no haya ocurrido nada? Pues no ha ocurrido; borrémoslo; vengamos á discutir aquí las actas de Murcia como se discute un pleito: únicamente con lo alegado y probado; vamos á ver lo que resulta de las actas, lo que resulta de lo escrito por el presidente y por los interventores de las Mesas; y si después de todo esto creéis que el acta es leve, tendréis que cambiar en el Diccionario el significado de la palabra *leve*, y tendréis que modificar el Reglamento, declarando que todas las actas presentadas aquí deben ser consideradas con tal carácter. Y vamos á la elección, vamos á las actas.

La ley electoral establece como garantía del resultado de la elección dos órdenes de formalidades: unas que podemos llamar provinciales, y otras que podemos llamar centrales; formalidades que constituyen la garantía de la legalidad de las operaciones electorales ante las Juntas provinciales y ante la Junta Central del Censo de Madrid. Inmediatamente después del escrutinio parcial se ha de remitir á la Junta provincial certificación, copia del acta al presidente de la Junta municipal cabeza del distrito, y el acta original á la Junta municipal del Censo.

Estas son las garantías que podemos llamar locales; además se ha de remitir certificación y copia del acta á la Junta Central del Censo.

Es decir que la ley ha entendido que no basta con aquellas actas que en la provincia quedan, porque desgraciadamente las pasiones políticas pueden hacer que esas actas sufran alguna modificación, algun extravío, ó algo, en fin, que dé lugar más tarde á dudas acerca de su autenticidad, y ha querido que aquí, á Madrid, donde estas cosas se miran, tal vez porque se hallan más distantes, con mayor imparcialidad, donde no llega con tanta fuerza el calor de las cuestiones políticas y de la lucha electoral, vengan desde el primer momento la certificación y el acta, porque aquí es absolutamente imposible que sufran modificación ni alteración alguna.

Desde el momento en que una de las secciones no remite certificación ni acta, ¡ah! desde ese momento en que desaparece la garantía consistente en la remisión de esos documentos á la Junta Central del Censo, ¿podéis suponer que esa acta no es nula, y considerarla como leve y presentarla al Congreso como la habéis presentado?

Pues bien; en la sección núm. 28 sucede esto que acabo de indicar; es decir, sucede algo más grave aún. No remite á la Junta la certificación, y después remite el acta; pero la remite firmada por todos los interventores, pero en blanco. ¿Qué significa esto? Se omite la certificación, y el acta viene toda ella en blanco, sin que resulte la votación que ha obtenido ninguno de los candidatos. ¡Ah! ¿Es que esa acta que tenían precisión de poner en el correo el mismo día que se hizo la elección, no podía esperar á las rectificaciones que se hicieron en sus compañeras que quedaban en la provincia? ¿Era eso? Yo no lo sé; pero pudiera suceder; y desde el momento en que esa garantía falta, desde el momento en que á la Junta Central del Censo no ha llegado oportunamente ninguno de los documentos que la constituyen, porque el documento que ha llegado lo que demuestra es que las actas se firmaban en blanco en aquella sección, por la causa que presumo ó por otra análoga, desde ese momento esa elección no se puede aprobar; lejos de eso, ha de declararse nula.

Y como hay motivos, indicios, para suponer que no era esta la sola acta que de esta manera se enviaba, adquiere mayor fuerza el argumento que estoy haciendo. Porque os voy á decir lo que ha pasado en otra sección de la capital; advirtiéndoos de paso también, que en la capital, donde esas coacciones son menos de temer, donde la vigilancia es mayor, donde la población, por estar más agrupada, da mayor facilidad para que asistan todos los electores, en la capital obtuvo la mayoría el partido liberal, y donde quedó en minoría fué en esas secciones que vienen protestadas por regla general, en esas secciones del campo, en donde, repito, era mucho más fácil que en la capital la realización de todas estas coacciones. La prueba es que en una sección de la capital se intentó algo de eso y no pudo prosperar, gracias á la vigilancia de mis amigos; pero el solo hecho de haberse allí intentado, demuestra que en otras secciones puede haber ocurrido algo análogo y explica la remisión en blanco de la sección número 28.

En la sección 7.ª se realiza el escrutinio, se toma por los interventores nota de los votos que había obtenido cada uno de los individuos, y en seguida uno de los de la Mesa se levanta, recoge todos los documentos, todas las certificaciones y las actas, y desaparece, y se quedan el presidente y los interventores tranquilamente, esperando á que regresara aquel caballero que se había llevado todos los documentos, faltando evidentemente á lo que previene la ley. Yo no sé si de no haberse apercibido de ello mis amigos, hubieran vuelto las actas tal como hoy aparecen; pero el resultado es que, habiéndose apercibido mis amigos, buscaron un notario para que levantara acta de que no había en la mesa documento alguno de los que previene la ley, y el presidente y los interventores declararon que uno de sus compañeros había cogido todos los documentos y se había marchado. Entonces mis amigos vieron casualmente sobre la mesa un papel en el que se habían ido anotando los votos al hacerse el escrutinio, y levantaron acta de aquello; y entonces el presidente de la Mesa desapareció también, y algún tiempo después regresó con la persona que se había llevado los documentos, y proclamaron el resultado del escrutinio según constaba en el acta notarial que mis amigos habían levantado.

Es decir que la intención era conocida; lo que hubo fué que la casualidad de ver la relación que se había llevado por los interventores hizo que no pudiera realizarse lo que se intentaba.

Pues bien; si unís el indicio que de este hecho se desprende al hecho evidente de haber mandado á la Junta Central un acta en blanco, os convenceréis de que en la elección de Murcia ha habido actas en blanco, ó por lo menos no han llegado hasta aquí, y otras han sido modificadas.

No como prueba terminante, pero en fin, como indicio, yo me limitaré á leeros el resultado de algunas secciones, para que veáis hasta qué punto

tan inverosímil en esas secciones, todas ellas del campo, ha llegado la disciplina del partido conservador.

Por regla general, cuando luchan dos indivíduos del partido conservador, y uno de ellos es el Presidente del Consejo de Ministros y otro es una persona conocida y que tiene grandes simpatías en la provincia, es difícil que no haya cierta diferencia de votos y que obtengan en cifra redonda los mismos votos uno y otro candidato. Pues mirad el resultado de la elección en varios distritos rurales.

En Beniel obtuvieron:

El Sr. Cánovas del Castillo........	168
El Sr. Conde....................	168
El candidato liberal.............	10

En San Pedro obtuvieron: 440 uno y otro candidato conservador, y 30 el candidato liberal.

En San Javier, 573 el primero y el segundo.

¿Queréis decirme si todo esto no está acusando lo que pasó en esos distritos rurales? Habiendo cuatro candidatos, fué tal la disciplina, que los dos candidatos del partido conservador obtuvieron exactamente el mismo número de votos.

Pero en fin, estos son indicios, y no os pido que fundéis en ellos vuestro fallo. Lo que no se puede negar es el hecho de haber venido esa acta en blanco, el de que no se ha remitido certificación á la Junta Central del Censo, y el de que la Junta Central ha tenido que hacer el cómputo por el resultado del escrutinio, no por los documentos que han debido venir á la Secretaría de esa Junta. Pues esa elección es nula; y si no lo declaráis así, podréis suprimir los artículos de la ley que se refieren á la remisión de documentos á la Junta Central y la garantía que esto establece; porque si cuando no se remiten, ó se remiten en blanco, declaráis que el acta es válida, no sé para qué se han escrito esos artículos.

Vamos á otra sección, la señalada con el número 26. En ella se acudió á un recurso ya bien conocido.

Yo tenía un interventor, y no dejándole formar parte de la Mesa, podían hacer lo que mejor les pareciera los demás interventores y el presidente. Pues bien; el presidente preguntó al interventor nombrado por mis amigos si era elector de aquella sección. Todos sabéis que no es necesario ser elector de una sección, según la ley, puesto que basta ser elector del Municipio. Pero además, ¿cómo pudo el presidente de la Mesa preguntar si era elector á un interventor que se presentaba con el documento en que hacía constar que la Junta provincial le había nombrado tal interventor, y con el cual tenía derecho á presentarse en la Mesa electoral? Pues el presidente se negó á darle posesión, fundándose en que no era elector de la sección. ¿Qué tenía que ver con esto el presidente? ¿Dónde está la garantía para el nombramiento de interventores? ¿No dice la ley que los presidentes de las Mesas darán posesión, en el momento que se presenten, á los que lleven el certificado de la Junta provincial que los nombra? Aquí, pues, tenemos otro vicio de nulidad, tanto más de tener en cuenta, cuanto que resultan en la misma acta varias protestas por no haber querido ese presidente aceptar algunos votos y por haber arrojado del local sin que votasen á muchas personas que querían hacerlo.

No quiero molestaros con la lectura de esa acta; pero el hecho esencial que lleva la nulidad á la misma es, que teniendo el partido liberal en esa Mesa un interventor, no se le ha querido dar posesión, y esto lo reconocen y declaran el presidente y los demás interventores. Después de esto, ¿qué extraño es que el resultado obtenido en esa sección corra parejas con el de las otras á que me he referido?

Y no es esto sólo; hay una tercera sección, en la cual ha ocurrido lo que jamás habíamos visto en cuestiones electorales, y eso que es rica la historia en hechos de esta naturaleza. Vosotros habéis leído el artículo de la ley que se refiere á la votación; está recargado de detalles de tal modo, que parece imposible que por ignorancia ó por mala interpretación se falte á él: dice que la elección se verificará entrando en el local el que vaya á votar; que se acercará á la mesa, entregando en propia mano al Presidente la papeleta, y que éste la tendrá á la vista del público hasta que, identificada la persona del que vota, la introduzca en la urna. Ved, pues, ahora lo que pasó en esta sección núm. 30. El presidente, á pretexto en que había ruido en el salón, mandó cerrar la puerta y ordenó que se votara, ¿cómo? por la ventana. *(Risas.)*

Señores Diputados, ¿se puede decir que es válida un acta de una sección en que ha ocurrido esto? El elector llegaba á la ventana desde la vía pública; allí se acercaba un interventor, éste tomaba la papeleta de aquél que pasaba por la calle, y decía: «Fulano vota,» é iba á la mesa para introducir la papeleta en la urna. ¿Es este modo de hacer la elección?

Vosotros recordaréis sin duda, y yo no sé si es cierto, aquello que se cuenta de un presidente de Mesa que, por estar constipado, presidía la elección embozado en la capa, recibiendo por encima del embozo las papeletas de los votantes; y como no alcanzaba su brazo hasta la urna, lo escondía para sacarlo por debajo de la capa con la papeleta en la mano, dando lugar con esto á que se temiera que al volver á sacar la papeleta para depositarla, ésta había cambiado de color político.

Esto dicen que dió lugar á la redacción del artículo antes citado; ¿qué precauciones no hubieran tomado los autores de la ley, si hubieran presumido que había de llegar el caso de que se votara por la ventana?

¿Y qué pasó? Que en el acta de esa sección se consigna que votaron gentes que no debían votar; que no se identificaba la personalidad de los electores; que éstos iban á votar y aparecía que ya habían votado, y otras lindezas por el estilo.

Todo esto que digo, consta al pie del acta de la sección, reconocido por el presidente y por los interventores; no son suposiciones, son pruebas terminantes que existen consignadas. Pero en fin, á la hora y media, el presidente, en vista de las reclamaciones, mandó abrir la puerta y declaró que siguieran votando por la puerta ó por la ventana, como mejor tuvieran á bien los electores.

Para eso no era necesario que hubiera mandado abrir la puerta, porque el acta dice que después de mandar abrirla, entraban los electores y decían que no habían votado, y sin embargo no se les admitía el voto, á pretexto de que ya lo habían emitido por la ventana.

Si eso es admisible, ¿por qué no emitir el voto por el teléfono ó por el correo interior? Hay que convenir en que ha sido completamente inútil el trabajo que, con la mejor fe y con el deseo más plausible, han hecho todos los partidos políticos para hacer una ley que evitara esas ilegalidades, eso que se ha llamado amaños, eso que ha sido calificado con otro nombre que no quiero emplear. Si nada de lo que he dicho tiene importancia; si después de las pruebas que estoy aduciendo se declara válida la elección de que tratamos, son estériles todos los esfuerzos hechos para conseguir la verdad en las elecciones.

Si lo que acabo de exponer al Congreso hubiera tenido lugar únicamente en una sección y no pudiera influir en el resultado total de la elección, porque descontados los votos de esa sección fuera indudable el resultado total de la elección, aun comprendería que la Comisión hubiera tenido un pretexto para declarar leve el acta; pero no sucede así, porque hay que tener en cuenta que anulados los votos de las tres secciones á que me refiero, la diferencia de votos entre el candidato que ha obtenido el menor número entre los que han sido proclamados y el candidato derrotado es de 400, y como esas tres secciones representan 1.500 votos, resulta que esas secciones han podido variar por completo el resultado de la elección. Esto es tan evidente, que yo que conozco la inteligencia, el ingenio y la habilidad del Sr. Dato, que segun creo es el individuo de la Comisión encargado de contestarme, estoy lleno de curiosidad por ver cómo S. S. va á justificar la validez de la elección en esas tres secciones.

He afirmado antes que todo esto se ha hecho por el partido conservador para impedir que venga al Congreso un representante del partido liberal. Es difícil presentar una prueba; pero os diré las razones que tengo para hacer esa afirmación. Me fundo, en primer lugar, en que esos amaños y esas coacciones son debidos á los presidentes de las Mesas, que, según tengo entendido, y estoy dispuesto á rectificar si no fuera exacto, no pertenecen al partido republicano ni al partido liberal.

Además tengo otro motivo para suponerlo así. Cuando se lucha en una circunscripción donde se presentan varios candidatos, y cada elector puede escribir en la papeleta dos ó tres nombres, es fácil y se ve con frecuencia que á cada uno de los candidatos le voten amigos suyos particulares, aunque no sean correligionarios; de suerte que nada tendría de extraño que á mí me hubiesen votado por afecto personal algún conservador, algún carlista ó algún republicano, y á D. Antonio Cánovas del Castillo, al señor González Conde ó al Sr. Melgarejo les hubieran votado algunos electores de cualquier partido político que fueran. Esto sucede siempre, y no se desprende de ello motivo de censura ni de cargo para nadie, si bien cuando esto sucede se observa siempre que en las candidaturas impresas aparece borrado un nombre y puesto debajo el que ha de sustituirle; y cuando se presentan, como mis amigos presentaban, y como presentaron también los del Sr. Melgarejo, las candidaturas con un solo nombre, los electores añaden con lápiz ó con pluma á este nombre el del otro candidato á quien con su voto quieren favorecer. Pero cuando aparecen las candidaturas impresas con esas combinaciones, y esas candidaturas se reparten y se recomiendan, entonces no hay que atribuir el resultado á la casualidad ó á la voluntad de algunos amigos particulares, sino á un plan preconcebido, como debemos suponer que lo ha habido en el caso de que me ocupo, puesto que se imprimieron, repartieron y echaron en la urna muchas papeletas, algunas de las cuales conservo, que llevaban impresos los nombres del candidato conservador y del republicano.

Otra prueba más voy á dar, y se funda en el resultado de la votación. Una de esas secciones cuya elección evidentemente es nula, la sección núm. 26, en que no se quiso dar posesión al interventor nombrado por mí, arroja el siguiente número de votos: Sr. Cánovas del Castillo, 179; Sr. González Conde, 234; Sr. Melgarejo, 402 y López Puigcerver, 29. Ahora bien; vosotros sabéis que las secciones constan de 500 votantes como máximum; que por regla general, el número de muertos y ausentes representa un 15 ó un 20 por 100, y que todavía hay otros muchos electores que no toman parte en la votación. No hay más que ver lo ocurrido en todas las secciones de España, para comprobar que en pocas de ellas habrán pasado, si es que llegaron, de 400 los electores votantes. Pues yo pregunto: si el candidato republicano ha obtenido 402 votos, y los conservadores 234 y 179, ¿es posible que se hayan votado solas y sin combinación las candidaturas conservadora y republicana? No, porque resultarían 700 votantes, y no ha habido más que 400 ó pocos más. Entonces, ¿qué ha pasado aquí? ¿Es que los conservadores han quitado sus votos para completar los 402 del candidato republicano, ó que los republicanos han restado los suyos para dárselos al conservador? Elegid lo que queráis. Lo que á mí me parece fuera de duda, lo que ha pasado en esta sección, que no puede haber pasado sin la complicidad del presidente, es que, dado el hecho de negar la posesión de su puesto al interventor liberal; sentado que el partido conservador es el que puede haber dado lugar á lo que allí se haya hecho, el resultado de ver que se dan 402 votos al candidato republicano y 279 á los conservadores, demuestra que los conservadores han restado de su parte algunos votos y que se han votado algunas de esas candidaturas impresas á que yo me refería antes, y en las que aparecen juntos los nombres de uno de los candidatos conservadores y el del candidato republicano.

Creo que después de lo que he dicho no puede pretenderse que se considere como leve el acta de la circunscripción de Murcia. Dejad que pase á mayor estudio, á mayor examen; dejad que se vea por los procedimientos de las actas graves, y quizá entonces puedan también aportarse mayores datos y venirse aquí con un dictamen más meditado, ó por lo menos la Comisión de actas podrá juzgar con más conocimiento de causa lo que ha ocurrido en la elección de Murcia.

Yo sentiré que así no lo hagáis; pero en fin, ya os decía al principio que confiaba muy poco en llevar el convencimiento á vuestro espíritu. Temo que vosotros aprobaréis la conducta del Gobierno; y digo del Gobierno, porque en el acta que discuto no se trata de hechos debidos á los individuos que formaban las Mesas, de hechos ocurridos en aquella localidad, ocasionados por el calor de la lucha, sino que se trata de un plan preconcebido, de una política que

se ha desarrollado allí y que ha dado el resultado que se trataba de alcanzar desde el primer momento que se inició. Mi censura al Gobierno ha sido clara y terminante por haber intervenido en las elecciones de la provincia de Murcia á fin de que el partido liberal no tuviera representación en aquella provincia. Yo creo haber demostrado eso, y lo presento como un síntoma, como una muestra de la política electoral del actual Gobierno.

Llegásteis al poder sin tener de vuestra parte á la opinión pública. No podíais tener el prestigio en la opinión pública por el dogma, porque habíais abandonado el vuestro y habíais aceptado el del partido liberal. Si prestigio podía haber en eso, este prestigio era el nuestro. No podíais tenerlo tampoco en la opinión pública por vuestros procedimientos; porque vuestros procedimientos habían quedado condenados y abandonados también, así como vuestra bandera, y vinisteis á aceptar los nuestros, declarando que gobernaríais con ellos. No podíais tampoco tener el prestigio por vuestros hombres, porque, sin que yo niegue que entre vosotros hay algunos que lo merezcan y que legítimamente lo tienen adquirido, lo cierto es que para gobernar habéis tenido que llevar á vuestro lado á individuos procedentes del partido liberal. Pero en fin, después de todo esto, vosotros, si en el primer momento en que habéis tenido que aplicar las leyes democráticas hubiérais realizado las elecciones con completa sinceridad, se os hubiera podido decir: habéis llegado mal, pero marcháis bien. Mas ahora, ¿qué se os ha de decir? Que vosotros no sentís el espíritu de la democracia, que es el que inspira hoy por completo la política española; que vosotros habéis aceptado la letra, la legislación escrita; pero que así como no habéis sentido el calor de la democracia cuando habéis tenido que aplicar la ley del sufragio, es de temer igualmente que cuando apliquéis las demás conquistas de la democracia, lo hagáis también con un criterio conservador, con el criterio de los doctrinarios antiguos, como lo habéis hecho en la cuestión electoral. *(Muy bien, muy bien, en los bancos de la minoría.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dato.

El Sr. **DATO**: Señores Diputados, pocas palabras bastarán seguramente para dar cumplida contestación al discurso, como todos los suyos, elocuentísimo, que acaba de pronunciar mi respetable amigo el señor López Puigcerver.

Descartando del debate aquellas consideraciones políticas con que S. S. ha comenzado y ha concluído su discurso, pues que estas cuestiones no deben tratarse desde el banco de la Comisión de actas, toda vez que los que tomamos asiento en él no respondemos á los principios políticos que cada uno de nosotros profesa, sino á los más altos intereses de la justicia, y limitándome, como he de limitarme, á las cuestiones del acta, son ellas tan concretas, que molestaría yo innecesariamente la ilustrada atención de los señores Diputados que tienen la dignación de escucharme, si me extendiera en largos razonamientos encaminados á demostrar lo que á simple vista aparece claro y evidente, es á saber: la justicia del dictamen que se discute.

El Sr. López Puigcerver, que al cabo ha obtenido una numerosa votación en la circunscripción de Murcia, se ha creído, sin duda alguna, en el caso de dar las gracias á sus electores, y lo ha hecho de un modo bien solemne y brillante; pero con tal exageración en los conceptos, y abultando de tal suerte los hechos, que estoy bien seguro, yo que he examinado detenidamente el expediente de esta elección, de que si se descartan y se eliminan del discurso de S. S. los nombres de las personas y los de las secciones, no habría nadie en Murcia que creyera que el discurso se refería á las elecciones que allí se han verificado.

Una consideración de carácter preliminar bastará para destruir el efecto que en el ánimo de los señores Diputados pudieran haber producido las palabras elocuentísimas del Sr. López Puigcerver; porque con decir á la Cámara que el dictamen en que se propone la aprobación de las actas de Murcia viene suscrito por todos los individuos que pertenecen á la Comisión de actas, claro está que se demuestra que si se hubieran realizado esas coacciones, esas violencias, esos amaños y esos atropellos de que S. S. nos hablaba, no hubieran suscrito y autorizado este dictamen, ni el Sr. Gamazo, ni el Sr. Capdepón, ni el Sr. Azcárate, ni ninguno de los individuos que representan á las oposiciones en este banco; porque aun cuando vosotros nos hagáis la injusticia de creer que los que militamos en el partido conservador hemos venido á la Comisión de actas á otra cosa que no sea dar á cada uno lo que es suyo, esa injusticia no se la habéis de hacer á vuestros propios amigos, y mucho menos tratándose de amigos tan respetables como los que habéis designado para representaros en la Comisión de actas.

Se trata, Sres. Diputados, de un dictamen que viene autorizado con las respetables firmas del Sr. Gamazo, del Sr. Capdepón y del Sr. Azcárate. Se trata de un acta con cuya lectura nos bastó á todos los individuos de la Comisión para comprender que no había nada absolutamente que mereciese, no ya una ligera discusión, sino ni siquiera la discusión. Con esto, y con añadir que en el momento de verificarse el escrutinio general en Murcia, es decir, cuando estaba más próximo el período de la lucha, cuando los candidatos que han sido vencidos tenían cierto interés en protestar, ó en que sus amigos protestasen, siquiera no valiese la protesta otra cosa más que significar una justificación honrosa de su derrota, en esos momentos, allí, en Murcia, á presencia de la representación de los candidatos que habían luchado, no compareció ningún amigo del Sr. López Puigcerver á protestar de nada, absolutamente de nada de lo que se había hecho en la elección. (*El Sr. López Puigcerver*: Estaban las protestas en las actas de las secciones.) Aun cuando estuvieran en las actas de las secciones; pues qué, ¿es tan nuevo el reproducir en los momentos del escrutinio general las mismas protestas que se han consignado en cada sección al verificar el escrutinio parcial? *(El Sr. Ansaldo:* No es necesario.) No será necesario; pero siempre resultará la afirmación que yo he expuesto, para que la Cámara la tome como punto de partida, á fin de juzgar del acta de la circunscripción de Murcia. Los documentos que tienden á justificar las afirmaciones que en este día ha hecho mi elocuente amigo Sr. López Puigcerver, son documentos que se han presentado después del escrutinio general, que han sido presentados por el mismo Sr. López Puigcerver el día 3 ó 4 del mes actual; son de aquellos documen-

tos que, como presentados mucho después del período de lucha, del período de escrutinio, han de ser examinados con muchísima prevención por cualquier Comisión de actas que tenga el encargo de examinarlos.

Conste, pues, Sres. Diputados, que aquellos cargos que en su discurso dirigía el Sr. López Puigcerver á la Comisión de actas, van dirigidos en primer término al Sr. Gamazo, al Sr. Capdepón y á todos los que representan á las oposiciones en el seno de esta Comisión, porque todos han suscrito el dictamen que se discute.

Ahora voy á refutar brevemente los razonamientos que exponía el Sr. Puigcerver, entrando en el detalle de lo ocurrido en cuatro de las 53 secciones que forman la circunscripción de Murcia.

En una de ellas, en la 7.ª, decía el Sr. Puigcerver que no podía haber ocurrido una cosa más grave que la que ocurrió, y fué, que uno de los interventores, apenas terminado el escrutinio, arrebató las listas de los votantes, las actas y todos los papeles que tenía la mesa. Nada de esto ha ocurrido, por fortuna, Sres. Diputados. Es verdad que en la sección 7.ª, al terminar el escrutinio, uno de los individuos que lo habían presenciado, y que se hallaba próximo á la mesa, recogió las listas de votantes y dos ó tres de las actas que se estaban extendiendo; pero ese individuo no era interventor de aquella sección, ni pareció, como decía sin duda por descuido el Sr. López Puigcerver, cuando el presidente de la Mesa salió á buscarle; ese individuo no ha parecido; y esa manifestación de S. S. no consta en ninguno de los documentos que forman el expediente que la Comisión ha examinado.

A instancia de uno de los interventores, que representaba al candidato Sr. López Puigcerver en aquella sección, se levantó un acta notarial en la que se hicieron constar los hechos; pero en esa acta notarial consta también otra cosa que pone á salvo la legalidad de la elección y la verdad de su resultado, y es, que quedaron en poder del presidente y de los interventores que formaban la Mesa de la sección 7.ª, las papeletas que acababan de ser escrutadas; y lo que es más interesante y más esencial: las listas de escrutinio, firmadas por todos los interventores, inclusos los amigos de la candidatura del Sr. Puigcerver, esos que requirieron al notario para que levantase acta. Esto consta en un documento que S. S. mismo ha presentado al Congreso. Ni en el acto de la elección, ni en el acto del escrutinio, se hizo la menor protesta, porque todas esas operaciones se habían verificado con sujeción á la más estricta legalidad.

¿Qué importancia, Sres. Diputados, ha de tener, frente á esta manifestación de los mismos amigos del Sr. López Puigcerver, la indicación de que hubieran sido sustraídos aquellos documentos, si quedando en poder de los interventores el acta de escrutinio, se extendieron, así la que fué remitida á la Junta Central del Censo, como las demás que lo fueron á la Junta provincial y á la Secretaría del Congreso?

El resultado de aquella sección no pudo ser, en verdad, más favorable á la candidatura del Sr. López Puigcerver, pues que en ella obtuvo el Sr. Cánovas del Castillo 120 votos, el Sr. González Conde otros 120, el Sr. Melgarejo 52 y el Sr. López Puigcerver 172. (*El Sr. López Puigcerver:* Porque volvió el acta.) El acta no volvió. De los documentos que S. S. ha presentado resulta que el acta no volvió; que habían quedado en la mesa las papeletas que sirvieron para el escrutinio y las listas de votantes, y que se rehizo por la Mesa el acta de escrutinio. ¿Qué quiere S. S.? ¿que no se tomaran en cuenta para el escrutinio general esos 172 votos que obtuvo en aquella sección? Pues la Comisión de actas, desde el momento en que se enteró por los mismos amigos del Sr. López Puigcerver de que en la elección se había observado la legalidad más estricta, no ha tenido más recurso que computar á S. S. los votos que en aquella sección obtuvo.

Y llego con esto á la sección 26, en la cual decía el Sr. López Puigcerver, sin duda para producir efecto en el ánimo de los Sres. Diputados, que se había negado la Mesa á dar posesión al interventor designado por S. S. No hubo semejante negativa; lo que hay es que los interventores necesitan, para desempeñar sus cargos, tener las aptitudes que la ley les señala, y necesitan, entre ellas, ser electores del distrito en que han de ejercer sus funciones, y el señor D. José Meseguer García, interventor designado por S. S., no es elector de aquella circunscripción de Murcia. Como el presidente de la Mesa es el que ha de dar posesión á los interventores, y esto lo hace bajo su responsabilidad, no se negó á darle posesión, sino que le pidió que acreditara su cualidad de elector. El Sr. Meseguer se salió del local, y á poco volvió á entrar con un notario, á quien el Presidente recibió y atendió, autorizándole para que levantara las actas que juzgara oportuno levantar; pero le dijo que no podía dar posesión á aquel interventor mientras no acreditase que era elector de la circunscripción, cosa que no pudo acreditar y que ni aun el mismo notario pudo afirmar. (*El Sr. López Puigcerver:* Lo había acreditado en la Junta provincial del Censo.) ¿Cómo lo había de acreditar si no aparecía en las listas electorales de Murcia? Pues qué, si se nombra interventor á un individuo que no tenga más que 15 ó 16 años, porque la Junta provincial no sabe ni puede comprobar quiénes son los individuos designados para interventores, ¿le ha de dar posesión el presidente de la Mesa?

Pero sea de esto lo que quiera, importa poco para el resultado de la elección el que aquel interventor ocupara ó no su lugar en la Mesa, toda vez que en lugar de D. José Meseguer García tomó asiento Don Francisco Meseguer García, hermano del interventor designado por el Sr. López Puigcerver, é interventor suplente, también designado por S. S. De manera que, como á S. S. le sería indiferente que se posesionara del cargo el interventor propietario ó el suplente, no creo que considere viciada una elección en la que obtuvo mayoría de votos y la intervención á que tenía derecho.

Decía el Sr. López Puigcerver que iba á tratar de la cuestión de las elecciones de Murcia, no como cuestión política, sino como cuestión legal, y que aspiraba á que se resolviese según lo alegado y lo probado; y olvidaba al hacer estas manifestaciones, primero, que la mayor parte de los hechos traídos al debate por S. S. sólo constan por referencias, por manifestaciones hechas después de la elección ante un notario amigo de S. S.; y segundo, que aun esas mismas manifestaciones recogidas por el notario, si fuéramos á resolver este asunto como S. S. quiere,

según lo alegado y probado, no podrían ser estimadas, porque aun las actas notariales que S. S. ha traído han venido sin aquellas formalidades que exigen nuestras leyes para que constituyan prueba en firme. La Comisión de actas, sin embargo, las ha examinado con gran detenimiento, y repito que por unanimidad ha acordado desestimarlas, por no encontrar en ellas nada aprovechable, no ya para motivar una discusión ligera, sino, como antes indicaba, ni aun para motivar la mas pequeña discusión.

Hablaba también el Sr. Puigcerver de lo ocurrido en la sección 30, en aquella sección donde, según S. S., entraban los votos por la ventana. Esto, después de todo, no me parece á mí de gran gravedad: lo más grave hubiera sido que los votos hubieran salido por la ventana. Pero no explicaba el Sr. Puigcerver al Congreso los antecedentes de este hecho, que tiene en las actas cumplida justificación. Por motivos verdaderamente de orden público, para evitar la aglomeración de los electores, y sobre todo que se arrojasen sobre la mesa é imposibilitaran, como estaban imposibilitando en esa sección, las operaciones electorales, acordó la Mesa por unanimidad (y en esa unanimidad están comprendidos también los interventores designados por el Sr. Puigcerver) que se recibiesen los votos por una ventana que daba á una galería. No conocemos las dimensiones de la ventana; realmente la ventana podrá ser de tal tamaño que desde ella pudiera presenciar el elector todas las operaciones que se verificaban dentro del local, y que sirviese á modo de barandilla; en cuyo caso, lejos de constituir una dificultad, sería una mayor facilidad que no perjudicaba á ninguna de las garantías. Pero tan pronto como el interventor Sr. Ruíz, á quien S. S. hacía referencia, manifestó á la Mesa que aquella manera de votar era contraria á las prescripciones de la ley; tan pronto como tuvo lugar aquella advertencia, la Mesa ordenó que se abrieran las puertas del local. Pero ¿cuál era la garantía para el Sr. López Puigcerver de que aparecieran en las urnas los votos que realmente hubiera obtenido: el sitio desde donde se entregasen las papeletas, ó las personas que intervenían la elección á nombre y por designación de S. S.? Yo entiendo que la garantía para el Sr. López Puigcerver eran sus interventores; y esos interventores sólo hablan en el acta de aquella sección, de que hubo un elector que, en vez de entregar la papeleta al presidente, la echó por sí en la urna.

¿Pero qué desea el Sr. Puigcerver? ¿que se anulen los votos de esta sección? Pues aun anulados los votos de esta sección, aun anulados los votos que cada uno de los candidatos que aparecen proclamados en la circunscripción de Murcia obtuvo en las cuatro secciones rechazadas por S. S. y que han sido objeto de su impugnación y de su ataque, todavía quedan con una mayoría respetable los tres candidatos proclamados.

En las 53 secciones de la circunscripción de Murcia (notadlo bien, de 53 circunscripciones, sólo se protesta respecto de cuatro, y se reconoce que hay 49 en las cuales se han verificado todas las operaciones de la elección con la mayor escrupulosidad), descontadas esas cuatro secciones, siempre resultan con mayoría los candidatos proclamados, porque el Sr. González Conde aparece proclamado con 9.171 votos; el Sr. Cánovas del Castillo con 8.524 y el Sr. Melgarejo con 6.380. El Sr. Puigcerver sólo obtuvo 5.481 votos; es decir que S. S. obtuvo 900 votos menos que el Sr. Melgarejo, y tres mil y tantos menos que el Sr. Cánovas y que el Sr. González Conde.

Examinados estos antecedentes por la Comisión de actas, teniendo en cuenta que no podían influir de modo alguno en el resultado de la elección aun cuando se hubiesen anulado los de algunas secciones, que tampoco había motivo para anularlos, se acordó ese dictamen por unanimidad, porque la Comisión de actas, comenzando por el Sr. Gamazo y siguiendo por el Sr. Capdepón y por todos los amigos de S. S., entendió que á pesar de esas protestas, á pesar de esas exposiciones traídas al Congreso por unos cuantos electores de la circunscripción de Murcia, no había motivo serio para detener aquella acta.

Y para que resulte que no ha habido nada desagradable en esta elección de Murcia, ha de saber el Congreso, lo saben ya seguramente todos los señores Diputados que me escuchan, que el Sr. Puigcerver ha sido hace pocos días proclamado Diputado por el distrito de Getafe, lo cual significa que la Cámara no se ha de privar del valiosísimo concurso del Sr. Puigcerver. *(Muy bien.)*

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Poco voy á molestar vuestra atención con la rectificación que voy á hacer.

Tenía yo curiosidad de ver cómo explicaba el señor Dato la legalidad de las tres secciones impugnadas por mí, y me he quedado con la misma curiosidad, porque el Sr. Dato ha rehuído la cuestión y no ha venido á decir si son nulas ó no esas actas, dada la exactitud y la certeza de los hechos que he expuesto.

Empezó S. S., como discutidor hábil, por prevenir el ánimo del auditorio en contra de lo que yo había expuesto, diciendo: si en la Comisión de actas hay amigos de S. S., ¿cómo estos amigos no han protestado? ¿cómo no han dicho algo? Yo declaro que no he dicho una sola palabra á mis amigos de la Comisión de actas, y que yo soy el culpable de que esa acta no se haya examinado con más detenimiento. *(Rumores.)* ¿Habéis concluído? Cuando se trata de constituir un Congreso y hay 400 actas que examinar y se distribuyen entre los distintos ponentes... *(El Sr. Dato:* No se han distribuído.) Supongo que no habrán examinado todas las actas todos, leyéndolas todas íntegramente. *(El Sr. Dato:* Todas.)

Entonces, me pasma que hayan podido llegar 200 dictámenes á la mesa en el tiempo en que han llegado, porque para leer los documentos que acompañan á esas actas no hubiera habido tiempo bastante. Aquí está la cuarta parte del acta de Murcia; multiplicad ésta por 200 y veréis si hubiera habido tiempo material para leerlo.

Por lo demás, yo creía que esta acta no iba á pasar en la primera hornada, digámoslo así, sino que, desde el momento en que había algunas protestas, se quedaría para un examen más detenido. No vine al Congreso, me parece que fué el jueves, por una causa que no estaba en mi mano evitar, y al día siguiente me encontré en *El Imparcial* con la noticia de que se había dado dictamen sobre el acta de Mur-

cia; me presenté en la Comisión, y ví que era cierto. Yo no había pedido audiencia ni dicho cosa alguna á mis amigos... (*Rumores*).

¿Qué extraño es esto? Lo que me extraña á mí es vuestro asombro. ¿No sabéis todos lo que son Comisiones de actas? ¿No habéis formado muchos de vosotros parte de algunas? Pues bien; no habiendo yo llamado la atención de mis amigos de la Comisión sobre ningún particular, no habiéndose tal vez leído las actas notariales... (*El Sr. Linares Rivas:* Se lee y se discute todo.) Pues yo tengo que decir al Sr. Linares Rivas, que ha causado asombro el no haber contestado nada el Sr. Dato respecto de haber venido un acta en blanco, y el Sr. Dato, con la mano puesta sobre el corazón, puede decir si lo sabía antes que yo lo dijese.

Pero en fin, ¿qué quiere el Sr. Dato? ¿lanzarme una acusación por no haber acudido á la Comisión de actas á pedir que declarara grave el acta de Murcia? Pues acepto la censura; y vamos á discutir el acta, que es lo importante.

El Sr. Dato decía después, que en el acta de escrutinio no hubo tampoco reclamación de nadie. Pero, señores, si la justificación de todas las protestas hechas viene al pie de las actas; si en las actas el presidente y todos los interventores dan fe de los hechos que yo he denunciado aquí respecto de las tres secciones que podían ser examinadas por la Junta de escrutinio, no respecto de la que ha venido en blanco, esa solamente la Junta Central podrá conocerla, ¿qué tiene que ver esto con todo lo que S. S. ha dicho?

Ahora vamos á examinar las tres secciones en que he dicho se cometieron ilegalidades, para que se vea si es exacto ó no lo que he afirmado.

Ante todo debo fijar con exactitud los hechos. Es cierto que he presentado algunas actas notariales después de la elección, pero también lo es que me he limitado á justificar los hechos con las actas parciales de escrutinio.

Y vamos á las secciones. Sección 7.ª: esta es la sección en que desaparecieron todos los documentos que había después de terminado el escrutinio. Esto no lo niega el Sr. Dato; consta además justificado plenamente. Pero yo no he pedido la nulidad de esa sección: como en esa sección, gracias á la vigilancia de mis amigos, resultó en el acta lo que aparece de las listas que llevaban los interventores, yo no he pedido la nulidad: lo que he hecho ha sido alegar lo que pasaba en esa sección, como indicio de lo que podía pasar en otras. Pero esa sección, repito que no la impugno; es válida: perfectamente. Lo que hay es que al ver que se llevaban todos los documentos, yo no sé á dónde, y que después, cuando mis amigos llegaban con el notario y hacían constar que no había en la mesa ninguno de los documentos que debía haber, y el presidente se marchaba y volvía con ellos, decía yo: esto es un indicio de lo que ha pasado en otras secciones; y cuando se prueba que se han llevado los documentos, no se sabe á dónde, para rectificarlos, se puede suponer que el haber venido actas en blanco al Congreso ha sido debido á que se han quedado con las verdaderas allí para rectificarlas; y como no se ha podido hacer esta operación en el tiempo marcado por la ley para remitirlas al Congreso, se han mandado en blanco. Y yo pregunto á S. S.: cuando una Mesa de una sección no remite la certificación al Congreso, y remite el acta en blanco, ¿es ó no válida esa votación? ¿Se ha cumplido ó no se ha cumplido lo que la ley dice en una cuestión fundamental y esencial? La Junta Central no ha tenido ningún documento de los que la ley manda. Que las actas vienen en blanco, aquí están; no lo atestiguan actas notariales, lo atestigua el acta misma, que está aquí, y que el Congreso puede ver: viene en blanco, sin decirse la votación que obtuvo cada candidato. Y yo pregunto: ¿eso es válido?

La segunda sección en que hay nulidad es la sección en que se rechazó á mi interventor, y esto es un vicio esencial. No importa que se le sustituyera con un hermano suyo ó con cualquiera otra persona. ¿Qué importa eso? El interventor nombrado por el candidato tiene su confianza primera, y ese es el que tiene el derecho de asistir á la Mesa; y cuando se le rechaza y se consigna en el acta que se le ha rechazado, ya hay un vicio de nulidad. Pero dice S. S.: es que el interventor no era elector. ¡Señor Dato! ¿sostiene S. S. la doctrina de que el presidente de la Mesa tiene facultades para discutir la aptitud y las condiciones de los interventores nombrados por la Comisión provincial con arreglo á lo que la ley determina? ¿Dónde se examinan las condiciones y la calidad, sino cuando se le nombra en la Junta provincial? Allí se admiten todas las recusaciones, allí se admiten todas las reclamaciones, allí se pide la justificación; pero cuando la Junta provincial da la credencial de interventor, eso no se puede discutir por el presidente de la Mesa, so pena de causar la nulidad del acta. Es lo mismo que cuando se presenta á votar un elector que está en las listas y se le dice: usted no tiene 25 años. Es igual; porque si está en las listas y no se ha reclamado, tiene derecho á votar. Pues si un interventor no está en las listas, puede decir: yo tengo la credencial; ante la Junta provincial he justificado mis condiciones; y el presidente de la Mesa, so pena de nulidad, no puede rechazar ese interventor. Sin embargo, no por acta notarial, sino por el acta de escrutinio, que está aquí, consta que el presidente dijo que no era elector, lo cual no era exacto, porque si no lo era de la sección, lo era de la circunscripción, y eso basta.

Pero fuera ó no fuera elector, el caso es que el presidente le dijo que no podía tomar posesión del cargo de interventor para que había sido nombrado.

Yo sentiría que prosperara la doctrina del señor Dato en este punto, que es de gran importancia, porque daría lugar á que pudiera rechazarse arbitrariamente en la constitución de las Mesas á cualquier interventor que no fuese del agrado del presidente.

¿Sabe S. S. el arma que se deja en poder de los presidentes de las Mesas, si se les faculta para decir á los interventores cuando les plazca: no os doy posesión? ¿Es que puede revisar las credenciales de los interventores el presidente de la Mesa? De ningún modo; por eso existe aquí una causa de nulidad.

Vamos á la tercera sección; aquella en que votaron por la ventana.

Conste que esto se ha declarado así por el presidente; que por orden suya, no de la Mesa, así lo dice el acta, que aquí tengo, y puedo leer si el Congreso lo desea, por orden del presidente se mandó cerrar la puerta y que votasen los electores por la ventana.

Dice el Sr. Dato: ¿no estaban allí los interventores? Y yo digo: ¿qué habían de hacer aquellos interventores? ¿Podían hacer más que protestar, como han protestado, y hacer que se consignase en el acta lo ocurrido? Era el único derecho que podían ejercitar· Para eso están allí; si no pueden impedir, protestan, y aquellos interventores protestaron.

¿Cree S. S. que cuando tales hechos tuvieron lugar, basta decir, como S. S. dice, que allí estaban mis interventores para demostrar que aquellos hechos no constituyen coacción? Pues entonces, ¿por qué establece la ley todo ese lujo de detalles para determinar la forma en que ha de verificarse la votación? ¿Por qué dice la ley que el elector deberá entrar en el local, que se acercará á la mesa, que entregará la papeleta al presidente, que éste la tendrá en alto para que todo el mundo la vea, y la depositará después en la urna? ¿De qué sirve todo esto, si ahora se pretende que puede acercarse á la ventana cualquier transeunte, y diciendo: yo soy Fulano de Tal, ahí va mi papeleta, entregársela al interventor para que éste la lleve á la mesa, de modo que en ese viaje de la ventana á la mesa, Dios sabe los cambios que el voto del elector puede sufrir? ¿Para qué entonces consignar en la ley todos aquellos detalles? Para esto, ya os lo decía antes, podéis hacer que se permita votar por teléfono; más cómodo será y tan seguro este medio como el que hoy determina la ley, interpretando ésta como lo hace el Sr. Dato.

Dice S. S.: pero es que en el momento en que uno de los individuos protestó, se abrió la puerta. ¡Ah, Sr. Dato! S. S. no ha leído el acta; porque si la hubiese leído, no afirmaría tal cosa. A la hora y media de empezada la votación, á consecuencia de las reclamaciones formuladas, y cuando habían votado ya muchos electores, el presidente mandó abrir la puerta; pero añadió que se continuara votando como antes; y así siguió, en efecto, la votación: por la puerta y por la ventana. De modo que la causa de nulidad que yo presento, la hallamos hasta el final de la elección.

Además, comprueba la gravedad de estos hechos la protesta que viene en la misma acta del escrutinio, diciendo que han votado como electores personas que no lo eran, y que electores que lo eran evidentemente, se han presentado en el colegio y se han encontrado con que ya otros habían votado por ellos, y las demás cosas que en dicha acta se consignan y que no quiero leer por no molestar al Congreso. Yo pregunto al Sr. Dato si todos estos hechos constituyen ó no causa de nulidad en las tres secciones.

Y vamos ahora á las consecuencias. Esas tres secciones tienen 1.500 votos; anulados los que obtuvieron todos los candidatos en esas tres secciones, resulta una diferencia de 400 votos entre el que obtuvo menos y el que fué derrotado. Y yo pregunto: habiendo solamente la diferencia de 400 votos, y estando anuladas secciones que representan 1.500, ¿pudo ó no pudo variar el resultado de la votación, de haberse realizado con arreglo á la ley en esas tres secciones? Este es mi argumento, y yo se lo presento al Sr. Dato clara y concretamente. ¿Son nulas ó no las votaciones en esas tres secciones? Sí; es indudable. Quedan 400 votos de diferencia entre ambos candidatos. Representan 1.500 esas tres secciones, puesto que cada sección viene á tener 500. ¿Ha podido variar el resultado de la votación? Es evidente.

De aquí resulta que la nulidad de esas tres secciones hace de ésta un acta nula, ó cuando menos grave, que merece ser examinada con más detenimiento que el que hasta aquí se ha empleado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: Yo creía haber dicho con bastante claridad que la Comisión de actas no ha encontrado que en ninguna de las secciones de la circunscripción de Murcia debiera declararse la nulidad de la votación; por consiguiente, si en ninguna de ellas se había de declarar la nulidad de la elección, están demás los cálculos que el Sr. Puigcerver ha hecho á última hora en su rectificación.

Entre otras cosas, aun cuando esa nulidad no influyera, como en el caso actual no influye, en el resultado de la votación, la Comisión de actas no hubiera dejado pasar como acta levísima una en la que tuviera que anular nada menos que el resultado de tres secciones.

En cuanto á la manera como la Comisión desempeña el encargo que le ha dado la Cámara, he de manifestar al Sr. Puigcerver que ninguno de los individuos que la componen necesita excitaciones de nadie para llenar cumplidamente sus deberes. Hasta ahora, todas las actas han sido leídas por el señor secretario de la Comisión y examinadas, discutidas y juzgadas por todos los individuos que la forman.

Respecto del acta que, según el Sr. Puigcerver, ha venido en blanco en cuanto al número de votos, diré que esto no debe extrañar á S. S.; hay muchas que han venido en blanco á la Junta Central del Censo por errores, por inadvertencias que se explican fácilmente, ya que esa acta que viene á la Junta Central, la de la Junta provincial y la que ha de servir para el escrutinio general, han de redactarse á última hora, en el mismo día en que se verifican las operaciones de la votación y del escrutinio. Por consiguiente, nada significa para la Comisión que quedase sin llenar en esa acta el número de votos que había obtenido cada candidato; y nada significa, porque precisamente consta en el acta que se remitió á Murcia para el escrutinio general. Allí era donde tenía importancia el número de votos obtenido por cada candidato.

Respecto de la sección en la cual se recogieron algunos votos por la ventana, consta en el documento que ha presentado S. S., que tan pronto como uno de los interventores, precisamente el designado por S. S., llamó la atención del presidente, se puso término á ese acto, y ese acto, que si S. S. quiere llamaremos pequeña infracción de un precepto de ley electoral... *(Varios Sres. Diputados:* No es pequeña.) Será inmensa infracción, pero consentida al fin por los interventores. *(El Sr. Ansaldo:* Está prohibida por la ley.) ¿Sabe S. S. á lo que en todo asco dará lugar esa infracción? Pues á una corrección que podrá imponer la Junta del Censo cuando examine esto, como lo examinará con el detenimiento con que procede en todos sus actos. *(El Sr. Ansaldo:* Eso, después; primero la nulidad.) ¿De dónde se deriva la nulidad en el presente caso? Pues qué, ¿no están taxativamente determinados en el Reglamento del Congreso los motivos de nulidad? ¿Es que en ese Reglamento se encuentra como motivo de nulidad el que ha alegado el Sr. Puigcerver?

No creo que tenga nada más que rectificar; y como me duele molestar la atención de la Cámara, pongo aquí término á mis observaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González Conde tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ CONDE**: Después de la brillante defensa que del acta de Murcia acaba de hacer el Sr. Dato, no debiera yo, en honor de la verdad, molestaros; pero el Sr. Puigcerver ha hecho tales afirmaciones, que me obligan á colocar las cosas en su verdadero terreno y poner de relieve lo que trata de ocultarse. La situación de aquel país la sintetizan los fusionistas diciendo que los conservadores reinan allí, pero que ellos gobiernan. Esto dicen en todos los tonos los amigos de S. S., y esta es la verdad.

¿Qué organismos se han modificado en el distrito de Murcia? ¿Hay siquiera un concejal fusionista que perteneciendo al Ayuntamiento que existía al entrar el partido conservador en el poder, no ocupe su puesto? Ninguno. Pero hay más; la capital de la provincia representa las cuatro quintas partes de los votos de la circunscripción. En su Ayuntamiento tienen una inmensa mayoría los fusionistas y los posibilistas, que allí como aquí son dos cuerpos y un alma. Pues bien; ese Ayuntamiento está ilegalmente constituído. ¿Hay alguna reclamación nuestra cerca del Gobierno, para que teniendo esto en cuenta, cumpliendo la ley, le haga desaparecer? Ninguna. Nosotros hemos ido á la lucha dejando á los amigos de S. S. el derecho de presidir todas las Mesas que tuvieran por conveniente. Si estos son amaños, y si esto es manera ilegal de preparar una elección, que venga Dios y lo vea.

No quiero entrar en otros detalles. Pero decía S. S. que á la muerte del Sr. Marqués de Ordoño, los conservadores tuvieron que designar al Sr. Cánovas del Castillo como candidato por la circunscripción de Murcia, porque con otro nombre no hubieran podido luchar. Claro está que el Sr. Cánovas del Castillo es hombre muy querido y respetado en Murcia por todo el mundo; pero el Sr. Puigcerver, que hace poco tiempo conoce aquella localidad, ignora que en ninguna elección, ni como de oposición ni como ministerial, el partido conservador ha dejado de proponer al Sr. Cánovas del Castillo como candidato por aquella circunscripción. No era, pues, este un expediente para salir del compromiso; era un hecho constante que se había repetido en todas ocasiones y que se repetirá mientras el Sr. Cánovas viva.

Hablando de preparativos de elecciones, examinando la cuestión no sé en qué forma, decía el señor Puigcerver que el Sr. Cánovas del Castillo había mandado un telegrama con el objeto de combatir la candidatura de S. S.

Señores Diputados, en una reunión verificada en los primeros días de Setiembre, durante las ferias de Murcia, se censuró al Sr. Puigcerver, y se nos censuró á los conservadores, porque nada habíamos hecho en la cuestión de las obras de defensa contra las inundaciones; y cuando se telegrafió al Sr. Presidente del Consejo de Ministros para tan vital asunto, éste se limitó á contestar con el telegrama á que S. S. ha hecho referencia. ¿Es esto preparar la elección en contra de S. S. ni en contra de ningún fusionista? No. Yo, que soy franco y no tengo habilidad para discutir, debo decir que en el año 1886 estuve coaligado con los amigos del Sr. Puigcerver; pero vino la ley del sufragio universal; yo me encontraba con un censo nuevo, completamente desconocido, y no podía aceptar ni continuar en esa situación para la lucha, por la sencilla razón de que no quería exponer á mi partido á una derrota por satisfacer á los amigos de S. S.

Se presentó después un candidato republicano, de cuya personalidad no quiero hablar porque es bastante amigo mío y él sabe defenderse perfectamente; fuimos á la lucha completamente desligados de compromisos, con completa neutralidad ante los dos candidatos de oposición que nos disputaban la victoria, y con una libertad por desgracia desconocida, neutralidad y libertad que no se negó á nadie, porque el partido conservador no hace eso nunca; no sé si otros partidos obrarán de igual manera que el partido conservador.

En estas condiciones llegó el día de la elección. ¿Es extraño que en una circunscripción donde tantas combinaciones hay, salgan en una misma papeleta los nombres del Sr. Melgarejo y del Sr. Cánovas, del Sr. Melgarejo y del que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso? ¿No existieron también, Sr. Puigcerver, y en poder del Sr. Melgarejo están, papeletas impresas con el nombre de S. S. y del Sr. Melgarejo, con el de S. S. y el del Sr. Cánovas, con el de S. S. y con el mío? (*El Sr. Puigcerver hace signos negativos.*) No diga S. S. que no; yo estaba allí y las he visto; que no acostumbro á decir una cosa por otra, y cuando lo afirmo es porque es cierto.

Señores, todo el que conoce la circunscripción de Murcia sabe perfectamente cómo están distribuídas las fuerzas políticas de la misma. En los pueblos de la sierra, los republicanos tienen mayoría; en los demás pueblos, los conservadores; lo que pocas gentes saben es dónde la tienen los fusionistas, que allí han estado coligados con los posibilistas, hasta el punto de que uno de los jefes de este partido, representante de la empresa de consumos, ha llevado un gran número de empleados dependientes suyos á votar al Sr. Puigcerver, como le han votado también los carlistas que han formado parte de esa coalición.

¿Cómo he de negar que ha habido conservadores que han votado al Sr. Melgarejo y á S. S.? El señor Puigcerver ha leído el acta de una sección ¿Por qué no ha leído S. S. el acta de Santomera, y veríamos que podrían sacarse de ella contrarias consecuencias de las que S. S. ha sacado de la otra sección?

En las circunscripciones, esas combinaciones las hacen los electores á espaldas muchas veces de los candidatos, y nada tiene eso de particular.

Hay una protesta de la que el Sr. Puigcerver no ha querido tratar, y ha hecho bien. ¡Qué afán de protestar tienen los fusionistas, cuando lo hacen porque el gobernador de la provincia iba en el carruaje de uno de los candidatos! (*El Sr. López Puigcerver*: No he hablado de eso.) Pero consta en las protestas.

Si yo quisiera citar algunos hechos, podría decir que he visto en un colegio á uno de los más altos empleados de la provincia, cuyo nombre no he de decir, porque no quiero ir á ese terreno, repartiendo papeletas y ejerciendo presión en favor de los amigos de S. S. Su señoría sabe á quién me refiero, y sabe también que ese funcionario ejercía presión con sólo estar en el colegio electoral. También podría citar otra

sección en que una persona muy amiga del Sr. Puigcercer, investida de autoridad, estaba arrancando á los electores las papeletas de los conservadores y ejerciendo toda clase de coacciones. A pesar de eso, mis amigos no han hecho ni harán jamás uso de semejantes armas. ¿Por qué? Porque no quieren excitar las pasiones, porque quieren que vivamos allí como hemos vivido; los vencedores sin hacer alarde, después de la lucha, de la victoria, y los vencidos sin entregarse á los sentimientos del rencor y del despecho, sin tratar de agitar las pasiones, con lo que no conseguirían más que perjudicar los intereses del país. Esto, claro está, no lo digo por S. S.; me refiero á los mismos electores. Su señoría, después de todo, ha venido Diputado; aquí todos le conocemos y respetamos, ¿y cómo había yo de suponer á S. S. animado de tan malas ideas? De ninguna manera; lo que digo es que yo por mi parte jamás llevaré á mi país la exacerbación de las pasiones; al contrario, siempre procuraré calmarlas; nunca vendré á este sitio con protestas de esas que, como ha visto el Congreso, carecen en absoluto de importancia, ni á pretender con ellas dar pábulo á ciertos sentimientos que pueden perjudicar á mi país. Y con esto termino, rogando á los Sres. Diputados me perdonen la molestia que les he causado.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si á S. S. le parece, podría rectificar luego, y de una vez, á los distintos oradores.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Estoy incondicionalmente á las órdenes del Sr. Presidente; pero si á S. S. le parece, puede quedar terminada esta cuestión á que ha dado lugar la intervención del señor González Conde, y despues que hable el Sr. Melgarejo rectificaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Agradeciendo al Sr. Presidente su benevolencia, prometo ser muy breve en la rectificación que tengo que hacer á lo dicho por el Sr. Gonzalez Conde.

No he de entrar en la cuestión de si gobierna ó reina el partido conservador en Murcia. No sé si gobierna bien en alguna parte: lo que sí puedo afirmar es que en Murcia gobierna mal. En cuanto á reinar, creo que si el Sr. González Conde ha querido establecer una diferencia entre lo que es reinar y lo que es gobernar, porque de esta manera quería S. S. decir que en Murcia ha habido imposiciones, yo me limito á decir que en la provincia de Murcia tiene hoy el partido conservador todos los elementos de gobierno. *(El Sr. González Conde:* ¿En la circunscripción de Murcia?) También en la circunscripción de Murcia. *(El Sr. González Conde:* ¿Cuáles?) Voy á decírselo á S. S.

El partido conservador tiene allí el gobernador y el alcalde... (*Risas en la mayoría.*) Señores, hasta que se acaba de enunciar una idea, no se puede juzgarla, y creo que se han anticipado los que se han reído. Iba á decir que el partido conservador tiene allí todas las autoridades, y en el Municipio, ya que lo ha citado el Sr. González Conde, no está huérfano de representación, ni mucho menos. Me alegro que S. S. me haya dado ocasión de hablar de esto, porque precisamente el Municipio de Murcia es una de las pruebas que ha dado el partido liberal de que no quiere imponer su voluntad en esas corporaciones populares. El partido liberal quiso apartar de las discordias políticas al Ayuntamiento de Murcia; y el Sr. González Conde sabe muy bien cómo se formó aquel Ayuntamiento: se prescindió de la pasión política, y lejos de imponerse, como entonces podía hacerlo el Gobierno liberal, trató de agrupar, para formar el Ayuntamiento de Murcia, á todos los elementos valiosos de la ciudad, y llamó á republicanos y á conservadores, á todos los que en la localidad tenían legítima influencia, para formar una corporación que arrancase á aquel Municipio de las estériles discusiones de la política, y le hiciese consagrar toda su actividad y todos sus esfuerzos á la administración municipal. Ese es el Ayuntamiento que dejaron los liberales en Murcia, compuesto de personas importantes, entre las que había tantos liberales como conservadores y republicanos. ¿Queréis ahora destituirle? Pues hacedlo en buen hora; eso será llevar la política otra vez á las corporaciones municipales, y hacer que los Ayuntamientos vayan á cuidarse más de la política que de lo que interesa á su localidad. Esa será la diferencia entre el modo que tenemos nosotros de considerar las corporaciones populares y la manera con que las consideráis vosotros.

Ha hablado S. S. de lo que yo dije respecto á que á la muerte del Sr. Marqués de Ordoño se presentó el nombre del Sr. Cánovas del Castillo, sin duda porque de otro modo se entendió que era difícil ó problemático el triunfo. Pero el Sr. González Conde añade que el Sr. Cánovas del Castillo se ha presentado siempre por Murcia: siempre no; en las últimas elecciones no se presentó; se presentaron S. S. y el Sr. Marqués de Ordoño; y cuando murió el Sr. Marqués de Ordoño fué cuando se presentó la candidatura del Sr. Cánovas del Castillo. ¿Es esto exacto, sí ó no, Sr. González Conde? (*El Sr. González Conde:* Ya le contestaré á S. S.) ¿Fué ó no la candidatura de S. S. y la del Sr. Marqués de Ordoño la acordada por el partido conservador? ¿Luchaba ó no el Sr. Cánovas del Castillo sólo por Cieza? Murió el Sr. Marqués de Ordoño, y entonces fué cuando el Sr. Cánovas ó los amigos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros creyeron que debía presentarse su candidatura por Cieza y por Murcia. Yo digo lo siguiente: si al principio de la lucha electoral no se creyó conveniente presentar al Sr. Cánovas del Castillo, y sí á otro conservador, y cuando falleció este conservador (cosa que sentí mucho, porque era persona muy digna y merecedora de aprecio) se creyó que debía presentarse al Sr. Cánovas del Castillo, parece deducirse de aquí que se entendía que no era muy seguro el triunfo de la candidatura conservadora no presentándose el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¿Dónde hay en esto agravio ni ofensa para nadie? Es simplemente una opinión particular mía, que rectifico ante la afirmación de S. S. de que el partido conservador tenía seguro el triunfo de sus dos candidatos; yo creo que sería así, sobre todo si pensaba acudir á ciertos procedimientos.

Su señoría viene á confirmar lo que yo he dicho del telegrama. Yo no he hecho cargos por haberse dirigido ese telegrama. Lo que censuro es que cuando se estaba trabajando para que se obtuviera la economía procedente del pago en anualidades, se dijera que tal economía era imposible, y el crédito votado por las anteriores Cortes ilusorio. No podía hacerse tal afirmación en aquellos momentos en que se pro-

curaba realizarla, y prueba de ello es que á los pocos días se mandaba una Comisión para que continuara los estudios y se prosiguieran las obras. (*El Sr. González Conde*: ¡Si acaba de ir ahora!) Hace cuatro ó cinco meses se acordó que fuera esa Comisión. (*El señor Ministro de Fomento pide la palabra.*)

El Sr. González Conde afirma que no se han repartido las candidaturas impresas á que yo he hecho referencia en mi discurso. Yo tengo aquí alguna que puede ver S. S.; pero no discuto esto, toda vez que S. S. afirma que no se han repartido. A mí me basta la palabra de S. S.

Ha hablado S. S. aquí de coacciones ejercidas por los liberales. Señores Diputados, acusar á un partido político, en lucha de oposición, de ejercer coacciones, es cosa peregrina, así como igualmente creer que pueden ser peligrosos los liberales que, después de todo, dice S. S. no existen allí. Quien puede ejercer esas coacciones y esas arbitrariedades es el Gobierno; pero los demás partidos no. Y prueba de ello es, que yo le puedo afirmar á S. S. que no he visto ninguna protesta, ninguna reclamación referente á este particular en las actas, en las cuales no consta nada de eso. Yo me he limitado á discutir lo que resulta del acta, y no hago mérito de lo que dice S. S., porque eso no me prueba nada.

En cuanto á la afirmación de S. S. de que en Murcia no hay liberales, tengo que manifestar al señor González Conde que yo no sé si habrá muchos ó habrá pocos; pero lo que sí puedo decir es que han luchado ventajosamente, y que han demostrado tener grandes y valiosos elementos en aquella provincia.

Creo que nadie, á no ser que esté ofuscado por las preocupaciones políticas que tienen hoy SS. SS. y sus amigos de Murcia, puede negar que el partido liberal cuenta en la provincia de Murcia con grandes elementos que le han permitido luchar con ventaja. Eso que ha manifestado S. S. de que ha luchado unido con otros partidos, no es exacto. Habrá podido haber algún posibilista, algún carlista, algún conservador, ya lo he dicho anteriormente, que haya votado mi nombre unido al de otro cualquiera de los dignísimos indivíduos que han luchado allí; pero esto no quiere decir que el partido fusionista haya luchado coaligado con nadie. Que haya habido algún indivíduo perteneciente á otro partido político que haya votado mi candidatura, eso no significa, repito, una coalición; esos son hechos aislados que no tienen importancia y que ocurren en todas las elecciones. Las coaliciones tienen otro modo de manifestarse.

También ha hablado el Sr. González Conde de la coalición que dice que S. S. formó con los liberales en el año 1886. ¿Qué quiere decir el Sr. González Conde con esto? ¿Que la política del partido liberal ha sido mantener la concordia y la armonía entre los intereses monárquicos, y la del partido conservador es quebrantar los intereses monárquicos y apoyar los intereses republicanos? ¿Es eso lo que ha dicho S. S.? Pues si es eso, ha dicho bien.

Yo que soy de aquellos que creen que á los republicanos se les debe conceder todos sus derechos íntegros, que no he defendido la teoría de los partidos legales é ilegales, digo, sin embargo, que en la provincia de Murcia, y eso lo afirma el Sr. González Conde, nos convenía hacer la política de la unión de los elementos monárquicos, porque no queríamos que allí se desarrollaran los elementos republicanos, que hartos hay; nosotros queríamos mantener siempre esa unión, y ya lo dice S. S., esa unión hoy no existe; podrá haber otra, podrá procurarse el fomento de otros intereses; pero lo que S. S. hacía como un cargo contra mí, es, por el contrario, una alabanza de la política del partido liberal.

Añadía el Sr. González Conde que mientras el partido fusionista fué poder, nosotros aceptamos esa coalición. (*El Sr. González Conde*: No.) Eso dijo S. S.; y yo niego que fuera coalición; fué buscar la armonía y la concordia entre los monárquicos. Sus señorías estuvieron entonces á nuestro lado, y el día que fueron poder, ¡ah! ese día la rompieron y llevaron la discordia, quebrantando esa armonía entre los intereses monárquicos.

Bien, Sr. González Conde; si esa es la política del partido conservador, allá se las haya; yo no he sostenido jamás la política de S. S.

Voy, por último, á hacer una rectificación que creo necesaria, porque lo ha dicho antes el Sr. Dato y ahora el Sr. González Conde. Se ha dicho ya dos veces en esta tarde por esos señores, que después de todo tenían el gusto, que yo les agradezco, de ver en el Congreso al Sr. López Puigcerver, á quien habían elegido por Getafe. ¿Es que hay en esto, repetido ya dos veces, alguna reticencia de parte del Sr. Dato ó del Sr. González Conde? ¿Quiere eso decir que yo estoy aquí por la benevolencia de alguien? Si es eso, que se diga; y si no se dice, ya que se ha vertido la especie, voy á decir ahora dos palabras respecto al acta de Getafe, para que se vea que en ese punto ha habido...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprenderá...

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señor Presidente, yo estoy dispuesto á sentarme; pero he sido objeto dos veces del mismo ataque, y creía poder referirme á él diciendo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor López Pueigcerver, nadie ha podido ver semejante intención en las palabras que han pronunciado, tanto el Diputado de la mayoría como el individuo de la Comisión.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Ya sé que ni los Diputados de la mayoría, ni ménos el Sr. Presidente, habrán podido dar esa interpretación á las palabras á que me refiero; pero el hecho es que aquí se han vertido, que mañana saldrán de este local y se leerán en todas partes; y como alguien de fuera pudiera creer lo que no creen en este recinto, rogaría al Sr. Presidente que me permitiera decir dos palabras; pero desde luego, si el Reglamento no lo autoriza, yo, que acato á la Presidencia por la Presidencia y por la persona que hoy la ocupa tan dignamente, prescindiré de hacer la rectificación y me sentaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo agradezco mucho á S. S. las deferencias que tiene para con la Presidencia, más que por la persona que hoy la ocupa, por la representación que ostenta; pero delante de la manifestación terminante hecha por el Sr. González Conde de que no ha sido esa su intención, y de la misma que hacen sus compañeros, toda vez que no está presente el individuo de la Comisión, ruego al Sr. López Puigcerver que no ponga á la Presidencia en el conflicto de faltar al Reglamento.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: No digo más, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Señor Presidente, si el Sr. González Conde quiere rectificar antes, no tengo inconveniente en aplazar mi contestación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González Conde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ CONDE**: Ante todo doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por haberme cedido la preferencia en el uso de la palabra, y paso á hacer una brevísima rectificación.

Dice el Sr. López Puigcerver que el Ayuntamiento de Murcia era un modelo de administración. Pues yo declaro á la faz del país, que así y todo, es casi imposible encontrar en toda la provincia un Ayuntamiento que menos resultados prácticos haya ofrecido. Ha creado un impuesto en el extrarradio, á todas luces injusto. (*El Sr. López Puigcerver*: Es la ley.) No, Sr. López Puigcerver, no es la ley. ¿Por qué no se ha alzado el que había arrendado ese impuesto, cuando lo ha suspendido la autoridad superior? Precisamente porque era ilegal.

El arrendamiento del impuesto de consumos se lleva á cabo en unas condiciones que está produciendo un conflicto en aquella capital. Este es el Ayuntamiento de notables á que se ha referido el Sr. Puigcerver, y en el que sólo figuraron tres concejales conservadores, dando con ello una prueba de abnegación extraordinaria, aceptando una representación tan exigua, como si no hubiera más personas de importancia dentro del partido, que es la mayoría de la localidad.

Y vamos á la coalición del año 1886. Si he dicho coalición, no he estado exacto; sería una inteligencia, un convenio, la palabra que S. S. quiera emplear; pero entonces la hicimos, Sr. Puigcerver, porque S. S. y sus amigos necesitaban absolutamente de las fuerzas del partido conservador para que su señoría triunfara, porque sin el apoyo de los conservadores en aquellas elecciones, S. S. hubiera sido derrotado; y aquí hay personas que saben lo que entonces pasó, como sucede con el Sr. García Alix, que si hay necesidad de invocar su testimonio, no me lo negará. Entonces luchaban S. S. y otro candidato fusionista contra otro fusionista, y si el partido conservador hubiera tendido una mano cariñosa al que salió derrotado, demasiado sabe S. S., y todo aquel país sabe también, que S. S. no se hubiera sentado aquí representando aquel distrito.

No sé si he omitido algo al rectificar; pero no quiero molestaros más tiempo, en la seguridad de que estáis convencidos de la sinrazón que al señor Puigcerver asiste. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Según se me ha dicho, el Sr. Puigcerver, en su discurso de impugnación del acta de Murcia, creyó conveniente aludir á cierto telegrama que el Sr. Cánovas del Castillo había dirigido á algunas personas de aquella ciudad, dando una noticia de parte del Ministerio de Fomento, relativa á la imposibilidad de pensar en nada que fuese destinar con cargo á ningún crédito del presupuesto actual cantidad alguna para las obras del Segura. Con este motivo también se me ha dicho que el Sr. Puigcerver hizo alguna otra indicación de que si no había cantidad en el presupuesto para eso, culpa era de este Gobierno. (*El Sr. López Puigcerver*: Como S. S. estaba ausente del salón y no me ha oído, si quiere explicaré lo que he dicho.) No tengo inconveniente en ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puigcerver tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Para evitar que S. S. continúe en un derrotero falso y haga argumentos que después van á destruir otros que no se han hecho, voy á decir cuál ha sido el argumento que yo he empleado.

He manifestado que el Sr. Cánovas del Castillo dirigió un telegrama á últimos de Setiembre ó principios de Octubre, no lo recuerdo bien, pero era cuando se estaban preparando las elecciones y se sabía quiénes habían de ser los candidatos, y por consiguiente se agitaba la opinión; dirigió un telegrama diciendo que el crédito votado por las Cortes anteriores para las obras de defensa contra las inundaciones era un crédito aparente que no existía; que las Compañías de caminos de hierro habían rechazado, excepto una, la conversión en anualidades de las subvenciones que disfrutan. Este era el hecho, y yo oponía este comentario.

En aquellos momentos, algún tiempo después, el Gobierno intentaba realizar esa conversión con un establecimiento de crédito, y aun tenía yo entendido que entraba en ella alguna de esas Compañías que se decía ya en el telegrama que habían manifestado que no hacían la operación. Y sacaba yo la consecuencia de que al decir que no existía el crédito, no se había dicho lo que respondía á la exactitud de los hechos, sino algo que en Murcia quebrantara el nombre del partido liberal y con el deseo de que se pudiera decir, como dijo la prensa, que había engañado á Murcia el partido liberal.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): El Sr. López Puigcerver se ha podido evitar la molestia que ha tenido, porque si hubiera esperado mi explicación, habría visto cómo con perfecta exactitud concordaba con la que S. S. acaba de dar, y en la cual todavía S. S. ha omitido un comentario de que me he de hacer cargo también. Su señoría preguntaba cómo se conciliaba el telegrama respecto de esa conversión, mediante la cual se había de disponer ó no del crédito, con la orden del Ministerio de Fomento referente al crédito mismo. (*El Sr. López Puigcerver*: Eso es cierto.) Me parece que lo tengo todo presente, y así podré contestar sobre el hecho y sobre los comentarios.

El hecho es una noticia, y se reduce á que el señor Cánovas del Castillo ha dicho á Murcia, como ha podido decir á la España entera, que el crédito figurado en el presupuesto para obras de defensa contra las inundaciones era un crédito completamente ilusorio. Creo que pudo añadir irrisorio, y habría estado todavía en perfecta exactitud. Esto no es más que una noticia; es referir un hecho; se ha tomado la noticia del Ministerio de Fomento, y el Ministro de Fomento no tiene otra cosa que hacer sino ratificar esa afirmación, es á saber: que el tal crédito, que la tal suposición de que pueda quedar del crédito consignado para la conversión de subvenciones de ferrocarriles dinero para esas obras y otras, era una verdadera ilusión. El crédito es de 7 millones y pico de pesetas, y las obligaciones devengadas á estas fe-

chas importan más de 14, y las que se pueden devengar hasta el 30 de Junio de este año no bajarán de 20, contando, por supuesto, con los 14, y este era el crédito que se debió consignar en el presupuesto, á no querer dejar al Gobierno, ya fuera el que entonces ocupaba el poder ó ya otro distinto, en la necesidad de verse sin crédito para pagar subvenciones de obras que se están ejecutando, colocándole en el conflicto de pagar no sabiendo de dónde sacar el dinero, ó de no pagar y abandonar las obras, dejando sin trabajo á más de 60.000 obreros.

Se dice que esto se podía sacar, que esto había de resultar de una operación perfectamente dispuesta por la ley de presupuestos. Yo me creí en el caso de ver lo que se había discutido y lo que se había dicho, y quizá tenga aprendidas de memoria las palabras del Ministro de Fomento, mi digno antecesor, y del presidente de la Comisión, Sr. Moret, sobre esto; pero de ello no podía deducirse ni deducirá nadie esas facilidades, ni menos esas seguridades que el Sr. Puigcerver supone de que se hiciera la tal operación. Pero hasta aquí debe llegar la noticia, porque si penetramos algo más, vamos á discutir el art. 17 de la ley de presupuestos, vamos á discutir esa autorización.

Yo, que no tendría inconveniente en hacerlo, creo sin embargo que estaría mejor que lo reserváramos para una ocasión en que el Sr. Puigcerver pueda explicar sus teorías, exponer sus esperanzas y defender esa afirmación que ha hecho de que la operación era sencillísima, y yo sostener lo que desde ahora afirmo: que eso era completamente ilusorio. Pues ¿cómo se entablaban negociaciones y se trataba sin embargo de realizar la autorización? dice el señor Puigcerver. ¡Ah! si el Ministro de Fomento no hubiera intentado hacer lo que creía que en su caso hubiera hecho otro cualquiera, considerándose, no diferente, no distinto de su digno antecesor, sino como si su mismo antecesor estuviera en su puesto, porque se trataba de un asunto que demasiado interesa á todo el país; si no hubiera hecho nada; si no hubiera intentado nada, entonces, ¿qué se habría dicho? Entonces sí que se habría podido asegurar que, existiendo allí una autorización para convertir 7 millones en 20, ¡qué digo en 20! en muchos más, para convencer sencillamente al acreedor, que tiene derecho á cobrar en el acto, de que puede esperar veinte años para el cobro, entonces sí se habría dicho que el Gobierno no había hecho nada.

Por consiguiente, yo seguí el mismo rumbo que los Sres. Duque de Veragua y Moret habían trazado, y me puse á estudiar para ver si era posible hacer uso de esa autorización, no obstante mi convencimiento, adquirido por la simple lectura de ella, de que la autorización era una cosa completamente ilusoria.

Y sigo rectificando los comentarios.

El Sr. Puigcerver supone que el Gobierno ha tratado con algún Banco, que el Gobierno ha tratado con alguna entidad financiera.

El Sr. Puigcerver está equivocado. La autorización dice solamente que el Gobierno podrá consultar á las Compañías tales ó cuales cosas, y el Gobierno se limitó á preguntar á las Compañías si querían aceptar aquello que el Gobierno les ofrecía; y como esto que en pocas palabras he indicado se reducía á saber si se resignaban á cobrar en veinte ó cuarenta años aquello que tenían derecho á cobrar en el acto, la contestación fué rápida, y para mí no fué absolutamente inesperada: que no les convenía el asunto. Y entonces el Gobierno hizo otra pregunta: ¿y sabían las Compañías quién haría esto por ellas? Y aunque algunas dijeron que el Gobierno podría buscar á ese tercero que hiciera por ellas lo que en la ley de autorizaciones se suponía que ellas gustosamente harían, el Gobierno no pasó adelante.

Por consiguiente, si alguien ha tratado con entidades financieras para llevar á efecto esa autorización, habrán sido las Compañías, habrán sido los representantes de ellas, sus delegaciones: el Gobierno no ha hablado más que con las Compañías ó sus representantes.

Y respecto al último comentario, que me parece que se reducía á esas contradicciones de cómo se decía que no cuando se trataba, y cómo se mandaba continuar los estudios, me parece que con lo dicho queda suficientemente explicado; porque aunque yo tuviera la convicción de que las Compañías no habían de aceptar lo que la autorización proponía, claro es que me veía en el caso de llamarlas, de consultarlas, de decirles lo que la ley de presupuestos disponía, ó aquello para que me autorizaba, á fin de que manifestaran su parecer; y por tanto, era conciliable y compatible que dijera el Sr. Cánovas del Castillo y que dijera yo, como constantemente dije, que por allí no se había de llegar á ningún resultado, para que efectivamente se viese que no era indolencia del Ministro de Fomento, sino que las Compañías mismas no tenían por conveniente aceptar aquella proposición. Y respecto al presupuesto último, que no estamos en el caso de discutir ahora, por más que afecte á los partidos, á su formalidad, á sus procedimientos, y por más que las oposiciones pueden usar de libertad, de que el Gobierno quiere hacer un uso muy comedido, contestando dentro de ciertos límites; por lo que respecta al último presupuesto, y con referencia á ese último comentario ó esa última censura que el Sr. Puigcerver se había permitido hacer, decía: no porque el presupuesto de 1890-91 tenga un crédito de 540.000 pesetas para carreteras de nueva construcción en las 49 provincias de España (540.000 pesetas por junto), y un crédito de 7 millones para subvenciones de ferrocarriles, cuyas obligaciones por las leyes de concesión y por el estado de las obras, sabía el Gobierno que no habían de bajar de 20 millones de pesetas; no porque estas cosas hayan pasado y tengan que sufrirse en el ejercicio de 1890-91, por efecto de esos cálculos y de esas ilusiones, y de eso de creer que lo mismo da consignar 5 que 50, y que la administración y el Gobierno pueden marchar perfectamente lo mismo de una manera que de otra; no porque esto sea así, ha de creerse que el presupuesto de 1891-92 sea lo mismo; y el que yo entienda que no lo ha de ser, ¿cómo ha de detener al Ministerio de Fomento en todos sus proyectos, en todos sus cálculos, en todos sus propósitos de obras? Se ha mandado que la Comisión del Segura continúe trabajando, como se ha mandado que continúen otras; porque si ahora no hay crédito, de esperar es que lo haya para el año próximo, y bueno será tener preparados todos los trabajos, á fin de que puedan realizarse de un modo conveniente á los intereses del país.

Y dispénsenme los Sres. Diputados que haya molestado su atención.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Yo siento molestar tanto la atención del Congreso; pero comprenderéis que no tengo más remedio que rectificar algunas de las cosas que ha dicho el Sr. Ministro de Fomento.

Ya ha aprovechado S. S. la ocasión para ir explicando cómo piensa el Gobierno hacer economías en el Ministerio de Fomento; ya hemos visto que el Ministro de Fomento cree que son muy deficientes y muy escasos todos los créditos de ese Ministerio; ya nos iremos acostumbrando al modo como se van á hacer las decantadas economías en los nuevos presupuestos. No he de discutir esto ahora; ya llegará, como ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, y yo siento que no lo haya realizado, suspendiendo esta discusión para otra vez; pero en fin, ya llegará día que sea más oportuna la discusión respecto del aumento de los créditos del Ministerio de Fomento en los presupuestos próximos, como parece indicarlo el señor Isasa.

Aquí había una sola cuestión, cuestión que el Sr. Ministro de Fomento ha confundido, y por eso sin duda nos ha hablado de carreteras y de créditos escasos, cuando absolutamente nadie se había referido á esos créditos; porque, y de paso voy á contestar á una censura que ha dirigido S. S. al Gobierno anterior, es sabido que en el presupuesto de Fomento no se consignan jamás, no ahora, sino desde hace muchos años, y creo que lo mismo hará S. S., todas las cantidades precisas para las obras comprometidas, porque no todas se ejecutan, y sería inútil que apareciesen consignados en el presupuesto 25 ó 30 millones para carreteras y para obras nuevas, si durante el ejercicio no se podían construir.

En el presupuesto se consigna sólo aquello que lógicamente se va á pagar dentro del año; suponiendo el Gobierno anterior que aquellas obras sólo se podían llevar como permitían las circunstancias del Tesoro, y no como hubieran deseado los individuos que constituían aquel Gobierno, y por eso limitó esos créditos á la cifra que en el presupuesto tienen. Pero ¿qué tiene que ver esto con el crédito para realizar las obras del Segura? Si ése no está incluído allí, no tiene nada que ver con los créditos para carreteras.

El crédito para las obras del Segura está consignado en la previsión de que, pagándose en anualidades las subvenciones de ferrocarriles, quede un remanente de la cifra destinada á este pago, y ese remanente se pueda destinar al fomento de la agricultura, y una parte á obras de defensa del río Segura. ¿Qué tiene que ver esto con las carreteras? Si á S. S. le convenía hablarnos de esto para irnos preparando al modo como se confeccionará el presupuesto del Ministerio de Fomento, bien hecho está; pero no lo mezcle S. S. con el telegrama del Sr. Cánovas, que se refería únicamente á las obras del Segura.

Yo decía, y el Sr. Ministro de Fomento ha venido á darme la razón, que se puso un telegrama en que se manifestaba que el Gobierno anterior había concedido un crédito ilusorio en el momento en que se estaba negociando para realizar la economía; y por tanto, si el Gobierno creía que se iba á realizar la economía, ¿cómo creía que el crédito era ilusorio?

En esto S. S. me ha dado la razón, porque S. S. ha dicho: es verdad; yo me dirigí á las empresas y se hizo todo eso, aunque yo creía que el crédito era ilusorio.

Señor Ministro de Fomento, cuando un Ministro se encuentra con una autorización de su antecesor y cree que es ilusoria, ¿qué de particular tiene que no dén resultado sus gestiones cerca de las entidades que han de venir á contribuir al cumplimiento de esa autorización? Si S. S. iba con la idea preconcebida de que no había de dar ningún resultado, ¿qué extraño tiene que S. S. no realizara esto? Pero ¿era ilusorio? ¿Es que no había términos hábiles de usar de la autorización y realizar la economía?

¡Ah, Sr. Ministro de Fomento! pregunte S. S. en el Gabinete á algunos de sus compañeros muy entendidos *(El Sr. Ministro de Fomento*: Lo sé), no más que S. S., tanto como S. S., muy entendidos en estas cuestiones, si no han sostenido en el Parlamento que precisamente esa conversión en anualidades ha de ser un desahogo para el Tesoro y una cosa conveniente para las obras públicas. *(El Sr. Ministro de Fomento*: Sí lo sé.) Pregunte S. S. á los que hicieron el presupuesto de 1885, amigos de S. S., por qué consignaron esa misma facultad, y si entonces entendían también todos que era ilusorio procurar que en España se paguen en anualidades esas subvenciones, para que pueda darse un impulso grande á las obras públicas sin que se tenga que gravar el presupuesto en el momento con crecidas sumas que no puede soportar hoy el contribuyente. ¿Es una ilusión suponer que pueden hacerse por anualidades las obras públicas? Eso será ilusión para S. S., pero no para los amigos de S. S. que hicieron el presupuesto de 1885; ni tampoco para los que han sostenido ese sistema con grande ilustración y con gran talento en esta Cámara, ni para las Naciones que lo han realizado. Si S. S. entendía que eso era malo, ¿cómo lo había de realizar? Su señoría se dirigió á las empresas, y según parece, les dijo: ¿les parece á ustedes bien la autorización? Yo no sé lo que las empresas dirían, planteada la cuestión en estos términos. Luego se dirigió á un establecimiento de crédito, y parece que tampoco encontró éste aceptable la idea. En buen hora; yo no he discutido si debía ó no hacer el Gobierno actual uso de esa autorización, que era una previsión que no puede ser criticada por el partido conservador. Si esa autorización ha llegado ó no á usarse, yo no lo critico; lo que afirmo es que no se puede decir que esa autorización sea ilusoria, cuando se estaba en vías de realizarla.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Isasa): Esas autorizaciones están efectivamente copiadas á la letra de la ley de presupuestos de 1885. Con esto doy á entender, me parece, que las he leído y que no me daba una noticia nueva el Sr. Puigcerver... *(El señor López Puigcerver:* No he pensado dar ninguna noticia á S. S.) Como decía S. S. que podía preguntar á alguno de mis compañeros, yo he dicho que ya lo sabía y que no tenía necesidad de preguntar.

Pero hay una pequeña diferencia entre la ocasión de la autorización de 1885 y la de 1890, una pequeña diferencia para el Gobierno y para las Compañías; y es, que la autorización de 1885 se con

signaba en un presupuesto solvente, en un presupuesto en que se empezaba por consignar ese crédito de subvenciones en 15 millones de pesetas, y por consiguiente, lo primero que no tenía que decir un Gobierno á las Compañías era que no podía pagar, sino que podía presentarse á tratar con ellas, diciendo que su derecho estaba garantido y que su pago quedaría realizado; mientras que ahora se ha dado esta autorización con un presupuesto indotado, teniendo que presentarse el Gobierno á las Compañías á decirles, lo primero de todo, que no se les puede pagar; no hay más que esa pequeña diferencia. Porque lo de las anualidades, claro es que es un buen pensamiento. ¿Por dónde ha deducido el Sr. Puigcerver que sea para mí el pensamiento en sí mismo una cosa inaceptable? Pero el Sr. Duque de Veragua y el Sr. Moret dijeron al discutirse esa autorización, que ellos se referían sólo al ejercicio de este año, y por consiguiente, que de este año era únicamente del que había que hablar; y en verdad que para eso no merecía la pena la autorización.

Con otros medios, hallándose el presupuesto en otras condiciones, y pensando, no en el ahogo de un año, sino en la manera de desarrollar las obras públicas y de atender á ese servicio con un crédito que no obligue á pagar en metálico inmediatamente al Tesoro, ¿quién duda que la cosa puede ser beneficiosa?

Tampoco desconozco, ni he podido confundirla con ninguna otra, la cuestión de las carreteras. Yo siento explicar aquí cuál era el pensamiento del Gobierno en lo relativo á la autorización; pero en fin, el Sr. Puigcerver me ha dicho que me he equivocado, que me he confundido, que no he tenido bien presentes los datos; y como esto no es exacto, me permitirá que rectifique poniendo las cosas en su punto de exactitud.

La cuenta del Gobierno fué esta: se deben ó pueden deberse por subvenciones de ferrocarriles 20 millones. Y en este punto yo no estoy conforme con la teoría del Sr. Puigcerver, de que si no se hacen obras no debe consignarse nada. El Gobierno puede y debe saber particularmente en esa materia, poco más ó menos, qué obras son las que se van á ejecutar durante el ejercicio de un año económico, porque sabe cuáles son los términos de las leyes de concesión de los ferrocarriles, sabe en qué estado llevan las obras las Compañías, y sabe ó debe saber, aunque naturalmente esta no pueda ser una cuenta matemática, exacta, al céntimo, pero sí muy aproximada á la verdad, qué desarrollo pueden tener en el año próximo.

Pues bien; teniendo presente las Compañías que no trabajan y las que trabajan, descontando la parte de aquéllas y tomando en cuenta los resultados que éstas podían ofrecer, el Gobierno sabía que necesitaba para este servicio 20 millones de pesetas, por lo menos; así como sabía que para carreteras, ó no había de hacerse nada, ó se necesitaban 4 millones; y el Gobierno hizo esta cuenta: con 540.000 pesetas para carreteras, para que no se diga que las hemos omitido y con 7 millones y medio para subvenciones, con la autorización de que estamos hablando, hay bastante, porque esa autorización dará este resultado: primero, que las Compañías que tenían derecho á cobrar en el acto se resignarán á no cobrar, con lo cual los 7 millones y medio se convertirán en 2, que será la anualidad de este ejercicio; sobran 5 $^{1}/_{2}$; de ellos, 4 $^{1}/_{2}$ se emplearán en carreteras, porque la ley de autorización decía que esa cantidad se destinaría á facilitar las vías de comunicación, y por eso viene mezclado lo de las carreteras con lo de la ley de autorización; y de la cantidad restante, una parte se aplicará á las obras del río Segura y otra parte á repoblar las calaveras de los montes; que era, me parece á mí, lo único que podía decirse para pensar que en efecto había en este caso algo de calaverada.

Rectificados estos datos, nada más tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Melgarejo tiene la palabra.

El Sr. **MELGAREJO**: No creía, Sres. Diputados, que tan pronto tuviera necesidad de reclamar vuestra benevolencia; pero el Sr. Puigcerver ha tratado de demostrar que si el partido republicano ha mandado aquí un representante, ha sido gracias á la benevolencia ó á la ayuda que el partido conservador le ha prestado; y no siendo esto cierto, cumple á mí deber y á mi conciencia explicar de un modo claro y concreto, que lo dicho por S. S. no es cierto, y voy á probarlo con breves razones y algunos números.

No quiero ser molesto discutiendo las protestas del acta de Murcia, porque aparte de su insignificancia, han sido ya bastante debatidas.

He tenido mucho gusto en oir al Sr. Puigcerver que jamás ha buscado ni deseado la coalición con los republicanos. Sabe el Sr. Puigcerver que seis días antes de las elecciones de 1886 tuve la honra de que el partido republicano me propusiera candidato, y que sin agrupación ni intervención en ninguna de las Mesas, y con un censo muy restringido, obtuve entonces 696 votos de los 2.600 y pico de que se componía el censo. Esta era prueba evidente de que el partido republicano tenía fuerzas considerables para aspirar á obtener representación en el Parlamento.

Si en aquella ocasión, con un censo restringido y sin verdadera organización, el partido republicano pudo hacer una honrosa campaña, saliendo derrotado por escaso número de votos, con el sufragio universal, con la organización que ha alcanzado en Murcia el Centro republicano, y sumando á sus fuerzas las valiosas de los federales y progresistas, claro es que en esta ocasión había de triunfar en el puesto de la minoría; siendo imposible, como el propio señor Puigcerver lo reconocía antes de las elecciones, que otro partido de oposición se lo disputara.

El Sr. Puigcerver sabe mejor que yo todas las peripecias de la elección verificada en 1886. El señor González Conde ha reconocido esta misma tarde, y se lo ha dicho á S. S., que se coligaron conservadores y fusionistas para derrotar al partido republicano. En aquella ocasión el Sr. Puigcerver fué por primera vez candidato por Murcia, como yo también tuve la honra de serlo, no por méritos personales, sino por ser hijo del país y haber cumplido mi deber en circunstancias calamitosas. Por esto tenía yo algunas simpatías, y el Sr. Puigcerver recordará que en la estación de Murcia me dijo que la lucha conmigo era muy difícil.

En las últimas elecciones, el partido fusionista ha luchado solo, sin la ayuda del partido conservador, mientras que en las elecciones del año 1886 el

partido conservador y el fusionista estuvieron coligados ó unidos, ó como S. S. quiera decir, y después han mantenido esa unión hasta mes y medio ó dos meses antes de las últimas elecciones.

La candidatura republicana había tomado vuelo, porque estando yo ausente de mi país, me apresuré á volver al saber que habían ocurrido allí casos de cólera.

Al llegar á Murcia me encontré con que, inmerecidamente, mi nombre era acogido en la ciudad y en la huerta con gran cariño y con gran estimación; y el partido conservador, que S. S. reconocerá conmigo, es, por desgracia, el que reune mayor fuerza, comprendió que no la tenía bastante para prestar apoyo al candidato fusionista. Vió el partido conservador que mi candidatura podía alcanzar acaso el segundo lugar, y rompió la amistad, alianza, ó lo que S. S. quiera llamarle, con el partido fusionista. Así, cuando hacia los últimos días del mes de Diciembre, cuando pasado ya el peligro del cólera comenzaron ciertos conservadores á volver á Murcia, notaron la ventaja que yo llevaba por haber emprendido mi campaña electoral en el mes de Noviembre. Entonces vino el rompimiento de los fusionistas con los conservadores, y los amigos de S. S. me buscaron para que me aliara con ellos y derrotáramos al Gobierno.

Yo bien sé que esto habrá sido sin el consentimiento de S. S.; pero puedo asegurarle que D. Alfonso Perona, por sí y á nombre de D. Eulogio Soriano, me lo propuso. Mas yo no podía ni debía aceptar ahora la inteligencia con los amigos de S. S., por más que desde el año 1879 procuré entenderme con el partido liberal, para ver si podíamos derrotar al partido conservador que allí nos dominaba, habiendo utilizado el partido liberal mis muchas ó pocas fuerzas siempre que lo tuvo por conveniente; y no me refiero al Sr. Puigcerver, porque S. S. es nuevo en la provincia y desconoce muchas de las cosas de la localidad y aun á sus propios amigos.

El año 1884, cuando aquí se efectuó la coalición para derrotar al partido conservador, yo busqué en Murcia al partido liberal, y el partido liberal prefirió la unión con los conservadores. El Sr. González Conde os ha demostrado su inteligencia con el Sr. Puigcerver en el año 1886. Vino en seguida la falta de unión entre los elementos del Sr. Puigcerver y del Sr. González Conde, y D. Alfonso Perona me buscó con el objeto de ver si podíamos derrotar al partido conservador, y si mal no recuerdo, me parece que estuvimos S. S. y yo hablando de esto en la estación. (*El Sr. Puigcerver*: ¡Claro que lo hubiéramos derrotado!) Por consiguiente, se reconoce el poder que el partido republicano tiene en Murcia, y por algo buscaban ahora su apoyo los amigos de S. S.

Por si éstos no fueran datos bastantes, yo ruego á S. S. que lea con detenimiento el escrutinio de la última elección. Los pueblos de la sierra, la parte derecha del río Segura, Beniaján, Torreagüera, Algezares y Alberca, desde tiempo inmemorial son republicanos.

En la parte derecha de la carretera vieja de Cartagena, en Palmar, Sangonera, Aljucer, Nonduermas, en todos esos pueblos, el partido conservador, por su riqueza, tiene la mayor parte de los colonos, y allí cuenta con su mayor fuerza. Yo ruego á su señoría que examine los votos de la elección, y verá que en los pueblos de la sierra el candidato republicano ha obtenido una votación numerosa, nutrida, mientras que en los pueblos comprendidos entre Sangonera y el camino de Alcantarilla, el partido conservador ha obtenido una gran votación, y en cambio el republicano ha tenido en algunas secciones de esos pueblos una votación mezquina, porque ha habido sección en que no ha obtenido más que 40 votos. Fíjese el Sr. Puigcerver en la votación de los candidatos conservadores, y verá que han obtenido poco más ó menos el mismo número de votos, lo cual demuestra que los conservadores tenían bastante que hacer con ocuparse en sus candidatos, sin que pudieran prestar votos á los republicanos.

Para terminar, voy á dirigir un ruego al señor Puigcerver. Estas elecciones han sido agrias y rudas; los amigos del Sr. Puigcerver son pocos en número, porque el partido liberal, dispense S. S. que se lo diga, no tiene hoy la fuerza que tenía antes. En 1886 estaba en el poder y no había sufrido la importantísima desmembración que después ha experimentado, porque entonces los elementos del malogrado señor Cassola estaban con el Sr. Puigcerver; después, el partido liberal se ha dividido, y al Sr. Puigcerver le queda un número muy escaso de votos; porque hay que reconocer que la fracción cassolista en Murcia es importante, no sólo por su número, sino por su calidad. Un ruego me atrevo á dirigir al Sr. Puigcerver, para que lo trasmita á sus amigos políticos. En Madrid la política engrandece á los hombres, pero en las pequeñas poblaciones los empequeñece; y en Murcia la política es ruín y mezquina, y los hombres salimos de la lucha cansados y fatigados y con el deseo de retirarnos á nuestras casas. El ruego que dirijo á S. S. es, que se suavicen todas las asperezas que ha habido en las últimas elecciones. En esto, el partido repurlicano no gana ni pierde, pero promueve la concordia y aquieta los ánimos, y yo deseo la paz para Murcia, porque soy un buen murciano.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Si la cortesía no me obligara á levantarme á rectificar al Sr. Melgarejo, no molestaría vuestra atención, porque poco tengo que decir respecto del acta, que es el verdadero objeto del debate, puesto que S. S. nada ha dicho acerca de ella.

Me ha extrañado la intervención del Sr. Melgarejo, porque todos habéis oído mi discurso y nada he dicho que indicara acusación al partido republicano ni al Sr. Melgarejo de haber buscado la benevolencia de los conservadores en la provincia de Murcia. ¿Cómo he planteado yo la cuestión desde el primer momento? He dicho: allí luchaba un republicano y luchaba solo; allí luchaba un liberal y luchaba solo; allí luchaban los conservadores, y los conservadores creyeron, sin que yo acuse por esto al partido republicano, que no les convenía que viniera un representante del partido liberal, y en esto se han fundado mis censuras al Gobierno, por haber intervenido en la lucha de las oposiciones y haberse puesto en contra del candidato liberal. ¿Qué censuras ni qué cargos había en esto para el Sr. Melgarejo? (*El Sr. Melgarejo*: A la representación republicana.)

Precisamente por lo mismo que yo creo que el partido republicano tiene fuerza en Murcia, por lo

mismo que creo que ese partido es allí un peligro para los que pensamos de otra manera, he dirigido mis ataques y mis censuras al Gobierno. Yo no puedo negar que el partido republicano tiene fuerza allí, no puedo negar que el Sr. Melgarejo ha obtenido muchos votos, aunque no todos los votos que haya obtenido sean de electores republicanos; y en esto tampoco hay censura para S. S., porque he empezado por reconocer que en las elecciones de toda circunscripción cada candidato suele obtener votos que no son de sus correligionarios; así es que he dado por supuesto que yo mismo podía haber sido votado por algún conservador que fuera mi amigo particular, por algún carlista ó por algún republicano; pero estos son hechos aislados.

Me extraña, pues, que S. S. se haya tomado la molestia de venir á contestar mi discurso, cuando en él no he tenido censuras para S. S. ni para su partido.

Dice el Sr. Melgarejo que mis amigos no tienen fuerza: yo no lo sé; pero mis amigos han luchado allí en todas esas malas circunstancias que S. S. mismo ha reconocido: han tenido que luchar contra el partido republicano, contra el partido conservador y contra esa fracción, parte integrante del antiguo partido liberal, que se ha separado de él; ¿y qué ha resultado? Pues ha resultado que en la capital, donde los amaños y las coacciones son difíciles, donde no se pueden realizar ciertas cosas, la candidatura del partido liberal ha salido triunfante sobre conservadores y republicanos.

Y en el campo, allí donde son más fáciles ciertas imposiciones, donde es más difícil la vigilancia para evitar amaños, allí es donde el partido liberal ha sido vencido. ¿Cree el Sr. Melgarejo de buena fe que un partido que ha dado tales pruebas de virilidad y de energía como las que han dado mis amigos en Murcia, es un partido que no tiene fuerza ni representación? Pues está S. S. en un error: tiene grandes elementos, tiene fuerza y legítima representación. ¿No ha podido, así y todo, obtener el triunfo? Bien; ya he explicado antes á qué es debido: pero esto no quiere decir, ni yo he dicho, que los republicanos no tengan fuerza.

Es claro que si los liberales y los republicanos se hubieran unido, habrían derrotado la candidatura del Gobierno. (*Un Sr. Diputado de la mayoría:* ¡O no!) ¿Quién duda eso? No hay más que comparar los votos obtenidos por los conservadores con la suma de los que han tenido republicanos y liberales. Esto es indudable; pero la política del partido liberal en Murcia era precisamente buscar la armonía en aquella provincia, que es por lo que me ha criticado el Sr. Melgarejo y lo que ha reconocido el Sr. González Conde: la armonía, la concordia entre los que en ciertas cuestiones pensamos de la misma manera, entre los que en este sentido somos partidos afines; concordia tanto más necesaria allí donde por especiales circunstancias tiene importancia la lucha política contra lo que los conservadores y nosotros defendemos.

No he censurado, pues, al Sr. Melgarejo ni á sus amigos. Pero ha hablado S. S. de alguna conversación que hemos tenido, y algo ha dicho respecto á la posibilidad de una coalición de republicanos y liberales. Si alguna vez he propuesto yo á S. S. semejante coalición, desde luego le autorizo para que lo diga á la faz de la Cámara. ¿He propuesto yo á S. S. la coalición? (*El Sr. Melgarejo hace signos negativos.*)

Ha hablado el Sr. Melgarejo de una conversación que yo tuve con S. S., en la cual le dije que podían ser derrotados los conservadores en el caso de que luchasen unidos los liberales y los republicanos; pero yo pregunto á S. S.: ¿le propuse alguna vez la coalición? Que yo reconociera, y esto me interesa consignarlo, que luchando unidos los republicanos y los liberales hubieran hecho difícil, yo creo que imposible, el triunfo de los conservadores; que yo reconociera esto, que después de todo es una verdad, no quiere decir que yo le propusiera á S. S. la coalición. Jamás en aquella conversación, ni en ninguna otra que pudiera tener con S. S., le propuse semejante coalición.

Ya que S. S. ha citado á dos personas que fueron las que se la propusieron, ya que S. S. ha entrado en ese terreno de las conversaciones particulares, que yo desconozco, y que no hubiera aprobado, aun cuando hubieran sido mis amigos de Murcia, y los más íntimos, los que la hubiesen pactado, yo le diré á S. S. que precisamente recibí indicaciones que partían de allí, en las que se me decía que los amigos de S. S. no veían mal una inteligencia, y no digo más; y mi carta contestando á eso se hizo pública en Murcia.

Sobre esta cuestión creo que es inútil que nos ocupemos más, puesto que no se relaciona con el acta, que es el objeto del debate.

Me ha invitado S. S., y con esto voy á terminar, á que procure la paz y la tranquilidad de los ánimos en Murcia. Mi política de siempre ha sido esa. Constantemente he procurado la paz; y cuando hemos luchado S. S. y yo en la cuestión electoral; cuando su señoría luchaba unido con individuos procedentes de la democracia, puede recordar que las elecciones que hubo en aquel tiempo fueron unas elecciones tales, que no hubo una sola protesta en aquella acta, hasta el extremo de decirse públicamente por todos en Murcia, y se dijo también en la prensa sin que nadie lo desmintiera, que las elecciones que había hecho el partido liberal habían sido tan sinceras, tan legales y tan honradas, que no tenían la más pequeña sombra de arbitrariedad ni de coacción. Eso S. S., como adversario leal, lo reconoció entonces; estoy seguro que lo reconocerá también ahora. Y la prueba de ello es, que ni S. S. ni nadie presentó la más mínima protesta en aquella acta, que pasó sin discusión en el Congreso, y eso que el Sr. Melgarejo contaba en aquellas Cortes con amigos suyos importantes y muy elocuentes, que hubiesen podido impugnarla brillantemente. Pues así es como se realiza la pacificación en la política, y así es como se lleva la calma á los espíritus: luchando lealmente; porque lo que excita, lo que hace que los rencores nazcan, lo que lastima y enardece, es la lucha que no se hace con lealtad, es la lucha en la cual se impone la coacción. Cuando sabe todo el mundo que cada cual ha luchado lealmente desde su campo, entonces no nacen los rencores; pero cuando en esas luchas se esgrime el poder como un arma para intervenir en las elecciones, dando el triunfo á determinados candidatos en perjuicio de otros, entonces no pueden menos de enardecerse los ánimos y enconarse las pasiones por esos procedimientos verdaderamente injustos ó irritantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Dos palabras nada más, porque entiendo que es un deber muy estrecho para el Gobierno no dilatar con debates innecesarios la constitución del Congreso.

Aunque mi digno amigo particular el Sr. Lopez Puigcerver ha hecho algunas indicaciones de carácter político bastante importantes, no les ha dado aquél relieve que justificaría por mi parte el promover aquí un debate sobre la cuestión electoral, que tendrá sin duda su día y su oportunidad. Pero ha insistido tanto S. S. en algunas indicaciones concretas y verdaderamente graves, que entiendo no me puedo dispensar de oponerle algunas observaciones por mi parte.

Se refiere la primera á lo que S. S. ha indicado con tanta insistencia que era la política electoral del Gobierno de Murcia, y aun me parece que pretendía S. S. extenderlo á la política general en todo el país: la alianza del Gobierno con los republicanos en odio y daño del partido liberal. *(El Sr. López Puigcerver: No; he hablado de Murcia).* Pues refiriéndome á Murcia, concretando aun más la cuestión, tengo que hacer constar que allí, como en todas partes, el Gobierno de S. M., no como Gobierno, sino como representante de un partido, que es como puede dar impulso y espíritu á sus correligionarios en provincias, no ha seguido esa política, y que está completamente de acuerdo con las manifestaciones patrióticas que ha hecho S. S. y con su punto de vista, tal como le ha expuesto esta tarde, sobre esa altísima cuestión.

Yo no puedo menos de asociarme á las nobles palabras de S. S., y remitiendo á un debate más extenso mayores amplitudes para el desenvolvimiento de mi idea, debo, en contestación á la de S. S., hacer constar que la inteligencia de los partidos monárquicos para las cuestiones electorales es una conveniencia hoy, y puede llegar á constituir un deber y una necesidad mañana. Lo que hay es, que este pensamiento, que como hombre de partido he de sostener en donde quiera que me levante, ya en este banco, ya en los demás, cuando haya de aconsejar á mis amigos, como Ministro ó como individuo del partido, tiene por límite necesario la realidad de las cosas y el cumplimiento de la ley, y allí donde yo vea que la representación de las minorías corresponde indudablemente por la fuerza de las circunstancias y por los votos del país á un candidato republicano, no podré menos de respetar el hecho. Creo que esto es lo que ha ocurrido en la provincia de Murcia.

Decía S. S. que estas elecciones se habían distinguido por ser elecciones de capricho, y que yo había dicho en alguna ocasión que precisamente eso era lo que determinaba las coacciones y las violencias electorales.

Sin perjuicio de que en ese debate más amplio á que S. S. me ha emplazado, yo he de tratar esa cuestión á fondo, permítame S. S. que le diga que en la provincia de Murcia, que ha elegido para iniciar estas discusiones, es donde se puede ver bien claro cuán lejos de la verdad y de la realidad está eso, y de qué manera el Gobierno de S. M. y el Ministro de la Gobernación han prescindido de todo capricho, de toda idea personal, de todo pensamiento de afección y de simpatías en la cuestión electoral. Mis afecciones, mis simpatías personales, mis deseos de hombre político, con S. S. estaban y hubieran estado constantemente; pero ¿no conoce S. S., como conozco yo, y aun mucho mejor que yo, cuál es la situación de las cosas en la provincia de Murcia? Pues qué, habiendo una ley que da representación á las minorías, lo que ha sucedido en la provincia de Murcia, ¿no era consecuencia natural del respeto por el Gobierno á las verdaderas fuerzas electorales del país? ¿No hubiera sido necesaria una violencia incuestionable para torcer el curso natural de las aguas y llevar al partido liberal lo que la ley y el voto de los electores llevaba allí á la representación del partido republicano? Y no es que yo crea que la mayoría de los que votaban al Sr. Melgarejo eran verdaderamente republicanos, sino que en el espíritu político poco pronunciado de nuestras provincias pesaba muchísimo la circunstancia, que nada tiene que ver con la República, de ser el Sr. Melgarejo hijo del primer propietario de la provincia de Murcia, y una persona que ha dado allí muestras de amor á su provincia tan notorias y tan heróicas como las que todo Murcia presenció cuando la invasión colérica; de ser para casi todas las fuerzas vivas de aquella juventud el Sr. Melgarejo una representación gloriosa de un nombre perteneciente á las primeras familias aristocráticas, y que al mismo tiempo se ha dedicado á estudios sociales de importancia; constituyendo, en fin, una esperanza para la provincia y una verdadera gloria científica.

Cuando todo esto se reune, ¿qué tiene que ver aquí la República? *(Aprobación.)*

No hay, por lo tanto, cuestión republicana en Murcia. Y cuando á esto se agrega que el partido liberal ha visto divididas sus fuerzas, y las más activas, las más batalladoras, las que tienen más raíces en el país, las que están más enlazadas con la vida ordinaria de los Ayuntamientos, de las Diputaciones provinciales, de los intereses locales, que son las fuerzas que seguían al malogrado general Cassola, se han unido, se han enlazado para la lucha al partido conservador, aun cuando no se hayan identificado con él *(El Sr. García Alix pide la palabra)*; cuando á esto se añade que el Sr. Puigcerver luchaba en otra parte (y aprovecho esta indicación respondiendo á la rigurosa susceptibilidad de S. S., para declarar, aunque creo que no haga falta ninguna, que S. S. luchaba en el partido de Getafe con fuerzas tan propias, que varios candidatos del partido conservador que se le han querido oponer, no han podido luchar con S. S., y han retirado su candidatura antes del momento de la lucha); cuando todo esto venía á debilitar su fuerza y acción sobre la provincia de Murcia, ¿qué no hubiera sido preciso hacer para que el Sr. Puigcerver hubiera traído esa segunda acta y se la hubiera arrancado al Sr. Melgarejo?

De manera, señores, que lo que ha sucedido en Murcia ha sido para el Ministro de la Gobernación y para el Gobierno la demostración clara de que en todas partes hemos querido respetar lo que las fuerzas naturales del cuerpo electoral daban de sí; y en verdad que la representación de las minorías nadie se la podía quitar al Sr. Melgarejo; y es mi opinión particular, y la de todos los que conocen á Murcia, que la representación que el Sr. Melgarejo trae aquí no es la representación de la República, es principalmente la representación de un nombre ilustre,

de una propiedad considerable y de una simpatía tan grande entre todos los elementos de la juventud y de las fuerzas más activas de aquella provincia, que yo creo que si el Sr. Melgarejo fuera conservador, hubiera tenido en todas las elecciones más fuerza todavía que siendo republicano, ó por lo menos la misma. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Melgarejo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MELGAREJO**: Grandísimo es mi temor, Sres. Diputados, cuando al tener el honor de dirigiros la palabra por primera vez, me encuentro combatiendo con el Sr. Puigcerver y con el Sr. Ministro de la Gobernación.

Yo siento mucho la afirmación que ha hecho el Sr. Ministro sobre mi representación en Murcia, porque creo que S. S. está equivocado.

En Murcia me he presentado siempre, desde los 17 ó 18 años en que pisé por primera vez las aulas de la Universidad, como republicano, y desearía que el Sr. Puigcerver ó cualquiera otra persona de Murcia ó de aquí me dijera si yo había jamás pedido á algún monárquico, de palabra ó por escrito, el voto en las elecciones pasadas ó en esta; mi delicadeza en este punto ha llegado á tal extremo, que íntimos amigos y parientes tengo que han formulado quejas amargas porque ni aun he querido decirles que presentaba mi candidatura.

Lamento en el alma que el Sr. Ministro de la Gobernación no quiera reconocer que en Murcia hay fuerzas republicanas, porque entonces resultaría que lo dicho por el Sr. Puigcerver era verdad, que el Gobierno es el que ha sacado á los candidatos republicanos, y esto no es exacto. En las anteriores elecciones me presenté como republicano, y fuí derrotado á pesar de ser hijo del primer contribuyente y de tener las mismos simpatías, porque no hacía todavía un año que había pasado la campaña del cólera de 1885, porque la última no ha tenido importancia alguna..., y á pesar de los méritos que pude haber contraído en aquella epidemia, fuí derrotado. Lo que ha sucedido en Murcia con el partido republicano es que, después de muchos años de estar retraído de la lucha, agobiado por las persecuciones que había sufrido por parte de los demás partidos y con la labor de todos los días, el partido republicano de Murcia ha ido honrándome con mayor confianza cada día, saliendo de su retraimiento multitud de republicanos que estaban en sus casas y que han venido á dar vigor al partido. Esta es la historia del partido republicano de Murcia.

Hay más: el partido republicano en Murcia estaba dividido, y yo he tenido el mérito, bien pequeño por cierto, de limar asperezas y contar, desde hace años, con fieles aliados, como son los federales, que en Murcia no son lo que eran antes, sino que son republicanos deseosos de la lucha legal, sin que esto signifique que se hayan apartado por completo de otro género de luchas. Mi representación en Murcia es, pues, una representación genuinamente republicana, sin que pretenda negar que habré tenido algunos votos conservadores, siquiera no me sea dable precisar el número ni calidad de las personas que me han votado; porque bien saben los Sres. Diputados que en estas cosas hay muchos que espontáneamente y sin género alguno de solicitudes ofrecen, y pocos los que dan en los momentos de la elección. Si en la de 1886 hubiera llevado la cuenta de los que me ofrecieron su voto, habría resultado que, teniendo el censo de Murcia 2.600 electores, se me habían ofrecido 10 ó 12.000 votos. No he buscado á ningún monárquico para que me votara; me he presentado como republicano, y como tal me han votado; si algún monárquico me ha concedido su voto, por ello le doy las gracias, pero no sin consignar que ese voto lo ha dado á plena conciencia de que el candidato era republicano.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Unicamente para decir que desde luego he reconocido siempre que el Sr. Melgarejo se ha presentado al cuerpo electoral como republicano y que no ha habido nunca duda ni ambigüedad en esto; pero explicaba yo el hecho social de que muchos elementos de diferentes opiniones, y sobre todo esos elementos de la población rural que no tienen opinión ninguna, se inclinaran á votar á S. S. independientemente de sus opiniones políticas, sin que contradiga esto el hecho de haber sido S. S. derrotado en las elecciones en que se presentó disputando el lugar de las minorías al partido conservador. Entiendo yo que en Murcia nadie puede disputar, luchando en oposición, el puesto de las minorías al partido conservador, porque ese puesto, por muchas coacciones que se ejerzan, será siempre del partido conservador, que es superior en fuerzas á todos los demás. Pero cuando no se disputa al partido conservador el puesto de las minorías, entiendo yo que nadie se le puede disputar á la personalidad del Sr. Melgarejo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Alix.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señores Diputados, desde las primeras horas de la tarde fuí siguiendo con atención, porque era mi deber, el debate promovido por el Sr. López Puigcerver, no sobre las elecciones de la circunscripción de Murcia, sino más bien sobre la política electoral del Gobierno en la provincia de Murcia.

Ni las indicaciones bien claras y terminantes del Sr. López Puigcerver respecto á la circunscripción de Cartagena, que me ha dado sus votos, ni las alusiones terminantes y explícitas de mi amigo particular el Sr. González Conde, llamándome como testigo á intervenir en el pleito que traían dicho señor y el Sr. López Puigcerver, ni la alusión de mi amigo particular el Sr. Melgarejo, referente á las fuerzas numerosas y de valía que quedan en la provincia de Murcia, de las que siguieron un día al inolvidable general Cassola, bastaron para hacerme intervenir, porque no quería dar largas á este debate, entendiendo que lo que verdaderamente se necesita es prescindir de estos debates en que se viene á discutir por meras apariencias y para satisfacer ciertas alharacas locales, é ir caminando paso á paso en poco tiempo á la constitución definitiva del Congreso. Pero el Sr. Ministro de la Gobernación ha dirigido á esos amigos del general Cassola en Murcia una alusión que me conviene recoger, y sobre todo, que me conviene explicar.

Efectivamente, las fuerzas de valía que reconocen tanto el partido conservador como el partido republicano por labios del Sr. Melgarejo, que en Murcia siguieron al general Cassola, y que hoy se man

tienen unidas, efectivamente en esta época electoral han combatido, como era de su deber, la política del Sr. López Puigcerver. Había para esto dos razones: una de política general, otra de política local, que yo no podía exigir que olvidasen mis amigos de la provincia de Murcia. La de política general consiste en que nosotros, desde hace bastante tiempo, vivíamos aquí en inteligencia parlamentaria con la minoría conservadora y todas las demás monárquicas, combatiendo á aquel Gobierno, del cual nos habíamos separado, unos por razones de procedimiento y los más por razones esenciales, como le pasó al general Cassola respecto á las reformas militares. Estábamos en aquella inteligencia, y cuando ocurrió la caída del Gobierno, cada uno seguimos manteniendo nuestras posiciones, pensando en política como pensábamos, pero teniendo aquellas inteligencias que habíamos de tener, y con las que, por espacio de un año, habíamos combatido juntos frente á los que eran nuestros adversarios. Esto en cuanto á lo que la política general exigía; porque ha sido un deber nuestro ir á Murcia á la elección buscando inteligencias con aquellos que, en vez de perseguirnos como los amigos del Sr. Puigcerver, si no nos auxiliaban, por lo menos no nos combatían.

La razón local que me importa dar á conocer es la siguiente: en las elecciones de 1886 el Sr. López Puigcerver llegó á Murcia en unión de los amigos del general Cassola. Pública es en la provincia de Murcia la campaña que el general Cassola hizo, no por él, sino por sus amigos, y entre ellos por el Sr. López Puigcerver. Frente al partido republicano, que le combatía, frente á los demócratas, entonces acaudillados por el Sr. Moret, con un gobernador representación de ellos, que combatía al Sr. Puigcerver, el general Cassola y sus amigos, que son importantes en Murcia, lograron que venciera la candidatura del Sr. Puigcerver. Anduvieron los tiempos, y el señor López Puigcerver llegó á ocupar puestos importantes en la política, llegó al Ministerio aun antes que el general Cassola, y desde entonces se dibujó en Murcia una tendencia: la de anular al general Cassola y sus amigos y alentar á unos cuantos que, rindiendo culto al dios éxito, siguieron entonces al Sr. López Puigcerver.

No quiero aclarar más; basta con esto para justificar las razones poderosas que en los amigos del señor Cassola puede haber para combatir, como lo han hecho con éxito, al candidato Sr. Puigcerver en las últimas elecciones. He concluído.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LÓPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, estoy, como en Murcia el partido liberal, completamente solo contra todos. Habéis oído á los republicanos, habéis oído á los conservadores, oís ahora á los cassolistas; por una ú otra razón, todos estos partidos vienen á censurarme; por una ú otra razón, todos estos partidos en Murcia lucharon contra mis amigos. Sin embargo de esto, mis amigos lucharon en Murcia, ¿qué digo mis amigos? los individuos del partido liberal, porque allí no se luchaba por mí. Yo les agradezco desde el fondo del alma lo que han hecho; pero yo creo que no se ha hecho por una persona, se ha hecho por los principios del partido; el partido tiene allí elementos, vitalidad, energía, y si en lugar de ser candidato el que en estos momentos os dirige la palabra, hubiera sido otro cualquiera, lo mismo, no lo mismo, más hubiera sucedido allí, más elementos hubiera contado en la lucha, porque quizá mi personalidad lo que hacía era disminuir algunos.

El Sr. García Alix cree que conviene prescindir de alharacas de provincia é ir de prisa á la constitución definitiva del Congreso. Por nuestra parte vamos todo lo de prisa que sea necesario; pero sépase también que las nulidades que hay en las actas no quiere el Sr. García Alix que se discutan en el Parlamento. ¡Alharacas de provincia, cuando os he demostrado aquí de una manera terminante las infracciones y las nulidades de tres ó cuatro actas; alharacas de provincia, tratar de que la sinceridad electoral se imponga y el Congreso rectifique lo que haya podido hacerse allí! No acuso al Gobierno, ni á ningún partido; pero ha habido ilegalidades en una provincia, ha habido una sección en que se han cometido tropelías, y es preciso que la mayoría demuestre que esas cosas no prosperan, débanse á quien se deban. ¿Se deben á mis amigos? Pues que no prosperen. ¿Se deben á los amigos de los conservadores? Pues que no prosperen tampoco. Esto no es alharaca, esto es buscar la sinceridad en donde se puede encontrar: ayer en la lucha de las urnas, hoy pidiéndola ante la mayoría del Congreso.

En efecto, los amigos del general Cassola han estado esta vez en Murcia al lado del Gobierno, según ha manifestado el Sr. García Alix; lo había dicho antes el Sr. Ministro de la Gobernación; yo no tengo por qué rectificar esta afirmación. Su señoría tuvo una razón de política general: que el Sr. Cassola se separó del partido liberal, del partido liberal que había visto interrumpidas sus discusiones, que había visto, por defender las reformas militares, dificultades en su vida parlamentaria. Pero en fin, no hablemos de esto; yo no quiero traer recuerdo ninguno; se trata de una persona de gran valía que ya no está entre nosotros; acordémonos de él únicamente para lamentarnos de su temprana muerte. *(Muy bien.)* Había además otra razón local: la de que mis amigos habían perseguido á los amigos del Sr. Cassola. ¿Cuándo ni dónde? ¡Con qué asombro, señores, he oído yo que los amigos del general Cassola, de aquel hombre que tenía influencia grande y directa en las situaciones del partido liberal en la época á que se refiere S. S., y que hubiera sido un valladar fuerte para toda persecución contra sus amigos, habían sido perseguidos! ¿Dónde ni cuándo? Cite S. S. los hechos; pero ¿á qué citarlos? Dejemos que estas cosas se ventilen allá en Murcia, donde todo el mundo está enterado de esto, que no afecta en nada á la cuestión de las actas que aquí se debate.

Dice S. S. que debí al Sr. Cassola la elección cuando el Sr. Moret me perseguía. ¡El Sr. Moret me perseguía á mí en Murcia, y el gobernador también! Lo único que se me ocurre es un verso latino que en estos momentos no quiero decir á la Cámara. *(Algunos Sres. Diputados:* Dígalo S. S.).

No lo he dicho con ánimo de ofender á nadie; y digo esto porque aquí me han recordado otros que no son á los que yo me refería.

Estoy conforme con el Sr. Ministro de la Gobernación en no entrar en un debate sobre la política electoral del Gobierno; lo dije al principio, cuando

hice algunas pequeñas observaciones para examinar la conducta del Gobierno en las últimas elecciones; dije que no me proponía promover un debate sobre la política general del Gobierno, porque voces más autorizadas hay en el partido, y ocasiones más propicias se presentarían para que ese debate tenga lugar.

Esté, pues, tranquilo el Sr. Ministro de la Gobernación, pues ese debate, deseándole S. S. ó no deseándole, llegará.

Conforme de todo punto con S. S. con la idea que tiene respecto á la conducta de los partidos monárquicos en la vida política; pero yo siento que S. S. manifieste ese pensamiento después de terminada la lucha electoral. Yo he sostenido aquí, y sostengo hoy, que al partido republicano hay que darle su derecho completo; he sostenido que debe considerársele como partido legal y que debe venir aquí á luchar; pero de esto á ciertas concesiones que contribuyen á su crecimiento, hay gran distancia.

Yo dije que obedecía á un capricho la conducta del partido conservador en las últimas elecciones; yo cité esta frase porque la había dicho otra persona, y yo la invocaba precisamente porque no siendo persona afiliada al partido liberal, parecía que había más imparcialidad en mí al buscar su testimonio.

El elogio del Sr. Melgarejo le creo, no inútil, porque siempre gusta oir hablar bien de personas á quienes se aprecia; pero innecesario, porque nadie había puesto en duda las condiciones del Sr. Melgarejo y todas las prendas que le honran y que le hacen digno de representar á la provincia de Murcia y al partido republicano. Antes que S. S. reconocí yo la fuerza del Sr. Melgarejo; yo dije que se presentaba apoyado por un partido fuerte, y la diferencia que hay entre el Sr. Ministro de la Gobernación y yo es que el Sr. Ministro de la Gobernación entiende que no es el partido republicano el que ha votado al señor Melgarejo, y yo creo que ha sido el partido republicano y el partido conservador, que ha llevado algo á esa lucha, no precisamente por favorecer al Sr. Melgarejo, sino por combatir al partido liberal. Por tanto, la cuestión está reducida á saber si en la última lucha electoral ha intervenido ó no el partido conservador para favorecer á unas oposiciones en contra de otras.

Esta es la cuestión, y esta cuestión no se ventila por una afirmación hecha por el Sr. Ministro de la Gobernación y rebatida ó rectificada por mí; no. Esta cuestión se ventila presentando, como yo lo he hecho, las ilegalidades que se han cometido; presentando las candidaturas en que aparecen unidos los nombres de los conservadores y del republicano, presentando los votos obtenidos en unas y otras secciones, y viendo si era posible que se pudiesen obtener los votos que en algunas secciones se han obtenido sin que los conservadores votasen al Sr. Melgarejo.

Como esto se ha discutido al principio, es inútil que á estas horas moleste más la atención de la Cámara. y por tanto concluyo dando las gracias al Sr. Silvela, mi particular amigo, por la manifestación que ha hecho respecto del distrito de Getafe.

En el distrito de Getafe, sabe S. S. que no ha habido absolutamente nada de benevolencias para la lucha: habían luchado para diputados provinciales mis amigos, y entonces había interés grande en que se triunfara por los amigos de S. S., y sin embargo en ese distrito tuvieron los liberales el mismo número de votos que he tenido yo ahora, y los conservadores y republicanos el mismo número de votos que en mi elección ha tenido el candidato republicano.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Alix, suplicándole que se limite á rectificar.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Muy pocas palabras. El Sr. Puigcerver supuso en mí la intención de que se constituyera pronto el Congreso para pasar por alto la gravedad de esta acta. No; yo no me refería á esta acta; porque si hubiera habido gravedad en ella, tengo la seguridad de que los Sres. Gamazo, Capdepón y Azcárate no la hubieran dejado pasar, y por consiguiente, he creído que era un pretexto en el Sr. López Puigcerver para discutir la política del Gobierno.

En cuanto á la manifestación que hizo S. S., extrañándose de que le combatieran el año 1886 los amigos del Sr. Moret en Murcia, yo creo que S. S. ha perdido la memoria, porque si no, debía recordar que frente á su candidatura, el comité que tenía organizado el Sr. Moret, y que presidía el Sr. Pardo, presentó la candidatura del Sr. Faquineto, combatiendo la de S. S. Después se han entendido SS. SS. Allá ellos.

En cuanto á la manifestación que ha hecho, referente á que está solo en Murcia luchando contra todos, no es verdad; porque el Sr. Puigcerver en estas elecciones ha llevado buen acompañamiento: de una parte al partido carlista, con su jefe el Sr. Conde de Roche; de otra á los republicanos posibilistas, que en una reunión presidida por su jefe el Sr. Cayuela acordaron votar al Sr. Puigcerver y lo votaron solo, y hasta los posibilistas, que tienen organizado el servicio de consumos, repartieron la candidatura de S. S.; y la votación que ha obtenido se debe al auxilio de esos dos partidos, pues sus amigos no la hubieran obtenido jamás.

Y concluyo con brevísimas palabras. Dice el señor Puigcerver: estas son cosas de Murcia; allá se las arreglen los políticos en Murcia. Efectivamente, allí nos las hemos arreglado; el Sr. Puigcerver luchó contra nosotros, y ha quedado vencido. Con esto hemos arreglado ya nuestras diferencias.»

Sin más discusión se aprueba el dictamen relativo al acta del Sr. Cánovas del Castillo, así como los referentes á las de los Sres. Melgarejo y González Conde.

Abierta discusión sobre los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades relativos á los Sres. Cánovas del Castillo (D. Antonio), Melgarejo y González Conde, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fueron aprobados, quedando en su consecuencia proclamados y admitidos como Diputados los referidos señores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusión del dictamen de la Comisión de actas relativo á la del Sr. Marqués de Cubas, Diputado electo por el distrito de Madrid.

El Sr. Cervera tiene la palabra en contra.

El Sr. **CERVERA**: He de molestar cortos instantes vuestra atención, para exponer acerca de las actas de Madrid y de los Sres. Diputados electos algunas consideraciones brevísimas, porque no es mi ánimo impugnar la elección, sino desvanecer, por

decirlo así, algún prejuicio que pudiera hacerse sobre estas elecciones el día de mañana.

Cuando se leyó el dictamen respecto de estas actas, no había llegado á mi noticia que había ya una especie de acuerdo en la Comisión de actas acerca de lo que á mí me movió á pedir la palabra para hacer estas observaciones

Después he tenido de esto alguna noticia; pero voy á concretar mis observaciones solamente á lo necesario para demostrar que es indispensable que la Comisión de actas dé algunas explicaciones acerca de este asunto, para no entrar de lleno en la impugnación de estas actas sin aclarar ciertos particulares que á mi juicio encierran mucha gravedad, aunque no he leído absolutamente nada del expediente, y sólo tengo los datos y noticias que dentro de la Junta Central del Censo importaba conocer en esta elección.

Entiendo yo que hay tales incorrecciones y tales hechos, algunos de los cuales constituyen hasta delitos, dentro de la elección de la diputación de Madrid, que no puedo pasar sin llamar la atención del Congreso sobre este punto, con el objeto de que puedan mañana quedar, como es debido, castigadas las infracciones múltiples que se han cometido, pasando el tanto de culpa á los tribunales de justicia.

Desde luego se puede afirmar que no ha habido distrito electoral en España, ni circunscripción en las capitales que la tienen, que haya respondido peor, ni de manera más absurda, á las prescripciones de la ley electoral vigente. Esta ley, que ha buscado todos los medios que podían considerarse necesarios para garantizar la sinceridad electoral y hacer que no fueran posibles en manera alguna resurrecciones de Lázaros, ni otros abusos que falseasen la elección, tomó precauciones tan terminantes y tan claras, que, de ser cumplidas, hacían imposible toda falsedad.

En efecto, dispone la ley que la primera operación que han de practicar las Mesas electorales inmediatamente después de realizado el escrutinio, ha de ser la de poner á la puerta del colegio el resultado de la elección, certificado por el presidente y por los interventores de las Mesas, enviando en seguida, sin vacilación ninguna y sin pérdida de correo, á la Junta Central del Censo esa misma certificación por conducto de la estafeta más próxima, dejando para el día siguiente, si fuese menester, la remisión de los demás documentos. Pues bien, señores; muchos colegios hay en las circunscripciones electorales de España que no han enviado dichos documentos; pero es verdaderamente desconsolador saber que de las 227 secciones de que se compone la capital de la Monarquía, sólo se han recibido en la Junta Central del Censo, estando, por decirlo así, á un paso de las secciones, 11 certificaciones; es decir, que 216 secciones han dejado de cumplir este deber.

Este es un hecho que conviene tener presente. Todo el que quiera estudiar la documentación recibida en la Junta Central del Censo, verá que en las actas limpias ó de elecciones donde no ha habido lucha no faltan por regla general estos documentos, y que casi siempre resulta, ó que han dejado de emitir su voto dos quintas partes del total de electores, ó que todos los inscritos en el censo han favorecido con sus sufragios á un solo candidato. Todos sabéis lo que esto significa.

Cuando esto ha sucedido en Madrid, y cuando hay además 32 actas de las que la mitad se han traído á la Junta Central el día mismo del escrutinio general, otras el día 8, y algunas el día 11 de Febrero, es decir, después de verificado el escrutinio general; cuando ha sido preciso investigar por todos los medios posibles dónde se hallaban los interventores y los presidentes de las Mesas; cuando ha habido Mesa que ha tenido que ser presidida por un suplente quinto de alcalde de barrio, que por no saber apenas leer ni escribir, ha tenido que estar entregado á un interventor, yo no saco consecuencia alguna, yo dejo á la consideración del Congreso que aprecie lo que esto puede significar; pero esto supone la posibilidad de una verdadera resurrección, y es menester que lo sepa todo el mundo, para que se determine lo que tenga que hacerse después. Además hay dos de estas actas sin las firmas de los respectivos presidentes é interventores y sin el resultado de la elección.

Si los responsables de estos hechos, que son reales y positivos y que se desprenden del examen de los documentos recibidos, no sufren mañana una corrección más ó menos disciplinaria, y algunos de ellos una corrección de carácter penal, yo os pregunto qué va á ser de la sinceridad electoral, porque, francamente lo declaro, dudo mucho de que la haya podido haber en Madrid, y creo que no soy sólo el que lo duda, pues también lo dudan varios de mis amigos y varios de los señores que se sientan en estos bancos.

No se habrá hecho ninguna cosa incorrecta, pero cualquiera puede sospecharlo.

En materia de asuntos electorales yo siempre tengo una gran desconfianza, porque estamos acostumbrados en España á no poder fiarnos de nadie; y no digo esto en perjuicio de un partido ó de otro, incluyo á todos los partidos, y entre ellos al mío.

Quedando en pie lo que acabo de exponer, no deseo más sino que la Comisión de actas me diga si tiene tomada alguna resolución para que, dado el caso de que examinadas, como sin duda lo estarán, con detención, las actas de los Sres. Diputados de Madrid y aprobadas por toda la Comisión, sin que absolutamente ninguno haya querido presentar voto particular, si tiene tomada alguna resolución, repito, para que todas estas infracciones de la ley y todas estas faltas en las operaciones electorales, que son graves é imperdonables de todo punto, puedan ser corregidas por la Junta Central y poner los delitos en conocimiento de los Tribunales de justicia. Si esto es así, yo me felicitaré mucho, y no tendré nada más que decir. Por el contrario, entiendo que debo suplicar, en caso negativo, que se retiren estas actas, para poderlas apreciar en otra ocasión de una manera más amplia y completa.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Confieso, Sres. Diputados, que no adivinaba á dónde se dirigían las observaciones del individuo que acaba de hacer uso de la palabra combatiendo las actas de Madrid, y que sólo he logrado comprenderlo al formular su última pregunta. Porque si el Sr. Cervera se hubiera propuesto formular las excusas que han de dar aquellos que en su día puedan ser objeto de una corrección ó de una persecución criminal, si se hubiera propuesto esto, no hubiera llenado mejor su cometido que haciéndolo, al parecer, sin tal intención.

El Sr. Cervera ha dicho una cosa muy grave,

que puede ser verdad, pero que probablemente no es una acusación contra nadie, sino contra los que han hecho la ley del sufragio universal. El Sr. Cervera ha dicho que seguramente no hay pueblo alguno en España que haya respondido más mal á los preceptos de la ley que Madrid. Y si fuera esto exacto, que no ha logrado probarlo S. S., y aun paréceme á mí que no lo ha intentado siquiera; si esto fuera exacto, demostraría que hay en la ley un defecto capital orgánico: el defecto de que en vez de haber hecho una ley sencilla, clara, fácil y de una aplicación general para todos, se haya hecho una ley complicada, que da lugar á muchas dificultades, y que á veces hace casi imposible la observancia de sus preceptos.

Porque, por ejemplo, la ley electoral se ha olvidado de que los que tienen que aplicarla son hombres con sus necesidades físicas ineludibles, y ocurre que hay operaciones que llevan cuarenta y ocho, cincuenta y sesenta horas de continuo, y no se concibe que haya medio de hacer esto sin dormir, sin comer, sin asearse, etc., etc. De suerte que bien pudiera acontecer que fuese exacto que Madrid es el que ha respondido más mal á los preceptos de la ley; pero que la falta no esté en los que en Madrid han aplicado esta ley, sino en las dificultades que origina la aplicación de esa misma ley, por el complicado mecanismo que en ella domina.

Por lo demás, señores, me alegro, y casi me felicito, de que S. S. haya hecho este acto como de oposición, disparando al aire; porque si aquí, donde todos sabemos cómo se han hecho las elecciones, donde todos sabemos que los partidos han luchado con una completa libertad y con una perfecta legalidad, usando todos de los medios que la ley dispone, sin coacción ni intervención ninguna del Gobierno, se hace oposición sin motivo serio, ¿qué crédito se podrá dar á las exageraciones que se hagan cuando se suscite oposición á actas de pueblos pequeños y lejanos, en donde no es tan fácil comprobar lo que se ha hecho, como es fácil comprobar lo que se ha hecho en Madrid?

De manera que yo me felicito de que al Sr. Cervera no le haya satisfecho el resultado de las elecciones de Madrid, porque como es público que aquí la ley se ha aplicado estrictamente, caen por su base la mayor parte de los cargos que pueden dirigir las oposiciones á la política electoral del Gobierno y al resultado de las elecciones.

Llegando al punto concreto de la pregunta del Sr. Cervera, voy á contestar satisfaciendo, si puedo, sus justísimos deseos. La Comisión se ha ocupado de este asunto, y se ha visto en la necesidad de tomar un acuerdo, y lo digo en alta voz, sin temor de que ningún indivíduo de la Comisión me desmienta. Son tantas las actas examinadas y pasadas en el Congreso sin reclamación alguna, prueba de que el examen no fué ligero y baldío, sino fundado, reflexivo y justo; son tantas las actas pasadas sin reclamación, y tan pocas las indicaciones de abusos y delitos, que esto no ha pasado de ser un incidente en el seno de la Comisión de actas, y hasta ahora no ha tenido ni siquiera ese carácter en el seno del Congreso. Son pocos los casos, así de corrección como de indicación de delitos; y creyendo la Comisión que sus dictámenes deben venir completamente separados de esa cuestión, y referirse únicamente á la elección y á la capacidad ó incapacidad de los electos, y que esas otras cuestiones deben tratarse aparte, anotando aquellas que pueden ofrecer motivos de discusión, la Comisión se propone presentar un dictámen general, sometiendo al Congreso lo que estime oportuno acerca de esos otros puntos, después de examinarlos detenidamente.

Entiendo, pues, que quedará satisfecho el señor Cervera, porque la Comisión no se ha propuesto en ningún caso la impunidad, sino que se ha reservado estudiar los casos dudosos, á juicio de unos ó de otros indivíduos de la Comisión, para discutirlos y traerlos después á la decisión del Congreso.

El Sr. **CERVERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CERVERA**: En vista de las manifestaciones que acaba de hacer el señor presidente de la Comisión de actas, me he de limitar á hacer una pregunta á S. S. Desearía saber si en lo sucesivo el Congreso tendrá noticia de eso que se propone hacer la Comisión; si allí donde haya infracciones, faltas y delitos que puedan afectar á la elección, cabrá en su día la sanción penal, no sólo del Congreso, sino aquella que está encomendada directamente por la ley á la Junta Central del Censo y á los tribunales de justicia.

Ha dicho S. S. que yo he disparado al aire. No; lo que hay es que yo no he querido entrar en el examen de las actas de los Sres. Diputados de Madrid, porque no he estudiado el asunto lo bastante para saber lo que ha podido ocurrir; pero sí he visto una cosa que merece correctivo; porque no hay más que ver el expediente que ha venido á la Junta Central, y pueden verlo todos los Sres. Diputados, para convencerse de que no hay ningún expediente tan incompleto como el expediente de las elecciones de Madrid. Fundado en eso y en los hechos que he expuesto, que son rigorosamente exactos y que no podrán ser desmentidos, he formado mi opinión, como jurado, respecto de lo que á mi juicio pueden ser las actas de Madrid: no me he metido en más.

Defensor de la sinceridad electoral, y creyendo que todos estamos en el deber de poner cuantos medios estén á nuestro alcance para conseguir que desaparezcan los vicios de que adolece nuestro sistema electoral, quiero que se aplique la sanción penal correspondiente, para que en otras elecciones no existan ni aun los defectos que hayan podido tener lugar en éstas.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Me pregunta el Sr. Cervera una cosa á la que no puedo contestar de manera rotunda y terminante, porque mi contestación envolvería un prejuicio, y no quiero anticipar solución ninguna.

Su señoría quiere que yo le diga si en ese dictamen que ha de presentar la Comisión de actas hemos de comprender todo aquello que es de la competencia de la Junta Central del Censo y de los tribunales, ó solamente lo que á los tribunales competa. Cuando la Comisión delibere sobre este particular, y sobre todo, cuando la Comisión tome acuerdo y traiga al Congreso un dictamen que será comprensivo de todos los casos que la Comisión considere que deben someterse á la deliberación y acuerdo de la Cámara, entonces tendrá oportunidad esta discusión, y entonces podrá S. S. hacer todas las observaciones que

guste y presentar enmiendas al dictamen, si es que no le satisfacen los términos en que la Comisión lo emita.»

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen.

Sin discusión fueron aprobados los referentes á los Sres. Moret, Barón del Castillo de Chirel, Concha Alcalde, Conde de Estrada, Prast y Conde de Malladas.

Igualmente fueron aprobados los de la Comisión de incompatibilidades relativos á dichos señores, quedando en su consecuencia admitidos y proclamados Diputados.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades la siguiente comunicación:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Federico Sánchez Bedoya del cargo de gobernador civil de la provincia de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De orden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1891.= Francisco Silvela.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicación, remitida por el Sr. Ministro de la Gobernación:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Teobaldo de Saavedra y Cueto, Marqués de Viana, Diputado á Cortes que ha sido, y electo actualmente.

Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De orden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1891.= Francisco Silvela.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada en Secretaría, con el núm. 407, por D. Manuel Delgado Zuleta, electo Diputado por el distrito de Utrera (Sevilla).

Pasaron á la misma Comisión:

Una petición de D. Alfonso Flórez, candidato que ha sido por el distrito de Valdeorras (Orense), para que se reclamen del Juzgado del Barco de Valdeorras varios expedientes á fin de acreditar la incapacidad del Diputado electo por dicho distrito, D. Manuel Quiroga Vázquez; y

Dos instancias, acompañadas de dos certificaciones, presentadas por el Sr. D. Luis Abril, candidato por el distrito de Jaén, relativas á la elección de dicho distrito.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las dos siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE. que el teniente de navío D. Angel Elduayen, Diputado á Cortes electo, habiendo cesado en 19 de Febrero último en el cargo que desempeñaba de segundo comandante de la goleta *Prosperidad*, ha quedado desde aquella fecha sin destino alguno y en la situación que disponen los reglamentos del Cuerpo general de la armada, análoga á la en que quedaron en igual caso los jefes y oficiales de ella y últimamente el capitán de fragata D. Emilio Díaz Moreu, Diputado en las pasadas Cortes. De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1891.= José María de Beránger.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE. que el ingeniero jefe de primera de la armada, D. Salvador de Torres Cartas, Diputado á Cortes electo, habiendo cesado en su destino de oficial del Ministerio desde el día en que presentó su renuncia, queda sin destino alguno, como disponen los reglamentos, y en la misma situación que quedaron en igual caso los jefes y oficiales de ella, y últimamente el capitán de fragata D. Emilio Díaz Moreu. De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1891.=José María de Beránger.=Sres. Secretarios del Congreso de Diputados.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, repartirían y que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades que se expresan en los *Apéndices 1.°*, *2.°*, *3.°* y *4.°* á este *Diario*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Espada tiene la palabra.

El Sr. **ESPADA**: Para presentar una instancia que dirige D. Eduardo Cea Naharro, uno de los can-

didatos que han luchado por el distrito de Mondoñedo, á fin de que pueda surtir sus efectos en la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á dicha Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González de la Fuente tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Para rogar á la Mesa se digne reclamar de quien corresponda ciertos documentos, con objeto de que pasen á la Comisión de actas y los tenga en cuenta al emitir nuevo dictamen sobre las de la Cámara de comercio de Valencia.

Los documentos son los siguientes:

1.° Una certificación de la sección de Fomento de Valencia, en la que conste cuáles son los gremios de la capital y de los pueblos que resultan como organizados.

2.° Certificación de la Cámara de comercio de Valencia, en que conste la fecha en que se incorporaron como socios los individuos pertenecientes á los gremios de la capital y de los pueblos, con relación al acta de la sesión en que fueron admitidos, y cuota que pagan á la misma sociedad.

Y 3.° Otra certificación de la Audiencia territorial de la misma ciudad, en la que conste si en la actualidad se halla pendiente algún procedimiento criminal á virtud de denuncia de la Junta provincial del Censo sobre faltas ó delitos cometidos con ocasión de la formación del censo especial de la Cámara de comercio.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se reclamarán á quien corresponda los documentos á que S. S. se refiere.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rancés.

El Sr. **RANCES**: Para rogar á la Comisión de actas se sirva disponer que se una á los documentos que forman el expediente de elección del distrito de Sigüenza, una instancia que presenta D. Ramón Lorite, acompañando varios documentos que prueban que se han cometido algunos delitos en la elección verificada en aquel distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

A la misma Cómisión pasó una instancia, acompañada de varios documentos referentes á la elección verificada en el distrito de Alhama (Granada), presentados por D. Ricardo Chacón, candidato que ha sido por aquel distrito.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, que se han leído esta tarde.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y cuarenta y cinco minutos.

CUATRO APENDICSE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las referentes á los distritos que se expresan, y admisión como Diputados de los señores que en ellos se mencionan.

La Comisión de actas ha examinado las referentes á los distritos que se expresan en la adjunta lista; y aun cuando contienen protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de los interesados, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar las actas y admitir como Diputados, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á los electos, que han presentado sus credenciales, y cuya capacicad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.—Gumersindo de Azcárate.=Marqués de Figueroa.=Guillermo Joaquín Osma.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=R. Conde de la Corzana.=Luis Díaz Cobeña.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
52	D. Nicanor Albarado y Casanova	Puebla de Trives	Orense.
152	D. Andrés Avelino Salabert, Marqués de la Torrecilla	Arévalo	Avila.
159	D. José Vilaseca	Barcelona	Barcelona.
230	D. Andrés de Sard y de Roselló	Barcelona	Barcelona.
372	D. Francisco Pí y Margall	Barcelona	Barcelona.
165	D. José María de Lizana y Hormaza	Durango	Vizcaya.
167	D. Miguel García Romero	Villanueva de la Serena	Badajoz.
172	D. Bernardo Carlos de Vara y Aznarez	Caspe	Zaragoza.
175	D. Teobaldo de Saavedra y Cueto, Marqués de Viana	Posadas	Córdoba.
184	D. Gumersindo Díaz Cordobés	Puenteareas	Pontevedra.
201	D. Vicente Quiroga Vázquez	Quiroga	Lugo.
204	D. Luis Figuera Silvela	Cartagena	Murcia.
358	D. Justo Aznar y Butigieg	Cartagena	Murcia.
213	D. Juan Gualberto Ballesteros	Calatayud	Zaragoza.
216	D. César Cañedo y Sierra	Belmonte	Oviedo.
218	D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola	Illescas	Toledo.
220	D. Alejandro Mon y Martínez	Llanes	Oviedo.
225	D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga	Avilés	Oviedo.
237	D. Francisco Martínez Rivas	Quintanar de la Orden	Toledo.
244	D. Juan del Nido y Segalerva	Corcubión	Coruña.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
253	D. Liborio Romery Zuzuarregi	Zumaya	Guipúzcoa.
254	D. Bartolomé Montalvo y Rico	Nava del Rey	Valladolid.
251	D. Manuel Quiroga Vázquez	Valdeorras	Orense.
255	D. Nicolás Gallego Grissó	Guadix	Granada.
256	D. Pablo Martínez Pardo	Albarracín	Teruel.
257	D. Federico Arrazola Guerrero	Villapando	Zamora.
260	D. Vicente Pérez y Pérez	Orense	Orense.
264	D. Antonio Ruiz Tagle	Algeciras	Cádiz.
282	D. Francisco Enríquez de Salamanca, Marqués de la Concepción	Almagro	Ciudad Real.
284	D. Cárlos Lecea y García	Segovia	Segovia.
289	D. Juan de la Fuente y Alvarez Cedrón	Salamanca	Salamanca.
293	D. Manuel Pérez Aloe Silva	Navalmoral	Cáceres.
395	D. Rafael Cervera Rojo	Valencia	Valencia.
371	D. Francisco Pí Margall	Valencia	Valencia.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=El Marqués de Figueroa.

La Comisión de actas ha examinado las referentes á los distritos que se expresan en la adjunta lista; y aun cuando contienen protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de los interesados, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar las actas y admitir como Diputados, si no están comprendidos en ninguno de los casos de imcompatibilidad que establece la ley, á los electos, que han presentado sus credenciales, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, Presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=Marqués de Figueroa.=Guillermo Joaquín Osma.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
300	D. Alberto Muñoz Morera	Avila	Avila.
301	D. Ramón Benito Aceña	Soria	Soria.
306	D. Ramón Rebellón Zubiri	Vivero	Lugo.
315	D. Jacobo Sánchez Bocanegra	Sanlúcar la Mayor	Sevilla.
317	D. Eduardo Victoria de Lecea	Bilbao	Vizcaya.
326	D. Francisco Romero Robledo	Antequera	Málaga.
329	D. Ramón de Rocafort	Castelltersol	Barcelona.
331	D. Ricardo Martorell, Marqués de Paredes	Balaguer	Lérida.
332	D. Fernando Torres Almunia	Saldaña	Palencia.
336	D. Luis Sainz y Ruiz de Morales	Belchite	Zaragoza.
337	D. José María Navia Osorio, Marqués de Santa Cruz de Marcenado	Luarca	Oviedo.
339	D. José de Oriola Cortada, Conde del Valle de Marlés	Puigcerdá	Gerona.
357	D. Benito María Hermida y Verea	Arzúa	Coruña.
368	D. Jaime Nuet y Minguell, Conde de Torregrosa	Lérida	Lérida.
370	D. Jenaro Vivanco y Menchaca	Borjas	Lérida.
377	D. Crescente García San Miguel	Pinar del Río	Pinar del Río.
378	D. Tiburcio Pérez Castañeda	Pinar del Río	Pinar del Río.
383	D. Miguel Moya y Ojanguren	Ponce	Puerto Rico.
388	D. Laureano Casado Mata	La Bañeza	León.
389	D. Enrique Ochoa y Cintora	Estella	Navarra.
394	D. José Soler y Aracil	Villena	Alicante.
396	D. José Canalejas y Méndez	Alcoy	Alicante.
60	D. Teodoro González Cabanne	Tortosa	Tarragona.
43	D. Alvaro Armada Fernández de Castro	Gijón	Oviedo.
133	D. Vicente J. Creixach Sales	Nules	Castellón.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=El Marqués de Figueroa.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Figueras, provincia de Gerona; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José María Balbí y Ribot, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=R. El Conde de la Corzana.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Astorga, provincia de León; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Manuel Luengo Prieto, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distritó, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Luis Díaz Cobeña.=R. El Conde de la Corzana.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Visca.=Jorge Loring.=Guillermo Joaquín de Osma.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas los Sres. Diputados que se expresan en la relación adjunta, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados:

Núm. 52 D. Nicanor Alvarado y Casanova.
152 D. Andrés Avelino Salabert, Marqués de la Torrecilla.
159 D. José Vilaseca.
230 D. Andrés de Sard y de Roselló.
372 D. Francisco Pí y Margall.
165 D. José María de Lizana y Hormaza.
167 D. Miguel García Romero.
172 D. Bernardo Carlos de Vara Aznares.
184 D. Gumersindo Díaz Cordovés.
201 D. Vicente Quiroga Vázquez.
204 D. Luis Figuera Silvela.
358 D. Justo Aznar y Butigieg.
213 D. Juan Gualberto Ballesteros.
216 D. César Cañedo y Sierra.
218 D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.
220 D. Alejandro Mon y Martínez.
225 D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga.
237 D. Francisco Martínez Rivas.
244 D. Juan del Nido y Segalerva.
253 D. Liborio Ramery Zuzuarregi.
254 D. Bartolomé Montalvo y Rico.
251 D. Manuel Quiroga Vázquez.
255 D. Nicolás Gallego Grissó.
257 D. Federico Arrazola Guerrero.
260 D. Vicente Pérez y Pérez.
264 D. Antonio Ruíz Tagle.
282 D. Francisco Enríquez de Salamanca, Marqués de la Concepción.
284 D. Carlos Lecea y García.
289 D. Juan de la Fuente y Alvarez Cedrón.
293 D. Manuel Pérez Aloe Silva.
305 D. Rafaél Cervero Rojo.
371 D. Francisco Pí y Magall.
300 D. Alberto Muñoz Morera.
301 D. Ramón Benito Aceña.
306 D. Ramón Rebellón Zubiri.
315 D. Jacobo Sánchez Bocanegra.
317 D. Eduardo Victoria de Lecea.
326 D. Francisco Romero Robledo.
329 D. Ramón de Rocafort.
331 D. Ricardo Martorell, Marqués de Paredes
332 D. Fernando de Torres-Almunia.
336 D. Luis Sáinz y Ruiz de Morales.
337 D. José María Navia y Osorio, Marqués de Santa Cruz de Marcenado.
256 D. Pablo Martínez Pardo.
339 D. José de Oriola Cortada, Conde del Valle de Marlés.
357 D. Benito María Hermida y Verea.
368 D. Jaime Nuet y Minguell, Conde de Torregrosa.
370 D. Jenaro Vivanco y Menchaca.
377 D. Crescente García San Miguel.
378 D. Tiburcio Pérez Castañeda.
383 D. Miguel Moya y Ojanguren.
389 D. Enrique Ochoa y Cintora.
394 D. José Soler y Aracil.
396 D. José Canalejas y Méndez.
60 D. Teodoro González Cabanne.
43 D. Alvaro Armada Fernández de Castro.
133 D. Vicente J. Creixach Sales.
238 D. José María Vallés y Ribot.
240 D. Manuel Luengo y Prieto.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Francisco González Chermá.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Luis de Landecho, secretario.

358 D. Justo Azuar y Butigieg.
213 D. Juan Gualberto Ballesteros.
216 D. César Cañedo y Sierra.
218 D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.
220 D. Maximino Mon y Martínez.
225 D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga.
237 D. Francisco Martínez Rivas.
244 D. Juan del Nido y Segalerva.
253 D. Liborio Ramery Zuzuarregui.
254 D. Bartolomé Montalvo y Rico.
258 D. Manuel Ordóñez Vázquez.
259 D. Nicolás Gallego Cortés.
267 D. Federico Arrazola Guerrero.
260 D. Vicente Pérez y Pérez.
264 D. Antonio Ruiz Tagle.
287 D. Francisco Martínez de Salamanca, Marqués de la Concepción.
284 D. Carlos Lecea y García.
289 D. Juan de la Fuente y Álvarez Cedrún.
293 D. Manuel Pérez Aloe Silva.
305 D. Rafael Cervero Rojo.
371 D. Francisco Pi y Margall.
300 D. Alberto Muñoz Herrera.
301 D. Ramón Benito Aceña.
308 D. Ramón Sebastián Zahurt.
315 D. Jacobo Sánchez Bonmarzó.
317 D. Eduardo Victoria de Lecea.
320 D. Trifón Romero Robledo.
328 D. Ramón de Rocafort.
331 D. Ricardo Martorell, Marqués de Paredes.
332 D. Fernando de Torres-Almunia.
336 D. Luis Sáiz y Ruiz de Morales.
337 D. José María Sierra y Osorio, Marqués de Santa Cruz de Marcenado.
256 D. Pablo Martínez Pardo.
339 D. José de Oriol y Urrutia, Conde del Valle de Marlés.
357 D. Benito María Hermida y Verea.
368 D. Jaime Nuet y Minguell, Conde de Torregrosa.
170 D. Jenaro Vivanco y Menchaca.
322 D. Crescente García San Miguel.
378 D. Tiburcio Pérez Castañeda.
383 D. Miguel Moya y Ojanguren.
389 D. Enrique Ochoa y Ginlora.
394 D. José Soler y Arnell.
398 D. José Canalejas y Méndez.
40 D. Teodoro González Cabanne.
43 D. Álvaro Armada Fernández de Castro.
133 D. Vicente J. Greixach Sales.
238 D. José María Vallés y Ribot.
240 D. Manuel Luengo y Prieto.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Francisco González Chermá.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Luis de Landecho, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Figueras, provincia de Gerona; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José María Vallés y Ribot, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=R. El Conde de la Coruña.=Eduardo Dato.=Rafael de la Viesca.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Astorga, provincia de León; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Manuel Luengo Prieto, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Luis Díaz Cobeña.=R. El Conde de la Coruña.=Eduardo Dato.=Rafael de la Viesca.=Jorge Loring.=Guillermo Joaquín de Osma.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas los Sres. Diputados que se expresan en la relación adjunta, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados:

Núm. 52 D. Nicanor Alvarado y Casanova.
152 D. Andrés Avelino Salabert, Marqués de la Torrecilla.
158 D. José Vilaseca.
230 D. Andrés de Sard y de Roselló.
377 D. Francisco Pi y Margall.
183 D. José María de Lizana y Hermosa.
187 D. Miguel García Romero.
172 D. Bernardo Carlos de Vara Aguares.
184 D. Gumersindo Díaz Cordovés.
201 D. Vicente Quiroga Vázquez.
204 D. Luis Figuera Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las referentes á los distritos que se expresan y admisión como Diputados de los señores que en ellos se mencionan.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Hinojosa, provincia de Córdoba; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Félix García Gómez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.= Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=José Muro. =Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.= Luis Díaz Cobeña.=El Marqués de Figueroa.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Chantada, provicia de Lugo; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Benigno Alvarez Bugallal, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=R. Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.= El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Tarazona, provincia de Zaragoza; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como estas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Ramón Goicoerrotea y Montoro, Marqués de Goicoerrotea, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana. = Guillermo Joaquín de Osma. = Jorge Loring. = Eduardo Dato. = Gumersindo de Azcárate.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Miranda de Ebro, provincia de Burgos; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Gaspar Salcedo y Anguiano, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su

credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Pavía, provincia de Oviedo; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Alvaro Suárez Valdés, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=José Muro.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Cuenca, provincia de Cuenca; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Mariano Catalina y Cobo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=José Muro.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=R. El Conde de la Corzana.=Rafaél de la Viesca.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que los señores que á continuación se expresan ejercen destinos comprendidos en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, y por tanto compatibles con el cargo de Diputados á Córtes, tiene la konra de proponer al Congreso se sirva declararlo así:

Núm. 24 D. Félix García Gómez, vicepresidente del Tribunal Contencioso Administretivo.

178 D. Benigno Alvarez Bugallal, general de división, subsecretario del Ministerio de la Guerra.

192 D. Ramón Goicoerrotea y Montoro, director general de la Deuda pública.

194 D. Gaspar Salcedo y Anguiano, mariscal de campo, vocal del Consejo Superior de la Marina.

215 D. Alvaro Suárez Valdés, general de brigada, inspector de la Caja general de Ultramar.

261 D. Mariano Catalina y Cobo, director general de obras públicas.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Francisco González Chermá.=Jerónimo Palma.=Carlos María Cortezo.=Francisco Fernández Henestrosa.=Rafael Clemente.=El Marqués de Cáceres.=José Enrique Serrano Morales.=José Martínez Roda.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) y admisión como Diputado del Sr. Salvador y Rodrigañez (D. Amós).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la eleción ni á la capacidad legal de D. Amós Salvador y Rodrigáñez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.= Eduardo Dato.=José Muro.=Jorge Loring.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. Conde de la Corzana.=El Marqués de Figueroa.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas por el Gobierno de S. M.; y aunque aparece en ellas el Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez desempeñando un destino en el Cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos á que pertenece, no comprendido en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, como en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.° del mismo artículo, quedará en situación de excedente mientras ejerza el cargo de Diputado, la Comisión nada tiene que oponer á que sea admitido como tal por el Congreso.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Francisco González Chermá.=Rafaél Clemente.=Jerónimo Palma.= Francisco Fernández de Henestrosa.=Carlos María Cortezo.=José Enrique Serrano Morales.=El Marqués de Cáceres.=José Martínez de Roda.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, proponiendo la admisión del señor Despujolt y Rigalt, Diputado electo por el distrito de Quebradillas (Puerto Rico).

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas por el Gobierno de S. M.; y aunque aparece en ellas el señor D. Ignacio Despujolt y Rigalt desempeñando un destino en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á que pertenece, no comprendido en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, como en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.° del mismo artículo quedará en situación de excedente mientras ejerza el cargo de Diputado, la Comisión nada tiene que oponer á que sea admitido como tal por el Congreso.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=Francisco González Chermá.=Jerónimo Palma.=Carlos María Cortezo.=Francisco Fernández de Henestrosa.=José Enrique Serrano y Morales.=El Marqués de Cáceres.=José Martínez de Roda =Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 10 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cincuenta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elecciones de Coamo, Puebla de Sanabria, Alcázar de San Juan, Zamora, Purchena, Villafranca del Panadés, Palma, Guadix, Estepa, La Bisbal y Jaén: documentos presentados por los Sres. Usera, Torres Almunia, Monares, Jesús Santiago, Navarro (D. Antonio), Ballesteros, Rodríguez, Arias de Miranda, Botella, Fernández Bethancourt, Atienza y Santa Olalla.

ORDEN DEL DÍA: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Sin más discusión que unas ligeras observaciones de los Sres. Arias de Miranda y Azcárate sobre el relativo al acta de Guadix, se aprueban sin discusión todos los señalados en el orden del día.

Se suspende la sesión á las tres y cuarenta minutos.

Continúa á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Elección del distrito de Noya: exposición.=Diputados militares; Diputados funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento: comunicaciones del Gobierno.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y cincuenta y cinco minutos.

Abierta á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Usera tiene la palabra.

El Sr. **USERA**: Suplico á la Mesa tenga la bondad de remitir á la Comisión de actas los documentos que presento, referentes á la elección de Diputado á Cortes verificada en el distrito de Coamo (Puerto Rico).

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres Almunia tiene la palabra.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Ruego á la Mesa se sirva disponer que pasen á la Comisión de actas varios documentos que tienden á demostrar la manera poco correcta con que se ha verificado la elección en el distrito de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora; entre ellos, un acta notarial en que constan los abusos cometidos por los capataces de cultivo y el alcalde de Pedral.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Monares tiene la palabra.

El Sr. **MONARES**: Tengo el honor de presentar al Congreso una instancia que le dirigen los electores del distrito de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, pidiendo que se declare la nulidad de la elección última verificada en aquel distrito, tanto por las coacciones y atropellos cometidos por el candidato electo, cuanto por ser manifiesta su incapacidad legal.

Ruego á la Mesa que la mande pasar á la Comisión de actas, para los efectos oportunos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jesús Santiago tiene la palabra.

El Sr. **JESUS SANTIAGO**: Ruego á la Mesa se sirva unir el documento que tengo la honra de presentar, al acta de la elección del distrito de Zamora.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro (D. Antonio) tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO** (D. Antonio): Tengo el honor de presentar al Congreso una instancia que le dirige D. Antonio Martín Toro, candidato de oposición en el distrito de Purchena en las pasadas elecciones. A la instancia acompañan las certificaciones y documentos que demuestran las coacciones y atropellos cometidos en dicha elección, en virtud de los cuales se espera que el Congreso se sirva declarar nula el acta.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballesteros tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTEROS**: Tengo la honra de presentar al Congreso varios importantes documentos referentes á la elección de Diputados por el distrito de Villafranca de Panadés; y ruego á la Mesa se sirva pasarlos á la Comisión de actas, porque, en mi sentir, de todos estos documentos surge la necesidad legal de que se declare grave el acta de esta elección.

El Sr. **SECRETARIO** Conde de Toreno): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ**: Para rogar á la Mesa se sirva hacer que pase á la Comisión de actas una certificación del secretario de la Junta de escrutinio de Palma (Baleares), referente á la elección por dicho distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Entre los dictámenes de actas señalados en el orden del día está el correspondiente al acta de Guadix. Para el caso en que la Comisión creyera que podían influir en la determinación de su criterio respecto á los resultados de la elección, tengo el honor de presentar al Congreso dos actas notariales, de las cuales resulta que la elección en la sección de Purullena fué completamente ilegal, por estar presidida por un alcalde que no debía serlo; y otra en la cual consta también que 130 electores de la misma sección se abstuvieron de votar porque creían ilegal la emisión del voto bajo la presidencia del tal alcalde.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Botella tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso varios documentos referentes al distrito de Estepa. Ruego á la Mesa se sirva remitirlos á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Bethencourt tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE BETHENCOURT**: La he pedido para presentar al Congreso varias certificaciones que acreditan, en unión de otros documentos de antemano presentados al propio fin, la perfecta incapacidad legal en que se encuentra para representar el distrito de La Bisbal el Diputado electo D. Pedro Puch.

Ruego á la Mesa se sirva disponer, para que surtan los efectos debidos, que pasen á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atienza tiene la palabra.

El Sr. **ATIENZA**: Tengo el honor de presentar á la Mesa un documento referente á la elección del distrito de Estepa, suplicándola que lo pase á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santa Olalla tiene la palabra.

El Sr. **SANTA OLALLA**: Tengo á mi vez el honor de presentar al Congreso unos documentos expedidos por la Junta provincial, referentes á la elección verificada en Jaén.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

Discusión de dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los de la Comisión de actas, referentes á las de los señores comprendidos en la siguiente lista, Diputados electos por los distritos qne se expresa:

NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
D. Nicanor Alvarado y Casanova	Puebla de Trives	Orense.
D. Andrés Avelino Salabert, Marqués de la Torrecilla	Arévalo	Avila.
D. José Villaseca	Barcelona	Barcelona.
D. Andrés de Sard y de Roselló	Barcelona	Barcelona.
D. Francisco Pí y Margall	Barcelona	Barcelona.
D. José María de Lizana y Hormaza	Durango	Vizcaya.
D. Miguel García Romero	Villanueva de la Serena.	Badajoz.
D. Bernardo Carlos de Vara Aznarez	Caspe	Zaragoza.
D. Teobaldo Saavedra y Cueto, Marqués de Viana	Posadas	Córdoba.
D. Gumersindo Díaz Cordovés	Puenteareas	Pontevedra.
D. Vicente Quiroga Vázquez	Quiroga	Lugo.
D. Luis Figuera Silvela	Cartagena	Murcia.
D. Justo Aznar y Butigieg	Cartagena	Murcia.
D. Juan Gualberto Ballesteros	Calatayud	Zaragoza.
D. César Cañedo y Sierra	Belmonte	Oviedo.
D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola	Illescas	Toledo.
D. Alejandro Mon y Martínez	Llanes	Oviedo.
D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga	Avilés	Oviedo.
D. Francisco Martínez Rivas	Quintanar de la Orden.	Toledo.
D. Juan del Nido y Segalerva	Corcubión	Coruña.
D. Liborio Ramery Zuzuarregui	Zumaya	Guipúzcoa.
D. Bartolomé Montalvo y Rico	Nava del Rey	Valladolid.
D. Manuel Quiroga Vázquez	Valdeorras	Orense.

Abierta discusión sobre el dictamen relativo al acta de D. Nicolás Gallego Grissó, Diputado electo por el distrito de Guadix (Granada), dijo

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Arias de Miranda ha presentado varios documentos referentes á este acta. La Comisión no tiene inconveniente en retirar el dictamen, aunque no sea más que por justa y debida consideración al Sr. Arias de Miranda; pero algunos de los individuos que la forman se han enterado de su contenido, y entienden que pueden dar lugar á que se exijan las responsabilidades á que se refería el Sr. Linares Rivas, presidente de la Comisión, contestando al Sr. Cervera, pero que no pueden alterar el resultado de la elección.

Por tanto, si el Sr. Arias de Miranda tiene empeño en discutir este punto en el seno de la Comisión, ésta no tendría inconveniente en retirarlo; pero en definitiva habría de insistir en su primer dictamen.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Ofrecen para mí, como para todos los Sres. Diputados, tanta garantía las palabras y la opinión del Sr. Azcárate, que no tengo inconveniente en deferir á lo que S. S. crea que debe hacerse; y por tanto, si cree que los documentos que he presentado no deben alterar el juicio que del resultado de la elección ha formado la Comisión, estoy conforme en que subsista el dictamen.»

Sin más discusión fué aprobado el dictamen relativo al Sr. D. Nicolás Gallego Grissó, electo Diputado por el distrito de Guadix (Granada).

Sin discusion fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de actas relativos á las de los señores comprendidos en la siguiente lista, Diputados electos por los distritos que se expresa:

NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
D. Pablo Martínez Pardo	Albarracín	Teruel.
D. Federico Arrazola Guerrero	Villalpando	Zamora.
D. Vicente Pérez y Pérez	Orense	Orense.
D. Antonio Ruiz Tagle	Algeciras	Cádiz.
D. Francisco Enríquez de Salamanca, Marqués de la Concepción	Almagro	Ciudad Real.
D. Carlos Lecea y García	Segovia	Segovia.
D. Juan de la Fuente y Alvarez Cedrón	Salamanca	Salamanca.
D. Manuel Pérez Aloe Silva	Navalmoral	Cáceres.
D. Rafaél Cervera Royo	Valencia	Valencia.
D. Francisco Pí y Margall	Valencia	Valencia.
D. Alberto Muñoz Morera	Avila	Avila.

NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
D. Ramón Benito Aceña	Soria	Soria.
D. Ramón Rebellón Zubiri	Vivero	Lugo.
D. Jacobo Sánchez Bocanegra	Sanlúcar la Mayor	Sevilla.
D. Eduardo Victoria de Lecea	Bilbao	Vizcaya.
D. Francisco Romero Robledo	Antequera	Málaga.
D. Ramón de Rocafort	Castelltersol	Barcelona.
D. Ricardo Martorell, Marqués de Paredes	Balaguer	Lérida.
D. Fernando de Torres Almunia	Saldaña	Palencia.
D. Galo Sainz y Ruiz de Morales	Belchite	Zaragoza.
D. José María Navia Osorio, Marqués de Santa Cruz de Marcenado	Luarca	Oviedo.
D. José de Oriola Cortada, Conde del Valle de Marlés	Puigcerdá	Gerona.
D. Benito María Hermida y Verea	Arzúa	Coruña.
D. Jaime Nuet y Minguell, Conde de Torregrosa	Lérida	Lérida.
D. Genaro Vivanco y Menchaca	Borjas	Lérida.
D. Crescente García San Miguel	Pinar del Río	Pinar del Río.
D. Tiburcio Pérez Castañeda	Pinar del Río	Pinar del Río.
D. Miguel Moya y Ojanguren	Ponce	Puerto Rico.
D. Enrique Ochoa y Cintora	Estella	Navarra.
D. Laureano Casado Mata	La Bañeza	León.
D. José Soler y Aracil	Villena	Alicante.
D. José Canalejas y Méndez	Alcoy	Alicante.
D. Teodoro González Cabanne	Tortosa	Tarragona.
D. Alvaro Armada Fernández de Castro	Gijón	Oviedo.
D. Vicente J. Creixach Sales	Nules	Castellón.
D. José María Vallés y Ribot	Figueras	Gerona.
D. Manuel Luengo y Prieto	Astorga	León.

Sin discusión quedaron aprobados:

Los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, relativos á los Sres. Diputados electos cuyas actas acababan de ser aprobadas, excepción hecha de los Sres. Marqués de Viana y Casado y Mata, siendo inmediatamente admitidos y proclamados Diputados;

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre las actas y aptitud legal de los Sres. D. Félix García Gómez, D. Benigno Alvarez Bugallal, D. Ramón Goicoerrotea y Montoro (Marqués de Goicoerrotea), D. Gaspar Salcedo y Anguiano, D. Alvaro Suárez Valdés y D. Mariano Catalina y Cobo, Diputados electos respectivamente por los distritos de Hinojosa (Córdoba), Chantada (Lugo), Tarazona (Zaragoza), Miranda de Ebro (Burgos), Pravia (Oviedo) y Cuenca, siendo inmediatamente admitidos y proclamados Diputados;

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades relativos al acta y á la aptitud legal de D. Amós Salvador y Rodrigañez, Diputado electo por el distrito de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más dictámenes señalados en el orden del día, se suspende la sesión hasta las seis y media, para leer los que presenten las Comisiones de actas y de incompatibilidades.»

Eran las tres y cuarenta minutos.

A las seis y cuarenta y cinco minutos dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúa la sesión.»

Pasó á la Comisión de actas una certificación presentada por D. Javier Cuesta y Díaz Valdés, candidato que ha sido por el distrito de Noya, para acreditar haberse hecho en tiempo oportuno y con las formalidades legales la designación de locales y presidentes de las cuatro secciones del Ayuntamiento de Puerto del Son, y suplica al Congreso se sirva anular las elecciones verificadas en los Ayuntamientos de Puebla y Boiso, pertenecientes á dicho distrito.

A la Comision de incompatibilidades pasaron las siguientes comunicaciones de los Ministerios de la Guerra y de Fomento:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE. las dos relaciones adjuntas, comprensivas, una de los militares que habiendo sido elegidos Diputados á Cortes, han dado cumplimiento á lo que preceptúa el Real decreto de 27 de Octubre de 1887, y la otra de los que, figurando como elegidos en la lista que el Ministerio de la Gobernación remitió á este Centro en 7 del actual, no han dado cuenta de su elección.

De Real orden lo comunico á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1891.=Marcelo de Azcárraga.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de los militares que han dado cuenta á este Ministerio de haber sido elegidos Diputados á Cortes, en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 27 de Octubre de 1887, con expresión del distrito por que han sido elegidos y situación en que se encuentran.

ARMA Ó CUERPO á que pertenecen.	CLASES	NOMBRES	Situación ó destino.	Distritos por donde han sido electos.
E. M. general....	General de división.	D. Federico Ochando y Chumillas........	Primera división de C. L. N..........	Casas-Ibáñez (Albacete).
Idem...........	General de brigada.	D. Eugenio Torreblanca y Díaz............	Vocal extraordinario de la J. C. de Guerra	Velez-Málaga (Málaga).
Jurídico militar..	Auditor de distrito.	D. Francisco Javier Ugarte y Pagés........	Teniente fiscal togado.	Carballino (Orense)
E. M. general....	General de división..	D. Benigno Alvarez Bugallal.............	Subsecretario de este Ministerio.........	Chantada (Lugo).
Idem...........	General de brigada.	D. Alvaro Suárez Valdés.	Inspector Caja gral. de Ultramar......	Pravia (Oviedo).
Infantería.......	Capitán...........	D. Juan Acedo Rico.....	Escala de reserva....	Ciudad Real.
E. M. general....	General de division.	D. José de Castro y López.............	Consejo Supremo....	Mérida (Badajoz).
Idem...........	General de brigada.	D. Juan Muñoz Vargas..	Subsecretario Ministerio Ultramar....	Lucena (Castellón).
Artillería.......	Capitán...........	D. Benito Calderón y Ozores..............	Reemplazo.........	Santiago (Coruña).
Infantería.......	Primer teniente....	D. Germán Vázquez de Parga y de la Riva.	Reemplazo.........	Lugo.
E. M. general....	General de brigada.	D. Manuel Delgado Zuleta.............	Jefe del cantón de Jerez de la Frontera.	Utrera (Sevilla).
E. M. del ejército.	Primer teniente....	D. Cándido Ruíz Martínez.............	Reemplazo.........	Marchena (Sevilla).
Jurídico militar..	Auditor..........	D. Antonio García Alix..	Consejo Supremo....	Cartagena (Murcia).
Artillería.......	Capitán...........	D. Francisco Martín Sánchez............	12.° Batallón de Artillería............	Utuado (Puerto Rico).
Sanidad militar..	Subinspector de segunda.........	D. Eduardo Baselga Chaves...............	Hospital militar de Madrid..........	Badajoz.
Caballería.......	Primer teniente....	D. Ramón Martínez de Campos............	Reemplazo.........	La Seo de Urgel (Lérida).
Jurídico militar..	Teniente auditor de tercera.........	D. Algel Salcedo Ruiz..	Supernumerario sin sueldo...........	San Germán (Puerto Rico).

Madrid 10 de Marzo de 1891.=Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de los militares que, habiendo sido elegidos Diputados á Cortes, no han dado conocimiento á este Ministerio de su elección, con arreglo á lo que preceptúa el Real decreto de 27 de Octubre de 1887.

CLASES	NOMBRES	SITUACIÓN
Capitán de Artillería..................	D. Francisco Méndez San Julián.	Supernumerario sin sueldo.
Subispector de segunda de Sanidad militar.	D. Laureano García Camisón....	Hospital militar de Madrid.
General de brigada..................	D. Julián González Parrado.....	Ministerio de la Guerra.
Coronel de E. M..................	D. Antonio González Solesio.....	Supernumerario sin sueldo.
Teniente general..................	D. José López Domínguez.......	Cuartel.
Capitán de Artillería..................	D. Antonio del Moral..........	Excedente.
Coronel de Infantería..................	D. Enrique Orozco de la Puente..	Reemplazo.
Teniente general..................	D. Luis Manuel de Pando.......	Capitán general de Burgos.
General de brigada..................	D. Antonio Sánchez Campomanes.	Cuartel.
Comandante de Infantería..................	D. Agustín Gómez de la Serna...	Reemplazo.

Madrid 10 de Marzo de 1891.=Marcelo de Azcárraga.

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Vicente Calabuig y Carras, catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y declararle en situación de excedente, para que pueda ejercer el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Enguera. De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Fomento.—Ecmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE., á los efectos que procedan, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Octubre de 1887, la adjunta comunicación que me dirige D. Marcelino Menéndez Pelayo, participando haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Zaragoza. Lo que de orden de S. M. digo á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador, suplicándoles acusen recibo del expresado documento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 27 de Octubre de 1887, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remisa á V. EE. la comunicación original que ha dirigido el ingeniero segundo del Cuerpo de caminos, canales y puertos, D. Ignacio Despujol y Rigalt, dando conocimiento de que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Quebradillas. De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE., á los efectos que procedan, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Octubre de 1887, la adjunta comunicación que me dirige D. Tomás Montejo y Rica, participándome haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Morón. Lo que de orden de S. M. digo á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador, suplicándoles acusen recibo del expresado documento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 27 de Octubre de 1887, S. M. el Rey (Q. D. G,), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. la comunicacion original que ha dirigido el ingeniero primero del Cuerpo de caminos, canales y puertos, D. Jorge Loring y Heredia, dando conocimiento de que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Lorca. De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años, Madrid 4 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Mariano Ripollés y Baranda, catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y declararle en situación de excedente, para que pueda ejercer el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Alcañiz. De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. José María Planas y Casals, catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y declararle en situación de excedente, para que pueda ejercer el cargo de Diputado á Cortes por la circunscripción de Barcelona. De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 27 de Octubre de 1887, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. la comunicación original que ha dirigido el ingeniero primero del Cuerpo de caminos, canales y puertos, D. Enrique Fernández Villaverde, dando conocimiento de que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de San Clemente. De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 27 de Octubre de 1887, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. la instancia que ha elevado el ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de caminos, canales y puertos, D. Rafaél Monares Insa, dando conocimiento de que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de la Almunia. De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Excelentísimos señores Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Matías Barrio y Mier, catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Oviedo, y declararle en situación de excedente, para que pueda ejercer el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Cervera de Pisuerga. De Real orden lo digo á V. EE. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: De Real orden tengo el honor de pasar á manos de V. EE., á los efectos oportunos, la adjunta relación comprensiva de los funcionarios dependientes de este Departamento que han sido elegidos Diputados á Cortes en las últimas elecciones generales. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Relación de los funcionarios dependientes de este Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes en las últimas elecciones generales.

D. José Díez Macuso, director general de Instrucción pública.
D. Mariano Catalina y Cobo, idem de Obras públicas.
Sr. Marqués de Aguilar, idem de Agricultura, industria y comercio.
D. Alberto Bosch y Fustegueras, ingeniero primero de caminos en servicio activo.
D. Amós Salvador y Rodrigáñez, idem id. id.
D. Enrique Fernández Villaverde, idem id. id.
D. Jorge Loring y Heredia, idem id. id.
D. Ignacio Despujol y Rigalt, idem segundo id.
D. Rafaél Monares Insa, idem de segunda clase esperando plaza de número.
D. Práxedes Mateo Sagasta, inspector general de primera clase, supernumerario.
D. Rafaél Clemente y Garrido, idem de segunda id.
D. Ricardo Galvis y Abella, jefe de segunda id.
D. Miguel Martínez Campos, idem de primera id.
D. Francisco Santa Cruz y Gómez, idem de segunda idem.
D. Teodosio Alonso Pesquera, ingeniero primero idem.
D. Lorenzo Alonso Martínez, idem de minas, catedrático electo.
D. Vicente Alonso Martínez, idem agrónomo, id.
D. Manuel Allende Salazar, idem id. id.
D. Antonio Botija y Fajardo, idem id. id.
D. Carlos Castel y Clemente, idem de montes, supernumerario.
D. Federico Cobo de Guzmán, idem de minas, catedrático.
D. Eduardo Gullón Dabán, idem id., servicio activo.
D. Juan Navarro Reverter, idem de montes, supernumerario.
D. Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, idem id., servicio activo.
D. Calixto Rodríguez García, idem id., supernumerario.
Sr. Conde de Torrepando, idem id., servicio activo.
D. Gumersindo Azcárate, catedrático de la Universidad Central
D. Rafaél Conde y Luque, idem id.
D. Tomás Montejo y Rica, idem id.
D. Marcelino Menéndez Pelayo, idem id.
D. Francisco J. González Castejón, idem id.
D. José María Planas y Casals, idem, Barcelona.
D. Matías Barrio y Mier, idem, Oviedo.
D. Vicente Calabuig y Carra, idem, Valencia.
D. Mariano Ripollés y Baranda, idem, Zaragoza.
D. Carlos María Cortezo, auxiliar numerario de la Universidad Central, admitida la renuncia del cargo.
D. Manuel Antón Ferrándiz, auxiliar numerario de la Universidad Central.
D. Cristóbal Botella, idem supernumerario de idem.
D. Juan José García Gómez, oficial primero del cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios.
D. Ricardo Becerro de Bengoa, catedrático del Instituto de San Isidro, Madrid.
D. José Muro, idem de Valladolid.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, comprendidos en los *Apéndices* 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° á este *Diario*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cincuenta y cinco minutos.

RECTIFICACION

En la página núm. 37, correspondiente al número 5 de este *Diario*, se ha padecido el error de copia de incluir las actas de los Sres. Beruete, Marqués de Cáceres y García Monfort, Diputados electos por los distritos de Talavera de la Reina y Torrente y por la Cámara de comercio de Valencia en la lista de las que quedaron aprobadas sin discusión, siendo así que las actas de los dos primeros señores constan aprobadas en la página 36, y que la del Sr. García Monfort dió lugar á discusión en la misma sesión, siendo al fin retirado el dictamen.

SIETE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las referentes á los distritos que se expresan, y admisión como Diputados de los señores que en ellos se mencionan.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Enguera, provincia de Valencia; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Vicente Calabuig, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=Germán Gamazo.=Jorge Loring.=Rafaél de la Viesca y Méndez.=Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Alcañiz, provincia de Teruel; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Mariano Ripollés y Baranda, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Jorge Loring.=Rafaél de la Viesca.=R. Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Barcelona, provincia de Barcelona; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José María Planas, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=Eduardo Dato.=Marqués de Figueroa.=R. Conde de la Corzana.=José Loring.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Cervera, provincia de Palencia; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Matías Barrio y Mier, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate. =Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que resulta que los señores que á continuación se expresan han sido declarados en situación de excedentes en los cargos de catedráticos que respectivamente desempeñaban, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados:

Número.	
33	D. Vicente Calabuig, catedrático numerario de la Universidad de Valencia.
185	D. Mariano Ripollés y Baranda, catedrático de la Universidad de Zaragoza.
186	D. José María Planas y Casals, catedrático de la Universidad de Barcelona.
290	D. Matías Barrio y Mier, catedrático de la Universidad de Oviedo.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=El Marqués de Cáceres.=José Martínez de Roda.=Teodosio Alonso Pesquera.=Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=José Enrique Serrano y Morales.=José Villanueva.=Jerónimo Palma.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Zaragoza y admisión como Diputado del Sr. Menéndez Pelayo (D. Marcelino).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Zaragoza; y aun cuando contiene protestas y reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de Don Marcelino Menéndez Pelayo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno, de los que aparece que el Sr. D. Marcelino Menéndez Pelayo, Diputado electo por el distrito de Zaragoza, desempeña el cargo de catedrático numerario de la Universidad Central, comprendido entre los que declara compatibles con el de Diputado á Cortes el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1890, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=José Enrique Serrano Morales.=Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=El Marqués de Cáceres.=José Martínez de Roda.=Francisco González Chermá.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Almunia (Zaragoza) y admisión como Diputado del Sr. Monares (D. Rafaél).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Almunia, provincia de Zaragoza; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Rafaél Monares, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.===Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas por el Gobierno de S. M.; y aunque aparece en ellas el señor D. Rafaél Monares Insa como ingeniero jefe del Cuerpo de caminos, canales y puertos, y por tanto no comprendido en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 Marzo de 1880, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.° del mismo artículo quedará en situación de excedente mientras desempeñe el cargo de Diputado, por lo cual la Comisión nada tiene que oponer á que sea admitido como tal por el Congreso.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Cárlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=El Marqués de Cáceres.=Francisco González Chermá.=José Enrique Serrano Morales.=Teodosio Alonso Pesquera.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Morón (Sevilla) y admisión como Diputado del Sr. Montejo y Rica (D. Tomás).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Morón, provincia de Sevilla; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Tomás Montejo y Rica, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=R. Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Gumersindo de Azcárate.=El Marqués de Figueroa.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno, de los que aparece que el Sr. D. Tomás Montejo y Rica desempeña el cargo de catedrático numerario de la Universidad Central, comprendido entre los que declara compatibles con el de Diputado á Cortes el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Miguel Villanueva.=José Enrique Serrano Morales.=Rafaél Clemente.=Francisco González Chermá.=El Marqués de Cáceres.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Campillos (Málaga) y admisión como Diputado del Sr. Bergamín García (D. Francisco).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Campillos, provincia de Málaga; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Francisco Bergamín García, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.= Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=José Muro. Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.= El Marqués de Figueroa.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Francisco Bergamín García, Diputado electo por el distrito de Campillos, provincia de Málaga, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente,=Carlos María Cortezo. =José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente. = Francisco González Chermá. = El Marqués de Cácere .=José Enrique Serrano Morales.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Arecibo (Puerto Rico) y admisión como Diputado del Sr. Ramírez de Verger y Fabié (D. Manuel).

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Arecibo (Puerto Rico); y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad de D. Manuel Ramírez de Verger y Fabié, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.—Aureliado Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.—Trinitario Ruíz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=Eduardo Dato.=R. Conde de la Corzana.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas por el Gobierno, y aunque aparece en ellas el Sr. D. Manuel Ramírez Verger y Fabié, Diputado electo por el distrito de Arecibo, como oficial segundo de Administración, auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, de los antecedentes que la Comisión ha tenido á la vista resulta que por Real orden de 9 del actual se le ha admitido la renuncia que había presentado de dicho destino por haber sido declarado elegido Diputado á Cortes, y ha sido declarado cesante, por lo cual la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=El Marqués de Cáceres.=Rafaél Clemente.=Francisco González Chermá.=José Enrique Serrano Morales.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Arecibo (Puerto Rico) y admisión como Diputado del Sr. Ramírez de Verger y Fabié (D. Manuel).

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Arecibo (Puerto Rico); y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad de D. Manuel Ramírez de Verger y Fabié, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.—Anselmo Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael de la Viesca.=Eduardo Dato.=El Conde de la Cerzana.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas por el Gobierno, y aunque aparece en ellas el Sr. D. Manuel Ramírez Verger y Fabié, Diputado electo por el distrito de Arecibo, como oficial segundo de Administración, auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, de los antecedentes que la Comisión ha tenido á la vista resulta que por Real orden de 9 del actual se le ha admitido la renuncia que había presentado de dicho destino, por haber sido declarado elegido Diputado á Córtes, y ha sido declarado cesante, por lo cual la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=El Marqués de Cáceres.=Rafael Clemente.=Francisco González Chermá.=José Enrique Serrano Morales.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Puerto Príncipe (Cuba) y admisión como Diputado del Sr. Hernández Iglesias (D. Fermín).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Puerto Príncipe (Cuba); y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Fermín Hernández Iglesias, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=Eduardo Dato.=Marqués de Figueroa.=R. Conde de la Corzana.=Jorge Loring.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que el Sr. D. Fermín Hernández Iglesias, Diputado electo por el distrito de Puerto Príncipe está desempeñando el destino de director general de Gracia y Justicia en el Ministerio de Ultramar comprendido en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, y por tanto compatible con el cargo de Diputado á Cortes, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Jerónimo Palma.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Rafaél Clemente.=El Marqués de Cáceres.=José Enrique Serrano Morales.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 1891.

SUMARIO

Abierta á las tres, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Sigüenza: comunicación del Gobierno contestando á la reclamación de documentos del Sr. Botija.=Elección de Ledesma: exposición y documentos.=Elección del Sr. Ballesteros: credencial.=Elección del Sr. García Camisón: comunicación.=Renuncia del cargo oficial que desempeñaba el Sr. Ramírez Verger: comunicación.=Anuncio de una pregunta del Sr. Vincenti á la Comisión de actas.=Elecciones de Lillo, Ecija, Zamora, Valderrobres, Purchena y Tarrasa: presentación de documentos por los Sres. Salvador, Dávila, Jesús Santiago, Conde de Bernar, Díaz Cañabate y Ballesteros.

Solicitud de vista ante la Comisión del acta de Astorga: pregunta del Sr. Vincenti.=Contestación del Sr. Linares Rivas.=Rectificaciones de ambos señores.

Elección de Valderrobres: manifestación del Sr. Gasca.= Elección de Ribadavia: presentación de documentos por el Sr. Bugallal.

Orden del día: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: se aprueban sin discusión todos los señalados en el orden del día.

Se suspende la sesión á las tres y treinta minutos.

Continúa á las seis y treinta y cinco minutos.

Diputados dependientes del Ministerio de Marina; excedencia del Sr. Alonso Martínez (D. Vicente): comunicaciones del Gobierno.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: primera lectura.

Elecciones de los distritos de La Carolina y Alcázar de San Juan: presentación de documentos por los Sres. Montilla y Barnuevo.=Disposiciones dictadas por el Ministerio de Ultramar sobre creación de distritos electorales en Cuba: reclamación del Sr. Villanueva.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y cincuenta minutos.

Se abrió á las tres y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasó á la Comisión de actas la siguiente comunicación:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De Real orden, y para los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. el adjunto expediente original formado por los antecedentes penales que existen en este Ministerio, referentes á Pelegrín Abad Esteban (a) *El Adobero*; y no existiendo los relativos al penado Pebro Ranz (a) *Pedraza*, tengo el honor de participar á V. EE. que se remitirán á ese Cuerpo Colegislador tan pronto como la Audiencia de Si-

güenza, de quien se han reclamado, los envíe á este Ministerio. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1891.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

A la misma Comisión pasaron:

Un acta notarial, remitida por D. Ignacio Gutiérrez, vecino de Ledesma, denunciando la infracción del art. 44 de la ley electoral en la sección de Rolland y pidiendo la nulidad de la elección;

Y la credencial presentada en Secretaría, con el núm. 408, por D. Gabriel Ballester Boada, Diputado electo por el distrito de Valls, provincia de Tarragona.

A la Comisión de incompatibilidades pasó la siguiente comunicación:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, adjunto remito á V. EE. oficio original del inspector de segunda clase personal, subinspector médico de segunda efectivo del cuerpo de Sanidad militar, D. Laureano García Camisión, participando haber sido electo Diputado á Cortes por el distrito de Coria, provincia de Cáceres. De Real orden lo digo á V. EE. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1891.=Marcelo de Azcárraga.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicación:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Con esta fecha digo al Subsecretario de este Ministerio lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien admitir la renuncia que, por haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Arecibo (isla de Puerto Rico), ha presentado D. Manuel Ramírez Verger y Fabié, oficial segundo de Administración, auxiliar de la clase de cuartos de esta Secretaría, declarándole cesante del mismo cargo con el haber que por clasificación le corresponda.»

Lo que de Real orden traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1891.=Antonio María Fabié.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: Teniendo que dirigir una pregunta al señor presidente de la Comisión de actas, y no hallándose en su puesto, ruego al Sr. Presidente de la Cámara que me reserve la palabra para cuando el Sr. Linares Rivas se encuentre en esta Cámara; y si no se encontrase en este momento, como creo, me la reserve para cuando la sesión se reanude, que supongo será, como todas las tardes, á última hora; suplicando al mismo tiempo al Sr. Presidente sea tan amable, que procure que el Sr. Linares Rivas se halle presente entonces, para dar cima al objeto que motiva mis palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S. la palabra.

El Sr. **SALVADOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALVADOR**: La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso testimonio de dos actas levantadas por el notario D. Basilio Rodríguez de Belmonte, en las que se hace constar que en las dos secciones de Lillo había, no sólo en los alrededores, sino dentro del colegio electoral, fuerza armada de la Guardia civil y escopeteros hasta con bayoneta calada. Ruego á la Mesa que tenga la bondad de hacer que pasen á la Comisión de actas, para que las tenga presentes al emitir dictamen sobre la de Lillo.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **DAVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DAVILA**: Tengo el honor de presentar al Congreso tres copias de otras tantas actas notariales, en que constan de modo fehaciente los abusos, coacciones é ilegalidades de todo género cometidos en el distrito de Ecija, y ruego á la Mesa se sirva remitir dichos documentos á la Comisión de actas.

Al mismo tiempo, ruego á la Mesa que se sirva reclamar algunos antecedentes relativos á causas criminales pendientes sobre ciertos hechos á que se contraen las denuncias debidamente formuladas contra el presidente é interventores de las secciones de Santa Cruz y San Juan de la capital de dicho distrito, ó sea del de Ecija, así como también por hechos realizados en la sección de la Luisiana, que revisten, como los anteriores, caracteres de extraordinaria gravedad. Dichas denuncias se tramitan en la actualidad, y se han dictado los oportunos autos de procesamiento contra los que aparecen responsables; por lo cual ruego á la Mesa se sirva reclamar estos antecedentes, que deberán ser y seguramente habrán de ser examinados por la Comisión de actas cuando haya de emitir juicio sobre esta elección escandalosa.

Hago también extensivo el ruego á petición idéntica con motivo de otra causa que se tramita por hechos perpetrados en la sección 11 de Ecija, á petición del candidato republicano derrotado Sr. García Peña y de un elector de la misma sección.

Amante como creo que es el Sr. Presidente, como sin duda lo somos todos, de la sinceridad electoral, á él principalmente acudo para que se sirva disponer que se reclamen esos antecedentes ó testimonios de las mencionadas causas criminales.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S., y se reclamarán al Gobierno de S. M. los demás que ha pedido.

El Sr. **JESUS SANTIAGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JESUS SANTIAGO**: He pedido la palabra para presentar al Congreso una contraprotesta relativa al acta de Zamora, y ruego á la Mesa se sirva disponer que pase á la Comisión, para que se una al expediente de elección de dicho distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. Conde de **BERNAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **BERNAR**: He pedido la palabra para presentar al Congreso algunos documentos relativos á la elección de Diputados verificada en el distrito de Valderrobres; documentos que espero han de contribuir mucho á que los dignos individuos de la Comisión de actas formen juicio de los abusos cometidos en aquella elección por los agentes del candidato que aparece vencido.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **DIAZ CAÑABATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ CAÑABATE**: La he pedido para presentar un documento y hacer un ruego á la Mesa.

El documento que tengo el honor de presentar al Congreso es un acta notarial relativa á varios actos realizados en el distrito de Purchena, que tengo el honor de representar, y que vienen á demostrar de una manera palmaria que los documentos presentados al Congreso por el candidato que aparece vencido, Sr. Martín Toro, son completamente falsos.

En cuanto al ruego, se deduce á pedir á la Mesa que se sirva dar las órdenes oportunas para que con toda urgencia se remitan estos documentos á la Comisión de actas y que se unan á una exposición que tengo presentada á la misma Comisión pidiendo que se me expida certificación del documento que he solicitado, para, en virtud de él, acudir á los tribunales de justicia, en uso del derecho que las leyes me conceden.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): El documento presentado por S. S. pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **BALLESTEROS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALLESTEROS**: Tengo la honra de presentar al Congreso algunos documentos, referentes á la elección verificada en el distrito de Tarrasa, que ruego á la Mesa haga pasar á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti había pedido la palabra para cuando estuviera presente el señor presidente de la Comisión de actas; y como este señor acaba de ocupar su puesto, si S. S. gusta, puede hacer la pregunta que tenga por conveniente.

El Sr. **VINCENTI**: En la segunda parte de la sesión de ayer me proponía dirigir una pregunta al señor presidente de la Comisión de actas; pero como no estaba presente, me reservé mi derecho para cuando hoy viniera.

El objeto que me impulsa á dirigirme á S. S. se encierra en el siguiente ruego.

Suplico á S. S. que me diga qué procedimiento cree más adecuado y más propio para que los candidatos que han luchado en las pasadas elecciones se dirijan á S. S. ó á la Comisión solicitando vistas en las actas en que estén interesados. ¿Cree S. S. que el sistema ha de ser el que ha sido más habitual en esta Cámara, ó sea dirigirse por escrito al señor presidente solicitando dichas vistas? Con un signo afirmativo ó negativo puede S. S. contestar mi pregunta. *(El Sr. Linares Rivas*: Contestaré de palabra.)

Pues bien; si, como yo creo, S. S. acepta el procedimiento escrito, mi sorpresa es grande, como lo ha de ser la del Congreso cuando relate el hecho siguiente.

El candidato que aparece vencido por el distrito de Astorga, se dirigió á S. S. solicitando vista en el acta de dicho distrito. ¿Recibió S. S. la carta del señor García Prieto? Si la recibió, ¿cómo no se ha dado vista de esa acta? Si no la recibió, no tengo más remedio que dirigirme á las personas por medio de las cuales esa carta debió llegar á S. S. Para el Sr. García Prieto era de inmensa importancia la vista de acta de Astorga, pues en ella pensaba demostrar documentalmente que las coacciones le habían arrebatado la representación de su distrito natural. Pensaba defender á los leales que han estado á su lado en días de lucha. Como se trata, pues, de aclarar un hecho que importa á dicho señor, suplico al señor presidente de la Comisión que se sirva contestarme.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Lo primero, ante todo, es enterarse de las cosas; porque cuando uno no se entera, se producen escenas como la que está provocando el Sr. Vincenti.

La Comisión tiene un criterio tan lapso para esto de las actas, que no repara en la forma en que la vista se solicita, y de cualquiera manera que se solicite, la otorga. Lo que no puede hacer esta Comisión, y creo que ninguna otra, es, después de estar aprobado un dictamen y de haber salido de su jurisdicción, volverle á reclamar y dar audiencia.

Esto es lo que ha pasado. Se había discutido el acta de Astorga en la Comisión; se había aprobado, y pasado el dictamen á la Comisión de incompatibilidades. En esta situación, llega á mis manos una carta del candidato vencido, que solicitaba audiencia; yo he hecho lo que en tal caso hace toda persona regular. *(El Sr. Vincenti*: No contestarle.) Contestarle con una carta atenta; y si no bastara mi testimonio, que creo, no sólo que basta, sino que sobra, pueden todos los señores de la Comisión de actas, y los empleados de la Secretaría adscritos á la Comisión, declarar si en efecto se ha remitido. Ahora, no creo yo que el Sr. Vincenti suponga que yo había de tomarme la molestia de llevar la carta personalmente para asegurarme de que quedaba entregada; hasta ese punto no puedo responder. Pero la cosa es, después de todo, tan insignificante, que no vale la pena de molestar un segundo la atención del Congreso.

Y conste que, como regla general, la Comisión admite toda petición de audiencia, cualquiera que sea la forma en que se le haga; pero que en este

caso la carta llegó después de remitido el dictamen á la Comisión de incompatibilidades, y que yo hice lo que hace toda persona regular, contestando á ella; aunque á nadie pudiera extrañar la falta de contestación mía en estos momentos, porque si hubiera de contestar á todas las que recibo, no me bastaría para ello con el día y la noche.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VINCENTI**: Empiezo como el señor presidente de la Comisión: lo primero es enterarse, para evitar actos como el que acaba de verificarse aquí; y si S. S. se hubiera enterado, habría sabido que la carta del Sr. García Prieto le fué dirigida en tiempo oportuno, como lo prueba el que fuera dos horas antes de que el dictamen se pusiera sobre la mesa. Y hay más todavía: respecto al acta de Valencia de Don Juan, sobre la que estaba dado dictamen ayer se retiró ésta, porque un candidato (bien es verdad que era ministerial), el derrotado, pidió vista de esa acta. (*Un Sr. Diputado*: Es verdad.) Por consiguiente, si ha de haber dos criterios, uno para los ministeriales y otro para los de oposición, es bueno que se diga y se sepa, para que las minorías adoptemos un verdadero sistema de defensa y de garantía contra el señor presidente de la Comisión.

En cuanto á que S. S. se dignó contestar al señor García Prieto, yo, en nombre de este señor, le doy las gracias. Pero debo decirle que como el señor García Prieto vive conmigo, sé las cartas que recibe, sobre todo si se relacionan con este debate, y debo afirmarle que me consta que no la recibió. Por lo visto, tratándose de cartas en que interviene S. S., ocurre una serie de incidencias y extravíos que no puede menos de llamar la atención. Creo que S. S no será nunca director de Correos y Telégrafos, porque no lo solicitará; pero si aspirase á ese cargo, seguramente no llegaba carta alguna á su destino.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Es tan sólo para decir al Congreso que yo declino todo debate, á pesar de la provocación del Sr. Vincenti; desde el momento que el Sr. Vincenti me hace la poca justicia, siendo tal vez el único Diputado que se atreviera á eso, de no creer en la exactitud de los hechos que yo he relatado ante el Parlamento, no tengo que contestar absolutamente nada.

E. Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **GASCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GASCA**: Acabo de saber en este mismo momento en que entro en el salón, que han presentado unos documentos contra el acta de Valderrobres; y como yo tengo toda mi confianza depositada en la Comisión de actas, y como quiera que á pesar de reclamar mis electores certificaciones á los alcaldes, éstos se niegan en absoluto á darlas, y no hay manera, por consiguiente, de obtenerlas, yo no quiero molestar á la Mesa ni al Congreso para que pidan esas certificaciones, porque, como digo, tengo tranquila mi conciencia y abrigo el convencimiento íntimo de que mi triunfo ha sido legal.

Y no quiero hablar de los atropellos y coacciones que han cometido los ministeriales en mi distrito, porque cuando llegue la Comisión á examinar mi acta se convencerá de que no hay absolutamente nada de particular en ella, sino que al candidato vencido se conoce que le ha dolido tanto la derrota, que no hace más que pedir documentos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que reserve esta discusión para cuando llegue el momento de discutir su acta.

El Sr. **GASCA**: Pues me siento, Sr. Presidente.

El Sr. **BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BUGALLAL**: Tengo el honor de presentar al Congreso unos documentos relativos al distrito de Ribadavia, Ayuntamiento de Amoeiro, en sus tres secciones, que son certificaciones auténticas y documentos solemnes en los cuales se demuestra que los datos alegados por el candidato derrotado, Don Adolfo Merelles, en su protesta hecha ante el Congreso, carecen de exactitud.

Ruego á la Mesa se sirva pasarlos á la Comisión correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión deactas.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Leídos los relativos á las actas de los distritos que se expresan á continuación, y á la admisión como Diputados de los señores siguientes, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, sin discusión fueron aprobados.

NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
D. Vicente Calabuig	Enguera	Valencia.
D. Mariano Ripollés y Baranda	Alcañiz	Teruel.
D. José María Planas y Casals	Barcelona	Barcelona.
D. Matías Barrio y Mier	Cervera	Palencia.
D. Marcelino Menéndez Pelayo	Zaragoza	Zaragoza.
D. Rafaél Monares	Almunia	Zaragoza.
D. Tomás Montejo y Rica	Morón	Sevilla.
D. Francisco Bergamín García	Campillos	Málaga.
D. Manuel Ramírez de Verger y Fabié	Arecibo	Puerto Rico.
D. Fermín Hernández Iglesias	Puerto Príncipe	Cuba.

Quedaron, en su consecuencia, admitidos y proclamados Diputados los expresados señores.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más dictámenes sobre la mesa, se suspende la sesión hasta las seis y media, para dar cuenta de los que presenten las Comisiones de actas y de incompatibilidades.»

Eran las tres y treinta minutos.

A las seis y treinta y cinco minutos dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúa la sesión.»

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades: las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: En contestación á la atenta comunicación de V. EE., fecha de antes de ayer, recibida hoy, en que piden con urgencia copia de las disposiciones que rigen en este Ministerio respecto de la situación en que deben quedar los funcionarios dependientes del mismo que desempeñan destinos no comprendidos en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880, mientras ejerzan el cargo de Diputado á Cortes, tengo el honor de remitir á V. EE. copia de la última disposición de carácter general relativa al caso, enviando tambien adjunta la nota que igualmente se han servido pedir, de la situación en que se hallan actualmente los individuos comprendidos en la relación remitida con la Real orden de 25 de Febrero último. De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1891.=José María de Beránger.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.

Relación de los funcionarios dependientes de este Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes en las últimas elecciones generales, y situación en que actualmente se encuentran.

NOMBRES	EMPLEOS	DESTINOS
D. Gaspar Salcedo y Anguiano	Mariscal de campo	Vocal sección tercera del Consejo de la marina.
D. Joaquín Aranda y Pery	Intendente	Intendente general del Ministerio.
D. José Marenco y Gualter	Capitán de fragata	Inspector de la Compañía Trasatlántica.
D. Emilio Luanco y Gaviot	Idem	Residencia voluntaria en la corte.
D. Salvador Torres y Cartas	Ingeniero, jefe de primera	Sin destino.
D. Joaquín Rovira y Rovira	Teniente de navío de primera	En situación de supernumerario.
D. Angel Elduayen y Maty	Teniente de navío	Residencia voluntaria en la corte.
D. Francisco J. Beránger y Carreras	Capitán de infantería de marina	Primer tercio, cuarta brigada del cuerpo.

Madrid 10 de Marzo de 1891.=José María de Beránger.»

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Vicente Alonso Martínez, Catedrático numerario de la Escuela general de Agricultura, y declararle en situación de excedente, para que pueda ejercer el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Cervera. De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades que se insertan en los *Apéndices 1.°, 2.°, 3.°, 4.°*, 5.° y *6.°* á este *Diario.*

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que le dirige el candidato que aparece derrotado por el distrito de La Carolina, D. Juan Manuel Guerrero. A esta exposición acompaña testimonio literal de la declaración de los peritos calígrafos, relativa á las falsedades cometidas en la sección de Guarromán.

Ruego á la Mesa se sirva ordenar que estos documentos pasen á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Como me propongo intervenir en la discusión de las actas de algunos dis-

tritos de las provincias de Cuba, voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, y suplico á la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento.

El ruego consiste en que el Sr. Ministro tenga la bondad de remitir á la Cámara las disposiciones que dictó acerca de la creación de distritos en Cuba, entre las cuales indudablemente debe haber alguna que no apareció en la *Gaceta*, por más que debió publicarse en ella, por la cual se eximió á los electores de los nuevos distritos de la obligación de constituir Juntas inspectoras del censo, pues, según mis noticias, no han existido, habiéndose hecho las operaciones de nombramiento de interventores, de escrutinio y proclamación de Diputados en las Juntas de las circunscripciones.

Es un ruego de importancia, y yo agradecería al Sr. Ministro de Ultramar que accediera á mi petición.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Se reclamarán los documentos pedidos por S. S.

El Sr. **BARNUEVO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARNUEVO**: Para presentar un acta notarial á fin de que obre en el expediente de la elección verificada en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Yo no había presentado antes ningún documento relativo á esa elección, porque habiendo sido el candidato triunfante, no tenía para qué presentarlos mientras no se atacara la elección.

Me he enterado por el *Diario de Sesiones*, de que en el día de ayer se ha presentado aquí una solicitud pidiendo que se declare la nulidad de la elección y la incapacidad del candidato elegido. Pienso tomar parte en la discusión de esa acta, si llega á promoverse; y como base para las gestiones que yo pueda practicar, presento este documento, que puede ser de alguna importancia, porque se refiere á las coacciones y á las ilegalidades que ha cometido el candidato vencido; al propio tiempo, ya que en esa solicitud se invoca el precepto del art.° 83 de la ley electoral, deseo que se practiquen diligencias para investigar ciertos hechos, puesto que tiene facultad para mandar practicarlas el Presidente de la Cámara, y también para depurar otros que en todo caso yo pondré en su conocimiento, relativos á la elección que se ha verificado respecto á mi persona, elección que es legítima y corresponde á las aspiraciones del distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del dia para mañana: los dictámenes de que acaba de darse cuenta.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cincuenta minutos.

SEIS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las referentes á los distritos que se expresan y admisión como Diputados de los señores que en ellos se mencionan.

La Comisión de actas ha examinado las referentes á los distritos que se expresan en la adjunta lista; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de los interesados, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar las actas y admitir como Diputados, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á los electos, que han presentado sus credenciales, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=Marqués de Figueroa.=Bernardo de Frau.

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
31	D. Fermín Calbetón y Blanchón	San Sebastián	Guipúzcoa.
69	D. Joaquín Gómez y Gómez-Pizarro	Burgo de Osma	Soria.
128	D. Federico Sánchez Bedoya	Sevilla	Sevilla.
163	D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Amoseótegui.	Sevilla	Sevilla.
314	D. José María de Hoyos y Hurtado	Sevilla	Sevilla.
316	D. Eduardo de Ibarra y González	Sevilla	Sevilla.
161	D. Santiago de Liniers y Gallo	Castrogeriz	Burgos.
392	D. Joaquín López Dóriga	Burgos	Burgos.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Número.	
31	D. Fermín Calbetón y Blanchón.
69	D. Joaquín Gómez y Gómez-Pizarro.
128	D. Federico Sánchez Bedoya.
163	D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Amoseótegui.
314	D. José María de Hoyos y Hurtado.
316	D. Eduardo de Ibarra y González.
161	D. Santiago de Liniers y Gallo.
392	D. Joaquín López Dóriga.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Francisco González Chermá.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=El Marqués de Cáceres.=Rafaél Clemente.=Jerónimo Palma.=José Enrique Serrano y Morales.=Paulino Souto.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las relativas á los distritos de Ferrol (Coruña) y Villacarrillo (Jaen) y admisión como Diputados de los Sres. Luanco Gaviot (D Emilio) y Elduayen y Mathet (D. Angel).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito del Ferrol, provincia de la Coruña; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Emilio Luanco Gaviot, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Marqués de Figueroa.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Villacarrillo, provincia de Jaén, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Angel Elduayen y Mathet, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=José Muro.=Guillermo Joaquín de Osma.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=R. Conde de la Corzana.=Jorge Loring.=José Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de la comunicación del Sr. Ministro de Marina, fecha 10 del actual, participando de Real orden que la situación en que debe quedar todo jefe ú oficial de los diferentes cuerpos de la Armada que admita el cargo de Diputado á Cortes es la de residencia voluntaria fuera de los departamentos de Marina de que trata el art. 16 del Real decreto de 9 de Abril de 1869, y que en dicha situación se hallan los Sres. D. Emilio Luanco y Gaviot, capitan de fragata, y D. Angel Elduayen y Mathet, teniente de navio, Diputados electos respectivamente por los distritos de Ferrol y Villacarrillo, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Miguel Villanueva.=Teodosio Alonso Pesquera.=Francisco González Chermá.=José Martínez de Roda.=José Enrique Serrano y Morales.=Rafaél Clemente.=Paulino Souto.=Cárlos María Cortezo.=Jerónimo Palma.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Mondoñedo (Lugo) y admisión como Diputado del Sr. Martínez Montenegro (D. Cándido).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Mondoñedo, provincia de Lugo; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Cándido Martínez Montenegro, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1891.—Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Bernardo de Frau.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=Gumersindo de Azcárate.=El Marqués de Figueroa.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que el Sr. D. Cándido Martínez Montenegro desempeña el destino de Ministro del Tribunal Contencioso Administrativo, comprendido entre los que declara compatibles con el cargo de Diputados á Cortes, párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Francisco González Chermá.=Rafaél Clemente.=Jerónimo Palma.=Paulino Souto.=Carlos María Cortezo.=José Enrique Serrano Morales.=José Martínez de Roda.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Seo de Urgel (Lérida) y admisión como Diputado del Sr. D. Ramón Martínez de Campos, Duque de Seo de Urgel.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Ramón Martínez de Campos, Duque de Seo de Urgel, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=R. Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno, de los que resulta que el Sr. D. Ramón Martínez de Campos, Duque de Seo de Urgel, Diputado electo por el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida, es primer teniente del arma de caballería en situación de reemplazo, y por tanto no desempeña destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 11 Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Francisco González Chermá.=José Martínez de Roda.=El Marqués de Cáceres.=Teodosio Alonso Pesquera.=Manuel Villanueva.=José Enrique Serrano y Morales.=Carlos María Cortezo.=Rafaél Clemente.=Jerónimo Palma.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Cervera (Lérida) y admisión como Diputado del Sr. Alonso Martínez (D. Vicente).

La Comisión de actas ha examinado la referente á la del distrito de Cervera, provincia de Lérida; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Vicente Alonso Martínez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca y Méndez.=R. Conde de la Corzana.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M.; y apareciendo de ellos que el Sr. D. Vicente Alonso Martínez, catedrático de la Escuela general de Agricultura, ha solicitado pasar á la situación de excedente y le ha sido concedida por Real orden de 11 del actual, y por tanto no desempeña en la actualidad destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=José Enrique Serrano y Morales.=Rafaél Clemente.=Jerónimo Palma.=Francisco González Chermá.=José Martínez de Roda.=Paulino Souto.=Carlos María Cortezo.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL JUEVES 12 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección del Sr. Allende Salazar; renuncia del cargo oficial que desempeñaba el Sr. Cortezo; aptitud legal de los señores Martín Sánchez, Muguiro, Goicoechea y Conde de Torrepando; situación militar de los Sres. Torres Cartas y Marenco: comunicaciones.=Expediente de D. Luis Rueda y Díaz, reclamado por el Sr. Botija.=Credencial del señor Vergez.

Orden del día: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Sin discución se aprueban los referentes á las actas de los Sres. Calbetón y Gómez y Gómez-Pizarro.=Dictamen referente al acta del Sr. Sánchez Bedoya.=Observación del Sr. Rodríguez de la Borbolla.=Alusión personal del Sr. Sánchez Bedoya.=Contestación del Sr. Cavestany, de la Comisión.=Rectificaciones de los Sres. Rodríguez Borbolla y Sánchez Bedoya: se aprueba el dictamen.=Sin discusión se aprueban los demás dictámenes de actas y de incompatibilidades señalados en el orden del día.

Se suspende la sesión á las tres y media.

Continúa á las seis y treinta minutos.

Elección de Jaén: presentación de documentos.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: primera lectura.

Elección de La Bisbal: presentación de documentos por el Sr. Marqués de Peñafiel.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las dos y cincuenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, adjunta paso á manos de V. EE. la comunicación que con fecha 15 de Febrero último ha dirigido á este Ministerio el director general de Hacienda del mismo, D. Manuel Allende Salazar, en la que da cuenta de haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Marquina (Vizcaya), en las elecciones generales verificadas en 1.° de dicho mes de Febrero. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.=Antonio María Fabié.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido admitir al doctor D. Carlos Ma-

ría Cortezo y Prieto la renuncia que ha presentado del cargo de auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para ejercer el de Diputado á Córtes. De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Como ampliación á la lista de funcionarios dependientes de este Ministerio, que han sido elegidos Diputados á Cortes, remitida á V. EE. con fecha 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer manifieste á V. EE. que los Sres. D. Juan Antonio Martín Sánchez, D. Juan Muguiro y Cerrajería y D. José Goicoechea y Calderón son ingenieros agrónomos en situación de supernumerarios, y que el Sr. Conde de Torrepando es inspector general de segunda clase del Cuerpo de ingenieros de montes é individuo de la Junta facultativa de dicho Cuerpo. De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de manifestar á V. EE. que por Real orden de esta misma fecha se ha concedido, á solicitud propia, la situación de residencia voluntaria en esta corte á los Diputados á Cortes, ingeniero jefe de primera clase de la armada, D. Salvador de Torres y Cartas, y capitán de fragata D. José Marenco. De igual Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1891.=José María de Beránger.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Pasó á la Comisión de actas la siguiente comunicación:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: Tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto expediente de D. Luis Rueda y Díez, canónigo de Sigüenza, cumpliendo los deseos del Diputado electo D. Antonio Botija, que V. EE. me manifiestan en su atenta comunicación, fecha 7 del corriente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1891.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

A la misma Comisión pasó la credencial presentada en Secretaría, con el núm. 409, por D. José Francisco Vergez, Diputado electo por Santa Clara (Cuba).

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión se aprobaron los de la Comisión de actas proponiendo la aprobación de las de los distritos de San Sebastián (Guipúzcoa) y Burgo de Osma Soria), y la admisión como Diputados de D. Fermín Calbetón y Blanchón por el primero, y D. Joaquín Gómez y Gómez-Pizarro por el segundo.

Leído el dictamen relativo al acta de D. Federico Sanchez Bedoya, Diputado electo por Sevilla, dijo

---

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: Señores Diputados, no pensaba yo tener que combatir las actas de Sevilla por lo que hace referencia á los abusos y arbitrariedades cometidos en varios colegios electorales, según se acredita con una prueba perfectamente justificada que presenté al presidente de la Junta de escrutinio, porque esperaba que al emitir la Comisión su dictamen sobre las actas de Sevilla, habría de resolver lo procedente en justicia respecto á varios individuos que en los colegios electorales habían faltado abiertamente á la ley, cometiendo todo género de abusos; así es que me sorprendió, sin duda por mi poca práctica parlamentaria, que el dictamen no propusiera acuerdo ninguno acerca de este particular.

Bien es cierto que, respondiendo á la excitación de mi digno amigo el Sr. Cervera, la Comisión de actas, por órgano de su presidente, declaró en una de las últimas sesiones que aquellas protestas que envolvían delitos graves serían objeto de una propuesta especial que la Comisión sometería á la deliberación y acuerdo del Congreso, para que no quedaran impunes ciertas faltas y delitos.

De todas suertes, ya que, por lo que veo, se trata de votar con arreglo á lo que la Comisión unánimemente propone en los dictámenes puestos á discusión, me creo en el deber de llamar la atención de la Comisión de actas hacia esas protestas que en el acto del escrutinio tuve el honor de presentar, y en las cuales, como he dicho, se demuestra evidentemente que algunos presidentes é interventores de las Mesas electorales parece como que se congratulaban de haber faltado á la ley y mixtificado la expresión de la voluntad del cuerpo electoral. No se trata en esas protestas de denunciar hechos sencillos y hasta cierto punto tolerables, sino de verdaderos y escandalosos delitos, determinados por infracciones de lo que la ley impone como primer deber á todos los funcionarios, ó sea el respeto á la voluntad legítimamente manifestada por los electores, y de verdaderas falsedades que tienen en la ley sanción penal y se reputan como de las más graves que pueden apreciarse en materia electoral.

Yo juzgo que hay algún presidente de Mesa que si viera quedar impunes los delitos que cometió en el ejercicio de sus funciones, y premiado como lo ha sido después con algún otro cargo que tiene para él alguna importancia, puesto que los criminales no deben obtener más que las penas á que se hayan hecho acreedores, habría, en lo futuro, de reincidir en la realización de hechos que por virtud de la ley deben perseguirse.

Llamo la atención de la Comisión de actas sobre este punto, y prescindiré de hacer una pregunta análoga á la que hizo el Sr. Cervera el otro día, porque entiendo que la contestación dada por el presidente de la Comisión será bastante para que el Congreso en su día pase el tanto de culpa á los tribunales, y

reciban esos señores que han faltado á la ley el castigo que han merecido, y no el premio que se les ha venido dando, porque esto último equivaldría á echar por tierra la gloria de los partidos liberales españoles, que no han puesto la menor cortapisa al establecer el sufragio universal, para que dentro de la ley se dieran todas las garantías necesarias á la mayor sinceridad en el procedimiento.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: No pensaba hablar en esta ocasión, Sres. Diputados, porque entendía que algún indivíduo de los de la Comisión de actas recogería, siquiera fuese brevemente, las palabras que acaba de pronunciar mi amigo el Sr. Rodríguez de la Borbolla; pero, puesto que el banco de la Comisión está desierto en este instante, y puesto que el Sr. Rodríguez de la Borbolla ha hecho algunas insinuaciones bastante malévolas, á juicio mío, respecto del procedimiento electoral seguido en las elecciones por la circunscripción de Sevilla, voy á subsanar con pocas palabras la ausencia de los señores de la Comisión, para recoger algo que me parece digno de ser recogido, siquiera sea para que el Sr. Rodríguez de la Borbolla no pueda vanagloriarse, después de su debut parlamentario, de haber dirigido ciertos ataques á mis amigos de Sevilla, que no hayan sido contestados.

Ciertamente, Sres. Diputados, que yo, si algo veo de sospechoso en las elecciones que se han verificado en la circunscripción de Sevilla, es, y lo declaro lealmente, la elección de mi excelente amigo el Sr. Rodríguez de la Borbolla. Ha sido esto para mí una sorpresa de tal naturaleza, me ha dejado esto tan verdaderamente atónito y estupefacto, que yo, si no se tratara de promover nuevas dificultades al cuerpo electoral procediendo á una segunda elección, que sería verdaderamente difícil por las molestias y sinsabores que producen siempre á los electores y por lo costoso que al fin es este procedimiento, sería el primero que pediría aquí sinceramente al Congreso que se anularan las actas de Sevilla, que no contienen protesta alguna seria ni formal; pero nada más que por el gusto de ver cómo el Sr. Rodríguez de la Borbolla volvía á luchar y cómo volvía á conseguir el acta que ahora, por una especie de milagro, ha presentado en el Parlamento. *(El Sr. Rodríguez de la Borbolla pide la palabra.)*

Pero en fin, no soy yo, me parece, quien debe pedir la nulidad de las actas de Sevilla, sobre todo cuando, como antes he dicho, no contienen ninguna protesta seria ni formal; me he levantado solamente para decir que si se han cometido falsedades electorales en la circunscripción de Sevilla, que si por alguien se ha faltado allí á la ley, yo tengo la perfecta seguridad y el íntimo convencimiento de que los que hayan hecho esto, de seguro no han sido los conservadores; habrán sido quizá, yo no me atrevo á puntualizarlo, amigos del Sr. Rodríguez de la Borbolla; porque realmente, un partido microscópico, y lo llamo partido por no llamarlo otra cosa, como es el posibilista en la circunscripción de Sevilla, no puede llegar á tener un representante en Cortes, como no sea valiéndose de la gente de la hampa política, que suele prestarse á toda clase de manejos para conseguir sus fines electorales.

Es todo cuanto tenía que decir, y lo he dicho con pena, lo he dicho con sentimiento, pero obligado por la necesidad en que me ha puesto de manifestarlo mi amigo el Sr. Rodríguez de la Borbolla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cavestany tiene la palabra. como de la Comisión.

El Sr. **CAVESTANY**: La pregunta que ha hecho el Sr. Rodríguez de la Borbolla no es nueva; fué ya formulada la otra tarde por el Sr. Cervera al tratar de las elecciones de Madrid. Contestó la Comisión, por conducto de su digno presidente Sr. Linares Rivas, que la Comisión, sin perjuicio de aprobar todas aquellas actas respecto de las cuales no exista razón fundada para desaprobarlas, se reserva presentar un dictamen sobre los abusos, ilegalidades y delitos cometidos en estas elecciones. Esto que contestó el señor presidente de la Comisión, vuelvo á contestar ahora, y es lo único que tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rodríguez de la Borbolla.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: Ante todo, doy gracias al digno individuo de la Comisión que ha tenido la bondad de contestarme, y luego voy á rectificar algo de lo dicho por mi digno amigo particular Sr. Sánchez Bedoya.

Me explico bien que el Sr. Sánchez Bedoya considere como un verdadero milagro el triunfo electoral en Sevilla de los partidos republicanos, representados por mí; y me lo explico, porque S. S., enemigo irreconciliable del sufragio universal, no ha llegado á comprender que lo que ha sucedido era lo que tenía que ocurrir con la aplicación de la nueva ley electoral, que ha traído elementos nuevos á las elecciones y que ha hecho que éstas sean un progreso evidente respecto á las elecciones verificadas con arreglo al antiguo procedimiento. Ahí es donde hay que buscar la causa de eso que S. S. llama milagro, y que no es tal milagro, sino la manifestación de la opinión de un pueblo en que los partidos demócratas republicanos tienen gran fuerza.

¿Qué ha pasado en Sevilla? Que allí donde la ley se ha aplicado con sinceridad, los partidos republicanos han tenido una gran mayoría, á pesar de que las Mesas han sido presididas por amigos de S. S., y á pesar de que el partido conservador ha tenido un gran número de interventores; y me parece que el Sr. Sánchez Bedoya no habrá ido á buscar como auxiliares esos elementos de los que S. S. decía que están dispuestos á prestar todo género de concurso electoral. Cuando en el Ayuntamiento interino de Sevilla no hay un solo republicano ni un solo amigo mío; cuando el partido conservador ha tenido en cada colegio un número grande de interventores, ¿cómo se viene á decir que el triunfo de los republicanos se ha conseguido por milagro? Unicamente ha podido decir eso el Sr. Sánchez Bedoya, porque ausente de Sevilla por razón de su cargo, no ha presenciado lo que allí ha sucedido en las últimas elecciones.

No quería discutir la validez de las actas de Sevilla; pero por mi parte no tendría inconveniente en pedir que se anularan, en la seguridad de que, si se verificaran otras, vendría por aquella circunscripción una mayoría republicana, porque aquel pueblo es eminentemente liberal, eminentemente democrático y eminentemente republicano. Prueba de ello es la proporción en que en todos los colegios estamos los candidatos republicanos, en relación con los candidatos monárquicos.

Otra prueba de que el partido conservador no tiene motivo alguno para quejarse del resultado de las elecciones en Sevilla, es que no ha formulado protesta alguna, mientras los republicanos hemos formulado siete protestas en otros tantos colegios en que se ha faltado á la ley.

Ya sé yo que el Sr. Sánchez Bedoya no ha de haber aconsejado que se falte á los principios de la ley; ya sé yo que una personalidad tan amante de la ley y tan cortés como mi ilustre contrincante por la circunscripción de Sevilla, no puede haber dado esa clase de consejos. Yo no he venido hoy aquí á formular cargo alguno. Lo que digo es. que los interventores nombrados por los candidatos del partido conservador, después de embriagarse, en el colegio de San Benito lanzaron la urna al suelo, arrojaron á los interventores republicanos á la calle, y después de cerrar las puertas hicieron un escrutinio totalmente falso, pues no podía ser verdad lo que no fuera producto de los votos que se habían emitido en la urna. Y esto no lo hicieron los interventores republicanos, sino los interventores conservadores y el presidente nombrado por el Ayuntamiento conservador, afectos á la política y á la persona del señor Sánchez Bedoya. No era posibilista, no era republicano, ni siquiera era liberal el presidente que en la Casa Lonja (y esto lo sabe todo el mundo, porque se ha publicado en los periódicos de toda España), el presidente, repito, que á la hora de votar, dijo: «ahora me toca á mí,» é introdujo en la urna más de cien papeletas con el nombre de los candidatos conservadores.

No era republicano el alcalde de Castilblanco, que á la hora de presentarse los interventores, porque era el momento de constituirse la Mesa, les negó por completo el derecho á tomar posesión, manifestando que no tenía para qué reconocerles las credenciales, y que se reía de la Junta del Censo. Y esto no lo digo yo, porque en mis labios pudiera parecer obra y producto de la pasión: esto lo dice un notario público de gran respetabilidad, según los documentos que obran en las actas, y que tuve la honra de presentar al Congreso en una de las sesiones anteriores. De modo que si en realidad ha podido formularse algún cargo, no ha partido de mis labios, sino que ha partido de los labios del Sr. Sánchez Bedoya, del partido conservador, para los partidos republicanos, cuando el partido republicano, conformándose con el dictamen unánime emitido por la Comisión, no ha formulado ninguno.

Lo que sí he pedido antes, y repito ahora (y sin duda el Sr. Sánchez Bedoya me ayudará á conseguirlo, puesto que el Sr. Sánchez Bedoya estoy seguro no ha de apadrinar nada que se parezca á la comisión de un delito *(El Sr. Sánchez Bedoya pide la palabra para rectificar)*, es, que los delitos que aparezcan justificados en los documentos que obran en las actas, vayan á los tribunales de justicia, únicos competentes que la ley electoral señala para conocer de ellos, con objeto de que no queden impunes, y para que mañana, cuando trate de tomarse como pretexto el consentimiento que se ha dado por las autoridades judiciales y por los Cuerpos Colegisladores, sepan los que á tal se presten, de una vez para siempre, que se acabaron en Sevilla los amaños y las arbitrariedades, y que allí obtendrá la representación aquel á quien legítimamente corresponda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Sánchez Bedoya.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Muy pocas palabras, Sres. Diputados, para contestar brevísimamente á las que acaba de pronunciar mi amigo el Sr. Rodríguez de la Borbolla.

¿Qué es lo que ha ocurrido en Sevilla, ya que el Sr. Rodríguez de la Borbolla pregunta qué es lo que allí ha ocurrido? Pues lo que ha ocurrido en Sevilla es, que un hombre político tan ilustre y tan importante como el Sr. Albareda, á quien Sevilla debe grandes beneficios, que tiene allí grandes simpatías y numerosos amigos, ha sido derrotado, yo no sé cómo ni por qué procedimientos, y que en cambio ha sido elegido Diputado el Sr. Rodríguez de la Borbolla, que capitanea allí un grupo político que apenas si existe.

En tiempo de mi desgraciado amigo el Sr. Don Tomás de la Calzada, tampoco existía el partido posibilista en Sevilla, pero existía su personalidad, siempre importante por la alta posición financiera que ocupaba y por los muchos servicios y beneficios que prestaba á la localidad. Desaparecida desgraciadamente tan ilustre personalidad, claro está que el pequeño núcleo de posibilistas que existía en aquella ciudad ha desaparecido por completo; y apenas se concibe que una persona tan respetable por todos conceptos, ciertamente, como el Sr. Rodríguez de la Borbolla, pero que no tiene historia política alguna, que no puede ostentar los merecimientos de la ilustre personalidad á que me he referido, haya venido á derrotar al distinguido ex-Ministro Sr. Albareda, al cual desde aquí dirijo un saludo cariñoso y al cual envío mi ardiente protesta contra los hechos incalificables que allí se han realizado en contra de tan alta personalidad.

Por lo demás, yo no me opongo, ¡cómo me he de oponer! á que se saque el tanto de culpa contra aquellos que hayan faltado á las leyes; y si ese es el ruego del Sr. Rodríguez de la Borbolla, yo uno el mío también; pero tengo que declarar en contra de las palabras que acaba de pronunciar S. S., llenas de ampulosas hipérboles, que la única protesta seria y formal que registra caracteres de legalidad, que aparece en las actas de Sevilla, y que repito que yo no he visto y que hablo por referencia, es un acta notarial levantada en el pueblo de Castilblanco, según ha dicho el Sr. Rodríguez de la Borbolla; pero esta acta notarial ha sido levantada precisamente por un amigo nuestro. De manera que, si la protesta tuviera algún valor, sería contra nuestros enemigos, no contra nosotros. La persona que ha levantado esa acta es un señor notario que es pariente de un Ministro de la Corona, y por consiguiente, no puede ofrecer sospecha de cuál es su actitud política ni sus simpatías; y si ese notario ha presentado un acta, claro es que será contra los atropellos cometidos por los amigos de S. S., no por los nuestros.

Las demás protestas que dice S. S. que aparecen en el acta de Sevilla, no son tales protestas, son testimonios levantados al día siguiente ó á los dos días de realizado el escrutinio ó la elección, y en una de esas protestas se me asegura que los que declararon dicen que al hacer aquella protesta estaban embriagados y que, por lo tanto, no respondían de la verdad de lo que declararon.

Además, y para concluir, porque no quiero mo-

lestar más al Congreso, tengo que decir que la benevolencia en la circunscripción de Sevilla para los señores posibilistas ha llegado á tal extremo en las elecciones pasadas, que me consta que dos ó tres días después de realizadas se han presentado amigos más ó menos afines, más ó menos íntimos del señor Rodríguez de la Borbolla, con escopetas en casa de interventores y de electores á pedir que firmaran protestas determinadas, y que estos electores que con escopetas se presentaban á pedir firmas fueron detenidos, y puestos en libertad á las dos ó tres horas á instancia del Sr. Rodríguez de la Borbolla, porque mis amigos no querían perjudicar á esos electores tan amantes de la sinceridad y del nuevo procedimiento electoral.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de conceder la palabra para rectificar al Sr. Rodríguez de la Borbolla, ruego á S. S. que se limite en lo posible á las rectificaciones, porque si no, va á resultar que éstas van á ser más importantes que el discurso.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: Voy á decir muy pocas palabras, Sr. Presidente, aceptando la indicación de S. S.

Se conoce que el Sr. Sánchez Bedoya, mi querido amigo particular, no ha visto el acta. Yo no sé el color político que tenga el notario que ha levantado el acta de Castilblanco; pero sé que cuando un funcionario público trata de cumplir con sus deberes, debe olvidar el color político del partido á que pertenece; por consiguiente, mis amigos han ido á requerir á un notario que tiene ideas conservadoras, sin tener en cuenta esto, sino en la seguridad de que había de cumplir con su deber; y los hechos resultan más comprobados porque un individuo del partido conservador acredita ahora que efectivamente han ocurrido.

En Castilblanco no ha habido protestas por parte de los individuos del partido conservador, y el señor Sánchez Bedoya habla sólo por referencia, y no lo puede decir por su propia cuenta; porque si hubiera visto el resultado de la elección en un pueblo en el cual los republicanos no han obtenido más que tres votos, mientras los conservadores los cuentan por cientos, se convencería de que el hecho puede ser exacto y de que las indicaciones que le han hecho á S. S. no se fundan, por consiguiente, en la verdad de las actas. Esto con respecto al primer punto.

Yo deploro como el que más, y me congratulo mucho que el Sr. Sánchez Bedoya me proporcione ocasión para declararlo, yo deploro la derrota de mi ilustre amigo particular el Sr. Albareda. Cuando los amigos del Sr. Sánchez Bedoya, en momentos difíciles para la Patria y para la libertad, llevaron allí, por móviles que desconozco por completo, una rencilla entre los elementos liberales, los votos del partido republicano histórico fueron para el Sr. Albareda; y si no obtuvo la victoria, bien sabe el Sr. Sánchez Bedoya por qué fué.

Nosotros, los republicanos de Sevilla, hemos apoyado la candidatura del Sr. Albareda con verdadera satisfacción, cuando las circunstancias lo han impuesto, y yo siento mucho no ver en estos bancos de la minoría fusionista á tan ilustre amigo, para que nos ayudara con su elocuente palabra en esta lucha y en esta campaña contra los que han venido á vulnerar los preceptos de la ley.

Pero dicho esto, ¿qué culpa tengo yo, ni tienen los republicanos de Sevilla, de la derrota del Sr. Albareda? En todo caso, si hay culpa, la tendrán los conservadores, que son los que han podido derrotar al Sr. Albareda, no sé por qué medios, pero seguramente no ha sido por los empleados por el partido liberal. Por consiguiente, entiéndase bien que no somos nosotros los republicanos los que pretendemos hacer funerales de ninguna clase á la elección del Sr. Albareda.

Yo no he de venir aquí á procurar que se haga una información respecto á la fuerza que mi partido tiene en Sevilla. Si es pequeña ó es grande, lo dirán la representación que desde hace muchos años viene trayendo á las Cortes como partido de oposición, y la representación que tiene en las corporaciones populares de la provincia. Lo que sí he de decir es, que en las elecciones últimas el partido republicano de Sevilla ha llevado á las urnas más votos que los amigos del Sr. Sánchez Bedoya, que han tenido en su favor los apoyos oficiales, á pesar de los cuales, el que ha facilitado á S. S. esas noticias ha tenido que extremar mucho para cubrir el expediente, como vulgarmente se dice, y no aparecer derrotado, como indudablemente lo hubiera sido en innumerables secciones.

Por último, no canso más á la Cámara; yo he pedido que los datos á que hice referencia pasen á los tribunales de justicia, para que éstos los depuren, y como S. S. está conforme conmigo en que así se haga, no tengo más que añadir.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puedo conceder á su señoría la palabra, porque esta discusión se va prolongando más de lo conveniente, y le ruego que no insista en pedirla.»

No habiendo más Sres. Diputados que usaran de la palabra, quedó aprobado el dictamen relativo al acta de D. Federico Sánchez Bedoya, Diputado electo por Sevilla.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de actas relativos á las de los señores que á continuació nse expresa:

NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Amoseótegui	Sevilla	Sevilla.
D. José María de Hoyos y Hurtado	Sevilla	Sevilla.
D. Eduardo de Ibarra y González	Sevilla	Sevilla.
D. Santiago de Liniers y Gallo	Castrogeriz	Burgos.
D. Joaquín López Dóriga	Burgos	Burgos.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, relativos á los señores que á continuación se expresan, los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados:

D. Fermín Calbetón y Blanchón.
D. Joaquín Gómez y Gómez-Pizarro.
D. Federico Sánchez Bedoya.
D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Amoscótegui.
D. José María de Hoyos y Hurtado.
D. Eduardo de Ibarra y González.
D. Santiago de Liniers y Gallo.
D. Joaquín López Dóriga.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, relativos á las actas de los Sres. Diputados electos que á continuación se expresan, quedando en su virtud admitidos y proclamados Diputados los señores siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
D. Angel Elduayen y Mathet	Villacarrillo	Jaén.
D. Emilio Luanco Gabiot	Ferrol	Coruña.
D. Cándido Martínez Montenegro	Mondoñedo	Lugo.
D. Ramón Martínez de Campos, Duque de Seo de Urgel	Seo de Urgel	Lérida.
D. Vicente Alonso Martínez	Cervera	Lérida.
D. Juan Bautista de la Torre y de Vega, Conde de Torrepando	Aguadilla	Puerto Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más dictámenes sobre la mesa, se suspende la sesión hasta las seis y media, para dar lectura de los que hayan enviado las respectivas Comisiones.»

Eran las tres y media.

A las seis y media dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Continúa la sesión.»

Pasaron á la Comisión de actas dos actas notariales y un certificado literal de la elección verificada en Gorchel (Jaén), presentados por D. Luis Abril y León, Diputado electo por la circunscripción de Jaén.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, repartirían y se señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades que se insertan en los *Apéndices* 1.°, 2.°, 3.° y 4.° á este *Diario*.

El Sr. Marqués de **PEÑAFIEL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **PEÑAFIEL**: Tengo la honra de presentar al Congreso unos documentos referentes al acta de La Bisbal, provincia de Gerona, en los cuales se comprueba la incapacidad del Diputado electo Sr. Puig y Calzada.

Ruego á la Mesa se sirva hacer pasar estos documentos á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Orden del día para mañana: los dictámenes que se acaban de leer.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

CUATRO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Sequeros (Salamanca) y admisión como Diputado del Sr. Martín Sánchez (D. Juan Antonio).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Sequeros (Salamanca); y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Juan Antonio Martín Sanchez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar didha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma. =Jorge Loring.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno, y apareciendo en ellos que el Sr. D. Juan Antonio Martín Sánchez, Diputado electo por el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, se halla en la situación de supernumerario en el Cuerpo de ingenieros agrónomos á que pertenece, y por tanto, no desempeña destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Francisco González Chermá.=José Martínez de Roda.=El Marqués de Cáceres.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=José Enrique Serrano y Morales.=Carlos María Cortezo.=Rafaél Clemente.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Roquetas (Tarragona) y admisión como Diputado del Sr. Bosch y Fustegueras (D. Alberto).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Roquetas, provincia de Tarragona, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Alberto Bosch y Fustegueras, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Bernardo de Frau.=José Muro.=Guillermo Joaquín de Osma.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=R. Conde de la Corzana.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y aunque aparece en ellas el Sr. D. Alberto Bosch y Fustegueras desempeñando un destino en el Cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos á que pertenece, no comprendido en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, como en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.° del mismo artículo quedará en situación de excedente mientras ejerza el cargo de Diputado, la Comisión nada tiene que oponer á que sea admitido como tal por el Congreso.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Francisco González Chermá.=Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=José Enrique Serrano Morales.=El Marqués de Cáceres.=José Martínez de Roda.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las referentes á los distritos que se expresan, y admisión como Diputados de los señores que en ellos se mencionan.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Tudela, provincia de Navarra; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Andrés Arteta y Jáuregui, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=José Muro.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José Antonio Gutiérrez de la Vega, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=José Muro.=Bernardo de Frau.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de la capital, provincia de Jaén; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Juan Montilla y Adán, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=El Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de la capital, provincia de Jaén; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Eduardo Gómez y Sigura, tiene

la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Rafaél de la Viesca.=Eduardo Dato.=Bernardo de Frau.=Luis Díaz Cobeña-=Guillermo Joaquín de Osma.=R. Conde de la Corzana.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Número.	
38	D. Juan Montilla y Adán.
106	D. Andrés Arteta y Jáuregui.
153	D. José Antonio Gutiérrez de la Vega.
271	D. Eduardo Gómez y Sigura.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Francisco González Chermá.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=El Marqués de Cáceres.=Rafaél Clemente.=José Enrique Serrano y Morales.—Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comisión de incompatibilidades, proponiendo la aprobación del Sr. Torres Cartas, Diputado electo por el distrito de Sorbas (Almería).

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades, en vista de la comunicación del Sr. Ministro de Marina, fecha 12 del actual, participando de Real orden que se ha concedido á solicitud propia la situación de residencia voluntaria en esta corte al ingeniero jefe de primera clase de la Armada, D. Salvador de Torres y Cartas, y por tanto, que dicho señor no desempeña en la actualidad destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Francisco González Chermá.=Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=José Enrique Serrano Morales.=José Martínez de Roda.=El Marqués de Cáceres.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comisión de incompatibilidades, proponiendo la aprobación del Sr. Torres Cartas, Diputado electo por el distrito de Sorbas (Almería).

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades, en vista de la comunicación del Sr. Ministro de Marina, fecha 12 del actual, participando de Real orden que se ha concedido á solicitud propia la situación de residencia voluntaria en esta corte al ingeniero jefe de primera clase de la Armada, D. Salvador de Torres y Cartas, y por tanto, que dicho señor no desempeña en la actualidad destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1891.=*Antonio Maura*, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=*Miguel Villanueva.*=Francisco González Chermá.=Rafael Clemente.=Carlos María Cortezo.=José Enrique Serrano Morales.=José Martínez de Roda.=El Marqués de Cáceres.=*Luis de Landecho*, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 13 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las tres y treinta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección del Sr. Correcher y Pardo: credencial.=Elección de Sigüenza: documentos.=Aptitud legal del Sr. Martín Sánchez: comunicación.=División territorial electoral de Cuba: Real decreto.=Elección del Sr. Vergez: dictámenes.=Elección del Sr. Gómez Sigura (Don Eduardo); voto particular.=Elección de Ponferrada: presentación de documentos y señalamiento de audiencia ante la Comisión: observaciones del Sr. Calderón: contestación del Sr. Marqués de Figueroa.=Elección del Sr. Laserna: presentación de documentos por el Sr. Torres Cartas.=Actas de La Vecilla y de Las Afueras (Barcelona): presentación de documentos por los Sres. Bugallal y Pedregal.

ORDEN DEL DÍA: Dictamen sobre la aptitud legal del Sr. Torres Cartas; dictámenes sobre las actas y aptitud legal de los Sres. Martín Sánchez, Bosch, Arteta, Gutiérrez de la Vega y Montilla: se aprueban sin discusión.

Dictamen y voto particular sobre el acta del Sr. Gómez Sigura: discusión.=Discurso del Sr. Marqués de Figueroa en contra del voto particular.=Idem del Sr. Gamazo en pro.=Idem del Sr. Gómez Sigura.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Figueroa, Gamazo y Gómez Sigura.=Queda desechado el voto particular en votación nominal.=Dictamen de la mayoría de la Comisión.=Observación del Sr. Bergamín.=Queda aprobado el dictamen.=Dictamen sobre la aptitud legal del Diputado electo.=Queda aprobado el dictamen y proclamado Diputado el Sr. Gómez Sigura.

Elección de Las Afueras (Barcelona): documentos presentados por el Sr. Puig.=Elección de la Cámara de comercio de Alba de Tormes: ruego del Sr. Vizconde de Garci-Grande.=Remisión de datos sobre la Cámara de comercio de Valencia: comunicación.=Elección de Purchena y aptitud legal del Sr. Díaz Cañabate: dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y veinticinco minutos.

Abierta á las tres y media de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasaron á la Comisión de actas:

La credencial presentada en Secretaría, con el núm. 410, por D. Juan Correcher y Pardo, electo Diputado por el distrito de Cañete (Cuenca); y

Una exposición, presentada por D. Antonio Botija Fajardo, Diputado electo por Sigüenza, acompañando un acta notarial relativa á la sección de las Navas de Jadraque, del referido distrito.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades la siguiente comunicación:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: En contestación á la atenta comunicación de V. EE., fecha 9 del corriente, tengo el honor de manifestarles, para su conocimiento y el de la Comisión de incompatibilidades, que el Diputado electo por el distrito de Sequeros, D. Juan Antonio Martín Sánchez, pertenece al Cuerpo de ingenieros agrónomos, se encuentra actualmente en situación de supernumerario y tiene pedida la vuelta al servicio activo del Cuerpo con fecha 10 de Julio último. De Real orden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, anunciándose que quedaría sobre la mesa durante tres sesiones, el siguiente Real decreto, dado á propuesta del Sr. Ministro de Ultramar, determinando la división en circunscripciones y distritos que ha de regir en la isla de Cuba para la elección de Diputados á Cortes:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, con fecha 18 de Diciembre último, el Real decreto siguiente:

«En nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Mientras no se publique una nueva ley electoral, regirá en la isla de Cuba la división en circunscripciones y distritos para la elección de Diputados á Cortes, aprobada por el Congreso en la siguiente forma:

PROVINCIA DE PINAR DEL RIO

Población, 225.891.—Número de Diputados, 4.

Circunscripción de Pinar del Rio.—3 Diputados.

	Habitantes.
Alonso Rojas	4.536
Baja	4.284
Consolación del Norte	7.934
Consolación del Sur	15.792
Guane	22.708
Mantua	6.838
Pinar del Río	29.497
San Luis	7.327
San Juan y Martínez	17.974
Viñales	11.550
Candelaria	6.297
Las Mangas	3.578
Los Palacios	6.501
Paso Real de San Diego	4.920
San Cristóbal	4.508
San Diego de los Baños	6.317
Santa Cruz de los Pinos	4.558
Total	165.119

DISTRITO DE GUANAJAY

	Habitantes.
Artemisa	9.226
Bahía Honda	8.506
Cabañas	8.560
Cayajabos	6.549
Guanajay	9.512
Guayabal	6.337
Mariel	7.902
San Diego de Núñez	4.180
Total	60.772

RESUMEN

Circunscripción de Pinar del Río	165.119
Distrito de Guanajay	60.772
Total	225.891

PROVINCIA DE LA HABANA

Poblacion, 451.928.—Número de Diputados, 9.

Circunscripión de la Habana.—6 Diputados.

Habana	200.448
Marianao	7.352
Alquizar	8.314
Ceiba del Agua	3.232
Güira de Melena	8.721
San Antonio de los Baños	12.423
Bauta	8.070
Batabanó	8.016
Bejucal	7.902
El Cano	3.745
Isla de Pinos	2.040
La Salud	4.896
Quivicán	4.585
San Antonio de las Vegas	4.469
Santiagos de las Vegas	12.081
San Felipe	2.313
Vereda Nueva	3.277
Total	301.884

DISTRITO DE GUANABACOA

Guanabacoa	28.043
Managua	5.850
Reyla	10.316
Santa María del Rosario	4.885
Total	49.094

DISTRITO DE GÜINES

Güines	12.618
La Catalina	6.112
Madruga	7.514
Melena del Sur	5.275
Nueva Paz	9.571
Pijuán	3.414
San Nicolás	6.724
Guara	4.549
Total	55.777

DISTRITO DE JARUCO

	Habitantes.
Aguacate	3.346
Bainoa	4.188
Casiguas	3.886
Jaruco	12.182
Jibacoa	3.733
San José de las Lajas	6.218
San Antonio del Río Blanco	5.477
Tapaste	6.143
Total	45.173

RESUMEN

Circunscripción de la Habana	301.884
Distrito de Guanabacoa	49.094
Distrito de Güines	55.777
Distrito de Jaruco	45.173
Total	451.928

PROVINCIA DE MATANZAS

Población, 259.578.—Número de Diputados, 5.

Circunscripción de Matanzas.—3 Diputados.

Cabezas	8.802
Canasí	4.524
Guanacaro	10.245
Lagunillas	5.349
Matanzas	56.379
Sabanilla	8.871
Santa Ana	6.219
Alfonso XII	4.711
Bolondrón	11.816
Macuriges	13.374
Unión de Reyes	8.135
Jovellanos	8.518
Cuevitas	6.323
Total	158.266

DISTRITO DE CARDENAS

Cárdenas	23.354
Cimarrones	6.879
Guamutas	11.589
Guanajayabo	8.132
Total	49.954

DISTRITO DE COLON

Colón	16.679
El Roque	8.216
La Macagua	5.410
San José de los Ramos	9.031
Palmillas	8.818
Cervantes	3.204
Total	51.358

RESUMEN

	Habitantes.
Circunscripción de Matanzas	158.266
Distrito de Cárdenas	49.954
Distrito de Colón	51.358
Total	259.578

PROVINCIA DE SANTA CLARA

Población, 354.142.—Número de Diputados, 6.

Circunscripción de Santa Clara.—4 Diputados.

Esperanza	12.759
Ranchuelo	4.571
San Diego del Valle	9.831
San Juan de las Yeras	7.702
Santa Clara	32.491
Amaro (Cifuentes)	7.251
Calabazar	12.957
Ceja de Bablo	9.723
Quemados de Güines	11.467
Rancho Veloz	6.391
Sagua la Grande	18.330
Santo Domingo	13.667
Camarones	6.688
Cartagena	7.029
Cienfuegos	40.964
Lascruces	6.490
Los Abreus	3.819
Palmira	4.709
Rodas	8.153
Santa Isabel de las Lajas	8.014
Placetas	9.337
Total	242.343

DISTRITO DE REMEDIOS

Caibarién	5.106
Camajuany	10.537
Remedios	15.474
Taguayabón (San Antonio de las Vueltas)	15.659
Yaguajay	6.280
Total	53.053

DISTRITO DE SANCTI-SPIRITUS

Trinidad	29.448
Sancti-Spíritus	29.278
Total	58.726

RESUMEN

Circunscripción de Santa Clara	242.343
Distrito de Remedios	53.053
Distrito de Sancti-Spíritus	58.726
Total	354.122

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CUBA

Población, 272.379.—Número de Diputados, 5.

Circunscripción de Santiago de Cuba.—3 Diputados.

	Habitantes.
Altos Songo	10.221
Caney	8.686
Santiago de Cuba	59.614
El Cobre	8.261
Guantánamo	23.741
Sagua de Tánamo	5.476
Jiguaní	7.808
Mayariz	7.990
Baracoa	18.057
Victoria de las Tunas	12.049
Total	161.903

DISTRITO DE HOLGUIN

Gibara	26.342
Holguín	32.238
Total	58.580

DISTRITO DE MANZANILLO

Bayamo	17.676
Manzanillo	34.220
Total	51.896

RESUMEN

Circunscripción de Santiago de Cuba	161.903
Distrito de Holguín	58.580
Distrito de Manzanillo	51.896
Total	272.379

PROVINCIA DE PUERTO PRÍNCIPE

Población, 67.789.—Número de Diputados, 1.

DISTRITO DE PUERTO PRINCIPE

Ciego de Avila	7.929
Morón	8.919
Nuevitas	6.618
Puerto Príncipe	40.958
Santa Cruz del Sur	3.365
Total	67.789

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á 18 de Diciembre de 1890.=María Cristina.=El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

Lo que de Real orden, y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 2.° de la preinserta soberana disposición, tengo la honra de poner en conocimiento de V. EE. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1891.=Antonio María Fabié.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, repartirían y se señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la admisión como Diputado de D. José Francisco Vergez, electo por el distrito de Santa Clara, provincia de Santa Clara. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 11, que es el de esta sesión.*)

Se leyó por primera vez el siguiente voto particular, suscrito por el Sr. Gamazo y otros varios individuos de la Comisión de actas, relativo á la de Don Eduardo Gómez Sigura, Diputado electo por Jaén:

«Los que suscriben, entendiendo que en el acta del Diputado electo por la circunscripción de Jaén, Don Eduardo Gómez Sigura, concurren las circunstancias 4.ª y 5.ª del art. 19 del Reglamento de esta Cámara, tienen el sentimiento de apartarse de la opinión de la mayoría de la Comisión, y proponer al Congreso se sirva declarar grave el acta de que se trata.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1891.=Germán Gamazo.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Trinitario Ruiz y Capdepón.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calderón tiene la palabra.

El Sr. **CALDERON**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso tres actas notariales que demuestran las coacciones é ilegalidades cometidas en las elecciones de Ponferrada, y especialmente en los pueblos de Noceda, Toral y Cabañas.

Al mismo tiempo la he pedido para dirigir un ruego á la Comisión de actas, á fin de que, á semejanza de lo que ha hecho con las actas de Granada, Ronda, Gracia y otras, suspenda la audiencia señalada para el día de hoy sobre dicha acta, teniendo en cuenta que el candidato derrotado Sr. Enríquez se encuentra enfermo, y que los importantes documentos que pedí en la sesión del día 7 no han tenido aún entrada en la Secretaría de esta Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: La he pedido para decir al Sr. Diputado que acaba de hablar, que su indicación á la Comisión de actas debe dirigirla al presidente de ella, que está ahora recibiendo en audiencia, porque pudiera ser que se llegara al acta de Ponferrada y que fuera tarde cuando S. S. acudiera.

Así, pues, ruego á S. S. que ponga en conocimiento del señor presidente de la Comisión de actas lo que S. S. acaba de exponer.

El Sr. **CALDERON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALDERON**: Si no hubiera tenido el gusto de ver sentado en el banco de la Comisión á uno de los individuos de ésta, hubiera hecho el ruego en

la forma que indica el Sr. Marqués de Figueroa; pero ya que S. S. está en ese banco representando á la Comisión, le ruego que trasmita mi súplica al señor presidente y á la Comisión entera.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pondré en conocimiento del señor presidente de la Comisión lo que S. S. acaba de decir, por más que yo no puedo estar en la audiencia porque necesito estar aquí.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres Cartas tiene la palabra.

El Sr. **TORRES CARTAS**: Aunque siento tener necesidad de presentar los documentos que presento en contra de la validez de la elección de mi distinguido amigo el Sr. Laserna, un deber político me obliga á ello y á suplicar á la Mesa tenga la bondad de remitirlos á la Comisión de actas. Como quiera que ésta, fundándose en un espíritu de justicia y de independencia, ha de examinar todos los hechos que en estos documentos se relacionan, yo me creo dispensado de exponer á la consideración del Congreso lo que contienen estas actas notariales.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la palabra.

El Sr. **BUGALLAL**: Tengo el honor de presentar á la Cámara una instancia y seis legajos de documentos relativos á la elección de La Vecilla.

Suplico á la Mesa se sirva mandar que pasen á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra para presentar varios documentos, que deseo se remitan á la Comisión de actas. Estos documentos relativos á la elección verificada en el distrito de las Afueras de Barcelona, son: diez certificaciones suscritas por presidentes de sección é interventores, y tres atestados suscritos por interventores y varios electores, cuyas firmas están legalizadas y perfectamente comprobadas. Dichos documentos sirvieron de base para las protestas que formuló en el acto del escrutinio general mi querido amigo D. Nicolás Salmerón, y no se unieron al expediente electoral porque no procedía unirlos entonces; pero como se aproxima la vista ante la Comisión del acta del distrito de las Afueras de Barcelona, conviene que se unan ahora al expediente.

Con la venia de la Presidencia, haré una sumaria relación del contenido de estos documentos.

Es el primero un certificado firmado por el presidente y varios interventores de la 5.ª sección del distrito municipal de Gracia, confirmado con la declaración de tres interventores y varios electores, cuyas firmas están legalizadas. Según este documento, el Sr. Salmerón obtuvo allí 117 votos, y el señor Puig 50. El acta general de escrutinio atribuye al Sr. Puig 250 votos.

Presento también una declaración de varios electores de la sección 9.ª del distrito municipal de Gracia, cuyas firmas están igualmente legalizadas. Consta que hubo un violento altercado entre los individuos de la Mesa, y que fué destrozada la urna, desparramándose las papeletas por el suelo, lo cual ocurrió á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, sin que la Mesa volviera á constituirse después, ni se procediera á recoger las papeletas, que quedaron desparramadas por el suelo. Sin embargo de esto, se atribuyeron en el escrutinio general al Sr. Puig 352 votos, y 26 al Sr. Salmerón.

El tercer documento es una declaración de dos interventores y varios electores, cuyas firmas están legalizadas, de la sección 15.ª del término municipal de Gracia. Según este documento, al Sr. Salmerón se le atribuyen 73 votos, y 25 al Sr. Puig, y en el acta general de escrutinio se computaron al señor Puig 437 y 61 al Sr. Salmerón; tuvo un voto un Sr. Reollo. El número total de votantes fué de 499, que corresponde exactísimamente al número total de electores contenidos en el censo. Se pidió en el acto de terminar el escrutinio de la sección, que se diese una certificación del resultado de la votación, la cual certificación fué negada á quien la solicitó ó á quienes la pidieron, lanzándolos del local.

El cuarto documento es una declaración de tres interventores y varios electores de la sección 17.ª del distrito municipal de Gracia, cuyas firmas están legalizadas, y que atestiguan que obtuvo el Sr. Salmerón 110 votos, y el Sr. Puig 46. Por el acta remitida á la Junta general de escrutinio, computaron al señor Salmerón 61 votos, y 372 al Sr. Puig. También consta en este documento que se pidió certificación del resultado del escrutinio de la sección, y se negó en presencia de considerable número de electores.

El quinto documento es un certificado, firmado por el presidente de la Mesa y dos interventores de la sección 20.ª del distrito municipal de Gracia, y declaración de cuatro interventores y varios electores, cuyas firmas están legalizadas, que acreditan obtuvo el Sr. Salmerón 93 votos, y el Sr. Puig 55; y según el acta remitida á la Junta general de escrutinio, se atribuyen al Sr. Puig 355 votos, lo cual se hizo anteponiendo un tres al número 55.

El sexto documento es otra certificación del presidente y dos interventores de la sección 1.ª de San Andrés de Palomar, con la cual se acredita que obtuvo el Sr. Salmerón 130 votos, y el Sr. Puig 50. Por la Junta general de escrutinio se computaron al señor Puig 290.

El séptimo documento es otro certificado del presidente de la sección 2.ª de San Andrés de Palomar, que acredita haber obtenido el Sr. Salmerón 140 votos, y el Sr. Puig 27. Por la Junta general de escrutinio se computaron al Sr. Puig 182.

El octavo documento es otro certificado del presidente y seis interventores de la sección 3.ª de San Andrés de Palomar, del cual resulta que obtuvo el Sr. Salmerón 186 votos, y el Sr. Puig 15. La Junta general de escrutinio computó al Sr. Puig

212 votos, á pesar del certificado expedido por el presidente de la sección é interventores.

El noveno documento es otra certificación del presidente de la sección 4.ª de San Andrés de Palomar, que acredita al Sr. Salmerón 136 votos, y al Sr. Puig 14. La Junta general de escrutinio computó al Sr. Puig 185 votos.

El décimo documento es otra certificación del presidente y cuatro interventores de la sección 5.ª de San Andrés de Palomar, con la cual se acredita que el Sr. Salmerón obtuvo 163 votos, y 14 el señor Puig, resultando que en el escrutinio general se computaron al Sr. Puig 188 votos, siempre en detrimento, por supuesto, del número obtenido por el Sr. Salmerón.

El undécimo documento es otra certificación de otro presidente y seis interventores de la sección 6.ª de San Andrés de Palomar, en la cual consta que el Sr. Salmerón obtuvo 144 votos, y el Sr. Puig 37. La Junta general de escrutinio computó al señor Puig 298 votos, á costa también y con detrimento de los que había obtenido el Sr. Salmerón.

El duodécimo documento es otra certificación expedida por el presidente y dos interventores de la sección 7.ª de San Andrés de Palomar, con la cual se acredita que obtuvo el Sr. Salmerón 196 votos, y 14 el Sr. Puig; y en el escrutinio general resulta que el Sr. Puig obtuvo 235 votos, y menos de los que había obtenido el Sr. Salmerón.

El décimotercero y último documento es otra certificación de otro presidente, el de la sección 1.ª de San Juan de Horta, que viene á comprobar cómo obtuvo el Sr. Salmerón 51 votos, y 71 el Sr. Puig. La Junta general de escrutinio computó al Sr. Puig 171, cifra que se obtuvo anteponiendo un *uno* á los 71.

Estos son los documentos que tengo el honor de presentar á la Mesa, para que se transmitan á la Comisión de actas; con ellos se acredita de una manera cumplida que en la votación de las distintas secciones á que hice referencia, obtuvieron, el Sr. Salmerón 5.320 votos, y el Sr. Puig 2.675; á pesar de lo cual, en el escrutinio general se adjudicaron al señor Puig 5.784, y al Sr. Salmerón 5.285.

Queda, por tanto, plenamente demostrado que la protesta formulada ante la Junta de escrutinio por el Sr. Salmerón estaba fundada en documentos irrecusables.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DÍA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión quedó aprobado el de la Comisión de incompatibilidades relativo á la aptitud legal del Sr. D. Salvador de Torres Cartas, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades, relativos á las actas y á la aptitud legal de los Sres. D. Juan Antonio Martín Sánchez, D. Alberto Bosch y Fustegueras, D. Andrés Arteta y Jáuregui, D. Antonio Gutiérrez de la Vega y D. Juan Montilla y Adán, Diputados electos respectivamente por los distritos de Sequeros, Roquetas, Tudela, Villanueva de los Infantes y Jaén, todos los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas proponiendo la aprobación de la de D. Eduardo Gómez y Sigura, Diputado electo por Jaén, y el voto particular de los Sres. Gamazo, Muro, Azcárate y Ruiz Capdepón; y abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra en contra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Señores Diputados, antes de lo que yo quisiera, obligado por la pesada carga que echásteis sobre mis hombros al elegirme miembro de esta Comisión de actas, vengo en circunstancias difíciles á dirigiros la palabra; difíciles, sobre todo, por ser la primera vez que se rompe la armonía en que veníamos estando todos los individuos de la Comisión de actas; lo cual para mí era especialmente grato, porque hasta la fecha han sido aprobadas 223 actas, y ni un solo dictamen se ha presentado que no lo haya sido por unanimidad, ni una sola votación ha recaído; y es muy triste que el primer momento en que esa unanimidad se rompe, haya de ser este en que yo me veo en la necesidad de impugnar un voto particular cuya defensa está encomendada á persona tal como el señor Gamazo.

Creía yo que me obligaran á terciar en los debates del Congreso los intereses de mi distrito ó alguna cuestión de interés general de aquella región; pero el formar parte de esta Comisión me impone la necesidad de dirigiros en este momento la palabra. Toda vuestra benevolencia, pues, necesito; y aunque toda me dispenséis, será poca.

Sube de punto para mí la dificultad, porque el voto particular que han presentado los señores que forman la minoría de la Comisión de actas es excesivamente sobrio; no entra en consideraciones; no aduce hechos; no tiene, en una palabra, resultandos y considerandos, por las razones que no he de decir ahora, pero que diré después.

El Sr. Gamazo y los demás firmantes del voto particular consideran que debe ser declarada grave el acta del Sr. Gómez Sigura, segundo de los proclamados por la Junta de escrutinio de Jaén, la cual, excluyendo al Sr. Conde de las Almenas porque sólo había obtenido cuatro mil y tantos votos, habiendo obtenido otros cuatro mil y tantos el Sr. D. Javier Palacio, proclamó: primero, al Sr. Montilla; segundo, al Sr. Gómez Sigura, y tercero, al Sr. Abril.

La primera declaración que el Sr. Abril hizo en aquella Junta de escrutinio, fué que estaba completamente conforme con que la Junta de escrutinio proclamase en primer lugar al Sr. Montilla; después, al Sr. Gómez Sigura, y luego, al mismo señor Abril. Posteriormente el Sr. Sigura presentó la protesta para que no se acumularan al Sr. Conde de las Almenas los votos que habían sido dados al se-

ñor Palacio. Esto demuestra cuán distinto era el estado de ánimo en que se encontraban los señores Abril y Gómez Sigura, el último de los cuales no tenía por qué temer que figurase entre los candidatos proclamados el Sr. Conde de las Almenas, puesto que eso no suponía para él sino que, en vez de ocupar el segundo lugar, ocupase el tercero, y considerando, por el contrario, el Sr. Abril que si se incluía entre los candidatos proclamados como Diputados á Cortes al Sr. Conde de las Almenas, él pasaba á ocupar el cuarto lugar; y entonces es cuando el Sr. Abril nos dice que la Junta de escrutinio de Jaén ha cumplido el precepto del art. 51 de la ley electoral, no acumulando los votos del Sr. Conde de las Almenas y «del Sr. D. Francisco Javier de Palacio y García de Velasco».

Es decir que el Sr. Abril en aquel momento, en la Junta de escrutinio, y después en la exposición ó solicitud que ha presentado á las Cortes, ha entablado un pleito con el Sr. Conde de las Almenas; pleito que se verá en su día, y del que no es del caso hablar ahora; pero siente, por lo visto, dudas de si ha de ser con el Sr. Conde de las Almenas ó con el señor Gómez Sigura con quien le ha de entablar; y en esta misma solicitud pretende que se posponga el Sr. Gómez Sigura á él, ocupando el Sr. Abril el tercer lugar, para en el caso de que se proclame Diputado al Sr. Conde de las Almenas, pase á ocupar el cuarto, y por consiguiente, no sea Diputado el señor Gómez Sigura.

El Sr. Gómez Sigura, protestando contra el acto de la Junta de escrutinio de no acumular los votos á los Sres. D. Francisco Javier del Palacio y Conde de las Almenas, que son una misma persona, mostraba la gran tranquilidad de ánimo en que estaba, como que á él no podía afectarle de ninguna manera la consecuencia de esto; y el Sr. Abril, en tanto, protestando contra esta acumulación de votos, mostraba á su vez la intranquilidad de ánimo en que quedaba si se hacía la proclamación del Sr. Conde de las Almenas, porque esto podía traer por consecuencia el que él no fuese Diputado.

Lo que el Sr. Abril, si estuviese convencido de su mejor derecho, debió hacer desde el principio, fué, por una parte, no oponerse á que se acumulasen estos votos del Sr. Conde de las Almenas y del Sr. Don Francisco Javier del Palacio, que son, repito, una misma persona; y por otra parte, protestar de ocupar el tercer lugar y pretender el segundo, llevando el tercero el Sr. Gómez Sigura; cosa de que sólo se acuerda como recurso supremo para el caso de que no sea proclamado el Sr. Conde de las Almenas. Pero el voto particular cuya lectura acabamos de oir, aunque sin resultandos y considerandos, que habrá de exponer el Sr. Gamazo á nuestra atención, este voto particular pretende que se declare la gravedad del acta del Sr. Gómez Sigura, para ver más tarde si el tercer lugar ha de ser ocupado por el señor Gómez Sigura ó por el Sr. Abril; y es preciso examinar por esto las protestas que constan en el acta de escrutinio general y si pueden afectar á la validez de la elección del Sr. Gómez Sigura.

La primera de estas protestas es la de Higuera de Arjona. Cinco interventores suscriben un documento privado, que aparece con fecha de 1.º de Febrero, pero que no se eleva á documento público hasta el 26 del mismo mes; y en este documento privado dicen cinco interventores y algunos electores que no se ha hecho elección.

El valor de esta acta notarial de referencia es punto menos que nulo; porque si de otra suerte fuera, si el precedente quedara sentado, no habría nunca elección posible; todas las actas vendrían á ser protestadas después, y nos encontraríamos en una gran confusión, en una grandísima dificultad, de la que no sé cómo habríamos de salir. Además, como saben los Sres. Diputados, las actas notariales de referencia no tienen valor bastante para perjudicar á tercero, como en este caso sucedería.

Pero lo mismo con respecto á Higuera de Arjona que respecto á otras secciones en donde se hicieron actas notariales posteriores, he de hacer una consideración. Si el Sr. Gómez Sigura hubiera querido, ¿no podía haber encargado á electores suyos, de los que en unas y otras secciones le votaron, que hicieran semejantes documentos privados y después los elevaran á públicos, que vinieran á invalidar los presentados por el Sr. Abril? Pero si el Sr. Gómez Sigura me preguntara á mí si había de hacer esto, yo le diría que de ninguna manera, puesto que estas actas notariales de referencia tienen escaso valor; algo más significa el acta firmada por un presidente y la mayoría de los interventores. De suerte, pues, que no creo que por nadie se intente el que quede como precedente debamos aplicar en lo sucesivo el dar otro valor que aquel que se ha dado hasta aquí á las actas notariales de referencia, y que por nadie se fije la doctrina de que esto puede ocasionar perjuicio á tercero. Esto por lo que se refiere á Higuera de Arjona.

En Andújar ocurrió que ninguna de las actas se remitieron á la capital de Jaén para el día del escrutinio general, pero sí se habían remitido á la Junta Central del Censo. Además, esto nunca podrá ser tenido en cuenta en contra del Sr. Gómez Sigura, porque precisamente este señor fué el que exigió en la Junta de escrutinio que no se verificase el recuento de los votos hasta que no se tuvieran estas actas parciales; en tanto que el Sr. Abril, interesado sin duda en que no llegaran, fué el que reclamó diciendo que se hiciese el escrutinio general prescindiendo de esas actas de Andújar; de suerte que aquí se ve un interés notorio por parte del Sr. Abril para que no vinieran las actas de esas secciones. Decidme ahora contra quién ha de ir lo que estoy diciendo, y qué consecuencia hemos de recoger en vista de estos datos que expongo.

El Sr. Almendro, interventor de la sección 5.ª de Jaén, el Sr. Almendro protesta de la elección verificada en las dos secciones de Villanueva de la Reina, por constarle que de ellas se lanzó violentamente á varios interventores. Ninguno de esos interventores lanzados violentamente nos lo refiere; se encarga de referírnoslo un interventor de la sección 5.ª de Jaén, que dice que le consta, y que lo justificará si le conviniere; pero por lo visto no le conviene, y no lo justifica.

Con respecto á Villanueva de la Reina, no hay absolutamente más en el acta de escrutinio general; pero en 4 de Marzo aparecieron las consabidas actas notariales de referencia, esas á las que yo creo de buena fe que de ninguna manera podemos hacer caso, porque significan lo que se ha urdido y tramado luego, lo que no viene más que á confundirnos,

lo que no puede ilustrarnos, y lo que traería por consecuencia, si como precedente quedara, que en todas las elecciones nos veríamos en grandísimo aprieto y dudas para salir adelante.

Pero hay datos curiosos con respecto á esta elección de Villanueva de la Reina, por las contradicciones que aparecen entre lo que arrojan de sí estas actas notariales y lo que dijo el Sr. Almendro. Por de contado, á pesar de que el Sr. Almendro dijo que se había lanzado violentamente á aquellos interventores que pudieran estorbar, hubo uno, el Sr. Lechuga, que dice de la sección 1.ª que hubo votación y que asistió á ella desde una hora después de haber empezado la votación hasta que concluyó. Este señor no dice que se expulsara á los interventores; sólo dice que no han acudido á las urnas más que nueve electores, y no es de presumir que, persona tan interesada como lo estaba este señor, que llevaba la cuenta de los electores que entraban á votar, que no se movió del local un instante, no hubiera dicho nada de cosa tan grave como eso de que arrojaran los interventores; y es también de presumir que aquellos que se supone se dedicaban á arrojar interventores, hubieran arrojado también al Sr. Lechuga, que no tenía allí otro propósito, por lo que se ve, que llevar la cuenta de los electores que iban á las urnas.

Pero viene ahora otra acta de referencia, en la cual varios electores afirman que no han votado. De suerte que mientras el Sr. Almendro dice en un acta de referencia que no hubo interventores porque fueron arrojados, hay otros interventores que no dicen nada de esto, á pesar de estar interesados, y luego vienen esos electores á decir que ellos no han votado.

Ahora bien, señores; ¿á qué acta de referencia se puede dar crédito? Si en unas actas notariales de referencia se afirma una cosa y en otras se dice lo contrario, ¿á quién vamos á creer? Pero hay más: á este Sr. Lechuga acompañaba otro individuo, el cual dice que era interventor suplente. He examinado las actas de la Junta del Censo y visto los nombramientos de interventores, y me he encontrado con que el señor Rosillo, que es el sujeto de que se trata, no era interventor suplente, sino propietario. De suerte que ese señor que viene á dar su opinión sobre los hechos, no sabe cuál era la intervención que en ellos tenía.

Queda, pues, demostrado con el testimonio de las actas de referencia últimamente presentado, que no se expulsó violentamente á los interventores, como pretende el Sr. Almendro.

Pero hay más: en la sección 2.ª se presenta también otra acta notarial de referencia, y sobre ésta llamo la atención. El 4 de Marzo, el maestro de escuela de Villanueva de la Reina se presenta ante el notario y le dice que en la sección 2.ª sólo han votado 40 electores, lo cual no resulta en el acta de escrutinio firmada por los interventores. Y yo pregunto, en vista de esta acta notarial de referencia: ¿de qué vamos á hacer más aprecio, del testimonio del maestro de escuela, ó del dicho del interventor del Sr. Abril, que firma el acta de escrutinio de esa sección? ¿Hemos de dar más fe á este último interventor del candidato que fué derrotado, ó al maestro de escuela de Villanueva de la Reina?

Estas actas notariales de referencia, y esta es una consideración más que he de hacer sobre su valor, lo más que pueden probar y que prueban, es que el maestro de escuela y los otros señores que con él lo afirman han dicho eso que en el acta se consigna; pero no pueden de ninguna manera probar la veracidad del hecho de que esas cosas hayan ocurrido; y precisamente eso es lo que aquí buscamos: hechos que nos permitan apreciar la legitimidad de una elección, y no dichos que de nada valen.

Fáltame ocuparme de uno de los pueblos de la sección, el de Villardompardo, en el cual protestó de la elección el candidato D. José Bonilla porque dice haber disuelto el alcalde una reunión de electores y preso al interventor D. Francisco Salomé y á varios electores.

Esto no quita para que en Villardompardo, donde hay sólo una sección, tenga siete votos de mayoría el Sr. Abril. ¿Es que se pretende que no se cuente la votación de esta sección? Y no sólo hay esto, sino que el acta de Villardompardo la firma también el interventor del Sr. Abril; porque este interventor, D. Francisco Salomé, no era representante del señor Abril; el interventor representante de éste firma, y el Sr. Abril tiene siete votos más, y no sólo firma el representante del Sr. Abril, sino que firman hasta 15 interventores de 16 que había nombrados.

De suerte que así, analizando una por una las actas de Higuera de Arjona, Villanueva de la Reina y Villardompardo, es decir, aquellas que alguna duda podían ofrecer, se ve que para invalidar esa votación no hay más que actas notariales de referencia, actas notariales en que aparecen manifiestas contradicciones; y que aquellas actas que se retrasan y no llegan á la Junta de escrutinio general en Jaén, esas no eran en interés del Sr. Abril; el Sr. Abril dice y manifiesta que esa junta de escrutinio está bien celebrada, aunque esas actas no lleguen; es que, por lo visto, tenía noticia de esas actas y quería que la junta de escrutinio se celebrase sin ellas.

Pues si todo esto hay, y esto resulta del análisis somero que he hecho, ¿cómo no he de tener esperanza, y esperanza fundada, de que se retire el voto particular, y una vez más procedamos en una armonía para todos honrosa y gratísima para todos?

Yo no sé las razones en que este voto particular se funda, porque este voto particular, como habéis oído, se limita á afirmar que se ha faltado al artículo 19 del Reglamento en sus párrafos 4.º y 5.º; pero no da la exposición de los hechos, los resultandos y considerandos que hemos de oír ahora. Naturalmente, y dada esta circunstancia, he querido y me he visto obligado á ser doblemente breve, porque podría quizá estar combatiendo cosas que no estuvieran en el ánimo de los individuos de la minoría que presentan el voto particular como fundamento para la gravedad del acta. Pero creo que esto es lo único que el acta presenta, que puedan invocar al llegar la hora de exponer considerandos y resultandos, y creo que todo esto se halla completamente fuera del Reglamento, y que á nada de esto se puede aplicar el art. 19 en sus párrafos 4.º y 5.º

Por consiguiente, espero que el voto particular se retire y que sea aprobada el acta del Sr. Gómez Sigura, honroso representante de la provincia de Jaén, que también lo tendría dignísimo en el Sr. Abril.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Me toca, señores Diputados, y lo hago con verdadero pesar, inaugurar los debates entre los distintos individuos de la Comisión, á propósito de las actas cuyo examen se nos ha encomendado por el Congreso. Nada sería para mí tan agradable como haber podido llegar hasta el término de las tareas propias de la Comisión de que formo parte, manteniendo aquella unanimidad que hasta ahora ha resplandecido en los dictámenes de la Comisión.

Confieso que no tuve grandes ilusiones sobre este punto.

Bien es verdad que había yo oído, y no podía dudar de la sinceridad con que se decía, que era propósito unánime del Gobierno y de las oposiciones llegar en este examen de las actas electorales á una confirmación del espíritu que anima á todos los partidos de que el régimen representativo sea una verdad. Lo había oído, y vuelvo á decir que no dudaba de que estas manifestaciones fueran sinceras: lo que dudaba, y desgraciadamente sigo dudando, es de que en las cuestiones de actas dejen de mezclarse, á pesar de todo, subrepticiamente, furtivamente, no enterándonos los que formamos parte de la Comisión, los intereses y las pasiones políticas.

Debo declarar que me es más agradable empezar por discutir el acta de Jaén en los términos en que se os somete la cuestión surgida entre nosotros, que haber discutido cualquiera otra, porque esto me proporciona la ocasión de demostrar hasta qué punto por nuestra parte hemos procurado sustraernos á toda clase de influencias políticas.

Los autores del voto particular son completamente extraños á los intereses políticos que puedan agitarse en el acta de Jaén ó en el acta del Sr. Gómez Sigura. (*El Sr. Gómez Sigura, D. Eduardo:* No es exacto; SS. SS. han recibido inspiración directa del Sr. Romero Robledo; lo demostraré. Ha escogido S. S. mala ocasión; ha inaugurado poco gloriosamente...—*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Yo no sé si debo hacerme cargo de una interrupción que, por los términos y por la extensión, es completamente inusitada en este sitio. Aun cuando me sintiera inclinado á recogerla, debo declarar que no concediendo á nadie el derecho de penetrar en mis intenciones ni de poner en duda la rectitud de nuestros propósitos... (*El Sr. Gómez Sigura, D. Eduardo*: Eso se juzga por actos externos.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que no interrumpa al orador. Ya hablará S. S. en su turno, usando del derecho que le concede el Reglamento. (*El Sr. Gómez Sigura pide la palabra.*)

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Debo declarar, decía, que no reconociendo á nadie semejante derecho, que es una violación de la conciencia ajena, aparte de los juicios que exteriormente y por la forma en que la conciencia se manifieste puedan formarse, insisto en que para todos los firmantes del voto particular era esta una cuestión exenta de todo prejuicio, de todo interés político. A la vista está; y estas cosas que se ven, no necesitan demostración.

Todavía tiene otro aspecto agradable para mí el comenzar los debates de actas con mis compañeros de Comisión por el acta de Jaén; porque tampoco creerá nadie, ni sospechará nadie, después que se entere de lo ocurrido en esta elección, que nos mueve el interés de debilitar al Gobierno ni de censurar su política electoral. Hay aquí una cuestión completamente extraña al interés político. Quien quiera que se haya ocupado, más ó menos tiempo, en el estudio de los procedimientos electorales de nuestra Patria, se habrá convencido de que las circunscripciones no suelen ser teatro de aquellas vejaciones gubernativas y aun judiciales que, por desgracia, padecen los distritos rurales: el voto limitado deja campo á los candidatos ministeriales para reclutar en el terreno mismo de las oposiciones una parte de los votos, y por tanto, les obliga á ser considerados y á tener miramientos que no se suelen guardar en la lucha de cuerpo á cuerpo en los distritos.

De aquí resulta, y este es un fenómeno que habrá observado quien haya estudiado el procedimiento electoral de España, que no son las circunscripciones el campo en que se verifican las presiones oficiales; que no es, por lo regular, el Gobierno el que tiene la mayor responsabilidad en las ilegalidades de las elecciones de las circunscripciones; así como suele, por el contrario, ser el Gobierno el principal responsable de las violencias que se cometen en los distritos antes de la elección. Hablo de todos los Gobiernos.

De aquí resulta que en la elección de Jaén, como generalmente en las elecciones de circunscripciones, no hay aquel prólogo que suele haber en toda elección de distrito, ó si le hay, está más disuelto, más debilitado, es menos perceptible que en las elecciones de distrito.

Pero ocurre en esta elección, y puede ocurrir en cualquiera otra (sin responsabilidad de los Gobiernos, que por punto general no son siempre los impulsores de las ilegalidades que se cometen en el acta, aunque tengan una buena parte de responsabilidad en ciertas y determinadas infracciones, y que á veces son extraños á las ilegalidades posteriores al acto de la emisión del sufragio); ocurre, digo, que en este segundo período es donde han surgido las causas de gravedad que contiene, á juicio de la minoría de la Comisión, el acta que discutimos.

Yo no sé, Sres. Diputados, lo que se dirá en público; pero estoy seguro que en el terreno de la confianza, hablando con el respeto debido á la conciencia propia, todo el mundo ha pensado que los pasos que dió el partido liberal, así reformando el Reglamento del Congreso como haciendo la ley electoral para asegurar la sinceridad, y sobre todo la verdad del sufragio, habrán podido pecar de inocentes, pero no seguramente de faltos de rectitud.

El primer paso que dió el partido liberal en ese camino, está grabado con letras indelebles, que honran al partido liberal, en la reforma que se hizo en el Reglamento.

Era un vicio de que todos nos quejábamos amargamente, que todos censurábamos, sobre todo cuando nos afectaba, aunque nos sintiéramos inclinados á la tolerancia cuando recaía sobre nuestros adversarios, el vicio de la falsificación y de la alteración de la verdad de los escrutinios electorales, el vicio de los retardos por los cuales se realizaban las alteraciones de las actas; y para acudir con remedio eficaz á estos inconvenientes, reforzando las medidas adoptadas por la ley de 1878, que quiso hacer á esta

Cámara juez imparcial por todos reconocido en las contiendas de los partidos, juez también inapelable de la verdad de las elecciones, el Reglamento, señores, estableció una serie de causas determinantes de la gravedad, para evitar que en lo futuro, delante de hechos de esa naturaleza, la Cámara no tuviera siquiera la libertad de declarar como leves actas que notoriamente entrañaban gravedad profunda. Abundó en este mismo pensamiento la ley electoral actual; y cuando nosotros, honrados por la confianza de la Cámara, hemos sido llamados á examinar las actas producto de la última elección, no hemos tenido ya ni el derecho de juzgar hasta qué punto es práctico ó es impracticable lo que el Reglamento, con un espíritu de rectitud que honra á sus autores, ha establecido como precepto.

Dice el art. 19 del Reglamento:

«Se considerarán necesariamente comprendidas entre las de tercera clase (es decr, entre las graves) todas aquellas actas en que resulte comprobada la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

Cuarta. Negativa á dar posesión á los interventores legítimos al constituir las Mesas en las respectivas secciones y á expedir las certificaciones de que habla la ley electoral; así como también el hecho de aparecer votando en una sección un número de electores que exceda del que tenga asignado en el censo.

Quinta. Cualquier alteración material y esencial en el texto de estos documentos, que influya en el cómputo de los votos.»

Enfrente de estas dos causas precisas, ineludibles, de gravedad de un acta, nosotros entendimos, la minoría de la Comisión entendió que tenía el deber de comprobar la existencia de cualquiera de esas causas, y una vez comprobada, de pedir la declaración de gravedad al Congreso. Con el espíritu del Reglamento, he dicho antes que está conforme el voto particular, y ahora repetiré, está conforme con la ley electoral nueva; la cual, deseando evitar los inconvenientes que el nombramiento de interventores había ofrecido bajo el régimen de la ley de 1878, ha otorgado á todo candidato, desde el momento de su proclamación, el derecho de intervenir en las Mesas, dando así una prueba inequívoca de que sólo el consentimiento de los candidatos ó de sus representantes atestigua la validez de lo que se hace en cada colegio electoral. ¿Cómo cumpliríamos nosotros el deber que se nos encomendaba, declarando la justicia de proclamar candidato á quien traía documentos no aseverados por aquella autoridad en la cual la ley moderna y el Reglamento de esta Cámara depositan toda su confianza, su absoluta confianza?

No quiero decir que la declaración de gravedad de un acta implique su anulación, ni nosotros hemos planteado la cuestión en este terreno. La declaración de gravedad de un acta no significa sino que ha de ser sometida á los trámites reglamentarios modernos y que ha de ser discutida después que el Congreso se haya constituído. El otro problema se resolverá más tarde; sobre él ni siquiera hemos dado nuestra opinión; nos hemos limitado, la primera vez que esta cuestión surgía, á pedir el cumplimiento del Reglamento, por entender, como entendíamos, que si después de las enseñanzas que inspiraron esta reforma, que si después de los motivos que aconsejaron la promulgación de las prescripciones de la nueva ley, las Cámaras presentes ó futuras pasan por encima de lo escrito, será inútil en España perseguir la sinceridad electoral. *(Aprobación en las minorías.)*

Animados por este propósito, ¿qué nos quedaba que hacer delante de la Comisión, y qué me queda que hacer á mí delante de la Cámara, para justificar que, no por capricho, sino por necesidad, por atender al cumplimiento estricto de nuestros deberes, hemos suscitado esta cuestión de gravedad del acta de Jaén? Demostraros, Sres. Diputados, que en esa acta existen las causas de gravedad que necesariamente, según dice el Reglamento, han de acarrear la declaración de gravedad. Pues vamos á examinar si existen ó no.

Dos están indicadas en el voto particular: las que con los números 4.° y 5.° menciona el art. 19 del Reglamento: negativa á dar posesión á los interventores; tardanza injustificada en la remisión de las actas al Congreso de los Diputados. ¿Concurren ó no estas circunstancias en el acta que se discute? A mí me parece el hecho de todo punto comprobado y evidente. No he de discutir, por tanto, porque no quiero cansar á la Cámara ni distraerla del verdadero objeto de este debate; no he de discutir, por tanto, si el Sr. Abril estaba ó no conforme con la proclamación, ni he de discutir si la proclamación del señor Conde de las Almenas es ó no legal, ni si hay un pleito posterior á este que ahora tenemos á la vista. Todo eso es completamente extraño al sencillo y ceñido problema que os planteo. ¿Concurren en el acta que discutimos las dos circunstancias indispensables para la declaración de gravedad? Aprovechen á quien aprovechen, á mí me es igual; resulte de esto lo que resulte, también me parece indiferente; lo que no me parece indiferente es, que el primer día en que estamos llamados á aplicar el Reglamento, pasemos por encima de él; y yo os lo declaro con sinceridad, si este ejemplo se diera en la Cámara, me parecería completamente inútil el trabajo que la Comisión de actas se tomara en lo sucesivo para examinar las que le fueran presentadas. *(Aprobación en los bancos de las minorías.)*

Hubo en el escrutinio general una computación de votos incompleta y defectuosa; faltaron en el escrutinio varias actas; yo no he hablado de eso, ni necesito hacerlo; yo he tenido el trabajo de hacer la computación verdadera de los votos con las actas que llegaron al escrutinio y con las que no llegaron; computación de la cual resulta que obtuvieron: el Sr. Abril 7.206 votos y el Sr. Gómez Sigura 7.674. Veis, pues, que hay una diferencia de 468 á favor del señor Gómez Sigura. Si esta diferencia hubiera sido mayor, si esta diferencia lo hubiera puesto á cubierto de la contingencia, por remota que fuese, de sufrir alteración en su votación ó de ser juzgada el acta con un criterio desfavorable por el Congreso, la minoría de la Comisión, creyendo interpretar el sentido de los artículos del Reglamento, y no queriendo promover cuestiones ociosas, no os habría molestado. Pero si desgraciadamente resulta que los 468 votos de mayoría que tiene el Sr. Gómez Sigura le ponen en peligro de perder el carácter de Diputado electo que trae, con arreglo á las prescripciones de la ley electoral y del Reglamento, nosotros, sin prejuzgar nada, reservando á la Comisión y á la Cámara el derecho de juzgar en definitiva respecto de la validez ó nulidad de las actas, entendemos que se debe hacer

un alto en el examen de esta cuestión y dejar su resolución para cuando el Congreso esté constituído.

¿Están ó no están en tela de juicio los 468 votos que tiene de más el Sr. Gómez Sigura? Esta es la cuestión del día. Si lo están... (*El Sr. Gómez Sigura, D. Eduardo*: Ya lo veremos.) Pues claro es que lo veremos; y yo estoy empezando á verlo, y á hacer que la Cámara lo vea. (*El Sr. Gómez Sigura, D. Eduardo*: Pero es que la Cámara no se va á convencer por el solo testimonio de S. S.; tendrá también que oirme á mí.)

Están en tela de juicio y sometidas á examen y discusión, en virtud de protestas, las actas que ha citado con perfecta exactitud el Sr. Marqués de Figueroa, las actas de Higuera de Arjona, de Villanueva de la Reina y de Villardompardo.

Pero hay además otras actas respecto de las cuales se llamó la atención de la Comisión; hay además las actas de Torres, cuyo retraso injustificado en venir al Congreso y cuyas circunstancias las colocan, como á las de Higuera de Arjona, en el caso taxativo del número 5.° del art. 19 del Reglamento; y como los votos de Villanueva de la Reina son 591, los de Torres 891, y los de Higuera de Arjona pasan de 300, ya veis, Sres. Diputados, que hay aquí cifras más que sobradas para que produzcan alteración en el resultado de la elección, el cual no arroja más que una diferencia de 468 votos.

Me parece, pues, señores, que si las elecciones han sido protestadas, y las actas de Torres han llegado injustificadamente al Congreso con un retraso extraordinario, no cabe duda de que hay motivo para que se proclame la gravedad del acta, si es que estos hechos resultan comprobados. Pues vamos á ver si están ó no comprobados.

Higuera de Arjona. Respecto á la sección de Higuera de Arjona, se hizo constar en la Junta general de escrutinio (y no ha dicho una cosa completamente exacta el Sr. Marqués de Figueroa cuando afirmaba que el documento privado de 1.° de Febrero no se formalizó hasta el 26 de Febrero), se hizo constar en la Junta de escrutinio, que es como hacerlo en documento público, el día 5 de Febrero, que cinco interventores de esta sección no habían tenido parte alguna en la votación. El Sr. Marqués de Figueroa decía que las actas aparecían firmadas por la mayoría de los interventores: con que faltaran los interventores de los candidatos que se quejan, la ley declararía sospechosa el acta, á reserva de examinarla después y declararla válida ó nula; pero sospechosa la declararía el Reglamento, y con él la ley electoral. Pero tampoco es exacta la afirmación del Sr. Marqués de Figueroa. Formaban la Mesa de Higuera de Arjona 15 interventores; firman el acta seis; la declaran falsa y protestan contra ella cinco; se abstienen de firmarla cuatro. ¿Dónde está la mayoría?

Acta de Villanueva de la Reina. En esta acta no tiene un solo voto el Sr. Abril; pero en cambio se nota un fenómeno verdaderamente excepcional, que contrasta con el ejemplo dado por la mayoría del cuerpo electoral en todos los demás distritos de España.

En Villanueva de la Reina hay 591 electores; han votado 580; no llega, pues, al 2 por 100 los que se han abstenido, ó se han muerto, ó están incapacitados. El Sr. Marqués de Figueroa ha hecho notar que una de las actas de Villanueva de la Reina tiene la firma de un interventor designado por el Sr. Abril. Pero convengamos, Sr. Figueroa, en que si este interventor fuera, en efecto, leal al Sr. Abril, esta acta tendría á lo menos un voto para su candidato. En cambio, no se ha atrevido á decir S. S. que el acta de la otra sección tenga firma alguna de los interventores del Sr. Abril ó del candidato republicano.

Acta de Torres. Tiene este pueblo 891 electores, y el espíritu político está en aquella remota villa, enclavada en las sierras, de tal manera despierto y avivado, que no han dejado de votar más que 14 electores de los 891; es decir, menos del 2 por 100. Tampoco aquí tiene un solo voto el Sr. Abril; y eso que, en efecto, en una de las secciones de este pueblo aparece firmando el acta un interventor del señor Abril. También á mí me ha llamado la atención que no tenga el Sr. Abril ni siquiera el voto de su interventor.

Pero más me ha extrañado otra cosa, que recomiendo á la consideración del Sr. Marqués de Figueroa, cuya rectitud conozco y estimo, y á la rectitud del Congreso; es á saber: que las firmas de esta sección y de los dos interventores designados por el candidato republicano y por el Sr. Abril son firmas manchadas y como escritas sobre algo raspado.

Me parece que no se necesitan actas de referencia, informaciones testificales ni nada posterior á la elección, para formar juicio de estas actas; ellas mismas, los propios documentos, constituyen indicios bastantes para que la Cámara suspenda su juicio y se reserve examinar este asunto con reposo para cuando el Congreso esté constituído.

Pero ¿y las causas cuarta y quinta? Respecto de la causa cuarta, ya lo habéis oído: en Higuera de Arjona, cinco de 15 interventores afirman el mismo día de la elección que se presentaron al alcalde á la una de la tarde; que á esa hora no se había constituído el colegio; que el alcalde les dijo que allí no había más elección que la que él hiciera, y por último, que solamente seis interventores firman el acta, siendo 15 los que debían firmarla.

Respecto de la tardanza injustificada en remitir estos documentos sospechosos al Congreso, me parece que no hay nada que decir; de esa tardanza, por sí sola, se puede inferir el propósito de alterar el resultado de la elección; como que, según os he dicho, se acercan á 1.600 electores los que figuran en estos tres pueblos solos, para no hablar de Villardompardo. ¿Cuándo se remitieron estas actas al Congreso? Por fortuna, los sellos puestos en los sobres dan testimonio inequívoco de los hechos que es menester examinar y comprobar.

Empecemos por Higuera de Arjona; y como me figuro que no todos os podréis dar cuenta de las distancias, he de decir que Higuera de Arjona, según el Diccionario de la Dirección de Correos, tiene su estafeta en Andújar, toma y envía los pliegos á Andújar por un peatón; lo cual quiere decir, que estando cercanos á la carretera de Arjona los pueblos de la sierra, la distancia no puede ser grande. Pues, en efecto, el acta de Higuera de Arjona fué depositada en la estafeta de Andújar el día 5 de Febrero. ¿Necesito yo deciros que habían entendido el presidente y los supuestos interventores de esta Mesa con una amplitud desconsiderada y verdaderamente enorme el precepto de la ley electoral que manda

que inmediatamedte, y en persona, el presidente y el secretario vayan á dejar los pliegos en la estafeta más próxima?

¿Y el acta de Torres? Esta no fué depositada en estafeta alguna, ni en administración, según el sentido que yo creo que esta palabra tiene en la ley: se llevó á un ambulante; y á mí me ha llamado mucho la atención qué ambulante podrá ser ese, porque la línea de Andalucía está bastante más distante del pueblo que la estafeta de Mancha Real, cabeza de partido judicial, y no sé por qué discurrieron ir á llevar el pliego á un ambulante. Sea como quiera, el hecho es que sólo el sello de una ambulancia tiene esta acta en el sobre, un sello del día 3.

Llegaron al Congreso: el acta de Higuera el día 6 y el acta de Torres el día 5; lo cual tampoco me explico, y aumenta mi confusión acerca del ambulante donde se entregara el acta de Torres, porque no podía tardar más de una fecha justa en llegar á Madrid desde cualquiera de las estaciones de la línea de Andalucía en que se hubiera depositado.

Ahora bien, Sres. Diputados; nosotros hemos expuesto estas consideraciones á nuestros dignos compañeros de la Comisión, por lo cual no creímos necesario reproducirlas en el voto particular, bien seguros de que ni al Sr. Marqués de Figueroa, ni á ninguno de nuestros dignos compañeros, les había pasado inadvertida ni una sola de las que nosotros hicimos allí, delante de ellos. (*El Sr. Marqués de Figueroa*: Estuve ausente esa tarde un largo rato.) Ahora siento más no haber hablado con el Sr. Marqués de Figueroa y haberle repetido lo que todos nuestros compañeros oyeron.

¿Puede haber cuestión sobre la necesidad de aplicar al caso el precepto del párrafo 4.° del art. 19 del Reglamento? ¿Se nos puede exigir á los que entendemos que constituye esta tardanza motivo bastante para la declaración de gravedad, más justificación que la del hecho de la tardanza? Yo creo que no. El Reglamento declara que necesariamente han de ser reputadas graves las actas en que se compruebe la tardanza injustificada en remitir al Congreso los documentos, siempre que de ella se pueda inferir el propósito de alterar el resultado de la elección; desde el momento que las actas retrasadas influyen decisivamente en el resultado de la elección, desde el momento que la tardanza existe, si alguien entendiera que esta tardanza tenía explicación, á ése le correspondería justificarla. Siempre que nosotros no la veamos justificada, entendemos que ha llegado el caso de aplicar el precepto del artículo reglamentario. Este ha sido nuestro criterio, completamente independiente, vuelvo á decirlo, de interés político ni de interés de personas; este espero yo que será el criterio de la Cámara, por el interés de todos, porque todos deseamos la sinceridad del procedimiento electoral, porque á todos nos interesa, más de lo que algunos espíritus superficiales creen, establecer sobre esta base sólida el régimen representativo, que estará como en el aire mientras todo el mundo tenga derecho para pensar que se hacen los Diputados como se hacen los funcionarios públicos. He concluído.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gómez Sigura tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ SIGURA**: Después de la defensa elocuentísima que ha hecho de mi causa el Sr. Marqués de Figueroa, creería excusada mi intervención en este debate, si no temiese que el silencio, tratándose de causa propia, pudiera ser tomado por los distinguidos sostenedores del voto particular y notabilidades adyacentes como un acto de desconsideración personal hacia SS. SS. Por este motivo, no más que por este motivo, voy á hacer uso de la palabra; uso breve y moderado, porque, en rigor, la materia no se presta á largas disertaciones, y porque es en mí hábito viejo no abusar excesivamente de la paciencia del auditorio.

Como tanto se habla de protestas, y la palabra está en moda, empiezo protestando de mi entusiasmo por la independencia del voto público, y declaro que sólo de ella podrán recabarse los prestigios que ha ido perdiendo el sistema parlamentario. Creo, y en esto me parece que ha de estar de acuerdo conmigo el Sr. Gamazo, que para vigorizar, para robustecer este sistema, urge que las leyes, malas ó buenas, sean universalmente respetadas, y creo que nosotros careceríamos de la autoridad suficiente para imponer ese respeto, y que el país acabaría por despreciarlas, si al fin llegara á persuadirse de que los que las hacen, los que concurren á su formación, necesitan para llegar á esta altura, para subir á esta cima, falsear y conculcar esas mismas leyes. No me extraña, pues, que el acta de Jaén, en lo que directamente se relaciona con mi derecho, haya sido objeto de oposición viva y solemne, sobre todo solemne, en atención á las personas distinguidas que han sostenido el voto particular.

No me extraña esto, porque no puede extrañarme que se aquilate y se depure de todas suertes, por modos escrupulosos, la verdad del sufragio; como no me maravilla tampoco que esa Comisión reivindique y recoja todas, absolutamente todas las atribuciones y las facultades de una verdadera Comisión de justicia.

Comprenderá la Junta de Sres. Diputados, comprenderá, especialmente el Sr. Gamazo, que quien tales principios afirma y tales opiniones propaga, está inhabilitado por su propio pensamiento y por su propia conciencia para venir aquí á solicitar de la beneficencia del Congreso, tartamudeando palabras de lisonja ó de adulación, un sitio á que no creyera que podían darle derecho los títulos que en estos casos y en circunstancias tales son los únicos títulos legítimos y valederos.

Decía el Sr. Gamazo cuando le interrumpí, que nadie tenía derecho á juzgar las intenciones; y es verdad, cuando estas intenciones no se manifiestan ni se determinan por hechos ó por actos externos; pero como yo juzgaba las intenciones de S. S. en su calidad de individuo de la Comisión y de firmante del voto particular, y esas intenciones estaban traducidas en ese voto, yo tenía perfecto derecho para juzgarlas así. El Sr. Gamazo ha hablado de todo y ha hecho verdaderos estudios filosóficos sobre la naturaleza y la calidad de las actas graves; pero, en rigor, no ha hablado nada del acta de Jaén. Los hechos que comprende la cuestión que la dan color y traducen la verdad de lo allí acontecido, los va á oír el Congreso.

El alcalde de Villardompardo, decía el Sr. Gamazo, en la sección que se denuncia y que lleva ese nombre... (*El Sr. Gamazo:* No me he ocupado de eso.)

¿Higuera de Arjona? (*El Sr. Gamazo hace signos afirmativos.*) El Sr. Gamazo ha sostenido sobre esto una teoría muy rara. En Higuera de Arjona está la mayoría de los interventores. Este es un hecho sobre el cual no puede caber equivocación alguna ni duda de ningún género. (*El Sr. Gamazo:* Es lo contrario.) Pues yo creo que la mayoría está allí; S. S. afirma cosa diferente, y como esto es una cuestión de hechos, sobre ella no cabe discusión. (*El Sr. Gamazo:* Si los interventores son 15, me parece que seis no puede ser mayoría.) Lo que hay, Sr. Gamazo, es que se han unido algunos interventores á varios electores hasta el número de 19, y por una acción común, por una denuncia común, han afirmado que allí no ha habido elección, y de aquí resulta lo siguiente: que en concepto del Sr. Gamazo, cuando son muchos los denunciadores, por esta circunstancia y por una razón de cantidad, no es necesaria la demostración del hecho respecto del cual se ha formulado la denuncia.

De suerte que se han presentado 19 personas que dicen que no ha habido elección, pero que no lo prueban.

Además, declarada la nulidad de las elecciones verificadas en Higuera de Arjona, se me restarían 116 votos, y esto no produciría otro efecto que el bajar un poco la suma importante que yo tengo sobre el Sr. Abril.

En cuanto á Villanueva, ocurre que un interventor, no de este pueblo, Sr. Gamazo, sino de los que concurrieron á la junta de escrutinio celebrada en Jaén, afirma que tiene noticia de que se han cometido violencias de cierto género en aquellas secciones, y que se reserva su derecho de probarlo, y con efecto, no lo prueba. Aquí lo que hay es que SS. SS. han dado 224 dictámenes, y entendían que ya era hora de demostrar su solicitud, su vigilancia, la alta tutela que ejercen sobre los intereses electorales, por medio de algún acto de oposición legal, y han cogido el acta de Jaén y han dicho: este es el momento de mostrar nuestras buenas disposiciones; después de todo, el candidato electo, cuya exclusión va á pedirse, es un hombre sin importancia.

Yo siento mucho que hayan discurrido así sus señorías, porque la cualidad saliente, la característica, la cualidad verdaderamente simpática de los hombres de altura, como lo son todos los firmantes del voto particular, esa cualidad consiste en hacer la menor ostentación posible de los propios méritos; porque la fortaleza, Sr. Gamazo, no se prueba luchando con los débiles; porque, en fin, no hay grandeza mayor que aquella que el hombre modestamente oculta realizando actos humildes y de consideración personal hacia los pequeños.

Resulta, pues, que al Sr. Montilla se le proclama, porque cualquiera que sea la estimación que á la Comisión de actas merezcan las protestas presentadas en el acta de Jaén, siempre resulta sobre el Sr. Abril con 2.000 votos de diferencia, y yo creo que tengo el mismo título para ser proclamado por unanimidad, pues llevo 230 votos de mayoría sobre el mismo candidato.

Lo que hay es que al Sr. Romero Robledo era menester satisfacerle. El Sr. Romero Robledo estaba huérfano en esa Comisión; es una persona distinguidísima, pero de excitabilidad nerviosa, de batalla, que quiere tener ejército y no lo tiene; es una persona á quien la soledad le espanta, el ascetismo le aturde, el reposo le inquieta; es una persona que gusta más de la lectura de los libros de caballería que de la lectura de composiciones bucólicas; que gusta más de la vida tormentosa del héroe griego que del bienestar dulce y tranquilo de los pastores de Lesbos. Su señoría necesitaba aumentar su grey á todo trance, á toda costa, y por aumentarla no hay recurso que no emplee, procedimiento que no use, camino que le parezca malo y oposición que no juzgue discreta.

Este es el secreto, la filosofía, la razón íntima de la oposición que se hace á mi derecho á ocupar el sitio que ocupo en estos escaños; es decir, la necesidad, la conveniencia de que aumente S. S. su fracción con un Diputado más. Y como el Sr. Romero Robledo hace la travesía de las aguas conservadoras á las aguas liberales, y ahora parece que va de retorno hacia las últimas, la representación que las minorías tienen en la Comisión ha querido darle gusto en un asunto para S. S. de tanto interés. Este es, repito, el secreto de la impugnación. Después de todo, yo no creo que el Sr. Romero Robledo trate de aumentar la fuerza de su fracción con una persona más, que, aun cuando ésta sea como mi antiguo amigo el Sr. Abril, de grandes méritos y condiciones, no la necesita. No, no es eso; es que el Sr. Romero Robledo tiene una fracción de 13 Diputados, y con el Sr. Abril tendría 14, y no le gusta á S. S. ese número 13, que le parece fatídico. (*Rumores.*) Pues bien; si no son 13, serán nueve ó serán 15; los que fueren. El caso es que S. S. ha pasado ya de las calles de Jerusalén, que va muy cerca del Huerto de las Olivas; el caso es que S. S. tuvo su Olimpo y no figura ya entre los dioses; que quiere ser Mahoma y no tiene paraíso que ofrecer á sus creyentes; que quiere ser Júpiter y no tiene rayos... (*El Sr. Romero Robledo se retira del salón.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ruego á S. S. que se contraiga al acta que se está discutiendo. Está S. S. entrando en una discusión política que nos está vedada por el Reglamento. Ruego además á S. S. que se dirija al Congreso.

El Sr. **GOMEZ SIGURA**: El Sr. Romero Robledo ha tenido derecho para ir recabando toda clase de influencias, á su antojo y á su manera, para quebrantar la firmeza de mi representación, y yo no tengo derecho á juzgar esta conducta. Pues lo tengo; y si el Sr. Romero Robledo se va, que se vaya; después de todo, yo no le necesito, porque no es ningún maestro de retórica.

Señores, á pesar de la opinión, para mí muy respetable, del Sr. Gamazo, opinión que ha podido producirme cierta excitación, pues al fin y al cabo el interés es una levadura que agría todos los sentimientos, y yo en este asunto estoy algo apasionado; á pesar de la opinión, para mí respetable, del señor Gamazo, yo creo que mi derecho es claro y las razones en que se funda son claras y obvias también. Ahora vosotros, resolved. Yo siempre estimaré vuestro fallo justo.

Si creéis que aquí no hay sitio para mí; que la voluntad de los electores no se ha manifestado en términos explícitos; que yo no puedo sentarme entre vosotros sino como una amenaza contra el prestigio del sistema parlamentario, cosa que casi se desprende del discurso del Sr. Gamazo; si vosotros creéis eso, abandonaré la Cámara sin protesta y sin enojo, pidiéndole á Dios que os ilumine en vuestro camino,

que os asista en toda obra patriótica, que os permita aprovechar este período de paz y de reposo para dotar á la Nación de medios y soluciones que hagan más fácil, más expedita y más desahogada su existencia dentro del orden económico.

Yo, por mi parte, espero que lo conseguiréis, porque todo puede conseguirse con vuestra sabiduría y con vuestro patriotismo. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Deseo hacer, señores Diputados, brevísima rectificación en contestación al Sr. Gamazo.

En primer lugar, haré constar que el Sr. Gamazo no entró en aquel orden de consideraciones con que yo comenzaba mi discurso, diciendo cómo el Sr. Gómez Sigura, á pesar de su temperamento enérgico y nervioso, observaba una conducta completamente tranquila y circunspecta en la Junta de escrutinio de Jaén cuando se pedía la proclamación del Conde de las Almenas, entendiendo que ésta de ninguna manera podía traer aparejada la consecuencia de excluirle á él del número de los candidatos proclamados Diputados; y por el contrario, el Sr. Abril ponía empeño en que se hiciese el escrutinio sin recibir las actas de varios distritos en que obtuvo votación el Sr. Sigura, que de todas suertes obtenía mayoría. Esto prueba, en aquel momento, á raíz de la votación, cuál era el estado de ánimo de uno y de otro candidato y cómo se ofrecía la suerte futura de ambos: el Sr. Abril teniendo necesidad de la exclusión del Sr. Conde de las Almenas, y el Sr. Gómez Sigura no sintiendo esta necesidad para que fuese proclamado Diputado. El Sr. Gamazo ha creído que esto era completamente ajeno al debate planteado hoy aquí. Yo creo que esto tiene un valor moral grandísimo y debe influir mucho en nuestra decisión.

Me importa también levantar acta de la declaración del Sr. Gamazo, de que en esta elección de Jaén no hubo prólogo; que allí no se hizo por el representante del Gobierno absolutamente nada que directa ni indirectamente pudiera influir en el resultado de la elección, por lo que ninguna de las censuras del Sr. Gamazo tenía que ver con el Gobierno.

Prescindía también el Sr. Gamazo del argumento de las actas notariales, que es al que ha dado la preferencia y al que ha acudido el Sr. Abril ante el Congreso, pues que estas actas notariales eran los documentos que acompañaban á la solicitud que al Congreso ha dirigido apoyando sus pretensiones. Si de estas actas notariales, dado que no hay protesta de interventores, se prescinde, ¿por qué órgano legítimo, por qué conducto llegan hasta nosotros las protestas en virtud de las cuales, como quiere el señor Gamazo, hemos de decidir de la gravedad de un acta? Las que S. S. ha hecho no son más que presunciones que debían fundarse en protestas que de allá vinieran por órgano legítimo, por conducto natural, y ninguna de esas protestas viene; porque en el examen que yo antes hice, se vió cómo en la Junta de escrutinio general era un interventor de Jaén el que protestaba de la elección de Villanueva de la Reina, cuando un interventor de Villanueva de la Reina debía ser el que hiciera la protesta de lo que allí hubiera ocurrido. En Villanueva de la Reina, por lo visto, no tuvo interventor el Sr. Abril, porque no hay interventor que haya protestado de lo allí ocurrido.

Respecto del argumento que hizo el Sr. Gamazo diciendo que era extraño que allí donde el Sr. Abril había tenido interventor, en Villanueva de la Reina, que firmaba el acta, no hubiera obtenido siquiera un voto, contestaré que es natural que no aparezca ni un voto en Villanueva de la Reina, porque si aquella persona de más confianza, como es siempre el que se elige para interventor, le faltó, ¿qué extraño es que le faltaran electores? No extraño que no tenga elección.

En suma, sin descender á este examen, sin presentar estas pruebas, sin analizar todo esto, que no tenía análisis posible como no se viniera á parar á las conclusiones mías, el Sr. Gamazo se ha abroquelado en el art. 19 del Reglamento, en sus párrafos 4.° y 5.°, para aplicarlos á las presunciones suyas, no á los hechos probados. Yo entiendo que ni el párrafo 4.° ni el 5.° del art. 19 son en este caso aplicables, porque el párrafo 4.° habla de la negativa á dar posesión á los interventores legítimos al constituirse la Mesa en las respectivas secciones, y esto lo decía S. S. á propósito de Higuera de Arjonilla; pero en esta sección no se negó la Mesa á dar posesión á los interventores; no aparece esto; ni siquiera en ese documento privado á que he aludido antes, dicen esto los interventores. El párrafo 5.° habla de la tardanza injustificada en remitir al Congreso las copias literales de las actas parciales ó el ejemplar del acta de escrutinio general, pero en el caso de que se hiciera con el propósito de alterar el resultado de la elección. ¿Es que por algún conducto ha llegado á nosotros una protesta en este sentido, por donde nosotros tengamos que poner nuestra vista en esto? No; no es más que una presunción, no es más que una sospecha; y nosotros no podemos proceder por sospechas ni por presunciones, siquiera sean de tan respetable y autorizada persona como el digno miembro de la Comisión Sr. Gamazo.

A esto se limita lo que tenía que rectificar á su señoría.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): No seguiré, señores Diputados, al candidato electo, y por tanto, parte perjudicada en el voto particular, por las disertaciones que ha hecho sobre varios puntos extraños al dictamen que se discute. Quiero, sin embargo, permitirme, para no tomar ciertas manifestaciones de S. S. en un sentido que no sería propio del reposo que debe reinar en estos debates, llamar la atención del Congreso hácia aquella atmósfera donde hayan podido respirarse las versiones que S. S. hace de la conducta de los hombres públicos. Estoy seguro de que si el candidato electo por la circunscripción de Jaén, cuya acta se discute en estos momentos, sigue pensando ó diciendo, aunque no lo piense, las cosas que ha dicho de los móviles de los hombres políticos ó no políticos, las gentes van á creer que hay algo en su manera de juzgar, más grave que lo que resulta en el acta que discutimos. Porque, señores, ¿qué clase de debates se entablarían aquí, si cuando una mayoría de una Comisión opinase de distinto modo que una minoría, ó cuando una mayoría de una Cámara se pronunciase contra los deseos de la minoría, tuviésemos la creencia de que sólo á las influencias, al deseo de dar gusto á tal ó cual parcialidad polí-

tica ó á tal ó cual personalidad importante, era á lo que obedecían los móviles de su conducta?

Por fortuna, yo espero que la opinión pública tomará esos juicios como suelen tomar los magistrados acostumbrados á hacer justicia, las calumnias y vilipendios de que son á menudo objeto por parte de aquellos á quienes no favorecen sus fallos.

Vengamos al acta ó dictamen que se discute. El Sr. Marqués de Figueroa se empeña en que yo entretenga al Congreso con cosas que S. S. necesitaba decir para decir algo contra el voto que discutimos. ¿Qué me importa á mí, ni qué importa al Congreso cuál fuera la actitud del Sr. Abril frente al señor Conde de las Almenas, y si ha sido uno de los candidatos que asistieron al escrutinio general? Ni aquí se discute el acta del Sr. Abril, ni la proclamación del Sr. Conde de las Almenas, ni el Sr. Marqués de Figueroa puede hacer estos argumentos á quien bien sabe S. S. que tiene opiniones claras, muy definidas en este asunto, sin consideración á personalidad política alguna. (*El Sr. Marqués de Figueroa:* Pero ¿no las tiene el Sr. Abril?) Pero ¿qué nos importa lo que pensara el Sr. Abril y lo que pensara á propósito del acta del Sr. Conde de las Almenas? Si eso no está á discusión, ¿por qué lo hemos de discutir? ¿para darle gusto á S. S. con asuntos que no son pertinentes á este debate? Pues en ese lazo, soy ya un poco viejo para haber caído inocentemente.

Yo me felicito de la rectificación del Sr. Marqués de Figueroa, porque la Cámara se habrá enterado de que á S. S. no se le ocurre una sola razón que oponer á las razones que yo he presentado. Todo lo que el Sr. Marqués de Figueroa ha hecho, ha sido notar que yo, por ejemplo, no quería censurar al Gobierno con motivo de las elecciones de la circunscripción de Jaén, por las razones que expuse; notar que no he hablado de las cosas de que S. S. se empeñaba que hablase, y de que no me parecía oportuno ni necesario hablar, y luego hacer afirmaciones que, con permiso del Sr. Marqués de Figueroa, me creo autorizado para calificar de inexactas.

El argumento del Sr. Marqués de Figueroa, el único que ha asomado en su rectificación, es este: ¿por qué nosotros nos hemos de dedicar á buscar presunciones é indicios, cuando nadie nos ha llamado la atención sobre las alteraciones de la verdad cometidas en tal ó cual acta? El Sr. Marqués de Figueroa en este punto profesa mi opinión. Aun siendo, como son las relaciones que estamos llamados á juzgar en la Comisión de actas y las que está llamado á juzgar el Congreso, relaciones de un orden político, y por lo tanto relaciones superiores al interés de las partes, yo entiendo que sería una cavilosidad poco justificada de parte de la Comisión entrometerse á averiguar si había tales ó cuales defectos contra los que nadie había protestado ni reclamado; y no porque no resida en el Congreso la facultad de juzgar todo lo que con la política y con la gobernación del Estado se relacione, no; sino porque sería ocasionado á graves errores el que sin conocimiento suficiente de los antecedentes se emitieran juicios que por de pronto formarían un estado de derecho completamente contrario al estado posesorio que tenemos obligación de respetar mientras nadie lo ataque justificando sus impugnaciones.

Pero no estamos en ese caso. ¿No lo ha dicho el Sr. Marqués de Figueroa y no lo he dicho yo? ¿No hay aquí protesta clara contra la validez de determinadas secciones? ¿No hay aquí denuncias bastantes de alteración de la verdad en determinadas secciones? Pues ¿por qué no lo hemos de examinar? Yo lo he examinado, y el Sr. Marqués de Figueroa extraña que yo no haya descendido á estudiar los actos presentados en justificación de las protestas. ¡Si no necesito estudiar prueba ninguna! Así le daba al señor Marqués de Figueroa una demostración inequívoca de que la razón con que se ha formulado este dictamen no necesitaba más justificantes que los que en el acta existen; así rehuía una cuestión que el señor Marqués de Figueroa ha abordado, y en mi opinión ha resuelto con entusiasmo de neófito: la cuestión de las actas de referencia; cuestión que no es tan sencilla como á S. S. le parece; cuestión que se enlaza, como todas las cuestiones de prueba, con aquellos principios á que se subordina la convicción moral del hombre. Por eso no he querido entrar en ese debate á que tal vez me llamaba el Sr. Marqués de Figueroa.

Yo no lo necesito; yo no necesito más pruebas que las actas mismas; no necesito más pruebas que la tardanza injustificada, porque no hay nada que justifique por qué se retardó la remisión de esas actas. ¿Resulta ó no probado por los sellos de correos y por el sello de entrada en el Congreso? (*El Sr. Marqués de Figueroa:* Pero ¿quién protesta de ese hecho?) ¿Resulta probada la tardanza? ¿No resulta la justificación por ninguna parte? Pues me basta: el Reglamento dice que la tardanza no justificada es causa de gravedad.

La negativa á dar posesión á los interventores. Dice el Sr. Marqués de Figueroa que no hay negativa á dar posesión, porque no se ha acreditado que los interventores se presentaran y no se les diera posesión. ¿Qué más prueba quiere el Sr. Marqués de Figueroa de este hecho, sino la que da la ausencia de las firmas en el acta que discutimos de nueve de los 15 interventores? ¿Eran ó no 15 los interventores? ¿Firman ó no seis? Pues cinco interventores en aquel mismo día, acompañados de una multitud de electores, comparecen ante el alcalde, que no había constituído la Mesa á la una de la tarde, y le excitan á que la constituya, y el alcalde dice que allí no hay más elección que la que él quiera hacer. ¿No es esto negarse á dar posesión á los interventores? No, es verdad; es hacer algo más que eso: es reirse de la ley, reirse de los procedimientos y reirse de todo. Y cuando esto es tan evidente, ¿qué necesidad hay de entrar en mayores exámenes ni en más averiguaciones? Están ahí las actas que denuncian que el alcalde, para hacer esto, ha huído de la luz, esquivando la presencia de nueve de los 15 interventores y amparándose sólo en la de seis; pues si tenemos ese documento, ¿qué más necesitamos para declarar la gravedad del acta?

Lo que hay, y en esto tengo ya que rectificar un error del Sr. Gómez Sigura, es que la gravedad del acta no implica que se eche de aquí á nadie, ni que vayamos á privarnos del concurso de personas ilustradas para nuestras futuras tareas; esto no significa más sino una obediencia escrupulosa y estricta al Reglamento, que no quiere que las actas de este calibre se discutan sino cuando el Congreso esté constituído; y si esta acta se declara grave, cuando con mayor amplitud de medios y de pruebas podamos discutirla y examinar cuál es el fondo de la ver-

dad en lo que se refiere á la elección de Diputado en tercer lugar por la circunscripción de Jaén, entonces podrá decidir el Congreso con tranquilidad de conciencia, si encuentra méritos para ello, si es el Sr. Abril ó el Sr. Gómez Sigura el que debe sentarse aquí, ó si no debe sentarse ninguno de ellos. Pero ahora no se trata de resolver esta cuestión; ahora sólo se trata de aplicar escrupulosamente preceptos del Reglamento del Congreso y de una ley que está en los comienzos de su ejercicio y que tiene el sincero propósito, háyanse ó no equivocado sus redactores, de asegurar la verdad de los procedimiento-electorales; ahora no se trata más que de hacer que aquellas prescripciones que se redactaron con el propósito de asegurar el cumplimiento de las leyes y de comprobar la verdad de las elecciones, se cumplan exactamente; porque si empezamos por olvidarlas en este momento, creed que habrá que perder, y perderá todo el mundo, la esperanza de que se respeten en adelante. *(Aplausos en los bancos de las minorías.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Ciñéndome por completo á la rectificación, con respecto á la tardanza injustificada en la remisión de las actas, insisto en que no ha habido reclamación alguna que nos haga fijar la vista en ello; y si el candidato derrotado en la sección de Torres y sus partidarios han dejado de formular protestas sobre este punto, ¿hemos de mostrar nosotros por que esto se compruebe, un interés mayor que el que muestran el mismo candidato derrotado y sus amigos? *(El Sr. Ansaldo:* Debe impulsar á la Comisión el interés de la justicia.) ¿Pero es que el interés de la justicia no debe suponerse que ha influido ya en el ánimo del candidato derrotado y de sus partidarios, sin que les haya obligado á presentar protesta alguna? *(Rumores.—Varios Sres. Diputados:* Para eso está la Comisión.)

Con respecto á la no asistencia de cinco interventores en Higuera de Arjonilla, debo advertir al Sr. Gamazo que la no asistencia no quiere decir la negativa; y si sobre esto no existe más que un documento privado, y por añadidura hay que ver que el resultado de Higuera de Arjonilla no altera fundamentalmente el resultado de la elección... *(El Sr. Gamazo:* ¿Y el resultado de la elección de Torres?) En la elección de Torres lo que hay es simplemente tardanza injustificada en la remisión del acta, sobre la cual no se nos ha dirigido reclamación ninguna. *(Nuevos rumores.)*

Y con respecto á la sección de Villanueva de la Reina, el que formuló la protesta en la Junta general de escrutinio fué el Sr. Almendro, interventor de Jaén; y hay que advertir que esta sección es la que tiene más importancia, no ya por ser donde menos pruebas hay á favor del Sr. Abril, sino porque el resultado de esta elección parcial puede alterar fundamentalmente el de la elección total, que es la que principalmente debe llamar nuestra atención, porque en ese sentido están escritos todos los párrafos del art. 19 del Reglamento del Congreso.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Una sola rectificación.

El Sr. Marqués de Figueroa dice que no se nos ha llamado la atención sobre la tardanza injustificada en la remisión de las actas.

Las protestas se hicieron el día 5 en Jaén; la tardanza injustificada es una comprobación de las protestas de falsedad. Si hasta el día 6 no llegaron las actas aquí, ¿cómo podían prepararse desde Jaén para esa protesta? Lo que hay es que la protesta existe, la protesta de la falsedad; y para comprobar esa protesta se acude á los sellos del Congreso y se ve el retraso en la remisión de esas actas. ¿Es que no está avivada la atención de la Cámara y de la Comisión sobre esos hechos? Indudablemente lo está.

No quiero molestar más la atención del Congreso. Entiendo que todo cuanto el Sr. Marqués de Figueroa discuta sobre la clase de prueba, está fuera del terreno en que he planteado la cuestión; lo que hay que examinar es las actas. Pero yo le pregunto á S. S.: ¿es que hay otro medio de comprobar las protestas que hacer exteriormente las justificaciones, puesto que el procedimiento electoral concluye en la Junta de escrutinio general? Pues á ese medio se acude. Pero yo he prescindido de ellas para quitar toda ocasión de duda en esta materia; me he contentado con examinar los pliegos de remisión de las actas, los resultados de los escrutinios, los retardos injustificados, las protestas de 15 interventores y la ausencia de otros cuatro, para que la Cámara pueda persuadirse de la razón con que la minoría de la Comisión ha entendido que procedía hacer la propuesta que he tenido el honor de hacer.

El Sr. **GOMEZ SIGURA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GOMEZ SIGURA**: Voy á pronunciar muy pocas.

Ante todo he de manifestar al Sr. Gamazo que lo que yo he dicho es que había cierta correspondencia, cierta aproximación, ciertas afinidades entre sus señorías y el Sr. Romero Robledo; y que bajo la inspiración de esos sentimientos comunes y por acción de esas corrientes de simpatía entre las oposiciones, SS. SS. podían haber tenido un criterio más ó menos apasionado al estudiar el acta de Jaén en lo que se refiere á mi derecho. Esto no es un agravio; en cambio pudieran serlo las frases un poco desdeñosas que S. S. me ha dirigido, frases que, vuelvo á repetir, no sientan bien en labios de persona como S. S., que, por sus merecimientos, debiera sentirse con menos inclinaciones hacia la soberbia.

Por lo que se refiere al punto concreto de mi derecho, he de decir algunas, muy pocas palabras.

Yo me asocio por entero, en absoluto, al juicio que al Sr. Gamazo le merece el hecho de la elección de Higuera de Arjona; creo que debe invalidarse esa elección, que no reviste los caracteres de legalidad necesarios para que esos votos se tomen en cuenta.

Yo hago á S. S. generosamente esta concesión, por hacerle alguna, para ver si desarmo su enojo; pero descartando esos votos, y quiero que el Congreso se fije en esta cuenta, porque en debates de esta clase, números son razones, restándome los votos de Villanueva de Arjona, quedo con 228 sobre el señor Abril. *(El Sr. Gamazo:* Es Villanueva de la Reina.) Voy á Villanueva de la Reina, y voy en tren para satisfacer más pronto el deseo de S. S. Estamos, pues, en Villanueva de la Reina. Un interventor, fíjese bien la Cámara, un interventor de los que con-

currieron al acto del escrutinio general en la capital, el cual no era de aquel pueblo, sino del mismo Jaén, manifestó que tenía noticia (señores, *noticia*) de que había pasado algo anormal en Villanueva y que quería que eso constase por modo formal en el acta misma, por si acaso, andando el tiempo, alguna vez entendía que á su derecho le era ventajoso demostrarlo; pero han pasado dos días, han pasado dos meses, y no ha demostrado nada. ¿Cree S. S. que el simple dicho de una persona, y no de una persona que afirma, sino que *tiene noticias*, es un testimonio irrecusable ó irresistible? Si eso fuera así, ¿no comprende S. S. que yo sería dueño ahora mismo de la tranquilidad de ánimo del Sr. Sagasta, porque podría decirle: «tengo noticias de que el Sr. Gamazo se la va á armar á S. S.?» *(Risas.)* Y sin necesidad de probarlo, porque, después de todo, hemos convenido en que eso constituye un testimonio auténtico, estaría el señor Sagasta prevenido con S. S.

Es verdad que en Villanueva de la Reina no han concurrido á formar parte de la Mesa todos los interventores nombrados; pero, señores, esos interventores que no asistieron, acerca de los cuales puede haber la presunción de que se les cohibió, de que se les violentó, de que se ejerció presión sobre su espíritu y sobre su ánimo, ¿qué sangre tienen, que no han dicho á nadie siquiera en confianza las violencias que se ejercieron contra ellos? Esos interventores no han hablado una palabra, ni una sola.

Pero dice el Sr. Gamazo, y en esto estoy conforme con S. S., porque, después de todo, es una afirmación que no hay peligro en elevarla, si S. S. quiere, al rango de una conclusión ó de un principio jurídico; dice el Sr. Gamazo que ha debido pasar allí algo, y que aviva esa presunción la ausencia de los interventores que no suscriben el acta de escrutinio. Perfectamente; pero la presunción es necesario probarla, y al que le incumbe probar eso es al Sr. Abril, y no á mí. ¿No comprende S. S. que, dadas las facilidades que la ley establece para el nombramiento de interventores, no habría Congreso posible si 49 ex-Diputados se propusieran que no lo hubiese?

Todas las ideas se han ensayado y todos los partidos han estado en el gobierno. ¿Quién no dispone de una persona que le nombre interventores, y quién hay tan huérfano de representación, por poca que sea su importancia, que en cada pueblo no tenga dos personas á quien proponer para aquel cargo? Pues con nombrar dos interventores en cada sección y mandarles luego retirar, tendríamos todas las elecciones invalidadas, ó puestas cuando menos en tela de juicio. Fíjese, por lo tanto, la Cámara, y fíjese el Sr. Gamazo en lo peligroso, en lo peligrosísimo de dar siquiera importancia á esas retiradas pacíficas de interventores, sobre los cuales no se justifica que nadie haya hecho presión.

Es cierto que á última hora ha llegado, y no sé si de esto se ha ocupado el Sr. Gamazo, un acta de Villanueva. *(El Sr. Gamazo hace signos negativos.)*

Pues de todas maneras, Sres. Diputados, siempre resulta que yo tengo 228 votos sobre el Sr. Abril; porque de lo de Villanueva ya no hay cuestión, puesto que el Sr. Gamazo conviene conmigo en que no tiene importancia... *(El Sr. Gamazo:* No convengo en eso.) ¿No ha dicho S. S. que no tiene importancia? *(El Sr. Gamazo:* He dicho todo lo contrario: que tiene importancia decisiva.) ¿Cree S. S. que tiene decisiva importancia el dicho de un interventor refiriéndose á las noticias que á él habían llegado? Pues basta, y no quiero molestar más á los Sres. Diputados.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que usara de la palabra, leído nuevamente el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal: verificada ésta, quedó desechado dicho voto por 113 votos contra 76, en esta forma:

Señores que dijeron *no*.

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Landecho.
Souto.
Mejorada del Campo (Conde de).
Torres Cartas.
Corzana (Conde de la).
Díaz Cobeña.
Rancés.
Gómez y Gómez-Pizarro.
Sallent (Conde de).
Peñalver (Conde de).
Lopez de Ayala.
Priegue (Conde de).
Osma.
Soriano.
Fuente (D. Juan de la).
Martínez Pardo.
Rodríguez Bolívar.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Torrecilla (Marqués de la).
Comyn.
Torreblanca.
Luanco.
Concha Alcalde.
Linares Rivas.
Linares Astray.
Aparicio y Ruiz.
Figueroa (Marqués de).
Torres Taboada.
Casa-Sedano (Conde de).
Cobo de Guzmán.
Agrela.
Dato.
Domínguez (D. Lorenzo).
Luengo.
Revillagigedo (Conde de).
Silvela (D. Eugenio).
Fontán y Rodríguez.
Santamaría.
Antón Ferrándiz.
Despujol (D. Ignacio María de).
San Román (Conde de).
Estradas (Conde de las).
Abella.
Bernar (Conde de).
Crespo y Visiedo.
Paredes (Marqués de).
Viesca (Rafaél de la).
Burriel.
Alcahalí (Barón de).
Marín Luis.
Martínez de Roda.
Martín Sánchez (D. Francisco).

Catalina.
Lorenzana (Marqués de).
Muguiro.
Escalonias (Marqués de las).
Clemente.
Ugarte.
Beruete.
Liniers.
Redondo.
Sessa (Duque de).
Fernández de Bethancourt.
Martín Sánchez (D. Juan Antonio).
Calabuig.
Atard.
Amorós.
Danvila.
Serrano Morales.
Carvajal y Trelles.
Gil.
García Romero.
Rovira y Rovira.
Torres de Orduña.
Varona.
Fernández Hontoria.
Pérez de Guzmán.
Goicoechea.
Ariza (Barón de).
Silvela (D. Mateo).
Santa Olalla.
Galante.
Vázquez de Parga.
Castillejo (Conde de).
Retortillo (Marqués de).
Espada.
Díaz Cañabate.
Ripollés.
Dupuy de Lome.
Llorente.
Jiménez Ramírez.
González (D. Gonzalo).
Muñoz Morera.
Creixach.
Aguiar (Marqués de).
San Simón (Conde de).
Tirado.
Izquierdo.
Sánchez de Toca.
Díez Macuso.
Vilana (Conde de).
Gómez Gil.
López Chicheri (D. Juan).
Alonso Pesquera.
Menéndez Pidal.
Santa Cruz.
Garci-Grande (Vizconde de).
Hernández y López.
Barnuevo.
Monasterio (Marqués de).
Sr. Presidente.
Total, 113.

Señores que dijeron *sí:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
Ordóñez.
Martínez (D. Cándido).
Vergez.
García San Miguel (D. Julián).
Ansaldo.
Monares.
García Gómez de la Serna.
Agelet.
Maura.
Silvela (D. Francisco Agustín).
González Fiori.
Figueroa (D. Alvaro).
Ibarra (D. Manuel).
Rodríguez (D. Calixto).
Bergamín.
Borrego.
Bosch y Fustegueras.
González de la Fuente.
Torrepando (Conde de).
Gutiérrez de la Vega.
Salvador.
Aguilera.
Nocedal.
Serna (D. Agustín de la).
Ruíz Martínez.
Botija.
Arias de Miranda.
Rodríguez Yagüe.
Arroyo.
García Alix.
Calderón.
Quiroga Vázquez.
Eguilior.
Nieto.
Torre Mínguez.
Morales.
Becerra.
Moret.
López Puigcerver.
Almodóvar del Río (Duque de).
Ballesteros.
González Chermá.
Cervera.
López Mora.
Barrio y Mier.
Gullón.
Rico y Sánchez de Ipola.
Torres Almunia.
Gamazo (D. Germán).
Gasca.
Mellado.
Baselga.
Alvarez Mariño.
Ruíz Capdepón.
Moya.
Merino.
Usera.
García San Miguel (D. Crescente).
Román Vega.
Dávila.
López Domínguez.
Pedregal.
Melgarejo.
Azcárate.
Rodríguez de la Borbolla.
Canalejas.
Villanueva.
Victoria de Lecea.
Gallego Díaz.
Montilla.

Rodrigáñez.
Alonso Castrillo.
Romero Robledo.
Mont-Roig (Marqués de).
Quiroga Ballesteros.
Total, 76.

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión, dijo

El Sr. **BERGAMIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BERGAMIN**: Señor Presidente, sería presunción orgullosa creer que lo que no ha conseguido la elocuente palabra y la autoridad parlamentaria del Sr. Gamazo, lo fuera á obtener de esta Junta de Sres. Diputados electos el modesto Diputado que en estos momentos molesta su atención, y que esta misma Junta, que no ha querido siquiera, como lo demuestra el resultado de la votación que acaba de leerse, que con mayor detenimiento se examine esta acta, dando mayores garantías para la prueba de los hechos que vengan á servir como justificantes mañana de la imparcialidad de su fallo, fuera á querer entrar ahora en el fondo de esta cuestión y á fallar en contra. Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones, Sres. Diputados, he de renunciar la palabra; pero antes de hacerlo debemos consignar un hecho, por la impresión desagradable que este hecho en mis compañeros, y principalmente en mí, ha producido.

Por móviles altos y desinteresados, ajenos á toda cuestión política é interés de agrupación, viene adoptando y siguiendo el partido en que milito una determinada actitud, actitud de imparcialidad absoluta, que en sus tiempos se llegó á juzgar hasta de benevolencia respecto de ese partido y de ese Gobierno. Ningún hecho concreto y aislado podrá separar de esta actitud al partido; pero bueno es hacer constar que es triste que ante ella se responda con lo que la opinión pudiera creer como algo de hostilidad ó de animadversión determinada; porque es verdaderamente raro que por primera vez, cuando se inicia la división en la Comisión de actas, y cuando esta división se acentúa determinando la separación por mayoría y minoría, de un lado el partido gobernante y de otro el resto de las oposiciones, el amparo de lo que entendemos nuestro derecho, la justificación de lo que se podía considerar como algo que nos pertenecía, se nos viene á conceder y á dar por estas oposiciones, y se nos viene á negar y á desconocer por esa mayoría y por ese Gobierno.

Esta sola manifestación conviene dejarla consignada; y entendiendo inútil hablar del acta, que ha sido ya juzgada por la Junta de Sres. Diputados, renuncio á la palabra.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que usara de la palabra, quedó aprobado el dictamen de la Comisión de actas, así como el de la de incompatibilidades, siendo en su consecuencia admitido y proclamado Diputado el Sr. Gómez Sigura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Puig.

El Sr. **PUIG**: La he pedido para presentar al Congreso algunos documentos relativos al acta de las Afueras (Barcelona), que ruego á la Presidencia se sirva ordenar pasen á la Comisión de actas, á fin de que en ella puedan ser conocidos.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vizconde de Garci-Grande.

El Sr. Vizconde de **GARCI-GRANDE**: Creía yo, Sr. Presidente, que el acta del colegio especial de la Cámara de Alba de Tormes había de ser una de las primeras por sus condiciones, pues se encontraba entre las más leves. Me he engañado, y contra esa acta se han anunciado algunos documentos, por lo que yo suplico á S. S. que transmita al presidente de la Comisión el ruego que le dirijo de que suspenda por algún tiempo el dar dictamen sobre esa acta, hasta que vengan los documentos anunciados y por ellos se vea la perfecta legitimidad de la elección verificada.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se transmitirá el ruego de S. S. á la Comisión de actas.

Pasó á la Comisión de actas la siguiente comunicación:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de participar á V. EE. que, en vista de su comunicación de 10 del actual, se piden con toda urgencia al gobernador civil de la provincia de Valencia los datos relativos á la Cámara de comercio de aquella localidad, que se remitirán á V. EE. tan pronto como se reciban. De Real orden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, repartirían y se señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades sobre el acta de Purchena (Almería) y aptitud legal del Sr. Díaz Cañabate. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído hoy.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y veinticinco minutos.

DOS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Santa Clara (Santa Clara) y admisión como Diputado del Sr. Vergez (D. José Francisco).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Santa Clara, provincia de Santa Clara; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. José Francisco Vergez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=Eduardo Dato.=R. El Conde de la Corzana.=Marqués de Figueroa.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Bernardo de Frau.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Francisco Vergez, Diputado electo por el distrito de Santa Clara, provincia de Santa Clara, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Francisco González Chermá.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=El Marqués de Cáceres.=Paulino Souto.=José Enrique Serrano y Morales.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Purchena (Almería) y admisión como Diputado del Sr. Díaz Cañabate (D. Joaquín).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Purchena, provincia de Almería; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Joaquín Díaz Cañabate, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=Bernardo de Frau.=Eduardo Dato.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de la Real orden, fecha 13 del actual, por la cual se admite la renuncia que ha presentado del destino de auxiliar de la secretaría del Ministerio de Ultramar al Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, nada tiene que oponer á la admisión como Diputado por el distrito de Purchena, provincia de Almería.

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=Francisco González Chermá.=El Marqués de Cáceres.=Paulino Souto.=Jerónimo Palma.=José Enrique Serrano y Morales.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SABADO 14 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las tres y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección del Sr. Rezusta: credencial.=Elección del Sr. Cárdenas (D. José); escalafón general de los catedráticos de Universidades: comunicaciones.=Elecciones de Valls, Morella, Arenys de Mar, Villafranca del Panadés, San Feliú de Llobregat y Huéscar: presentación de documentos por los Sres. Barrio y Mier, Pedregal y Marqués de las Almenas.=Disposiciones dictadas por el Ministerio de Ultramar en cumplimiento de la ley electoral vigente en Cuba: nueva reclamación del Sr. Villanueva.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Elección de Becerreá: presentación de documentos por el Sr. Linares Astray.

ORDEN DEL DÍA: Actas é incompatibilidades.=Sin discusión se aprueban los dictámenes referentes á las actas y aptitud legal de los Sres. Díaz Cañabate y Vergez.

Se suspende la sesión.=Eran las tres y veinticinco minutos.

Continúa á las siete.

Elección del Sr. García Gómez (D. Juan José): credencial.=Renuncia de los cargos oficiales que desempeñaban los señores Díaz Cañabate, Salcedo y Ruíz y Marenco: comunicaciones.=Elección de Alhama (Granada): instancia documentada.=Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades; voto particular de los Sres. Azcárate y Muro sobre las actas de Almería: primera lectura.

Elección de Badajoz: presentación de documentos por el señor Cervera.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las siete y diez minutos.

Abierta á las tres y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de actas, con el núm. 411, la credencial presentada por D. Benigno Rezusta y Avendaño, Diputado electo por Tolosa (Guipúzcoa).

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciónes:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Octubre de 1887, tengo la honra de pasar á manos de V. EE. el adjunto oficio, en que el consejero de Estado D. José de Cárdenas me participa haber sido elegido Diputado á Cortes por la circunscripción de Almería. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de

Marzo de 1891.=Antonio Cánovas del Castillo.= Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: En respuesta á la comunicación de V. EE., fecha 11 del corriente, adjuntos tengo el honor de remitirles dos ejemplares del Escalafón del Profesorado de Universidades del año próximo pasado, en los que se han hecho las correcciones correspondientes al del actual, toda vez que la impresión de éste no se halla aún terminada. Lo que de Real orden manifiesto á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tine V. S.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Presento al Congreso un acta notarial relativa al distrito de Valls, y seis más referentes al distrito de Morella, para demostrar los abusos é ilegalidades cometidas durante las últimas elecciones. Y ruego á la Mesa que las haga pasar á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pedregal.

El Sr. **PEDREGAL**: Tengo la honra de presentar varios documentos relativos á las actas de Arenys de Mar, Villafranca de Panadés y San Feliú de Llobregat.

Ruego á la Mesa se sirva pasarlos á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de las Almenas tiene la palabra.

El Sr. Marqués de las **ALMENAS**: Ruego á la Mesa se sirva hacer pasar á la Comisión de actas los documentos que tengo el honor de presentar, referentes á la elección de Huéscar (Granada).

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Días pasados tuve el honor de suplicar á la Mesa se sirviera reclamar del Ministerio de Ultramar las disposiciones que el señor Ministro hubiese dictado, por virtud de las cuales se ha prescindido del cumplimiento de algunos artículos de la ley electoral vigente en las provincias de Cuba al dividirse la isla en nuevos distritos, como son aquellas que ordenan que se constituyan Juntas inspectoras del Censo electoral en cada una de las cabezas de los distritos nuevamente creados.

El Sr. Ministro de Ultramar ha tenido la bondad de remitir á la Cámara un Real decreto por virtud del cual se altera la división territorial, pero en el que absolutamente hay nada que á la materia acerca de la cual yo preguntaba se refiera; y como deseo que la Comisión tenga á la vista la disposición por virtud de la cual se ha declarado allí en suspenso una parte de la ley electoral, vuelvo á rogar á la Mesa que tenga la bondad, si lo cree pertinente, de rogar al Sr. Ministro de Ultramar que envíe las disposiciones que se hayan dictado, y que no aparecen, según tengo entendido, en la *Gaceta*, por virtud de las cuales se haya declarado en suspenso ó que no deben cumplirse esos artículos de la ley electoral allí vigente, á que me refiero.

Creo que he hecho con bastante claridad la pregunta, para que se pueda transmitir al Sr. Ministro de Ultramar y para que obren aquí los antecedentes indispensables, para que la Comisión de actas no tenga detenidos los dictámenes acerca de las relativas á los distritos nuevamente creados.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Sin perjuicio de que la Mesa, según es costumbre y acaba de anunciar un Sr. Secretario, ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego dirigido al Gobierno por el Sr. Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, tendré por mi parte el honor de transmitir á mi compañero la petición del Sr. Villanueva.

Se ha dicho algo, sin embargo, al fundarla, que me obliga á molestar por breves instantes la atención del Congreso. Sin duda el Sr. Ministro de Ultramar, al remitir á la Cámara algunos documentos, ha entendido comunicar todos aquellos que se le han reclamado hasta ahora. Me cumple por ello decir, que si al ruego que la Cámara ha oído no le ha faltado claridad, ha podido faltarle justicia, porque se ha hecho acompañándolo de apreciaciones que, por lo menos, son anticipadas.

No ha dictado el Gobierno disposición ninguna en sentido contrario á los preceptos de las leyes, ni prescindiendo de ellos, como ha dicho el Sr. Villanueva, ni tampoco infringiéndolos. Hecha esta salvedad, repito mi oferta de transmitir al Sr. Ministro de Ultramar la petición del Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Me parece que ha habido menos justicia en la contestación que ha tenido la bondad de darme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que en las palabras que yo he pronunciado; porque yo me abstuve en absoluto de hacer apreciaciones de ninguna especie: comprendí que no me lo hubiera permitido la Presidencia, y además tampoco es de este lugar, puesto que me propongo discutir ámpliamente lo que se refiere á la conducta electoral del Gobierno en las provincias de Ultramar. Hablaba de claridad al hacer mi pregunta, porque lejos de inculpar absolutamente en nada al Gobierno, temía que en el ruego que días pasados dirigí al Sr. Presidente no hubiese habido la explicación necesaria para que se entendiese lo que yo quería pedir. En efecto, hasta en la prensa tuve el

sentimiento de ver que sin duda no se habían oído bien mis palabras y no se interpretaba con exactitud lo que yo reclamaba.

Lo que yo he pedido no es el Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid*, por virtud del cual se altera la división territorial, porque ése, publicado está en la *Gaceta*, y claro es que sería verdadera impertinencia el que yo lo pidiese aquí. Lo que he reclamado ha sido aquella disposición que se haya dictado, por virtud de la cual no se han cumplido numerosos artículos de la ley electoral vigente en las provincias de Ultramar, artículos que mandan que se constituyan, lo mismo que ocurría en la Península antes de promulgarse la ley de sufragio universal, Comisiones inspectoras en las cabezas de distrito, las cuales han de entender en las operaciones de nombramiento de interventores, escrutinios generales y proclamación de Diputados. Pues bien; esa disposición, que indudablemente se ha debido dictar, porque en todos los distritos nuevamente creados se ha faltado á esos artículos de la ley, es lo que yo reclamaba; y decía que indudablemente se ha debido dictar y no se ha publicado en la *Gaceta*, porque de otra suerte no se comprende que se haya procedido allí de esa manera.

Ya ve S. S. cómo en mi petición no hay juicio anticipado ni censura de ninguna especie, sino simplemente la petición de disposiciones que, aun cuando S. S. diga que no, yo creo que han debido dictarse, y tengo la esperanza de que vengan á la Cámara, para que la Comisión de actas no continúe sin poder dar dictamen respecto de las actas de los distritos nuevamente creados, en los cuales se ve que resulta cometida una infraccion voluntaria ó involuntaria de lo que disponen algunos artículos de la ley electoral.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): El Sr. Villanueva ha hecho protestas, que le agradezco, acerca de su intención; pero me parece indudable que en sus frases de antes y en algunas de las que acaba de pronunciar, afirmando que se han dejado sin cumplimiento algunos artículos de la ley electoral ó que se ha faltado á ellos, ha podido alguien, sin demasiada suspicacia, ver cargos y apreciaciones ó juicios que envuelven censuras; juicios y apreciaciones ante las cuales alguna protesta cumplía hacer al Gobierno, en el sentido de reservar la discusión y su cumplida defensa para el momento oportuno. Entonces responderá el Gobierno á cuanto S. S. ha podido insinuar ahora, y á cuanto más adelante, en uso de su derecho, tenga á bien decir.

Por lo demás, el Sr. Ministro de Ultramar facilitará al Sr. Villanueva y á la Comisión los documentos y las disposiciones que en el Ministerio de Ultramar existan y puedan ser de interés para el examen de las actas.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: La protesta que el Gobierno se creyera en el caso de formular, no la debe hacer contra mis palabras, sino contra el hecho, si resulta cierto. Yo respondo que lo ha de resultar, y también de que alguna disposición que ha debido dictarse acerca de este punto merecerá mis censuras. Quedamos, pues, emplazados para cuando esto se ponga á discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Astray tiene la palabra.

El Sr. **LINARES ASTRAY**: Tengo el honor de presentar un certificado expedido por el Juzgado de instrucción de Becerreá, en el que se acreditan las ilegalidades y coacciones cometidas en la elección verificada en aquel distrito.

Esto, en primer término. En segundo, voy á presentar una instancia. El distrito de Becerreá se descompone para los efectos electorales en secciones; de las cuatro de que consta el Ayuntamiento de Samos, aparece que las cuatro actas vienen escritas de la misma letra; y como este hecho es verdaderamente escandaloso... *(El Sr. Becerra:* No es exacto.) ¿Que no es cierto? Precisamente para acreditarlo vengo á suplicar á la Mesa se pida á la Junta del Censo que remita las cuatro actas que están archivadas allí, puesto que los Diputados no tienen recurso alguno para hacer que vengan particularmente.

Este es el ruego que tenía que hacer.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Los documentos pasarán á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los relativos á los actas y á la aptitud legal de los Sres, D. Joaquín Díaz Cañabate y D. José Francisco Vergez, Diputados electos por los distritos de Purchena (Almería) y Santa Clara (Cuba), siendo inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más dictámenes sobre la mesa, se suspende la sesión hasta las seis y media.»

Eran las tres y veinticinco minutos.

A las siete dijo

El **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Continúa la sesión.»

Pasaron á la Comisión de actas:

La credencial presentada en Secretaría, con el número 412, por el Sr. D. Juan José García Gómez, electo Diputado por el distrito de Humacao (Puerto Rico); y

Una instancia, acompañada de seis protestas suscritas por varios interventores y electores de las secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de la capital del distrito de Alhama (Granada), presentada por D. Ricardo Chacón, candidato que ha sido en las últimas elecciones, relativa á hechos ocurridos en dicho distrito.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicación:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Con esta fecha digo al Subsecretario de este Ministerio lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien admitir la renuncia que, por haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Purchena, provincia de Almería, ha presentado D. Joaquín Díaz Cañabate, jefe de Negociado de tercera clase, auxiliar de la de segundos de la Secretaría de este Ministerio, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.»

Lo que de Real orden traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1891.=Antonio María Fabié.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

A la Comisión de incompatibilidades pasaron las comunicaciones siguientes:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Con esta fecha digo al Subsecretario de este Ministerio lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien admitir la renuncia que, por haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de San Germán, en la isla de Puerto Rico, ha presentado D. Angel Salcedo y Ruíz, oficial segundo de Administración, auxiliar de la clase de cuartos de este Ministerio, declarándole cesante de dicho destino con el haber que por clasificacion le corresponda.»

Lo que de Real orden traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1891.=Antonio María Fabié.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: En contestacion á la comunicación de V. EE., fecha de ayer, sobre la situación, sueldo y residencia del capitán de fragata, Diputado á Cortes, D. José Marenco y Gualter, tengo el honor de manifestar que el citado jefe en 12 del actual hizo renuncia del destino que desempeñaba de inspector de la Compañía Trasatlántica, pidiendo pasar á la situación de residencia voluntaria que establece la Real orden de 21 de Mayo de 1877, cuya copia ha sido remitida á esa Secretaría en 10 del actual; y que en la misma fecha, por Real orden de 12, cesó en aquel destino de inspector y le fué concedido el pase á dicha situacion, en la cual no cabe desempeñar destino alguno, gozando en tal concepto el interesado del medio sueldo de su empleo efectivo de tal capitán de fragata de la armada; todo al tenor de la Real orden citada de 21 de Mayo de 1877, que es hoy la última y única disposición á que poder atenerse sobre el caso de los jefes y oficiales de la armada que son Diputados á Cortes. Los goces ó haberes del referido capitán de fragata, ó sea el medio sueldo que se indica, se halla comprendido en presupuesto, puesto que lo está el sueldo entero; y en cuanto al punto de su residencia, aquella disposición establece que la de estos casos es «residencia voluntaria fuera de los departamentos de Marina.» De Real orden lo digo á V. EE. en contestacion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1891.=José María de Beránger.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron por primera vez, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, repartirían y señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades y un voto particular suscrito por los Sres. Azcárate y Muro, relativo al acta de la circunscripción de Almería, que se insertan en los *Apéndices* 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° á este *Diario.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Cervera tiene la palabra.

El Sr. **CERVERA**: La he pedido sencillamente para suplicar á la Mesa se sirva ordenar que pase á la Comisión de actas una instancia acompañada de unos documentos en los que se relacionan bastantes hechos de importancia para la proclamación de Diputados por el distrito de Badajoz, con objeto de que pueda estudiarlos la Comisión de actas y para sacar de ellos los antecedentes que sean necesarios.

Ciento cincuenta y dos electores de la circunscripción de Badajoz atestiguan estos hechos, é indican verdaderas infracciones y hasta delitos, que pueden influir grandemente en la proclamación de estos Sres. Diputados, é interesa por tanto que dichos documentos pasen á la Comisión de actas para su exámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y diez minutos.

RECTIFICACION

En el *Diario* núm. 5, de la sesión del viernes 6 del actual, página 37, se ha padecido un error de copia por virtud del cual aparecen aprobadas sin discusión las actas de los Sres. Beruete, Marqués de Cáceres y García Monfort, ocupando el primero, segundo y tercer lugar de la lista, siendo así que las actas de los dos primeros señores aparecen aprobadas inmediatamente después de entrar en el orden del día (pág. 36), y que la del Sr. García Monfort se suspendió á petición del Sr. González de la Fuente, se discutió y quedó retirado el dictamen, según consta en la misma sesión.

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, proponiendo la admisión como Diputado por el distrito de La Bañeza (León) del Sr. Casado y Mata (D. Laureano).

En las listas de funcionarios públicos dependientes del Ministerio de la Gobernación que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece el Sr. D. Laureano Casado y Mata desempeñando el cargo de gobernador civil de la provincia de Cádiz; pero como por Real decreto de 12 del actual le ha sido admitida la dimisión que había presentado por haber sido elegido Diputado á Cortes, la Comisión de incompatibilidades, en vista de que dicho señor no desempeña en la actualidad destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=El Marqués de Cáceres.=Jerónimo Palma.=José Enrique Serrano y Morales.=Carlos María Cortezo.=Teodoro Alonso Pesquera.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las referentes á los distritos que se expresan y admisión como Diputados de los señores que en ellos se mencionan.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Valencia de Don Juan, provincia de León; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Demetrio Alonso Castrillo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Torrijos, provincia de Toledo; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Luis Hierro y Alarcón, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1891.=Aureliano linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Jorge Loring.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Villajoyosa, provincia de Alicante; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Antonio Torres de Orduña, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo Dato.=El Marqués de Figueroa.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Número.	
78	D. Demetrio Alonso Castrillo.
164	D. Luis Hierro y Alarcón.
309	D. Antonio Torres de Orduña.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Jerónimo Palma.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=El Marqués de Cáceres.=José Enrique Serrano y Morales.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las referentes á los distritos de Verín (Orense) y la capital (Burgos) y admisión como Diputados de los Sres. Espada y Guntín (D. Luis) y Aparicio y Ruíz (D Francisco).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Verín, provincia de Orense; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de Don Luis Espada y Guntín, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=Eduardo Dato.=R. El Conde de la Corzana.=Marqués de Figueroa.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de la capital, provincia de Burgos; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Francisco Aparicio Ruíz, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Luis Díaz Cobeña=Rafaél de la Viesca.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

En las listas de funcionarios públicos dependientes del Ministerio de la Gobernación que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparecen los Sres. Don Luis Espada y Guntín y D. Francisco Aparicio y Ruíz desempeñando respectivamente los cargos de gobernadores civiles de las provincias de Toledo y Oviedo; pero como por Reales decretos fecha 12 del actual les ha sido admitida la dimisión que habían presentado por haber sido elegidos Diputados á Cortes, la Comisión de incompatibilidades, en vista de que dichos señores no desempeñan en la actualidad destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=El Marqués de Cáceres.=Jerónimo Palma.=José Enrique Serrano y Morales.=Carlos María Cortezo.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Mérida (Badajoz) y admisión como Diputado del Sr. Castro y López (D. José de).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Mérida, provincia de Badajoz; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José de Castro y López, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 13 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Rafaél de la Viesca.=Eduardo Dato.=Jorge Loring.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. El Conde de la Corzana.=Gumersindo de Azcárate.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que el Sr. D. José de Castro y López, general de división, desempeña un destino en el Consejo Supremo, y por tanto se halla comprendido en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Jerónimo Palma.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=El Marqués de Cáceres.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las del distrito de Almería y admisión como Diputados de los señores Cárdenas y Uriarte (D. José de), Navarro y Ramírez de Arellano (D. Antonio), y Pérez Ibáñez (D. Emilio).

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Almería, y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de los Sres. D. José de Cárdenas y Uriarte, D. Antonio Navarro Ramírez de Arellano y D. Emilio Pérez Ibáñez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputados por el referido distrito, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á los citados señores, que han presentado sus credenciales, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=Rafaél de la Viesca.=Eduardo Dato.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. Conde de la Corzana.=El Marqués de Figueroa.

Voto particular de los Sres. Azcárate y Muro á este dictamen.

Los que suscriben, entendiendo que en el acta de la elección de Diputados á Cortes por la circunscripción de Almería, concurren los defectos que expresa la circunstancia 9.ª del art. 19 del Reglamento de esta Cámara, tienen el sentimiento de disentir de la opinión de la mayoría de la Comisión y proponer al Congreso que se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1891.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

En la lista remitida al Congreso por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de los funcionarios dependientes de su departamento que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece el Sr. D. José de Cárdenas y Uriarte desempeñando el destino de Consejero de Estado; y hallándose comprendido entre los que declara compatibles con el cargo de Diputados á Cortes el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, la Comisión de incompatibilidades tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Teodosio Alonso Pesquera.=Paulino Souto.=Francisco González Chermá.=José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=Jerónimo Palma.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M., y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Número	
144.	D. Antonio Navarro Ramírez de Arellano.
228.	D. Emilio Pérez Ibáñez.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Teodosio Alonso Pesquera.=Paulino Souto.=José Martínez de Roda.=Francisco González Chermá.=Miguel Villanueva.=Jerónimo Palma.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de la capital (Cáceres) y admisión como Diputado del Sr. Marenco Gualter (D. José).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de la capital, provincia de Cádiz; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José Marenco Gualter, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=El Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruíz y Capdepón.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Sr. Ministro de Marina, de los que aparece que el Sr. D. José Marenco y Gualter, capitán de fragata é inspector de la Compañía Trasatlántica, hizo renuncia de este destino y le fué admitida el día 12 del actual, pasando á la situación de residencia voluntaria que establece la Real orden de 21 de Mayo de 1877 para los jefes y oficiales de la armada elegidos Diputados á Córtes, y por tanto, que en la actualidad no desempeña destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=José Enrique Serrano y Morales.=Cárlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Jerónimo Palma.=El Marqués de Cáceres.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 16 DE MARZO DE 1891

Abierta á las tres y cuarto de la tarde, y leída el Acta de la del sábado 14 del actual, fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicación:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: En respuesta á la atenta comunicación de V. EE., fecha de ayer, en que se sirven participarme el deseo ma-

nifestado en la sesión del día anterior por el Sr. Diputado D. Miguel Villanueva, de que se remitan á ese Cuerpo Colegislador las disposiciones dictadas por este Ministerio acerca de la creación de distritos en la isla de Cuba, de Real orden tengo la honra de poner en conocimiento de V. EE., que el Real decreto de 18 de Diciembre último, oportunamente publicado en la *Gaceta*, y literalmente transcrito á V. EE. en 9 del actual, es la única disposición dictada en la materia de que se trata. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1891.=Antonio María Fabié.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Pasaron á la Comisión de actas:

Un testimonio relativo á la elección en el distrito de Huercal-Overa, presentado por el Sr. Marqués de Zafra; y

Una exposición de D. Ignacio Gutiérrez Torres, vecino de Ledesma, en solicitud de que se reclame de aquel Juzgado testimonio de varias denuncias referentes á la eleccion de aquel distrito.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Habiendo hecho renuncia de sus cargos de tenientes fiscales togados del Consejo Supremo de Guerra y Marina los auditores de Guerra de distrito, Diputados á Cortes electos, D. Francisco Javier Ugarte y D. Antonio García Alix, tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE. que les ha sido admitida, á fin de que de ello se sirvan dar cuenta al Congreso. De Real orden lo digo á V. EE. á los efectos indicados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1891.=Marcelo de Azcárraga.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE., á los efectos que procedan, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Octubre de 1887, la comunicación que me dirige el oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, D. Juan J. García Gómez, participando haber sido elegido Diputado á Cortes. Lo que de Real orden digo á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador, suplicándoles acusen recibo del expresado documento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de la Gobernación.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimisión que, por haber sido elegido Diputado á Cortes, me ha presentado D. Jerónimo Marín Luis del cargo de gobernador civil de la provincia de Valladolid; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Marzo de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De orden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1891.=Francisco Silvela.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

«Ministerio de la Gobernación.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimisión que, por haber sido elegido Diputado á Cortes, me ha presentado D. Laureano Casado Mata, del cargo de gobernador civil de la provincia de Cádiz; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Marzo de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De orden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1891.=Francisco Silvela.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de la Gobernación.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo del Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimisión que, por haber sido elegido Diputado á Cortes, me ha presentado D. Francisco Aparicio Ruiz, del cargo de gobernador civil de la provincia de Oviedo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Marzo de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De orden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1891.=Francisco Silvela.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de la Gobernación.—Excmos. Sres.: La Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimisión que, por haber sido elegido Diputado á Cortes, me ha presentado D. Luis Espada Guntín, del cargo de gobernador civil de la provincia de Toledo; declarándole cesante con el haber que por clasifica-

ción le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 12 de Marzo de 1891.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De orden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1891.= Francisco Silvela.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: Tengo el honor de presentar al Congreso, y suplico á la Mesa se sirva hacerlo llegar á la Comisión de actas, un certificado expedido por la Comisión inspectora del Censo de Mayagüez, en cuyo documento se acredita que la rectificación del mismo no se ha hecho caprichosamente, como por ahí se dice, sino en cumplimiento de la ejecutoria dictada en legal forma por la Audiencia territorial de Puerto Rico.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Román Vega tiene la palabra.

El Sr. **ROMAN VEGA**: Tengo el honor de presentar á la Cámara una instancia, acompañada de una certificación que se refiere á la elección verificada en el distrito de Alcañices (Zamora), rogando á la Mesa se sirva pasar dichos documentos á la Comisión de actas, para que tenga en cuenta su contenido al emitir dictamen.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: He pedido la palabra para rogar á la Mesa que interese del Sr. Ministro de Marina, con objeto de que los tenga presentes la Comisión de actas al emitir dictamen sobre la capacidad legal del Diputado electo por el distrito de Valmaseda, los siguientes documentos:

Una copia del primitivo contrato celebrado por el Ministerio de Marina con el Sr. Martínez Rivas para la construcción de un crucer;

Un certificado de la Dirección de Contabilidad de dicho Ministerio, visado en forma por la Intervención, de las cantidades á que ascienden los diferentes contratos celebrados por el Sr. Martínez Rivas;

Copia autorizada en forma bastante, del acuerdo del Consejo de Ministros, que poco tiempo antes de la elección autorizó al Sr. Martínez Rivas á convertir su astillero del Nervión en empresa á cargo de una sociedad anónima.

Ruego á la Mesa que acuerde que todos estos antecedentes pasen á la Comisión de actas, y suplico á ésta que los tenga presentes cuando se trate de la capacidad legal del candidato Sr. Martínez Rivas.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas, y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de las Almenas tiene la palabra.

El Sr. Marqués de las **ALMENAS**: Ruego á la Mesa se sirva acordar que pasen á la Comisión de actas los siguientes documentos que tengo el honor de presentar: primero, una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento de Huéscar, provincia de Granada, y visada por el alcalde accidental, referente al nombramiento de alcalde, tenientes de alcalde y síndico de dicha Corporación; segundo, una partida de defunción de D. Silvestre Sala Vera, alcalde que fué del referido Ayuntamiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rancés tiene la palabra.

El Sr. **RANCES**: Ruego al Sr. Presidente tenga la bondad de poner en conocimiento del Sr. Ministro de Marina la siguiente petición, que por encargo de algunos electores de la circunscripción de Cádiz tengo el honor de formular, y que consiste en que el señor Ministro se sirva remitir al Congreso la Real orden en virtud de la cual fué nombrado inspector de la Compañía Trasatlántica el digno oficial de marina Sr. Marenco, y una certificación, expedida por quien corresponda, que exprese el lugar en que radican las oficinas de dicha inspección.

Suplico á la Comisión de actas que tenga la bondad de retirar el dictamen sobre admisión como Diputado del Sr. Marenco hasta que conozca y estudie los documentos que he pedido.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina la petición de S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Como individuo de la Comisión de actas, retiro el dictamen de la misma referente al Sr. Marenco, hasta que la Comisión estudie los documentos á que se ha referido el señor Rancés.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorente tiene la palabra.

El Sr. **LLORENTE**: Ruego al Sr. Presidente se sirva acordar que pasen á la Comisión de actas las tres exposiciones que tengo el honor de presentar, firmadas por muchos electores incluídos en el censo especial de la Cámara de comercio de Valencia, los cuales manifiestan que no han hecho gestión alguna para ser incluídos en ese censo, que lo han sido contra su voluntad, y que no pertenecen á la Cámara de comercio de Valencia.

Ruego á la Comisión de actas que tenga en cuenta estos antecedentes al fallar sobre las elecciones de dicho colegio especial.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Tengo el honor de presentar cuatro documentos justificativos de las coacciones y abusos cometidos en el distrito de Morella en las últimas elecciones, y espero que la Mesa se sirva acordar que pasen á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puig tiene la palabra.

El Sr. **PUIG**: Tengo el honor de presentar varios documentos relativos á la elección verificada en el distrito de Gracia, y espero que la Comisión de actas los tendrá presentes para resolver lo que estime oportuno.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Romero tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ROMERO**: Tengo el honor de presentar varios documentos, suscritos por gran número de vecinos de Los Corrales, demostrando que la elección verificada en el distrito de Estepa ha sido una burla sangrienta de la ley.

Ruego á la Mesa se sirva pasarlos á la Comisión de actas, para que ésta pueda dar dictamen con conocimiento de causa acerca de lo que en realidad ha sido dicha elección.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comision de actas.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de la Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados:

El dictamen de la Comisión de incompatibilidades, referente á la aptitud legal del Sr. D. Laureano Casado y Mata, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado; y

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, relativos á las actas y á la aptitud legal de los Sres. D. Demetrio Alonso Castrillo, D. Luis Hierro y Alarcón, D. Antonio Torres de Orduña, D. Luis Espada Guntín, D. Francisco Aparicio Ruíz y D. José de Castro y López, Diputados electos respectivamente por los distritos de Valencia de Don Juan (León), Torrijos (Toledo), Villajoyosa (Alicante), Verín (Orense), Burgos (Capital) y Mérida (Badajoz); todos los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Se leyó el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el voto particular suscrito por los Sres. Azcárate y Muro sobre las actas de los señores D. José de Cárdenas y Uriarte, D. Antonio Navarro y Ramírez de Arellano y D. Emilip Pérez Ibáñez, Diputados electos por Almería; y abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **DATO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: Señores Diputados, nada tan desagradable para mí como tener que molestar la atención de la Cámara combatiendo el voto particular que ha formulado sobre el acta de Almería mi respetable y muy querido amigo el Sr. Azcárate, en unión del Sr. Muro. Cierto que yo no voy á oponer mi criterio personal al criterio de los firmantes del voto particular, puesto que son los Sres. Azcárate y Muro los que en esta ocasión se han separado de la opinión de todos sus compañeros de la Comisión de actas. Pero de todas suertes, la tarea que me han impuesto mis compañeros de Comisión es harto difícil para mí, puesto que me obliga á discutir con persona de tantos merecimientos y de tan justificada importancia como el Sr. Azcárate.

Si en el acta de Almería no hubiera otros documentos que la protesta presentada en aquella elección por el Sr. Bores y Romero, joven y distinguido abogado, que con sobradas aptitudes personales solicitó los votos de la circunscripción de Almería, yo creo poder asegurar que ni el Sr. Azcárate ni el señor Muro hubieran formulado este voto particular, porque SS. SS., lo mismo que nosotros, entendieron que en aquellas protestas, minuciosamente examinadas porla Comisión, no había nada que pudiera afectar á la validez de las elecciones de Almería.

Pero en Almería luchó también el eminente y respetable hombre público D. Nicolás Salmerón, y aun cuando tuvo intervención en todas, absolutamente en todas las secciones de aquella circunscripción, y los representantes de su candidatura no consignaron protesta alguna en el acto de la elección, ni tampoco en el del escrutinio general; aun cuando el Sr. Salmerón, celoso defensor de la integridad de sus derechos, que ha reclamado contra las elecciones de Badajoz y contra las de Gracia, no ha traído al expediente electoral de Almería reclamación de ninguna clase; á pesar de esto, el Sr. Azcárate, que no se apasiona por los afectos personales, pero que, contra toda su voluntad, se apasiona por los ideales políticos, ha formulado un voto particular, viniendo á resultar ahora más salmeroniano que el mismo señor Salmerón.

De ahí el voto particular, que se funda en el vago precepto del caso 9.º del art. 19 del Reglamento del Congreso.

¡Cosa rara, Sres. Diputados! El Sr. Azcárate, que es uno de los más entusiastas defensores del sufragio universal; el Sr. Azcárate, que desea la mayor extensión del voto, impugna las actas del distrito de Almería porque han votado en algunas secciones el 90 ó el 95 por 100 de los electores inscritos en el censo.

Seguramente que S. S., en más de una ocasión, habrá criticado y censurado con su habitual elocuencia la apatía, la inercia, el abandono del cuerpo electoral; y sin embargo, porque las condiciones en que se halla ese cuerpo electoral en Almería han permitido que los candidatos que allí han luchado, representantes de todos los partidos monárquicos y del republicano, hayan llevado á las urnas un número extraordinario de electores, el Sr. Azcárate

considera que en ese número extraordinario de electores debe verse también algo extraordinario, algo que implica que se ha falseado la voluntad electoral en Almería. No se funda, pues, el voto particular en nada que resulte probado en el expediente, sino que se funda en una presunción que, en uso de su derecho, establece el Sr. Azcárate. A juicio de su señoría, allí donde vota el 90 ó el 95 por 100 de los electores inscritos en el censo, allí hay una presunción de gravedad del acta.

Importa poco que los interventores de todos los candidatos hayan prestado unánime asentimiento á los actos de la elección; importa poco que no se haya consignado protesta de ninguna clase ni en las secciones ni en el escrutinio general; basta con que hayan votado el 90 ó el 95 por 100 de los electores, para que haya de deducirse forzosamente la gravedad del acta.

Yo no sé las secciones que tendrá anotadas el Sr. Azcárate y que S. S. considera sospechosas; pero yo he tomado del expediente los resultados de algunas secciones, y ciertamente que estos resultados demuestran que si se ha alterado la verdad electoral, ha sido, no en favor de los candidatos que aparecen proclamados en Almería, sino en favor del Sr. Salmerón.

En la sección de Gador, de 273 electores, han tomado parte en la elección 244, y aparece el Sr. Salmerón con 147, el Sr. Cárdenas con 111, el Sr. Don Emilio Pérez con 105, el Sr. Navarro con 57, y el Sr. Bores con 42.

En Bentarique, de 250 electores, toman parte en la votación 218, y obtiene el Sr. Salmerón 107 votos, número al cual no llega ninguno de los demás candidatos.

En la sección de Oanes hay 283 electores: han votado 237, y el Sr. Salmerón cuenta en el acta de aquella sección 122 votos, siguiendo después el señor Pérez con 115, el Sr. Cárdenas con 114, y el Sr. Navarro con 65.

De manera que en estas tres secciones ha resultado favorecida verdaderamente la candidatura del Sr. Salmerón.

Pero esto no significa nada, Sres. Diputados, en comparación con lo que vais á oir.

El pueblo de Alhama tiene dos secciones electorales: en la primera aparecen inscritos en el censo 494 electores y han votado nada menos que 480. ¿Y sabéis, de 480 votantes, cuántos votos obtuvo el señor Salmerón? Pues 480. Es decir, que en esta sección, en la primera de Alhama, votaron al Sr. Salmerón hasta los interventores de los candidatos monárquicos.

En la segunda sección de Alhama, estando inscritos en el censo 433 electores, aparecen votando 423, 10 menos; y el Sr. Salmerón obtiene, de 423 votantes, 423 votos. También le han votado los interventores de los candidatos monárquicos.

Resulta, por consiguiente, que sólo en las secciones de Alhama, de 927 electores, votan 903, y obtiene el Sr. Salmerón y Alonso 903 votos.

El Sr. Azcárate seguramente no rechazará estos guarismos, puesto que los conoce, los tiene en el expediente, y con seguridad los ha consultado.

Pues bien, Sr. Azcárate, una de dos: ó el Sr. Salmerón ha consentido que sus amigos volcaran el puchero, según frase vulgar, pero muy gráfica en esta clase de debates, ó hay que admitir que no ha habido semejante violación ni alteración de la verdad, y que el Sr. Salmerón ha obtenido en Alhama 903 votos porque hubo 903 electores que fueron á votarle, y le han votado hasta los interventores de los candidatos que luchaban enfrente de la candidatura del señor Salmerón. Y si no se admite esto, y si resulta que estas son demostraciones de que la verdad electoral se ha alterado, habrá de convenir S. S. en que se ha alterado á favor del Sr. Salmerón. Y en ese mismo caso 9.° del art. 19 del Reglamento, que sirve de apoyo al voto particular que S. S. y el Sr. Muro han formulado, se dice que cuando las alteraciones de la verdad, las coacciones, las violencias ó los amaños se hayan ejecutado en notorio perjuicio de los candidatos que aparecen vencedores, no pueden utilizarse en contra de ellos. Tendría que ver que se anulase la elección de Almería y quedaran fuera de la Cámara los que allí aparecen vencedores, porque haya votado el 90 ó 95 por 100 de los electores que están inscritos, para favorecer con sus votos la candidatura del Sr. Don D. Nicolás Salmerón.

Yo creo que si era una necesidad, y hasta exigencia de orden público, el sufragio universal; si verdaderamente anhelaban los pueblos esta reforma, no tiene nada de extraño que con un censo de fecha tan reciente y con una lucha tan empeñada como la de la circunscripción de Almería, se haya apresurado á votar el 90 y aun el 95 por 100 de los electores inscritos. ¿Hay aquí, dentro del expediente electoral de Almería, no ya la prueba, la indicación siquiera de que hayan votado muertos, de que hayan votado ausentes, de que haya votado alguna persona que tuviese imposibilidad para ejercitar este derecho? ¿Hay la indicación siquiera? ¿Se registra en las actas la más leve protesta?

Pues si los que han intervenido en las operaciones electorales de Almería, los mismos candidatos vencidos no protestan contra la elección por amaños ó por falsedades de esta naturaleza, ¿con qué derecho la Comisión de actas, procediendo, por decirlo así, de oficio, había de atribuirse facultades que, en mi opinión, no tiene, para rechazar unas actas que nadie ha protestado? Cuando no se protesta una elección por una causa determinada; cuando nadie reclama contra ella, la Comisión de actas no puede venir aquí á traer un dictamen contrario al acta de que se trate, por meras presunciones; y el voto particular de los Sres. Azcárate y Muro no tiene, Sres. Diputados, otro apoyo que meras presunciones de los dos dignísimos representantes del partido republicano en la Comisión de actas, por lo cual os ruego que lo rechacéis. He dicho.

El Sr. **AZCARATE:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE:** Mi digno y querido amigo el Sr. Dato comenzaba su discurso diciendo una cosa que es completamente exacta; y es, que sólo por las protestas que obran en el expediente, ni el Sr. Muro ni el Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra habrían formulado voto particular. En lo que S. S. se equivocaba era en el móvil, por lo menos en cuanto á mí hace, de la presentación de este voto particular.

No es este un caso ordinario en que se viene á discutir el acta de Fulano ó de Zutano. No ha pasado nunca por mis mientes, ni aun en este momento, disputar el tercer lugar de la circunscripción de Al-

mería al simpático joven que se sienta en los bancos de la minoría liberal; no se trata de eso. A mí no se me había ocurrido combatir el acta de Almería, ni al Sr. Salmerón tampoco; y dada la diferencia de votos, suceda lo que quiera, no puede fundarse ningún cálculo para decir que aquí se haya despojado del acta al Sr. Salmerón como en otros casos. No es eso; el Sr. Dato, por la discusión que tuvo lugar en el seno de la Comisión con motivo de otra acta, bien podía caer en la cuenta de que nuestra conducta no se inspira en ningún interés ni político ni personal; digo mal: se inspira, primero, en el interés, tal como honradamente lo entendemos, del cumplimiento de nuestro deber; y luego también, en cierto interés político republicano en el sentido de que, á nuestro juicio, todos los individuos de la Comisión de actas debemos procurar los datos, poner en claro los hechos que en su día han de servir á los que promuevan un debate sobre la política electoral.

Ciertamente que los individuos de la Comisión no somos los llamados á eso, pero sí á suministrar los datos; porque el expediente de un acta no le forman sólo las protestas y las reclamaciones, sino los documentos del expediente mismo, aunque sobre ellos no haya protesta; y á veces, aunque no haya documentos ni protestas, se puede formar juicio de una elección. Por eso se ha dado el caso de que sin necesidad de documentos nuevos se haya retirado dictámenes de la Comisión, como uno que yo tuve el honor de retirar en su nombre, y otro que la Comisión ha retirado hoy, respecto de mi querido amigo el señor Marenco. De donde resulta que sin necesidad de nuevos documentos se puede volver sobre un acuerdo ya tomado.

Pero repito que no se trata de esos casos; no se trata de ideas que yo traiga de fuera, de sospechas, de cosas que me hayan dicho; se trata de una cosa que está en el expediente, más elocuente que las protestas, Sr. Dato, porque tiene la elocuencia de los números. Yo traigo este debate aquí; traemos este debate el Sr. Muro y yo, no como un caso ordinario para discutir un acta, sino para poner de manifiesto un vicio que, á juzgar por lo que veo y oigo, es tan general, que hay quien dice que domina en cuatro quintas partes de España, y yo por lo menos veo que domina en el Noroeste, Nordeste y Mediodía, y es en sustancia este: que en muchas partes, que en comarcas enteras las elecciones no se hacen, se escriben. Importa ir reuniendo estos datos para que sepamos el valor respectivo del 1.900.000 votos que han obtenido los ministeriales y de los 500.000 que hemos obtenido los republicanos, y podamos darnos cuenta de por qué de los 121 candidatos republicanos no han llegado aquí más que 30, y ponernos en alarma y apercibirnos por si acaso sucede que á la ola republicana se oponga, no el dique de la unión de los monárquicos, que ese es natural que se oponga, sino lo que sería verdaderamente lastimoso, el dique del pucherazo.

El Sr. Dato, con gran habilidad, ha tratado esta cuestión al pormenor, al detalle; y de tal manera lo ha hecho, que casi ha resultado en ridículo la situación del Sr. Muro y la mía. ¡Por una sospecha, y permitidme la frase, por haberse realizado lo del pucherazo, poner en duda la validez de un acta!

Pues conste que no se discute eso ahora; no tratamos de la validez de un acta; tratamos de si el acta es leve ó es grave; y como el Reglamento dice que son leves las que ofrezcan ligeros motivos de discusión, á mí me bastaría demostrar que ésta puede dar lugar, no á ligera, sino á detenida discusión, para que resultara que es grave, lo cual no impidería que la mayoría de la Comisión de actas propusiera en definitiva al Congreso su aprobación.

No; eso de apurar el censo depende mucho de los casos y de las circunstancias. En primer lugar, hay una gran diferencia entre el distrito y la circunscripción, y entre distritos y distritos, según que haya ó no oposición, y según sea el número de secciones en que se apure el censo y según sea el favor de un candidato ó de otro. ¿Se trata de un Diputado que no tiene oposición? Pues aunque no está bien que se apure el censo, porque resultará una elección que no será verdad, sin embargo no hay mixtificación de la opinión pública. Pero entre el distrito y la circunscripción hay una diferencia fundamental. La circunscripción, como tiene muchas secciones, tiene la ventaja de lo que llaman los estadistas los grandes números.

Por ejemplo: se quiere calcular la mortalidad de población de un año; en aquel año ha habido cólera y sale erróneo el cálculo; pero si para hacer el cálculo se toman diez años, el aumento de mortalidad producido por el cólera, distribuído entre los diez años, disminuye el error, y disminuye mucho más si se distribuye entre veinte. Otro ejemplo es el de aquel famoso estadista francés, que, queriendo saber las patatas que producía Francia, se fijaba en un Ayuntamiento, y decía: este Ayuntamiento produce tantas patatas; multipliquemos esta cantidad por los 33.000 Ayuntamientos que tiene Francia, y tendremos la cantidad de patatas que produce Francia. El cálculo me parece que no puede ser más erróneo.

Pues bien; una cosa análoga sucede con el abuso electoral á que me refiero, según que se haya cometido en un distrito ó en una circunscripción. Como en la circunscripción hay muchas secciones, cabe que el procedimiento se manifieste con toda holgura, con toda franqueza. Y cabe otra cosa: cabe hacer las combinaciones curiosas que tienen lugar en las elecciones por las circunscripciones, y que no caben en las elecciones por distrito. Y cabe otra cosa, Sr. Dato: cabe hacer dentro de la circunscripción, comparando, por ejemplo, la capital con el resto, lo que podemos llamar la ciudad con el campo, cabe por ese procedimiento hacer resaltar la prueba del abuso cometido dentro de la circunscripción misma. Por esto, es claro, un caso suelto no puede influir en el resultado de la elección; y sobre todo, hay esta diferencia trascendental: la de que un caso suelto rara vez puede afectar al candidato, mientras que convertido en procedimiento este sistema, yo creo que sí puede afectar.

Y antes de pasar adelante, aunque no importa á la cuestión, yo debo decir á S. S. con toda franqueza, que si me hubiera demostrado que en Alhama se había apurado el censo y se había hecho en contra del Sr. Salmerón y con su asentimiento, me habría dejado tranquilo y no diría una sola palabra de eso.

Pero ya que el Sr. Dato lo ha citado, me ha de permitir que me extrañe un poco, y aun que, dada nuestra amistad, me queje de ese hecho que S. S. ha presentado á la Cámara, y que parece de cierto efecto, cuando resulta que casi todo el censo se apuró

para el Sr. Salmerón, y que los demás candidatos sólo tienen unos cuantos votos. Ahora vamos á ver cómo en el expediente consta ese hecho, no sólo explicado, sino documentado, y cómo hay quien dice que en esas actas de Alhama hay algo falso; pero ese algo falso no son los votos dados al Sr. Salmerón, sino los pocos votos que tienen los otros candidatos. Si yo explicara esto, no tendría gran fe mi palabra, dada la amistad fraternal que me une con el señor Salmerón; se diría que eran pruebas traídas *á posteriori*; pero como es un adversario político el que habla en el expediente, resulta una prueba preconstituída, y vale la pena de que yo lea un momento, para que el Congreso se explique ese fenómeno, que cuando se trata de un caso suelto puede tener esta ó la otra explicación.

No hace muchos días ví yo en un distrito apurado casi el censo en favor de un Sr. Diputado; pero ví el nombre de la sección y ví el nombre del candidato, y me lo expliqué; y la cosa tenía una explicación sencilla. Pero no se explican treinta ó cuarenta casualidades; porque, por ejemplo, el Sr. Salmerón nació en Alhama; pero ¿es que todos los candidatos han nacido en los 38 pueblos de Alhama? *(Risas.)*

Dice otro de los candidatos vencidos, amigo político, y aun creo que pariente del Sr. Romero Robledo, en una exposición dirigida al Congreso:

«Público se hizo en Almería muchos días antes del de la elección, que todos los vecinos del pueblo de Alhama, sin distinción de colores políticos, habíanse reunido y tomado el acuerdo de honrar la candidatura de su paisano ilustre D. Nicolás Salmerón y Alonso, votando todos los electores de ambas secciones electorales el solo nombre de éste, sin que ninguno votase el otro lugar que corresponde al elector en aquella circunscripción. Así se acordó, y así se hizo, siendo el día de la elección depositadas en las urnas electorales 903 candidaturas con el nombre de D. Nicolás Salmerón y Alonso, según resultó del escrutinio de ambas secciones; el cual resultado fué consignado en las actas respectivas, siendo firmadas éstas por todos los interventores que componían las Mesas de estos colegios.

Claro está que habiéndose verificado la elección en las dos repetidas secciones en la mayor armonía y buena y favorable actitud con respecto á lo que había sido acordado entre todos por modo espontáneo y franco, y siendo todos los interventores y los presidentes de las Mesas de una misma opinión, opinión que había sido manifestada con aquella sinceridad incompatible con la desconfianza en el diario cambio de las relaciones sociales, á ningún interventor se le ocurrió pedir certificación del acta, hecho que hay que hacer constar, para dejar bien consignada aquí la evidencia de los hechos que se denuncian, y de que protesto.

Las noticias particulares y el rumor público, daban en la noche del 1.° de Febrero y en la mañana del 2 como un hecho cierto, exacto y consumado, que D. Nicolás Salmerón había obtenido 903 votos, y que ningún otro candidato contaba con un solo voto siquiera en el pueblo de Alhama.

Así se daba la noticia del resultado de la elección de Alhama en cafés, en teatros y en todas partes, y principalmente por los recién llegados de dicho punto á la capital; los republicanos amigos del Sr. Salmerón, se daban la enhorabuena y trasmitían á su diario político en Madrid, *La Justicia*, el telegrama en el que de tal hecho se daba cuenta; telegrama que apareció inserto en el número de dicho periódico correspondiente al lunes 2 del repetido corriente mes, del cual número se acompaña un ejemplar.»

En efecto, dice el primer telegrama:

«A pesar de las coacciones y de estar todas las autoridades distribuídas en los colegios, la candidatura de Salmerón ha obtenido en esta capital mayoría sobre todas las candidaturas. Falta saber el resultado de tres secciones; pero aun no teniendo Salmerón votos en esas, resultará con mayoría. En Alhama tuvo 903 votos, sin que otro candidato haya obtenido nada.»

Y aquí está el telegrama en que se da cuenta del regocijo de los vecinos de Alhama cuando se recibieron aquellas noticias:

«Alhama 5.—Pueblo entero recorrió anoche en manifestación imponente las calles, protestando del resultado de la elección de Salmerón. General indignación; profunda efervescencia.

Alcalde prohibió manifestación. Nombrada una comisión de la juventud que gestione su autorización.»

Claro está que todo esto, que, aunque de otro modo hubiera ocurrido, no tendría en ningún caso fuerza bastante para hacerme cambiar de conducta, todo esto constituye un hecho aislado que tiene facil explicación. Salmerón nació en Alhama; hacía quince años que no había estado allí, y por consiguiente, el pueblo le recibió con tanto entusiasmo, que puede decirse que no recibía al republicano, sino al amigo, al hermano, con el mismo cariño que siente una familia al recibir á uno de sus hijos. Se trata, por lo demás, de hechos públicos y notorios, corroborados para completar su autenticidad con las declaraciones hechas por el candidato vencido, amigo político del Sr. Romero Robledo, que cita además los textos de los periódicos que de estos hechos se ocuparon; todo lo cual, por la fecha en que consta, forma una verdadera prueba preconstituída.

Pero prescindiendo de esto, vamos al asunto. Primera cuestión: proporción entre electores y votantes. Dice el Sr. Dato: ¿cómo el Sr. Salmerón, que es tan partidario del sufragio universal, á quien tanto apena la atonía del país y del cuerpo electoral, se lamenta de que en Almería se haya dado este ejemplo tan hermoso, de que vaya á votar el 95 por 100 de los electores? ¡Qué había de lamentar yo eso! Yo me lamento de que no yendo á votar más que el 66 por 100, aparezca el 95; porque si esto no fuera así, resultaría un fenómeno extraordinario. En España, por término medio en el año 1881 fué á votar el 71,40 por 100 de los electores, y en 1884 votó el 72,68 por 100. En otros países, por ejemplo en Italia, votan del 58 al 60 por 100; en la Gran Bretaña no pasan del 60; en Francia suele votar el 68, y en los Estados Unidos, que es el país más político del mundo, donde tienen mejor organización los partidos, donde hay menos masa extraña á la vida política, sobre todo cuando se trata de elecciones, votan del 75 al 80 por 100 de los electores. Y fijándonos en España, ¿quiere el Sr. Dato saber por qué importa averiguar estas cosas? Porque la estadística española nos da un pormenor, un dato muy curioso, y es, que el año 1884 sólo votaron el 72 por 100; pero apareciendo en la serie estos extremos: á la cabeza Santander,

donde sólo votaron el 46 por 100, y en el extremo opuesto Málaga, donde votaron el 90 ó 91. Sin duda se debió esto á la influencia del clima; aunque bien mirado, como en Málaga hace más calor, debía sentir la gente más pereza para acudir á los colegios electorales. *(Risas.)* De suerte que, para mí, el problema no es saber si van á las urnas muchos ó pocos electores, sino saber si los que aparece que han ido fueron de verdad ó de mentirijillas y esto es lo que vamos á ver.

En Almería tenemos una circunstancia que nos permite hacer este estudio, sin dejarnos llevar meramente de presunciones maliciosas, de sospechas ni indicios, sino de datos que nos hagan llegar á la casi seguridad en lo que afirmemos. La circunscripción de Almería comprende en la ciudad 14 secciones y en el campo 61, y de las pasadas elecciones resulta este dato singular: de 6.590 electores que hay en las 14 secciones de Almería, votan 4.432; es decir, el 67 por 100, que es lo que podría llamarse votación normal; y en el resto de la circunscripción, esto es, en el campo, de 19.233 electores votan 17.542, ó sea el 93 por 100. Y cuenta que esta proporción resulta en un término medio; porque de las 61 secciones que comprenden los 47 pueblos del campo, en cuatro el resultado fué el siguiente: de 327 electores, 274 votantes; de 283 electores, 237 votantes; de 311 electores, 242 votantes, y de 473 electores, 369 votantes; es decir, una votación normal; de suerte que en las otras 61 secciones votaron más del 93 por 100.

De todos modos, siempre queda una gran diferencia entre el 67 por 100 de la ciudad y el 93 por 100 de los campos; siempre resulta que es escasa la actividad política en la capital y grande en el campo; es cosa extraña.

Hay que hacer justicia á los de Almería: sólo en una sección está el censo íntegro; en las demás han procurado dejar unos cuantos votos para muertos, ausentes, etc.; pero en fin, de 65 secciones del campo no hay más que cuatro normales, mientras que en 61 está casi apurado el censo. No es esto un caso particular, no es que suceda esto en alguna que otra sección, como decía mi amigo particular el señor Dato; esto es un procedimiento, esto es una serie.

Pero luego vienen las combinaciones que naturalmente caben en las circunscripciones y no caben en los distritos, y resultan cosas curiosas.

Ya sabéis, Sres. Diputados, que en toda votación, cuando se trata de varios individuos, por mucha que sea la disciplina y la lealtad de los interesados, siempre hay diferencias. ¡Pues si las hay aquí cuando votamos Vicepresidentes ó Secretarios! Siempre hay votos perdidos, siempre hay quien tiene el capricho de votar á un amigo; y en las elecciones de Diputados, siempre resultan hasta centenares y millares de votos de diferencia entre los votos obtenidos por unos y los obtenidos por otros de los que figuran en una misma candidatura. Pues ved lo que resulta comparando lo sucedido en la ciudad de Almería con lo sucedido en el campo.

En Almería votaron 4.432 electores. Como cada elector votó á dos, resultan 8.864 votos; y como aparecen 6.919, se perdieron 1.945 votos; es decir, el 22 por 100.

Pues mirad la diferencia que hay en el campo: votaron 17.542 electores, que pudieron dar 35.084 votos y sólo dieron 33.561. De modo que sólo se perdieron 1.525 votos, ó sea el 4 por 100. En Almería se perdió el 22 por 100: en el campo el 4 por 100. Así sucede que en Almería hay votos perdidos en todas las secciones, mientras que en el campo los hay en pocas, y en 18 de ellas no hay ninguno. La cuenta sale exacta: se suman los votos obtenidos por los ministeriales, y resulta el doble de números de votos emitidos, cuando en general, aun entre candidatos del mismo partido, siempre suele haber diferencia. En ninguna de las 14 secciones de Almería aparecen con igual número de votos los dos ministeriales, mientras que en 19 secciones del campo aparecen exactamente iguales.

Pero más extraña es la combinación de las mayorías con la oposición, porque en las secciones de la capital no aparece que hay igualdad, mientras que en las secciones del campo vemos algunas donde hay igualdad, donde los resultados son 290, 290, 290; 90, 90, 90; 258, 258, 258; 255, 255, 255; y en otras hay una diferencia pequeña: por ejemplo, 101, 101, 100; 121, 120, 120; 109, 110, 109.

En la primera de las tres que últimamente he citado había 151 electores, y no podía salir la cuenta adjudicando 101 votos á cada uno de los candidatos, puesto que emitiendo cada elector dos votos resultaban 302 votos, y si se hubieran adjudicado con igualdad hubieran resultado 303.

A mí me pasa en la Comisión de actas, y me ha pasado en otra Comisión de actas, que he visto apurada la votación en algunas secciones y no he tenido más remedio que bajar la cabeza, porque el resultado de esas elecciones no ha afectado á la totalidad de la elección, ó porque efectivamente ha podido ser obra de la casualidad; pero la casualidad tiene sus límites y no podemos pasar por 67 casualidades, ó sea por combinaciones que no se pueden hacer más que con el lápiz y el papel en la mano. Ya sabemos lo que esto es y la trascendencia que esto tiene, y es, que se falta á la verdad presentando como resultado de laelección lo que verdaderamente no es resultado de ella.

Pero ¿es que el sistema electoral es malo? Pues bien, abandonémoslo é inventemos otra cosa; porque á mí me da mucha pena eso de oir á las gentes decir: «¡No sea usted inocente; si esto se está viendo en todas partes!» Eso de que hayamos estado en las Cortes pasadas discutiendo el sufragio universal, unos defendiendo que es un nuevo estado de derecho, otros que no es más que una extensión del sufragio restringido, y resultar después que no sepamos si es sufragio universal ó restringido, no me parece bien.

¿Qué me importa á mí que se le llame sufragio universal, si en realidad es un sufragio restringido de los caciques? Pues dígase con franqueza que esto es un sufragio indirecto de segundo grado, que esto es una nueva aristocracia que no hará mucho honor á la época moderna, porque no tendrá nada bueno como en la historia han tenido todas las aristocracias: la de la sangre, la de la riqueza, la aristocracia guerrera y todas ellas, siendo ésta la más deplorable; pero al menos que se diga claro. ¿Y para qué nos hemos molestado en discutir este nuevo sistema?

Ahora bien; me diréis: ¿y eso puede ser motivo para anular un acta? ¿No lo es? Esto lo veremos en

su día: pero no olvidemos el Reglamento, porque según él, no se discute en este momento sobre la nulidad ó la validez de esa acta; el Reglamento dice que se declaren leves ó graves, y califica de leves las que dan lugar á ligeros motivos de discusión.

Y yo pregunto, Sres. Diputados; en conciencia, con estos datos á la vista, ¿no merece la pena, no ya de que se anule la alección, sino de que el Congreso se tome algún tiempo para pensar, para examinar el acta, para tratar de averiguar algo, haciendo uso de las facultades que consigna el Reglamento? Pues esto es lo que significa nuestro voto, que no tiene otra trascendencia ni otro valor. He dicho.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DATO**: Ante todo, debo manifestar al señor Azcárate que no me he propuesto mortificarle haciendo la afirmación de que S. S. venía á defender en este voto particular á uno de sus más ilustres correligionarios. Yo no he dicho semejante cosa; antes al contrario, recordará el Sr. Azcárate que dije que S. S. estaba exento de los apasionamientos que produce el afecto personal; pero contra toda la voluntad de S. S., resulta que, á juicio de las gentes, S. S. ha venido á defender aquí la elección del señor Salmerón, y eso lo han dicho los periódicos, y quizá haya quien lo crea después del discurso de S. S., en el que ha tratado de demostrar que la votación obtenida por los candidatos que aparecen proclamados no ha sido una votación real, sino una votación escrita, lo cual sólo puede aprovechar á los candidatos vencidos. A S. S. no le extrañaba que el Sr. Salmeron hubiese obtenido en Alhama, de 927 electores, 903 votos; y no le extrañaba, porque según nos ha dicho S. S., aquel es el pueblo del Sr. Salmerón, Pero ¿en qué se funda el voto particular del señor Azcárate? ¿en que voten casi todos los electores que haya en el censo? ¿en que se apure el censo, ó en que voten á determinados candidatos? Yo no creo que porque el Sr. Salmeron haya nacido en Alhama, en Alhama no haya el número de muertos y el número de ausentes que en las demás secciones de la circunscripción de Almería.

Todo el razonamiento del discurso del Sr. Azcárate descansa en que el resultado de la elección de Almería es el que aparece en las actas, pero que no ha podido tener la existencia real que las actas le atribuyen. Pero ¿es posible admitir, Sr. Azcárate, que en 20 ó 30 secciones (creo que pasan de este número las citadas por S. S.) del distrito de Almería, hubieran faltado á la ley, simulando una votación que realmente no se verificaba, y que no se hubiese consignado en ninguna de las secciones una sola protesta por los amigos del Sr. Salmerón ni por los representantes de las demás candidaturas? ¿Es ó no cierto que el Sr. Salmerón tenía intervención en todas las secciones del distrito? ¿Es cierto? Pues entonces, no se concibe que esos interventores, á la vista de algún abuso ó de algún amaño de la naturaleza de los que aquí se han venido á denunciar, no tuvieran por conveniente establecer en el acta la más leve protesta; esto es inconcebible; esto, con seguridad, no lo ha de creer el Congreso.

Y como el discurso de S. S. y el voto particular no tienen otro fundamento que este, yo estimo que el Congreso ha de rechazar el voto, si es que no se anticipa á retirarlo mi respetable amigo el Sr. Azcárate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarro Ramírez de Arellano.

El Sr. **NAVARRO RAMIREZ DE ARELLANO**: Señores Diputados, en rigor no tengo necesidad de levantarme á decir nada en favor del acta de Almería, después de la brillante defensa que acaba de hacer el Sr. Dato; pero la circunstancia de no estar en el Congreso mis dos compañeros de candidatura, me obliga á decir algunas palabras en defensa común de los tres.

Solamente la rigidez y austeridad de conciencia del Sr. Azcárate, ó la fascinación que el eximio orador D. Nicolás Salmerón y Alonso ejerce sobre todos sus adeptos, explican el voto particular que el Sr. Azcárate y el Sr. Muro han presentado en contra del acta de Almería.

El Sr. Azcárate supone que en la votación llevada á cabo en la circunscripción de Almería ha habido una combinación ó un pacto, por virtud del cual resultaba yo favorecido con los votos de los conservadores. Pues yo tengo que decir que no se ha celebrado semejante pacto, que en último caso no tendría nada de censurable; pero no se ha realizado, porque no habían de ser tan cándidos los representantes é interventores de los distintos candidatos que tomaban parte en la contienda, que si reconociesen superioridad en mi contrincante, vinieran á darme á mí la mayoría de los votos. No; no ha habido en Almería semejante pacto, como lo ha explicado muy bien el Sr. Dato; y si en alguna sección se hubiese realizado lo que vulgarmente se llama volcar el puchero, esto habría sucedido á juzgar por el número de votantes, en Alhama, donde el Sr. Salmerón ha obtenido casi la totalidad de los sufragios.

¿Y de dónde han podido deducir los firmantes del voto particular que en Almería hubo ese pacto? Pues qué: los amigos y representantes del Sr. Salmerón y de otra dignísima persona que también luchaba desde la oposición, ¿no han tenido intervención en todas las Mesas? ¿Eran acaso esos interventores como las vírgenes fatuas de que habla el Evangelio, que dejaban apagar el fuego sagrado? No ha habido ese pacto á que ha aludido el Sr. Azcárate: lo que ha ocurrido sencillamente es que han votado muchos electores; y yo creo que la afluencia de electores á las urnas tiene una explicación más noble, más generosa, más justa y más honrosa para todos: yo creo que la presencia del Sr. Salmerón en Almería ha levantado el espíritu público y ha hecho trabajar lo mismo á sus amigos que á sus adversarios; y de este modo, todos han ido á la lucha, todos han votado, y de aquí la afluencia de electores que se nota en esta circunscripción.

La ausencia del Sr. Salmerón de este recinto, que yo soy el primero en lamentar, y á quien yo cedería gustoso mi asiento si no se tratase de un Diputado republicano, no se debe en Almería á otra cosa que á su viaje, y esto que parece un contrasentido, no lo es por las razones que yo apuntaba: porque de este modo ha hecho que sus adversarios se animasen y fuesen con más energía á votar.

Creo que no necesito decir más para llevar el convencimiento al ánimo del Congreso, sobre todo después de las elocuentes frases y de los datos que el digno individuo de la Comisión ha expuesto en su

discurso; y concluyo diciendo que el voto particular del Sr. Azcárate no es más que una nueva manifestación del rigor con que S. S. llena el cumplimiento de todos sus deberes, incluso el deber de la amistad.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Empiezo felicitando al señor Navarro por haberse estrenado con motivo de las censuras que he dirigido á la elección verificada en Almería, y por lo cual, en último término, me debía estar agradecido, toda vez que le he proporcionado la ocasión.

Yo por mi parte les agradezco, lo mismo al señor Dato que al Sr. Navarro, el empeño que han puesto en explicar por qué hemos presentado este voto particular, para el que yo he tomado la iniciativa; pero no haré más que recordar al Sr. Dato si es ó no cierto que con motivo de otra acta, en la cual no tenía yo interés alguno personal ni político, pensaba ya presentar el voto particular. Pues si esto es exacto, ¿á qué hablar con tanto empeño de mi amistad con el Sr. Salmerón? *(El Sr. Dato:* ¡Si yo no he hablado de eso!) Es verdad: ha sido el Sr. Navarro.

Pero el Sr. Dato, después de hacerme mucho favor en este punto, volvía á insistir en ello, aunque sin decirlo, porque fundaba su argumentación en si el Sr. Salmerón tuvo ó no tuvo interventores en las secciones, como si yo hubiera pretendido demostrar que no era verdad la elección únicamente en provecho del Sr. Salmerón.

No; mi oposición no es de este género; por eso dije que no iba á regatear ni regateaba el número de interventores que cada candidato había tenido, ni el tercer lugar de los Diputados electos, sino que combatía el dictamen por más altas razones.

Por lo demás, según mis noticias, el Sr. Salmerón tenía algunos, aunque pocos, interventores en el campo; pero ya sabe el Sr. Dato que, así y todo, con eso de los interventores pasan cosas muy raras.

En cuanto al Sr. Navarro, que alude á haber yo señalado una combinación singular de cuatro secciones, en las que aparece igual número de votos para el candidato ministerial que para el de oposición, como si esto hubiera obedecido á una coalición, le diré que tampoco veo en ello nada de pacto general ó de inteligencias entre sus amigos y los del Gobierno; sólo que allí habrá sucedido lo que suele suceder siempre; es decir, que se reparten los votos como pan bendito, y el reparto se hace, la cosa es clara, á gusto de los candidatos, de sus amigos, del alcalde ó del gobernador, pero resultando siempre la farsa y la mentira, y esto es lo que me parece muy mal.

Lo peor es que cada dia tengo ménos fe en el remedio de la sanción penal consignada en la ley electoral; hasta el punto de que si otra vez se discutiera, no me tomaría el trabajo de discutirla ni de votarla; porque el resultado es, que aquí viene á conocimiento del Congreso una parte muy pequeña de los delitos que se cometen; de esa parte, queda aquí la mitad; la otra mitad va á los tribunales, y allí se queda la mitad de la mitad; y para la mitad de la mitad que sale, viene luego el indulto, como el Jordán, y se acabó. La única sanción eficaz es declarar graves las actas y anularlas: el día en que un Congreso declarara graves 150 actas y anulara 60, se habría puesto remedio á este daño. Y no digo más. Retiro el voto particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Queda retirado el voto particular.»

Abierta discusión sobre el dictamen, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, fué aprobado.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, referente á la aptitud legal de los Sres. D. José de Cárdenas y Uriarte, D. Antonio Navarro Ramírez de Arellano y D. Emilio Pérez Ibáñez, siendo dichos señores admitidos y proclamados Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más dictámenes sobre la mesa, se suspende la sesión hasta las seis y media.»

Eran las cuatro y media.

A las seis y treinta y cinco minutos dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúa la sesión.»

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada en Secretaría, con el núm. 413, por D. Ramón de Herrera, electo Diputado por la Habana (Cuba).

Se leyó por primera vez, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, y los votos particulares de los Sres. Muro ¡y Azcárate, sobre las actas de Córdoba y Granada, que se insertan en los *Apéndices* 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° á este *Diario.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Morales tiene la palabra.

El Sr. **MORALES** (D. Gustavo): La he pedido con objeto de solicitar de la Mesa que reclame diferentes documentos al Gobierno.

En primer lugar, en la sesión del día 7 de este mes pedí una relación de los delegados que había mandado el gobernador de Cuenca al distrito de Huete, y el gobernador ha mandado una relación, pero no completa, porque se refiere á los delegados que envió para inspeccionar la administración municipal, y no la relación de los que fueron nombrados en los días de la elección y concurrieron, por consiguiente, á la misma. Conviene que el Sr. Ministro de la Gobernación llame la atención del gobernador para que complete la relación de los delegados que se han mandado á los diferentes pueblos de la provincia desde el 15 de Diciembre de 1890 al 5 de Febrero de 1891, con el detalle, porque este es un dato muy importante, de los nombres, apellidos, vecindad, fecha de los nombramientos, pueblos donde fueron destinados y objeto que habían de llenar.

Asimismo tengo que pedir otros documentos que se relacionan con esta acta, que ha de ocupar bastante la atención del Congreso.

Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sir-

va reclamar del Juzgado de Huete ó Audiencia de Cuenca:

Primero. Testimonio de la causa instruída por desorden público con fecha 2 de Febrero, del que resultó muerto de un tiro un joven que se llamaba López.

Segundo. Testimonio de la causa seguida contra las autoridades municipales de Villalba del Rey por embargos hechos dentro del período electoral.

Tercero. Expediente gubernativo instruído por la presidencia de la Audiencia de Albacete contra el juez de instrucción de Huete, D. Francisco Buisen, que debe obrar en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Todo esto es conveniente que lo tengan en cuenta la Comisión de actas y el Congreso para resolver sobre el acta del distrito de Huete.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se reclamarán á los Sres. Ministros de la Gobernación y Gracia y Justicia los documentos expresados por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Los dictámenes y votos particulares que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

SIETE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, proponiendo la admisión como Diputado por el distrito de Ciudad-Real del Sr. Acedo Rico (D. Juan).

En la relación que el Sr. Ministro de la Guerra ha remitido al Congreso, de los funcionarios dependientes de su Departamento que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece el Sr. D. Juan Acedo Rico, capitán de infantería de la escala de reserva.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado, así el Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, cuyo art. 2.° dispone que los jefes y oficiales que ingresen en dicha escala no podrán volver á la activa, como el art. 2.° de la ley de 6 de Agosto de 1886, que les autoriza para residir donde prefieran dentro de la Península é islas adyacentes, y entendiendo que en esta situación el Sr. D. Juan Acedo Rico no desempeña destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 14 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=José Enrique Serrano y Morales.=Teodosio Alonso Pesquera.=Carlos María Cortezo.=El Marqués de Cáceres.=Rafaél Clemente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las referentes á los distritos que se expresan y admisión como Diputados de los señores que en ellos se mencionan.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Priego, provincia de Córdoba; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Alvaro López de Carrizosa, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Marqués de Figueroa.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Chiva, provincia de Valencia; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Marcial González de la Fuente, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credededcial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Ledesma, provincia de Salamanca; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José María Gayoso, Duque de Tamames, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=R. El Conde de Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Salas de los Infantes, provincia de Burgos; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Víctor Ebro y Fernández de la Cuesta, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Jorge Loring.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=El

Marqués de Figueroa.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Ubeda, provincia de Jaén; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José Santiago Gallego Díaz, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=Jorge Loring.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo Dato.=El Marqués de Figueroa.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Número.	
138	D. Alvaro López de Carrizosa.
168	D. Marcial González de la Fuente.
212	José Mesía y Gayoso, Duque de Tamames.
246	Víctor Ebro y Fernández de la Cuesta.
347	José Santiago Gallego Díaz.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Paulino Souto.=Rafaél Clemente.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=El Marqués de Cáceres.=José Enrique Serrano y Morales.=Luis de Landecho, secretario.»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las referentes á los distritos de Carballino (Orense) y Cartagena (Murcia) y admisión como Diputados de los Sres. Ugarte (D. Francisco Javier) y García Alix (D. Antonio).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Carballino, provincia de Orense; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Francisco Javier Ugarte, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=Eduardo Dato.=Marqués de Figueroa.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Cartagena, provincia de Murcia; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Antonio García Alix, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=R. El Conde de la Corzana.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=Luis Díaz Cobeña.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

En la relación remitida por el Sr. Ministro de la Guerra, de los funcionarios dependientes de su Departamento que han sido elegidos Diputados á Cortes se hallan incluídos los Sres. D. Francisco Javier Ugarte y D. Antonio García Alix, auditores de guerra de distrito y tenientes fiscales togados del Consejo Supremo de Guerra y Marina; pero como por Real orden de 12 del actual les ha sido admitida la renuncia que habían presentado de sus destinos, la Comisión de incompatibilidades, no teniendo noticia de que dichos señores desempeñen en la actualidad otro alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=Paulino Souto.=José Martínez de Roda.=José Enrique Serrano y Morales.=El Marqués de Cáceres.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de San Germán (Puerto Rico) y admisión como Diputado del Sr. Salcedo y Ruíz (D. Angel).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de San Germán, provincia de Puerto-Rico; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Angel Salcedo y Ruíz, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring. Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.= Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.

En las relaciones remitidas por el Gobierno de S. M., de los funcionarios públicos que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece el Sr. D. Angel Salcedo y Ruíz como teniente auditor de guerra de tercera clase, supernumerario sin sueldo, y auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio de Ultramar; pero como por Real orden de 11 del actual le ha sido admitida la renuncia del destino que desempeñaba en dicho Ministerio, la Comisión de incompatibilidades, no teniendo noticia de que el Sr. Salcedo desempeñe en la actualidad destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Rafaél Clemente.=Paulino Souto.=José Martínez de Roda.=El Marqués de Cáceres.=Miguel Villanueva.=Carlos María Cortezo.=José Enrique Serrano y Morales.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Santa Marta de Ortigueira (Coruña) y admisión como Diputado del Sr. Fernández Latorre (D. Juan).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Santa Marta de Ortigueira, provincia de la Coruña; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Juan Fernández Latorre, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Rafaél de la Viesca.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=El Marqués de Figueroa.=José Muro.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el señor D. Juan Fernández Latorre, Diputado electo por el distrito de Santa Marta de Ortigueira, provincia de la Coruña, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=El Marqués de Cáceres.=Paulino Souto.=José Enrique Serrano y Morales.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la Comisión de incompatibilidades, sobre la del distrito de Córdoba y admisión como Diputados de los señores Isasa y Valseca (D. Santos), Conde y Luque (D. Rafaél) y Garijo Lara (D. Antonio).

La Comisión de actas ha examinado la referente á la circunscripción de Córdoba; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de los Sres. D. Santos de Isasa y Valseca, D. Rafaél Conde y Luque y D. Antonio Garijo y Lara, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputados por la referida circunscripción, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á los citados señores, que han presentado sus credenciales, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Eduardo Dato.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. El Conde de la Corzana.=Jorge Loring. =El Marqués de Cáceres.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Muro y Azcárate sobre el tercer lugar del acta de este distrito.

«Los que suscriben, entendiendo que en el acta de la elección de Diputados á Cortes de la circunscripción de Córdoba concurren algunas de las circunstancias expresadas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, tienen el sentimiento de apartarse de la opinión de sus compañeros de Comisión, y proponen al Congreso se sirva declarar grave el acta de la mencionada circunscripción respecto del tercer lugar.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1891.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.»

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. Diputado D. Santos Isasa y Valseca, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe otro cargo que el de Ministro de la Corona, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Teodosio Alonso Pesquera.=Paulino Souto.=Rafaél Clemente.=El Marqués de Cáceres.=José Enrique Serrano y Morales.=Luis de Landecho, secretario.

En las listas de funcionarios públicos que han sido elegidos Diputados á Cortes, remitidas por el Gobierno de S. M., se hallan incluídos los Sres. Don Rafaél Conde y Luque subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y D. Antonio Garijo y Lara, magistrados del Tribunal Supremo; y siendo los destinos que desempeñan dichos señores compatibles con el cargo de Diputados á Cortes, por hallarse comprendidos en el párrafo 1.º del art. 1.º de la ley de 7 de Marzo de 1880, la Comisión de incompatibilidades tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Carlos María Cortezo.=Rafaél Clemente.=Paulino Souto.=José Martínez de Roda.=El Marqués de Cáceres.=José Enrique Serrano y Morales.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la Comisión de incompatibilidades, sobre la del distrito de Granada y admisión como Diputados de los Sres. Agrela y Moreno (D. Mariano), Carvajal y Fernández de Córdova (D. Angel), Marqués de Sardoal, y Rodríguez Bolívar (D. Eduardo).

La Comisión de actas ha examinado la referente á la circunscripción de Granada; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de los Sres. D. Mariano Agrela y Moreno, Don Angel Carvajal y Fernández de Córdova (Marqués de Sardoal) y D. Eduardo Rodríguez Bolívar, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputados por la referida circunscripción, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á los citados señores, que han presentado sus credenciales, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=Eduardo Dato.=R. El Conde de la Corzana.=Jorge Loring.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Azcárate y Muro sobre el acta de este distrito.

«Los que suscriben, entendiendo que en el acta de la elección de Diputados á Cortes por la circunscripción de Granada concurren algunas de las circunstancias expresadas en el art. 19 del Reglamento de esta Cámara, tienen el sentimiento de disentir de la opinión de sus compañeros de la Comisión y de proponer al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1891.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.»

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Número.	
75	D. Mariano Agrela y Moreno.
118	D. Angel Carvajal y Fernández de Córdova, Marqués de Sardoal.
355	D. Eduardo Rodríguez Bolívar.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=El Marqués de Cáceres.=Teodosio Alonso Pesquera.=Paulino Souto.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=José Enrique Serrano y Morales.=Rafaél Clemente.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 17 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las tres y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Aptitud legal de los Sres. Martínez Campos (D. Ramón), Ruíz Martínez, Domínguez Alfonso y Martín Sánchez (Don Francisco): comunicaciones.=Elecciones de la Cámara de comercio de Valencia y del distrito de San Feliú de Llobregat: presentación de documentos por los Sres. Llorente y Palma.

ORDEN DEL DÍA: Dictamen sobre la aptitud legal del señor Acedo Rico: se aprueba sin discusión.=Dictámenes sobre las actas y aptitud legal de los Sres. Ugarte, García Alix, Salcedo y Ruíz y Fernández Latorre: se aprueban sin discusión.=Dictamen sobre las actas de Córdoba, y voto particular sobre el tercer lugar de dicha elección.=Discurso del Sr. Viesca en contra del voto particular.=Idem del señor Muro en pro.=Discurso del Sr. Garijo Lara.=Rectificación del Sr. Viesca.=El Sr. Muro retira el voto particular.=Se aprueba sin discusión el dictamen de la mayoría.=Dictámenes sobre las actas de los Sres. López Carrizosa, González de la Fuente, Duque de Tamames y Gallego Díaz: se aprueban sin discusión.=Dictamen sobre el acta del Sr. Ebro y Fernández de la Cuesta.=Discurso del señor Figueroa en contra.=Idem del Sr. Díaz Cobeña en pro.=Rectificación del Sr. Figueroa.=Alusión del señor Azcárate.=Se retira el dictamen.=Observación del señor Ebro.=Contestación del Sr. Marqués de Figueroa.=Dictámenes sobre la aptitud legal de los Sres. Isasa, Conde y Luque, Garijo Lara, López y Carrizosa, González de la Fuente, Duque de Tamames y Gallego Díaz: se aprueban sin discusión.=Dictamen y voto particular sobre las actas de los Sres. Agrela y Moreno, Marqués de Sardoal y Rodríguez Bolívar, Diputados electos por Granada.=El señor Azcárate retira el voto particular.=Discusión del dictamen de la mayoría.=Discurso del Sr. Infantes en contra.=Idem del Sr. Osma en pro.=Idem del Sr. Marqués de Sardoal. = Rectificaciones de los Sres. Infantes y Osma.=Se aprueba el dictamen.=Dictámenes sobre la aptitud legal de los Sres. Agrela, Marqués de Sardoal y Rodríguez Bolívar.=Se aprueban sin discusión.

Elecciones de Santa María de Ordenes, San Feliú de Llobregat, Igualada y Cámara agrícola de Salamanca: presentación de documentos por los Sres. Gutiérrez de la Vega, Fernández de Latorre, Aguilera y Lafuente.=Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: voto particular de los Sres. Azcárate, Gamazo, Ruíz Capdepón y Muro sobre el acta de Don Benito: primera lectura.

Elección de D. Gabino Martorell: credencial.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y cincuenta y cinco minutos.

Abierta á las tres y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicación:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Habiendo sido declarado en situación de reemplazo, por Real orden de 5 del actual, el primer teniente de caballería D. Ramón Martínez de Campos, electo Diputado á Cortes, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. EE., á fin de que de ello se sirvan dar cuenta al Congreso. De Real orden lo digo á V. EE. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1891.=Marcelo de Azcárraga.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Habiendo solicitado el capitán del duodécimo batallón de artillería de plaza, D. Francisco Martín Sánchez, que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Utuado (Puerto Rico), el pase á situacion de reemplazo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado. De Real orden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y á fin de que se sirvan dar cuenta de ello al Congreso. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1891.=Marcelo de Azcárraga.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Habiendo sido declarado en situación de reemplazo, por Real orden de 27 de Febrero último, el primer teniente del Cuerpo de Estado Mayor del ejército, Don Cándido Ruíz Martínez, electo Diputado á Cortes, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. EE., á fin de que de ello se sirvan dar cuenta al Congreso. De Real orden lo digo á V. EE. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1891.=Marcelo de Azcárraga.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De Real orden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta comunicación original, elevada á este Ministerio por D. Antonio Domínguez Alfonso, juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, y relativa á su elección de Diputado á Cortes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1891.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Llorente.

El Sr. **LLORENTE**: Tengo el honor de presentar á la Mesa una certificación de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Valencia, en la cual constan nominalmente los 53 pueblos en los cuales están constituídos legalmente los gremios de agricultura; y como son 95 los que constan en el censo de la Cámara de comercio, resulta que hay 46 que, equivocadamente sin duda, se han incluído en este censo.

Resulta también de esta certificación, que apenas si llegan á 1.500 los electores agremiados en la provincia de Valencia, fuera de la capital; y como en ese censo de la Cámara de comercio aparecen 7.000, resulta que, sin duda también equivocadamente, se han incluído más de 5.000 electores.

Ruego al Sr. Presidente tenga la bondad de remitir este documento á la Comisión de actas, para que allí surta sus efectos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Palma tiene la palabra.

El Sr. **PALMA**: La he pedido para presentar á la Mesa algunos documentos referentes á la elección verificada en Sans, distrito de San Feliú de Llobregat, que ha sido teatro de extraordinarios abusos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre la aptitud legal del Sr. D. Juan Acedo y Rico, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre las de los Sres. D. Francisco Javier Ugarte, Diputado electo por Carballino (Orense); D. Antonio García Alix, por Cartagena (Murcia); D. Angel Salcedo y Ruíz, por San Germán (Puerto Rico); y D. Juan Fernández Latorre, por Santa Marta de Ortigueira (Coruña); siendo en su virtud admitidos y proclamados Diputados los mencionados señores.

Leídos el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito de Córdoba, y el voto particular de los Sres. Muro y Azcárate sobre el tercer lugar del acta de este distrito, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **VIESCA**: Señores Diputados, lo habéis oído: dos dignísimos individuos de esta Comisión de actas, al juzgar las de la circunscripción de Córdoba, que ahora está discutiendo la Cámara, entienden que hay en el tercer puesto motivos de gravedad, y han formulado el voto particular que, por encargo de mis compañeros de la mayoría, debo impugnar en estos instantes.

Y con decir que los que suscriben ese voto son personas tan respetables como los Sres. Muro y Az-

cárate; y con decir que cualquiera de ellos que aquí lo defienda cuenta con una palabra elocuente y con una práctica parlamentaria de que yo carezco en absoluto, y que yo he de luchar enfrente de él, está ya dicho lo crítico de mi situación, el apuro de mi espíritu y la congoja de mi ánimo en los momentos actuales.

Yo no tengo títulos para atraer vuestra atención; pero quiero ampararme con el escudo de que crea que cumplo aquí un deber, y sé que vuestra hidalgo cortesanía está siempre con el que, esclavo de sus obligaciones, viene aquí á defender lo que en conciencia cree como bueno y la razón le dicta como justo.

Entiendo que no encaja en las circunstancias actuales hacer un discurso; yo no poseo condiciones para ello; ha de permitirme la Cámara únicamente que respecto á este voto particular, y por lo que se refiere al acta de Córdoba, no haga más que el mero apuntamiento, el sobrio relato, amistoso y familiar, que del expediente resulta, pues no se me oculta que estas cuestiones de actas son, al par que áridas, enojosas y difíciles.

Se da aquí, en esta Comisión de actas, al menos lo pensaba hace un instante, un fenómeno raro en cuanto al fondo y en cuanto á la forma de los procedimientos que adoptamos. Nos hemos levantado de este banco individuos de la Comisión, y al sostener un criterio igual, cada uno de nosotros se ha encontrado en situación diversa. Era un día el Sr. Dato el que hablaba, y con su elocuencia y su práctica y su razonamiento convincente combatía con el auxilio de toda la Comisión junta, teniendo enfrente al Sr. Puigcerver; era otro día el Sr. Marqués de Figueroa quien con las riquezas de su castiza palabra y el ingenio de su poderoso talento luchaba con la minoría agrupada; era ayer el propio Sr. Dato que defendía un dictamen que contaba con los votos de la minoría fusionista; soy yo, que ahora tengo que combatir solo con los Sres. Muro y Azcárate, de la minoría republicana, y cuando pregunto y miro dónde están los individuos de la minoría fusionista, no los encuentro, ni en el voto particular ni en el dictamen de la Comisión. ¿Por qué es esto, Sres. Diputados? ¿Por qué es esta variedad en la forma? Porque hay una unidad en el fondo; y la unidad en el fondo consiste en que la mayoría de esta Comisión siempre vela por la imparcialidad y por la justicia. Velando por la justicia y por la imparcialidad, viene hoy aquí á sostener, con todo el entusiasmo y con toda la convicción más razonada, el dictamen, y á impugnar el voto particular del Sr. Muro, aunque se trate de un adversario político nuestro; que no viene á disputar esta mayoría el tercer puesto para un amigo, sino para un individuo de la minoría fusionista, la cual, quizá por eso, al ver estas luchas de familia, no se atreve á dar el voto ni á favor de uno ni de otro, sino que guarda una actitud ambigua y recelosa.

Por esto digo que nuestra situación es clara, es franca, es abierta; obedece sólo á inspiraciones de la conciencia; responde á lo que creemos que es justo, verdadero y aceptable, y que. siéndolo, debe siempre prevalecer, aunque exista un voto particular de la minoría republicana y se dé el caso singular de la abstención de la minoría fusionista.

Me toca impugnar el voto particular de los señores Muro y Azcárate, y yo debo decir la dificultad con que tropiezo; porque este voto particular es tan vago, es tan indefinido, que pone en verdadera tortura al pensamiento cuando ha de combatirse y cuando ha de impugnarse.

Los Sres. Diputados lo acaban de escuchar: creemos que debe ser discutido y debe ser declarado grave el tercer puesto de la circunscripción de Córdoba, porque el acta se halla comprendida en uno de los casos del art. 19 del Reglamento.

Pues bien; ese artículo, lo saben los Sres. Diputados mejor que yo, tiene nueve números; y bueno fuera que los nueve números fuesen concretos, porque así el trabajo sería el de analizarlos uno á uno; pero no; que hay una circunstancia 9.ª que señala una amplitud y una analogía que imposibilita todo estudio concreto, todo análisis determinado.

De modo que, en primer término, nos encontramos con que el voto particular del Sr. Muro es vago, es indefinido; á pesar de precisar mucho, por las ambigüedades en que se extiende, nada fija, nada detalla, nada concreta.

De esto, pues, ha de adolecer mi conato de discurso; no he de poder seguir al Sr. Muro, porque no puedo adivinar su pensamiento, y he de limitarme, por tanto, á hacer consideraciones breves, tomadas del acta, y razonamientos aducidos de lo que resulta del expediente electoral.

Y vamos á analizar lo que resulta del acta. Ateniéndonos á las protestas del Sr. Barroso, que es el que ha formulado una serie de ellas en el acta del escrutinio general, conviene hacer constar antes que ni en el acto de nombramiento de interventores, ni en la votación de las secciones hay ninguna protesta; las actas vienen completamente limpias, y nadie las ha recusado porque tengan ningun defecto ó vicio legal. Donde únicamente aparecen las protestas es en el acta del escrutinio general.

Yo no sé el corte que dará á su discurso defendiendo el voto particular el Sr. Muro; pero yo he de anticipar una idea, y es, que si las protestas son las que aparecen en la repetida acta del escrutinio, y en esas protestas va á fundarse para apoyar su voto particular, lo que S. S. demostrará en tal caso es que esas protestas no implican sólo gravedad para el tercer lugar, sino que son protestas generales que deben afectar á todas las actas de la circunscripción.

Pero para que no se diga que no se trata del expediente, vamos á examinar punto por punto esa serie interminable de protestas, que á fin de abreviar el debate clasificaré en tres grupos: protestas respecto á los certificados entregados por los interventores, que fueron presentadas en el acto del escrutinio general; protesta de Añora, y las protestas que pudiéramos llamar de coacciones, de ilegalidades y pucherazos.

Protesta, en primer término, formulada en el acto del escrutinio por D. Antonio Barroso y por D. Rafael Conde Salazar. Protestaron estos señores de que al verificarse el recuento y al entregarse por el presidente de la Junta municipal del Censo las actas de las secciones de la circunscripción, como no hubiesen llegado algunas de ellas (no había más que 49), se procedió entonces á consultar á los interventores, y la mayoría de éstos acordó que se pasase á computar los votos con los certificados que presentaran los interventores.

Esta protesta, sabe el Sr. Muro mejor que yo que

no tenía fundamento alguno, puesto que la ley estaba terminante y clara, y dado que existía la Real orden de 22 de Enero de 1891, que en su párrafo 6.º había previsto el caso; puesto que había ampliado, que había aclarado los artículos 65 y 56 de la ley del sufragio, que son en los que se fundó la protesta, y había por tanto dejado en perfecta armonía y en completa consonancia el punto que se debatía. Luego esta protesta está contestada con sólo ver esa Real orden, con sólo estudiarla y con sólo repasar el párrafo que de ella trata.

Protesta de Añora. La protesta de Añora la formula el Sr. Conde y Salazar, y se adhiere luego en el acto del escrutinio el Sr. Barroso. Se refiere á que el Sr. Conde y Salazar «abrigaba una creencia» (así consta en el acta); que el Sr. Conde abrigaba la creencia de que en Añora no se había verificado la elección. Pero contra esta creencia del Sr. Conde y Salazar hay una afirmación real, positiva, categórica; afirmación que consta en el folio 20 del expediente, que dice que en el acto del escrutinio no hubo reclamaciones. Luego ya tienen el Sr. Muro y su digno compañero en el voto particular destruída esta creencia del Sr. Conde y Salazar por una afirmación rotunda que consta en el expediente. ¿Qué ha de hacer, pues, la Comisión, y qué ha de hacer el Congreso, ante una creencia y una afirmación? Irse donde está la verdad, colocarse del todo donde está el hecho sostenido en documento solemne, no negado por nadie.

Vienen luego las otras protestas, ó sean las referentes á coacciones, á ilegalidades y abusos. Primera coacción que el Sr. Muro habrá visto en las protestas: que el alcalde de la villa de Dos Torres iba al local de la elección y con el bastón de autoridad en la mano imponía determinados candidatos á los electores. Prueba de ello: tres actas notariales que se presentan, y que el Sr. Muro también habrá tenido ocasión de observar con los documentos anejos que vienen. Pues vamos á ver lo que dice el notario á esta imputación. Se lee el acta notarial, y resulta que el notario se presentó en la 2.ª sección, y de lo que da cuenta es de que habiendo habido un pequeño tumulto, «el alcalde imponía orden,» dice el notario, no ya, como dice la protesta, que «imponía determinados candidatos,» sino que imponía orden: son palabras textuales. Pero por si esto no fuera bastante, hay otra razón que nos dan el Sr. Barroso y sus compañeros de reclamación, y es, que en una de las preguntas de esa información judicial que se celebró en la villa de Dos Torres, se pregunta si no es verdad que en la 2.ª sección se armó un tumulto y un escándalo entre el médico titular y un elector. Luego ya tienen el Sr. Muro y el Sr. Barroso la razón de la intervención del alcalde; ahí tienen el por qué impuso orden, según dice el notario: porque se armó un escándalo, según afirman los mismos amigos del Sr. Barroso, en la sección 2.ª de Dos Torres.

Otra protesta de esta misma sección de la villa de Dos Torres. Que las mesas estaban colocadas en términos que á los electores no les era posible entrar en la habitación, ni menos vigilar lo que en ella se hacía. Esto dice el Sr. Barroso en su protesta, y esto parece que van á comprobar las actas notariales que ha presentado en la Secretaría del Congreso.

Pues vamos á atenernos al mismo testimonio del notario; porque observará la Cámara, y lo reconocerá asimismo el Sr. Muro, que estoy combatiendo las protestas con los mismos documentos traídos por la parte interesada. Pues bien; dice el notario, respecto de este punto, que se constituyó en la primera sección y que no se pudo aproximar á la mesa por la mucha aglomeración de gente que en el local había. Luego, ¿en qué quedamos? ¿Podía ó no podía entrar la gente en el local? ¿Tiene ó no tiene validez la protesta? Resulta que el notario va al colegio y no puede llegar hasta la mesa porque se lo impide la aglomeración de gente; luego es obvio que la gente pudo entrar en el colegio, y entró en tanta cantidad que ya no cabía más. (*El Sr. Muro*: Pues ese es el caso; que no podía entrar más gente.) Es que en la protesta se dice que no se podía entrar, y el notario no dice que no se pudiera entrar, sino que entró y que no pudo aproximarse á la mesa porque estaba el local lleno de gente; luego si en el local se podía entrar, y se entraba y había en él mucha gente, queda destruída la protesta del Sr. Barroso por la misma prueba que él ha presentado.

Tercera protesta. Que el colegio de la segunda sección de la misma villa de Dos Torres no estaba en el local de las escuelas, donde debía instalarse según el art. 45 de la ley electoral. Pero ¡ah! que no se han cuidado los protestantes, al hacer esta reclamación, de ver que el art. 45 de la ley electoral dice que cuando el local de las escuelas no sea adecuado, puede el presidente ordenar que el colegio se constituya en otro más conveniente: en este punto está completamente clara la letra del artículo.

Además, esta protesta es completamente tardía y estéril, porque sabe perfectamente el Sr. Muro que la designación del local, según el art. 45 de la ley, se hace con ocho días de anticipación, se fija al público y se mandan certificados de esas designaciones á los presidentes de las Juntas provinciales, y por lo tanto, el Sr. Barroso y todos los interesados en la elección verificada en este colegio, tuvieron conocimiento de la designación del local y pudieron reclamar con tiempo, y no reclamaron, ni hicieron la menor indicación; luego esto es una protesta, como acabo de decir, completamente tardía y estéril.

Pero hay más: el mismo Sr. Barroso, y repito que la Cámara puede observar que yo no combato las protestas más que con los mismos argumentos que se han traído aquí para justificarlas; el mismo Sr. Barroso nos da la excepción que la ley marca en el art. 45; porque resulta que el local de las escuelas no era adecuado. En efecto; en una de las preguntas de esa información practicada en el Juzgado, se trata de demostrar que el local de las escuelas se convirtió en taberna; luego ya está demostrado, y el Sr. Muro y la Cámara no podrán menos de convenir en ello, que lo que era taberna no podía servir para colegio electoral; y por esto indudablemente el alcalde y el presidente de la Junta municipal dispusieron que el colegio electoral se constituyese en otro local, puesto que el de las escuelas no servía al efecto por hallarse convertido en taberna. (*El señor Muro:* Por el alcalde.) Por quien fuera.

Que se adelantó el reloj del pueblo, es otra de las protestas qus figuran en el expediente, relativa al mismo pueblo de Dos Torres; que estando en el colegio varios electores, oyeron dar al reloj la hora de las cuatro más pronto de lo que ellos creían que de-

bía haber llegado esta hora. Respecto de esto, yo diré, y creo que en ello convendrá conmigo el señor Muro, porque es un axioma que he oído salir muchas veces de esos bancos, que hay que estar, para apreciar estas protestas, á lo alegado y probado, y no resulta prueba alguna de que el reloj se adelantara, aunque aparentemente hay un verdadero lujo de pruebas; pero todas vienen á ser nulas y carecen de valor alguno. Por ejemplo: hay un elector que declara que oyó adelantar el reloj, y la Cámara y el Sr. Muro comprenderán que los relojes no se oyen adelantar, sino que se ven adelantar.

Y examinadas ya á la ligera estas protestas, vamos á entrar en la parte de las protestas á que yo creo que el Sr. Muro y el Sr. Azcárate, á juzgar por las frases consignadas en el discurso pronunciado ayer por este último á propósito del acta de Almería, han de dar más importancia. Me refiero á la protesta que el Sr. Azcárate llamaba ayer la del pucherazo.

Esta protesta se funda en que en algunas secciones el número de electores es igual, ó casi igual, al número de votantes. El Sr. Barroso cita, y el señor Muro alegará hoy el hecho de que en la sección de Pedroche, en la de Pozoblanco y en la de Villanueva del Duque votaron 15 ó 20 electores menos que los que constan inscritos en el censo. Este indudablemente creo yo que es el espíritu que domina en el voto particular; en esta protesta me parece que es en la que se han fijado más los señores que firman el voto particular; y yo creo poder demostrar que esto no tiene importancia alguna, que este es un argumento débil y una protesta sin motivo.

El Sr. Muro habrá observado, al examinar el expediente, que hay otros pueblos donde pasa lo mismo que en los que he citado. Hay el pueblo de Cañete de las Torres, donde de 389 electores votan 376; es decir, que hay la misma diferencia de votos que en Pedroche, donde el Sr. Barroso protesta. Habrá observado también el Sr. Muro que esa misma diferencia hay en la segunda sección de Villaviciosa, donde de 475 electores votan 455. ¿No le extraña al Sr. Muro que el Sr. Barroso proteste en Pedroche, Pozoblanco y Villanueva del Duque, y no proteste en Cañete de las Torres, ni proteste tampoco en Villaviciosa? Porque el caso es el mismo, y la protesta, si es fundada, tendría la misma fuerza. Pues examinando el expediente se ve la razón de esta diferencia; porque en las secciones donde protesta había sido derrotado, y donde no protesta había obtenido mayoría. Ni más ni menos; esta es la razón que resulta del examen del expediente.

Vamos á las cifras. En Pedroche, donde el señor Barroso se escandaliza y formula esa protesta, el Sr. Barroso obtuvo solamente 21 votos, y en Pozoblanco, en las cinco secciones, 372, mientras que el Sr. Garijo obtuvo 991; y en Villanueva del Duque 196, mientras que el Sr. Garijo obtuvo 552. Estas son las secciones en que se hace la protesta porque votó el mismo ó casi el mismo númuro de electores.

Pues vamos á la de Cañete de las Torres, y veremos que allí no se protesta porque el Sr. Barroso obtuvo 333 votos, mientras que el Sr. Conde obtuvo 80 y el Sr. Garijo 327.

En Villaviciosa ocurre lo mismo: no hay protesta porque el Sr. Barroso obtuvo 298 votos y el señor Isasa 44.

Ante estos datos, que creo que quitan toda duda; ante estos datos que son tan elocuentes como lo son siempre los números cuando se ajustan, á lo que es cierto, creo que no puede decirse nada; creo que constituyen la mejor impugnación del voto particular presentado por los Sres. Muro y Azcárate.

No insisto más, Sres. Diputados, porque me está remordiendo la conciencia que con esta torpe frase mía y este desaliño mío esté molestando vuestra atención; y termino, deseando vehementemente oir la palabra elocuentísima del Sr. Muro, que, aunque me triture con el peso de sus razones, no podrá convencerme, porque creo que he defendido lo que es justo, aquello que en derecho procede, y espero que la Cámara ha de confirmarlo así con su valiosísimo juicio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra en pro del voto particular.

El Sr. **MURO**: Aunque implícitamente, el señor Viesca ha tenido la bondad de reconocer que ni al Sr. Azcárate ni á mí, autores del voto particular que se está discutiendo, puede movernos en este asunto un interés político.

Realmente, ni al Sr. Azcárate ni á mí se nos ha perdido nada en la circunscripción de Córdoba.

Y por otro lado, teniendo en consideración que no se trata aquí de la elección de Diputados que pertenezcan al partido republicano, sino de otros señores candidatos pertenecientes al partido fusionista, dicho se está con esta mera indicación, que realmente, ni el Sr. Azcárate ni yo podemos tener en el asunto ningún interés político. Con esto queda demostrada también á la consideración del Sr. Viesca y del Congreso, la imparcialidad con que nos venimos conduciendo al formular votos particulares, no sobre aquellas actas que puedan interesar á las fracciones republicanas que aquí representamos, sino sobre todas aquellas actas que pueden afectar á la justicia, á la verdad y á la sinceridad electoral. Fieles nosotros á este criterio, y considerando que en la elección de la circunscripción de Córdoba se habían cometido, en nuestro sentir, evidentes ilegalidades, y que no podía saberse de una manera aproximada cuál era la verdad del voto de aquellos electores, el Sr. Azcárate y yo nos decidimos á presentar este voto particular.

Yo tampoco he de seguir al Sr. Viesca en todo el detalle de su elocuentísimo discurso, que le acredita, de esta tarde para siempre, de un verdadero orador parlamentario, y prescindiré de toda indicación que pueda haber en el expediente de las actas y de toda protesta que no tenga justificación en el mismo expediente. Así es que, siguiendo en este punto el criterio de S. S., yo no quiero ocuparme de todas aquellas minuciosas y detenidas alegaciones que el Sr. Barroso, candidato vencido al parecer en la circunscripción de Córdoba, hizo en el acto de la vista y en el seno de la Comisión de actas; yo no quiero ocuparme, porque no tiene justificación, por más que en el orden moral sea muy apreciable la conducta del gobernador de Córdoba imponiéndose á los Ayuntamientos rurales para obtener de ellos la dimisión y para colocar en los puestos que ocupaban los antiguos concejales, otros de la confianza del Gobierno (*El Sr. Garijo Lara pide la palabra*); yo no quiero ocuparme de cómo el gobernador de Córdoba quiso llevar esta misma influencia al Ayuntamiento de la

capital de la provincia, y de qué manera el Ayuntamiento de Córdoba se resistió á la imposición del gobernador, lo cual produjo de parte de esta autoridad el mayor enojo, demostrado en una serie interminable de delegados que han venido visitando á aquel Ayuntamiento; yo no quiero ocuparme de examinar el hecho de que uno de los candidatos ministeriales, un digno amigo mio, persona ilustrada, de cuya rectitud no puedo dudar, se constituyó pocos días antes de la elección en la capital de la provincia y estableció en el mismo despacho del gobernador civil una especie de centro electoral convocando *meetings* y reuniones de electores, electores, claro está, afectos á la política del Gobierno; no quiero ocuparme de cómo siendo una costumbre inveterada la de repartir una cantidad, limosna de una fundación, en los días próximos á Navidad, entre los pobres de Córdoba, esta vez se alteró la costumbre y se hizo el reparto de la limosna precisamente en el mismo día de la elección; yo no quiero entrar, en suma, en todos estos detalles que crean alrededor del acta de la circunscripción de Córdoba una atmósfera fatal; quiero, siguiendo, como dije antes, el camino del Sr. Viesca, limitarme á los hechos que tienen su comprobación en el expediente. Y vamos, por ejemplo, ya colocados en este camino, á los pueblos del Juzgado de Pozoblanco.

Siete pueblos de este Juzgado hicieron una elección compacta, elección que en el *caló* electoral se llama el *vuelco* del *puchero*; y de tal manera resulta esto evidente, que yo creo que los Sres. Diputados se van á convencer de esta mi afirmación con sólo leerles unas cuantas líneas.

El pueblo de Pozoblanco consta de 2.220 electores; votaron todos, menos 59. Añora tiene 493 electores; votaron todos, menos 14. En Guijo hay 132 electores; votaron todos, menos 2. Conquista tiene 155; votaron todos, menos 20. Pedroche, 615; no dejaron de votar más que 15. Torrecampo, 702; votaron todos, menos 14. Y por último, en Villanueva del Duque, que tiene 560 electores, todos votaron, menos 8. Pero dice á esto el Sr. Viesca: ¿cómo se concibe que el Sr. Barroso, candidato vencido en la circunscripción de Córdoba, alegue esta circunstancia refiriéndose á los siete pueblos de Pozoblanco, y no haga igual alegación en lo que se refiere á otros pueblos de la misma circunscripción, donde ocurrió una cosa idéntica? Esto, según se contestaba á sí mismo el Sr. Viesca, tiene una explicación en el diferente número de votos que los distintos candidatos obtuvieron en cada una de las secciones. Más claro: en estas secciones de Pozoblanco, el señor Barroso tuvo minoría, y por eso protestó, en sentir del Sr. Viesca; pero en otras secciones que S. S. no citaba, tuvo mayoría, y por eso no protestó. Pues bien: nosotros, porque yo hablo, no sólo en mi nombre, sino en el de mi digno amigo y compañero el Sr. Azcárate; nosotros hacemos nuestra la apreciación del Sr. Viesca; y si antes, desde el punto de vista de una argumentación concreta, refiriéndose á los pueblos del Juzgado de Pozoblanco, había motivos para que esta acta se declarase grave, con el nuevo argumento del Sr. Viesca tenemos un motivo más para pedir la declaración de gravedad. Es decir, que si antes por el pucherazo de los siete pueblos de Pozoblanco entendíamos que procedía declarar esta acta grave, ahora procede además por el pucherazo de esas otras secciones á que el Sr. Viesca se refiere.

Pero prescindo de esto, si bien dejando restablecido y consignado este argumento: bien pudiéramos decir de esta concesión del digno individuo de la Comisión á quien contesto, que se nota la particularidad, que algo influye en el orden moral, y algo ha de pesar también en el ánimo de los Sres. Diputados, que al juzgar de las actas lo hacen como jurados, de que en varios de estos pueblos, en cuatro de los siete donde el vuelco del censo se realizó, las actas de las respectivas secciones se remitieron de manera que han llegado al Congreso con un notable é injustificado retraso: como que las actas de Añora, Conquista, Torrecampo y Villanueva del Duque, que llegaron á la Secretaría de la Junta Central del Censo el día 5 de Febrero; es decir, que estamos en uno de los casos que taxativamente marca, si mal no recuerdo, el párrafo 5.° del art. 19 del Reglamento que nos rige. ¿Quería saber el Sr. Viesca en qué fundamentos se apoyaba, bajo el punto de vista legal ó reglamentario, nuestro voto particular? Pues ya lo sabe S. S.: en el párrafo 5.° del art. 19, que comprende entre las circunstancias por las cuales procede declarar grave un acta, la siguiente: «Tardanza injustificada en remitir al Congreso las copias literales de las actas parciales ó el ejemplar del acta de escrutinio general, cuando de ella se infiera el propósito de alterar el resultado de la elección.»

Vayan, pues, sumando los Sres. Diputados, á todos estos datos que voy exponiendo á su consideración, esta circunstancia de la remisión de las actas parciales con tardanza injustificada, y comprenderán hasta qué punto es justa la pretensión que envuelve nuestro voto particular.

Pero hay más que esto, para comprobar que por lo menos en los siete pueblos del Juzgado de Pozoblanco ha sido la elección amañada é ilegal y que no puede prosperar: hay la documentación traída aquí por el Sr. Barroso como candidato que aparece vencido, y á la cual el Sr. Viesca, como no podía menos, se ha referido también.

Esta documentación se contrae, en primer término, al pueblo de Pedroche, respecto á cuyas secciones se ha presentado un acta notarial, de la que resulta la comparecencia hecha por uno de los interventores de la Mesa, ante notario, manifestando que muchos electores de su sección no habían votado, y sin embargo se habían computado los supuestos votos de esos electores en la forma que habían convenido los jefes de las distintas fracciones políticas de aquel pueblo, es decir, los caciques de la localidad; de lo cual resulta que real y verdaderamente en el pueblo de Pedroche no hubo elección, lo que hubo fué componenda ó convenio entre los representantes de los caciques, ó los caciques mismos, para distribuirse la votación de la manera que estimaron más conveniente.

De una certificación expedida por el secretario del Juzgado municipal de ese mismo pueblo resulta que con anterioridad á la elección habían fallecido nueve electores; es decir, que de los 615 que aparecen en el censo como tales electores del pueblo, hay que descontar desde luego por el contenido de esta certificación nueve, y como votaron 600, lo que resulta en definitiva como cifra última, es que en Pedroche votaron todos los electores, menos seis, con la

circunstancia de que en este mismo pueblo obtuvo el Sr. Isasa 480 votos, el Sr. Conde y Luque 382, el Sr. Garijo 298 y el Sr. Barroso 50.

Si del pueblo de Pedroche pasamos al de Villanueva del Duque, aparece también un acta notarial en la cual 18 electores de la sección manifiestan que ellos, no sólo no tomaron parte en la elección que se verificó el día 1.º de Febrero, sino que durante todo aquel día estuvieron lejos de la localidad, dedicados á los trabajos de la mina *Araceli*. Otra acta notarial que encuentro inmediatamente, extendida en la propia fecha y por el mismo notario, nos entera de que 12 electores más, que con los anteriores van sumando ya el número de 30, hacen exactamente igual manifestación.

Pues bien; de 560 electores votaron 552, ó lo que es lo mismo, dejaron de votar sólo ocho; y como de una certificación expedida por el Juzgado municipal de Villanueva del Duque (sobre este punto llamo especialísimamente la atención de los Sres. Diputados) resulta que con anterioridad á la elección habían fallecido ocho electores, claro está que votaron todos.

Yo, que he seguido con toda atención, y en cumplimiento de mi deber, todas las discusiones que ha habido en la Comisión, puedo asegurar y aseguro que no he visto caso más singular que éste; es el más particular que se ha presentado á mi consideración en el examen de las actas.

Vamos, casi para concluir, á la elección, en que también S. S. ha tenido la bondad de fijarse, verificada en la villa de Dos Torres, porque es de mucha importancia. Respecto al pueblo de Dos Torres puede decirse que hay lujo, que hay exuberancia en la documentación para probar todo lo que dentro de lo justo y dentro de la verdad ha querido justificar el Sr. Barroso; porque existe, en primer término, un acta notarial de presencia, expedida el día 1.º de Febrero en el acto mismo de verificarse la elección; acta en la que el notario hace constar que estaba el alcalde, como ha dicho el Sr. Viesca, dentro del local de una de las secciones con el bastón enarbolado, hablando descompuestamente, desaforadamente, si bien pretendía imponer orden; es decir, que el alcalde estaba allí en esa actitud para imponer orden; pero lo que resulta de la propia manifestación del notario es, que el verdadero perturbador del orden era el alcalde, que estaba dentro del local; añadiendo el notario que, cerca ó lejos del alcalde, pero dentro del local electoral, estaban dos guardas armados con carabina y con sable. ¡Dentro del colegio electoral fuerza pública; dentro del colegio electoral fuerza armada! Esto, no sólo no está autorizado por la ley, sino que está terminantemente prohibido.

¿Es, por ventura, que el alcalde había creído necesario requerir á esos guardas para el mantenimiento ó la reposición del orden dentro del colegio electoral? Los Sres. Diputados, y especialmente los dignos individuos de la Comisión que tienen la bondad de escucharme, recordarán que cuando se discutió en vista pública el acta de Córdoba, al llegar á este hecho, la dignísima representación que llevaba la voz y defensa de los candidatos vencedores no hizo sobre este particular rectificación de ninguna especie á las manifestaciones del Sr. Barroso y á lo que en el acta á que voy refiriéndome consta sobre este particular. (*El Sr. Martínez Pardo*: ¿Qué particular?) El particular de estar dentro del colegio dos guardas con carabinas y sables. (*El Sr. Martínez Pardo*: Entonces, ¿por qué no protestaron los interventores?) No sé por qué no protestaron los interventores; lo que sé, como individuo de la Comisión de actas, es que el hecho á que me refiero está justificado con documentos.

Este hecho, como todos los que voy á indicar, está acreditado además por las declaraciones contextes y conformes de 12 testigos que han declarado en la información judicial, siendo de notar que esos testigos no son testigos del Sr. Barroso ni de ningún candidato, y por consiguiente, no cae sobre ellos la sospecha de falso testimonio ó de parcialidad; porque en la información judicial se ha procedido de una manera tan delicada, que no fué abierta á instancia del Sr. Barroso, sino á la de un elector, D. Juan García.

Al solicitar D. Juan García que se abriera la información judicial, le dijo al juez: «y respecto á testigos, los que S. S. designe»; y en efecto, el juez hizo la designación de los testigos que habían de declarar en esa información.

Otro hecho que consta en el acta de Dos Torres, y voy pasando rápidamente sobre lo que en ella se consigna, es el siguiente: en esa misma acta notarial se hace constar que la mesa estaba colocada de modo tan estudiado, que no se podían distinguir ni examinar las operaciones que se verificaban, puesto que unos interventores estaban separados de otros; es decir, que estaba dividida, digámoslo así, la continencia de la mesa; de tal manera, que el presidente con dos interventores estaba en su sitio, y en otro, separado del anterior por un tabique, estaba el resto de la Mesa, hecho declarado también por 12 testigos.

Que se adelantó el reloj tres cuartos de hora; cuarenta y cinco minutos justos. El Sr. Viesca, con su discreción, y sobre todo con su habilidad y con su ingenio, pretendía sacar partido de la manifestación que sobre este particular hizo alguno de los testigos al declarar que *oyó* adelantar el reloj. Decía el Sr. Viesca que esto era un absurdo, porque los relojes no se *oyen* adelantar, sino que se ven adelantar. Pues bien; yo que había creído, hasta llegar á ese punto, que el Sr. Viesca había hecho un estudio muy detenido y minucioso del acta, casi en aquel momento rectifiqué mi opinión, porque observé que al Sr. Viesca, al decir esto, le había pasado desapercibido un hecho que, relacionado con el anterior, consignan esos mismos testigos: el hecho relatado por el notario en el acta notarial, de que oyeron (y vaya viendo el Sr. Viesca cómo puede oirse que se adelanta un reloj), que oyeron, digo, dar las tres y cuarto en el reloj de la villa, é inmediatamente después de esto oyeron las cuatro en el propio reloj de la villa. Esto bastaba para que los testigos pudieran decir que oyeron adelantar el reloj. Pero después de todo, ¿el hecho es cierto ó no es cierto? Para mí es evidentemente cierto que sucedería así, por el testimonio del notario y por el de los doce testigos que han declarado sobre este particular, como sobre otros varios. Consecuencias de este hecho para la elección, que constan naturalmente en el acta notarial y en la declaración de los testigos: las que se proponía el alcalde y las que se proponían los presidentes de las secciones: que dejasen de votar tantos ó cuantos electores, un número más ó menos considerable de electores que no convenía para los fines del Gobierno

ó los de su representación en la circunscripción de Córboba el que votaran, porque debía suponerse, ó lo suponían ellos, que aquellos electores habían de votar la candidatura del Sr. Barroso, puesto que inmediatamente después de oirse las cuatro en el reloj de la villa y de declarar los presidentes de las secciones que había terminado la votación, conforme á la ley, inmediatamente después de esto protestaron los electores que se encontraban presentes, hicieron notar el hecho del adelanto del reloj, pidieron que se les admitieran sus votos, y uno de los presidentes de las secciones les dijo: «Sí: tienen ustedes perfecto derecho, pueden ustedes votar libremente;» pero á pesar de esta manifestación, no se consiguió que esos electores votaran, y se procedió inmediatamente al escrutinio, quedando por consecuencia excluídos del ejercicio de su derecho todos los referidos electores.

Que en la segunda sección quiso protestar un elector, y el presidente no le admitió la protesta; hecho también justificado por el acta notarial. Que al presidente sólo se le oía leer las papeletas por los que estaban más próximos, porque lo hacía en voz muy baja. Este es otro hecho también que consta en el acta notarial y por la declaración de los 12 testigos.

Que la mesa estaba de tal manera colocada, que no era posible que se acercaran los electores: otro hecho confirmado por el acta notarial y por los 12 testigos.

Que el hijo del alcalde, joven de 19 años, y otros varios electores, se ocupaban dentro del local en repartir candidaturas y en cohibir á los electores; que éstos protestaron y pidieron que el hijo del alcalde y los que no tenían derecho electoral fuesen arrojados del local, y que el presidente, lejos de autorizar esto, amparó el hecho abusivo de la permanencia de esos sujetos dentro del local y de las coacciones que venían ejerciendo sobre los electores: hecho también justificado por el acta notarial y por la declaración de los 12 testigos.

Que la escuela no podía dedicarse, decía el señor Viesca, á colegio electoral, contra lo dispuesto y establecido en la ley, porque se había convertido en taberna; á lo cual hube yo de interrumpir á S. S. diciéndole que esa transformación de la escuela en taberna se hizo precisamente por el alcalde, porque consta también que el alcalde estableció allí un puesto de vino y aguardiente, y él mismo y sus agentes conducían á los electores afectos á la candidatura ministerial á prepararse alegremente para emitir después el sufragio: hecho que consta igualmente justificado por la declaración de los 12 testigos.

Que durante el escrutinio se colocaron también delante de la mesa varios electores y no electores allegados del presidente, impidiendo á los demás ver lo que se hacía, y que á pesar de las reclamaciones que unos y otros hicieron, la cosa continuó así hasta que se terminó el escrutinio.

Que el médico titular, que es pariente por cierto de ese famoso alcalde, del alcalde del bastón y de las coacciones, que el médico titular ejercía igualmente coacción sobre los electores. En estas secciones (y vean los Sres. Diputados de qué manera toda esa serie de ilegalidades y de imposiciones por parte del alcalde y de sus adeptos daban el resultado que se iba persiguiendo), en estas secciones, que constan de 980 electores, el Sr. Isasa obtuvo 564 votos, el señor Conde y Luque 384, el Sr. Garijo 431, y el Sr. Barroso 164.

Por último, y para no cansar más la atención del Congreso, voy á referirme á un detalle que, en concepto del Sr. Azcárate y en el mío, aunque más humilde, tiene una grandísima importancia; detalle que fué objeto, y lo recordarán los dignos individuos de la Comisión que me escuchan, de un detenido debate en el seno de la Comisión misma, y al cual el Sr. Viesca no ha querido sin duda aludir, ó acaso no pudo decirlo todo; por eso lo digo yo ahora, para que S. S. se sirva recogerlo y lo explique como estime conveniente. Me refiero al detalle de los telegramas dirigidos por el gobernador de Córdoba al Sr. Ministro de la Gobernación, dándole cuenta del resultado de la elección hasta el momento en que los telegramas se ponían, respecto al Sr. Garijo y al Sr. Barroso.

Constaba que uno de esos telegramas se puso el día 2 de Febrero, á las cuatro y diez minutos de la mañana, por el gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación, y decía ese telegrama: «Garijo 3.596 votos, Barroso 3.992»; es decir, que á las cuatro y diez minutos de la mañana el Sr. Barroso llevaba al señor Garijo un número considerable de votos, trescientos y tantos.

Esto era, y lo repito para que se fije una vez más en la memoria de los Sres. Diputados, esto era á las cuatro y diez de la mañana. Pues á las cinco y treinta minutos, es decir, una hora y veinte minutos después, el gobernador puso un telegrama al Sr. Ministro de la Gobernación diciéndole: «Garijo 3.994 votos, Barroso 3.295.» Señores Diputados ¡en una hora y veinte minutos el Sr. Barroso restó 700 votos!

¿Es que vinieron otras secciones, es que vino el resultado de actas ó datos parciales al Gobierno civil y esto hizo que se alteraran las cifras? Perfectamente; pero no se explica ni puede comprenderse cómo en ese tiempo se alteraran las cifras de tal modo que bajara en 700 votos el Sr. Barroso. Es esto una enormidad tan grande, que ella sola basta para que los Sres. Diputados comprendan hasta qué punto ha sido justa y lógica la oposición nuestra al acta de Córdoba.

Porque, después de todo, ¿qué pedíamos nosotros en la Comisión? Pedíamos que viniera al expediente la cinta original del telegrama; pedíamos que se reclamara por la Comisión al Sr. Ministro de la Gobernación la cinta original de ambos telegramas. Que teníamos facultades para ello, es indudable, y era completamente evidente; pero nuestros dignos compañeros de Comisión estimaron que esto no era procedente, y así ha quedado en la penumbra, mejor dicho, en la oscuridad, el hecho de que me estoy ocupando.

Si hoy entendiese el Congreso que el acta de la circunscripción de Córdoba era grave, todavía esto tendría remedio, porque durante el proceso de este acta, una vez declarada grave, podría pedirse al señor Ministro de la Gobernación el traslado de esos telegramas, para la debida comprobación.

En fin, no molesto más al Congreso, pues parece que ya he ocupado bastante su atención, y termino rogándole que vote la petición del Sr. Azcárate y mía, declarando grave el acta de la circunscripción de Córdoba en cuanto se refiere al tercer lugar y á la elección del Sr. Garijo de Lara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Garijo de Lara.

El Sr. **GARIJO DE LARA**: Después de la brillante defensa que ha hecho el digno indivíduo de la mayoría de la Comisión, Sr. Viesca, que se anuncia como un orador notable, creía yo innecesario el terciar en este debate; pero al fin y al cabo, como yo he merecido la distinción de los Sres. Azcárate y Muro, de que hayan tenido á bien formular voto particular á las actas de Córdoba por lo que se refiere única y exclusivamente al tercer lugar, bueno será que diga algunas palabras, no en justificación y defensa del acta, porque exponer con más exactitud, con más corrección, con más orden y con más lógica los hechos del acta de Córdoba que lo ha hecho el Sr. Viesca, es punto menos que imposible, puesto que su exposición ha sido tan minuciosa en todos y cada uno de los hechos en que se funda la protesta, que nada absolutamente puede decirse de ella; y como esa exposición de los hechos ha estado fundada en los documentos de que ha hablado el Sr. Viesca, sus razonamientos han sido también eficaces, y no se puede poner en duda que, ni como Jurado, ni como Tribunal, el Congreso ha de poder dar un voto favorable á la petición de los Sres. Azcárate y Muro.

Pero me decía yo ayer, cuando tuve noticia de que merecía tal distinción de los Sres. Azcárate y Muro: ¿en qué se fundará ese voto particular, que sólo á mí se refiere y no alcanza á los otros Diputados ministeriales? Yo he examinado las actas todas de las setenta y tantas secciones de que consta la circunscripción de Córdoba; en todas he visto que la elección se ha hecho con la mayor regularidad; en todas se han observado los procedimientos que determina la ley; todas las secciones han estado presididas por las personas á quienes la ley llama á esta importante función; no ha habido una sola protesta; no se ha alterado el orden público en ninguna parte, porque no podemos llamar alteración de orden público á un altercado entre dos electores, único hecho que se ha citado aquí como alteración del orden público, y á esta cuestión, á que puso término la autoridad, se ha querido dar una gran importancia. Pero después de hacerme yo todas estas observaciones, no me explicaba que sólo á mí se refiriera el voto de la minoría republicana; porque, repito, en todas las secciones se ha hecho la elección con orden y no había una sola protesta; en todas las secciones la lucha ha sido legal; ¿y cómo no había de serlo, si estuvieron allí cinco de los siete candidatos que luchábamos? ¿Cómo no había de ser verdad la elección, si todos esos pueblos del partido judicial de Pozoblanco, donde ha fijado única y exclusivamente su atención el Sr. Muro, todos esos pueblos estuvieron visitados por el Sr. Barroso, y en todos ellos tenía representación, y en todos ellos tenía un núcleo de amigos? ¿Cómo es posible que allí se alterara la verdad de la elección, ni cómo es posible tampoco que tuvieran lugar esas escenas imaginarias á que alude, sin duda como una presunción, el Sr. Muro? El Sr. Muro tiene mucho entendimiento y mucha ilustración, y sabe distinguir bien entre las pruebas materiales, como son las que demuestran la elección de Córdoba, y esas presunciones, á manera de sombras, creadas quizá por ese celo, de que ya en otra ocasión nos hablaba el señor Azcárate, por purificar el sistema y por ir á la verdad y á la sinceridad electoral.

Pues bien; después de todo esto, repito, yo decía: ¿dónde está el motivo que justifique, en lo que á mí se refiere, el voto particular, y no en lo que se refiere á mis dignos compañeros los Diputados conservadores? Esperaba con ansia el discurso del Sr. Muro; lo he escuchado con mucha atención, como siempre escucho yo los discursos de S. S.; pero en esta ocasión con doble motivo, por lo que á mí se refiere; y después del discurso de S. S., quedo en la misma incertidumbre; porque la verdad es, que todo lo que ha dicho el Sr. Muro se refiere á toda el acta, no se refiere á mí... Y no me lo explicará S. S., por más que me lo está prometiendo, porque no se puede explicar; porque el censo de esos siete pueblos del partido judicial de Pozoblanco representa más de la tercera parte del cuerpo electoral, y si allí la elección no ha sido verdad, no ha sido verdad para nadie, y altera la elección de todos los candidatos. Esto no admite discusión; y por tanto, circunscribir el voto particular á mi elección, resulta de todo punto insostenible. No he de examinar minuciosa y detenidamente todos y cada uno de los hechos de que separadamente se ha ocupado el Sr. Viesca, porque volver yo á los argumentos que este señor ha empleado, más que robustecerlos, sería debilitarlos.

Gran importancia se ha dado aquí á las actas de Dos Torres. Pues en ese pueblo sólo ha habido una diferencia de 100 votos entre el Sr. Barroso y yo. Otra cosa ha debido examinar el Sr. Muro, y ya lo habrá examinado, pero no le ha convenido sin duda hacer uso de ello; y es, que en la circunscripción de Córdoba han luchado tres candidatos republicanos.

Cuando S. S. hablaba de que el gobernador mandaba delegados al Ayuntamiento de Córdoba y de que pudo haber allí algunas coacciones, debía haber tenido en cuenta que dos de esos candidatos republicanos resultan con mayoría en Córdoba. (*El Sr. Muro*: Eso prueba nuestra imparcialidad.) Pero no saque de ahí un argumento el Sr. Muro para probar que no ha sido verdad la elección, que se ha falseado la voluntad electoral. Lamentemos que esos delegados hayan ido al Ayuntamiento, si no han ido con razón; lamentemos que este Gobierno más que ninguno, éste quizá con lujo, pese sobre las corporaciones municipales... (*Rumores*.) Esto, desgraciadamente, es una verdad en éste y en todos los Gobiernos; más en éste que en ninguno, porque al fin y al cabo, el partido liberal lo hacía con ciertos miramientos. Queda demostrado que el Sr. Muro no puede hablar de coacciones en Córdoba, en donde precisamente han obtenido mayoría los candidatos republicanos. El argumento más importante, que parece que es la base y fundamento del voto particular, es el número de electores que han tomado parte en la elección en el partido judicial de Pozoblanco. ¿Qué extraño es que hayan votado todos los que podían, si allí han estado los candidatos republicanos y los candidatos monárquicos, todos los que han luchado, excepto el Sr. Ministro de Fomento y el que tiene el honor de dirigiros la palabra? Allí se ha movido el cuerpo electoral más que en otros puntos, y porque se ha movido y porque ha tenido representación el partido republicano, y porque en esta elecccción ha podido ver el Sr. Muro el número de votos que han obtenido sus amigos, que en algún pueblo de ese partido judicial de Pozoblanco han alcanzado mayoría... (*El Sr. Muro pronuncia algunas palabras que no se oyen bien.*) Dice el señor

Muro que en un pueblo, excluído el número de los muertos, resulta que todos los electores votaron; imposible, no es. (*El Sr. Muro*: Yo creo que es imposible.) Será más ó menos probable; pero imposible, no es.

Buena prueba de la verdad de la elección es que no se ha alegado que entre los que tomaron parte en la votación se encuentre ninguno de los que comprenden esos certificados de defunciones; y por esto S. S. no ha alegado este hecho, ni el mantenedor de las protestas lo ha apurado. (*El Sr. Muro*: Los apuraremos todos. Vamos á la gravedad.) A la gravedad, si hubiera motivo. Pero ¿en qué párrafo del artículo 19 se funda S. S.? ¿En el 9.º? Pues ¿qué vicio hay que afecte fundamentalmente á la elección? No hay ninguno. Esas mismas cifras de la elección del partido judicial de Pozoblanco están diciendo de una manera muy elocuente que la elección ha sido una verdad, y que todo lo que se ha hecho después de la elección, quién sabe si estaría inspirado por el despecho del que no ha tenido mayoría en el cuerpo electoral. He dicho.

El Sr. **VIESCA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIESCA**: Empezaba, Sres. Diputados, su discurso el Sr. Muro haciendo constar que la conducta de la minoría de la Comisión obedecía sólo á móviles de imparcialidad, y á mí me interesa en mi rectificación hacer constar de nuevo que yo daba principio á mi discurso haciendo constar la actitud imparcial y serena de la mayoría de la Comisión defendiendo el tercer puesto de una circunscripción en que es candidato vencedor un adversario político nuestro. A mí me interesa también recordar á la Cámara que uno de los individuos derrotados en la circunscripción de Córdoba, que uno de los individuos que han protestado es un republicano, quizá amigo del Sr. Muro. (*El Sr. Muro:* Ni de vista, ni de oidas le conozco.) Su señoría no le conocerá; pero él se titula republicano, y esto me basta para la aseveración hecha.

Delineada esta actitud de imparcialidad en que hacía hincapié el Sr. Muro en los primeros comienzos de su notable discurso, yo debo ocuparme someramente de todos los demás extremos que han venido á la discusión.

El Sr. Muro cree indudablemente que se cometieron ilegalidades en Pozoblanco y que hubo pucherazo, y yo debo preguntar á S. S. si no pone en duda esa afirmación el que los interventores de los mismos que protestan firman el acta de la elección de Pozoblanco.

El Sr. Muro da mucha fe á que un interventor comparezca á los once días á protestar; y yo tengo que preguntar á S. S. si no tendría más importancia esa protesta si ese interventor, en lugar de comparecer á los once días á protestar, lo hubiese hecho en el acto de la votación, en los términos que le autoriza la ley.

Le llama la atención al Sr. Muro que en Pedroche los candidatos vencedores tuvieron todo el número de votos; pero no recuerda indudablemente el argumento del Sr. Azcárate al defender ayer el voto particular relativo al acta de Almería. Los candidatos son de Córdoba, tienen simpatías é influencias allí, y sobre todo en Pedroche. ¿Y por qué, si ayer aplicaba ese argumento el Sr. Azcárate en favor del Sr. Salmerón, no han de aplicarlo SS. SS. tratándose del acta de Córdoba y del Sr. Garijo, que es cordobés?

El Sr. Muro, con una amabilidad que le agradezco con toda mi alma, decía que había podido creer que yo había estudiado el expediente hasta llegar al incidente del reloj; pero que cuando me oyó hablar del reloj de Dos Torres, cambió su favorable juicio por uno adverso, que deploro por venir de S. S., que tanto vale y á quien tanto estimo. Pero á mí vez he de extrañarme yo de que S. S. dé tanta importancia á esto del reloj, cuando consta en la información que ese adelanto ha sido principalmente por el dicho de personas que venían del campo, y que esas personas, según ellas, para votar llegaron cuando el colegio estaba ya cerrado.

Así consta de esa información tan minuciosamente examinada por el Sr. Muro. Y yo pregunto al Sr. Muro: ¿es bastante para afirmar el adelanto del reloj, el dicho de esas gentes que vienen del campo sin reloj, sin conocimiento exacto del tiempo, para decir, porque llegaron tarde en virtud de un cálculo mal hecho, que el reloj se había adelantado? Pues ese es el dato que hay en la información: que las gentes que vienen del campo llegan tarde. (*El señor Muro:* ¿Y el notario?) Pero el notario, y voy á la información porque S. S. se ha fijado en ella, el notario, Sr. Muro, dice que llegó allí á las tres y cuarto y que á poco rato oyó dar las cuatro. Y yo digo: ¿es que hay mucha diferencia entre las tres y cuarto y las cuatro? Lo que sería prueba plena sería que alguien hubiera visto adelantar el reloj; pero no siendo esto, pudo muy bien ser las tres y cuarto al llegar el notario y dar luego las cuatro. (*El Sr. Muro:* Pudo ser, pero no fué.) Yo hago la misma afirmación que S. S. (*El Sr. Muro:* Pero yo afirmo con actos, y S. S. con un *pudo ser*.) Pero es que el acto no es tan categórico como el claro talento del Sr. Muro lo ve.

Que el alcalde estaba llevando electores á votar: en esto se ha fijado el Sr. Muro también. Y yo pregunto á S. S.: ¿pues no quedamos en que el notario estaba presidiendo una sección? ¿No quedamos, según el mismo notario, en que el alcalde estaba apaciguando, ó tomando parte en un escándalo, si S. S. quiere? ¿No quedamos, si S. S. quiere también, como ha dicho, en que el alcalde estaba llevando á beber vino á los electores en las escuelas? Luego ¿en cuántas partes estaba ese alcalde?

El Sr. Muro ha tratado también de las cintas telegráficas, y extraña que la Comisión no las pidiera. Pero el Sr. Muro recordará perfectamente las razones que en el seno de la Comisión, cuando SS. SS. formularon esta petición, se les dieron, y el criterio que en la mayoría dominó de no dar importancia á ese hecho; porque estudiado el punto en sus detalles y en sus minuciosidades, se creyó que no se podría sacar nada de ese dato. El Sr. Muro sabe, como toda la Cámara, la precipitación, la angustia de tiempo, la premura con que se expiden esos telegramas, y una cinta que sale de tal manera, con tal angustia de tiempo, no podemos considerarla como dato oficial y venir á erigirla en autoridad de prueba auténtica para derivar de ella una razón de peso y un argumento de autoridad.

Hasta aquí me parece que han sido las principales observaciones contenidas en el elocuentísimo discurso del Sr. Muro. Pero me quedaba una duda,

porque yo desde que ví levantar á S. S. tenía verdadera ansia, verdadera comezón de oirle decir en qué fundaba su voto particular, porque era preciso ajustarle al Reglamento y decir: en tal número está contenido el voto particular.

El Sr. Muro, sin embargo, no ha podido citar más que un número del artículo, el núm. 5.°, el que dice, si mal no recuerdo: *tardanza injustificada de documento*. ¿Es esto? ¿Es esta la razón de gravedad? (*El Sr. Muro*: Y el 9.°) Y el 9.°; pero vamos al 5.°, es decir, tardanza injustificada. Permítame la Cámara que yo pregunte al Sr. Muro: si la tardanza injustificada es motivo de gravedad, ¿lo es sólo para el acta del Sr. Garijo, ó lo es también para las otras dos de la circunscripción? Luego tenemos aquí una contradicción palmaria, manifiesta, que evidencia en esta ocasión el equivocado criterio del Sr. Muro; porque si ese es el solo motivo de gravedad, si la tardanza injustificada es causa de ello, lo será para las otras dos actas de la circunscripción, y no solamente para la del Sr. Garijo, que es la única que pide el señor Muro se considere como tal.

Creo contestadas, aunque de pasada y con notoria rapidez, las principales indicaciones contenidas en el discurso del Sr. Muro. Pero no puedo terminar aquí sin dar antes, desde el fondo de mi alma, las gracias al Sr. Garijo, que tan benévolo ha sido para conmigo, y que si ha estado algo duro con el Gobierno y con la mayoría, yo ruego á ésta que perdone sus injustas quejas, dando á su acta un voto de aprobación y negándosele al voto particular formulado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Una brevísima rectificación tengo que hacer al discurso del Sr. Garijo y á la rectificación del Sr. Viesca. Toda la argumentación de estos dos señores puede decirse que ha girado sobre esta base: no concebimos que los Sres. Azcárate y Muro, firmantes del voto particular, sostengan la gravedad del acta de la circunscripción de Córdoba sólo respecto al tercer lugar, porque todo lo que el Sr. Muro ha dicho en su discurso tiende á demostrar la gravedad de toda la elección verificada en la circunscripción de Córdoba. Y no sólo lo entendían así, de buena fe, el Sr. Garijo y el Sr. Viesca, sino que me invitaban con repetición á que yo concretase sobre este punto una contestación. Pues se la voy á dar á SS. SS. categóricamente; mejor dicho, ya se la he dado á SS. SS. por adelantado, aunque sin decir que era tal contestación. Cuando yo he hablado de los telegramas del gobernador de Córdoba al Ministro de la Gobernación, ¿no me he referido pura y exclusivamente al Sr. Garijo y al Sr. Barroso? Pues ahí tienen SS. SS. la explicación.

El gobernador de Córdoba habla en los telegramas pura y exclusivamente de la votación del señor Garijo, que ocupa el tercer lugar en la circunscripción, y del Sr. Barroso, candidato derrotado; resulta de esos telegramas una sustracción, una filtración de 700 votos en daño del Sr. Barroso; y yo digo: si esta filtración, si esta sustracción de votos que se revela y se demuestra por el texto mismo de los telegramas del gobernador de Córdoba, es una verdad, ¿para quién hay que pedir la declaración de gravedad del acta, más que para el Sr. Garijo en relación con el Sr. Barroso?

Pero hay más, que no es esta sola la razón en que me fundo. Comprendidas en el caso 5.° del artículo 19 del Reglamento que nos rige, se hallan 12 actas; es decir, que 12 actas han sido remitidas tardíamente á la Secretaría de la Junta Central. De estas actas, cinco se recibieron el día 4: las tres de Adamuz y la primera y la quinta de Montoro, que representan un número de electores que se eleva á 1.975, apareciendo en ellas el Sr. Garijo con una ventaja sobre el Sr. Barroso de 369 votos; y las siete actas restantes, hasta el número de 12, no llegaron á la Junta Central del Censo hasta el día 5, y son las correspondientes á los pueblos de Añora, Alcaracejos, Conquista, Torre Campo y Villanueva del Duque, las cuales suman un total de electores que asciende á 2.223, apareciendo en ellas el Sr. Garijo con una ventaja sobre el Sr. Barroso de 328 votos. En suma, unidos los 369 votos de las cinco actas antes citadas á los 328 de estas últimas siete actas, resulta un total á favor del Sr. Garijo de 697 votos. Pues si la principal base del voto particular que suscribimos, si el principal fundamento que tenemos para pedir la declaración de gravedad del acta del Sr. Garijo consiste precisamente en esto, en la remisión tardía de 12 actas, y de estas actas resulta una ventaja á favor del Sr. Garijo, superior á la diferencia que aparece en el escrutinio general, en esto tienen el Sr. Viesca y el Sr. Garijo uno de los motivos que nos han impulsado á limitar la petición de gravedad al tercer lugar de la circunscripción de Córdoba. No quiero decir, porque esto realmente no ha pesado en el ánimo del Sr. Azcárate ni en el mío, que hemos tenido presente otra consideración, que es la de que si entendíamos, como realmente entendíamos, que esta mayoría, como todas las mayorías, no había de estar dispuesta á darnos la razón en absoluto, no podíamos pedir á esta mayoría que aceptase un voto particular de gravedad respecto de un acta en la que figura nada menos que un Ministro de la Corona, sino que creíamos el Sr. Azcárate y yo que, sin faltar al criterio de justicia que informa nuestros actos en el seno de la Comisión, aparte de las consideraciones antes expuestas, debíamos limitar la petición de gravedad al tercer lugar de la circunscripción y prescindir de los otros dos.

Pero ¿para qué insistir más en este particular? No se trata hoy de la nulidad ó de la validez del acta de la circunscripción de Córdoba; que si de esto se tratara, comprendo yo que hubiera, no sólo de parte de la Comisión, sino también de parte de los demás señores Diputados, ciertos escrúpulos; se trata de depurar la verdad de lo ocurrido en la elección verificada en Córdoba, sobre todo de dar tiempo para que esos telegramas, que son el fundamento capital de nuestras observaciones y de nuestra opinión, vengan á ilustrar el ánimo de los Sres. Diputados, para que tengamos cuanto es necesario á fin de formar un criterio claro, y para poder asegurar que no nos equivocamos al hacer una declaración definitiva sobre el acta de la circunscripción de Córdoba; se trata, pura y sencillamente, de la gravedad del acta de la circunscripción de Córdoba por lo que se refiere al tercer puesto. ¿No es verdad que esto está demostrado por sí mismo desde el momento en que hace dos horas que discutimos estas cosas personas que nos tenemos por serias, el digno individuo de la Comisión, el Sr. Garijo y yo, y no podemos entendernos? ¿Podrá decirse que hay motivos leves de discu-

sión, y no los que el Reglamento señala para que el acta sea grave? Hay que convenir, por el hecho mismo que estamos presenciando, que el acta es grave; pero como yo sé que la ley de las mayorías en estos Cuerpos se impone, y como sé que sometido á votación este asunto seríamos derrotados, cumplido por el Sr. Azcárate y por mí el deber que, como individuos de la Comisión, tenemos de salvar nuestros votos y de hacer esta protesta, retiramos desde este momento el voto particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirado.»

Leído el dictamen de la mayoría de la Comisión, y no habiendo ningún Sr. Diputado que usara de la palabra, fué aprobado.

Sin disusión quedaron aprobados los dictámenes relativos á las actas de los Sres. D. Alvaro López de Carrizosa, Diputado electo por Priego (Córdoba); Don Marcial González de la Fuente, por Chiva (Valencia); D. José Mesía y Gayoso, Duque de Tamames, por Ledesma (Salamanca); y D. José Santiago Gallego Díaz, por Ubeda (Jaén.)

Leído el relativo al acta del Sr. D. Víctor Ebro y Fernández de la Cuesta, Diputado electo por el distrito de Salas de los Infantes (Burgos), dijo

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FIGUEROA**: Señores Diputados, nada más desagradable que venir al Congreso, no á combatir un acta, sino á combatir la incapacidad del candidato proclamado. Realmente es para mí motivo de verdadera pena; y si no fuera por cumplir un deber enojoso, no lo haría.

Abrigaba yo la esperanza de que la Comisión de actas tuviera un criterio acerca de las incapacidades, y vamos viendo que no lo tiene en esto, como tampoco en otras muchas cosas. Porque, Sres. Diputados, respecto de una ley como la que se acaba de votar, no caben precedentes; y en todo caso, los precedentes, cuando son malos, no deben seguirse, y por desgracia, en el régimen parlamentario de España estamos demasiado ahogados por precedentes, todos ellos á cual peor. Así, pues, no voy á entrar en la cuestión de precedentes, aunque tengo la seguridad de que la Comisión de actas ha de defender la capacidad del Sr. Ebro, fundada precisamente en ellos. A mí me bastaba con que la Comisión de actas hubiera leído la ley, porque el artículo que se refiere á este caso no es de aquellos á los que debe darse una ú otra interpretación, pues es tan claro y tan explícito, que no cabe más que dar un dictamen declarando la incapacidad de dicho Sr. Ebro.

Yo pregunto á la Comisión: ¿es ó no cierto que el candidato proclamado por el distrito de Salas de los Infantes, Sr. Ebro, ejerce ó ha ejercido hasta hace pocos días el cargo de comisario Regio de agricultura? ¿Es ó no cierto que es'e mismo individuo desempeñó el cargo de vicepresidente de la Comisión permanente de Pósitos? ¿Si ó no? Eso es lo que yo quisiera saber; y si la Comisión se ha enterado de ello, porque yo creo que desde el momento en que llegue á conocimiento de la Comisión, como habrá llegado por una protesta que oportunamente se ha presentado, el hecho de que el Sr. Ebro desempeñaba estos cargos, ambos de nombramiento del Gobierno, la Comisión no puede hacer otra cosa más que dar dictamen declarando la incapacidad de dicho señor. Si en este caso no se hace, no se puede hacer en ninguno, y es absolutamente inútil que la ley lo declare, cuando la Comisión pasa por encima de ella.

Dice el núm. 3.° del art. 5.° de la ley electoral: «Están incapacitados para ser admitidos Diputados:

. . . .

3.° Los que desempeñen ó hayan desempeñado un año antes en el distrito ó circunscripción en que la elección se verifique, cualquier empleo, cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno, etc.»

Aquí no caben distingos ni interpretaciones, no cabe más que reconocer ó negar el hecho. El cargo de vocal ó vicepresidente de la Comisión permanente de Pósitos, cargo que es de nombramiento del señor Ministro de la Gobernación, ¿es ó no de nombramiento del Gobierno? Y el cargo de comisario Regio de agricultura, que se obtiene por nombramiento del Sr. Ministro de Fomento, ¿es ó no de nombramiento del Gobierno? No hay más que decidir esto, y luego ver si el candidato que viene proclamado por Salas de los Infantes es el mismo que desempeña ó ha desempeñado esos dos cargos.

No sé lo que dirá la Comisión respecto de esto, ó si negará el hecho; pero no creo que se atreva á tanto. Lo probable es que invoque los precedentes anteriores á la ley electoral, para fundarse en ellos, y entonces no tendremos más remedio que pasar por este caso de incapacidad.

Precisamente, Sres. Diputados, este es un caso en que manifiestamente se ve lo que la ley ha querido hacer, ó mejor dicho, impedir; porque los dos cargos desempeñados por el candidato electo son de aquellos con los cuales se puede ejercer coacción, y coacción muy grande, sobre el ánimo de los electores. Todos los Sres. Diputados saben las funciones importantísimas que tiene la Comisión de Pósitos, y la dependencia grande que respecto de ella tienen los pueblos en estos asuntos, porque á cada momento se le dirigen reclamaciones de no escasa importancia por asuntos que corresponde resolver á dicha Comisión de Pósitos.

Ahora bien: el candidato electo por Salas de los Infantes desempeñaba el cargo de vicepresidente de la Comisión de Pósitos, además de ser comisario Regio de agricultura, y no creo que teniendo medios para ejercer presión sobre el ánimo de los electores, haya dejado de emplearlos.

Yo no tengo más conocimiento respecto á que el Sr. Ebro haya desempeñado los dos citados cargos, que el que he adquirido por una protesta que acompaña al acta; no sé si la Comisión, después de examinar esa protesta, habrá esclarecido el hecho y habrá comprobado si el candidato electo ejercía ó no ejercía esos cargos; pero si los ejercía al tiempo de la elección ó en el término que marca la ley, claramente resulta que, con arreglo á la ley, es incapaz. Si no los ejercía, entonces nada tendría yo que decir. Y me siento, esperando oir la ilustrada opinión del individuo de la Comisión de actas que haya de contestarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Cobeña, de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Señores Diputados, la Comisión de actas no esperaba que se impugnara el dictamen que acaba de leerse, y menos por motivos como los que han servido de fundamento al Sr. Figueroa para impugnarlo.

Existe, efectivamente, en el acta de Salas de los Infantes una denuncia de incapacidad del Diputado electo, fundada en que desempeña los cargos de comisario de agricultura y vicepresidente de la Comisión permanente de Pósitos; pero el hecho, que habría de constituír el fundamento, tanto de la denuncia ó protesta como de la impugnación, no está justificado en el expediente, y no consta más que por el dicho del protestante, sin que durante todo el tiempo transcurrido desde que se presentó la protesta hasta el día en que la Comisión de actas ha presentado el dictamen que se discute, se haya hecho la correspondiente justificación del fundamento de la protesta; de suerte que la Comisión no encontró más dato que ese en el expediente, y no creyó que podía darle demasiada importancia.

Pero además se ha encontrado la Comisión con que es precedente constante y práctica no interrumpida de nuestro Parlamento... No sé por qué hace ese signo de extrañeza el Sr. Figueroa. Precisamente cuando se trata de interpretaciones de la ley, las prácticas del Parlamento constituyen jurisprudencia, de que nosotros no podemos separarnos; y si resulta que en todas las legislaturas anteriores la ley se ha entendido, como la Comisión la ha entendido en este caso, y que cargos como los dos que ha citado el señor Figueroa no son de los que producen incapacidad ni están comprendidos en el párrafo 3.°, art. 5.° de la ley electoral, claro es que la Comisión no tenía razón, ni pretexto siquiera, para separarse en este caso de ese precedente, y que, por el contrario, debía juzgar y resolver la cuestión de la manera que la ha resuelto.

Entiendo yo que la cosa es de tan escasa importancia, dada la naturaleza del cargo ejercido por este Diputado electo, que no es llegado el momento ni la ocasión de que la Comisión de actas entre y descienda á establecer su criterio sobre la inteligencia del núm. 3.° del art. 5.°; día vendrá y se presentarán casos en que necesariamente haya de hacerlo y estudiar cuál es el espíritu que informa esa disposición, cuál es su alcance y hasta dónde pueden extenderse sus preceptos.

Si así no fuera, si yo quisiera prejuzgar esta cuestión, y en el día de hoy se ventilara, yo le podría decir al Sr. Figueroa que, en el terreno legal, ni remotamente puede entenderse el precepto de la manera que S. S. lo ha entendido: que precisamente en el último párrafo del núm. 3.° del art. 5.° citado se indica perfectamente y se explica el espíritu de esa disposición; y puesto que está hablando S. S. con el Sr. Azcárate, el Sr. Azcárate le podrá decir algo en apoyo de esta opinión, á la que en el seno de la Comisión no tuvo nada que oponer cuando la mayoría emitió el dictámen. *(El Sr. Azcárate pide la palabra.)*

Así es que, atendidos esos precedentes de que he hablado antes, y teniendo en cuenta que se trata de un hecho no justificado en las actas, la Comisión entiende y sostiene que no puede de ninguna manera acusarse de incapacidad al Diputado electo, Sr. Ebro, y que debe aprobarse el dictámen que he apoyado. He dicho.

El Sr. **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA**: Ya presumía yo que ni aun con toda la elocuencia del Sr. Díaz Cobeña podía defenderse una cosa tan poco defendible como es esta. Venir á decir como argumento de fuerza ante el Congreso de los Diputados que la Comisión no podía entender de esta protesta porque esta protesta no se encontraba probada, es verdaderamente una de esas cosas que dejan absorto el ánimo; porque la Comisión es la que tiene el deber de esclarecer si los hechos en que se funda la protesta son ó no ciertos, pidiendo al efecto los datos necesarios, pues para eso le concede derecho el mismo Reglamento.

Pero aun hay más: es que también el Diputado electo, según un artículo del Reglamento, siempre que desempeñe cargo de nombramiento del Gobierno, tiene el deber de ponerlo en conocimiento de la Cámara y de presentar los oportunos justificantes. En este caso, ¿los ha presentado? ¿sí ó no? ¿Existía el mismo deber para hacerlo? Enteramente el mismo. En último resultado, ¿es que no ha creído la Comisión de actas que era verdad lo que dice la protesta, de que venía el Sr. Ebro desempeñando estos cargos? ¿sí ó no? Porque este es un hecho completamente cierto; para creerlo así, basta con la protesta; pero para mayor seguridad, basta con la afirmación mía en este momento, y bastaría por lo menos para que la Comisión, haciendo lo mismo que hizo en el día de ayer respecto al Sr. Marenco, retirara el dictamen. Por consiguiente, y para que vean todos si es ó no cierto el hecho, yo desde este momento ruego á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Fomento que remitan á la Cámara copia ó los mismos nombramientos hechos á favor del Sr. Ebro.

Pero ya que no en estos argumentos, se ha basado el Sr. Díaz Cobeña para defender el dictámen en los precedentes; será en los precedentes que quiera ó establezca la Comisión, porque para fundarse en todos los precedentes anteriores no tiene razón. En último término, los precedentes no vienen á ser más que la manera de interpretar las leyes. Había una ley, el Congreso la ha interpretado en un sentido dado ó de varias maneras, toda vez que hay precedentes en un sentido y en otro; viene después el mismo Congreso á aplicar ó reformar esa ley, y no se inspira en los precedentes, sino que vuelve á sentar otros según la aplicación que juzga más ajustada á la ley y según cada caso, por lo cual no se deben invocar siempre los precedentes, sino el texto de dicha ley, que está bien claro y terminante.

Que los cargos de que se trata no son de los que incapacitan para ejercer el de Diputado. Eso será según el sentido del Sr. Díaz Cobeña y de los que como el Sr. Cobeña piensen en la Comisión; pero este sentido no tiene más fuerza que la opinión individual de los señores que la componen, y por encima de ellos está la ley, que no admite estos distingos. ¿Es ó no exacto que el Sr. Ebro desempeñaba un cargo? ¿Es ó no este cargo de nombramiento del Gobierno? Luego existe la incapacidad desde el momento en que la ley habla de los que desempeñen cargo, empleo ó comisión, porque hasta á los que ejercen comisión los declara incapacitados.

Cuando un cargo es de nombramiento del Gobierno, ¿está ó no comprendido en el art. 5.º?

Por lo demás, no me extrañan las teorías sostenidas por el Sr. Díaz Cobeña, cuando esta mañana el presidente de la Comisión sostenía en sesión pública la teoría peregrina de que la Comisión no puede entender en más casos de incapacidad que aquellos que están denunciados, y que cuando un caso no ha sido denunciado, la Comisión cierra los ojos y nada tiene que ver con eso. Doctrina peregrina, porque en esto, como en otra porción de cosas, la Comisión, por no tomarse trabajo, está cerrando los ojos de una manera lastimosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Díaz Cobeña invocaba mi testimonio, y parecía indicar que mi firma está en ese dictamen. En efecto, ahí está, y no la retiro. Sabe el Sr. Cobeña que en la Comisión hubo distintas opiniones, y que unos creían que el caso era de incapacidad, y otros sostenían que no lo era. Yo dije que era dudoso, pero al fin suscribí el dictamen, y ahí queda mi firma.

Recordaba el Sr. Figueroa que la Comisión se apresuró á retirar ayer el dictamen referente al señor Marenco, y creo que hizo bien, á excitación del Sr. Rancés, que estaba en el mismo caso que el señor Figueroa, y á ese hecho concreto me refería yo. Por lo demás, claro está que yo acepto la responsabilidad de ese dictamen, pues que lo he suscrito y no retiro mi firma.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Doy gracias al Sr. Azcárate, aunque en realidad es innecesario, por el acto de lealtad que ha ejecutado en este momento, reconociendo que está de acuerdo con la Comisión en cuanto á la solución dada al punto relativo á la incapacidad del Diputado electo.

El Sr. Figueroa nada ha añadido en su rectificación á lo que había dicho en su discurso.

Dice S. S. que la Comisión ha debido exigir que vinieran los documentos necesarios para acreditar la capacidad ó incapacidad del Diputado electo. Si S. S. quiere decir que la Comisión tiene facultades para reclamar documentos y hacer investigaciones, tiene razón S. S.; si lo que quiere decir es que la Comisión está en el deber de justificar los hechos alegados por un particular, no tiene razón S. S., porque con arreglo á todos los principios, el que formula una protesta y la funda en hechos que no constan en el expediente, debe probarlos; si no los prueba, no hay por qué admitir su dicho; y por respetable que sea la palabra del Sr. Figueroa en el terreno particular, ninguna fuerza legal tiene en el terreno oficial, cuando se trata de hechos que no constan en el expediente.

Ha dicho también el Sr. Figueroa que el Diputado electo ha debido empezar por mandar la dimision de su cargo, cumpliendo de esta suerte lo dispuesto en la ley. Su señoría confunde la incapacidad con la incompatibilidad. Para los efectos de la ley de ncompatibilidades, ha debido mandar esa renuncia; para los efectos de la capacidad, no tenía por qué mandarla; y como se discute precisamente su capacidad ó incapacidad, claro es que el mandar la dimisión equivalía á reconocer su incapacidad. (*El Sr. Figueroa*: No he dicho eso.) Entonces, no diré que S. S. no haya sabido explicarse, sino que yo no he sabido entenderle.

Contestadas las afirmaciones del Sr. Figueroa, debo hacer una declaración, en vista de lo expuesto por el Sr. Azcárate.

La Comisión persiste en que el dictamen está ajustado á la ley; la Comisión insiste en que no se puede dar al art. 5.º de la ley electoral la interpretación que le ha dado en el día de hoy el Sr. Figueroa; pero desde el momento en que se ha invocado el caso del Sr. Marenco, y que con ello se quiere dar á entender que existen desigualdades en el criterio de la Comisión, ésta, para borrar toda sospecha sobre ese punto, en la inteligencia de que sostendrá regularmente su dictamen, porque esa es su creencia, lo retira por ahora.

El Sr. **EBRO Y FERNANDEZ DE LA CUESTA**: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **EBRO Y FERNANDEZ DE LA CUESTA**: Voy á decir muy pocas. La retirada del dictamen significa para mí que hay el prejuicio de que yo no sea Diputado. Me convenía hacer presente esto á la Cámara, á fin de que lo sepa todo el mundo. (*El señor Marqués de Figueroa*: No existe ningún prejuicio.) Eso cree S. S.; pero yo creo lo contrario. No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirado.

Abierta discusión acerca de los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, relativos á los señores Isasa, Conde y Luque, Garijo Lara, López de Carrizosa, González de la Fuente, Mesía y Gayoso, Duque de Tamames y Gallego Díaz, fueron aprobados sin discusión, quedando admitidos y proclamados Diputados.

Se leyeron el dictámen de la mayoría de la Comision y el voto particular de los Sres. Azcárate y Muro, sobre las actas de los Sres. Agrela y Moreno, Marqués de Sardoal y Rodríguez Bolívar, Diputados electos por Granada, dijo

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Este voto particular tiene sólo por objeto hacer constar que, á juicio de los firmantes, el acta de Granada se encuentra en el mismo caso que la de Almería; y nos proponemos presentar votos particulares en los demás casos análogos que ocurran, que creo que algunos serán. Pero una vez consignado el hecho, conocidas ya de los señores Diputados las consideraciones expuestas ayer respecto de las actas de Almería, sería realmente molesto para la Cámara repetirlas hoy.

Y como en el mero hecho de retirar ayer el voto particular relativo á las actas de Almería, dábamos á entender los firmantes de él que conocíamos cuál era la opinión de la Cámara; como no tenemos tampoco más interés que el que he tenido la honra de manifestar al Congreso, retiro el voto particular, para ahorrar á mi digno amigo el Sr. Dato la molestia de tener que combatirme.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirado.»

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión, dijo

El Sr. **INFANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **INFANTES**: No traía el propósito de combatir el dictámen de la Comisión de actas sobre las de la circunscripción de Granada, porque esperaba que el voto particular de los Sres. Muro y Azcárate sería ámpliamente discutido; pero al encontrarme sorprendido con que el voto particular se retira sin discusión, me considero en el deber inexcusable de combatir el dictámen, y le voy á combatir sin apasionamiento de ningún género, por razones que están al alcance de todos, pero al propio tiempo con aquella severidad que demandan las circunstancias verdaderamente escandalosas que en la elección de Granada han concurrido: elección que, dicho sea sin ofensa para ninguno de los indivíduos de la Comisión, entiendo que no ha sido debidamente examinada en el seno de la misma. No puedo explicarme de otra manera, dada la rectitud é ilustración superior de los dignos indivíduos de esa Comisión, que no se hayan notado, y si se han notado, que se hayan calificado de leves, los muchos y evidentes vicios que esa elección contiene; ni puedo explicarme de otra manera que aquí se consideren leves motivos de discusión los que surgen de hechos comprobados que constituyen verdaderas coacciones penadas con severidad, falsedades de evidencia indiscutible, amaños y manejos que se desprenden y se ponen de manifiesto á un somero análisis de las actas parciales.

Esta minoría lamenta ¡cómo no lo ha de lamentar! que al impugnar el acta de la circunscripción de Granada se vea precisada á combatir la de una personalidad política ilustre, cuya presencia en estos bancos, en vez de contrariarnos, nos agrada, y la consideramos aquí de conveniencia suma; pero esta consideración no puede obligarnos á dejar sin defensa á nuestros amigos; sobre todo, tenemos que rendir debido tributo á la justicia, y la justicia exige imperiosamente que no se considere leve un acta cuyo exámen revela, á mi entender, con desconsoladora elocuencia, que no bastan los recursos que en su parte adjetiva nos ofrece la novísima ley del sufragio universal, para garantir la pureza de las elecciones.

Resuelto á consignar hechos precisos y comprobados, yo no molestaré vuestra atención con el triste relato de un sinnúmero de coacciones cometidas durante el período electoral, cuya demostración no puedo ofreceros en este momento; yo me propongo no mencionar sino aquello que resulte probado y evidente, ó aquello que pueda demostrarse con facilidad, y entiendo que de esta manera me habéis de prestar mejor la atención benévola que desde luego solicito.

Resulta del escrutinio, mejor dicho, resulta escrutando las actas parciales que han venido á la Junta del Censo, que obtuvieron votos:

El Sr. Rodríguez Bolívar........	8.886
El Sr. Agrela...........	8.293
El Sr. Marqués de Sardoal.......	7.791
El Sr. Abril..................	5.695

Al leer estas cifras, al observar que los tres candidatos proclamados se presentan con una mayoría tan considerable sobre el Sr. Abril, seguramente que consideraréis empresa poco menos que temeraria, que creeréis, sin duda, que se necesita hacer un verdadero *tour de force* para sostener que al Sr. Abril se le ha arrebatado un acta que los electores de la circunscripción de Granada le concedieron con sus sufragios. Sin embargo, aunque la tarea será enojosa, como lo son siempre discusiones de esta índole, resultará fácil, porque bastará para llevarla á cabo el mero exámen de diez ó doce secciones.

Antes de examinar estas secciones, antes de tratar de lo que ha ocurrido en la elección y en las cuarenta y ocho horas siguientes, estimo oportuno indicar algo, siquiera sea á la ligera, de las coacciones cometidas durante el período preparatorio; porque en esta elección, como sucede en casi todas las protestadas, han existido los dos períodos: el de preparación y el de elección; pero con la particularidad, en ésta de Granada, de que ha sido preciso acudir al amaño y al fraude en el segundo período en favor de un determinado candidato, por no haberse medido bien el alcance de la presión en el primer período.

Decíase en Granada, y de ello se hizo eco la prensa algún tiempo antes de la elección, que de los candidatos que luchaban en la circunscripción aparecían con probabilidades de triunfo los Sres. Agrela, Abril y Sardoal, y que la candidatura que se hallaba en peligro era la del Sr. Rodríguez Bolívar. Para el triunfo de esta candidatura se desplegaron desde el principio con lujo inusitado toda clase de coacciones; y tanto se apretó en este sentido, que la candidatura del Sr. Marqués de Sardoal quedó muy comprometida, y relegada al tercer lugar. Por esto en Granada á nadie se le ha ocurrido hacer responsable al Sr. Marqués de Sardoal de los amaños de última hora, porque todas las personas imparciales reconocen que si en aquella elección se hubiera respetado la libertad del sufragio, hubieran sido elegidos los Sres. Agrela, Marqués de Sardoal y D. Indalecio Abril.

Antes de la elección, el gobernador civil de la provincia escribía y firmaba cartas en papel con membrete del Gobierno civil, recomendando con empeño la candidatura ministerial; hecho gravísimo que tiene su sanción penal en el art. 91 de la ley electoral; en pleno período electoral se embargaban bienes á electores y á interventores designados por el Sr. Abril, como sucedió en Calicasas; hecho muy grave, perfectamente comprobado, y que reconoció el Sr. Rodríguez Bolívar en el acto de la elección. En los días de la elección, los individuos de la guardia municipal de Granada, trocando la teresiana y el capote por el traje de paisano, se convirtieron en agentes electorales que iban cohibiendo á los electores que de un modo ó de otro, tenían alguna dependencia ó relación con el Municipio. De esto habló la prensa de Granada y hablaron todos los periódicos, como hablaron también del considerable aumento que por entonces tuvieron las obras municipales, con la particularidad de que se buscaba para trabajar, no á los braceros que lo necesitaban, sino á los que tenían voto, dando con esto á entender que lo que se buscaba eran votos y no trabajadores. Pública hizo también la prensa la orden que se dió en el Municipio, de ir á votar con candidatura abierta á todos los empleados del Ayuntamiento.

De todo esto no he de hablar, ni he detenerme en ello mucho tiempo; ni tampoco hablaré de haber expulsado á un interventor de una sección por no saber leer ni escribir, siendo así que se trataba de

un Licenciado en Derecho. Todo esto son pequeñeces; y si estas infracciones, que son delitos penados en el Código, puedo considerarlas como pequeñeces, comprenderéis, Sres. Diputados, si serán de relieve las infracciones que en la elección de Granada después se cometieron.

Pero antes de condensarlas y de tratar de lo que constituye la gran falsificación de las actas de Granada, os mencionaré algunas de esas coacciones.

Me parece que fué en el pueblo de Ogíjares donde la elección se empezó á las siete y media y se terminó á esa hora, porque presentándose los interventores de oposición, no se les quiso dar posesión, á pretexto que ya estaban la Mesa constituída y la elección hecha. Tampoco se dió posesión en la sección 10.ª de Granada á un interventor del Sr. Abril; y en la 9.ª se despachó á los electores del Sr. Abril diciendo que ya habían votado:, cosa que no habían sabido ellos mismos. Todo esto se hizo constar por acta notarial que se presentó en el escrutinio general. Se protestó también la sección 22.ª, porque á las nueve ó diez de la mañana, en que fué un notario, observó que habían votado 29 y la urna estaba ya llena de papeletas, que contenía muchas más de 100 á la simple vista; de lo cual también se levantó acta notarial. Quedó intervenida desde este momento la Mesa; y como al verificar el escrutinio tenía que resultar el chanchullo, se le ocurrió al Presidente hacer el escrutinio á puerta cerrada. Por consiguiente, ya resultó la elección adornada exteriormente de todos los requisitos de la legalidad más estricta.

Pero me voy entreteniendo en esto que he llamado pequeñeces, más de lo regular, y desde luego voy á ceñirme á los datos, que demuestran por modo indubitable la falsificación que sufrieron las actas de Granada después de la elección. Para ello, examinaré de las actas de Albolote, Zafarraya, y otras varias que son las que, ó vinieron en blanco y se escribieron en el Gobierno civil, ó se rehicieron después.

Rompe la marcha Albolote con 394 votantes de los 398 de que se compone el censo; y los 394 resultan votando, sin faltar uno, al Sr. Marqués de Sardoal. Sigue Alhendín con 254 votos. Continúa Cijuelas apurando el censo: 154 electores y otros tantos votos para el Sr. Marqués de Sardoal. A continuación Dílar apura igualmente el censo: 290 electores y 290 votos también para el Sr. Marqués de Sardoal. Viene luego Fuente-Vaqueros, que de 402 electores, arroja sobre el acta 400 votos; advirtiendo que en estas actas el Sr. Abril no tiene absolutamente ningun voto. Níjar da 112 votos para el Sr. Sardoal. Peligros, de que después trataré más despacio, de un censo supuesto de 677 electores, contribuye con 365 votos. Sigue en orden Pinos-Puente con 940 votos, casi todo el censo en favor del mismo candidato. Y sin mencionar Zafarraya, termina, como decía el otro día, esta escandalosa serie de pucherazos Víznar con casi todo el censo en las urnas.

Seguramente me diréis, y ya se dijo aquí y se sostuvo, á propósito del acta de Almería, en el día de ayer, que eso de apurar el censo, eso de suponer que todos los electores de una sección votan á persona determinada, no es bastante para declarar la nulidad de esa elección. Yo voy á aceptar la objeción, voy á aceptarla como buena. He leído estas cifras para que las concedais, por lo menos, en eso creo que no habrá dificultad, la fuerza de un indicio vehemente de que en esos pueblos ha podido falsificarse la elección.

Si á este indicio se unen otros de más fuerza, si cabe, creo que entonces no será el caso de Almería, no será el caso de apurarse el censo. Ya ese hecho de apurarse el censo será el punto de partida, la base de los razonamientos que después vienen á completar los otros datos ó las otras pruebas, y que han de producir en vuestro ánimo, como ya la han producido en el mío, la convicción moral de que en esos pueblos se falsificó por completo la elección. En primer lugar, ninguna de esas actas, ninguna, absolutamente ninguna, ha llegado á la Junta Central del Censo, y por consiguiente, á la Secretaría del Congreso, dentro del término legal en que debió llegar: Saliendo de Granada el correo á las cinco y media de la mañana, debió recoger todas esas actas en aquel correo, en el correo del 2; porque desde la elección, tuvieron tiempo más que holgado aquellas secciones, algunas como Pinos-Puente, que está sobre el mismo ferrocarril, y otras muy inmediatas, para haber depositado las certificaciones y copias de las actas en aquellas estafetas. Pues consultando las notas de llegada, resulta que las que más pronto vinieron, llegaron en el correo del 4, otras en el del 5 y algunas en el del 6. Tenemos aquí un hecho grave, al que el Reglamento del Congreso concede tanta importancia, que solamente en él hace basar la declaración de gravedad de un acta. ¿Puede negar la Comisión que esas actas tuvieron retraso? ¿Dónde ha visto justificado la Comisión el retraso de esas actas? Pues si no está justificado el retraso, y el retraso existe, sólo por este motivo ha de considerar grave el acta de Granada. Y este retraso injustificado, ¿no es por otra parte un nuevo y poderoso indicio de que esas actas vinieron en blanco y se llenaron en el Gobierno civil, y que por esa circunstancia tuvieron la dilación que después han sufrido?

Pero hay todavía más. Examinando atentamente esas actas, se observan tales deficiencias y anomalías tan marcadas, que no se explican de otro modo sino suponiendo que esas actas no se escribieron ni en el día ni dentro del local en que se hizo la elección. Prescindo de un detalle que no deja de ser interesante, que es el de haberse invertido en algunas actas el nombre de los candidatos de mayor á menor; es decir, que en todas las actas se va escribiendo el nombre de los candidatos por el orden de votos que obtuvieron. Pues aquí resulta que en el acta, por ejemplo, de Albolote, Agrela, Bolívar y Abril resultan con menor número de votos que el Sr. Marqués de Sardoal, que figura en cuarto lugar; y tan resultan con menor número de votos, que el Sr. Marqués de Sardoal suma en conjunto precisamente el mismo número de votos que los otros tres.

Prescindo de este detalle, porque hay otro en que creo que debemos fijar más la atención, que es en la letra. Examinando esas actas, aparece que el pie y la cabeza de muchas de ellas están escritos de una letra, y de otra distinta el fondo, es decir, el nombre de los candidatos y el número de votos obtenidos; con la particularidad prodigiosa de que esa segunda letra que escribe lo más importante del acta, que es el nombre de los candidatos y el número de los votos emitidos, se parece como una gota de agua á

otra, á la empleada en el fondo de otras actas de pueblos bastante distantes entre sí. ¿No es esto prueba bastante, indicio seguro de que esas actas no se escribieron en el pueblo en que se supone verificada la elección, ó á lo sumo que allí se escribía la cabeza y el pie, y que después vinieron esas actas á otra parte, tal vez al Gobierno civil, para que allí se extendieran, y que por efecto de la precipitación con que esos trabajos se hicieron, ó por la torpeza con que los realizaron, no se cuidaron de advertir que iba á resultar que actas que debían estar escritas por distinta mano, lo estaban por una misma?

Y todavía, examinando la letra de esas actas, resulta que allí donde hay dos secciones, como sucede en Pinos-Puente, en Zafarraya, y no recuerdo en cuál otra, las certificaciones y las actas de las dos secciones aparecen escritas de una misma letra, como si fuera posible, cumpliéndose la ley, que exige que se escriban esos documentos acto continuo de verificarse la elección, que una misma persona, disfrutando del dón de la ubicuidad, estuviera en las dos secciones á la vez escribiendo esas actas.

¿No es extraño también que el *Boletín oficial* de la provincia de Granada no publicara el día 4 ninguno de los datos de esas secciones, á pesar del precepto terminante de la ley, que dispone que deben publicarse inmediatamente, suponiendo que hubieran cumplido las Mesas con el deber que tienen de ponerlas en conocimiento de la Junta provincial?

Y para concluir, porque creo que estoy molestando demasiado la atención del Congreso, voy á hablar de una cosa que pone digno remate á este ejemplo prodigioso de sinceridad electoral de un suceso verdaderamente extraordinario, de un caso notable de taumaturgia política. Existe en esa circunscripción un pueblo, que es Peligros, que según el censo de 1877 constaba de 1.137 habitantes, y según el censo de 1887, que es el último oficial, de 1.251, de los cuales 568 son varones y 569 hembras. Pues bien; en ese pueblo resulta del acta que el Sr. Marqués de Sardoal obtuvo 665 votos; es decir, que en ese privilegiado pueblo, no sólo se extiende el sufragio universal á todos los varones desde que nacen, sino que todavía no hay bastante, porque resultan más electores que habitantes varones, y será preciso extender el censo á un centenar de mujeres.

Si todo esto resulta del acta, ¿qué es lo que le parecen motivos graves de discusión á la Comisión? Si la Comisión entiende que esta es un acta de aquellas que deben pasar de primera intención, sin dejarla para que el Congreso la discuta después más ampliamente, francamente, no sé dónde vamos á ir á buscar motivos de gravedad, no sé qué motivos se han de allegar para que esas actas se examinen después por el Congreso ampliamente, para que con pleno conocimiento de causa decida la Cámara si ha de anularse la elección, ó si por el contrario es válida.

No quiero molestar más la atención del Congreso, y prescindo de otras coacciones que pudiéramos llamar de menor cuantía.

Sólo advertiré que, descontando la mayoría obtenida por los candidatos ministeriales, señaladamente el que ocupa el tercer lugar de la circunscripción, descontando esa mayoría que, en mi concepto, viniendo una discusión amplia tendría que ser anulada, descontando esa mayoría, resulta en primer lugar el candidato que hoy figura en el cuarto, D. Indalecio Abril; es decir, que ese sería el primer lugar de la circunscripción.

Por consiguiente, tanto la tardanza injustificada en la remisión de las actas á la Junta, como los demás defectos enumerados, puede suponerse que llevan la tendencia de alterar el resultado de la elección, puesto que anuladas esas actas, alteradas, ese candidato que hoy figura en cuarto lugar tendría que ser colocado el primero.

Repito que no quiero molestar la atención de la Cámara, porque después de lo dicho entiendo que la convicción moral debe estar formada. Yo sé que el dictamen se aprobará, y por consiguiente, que se aprobará el acta; pero el Sr. Abril podrá pregonar muy alto que si deja de sentarse en estos bancos, no es por la voluntad de los electores de Granada, sino á pesar de ello.

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OSMA**: El instinto de todo el que se levanta por vez primera en este augusto recinto en cumplimiento de su honrosa obligación, es acogerse á vuestra benevolencia. Yo la pido con conciencia de necesitarla mucho, pero con la esperanza de que esta misma verdad, confesada por mí, pueda ser parte á que me la otorgueis.

El Sr. Esteban Infantes ha examinado con gran habilidad las protestas que constaban en el expediente de la elección de Granada, protestas que habían sido examinadas, créalo S. S., una por una, con minuciosidad y con estricto criterio de imparcialidad, único que tiene esta Comisión. Un solo indicio, en comprobación de algo que no ha pasado inadvertido en el expediente, un solo indicio nuevo ha aportado S. S. á este debate. La circunstancia á que me refiero, y dicho sea sin concederle más ó menos importancia que la que en realidad tenga, es la de que examinadas las protestas formuladas con motivo de esta elección en su orden cronológico, resultan colocados en orden inverso de su alcance y de su número, puesto que constituyen una exacta escala creciente. En el acto de nombramiento de interventores no hubo en Granada nada, ni protestas, ni reclamaciones; en el acto de la votación, aquel día en que parecían tan naturales las protestas contra cualquier hecho imprevisto que hubiera venido á defraudar las esperanzas legítimas de los candidatos y sus amigos, también fueron muy pocas, tan pocas, que creo que una sola fué la protesta que se formuló y que inmediatamente fué rebatida en una sección, apareciendo la mayor parte ó la totalidad de las actas parciales, no tan sólo sin protesta, no tan sólo con las firmas de numerosos interventores, sino con la firma de todos, absolutamente todos los interventores nombrados, aun en algunas de aquellas secciones en que luego se ha protestado.

Menudearon en el acto del escrutinio un tanto las protestas, que se formularon á nombre del candidato que no iba á ser proclamado, y encaminada ya alguna de ellas al punto que ha tocado S. S. con especial interés; es decir, á poner de manifiesto las coincidencias numéricas que se observaban en la votación de algunos pueblos, y señaladamente en el de Peligros, que, por lo visto, por algo se nombra así. Vino luego al Congreso la instancia del Sr. Abril; instancia tan minuciosa, escrita con tan evidente conocimiento local de los hechos y de su posible ex-

plicación, que parecía excluir hasta la hipótesis de que se hubieran cometido en aquella elección hechos en daño del Sr. Abril, de que éste no tuviera conocimiento á la fecha de suscribir su instancia; y sin embargo, por dos veces, en la vista celebrada el otro día en la Comisión de actas, y ahora en el Congreso, hemos escuchado la elocuente voz del Sr. Esteban Infantes, que se queja, con evidente sinceridad, de un sinnúmero de abusos cometidos, á su juicio, en aquella elección hace seis semanas. Voy, pues, á examinar algunas de las protestas que ha recordado S. S., tomándolas ya en una clasificación distinta de la cronológica, y prescindiendo, por el pronto, de aquellas que S. S. mismo ha calificado de pequeñeces, aun cuando no serían pequeñeces, á juicio de la Comisión, ninguna de esas coacciones cometidas por las autoridades, si constasen en el expediente.

De los cargos concretos que ha formulado el señor Esteban Infantes, voy inmediatamente á uno de los que creo que á S. S. le han parecido más graves, refiriéndome al pueblo de Peligros y á lo que ha dicho S. S. respecto á su censo. Creo que S. S. se ha referido al censo de 1887, para demostrar que en ese pueblo aparece un aumento de población totalmente inverosímil; pero S. S. olvida que el censo que ha tenido presente la Comisión es el censo electoral último, muy reciente, cuyas listas debieron exponerse en su tiempo al público, que debió también á su tiempo, quejarse y reclamar; y pues que no se quejó ni reclamó, quéjese S. S. ahora á las Juntas provinciales del Censo, que para eso precisamente estaban.

Más grave y más difícil de tratar es el cargo que funda S. S. en los retrasos sufridos, al venir á Madrid y al Congreso, por las certificaciones de algunas actas parciales; y digo que es más difícil de tratar, porque aquí ocurre un hecho que, aunque no sea más que de paso, desearía hacer constar, y es, que la Comisión de actas delibera y decide con arreglo á un reglamento que creo que es nuevo. ¿Y qué sucede? Sucede que resultan dos casos de gravedad posibles: la gravedad de siempre, la gravedad moral, que todos sabemos en qué consiste, y la que casi me atrevería á llamar la gravedad técnica, que por lo visto, es mucho más difícil de definir. Claro es que en la inmensa mayoría de los casos han de coincidir las dos; pero que pueden no coincidir, lo prueba el hecho, que no sé si hago mal en revelar, de que se ha dado algún caso, y se ha anunciado algún otro más, de pedirse la gravedad de actas traídas por Diputados ministeriales, con el ofrecimiento, por parte de los individuos de la Comisión que la pedían, de defender en su día la perfecta validez de la elección y la proclamación de los Diputados. Ya que en el presente caso se consideran como confundidas esas dos gravedades, vamos á ver lo que hay de las demoras y retrasos á que se ha referido S. S.

Claro es que la Comisión de actas no tiene ni puede tener tan presente como el Sr. Estéban Infantes las condiciones especiales de cada uno de los pueblos de la circunscripción de Granada; y creo que no se puede dar ninguna prueba mayor de la perfecta imparcialidad y del criterio de rectitud de la Comisión, que la de aceptar para la queja fundada en el retraso la propia frase textual de la exposición firmada por el Sr. Abril.

Dícese que del pueblo de Pinos-Puente y de otros vinieron las actas á Madrid con un retraso de dos ó tres días, y hasta de cuatro las del pueblo de Peligros.

Contestando de paso y desvirtuando el cargo que S. S. dirigió á la Comisión, de que sin duda alguna no había sido bien examinado el expediente, puedo decir á S. S. que al expediente se han traído hasta los sobres en que vinieron aquellas certificaciones, y resulta que la del pueblo de Peligros llegó el día 6.

Ahora bien; como en esto ve el Sr. Abril un retraso de cuatro días, es evidente que el Sr. Abril cree que la certificación á que me refiero debía llegar á Madrid el día 2; y como quiera que para llegar en ese día tenía que haber salido de allí el día 1.° de madrugada, resultaría que si tomáramos al pie de la letra la queja del Sr. Abril, debía haberse remitido el acta de escrutinio antes de constituirse la Mesa electoral.

Vamos á ver ahora la tardanza en las demás, que una por una han sido examinadas. Dicho se está que el Reglamento no podía referirse á la tardanza por lo que es el hecho en sí; y no podía referirse, dadas las excentricidades que algunas veces padece nuestro servicio postal. En el Reglamento está consignado que será indicio de gravedad la tardanza injustificada, cuando de ella se infiera el propósito de alterar el resultado de la elección.

Las actas de las dos secciones de Pinos-Puente, de cuya tardanza se quejaba el Sr. Abril, llegaron á Madrid el día 4, y por consiguiente salieron de Granada el día 3 por la mañana, y trajeron, como todas las demás que llegaron el día 4, el sello del certificado puesto el día 2; y no me parece hipótesis exagerada, y como tal hipótesis la opongo á la suspicacia de S. S., la de que á la hora en que terminara el escrutinio en aquellos pueblos no se pudiera certificar, y que tampoco se pudiera certificar en Granada ni en ninguna de las estaciones antes de las cinco de la mañana del día siguiente; pues en el mismo caso están Guevejar, Fuente Baqueros y algunos otros. Pero en fin, retraso hay, como el del acta de Purchil, que llegó el día 5, y ya hemos reconocido que llegó el día 6 la del pueblo de Peligros, que ha dicho S. S. que eran de las últimas que se habían recibido, y es exacto.

Digo que de las últimas, porque el día 8 llegó la de Pulianas, con dos más días de retraso, es decir, el doble que la de Peligros, pero que ofrece una diferencia notable, puesto que en ésta tiene el Sr. Abril cuatro veces más votos que el Sr. Marqués de Sardoal. Más tarde aún llegaron las certificaciones de las tres secciones del pueblo de Santa Fe, en donde tiene también el Sr. Abril alguna mayoría sobre el Sr. Marqués de Sardoal, cuyas tres secciones dan á aquél nada menos que 610 votos, y no quiero citar números porque es difícil tomarlos al oído.

De todas las secciones de la Sierra, de la Vega y de la capital, que constituyen la circunscripción de Granada, la última acta que se recibió fué la del pueblo de Chanchina, obteniendo el Sr. Abril 270 votos, y ninguno el Sr. Marqués de Sardoal. ¿Cómo quiere el Sr. Abril ni su amigo el Sr. Infantes, cómo quiere nadie que la Comisión de actas infiera de este retraso el propósito de influir en el resultado de la elección, siendo tan evidente (ya que la Comisión no puede tener preferencia por ningún artículo del Reglamento, sino que tiene el deber de aplicarlos to-

dos, y mucho menos puede tener preferencia dentro del mismo artículo por un párrafo y no por otro), siendo tan evidente, repito, que la sospecha había de crecer á medida y á proporción del retraso, y habría, por tanto, de encontrarse dentro del caso previsto por el último párrafo del artículo que citaba S. S., apareciendo de alguna manera que el retraso se realizaba con daño del Diputado electo?

No tengo por qué ocuparme de la certificación que vino en blanco al Congreso, porque S. S. no se ha referido á ella, como yo esperaba. Y ya que del examen de aquellas protestas y del cotejo minucioso de los datos estadísticos resultaba tan evidente para la Comisión que en aquella elección se había luchado con armas, si no con fuerzas iguales; ya que no todos los resultados numéricos favorecían al Sr. Marqués de Sardoal, ni eran solamente á su favor los votos que recaían en números redondos, pudiera yo terminar diciendo que la Comisión no había encontrado, ni buscándolos en la elección de Granada, ninguno de los casos de gravedad que tan taxativamente marca como necesarios el artículo del Reglamento.

Pero réstame contestar al argumento verdadero de S. S., al argumento que es la síntesis, lo reconozco, de todas las protestas que se han formulado; al argumento que se funda en las sospechas nacidas de las más ó menos repetidas coincidencias de las votaciones compactas en algunos pueblos, y de aquello que ha solido llamarse el censo apurado, ó el pucherazo, si S. S. quiere así llamarlo. Quien fuera mejor abogado, tal vez pudiera exhibir contra esas suposiciones, circunstancias tan evidentemente atenuantes como la confección reciente del censo; circunstancia que bien puede ser que atenuara hasta el punto de desvirtuar la coincidencia que ha llamado vuestra atención. No lo hago así, ni hace falta para contestar á S. S., porque creo que la Comisión de actas está en terreno más firme que el de las circunstancias atenuantes; y para decirlo de una vez, ni á la conclusión á que S. S. llegaba; ni mucho menos en el proceso de la indagación puede la Comisión, en este caso ó en cualquiera otro que se presente con idéntico carácter, acompañar al Sr. Infantes. ¿Qué es lo que quiere dar á entender S. S.? ¿Quiere decir el Sr. Infantes que para él es evidente que en la circunscripción de Granada se hayan dado casos, como en otras partes dicen que son frecuentes, de un procedimiento electoral que únicamente pudiera compararse con lo que aconteciera entre amigos sentados en torno de una mesa de juego, y que en amistosa conversación convinieran en enseñarse mutuamente las cartas, y sin ir al robo, en repartirse el dinero á proporción de los triunfos que cada uno exhibiera? ¿Es esto? Pues si en el caso de que nos ocupamos antes el asentimiento expreso de los electores hubiera de ser parte de esa hipótesis, que hace falta multiplicar por la segunda hipótesis de que la hubiera aceptado la Comisión, en el caso presente sería parte esencial é integrante de esa hipótesis el consentimiento, no digo de las partes interesadas, no quiero llegar hasta ahí, pero sí el consentimiento general en cada localidad de sus amigos y adictos. ¿Quiere decirse, quiere insinuarse algo más? ¡Ah! Pues eso, sin prueba, jamás. Contra la verdad que aparece en el expediente, que en todas sus formas externas se ajusta estrictamente á lo preceptuado en una ley que ha llevado hasta la exageración de lo contraproducente todas las garantías que de forma externa pueden derivarse; ante la ausencia completa, no sólo de toda prueba, sino de todo medio de comprobación, entiende la Comisión que no puede ni debe proceder por la vía de suposiciones, ni fallar en contra de la prueba legal fundándose en una sospecha.

¿Dónde iríamos á parar por este camino? Ayer se lo hemos oído decir al Sr. Azcárate: podríamos ir á la consecuencia de que las actas más graves que aquí vienen son las totalmente limpias, y á que hubiera alguna elección de candidato que no tuviera lucha ni contrincante, y á nosotros nos pareciera inverosímil, aunque hubiera sido verdad, la votación recaída en alguna sección demasiado entusiasta por su candidato.

¿Es esto práctico? ¿Es práctico, es conveniente y es justo siquiera que á los individuos de la Comisión de actas se les pida que lleven al examen encomendado á su conciencia y á su honor el criterio fácil, pero al fin y al cabo tantas veces injusto, de que para acertar basta el pensar mal? Si ese triste refrán representa para alguien un axioma de ciencia electoral, engendrado por la enseñanza de tiempos pasados, lícito nos sea también á nosotros, ya que es más conveniente para todos, que la Comisión de actas entienda que su misión consiste en examinar las actas de la elección esta, y no acordarse demasiado de las elecciones de antaño, aunque no fuese más que porque esos recuerdos suelen traer muy aparejadas las recriminaciones, y que la recriminación suele ser tan estéril.

Voy á concluir. Si los hechos de la elección de Granada hubiesen dado á entender que allí se había revelado un mal que dicen, y creemos todos, que en muchas regiones persiste; el mal grande que todos hemos de deplorar y todos hemos de procurar combatir, la pereza, la indiferencia, la atonía electoral, ese mal ni es de ayer, ni está en el sólo día de hoy su remedio, y entendió la Comisión de actas en su mayoría, y casi puedo decir que descontando el voto del Sr. Azcárate en su unanimidad, que á ese mal no era posible, porque no era justo el oponer... *(Rumores.—El Sr. Presidente agita la campanilla.)*

Señores, siento que el que no sea una cosa posible por no ser justa dé motivo á esos rumores. *(Aprobación.)* Digo que no era posible, porque no era justo, buscar el remedio de ese mal oponiendo á él una inmediata injusticia, cual iba á ser, á juicio de la Comisión de actas, la declaración de la gravedad, la insinuación siquiera de la nulidad de una elección perfectamente pacífica y perfectamente legal; y por ello tengo el honor de pedir al Congreso que apruebe el dictámen relativo á la elección en la circunscripción de Granada que acaba de leerse. *(Muy bien, muy bien.)*

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No temáis que vaya á abusar de vuestra benevolencia. Después del estudio hecho ante el Congreso sobre las circunstancias que han concurrido en la elección de Granada, y de la elocuencia con que esta cuestión ha sido tratada en el seno de la Comisión, pocas palabras voy á pronunciar para que la Junta de Sres. Diputados

y el público que nos escucha acaben de formar su juicio acerca de ella.

No riño por vez primera, ni tampoco riñen otros amigos antiguos, en la circunscripción de Granada. Cuando en su mayor parte los Sres. Diputados que me escuchan acaso no hubieran pensado en aspirar á la honra de ser elegidos por algún distrito, yo representaba en las Cortes Constituyentes la provincia de Granada. La repetición con que he venido representando esa provincia, y las facilidades que he encontrado para que amigos míos la representen, creo que me excusan de decir que si existen cuneros en alguna parte, yo no lo soy.

Quiero y debo suponer que el Sr. Infantes, digno miembro de una distinguida minoría, no ha querido decir que las coacciones realizadas lo hayan sido en provecho mío, porque creo que sin llegar á los límites de una ofensa para cualquiera minoría, es mortificante esa suposición de ministerialismo que me achaca S. S., no sé si individual ó colectivamente, no sé si refiriéndose á mí solo ó también á los amigos con quienes aquí estoy; y ciertamente, si hemos de creer á la opinión pública, á la voz del vulgo, que de cuando en cuando acierta, mejor que á esta minoría podría cuadrar esa suposición de ministerialismo á la minoría de que forma parte el Sr. Infantes; pero ni á una ni á otra.

No puedo creer, ni nadie puede creer, que las coacciones realizadas lo hayan sido en provecho de esa minoría, ni nadie puede creer que las coacciones que se hayan realizado hayan podido ser en provecho de esta minoría.

Yo creo que en realidad, en estas elecciones, sin ser verdaderamente libres, han concurrido por parte del Poder central muchas menos coacciones que en otras elecciones. Sabido es que una de las influencias, la más legítima de todas las influencias para llegar al triunfo en el sufragio y obtener un puesto en la representación nacional, es la acción de los Municipios. Esta acción es legítima; no hay que asustarse de eso, ni censurarlo, ni tratar de evitarlo, porque el sufragio es uno en su esencia; pero en un país democrático, cuando el sufragio universal se establece, cuando todos los Poderes públicos, excepto la Monarquía, nacen del sufragio y están influídos por el origen del sufragio mismo; cuando el sufragio tiene distintas manifestaciones que corresponden á las necesidades de la vida social y de la vida política; cuando forma organismos diversos en el gobierno de los pueblos, ¿qué tiene de particular que se procure para llegar á la representación nacional obtener mayoría en los Ayuntamientos, los cuales á su vez han de nombrar compromisarios que con las Diputaciones provinciales elijan la representación en el alto Cuerpo Colegislador? ¿Qué tiene de particular, qué tiene de extraño, á quién que conozca y sienta lo que es la idea fundamental del sufragio puede chocar ni puede sorprender que los partidos procuren por todos los medios ocupar los puestos de la administración municipal y los de la administración provincial? Pues si comparáis las destituciones, las suspensiones gubernativas, los procesamientos mismos que se han realizado en estas elecciones, si las comparáis con los realizados en tiempos pasados, os convenceréis de que por parte del Poder central ha habido menos coacciones en esta ocasión que en cualquiera otra. Y en Granada no se ha destituído un solo Ayuntamiento. En Granada creo que se ha cambiado únicamente un alcalde, me parece que es el del Salar, pueblo en el cual yo me he encontrado desagradablemente sorprendido por no haber tenido votación ninguna. Por consiguiente, esas coacciones no se han realizado en provecho mío.

Yo siento mucho que el Sr. Infantes haya tenido que exagerar tanto sus argumentos para poder impugnar el acta de Granada, y que le haya obligado esa necesidad á llegar al límite de la acusación de falsedad respecto de las actas de Pinos-Puente, Cijuela, Chanchina y Láchar. El argumento del señor Infantes es el siguiente: ¿cómo es posible que en un pueblo tomen parte en la elección todos los electores, y sin tomar parte todos los electores obtenga uno de los candidatos la unanimidad del cuerpo electoral? Pues esto ha pasado en Granada: en el pueblo de Pinos-Puente para mí, y en el pueblo de Chanchina y en el de Láchar para el Sr. Abril.

Si yo protestara las elecciones de Chanchina y de Láchar; si yo pretendiera pedir la nulidad de aquellas elecciones; si yo pudiera hablar de indicios, de supuestas componendas, ó como ya se ha dado en decir, *pucherazos*, ¿qué diría el Sr. Infantes, ante el hecho de no tener el Marqués de Sardoal en esos pueblos un solo amigo, un solo elector en cada una de las secciones que intervenga en la Mesa, si no como presidente, como fiscal, todos aquellos actos en que puede intervenir con arreglo á su condición de ciudadano y con arreglo á su capacidad electoral? Pues esto digo yo: ó resulta que en el pueblo de Pinos-Puente tengo yo tan excesivas y tan grandes simpatías, que no es posible que por allí parezca ni la representación del Sr. Abril, en cuyo caso la unanimidad está por ese hecho mismo justificada, ó es necesario suponer que el Sr. Abril, hablo en hipótesis, no ha podido encontrar motivo ninguno de protesta contra la elección celebrada en Pinos-Puente. ¿Por qué? Porque el señor Abril ha debido protestar oportunamente el acta de Pinos-Puente. ¿Es verdad ó no es verdad que en Pinos-Puente se ha verificado la elección con todos los requisitos legales indispensables? Yo sostengo que en Pinos-Puente se ha hecho la elección con toda la legalidad apetecible. Y si no ha sido así, ¿por qué en aquel mismo momento, en el acto del escrutinio ó durante la elección, no se han señalado los vicios de nulidad, las infracciones de ley, y acaso los delitos que durante la elección se hubieran cometido?

Conste, pues, que esto se pensó al día siguiente; y al día siguiente creyó el Sr. Bolívar que le hacía falta anular por este medio al Sr. Abril, y el señor Abril anular el acta de Pinos-Puente, contando de este modo con obtener una mayoría sobre el candidato que luchaba de oposición.

Yo he obtenido 7.791 votos, y el Sr. Abril 5.706; diferencia, 2.085. Si se me restan 980 de Pinos-Puente y 194 de Cijuela, resultará que hay que rebajarme 1.174; y como la diferencia que existe entre el Sr. Abril, y yo es de 2.085, aun dando al Sr. Abril los votos que á mí se me pretende arrebatar de Pinos-Puente y Cijuela, queda todavía una diferencia de 911 votos. Suponiendo que se anularan todas las actas protestadas, y que yo no hubiera tenido un solo voto en Pinos-Puente ni en Cijuela, así como que el Sr. Abril hubiera obtenido votos en otros pueblos que con mayor ó menor censo se han encon-

trado en situación análoga á la de Pinos-Puente con respecto á mí; con todo y con eso, todavía el número de votos en la proporción de 7.791 que he obtenido yo, me parece que es bastante para que consideréis que los Diputados por la circunscripción de Granada somos los Sres. Bolívar, Conde de Agrela y el que tiene la honra de dirigiros la palabra.

No quiero entrar en más detalles, ni creo que hace falta molestar más tiempo vuestra atención. Yo doy gracias á mi amigo particular el Sr. D. Guillermo Osma por la defensa que ha hecho del acta de Granada; se las doy también al Sr. Infantes por la cortesía con que me ha tratado; y me siento, rogando al Congreso que proclame Diputados á los Sres. Bolívar, Conde de Agrela y á mí, que son á quienes corresponde, salva vuestra ilustrada opinión, sentarse con razón y con derecho en estos escaños como dignos representantes de la provincia de Granada.

El Sr. **INFANTES**: Señor Presidente, tengo que rectificar; pero como anunciaba el Sr. Marqués de Sardoal que harían uso de la palabra los Sres. Rodríguez Bolívar y Agrela, yo desearía que si estos señores han de defender su acta, me reservara S. S. la palabra para rectificar á todos á la vez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Nadie ha pedido la palabra.

El Sr. **INFANTES**: Pues entonces, la pido yo para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **INFANTES**: Brevemente voy á rectificar, puesto que el tiempo apremia y el debate carece del interés que debía tener con la retirada del voto particular.

Las últimas palabras de mi distinguido amigo el Sr. Marqués de Sardoal me han tranquilizado por completo, porque creí notar en las primeras así como cierto dejo de amargura ó cierta sorpresa porque esta minoría se empeñara precisamente en una acusación que podía tender á arrebatar un puesto á otra minoría; y realmente yo no comprendo esa extrañeza. Si esta minoría hubiera tratado de arrebatar un puesto á otra con objeto de adjudicárselo al Gobierno, la acusación estaría en su lugar; pero cuando venimos á cumplir un deber inexcusable, ante todo debemos atender á la gente de la propia casa. Amigos íntimos y cariñosos son los que militan al lado de la personalidad ilustre del Sr. Martos; intereses comunes tenemos con ellos dentro de nuestras respectivas situaciones; pero antes que los amigos está la familia, y á la familia pertenece el Sr. D. Indalecio Abril, candidato derrotado en Granada. Creo que estas palabras, si no fueran bastante las que pronuncié al principio de mi impugnación, tranquilizarán al Sr. Marqués de Sardoal, y no verá otra cosa en mi impugnación que el cumplimiento de un deber inexcusable.

Hecha esta aclaración, voy á rectificar el brillante discurso pronunciado por el Sr. Osma, que ha defendido el acta, huyendo con exquisita habilidad de todo aquello que constituye el núcleo, la verdadera dificultad de esta elección. Por de contado que lo mismo el Sr. Osma que el Sr. Marqués de Sardoal, al contestar la impugnación que he hecho, han procurado ir examinando uno á uno los cargos que se han dirigido contra el dictamen en cuanto sanciona la no gravedad del acta, pero sin querer examinar en su conjunto todos esos argumentos y datos, que es precisamente en lo que consiste la gravedad. Examinar separadamente la trascendencia de algunos actos, pequeños en sí; no querer recoger en conjunto todos los detalles y todos los argumentos de la impugnación, como la crítica racional enseña, para juzgar de la gravedad de un acta, entiendo yo que es un sistema cómodo de defensa cuando no hay otra manera de defender el acta.

Hecha esta observación, voy á rectificar al señor Osma en los cargos que dirigía al impugnador del dictamen. Primer cargo: que cómo no habiendo habido protestas sino en un solo colegio en el acto de la elección, se pedía aquí que se anularan varias secciones, cuando precisamente en ese momento de la elección debieron consignarse las protestas que luego ha traído aquí el candidato derrotado. ¿Quiere decirme S. S., y quiere decirme la Comisión, cómo se había de protestar en una sección en que se cerraron las puertas, y cómo habían de protestar los electores en otra sección de la que se mandaban las actas en blanco?

Lo ocurrido en la sección 17.ª de Granada demuestra que el cargo que se dirige á los que impugnamos el dictamen es un cargo que no tiene fundamento. En la sección 17.ª de Granada se verificó la elección, y los periódicos de la capital publicaron al día siguiente el resultado de la votación; y de ese resultado aparece un candidato con 97 votos, otro con noventa y tantos, y todos con 90 próximamente.

Pues bien; cuando el acta de esa sección va al escrutinio general, aparece que uno de los candidatos ya no resulta con los noventa y tantos votos que decían los datos que publicaban los periódicos, sino con 309 de los 314 de que se compone el censo; y es claro que al notarlo es cuando se produjo la protesta en el acto del escrutinio, y posteriormente uno de los interventores de aquella sección, del Sr. Abril, ha acudido con instancia á la Comisión, manifestando que él, que se hallaba presente al primer escrutinio, solo oyó escrutar y apuntó los noventa y tantos votos; que después aparecía en el acta haberse escrutado trescientos y tantos para otro candidato; que por eso no había firmado el acta, y que si aparecía su firma en ella, se entendiera que era falsa. Esa es la instancia que ha presentado uno de los interventores del Sr. Abril, de la sección 17.ª de Granada.

No es extraño, por tanto, que no habiéndose formulado protestas en las actas de escrutinio parcial, hayan tenido que venir esas protestas al escrutinio general, y después formularse otras ante la misma Comisión de actas. Esto que ha ocurrido en Granada, ocurre y ha ocurrido en otros distritos y tendrá que ocurrir siempre.

No me ocupo de Peligros, puesto que el Congreso habrá podido apreciar que la única razón que se invoca para justificar la validez de ese censo, es que debió publicarse seguramente cuando se confeccionaron las listas electorales en forma oportuna, y que no se produjo reclamación de ningún género. Eso es lo que debiera haberse hecho; pero seguramente comprenderá el digno individuo de la Comisión que me escucha, que eso no se hizo, ni era posible que se hiciera, puesto que constando, según el dato oficial, de quinientos y tantos habitantes el pueblo de Peligros, no es posible que fueran á exponer un censo electoral con seiscientos y tantos electores.

Indicaba también el Sr. Osma que, realmente, la única prueba que se ha aducido aquí para pedir la gravedad del acta de Granada, es una sospecha. Venía á utilizar poco más ó menos el mismo argumento que se empleaba en el día de ayer, al hablar del acta de Almería, en contra del Sr. Azcárate.

Si yo me hubiera limitado á pedir la gravedad del acta, la nulidad de la elección verificada en esos pueblos ó secciones que he tenido el honor de leer á los Sres. Diputados, sólo porque el censo se apuró en ellos á favor de un candidato determinado, comprendería desde luego la fuerza del argumento, y la observación estaría en su lugar; pero cuando empecé por decir que lo que quería era prevenir á los señores Diputados contra la legalidad de la elección en dichos pueblos, y que eso no me servía sino de punto de partida para ulteriores razonamientos, y de indicio vehemente nada más, que agregado luego á otros indicios y pruebas viniera á formar la convicción moral, claro es que ya ese argumento carece de base y no tiene la fuerza que en otro caso tendría. Por tanto, entiendo que la Comisión ha podido y debido, á la vez que se ocupaba del retraso injustificado de las actas, decirnos cómo se explica que las actas de dos secciones de una misma localidad estén escritas de una misma letra; cómo se explica que la cabeza y pie de un documento sean de letra distinta de la del fondo del mismo, y cómo se explica que el fondo de ese documento sea precisamente de la misma letra que el fondo de otras actas escritas en pueblos distantes.

Estos son los puntos que he creído necesario rectificar. Entiendo que os he molestado demasiado; pero comprenderéis de sobra que no tenía más remedio que cumplir con el deber inexcusable de combatir el dictamen, una vez retirado el voto particular de los Sres. Muro y Azcárate.

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OSMA**: En realidad, ni en el sentido usual, ni en el sentido parlamentario de la palabra, tendría nada que rectificar. En cuanto á las frases de inmerecido elogio que la bondad del Sr. Infantes me ha dispensado, en otro lugar le manifestaré mi gratitud; y únicamente con el deseo, que yo quisiera que comprendiera el Sr. Infante, de convencerle de que ningún detalle de los que ha indicado ha pasado inadvertido ni olvidado por la Comisión, contestaré, ya que esto no sea rectificar, á los puntos, algunos de ellos nuevos, que ha tocado S. S. en la rectificación.

Ha vuelto el Sr. Infante á hablar de la cuestión de analogía de letra y del hecho de que el encabezamiento y el pie de unos documentos fuera de letra distinta que su fondo. Aparte de la inmensa dificultad, de la imposibilidad evidente en que la Comisión de actas está de convertirse en jurado de peritos, hay una consideración que responde, creo que cumplidamente, á lo que ha dicho el Sr. Infantes acerca del caso de ser análogas, y aunque fueran idénticas, las letras de las certificaciones de dos secciones del mismo pueblo. Claro es que este hecho lo apreciaría la Comisión como indicio de la mayor gravedad, si los dos pueblos ó las dos secciones se hallasen á gran distancia; pero tratándose de dos secciones del mismo pueblo, que en el caso actual es el de Pinos-Puente, bastaría á explicar esa coincidencia, á juicio de la mayoría de la Comisión, el mero hecho de que hubiese terminado el escrutinio en una antes que en otra de las secciones, permitiendo así al que había extendido las copias ó los duplicados que pide la ley, de las certificaciones de una sección, que fuera á copiar las certificaciones en la otra.

Crea el Sr. Infantes que no es posible que la Comisión se encargue de explicar, todos estos hechos. Si ese mero hecho era un indicio, es extraño que no lo haya advertido y protestado alguno de los interventores; porque aunque esto sea repetir lo que antes indicaba, muchos de los hechos que al Sr. Infantes le parecen inexplicables, no lo serían, y probablemente no hubieran ocurrido si los candidatos hubieran usado del derecho de nombrar interventores, ó si hubieran elegido mejor los interventores que nombraban.

Y voy á contestar también á lo que ha dicho S. S. acerca de lo ocurrido en la sección 17.ª, para que vea los dilemas en que á cada instante se encuentra la Comisión; y en el caso presente doy traslado del dilema á S. S.

Prescindo de que los periódicos de la capital hubiesen anunciado tal ó cual resultado el día de la elección, porque la Comisión de actas, que respeta mucho las noticias de la prensa, no tiene gabinete de lectura. Lo ocurrido en esa sección después del escrutinio es que, efectivamente, uno de los interventores, D. Rafaél Fernández, en unión de varios electores, creo que son 17, redactó una protesta; pero esa protesta, que aparte de que ya la había leído la Comisión, la volvió á leer muy cuidadosamente el otro día después de oir el discurso del Sr. Infantes en la vista pública, esa protesta no dice exactamente lo que en este momento ha recordado S. S. La diferencia no es muy grande; pero la Comisión la ha tenido en cuenta.

No dice D. Rafaél Fernández que él vió, ni que recuerda que el día de la elección resultaran en esa sección 79 votos para el Sr. Marqués de Sardoal, siendo así que luego han resultado 309; lo que dice textualmente, y lo he copiado, es que aquel día se hizo público, no dice cómo ni por qué, corrió la voz de que aquel había sido el resultado.

Ahora bien; D. Rafaél Fernández aparece firmando la certificación del resultado de la elección de aquel pueblo, que fué al acto del escrutinio general; la letra, por su carácter, induce á creer que para D. Rafaél Fernández el firmar es cosa que se medita; y la Comisión se encuentra con el dilema siguiente: ¿firmó en blanco el Sr. D. Rafaél Fernández? Pues el interventor que firma en blanco, por poca malicia que se le suponga, debe figurarse el uso que de su firma se puede hacer.

El Sr. Infantes nos ha dicho que era interventor del Sr. Abril. Lo suponíamos, lo dábamos por cierto; pero para que vea S. S. que no es fácil comprobar estos hechos, le diré que no nos fué posible comprobarlo, porque en las listas de interventores que ha remitido la Junta de escrutinio de Granada, como las que han remitido las Juntas de escrutinio de otras provincias, no se especifica por quiénes están nombrados los interventores que figuran en esas listas.

Pues bien; decía que, ó D. Rafaél Fernández firmó en blanco, y en ese caso, francamente, es difícil admitir que luego reclame contra lo que en blanco firmó, ó se enteró de lo que firmaba, y en este caso

resulta que no podemos tener ninguna garantía de que se enterara mejor el día 15 que el día 1.°

Es más: en el documento anejo á la exposición del Sr. Abril se indican los números que se hizo público habían obtenido los candidatos en aquella sección, y sumados los números que se atribuyen á cada uno de ellos, hay bastante diferencia entre el total que arroja y el total que acusa la certificación, que también tiene su firma, de la Junta de escrutinio.

Solamente que el Sr. D. Rafaél Fernández también firmó la lista original de votantes de aquella sección, y que el número de votantes que aparece con su firma es precisamente el de la Junta de escrutinio. Esto se lo indico al Sr. Infantes sin más que el deseo de llevar á su ánimo el convencimiento de que el expediente ha sido real y minuciosamente estudiado, y sin más ánimo que el que tiene la Comisión toda, de procurar en cada uno de los casos concretos que están sometidos á su examen, el esclarecimiento de la verdad y el triunfo de lo que es justo.»

Sin más discusión fué aprobado el dictamen.

Leído el de la Comisión de incompatibilidades, relativo á la aptitud legal de los Sres. Agrela, Marqués de Sardoal y Rodríguez Bolívar, fué aprobado sin discusion, quedando admitidos y proclamados Diputados dichos señores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutiérrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: La he pedido con el objeto de dirigir un ruego á la Mesa.

Un elector del distrito de Santa María de Ordenes acude al Congreso en demanda de justicia sobre un acto que se relaciona directamente con la elección de aquel distrito. Pide este amigo mío, D. Angel del Río, que le ampare el Congreso, con el objeto de que se expida una certificación en la parroquia le Santiago de la ciudad á que me refiero, en la que conste la edad del candidato que aparece vencedor en Santa María de Ordenes, Sr. Linares Astray. Este elector, como otros de Santa María de Ordenes, acude diariamente al párroco pidiendo que expida la certificación á que me refiero, y son inútiles cuantas gestiones se hacen en este sentido; y es que resulta evidente que el candidato que aparece vencedor no tiene la edad que la ley exige para poder ser Diputado.

En este concepto, y en vista de que son inútiles cuantas gestiones se hacen cerca del párroco para que expida la certificación, este elector de Santa María de Ordenes acude al Congreso invocando su autoridad para que la pida y la obtenga.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): La Mesa comunicará al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Latorre tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA TORRE**: La he pedido para presentar al Congreso tres actas notariales y un ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, correspondiente al día 23 de Enero del corriente año, á fin de que la Mesa se sirva hacer pasar estos documentos á la Comisión de actas, para que los tenga en cuenta al emitir dictamen sobre la de San Feliú de Llobregat.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: Para tener el honor de presentar á la Cámara un documento que pudiera ser decisivo en el estudio que la Comisión de actas haga de la de Ignalada.

Se trata de una certificación expedida por el presidente de la Junta municipal del Censo, en la que aparece que uno de los interventores de una de las principales secciones, precisamente aquella sobre la cual más se discute, no tenía capacidad legal para representar al colegio cuya representación se atribuyó en la Junta de escrutinio.

Ruego á la Mesa se sirva hacerla pasar á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fuente (D. Juan), tiene la palabra.

El Sr. **FUENTE**: Tengo la honra de presentar al Congreso una comunicación de la Junta provincial del Censo de Salamanca, referente á la constitución del censo especial de la Cámara agrícola de aquella provincia; y ruego á la Mesa se sirva hacerla pasar á la Comisión de actas para que la tenga en cuenta.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comisión de actas.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que se imprimirían, repartirían y se señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, y el voto particular suscrito por los Sres. Azcárate, Gamazo, Ruiz Capdepón y Muro, sobre el acta de Don Benito, según se insertan en los *Apéndices* 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° á este *Diario*.

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada en Secretaría, con el núm. 414, por D. Gabino Martorell y Fivaller, Diputado electo por Mahón (Baleares).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes y voto particular que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cincuenta y cinco minutos.

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las referentes á los distritos que se expresan, y admisión como Diputados de los señores que en ellos se mencionan.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Almazán, provincia de Soria; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Lamberto Martínez Asenjo, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=José Muro.=Marqués de Figueroa.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de la capital, provincia de Tarragona; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Salvador Viada Vilaseca, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.=Jorge Loring=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la circunscripción de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Francisco Fernández de Bethencourt y D. Guillermo Rancés, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputados por la referida circunscripción, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á los citados señores, que han presentado sus credenciales, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Eduardo Dato.=José Muro.=Marqués de Figueroa.=Rafaél de la Viesca.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. El Conde de la Corzana.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Loja, provincia de Granada; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Ramón de Campos, Conde de Castillejo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad

que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.= Aureliano Linares Rivas, presidente.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.—Rafaél de la Viesca.=José Muro.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Tolosa, provincia de Guipúzcoa; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Benigno Rezusta y Avendaño, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.= Aureliano Linares Rivas, presidente.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Marqués de Figueroa.= Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.= José Muro.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados:

Números.	
150	D. Lamberto Martínez Asenjo.
217	D. Salvador Viada Vilaseca.
278	D. Francisco Fernández Bethencourt.
286	D. Guillermo Rancés.
351	D. Ramón de Campos, Conde de Castillejo.
411	D. Benigno Rezusta y Avendaño.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1891.= Antonio Maura, vicepresidente.=Francisco González Chermá.=Francisco Fernández de Henestrosa.= Jerónimo Palma.=Carlos María Cortezo.=Paulino Souto.=José Martínez de Roda.=José Enrique Serrano y Morales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la de Estepa (Sevilla), y admisión como Diputado del Sr. Atienza y Tello (D. Gaspar).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Estepa, provincia de Sevilla; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Gaspar Atienza y Tello, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring. =R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Gaspar Atienza y Tello, elegido Diputado por el distrito de Estepa, provincia de Sevilla, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Francisco González Chermá.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Jerónimo Palma.=Paulino Souto.=José Enrique Serrano y Morales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de la capital (Albacete), y admisión como Diputado del Sr. Serrano Alcázar (D Rafaél).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de la capital, provincia de Albacete; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Rafaél Serrano Alcázar, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Jorge Loring.= Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.= Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.=José Muro.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

En las relaciones remitidas por el Gobierno de S. M. de los funcionarios públicos que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el señor D. Rafaél Serrano Alcázar, fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo; y hallándose comprendido este destino entre los que declara compatibles con el cargo de Diputado á Cortes el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 Marzo de 1880, la Comisión de incompatibilidades tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Francisco González Chermá.=Paulino Souto.=Carlos María Cortezo.= Francisco Fernández de Henestrosa.=José Martínez de Roda.=José Enrique Serrano y Morales.—Jerónimo Palma.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Utuado (Puerto Rico), y admisión como Diputado del Sr. Martín Sánchez (D. Francisco).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Utuado, provincia de Puerto Rico; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Francisco Martín Sánchez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Marqués de Figueroa.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Rafaél de la Viesca.

En la relación remitida por el Sr. Ministro de la Guerra, de los funcionarios dependientes de este Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el capitán del 12.° batallón de artillería de plaza, D. Francisco Martín Sánchez; pero como por Real orden fecha 15 del actual se le ha concedido el pase á situación de reemplazo, la Comisión de incompatibilidades, no teniendo noticia de que dicho señor desempeñe en la actualidad otro alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Francisco González Chermá.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Jerónimo Palma.=Carlos María Cortezo.=Paulino Souto.=José Martínez de Roda.=José Enrique Serrano y Morales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la Comisión de incompatibilidades, sobre la del distrito de Don Benito (Badajoz), y admisión como Diputado del Sr. Cabeza de Vaca y Fernández de Córdova (D. Vicente), Marqués de Portago.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Don Benito, provincia de Badajoz; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdova, Marqués de Portago, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Ruiz Capdepón, Azcárate y Muro, sobre el acta de este distrito.

«Los que suscriben, entendiendo que en el acta de la elección de Diputado á Cortes del distrito de Don Benito, provincia de Badajoz, concurren algunas de las circunstancias expresadas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, tienen el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros de Comisión, y proponen al Congreso se sirva declarar grave el acta del mencionado distrito.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1891.=German Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.»

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdova, Marqués de Portago, Diputado electo por el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Paulino Souto.=Rafaél Clemente.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=El Marqués de Cáceres.=José Enrique Serrano y Morales.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Ronda (Málaga), y admisión como Diputado del Sr. Borrego Gómez (D. Lorenzo).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Ronda, provincia de Málaga; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Lorenzo Borrego Gómez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=Jorge Loring.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo Dato.=El Marqués de Figueroa.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Lorenzo Borrego Gómez, Diputado electo por el distrito de Ronda, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Jerónimo Palma.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=Francisco Gonzalez Chermá.=José Enrique Serrano y Morales.=Paulino Souto.=Francisco Fernández de Henestrosa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las tres, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de los Sres. Betegón y Crespo Quintana: credenciales.=Elección de Morella: presentación de documentos por el Sr. Barrio y Mier.=Elecciones de Ponferrada y Ocaña: presentación y reclamación de documentos; celebración de vista ante la Comisión: observaciones del señor Alonso Castrillo.=Elecciones de Huéscar, Cañete, Jaca y Cámara de comercio de Valencia: presentación de documentos por los Sres. Marqués de las Almenas, Infantes, Conde de Bernar y Llorente.=Dictámenes sobre las actas de Santa Cruz de Tenerife y Don Benito: quedan retirados.

ORDEN DEL DÍA: Dictámenes sobre las actas y la aptitud legal de los Sres. Atienza, Martínez Asenjo, Viada, Conde de Castillejo, Rezusta, Serrano Alcázar y Martín Sánchez (D. Francisco): quedan aprobados.=Aptitud legal del señor Viada: observación del Sr. García Alix: contestación del Sr. Presidente.=Dictamen sobre el acta del señor Borrego.=Discurso del Sr. Carvajal en contra.=Idem del Sr. Dato en pro.=Idem del Sr. Borrego.=Rectificaciones de los Sres. Carvajal y Dato.=Se aprueba el dictamen.=Dictamen sobre la aptitud legal del Sr. Borrego: queda aprobado.

Se suspende la sesión á las cuatro.

Continúa á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Reprodución de los dictámenes sobre las actas de Santa Cruz de Tenerife y Don Benito.=Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, y voto particular del Sr. Azcárate sobre el acta de Santa Cruz de Tenerife: primera lectura.

Constitución del Senado; aptitud legal del Sr. Marenco: comunicaciones.=Elecciones de Canarias, Puebla de Sanabria y Mayagüez: presentación de documentos por los Sres. Pedregal, Torres Almunia y Labra.

Orden del día para pasado mañana viernes.=Se levanta la sesión á las siete.

Abierta á las tres de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de actas las credenciales presentadas en Secretaría, con los números 415 y 416 respectivamente, por D. Manuel Crespo Quintana y D. Francisco Javier Betegón y Aparicio, Diputados electos por Santiago de Cuba.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicación:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: Reiterando lo manifestado á V. EE. en 13 del actual con motivo de la petición formulada en la sesión del día 11 por el Sr. Diputado D. Manuel Villanueva, y que el mismo señor ha reproducido en la sesión del día 14, afirmo de nuevo que la única disposición dictada por este Ministerio en materia elec-

toral ha sido el Real decreto de 18 de Diciembre último, reformando la anterior división territorial de la isla de Cuba para las elecciones de Diputados á Cortes, de que ya tiene conocimiento el Congreso. Lo que de Real orden tengo la honra de poner en conocimiento de V. EE., á los efectos oportunos, y en respuesta á su atento oficio de 15 del corriente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1891.=Antonio María Fabié.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Para ir completando el expediente del distrito electoral de Morella, tengo el honor de presentar seis actas notariales, referentes á los abusos cometidos en la sección de Alcalá de Chisvert, y ruego á la Mesa se sirva ordenar que pasen á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alonso Castrillo.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La he pedido para presentar á la Mesa, en primer término, una información judicial respecto á los abusos cometidos por los delegados del gobernador en el distrito de Ponferrada y sección de Cabañas-Raras, y para rogar además á la Comisión de actas que no dé dictamen en la referente á Ponferrada hasta que vengan los documentos que tuvo el honor de pedir el Sr. Calderón en la sesión del día 7 del corriente, y que constan en el *Diario* núm. 6.

Estos documentos se referían á los antecedentes penales de uno de los delegados enviados por el gobernador, el apodado Matalobos, y á varios testimonios y certificaciones de causas que aparecen incoadas por abusos cometidos en diferentes secciones del distrito de Ponferrada.

A la vez, como en la sesión del día 5 pedí otros documentos que se refieren á la elección del distrito de Ocaña, y esos documentos todavía no han venido, según mis noticias; y como la Comisión de actas no ha estimado la petición que, con la venia del Congreso, tuve el honor de dirigir al presidente de la misma, respecto á que se aplicara el art. 83 de la ley electoral, tengo que reproducir mi petición, con tanto más motivo, cuanto que está ya anunciada la vista del acta de Ocaña, sin haber esperado la Comisión á recibir aquellos documentos que se habían reclamado, algunos de los cuales han debido pedirse por el Ministerio de Gracia y Justicia, por cuanto se refieren á procedimientos y á antecedentes que obran en las Audiencias ó en los Juzgados, debiendo obrar los demás en el Ministerio de la Gobernación, por lo cual no es posible que el candidato vencido los tenga á su disposición.

Me veo, pues, en la precisión de reproducir aquellas peticiones, y para realizarlo voy á dar lectura de lo que resulta del *Diario de las Sesiones* en el número correspondiente á la del 5 del corriente, para ver si consigo que se atienda á mis ruegos, y para que la Comisión de actas pueda formar juicio exacto de los abusos, de las ilegalidades y de las tropelías cometidas antes, durante y, casi pudiéramos decir, después de la elección.

Vuelvo á suplicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ya que así dirigiéndolos directamente es como más se atiende á los ruegos, que remita al Congreso los datos siguientes:

1.° La fecha en que tomó posesión el actual juez de instrucción de Lillo.

2.° Los acuerdos que se hayan tomado por el Ayuntamiento y por la Alcaldía de Lillo, así como las órdenes que el alcalde haya recibido del Gobierno de la provincia, relativas á la creación de nueve plazas de guardas-serenos, hecha en el mes de Enero último, y al nombramiento del personal que las sirvió, así como á la publicación del bando en que se dió á conocer dicho personal al vecindario y se prohibió la reunión en las calles, de más de cuatro personas, desde las cinco de la tarde en adelante; á cuyo efecto, si no están testimoniados en alguna de las causas, se requiera al alcalde y secretario para su exhibición.

3.° Testimonio, en relación, de todas las denuncias y querellas que se hayan presentado ante dicho Juzgado por actos atribuídos á los guardas-serenos y al alcalde y sus tenientes, así como de la tramitación que las mismas hayan seguido, y su estado actual.

4.° Testimonio de la fecha en que se incoó el proceso contra el Ayuntamiento de Romeral, y literal de la denuncia, de la comunicación con que se remitió al Juzgado de primera instancia y del auto de procesamiento, haciendo constar si para proceder recibió ó pidió el Juzgado comisión ó autorización de la Audiencia.

5.° Testimonio de la comunicación con que el gobernador remitió al Juzgado de Lillo el expediente de suspensión del Ayuntamiento de aquel pueblo, expresándose la fecha en que se incoaron las diligencias; contrayéndose testimonio literal del auto de procesamiento, y manifestándose si antes de incoar el procedimiento, ó durante él, recibió el Juzgado comisión ó autorización de la Audiencia.

6.° Testimonio, en relación, y si el estado de la causa lo permite, literal, de las diligencias sumarias instruídas en el Juzgado de Ocaña con motivo de los desórdenes y coacciones que tuvieron lugar en los colegios electorales de aquel pueblo para obligar á los interventores liberales á firmar las actas sin permitirles consignar protesta alguna.

7.° Testimonio, en relación, de la denuncia presentada ante el Juzgado de Lillo contra su alcalde interino por no haber puesto al público las listas electorales hasta el día 8 de Enero, expresándose la tramitación y estado actual del proceso.

8.° Testimonio, en relación, de la causa instruída en el Juzgado de Toledo con motivo de haber sido encerrados en los calabozos del Gobierno civil dos primos del candidato liberal D. Alfonso González, y apaleado uno de ellos, expresándose la tramitación y estado actual del sumario, y literalmente la declaración del médico forense y el auto de procesamiento, con sus incidencias.

En la misma sesión tuve la honra de solicitar del Sr. Ministro de la Gobernación diferentes documentos que obraban en su Ministerio ó en las oficinas del Gobierno civil de Toledo. El Sr. Ministro de

la Gobernación, tan deferente como siempre, tuvo la bondad, que le agradezco, de ofrecer que vendrían en seguida; y en efecto, á los dos días recibí un aviso cortés de que esos documentos obraban ya en la Comisión; pero fuí á examinarlos, y me encontré con que no eran los mismos que yo solicitaba; porque si bien venía alguno de ellos, como el expediente relativo al nombramiento del alcalde de Ocaña y sustitución del que ejercía ese cargo, sin haberle dimitido ni presentado excusas, á pesar de lo cual, la Real orden (y de esto ya nos ocuparemos á su tiempo) empieza con las palabras *hallándose vacante* el puesto de alcalde, no habían venido otros datos que yo había pedido; y como yo creo que leyendo la nota es como mejor se fijarán los documentos que necesito y que son precisos, en mi modesto sentir, para poder juzgar con verdadero conocimiento de causa del acta de Ocaña y para que el Congreso, en su alta ilustración, pueda apreciar con exactitud de juicio también las coacciones y arbitrariedades cometidas en favor del candidato ministerial, voy á dar lectura de los documentos que son precisos:

Todos los antecedentes que en su Departamento y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo existan, relativos á los nombramientos de delegados hechos para los pueblos pertenecientes al distrito de Ocaña, durante el período electoral, así como el nombramiento de delegado para varios pueblos de dicho distrito, hecho en favor de D. Francisco Visedo, jefe de orden público de Toledo, y á su permanencia en el distrito de Ocaña durante todo el período electoral.

Certificación que acredite las vacantes de concejales que hayan ocurrido en el Ayuntamiento de Dos-Barrios desde 1.° de Noviembre último, así como de los nombramientos de concejales interinos que se hayan verificado desde aquella fecha.

El expediente instruído para relevar al alcalde de Ocaña, D. Manuel Ortiz Moreno, en el cual recayó la Real orden de 19 de Diciembre último, destituyéndole y nombrando en su lugar á D. Enrique de Goicoechea; y si de dicho expediente no formasen parte las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Ocaña en 9 de Julio, 17 y 22 de Diciembre de 1890, que se reclamen certificaciones de las mismas al Ayuntamiento y se remitan igualmente al Congreso.

Y los expedientes originales de suspensión de los Ayuntamientos de Lillo, Dos-Barrios y Santa Cruz de la Zarza, así como los de visita administrativa girada al de Tembleque é imposición á su alcalde de 500 pesetas de multa.

Reproduzco, pues, tanto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia como al de la Gobernación, aquellas peticiones que constan en el *Diario* del día 5, y de las que voy á dar minuta á los señores taquígrafos para que conste también en el *Diario de las Sesiones* de hoy.

Con la venia del Sr. Presidente, dirigiré otro ruego al de la Comisión de actas ruego que los señores Diputados comprenderán cuán procedente es, después de la reclamación de documentos que acabo de hacer y del tiempo transcurrido sin que esos documentos vengan.

Se reduce á que el señor presidente de dicha Comisión, y la Comisión misma, tengan la bondad de suspender la vista del acta de Ocaña, señalada para esta tarde, ó para el día de mañana si esta tarde no tuviera lugar, hasta que vengan todos esos documentos y se unan al expediente de su razón; porque si es verdad que puede haber formado concepto la Comisión de actas por los documentos que hoy existen en el expediente, es innegable el derecho del candidato vencido, y de esta minoría en su nombre, para reclamar todos aquellos documentos que entiendan que se dirigen directamente, como éstos se dirigen, á demostrar la verdad de lo que haya sucedido en el distrito de Ocaña.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas; las peticiones se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernación, y el ruego que ha dirigido á la Comisión de actas se comunicará á la misma.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de las Almenas tiene la palabra.

El Sr. Marqués de las **ALMENAS**: Tengo el honor de presentar al Congreso varios documentos relacionados con la elección hecha en el distrito de Huéscar, y que se refieren á la legalidad con que se llevó á cabo.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Infantes tiene la palabra.

El Sr. **INFANTES**: Tengo la honra de presentar los siguientes documentos, suplicando á la Mesa se sirva pasarlos á la Comisión de actas, á fin de que se unan al expediente de la elección verificada en el distrito de Cañete:

1.° Certificado de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Cañete en 31 de Enero anterior.

2.° Carta original de D. Julián Casildo Arribas, dirigida en 27 del mismo mes á D. Santiago Fernández.

3.° Volante timbrado y firmado por L. de Castro en 26 de los mismos mes y año.

4.° Certificación credencial del interventor nombrado para el escrutinio general por la mesa del pueblo de Villar del Humo.

5.° Certificación del resultado de la elección en dicho pueblo.

6.° y 7.° Dos certificaciones del resultado de la elección en Alcalá de la Vega.

8.° Certificación del acta de escrutinio, obrante en la Junta provincial del Censo, sobre la elección en Cueva del Hierro.

9.° Certificación del nombramiento de interventores para Tragacete.

10.° Certificación relativa al mismo asunto.

11.° Nombramiento de interventor para la Junta general de escrutinio á favor de Miguel Pérez Moreno, hecho por 9 interventores de la sección de Tragacete.

12.° Reclamación y protesta hecha por 10 interventores del mismo pueblo, dirigida al presidente de la Junta de escrutinio; y

13.° Información judicial sobre hechos relativos á la elección en el mismo pueblo, en la cual van incluídos tres certificados de defunción de electores.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Bernar tiene la palabra.

El Sr. Conde de **BERNAR**: Tengo el honor de Sresentar algunos documentos relativos á la elección de Diputados en el distrito de Jaca, y ruego á la Mesa se sirva hacerlos llegar á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorente tiene la palabra.

El Sr. **LLORENTE**: Ruego á la Mesa se sirva acordar que pasen á la Comisión de actas los documentos que tengo el honor de presentar, en los cuales, 50 electores que figuran en el censo especial de la Cámara de comercio de Valencia, hacen constar que no han pedido su inclusión en dicho censo, y que la inclusión se ha hecho sin su conocimiento y contra su voluntad.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: He pedido la palabra para retirar, en nombre de la Comisión de actas, los dictámenes relativos á los distritos de Santa Cruz de Tenerife y Don Benito, para estudiarlos nuevamente.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez) Quedan retirados.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibidades.

Sin discusión fueron aprobados los relativos á las actas y aptitud legal de los Sres. D. Gaspar Atienza, D. Lamberto Martínez Asenjo, D. Salvador Viada Vilaseca, D. Ramón de Campos, Conde de Castillejo, D. Benigno Rezusta y Abendaño, D. Rafaél Serrano Alcázar y D. Francisco Martín Sánchez, Diputados electos respectivamente por los distritos de Estepa (Sevilla), Almazán (Soria), Tarragona (capital), Loja (Granada), Tolosa (Guipúzcoa), Albacete (capital) y Utuado (Puerto Rico), todos los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Tengo que manifestar á la Mesa, y que poner en conocimiento de la Cámara, que se acaba de leer por el Sr. Secretario un dictamen de la Comisión de incompatibilidades referente á un alto funcionario público, y no se ha dado cuenta en dicho dictamen de que ese funcionario desempeñe cargo alguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiéndose dado lectura de los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, ha podido pedir cualquier Sr. Diputado la palabra para hacer las observaciones que juzgase oportunas acerca de cualquiera de ellos; pero habiendo sido ya aprobado aquel á que se ha referido el Sr. García Alix, y habiéndose proclamado Diputados á los señores comprendidos en dichos dictámenes, no cabe discusión sobre esto.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero ¿para qué la pide S. S.?

El Sr. **GARCIA ALIX**: Para dejar hecha la manifestación de que existe un funcionario público de cuya situación oficial no se ha dado cuenta á la Comisión de incompatibilidades para los efectos de la compatibilidad.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de actas relativo á la de D. Lorenzo Borrego Gómez, Diputado electo por el distrito de Ronda, provincia de Málaga, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal y Hué tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Señores Diputados, suele suceder que la brevedad de la palabra sea la medida y la proporción del aprecio que se hace de los actos en que el juicio se pronuncia. Yo voy á ocuparme ahora en el dictamen que acaba de leerse, y voy á ser brevísimo, voy á ser muy breve, porque la cuestión viene prejuzgada, y en términos sucintos he de ocuparme de esa acta.

El dictamen corre parejas con el acta, sin más diferencia que la de que en el acta yo tengo una gran minoría y en el dictamen no hay minoría. ¿Quiere decir esto que la unanimidad de los pareceres sobre el concepto que merecen los hechos que han tenido lugar en la Serranía de Ronda relativamente á esta elección, sea tal y tan grande, que no fuera posible que nadie pronunciara una opinión contraria? No. Obedece á otras causas y á otros motivos, á otras razones que vale más dejar en el olvido que sacar aquí á la atmósfera de la publicidad.

Pero en fin, el hecho es que el acta ha merecido la aprobación unánime de los señores de la Comisión. Y yo pregunto: ¿qué criterio tiene esa Comisión de actas? Porque una Comisión de actas, una de dos: ó es un tribunal de derecho, ó es un tribunal donde no rige más ley que la ley moral, y donde no hay más Código que la integridad de la conciencia. ¿Cómo se ha de pedir en una Comisión de actas prueba acabada ni perfecta de los hechos que se le denuncian? ¿Cuándo se ha visto eso? Sin embargo, yo vengo oyendo aquí, puesto que sigo con alguna atención estos debates, yo vengo oyendo aquí dos criterios distintos: unas veces la Comisión dice que no está bastante probado un hecho, y otras veces la Comisión juzga como debe juzgar, como yo creo que está llamada á juzgar, por la totalidad, por el conjunto, por la atmósfera de los hechos electorales, pronunciando entonces su veredicto; por eso es por lo que vienen aquí votos particulares sin fundamento; por eso es por lo que se presentan y se retiran; por eso es por lo que en el momento presente no sabemos cuál es el criterio de esa Comisión. O criterio de derecho, ó criterio moral; de eso no cabe apartarse; y como la Comisión no puede tener un criterio de derecho, porque no tiene un Código y una ley de enjuiciamiento,

resulta que es preciso que tenga un criterio moral. Y yo digo que si con el criterio moral ha juzgado el acta de Ronda, no hay, entre todas las que son objeto de las deliberaciones de la Comisión, ninguna que merecciera mejor el dictado de grave.

Y en esto voy á ser también brevísimo, por la misma razón que dije al principio, no por otra. La atmósfera del acta de Ronda, el conjunto de las pruebas que á ella se han traído, es bastante para que una Comisión que ha de fundar su criterio en la integridad de la conciencia y en la impecabilidad de la ley moral, de que tanto alarde se hace, sin fundamento por desgracia, distinga y repare cuándo debe y cuándo no debe traer un veredicto afirmativo como el que ha traído aquí esta tarde.

Que las actas notariales no valen nada. ¡Ah! Es fácil decir esto; pero ¿y cuando, como ha ocurrido muchas veces, el dictamen de la Comisión se apoya precisamente en actas notariales? Claro es que cada una de las muchas actas notariales que se han traído á este expediente, nada dicen; pero en su conjunto, en su totalidad, en la apreciación que de ellas ha de hacerse con ese criterio de la ley moral, que es el único que puede tener esa Comisión, en su apreciación total es evidente que las actas notariales traen consigo la gravedad del acta.

Pero yo todavía no me detengo en esto; voy á hacer otra cosa más sencilla, más clara.

En dos de las secciones del distrito de que se trata, ha habido delito de falsedad patente, demostrada, evidente: en los papeles que tiene entre sus manos la Comisión, consta eso.

En las dos secciones de Cuevas del Becerro, por documentos que no son simples actas de referencia, sino por las notas tomadas por los interventores en el acto de la votación y por todos ellos firmadas, consta á la Comisión que se ha cometido delito de falsedad. Y yo digo: ¿dónde está el criterio moral de esa Comisión? Porque es muy donoso, pero ya muy desacreditado, el sistema de decir: si en esa sección ha habido falsedad ó error manifiesto, esos votos se computarán de menos al candidato vencedor, pero siempre resultará con mayoría en el distrito. Eso no se puede decir en este acta con el criterio de la integridad de conciencia, con el criterio moral; eso se ha podido decir otras veces, pero no se puede decir hoy, y si se dice, irá el dicho, como otras veces, al montón de las cosas abandonadas por todo aquel que tiene principios de moral y de dignidad.

El acta de Ronda, ¿merece la calificación que de ella ha hecho la Comisión? No; yo creo que merece ser calificada de grave, que merece ser discutida por el Congreso constituído; y mientras no lo sea, yo tendré derecho á decir que el acta no es del candidato que aparece vencedor, sino del candidato vencido.

¿Qué va á hacer la Comisión con esta acta? ¿Sostendrá su dictamen? ¿Lo votaréis? Yo me siento sin ninguna esperanza, pero después de haber cumplido con mi deber.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, como de la Comisión, el Sr. Dato.

El Sr. **DATO**: Realmente, Sres. Diputados, el señor Carvajal, en su elocuente y brevísimo discurso, no ha combatido el acta de Ronda. Lo que ha hecho ha sido combatir los actos de esta Comisión, á la que preguntaba con qué criterio examina los expedientes electorales.

Señor Carvajal: S. S. ha podido convencerse del criterio que tiene y aplica la Comisión de actas por los dictámenes que han pasado por este recinto, en los cuales no domina otro criterio que el de la justicia y el de la ley; pero para examinar los actos en que fundan sus dictámenes, para convencerse de que un acta es grave ó leve, ó si debe anularse una elección, la Comisión necesita examinar las pruebas. ¿Quería el Sr. Carvajal que cuestiones tan importantes como estas de la verificación de las actas que afectan al derecho parlamentario y que al mismo tiempo envuelven un interés privado, siempre respetable, fueran á resolverse nada más que por las manifestaciones, siempre respetables, de un Sr. Diputado, pero no comprobadas, siquiera este Sr. Diputado sea tan ilustre como el Sr. Carvajal?

La Comisión ha examinado con el mayor detenimiento el acta de Ronda, y la Comisión oyó con sumo gusto al Sr. Carvajal cuando acudió á informar en esta acta, combatiendo el derecho del Sr. Borrego; pero después se encontró con que el Sr. Carvajal había hecho manifestaciones graves, gravísimas, y esas manifestaciones de S. S. no tenían comprobación en el expediente.

Es verdad que el Sr. Carvajal ha traído nada menos que 17 actas notariales, alguna que otra exposición dirigida al Congreso por electores del distrito de Ronda, y un certificado de un juez municipal, relacionado también con actos de los que se verificaron en Ronda en el día de la votación. Pero esas actas notariales de referencia que ha traído S. S., ¿habían de llevar al ánimo de la Comisión el convencimiento de la exactitud de lo que en ellas se afirmaba? Increíble parece, Sres. Diputados, que siendo el Sr. Carvajal letrado peritísimo, uno de los abogados que más honran é ilustran nuestro foro, traiga esa clase de pruebas á un expediente donde al fin y al cabo se decide de lo tuyo y de lo mío.

¿Cree el Sr. Carvajal que las manifestaciones de un testigo cualquiera toman mayor autoridad porque se hagan ante un notario? Pues, sin embargo, todos los documentos que ha traído el Sr. Carvajal son actas notariales extendidas por un mismo notario, posteriores todas al acto de la elección, en las cuales actas dicen una ó dos ó diez personas, según los casos, que se han verificado tales ó cuales arbitrariedades en tales ó cuales secciones. Y es de notar que habiendo tenido intervención el Sr. Carvajal en todas las secciones del distrito de Ronda, sus interventores no hayan consignado en ninguna de ellas ni la más ligera protesta. Y en el acto del escrutinio, verificándose esta operación en presencia de los amigos del Sr. Carvajal que habían intervenido las Mesas... *(El Sr. Carvajal hace signos negativos.)* Amigos é interventores de S. S. hay que suscriben el acta de escrutinio general, y hallándose presentes, como seguramente se hallaban ó tenían derecho á hallarse los electores amigos de la candidatura de S. S., no consignaron la menor protesta.

La Comisión de actas, que examina con todo el detenimiento que estas cuestiones merecen las de los respectivos distritos, antes de dar sus dictámenes, ha visto embarazada su marcha y detenidos sus trabajos por la necesidad de repasar todas estas actas notariales de referencia; porque es inmenso el número de las que se han presentado, como es inmenso también el número de esas mal llamadas in-

formaciones judiciales. Comparecen unos cuantos testigos á presencia del juez, y dicen bajo juramento que se han cometido en las secciones A ó B violencias y atropellos; y se viene después con ese documento á la Comisión de actas, se hacen esas mismas afirmaciones, y quiere sostenerse que semejantes documentos tienen la autoridad y el fundamento sólido de una información judicial; información judicial que no tiene valor alguno, como el Sr. Carvajal sabe, mientras no se haga con las garantías de la citación é intervención de las partes á quienes pueda perjudicar lo que en la información se ventile; única manera de dar valor y de dar importancia á esa clase de documentos judiciales. Entre los que ha examinado la Comisión, unidos al acta de Ronda, no se encuentran otros que las actas notariales de referencia y alguna que otra informal exposición; recuerdo que hay una dirigida á la Cámara por más de 80 electores de una sección, pero sin otras firmas que las de seis electores, uno de los cuales firma á ruego de 66 que dice que no saben firmar.

Crea el Sr. Carvajal que cuando los dignísimos amigos políticos y personales de S. S. que forman parte de la Comisión no han formulado un voto particular, y han suscrito, por el contrario, el dictamen de sus compañeros de Comisión, es porque no han encontrado el menor fundamento para apoyar las reclamaciones de S. S. El Sr. Carvajal no ignora esto. Lo que hay es, que así como se pagan letras por honor á la firma de la persona que las ha librado y sin obligación ninguna de satisfacerlas, así, por honor á la firma de los amigos que han formulado unas protestas, es necesario levantarse en la Cámara á mantener esas protestas y á demostrar que ha habido en las elecciones las violencias y los atropellos denunciados por los protestantes.

Yo agradezco mucho á los amigos de S. S. esas protestas, porque nos han dado ocasión de oir su amena y siempre elocuentísima palabra; pero como las protestas carecen de fundamento, ruego á la Cámara que se sirva aprobar el dictamen presentado por la Comisión, lo que puede hacer en el firme y arraigado convencimiento de que aprueba un dictamen justísimo.

El Sr. **BORREGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BORREGO**: No esperaba, Sres. Diputados, verme en la necesidad de molestar vuestra atención en estos momentos, porque tenía, como tengo, la firmísima convicción y la más arraigada creencia de que si en este país se han hecho elecciones ajustadas á la ley y á la más estricta justicia, velando las autoridades por que cada uno ejercitase sus derechos en la forma que tuviera por conveniente, en este número se encuentra la elección que tuvo lugar en el mes de Febrero en el distrito de Ronda, que en dos elecciones generales he tenido ya el honor de representar, una como ministerial y otra como de oposición.

Después de haber oído el razonado y elocuentísimo discurso, como todos los suyos, del digno individuo de la Comisión, mi querido amigo el Sr. Dato, el cual ha demostrado de la manera más terminante la forma legal con que se ha procedido en todos los actos de la elección de Ronda, parece que hasta cierto punto no debiera molestar ni un solo momento vuestra atención; pero siendo éste hasta cierto punto un asunto esencialmente personal, un asunto en el cual seríais vosotros los primeros en extrañaros de que el más interesado en este pleito sellase sus labios y no levantase su voz para combatir cuanto acaba de manifestar el Sr. Carvajal, yo me levanto para oponer del modo más terminante, en vista de la afirmación de S. S., la más completa negación acerca de las coacciones y de los abusos que dice haberse cometido en aquel distrito; aunque después de todo, el Sr. Carvajal absolutamente para nada se ha ocupado de esas coacciones y abusos que se dicen cometidos en el distrito de Ronda.

Yo, hasta cierto punto, debiera contentarme con lo que acaba de manifestar mi queridísimo amigo el Sr. Dato; pero debo ocuparme de las afirmaciones que ha hecho el Sr. Carvajal.

Ante ese cúmulo de falsedades que se consignan en esas actas y documentos, yo, como hombre de honor, hago la afirmación de que cuanto en ellas se consigna es completamente inexacto; nada hay en ellas que ni de cerca ni de lejos se aproxime á la verdad de lo ocurrido en aquella elección. Digo mal: hay un documento en el cual se consigna por 160 electores amigos del Sr. Carvajal, entre los cuales se encuentra la plana mayor de amigos de S. S., que las elecciones en el distrito de Ronda se han verificado con la mayor imparcialidad y legalidad. Yo me congratulo de que hagan esta confesión los amigos del Sr. Carvajal. *(El Sr. Carvajal hace signos negativos.)*

Parece que S. S. lo niega, y yo vuelvo á afirmar que en ese documento que han dirigido á las Cortes los amigos de S. S. se manifiesta lo que acabo de decir. ¿Y cómo no había de suceder así, si ni las dignas autoridades de Ronda, ni las de los pueblos, ni las de la capital del distrito, eran amigos de S. S. ni míos, si los dos éramos candidatos de oposición? ¿Por qué esos electores que han venido aquí después de la elección á presentar esas actas notariales de referencia en que S. S. se ha apoyado, por qué, digo, ya que manifiestan algo de verdad, no siguen por ese camino y la dicen entera? ¡Ah! porque entonces, para decirla toda entera y por completo, hubieran tenido necesidad de confesar que si se habían cometido abusos y coacciones en la elección verificada en el distrito de Ronda, fué sólo en la capital del distrito y por los amigos del Sr. Carvajal, los cuales se dirigieron al cuerpo electoral, haciéndole creer que, triunfante y vencedora la candidatura del Sr. Carvajal, sería un hecho inmediato el establecimiento de la República, con lo cual las clases jornaleras tendrían 25 y 30 reales de jornal, con lo cual serían repartidas inmediatamente las tierras, no del común, que allí no las hay, sino de los particulares. Y citaré el caso, señores Diputados, de que varios braceros se acercaron á individuos de mi íntima familia á preguntarles en qué punto de determinada dehesa se encontraba la suerte de tierra que les había tocado en el reparto que de ella habían hecho; llegando la exageración á tal punto, que estimulando el apetito de los obreros por los medios más groseros, se les dijo que durante dos días estarían abiertos y á su disposición los graneros de los principales labradores. Por de contado que los pertenecientes á individuos de mi familia eran los primeros que se habrían de franquear para el botín.

Ved, pues, Sres. Diputados, con estos hechos exactos, exactísimos, comparados con la conducta correc-

la del digno alcalde de Ronda y de aquellas autoridades, de parte de quién ha estado el abuso y la coacción.

Por las demostraciones que ha hecho el señor Carvajal al oir estas declaraciones, parece que S. S. ignoraba que había ocurrido todo esto. No dudo que S. S. lo ignoraría; yo lo creo, y estoy seguro que no lo habrá aconsejado, puesto que ha declarado en un documento bien público, cual es el manifiesto de gracias á sus electores, que desconocía cuál era el verdadero estado del distrito de Ronda.

Y como quiera que el Sr. Carvajal no ha hecho más que proferir expresiones de amargura para los individuos de la Comisión, y calculo yo que tambien para la digna representación que el partido republicano tiene dentro de esa Comisión, representado por tan dignas personas como los Sres. Azcárate y Muro (por más que son de extrañar esas amarguras y estas tratándose de un dictamen de la Comisión, que ha sido votado por unanimidad), yo no debo entrar en estos detalles y en estas cosas: ellos se bastan y sobran, como lo ha hecho el dignísimo individuo de la Comisión, Sr. Dato, mi querido amigo, para contestarle á S. S. Por lo pronto, el estar autorizado el dictamen por la representación de todos los partidos demuestra la absoluta legalidad de la elección.

Y como quiera que el Sr. Carvajal no ha entrado en el detalle de esas actas notariales y de esos documentos, tampoco yo tengo necesidad de entrar en nada parecido. Por esto voy á concluir, Sres. Diputados; pero antes he de hacer una observación al Sr. Carvajal, y es, que no se entusiasme, que no se embriague mucho su espíritu con esos 2.000 y pico de votos que ha obtenido en el distrito de Ronda, no; todavía, gracias á la Providencia, hay en aquel país, en la generalidad de aquellos honrados serranos, buen sentido; porque constantemente dicen que prefieren, que quieren, que están firmemente resueltos á que les represente, antes que un forastero, antes que una persona por completo extraña al país (*El Sr. Carvajal*: En ninguna parte soy yo forastero), antes que una persona extraña en el país, por muy eminente que esta personalidad lo sea, pero que después de todo, al obtener su representación no vuelve quizás á acordarse de ellos, como tienen el ejemplo en un distrito bien vecino, el que para nada, absolutamente para nada ha conocido los beneficios de esta representación, dicen, repito, con mucha frecuencia, que ante todo prefieren un hombre modesto, modestísimo, pero que es del país, que tiene allí su familia y sus amigos y su arraigo; que no tiene aspiraciones personales de ningún género, de ninguna clase; que no busca ni pretende medro alguno con la política; que no busca ni pretende la representación de grandes sociedades extranjeras ó nacionales, y que sólo busca, como están convencidos de ello, porque los hechos lo patentizan, alcanzar por todos los medios lícitos las mejoras posibles para aquella comarca, y que personalmente sólo obtiene grandes contrariedades, grandes molestias y no pequeños perjuicios, siquiera todos ellos se encuentren en mi alma suficientemente compensados con el agradecimiento que hacia mis amigos y paisanos experimento, porque ya tres veces distintas me han honrado confiriéndome su representación, tanto más preciada para mí, cuanto que procede de electores laboriosos, dignos é ilustrados.

He dicho.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: No sé por dónde empezar, y debo pensar antes cómo he de concluir. Yo no he de concluir, como ha concluído el Sr. Borrego (*El Sr. Borrego:* Como guste S. S.), haciendo mi propio panegírico. Yo entiendo que en el distrito de Ronda tengo tanto arraigo como S. S. con sus pinos y con sus árboles, y con sus bosques, y con sus selvas, y con sus riquezas; y quizás tenga más, por lo mismo que no tengo todas esas cosas. (*Risas.*)

Y basta con esto, Sr. Presidente; no tema jamás S. S. que yo le coloque en el compromiso de resolver una cuestión personal.

Mas después de este panegírico, ó antes, ha dicho el Sr. Borrego algo singularísimo, y es, que las coacciones han provenido de mí y de mis amigos. Los conoce demasiado el Sr. Borrego, porque al lado suyo han estado muchos años, para estimar y apreciar que son personas incapaces de predicar el reparto de bienes y el libre ingreso de las muchedumbres en los graneros. Y esto lo contesto, porque estimo más á los paisanos del Sr. Borrego que S. S. propio, y porque, como he dicho en ese manifiesto á que ha aludido S. S. con poca oportunidad, yo defiendo aquí los intereses de Ronda.

Ha hablado S. S. luego, ó mejor dicho, antes, porque yo voy recorriendo el precioso discurso de S. S. en sentido inverso; ha hablado de cierto documento que hay en el acta, en el cual mis electores aseguran que ha habido paz octaviana y legalidad estricta en las elecciones de Ronda. Pero ¿no sabe S. S. discernir entre Ronda y el distrito de Ronda? Donde mis amigos dicen que ha habido legalidad perfecta, y yo soy el primero en decirlo con ellos, es en Ronda, donde he obtenido una mayoría sobre el candidato vencedor; pero ¡que dijeron mis amigos que en el distrito de Ronda hubo legalidad! ¿Cómo han de decirlo, si lo contrario se sabe desde las orillas del río Guadalhorce hasta las alturas de la sierra?

Y con esto basta para contestar al Sr. Borrego, que no ha aducido ninguna otra razón, sino que sólo ha demostrado su aptitud para ejercer las funciones de acusador injusto.

En cuanto al Sr. Dato, y cuenta, Sres. Diputados, que me levanto más por cortesía personal hacia el Sr. Borrego y por cortesía personal hacia el señor Dato, que porque lo juzgue necesario; en cuanto al Sr. Dato, ya sabemos que hoy el criterio de la Comisión es el criterio del derecho estricto; las actas notariales no significan nada, no son pruebas bastantes. ¡Ah! ¿Su señoría quiere pruebas? Pues entonces, puede S. S. invocar la integridad de su conciencia; y como todo, absolutamente todo el fundamento de la misión que la Comisión realiza, es, y no puede ser otro, que el de la integridad de la conciencia, entiendo yo que S. S. se ha colocado en situación muy difícil para el día de mañana, sobre todo si tiene que hacer algunos votos particulares en defensa de sus amigos, ya porque sean correligionarios suyos, ya porque sean de esos amigos que se procura tener en actitud á propósito para poder recogerlos del campo de donde salieron.

Pero no se trata de eso; se trata de que el acta de Ronda representa una gran falsedad en dos secciones, y que, por lo tanto, al resultado de las actas

electorales de las demás secciones se opone una corriente de baja en contra mía á consecuencia de esa falsedad. Esto es lo que yo he dicho; esto es lo que yo sostengo.

Ya ve la Cámara que yo he sido muy breve, que no es culpa mía si la discusión se prolonga. Yo sé que la Cámara va á votar, y que votará que *sí*, con arreglo al dictamen de la Comisión. No tengo, pues, ninguna esperanza; voy á sentarme, vencido, pero no convencido; y creo que no ha de haber verdadera diferencia entre mi situación y la de la Cámara, porque sospecho que cuando vosotros votéis, no váis á quedar vencidos, pero convencidos tampoco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: Muy pocas palabras, para rectificar, contestando á las últimas manifestaciones que, refiriéndose concretamente á la Comisión, ha hecho el Sr. Carvajal.

Yo siento mucho que S. S. venga aquí á hablar de las falsedades que hay en el acta de Ronda, sin cuidarse de poner al lado de sus afirmaciones la prueba de esas falsedades, porque creerá la Cámara, siguiendo las indicaciones de S. S., que toda la Comisión de actas, á la vista de esas falsedades, no ha tenido el menor inconveniente en presentar como leve el acta de Ronda, en vez de declararla grave y de enviar el tanto de culpa á los tribunales de justicia. ¿Es que S. S. cree en las falsedades que han denunciado al Congreso en algún documento privado los amigos de S. S., y que lleva toda la autoridad de cinco ó seis firmas, aun cuando alguno firme en nombre y por encargo de 66 individuos que no saben hacerlo?

La Comisión de actas, si no comprendiera que esos documentos se traen por complacencia y por consideración á las personas que han sido derrotadas, enviaría esas exposiciones á los tribunales. *(El Sr. Carvajal:* Mándelas S. S.) Con mucho gusto se comprenderán en el dictámen que respecto á los delitos que se han cometido en las últimas elecciones ha de presentar la Comisión de actas. Esos documentos traídos por los amigos de S. S. irán á los tribunales de justicia, en los cuales, si las afirmaciones no son exactas, se contrae responsabilidad por los que hacen denuncias calumniosas. *(El Sr. Carvajal:* ¿Y si son exactas?) Si lo son, los tribunales vendrán á declarar que ha habido ilegalidades en la elección en que los interventores de S. S. declaran que todas las operaciones se han hecho con arreglo á la ley. *(Interrupciones.)* ¿Creen SS. SS. que por una simple afirmación se ha de detener la aprobación de los dictámenes? ¿Creen que porque interventores que suscriben las actas y que no consignan protestas... *(El Sr. Carvajal:* ¿No?) ¿Las suscriben los amigos de S. S.? Cite, si no, S. S. las actas á que se refiere al hablar de falsedades.

Tienen mucha importancia las manifestaciones de los interventores, Sr. Carvajal, pero es en el acto de la votación, cuando esos interventores están en presencia de los interventores de otro candidato, y consignan lo que ha ocurrido, y refieren los hechos y hacen las manifestaciones y protestas que juzgan oportunas; pero que al mes de verificada una elección vengan dos ó tres interventores á manifestar al Congreso que no se ha procedido con legalidad, es cosa que no puede admitirse; la Comisión de actas no puede apreciar esas manifestaciones.

En cuanto á los votos particulares, no los hace ningún individuo de la Comisión para favorecer á los amigos. No se han discutido hasta ahora otros votos particulares que los formulados por correligionarios y amigos íntimos del Sr. Carvajal, y no creo yo que S. S. haya deseado que sus censuras caigan sobre sus propios amigos, que tan dignamente representan á esa opinión en la Comisión de actas. Tampoco buscamos aquí compensaciones de ninguna clase, ni atendemos á intereses políticos, por respetables que sean; porque, como dije á S. S. en las breves palabras con que contesté á su discurso, aquí no atendemos á otros intereses que á los intereses de la justicia.»

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen.

Sin discusión quedó aprobado el de la Comisión de incompatibilidades relativo á la aptitud legal de D. Lorenzo Borrego Gómez, que fué inmediamente admitido y proclamado Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más dictámenes sobre la mesa, se suspende la sesión hasta las seis y media.»

Eran las cuatro.

A las seis y cuarenta y cinco minutos dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Continúa la sesión; el Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: La Comisión de actas tiene el honor de reproducir los dictámenes relativos á los distritos de Santa Cruz de Tenerife y de Don Benito.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Quedan reproducidos.

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, repartirían y señalaría día para su discusión:

El dictamen de la Comisión de actas, nuevamente redactado, sobre la del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia. *(Véase el* Apéndice 1.º *al* Diario *núm. 15, que es el de esta sesión.)*

El voto particular del Sr. Azcárate sobre el acta de Santa Cruz de Tenerife. *(Véase el* Apéndice 2.º *á este* Diario.)

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre las actas de Arenys de Mar, Ponferrada y Rivadeo, y sobre la aptitud legal de los Diputados electos. *(Véanse los* Apéndices 3.º, 4.º y 5.º *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado del siguiente mensaje del Senado:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado, en la sesión celebrada en el día de hoy, se ha constituído definitivamente, eligiendo Secretarios á los infrascritos.

Y lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 18 de Marzo de 1891.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.»

Pasó á la Comisión de actas la siguiente comunicación:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: En contestación á la comunicación de V. EE., fecha de ayer, relativa á la petición hecha por el Diputado D. Guillermo Rancés, tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la adjunta copia de la orden en virtud de la cual fué nombrado inspector de la Compañía Trasláutica el capitán de fragata D. José Marenco; y respecto al lugar en que radican las oficinas de dicha Inspección, no habiendo nada dispuesto de Real orden sobre el caso, ni conocimiento oficial en este Ministerio de la instalación de ellas, se remite también adjunta á V. EE., otra copia de disposición relativa á los inspectores, y con esta fecha se pide al capitán general del Departamento de Cádiz certificación de lo que exista. De Real orden lo digo á V. EE. en contestación. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1891.=José María de Beránger.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: La he pedido para presentar una certificación expedida por el secretario de la Junta provincial del Censo de Canarias, y dos *Boletines oficiales* de la misma provincia, en los que se demuestra que la constitución de la Junta provincial del Censo fué alterada durante el período electoral.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): El Sr. Torres Almunia tiene la palabra.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Tengo el honor de presentar al Congreso, y ruego á la Mesa se sirva hacer pasar á la Comisión de actas, unos documentos verdaderamente curiosos que remite el candidato derrotado en la Puebla de Sanabria, D. Felipe Rodríguez, en los cuales se demuestra, entre otras cosas, que en alguna sección de aquel distrito han votado dos difuntos y tres ausentes, uno de ellos en camino para el Brasil.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Tiene la palabra el Sr. Labra.

El Sr. **LABRA**: Tengo el honor de presentar á la Mesa, para que se sirva trasmitirlos á la Comisión de actas, varios documentos verdaderamente interesantes sobre la elección verificada en Mayagüez (Puerto Rico).

1.° Certificación y copia de un telegrama pasado por el señor gobernador general de la isla á la Comisión del Censo para que se incluyeran determinados electores en las listas fuera del período marcado para la rectificación de las mismas.

2.° La sentencia del juez de Mayagüez, dictada en el propio sentido fuera de todo trámite procesal.

Y 3.° Un acta detallada de la discusión habida en el seno de la Comisión ó Junta inspectora del Censo, de la cual resulta que, mientras el alcalde de nombramiento del Gobierno sostenía la legalidad de las inclusiones, la Comisión del Censo las resistía. Queda, en su virtud, demostrado que las listas están hechas completamente fuera de tiempo y contra el dictamen de la Comisión citada.

Sin duda estos datos serán de importancia bastante para que la Comisión de actas resuelva sobre ellos lo que estime oportuno.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bedoya): Orden del día para pasado mañana viernes: los dictámenes y votos particulares que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen nuevamente redactado de la Comisión de actas, sobre la del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia y admisión como Diputados de los Sres. García Monfort (D. Estanislao) y Amat y Vera (D. Constancio).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado de nuevo la referente á la Cámara de comercio, industria, navegación y agricultura de Valencia; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de los señores D. Estanislao García Monfort y D. Constancio Amat y Vera, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputados por la referida Cámara, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á los citados señores que han presentado sus credenciales, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=Jorge Loring.=Rafaél de la Viesca.=Eduardo Dato.=R. El Conde de la Corzana.=Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular del Sr. Azcárate al dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Santa Cruz de Tenenerife (Canarias).

AL CONGRESO

El que suscribe, entendiendo que en el acta de la elección de Diputados á Cortes de la circunscripción de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) concurren algunas de las circunstancias expresadas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, tiene el sentimiento de disentir, de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros de Comisión, y propone al Congreso se sirva declarar grave el acta de la referida circunscripción.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1891.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Arenys de Mar (Barcelona), y admisión como Diputado del Sr. Orozco y de la Puente (D. Enrique de).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Arenys de Mar, provincia de Barcelona; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Enrique de Orozco y de la Puente, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=José Muro.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo Dato.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos que han sido elegidos Diputados á Cortes, remitidas por el Gobierno de S. M.; y aunque en ellas está comprendido el señor D. Enrique Orozco y de la Puente, coronel de infantería, como se halla en situación de reemplazo y no desempeña actualmente destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1891.=Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=Jerónimo Palma.=José Martínez de Roda.=José Enrique Serrano y Morales.=Teodosio Alonso Pesquera.=Paulino Souto.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Francisco González Chermá.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Ponferrada (León), y admisión como Diputado del Sr. Retortillo (D. José Luis), Marqués de Retortillo.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Ponferrada, provincia de León; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José Luis de Rotortillo, Marqués de Retortillo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Rafael de la Viesca.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

En las relaciones remitidas por el Gobierno de S. M., de los funcionarios públicos que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el señor D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo, Consejero de Estado; y hallándose comprendido este destino entre los que declara compatibles con el cargo de Diputado á Cortes el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, la Comisión de incompatibilidades tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1891.=Teodosio Alonso Pesquera.=Jerónimo Palma.=José Enrique Serrano y Morales.=Rafaél Clemente.=Francisco González Chermá.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo,=Francisco Fernández de Henestrosa.=Paulino Souto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Rivadeo (Lugo), y admisión como Diputado del Sr. Menéndez Pidal (D. Juan).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Rivadeo, provincia de Lugo; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Juan Menéndez Pidal, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Juan Antonio Cavestany secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Juan Menéndez Pidal, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1891.=Teodosio Alonso Pesquera.=Rafaél Clemente.=Jerónimo Palma.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Francisco González Chermá.=José Enrique Serrano y Morales.=Paulino Souto.=Francisco Fernández de Henestrosa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL VIERNES 20 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las tres y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Aptitud legal del Sr. Salcedo y Ruíz: comunicación.=Actas de Arenys de Mar, Ponferrada y Rivadeo: votos particulares.=Leyes sancionadas por S. M.: publicación.=Elección de Mahón: reclamación de documentos por el Sr. Pedregal.=Elecciones de Villafranca de Panadés, La Bisbal y Huéscar: documentos presentados por los Sres. Ballesteros, Martínez Roda y Marqués de las Almenas.=Destitución de Ayuntamientos en la Coruña: datos reclamados por el Sr. Fernández Latorre: contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Elecciones de Sariñena y Ocaña: reclamación de documentos por los Sres. Rodríguez Borbolla y Díaz Cordobés.

ORDEN DEL DÍA: Elección de Don Benito: dictamen y voto particular.=Discusión del voto particular.=Discurso del Sr. Linares Rivas en contra.=Idem del Sr. Azcárate en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Alusión personal del Sr. García Gómez.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Linares Rivas.=Alusión persona Sr. Calbetón.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y García Gómez.=Alusión personal del Sr. Gamazo.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia, Linares Rivas, Gamazo, García Gómez y Azcárate.=Alusión del Sr. Ruíz Capdepón.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Ruíz Capdepón, Ministro de Gracia y Justicia y García Gómez.=Se desecha el voto en votación nominal.=Dictamen de la mayoría: ábrese discusión.=Observación del Sr. Montilla.=Manifestación del Sr. Presidente.=Se suspende esta discusión.

DESPACHO: Elección del Sr. Romero Robledo: credencial.

Elección de D. Máximo Chulvi y D. Lorenzo Domínguez y Pascual: dictámenes y votos particulares.

Elección de D. Francisco Javier Betegón y D. Manuel Crespo Quintana: dictámenes.

Aptitud legal de los Sres. Chulvi, Domínguez, Betegón y Crespo Quintana: dictamen.

Elección de Infiesto: presentación de documentos por el señor Alvarez Capra.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y diez minutos.

Abierta á las tres y quince minutos de la tarde, y leída el Acta de la del miércoles 18 del actual, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicación:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Por el Ministerio de Ultramar se participa á éste de la Guerra, en Real orden fecha 11 del actual, que S. M. la Reina Regente del Reino ha tenido á bien admitir la renuncia presentada por D. Angel Salcedo y Ruíz del destino de oficial segundo de Administración, auxiliar de 1.ª clase de cuartos de aquel Ministerio, por haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de San German, de la isla de Puerto Rico; y como quiera que el interesado se halla en posesión del empleo de teniente auditor de Guerra de tercera clase, tengo el honor de comunicarlo á V. EE., de orden de S. M., manifestándoles al propio tiempo que en la actualidad, y por estar desempeñando aquel destino, se encuentra en la situación de supernumerario sin sueldo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1891.=Marcelo de Azcárraga.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron por primera vez, y quedaron sobre la mesa, el voto particular de los Sres. Azcárate y Muro, individuos de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Arenys de Mar (Barcelona), y otros dos votos particulares suscritos por los Sres. Ruíz Capdepón, Gamazo, Azcárate y Muro, individuos de la Comisión de actas, sobre las de los distritos de Ponferrada (León) y Rivadeo (Lugo). *(Véase el* Apéndice 1.º *al* Diario *núm. 16, que es el de esta sesión.)*

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De Real orden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino: concediendo un suplemento de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina, y una trasferencia de crédito al del Ministerio de la Gobernación. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1890.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De Real orden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, aplazando las elecciones para diputados provinciales. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1890.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De Real orden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, reorganizando el Consejo de Instrucción pública. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1890.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De Real orden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, sobre recompensas á los oficiales generales y particulares de la armada, y sus asimilados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1890.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De Real orden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino: sobre inclusión en el plan general de carreteras de una de Cartagena á Totana, de otra de Valderas á Fuentes de Ropel, de otra de Villamañán á Hospital de Orbigo, de otra de la del Alto de las Atalayas á Murcia á Benejúzar, de otra de Almansa á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso, y de otra de la de Jaca á Sangüesa á Martes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1890.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De Real orden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino: convirtiendo en ferrocarril de vía ancha el de Cervera á Pons; incluyendo en el plan general de correteras una de Ampuero á Adal, con un ramal de la Venta del Hambre á Limpias; una de Villarrobledo á empalmar con la de Almagro á Alcaraz, y otra desde el kilómetro 7 de la de Huesca á Monzón á Santa Eulalia la Mayor, y modificando el trazado de la de Sariñena á Barbastro. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1890.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimos señores: De Real orden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino: sobre concesion de un ferro-carril de Gata al puerto de Gandía, de otro de Luchana á Munguía, de otro de la Casilla á Piedra Ladra, de otro de Almendricos á Vélez-Rubio, de otro de Jerez de la Frontera á Grazalema y de otro de Cáceres á Trujillo y Logrosán; concediendo prórroga para terminar las obras del de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, é incluyendo en el plan

general de carreteras una de Calatayud á Cariñena y otra de Alpera á la de Ayora á Albacete. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1890.=Raimundo Fernández Villaverde.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron y quedaron publicadas como leyes, acordándose que pasaran al Archivo, las siguientes, sancionadas por S. M.:

Sobre concesión de un suplemento de crédito al Ministerio de Marina en el presupuesto de 1889-90 para reembolsar á la Compañía arrendataria del monopolio del tabaco el anticipo hecho al Tesoro. *(Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Sobre concesión de una transferencia de crédito para prevenir los accidentes á que puede dar lugar el derrumbamiento del cerro de Moratalla (Murcia). *(Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Suspendiendo la renovación bienal de las Diputaciones provinciales. *(Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Convirtiendo en ferrocarril de vía ancha el de vía estrecha de Cervera á Pons. *(Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Ampuero, termine en la general de Santander á Bilbao en Adal, con con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpias. *(Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Villarrobledo, empalme con la de Almagro á Alcaraz. *(Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo orden de Huesca á Monzón, termine en Santa Eulalia la Mayor. *(Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Fijando el trazado de la carretera de Cartagena á Totana. *(Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Valderas, termine en Fuentes de Ropel. *(Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Variando el trazado de la carretera de tercer orden de Villamañán á Hospital de Orbigo. *(Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la que, partiendo de la del Alto de las Atalayas á Murcia, termine en Benejúzar. *(Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Almansa, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso. *(Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de la de Jaca á Sangüesa á Martes. *(Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Calatayud, empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel. *(Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Alpera, termine en la de Ayora (Albacete). *(Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Modificando el trazado de la carretera de Sariñena á Barbastro. *(Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Sobre recompensas á la armada. *(Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Sobre reorganización del Consejo de instrucción pública. *(Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de Gata, termine en el puerto de Gandía. *(Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Sobre concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Luchana á Munguía. *(Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Sobre concesión de un ramal de ferrocarril de vía normal que, partiendo de la Casilla, termine en Piedra Lladra. *(Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para sacar á subasta un ramal del ferrocarril que, partiendo de la demarcación de Almendricos, en la línea de Murcia á Granada, termine en Vélez Rubio. *(Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de Jerez de la Frontera, termine en Grazalema. *(Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Sobre construcción de un ferrocarril económico de Cáceres á Trujillo y Logrosán, con un ramal de Torremocha á Montánchez. *(Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Concediendo tres años de prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita. *(Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Tengo el honor de presentar al Congreso varios documentos relativos á la elección de Mahón, distrito en que ha luchado como candidato mi digno y querido amigo D. Rafaél Prieto y Caules.

Al parecer, fué vencido por 14 votos de diferencia. Protestó en el acto de escrutinio general, acompañó varios documentos, y ahora tengo el honor de presentar los siguientes:

1.° Tres certificaciones del alcalde de Mahón, relativas á tres electores que no existen, ó que se atribuyeron para votar cualidades que no tienen.

2.° Tres actas notariales: una relativa al hecho de haberse entregado las actas de Alayor (dos secciones) en la Administración de correos de la misma villa el día 2 de Febrero á las nueve de la noche; otra, referente á informalidades é inexactitudes de las listas de votantes; y otra, según la cual no existían certificaciones de electores fallecidos en las cuatro secciones de Ciudadela.

3.° Anuncio y certificación del alcalde de Ciudadela, para acreditar que, habiendo tres edificios destinados á escuelas públicas, se destinó tan sólo uno de ellos á colegio electoral, instalándose los otros tres en lugares distintos.

4.° Acta notarial, en donde se refiere minuciosamente cómo, por razón de los locales designados y medidas adoptadas para la elección, se sustrajeron las operaciones más importantes á la inspección inmediata de los electores, y se desoyeron las protestas hechas en debida forma, se negaron certificaciones pedidas en el acto de las protestas, y no se die-

ron las de escrutinio hasta después de haberse extendido las actas. Declaran 19 interventores y electores de las respectivas cuatro secciones de Ciudadela.

5.° Acta notarial relativa al hecho de aparecer en las listas de votantes de varias secciones de Ciudadela tres electores votando dos veces cada uno.

Declaran ocho interventores y electores.

6.° Separación del alcalde presidente de Mercadal, con fecha 26 de Diciembre de 1890.

7.° Acta notarial según la cual fué comprado el voto de Bartolomé Forés y Fuxá (Mercadal) por 35 duros que se le entregaron en presencia de dos testigos. Confirma esa declaración el mismo interesado, que declara que por su pobreza hubo de vender su voto; y

8.° Certificación de haberse interrumpido la línea telegráfica entre Mahón y Ciudadela durante el día 1.°

Atendiendo, vuelvo á decir, á la escasa diferencia de votación, y siendo el Sr. Prieto y Caules candidato de oposición, la Comisión de actas estimará si tienen importancia estas protestas, apoyadas en documentos fehacientes.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ballestero.

El Sr. **BALLESTERO**: Tengo el honor de presentar al Congreso testimonio de un auto de procesamiento dictado por el juez de instrucción de Igualada contra los presidentes de las dos secciones del pueblo de Miera, perteneciente al distrito de Villafranca de Panadés, por delitos electorales que se suponen cometidos por dichos señores presidentes, varios interventores y algunos mozos de escuadra en las elecciones allí últimamente verificadas, y ruego á la Mesa que se sirva disponer que el documento de que dejo hecha mención pase á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comisión de actas el documento presentado por su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martínez Roda tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ RODA**: He pedido la palabra para presentar un documento referente á la elección del distrito de La Bisbal, que, en mi sentir, tiene una importancia tal, y puede de tal manera influir en el dictamen que haya de darse en su día sobre la referida elección, que no vacilo en rogar á la Mesa se sirva remitirlo con toda urgencia á la Comisión de actas, para que ésta tenga conocimiento de él antes de dar su dictamen.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): El documento presentado por S. S. pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de las Almenas.

El Sr. Marqués de las **ALMENAS**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso un documento electoral referente al Ayuntamiento de Huéscar (Granada), y ruego á la Mesa se sirva hacerlo pasar á la Comisión de actas, para que ésta lo tenga presente en su día al dictaminar sobre el acta del citado distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comisión de actas el documento presentado por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández de la Torre tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA TORRE**: He pedido la palabra con objeto de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación un ruego.

Suplico al referido Sr. Ministro que se sirva remitir al Congreso una relación ó estado de los Ayuntamientos destituídos en la provincia de la Coruña antes del período electoral, con expresión de aquellos en que se hayan celebrado elecciones para renovarlos con arreglo á las disposiciones vigentes, y cuya renovación se haya verificado antes de las elecciones para Diputados á Cortes; y al mismo tiempo, una relación de las multas impuestas á los Ayuntamientos de aquella provincia, con expresión de las causas ó motivos por los cuales se hayan impuesto dichas multas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Remitiré inmediatamente el estado que ha pedido el Sr. Fernández de la Torre, comprendiendo todos los extremos que ha indicado S. S. Desde luego podré remitir el de los Ayuntamientos inmediatamente, y el relativo á las multas pediré hoy mismo á la provincia nota por telégrafo para que pueda venir á esta Cámara á la mayor brevedad.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA TORRE**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por su contestación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rodríguez de la Borbolla.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA**: Proponiéndose la minoría á que tengo la honra de pertenecer, examinar con todo detenimiento la política electoral seguida por el Gobierno en la provincia de Huesca al discutirse el acta de Sariñena, y además demostrar cumplidamente la nulidad de dicha acta, pido á los Sres. Ministros de la Gobernación, de Gracia y Justicia y de Fomento varios documentos, á fin de que se sirvan remitirlos al Congreso; documentos que se consignan en la adjunta nota, que paso á los señores taquígrafos con objeto de que se inserte en el *Extracto oficial* y en el *Diario de las Sesiones*, evitando con esto á la Cámara la moléstia de oir su lectura, y rogando también á la Mesa que tan pronto como lleguen á la Cámara dichos documentos los pase á la Comisión de actas:

Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Nota de las delegaciones conferidas por el gobernador de Huesca á D. Tomás Salmero para inspeccionar la administración municipal de varios pueblos, en los meses de Diciembre y Enero últimos, expresando los pueblos visitados, timepo que duró la delegación y can-

tidades que en concepto de dietas percibió de cada pueblo.

Otra nota igual, relativa al delegado Sr. Naude.

Otra nota igual, relativa al delegado Sr. San Agustín.

Nota de las multas impuestas por el gobernador de Huesca en los meses de Diciembre y Enero últimos, á los pueblos pertenecientes á los distritos electorales para Diputados á Cortes de Huesca, Sariñena y Fraga, expresando el número de multas impuestas á cada pueblo, su cuantía y las causas de su imposición.

Copia de los oficios dirigidos por el gobernador civil de Huesca á los alcaldes y secretarios de varios pueblos poniéndolos bajo la vigilancia de la Guardia civil.

Copia del oficio dirigido al alcalde de Almudévar, y leído por éste en la plaza pública, prometiendo repartir entre los vecinos varias fincas enclavadas en el monte común.

Copia de la circular dirigida por el gobernador civil á 265 Ayuntamientos de la provincia de Huesca, amenazando á los concejales con multas de 500 pesetas si en el término de quince días no llenaban ciertos servicios, entre los que figuraba el remitirle relación de todos los que habían desempeñado el cargo de concejal desde 1860, y quiénes fueron sus actuales herederos.

Nota del producto obtenido por licencias de caza y de uso de armas en los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero últimos.

Copia del oficio nombrando alcalde del pueblo de Pueyo de Fañanas, por suspensión del propietario

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Certificación de la denuncia presentada por D. Manuel Camo, D. Domingo del Cacho y D. Ignacio Zamora contra el secretario del Gobierno civil de Huesca, por el delito de coacción contra el alcalde y primer contribuyente del pueblo de Calleu, y certificación de las declaraciones prestadas por éstos en el sumario, si la causa se encuentra en estado en que puedan librarse esas certificaciones.

Certificación de la fecha en que se dictó auto de procesamiento contra los concejales del pueblo de Sena.

Al Sr. Ministro de Fomento.—Expediente del inspector de escuelas de Huesca, D. Miguel Moreno Muñoz, y certificación del tiempo que dicho señor estuvo de temporero en la Junta provincial de instrucción de Toledo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernación, de Gracia y Justicia y de Fomento los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Cordobés tiene la palabra.

El Sr. **DIAZ CORDOBES**: La he pedido para hacer varios ruegos al Gobierno, relacionados con la elección del distrito de Ocaña.

Abrigo el íntimo convencimiento, y la Cámara le adquirirá en su día, de que el acta de Ocaña es de las que menos motivos de discusión ofrecen, considerada *en sí misma*, y de que en el expediente obra todo lo sustancial é importante para que la Comisión de actas pueda juzgar de la validez de la elección y emitir dictamen perfectamente ajustado á la más estricta legalidad.

Mas como mi querido amigo particular el señor Alonso Castrillo, en la sesión de 5 del corriente y en la de anteayer, ha pedido multitud de documentos que estima sin duda necesarios, y yo así lo creo, más que para formar juicio respecto á la legalidad de la elección que me ocupo, para su solemne discusión en su día, voy á solicitar de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia. de Gobernación y de Hacienda la remisión de ciertos datos que se conexionan con hechos y actos que se critican y censuran.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le ruego se sirva reclamar de la Audiencia de Toledo y del Juzgado de Lillo, remitiéndolos á la posible brevedad al Congreso, testimonio en relación de las causas siguientes, con expresión de su tramitación, de los autos de procesamiento dictados, y contra quiénes, y de su estado actual:

Primero, de la instruída con motivo del atentado de que fué víctima en la Sala Consistorial de Lillo el 18 de Diciembre último el delegado que el gobernador nombró para girar una visita de inspección á las dependencias y archivos de aquel Ayuntamiento;

Segundo, del proceso incoado con ocasión de los disparos hechos y lesiones inferidas el 2 de Enero al primer teniente de alcalde y secretario del Ayuntamiento del mismo pueblo;

Tercero, de las diligencias criminales instauradas con motivo de los disparos hechos el 15 del mes próximo pasado contra Lázaro Fernández y Muñoz y otros vecinos de Lillo; y

Cuarto, de las causas instruídas por el juez ordinario y por el especial, con motivo de las agresiones de que fueron víctimas los agentes de la autoridad por dos grupos de vecinos, cuyos sucesos, que tuvieron lugar el 24 del propio mes, produjeron la muerte de dos personas, una de ellas padre de numerosa familia, y ocasionó gravísimas lesiones á otras.

Al Sr. Ministro de Hacienda le ruego se sirva remitir cuantos antecedentes existan en la Dirección de la Deuda pública relativos á la liquidación de créditos, emisión y entrega de valores de intereses correspondientes á la fundación titulada Montepío de Lillo.

Y al Sr. Ministro de la Gobernación le suplico se sirva enviar también cuantos datos existan en la Dirección de Beneficencia, en la de Administración local y en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia de Toledo, relacionados con la antedicha fundación.

Asimismo espero que el referido Sr. Ministro se sirva enviar el expediente gubernativo instruído en el Gobierno civil de Toledo, motivado por la detención y malos tratamientos de que se quejó un escribano del Juzgado de Lillo; y por último, cuantos antecedentes existan en la Dirección de Telégrafos relacionados con la instalación el año 86, y su traslación el año 88 del hilo telegráfico que enlaza á Lillo con la colonia agrícola titulada Alhoyón, expresando el estado legal del mismo en la actualidad.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros los deseos de S. S.

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el voto particular de los Sres. Gamazo, Ruiz Capdepón, Azcárate y Muro *(Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 14),* sobre el acta del distrito de Don Benito (Badajoz), y admisión del Diputado electo D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdova, Marqués de Portago.

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra en contra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Si yo dijera, señores Diputados, que me ha sorprendido este voto particular, no diría la verdad; pero si callara que me ha sorprendido la manera de redactarlo, también ocultaría toda la verdad.

Me sorprende grandemente la manera de redactar este voto particular, porque sin que yo quiera molestar en lo más mínimo á mi digno compañero de la Comisión que ha disentido de la mayoría, tal vez por defecto de mi memoria, y no por otra causa, yo entendía que en cuanto al fondo de este asunto, en cuanto al acta de Don Benito, en cuanto al derecho justísimo que tiene el Sr. Marqués de Portago para sentarse como Diputado entre nosotros, no había grandes dudas, y mucho menos grandes dificultades, y aun parecíame que todo ello había quedado reducido á meros escrúpulos sin importancia y sin trascendencia alguna. Pero yo debía estar equivocado; porque al ver que en el voto particular se dice ahora que existen algunas de las causas señaladas en el art. 19 de nuestro Reglamento para formularlos, resulta lo contrario de lo que yo había entendido, de lo que quizás haya entendido la mayoría de la Comisión y de lo que, en fin, formaba como la atmósfera y el espíritu que rodeaba este acta. Admito, pues, que ésta sea equivocación mía, que sea un error, de que me declaro culpable, y todavía queda en pie el argumento principal que tengo que hacer á este voto particular.

El Reglamento de esta Cámara, que yo no puedo reformar, ó cuya reforma por lo menos no puedo acometer en este instante, es defectuosísimo, porque pone los votos particulares antes de los dictámenes, obligando, por tanto, á impugnarlos sin conocer su fundamento. Yo entiendo que el que afirma una cosa es el que debe defenderla, diciendo las razones en que se funda, y luego es cuando puede contestarse; pero el Reglamento, poco previsor en este punto, establece una situación perfectamente al revés, y pone á los que no conocen los fundamentos del voto particular en la situación de tenerle que impugnar, estableciendo bases é hipótesis que fácilmente pueden ser después deshechas. Yo acato y respeto el Reglamento, pero llamo la atención del señor Presidente y de la Cámara para que conozcan la situación en que me encuentro y para que comprendan que yo, sin ir de frente contra el precepto del Reglamento, tengo que eludirle, tengo que soslayarle, porque no puedo combatir las razones, que no conozco, en que se funda el voto.

No voy, pues, á defender el acta de Don Benito, primero, porque entiendo que este acta no necesita defensa; segundo, porque paréceme que los términos en que se formula el voto particular son de aquellos que permiten inferir que, con efecto, no hay nada sólido, no hay nada importante que contra el acta se pueda decir. Pero si estuviera equivocado, si vinieran cargos contra el acta que merecieran ser contestados, ó si se hicieran otros cargos que por venir formulados por los autorizados labios de los dignos señores que firman el voto, merecieran una contestación, yo procuraré darla tan cumplida como lo permitan mis medios.

Debiera sentarme ya; pero no lo haré sin decir algunas palabras que puedan servir de justificación á mi conducta. ¿Es que detrás de este acta viene otra cuestión de índole más general, de índole más política de lo que á los límites de este acta corresponde? Si esto es así, yo no hago agravio ninguno á mis dignos compañeros de Comisión que firman el voto particular, con decirles que á ellos corresponde plantear este debate. A mí no me corresponde, porque no soy autor del voto particular, porque además paréceme que el voto particular no tiene fundamento alguno; y siendo amigo y compañero de Comisión de los que suscriben el voto particular, debo decirles con toda hidalguía, con toda lealtad y con toda nobleza, que entiendo que si quieren promover un debate más amplio que el que el acta justifica, eligen mala ocasión; pero después de habérselo advertido, después de decírselo aquí en alta voz, si ellos insisten en plantear este debate, si creen que es buena la ocasión, sea suya, toda suya, la responsabilidad.

Yo no puedo ni aun indicarlo ligeramente, porque esto sería transformar el orden natural de las cosas, cambiar perfectamente los papeles; yo soy ministerial, soy amigo del Gobierno; creo correcta, correctísima la conducta del Gobierno en materia electoral. ¿Cómo he de promover, pues, un debate que tienda á establecer puntos de vista diametralmente opuestos, y á suponer que en esto ó en lo otro la conducta del Gobierno no haya sido tan ajustada á las leyes como debiera serlo? Sería un contrasentido; y por tanto, entiendo que la Cámara ha de comprender cuán grande es la razón que me asiste para declinar toda responsabilidad en la iniciación de este debate, para rehuir, aunque esté obligado parlamentariamente á oponerme al voto particular, para rehuir este debate para el cual no encuentro condiciones normales de ningún género. Por lo tanto, yo me reservo; establezco una excepción dilatoria. Cuando por parte de las minorías venga ese debate (si viene ahora, mejor para mí sin duda alguna, peor para ellos, porque vuelvo á decir que me parece mal elegido el momento), si viene el debate por otros iniciado, me reservo contestar hasta donde mis fuerzas alcancen) y si no viene, la cuestión será de pocos minutos, acaso de pocos segundos, porque el acta no tiene nada que decir importante, y merece ser aprobada. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra en pro.

El Sr. **AZCARATE**: Señores Diputados, no creo que necesito decir nada de los inconvenientes que puede ofrecer el Reglamento que nos rige en cuanto al procedimiento que hace referencia á los votos particulares, aun creyendo, como creo, que realmente

es cierto el inconveniente observado por el señor presidente de la Comisión de actas; porque ya habéis visto qué fácilmente ha vencido este inconveniente el mismo Sr. Linares Rivas reservándose la impugnación para el lugar que en su juicio, y quizá con fundamento, cree S. S. que es el más adecuado. Pero sí tengo que rectificar algo por lo que hace á la extrañeza del señor presidente de la Comisión de actas en cuanto á la forma en que está redactado el voto, porque entiendo yo que ciertas cosas, ó se deben decir por entero, ó no se debe decir nada de ellas. Su señoría ha podido hacer caso omiso de lo que pasó en la Comisión de actas, ó ha podido decirlo todo por entero, como yo lo voy á decir ahora, porque eso precisamente ayuda á explicar el por qué de la forma del voto particular, que es la misma que han tenido hasta el presente todos los votos particulares de esta Comisión. Y se explica bien; porque razonar los votos particulares y á la vez asistir á las audiencias de la Comisión de actas y trabajar sin descanso para que se constituya pronto el Congreso, ese es un problema cuya solución espero yo de labios del señor presidente de la Comisión de actas. Pero independientemente de estas consideraciones generales, en este caso que nos ocupa, más que en ningún otro, creo yo que pueden apreciarse, sin necesidad de exponerlos, los fundamentos del voto particular, porque todos los individuos de la Comisión de actas han sido parte en la discusión que ha tenido lugar en el seno de la misma. ¿Qué ocurrió allí? Pues ocurrió, Sres. Diputados (y voy á decir por completo lo que á medias ha dicho el señor presidente de la Comisión) que yo era el ponente de esa acta, y dije que sólo encontraba un punto de reparo por lo que me inclinaba á considerarla grave, y era el referente al pacto de Guareña.

De esto no se ha ocupado el señor presidente de la Comisión, porque no da importancia á estas cosas; luego, discutiendo el Sr. Gamazo hubo de observar que en ese acta aparecía algo respecto de la ingerencia del Poder judicial, sobre lo cual no parecía conveniente ni discreto pasar de ligero; yo repuse que había notado naturalmente eso, pero que quizá era mejor tomarlo como dato para la discusión general que hubiera de venir en su día sobre la política electoral del Gobierno, de la cual forma parte importante ese punto; pero al mismo tiempo reconocí con toda sinceridad, porque yo discuto para dejarme convencer y no para no convencerme, que entrañaba indudablemente una gran importancia el calificar de grave ó de leve un acta por lo del pacto de Guareña y no por ese otro punto; y por resultado de todo esto convinimos los individuos de la Comisión que pertenecemos á las oposiciones en presentar un voto particular acerca de la gravedad que yo encontraba en el pacto de Guareña. Ahora bien; como el señor presidente de la Comisión oyó toda la discusión que tuvo lugar sobre este punto; como S. S. tuvo á bien hacernos observar que no era el momento oportuno de entablarla, y nos dijo las razones que tenía para estimar que no era incorrecta la conduta del Gobierno, como todo esto ocurrió, digo yo ahora: ¿qué más dato necesita S. S. para saber cuál es el fin y el propósito del voto particular?

Por lo demás, yo reconozco, en primer lugar, la humildad de mi posición, y luego, mi condición de individuo de la Comisión. No voy á hacer un discurso político; voy á decir puramente lo pertinente á este acta, si bien dando la importancia debida al último extremo, porque hay cosas que, ó no deben tocarse, ó se deben tocar reconociendo la gravedad que tienen; si luego otros oradores toman parte en la discusión, si el debate reviste un carácter de generalidad, la cosa no será ciertamente nueva; quizá quizá en ningún Congreso ha pasado lo que en éste, que se ha tardado tanto tiempo en la discusión de actas en llegar á suscitar una cuestión de este género.

Y sin más preámbulo, entremos en materia.

Por las palabras dichas, Sres. Diputados, ya habréis comprendido que los dos puntos de que voy á ocuparme, con la brevedad que me sea dable, son: el relativo al pacto de Guareña y el referente á la intervención del Poder judicial en las elecciones del distrito de Don Benito.

Afirmaba el candidato vencido en una exposición dirigida al Congreso, que en Guareña se había celebrado un pacto, no por el candidato vencedor, señor Marqués de Portago, sino por cuatro representantes ó amigos suyos, según el cual, se obligaban á entregar 50.000 pesetas si no llegaba á hacerse una carretera del pueblo á la estación del ferrocarril, si no recuerdo mal. Añadía el candidato vencido, que esta proposición se le había hecho á él antes, y la había rechazado. Llegó el momento de la vista, y el señor Groizard afirmó resueltamente esto mismo, repitiendo lo que había dicho en la exposición, esto es, que estaba dispuesto á suministrar á la Comisión y al Congreso los datos necesarios para probar la existencia de ese pacto. Tenía en la mano el Sr. Groizard, cuando informaba, un papel, un documento, y al rectificar quiso leerlo; pero como dijera que era una copia del abonaré, el Sr. Presidente (no le censuro yo por esto que hizo) le manifestó que si se trataba de un documento original, podía leerlo y entregarlo á la Mesa; pero que si se trataba de una mera copia, como no podía surtir efecto, no se molestara en leerlo. El Sr. Groizard, protestando de que era una copia exacta, y aun, si no recuerdo mal, diciendo que era autorizada no sé en qué forma, desistió, en vista de esto, de su lectura, pero reiterando su compromiso de suministrar los datos necesarios á la Comisión para probar la existencia del pacto.

En una elección puede mediar un hecho de esta naturaleza, que yo no quiero ahora calificar, y puede afectar á la elección toda, ó sólo á la de una sección, y puede tener distintas consecuencias, según que el hecho sea imputable al candidato ó á otras personas; y aun puede ser hecho imputable el candidato, y sin embargo no afectar á la elección. Lo que me parecía es que no podía pasar el Congreso por la indicación de ese pacto como si fuera una pequeñez, como si fuera una cosa baladí. Yo declaro con toda sinceridad, que si se tratara en este momento de juzgar este acta con este motivo, yo no la negaría mi aprobación. ¿Por dónde había yo de negar mi aprobación á este acta? ¿Porque el candidato vencido alegue un hecho determinado, por grave que sea? De ningún modo. Pero vuelvo á mi tema, y bien sabe el señor presidente de la Comisión cuál es. El Reglamento dice que es acta leve aquella que ofrece ligeros motivos de discusión: ahora bien, yo entiendo que ésta no ofrece ligeros motivos de discusión, y sobre todo, entiendo que este es uno de los

casos que están pidiendo por lo menos una prórroga del tiempo que media entre la fecha en que se dan los dictámenes sobre las actas leves y aquella en que se dan los dictámenes sobre las actas graves, para que puedan venir esos datos, con objeto de que sean conocidos del Congreso y se haga la información de que habla un artículo del Reglamento.

Señores Diputados: que el motivo es bastante para declarar la gravedad de esta acta, es indudable. Pues qué, ¿no recordáis muchos de los que estáis aquí la discusión que tuvo lugar en 1860 en esta Cámara con motivo de la elección del Sr. Salamanca por el distrito del Sagrario en la capital de Granada? ¿No recordáis que duró cuatro ó cinco días la discusión de aquel solo asunto, y que tomaron parte en aquel debate los más grandes oradores de todos los lados de la Cámara, emitiendo opiniones diversas? Ahora bien, Sres. Diputados; cuando un asunto análogo ha ocupado hace treinta años la atención de la Cámara durante cuatro ó seis sesiones, ¿os parece que el caso de que nos ocupamos puede pasar ahora como si fuera cualquier cosa? Llegado el momento de resolver sobre la aprobación ó nulidad, si no hay datos, comprendo que se resuelva; pero decir de golpe que el acta es leve, no lo comprendo.

Yo no voy á discutir ahora si eso es delito ó no, ó si cae ó no dentro del Código penal, ó si, aunque no sea delito común, es delito electoral, cosa que me parece evidente; pero aunque esto no fuera, lo que es la gravedad del hecho y la gravedad de las consecuencias es tan evidente, que yo creería ofender la ilustración de la Cámara si insistiera en esto.

Este fué el primer motivo que tuvieron los autores del voto particular para pedir al Congreso que declare grave esta acta. Y vamos ahora al segundo, ó sea al referente á la ingerencia del Poder judicial en estos asuntos.

Durante el período electoral (es decir, durante el período electoral legal, no; pero durante el período electoral real, según declaración del candidato vencido) en la Audiencia de Don Benito ha habido: tres presidentes, cuatro fiscales, un teniente fiscal nuevo, un magistrado; se ha cambiado de secretario, se han propuesto ternas por tres veces de magistrados suplentes y de dos jueces; y el candidato vencido añade que sólo se admitió la tercera porque iban propuestos en primer lugar un magistrado á quien se deseaba nombrar y dos jueces; se han nombrado además jueces especiales para la formación de causa á cuatro Ayuntamientos.

El cuadro, á primera vista, no parece lisonjero; parece este mucho movimiento de presidentes, fiscales, magistrados y secretarios en tan poco tiempo. Según el Sr. Groizard, los expedientes formados á esos Ayuntamientos, que realmente existían y que los tenía el gobernador en su poder, fueron entregados, da esta casualidad, al día siguiente de posesionarse el último presidente nombrado.

Fué objeto varias veces de discusión en la Audiencia, si era la misma Audiencia la competente para entender en esas causas, ó si lo era el Juzgado.

En una entendieron los magistrados que lo era la Audiencia, é hizo voto particular el presidente; en otra entendieron el presidente, un magistrado propietario y ese suplente de que antes os hablaba, y así lo acordaron, que era competente el Juzgado (me refiero al presidente aquél á quien el gobernador entregó en seguida que llegó el expediente, y al magistrado suplente), é hizo voto particular un magistrado propietario. Dió también otra casualidad, y es, que en esos incidentes, el teniente fiscal, cuando no había sido nombrado el fiscal, había apelado de los dos autos que se dictaron en dos de esas causas por el juez que se declaraba competente, y al día siguiente de tomar posesión el fiscal nuevamente nombrado, desistió en ambas causas de la apelación.

Ahora bien, Sres. Diputados; ¿no es esto manifestación de ese mal que algunos creían inocentemente que iba á entrar en la esfera del remedio en lugar de agravarse, de ese mal que trae tras de sí el descrédito del Poder judicial ó de los tribunales y la desconfianza creciente en el país respecto de ellos? Porque en la masa general del pueblo, el respeto tradicional que guarda, aun en los países en que más decaído se encuentra este respeto, á la autoridad, al poder, había llegado á circunscribirse, á simbolizarse en los jueces y en los magistrados; para el pueblo, la justicia la representan los jueces y los magistrados. Pero ya van caminando las cosas de una manera tal, que el pueblo considera lo mismo al juez municipal que al alcalde, al juez que al gobernador, al magistrado que al director ó al Ministro.

Ahora bien; este Poder judicial se encuentra en estas condiciones, como lo revelan estos hechos, en primer lugar, por esta desgraciada dependencia en que está del Poder ejecutivo.

Yo lo he dicho en otra ocasión: mientras no desaparezca el Ministerio de Gracia y Justicia por lo que hace á la representación de la magistratura; mientras que, si esto fuera posible, al lado del banco azul no haya otro banco en que se sentaran el presidente y el fiscal del Tribunal Supremo, quienes contestaran á las preguntas y á las interpelaciones que desde aquí dirigimos al Ministro de Gracia y Justicia, el Poder judicial no será un Poder. Bien es verdad que para vosotros esto no es un inconveniente; lo llamáis en la Constitución vigente administración de justicia, y siempre habéis repugnado reconocer que es un Poder; mas como quiera que sea, mientras dependa del Poder ejecutivo, y mientras puedan hacerse nombramientos, ascensos y traslaciones que respondan á recomendaciones, no nacidas ya del interés meramente personal, sino del local y político, y los jueces y los magistrados vayan, por decirlo así, consignados al que los nombra ó al que los recomienda, este mal tendrá que ser eterno.

Y yo os digo: ¿os parece poco desgraciado el estado de nuestra política y de nuestra administración, para que se pretenda igualarlo todo, haciendo que caigan en esta situación desgraciada también los jueces y los tribunales? Porque en cuanto á la administración en materia electoral, yo creía que esta nueva ley electoral podía señalar el comienzo de una nueva vida; hay artículos en la ley vigente, toda la organización que se ha dado, sobre todo á la institución que ha de vigilar por la formación del censo, revela bien á las claras el firme propósito de sustraer á la administración de la función electoral; por eso no son posibles las antiguas series de suspensiones administrativas encaminadas á fines electorales.

Pero el partido conservador ha hecho en este

punto una cosa parecida á la que hizo la segunda vez que estuvo en el poder, en materia de imprenta. La primera vez tenía su ley de imprenta con la antigua doctrina, con la antigua teoría de los delitos especiales de imprenta; vino el partido liberal, y dejó sin efecto aquella ley; volvió al poder el partido conservador, y dando con esto una muestra, que yo celebro, de facilidad en aceptar los adelantos realizados por el partido liberal, no intentó el restablecimiento de la ley de imprenta; siguió rigiendo en esta materia el Código penal; pero ¿qué hizo, á semejanza de lo que ha hecho en esta tercera etapa en materia electoral, qué hizo entonces el partido conservador en materia de imprenta? Pues aplicar el Código penal, promover la formación de procesos, de los cuales unos no terminaban, otros terminaban bien, pero resultando siempre que entretanto conseguía su objeto con el secuestro del periódico. Pues lo mismo sucede ahora con la ley electoral. ¿Qué hace ahora el partido conservador? Carece del resorte administrativo, y emplea el resorte judicial; hace exactamente lo mismo que en aquella ocasión en materia de imprenta.

Pero se me dirá: ¿es que durante un período electoral, ya sea el legal, ya sea el real y positivo, van á quedar en suspenso las leyes, va á quedar en suspenso el Código penal, no se van á castigar los delitos? Y yo digo: según y cómo. Aquí podría decirse, por ejemplo, lo mismo que á uno que galantease á una mujer: el amar es cosa muy buena; pero alguno añadiría: si va usted con buen fin... *(Risas.)* Pues yo digo: ¿se promueven esos procesos, se entregan los Ayuntamientos á los tribunales para castigar los delitos, para mantener el imperio de la ley, para que la justicia se cumpla? Excelente. No tengo nada que decir. Pues qué, ¿no he dicho yo en las Cortes pasadas, repetidas veces, que uno de los males más grandes de nuestra administración era la impunidad de esos delitos? ¿No he dicho yo que uno de los males más terribles consistía en que eran letra muerta los artículos del Código penal relativos á los delitos de los funcionarios públicos? ¿No he dicho que de esa impunidad y de esas arbitrariedades vivía el caciquismo? Por consiguiente, ¿cómo he de decir yo ahora nada que sea obstáculo á que se castiguen los delitos, á que se procese á los delincuentes, á que se imponga á los culpables la pena merecida? Pero ¿es que no se hace para eso? ¿Es que no se hace para mantener los fueros de la justicia? ¿Es que se hace para satisfacer intereses políticos, intereses de partido? ¡Ah! Entonces me parece abominable.

Y yo pregunto al Gobierno: ¿urgía tanto el cambio de sistema? Después de tantos años de impunidad, ¿no podía esperarse algunos meses, para que nunca se dijera que este cambio se hacía con fines políticos, por intereses de partido, y no para los puros fines de la justicia? Y además, ¿se ha seguido esa conducta con uniformidad, con una energía proporcional á los actos, á los delitos, ó en relación con los intereses electorales?

Eso lo veremos; porque presumo yo que algunos de los Sres. Diputados, en ocasión oportuna, lo dirán y lo probarán. Y digo esto, porque desde luego sé de uno que se sienta en estos bancos que piensa tratar esta cuestión con datos judiciales oficiales, para poner de manifiesto cosas extraordinarias y estupendas, que yo he oído de sus labios, acaecidas en cierta provincia de España, y diré en cuál: en las islas Baleares.

Y lo grave de esto, Sres. Diputados, y hé aquí por qué reconozco la justicia con que mis compañeros decían que no era discreto pasar como por encima, sin formular una protesta, siquiera fuese breve, sobre este asunto; lo grave es que, si cuando hay oportunidad de cambiar de sistema, se agrava, ¿nos puede quedar esperanza de que no ocurra lo mismo en adelante? ¿No es más bien de temer que el partido liberal, cuando llegue al poder, haga lo propio?

Podéis discutir ahora vosotros; podéis comparar conducta con conducta y hacer estadísticas: desde estos bancos lo que tenemos que decir es, que, visto lo que ocurre, no creemos que puede venir el remedio ni con un partido ni con otro, y por tanto, que no ha de venir con la Monarquía.

Porque la cuestión es más honda. Si yo dijera que esta ingerencia del Poder judicial en la política y en la administración era una tiranía renovada de tiempos antiguos, que ya en el siglo pasado se había hablado de la tiranía de alguaciles y golillas; si yo os dijera que cundía esa desconfianza respecto al Poder judicial por suponerse que se buscaba pretexto en meras faltas administrativas para formular procesos; si os hablara hasta de cosas ocurridas en el secreto de la cárcel; si os dijera que este no es asunto que pueda tratarse á la ligera, sino que es cosa honda y profunda; si añadiese que el problema no tendría otro remedio que hacer de la justicia un Poder, inspirándose en el ejemplo de los Estados Unidos, y si no os gusta ese ejemplo porque aquella Nación es republicana, en el de Inglaterra; si yo os dijera todo esto, quizá me dijese el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: esas son preocupaciones de sectario, preocupaciones de republicano; pero me atrevo á decirlo porque esto lo dijo hace mucho tiempo el Sr. Silvela desde los bancos de la oposición.

Por consiguiente, si hemos de pensar en atacar el mal de raíz y en hacer algo con el propósito de que la administración de justicia, en lugar de rebajarse más todavía, no pueda decirse que constituye una mera defensa del Poder administrativo, es necesario levantarla, ensalzarla, hacer algo para que se convierta en ese Poder. Ni el pasado ni la conducta de los partidos monárquicos es una esperanza para el país de que eso se pueda realizar, y por eso yo estimo que esta será, entre otras muchas, una de las razones que habrá para que el país tenga confianza en la República.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: He de empezar reconociendo que el Sr. Azcárate piensa y obra siempre con una sinceridad que le hace simpático á todo el mundo. Sin una gran injusticia no podía yo desconocer esta condición; al contrario, me complazco en proclamarlo; pero ahora no es mucho que yo pida gaje y recompensa de este reconocimiento, porque esta vez no he pensado en hacerlo enteramente gratuito. El gaje es que reconozca S. S. que yo no he dicho la verdad á medias, que yo no he ocultado nada de lo que pasó en la Comisión de actas, sino que, como S. S. mismo ha confirmado, he dicho toda la verdad.

Vosotros lo habéis oído de labios del Sr. Azcárate: si se tratara de aprobar esta acta, no tendría

dificultad alguna; y de esta afirmación expuesta aquí y expuesta ante la Comisión por S. S., deducía yo, en las cuatro palabras que antes dije, que respecto al fondo del asunto no había dificultad, no había dudas, no había más que algún ligero escrúpulo, fácil de desvanecer y de salvar. De suerte que ya dije todo cuanto era menester para informar al Congreso de lo que sustancialmente pasó en la Comisión de actas y todo lo que era necesario para que el Congreso supiera que esta acta no ofrecía ningún género de dificultad, y por consiguiente, que la mayoría y la minoría debían aprobarla de corrido y como una cosa natural y sencilla.

Pero el Sr. Azcárate no quiso terminar este punto sin hacer alguna observación que yo debo recoger; y aunque ya habréis colegido que no tiene la menor importancia, basta que haya brotado de labios de S. S. para que yo la consagre algunas palabras.

Decía S. S.: «hay en esta acta un pacto de Guareña que puede ser inmoral, que puede ser peligroso el ampararlo y sostenerlo;» y recordaréis que en 1860 hubo en esta Cámara una discusión importantísima, con ocasión tal vez más liviana y más pequeña, en que era interesado el difunto Marqués de Salamanca.

Ahora bien; para que se discuta sobre el pacto de Guareña, ¿qué es lo que falta, Sres. Diputados? Que haya pacto. Pues si yo demuestro que no le ha habido, ¿no es verdad que toda discusión sobre el pacto es ociosa é inútil? ¿En qué documento está el pacto de Guareña? ¿En qué certificación, con qué comprobantes se acredita? Cuando S. S. tenga la bondad de decirme en qué fundamento descansa, más que en las palabras del candidato vencido, sospechosísimo, no por ser quien es él, sino por ser el vencido, entonces lo sabremos; porque claro está que eso, ni en tribunales, ni en la plaza pública, ni en academias, ni en un Congreso, puede ofrecer fe ni crédito de ninguna clase. Y había que advertir además, señores, porque esto es otra afirmación importantísima del Sr. Azcárate, que S. S. ha tenido la bondad de manifestar en alta voz que á este pacto era extraño el Sr. Marqués de Portago. Si, pues, se trata del acta del señor Marqués de Portago, y el Sr. Marqués de Portago es extraño á ese pacto, ¿á qué discutirlo con esta ocasión ni motivo, ni qué consecuencias podría tener para él aunque se acreditara, que no ha llegado á acreditarse en modo alguno?

De manera que yo me felicito de haber pronunciado aquellas palabras que antes pronuncié, para que, no de mis labios, sino de los de un indivíduo de la oposición, tan importante como el Sr. Azcárate, salga la justificación más cumplida de la legalidad del acta de Don Benito, y por consiguiente, del perfecto derecho con que ha de sentarse dentro de poco en esta Cámara el Sr. Marqués de Portago. Y me parece excusado añadir una palabra más respecto de este punto.

Vamos á la segunda parte del voto particular. La segunda parte, habréis de convenir todos en que era una verdadera incógnita para el Congreso, porque de los términos del voto no puede decirse, y sólo adivinándola puede colegirse que en efecto en las entrañas de ese voto existe esta cuestión relativa al Poder judicial.

De este asunto pienso yo que ha de ocuparse con la extensión que el caso merece, que no es mucha, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero por lo que á mí toca, he de decir que también he padecido una decepción; porque habiéndose hablado de esto en otro sitio, creía yo que los términos del debate iban á ser otros más importantes y trascendentales; creía yo que la cuestión tenía dos partes, y después un epílogo de altísima importancia y de extraordinaria consideración. Primera parte de esta segunda parte del voto particular, la relativa á la intervención del Poder judicial en los asuntos electorales. Y decía yo: ¿de qué se extrañará el Sr. Azcárate, admirador de la ley del sufragio, de la intervencion predominante del Poder judicial en los actos electorales, cuando casi todo el mecanismo de la ley del sufragio estriba en estos dos extremos, uno, la intervención popular amplísima de una cosa que se llama interventores, y que dentro de cuatro ó cinco años no sé cómo se llamarán, porque entiendo que ha de haber dificultades dentro de la lengua española para saber cómo se les ha de llamar, y otro la del Poder judicial, que interviene, en efecto, en las más importantes y más trascendentales operaciones de toda elección? Por consiguiente, extrañarse S. S. de que el Poder judicial ó de que la administración de justicia intervenga en asuntos electorales, es extrañarse de su propia obra; es extrañarse de que los tribunales de justicia conozcan de las reclamaciones que se susciten respecto á las listas electorales; es extrañarse de que los tribunales de justicia intervengan en el acto más importante de la elección, cual es el escrutinio general; es extrañarse de que los tribunales de justicia entiendan en las reclamaciones sobre la validez y legalidad de las actas de los diputados provinciales; es extrañarse, en fin, de esa intervención casi omnímoda y verdaderamente trascendental que ha dado la ley vigente á la administración de justicia. De suerte que ese cargo no puede dirigirse ni al Gobierno ni á la mayoría que le apoya, sino á los autores de la obra, que en esa intervención fundaron una de las ruedas más esenciales del mecanismo electoral.

Ahora, de paso y como opinión mía, diré que á pesar de esos amoríos del Sr. Azcárate por la intervención de la administración de justicia en asuntos análogos en los Estados Unidos, y también en Inglaterra, aunque en menor grado, en mucho menor grado que en los Estados Unidos, yo no estoy enamorado de este sistema; confieso que mi ideal respecto á la administración de justicia es construirle un sagrario, guardarla dentro de él, y que no entienda ni más ni menos que de las cuestiones de lo tuyo y lo mío en lo civil, y de las cuestiones de criminalidad en lo criminal: todo lo que sea sacarla de esta esfera y llevarla, con buen deseo, sin duda, con muy buenos propósitos, á intervenir en la contienda electoral, es hacer una cosa de gran trascendencia, y que tiene que dar uno de estos dos resultados: ó hacer que la administración de justicia flaquee y que su intervención sea estéril en los asuntos electorales, ó hacer que se mezcle demasiado en ella, y que entonces padezca el prestigio y la verdadera independencia de la administración de justicia.

Pero ¿es que lo que extrañaba realmente al señor Azcárate y á sus compañeros firmantes del voto particular, es lo que más concretamente se refiere á la intervención del Poder ejecutivo, dentro de las leyes, en el movimiento de jueces y magistrados? A

eso yo no tengo nada que contestar; á eso entiendo que ha de contestar victoriosamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Fáltame sólo hablar del epílogo que creía yo debía tener esta obra, y que voy figurándome que no le tendrá; y el epílogo de esta gran obra entendía yo que podía consistir en que los partidos políticos contrajesen aquí, á la faz del país, compromisos solemnes en la cuestión electoral, compromisos que, aunque yo no crea por entero en ellos, dándoles toda la extensión y toda la amplitud que pudieran tener las palabras más sinceramente pronunciadas en este momento, siempre, por mucho que rebajásemos, tendrían un valor, una importancia digna de que aquí fuera tratado este asunto. Entendía yo que tal vez más que un motivo ó una ocasión de atacar á este Ministerio, que hasta ahora lleva tantos día sentado en el banco azul y no ha habido quien realmente le atacase... *(Rumores.)*

Señores, hablo de un hecho; no sé lo que quieren decir esos rumores. ¿Quieren decir que no se puede atacar la política del Ministerio hasta que esté constituído el Congreso? Tendría gracia afirmarlo; porque entonces no tendría yo otra cosa que hacer que tomarme la molestia de pedir el *Diario de Sesiones* de todas las legislaturas análogas á la actual, y se vería prácticamente que se han pasado las oposiciones veinte ó veinticinco días atacando la política de los Gobiernos, y no solamente por la cuestión electoral, sino llevando con este motivo ó con este pretexto el ataque á límites extensísimos.

El que quiera negar este hecho, prueba que desconoce las prácticas y los antecedentes parlamentarios.

Pero después de todo, y aun con la misma tibieza que el espíritu de justicia ha hecho nacer en el Sr. Azcárate, ¿no es verdad que S. S. ha estado discutiendo y atacando de algún modo los actos del Gobierno? ¡Ah! Si los motivos que para esa impugnación tuviera el Sr. Azcárate fueran los exactos y verdaderos, ya le hubiéramos visto enardecerse y levantarse en esa tribuna como un coloso queriendo tragarse al Gobierno. *(Risas.)* Pero como quiera que la cosa es nimia é insignificante, la censura está también hecha con tibieza y con debilidad.

En fin, para concluir, entendía yo que el epílogo era éste: que aquí un partido serio y formal, y desviado naturalmente del turno en el poder, se levantara á hacer la promesa solemne de que si mañana fuera llamado á los consejos de la Corona, no tocaría por ningún concepto, ni por ningún motivo, ni por ninguna razón, á un solo funcionario de justicia, y que abierto eso que el Sr. Azcárate de una manera gráfica llama el período real de las elecciones, se abstendría, como una virgen pudorosa, de la menor mirada que pudiera empañar la virtud, la excelsa virtud de la administración de justicia.

Si esto se consigue, doy por bien empleada la sesión de esta tarde; si no se consigue, entiendo que es un fracaso, no de esta mayoría, que no lo ha intentado, sino del Sr. Azcárate, que generosamente se ha prestado á iniciar el debate.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Yo siento mucho haber defraudado las esperanzas del señor presidente de la Comisión de actas no pronunciando un discurso ajustado al que sin duda S. S. tenía preparado; pero en fin, ¿qué le hemos de hacer? Yo, por lo general, mucho más cuando se trata de cuestiones de actas, acostumbro á no decir más que lo preciso, y en esta ocasión tanto más, cuanto que si el debate no ha de morir, prefiero dejarlo á los demás y no quisiera que muriera en mis manos.

En cuanto á lo del pacto de Guareña, puedo poner al señor presidente de la Comisión en un compromiso; porque pregunta S. S.: ¿dónde está la prueba? ¡Oh! Si tuviéramos la prueba, entonces yo no propondría la gravedad, sino la nulidad de la elección, y algo más. Sin embargo, tengo para mí que á la Comisión le había de ser fácil hallar las huellas del hecho, si existe, en los libros de algún comerciante, por ejemplo; y aun podría poner en un compromiso grande á la Comisión de actas si interrogara desde este banco al Sr. García Gómez de Laserna, que no sé si está presente... *(Un Sr. Diputado*: Ha salido.) Bien. Cerca está; y como aquí tenemos la obligación de dar gran valor al dicho de un Diputado, y se lo damos tan grande que retiramos dictámenes de Comisión tan sólo porque se levanta uno y afirma un hecho, podría la Comisión verse obligada á retirar este dictamen. *(El Sr. Linares Rivas pide la palabra.)*

En cuanto á la intervención de los tribunales de justicia, me ha sorprendido grandemente lo que ha dicho el Sr. Linares Rivas. Dice S. S.: «¿cómo os quejáis de esta intervención en asuntos electorales, si es obra vuestra?» ¿Y de cuándo acá me he quejado yo de ella? ¿O es que S. S. estaba distraído mientras yo hablaba? ¿Qué tiene que ver esto con lo que yo he dicho? Aunque, después de todo, tiene gracia, señores Diputados. Yo no sé que á los tribunales de justicia se les confiera por la ley más funciones electorales que la de presidir la Junta de escrutinio general para sumar; esta es la trascendental operación que tienen que hacer; y aun queriendo nosotros alejarlos en absoluto de toda participación en los actos electorales (tengo la casi seguridad, creo no equivocarme), un individuo de esta minoría en las Cortes anteriores, mi amigo el Sr. Prieto y Caules, presentó alguna enmienda proponiendo que fuera un individuo de la Junta del Censo el que presidiera el escrutinio.

Sea lo que quiera, y por más que yo no haya hablado de eso, la verdad sale á los labios, y el hecho es que con motivo de los expedientes y procesos por faltas administrativas de los Ayuntamientos (ya sé que esto tambien está en la ley), lo que realmente sucede es que, aunque sea de una manera indirecta, la intervención de los tribunales existe y se aprovecha.

Por lo demás, yo celebro la excitación que S. S. ha dirigido á todos los partidos para que contraigan ese compromiso. En cuanto al partido republicano, no necesita contraerlo, porque en ese punto de respeto á la independencia del Poder judicial, su compromiso ha sido ya una obra, un hecho, una realidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Si el Sr. Azcárate me llamara negro, no me sorprendería tanto como me ha sorprendido cuando me ha dicho que tenía preparado un discurso, porque (no soy tan modesto como todo eso) creo que si los preparase, no serían tan malos como ellos son.

En cuanto al pacto de Guareña, llamo á la verdad, á la realidad, al Sr. Azcárate. Nosotros no nos hemos opuesto á que viniera la prueba respecto de ese particular; pero desde que se celebraron las elecciones han pasado próximamente dos meses, y en ese tiempo lo ha tenido sobradísimo el candidato derrotado, que alardeaba en todas partes de que tenía la prueba, y que en el acto de la vista ante la Comisión llegó á decir que la tenía en el bolsillo, de presentarla á la Comisión y al Congreso. ¿Para cuándo aguarda? ¿O es que hemos de ser esclavos de ese señor, que no quiere presentar la prueba que dice que tiene, y por este medio tan ingenioso ha de retardar la aprobación de esa acta? ¿No parece al Sr. Azcárate más natural, sin ofensa al candidato derrotado, suponer que él se imagina que tiene la prueba, y no la tiene? Si se tratara de cuatro ó seis días, podría alegarse la premura del tiempo; pero alegarla al cabo de dos meses, es mucho alegar.

En cuanto á la intervención de la administración de justicia en las causas que el Sr. Azcárate supone relacionadas de alguna manera con las elecciones, no he dicho una palabra siquiera, porque bien claramente expresé que creía que acerca de esto había de contestar victoriosamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

No ahora, que no es de oportunidad, porque sería entorpecer este debate con otro ajeno al punto concreto que se discute; pero cuando S. S. quiera, no tengo inconveniente en discutir el siguiente tema: ¿cuántos procesos se han iniciado contra Ayuntamientos que lo merecían? ¿cuántos otros han dejado de iniciarse por respeto á la sinceridad electoral, contra Ayuntamientos que también lo merecían? Cuando S. S. guste, entraré con el mayor placer en esa discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Señores Diputados, ya que el señor presidente de la Comisión de actas empezó á dirigiros la palabra expresándoos su sorpresa ante este voto particular, y ya que también el Sr. Azcárate hablaba de su extrañeza á causa de la impugnación del mismo voto, permitidme que yo forme con este propio concepto mi exordio y empiece aludiendo á la sorpresa con que los más de vosotros acabáis sin duda de escuchar los ataques que se dirigen al Gobierno por su falta de respeto á la inamovilidad judicial y á la independencia de la magistratura española. Sin embargo, el cargo, por absurdo, por inverosímil, por desprovisto de fundamento que él sea, se ha formulado aquí y fuera de aquí, con frases más ó menos gruesas y con epigramas más ó menos cultos; y yo me felicito de que haya venido á este hemiciclo, porque eso me presenta la ocasión de levantarme en nombre del Gobierno á contestarlo y á volver á la nada, de donde ha salido, esa calumniosa leyenda de la ingerencia del Poder judicial en las elecciones.

En una cosa difiero de mi elocuente amigo el señor Linares Rivas. No he encontrado yo tenue, no he encontrado yo leve el ataque que á propósito de este asunto nos ha dirigido el Sr. Azcárate. Nada hay leve en esta materia, nada hay leve cuando se lanza contra el Gobierno el cargo de haber removido el personal de la magistratura para ponerla al servicio de pasiones electorales ó locales; nada hay leve cuando se acusa, no ya al Gobierno, sino á los tribunales de justicia, de instaurar procesos y decretar procesamientos por causas electorales ó por no sé qué género de complacencias, de todo punto ajenas al interés augusto de la administración de justicia. (*Muy bien, muy bien.*) Yo estoy seguro de presentar ante el Parlamento y ante el país una defensa razonada de la conducta del Gobierno de S. M. en este punto; pero antes de demostrar de una manera palmaria á qué extremos ha llevado el Gobierno su respeto á la inamovilidad judicial y á la independencia de los tribunales, necesito desembarazarme de esos hechos, que en una enumeración incompleta y con juicio ligero ha presentado á vuestra consideración el Sr. Azcárate, y que son cargos graves, gravísimos, que S. S. ha hecho sin prueba alguna. No los ha presentado en rigor S. S., sino que la pasión de la lucha, el despecho por la derrota de un candidato vencido los ha puesto en su boca y ha logrado que tengan en la autoridad y en la elocuencia del Sr. Azcárate un amparo que seguramente no merecen.

¿Cuáles son estos hechos? Ha dicho el Sr. Azcárate que en la Audiencia de Don Benito ha habido tres presidentes y cuatro fiscales; que se han cambiado los magistrados; que se trasladó también al secretario; que la terna de magistrados suplentes fué devuelta para que se formase á gusto del Gobierno; que ha habido dos jueces; y por último, que se han nombrado jueces especiales con el fin de procesar á determinados Ayuntamientos. Estos cargos merecen de parte del Gobierno una refutación detenida, que yo voy á hacer, no pasando en mi contestación tan de ligero sobre ellos como ha pasado el señor Azcárate al formularlos. Voy á explicar las determinaciones relativas al personal de la magistratura tomadas por el Gobierno de S. M. en la Audiencia de Don Benito; y las voy á explicar una por una, detalladamente, como el Gobierno quiere explicar siempre, porque espera poder hacerlo, todos sus actos ante el Parlamento y ante el país. (*Muy bien.*)

Es completamente inexacto que en la Audiencia de Don Benito se haya adoptado resolución ninguna en orden al personal de la magistratura, ni en su territorio respecto á la judicatura, con la menor infracción de las disposiciones vigentes; y luego diré cuáles son estas disposiciones vigentes, lo que exigen y á lo que alcanzan. Pero yo tengo indicios bien claros, porque del debate resultan, y más aún de sus anuncios en la prensa, tengo indicios, digo, de que se ha querido dar, y se ha dado acaso en la apariencia, un golpe de verdadera habilidad parlamentaria ó política, eligiendo la Audiencia de Don Benito para tema de este debate, porque es cierto que en ella ha habido variaciones de personal, y las ha habido por ser absolutamente necesarias.

Sin expediente, sin instancia, sólo han sido trasladados dos funcionarios de la Audiencia de Don Benito. Ha sido trasladado, con efecto, aquel secretario de esa Audiencia, hacia el cual parece que en otro recinto de esta misma casa, ante la Comisión de actas, se trató de atraer la compasión del auditorio, diciendo, como se ha dicho también por escrito, que ese funcionario tuvo que pedir su cesantía, presentándolo así como una víctima del actual Ministro de Gracia y Justicia. ¿Quién era ese funcionario, quién era ese secretario de la Audiencia de Don Benito?

porque yo entiendo, y en esto creo que sirvo los intereses del Parlamento y que complazco al Sr. Azcárate, yo entiendo que debo dar de esto una razón detallada y completa.

Voy á leer á la Cámara, porque importa, toda vez que se relaciona muy de cerca con el asunto que aquí empieza á tratarse, y que al parecer ha de tener más ó menos desarrollo en este debate, voy á leer una interesaste y grave comunicación del fiscal de la Audiencia de Don Benito á propósito de ese secretario, á quien yo en efecto he trasladado.

Dice así la comunicación, hacia la cual llamo la atención de la Cámara:

«Excmo. Sr.: Faltaría hasta á un deber de con»ciencia y á la confianza que V. E. en mí ha deposita»do al conferirme este honroso cargo que desempeño »en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), si no pusiese »en su conocimiento que D. Ramón Donoso Cortés, »vicesecretario de esta Audiencia, es incompatible en »este tribunal, como hermano del cacique D. Pedro »León Donoso Cortés...»

Este D. Pedro León Donoso Cortés, que lleva el mismo apellido de aquel secretario, y que tanto ilustró y con tanta gloria llevaba el Sr. Marqués de Valdegamas; este D. Pedro León Donoso Cortés es el representante político del Sr. Groizard en Don Benito. (*Rumores.*)

No comprendo el movimiento ni la interrupción. La oiría con mucho gusto, para contestarla; sin embargo, me parece haber oído decir al Sr. Calbetón que este fiscal haría esto sin duda para halagar la opinión que pudiera atribuir al Gobierno. (*El señor Calbetón:* No he dicho eso; he dicho que á ese fiscal había que dejarle cesante por esa comunicación.)

Está muy bien, Sr. Calbetón; pero acaso hubiera podido S. S. intervenir en esa cesantía, porque la comunicación que he leído lleva la fecha de 20 de Julio de 1887. (*Aplausos en la mayoría.*)

...«Hermano (sigo leyendo) del cacique D. Pedro »León Donoso Córtes, que paga más de 5.000 pesetas »de contribución territorial en esta población y par»tido, y que además tiene otros parientes que pagan »más de 250 pesetas; y que no habiendo secretario, »porque D. Fulgencio Marín no hace más que dar »cuenta de lo que el Donoso quiere y le da, la admi»nistración de justicia se perturba y entorpece, por lo »que sería muy conveniente y necesaria la traslación »de dichos funcionarios para la buena administración »de justicia en este tribunal. Dios guarde á V. E. »muchos años. Don Benito 20 de Julio de 1887.»

¿Y sabéis, Sres. Diputados, cómo escuchó el Gobierno liberal este grito de la dignidad herida de la administración de justicia en Don Benito? Pues lo escuchó ascendiendo al Sr. Donoso Cortés, á quien se refiere este informe, de vicesecretario á secretario; cuyo ascenso se decretó en 20 de Setiembre de 1888. Este es el secretario que yo encontré en la Audiencia de Don Benito; este es el secretario que tuve que trasladar, en cumplimiento de mi deber.

Y puesto que el Sr. Azcárate discute para dejarse convencer, como antes elocuentemente nos ha dicho, yo pido á S. S. su parecer sobre esta medida adoptada por el Ministro de Gracia y Justicia.

No quiero tratar con la misma extensión, porque sería para mí desagradable, de otras tambien tomadas con relación al personal de la Audiencia de Don Benito.

Solo diré que, fuera de ese secretario, no se ha trasladado más que á su presidente, al Sr. Asiego, que llevaba bastante tiempo en aquella Audiencia; que había sido ascendido por elección, y había pasado después del cargo de fiscal al de presidente; y respecto á la traslación de este señor, tengo el convencimiento profundo, fundado en datos y en pruebas, que si no son de traer aquí, las he estimado suficientes; tengo el convencimiento profundo de que me agradeció su traslación; y si las pruebas no las puedo dar, ellas resultarán del motivo de todas las demás traslaciones.

Pero vamos á fijar los hechos. Hablaba el señor Azcárate de que ha habido en la Audiencia de Don Benito tres presidentes; y con efecto, era presidente el Sr. Asiego, de quien acabo de hablar, y el cual fué trasladado, ya he dicho en qué condiciones. Para sustituirle se nombró al Sr. Yuste, presidente que era de la Audiencia de Montilla, en la cual resultaba incompatible.

El Sr. Yuste no llegó á posesionarse de la presidencia de Don Benito, porque habiendo vacado la de Vélez-Málaga y conviniéndole más, fué llevado á ella. Hay, por tanto, que descontar este nombramiento de la lista de los señores presidentes trasladados de la Audiencia de Don Benito, porque, como he dicho, el Sr. Yuste sólo lo fué electo, y no se posesionó. Después fué nombrado el Sr. Díaz del Castillo, el cual no ha sido trasladado, á pesar de sus instancias para que le saque de allí. Este dignísimo magistrado fué ascendido en turno de elección, siendo el núm. 90 de un escalafón compuesto de 244 funcionarios, y llevando de antigüedad en la carrera diez y siete años, nueve meses y diez y ocho días.

Hé aquí las medidas adoptadas con relación á los presidentes de la Audiencia de Don Benito.

Es verdad que se ha renovado el personal de fiscales, y en este punto no diré más que lo necesario para defenderme y para contestar á este género de cargos que el Gobierno no debiera esperar, y que no teme. Todos los funcionarios de la administración de justicia que van destinados á la Audiencia de Don Benito, son objeto de tales presiones y de tan apremiantes solicitaciones, que creen imposible seguir mucho tiempo allí, y piden inmediatamente su traslación.

Tal es la explicación del movimiento de personal en aquella Audiencia; explicación que contesta por mí á los cargos que ha hecho el Sr. Azcárate.

El Sr. D. José María Lozano, á quien encontré de fiscal de la Audiencia de Don Benito, me pidió con insistencia que le trasladara, y con efecto le trasladé, accediendo á sus deseos. Nombré fiscal en la vacante al digno magistrado de la Audiencia de Granada, Sr. Ascarza, el cual, á muy poco tiempo, me pidió que á todo trance le trasladara, y así lo hice; y para proveer la vacante llevé á D. Nicomedes Rogelio Page, el más antiguo de la carrera, ascendiéndole en el turno tercero, es decir, por antigüedad absoluta; pero este señor tampocoquiso seguir en Don Benito, y me hizo apremiantes instancias para que le sacase de allí, por la razón ya indicada, y que acaso el debate me obligue á desenvolver. Entonces fué nombrado fiscal de Don Benito, por ascenso, D. Mariano Cabeza, uno de los individuos más distinguidos de la carrera fiscal, el núm. 3 del escalafón, y con diez y nueve años, nueve meses y catorce días de antigüedad.

¡Ah, Sr. Azcárate! porque vuelvo apelar á la noble lealtad y juicio de S. S.: ¿hay en esto algo que no esté perfectamente explicado?

Respecto á los magistrados, lo que han hecho decir al Sr. Azcárate es una total inexactitud; porque en Don Benito no ha habido más movimiento de magistrados que el siguiente: falleció D. Ignacio Colmenarejo, y su vacante se cubrió con D. Fernando Olarria, en el turno primero, es decir, en el de antigüedad en la categoría. Este funcionario también gestionó su traslación, sin que yo haya creído conveniente concedérsela.

Me parece que con estos pormenores, que si no son propios completamente del Parlamento, lo son del debate tal como se ha planteado, me parece, digo, que con ello dejo contestados todos los cargos que puedan derivarse de lo dicho por el Sr. Azcárate con relación al movimiento del personal de la magistratura en Don Benito. Pero me equivoco, porque también ha hablado S. S. de jueces, asegurando que en Don Benito ha habido dos jueces; y en efecto, el juez D. Marcelino Núñez fué ascendido, por corresponderle en el turno de antigüedad, en 30 de Octubre del año último; de suerte que si salió de allí, fué porque no podía dejar de salir con motivo de un ascenso, no de elección, sino de antigüedad, que no se puede negar.

Y paso con esto, pidiendo al Congreso que me dispense si entro en detalles enojosos obligado por la discusión, paso á lo relativo al nombramiento de jueces especiales. En esto ya desenvolvió algo más el Sr. Azcárate sus cargos y censuras, porque supone relacionadas con el nombramiento de jueces especiales no sé qué materias ó qué dudas de competencia entre las Audiencias y los jueces á propósito de la instrucción de sumarios contra Ayuntamientos. Este nombramiento de jueces especiales de Don Benito tiene también grande interés, y traigo su historia para exponerla brevemente al Congreso.

Cuatro Ayuntamientos de la provincia fueron objeto de un procedimiento, administrativo primero, pero que después pasó á ser judicial.

Estos cuatro Ayuntamientos son los de Castuera, Zalamea, Benquerencia y Malpartida. El juez instructor de Castuera, en uso de sus atribuciones, dictó auto de procesamiento contra los concejales que componían esos Ayuntamientos; y dichos concejales, según se expresa en una comunicación oficial del presidente de la Audiencia territorial de Cáceres que tengo en la mano, acudieron al singular recurso de procesar al juez; pero no entablaron su querella como hubiera parecido natural, por creer infundado el procedimiento de que ellos eran objeto, es decir, por prevaricación; no le procesaron por resolución injusta, no; le procesaron por usurpación de atribuciones, alegando esa extraña teoría, que tampoco merece el inesperado asilo que ha encontrado en los elocuentes labios del Sr. Azcárate; alegando esa extraña teoría de que los jueces, cuando instruyen sumario contra Ayuntamientos, no tienen completa competencia para instruirlos, sino competencia imperfecta ó limitada. Esta cuestión fué tratada en términos luminosos que no he de leer al Congreso porque sería molestar excesivamente su atención, por el presidente de la Audiencia de Don Benito, en comunicación al presidente de la territorial de Cáceres; pero ya que no todos los términos en que la trataba, voy á leer lo más interesante. Decía en esa comunicación el presidente de la Audiencia de Don Benito:

«Se ha presentado ante el señor fiscal de esta Audiencia denuncia criminal contra el juez de Castuera, imputándole el delito de usurpación de funciones, nacido del hecho de haber dictado el procesamiento, y habiendo exigido al fiscal recibo de la denuncia, con este documento han interpuesto la recusación del juez de Castuera, y pedido que se aparte de las funciones de instrucción propias, que según decisiones del Tribunal Supremo le competen, dicho funcionario. El señor fiscal, al presentar las denuncias, dice que por si el hecho puede constituir delito, y por creer que la Audiencia es la competente para instruir estos sumarios, deben reclamarse del juez instructor. Basta la simple enunciación de los anteriores hechos, habiendo como hay en esta Audiencia el precedente, sabido por todo el mundo, de numerosas causas contra alcaldes y concejales por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, algunas de ellas del partido de Castuera, en las que se ha resuelto ó consentido por esta Audiencia, conforme á los acuerdos tomados por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y publicados en circular de 10 de Julio de 1884, que los jueces de instrucción son los competentes con la plenitud de facultades que tienen en los casos comunes y ordinarios, para la formación y conclusión de dichos sumarios, para comprender que no los de la justicia, sino intereses de otro orden, son los que se persiguen con tales recusaciones, que vienen á poner los sumarios á disposición de los jueces municipales, además de dilatar y entorpecer su rápida sustanciación.»

Esta es la doctrina establecida por el Tribunal Supremo. Contra esta doctrina se quiso procesar al juez de Castuera. ¿Para qué? ¿Para procesarle? No; ya se sabía que ese procedimiento era ilusorio; sencillamente para poder recusarle con el fundamento del procesamiento, y conseguir que los procesos fueran á parar á manos de un juez municipal de quien se esperaba favor. Ante esta conducta, el digno presidente de la Audiencia de Don Benito propuso á la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Cáceres el nombramiento de juez especial, y aun indicó el nombre de D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, juez de Don Benito, á causa, decía en su propuesta el presidente de la Audiencia de Don Benito, de hacer sólo cuarenta y ocho horas que había tomado posesión y carecer de afectos y relaciones, por lo cual podía inspirar confianza y ser garantía para todos. La Audiencia de Cáceres no estimó estas razones. Empezó el fiscal por proponer que se nombrara juez especial á un magistrado; la Sala de gobierno desestimó esa propuesta y nombró juez especial al de Coria, D. José Ramón Villegas Arango, de completa integridad; y aunque entonces, cuando de este acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Cáceres se dió noticia al Ministro de Gracia y Justicia, llegaron también al Ministerio, por otros conductos, indicaciones de que este juez estaba emparentado con personas influyentes en el partido liberal, sin embargo, el Gobierno de S. M. respetó ese acuerdo. Este juez entendió en las causas, aunque entendió poco tiempo, porque le correspondió también ascender por antigüedad, y esto es todo.

¿Qué hay, por consiguiente, de los cargos del señor Azcárate? Su señoría no lo ignora; pero ha olvi-

dado, al hacerse eco de ellos, que hoy el Ministro de Gracia y Justicia carece por completo de facultades para nombrar jueces especiales; que esas facultades, por la ley de enjuiciamiento del año 82, son exclusivas de las Salas de gobierno de las Audiencias; por regla general, y también en casos determinados, de aquellos tribunales, ya sea el Supremo, ya Audiencias territoriales ó de lo criminal, que tienen competencia para determinados procesos. No hay, por consiguiente, en punto á jueces especiales, cargo ninguno de que yo deba hacer aquí mérito y en cuya refutación yo deba insistir molestando más la atención del Congreso.

Magistrados suplentes. Los magistrados suplentes de la Audiencia de Don Benito también renunciaron, y fué necesario reemplazarles. Es verdad que hubo más de una petición de propuestas; pero fué, Sr. Azcárate, y tengo en la mano el expediente que lo demuestra, porque las ternas no traían la documentación necesaria, ni venían en el orden que exige el art. 7.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial. Los nombramientos de magistrados suplentes recayeron en dos letrados dignísimos: uno de ellos el letrado más distinguido de Don Benito, el que tiene en su bufete él solo más pleitos y más causas criminales que todos los demás letrados juntos; y se hicieron los nombramientos de magistrados suplentes en esta forma; y si algo más se dice, yo contestaré tan extensamente como sea preciso, porque tengo felizmente la razón de mi parte y datos á mano para contestar.

Ya con esto, poco más tendría que oponer á lo expuesto por el Sr. Azcárate, toda vez que el digno presidente de la Comisión se ha adelantado á decir que, en materia de procesamientos y de causas criminales, no es atacar al Gobierno suponer que esos procesamientos se dictan por unas ú otras complacencias; es atacar á los tribunales y es dirigirles un cargo tan grave, que seguramente no cabe en la intención de nadie, y menos en el respeto que á esos tribunales profesa mi digno amigo particular el señor Azcárate. No es cierto, por fortuna, que el respeto á la administración de justicia haya decaído en España. Ella es, y espero que sea siempre, digna del respeto tradicional que aquí ha adquirido la toga. Como puede padecer ese respeto, es trayendo ligeramente al Parlamento debates de esta índole, y suponiendo que no por servir á la administración de justicia, sino por servir á otros intereses, pueden abrirse procesos y puede sujetarse á ellos á personas inocentes.

Por lo demás, ya que de la Audiencia de Don Benito se trata, y puesto que á S. S. le gusta discutir de una manera concreta, tan concreta como la que empleo ahora; ya que de la Audiencia de Don Benito se trata, diré á S. S. que no tiene el menor fundamento aquella inducción de S. S. sobre un cambio de sistema. No es que hayan aumentado en Don Benito las causas seguidas contra los Ayuntamientos; antes bien, han disminuído mucho.

Decía el Sr. Azcárate: ¿por qué antes tanta impunidad y hoy tanto rigor? Pues aquí tengo los datos, aquí tengo la estadística completa: quince causas son las instruídas en el territorio de la Audiencia de Don Benito; de ellas no corresponde ninguna á Don Benito, es decir, á la capital del distrito; corresponden nueve al Juzgado de Castuera, una al Juzgado de Puebla de Alcocer, dos al Juzgado de Herrera del Duque y tres al Juzgado de Villanueva de la Serena. ¿Sabe el Sr. Azcárate cuántas causas contra Ayuntamientos y concejales se habían formado durante el período de mando del Sr. Sagasta en el territorio de la Audiencia de Don Benito? Pues 132. ¿Quiere el Sr. Azcárate oir los datos relativos á toda la provincia de Badajoz? Pues en la provincia de Badajoz se han formado ahora... *(El Sr. Conde de Torrepando:* ¿Cuántos meses representa ese *ahora?)* Pues desde la entrada del partido conservador en el poder, hasta este momento. *(Rumores en la minoría liberal.—Un Sr. Diputado de dicha minoría pronuncia algunas palabras que no se perciben.)*

No, porque entonces habrá que convenir en que estas causas no obedecen, como decís, á fines electorales; estas causas según vosotros, no se forman sino en el período electoral. Yo sostengo que no se han formado ahora, que no se deben formar, que ninguna de ellas tiene ese objeto. *(El Sr. Maura:* Ya se ha escrito.) ¿Dónde se ha escrito? *(El Sr. Maura:* En las cuartillas.)

No comprendo la interrupción del Sr. Maura. Yo sostengo, contestando á una interrupción del señor Conde de Torrepando, que si responden esas causas á fines electorales, debe ser ese período el más fértil en este género de procesos. Esta era la observación que yo hacía, y no hay para qué adelantarse á sacar un partido que no ofrece. *(El Sr. López Puigcerver:* La comparación se debe hacer sólo con el período anterior.) Todas ellas se harán, aunque seguramente no por mi gusto; no soy amigo de comparaciones ni de recriminaciones retrospectivas.

Pero aquí se olvida que yo contestaba á un cargo concreto del Sr. Azcárate, con quien en este momento discuto. El Sr. Azcárate, hablando en términos generales, no dirigiéndose al partido conservador ni al fusionista, decía: «¿Por qué antes tanta impunidad y ahora tanto rigor? ¿Por qué antes no se formaban procesos, por más que desde estos bancos los reclamábamos en nombre de la moralidad administrativa, y ahora se forman con tanta precipitación?» Y yo he contestado que existía formado un número muy superior al que se ha formado ahora.

Nos excitaba el Sr. Azcárate á hacer aquí, por el respeto á la inamovilidad judicial, por el culto á la independencia de la magistratura, lo que se hace en los Estados Unidos, lo que se hace en Inglaterra; y á propósito de esto, ya porque la defensa me obliga á decirlo, ya porque lo creo oportuno y conducente para el ulterior desarrollo que tenga el debate, voy á demostrar, y con esto concluyo, voy á demostrar cómo hemos respetado nosotros la independencia del Poder judicial, hasta qué punto, hasta qué extremo hemos llevado nuestro respeto á la inamovilidad de los magistrados y de los jueces.

Saben los Sres. Diputados que habían transcurrido muy cerca de cuatro años de una absoluta libertad de traslaciones, de separaciones y suspensiones de jueces y de magistrados, al libre arbitrio ministerial, sin necesidad de alegar causa, y esto con relación á las cuatro quintas partes del personal de la magistratura y de la judicatura; había transcurrido, digo, ese largo tiempo en que el Gobierno liberal había hecho en la materia lo que juzgó conveniente, cuando mi amigo particular el Sr. Canale-

jas, erigiéndose como en representante ó corifeo de una especie de reacción semejante á la que ahora pide el Sr. Azcárate, publicó su decreto de 24 de Septiembre de 1889, no exento de amargas censuras contra lo que antes de él se había hecho. ¿Qué dispone ese decreto? Porque ese decreto es la legislación vigente, é importa recordarlo, é importa también que yo haga de ello gala para contestar al señor Azcárate, toda vez que este Gobierno lo ha cumplido tan fielmente, que no lo ha infringido una sola vez, y además, no ha querido derogarle.

Ese decreto empieza por extender la inamovilidad judicial, reservada antes, como el Sr. Azcárate sabe, sólo á los que habían entrado en la carrera por oposición, á todos, absolutamente á todos los magistrados y jueces que estaban en posesión de sus cargos en aquel momento. Y al extender la inamovilidad, garantía constitucional de la independencia del Poder judicial, pero que dentro de todo sistema bien meditado debe tener y ha tenido siempre, ó se ha procurado que tenga por compensación aquel otro principio de la capacidad acreditada en las pruebas que se exigen para el ingreso en la carrera; al extender, digo, ese principio de la inamovilidad, le implantó en sus dos formas, en las dos formas que tiene allí donde se lleva más lejos, es á saber: la inamovilidad del cargo y la inamovilidad de la residencia. Es decir, que no sólo ha prohibido el decreto de 24 de Septiembre de 1889 que se suspenda y deponga á los magistrados y á los jueces, sino que ha prohibido que se les traslade sin expediente; y ese expediente también, como el señor Azcárate parecía desear, exponiéndonos su doctrina en este punto, ese expediente es en rigor completamente ajeno á la decisión del Ministerio de Gracia y Justicia, puesto que, aunque este Ministerio lo resuelve, le obliga ese decreto á que así lo haga, no *oyendo* á las Salas de gobierno de las Audiencias, sino *conformándose* con su dictamen; es decir, que hoy no puede ser trasladado un juez ni un magistrado: y ningún juez y ningún magistrado ha sido trasladado desde que el Gobierno que ocupa este banco entró á encargarse de los negocios públicos, sino de conformidad con la propuesta de la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva. ¿No le parece al Sr. Azcárate bastante inamovilidad? Pues, en rigor, no hay más en parte ninguna; porque en la misma Inglaterra, que el Sr. Azcárate conoce tan bien, y que ha estudiado tan profundamente, en la misma Inglaterra la tradicional inamovilidad tiene por límite la fórmula también tradicional del *quamdiu bene se gesserint*, mientras que aquí ha quedado entregada totalmente á la apreciación de los mismos tribunales. Esta inamovilidad, consagrada por el decreto del Sr. Canalejas, ha sido fielmente respetada por el actual Gobierno.

El actual Gobierno pudo derogar ese decreto, pudo derogarle con buenas razones, porque al cabo, por muy loables que fuesen, como sin duda lo fueron, las intenciones á que respondió, era un decreto que modificaba la ley, y el Gobierno, sin más que restablecer el texto de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, hubiera podido derogarle, y sin embargo no lo hizo.

¿No basta esto, á que seguramente no hubiera llegado otro partido en las condiciones en que el conservador se encontró; no basta esto, repito, como prueba, como garantía del respeto que el actual Gobierno tiene á la inamovilidad judicial? Pues yo creo que con exponer esta conducta, que desarrollaré después si á ello se me obliga; con decir que ese decreto no ha sido nunca infringido; con decir que no se han aprovechado aquellos recursos que fácilmente se hubieran podido encontrar en la misma ley de presupuestos, la cual suspendió esa garantía en cuanto á la traslación, con motivo de la supresión de las Audiencias; con decir que nada de esto se ha hecho, creo yo justificada cumplidamente nuestra conducta.

Y antes de sentarme, sólo he de decir que el Gobierno ha podido llegar á este caso, á extremar su respeto á la ley, que no todos esperaban de él, gracias al apoyo que ha encontrado en la prudencia y en el patriotismo del partido liberal conservador, que le ha ayudado con sus virtudes y con sus convicciones. Yo, por tanto, al decir esto y al dar al señor Azcárate esta contestacion, que estimo victoriosa, se la doy en nombre de mi partido y de esta mayoría, recabando para ella, no para el Gobierno, ni menos para mí, la gloria y la fortuna de haber podido realizar ese verdadero éxito. (*Muy bien, en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. García Gómez tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA:** Cuando me paseaba tranquilamente por los pasillos del Congreso, han ido á decirme que mi querido amigo el Sr. Azcárate había tenido la bondad de aludirme respecto á la existencia de lo que se ha llamado aquí, con mucha razón, el pacto de Guareña. Voy á concretarme á satisfacer el deseo manifestado por mi amigo el Sr. Azcárate. Y lo voy á hacer con grandísimo sentimiento, Sres. Diputados; porque si no fuera porque pudiera tacharse de apasionada la defensa que yo hiciese del candidato vencido en Don Benito, porque es pariente mío muy querido, yo habría de decir aquí cosas gravísimas, por virtud de las cuales tendríais que declarar ahora grave, y anularíais seguramente más tarde el acta de Don Benito. Pero voy á concretarme á la alusión; y no quiero salirme de ella, porque con confirmarla, quizás y sin quizás, haya bastante para que si, como creo, hay justicia en esa mayoría, se declare grave esta acta y veamos á su tiempo si debe anularse ó no.

El pacto de Guareña existe: lo sabe todo el mundo en Extremadura: se sabe en parte de Andalucía y de la Mancha: se sabe en todos aquellos pueblos, y no habrá ninguno de aquel país que se atreva á decir que no existe ese pacto. (*Un Sr. Diputado*: ¿Y la prueba?) La prueba de ese pacto quiso darla el candidato vencido al concluir su información, y se lo prohibió terminantemente el presidente de la Comisión (*Rumores.—El Sr. Linares Rivas pide la palabra*); se lo prohibió, diciendo que no podían llevarse allí copias, sino que era preciso llevar los originales. (*Rumores.*) Pues qué, ante el Congreso, ¿es menester traer escrituras públicas para probar los hechos? (*Nuevos rumores.*) Pues, afortunadamente, casi una escritura pública se puede traer, porque puede traerse un dato fehaciente; y yo ruego á la Comisión que le mande traer, en uso de su perfecto derecho, y la Comision no me lo podrá negar, como no se lo ha negado á otros Sres. Diputados que han hecho peticiones análogas para cosas quizás no tan graves como la de que aquí se trata.

Desgraciadamente para todos, ya no existe en

Guareña D. Manuel Dorado, persona respetabilísima, que ha llevado allí constantemente el peso de la opinión, y que después de larga enfermedad ha muerto para su familia y para sus amigos.

Era conservador. Desde un mes antes de la elección se levantó una voz en Guareña diciendo: es menester que se haga la carretera de aquí á la estación (unos cuantos kilómetros); y el que se comprometa á que se haga, ese será el Diputado por el que votemos. Y se dijo más: si por parte del candidato de oposición, Sr. D. Carlos Groizard, se nos ofrece la construcción de esa carretera, se le darán los 2.600 votos que tiene Guareña; si es el candidato contrario, atendiendo á las consideraciones que del otro hemos recibido, le daremos 800 votos de ventaja.

Sobre esto quizá, y sin quizá, se puedan presentar cartas con las cuales se acredite la proposición.

Corrieron los días; se supo que el candidato de oposición se había negado rotundamente á esa clase de pactos, diciendo que mientras había podido había procurado que se estudiase la carretera, pero que no quería comprometerse á nada que pudiera perjudicar á su elección.

Cuatro individuos, cuyos nombres sé, como los sabe allí todo el mundo, entre los cuales estaba el administrador del Marqués de Portago, aceptaron el pacto, depositaron en una respetable casa de comercio de Don Benito 50.000 pesetas, que era lo que se exigía, y se dió un abonaré á cuatro individuos de Guareña, por virtud del cual se obligaba á la casa de comercio á entregar las 50.000 pesetas que los cuatro primeros habían depositado, si en el mes de Diciembre no estaba construída la carretera.

Este es un hecho que puede comprobarse fácilmente, y el candidato vencido iba á comprobarlo presentando la copia del abonaré y citando la casa donde se depositó el dinero.

Fácil será á la Comisión de actas pedir á esa casa, cuyo nombre yo os diré, los datos necesarios, y entonces veremos si es verdad ó no es verdad que cuatro amigos del candidato ministerial, entre los cuales estaba el administrador de dicho candidato, depositaron 50.000 pesetas, y se extendió el abonaré á favor de cuatro vecinos de Guarromán.

La casa de comercio á que me refiero está obligada á llevar los libros que marca el Código mercantil; en esos libros estarán los asientos relativos á ese depósito, y todos habréis de convenir conmigo en que los asientos de una casa de comercio merecen fe pública.

Por eso decía yo que había un dato tan fehaciente como una escritura pública. (*El Sr. Gamazo, Don Germán, pide la palabra.*)

No debía decir más; sin embargo, no puedo sustraerme de ninguna manera al deseo de decir al señor Ministro de Gracia y Justicia una cosa que ha olvidado al hacer la enumeración que ha hecho, relativa á los jueces y magistrados de Don Benito, en cuya Audiencia parece que había algo que no podía resistir ninguno de los que allí fueron...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprenderá que el Reglamento no lo permite; debe concretarse á los términos de la alusión, para la cual le he concedido la mayor latitud posible.

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA**: Lo sé, y voy á terminar en seguida. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha olvidado de que estando nombrado el segundo presidente de la Audiencia de Don Benito, se decía allí quién había de serlo, y en efecto, lo fué después; y no sólo se decía esto públicamente, sino que los periódicos de Madrid llamaban la atención diciendo: cuidado, que los amigos del candidato de oposición [dicen que, al fin y al cabo, la persona que ha de venir ha de ser el magistrado de Ciudad Real D. Fulano de Tal. Después de esto, no puedo prescindir de censurar la forma en que se ha hablado de D. León Donoso Cortés, una de las personas más respetadas en Extremadura, y hombre dignísimo, de quien únicamente no conociéndole, ha podido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hablar de él de la manera que lo ha hecho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Dos palabras á mi amigo particular el Sr. García Gómez. Yo no puedo acordarme, como ha dicho S. S., de que se dijera que iba á nombrarse para Don Benito á tal ó cual magistrado, porque no me acuerdo de cosas que no he sabido nunca. No he tenido noticia de que tal cosa se dijera; es posible que algún periódico de aquí anticipase, como suelen hacerlo, uno ó dos días la noticia; pero tampoco me he fijado en eso. No puedo, pues, dar valor de cargo ni de censura á semejante aseveración de su señoría.

En cuanto al Sr. Donoso Cortés, no he dicho nada de él que pueda molestarle; me he limitado á dar lectura al Congreso de una comunicación de un fiscal, que lleva la fecha del año 87, donde se dice lo que habéis oído; pero por mi parte no he hecho cargo ninguno al Sr. Donoso, y mal puedo hacérselo cuando no tengo el honor de conocerle.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas, como de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Verdaderamente yo podría excusarme de decir nada al Sr. Gómez de la Serna, porque lo que S. S. ha hecho aquí, en último término, es un acto laudable de familia, pero que nada tiene que ver con las cosas de la Comisión. (*El Sr. Azcárate pide la palabra.*) Su señoría ha oído decir al Sr. Azcárate, cuando el presidente de la Comisión de actas no impidió, sino que rogó al Sr. Groizard que no leyera la copia de un documento cuyo original no podía presentar ni ofrecía presentar; ha oído decir, repito, al Sr. Azcárate que por eso no me censuraba ni me criticaba. De manera que tengo, por lo menos, á mi lado el testimonio del Sr. Azcárate. Y no podía ser de otra suerte, porque yo no puedo impedir á nadie que presente la justificación de su derecho; y si tuviera la demencia de querer impedirlo, la Comisión de actas, con sus votos, habría de rectificar mi conducta de una vez para siempre. Lo que hay es, que no puedo consentir, en nombre de la Comisión, ni la Comisión conmigo, que los candidatos quieran sacar las castañas del fuego con mano ajena. El Sr. Groizard ha tenido cerca de dos meses para presentar las pruebas, y todavía no las ha presentado; y yo creía que cuando S. S. ha aparecido por esa puerta, las traía. ¿A cuándo quiere S. S. esperar? La Comisión y el Congreso entienden que no pueden esperar más de hoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calbetón.

El Sr. **CALBETON**: Dos palabras, Sres. Diputados, para demostrar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia primero, y después á los Diputados de la mayoría que han subrayado algunas frases suyas, que la estocada parlamentaria que sin duda alguna ha querido dar á este modesto individuo de la minoría fusionista, ha resultado dada en el vacío; y á los Diputados de la mayoría he de rogarles que contengan sus ímpetus de novatos, porque en cuestiones de esta índole pueden... *(Rumores.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, supongo que en esas palabras no habrá querido S. S. envolver ningún concepto ofensivo. *(Rumores.)*

El Sr. **CALBETON**: De ningún modo, Sr. Presidente; no he tenido intención de ofender á nadie. Pero de todas suertes, digo que en la ocasión presente el tiro ha salido por la culata. Decía el señor Ministro de Gracia y Justicia que iba á leer un documento de tal gravedad, de tal importancia, que no sólo bastaría á demostrar que el individuo de la carrera judicial á que se refería era poco menos que indigno de ocupar puesto en ningún escalafón de la misma, sino que al propio tiempo iba á servir como de satisfacción que daba el Gobierno conservador al Sr. Azcárate, en ese afán que tan digno Diputado suele tener de elevar el nivel y el prestigio de la administración de justicia.

Ya me parecía á mí, en mi fuero interno, que era de corrección algo dudosa venir aquí á leerse en pleno Parlamento y por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia un documento aislado de un expediente, más ó menos secreto, del mismo Departamento ministerial; pero al fin y al cabo, yo me lo hubiera explicado si fuera ese documento un testimonio que demostrara la existencia de un delito ó la indignidad de un funcionario judicial. Pero cuando ya estaba mi espíritu preparado á oir la lectura de un documento de esta especie, me encontré con algo que ni es informe del fiscal, ni siquiera informe de la policía judicial, sino un mediano cuento de una vieja comadre, y por eso, *ex abundantia cordis*, y por un movimiento espontáneo (porque S. S. que hace tiempo me conoce en esta casa, sabe que no acostumbro, sino raras veces, á hacer interrupciones), me sentí impulsado á exclamar: á ese fiscal le hubiera yo dejado cesante. Claro está que quería decir que le hubiera dejado cesante, si alguna vez hubiera sido ó llegara á ser Ministro de Gracia y Justicia y me encontrara en un caso análogo. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me contestó: pues algo pudo hacer S. S. en eso, porque este informe tiene la fecha de 20 de Junio de 1887. No parecía sino que estas palabras querían dar á entender que yo de alguna manera había ocupado puesto en el Ministerio de Gracia y Justicia que me permitiera intervenir en el asunto; y la verdad es que yo no entré á desempeñar ese puesto sino un año después.

Pero la mayoría aplaudió, creyendo que S. S. había inutilizado á este modesto Diputado y que me había dado una estocada á fondo; mientras que yo hube de quedarme completamente tranquilo, por dos razones: primera, porque ese hecho á que S. S. se refería no me afectaba á mí en nada por la fecha que tiene el documento; y segunda, porque yo entendía, y sigo entendiendo, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de aquella época, el inolvidable maestro cuya muerte lloramos todos, procedió perfectamente bien al tener noticia de ese documento y no hacer absolutamente nada contra el Sr. Donoso Cortés; y creo que todavía hizo mejor el Ministro subsiguiente al Sr. Alonso Martínez, ascendiendo á aquel funcionario, si vió que tenía méritos para ello. En lo que haría mal cualquier otro Sr. Ministro, sería en ascender á ese fiscal por el solo mérito del documento que S. S. ha leído.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Por deferencia y cortesía, inspiradas en esas antiguas relaciones que el Sr. Calbetón ha recordado, más que por exigencia del debate, me levanto á decir á S. S. que se ha preocupado con exceso del incidente á que S. S. mismo ha dado antes ocasión.

Yo no anuncié el documento de que se trata ni como trascendental ni como grave; lo anuncié sencillamente como una noticia ó como un informe acerca de un funcionario por cuya separación se me hacían cargos. Y traje ese documento, que no forma parte de ningún expediente, porque es un documento aislado, que no dió lugar á la formación de expediente, ni es secreto, ni tiene ninguno de los caracteres que ha querido asignarle el Sr. Calbetón para censurar el hecho de haberlo traído al debate, lo traje para demostrar cuál ha sido la conducta de este Gobierno con relación á un funcionario determinado, y cuál había sido la del Gobierno anterior.

Por lo demás, si el documento en cuestión no tiene la trascendencia ó la gravedad que con sus frases ha querido exagerar el Sr. Calbetón, tiene suficiente importancia para la administración de justicia, puesto que en él un fiscal dice que de tal manera se imponía el vicesecretario á la Audiencia en que ejercía sus funciones, que ese vicesecretario, incompatible por varias razones, debía salir de ella.

En cuanto á la fecha, es cierto que el Sr. Calbetón no estaba en el Ministerio de Gracia y Justicia en 1877, cosa que yo ni recordaba ni tenía para qué recordar; pero quizá estaba después, cuando ese funcionario fué ascendido.

Y ya voy á sentarme, no sin recoger una alusión hecha por S. S., en términos que han merecido alguna oportunísima observación de la Mesa, á los ímpetus de esta mayoría. Yo quiero que esta mayoría, en su parte joven, en su parte nueva, no reprima sus ímpetus, como S. S. la aconsejaba, porque creo que de esos ímpetus nos podemos prometer todos días dichosos y resoluciones saludables para la Patria.

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA**: Pido la palabra para rectificar muy brevemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se concrete á una mera rectificación, porque en realidad, estamos S. S. y yo por tolerancia, ambos fuera del Reglamento en lo que concierne á la alusión de que fué objeto S. S.

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA**: Muchas gracias, Sr. Presidente, si hasta ahora ha tenido que dispensarme su benevolencia; yo lo agradezco; pero esta vez entienda S. S. que no he de hacer más que rectificar en pocas palabras.

Mi particular y querido amigo el señor presidente de la Comisión de actas ha dicho, y ha dicho

la verdad, como la he dicho yo, que no admitió el documento que presentaba el candidato vencido, señor Groizard, porque no era original. Ciertamente que no; era una copia que venía acreditada con una carta de la casa de comercio, porque el documento original, ó sea el pagaré, lo tienen los interesados, los que han de cobrar. ¿Cómo lo han de traer aquí? Pero si viene la copia y la carta de la casa en cuyo poder están depositados los fondos, esto me parece que era bastante prueba. Esto es lo que yo dije; y el señor presidente de la Comisión no quiso que leyera ni la copia ni la carta; por consiguiente, se negó la prueba.

Repito lo que dije antes: la prueba está en vuestras manos; en la casa de comercio de Córdoba, una de las más respetables de Don Benito, está hecho el depósito; en los libros de caja están los asientos; pedidlo vosotros, y ello vendrá, y podréis juzgar de lo que es el pacto de Guareña.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): No quería yo, Sres. Diputados, á no verme muy obligado á ello, tomar parte en esta contienda; pero tengo que confesar con pena que no puedo realizar mi primer propósito.

Conforme con mi digno amigo el Sr. Azcárate y con los demás dignos individuos, también amigos míos, que forman parte de la minoría de la Comisión de actas, en la apreciación del hecho de la traslación de funcionarios del orden judicial durante el período preparatorio de las elecciones, sea legal ó real; animado del sincero deseo de que pusiéramos por obra aquella elocuente frase del Presidente del Consejo de Ministros, á quien ahora parece empeñado en desmentir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la frase de *continuar la historia de España*, me había propuesto hacer aquí sólo una sencilla protesta, para que no se entendiera que nosotros tomábamos por continuación de la historia política española lo que es un total retroceso.

Por razones que á todos se os alcanzan, no debía yo apoyar este voto particular. En primer término, no debía apoyarlo porque la autoridad del Sr. Azcárate, su calidad de ponente en esta acta, sus condiciones parlamentarias y otra multitud de circunstancias que le ponen muy por cima de mí, me impedían aspirar á la honra de reemplazarle; pero había otra consideración que movía á todos los que formamos la minoría liberal monárquica á no iniciar este debate.

No es, por fortuna, costumbre cristiana la de honrar la memoria de los muertos con luchas de gladiadores. El partido liberal, la España entera lloran todavía la pérdida de aquel ilustre primer Ministro de Gracia y Justicia de la Regencia, sin que le quede más que el triste consuelo de esperar, como espera con fundamento, que la historia, al recordar sus grandes virtudes privadas, que serán el primer blasón de su familia, no olvidará los grandes servicios que prestó á la Patria en la codificación, y conservará en la memoria de los venideros el Jurado, el juicio oral y público y el Código civil.

Ya sé, por larga y triste experiencia, que no es posible un debate de esta índole sin que surja inmediatamente la comparación, como si de la comparación resultara algo útil para el interés público; como si nuestros mandantes nos enviaran aquí para que nos entretengamos en menguar el prestigio ajeno, y no en buscar el remedio para el porvenir.

Desgraciadamente, mis temores se han convertido en una triste realidad. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien yo no hubiera atacado ni pensaba atacar, y procuraré no atacar, porque estos debates tienen más resonancia en la opinión y echan más honda raíz cuando se alejan totalmente de las contiendas personales y se elevan á la serena región de los principios; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha encontrado otra defensa que la de recordar lo que hizo el partido liberal el año 1887 en la Audiencia de Don Benito.

Como mi deseo es no entrar en ese terreno, voy á desembarazar el camino de las alusiones que S. S. ha dirigido al partido liberal. Ante todo, hubiéramos deseado los que sinceramente pretendemos conocer el mal para remediarlo, que S. S. hubiera dicho qué contestó ese fiscal de la Audiencia de Don Benito cuando se le pidieron explicaciones sobre su comunicación, y principalmente sobre el parentesco en que estaba el secretario con el Sr. Donoso Cortés, porque no parece sino que cualquiera es incompatible donde tenga bienes un pariente suyo. *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Dijo que era hermano; lo he leído.) ¿Hermano? Había entendido pariente. *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* No; hermano.) En cuanto á las condiciones de ese vicesecretario que tales y tan omnímodas facultades ejercía dentro de la Audiencia de Don Benito, yo extraño mucho que S. S., tan celoso del prestigio de la magistratura, haya tomado por artículo de fe lo que dice el fiscal autor de esa comunicación. Yo, á mi vez, sin ser ni haber sido nunca Ministro de Gracia y Justicia, me consideraría obligado á suponer que el fiscal que en el lenguaje empleado con un superior usa de palabras destinadas á la conversación familiar, que pretende que el vicesecretario de una Audiencia domina á la misma, y calumnia de esa suerte á sus compañeros en la alta función de administrar justicia, era desde luego un funcionario sospechoso, cuyas palabras debía tomar en el sentido que las tomó, por lo visto, la persona encargada del Ministerio de Gracia y Justicia en aquella época. *(Muy bien, muy bien, en la minoría.)*

Ha hablado S. S. de las causas criminales incoadas durante la administración liberal, y ha querido comparar esta cifra con la de las promovidas durante la administración conservadora. Pero, Sr. Villaverde, es S. S. bastante entendido, tiene un talento mucho más que suficientemente claro, para no haberse enterado del argumento que hacía el Sr. Azcárate. ¿Qué cuestión se ha planteado aquí? La de si hay motivos ó no para recelar que la administración de justicia, movida dentro de las facultades que la ley orgánica otorga al Gobierno de S. M. para el cambio de personal, ha podido influir de manera más ó menos indirecta en las elecciones. ¿Qué era lo que había que buscar para hacer la comparación entre la conducta del partido liberal y la conducta del partido conservador? Los procesamientos decretados en la Audiencia de Don Benito desde Diciembre de 1885 hasta Abril ó Mayo de 1886. ¿Por qué S. S. ha hablado de los procesamientos de toda la provincia de Badajoz durante todo el período de la administración liberal, y no ha traído ese otro dato que seguramente formará parte de la estadística que S. S. ha

tenido á bien leer? *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Lo tengo; ya lo daré.) Si S. S. lo tenía, yo no puedo creer que por no haber entendido el argumenmento lo haya omitido; debo sospechar que lo ha omitido porque no le resultaba victoriosa la comparación. Pero sea lo que fuese de la conducta de unos y otros partidos, en lo que toca al gobierno político, dígamoslo así, de la administración de justicia, habíamos llegado, Sres. Diputados, á un momento en que era preciso olvidar las tradiciones, en que era preciso mirar al porvenir, en que era preciso regenerar los procedimientos políticos. De que habíamos llegado á este momento, había hecho categórica declaración el partido liberal reformando el Reglamento de esta Cámara y los procedimientos electorales, consagrando la independencia, la neutralidad, la superioridad de la administración de justicia en la presidencia de las funciones electorales, que es cosa bien distinta de lo que se discute en este momento.

Puede no estar escrito en la ley electoral que el Poder judicial no se mezclará, sino para presidirlas, en las funciones electorales; pero está positivamente en su espíritu, está en el desenvolvimiento histórico de su pensamiento. Pero ¿qué digo del partido liberal? ¿No han sido también voces elocuentes del partido conservador las que han clamado contra la ingerencia del Poder judicial en las cuestiones electorales por esta puerta falsa de los procedimientos contra corporaciones municipales? Parecía, pues, todo hacía creer, que entraríamos resueltamente en la sincera práctica de esta doctrina, desde aquí profesada por el partido conservador, desde allí *(Señalando á los bancos de la mayoría)* empezada á realizar por el partido liberal ; y la experiencia nos ha convencido dolorosamente; de que os alcanza por entero la acusación que tan injustamente habéis formulado muchas veces, de mantener en la oposición doctrinas que no realizáis en el gobierno.

Diréis que ¿qué habríamos hecho nosotros? De lo que habríamos hecho nosotros da indicios claros lo que hemos hecho ya; de lo que vosotros estábais obligados á hacer, han enterado al país vuestras reiteradas promesas desde estos bancos lanzadas.

A nosotros, pues, no nos puede pedir el país, empezando la cuenta donde debía empezarse, desde la regeneración de los procedimientos políticos, más de lo que hemos hecho, y á vosotros el país os puede pedir cuenta de las palabras que se ha llevado el viento.

¿Qué es, Sres. Diputados, lo que la ley electoral ha querido al escribir el art. 36 con que se mejoró el proyecto del Gobierno? ¿Acaso cuando el partido liberal prohibió que los alcaldes y los Ayuntamientos interinos presidieran las Mesas electorales, lo prohibió con el designio de que sólo dejaran de presidirlas si eran gubernativamente suspendidos, y las presidieran cuando para sustituir á sus predecesores hubieran tomado el rodeo del procedimiento judicial? Pero, ciertamente, esto que no se podría atribuir á ningún partido serio que busca en la reforma de la ley electoral y en la adición de nuevas garantías á las que se otorgaban antes, la independencia de los electores, ¿cómo se os podría atribuir á vosotros, que tantas veces os habéis quejado sin razón de los procesos electorales?

No; lo que ha querido, lo que se ha propuesto el legislador al hacer la reforma, ha sido que siendo inverosímil la sospecha de que por el procedimiento judicial se diera tortura á las corporaciones municipales para convertirlas en satélites de la política gubernamental, se cerraran las puertas de las suspensiones gubernativas. Este era el deseo de los autores de la ley, y á esto aspiraron.

¿Cómo habéis cumplido vosotros esta parte de la ley? No era esta la ocasión propia de demostrarlo; no nos proponíamos nosotros discutirlo ahora; nos contentábamos con hacer la protestesta, para que no se entendiese que nos parecía buena la política electoral seguida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la traslación de los magistrados de las Audiencias. Estaba reservado para ocasión mejor la discusión de esto que ha llamado el Sr. Ministro *calumniosas fábulas*, y que ya verá S. S., si se apresura á remitir al Congreso los documentos que se le pidan... *(El señor Ministro de Gracia y Justicia:* Todos, absolutamente todos los que se pidan, vendrán), ya verá S. S. cómo no es ni fábula ni calumnia... *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Ya vendrán, fuera de que todos están publicados.) Ya verá S. S. cómo no es fábula lo que se ha dicho por ahí, de que la intervención del Poder judicial en las últimas elecciones ha sido una vergüenza añadida á la de nuestras prácticas electorales.

Yo lo declaro con la autoridad del partido conservador: si la reforma operada en la ley electoral ha de contribuir al resultado de que se suma en procesos á la décima parte de los españoles, de que se convierta en sospechosas y criminales á las personas más importantes de cada localidad (pues por serlo y por mostrarse independientes se les persigue), si esto ha de sustituir á los procedimientos gubernativos, Sres. Diputados, volvamos á los procedimientos gubernativos, que no dejan la triste estela de lágrimas y ruina que dejan los procedimientos judiciales.

Pero nosotros entendíamos, al establecer en el artículo 36 de la ley electoral el precepto de que las suspensiones gubernativas no tuvieran trascendencia electoral, nosotros entendíamos que habíamos establecido una barrera insuperable para que los Gobiernos buscaran por el flanco lo que de frente les era imposible obtener.

He dicho antes que no es ocasión esta de examinar cómo el Gobierno ha puesto su influencia en el platillo de la balanza en que había colocado á sus candidatos; y de tal manera no es mi propósito tratarlo ahora, que, ya veis si soy ingénuo, no había creído que en el acta de que tratamos hubiera tenido la menor influencia el viaje del digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia á Medellín, deteniéndose, por casualidad nada más, en la casa del administrador del candidato conservador.

Ni siquiera había sospechado que tuviera relación con esta elección el hecho de que se nombrara presidente de la Audiencia de Don Benito á un magistrado, digno funcionario sin duda, no le conozco, y por consiguiente no puedo causarle ninguna ofensa, cuya promoción anunciaban en Don Benito ocho días antes los amigos del cacique (para seguir la literatura del fiscal á que se refirió el Sr. Ministro), director de la política conservadora.

Tampoco he dado importancia al hecho de que los periódicos de Madrid, cinco días antes de que S. S.

pusiera á la firma de S. M. el nombramiento, denunciaban al nombrado como instrumento de aquel personaje conservador con tal injusticia, con tal falta de razón, que en efecto, Sres. Diputados, este presidente, para repetir la frase de mi ilustre amigo el Sr. Azcárate, fué *consignado* á la persona de quien se trata, y vivió en su casa mucho tiempo, y en su casa preparó los procesamientos *(Rumores.—El señor Ministro de Gracia y Justicia:* Eso no es exacto.) Yo no había creído, digo, que esto tuviera influencia en la elección. *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Pero eso ¿es verdad?) ¡Ya lo creo que es verdad! *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Pues yo no lo creo.) ¿Me considera S. S. capaz de decir algo que no lo sea? *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Puede estar mal informado S. S.) En cuanto á que los periódicos anunciaran que S. S. le iba á nombrar porque era amigo de ese personaje del distrito, ¿queréis que los lea? Los periódicos tienen fecha del 6 de Noviembre, y el decreto fué firmado el 10 de Noviembre. Yo ya comprendo que S. S. puede y aun debe ignorar la relación que estas cosas tienen entre sí; le hago esta justicia, y no me proponía discutir si en efecto había ó no intervenido S. S. por medio de nombramientos y traslaciones en la cuestión electoral; esto estaba reservado para otra ocasión, y en esa ocasión tendrá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la victoria que se promete, comparando conductas y conductas, si aspira á ello, como nos ha anunciado esta tarde. *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* No en esto.) Ahora yo no tengo más que decir, para concluir, sino que era natural que á mis dignos compañeros de la minoría de la Comisión y á mí, nos llamara la atención el excesivo movimiento del personal de la Audiencia de Don Benito; porque la *Gaceta* ha tenido la desgracia de callar muchas de las cosas que sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que nos ha dicho; porque S. S. nos ha dicho que había trasladado á todos ó á casi todos estos funcionarios accediendo á sus deseos; y para comprobarlo ha añadido que son pocos los que están contentos en Don Benito.

Esta enfermedad de que supone S. S. que adolecen los magistrados de la Audiencia en cuestión, no es, por desgracia, endémica en Don Benito: es enfermedad tan generalizada, que apenas hay un funcionario que no la ha padecido: eso bien lo sabe S. S. Pero cuando se ha exigido que los nombramientos y traslaciones se hagan á instancia de los interesados ó por ciertos procedimientos, se ha exigido también que se diga cuándo se accede á los deseos del funcionario y cuándo no. Yo he tenido la paciencia de registrar las *Gacetas*, y la traslación del Sr. Asiego no dice una palabra. *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Ni yo lo dije tampoco.) Su señoría dijo que sólo una, yo no sé si el Sr. Asiego... *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Es el presidente. Lo dije bien claramente; S. S. no prestó atención sin duda) estaba agradecido. *(El Sr Ministro de Gracia y Justicia:* Eso sí.) Eso también yo lo creo *(Risas)* de cualquiera á quien se le cambia de residencia, si se le da una mejor. Después que ha hecho el viaje y ha sufrido las molestias y los gastos que proporciona, naturalmente, si la población es mejor, se encuentra más á gusto. *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Fué á Ubeda; no mejoró mucho.) La *Gaceta* no dice que el Sr. Asiego fuera trasladado á su instancia; la *Gaceta* no dice que el Sr. Yuste fuera trasladado á su instancia; son dos presidentes. *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Dije que el Sr. Yuste fué trasladado por incompatibilidad; lo he explicado todo; S. S. no ha prestado atención.) Pero ¿por qué salió el Sr. Yuste de Don Benito? ¿También por incompatibilidad? *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* ¡Si no llegó á ir; si se le trasladó electo! Lo he dicho.) Pero ¿por qué no llegó á ir? *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* También lo he dicho: porque le convenía ir á Velez-Málaga, vacante que se produjo después.) Cuando llegue la ocasión de tratar estas cosas, es posible que le recuerde al Sr. Ministro de Gracia y Justicia algo de que hasta ahora no le han informado, y que explicará por qué este magistrado consintió en dos traslaciones antes de realizar la primera, para evitarse los gastos de cuatro viajes: dos de ida y dos de vuelta.

Pero ¿quiere explicarme el Sr. Ministro el dón profético que tenían los que anunciaban ocho días antes el nombramiento de un presidente determinado que no tenía categoría de tal? *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Antes eran cinco días y ahora han subido á ocho.) Cinco los periódicos de Madrid; pero los periódicos de Madrid insertaban cartas del país que tenían tres días de fecha anterior.

Pero no quisiera, Sres. Diputados, apartar vuestra atención del asunto principal de este debate, y quiero dejar por lo mismo á un lado la cuestión con que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia quería distraernos, la de si los jueces instructores tienen ó no competencia para procesar, cuestión de todo punto extraña á este debate, y que el Sr. Azcárate no había promovido, pero acerca de la cual yo diré una sola cosa, para que se vaya enterando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia (porque esta es cosa que puede muy bien no saber, y que seguramente no sabe, yo lo debo creer así), para que se vaya enterando de que los nombramientos y traslaciones, á pesar de los Ministros, suelen tener una influencia inesperada en la conducta de los tribunales. Era práctica de la Audiencia de Don Benito, acertada ó equivocada, verdadera ó falsa interpretación de la ley; era práctica de la Audiencia de Don Benito, que sólo conocieran los jueces por delegación en los procedimientos contra los Municipios; práctica que se había mantenido apoyándola en resoluciones superiores. Pero ¡qué cosa tan extraña, tan inesperada seguramente para el Sr. Ministro de Gracia y Justicia! Cuando se hizo el tercer nombramiento, el de ese Mesías que se esperaba en Don Benito para regenerar la administración de justicia, entonces cambió la práctica, para que los jueces encargados de los procedimientos procesaran por sí y ante sí, sin consulta, á causa sin duda de que el fiscal no parecía dispuesto á pedir los procesamientos, á causa de que se le habían pasado los procesos y los había devuelto sin pedir los procesamientos, y á causa de que la traslación de un fiscal á otra Audiencir y su segunda traslación á otra sin que tomara posesión, no había bastado para remediar el mal, porque el nuevo fiscal seguía en las mismas creencias.

Ya ve, pues, la Cámara si había en el acta de Don Benito motivo bastante para que, los que sinceramente deseamos que los procedimientos electorales se depuren hasta llegar á su perfecta sinceridad, hiciéramos, con ocasión de ella, una protesta contra

todo lo que pueda significar el invento de una máquina para torturar al cuerpo electoral.

Puede, en efecto, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haber sido (yo ahora no tengo interés en discutirlo; no lo hubiera discutido si S. S. no hubiera hablado de causas criminales de una y otra época); puede, en efecto, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haber sido en la intención extraño á estas consecuencias; pero basta que se pueda sospechar de las premisas, para que nosotros levantemos aquí una protesta y contraigamos á la faz del país el solemne compromiso de corregir y atajar ese mal, mucho más grave que los males administrativos.

Ahora bien; el señor presidente de la Comisión de actas, hablando del epílogo que había de tener este debate, pretendía que los partidos políticos contrajeran aquí un compromiso para lo futuro; y como esta aspiración del señor presidente de la Comisión de actas nos pareció á nosotros incompleta, yo aspiro á que se complete por el Gobierno de S. M. ¿Qué queréis, Sres. Diputados? ¿Qué deseamos todos? ¿Deseamos alejar para siempre el peligro de que el cuerpo electoral esté unas veces atormentado por las autoridades gubernativas, otras por las autoridades judiciales? Pues digámoslo; comprometámonos á hacerlo; y puesto que vosotros estáis en el momento de realizarlo, empezad, para que el ejemplo cunda.

Yo ya sé que el señor presidente de la Comision de actas tiene para esto una respuesta: lo haremos tan pronto como vengan unas elecciones. Pues todavía no han concluído éstas.

Todavía no han concluído, porque yo entiendo que cuando el Reglamento, primero, y la ley electoral después, han buscado en el Parlamento y fuera del Parlamento y del Gobierno, por la creación de una Junta Central y de las Juntas provinciales, en que están representados los elementos políticos, que compensándose, en cierto modo se moderan, cuando por este camino ha buscado que haya alguien que presida las contiendas electorales completamente extraño al interés de partido, no es temeridad suponer que ha querido que aquí se dé antes que en ningún otro lado el ejemplo de sinceridad y de imparcialidad que os pedimos.

Entendéis vosotros que hay recelos infundados. Yo admito desde luego, para facilitaros la tarea, la hipótesis de que cualquier sospecha es completamente extraña á la voluntad del Gobierno; esto lo he de examinar cuando seamos Congreso, y ahora somos Junta; pero si se entiende ó entendemos que hay motivos para recelar que en cualquiera parte ha podido tener más ó menos directo ascendiente el movimiento del personal de la magistratura y de la judicatura sobre el cuerpo electoral, dediquémonos á estudiar esto con seriedad, á comprobarlo, á ampliarlo por los trámites que nos otorga la declaración de gravedad. Si vosotros empezáis por ahí, tendréis perfecto derecho para exigir á los demás que sean esclavos de la interpretación de la ley que ellos tienen en su corazón y en su cabeza: si no lo hacéis, perderéis en adelante todo derecho para exigirlo. Pero no importa; estas cosas no se hacen por contratos bilaterales; el respeto á las libertades públicas, el culto á las leyes, no deben depender, no dependen, entre personas que sinceramente profesan sus convicciones, del agrado de sus adversarios; dependen de algo que se arraiga en el corazón, que se asienta en el pensamiento y que dicta leyes á la voluntad. Así, pues, os digo que, no porque tengáis derecho á exigirlo, sino porque nuestra convicción nos lo dicta, entendemos que no se practica bien el sufragio universal, que no se cumple la ley electoral, que no se continúa la historia de España, si no se aleja por igual de las contiendas políticas al Poder judicial y al Poder gubernativo; y añado que si no se evita toda influencia de los tribunales en la voluntad de los electores, serán los que lo hagan mucho más culpables que lo eran y pueden ser en adelante los que abusen de las facultades gubernativas para cohibirla. He dicho. *(Muy bien.)*

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): No diré una sola, Sres. Diputados sin empezar por asociarme sinceramente al tributo de dolor, aquí tan justamente consagrado por el Sr. Gamazo, á la memoria imperecedera del señor Alonso Martínez, maestro de todos en tantas cosas, y á quien tanto debe, como el Sr. Gamazo ha dicho con acierto, la codificación en España.

Satisfecha esta deuda, que yo entiendo compartir con el Sr. Gamazo, permítame ahora S. S. que, cambiando ya de tono, extrañe el que ha tenido á bien dar á su discurso. Así como entiendo que el Sr. Gamazo ha defraudado la general expectación con ese nebuloso compromiso que le ha servido de peroración en su discurso, cuando se había anunciado en términos mucho más positivos y concretos; creo, señores Diputados, que á pesar de su elocuencia de siempre, ha defraudado también la atención de los que le escuchaban cuando se levantó á discutir la política electoral del Gobierno bajo una de sus fases más importantes, ó acaso bajo todas sus fases. Yo entendí que el Sr. Gamazo se levantaba para esto; yo creí que S. S. iba á discutir con pruebas, con antecedentes, con hechos, esa que insisto en llamar calumniosa fábula de la ingerencia del Poder judicial en las elecciones. Pero el Sr. Gamazo se ha limitado á emplazarnos, diciendo que esto se discutirá más tarde, cuando el Congreso se constituya, cuando sea Congreso y no Junta.

No es inoportuno recordar que ante las Juntas de Diputados electos se han discutido siempre estas cosas cuando ha habido razón y fundamento para ello; que la política electoral del Gobierno, y ahí están para demostrarlo los *Diarios de Sesiones*, se ha discutido bajo todas sus fases con motivo de las actas, haciéndose aquí discursos extensos y profundos sobre esta importante materia, propia de la Junta de Diputados electos, puesto que es materia electoral. Si ahora no se hace, ¡si se han aprobado, no sé si 320 ó 330 actas, sin que ninguna de ellas haya prestado motivo á cargos serios, á verdaderos cargos contra el Gobierno, ¿es porque falte costumbre que lo autorice? ¿es porque falte solemnidad para tales debates? No; porque esa costumbre existe; es porque faltan fundamentos para semejantes cargos.

Por lo demás, si el Sr. Gamazo, según nos ha dicho, no traía aquí propósito de hacer comparaciones, de discutir tan parcialmente y en forma tan incompleta la conducta del Gobierno, puesta en parangón con la de otros Gobiernos, ¿qué propósito traía su señoría? ¡Pues si S. S. no ha hablado de otra cosa! Yo

soy quien ha huído de colocar la cuestión en ese terreno; terreno al que desde luego declaro que, ni ahora ante la Junta de Diputados electos, ni luego ante el Congreso constituído, iré, si no se me provoca por S. S., ó por quien quiera provocarme. Yo entiendo que el Gobierno para defender su conducta no necesita de tales comparaciones; por eso yo antes, si he citado algunos hechos que me salían al paso, ha sido por necesidades ineludibles del debate.

Yo he defendido de una manera positiva y concreta la conducta del Gobierno con relación á la inamovilidad judicial; he demostrado su respeto á la independencia de la magistratura, afirmando lo que el Sr. Gamazo no ha podido poner en duda, esto es, en qué términos hemos cumplido las disposiciones más restrictivas que han existido jamás en la materia y que están vigentes en España desde el 24 de Septiembre de 1889. El Sr. Gamazo no ha aludido siquiera á esto, y ahí está precisamente la defensa del Gobierno, en la cual insistiremos siempre, sin necesidad de comparar su conducta con otra alguna, cosa que este Gobierno no necesita ciertamente hacer para justificarse.

Pero con lo dicho antes, con la sobriedad á que me obligaba lo sobrio del ataque del Sr. Azcárate, he indicado ya lo necesario para poder afirmar aquí, sin temor á que nadie lo contradiga victoriosamente, que el Gobierno liberal-conservador ha respondido en esta materia á todas, absolutamente á todas las promesas que hizo en la oposición; que cuanto dijo desde los bancos de enfrente, lo ha practicado y lo seguirá practicando; que lo ha practicado á costa de esfuerzos dolorosos, á costa de esfuerzos que parecían exceder del límite de lo hacedero y de lo posible, pero que al fin y al cabo los hechos confirman que se ha realizado.

No sé á qué regeneración de los procedimientos políticos se refería el Sr. Gamazo; yo no puedo aceptar esa nueva era que S. S. pretende establecer; pero insisto en que la inamovilidad absoluta, la inamovilidad con relación al cargo, la inamovilidad con relación á la residencia, respecto á los magistrados y jueces, ha sido escrupulosamente respetada. No se han decretado cesantías de aquellas que tanto abundaban en época no lejana; no se han hecho suspensiones; no se han hecho más traslaciones que las permitidas por el decreto; es á saber: aquellas que han propuesto con expediente las Juntas de gobierno de las Audiencias. Claro está que la traslación de los presidentes y de los fiscales es un recurso de gobierno necesario; pero, entiéndase bien, recurso de gobierno dentro de la esfera de la administración de justicia; porque no es posible que bajo un régimen en el cual es una prerrogativa de la Corona, y por consiguiente, una responsabilidad de su Gobierno, el cuidar de que en todo el Reino se administre recta y cumplidamente la justicia, no es posible abandonar en absoluto la facultad de las traslaciones, porque sin esa facultad ya restringida á los presidentes y á los fiscales en el decreto de 24 de Septiembre de 1889, á que repetidamente he aludido, sin esa facultad, ¿qué Ministro podría aceptar la responsabilidad de dirigir dentro de su esfera la administración de justicia en España?

No ha estado feliz mi amigo particular el señor Gamazo al hacernos la exposición del art. 36 de la ley electoral, al recordar su origen y al interpretarlo. Ha empezado S. S. por padecer un error afirmando que ese art. 36 formaba parte del plan electoral á que obedeció aquella ley y fué presentado por los autores de ella.

No; ese art. 36, en la parte á que S. S. se ha referido, se deslizó verdaderamente por sorpresa en una sesión de la Cámara, y fué propuesto aquí por un Diputado republicano. (*Rumores.—El Sr. Azcárate:* ¡Por sorpresa! ¡Qué honor para la Cámara!)

Cuando digo esto, es porque tengo fundamento para afirmarlo. (*El Sr. Muro:* ¿No estaban SS. SS. ahí?) Y protestamos; y no hago más que repetir lo que entonces dije. (*El Sr. Gamazo:* No consta en el *Diario de Sesiones* la protesta; pero yo le diré á S. S. en qué términos protestó.)

El Sr. Alvarado, en aquellos días en que la ley de sufragio se discutía delante de un número de Diputados que distaba mucho de ser el que hay en el día de hoy, propuso esta enmienda, de la que nosotros, á pesar de la atención que prestábamos siempre al debate, no llegamos á enterarnos. Se admitió esa enmienda á poco de presentada, sin haber sido previamente distribuída en los impresos del Congreso, y no pudimos hacer más que lo que yo hice: levantarme en nombre de mis amigos á decir lo que digo ahora.

Presente estaba hace poco aquí el Sr. Garnica, que hubo de contestarme, como individuo de la Comisión. Repito que me levanté á decir que no habíamos tenido conocimiento oportuno de aquella enmienda.

Está, pues, explicado lo que ha llamado la atención del Sr. Azcárate; pero yo lo he dicho sólo para rectificar todo aquello que el Sr. Gamazo afirmaba, atribuyendo ese artículo á la previsión de los autores de la ley del sufragio universal, porque es la verdad que á los autores de esa ley, aun habiéndola pensado mucho, y aun habiéndola consagrado largas meditaciones, no se les había ocurrido semejante medida.

Yo no tengo que juzgarla ahora; no creo, como el Sr. Gamazo, que pueda tener la trascendencia que S. S. le da, y prueba de ello es la manera como vino aquí dicho artículo. No lo creo, ni entiendo tampoco que los artículos de las leyes deben redactarse partiendo de hipótesis como esa á que obedece el art. 36, es decir, la hipótesis de que toda suspensión gubernativa es infundada, arbitraria, abusiva. A los ojos de la ley, todo Ayuntamiento gubernativamente suspenso, debe estar suspenso por las razones que la misma ley establece, y esa suspensión administrativa debe respetarse mientras dure.

Pero en fin, esto no se hizo; la ley ha cambiado, y por tanto, es cosa muy distinta de lo que era en otros tiempos sujetar á proceso á los Ayuntamientos con esos fines electorales que yo no puedo admitir jamás como inspirando las medidas de un Gobierno, y mucho menos como dirigiendo los acuerdos de los tribunales de justicia. Yo entiendo que los Ayuntamientos procesados por los tribunales de justicia están bien procesados, lo están con razón seria, porque no hago á ningún magistrado de mi Patria el agravio de creer que por otros motivos que los de justicia pueda dirigir un procedimiento contra alguna persona y llevar la desolación y la ruina á una familia. (*El Sr. Azcárate*: Se dan casos.)

Yo no puedo aceptar esa hipótesis, pero hay quien la acepta. Dice el Sr. Azcárate que se dan casos; es

posible que se den, y si yo los conociera, cumpliría mi deber poniendo en la esfera del Gobierno y dentro de mis atribuciones el correctivo que á mi alcance estuviese. Pero S. S. convendrá conmigo en que esos casos son excepciones lamentables que no pueden erigirse en regla ni considerarse siquiera como abuso frecuente en los tribunales de justicia sin hacerles un hondo agravio que yo no puedo admitir. Esa estela de lágrimas y de sangre de que hablaba el Sr. Gamazo, esa décima parte de los ciudadanos españoles sometida á procesos, viene, señores Diputados, á encerrarse, y aquí no me dirá S. S. que hago comparaciones, aunque bien pudiera hacerlas, en una cifra que me parece considerable, lo declaro; me parece excesiva, porque siempre creo superior á la que yo quisiera que fuese, toda cifra que expresa delitos, desgracias é infracciones. Son 264 todos los procesamientos dictados por los tribunales de justicia contra Corporaciones municipales desde que el actual Gabinete ocupa el poder, repitiendo que considero la cifra considerable; pero decidme si esto significa lo que ha dicho el Sr. Gamazo y si esta es la décima parte de los españoles. Hé aquí la estela de lágrimas y de sangre que se supone que los tribunales de justicia han dejado.

Por lo demás, y algo dije antes á este propósito, yo siento que un orador de la importancia y de la altura de S. S. recoja estos cargos que S. S. mismo calificaba en una de las últimas sesiones de una manera gráfica y con una frase que yo quisiera recordar también como S. S. la pronunció.

Yo entiendo que esos desahogos contra los tribunales de justicia, que van con tanta facilidad á los periódicos y que con tanta facilidad se recogen después de los periódicos para traerlos desgraciadamente aquí, pertenecen al número de aquellas calumnias y vilipendios que, como dijo el Sr. Gamazo, están acostumbrados á desdeñar los magistrados, á pesar de que con tanta frecuencia se los prodigan aquellos á quienes no favorecen sus fallos. Sí; esa larga crónica de procesamientos injustos que ha aparecido en algún periódico, la llevan allí los procesados mismos; de manera que pudiera muy bien encabezarse semejante sección con este título: «Los jueces juzgados por los reos.»

Ha entrado después S. S. en otro orden de cargos que, á la verdad, me cuesta trabajo recoger, porque los encuentro impropios de la manera como S. S. habitualmente discute. No ha omitido, tomándola por cierto de la exposición del candidato vencido, donde yo lo he leído con sorpresa, la relación de mi viaje á Medellín con objeto de asistir á la inauguración de la estatua de Hernán Cortés. El Sr. Gamazo me ha presentado poco menos que como un agente electoral, suponiendo que yo iba allí con este propósito; y debo hacer la historia de mi viaje, puesto que el Sr. Gamazo me atacó por él. *(Varios Sres. Diputados*: No, no.)

Yo hice aquel viaje para complacer al Sr. Groizard, á petición del Sr. Groizard, no de otra manera. El Sr. D. Alejandro Groizard, que había contribuído más que nadie á que el pueblo de Medellín hiciese el esfuerzo verdaderamente estimable y digno de gratitud, de levantar una estatua á Hernán Cortés, se dirigió al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, rogándole que un individuo del Gabinete presidiera la ceremonia. Yo me excusé cuanto pude, y logré, en efecto, que se encargara de aquella gratísima misión, que no por serlo dejaba de ser incompatible con mis muchas ocupaciones, el Sr. Ministro de Ultramar; pero una enfermedad repentina de mi compañero fué el motivo de que yo, sin preparación ninguna, porque no debía ser el que desempeñara aquella misión, tuviese que trasladarme á Medellín con el objeto que he manifestado.

¿Es cierto que yo fuera, como ha indicado el señor Gamazo, y como dice en su escrito el Sr. Groizard, en compañía del candidato Sr. Marqués de Portago? No; yo fuí en compañía de los dos candidatos; los dos fueron conmigo, teniendo yo el honor y la satisfacción de presentar al Sr. Groizard al señor Marqués de Portago, porque él no le conocía; y al hacerlo así, dije que aquel viaje tenía que ser una tregua en la lucha electoral, por dos razones: primera, porque el motivo del viaje así lo reclamaba; y segunda, por mi presencia. Y en efecto, no se habló una palabra de elecciones en todo el viaje, ni durante todo él el Sr. Groizard apenas se separó de mí. ¿Qué consecuencia puede deducirse, por tanto, de este recuerdo, cuya utilidad no comprendo, ni cómo puede suponerse que yo me serví de tal medio para influir poco ni mucho en las elecciones?.

Y como el Sr. Gamazo no ha discutido á fondo la cuestión, como yo esperaba que lo hiciese, sino que se ha limitado á aplazar este debate, por mi parte también lo aplazo. Ya he indicado en estas breves consideraciones con que contesto á S. S., cuál es la actitud con que en ese debate quiero intervenir. No deseo hacer comparaciones retrospectivas; repito que no me gustan, ni las necesito; yo demostraré con afirmaciones y con hechos cuál ha sido la conducta del Gobierno, y hasta qué punto he llevado yo el respeto que sinceramente profeso á la independencia de la magistratura. Su señoría ha intervenido, como antes indiqué, contrayendo no sé qué compromiso, sin duda el compromiso de atajar el mal á que se refiere. Creo que el actual Gobierno ha hecho en ese camino cuanto puede hacerse; y me parece que si el partido liberal se compromete á hacer lo mismo, se compromete á bastante. Comprométase el partido liberal á no hacer traslaciones, á no hacer renovaciones del personal de la judicatura ni de la magistratura fuera de los límites estrechos en que ha podido hacerlo y lo ha hecho el Gobierno liberal conservador, y me parece que nosotros y el país nos daremos por satisfechos.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: El discurso del señor Gamazo me ha llamado á la realidad de la vida, y me ha hecho recordar cuán grande es la diferencia que hay entre el amagar y el dar.

Cuando yo he visto esta tarde levantarse á S. S., dije: ¡gracias á Dios! la sesión de hoy no será completamente estéril, y vamos á tener un compromiso formal y solemne; vamos á tener la obligación, contraída ante Dios y ante la Nación, de que cuando el partido liberal vuelva al poder, no tocará á un funcionario público de la administración de justicia y respetará ese Poder ó esa institución, como queráis llamarle, en toda su integridad. A mí la cosa me parecía extremadamente fácil; además me parecía para el partido que en la oposición se sienta, extraordinariamente airosa; y aun poniéndome en lo humano

y en lo real, me parecía que por muy solemnemente que ese compromiso se contrajera, podría siempre dar margen á alguna cortapisa, si alguien en lo sucesivo quisiera ponerla. Pero, ¡ah desencanto! el señor Gamazo y su partido, ni por lo airoso, ni por lo justo, ni por lo excelente del caso, ni aun por lo ocasionado que es en lo sucesivo á ser atenuado, quieren contraer ese compromiso; en cambio exigen al partido que actualmente ocupa el poder, que no se aparte un ápice de las leyes, como si este cuidado necesitara recomendarse á la actual situación; y después, cuando ellos vengan, ya veremos. ¡Gran conquista es la de esta tarde! El partido liberal dice en ocasión tan solemne por él promovida: en lo sucesivo, ya veremos; y ahora, vosotros, justicia seca.

Pero, vamos, yo quiero decir todo lo que me parece que resulta de esta sesión, y como soy amigo sincero y leal del Sr. Gamazo, le felicito del resultado que personalmente resulta para él de la sesión de esta tarde. Todos deploramos la reciente pérdida de un hombre que ha ocupado lugar preeminente en esta Cámara; ese lugar estaba vacío hasta esta tarde, no porque no hubiera quien lo ocupara, sino porque, en efecto, nadie se había adelantado á ocuparlo. No podréis negarme que desde esta tarde lo ocupa muy dignamente el Sr. Gamazo. No tengo más que decir.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): No extrañe el Sr. Linares Rivas que yo no conteste con otra gracia á la que S. S. ha dicho para poner término á su rectificación. No me he creído nunca con autoridad ni con merecimientos bastantes para reemplazar á personas de menos valer que el ilustre hombre público á quien con pena mencionaba al empezar mi discurso; he demostrado no tener impaciencia por ocupar puestos, y ni siquiera me he dolido nunca de que no se apresuraran los adversarios á atacar á Gobiernos de mi partido para procurar vacantes.

Yo no sé si el Gobierno de S. M. y el señor presidente de la Comisión de actas habrán hecho el programa de esta fiesta; pero siento que, si lo habían hecho, no hubieran contado con los actores.

Porque yo no me proponía más que lo que he realizado, ni mi amigo el Sr. Azcárate se proponía decir otra cosa que lo que la Cámara ha oído de sus elocuentes labios. ¿Es que le convenía al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que entráramos ahora en un debate, en el cual los recursos retóricos y los procedimientos de estas cosas ponían todas las ventajas de su parte? Pues yo no estaba obligado á dar gusto á S. S. ¿No quiere S. S. que discutamos con pruebas? Pues S. S. las tiene; pero ¿y nosotros? Si una partida de defunción no la obtenemos del juez municipal cuando la necesitamos para comprobar el fraude en un acta, ¿cómo hemos de tener la estadística de los procesamientos de Municipios y de las traslaciones de funcionarios del orden judicial? Cuando su señoría traiga los datos que se le pedirán, y se le pedirán en seguida que nos constituyamos, entonces discutiremos. Créame S. S. y créame el Sr. Linares Rivas, á quien parece poco lo que yo he dicho esta tarde; para hacer lo que ha hecho el partido conservador, tendría el partido liberal que desandar una parte de su camino, porque antes de caer ha hecho en favor de la sinceridad de los procedimientos electorales y de la independencia de la judicatura y de la magistratura mucho más de lo que ha hecho el partido conservador. Hechos, no palabras: cada día tengo más horror á las palabras. ¿Quién ha estrechado las mallas de la ley orgánica del Poder judicial? ¿Quién ha regulado las traslaciones? ¿Quién ha modificado, restringiéndolos, los turnos de elección? ¿Vosotros, ó nosotros? ¿Cuándo? Si queréis, la víspera de caer. ¿Y qué? Vosotros habéis estado en el gobierno, y caísteis, y no lo hicísteis. No se ha hecho la víspera de caer, sino mucho antes; pero hiciérase cuando se hiciera, nadie imparcialmente puede creer que el partido liberal se preparaba para crear obstáculos á su sucesor, porque nadie en España creía que vosotros viniérais.

Período electoral. ¿Qué traslaciones hemos hecho nosotros en el período electoral? Entrego estas estadísticas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Hemos trasladado nosotros durante el período electoral á 25 presidentes de Audiencia de lo criminal, sin su consentimiento? ¿Hemos trasladado á 34 magistrados de Audiencia de lo criminal, sin consultarles? ¿Hemos trasladado 15 fiscales de Audiencia de lo criminal en iguales condiciones? Compare S. S., que no me duele la comparación, compare S. S., y dígame si nosotros nos habíamos preparado con hechos á esa reforma de los procedimientos políticos de que yo hablaba.

Pero entendámonos. La diferencia no es sólo de conducta; la diferencia es de doctrina, y bien claramente lo ha revelado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no sé si en este punto representa la opinión del Gobierno. Su señoría nos ha dicho que puede haber necesidades de Gobierno que provoquen el ejercicio de esas facultades dentro del período electoral; y aun esto sería lo de menos, y por eso no haría yo cargos á S. S., pues, en efecto, puede haber necesidades excepcionales de Gobierno en todas las circunstancias; pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho más: ha dicho que SS. SS. protestaron contra la enmienda que complementa el art. 36 de la ley electoral.

¿Qué significa esto, sino que creen SS. SS. que es lícita, y no sólo que es lícita, sino que es provechosa la intervención activa del Poder por medio de las suspensiones y destituciones de Ayuntamientos dentro del período electoral? ¿Por qué se quejaba S. S. de la enmienda, sino porque ataba las manos de los Gobiernos para tales casos? Pues eso no lo sentimos nosotros; lejos de ello, lo procuramos al reformar el Reglamento, constituyendo en causas de gravedad la suspensión de Ayuntamientos; y lo quisimos evitar definitiva y radicalmente previniendo en el art. 36 de la ley, que después de todo es mera consecuencia del art. 19 del Reglamento, que no pudieran los interinos ejercer sus funciones diez días antes de la elección.

En cuanto al compromiso que el partido liberal contrae, ¿qué he de decir? ¿Qué quiere el Sr. Linares que diga después de lo que habéis tenido la bondad de oirme? El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice que, imitando á SS. SS., habremos hecho bastante. Pues yo le digo al Sr. Ministro que, en punto al movimiento del personal, nosotros necesitaríamos retroceder para ponernos al nivel de SS. SS.; y eso lo veremos cuando se quiera.

Por lo demás, ¿qué pretende el Sr. Linares? ¿Pretende que yo, á título de contrato, me comprometa con el partido conservador á adquirir obligaciones

que él rehuye? Pues yo no me comprometo con el partido conservador. El partido liberal no quiere compromisos en estas materias más que con su conciencia y con la opinión del país; y cuando ha dado claros indicios de perseguir la verdad electoral por los distintos métodos que las leyes de su tiempo acreditan, le importa poco que vosotros tengáis otro punto de vista y procedáis de otra manera diferente. El país nos juzgará á todos; el país escogerá entre una y otra política. No será á vosotros á quienes se deba el beneficio; éste será fruto que deberemos á las propias convicciones, de que hemos dado en todo tiempo inequívocas muestras.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Muy breves palabras de rectificación, Sres. Diputados; pero algunas comprenderéis que son necesarias después de la viveza con que en su último discurso se ha expresado el Sr. Gamazo.

En cuanto al programa de este debate, lo habían hecho los periódicos de oposición, y aun lo habían anunciado repetidamente. Si el Sr. Gamazo lo ha defraudado, no es seguramente culpa nuestra, y no tiene por qué atribuirnos á nosotros una impaciencia que no sentimos. Yo, Sres. Diputados, como todo el Gobierno, estoy á la disposición del Sr. Gamazo para tratar á fondo las cuestiones que hoy ha iniciado, cuando le plazca á S. S. No tengo impaciencia por tratarlas, pero no las rehuyo tampoco; porque el Gobierno, dispuesto á defenderse siempre y á responder ante el Parlamento de su conducta, no volverá la cara á ningún debate.

Insiste el Sr. Gamazo, á pesar de todas sus protestas de que no venía preparado para ello, en las comparaciones (que estima odiosas, como vulgarmente se dice, y lo son en realidad las más veces) entre la conducta del partido conservador y la del partido liberal; pero da muy poco valor S. S., á pesar de profesar otra doctrina, á los hechos frente á las palabras; porque poco más que palabras, que anuncios y que medidas de última hora pudo presentar el parrtido liberal con relación á la independencia de los tribunales, mientras que el partido conservador presenta enfrente de esas medidas, en tales condiciones dictadas, el puntual, el severo cumplimiento de todas ellas. Esto con hechos, señor Gamazo, no vanas palabras, de las que desdeñaba S. S.

Es verdad que el Gobierno liberal, después de cuatro años de absoluta libertad en el movimiento de la magistratura, estrechó, para repetir la frase del Sr. Gamazo, las mallas, no de la ley orgánica, sino de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial. Pero ¿no ha sido mérito nuestro respetar esos preceptos? *(El Sr. Gamazo:* ¡Si no fué nuestro!) Para creerlos tan buenos, los dictaron SS. SS. un poco tarde. Lo que ya no puede aceptarse sino como gracia, es aquello de que no hizo eso el partido liberal para crear dificultades á sus adversarios, porque nadie creía en el advenimiento al poder del partido conservador en España.

En esto está el Sr. Gamazo singularmente engañado, y aun trascordado, que es peor, porque era poderosa, era grande la corriente de opinión que esperaba ver al partido conservador en el poder... *(Protestas en los bancos de la oposición y aplausos en la mayoría)* para que atendiese á las necesidades económicas que vosotros por vuestras divisiones no podíais satisfacer; y de esa corriente de opinión no anduvo lejos el Sr. Gamazo. No digo más sobre esto.

Me ha atribuído S. S., con evidente inexactitud, ciertas doctrinas á propósito de las traslaciones de magistrados, ó para hablar con la concisión que piden estos asuntos, de las traslaciones de presidentes y fiscales, que yo no he expuesto. Yo no me he referido al partido liberal; he dicho, y en esto no tienen por qué no estar de acuerdo conmigo mis compañeros, cuando estoy seguro que lo están hasta los amigos del Sr. Gamazo; yo he dicho que sin alguna latitud para las traslaciones de los presidentes y fiscales, latitud que dejó el decreto de 24 de Diciembre de 1889 con ser tan restrictivo, sin esa latitud no es posible tomar la responsabilidad del gobierno con relación á los asuntos de justicia; que por algo el Gobierno tiene que responder constitucionalmente del ejercicio de una prerrogativa de la Corona, tan importante y difícil como la de cuidar que en todo el Reino se administre la justicia pronta y cumplidamente. A este propósito recuerdo que mi compañero y amigo el Sr. Silvela dijo un día desde este banco que sin esa facultad de trasladar no podía seguir en el Ministerio.

Tampoco dije que nosotros habíamos protestado, con el sentido que S. S. daba á la protesta, contra la enmienda que modificó el art. 36 de la ley electoral; dije que habíamos protestado contra la manera de presentarla y de ser admitida por la Comisión, sin que hubiésemos tenido tiempo de enterarnos antes, á pesar de la atención que prestábamos al debate. Y añadí que el artículo, tal como está escrito, respondía á hipótesis que el legislador no debe admitir nunca.

Voy á concluir; pero el S. Gamazo me obliga, mal de mi grado, á no dejar sin contestación algunos datos comparativos que deslizó en su discurso de la manera que habréis podido apreciar, á pesar de que ha dicho que no venía preparado para este debate. Su señoría ha hablado de traslaciones hechas ahora. Yo, para dar una nueva prueba de mi repugnancia á este género de debates, aun cuando tengo todos los datos á la mano y puedo dar sobradas explicaciones, no voy á citar más que una cifra, si bien procuraré escoger la más expresiva; todas las demás las reservo para ese debate que S. S. va á provocar, y para el cual me ha emplazado. La cifra es esta, señores Diputados: los jueces, tenientes y fiscales que han sido trasladados, no en el período electoral, sino durante todo el tiempo que lleva este Gobierno en el poder, y sin instancia de los interesados, han sido 27; mientras que vosotros, durante el período electoral que empezó en 8 de Febrero de 1881, dejásteis cesantes: jueces y tenientes fiscales, 30.

Es decir, que mientras ahora no han sido trasladados de ese modo sino 27, entonces, no hablo de traslaciones, sino de cesantías, entonces llegaron estas á 30.

Esto es un avance no más de ese debate que el Sr. Gamazo quiere iniciar, y del cual tendrá S. S. la responsabilidad y no el Gobierno, aunque ni lo rehuya ni lo tema.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gamazo para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Ya sé yo que es uno de los más elementales recursos de la retórica el de atribuir al adversario la parte odiosa del papel que se juega en el debate; pero recordando lo que aquí ha pasado, yo pregunto á S. S.: ¿quién ha hablado aquí de la administración de justicia en tiempo del partido liberal? ¿No ha sido el Sr. Ministro el que habló, y recreándose en la relación, de lo que pasaba en la Audiencia de Don Benito en tiempo del partido liberal y de otra porción de cosas de que nadie le había pedido explicaciones? ¿Habló de nada de eso el Sr. Azcárate? ¿Hicimos nosotros comparaciones? ¿No fué S. S. el que hizo reticencias sobre la conducta del partido liberal en este punto? ¿Qué remedio nos quedaba, sino, aun protestando contra ese giro dado á la discusión, aceptar lo que cabía dentro de los límites de la discusión misma?

Yo no doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la generosidad con que renuncia á leer datos y hacer comparaciones, porque habéis de saber, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro sabe perfectamente, ha visto con toda claridad que la comparación le es desfavorable en cuanto á presidentes y magistrados, que son los que verdaderamente tienen el poder judicial. Por lo demás, S. S. ha tenido la bondad de leer una estadística de jueces, tenientes y abogados fiscales cesantes, estadística que se refiere al año de 1881. ¿Cómo andarán los datos de S. S. respecto al período electoral de Diciembre de 1885 á Mayo de 1886, cuando ha necesitado refugiarse en el año de 1881?

Tampoco me parece digna de rectificación la conducta seguida en el cumplimiento de las disposiciones vigentes, porque yo no he hecho alarde de que el partido liberal cumpliera á la letra las disposiciones que le dejásteis en 1885. Eso me parece un deber elemental. Nosotros hemos mejorado esos preceptos; S. S. lo reconoce, y esto basta; era lo que yo tenía que demostrar.

No vale la pena de que nos empeñemos en algunas otras rectificaciones, y voy á la última del señor Ministro. Entendámonos, y sea esto lo que ponga término á mi discurso, rectificaciones é intervención en este debate; entendámonos, Sr. Ministro de Gracia y Justicia: si alguna vez yo creí que se necesitaban determinadas direcciones políticas para procurar remedios económicos, en el caso, no más que en el caso de que dentro del partido liberal no surgieran, ¿entendían SS. SS. y el jefe del partido conservador que era éste aquel caso único que en hipótesis yo establecía, el que se presentaba en los últimos debates de la anterior Cámara, ó lo contrario? Si yo parecía tan conforme con sus deseos en esa materia, ¿por qué me injuriaban cuando desde estos bancos hacía la declaración de que el partido liberal tomaba las direcciones que yo consideraba salvadoras para la Patria?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Me levanto ahora, Sres. Diputados, y os pido perdón de nuevo, sólo para complacer al Sr. Gamazo. Voy á aclarar ligera y brevemente los datos que antes aduje, y que tan mal ha querido entender S. S., que es muy buen entendedor siempre.

No he hablado de traslaciones de magistrados, por la sencilla razón de que respecto de los magistrados la comparación no podía menos de ser al partido conservador grandemente favorable, á causa de que los magistrados no se han trasladado en ningún caso sin expediente; y tales traslaciones, dato que voy á dar á S. S., puesto que lo pide, explicando con habilidad dialéctica mi silencio, las traslaciones esas, repito, no han pasado de ocho; ocho Magistrados de lo criminal: seis en virtud de expediente, es decir, á propuesta de la Sala de gobierno; uno electo, y uno que pasó al ministerio fiscal.

Vea S. S. cómo los datos en ese punto me eran más favorables que los que aduje.

Presidentes y fiscales. ¿Cómo quería el Sr. Gamazo, en su ilustración, que comparase estos datos de 1885 y 90, es decir, después de creadas las Audiencias de lo criminal, con los de 1881, cuando las Audiencias de lo criminal no se habían creado aún? No había términos de comparación.

Me ha dicho S. S. que he citado aquí el período electoral del año 1881 y no el de 1885 á 86; es decir, del 27 de Noviembre de 1885 al 4 de Abril de 1886. Pues voy á complacer á S. S., y á completar, contra mi deseo, pero obligado por estas exigencias del debate, el dato de las traslaciones de jueces y categorías análogas que antes dí, con las cifras correspondientes al período de 1885 á 86. Repetiré, como término de comparación, el dato de nuestro tiempo. Han sido trasladados sin instancia: jueces y funcionarios de esa categoría, 27. Traslaciones sin instancia, en el período de 85 á 86, 59. Ya está complacido el Sr. Gamazo.

Y yo siento que de esta manera anticipemos ese anunciado debate, porque podríamos, ó abordarlo desde luego, ó aplazarlo del todo. Estoy apercibido á él, como el Sr. Gamazo ve. No poseo condiciones brillantes de oratoria; pero tengo, como sabe S. S., con quien he discutido frecuentemente, algún hábito de manejar números; los tengo aquí dispuestos, y si no he hecho uso de ellos, no ha sido porque no los tuviera á mano ni porque no fuesen tentadores.

Una última rectificación, acerca de la conducta política del Sr. Gamazo.

Yo no me referí á declaraciones hechas en la Cámara, sino á una impresión general de la opinión de S. S.; pero pude referirme también á una declaración suya, hecha aquí: S. S., sin condiciones, sin nebulosidades, sin reservas, dijo una cosa que estoy seguro mantendrá: S. S. dijo que aquellas soluciones que en las cuestiones arancelarias deseaba, las apoyaría, fuese el que fuese el Gobierno que las trajera. Está bien; ya sé yo que S. S. no necesita que le recuerden esas palabras; cuando se traigan, que será pronto, S. S. apoyará á este Gobierno; veremos entonces si le siguen todos sus amigos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha perdido la memoria de los sucesos recientes, para no acordarse más que de aquéllos que convienen á su propósito.

Yo he querido decir que aquellas cosas que hice por convicciones erradas ó acertadas, no las rechazo. Pero ¿por qué se olvida S. S. de mi manera pública de pensar en los momentos en que se discutió aquí la última ley de presupuestos del partido liberal? Habla S. S. de impresiones generales, cuando

son tan públicas las que dejaron en el *Diario de Sesiones* mi palabra y mi pensamiento. Le pasa en esto lo que en la cuestión del personal de justicia.

Se ha empeñado en no hablar de traslaciones de presidentes y magistrados, y se funda para cometer esa omisión, en que no son comparables las organizaciones del 89 y del 81. Pero ¿no lo son la del 85 y la del 89? Pues ¿por qué no cita S. S. las traslaciones que han tenido lugar en esos años? Su señoría recuerda traslaciones de jueces que, después de todo, ahora tienen una importancia muy secundaria, como que son meramente instructores, y casi en la totalidad de las funciones delegados de las Audiencias de lo criminal, pudiendo un Ministro atender mejor á las necesidades del servicio moviendo ese personal, sin que ni de cerca ni de lejos haya de tener eso consecuencias en la política electoral. ¿Por qué no dice S. S., ya que quiere adelantar cifras, que ha trasladado 25 presidentes sin solicitud suya, 9 con solicitud, 34 magistrados sin solicitud, 8 con ella, 15 fiscales contra su voluntad y 5 accediendo á sus deseos, según reza en la *Gaceta*? ¿Por qué no dice eso S. S., y añade que en el período electoral de 85 á 86 no se trasladaron más que 5 presidentes, en lugar de los 25 que ha movido S. S., 5 magistrados, en lugar de los 34, y 6 fiscales, en lugar de los 15 que á su pesar se han visto obligados á cambiar de residencia? *(Muy bien.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Dos palabras, Sres. Diputados.

Las primeras han de ser para rogar al señor presidente de la Comisión de actas declare si la Comision está dispuesta á retirar este dictamen después de las declaraciones y de las ofertas hechas por el Sr. García Gómez de la Serna.

El Sr. **LINARES RIVAS**: La Comisión, que no puede oir en este momento la opinión de la minoría, pero en fin, que está aquí en mayoría, acuerda mantener el dictamen. *(Rumores.)*

El Sr. **AZCARATE**: He hecho esta pregunta á la Comisión, por dos razones: la una, porque es posible que al fin y al cabo se conozca el documento, y acaso resulte firmándolo uno de los funcionarios del Poder judicial nombrados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia... *(Fuertes rumores.—Algunos Sres. Diputados: Que se traiga el documento.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden. *(El Sr. Linares Rivas: Pido la palabra, Sr. Presidente.)* Está en el uso de la palabra el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Pudiera ser, porque las personas que pueden saberlo me lo han asegurado; y de todas suertes, si la Comisión mantiene ese dictamen, es preciso que los Sres. Diputados sepan lo que van á votar; van á votar los que digan sí, que á juicio suyo, como á juicio de algunos indivíduos de la Comisión que piensan así, esto ni es delito común, ni es delito electoral, ni tiene nada de particular.

Viniendo al punto relativo al Poder judicial, he de decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, en el trance en que está este pleito, yo podía partir de los hechos aducidos por el Sr. Groizard, no sólo por la confianza que su persona y su palabra me merecen, sino porque á mí con que haya indicios de gravedad me basta; pero es que además las explicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia no han destruído la serie de casualidades de que ya he hablado. Se ha molestado en vano el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al protestar de su respeto á la ley; si yo creyera que S. S. había faltado á la ley, lo diría claro; pero acuérdese S. S. de que antes de que Luis Felipe cayese del Trono con tanta razón, decía: «yo no he faltado á la ley»; y sin embargo, cayó por haber faltado á la justicia.

Así, por ejemplo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos dice: «los jueces suplentes los nombra la Sala.» Eso dice la ley; pero todos sabemos que en ocasiones se han nombrado en el despacho del Ministerio de Gracia y Justicia. *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No en mi tiempo.)*

Los jueces municipales, según la ley, los nombran los presidentes de las Audiencias; pero todos sabemos que se nombran á medias por el Ministro de Gracia y Justicia y por los Diputados ministeriales; y los nombramientos de jueces municipales de Madrid, ésos se acuerdan en Consejo de Ministros. Si esto es así, ¿á qué hablar de la ley?

Pero hay más: ¿se satisface el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sólo con respetar las leyes? Pues qué, dentro de la órbita en que se mueve un Ministro, ¿no cabe hacer las cosas bien ó hacerlas mal, hacerlas con este fin ó con el otro? Todo eso cabe. Por ejemplo: S. S. en un turno de elección puede preferir al juez ó al magistrado que tenga mejor expediente, ó aquel de quien S. S., por noticias particulares, sepa que tiene más méritos, y puede suceder que tenga mejor expediente el que es recomendado; pero puede suceder también que en lugar de nombrar ese juez ó magistrado para una provincia ó un distrito donde nada tenga que ver el que le recomienda, se le nombre para un distrito ó una provincia en que se deje sentir la influencia del recomendante. Las dos cosas son legales.

Por lo demás, yo siento decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no estoy de ningún modo dispuesto á dejarme imponer con la declaración de la dignidad, de las virtudes y de las excelencias de la magistratura. Estoy dispuesto á discutirlo todo. Es preciso que acabe este convencionalismo, que tiene perdida la política, porque por este camino no se puede hablar del ejército sin que el Ministro de la Guerra ponga su veto; no se puede hablar de la magistratura sin que el Ministro de Gracia y Justicia haga lo mismo; solo se puede hablar de los pobres empleados, porque los respectivos Ministros no se atreven á defenderlos. Este ha sido siempre mi criterio, y puedo invocar el testimonio de mi querido amigo y compañero el Sr. Becerro de Bengoa.

En las Cortes pasadas, y pronunciando el señor Danvila un discurso del cual no quedaba en la Universidad nadie bien parado, recuerdo que al entrar yo en el salón me dijo el Sr. Becerro de Bengoa: —He pedido la palabra.—¿Y para qué?—Para defender al profesorado.—Pues ha hecho V. mal; porque si aquí, cuando se levanta un Diputado á hablar de los ingenieros, de los profesores, de los industriales de los militares, etc., se levantara otro y le impugnara, ¿dónde iríamos á parar? ¡Por Dios, señores, si todos sabemos cómo están la magistratura y los jueces! Están á la altura de todos, lo mismo que todos.

Si quiere el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que le diga mi opinión, yo creo que en toda la magistratura española no hay un juez ni un magistrado, y si le hay será pura casualidad, que se deje cohechar;

pero creo que las cuatro quintas partes son débilel ante los halagos, los temores ó las amenazas des politiquismo.

Por lo demás, los que nos sentamos en estos bancos tomamos nota de esas recíprocas acusaciones y defensas de conservadores y liberales. Son notas para la historia de los partidos monárquicos, ó lo que tanto monta, para la historia de la monarquía. (*Rumores.*) Para la historia de la monarquía, que no puede vivir allá en las alturas, sino con los partidos políticos.

Y en cuanto al porvenir, por muy optimista que uno sea, por mucho que quiera esperar, no se puede tener gran confianza. Mi querido amigo el Sr. Silvela, desde los bancos de la oposición, pronunciaba los discursos que yo recordaba antes, y los cuales suscribiríamos con mucho gusto los que nos sentamos en éstos; discursos muy bien inspirados; pero á juzgar por la conducta del Gobierno, no llevan traza de cumplirse aquellos hermosos ofrecimientos, como tendremos ocasión de ver cuando se discuta esto con datos, como quiere el señor presidente de la Comisión de actas; para lo cual, ya puede el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ir preparando un estado de los procesamientos de ayuntamientos en el año último, clasificados por meses, por la naturaleza del delito, y diciendo en el mismo los que se han terminado por sobreseimiento, por absolución ó por condena, y esto para empezar el trabajo; porque tiene razón el Sr. Linares Rivas, estas cosas deben hacerse así.

No podemos confiar tampoco en que las ofertas del Sr. Gamazo, que son tan sinceras como las del Sr. Silvela, se cumplan; y es que hay una cosa superior á los individuos, que es el medio social en que han de realizarse esas ofertas, la urdimbre, la vida, la sangre, los nervios, los músculos y el cuerpo en que han de encarnar, y nosotros creemos que en los partidos monárquicos nada de eso puede encarnar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Una afirmación grave, y que yo estimo por lo menos aventurada, del Sr. Azcárate, me obliga á decir que no creo que ningún funcionario de la magistratura haya firmado un documento de la índole del que ha servido de texto al debate de esta tarde; no lo creo. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Vamos á verlo; que se traiga aquí.) Pero mientras se trae, no lo creo. Si eso se comprobase, habría una responsabilidad que exigir. (*El Sr. Marqués de Teverga*: Ninguna.) ¿Cómo ninguna? (*El Sr. Marqués de Teverga*: ¿Dónde está la responsabilidad de firmar un abonaré?) Según eso, el Sr. García San Miguel echa por tierra todos los cargos que se han formulado. Claro está que si de un mero abonaré se tratase, no habría responsabilidad; pero yo tomo en sí la integridad del documento, y cuando hablo de sus móviles, no hablo de un abonaré simplemente, hablo de la totalidad del hecho que aquí se ha aducido, y que de haberse probado, el señor presidente de la Comisión de actas lo ha dicho, de haberse probado, y tiempo ha habido para presentar los justificantes, hubiera quizá influído en el juicio que del acta ha formado la Comisión.

Repito que con el alcance que ha dado el señor Azcárate á su cargo, no creo que haya intervenido en semejante hecho ningún funcionario de la administración de justicia, y yo agradecería al Sr. Azcárate que reservara su juicio, como le reservo yo, porque estimando S. S., como aquí ha dicho que estimaba delito electoral, y por consiguiente, delito que se puede perseguir de oficio, el cometido por los firmantes de ese pagaré, si ese delito le atribuyese á un magistrado y después no resultara esto comprobado, S. S. habría hecho la imputación de un delito que se persigue de oficio, imputación que merecería un nombre que yo no quisiera aplicar en ningún caso á afirmaciones del Sr. Azcárate.

Ya antes hizo el Sr. Gamazo una imputación gravísima al presidente de la Audiencia de Don Benito; y no habiéndome acordado oportunamente de contestar á ella, quiero desvanecerla ahora. Dijo el Sr. Gamazo que el presidente de la Audiencia de Don Benito había vivido, no sé si en casa de un candidato, ó en casa del agente de ese candidato, y que allí había firmado autos de procesamiento. Esto, ya dije al Sr. Gamazo, en una interrupción que me permití hacerle, que no me parecía verdad; y ahora, ampliando aquella interrupción, le digo que no solamente no puede ser verdadero, sino que no es siquiera verosímil, y que S. S., tan veraz, tan incapaz de decir nunca una cosa por otra, indudablemente ha sido sorprendido con informes de todo punto inexactos. El presidente de la Audiencia de Don Benito no firmó autos de procesamiento, ni allí ni fuera de allí, porque en el caso de que se trata, fueron los jueces quienes firmaron tales autos; y además, cuando un presidente, ó presidente de Sala de una Audiencia, firma autos de procesamiento, los firma en el local de la Audiencia, con sus compañeros, *pro tribunali*, no en casa de ningún particular.

Yo no he dicho, Sr. Azcárate, al exponer la conducta del Gobierno y la mía propia con relación al personal de la magistratura, no he dicho que he cumplido las leyes, haciendo de ello un mérito. He cumplido la ley; pero de esto no he hablado siquiera; he hablado de otras disposiciones que no son leyes, que el Gobierno actual hubiera podido derogar, porque para hacerlo tenía buenas razones, que eran disposiciones dictadas dentro de lo que la ley permite, pero al fin y al cabo, disposiciones modificativas de la ley misma, que el Gobierno hubiera podido destruir sólo con restablecer el texto de la ley, sin faltar á ninguno de sus deberes. En este sentido he hecho yo esa defensa, que, por lo visto, S. S. no ha comprendido bien.

He sentido que el Sr. Azcárate, en el calor de su ardiente elocuencia, haya pronunciado sobre el concepto de la magistratura frases que hubiera preferido no escuchar. No dudo que en la magistratura, como en todas las clases sociales, haya excepciones; no dudo que en la magistratura haya personas que no cumplan bien su misión, que no respondan á lo que sus deberes y la misma dignidad de su cargo exigen de ellas; pero repito que estas son excepciones. La magistratura española está, en general, á la altura de sus deberes; y yo la defiendo aquí, no por ningún vano convencionalismo, sino por una profunda convicción que, según he observado, comparten conmigo gran número de los Sres. Diputados que se sientan en los bancos de enfrente, que no se asociaron á los escasos aplausos que arrancó la afirmación del Sr. Azcárate; y tengo por seguro además, que á esos aplausos podrían unirse, por la índole del

concepto que ha manifestado sobre los tribunales, otros que no halagarían ciertamente á S. S. El señor Azcárate, que tan alto concepto tiene de las cosas, y que por tan nobles móviles se dirige siempre, ha estado en este punto, yo creo que contra el fondo de su intención, un tanto excesivo é injusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: ¡Qué pasará en Don Benito! ¡Qué pasará en Don Benito con la influencia del Sr. Groizard, cuando veis lo que está pasando aquí! ¡Y qué lástima que tan pocas horas después de haber reconocido la sinceridad y la buena fe del señor Azcárate, tenga que lamentarme de haberlo hecho así! Aunque sólo por la sinceridad y por la buena fe del Sr. Azcárate se pueden explicar las palabras, de otra suerte inexplicables, que ha pronunciado aquí, inmediatamente después de haber dicho yo, en nombre de la Comisión, que no retiraba el dictamen, para hacer afirmaciones que apenas me atrevo á deducir de sus inexplicables palabras.

Yo tengo siempre el valor de mis convicciones, y voy á tenerlo ahora. Yo no molesto á nadie personalmente, pero quiero enterarme de qué perfidia es esta que anda por la superficie de la tierra, que se nos enrosca y casi nos ahoga, y cuando nos vemos en ese estado, no sabemos lo que es. ¡Cuántas veces hemos pedido esos documentos á aquellos mismos que nos han dicho que los tienen en el bolsillo! ¿Por qué no nos los han dado? ¿Por qué no nos los dan esta tarde, ahora mismo? (*Aplausos en la mayoría.—Rumores en la minoría.*) Pues qué, ¿ha de negarnos el Sr. Azcárate, ni nadie, que nosotros, al desear ver el documento de que se trata ahora, deseábamos verlo, no porque creyéramos que ha de influir en la aprobación del acta, que eso tampoco lo ha creído el señor Azcárate, sino por esclarecer, por depurar todos los hechos alegados en este asunto? ¿Y por qué no se dice ni se recuerda ahora que ese documento ni en poco ni en mucho afecta al candidato electo, Sr. Marqués de Portago? (*El Sr. Azcárate:* Lo he dicho al principio.) Sí; es verdad que lo ha dicho el Sr. Azcárate; pero con su buena fe, con su sinceridad, que bien puede convertirse en candidez, ha hecho un cargo, y la Comisión no tiene más remedio que rechazarlo, no con la dureza, que no quisiera tenerla, sino con la severidad con que lo hago.

La Comisión, en ningún caso, por ningún motivo, se resiste á esclarecer los hechos. ¡Y cuidado que hay extravagancias, que hay exageraciones y hay ridiculeces en estos asuntos! Lo que no se puede compadecer con la actitud de la Comisión, aunque fuera otra que la que es, ni con la del Congreso, aunque fuera otra que la que está dispuesto á tener, es que haya uno, quien quiera que sea, que esté divirtiéndose con la Comisión y con el Congreso y que tenga una prueba y no la presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Dije antes que si se tratara ahora de la aprobación del acta, yo la votaría. (*Rumores.*) ¿Qué quiere decir esa interrupción? ¿Qué culpa tengo yo de que constantemente se esté haciendo de la declaración de gravedad cuestión de aprobación ó de nulidad del acta? ¿Qué inconveniente hay en que dentro de ocho ó de quince días, examinada el acta con más detenimiento, y viendo que no hay motivo para anularla, se presente dictamen favorable? Pero cuando se ofrecen los medios de probar lo que se afirma, repito que el no admitirlos significa que no se da importancia á las cosas.

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA**: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha sido S. S. aludido?

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA**: Lo he sido directamente, porque se ha dicho que no he presentado la prueba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA**: Hace pocos días estaba á discusión el acta del Sr. Marenco. Se levantó un Diputado de la mayoría y rogó á la Comisión que pidiera la Real orden con arreglo á la que había sido nombrado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es de la alusión personal.

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA**: El Diputado de la mayoría no presentó ninguna prueba, rogó á la Comisión que pidiera esa prueba, y la Comision, dando una muestra de deferencia al Diputado de la mayoría, con mucho gusto mío, retiró el dictamen.

Dos días después se estaba discutiendo el acta de Salas de los Infantes, por cuyo distrito es Diputado electo un sobrino mío, á quien quiero mucho, y se levantó un Sr. Diputado de estos bancos á rogar á la Comisión que pidiera un documento en el cual se acreditara que ese Diputado era comisario Regio de agricultura en la provincia de Burgos, y además vicepresidente de la Comisión de Pósitos; y la Comisión de actas, con mucho gusto mío también, y dando una prueba de deferencia á ese Diputado, retiró el dictamen.

Esta tarde está á discusión el acta de Don Benito, en la cual yo digo que se ha cometido una infracción, un cohecho ó un delito, como quiera llamársele, pues yo no quiero darle nombre, por haberse verificado un pacto en Guareña, en virtud del cual se ha dado bastante número de votos al candidato electo para que sea proclamado Diputado, porque los votos dados en Guareña influyen en el resultado de la elección. La cuestión es grave; y dice el señor presidente de la Comisión: «pero venga el documento auténtico. ¿Quién trae ese documento?» Yo digo dónde está, de dónde se puede tomar la prueba; yo digo que está en la casa «Córdoba» de Don Benito, y que en sus libros constará el asiento del abonaré que se ha firmado. Ruego, pues, á la Comisión, como lo hicieron el Diputado de la mayoría y el de estos bancos, á quienes antes me he referido, haga traer ese documento que prueba lo que estoy diciendo.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Ya está presentado; ahí lo tenéis, y nosotros lo pedimos á la Comisión en nombre de la moralidad, de la justicia y de la honra de la magistratura, á la que el Sr. Ministro deja indefensa oponiéndose á que se traiga. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA**: Esto es lo que yo suplico, porque me parece á mí que es más grave el convenio de Guareña que el nombramiento de comisario Regio de agricultura y que el nombramiento de inspector de la Trasatlántica. La Comisión no quiere acceder á mi ruego; yo le doy las gracias; y ahora, que la mayoría haga lo que mejor le parezca, y el país juzgará.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: La cuestión, tal como se presenta, es muy grave. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¡Ya lo creo! ¡Y tan grave!) Pero no contra nosotros, sino contra vosotros. (*Varios Sres. Diputados*: ¿Contra quién?—*Rumores.*)

¿Qué es eso de la inmoralidad, Sr. Capdepón, dirigido á una Comisión de que S. S. forma parte, si cuando votó S. S. con ella y cuando asintió, no ha hecho la Comisión más que inspirarse en esa justicia y en esa moralidad? (*Rumores.—El Sr. Ruiz Capdepón pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden, señores.

El Sr. **LINARES RIVAS**: La inmoralidad es estar con un papel doblado diciendo: «aquí le tengo.» (*Un Sr. Diputado*: La inmoralidad es saber dónde está y no quererlo pedir. (*Grandes rumores é interrupciones.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que guarden silencio.

El Sr. **LINARES RIVAS**: ¿Es que habéis aprendido en alguna parte que un documento privado lo puede arrancar á su dueño la Comisión de actas? (*Aplausos en la mayoría; rumores en las oposiciones.—Un Sr. Diputado*: No se trata de eso.) Pues si lo habéis aprendido, ponedlo en práctica; yo no se lo puedo aconsejar al Congreso ni á mis compañeros de Comisión. (*Continúan los rumores.—Algunos Sres. Diputados*: No es eso.—*Otros*: A votar, á votar.)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden, Sres. Diputados! Es imposible que el debate continúe así. Si los señores Diputados no quieren guardar silencio y oir á los oradores, levantaré la sesión.

Tiene la palabra el Sr. Ruiz Capdepón, y ruego á la Cámara le escuche en silencio; de lo contrario, ésta no puede ser una discusión viable.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: No sé por qué se queja el señor presidente de la Comisión de actas de que un individuo de esa Comision haya dicho, interrumpiendo el debate, que se trataba de una cuestión de moralidad y de justicia. Lo he dicho, Sres. Diputados, con perfecta razón. ¿De qué se está ocupando la Cámara? Se está ocupando de un hecho criminal; se está dando por parte de esta minoría la prueba de la existencia de un delito; se está ofreciendo el documento que lo demuestra, y no quiere la Comisión recibirlo. Digo mal, no es la Comisión, sino la mayoría de la Comisión; porque la minoría, representada por mis dignos compañeros y por mí, en nombre de la moralidad y de la justicia, pide y quiere recibir ese documento; y lo quiere recibir, no sólo en nombre de la moralidad y de la justicia sino en nombre de esa magistratura, que defendida antes por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ahora queda como arrojada al arroyo; porque después de haberse levantado una voz á decir que puede haber un funcionario del orden judicial interviniendo en ese pacto de Guareña, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha levantado á protestar, y quiere impedir por todos los medios que ese pacto y la intervención de ese funcionario salgan á la luz, y que la honra de la magistratura, si tal intervención no existe, quede limpia de toda mancha. Por eso he dicho que S. S. y el señor presidente de la Comisión de actas entregan en esta ocasión la magistratura á la inmoralidad y á la injusticia: esto dije, y esto mantengo.

¿Qué pasa aquí, Sres. Diputados? Ha sido costumbre constantemente observada, retirar el dictamen sobre cualquier acta cuando se ha presentado un documento ó se ha hablado de la existencia de otro que pudiera influir en la aprobación del acta. En este mismo Congreso se han retirado otros dictámenes por causa análoga. ¿Por qué no se hace lo mismo ahora? ¿No comprendéis que con vuestra actual conducta estáis autorizando toda clase de suposiciones? ¿No comprendéis que vuestro proceder en este momento da lugar á todo linaje de sospechas? Por eso me expreso con este lenguaje, dando una verdadera prueba de sinceridad, de lealtad y de compañerismo á los individuos de la mayoría de la Comisión, y salvándoles de una acusacion que ha de venir contra esa Comisión y contra ese Gobierno, que por boca del Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha expresado en los términos que habéis oído, diciendo algo que puede ser desfavorable para un digno funcionario del orden judicial.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Nada para mí tan inesperado como lo que acabo de oír al Sr. Ruiz Capdepón. ¿Qué tiene que ver la magistratura con el pacto de Guareña, ni con el documento de que se trata?

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Es que S. S. ha dicho...

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Ruego á los señores Diputados que no interrumpan.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): El Sr. Azcárate ha dicho, sin afirmarlo de ciencia propia, como se repite un rumor recogido en otra parte, que entre las firmas de ese documento, que él no conocía, podía haber una de un magistrado. Yo he protestado contra esta afirmación; no he dicho que sea imposible, pero sí inverosímil, y que yo no lo creo. Si se confirmara, el Gobierno cumpliría su deber sin contemplaciones de ninguna clase y aplicaría el castigo.

He dicho además que no puede ser eso afirmado así, ligeramente, sin fundamento ni razón.

En todos estos antecedentes del debate, ¿hay nada que preste base á las afirmaciones que ha hecho el Sr. Capdepón, ni que disculpe la forma en que os las ha presentado? No quiero, pues, recordarlas ni aun para rectificarlas. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Lo siento.) Me limito á apelar del Sr. Capdepón en el estado de excitación en que le habéis visto en este momento, no sé por qué estímulos, nobles sin duda, al Sr. Capdepón más sereno y tranquilo.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Puede estar seguro S. S. de que estoy completamente tranquilo; no tengo más que la excitación que es consiguiente al disgusto que me produce, por un lado, el que un Ministro no procure que se averigüe un hecho criminal que se ha denunciado repetidas veces, y deje comprometida la honra de un funcionario judicial; y por otro, que un presidente de una Comisión de actas á quien se le presenta el medio de ver el documento que prueba el delito cometido, no siga para con la minoría de la Comisión, en caso tan grave como éste, igual conducta que la que ha seguido en otros anteriores que he citado.

Si esto no le parece á S. S. justo motivo de indignación, entonces me siento, diciendo que no tengo razón para estar excitado; pero como entiendo yo

que es motivo más que suficiente; no extrañe S. S. el calor que nota en mis palabras, y que ordinariamente no demuestro.

Repito, Sres. Diputados, que se trata de la oferta de un documento con el cual se prueba un delito, y de una Comisión de actas y de un Gobierno que se oponen á que el delito se descubra y se instruya el proceso.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Con razón, Señores Diputados, advertía yo alguna excitacion extraordinaria en el Sr. Capdepón, é impropia de sus hábitos y de su carácter. Porque S. S. ha olvidado que los documentos, hechos y delitos de que conoce la Comisión de actas, una vez dentro del Congreso, están por eso mismo fuera de la acción del Ministro de Gracia y Justicia. Para que de un delito que resulte por el examen de un expediente de actas conozcan los tribunales de justicia, la Comisión se basta y se sobra, y aun basta para ello un solo individuo de la Comisión. Yo en ese punto estoy completamenente tranquilo y seguro de que si existe delito, no dejará de ser juzgado por los tribunales, pues basta para ello el celo de S. S., individuo de la Comisión de actas, que tiene á su alcance medios suficientes para que el procedimiento se inicie, si está justificado.

Por lo demás, ha incurrido el Sr. Capdepón en otro olvido, y es, en el de que el Gobierno no interviene con su voto ni con su acción en las cuestiones de actas, reservadas por la Constitución del Estado á las privativas facultades de las Cámaras, que entienden, en uso de una prerrogativa que les es propia, en el examen de la legalidad de las elecciones y de las aptitudes de sus individuos.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Es original la teoría del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El delito lo pueden perseguir los tribunales á instancia de cualquier individuo de la Comisión de actas, pero aquí el Ministro de Gracia y Justicia se aprovecha de los efectos del delito. *(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* ¡No!) Sí, en cuanto viene á estar conforme con un dictamen de la Comisión de actas para que entre en esta Cámara un Diputado que puede venir con la mancha, no mancha personal, pero sí mancha en su elección, de ese delito.

Me dirijo á la Comisión de actas, y veo que tampoco accede al ruego que le han hecho varios Diputados, y que le hace además un individuo de la minoría de la Comisión.

Vea, pues, S. S. qué esperanza podemos tener en lo que después se hará ante los tribunales, cuando ni la minoría de la misma Comisión de actas consigue lo que cualquier Diputado obtiene todos los días del presidente de la Comisión.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Ha dicho el señor presidente de la Comisión de actas que aquí se viene con un papel mojado; pero lejos de ser así, yo vengo en mejores condiciones que los otros Sres. Diputados que antes he mencionado, puesto que digo que en la casa «Córdoba» de Don Benito existenlos antecedentes del pacto de Guareña. No podemos traer el documento original, como quiere el señor presidente de la Comisión de actas, porque es un documento privado que sólo puede estar, como es natural, en poder de los interesados; pero indicamos que la prueba está en la citada casa de comercio. ¿De dónde ha sacado el señor presidente de la Comisión de actas que no se puede examinar los libros de un comerciante cuando se trata de la investigación de un delito, siendo así que hasta tratándose de un pleito pueden ser examinados? Por consiguiente, conste que por el oportuno testimonio, por los medios que la ley establece, puede acudirse á esa casa de comercio y traerse aquí la prueba que nosotros solicitamos; y conste que si la Comisión no accede á lo que nosotros pedimos, es porque no quiere que se esclarezca ese hecho que tanta importancia había de tener en la resolución del Congreso.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal.

Verificada ésta, resultó desechado por 134 votos contra 82, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*.

Toreno (Conde de).
Botella.
Rancés.
Varona.
López Chicheri (D. Juan).
López de Ayala.
González Hernández.
Comyn.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Redondo.
Torreblanca.
Cárdenas.
Vía-Manuel (Conde de).
Sallent (Conde de).
Quiroga.
Danvila.
Goicoerrotea (Marqués de).
Gurrea.
Enríquez.
Hierro.
Linares Rivas.
Viesca.
Loring.
Dato.
Corzana (Conde de la).
Cavestany.
Díaz Cobeña.
Osma.
Bethencourt.
Martínez Pardo.
Barnuevo.
Revillagigedo (Conde de).
Martínez de Roda.
Figueroa (Marqués de).
Linares Astray.
Silvela (D. Eugenio).
Sánchez de Toca.
San Román.
Crooke.
Paredes (Marqués de).

Estradas (Conde de).
Izquierdo.
Martín Sánchez (D. Francisco).
Hernández López.
Vilana (Conde de).
Torres Taboada.
Revellón.
Souto.
Vázquez de Parga.
Luanco.
Tirado.
Mejorada del Campo (Conde de).
Casa-Sedano (Conde de).
Santamaría.
Marín.
Luengo.
Cobo de Guzmán.
Retortillo (Marqués de).
Conde y Luque.
Betegón.
Castillejo (Conde de).
Concha Alcalde.
Roda y Rivas.
Despujol.
Rodríguez Bolívar.
Peñafiel (Marqués de).
López de Carrizosa.
Abella.
Almenas (Marqués de las).
Casa-Torre (Marqués de).
Bernar (Conde de).
Nido.
Aparicio.
Liniers.
Castillo de Chirel (Barón del).
Alcahalí (Barón de).
Suárez Valdés.
Carvajal y Trelles.
Torres Cartas.
Catalina.
Sánchez Bocanegra.
Sánchez Bedoya.
Escalonias (Marqués de las).
Aceña.
Fontán.
Ugarte.
Sessa (Duque de).
Ruíz Tagle.
Gargantiel.
Angulo.
Pérez de Guzmán.
San Simón (Conde de).
Elduayen.
Fuente.
Laiglesia.
Soriano.
Antón Ferrándiz.
Dupuy de Lome.
Muguiro.
Atard.
Malladas (Conde de).
Burriel.
Cubas (Marqués de).
Pérez.
Pérez de Ramírez.
Peñalver (Conde de).
Casa-Miranda (Conde de).
López Chicheri (D. Francisco).
Gil.
González (D. Teodoro).
Aguilar (Marqués de).
Muñoz Morera.
Priegue (Conde de).
Cabra (Marqués de).
Alonso Pesquera.
Goicoechea.
Elías de Molins.
Planas.
Ripollés.
Pérez Aloe.
Esteban.
Galante.
Domínguez.
Fernández de Henestrosa.
Lorenzana (Marqués de).
Gómez Gil.
Prast.
Castel.
Garci-Grande (Vizconde de).
García Romero.
Creixach.
Rovira.
Martín Sánchez (D. Juan Antonio).
Sr. Presidente.
Total, 134.

Señores que dijeron *sí*.

Alonso Martínez.
Alvarez Mariño.
González de la Fuente.
Nieto.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Gullón.
Teverga (Marqués de).
Vitoria de Lecea.
Aguilera.
Ruíz Capdepón.
Quiroga (D. Vicente).
Román Vega.
Moya.
Figueroa (D. Alvaro).
Palma.
López Domínguez.
León Cataumber.
Ansaldo.
Alvarez Capra.
Laserna.
Badarán.
Muro.
Baselga.
Botija.
Latorre.
Rodríguez Yagüe.
Navarro Ramirez.
Ruíz Martínez.
Torrepando (Conde de).
Gamazo (D. Germán).
Eguilior.
Giraldo.
Pérez (D. Vicente).
Martínez (D. Cándido).
Gasca.
Azcárate.

Moret.
Calderón.
Ballestero.
Becerra.
Rodríguez (D. Calixto).
Agelet.
Orozco.
García Gómez de Laserna.
García Gómez.
Merino.
García San Miguel.
Torres Almunia.
Ibarra.
Maura.
Salvador.
Morales.
Usera.
López Puigcerver.
Barrio y Mier.
Gamazo (D. Trifino).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Martínez Asenjo.
Arroyo.
Becerro de Bengoa.
País Lapido.
Vergez.
Rezusta.
Mont-Roig (Marqués de).
Arias de Miranda.
Dávila.
Montilla.
León y Castillo.
Melgarejo.
Pedregal.
Cervera.
García Alix.
Gutiérrez de la Vega.
Bosch y Fustegueras.
Romero Robledo.
Calbetón.
Canalejas.
Villanueva.
Sagasta (D. Práxedes).
Labra.
García Monfort.
Domínguez Alfonso.

Total, 82.

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas relativo al distrito de Don Benito, dijo

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Yo rogaría al Sr. Presidente que dejase la discusión de este dictamen para mañana, dado lo avanzado de la hora y el largo debate que esta acta ha de promover.

El Sr. **PRESIDENTE**: Accediendo á los deseos de S. S., aun cuando hubiera deseado que hubiese hecho antes la indicacion á la Mesa... *(El Sr. Montilla:* Tenía entendido que lo había hecho ya el Sr. Capdepón.) se suspende esta discusión.

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, repartirían y señalaría día para su discusión:

Los dictámenes de la Comisión de actas sobre las de los distritos de Chelva (Valencia), Carmona (Sevilla), y Santiago de Cuba, y admisión de los Diptados electos, por Chelva, D. Máximo Chulvi, por Carmona, D. Lorenzo Dominguez y Pascual, y por Santiago de Cuba D. Francisco Javier Betegón y D. Manuel Crespo Quintana.

El voto particular del Sr. Ruíz Capdepón y otros Sres. Diputados sobre el acta de Chelva.

El voto particular del Sr. Gamazo (D. Germán) y otros Sres. Diputados sobre el acta de Carmona; y

Los dictámenos de la Comisión de incompatibilidades sobre la aptitud legal de los Sres. Chulvi, Dominguez (D. Lorenzo), Betegón y Crespo Quintana. *(Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Capra tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Tengo el honor de presentar unos documentos relativos á la elección verificada en el distrito de Infiesto, rogando á la Mesa se sirva hacerlos pasar á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: los dictámenes pendientes y los que acaban de leerse.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y diez minutos.

VEINTISIETE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Votos particulares á los dictámenes de la Comisión de actas, sobre las de los distritos de Arenys de Mar, Ponferrada y Rivadeo.

De los Sres. Azcárate y Muro, sobre el acta de Arenys de Mar.

Los que suscriben, entendiendo que en el acta de la elección de Diputados á Cortes del distrito de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, concurren algunas de las circunstancias expresadas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, tienen el sentimiento de disentir de la opinión de sus compañeros de Comisión, y de proponer al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1891.=Gumersido de Azcárate.=José Muro.

De los Sres. Ruiz Capdepón, Gamazo, Azcárate y Muro, al acta de Ponferrada.

Los que suscriben, entendiendo que en el acta de la elección de Diputados á Cortes del distrito de Ponferrada, provincia de León, concurren algunas de las circunstancias expresadas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, tienen el sentimiento de disentir de la opinión de sus compañeros y de proponer al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1891.=Triditario Ruíz y Capdepón.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

De los Sres. Gamazo, Ruiz Capdepón, Muro y Azcárate, al acta de Rivadeo.

Los que suscriben, entendiendo que en el acta de la elección de Diputados á Cortes del distrito de Rivadeo, provincia de Lugo, concurren algunas de las circunstancias expresadas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, tienen el sentimiento de disentir de la opinión de sus compañeros de Comisión y de proponer al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1891.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M. y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre concesión de un suplemento de crédito al Ministerio de Marina en el presupuesto de 1889-90, para reembolsar á la Compañía arrendataria del monopolio del tabaco el anticipo hecho al Tesoro.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En la sección quinta «Ministerio de Marina,» del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales,» para el año económico 1889 á 90, capítulo 9.°, «Carenas, acopios y nuevas construcciones,» art. 2.°, «Nuevas construcciones de buques y fomento de arsenales,» se concede un suplemento de crédito de 2.637.500 pesetas para reembolsar á la Compañía arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco la décima parte del capital anticipado al Tesoro

Art. 2.° El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos naturales del presupuesto no fueran suficientes á cubrir esta obligación.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.—Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cercera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre concesión de una transferencia de crédito para prevenir los accidentes á que puede dar lugar el derrumbamiento del cerro de Moratalla (Murcia).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artíulo único. En la sección sexta «Ministerio de la Gobernación,» del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales para el año económico 1889 á 1890, se concede una transferencia de crédito de 76.000 pesetas del capítulo 14 «Material de Correos,» art. 27, «Derechos de tránsito internacional de correspondencia» á un capítulo adicional «Calamidades públicas,» para obras de desmonte y demolición en el cerro de Moratalla, en la provincia de Murcia, construcción de escolleras, indemnizaciones por expropiación de casas y gastos generales é imprevistos.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, suspendiendo la renovación bienal de las Diputaciones provinciales.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La renovación bienal de las Diputaciones provinciales, que debía verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre próximo, según lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la ley provincial, tendrá lugar el domingo 7 de Diciembre del corriente año, aplicándose á estas elecciones la prescripción del art. 1.° de los adicionales del proyecto de ley de reforma electoral.

Art. 2.° Los Diputados se reunirán en la capital de la provincia el primer día hábil del mes de Enero de 1891, para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del próximo año económico.

Art. 3.° Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la reunión prevenida en el artículo anterior.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.=Señora: A. L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.—Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, convirtiendo en ferrocarril de vía ancha el de vía estrecha de Cervera á Pons.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que al hacer la concesión del ferrocarril de Cervera á Pons á la Compañía de este nombre apruebe el establecimiento de la vía ancha en lugar de la estrecha que señalaba la ley de 17 de Julio de 1885.

Art. 2.° Esta autorización caducará si no se otorgase la concesión en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación de esta ley en la *Gaceta*.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1890.=Señora: A. L. R. P. de V. M.=Manuel Alonso Martínez, Presidente.=José Hernández Prieta, Diputado Secretario.=Juan García del Castillo, Diputado Secretario.=Antonio Vázquez, Diputado Secretario. = El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Ampuero, termine en la general de Santander á Bilbao en Adal, con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpias.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ampuero, y pasando por Marrón, Angustina y Carasa, termine en la general de Santander á Bilbao en Adal, con un ramal desde la Venta del Hambre á Limpias.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Villarrobledo, empalme con la de Almagro á Alcaraz.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villarrobledo (Albacete) y pasando por la Osa de Montiel, vaya á empalmar con la de Almagro á Alcaraz en el punto que la Dirección general de obras públicas considere más conveniente.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo orden de Huesca á Monzón, termine en Santa Eulalia la Mayor.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 7 de la de segundo de Huesca á Monzón, y pasando por los pueblos de Loporzano, Sasa del Abadiado y Castilsabás, termine en el de Santa Eulalia la Mayor.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.—Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, fijando el trazado de la carretera de Cartagena á Totana.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera que figura incluída en el plan general, denominada de Cartagena á Totana, será trazada de Cartagena por la costa á Mazarrón, empalmando en este punto con la ya construída á Totana.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Valderas, termine en Fuentes de Ropel.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Valderas (León), en la de Palanquinos á Villanueva del Campo, y atravesando los términos municipales de Roales (Valladolid), San Miguel del Valle y Valdeconiel, empalme y termine en Fuentes de Ropel (Zamora), en la de Castrogonzalo á Palencia.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.—Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, variando el trazado de la carretera de tercer orden de Villamañán á Hospital de Orbigo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera de Villamañán á Hospital de Orbigo, que empalma con la de primer orden de León á la Coruña, concedida por la ley de 14 de Julio de 1883, é incluída en el plan general, enlazando las de Villacastín á Vigo, de Mayorga á Villamañán, la general de la Coruña, la de León á Astorga y de Rionegro á León y Caboalles, pasará por el término municipal de Bercianos del Páramo y por los pueblos de Santa María, Urdiales, Barrio, Mansilla del Páramo, Matalobos y Acebes, terminando en el referido Hospital de Orbigo.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la que, partiendo de la del Alto de las Atalayas á Murcia, termine en Benejúzar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en la red de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Alicante que, partiendo de la del Alto de las Atalayas á Murcia, en el trayecto comprendido entre Callosa de Segura y Redován, y pasando por el caserío de San Bartolomé, termine en Benejúzar.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Almansa, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Almansa y pasando por Ontur, vaya á enlazar en Albatana con la de Tobarra al Pinoso, en la provincia de Albacete.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de la de Jaca á Sangüesa á Martes.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Jaca á Sangüesa en el puente sobre el río Aragón, y pasando por Arrés, vaya á terminar en Martes.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Calatayud, empalme en el término de Mainar con la de Zaragoza á Teruel.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Calatayud y pasando por los términos municipales de Villalba, Belmonte, Mara, Miedes, Codos y Aguarón, termine en la estación de Cariñena, del ferrocarril de Zaragoza.

Art. 2.° La construcción de esta carretera se hará con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas, y demás disposiciones referentes á la materia.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Alpera, termine en la de Ayora (Albacete).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y como de tercer orden, la de Alpera por el Rebolloso y Casa de la Unde al empalme que resulte con la estudiada de Ayora á Albacete.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.—El Marqués de la Habana, Presidente.—El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñún, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, modificando el trazado de la carretera de Sariñena á Barbastro.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera incluída en el plan general de las del Estado en la provincia de Huesca con la denominación de Sariñena á Barbastro por Capdesaso, Huerto, Peralta de Alcofea, Berbegal y Tornillos, se modificará en los siguientes términos: De la carretera de Selgua á Angües entre Berbegal y Pertusa á la carretera de Sariñena á Siétamo, pasando por Peralta de Alcofea y Huerto.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.—Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre recompensas á la armada.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares de la armada y sus asimilados serán las siguientes:

1.ª Mención honorífica.

2.ª Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, de la clase correspondiente á la graduación del agraciado, según el reglamento de la Orden.

3.ª La misma cruz, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que la obtenga el agraciado. Esta pensión caducará al ascenso, conservándose el uso de la cruz como distintivo.

4.ª La misma cruz, pensionada como en el caso anterior con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que se obtuvo. Esta pensión no podrá en caso alguno aumentar por el ascenso, y caducará al obtener el agraciado su retiro, licencia absoluta ó ascenso á oficial general.

Las recompensas 3.ª y 4.ª no podrán nunca concederse sin informe previo de la Junta superior consultiva, expresándose el mismo en las relaciones mensuales que se publiquen en la *Gaceta* oficial.

La recompensa 4.ª se reservará para premiar méritos muy relevantes, según clasificación que establecerá el reglamento.

Dos pensiones de estas cruces serán en todo caso incompatibles.

Las citadas pensiones se calcularán sobre el sueldo de los empleos personales de ejército ó de infantería de marina, á los jefes, oficiales y sus asimilados que al promulgarse la presente ley los difruten, y en este caso la pensión de la recompensa 3.ª caducará al amortizarse el empleo personal.

Art. 2.° Las grandes hazañas, los hechos heróicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas y combates navales, serán premiados, en interés del Estado y en consideración á los merecimientos de los oficiales generales y particulares y sus asimilados, y de los cuerpos é institutos de la armada, con las recompensas que expresa la siguiente escala:

Primer grupo.

Cruz de San Fernando, conforme á sus estatutos.

Segundo grupo.

Empleo inmediato del arma ó cuerpo á que pertenece el ascendido.

Tercer grupo.

1.ª Cruz de una Orden militar especial, cuya institución se autoriza por la presente ley. Esta condecoración llevará aneja una pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo en que se obtenga y el del superior inmediato. Esta pensión se computará como aumento efectivo del sueldo para las declaraciones de derechos pasivos á los interesa-

dos y sus familias. La pensión caducará al ascenso con todos sus efectos, conservándose el uso de la cruz. Los jefes y oficiales que al promulgarse la presente ley se hallen en posesión del empleo personal de ejército ó de infantería de marina, obtendrán la cruz con la pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo del referido empleo y el inmediato superior; una vez amortizado aquél, la pensión se regulará por la diferencia entre el sueldo del empleo ya efectivo y el inmediato superior.

Ninguna pensión de la cruz de la Orden militar podrá exceder de la máxima que está asignada á la cruz de San Fernando en sus distintos órdenes y en los diversos empleos.

2.ª Cruz del Mérito naval con distintivo rojo, pensionada con la semidiferencia entre el sueldo correspondiente al empleo que ejerza el condecorado y el del inmediato superior. La pensión caducará al ascenso, conservándose el uso de la cruz. Para los que se hallen en posesión de empleos personales de ejército ó de infantería de marina, regirá lo establecido para tiempo de paz en el artículo anterior.

3.ª La misma cruz sin pensión, conforme al reglamento de la Orden.

4.ª Mención honorífica.

Cuarto grupo.

1.ª Medallas conmemorativas de las campañas y operaciones más notables.

2.ª Condecoraciones sin pensión de las Ordenes mencionadas, ó distintivos que perpetúen en las banderas los hechos de armas más brillantes.

3.ª Abonos de doble tiempo de campaña á los que, cumpliendo las condiciones que el Gobierno determine, hayan asistido á las operaciones más activas y arriesgadas. Es permutable, á instancia del interesado, la recompensa del segundo grupo por cualquiera de las del tercero.

Son compatibles por un mismo hecho de armas las recompensas individuales con las colectivas del cuarto grupo, y lo es también con la cruz de San Fernando la recompensa del segundo grupo.

No son compatibles dentro de un mismo empleo, las pensiones correspondientes á las recompensas 1.ª y 2.ª del tercer grupo.

Son compatibles dentro de un mismo empleo, dos ó más cruces pensionadas de la nueva Orden del tercer grupo, siempre que el importe total de las pensiones, más el sueldo del condecorado, no exceda del sueldo correspondiente al empleo de capitán de navío ó su asimilado. La caducidad de cada una de las pensiones tendrá lugar al ascender al empleo cuyo sueldo represente.

La recompensa del segundo grupo no podrá obtenerse sino mediante juicio contradictorio y cumpliendo los requisitos exigidos para obtener la cruz de San Fernando en cualquiera de sus clases.

Las recompensas 1.ª y 2.ª del tercer grupo no se concederán sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la acción, consignándose en él todas las circunstancias necesarias para que pueda formarse juicio del hecho que motive la propuesta. Este parte será redactado, publicado y remitido á la superioridad en la forma que determine el reglamento.

Art 3.º En tiempo de paz, y sólo en casos muy extraordinarios, podrán considerarse como hechos de guerra, para la concesión de las recompensas de que trata el artículo anterior, los siguientes:

Que un militar, á bordo ó en tierra, sea ó no jefe inmediato ó directo de tropa rebelde ó sediciosa, la someta á la obediencia y disciplina, con gran riesgo de su vida.

Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas, cumpla el militar sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegación.

Aquellos en que por su iniciativa y decisión en luchas y combates, y con gran riesgo de su vida, mantenga un militar en defensa de la Nación, de las instituciones ó de la disciplina, el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública. Y las acciones extraordinarias y distinguidísimas de mar en que, con grave peligro de su vida, se haya intentado salvar buque ó persona, aunque no se hubiere conseguido.

La clasificación de los casos á que se refiere este artículo la hará el Gobierno mediante Real decreto y previo informe de la Junta superior consultiva de marina.

El Real decreto y el informe se publicarán en la *Gaceta* oficial y se circulará á la armada, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse ninguna de las recompensas de que se trata.

Art. 4.º Las recompensas que en paz y en guerra hayan de otorgarse á los maquinistas, contramaestres y condestables y sus asimilados, serán las mismas de los artículos anteriores, con las modificaciones que exige su especial organización. Estas modificaciones serán objeto de un reglamento.

Igualmente serán objeto de un reglamento las recompensas correspondientes á las clases, individuos de tropa y marinería.

Artículo adicional. Los capitanes de navío, los coroneles y sus asimilados de los cuerpos militares de la armada, y los que se hallen en posesión del empleo personal de coronel, que estén declarados aptos para el ascenso, tengan doce años de efectividad y se hallen en posesión de la placa de San Hermenegildo, de una de las cruces de San Fernando ó Mérito naval roja, ó que en vez de estas dos últimas hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra ó de mar, podrán pasar voluntariamente con el empleo inmediato superior á la situación de reserva y goce del sueldo correspondiente al mismo, siempre que lo soliciten en el plazo de tres meses desde que cumplan estas condiciones, y entendiéndose que renuncian su derecho si no lo reclaman en ese término improrrogable.

Podrán asimismo, y con iguales ventajas, pasar á la situación de reserva los capitanes de navío, coroneles y sus asimilados de los cuerpos militares de la armada que, contando cuarenta años día por día en el empleo de oficial, se hallen en posesión de una de las cruces de San Fernando ó Mérito naval roja, hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra ó de mar, ó tengan consignada en su hoja de servicios la nota de valor acreditado, siempre que á más de una de las expresadas circunstancias tengan las condiciones indispensables para optar á la gran cruz de San Hermenegildo, y hayan desempeñado, durante tres años por lo menos, destinos de plantilla correspondientes á su clase; entendiéndose

el plazo de tres meses y la renuncia del derecho en los términos estrictos del párrafo anterior.

La condición del párrafo anterior de disfrutar cuarenta años día por día en el empleo de oficial, no será alternativa con las circunstancias restantes, sino preceptiva.

Los efectos de este artículo caducarán á los tres años de promulgada esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=Manuel Alonso Martinez, Presidente.=José Hernández Prieta, Diputado Secretario.=Juan García del Castillo, Diputado Secretario.=Antonio Vázquez, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre reorganización del Consejo de instrucción pública.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Consejo de instrucción pública, Cuerpo consultivo superior del ramo, se compondrá de un presidente y 53 vocales, de los cuales 22 serán nombrados por S. M. á propuesta del Ministro de Fomento; 6 natos, por razón de sus cargos, y 25 electivos.

Pertenecerán también al Consejo, como individuos natos del mismo, los inspectores generales de enseñanza.

Art. 2.° Funcionará en pleno ó representado por una Comisión permanente, en la forma que previene esta ley.

Art. 3.° El Ministro de Fomento tendrá necesidad de consultar al Consejo pleno ó á la sección de éste que corresponda, según lo que fuere objeto de la consulta en los asuntos siguientes:

1.° Formación y reforma de planes ó reglamentos de estudios;

2.° Creación de establecimientos ó de nuevas enseñanzas;

3.° Supresión de establecimientos ó enseñanzas de cualquier clase y grado;

4.° Reglamentos de exámenes y grados y de provisión de cátedras, y

5.° Expedientes de separación y rehabilitación de los profesores numerarios de las Universidades, Escuelas superiores especiales, Institutos, Escuelas normales y profesores de primera enseñanza oficial.

Art. 4.° Corresponderá también al Consejo pleno, por virtud de propuesta de cinco de sus individuos, la iniciativa para someter á la consideración del Gobierno las reformas de interés general sobre instrucción pública que estime convenientes, y para aconsejar que se hagan visitas extraordinarias de inspección á los establecimientos de enseñanza oficial ó privada, con arreglo á las leyes.

Art. 5.° El Ministro de Fomento consultará á la Comisión permanente sobre los asuntos que se expresan á continuación:

1.° Provisión de cátedras por oposición, si hubiere habido protestas ó reclamaciones, ya relativas á los ejercicios, ya á cualquier acto de los tribunales, ó surgieren dudas sobre la legalidad de la constitución del tribunal, ó de sus actos, ó de los ejercicios ante el mismo tribunal practicados.

2.° Premios y castigos á los profesores, excepción hecha de lo previsto en el caso 5.° del art. 3.°, separación de los catedráticos supernumerarios y de los profesores de primera enseñanza cuando el Consejo universitario proponga la separación con el caracter de urgente, categorías, traslaciones, concursos y jubilaciones de profesores de cualquiera clase de enseñanza oficial.

3.° Acerca de la extensión que deban tener los programas y libros señalados de texto por los profesores y aprobados por los respectivos claustros, en armonía con la extensión y caracter que les corresponda según los respectivos planes de estudio.

4.° Subvenciones para material de primera enseñanza y auxilios á los Ayuntamientos para la construcción de escuelas.

5.° Subvenciones á establecimientos de enseñanza no oficial.

6.° Autorización á los extranjeros para ejercer las profesiones que requieren título académico.

7.° Incorporación de los estudios hechos en el extranjero, y

8.° Sobre cualquiera cuestión de enseñanza en que el Ministro lo conceptúe conveniente.

Esta Comisión designará, por encargo del Ministro, dos individuos de su seno que, en unión de otros cuatro, nombrados dos de ellos por la Facultad ó sección de la Facultad respectiva y dos por la Academia correspondiente y presididos por el presidente del Consejo, propongan al Gobierno el nombramiento de catedráticos en los casos previstos por el artículo 238 de la ley de instrucción pública, así como para aquellas enseñanzas de nueva creación que el Ministro de Fomento considere oportuno proveer en igual forma á propuesta de dicha Comisión.

Art. 6.° La Comisión permanente preparará ó informará los expedientes que hayan de someterse á la deliberación del Consejo pleno, y contestará á las consultas sobre cuestiones de enseñanza que el Gobierno le remita.

Art. 7.° El presidente del Consejo deberá haber sido Ministro de la Corona y será nombrado por Real decreto, á propuesta del de Fomento, y de igual modo lo serán todos los consejeros, haciéndose constar el concepto por virtud del cual se les nombre en los Reales decretos respectivos.

Art. 8.° Los consejeros, que han de ser nombrados á propuesta del Ministro de Fomento, pertenecerán ó habrán pertenecido á alguna de las siguientes categorías:

Ministros de Fomento;

Directores ó consejeros de instrucción pública y rectores de Universidades;

Auditores de la Rota y dean de la Catedral de Madrid;

Individuos numerarios de las seis Academias: Española de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas, de Medicina, y los presidentes de la de Jurisprudencia y Legislación, y los presidentes de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País;

Catedráticos numerarios y profesores en propiedad de enseñanza oficial, que lleven quince años de antigüedad;

Personas de acreditada y notoria competencia por sus trabajos científicos ó literarios, ó por los servicios prestados á la enseñanza.

El número de consejeros nombrados por el Ministro en este último concepto, no podrá exceder de cuatro.

Art. 9.° Los consejeros electivos serán propuestos al Ministro del modo siguiente:

Cuatro, por la primera enseñanza.

Cuatro, por la segunda.

Cuatro, por las Universidades, Escuela diplomática y Veterinaria.

Cuatro, por las Escuelas preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, de Ingenieros civiles de todas clases, de Artes y Oficios, de Comercio, de Gimnástica, y preparatoria de Capataces de Mieres y Almaden.

Dos, por las Escuelas de Bellas Artes, incluyendo en ellas la de Música y Arquitectura.

Cinco, por los establecimientos de enseñanza de Ultramar, y

Dos, por los establecimientos de enseñanza no oficial.

Art. 10. Para los dos primeros grupos, ó sean los de la primera y la segunda enseñanza, se considerará dividido el territorio en cuatro grandes circunscripciones, cuyas capitales serán: Madrid, Barcelona, Sevilla y Santiago. Cada uno de los demás, excepción hecha de Ultramar, constituirá un solo colegio electoral, cuya capital será Madrid.

Art. 11. Formarán el cuerpo electoral del primer grupo, ó sea de la enseñanza primaria: los directores y profesores numerarios de las Escuelas normales de ambos sexos, y enseñanzas agregadas á las mismas; y los maestros con título superior que desempeñen escuelas en propiedad sostenidas por el Gobierno, las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos.

Constituirán el cuerpo electoral del segundo grupo, ó sea el de la segunda enseñanza: los directores y catedráticos numerarios de todos los Institutos de segunda enseñanza del Reino.

Formarán el del tercero, ó sea el de las Universidades con las Escuelas de Diplomática y de Veterinaria: los rectores de las Universidades, decanos, directores y catedráticos numerarios de las Facultades y de las referidas Escuelas agregadas á este grupo.

El cuarto, ó sea el de las Escuelas preparatorias de ingenieros y arquitectos, de ingenieros civiles de todas clases, de artes y oficios, etc., estará constituído por los directores y profesores de los respectivos establecimientos comprendidos en él, y lo mismo el grupo quinto, que comprende las Escuelas de Bellas Artes, Música y Arquitectura.

Para el sexto grupo el Ministro de Ultramar determinará todo lo relativo á los electores que hayan de constituirle y á la forma de la elección.

Y el séptimo grupo, ó sea el de la enseñanza no oficial, lo formarán los profesores de los establecimientos agregados á los oficiales y todos los demás que reunan las condiciones que determina el reglamento.

Art. 12. La elección en todos los grupos se hará por medio de compromisarios, y el voto para la elección de éstos podrá darse por escrito, con las formalidades que determine el reglamento. Cada establecimiento, con los electores que al mismo deben asociarse, elegirá un compromisario.

Art. 13. Los cuatro consejeros elegibles por las Universidades serán elegidos cada uno por los compromisarios de las Facultades y establecimientos agregados en la proporción siguiente: por las Facultades de derecho, uno; por las de Medicina, farmacia y Escuela de veterinaria, uno; por las de filosofía y letras y sus secciones y Escuela de diplomática, uno; y por la de ciencias y sus secciones, uno.

Art. 14. Las categorías para ser elegidos consejeros por cada uno de los cuerpos electorales serán las mismas comprendidas en el art. 8.°

Art. 15. Para ser elegido es necesario obtener la mitad más uno de los votos emitidos por los compromisarios. No habiendo mayoría absoluta, se procederá á nueva elección en el mismo día.

Si tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá en el acto á otra elección, en la que sólo podrán figurar como candidatos los dos que hubieren obtenido mayor número de votos; y si hubiere más de dos con igual votación, se sorteará los que han de someterse á la elección.

En el caso de nuevo empate entre éstos, decidirá la suerte.

Art. 16. Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos anteriores, se determinará en el reglamento las condiciones, trámites y épocas de la elección.

Art. 17. El cargo de consejero efectivo durará seis años, renovándose por mitad cada tres.

Art. 18. Serán consejeros natos, además de los inspectores generales de enseñanza, el rector de la Universidad central, el Obispo de Madrid-Alcalá, el director general de Instrucción pública y el director general que tenga á su cargo este ramo en el Ministerio de Ultramar.

Art. 19. El Consejo en pleno se reunirá cuantas veces lo convoque el Ministro de Fomento, y por lo menos habrá de reunirse una vez cada año, y sus sesiones durarán el tiempo que el Ministro conceptúe necesario.

Art. 20. Para el examen y ponencia de los asuntos, el Consejo pleno y la Comisión permanente se dividirá en secciones, que elegirán en el primer día de su reunión.

El reglamento determinará su número y funciones.

Art. 21. Los consejeros de instrucción pública nombrados por S. M., á propuesta del Ministro, y los electivos que lo hubieren sido por lo menos dos veces, disfrutarán de la categoría, derechos y preeminencias que les otorguen las disposiciones vigentes.

El tiempo de su desempeño se computará para todos los derechos pasivos.

Iguales derechos se reconocen á los que en la actualidad desempeñen dicho cargo.

Los Senadores y Diputados que se hallasen comprendidos en alguna de las categorías del art. 8.° podrán ser elegidos ó nombrados para formar parte del Consejo de instrucción pública sin incurrir en caso de incompatibilidad ó incapacidad, sin necesidad de reelección.

Art. 22. La Comisión permanente se compondrá de consejeros con residencia en Madrid, designados por el Ministro de Fomento, y cuyo número no podrá exceder de 15 ni bajar de 7.

Serán presidente y secretario los que lo fueren del Consejo.

No podrán exceder de la tercera parte del total de consejeros de esta Comisión los que fueren catedráticos ó profesores en activo servicio.

La Comisión permanente celebrará por lo menos una reunión semanal, y los servicios de sus individuos serán remunerados con las distinciones honoríficas que acuerde el Gobierno, en tanto que el estado del Tesoro no permita otro género de recompensas.

Art. 23. El Ministro de Fomento, con los recursos de que dispone en los presupuestos, organizará la Secretaría del Consejo, debiendo proveerse en adelante las vacantes de entrada por oposición.

ARTÍCULO ADICIONAL

El actual Consejo de instrucción pública continuará funcionando hasta el planteamiento de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 30 de Junio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre construcción de un ferrocarril que, partiendo de Gata, termine en el puerto de Gandía.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Buenaventura Costa Ferrando, D. Jerónimo Mulet Borrell y D. Francisco Luis Bosch Bosch la concesión para la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de Gata, termine en Gandía, pasando por los términos de Pedreguer y Ondara.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° Se sujetará la concesión al proyecto facultativo que D. Buenaventura Costa Ferrando, Don Jerónimo Mulet Borrell y D. Francisco Luis Bosch Bosch han presentado en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los cinco años, á partir de dicha fecha.

Art. 4.° Los concesionarios cumplirán en la construcción y explotación las prescripciones de la ley vigente.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre concesión de un ferrocarril de vía estrecha de Luchana á Munguía.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel de Lecanda, vecino de Bilbao, la prolongación hasta Bermeo del ferrocarril de vía estrecha de Luchana á Munguía, del que es concesionario.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° La concesión se hará por noventa y nueve años, sujetándose al correspondiente proyecto, salvo las variaciones que el Ministerio de Fomento estime oportuno introducir en el mismo.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.—Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre concesión de un ramal de ferrocarril de vía normal que, partiendo de la Casilla, termine en Piedra Lladra.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la sociedad minera hullera del Turón la concesión de un ramal de ferrocarril de vía normal que, partiendo del punto denominado la Casilla, del paso á nivel en el kilómetro 168 de la línea general de León á Gijón, ó inmediato, termine en el punto llamado Piedra-Lladra, situado en la ensenada del Musel, de poco más de 3 kilómetros de longitud.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público y del Estado. Se sujetará su construcción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento con las modificaciones que éste acuerde, y comenzarán las obras á los seis meses de otorgada la concesión, terminándose á los tres años.

Art. 3.° La concesión se otorgará sin subvención alguna del Estado por noventa y nueve años, con sujeción y con los beneficios que para estas concesiones determina la ley vigente de ferrocarriles.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 30 de Junio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando al Gobierno para sacar á subasta un ramal del ferrocarril que, partiendo de la demarcación de Almendricos, en la línea de Murcia á Granada, termine en Vélez Rubio.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para sacar á subasta, previa la aprobación del proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, un ramal de ferrocarril de vía ancha que, partiendo de la demarcación de Almendricos, en la línea general de Murcia á Granada, termine en Velez-Rubio.

Art. 2.° Se concede á este ferrocarril una subvención igual á la cuarta parte del importe de las obras, sin que en ningún caso pueda exceder esta subvención de 40.000 pesetas por kilómetro.

Art. 3.° Se declara de interés general el citado ferrocarril, y comprendido por lo tanto en el art. 4.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 30 de Junio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo de Jerez de la Frontera, termine en Grazalema.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Diputación provincial de Cádiz un ferrocarril económico que, partiendo de Jerez de la Frontera, termine en Grazalema, sin subvención directa del Estado, y con sujeción á lo que determina la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para la ejecución de la misma.

Art. 2.° Se declara este ferrocarril de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Las obras de este ferrocarril se ejecutarán de conformidad con el proyecto presentado, si mereciese la aprobación del Ministerio de Fomento, ó con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establezcan.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 30 de Junio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre construcción de un ferrocarril económico de Cáceres á Trujillo y Logrosán, con un ramal de Torremocha á Montánchez.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención, á D. Vicente Martínez Malo, en nombre y representación de la Comisión gestora del ferrocarril de Trujillo, la construcción y explotación de un ferrocarril económico desde Cáceres á Trujillo y á Logrosán, con un ramal que, partiendo de Torremocha, termine en Montánchez.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder en su día á los de su clase.

Art. 3.° Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto préviamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.° La concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, concediendo tres años de prórroga para terminar las obras del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede á la Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo, concesionaria del de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, el plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, para terminar la construcción y comenzar la explotación del trozo comprendido desde su origen hasta la ciudad de Alcañiz.

Art. 2.° La construcción del resto de la línea deberá terminarse en el plazo de tres años, contados desde que espire el de seis meses que en el artículo anterior se concede; pero quedando obligada la Compañía á construir en cada uno de esos tres años la tercera parte de las obras proyectadas, invirtiendo en igual proporción el total importe de su presupuesto.

Art. 3.° Si la Compañía faltase al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, se declarará *ipso facto* caducada la concesión de esta línea sin necesidad de instruir el expediente que para tales casos preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° Queda obligada la Compañía á cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero de 1882.

Art. 5.° La Compañía seguirá disfrutando la subvención otorgada á su concesión, que le será satisfecha mensualmente á proporción de las obras que vaya ejecutando.

Art. 6.° Esta línea, como de servicio general, gozará de los beneficios que á las de su clase otorga la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; satisfará los derechos de material por la tarifa número 1, y no podrá disfrutar de la franquicia de derechos de aduana, con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1888.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1890.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=Jovino García de Tuñón, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio á 9 de Julio de 1890.=El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre las de los distritos de Santiago de Cuba, Carmona (Sevilla) y Chelva (Valencia), y admisión como Diputados de los Sres. Crespo Quintana (D. Manuel), Betegón (D. Francisco Javier), Domínguez (D. Lorenzo) y Chulvi (D. Máximo).

La Comisión de actas ha examinado la referente á la circunscripción de Santiago de Cuba; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Manuel Crespo Quintana, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en nigmno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=José Muro.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=Gumersindo de Azcárate.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la circunscripción de Santiago de Cuba, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Francisco Javier Betegón, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por la referida crircunscripción, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Luis Díaz Cobeña.=José Muro.—Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=Gumersindo de Azcárate.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Carmona, provincia de Sevilla; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la eleccion ni á la capacidad legal de D. Lorenzo Domínguez y Pascual, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo Dato.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Ruiz Capdepón, Azcárate y Muro, sobre el acta de este distrito.

Los que suscriben, entendiendo que en el acta de la elección de Diputados á Cortes del distrito de Carmona, provincia de Sevilla, concurren algunas de las circunstancias expresadas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, tienen el sentimiento de disentir de la opinión de sus compañe–

ros de Comisión y de proponer al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1891.=Germán Gamazo.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Chelva, provincia de Valencia; y aun cuando contiene protestas o reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Máximo Chulvi Ruiz y Belvís, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo Dato.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Ruiz Capdepón, Gamazo, Azcárate y Muro, sobre el acta de este distrito.

Los que suscriben, entendiendo que en el acta de la elección de Diputados á Cortes del distrito de Chelva, provincia de Valencia, concurren algunas circunstancias de las expresadas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, tienen el sentimiento de disentir de la opinión de sus compañeros de Comisión y de proponer al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1891.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Números.	
97	D. Máximo Chulvi Ruiz y Belvís.
210	D. Lorenzo Domínguez y Pascual.
415	D. Manuel Crespo Quintana.
416	D. Francisco Javier Betegón.

Palacio del Congreso 20 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Carlos María Cortezo.=Paulino Souto.=Francisco González Chermá.=Jerónimo Palma.=José Martínez de Roda.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL SABADO 21 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cuarenta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.=Elección del Sr. Viada: comunicación.

ORDEN DEL DÍA: Actas é incompatibilidades.=Dictámenes de la mayoría de la Comisión sobre el acta del distrito de Don Benito, y de la Comisión de incompatibilidades sobre la aptitud legal del Sr. Marqués de Portago: se aprueban sin discusión.=Dictámenes sobre el acta de Santiago de Cuba y sobre la aptitud legal de los Sres. Crespo Quintana y Betegón: se aprueban sin discusión.=Dictamen nuevamente redactado, sobre la elección de la Cámara de comercio de Valencia.=Discurso del Sr. González de la Fuente en contra.=Idem del Sr. Gamazo en pro.=Rectificaciones de los Sres. González de la Fuente y Gamazo.=Alusiones personales de los Sres. Azcárate y Romero Robledo.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo, Ministro de la Gobernación y Gamazo.=Alusión personal del Sr. Cervera.=Se aprueba el dictamen en votación nominal.=Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre la aptitud legal de los Sres. García Monfort y Vera: se aprueban sin discusión.

Elección de Arenys de Mar: dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, y voto particular de los Sres. Azcárate y Muro.=Discurso del Sr. Loring en contra del voto particular.=Idem del Sr. Azcárate en pro.=Rectificación del Sr. Loring.=Discurso del Sr. Orozco.=Rectificación del Sr. Azcárate.=No se toma en consideración el voto particular.=Dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la elección, y de la Comisión de incompatibilidades sobre la aptitud legal del Sr. Orozco: se aprueba sin discusión.

Elección de Santa Cruz de Tenerife: dictamen de la mayoría de la Comisión, y voto particular del Sr. Azcárate.=Discurso del Sr. Conde de la Corzana en contra del voto particular.=Idem del Sr. Azcárate en pro.=Rectificación del Sr. Conde de la Corzana.=Discurso del Sr. Fernández de Bethencourt.=Rectificaciones de los Sres. Azcárate y Conde de la Corzana.=No se toma en consideración el voto particular.=Dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas sobre la elección, y de la Comisión de incompatibilidades acerca de la aptitud legal de los Sres. Fernández de Bethencourt y Rancés: se aprueba sin discusión.

Elección del Sr. Menéndez Pidal: dictamen de la mayoría de la Comisión, y voto particular de los Sres. Gamazo, Ruíz Capdepón, Azcárate y Muro.=Observaciones de los señores Conde de la Corzana y Gamazo (D. Germán) sobre el voto particular.=No se toma en consideración.=Dictamen de la mayoría de la Comisión sobre la elección, y de la Comisión de incompatibilidades sobre la aptitud legal del Sr. Menéndez Pidal.=Se aprueban sin discusión: se suspende esta discusión.

Elecciones de Salas de los Infantes, Fonsagrada y Mahón: presentación de documentos por los Sres. Figueroa, Vázquez de Parga y Marqués de Paredes.

DESPACHO: Elección de Ribadavia: presentación de un documento por D. Gabino Bugallal.=Aptitud legal de Don Angel Salcedo y Ruíz, Diputado electo por San Germán de Puerto Rico; designación de los Sres. Senadores que han de formar parte de la Comisión mixta encargada de inspeccionar las operaciones de la deuda: comunicaciones.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las siete y quince minutos.

Abierta á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades la siguiente comunicación:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real orden, y para los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta comunicación original, elevada á este Ministerio por Don Salvador Viada, magistrado del Tribunal Supremo, en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 27 de Octubre de 1887, y relativa á su elección de Diputado á Cortes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1891.=Raimundo Fernández Villaverde.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados:

El dictamen de la mayoría la Comisión de actas sobre la de D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdova, Marqués de Portago, Diputado electo por Don Benito, provincia de Badajoz *(Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 14)*;

El dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre la aptitud legal de dicho Sr. Diputado electo; y

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la aptitud legal de los señores D. Manuel Crespo Quintana y D. Francisco Javier Betegón, Diputados electos por Santiago de Cuba. *(Véase el* Apéndice 27.° *al* Diario *núm. 16.)*

En su virtud fueron admitidos y proclamados Diputados los Sres. Marqués de Portago, Crespo Quintana y Betegón.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de actas, nuevamente redactado, relativo á la elección de la Cámara de comercio, industria y navegación de Valencia, por la que aparecen elegidos los Sres. D. Estanislao García Monfort y D. Constancio Amat y Vera *(Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 15)*, dijo

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Señores Diputados, permitidme que moleste vuestra atención por breve tiempo, para exponer algunas consideraciones que tengo necesidad de hacer relativamente al dictamen de la Comisión de actas de que se acaba de dar lectura.

Quisiera mejor no hablar; pero me es imposible guardar silencio, porque me lo impiden requerimientos vivos de mi conciencia y otros más apremiantes de la opinión pública de Valencia, que, como dije en la ocasion oportuna, está verdaderamente indignada y hostil contra esto que hemos llamado falsedad, como yo aprecié con justicia, aunque duramente, en una de las sesiones anteriores, y que mi amigo el señor Cervera, digno representante de la capital de aquella provincia, tuvo por conveniente calificar de enormidad.

La cuestión que hoy se suscita con motivo de la reproducción del dictamen de la Comisión de actas, no es una cuestión de derecho, ni es de principios, ni se trata siquiera de la validez ó de la nulidad de las actas que han traído los Sres. Diputados electos por la Cámara de comercio de Valencia; es una cuestión pura y simplemente de formalidad, como diría el Sr. Gamazo.

Y digo que es pura y simplemente de formalidad, porque la Comisión de actas, después de haber expuesto su opinión, contraria á la que hoy mantiene, viene reproduciendo su dictamen.

Recordaréis, Sres. Diputados, que hace unos quince días la Comisión de actas dió dictamen respecto de éstas, considerándolas limpias; yo, que creo que no hay tal limpieza en estas actas, impugné el dictamen de la Comisión; secundó, en mejores términos que yo lo hice, mi impugnación el Diputado por Valencia Sr. Cervera; se defendió como pudo, ó como tuvo por conveniente, uno de los Sres. Diputados electos por la Cámara de comercio de Valencia, y la Comisión, considerando graves aquellas actas, retiró su dictamen para presentarle de nuevo al Congreso.

Pues ahora á mí se me ocurre preguntar: si la Comisión entendía que no había gravedad en las actas, si la Comisión creía que estas actas eran limpias, ¿por qué no las defendió entonces? Y si, como expresó terminantemente el Sr. Azcárate en nombre de la Comisión, entendía que las actas eran graves, ¿por qué reproduce hoy su dictamen? Hay, pues, aquí una verdadera contradicción, á la que ya antes me he referido, y por lo cual he dicho que lo que aquí existe es una cuestión de formalidad.

Y como no quiero que se me crea sólo por mi palabra, aunque á ello tendría derecho, voy á leer textos que demuestran que la Comisión ha contraído el compromiso de considerar grave esta acta, y que es imposible que la considere de otra manera, en virtud de las prescripciones reglamentarias.

En la sesión celebrada por esta Junta de Diputados electos el viernes 6 del mes actual, después de impugnar yo las actas de los Diputados electos por la Cámara de comercio de Valencia, después de ser estas actas defendidas por uno de aquellos Sres. Diputados electos, y después de haber secundado y reforzado, digámoslo así, mi impugnación el Sr. Cervera, se levantó el Sr. Azcárate, y después de contestar á algunas indicaciones que el Sr. Cervera había tenido por conveniente hacer respecto de esa acta, el Sr. Azcárate dijo:

«Después de la discusión, resulta que se denuncian aquí hechos graves, gravísimos, hasta tal punto, que en algunos de ellos entienden los tribunales de justicia; y al lado de esos hechos hay otros de que dan testimonio unos Sres. Diputados, y que son contradichos por otros Sres. Diputados. Además se plantea la gravísima cuestión de si el Congreso, y por tanto la Comisión, que es como la Ponencia del Congreso, puede entrar en el examen de las resoluciones que haya dictado la Junta Central del Censo respecto de éste; y yo digo, en presencia de la discusión

que el Congreso ha oído, en presencia de estas cuestiones que se han suscitado, que ninguna de ellas se puede resolver de pasada, de repente; la Comisión de actas no se ha ocupado de ellas, ni era posible que aquí en el banco tomáramos un acuerdo, según es costumbre cuando las circunstancias del caso lo consienten, porque nuestros compañeros están ocupándose en el examen de actas. Por tanto, sin que esto implique ninguna prevención respecto á lo que la Comisión ha de opinar en su día sobre la validez ó nulidad de esta acta, y teniendo en cuenta que el Reglamento dice que son graves aquellas actas que no ofrezcan una leve dificultad, los individuos que ahora se sientan en este banco entienden que de esta discusión resulta que realmente no puede llamarse leve esta acta, que no es leve la dificultad que ha surgido, y por tanto retiran el dictamen.»

Ya habéis oído, Sres. Diputados electos, cómo un individuo de la Comisión de actas, ilustre, como todos los que forman esta Comisión, de acuerdo con sus compañeros y en representación de la Comisión misma, declaró que se habían denunciado hechos graves, gravísimos; que se había suscitado con motivo de esta acta una gravísima cuestión de competencia entre la Junta Central del Censo y el Congreso de los Diputados, y que, considerando esto grave, entendía que el acta, no sólo no era leve, sino que tenía el carácter de grave, y retiró el dictamen.

Pues bien; yo me voy á permitir leer asimismo, porque mi discurso, si es que este nombre merece, ha de ser de textos, el art. 19 del Reglamento. Dice así:

«Artículo 19. La Comisión clasificará las actas por el orden de su numeración, distribuyéndolas en tres clases. Comprenderá la primera las que no tengan protesta ni reclamación; la segunda, las que sólo ofrezcan ligeros motivos de discusión; y la tercera, las que ofrezcan dificultad más grave.»

Después dice cuáles son las condiciones que han de reunir para ser declaradas graves.

De manera que á la Comisión de actas compete, en primer término, hacer la clasificación de las actas en limpias, leves y graves, y la Comisión, según acabo de demostrar, declaró grave esta acta en la sesión del día 6 del corriente.

Pues desde el momento en que esta acta está declarada grave, procede la aplicación del art. 34 del Reglamento, que también voy á leer. Dice así:

«Hasta después de constituído definitivamente el Congreso no se dará cuenta de las actas comprendidas en la tercera clase, á no ser que falte el número de Diputados necesarios para constituirle definitivamente, etc.»

Demasiado sabéis todos que, por fortuna para el régimen electoral vigente, no falta número de señores Diputados para constituir definitivamente el Congreso, y por consecuencia, sin infringir el texto del art. 34 del Reglamento, no hay manera de que se dé cuenta de ningun acta grave antes de la constitución definitiva del Congreso.

Yo podría concluir ahora mi impugnación á este dictamen, porque todos debéis estar perfectamente persuadidos, y debe estarlo la Comisión, de que este acta ha sido por la misma Comisión declarada grave, y que una vez declarada grave, los preceptos del Reglamento por que se rige la Cámara imposibilitan á la Comisión para reproducir ese dictamen. Pero no me basta con esto; porque hay otras razones de distinta índole que pueden llevar la persuasión al ánimo de cualquier Diputado que aun no esté persuadido de lo que sostengo.

Estas actas, ¿son limpias, son leves ó son graves? Declaro que la Comisión ha entendido esto último, puesto que las ha declarado graves; y siendo así, no puede ahora reproducir su dictamen considerándolas limpias, sin una nota que yo me permitiré llamar, y dispensadme si este vocablo no es de vuestro agrado, de inconsecuencia. Para ser consecuente con su propio criterio, la Comisión ha debido mantener la gravedad del acta y no reproducir el dictamen; ha debido hacerlo por sus convicciones, por su criterio, por sus declaraciones y, en último término, ya que no por otra cosa, por las prescripciones reglamentarias.

Dijo la Comisión en su primer dictamen, que merced á que estas actas eran limpias y no contenían protestas de ninguna clase, proponía la admisión como Diputados de los señores que traían dichas actas. Pues yo digo que eso no es exacto. Aparte de que la Comisión se ha desmentido á sí propia; aparte de que se ha convencido de lo contrario, hay que tener en cuenta que las actas pueden ser protestadas en cualquier momento: antes de que la Comisión dé su dictamen; ha podido cualquier elector de los comprendidos en el censo de la Cámara de comercio de Valencia, ha podido cualquier candidato, y en último término, cualquier elector, consignar una protesta sobre la validez de esas elecciones. ¿Y os parece poca protesta la que yo formulé con el concurso del Sr. Cervera en la sesión del día 6 de los corrientes? Y si ésta no fuera bastante, ¿no os parecen suficientes protestas las que se han formulado en diferentes exposiciones suscritas por electores del mismo colegio especial, dirigidas al Congreso, que han pasado, ó han debido pasar á la Comisión, y que la Comisión ha debido examinar, como sin duda las habrá examinado? Pues desde el momento en que hay reclamaciones y protestas de esta clase, aunque la Comisión de actas no hubiera hecho la declaración de que son graves, no tendría más remedio que aplazar el estudio de esas protestas para examinar la naturaleza de las mismas, y tendría que comprender las actas de que se trata, no ya en el primer grupo, que esto era imposible, sino en el segundo ó en el tercero.

Insisto, pues, en que la Comisión las tiene declaradas en el tercer grupo, y si no las tuviera declaradas, debería declararlas por razones que yo expuse ampliamente y que no tengo que repetir. Sin embargo, por si alguien no las ha oído ó tuviera curiosidad de que fueran reproducidas, voy á recapitularlas.

Yo demostré, no con mi palabra sola, que ya he dicho y repito que tengo derecho á que por ella se me crea, sino con las listas del censo mismo, cuyas casillas demuestran todo lo que yo he afirmado respecto de ese mismo censo, que los electores comprendidos en ese censo especial no se han incluído en él como previene la ley electoral y las circulares dictadas para su cumplimiento por la Junta Central y por el Ministerio de la Gobernacion. La mayoría, quizás más de cuatro quintas partes, sin quizás, de cuantos electores comprende ese censo especial, han sido baja en el censo general y alta en el especial contra su voluntad, ignorándolo ellos, sin solicitud ninguna de su parte, llevados allí por modos y medios que ya expliqué, y que ahora no he de repetir,

con infracción de la ley y con infracción de la libertad del sufragio.

Yo sostuve que, aun suponiendo que haya habido voluntad por parte de esos electores, no tienen condiciones ni capacidad para ser incluídos en el censo especial, porque no eran socios de la Cámara de comercio, requisito indispensable, según la ley, para que tuvieran el derecho de ejercitar allí el sufragio. Y si eran socios, no debían serlo, y repito que no lo eran; pero si hubieran ellos pretendido serlo, que no lo pretendieron, ó la Cámara los hubiera incluído, como en realidad los ha incluído, no podían permanecer allí y no han tenido derecho á permanecer un instante; porque según la ley, se requiere condiciones de capacidad especiales, tales como la de tributación en cierta cuantía al Estado; y la mayoría de esos electores, más de las cuatro quintas partes, no tributan de ninguna manera, y no tienen las condiciones que la ley requiere para estar incluídos en ese censo especial.

A esto se dice que la organización especial y singularísima de la Cámara de comercio de Valencia hacía que pudieran pertenecer á ese censo especial aquellos electores en el mismo comprendidos, porque podían pertenecer á él todos los agremiados. También rechacé este argumento, demostrando con el texto de la ley que no son todos los gremios los que pueden pertenecer á la Cámara, sino únicamente las representaciones de los mismos, y que en el censo formado se había comprendido á todos.

Pero es más: es que algunos que á título de agremiados estaban comprendidos en el censo, no son tales agremiados, y algún documento tiene en su poder la Comisión de actas, presentado por mi digno amigo particular el Sr. Llorente, Diputado por aquella provincia, documento que consiste en una certificación de la Sección de Fomento de Valencia, en que se demuestra que en algunas poblaciones de aquella provincia están organizados los gremios, y en otras no; que donde están organizados los gremios, no llegan ni con mucho á reunir el número de 5.000 electores exigidos por la ley; y que en la mayoría de e os pueblos no hay verdadera organización gremial; sin embargo de lo cual han ido los electores al censo especial en proporciones aterradoras, como que han dejado desierto el censo general en algunas localidades.

Además, tuve yo ocasión de añadir que no era posible que se entendiera bien formado el censo especial de la Cámara de comercio de Valencia, porque debiendo publicarse el día 2 de Enero, no se publicó hasta el 9; de suerte que habiendo terminado el día 5 el término legal para las reclamaciones, no pudieron éstas formularse. Verdad es que el plazo de las reclamaciones se prorrogó por Real orden del Ministerio de la Gobernación hasta el día 13 de Enero; pero como esta Real orden, que lleva la fecha del día 10, no se publicó en el *Boletín oficial* de Valencia hasta el día 14, no pudo utilizarse por nadie la prórroga que concedía.

Se dice que la Junta provincial aprobó el censo especial; pero ya dije cómo lo aprobó, declarando que no se creía con facultades para otra cosa más que para mandarlo publicar, si veía que sus formalidades externas estaban completas. Y claro está: ¿hay censo que, al menos en su forma externa, no parezca bien hecho? ¿Tanto trabajo cuesta llenar con datos exactos ó con amaños y falsedades las casillas que el censo contiene, según los modelos publicados en la *Gaceta*? Por consiguiente, nada prueba el hecho de que las formalidades externas estuvieran completas, contra mi argumento, basado en que el censo en sí es absolutamente falso.

Que lo aprobó también la Junta Central del Censo; pero fué aprobado no obstante las reclamaciones que allí se hicieron, y que para nada se tuvieron en cuenta.

De todo esto, lo único que podrá resultar es que la Junta de Diputados electos y su Ponencia en cuestiones de actas, que es la Comisión nombrada para dar dictamen sobre las mismas, entiende que esta Junta de Sres. Diputados no puede intervenir en lo aprobado por la Junta Central del Censo; pero esto no significa que no pueda intervenir nadie más; esto significa, en todo caso, que hay aquí planteada una cuestión de competencia, un conflicto de facultades entre la Junta Central del Censo y el Congreso; y si ese conflicto y esa competencia existen, ¿quiénes somos nosotros, los que constituímos la Junta de Diputados electos, para resolverlo, privando de sus facultades al Congreso? Si hay conflicto, como declaró el Sr. Azcárate en nombre de la Comisión, entre la Junta Central y el Congreso, preciso es que el conflicto se resuelva por el verdadero soberano. Pues qué; ¿tenemos nosotros, por ventura, autoridad para privar al Congreso de sus facultades y declarar que las tiene todas la Junta Central?

Yo respeto esa entidad, creada por la ley con un alto fin; no puedo menos de aplaudir la tendencia del legislador al establecerla; respeto las resoluciones de esa Junta; pero declaro que esa Junta ha podido engañarse ó engañarnos, con muy buen propósito, con muy buena intención.

Y que en este caso se ha engañado, ó nos ha engañado, está fuera de toda duda. En el número 20 del *Diario de Sesiones* de la Junta del Censo se lee que pasa á la Ponencia de consultas una instancia del presidente de la Junta provincial del Censo de Valencia, fecha 15 de Enero de 1891, en la que, por acuerdo de dicha Junta, y por lo que pueda afectar á derechos dignos de respeto, pone en conocimiento de la Central los siguientes hechos: primero, que hasta el 9 del corriente no se ha publicado por completo el censo especial de la Cámara de comercio de Valencia; segundo, que en la Secretaría de la Junta no se han recibido los pliegos que en los números de los *Boletines oficiales* de los días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 se dice se acompañan á los mismos; tercero, que ninguno de los vocales á quienes por su carácter de Diputado se les remite el expresado *Boletín*, ha recibido los censos que al mismo deben acompañarse; y cuarto, que la Real orden de 10 del actual, sobre prórroga de plazos para las alzadas ante la Audiencia contra los acuerdos de inclusión en el censo especial, se publicó en *Boletín* extraordinario los días 12 y 13, en que terminaba el plazo de que se trata.

De modo que ya véis que la Junta provincial del Censo de Valencia, á pesar de que creyó limitadas sus facultades á objetos especiales, entendió asimismo que este censo no debía ni podía pasar sin llamar la atención de la Junta Central del Censo en la comunicación de que se hace mención en el *Diario* de la Junta, y que, según el mismo *Diario*, pasó con el propio censo á la Ponencia; y en esa comuni-

cación se decía lo que se había hecho y los ardides de que en Valencia se habían valido para que ese censo pasara sin poderse hacer reclamaciones.

Sin duda debió haber mucha prisa para manejar este asunto del censo especial, á fin de conseguir determinados fines, porque en ese mismo *Diario* del día 20 aparece inserto el acuerdo de la Junta Central aprobando por unanimidad la ponencia, suscrita únicamente por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, favorable á la aprobación del censo especial de la Cámara de comercio de Valencia; y dice así el acuerdo:

«Examinado el expediente relativo al censo especial de la Cámara de comercio de Valencia, y teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades que prescribe la circular de esta Junta de 29 de Noviembre último, dentro de los plazos fijados en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 12 de Enero corriente, la Ponencia opina que procede la aprobación del censo de la Cámara de comercio de Valencia, publicado en el *Boletín oficial* extraordinario de la provincia, correspondiente al día 18 del actual, así como la distribución en secciones y designación de presidentes y suplentes y locales, remitidas á esta Junta en 18 del mismo mes por el presidente de la mencionada Cámara.»

Señores Diputados, ¿se ha engañado ó nos ha engañado la Junta Central del Censo? ¿Resultamos ó no resultamos engañados los Diputados electos, incluso los dignos individuos de la Comisión de actas, respecto de este particular? La Junta Central, no obstante los documentos que tuvo á la vista, y que probaban todo lo contrario, declaró en su acuerdo aprobando aquel censo, que se habían cumplido todas las formalidades exigidas por la circular de la Junta de 29 de Noviembre anterior, siendo así que del censo mismo resulta que no se ha cumplido ninguna, según os demostré días pasados y he ratificado á la ligera hoy. Y se decía que se habían cumplido los términos, cuando en la misma comunicación de la Junta municipal, que se pasó á la provincial, y que ésta remitió á la Central, se dice que no habían podido pasar los términos porque no los había habido.

Pues bien, ¿son estos hechos, no graves, sino gravísimos, como tuvo por conveniente calificarlos el Sr. Azcárate? Pues si lo son, si constan en protesta solemne formulada por mí y en otras protestas presentadas á la Mesa por otros Sres. Diputados, entre ellos el Sr. Llorente, á quien antes he aludido, y que siento se halle fuera de Madrid, porque tengo la seguridad de que, de hallarse entre nosotros, secundaría mi propósito, ¿cómo la Comisión, no sólo no expone su propio criterio, sino que á pesar de estas protestas mismas no lo modifica? Porque era necesario que no existiera ninguna protesta ni reclamación, y mucho menos tan solemnes como éstas, y bastaría el solo juicio de la Comisión de actas sobre las manifestaciones hechas en este sitio por el señor Azcárate, para que las actas se hubieran declarado graves.

Pero es que, á mayor abundamiento, no sólo existe el criterio comprometido de la Comisión, que por formalidad y consecuencia debiera mantener, sino que existen esas protestas que, aun sin haber oído antes á nadie, debieron haberla obligado á formular otro dictamen, no considerando estas actas limpias en ningún caso, porque no son sino graves, que es á lo que yo aspiro. Es decir, yo no aspiro á nada; porque si la Comisión mantiene cierto criterio, es inútil toda aspiración de justicia y de legitimidad; y digo que es inútil, porque ante una Comisión que ha declarado las actas graves retirando el primer dictamen, con lo cual ha satisfecho las aspiraciones de este modesto Diputado, de la justicia y del cumplimiento de la ley, sin embargo de lo cual reproduce su dictamen, yo ya no sé qué razonamiento se puede adoptar para convencerla.

La Comisión, esto no obstante, puede aducir otro argumento; puede decir, y sin duda dirá, que no hay términos hábiles para desconocer la autoridad de la Junta Central del Censo, institución creada por la ley con misión especial, para venir aquí ante la Junta de Diputados electos á destruir lo que aquélla hizo y hacer otra cosa distinta. Pues precisamente este argumento es el que abona la causa que yo sostengo. ¿Es que la Junta Central del Censo ha hecho algo que envuelva, como aquí sucede, gravedad suma? Pues ¿cómo lo vamos á rechazar nosotros, Junta de Diputados? ¿Qué autoridad tenemos que no sea la relativa exclusivamente á la organización y á la constitución definitiva del Congreso, en cuanto á las actas limpias y leves se refiere? Claro está que nosotros no tenemos facultades reglamentarias para resolver ninguna cuestión ni conflicto grave; y si este en que nos encontramos tiene este carácter, es fuerza que lo resuelva el Congreso de los Diputados ya constituído; á eso es á lo que yo aspiro cuando pido que se declare grave el acta: á que resuelva el Congreso el conflicto pendiente entre la Junta Central del Censo y la Junta de Diputados.

Pero aun prescindiendo de esto, que pudiera parecernos un razonamiento de pura forma, aun si miráis algo al fondo de la cuestión, encontraréis la necesidad de declarar graves estas actas, para que el Congreso en su día resuelva sobre la validez ó nulidad de las mismas. Importa poco que entonces el Congreso resuelva su validez. El Congreso tendrá facultades para ello, y yo aplaudiré, yo contribuiré, y yo secundaré la resolución del Congreso, porque no traigo aquí ánimo hostil de ninguna clase contra determinadas personas ni contra determinadas corporaciones. Pero hoy no se trata de eso; hoy se trata sólo de apreciar la existencia de un grave conflicto, y es menester que reconozcáis que no tenemos facultades para ello, y que esas facultades residen sólo en el soberano, en el Congreso de los Diputados.

Además, en cuanto á si tiene ó no el Congreso, en cuanto á si tiene ó no la misma Junta de Diputados electos facultades para examinar lo que al censo se refiere, porque se entienda que lo que se contrae al censo no afecta en modo alguno á la validez ó nulidad de la elección, es menester tener en cuenta que en toda elección concurren dos clases de elementos, que consisten unos en todos los actos y operaciones materiales relativos á la elección misma, y que consisten otros en todo lo que se relaciona con el censo. Unos y otros elementos son de la misma importancia, unos y otros elementos deben ser apreciados por la Comisión de actas y por el Congreso, para apreciar la validez ó nulidad de la elección; pero si hubiera de haber categorías, si alguna distinción hubiéramos de establecer entre la importancia del censo y la importancia de las operaciones materiales de la elección, yo creo, y vosotros también lo creeréis

sin duda alguna, que la primera categoría, la preferente, debe ocuparla el censo. ¿Por qué? Porque en el censo se contienen verdaderamente, porque del censo se derivan y porque con el censo se relacionan todas las operaciones, absolutamente todas las de la elección. Pues qué, ¿hay posibilidad de que haya elección sin censo? ¿Comprendéis vosotros que pueda haber un medio de determinar la capacidad de un sujeto elector y los procedimientos para el ejercicio de ese mismo derecho, si no hay un censo donde se determine la personalidad, y merced al cual se pueda ejercitar aquel derecho? Pues de igual manera os digo que no existiendo censo no puede haber elección, porque no se sabe quiénes son electores. Si el censo es falso, la elección es nula.

Pues qué; si vosotros viéseis un censo en cuyas casillas se demostrara que los electores eran todos mujeres ó que los electores eran menores de 25 años, y por consecuencia sin capacidad electoral, teniendo el censo á la vista, ¿iríais vosotros á declarar, por más que se contrajeran al censo las protestas que se hubiesen formulado oportunamente, que estaba bien elegido Diputado aquel que lo fué por personas incapaces del derecho electoral?

La importancia sustantiva, primordial, interesantísima del censo, en materia electoral, no es sólo de este sistema, sino que es de todos los sistemas: con sufragio universal, sin sufragio universal, de la primera suerte mucho más que de la segunda; con un censo restringido, sin el censo restringido, de cualquier forma. Pero si en todos los censos ocurre lo mismo, ocurre y debe ocurrir mucho más en los censos especiales, que por el hecho mismo de ser una excepción, se requiere que los en él comprendidos tengan capacidad y aptitud diferente de los comprendidos en el censo general, para que puedan constituir tal especialidad.

Pues si tenéis esto demostrado, absolutamente demostrado; si de eso estáis persuadidos todos, porque confidencialmente no hay un solo individuo de la Comisión de actas, es más, yo creo que no hay ningún Sr. Diputado, porque he hablado con todos y se expresan así, no hay ninguno que no esté convencido de lo que yo digo, ¿cómo es, sin embargo, que todos, siendo presa de un convencionalismo que es muy peligroso, están dispuestos á que esto pase? Enhorabuena que pase en su día, cuando quien tiene facultades para hacerlo pasar quiere que así sea; pero no hoy, cuando carecemos de facultades para ello.

Yo creo, Sres. Diputados electos (y me dirijo principalmente á los individuos de la Comisión de actas), que ante todo, lo que debemos buscar es la realidad y la verdad, no el artificio, no el amaño; porque si vosotros creéis (no lo creéis sin duda) que el sistema electoral, y mucho más cuando tiene por fundamento el sufragio universal, no ha de corromperse y no ha de ser semillero de peligros, si pasáis todas esas cosas, yo creo que estáis en un grave error. Yo quisiera disponer de los acentos de mi dignísimo y respetable amigo el Sr. Gamazo; quisiera disponer también del espíritu del Sr. Azcárate, quien en el día de ayer, por cosa á mi juicio muy importante, pero que no creo sea más que ésta, dirigiéndose á esta Junta de Sres. Diputados electos, manifestaban los riesgos gravísimos, los peligros inminentes que corre el sistema de seguir estas prácticas viciosas; si yo dispusiera de esos acentos y de esos medios elocuentes, yo podría dirigirme á la minoría liberal y decirle: si tienes aquellos alientos que decía el Sr. Gamazo; si tienes la firme resolución de cumplir con tus condiciones y procurar por la sinceridad electoral, es menester que votes en contra de este dictamen. Y les diría á los conservadores: si vosotros no queréis ser los primeros instrumentos de esa ruina que nos amenaza á todos; si no queréis ser responsables de la grave perturbación que resultaría de la corrupción del sistema electoral y de la mixtificación del sufragio universal, que resultaría inevitablemente de tolerar que por particulares se hagan amaños de esta naturaleza; si no queréis eso, es menester que ese dictamen se retire, y que, insistiendo, como debe, la Comisión en su criterio ya aquí expuesto, y no creo que el Sr. Azcárate se oponga á lo que digo, manteniendo ese criterio sostenido por el Sr. Azcárate, siendo la Comisión consecuente con su propio criterio, declare la gravedad del acta, como ya la tiene declarada, dejando su discusión para cuando se constituya el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gamazo, como de la Comisión.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): No temáis, señores Diputados, que moleste vuestra atención por mucho tiempo. La cuestión que el Sr. González de la Fuente plantea por segunda vez ante la Cámara, es, en opinión de la Comisión, muy sencilla, y no merece, por tanto, un amplio debate. El Sr. González de la Fuente sostiene que está prejuzgada la gravedad del acta, que la Comisión la ha declarado grave, y que al presentar nuevo dictamen rectifica su primer juicio. A partir de este supuesto, añade el Sr. González de la Fuente que infringimos el art. 34 del Reglamento ocupándonos en el examen de las dos actas de la Cámara de comercio de Valencia. Estos son hechos que necesitan rectificación.

La Comisión no ha declarado jamás grave el acta que discutimos. El Sr. González de la Fuente y otros Sres. Diputados, cuando se presentó por primera vez nuestro dictamen á la Cámara, hicieron acerca de él observaciones importantes; los dignos individuos de la Comisión que se sentaban en este banco en aquel momento (así lo declaró el Sr. Azcárate), entendieron que debía hacerse honor á las observaciones del Sr. González de la Fuente y demás Sres. Diputados que intervinieron en este debate, y por tanto, que había que examinarlas (repito que á juicio de los que se sentaban en aquel momento en este banco), y que esas observaciones ofrecían motivo para una amplia discusión. ¿Cómo había el Sr. Azcárate, ni ninguno de nosotros, de comprometer la opinión de los compañeros ausentes, cuya mayoría se necesitaba para declarar la gravedad del acta? No; no hizo esto el Sr. Azcárate, ni podía estar en su pensamiento el hacerlo. Lo que hizo fué lo que cumplía á todo el que tiene sentimientos de rectitud: comprometerse á dar cuenta á sus compañeros ausentes y someterles las observaciones expuestas por los que estimaban que eran bastantes para modificar el juicio de la Comisión.

Hízolo, en efecto, el Sr. Azcárate; la Comisión, según costumbre, después de oir las observaciones, nombró una Ponencia, la cual examinó el asunto y dió su dictamen. Fueron, por tanto, examinadas una por una las observaciones del Sr. González de la Fuente, y la Comisión acordó reproducir el dictamen.

¿Piensa la Comisión de una manera unánime en este asunto? No; y yo no debo ocultarlo en este momento. Los individuos de la Comisión tienen puntos de vista distintos, pero no ciertamente en lo que se refiere á las cuestiones que plantea este dictamen.

Porque, en efecto, Sres. Diputados, en este dictamen no se dice más sino que no ha encontrado la Comisión motivo ni protesta que afecte á la validez de la elección. A tal punto lo dice la Comisión, que creía que el acta era completamente limpia, hasta que se han presentado unas exposiciones de que os informaré rápidamente.

En efecto, no había protesta ninguna contra la elección de los dos Sres. Diputados representantes de la Cámara de comercio de Valencia; pero antes que los que ahora reclaman por escrito, el señor González de la Fuente hizo aquí amplísimas consideraciones sobre la manera de constituirse la Cámara de comercio de Valencia, que exigían que la Comisión, antes de emitir un voto público, estudiara el asunto. A eso respondió el acto deliberado de retirar el dictamen: al deseo de estudiar lo que no se había dicho en ninguna parte, y por primera vez se oía aquí. Pero por lo que hace al acta, hoy, como el día en que el dictamen se presentó, es completamente limpia: sobre la elección no se ha dicho una sola palabra.

El Sr. González de la Fuente discutió la constitución del colegio especial: los exponentes, los que se dirigen al Congreso de los Diputados en solicitudes cortadas por el propio patrón, firmadas casi todas por personas que necesitan testigos *á ruego*, es decir, firmadas casi anónimamente, esos lo único que dicen (y por supuesto, lo dicen con mucha mayor sobriedad, y no hay que comparar la literatura que emplean con la que empleó el Sr. González de la Fuente para entretener al Congreso), esos lo único que dicen es que el censo se formó en los términos que el Sr. González de la Fuente tuvo á bien explicar aquí el primer día, y que ha tenido también la bondad de repetir en el día de hoy.

Nosotros, pues, nos hemos encontrado con dos cuestiones: una de hecho y otra de derecho.

Cuestión de hecho. Estos reclamantes (alguno de los cuales se ha servido de la prensa para hacer más notoria su reclamación, afirmando con toda solemnidad que fué involuntariamente inscrito en el censo de la Cámara de comercio de Valencia, donde en efecto no figura), esos reclamantes pretenden ahora, en el mes de Marzo, que fueron incluídos contra su voluntad y sin saberlo ellos en el censo de la Cámara de comercio de Valencia, allá en los meses de Diciembre y Enero. Yo no sé si estos señores están ó no incluídos en el censo, porque, ante todo, ignoro si los que reclaman son auténticos. Además, son tantos los que á ruego firman, están las letras tan rudimentariamente fabricadas y tienen tales exterioridades, que no me han permitido el trabajo de la compulsa.

De modo que la cuestión de hecho se nos presentaba erizada de estas enormes dificultades: los que reclaman, ¿son en efecto personas auténticas? ¿están en efecto incluídas en el censo especial de la Cámara de comercio? Difícil es la comprobación, no sólo por lo que antes he dicho, sino porque además el censo de la Cámara de Valencia se divide en una porción de secciones y colegios; y como en estas exposiciones no dicen más sino *los que suscriben*, yo encomiendo al Sr. González de la Fuente, cuyo celo en estos asuntos de la Cámara de comercio de Valencia me parece indiscutible, la tarea de comprobar en qué sección del colegio especial figura inscrito cada uno de estos reclamantes. La cuestión de hecho, pues, ofrecía desde luego un obstáculo insuperable para que la Comisión se ocupara de la reclamación de esos señores. Pero había además otro obstáculo legal. ¿Qué significaría, por ejemplo, el que ahora vinieran 200 ó 300 de los que figuran en tal ó cual censo de tal ó cual distrito ó circunscripción, diciendo que ellos no tenían condiciones y que habían sido incluídos en el censo? ¿Qué haría el Sr. González de la Fuente con esta clase de reclamaciones? A mí me parece que S. S., que es muy versado en asuntos procesales, que conoce perfectamente los principios fundamentales del orden de proceder, entendería que lo primero que hay que hacer para aprovechar los recursos de las leyes, es no descuidarse, es utilizar los términos.

Si para las exclusiones del censo las leyes han concedido términos fatales, al punto de que cuando ellos pasan, queda extinguido todo derecho, ¿qué culpa tenemos de que los reclamantes no se hayan acordado hasta Marzo de que habían sido incluídos ilegítimamente en el mes de Diciembre en un censo especial? Esto por lo que toca á la parte exterior del asunto.

En el fondo de él hay otra cuestión, de la cual no puedo dar la opinión de la Comisión, pero puedo dar la mía. Yo no sé si al Sr. González de la Fuente le pasa lo que á algunos de los que no se hallan bien avenidos con los colegios especiales. Yo no sé si el Sr. González de la Fuente fué ó no partidario de los colegios especiales. (*El Sr. González de la Fuente hace signos negativos.*) ¿No lo fué S. S.? Pues entonces, ya me explico mucho de lo que aquí está pasando. Los colegios especiales entraron en la ley de sufragio universal por una transacción que hicieron distintas escuelas militantes dentro del partido liberal. Mientras el partido liberal se mantuvo unido y no hubo disgregaciones, era tan respetada por todos la fórmula amplia del sufragio, como esta forma combinada de los colegios especiales; y al Sr. González de la Fuente le ocurrió sin duda protestar contra los colegios especiales cuando se consideró desligado de los compromisos del partido liberal.

Pero sea de esto lo que quiera, la ley es una, su pensamiento uno también, su fórmula de transacción única, y por tanto, hay que aplicarla tal y como está concebida, y no hay manera de mostrar repugnancias á una de las cosas que la ley contiene, aceptando con entusiasmo las otras; la ley está escrita y hay que cumplirla.

¿Qué son los colegios especiales dentro de la ley electoral? Pues son nuevas demarcaciones morales dentro del territorio peninsular, á las cuales se otorga la facultad de enviar un representante. Esas demarcaciones morales no se han podido hacer *a priori* en la ley; son pocas las leyes que han hecho ni aun las demarcaciones territoriales; las han encomendado, por lo regular, al Poder ejecutivo, ó las han aplazado para una ley nueva, y esta misma ley de sufragio universal contiene la previsión de una reforma de la división territorial. Pero al tratarse de estas demarcaciones morales, en el deseo de poner pronto en

ejercicio esta fórmula combinada del sufragio universal y de la representación de clases, se dijo que las Cámaras de comercio, las Sociedades Económicas, las Universidades Literarias, que tenían ya los organismos establecidos, y las Cámaras agrícolas que oficialmente se establecieran, constituirían colegios especiales con determinadas condiciones. ¿Ignoraba el legislador que las Cámaras de comercio estaban constituídas en determinadas poblaciones, y que no había Cámaras agrícolas oficialmente constituídas, y que era menester constituirlas? No; esa ofensa no se le puede hacer á quien quiera que medianamente esté instruído de las cosas de nuestra administración. Pues si dijo que las Cámaras de comercio constituídas oficialmente podrían elegir un Diputado por cada 5.000 asociados, no había ya que hacer sino ver dónde estaban constituídas ó dónde podrían constituirse, en virtud de la facultad que se reservó el Ministerio de Fomento para ampliar los establecimientos de esa clase, y después contar el número de electores y someter ese censo, como los demás, á los procedimientos de la ley.

¿Por qué el Sr. González de la Fuente se subleva contra esto, y no se subleva, por ejemplo, y no se ha sublevado nadie, contra la facultad que en otros casos se ha dado á los Gobiernos para dividir el territorio de la Monarquía en determinados distritos? Yo no lo entiendo, porque la razón es completamente igual. ¿De qué se trataba aquí? De crear distritos verdaderos. Y en cuanto á la Cámara de comercio de Valencia, el caso es distinto, porque estaba de antemano creado; y si con injusticia se puede hablar de apresuramientos y de artificios y de rapidez inexplicable en la constitución de los colegios, es cuando esto se diga á propósito de la Cámara de comercio de Valencia; porque todo el mundo sabe que, desde antes de 1882, Valencia había dado un ejemplo digno de imitación en esta sociedad moderna, sumida por la influencia de la evolución en un individualismo verdaderamente perjudicial; me refiero al ejemplo de crear las asociaciones voluntarias de los gremios y hasta de proyectar un sindicato nacional de todos ellos; proyecto que no fué completamente inútil para Valencia, y que pudo haber tenido consecuencias trascendentales, de haber sido secundado en otras regiones de la Península.

Lo cierto es que el Gobierno civil de Valencia, desde el año 1882, tenía ya registradas por infolios las adhesiones á los sindicatos de Valencia, y que allí no era una improvisación esta asociación. Tanto no lo era, que sin duda la tuvo en cuenta el autor de la ley de sufragio universal al pensar en la representación de clases al propio tiempo que en la representación del número.

Ahora bien; ¿hay en esto alguna novedad? Pues para mí hay una que me sorprende: la de que el señor González de la Fuente, que es demócrata y partidario sin duda de alejar todas las influencias oficiales de las primeras y segundas y últimas operaciones electorales, censure semejante procedimiento. Porque la ley actual, lo que ha hecho ha sido crear un organismo independiente de la Administracion, para que sea juez supremo de los colegios especiales, y ese organismo es la Junta Central del Censo.

Yo no sé con qué criterio juzgarán otros partidos este organismo; lo que entiendo es que al señor González de la Fuente no le debe parecer recusable una Junta cuya composición compensa todas las influencias oficiales y neutraliza las exageraciones de partido; una Junta que sustrae á la acción administrativa funciones que todas las leyes la habían encomendado hasta aquí, y que procura, si no lo consigue del todo, alejarse de las influencias de los partidos, y sobre todo de los partidos imperantes. Pues todo esto es lo que hay en la nueva ley.

Esa ley ha atribuído á la Junta Central la facultad de resolver todas las cuestiones que se enlacen con el nacimiento y con la vida de los colegios especiales, como puede verse en el párrafo 2.° del artículo 24.

Los colegios especiales, los dos de la Cámara de comercio de Valencia, se constituyeron en virtud del decreto previamente dictado el año 1886; antes de que se dictara la ley del sufragio universal, tenía más ó menos número de asociados, pero existía esa asociación; creció y se desarrolló más tarde, á punto de llegar á tener 11.000 asociados.

Formó su censo; la ley y las disposiciones complementarias determinaron cómo se había de examinar ese censo; el censo fué examinado, y en última instancia, después de pasar por la Junta provincial y por los tribunales de justicia, la Junta Central declaró constituídos los dos colegios de la Cámara de comercio de Valencia. ¿Hay en la constitución de ese censo alguna irregularidad? ¿Existen incluídos en ese censo electores que no tienen las condiciones del Reglamento de la Cámara además de las condiciones legales? Yo no lo sé, y de mi puedo añadir que no me considero con facultades para examinarlo. La duda que suscita en el ánimo de los Sres. Diputados el Sr. González de la Fuente, podía suscitarla cualquiera otro á propósito de cualquier censo de circunscripción ó de distrito.

El Sr. González de la Fuente decía: si se os presentara un censo en que se justificase que figuraban como electores mayor ó menor número de mujeres, ¿qué diríais? Lo primero que yo diría, con permiso del Sr. González de la Fuente, á quien quiero en este punto llamar al orden en la discusión, lo primero que yo diría era que se acreditase esa enormidad, y después, probablemente, lo que diría era que se formara un proceso criminal contra los que de una ó de otra manera habían contribuído á consagrarla. Pero ¿qué es esto, Sres. Diputados, de plantear sin pruebas ante el Congreso una cuestión cuyo conocimiento está atribuído por la ley á autoridades cuyas resoluciones se declaran legalmente inapelables? Cuando una Audiencia resuelve que tal ó cual censo está bien formado, queda establecido que no há lugar á inclusion ni á exclusión alguna de aquellas que han sido objeto de las reclamaciones; y una vez declarado, á nadie se le ha ocurrido decir que la resolución puede ser revisada; lo único que podrá caber, en su caso, sin perjuicio de la soberanía de la Cámara en estas materias, es exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los que hubiesen dictado resoluciones injustas.

Y lo que no es lícito cuando se trata de un tribunal de justicia, ¿podrá serlo cuando se trata de la autoridad creada por la nueva ley? ¡Ah! Yo en esto disiento por completo de la opinión del Sr. González de la Fuente. Yo creo que la Junta del Censo tiene en la ley mayor independencia, mayor elevación, mucha más respetabilidad que cualquier otro centro

ó corporación que por bajo de ella funcione en los procedimientos electorales. No discuto ahora el principio, no quiero contender sobre esto; lo que yo entiendo es que la ley la ha creado con estas omnímodas facultades; la ley ha dicho en el art. 24, que la Junta es, en punto á la manera de funcionar los colegios especiales, la única competente. Y este hecho que consagra el precepto legal, este hecho ha sido reconocido; se puede discutir si las decisiones de la Junta van más allá ó se quedan más acá del límite en que literalmente dice la ley que están circunscritas; ha habido sobre esto contiendas; sobre lo que yo creo que no las ha habido, es cabalmente sobre el punto de quién es competente para resolver sobre la constitución y manera de funcionar los colegios especiales; pero como estoy hablando por mi cuenta, y esto no tiene nada que ver con la opinión de la Comisión, y será tal vez ocasión de otro debate, no quiero molestar al Congreso más sobre este particular.

Mi opinión es esta: la Comisión no ha necesitado dar ninguna; se ha encontrado con que carecen en absoluto de justificación las reclamaciones que se hacen, no sobre la validez de la elección, sino sobre cosas anteriores á ella. Pues bien; aunque tuviera competencia para conocer y juzgar sobre esa cuestión, desde el momento que carece en absoluto de justificación, se remite á la opinión manifestada y pide al Congreso que apruebe el acta que se discute.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González de la Fuente tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: La primera rectificación que he de hacer al discurso con que el Sr. Gamazo se ha dignado contestarme, es relativa á la declaración que en la sesión del 6 de los corrientes hizo la Comisión de actas.

El Sr. Gamazo insiste en que la Comisión no hizo declaración ninguna; en que el Sr. Azcárate la hizo solamente en nombre de los individuos que á la sazón se sentaban en ese banco, hallándose otros ausentes. Pues yo tengo que decir al Sr. Gamazo, que yo siempre he creído que cuando la Comisión está ahí en funciones, está representada por los individuos que en ese banco se encuentran (*El Sr. Gamazo*: Pero para declarar grave un acta se necesitan ocho votos); y me parece que desde el momento en que un individuo de la Comisión de actas toma el nombre de toda la Comisión, como le tomaba el Sr. Azcárate en el final de su discurso, que yo me he permitido leer al Congreso; desde el momento en que un individuo de la Comisión en esa forma declara grave un acta, y esta declaración se confirma por los individuos de la Comisión presentes en aquel instante, esta declaración debe ser aceptada por todos. (*El señor Azcárate*: Pido la palabra.) Cuando menos, yo entiendo que cuando individuos de la Comisión están conformes en un propósito determinado, y este propósito se expresa tan terminantemente como lo expresó el Sr. Azcárate, cuando menos podía haberse manifestado esta opinión disidente de unos individuos de la Comisión respecto de otros. Y que esta disidencia existe, lo ha dicho el Sr. Gamazo, indicando que no todos los individuos de la Comisión tenían el mismo criterio al formular el dictamen. Pues si hay criterios distintos, ¿cómo todos suscriben el dictamen, y ninguno manifiesta esa disidencia ó diversidad de criterios? (*El Sr. Gamazo*: La he manifestado yo.) Pero en fin, lo que el Sr. Azcárate dijo en la sesión del día 6 en nombre de la Comisión, dicho está, y yo lo he repetido; de modo que ya consta dos veces en el *Diario de Sesiones*.

¡Que el acta es limpia! ¡Que no hay en ella protesta ni reclamación alguna! Pues qué, Sr. Gamazo; aparte de esas reclamaciones á que se ha referido S. S., cuyas letras no es fácil apreciar, ni pueden ser identificados sus autores, ¿no da S. S. importancia á la protesta por mí formulada ante el Congreso con toda solemnidad antes de que la Comisión diese este nuevo dictamen? Pues desde el momento en que mi protesta existe, esta acta no es limpia, ni siquiera leve; porque, que no es leve, lo demuestra la naturaleza de los hechos denunciados por mí y por el Sr. Cervera, que sin duda insistirá en lo que en aquella ocasión manifestó, de lo cual me alegraré infinito; porque es tanta su autoridad como Diputado de la provincia de Valencia, que yo no dudo que el Congreso ha de estimar en mucho sus palabras.

Pero en fin, dado este precedente, creo yo que la Comisión tendrá que dar también dictamen considerando acta limpia la correspondiente á la Sociedad Económica Matritense, porque está limpia en las mismas condiciones que ésta; no hay en ella protesta ni reclamación ninguna. Y como esto ha de suscitar cuestiones graves, para entonces me reservo insistir sobre este punto.

El Sr. Gamazo no ha dado importancia á los señores electores que suscriben una exposición presentada al Congreso por mi compañero de diputación el Sr. Llorente, perteneciente al partido conservador. Yo no sé si en efecto tiene ó no tiene importancia esta exposición, porque no la he visto, ni conozco á los electores que la suscriben, ni he tenido nada de común con ellos; porque, yo siempre, lo que hago lo hago solo; pero el Sr. Gamazo ha dicho que muchos de ellos ni siquiera sabían firmar, y que por ellos y á su ruego firmaban otros en la exposición. Pues eso le da á S. S. una idea de lo que es ese censo. Un censo especial que ha de componerse de electores de condiciones determinadas, y en el cual, entre 300 que le forman, hay muy pocos, según ha dicho el Sr. Gamazo, que sepan escribir, ya puede S. S. formar su juicio acerca de lo que será.

Que los electores no han reclamado en tanto tiempo, y que hasta el mes de Marzo no se les ha ocurrido reclamar. ¡Pues si este es el fundamento principal de mi impugnación! Los electores no han reclamado porque no han tenido hasta hace poco términos hábiles para formular sus reclamaciones, y porque aun cuando los hubieran tenido, como ha visto el Sr. Gamazo, no sabiendo muchos de ellos leer ni escribir, no hubieran podido ser inscritos sus nombres en el *Boletín* al publicarse el censo, y no sabiendo que allí estaban incluídos, ignorándolo ellos, y aun contra su voluntad, no les hubiera sido posible reclamar, como no han reclamado, hasta que haciéndose eco algunos en Valencia de lo dicho por mí aquí, han llegado á saber que estaban incluídos en el censo. Por eso han reclamado ahora.

El Sr. Gamazo no tenía para qué ocuparse, por más que haya sido de mi agrado el oirle, como me agrada siempre oir á S. S., de los colegios especiales, porque esto no es ahora objeto de discusión. No tenía para qué suponer el Sr. Gamazo que yo acepté los colegios especiales y que he dejado de aceptar-

los después que he roto mis compromisos con el partido liberal. No hay nada de esto. Yo no impugno los colegios especiales; yo no digo si son ó no son de mi gusto, porque esto no se discute ahora, que cuando se discuta, ya expondré mi opinión; lo que impugno ahora es ese censo de la Cámara de comercio de Valencia, que es una enormidad, según se ha dicho aquí, que es una falsedad.

No me sublevo, ni soy de los que se sublevan por nada, mucho menos contra los colegios especiales, y mucho menos contra el colegio especial que pudiera haber constituído la Cámara de comercio de Valencia, para la que yo no tengo más que elogios, á la que están incorporadas las representaciones de corporaciones gremiales, para las que no tengo tampoco más que elogios. La Cámara de comercio, las asociaciones gremiales, los sindicatos, todo eso merece mi aplauso y mi adhesión, que yo también soy partidario de eso; pero una cosa es que yo sea partidario de eso, y otra cosa es que eso se tome como pretexto para cometer abusos y para que se corrompa el sistema electoral en contra de la verdad de este sistema. Esto es lo que no quiero, ni quiere el Sr. Gamazo; pero esto no tiene que ver nada con sublevaciones contra entidades que yo respeto.

Su señoría dice que si se pudieran suscitar dudas respecto de cualquier censo, se discutiría aquí el censo. Yo creo que sí; yo creo que el Congreso puede y debe conocer de los censos; si hubiera algún acta de una elección verificada con un censo que contuviera vicios de tal naturaleza que implicaran, como en ésta sucede, gravedad en la elección, claro está que se discutiría el censo.

¿Quién se va á oponer á que el Congreso, en virtud de sus claras facultades, discuta el censo, si éste es vicioso? Si realmente el censo es el elemento de más importancia para la elección, cuando se examina una elección debe examinarse aquí el censo; y si se puede examinar el censo, y por consecuencia de los vicios que en él aparezcan resulta la gravedad en la elección, como ocurre en el acta de que se trata, claro está que se declarará esa gravedad, que es precisamente lo que yo deseo en el caso actual.

Pero es que hay mayor razón para examinar este censo, por lo que yo antes aducía respecto de su imparcialidad. Constituye una excepción, y por consecuencia, si el Congreso tiene facultades para examinar todos los censos, claro es que con mayor celo ha de examinar éste, porque es una especialidad; sin que esto tenga nada que ver con aquella independencia que el Sr. Gamazo afirmaba, de la cual soy partidario, del cuerpo electoral en todas ocasiones y en todos los casos, respecto á las funciones y facultades del Poder ejecutivo, para que las elecciones sean una verdad. Pues esto es lo que yo defiendo, y esto es lo que yo quiero; pero aquí no ha sucedido eso. Lo que ha sucedido es, que por una parte se ha abandonado completamente, y no soy partidario de ese abandono, toda fiscalización, toda vigilancia de las autoridades respecto de la formación de este censo especial, y por otra parte ha habido un exceso de ingerencia de ese mismo Poder ejecutivo en la confección de ese censo en otro período, trastornando los trámites de la ley, acortándolos y reduciéndolos hasta la nulidad, á fin de que pudiera formarse el colegio especial.

De manera que ha habido aquí, más que independencia, abuso, y de eso no soy partidario, aunque soy todo lo demócrata que se puede ser.

Ultimamente, el Sr. Gamazo ha aludido á las facultades de la Junta Central, y ha dicho: ¿quiénes somos nosotros para inmiscuirnos, para ocuparnos en lo que ha hecho la Junta Central en virtud de sus facultades? *(El Sr. Gamazo*: No es eso.) Yo lo he entendido así. *(El Sr. Gamazo*: Se lo explicaré á S. S.) Porque si es eso, yo habría de decir: precisamente ese es el fundamento de mi impugnación. Si hay una entidad legal... *(El Sr. Gamazo*: No hay nadie sustraído al juicio del Parlamento.) Pues ¿por qué no se declara esta acta grave, si no está sustraída al juicio del Parlamento, á pesar de la Junta Central? Porque aquí no hay más tesis que ésta: el razonamiento que yo he escuchado de labios del mismo candidato de la Cámara de comercio que defendió el acta el otro día, ha sido ese; aquí no es posible hablar del censo, porque está ya aprobado por la Junta Central. *(El señor Gamazo*: Si me lo permite S. S., yo se lo explicaré.) Con mucho gusto.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Dos palabras, con la venia del Sr. Presidente. Mi opinión es, que fuera de lo indiscutible por la Constitución, todo puede aquí discutirse, y que no hay nadie que pueda ponerse á cubierto de la inspección que el Congreso y el Senado ejercen sobre todas las esferas de la administración y del gobierno de la Nación. Pero he dicho también, que así como sin embarazo de las altas facultades parlamentarias nosotros no podemos fallar pleitos, ni causas, ni expedientes de inclusiones ó de exclusiones, podemos discutirlo todo, menos hacer que deje de ser ejecutorio lo que ha sido definitivamente resuelto por tribunal competente.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Ahora entiendo menos lo que ha dicho S. S. Aquí no hay nadie que pueda sustraerse á la facultad del Congreso, menos en aquello que regula y establece la Constitución del Estado: el Congreso puede discutirlo todo, puede juzgarlo todo; estas son las palabras del señor Gamazo; puede vigilarlo todo, puede inspeccionarlo todo; lo que no puede hacer el Congreso es dejar que sea ejecutoria la sentencia dictada por tribunal competente. Ahora bien; ¿qué ejecutoria es esa de la aprobación de la Junta Central del Censo? Pues yo sostengo que eso no es una ejecutoria; y si lo es, está malamente dada, por estar fuera de las facultades de la Junta Central, y además viciosamente dictada, y contraria á los textos legales. Esto es lo que tengo que decir, porque aquí hay una contradicción. El Congreso puede juzgarlo todo, y el Congreso, sin embargo, no puede juzgar á la Junta Central. *(El Sr. Gamazo*: No.) Indudablemente, Sr. Gamazo, si el tribunal competente para dictar la ejecutoria de aprobación del censo especial es la Junta Central, y si el Congreso no tiene facultades para destruir esa ejecutoria, claro está que no tiene facultades para juzgar de lo que ha juzgado la Junta Central, y desde este momento ha perdido el Congreso toda facultad respecto de la inspección, vigilancia y fiscalización de esa misma ejecutoria.

No puedo entenderlo de otra manera, y lo siento; porque S. S. no ha podido ni debido explicarse mal, ni incurrir en el error que resulta del razonamiento que yo expongo.

Yo sostengo que la Junta Central del Censo está sometida al juicio y al fallo del Congreso, y que

la Junta Central puede ser juzgada por el Congreso en lo relativo á la aprobación de estos censos especiales, como en cualquier otro asunto. ¿Es esto cierto? ¿Puede el Congreso juzgar de eso, y no puede juzgar la Junta de Diputados electos? ¿También la Junta de Diputados? Pues ya estamos juzgando: yo pido que se declare la gravedad del acta, porque como la Junta de Diputados no puede resolver acerca de las actas graves, pido que se limita á declarar la gravedad, en vista de las enormidades y falsedades cometidas en la formación del censo, para que su día el Congreso, definitivamente constituído, revoque el acuerdo de la Junta Central.

En este punto relativo á las facultades de la Junta Central, yo no he de repetir lo que antes dije, á saber: que la Junta Central ha fallado desestimando antecedentes que constan en el censo mismo y en los documentos que le acompañaban, y ha fundado su acuerdo aprobatorio de ese censo en algún antecedente inexacto. Esto lo dije antes; consignado estará en las cuartillas, y no lo he de repetir; lo que sí diré es, que la Junta Central ha fallado sin facultades para ello en lo relativo á la organización de los colegios especiales. Están contenidas en la ley electoral, artículos 24 á 35, las facultades de la Junta Central en lo que se refiere á los colegios especiales, y estas facultades están por la ley misma reducidas á las siguientes:

«Art. 24. Constituirán colegios especiales, y tendrán derecho á elegir un Diputado á Cortes por cada 5.000 electores de que se compongan, las Universidades Literarias, las Sociedades Económicas de Amigos del País y las Cámaras de comercio, industriales y agrícolas organizadas oficialmente.

Las corporaciones expresadas que no lleguen al número de 5.000 electores, se asociarán á las más próximas de la misma clase para constituir colegio electoral. La forma de esta asociación, y las cuestiones á que dé lugar el cumplimiento de este artículo, serán resueltas por la Junta Central del Censo electoral.»

Es decir que en lo relativo á colegios especiales la Junta Central no tiene atribuciones ni facultades más que para lo que dice el art. 24, porque desde éste hasta el 35 no se le da ninguna otra facultad.

Tal vez se me diga que en una circular del Ministerio de la Gobernación se atribuyeron á la Junta Central, ó que en una circular de la Junta se atribuyó ésta á sí misma facultades para aprobar los censos especiales. Enhorabuena; el Ministro ha podido atribuir, ó ha podido atribuirse la Junta esas facultades; pero no están dentro de las que la ley taxativamente dispone, y por tanto, yo niego que tales facultades tengan.

Y ahora va á resultar el siguiente caso: ya está presentada en la Mesa ó en Secretaría el acta del Diputado electo por la Sociedad Económica Matritense, que ha constituído también su colegio especial; este candidato ó Diputado electo es el Sr. Romero Robledo, que está presente... (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra para una alusión personal.*)

En el censo especial de la Cámara de comercio de Valencia entendéis que el acta es limpia porque ha aprobado el censo la Junta Central, y que debe proclamarse Diputado al que ha traído el acta. ¿Qué váis á hacer en el otro colegio especial de la Sociedad Económica Matritense? Ya lo preguntará el señor Romero Robledo; pero también á mí me interesa preguntarlo. ¿Qué váis á hacer respecto de este otro censo especial que fué desaprobado por la Junta Central?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Diputado que se limite á la rectificación.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Suplico al Sr. Presidente me perdone si, abusando de su bondad, me he excedido en mi rectificación. Y como no era este mi propósito, sino que lo hago más bien reforzando los argumentos de mi discurso para contestar á signos de cabeza y á interrupciones de palabra que se me han hecho, no creo que debo decir más, y me siento.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Dos palabras, para que no extrañe el Sr. González de la Fuente que no le siga en su nuevo discurso. Escrito está lo que su señoría ha dicho y lo que yo me he tomado el trabajo difícil de contestarle. La Cámara juzgará.

Su señoría tiene ahora una curiosidad que yo no me atrevo á satisfacer. He cuidado de decir que la Comisión no tiene prejuicio sobre el problema que plantea el Sr. González de la Fuente; he hablado por mi cuenta de las condiciones y facultades del nuevo organismo que crea la ley electoral; pero ni aun por mi cuenta le podría responder en estos momentos lo que haré cuando se presente una cuestión que no es la de S. S., sino que reune, para mal de S. S., circunstancias muy distintas. (*El Sr. González de la Fuente*: Para mal mío, no.) Si S. S. quería invocarla como argumento en su favor, tengo el sentimiento de decirle que, valga ó no valga nada lo que haga la Junta del Censo, lo que no cabe duda, y en esto estoy seguro de que opinarán como yo los que han de mantener el censo del otro colegio especial, lo que no cabe duda es, que la intervención de las autoridades judiciales en el examen y revisión del censo es de una competencia clara y definida por la ley; y desde el momento en que los censos impugnados han sido revisados y confirmados por autoridades judiciales competentes, no hay que hablar más en este punto.

Ahora yo pregunto al Sr. González de la Fuente: ¿es que aquí no se ha hecho uso de la facultad que otorga la ley para reclamar contra la inclusión y exclusión? (*El Sr. González de la Fuente pide la palabra.*) Su señoría dice que los términos eran angustiosos, y sobre esto de los términos voy á contestar pocas palabras.

Así como los que deseaban ampliación de los plazos para agrupar en un colegio determinado número de electores, vivían apercibidos para la eventualidad de que los plazos se prorrogaran, es muy extraño que la prórroga haya cogido de improviso á los que se apercibían para impugnar esas inclusiones. Así como los plazos han sido bastantes para las inclusiones, hay que suponer que lo fueron igualmente para las exclusiones, si en efecto interés y razón asistieran á los que las pidiesen. De suerte que si no se ha hecho uso de la facultad de solicitar exclusiones, ó se ha hecho en forma indebida, de lo cual es una muestra una instancia dirigida á la Junta provincial, y después á la Audiencia, para que se excluyera del censo á todos los que no tuviesen determinadas condiciones, sin nombrarlos (á lo cual respondieron naturalmente las autoridades que las peticio-

nes de exclusión, como las de inclusión, habían de ser nominales), ¿á quién, sino á los negligentes, ha de perjudicar la omisión?

En resumen, pues; todos estaremos conformes, me parece, y se podrá ahorrar más amplio debate sobre este particular, toda vez que las resoluciones de los tribunales sobre la formación del censo, son ya indiscutibles, ¿qué le importa al Sr. González de la Fuente lo demás? Eso se tratará en capítulo aparte: no alteremos el orden, y aprobemos esta acta. Para resolver cualquiera otra cuestión, tiempo habrá. He concluído.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González de la Fuente tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: El Sr. Gamazo presenta ahora un nuevo punto de vista, ó si lo había presentado antes, yo no lo había advertido, y es, que estando el censo aprobado por la autoridad judicial, no es posible volver sobre el asunto. Pero es que aquí no lo ha aprobado autoridad judicial ninguna, ni podía aprobarlo, porque no concede la ley facultad semejante á los tribunales de justicia.

La ley concede á las Audiencias la facultad de conocer en alzadas de las inclusiones ó exclusiones, pero no de la nulidad ó validez del censo; y en este caso especial de que se trata, no ha habido medio de utilizar los interesados reclamación alguna; porque no es que se haya concedido un plazo más ó menos breve; es que no se ha concedido ninguno; es que el plazo espiró el día 5, y el censo se publicó el día 9; es que la prórroga concedida por el Sr. Ministro de la Gobernación terminó el día 13, y esa prórroga no se publicó hasta el día 14. ¿Qué posibilidad había de hacer reclamación alguna?

Decía el Sr. Gamazo: así como aquellos á quienes interesaban las inclusiones se dieron prisa á pedirlas, del mismo modo los interesados en las exclusiones debieron apercibirse para solicitarlas. En primer lugar, no había término alguno para pedirlas; y en segundo lugar, yo no estaba apercibido, porque no me interesaba; pero sé que en Valencia no se apercibió nadie; afirmación que desearía que fuera ratificada por el Sr. Cervera, que, por tener más antecedentes sobre este asunto, es natural intervenga en esta discusión. Seguramente el Sr. Cervera dirá que en los pueblos de la provincia de Valencia muy pocas personas se dieron cuenta de la existencia de eso que estamos llamando censo por llamarle de alguna manera.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: He pedido la palabra para responder á una alusión que me ha dirigido el señor González de la Fuente, aunque en realidad ha sido ya suficientemente contestada por el Sr. Gamazo.

Cuando un individuo de una Comisión desde aquel banco retira un dictamen, lo único que hace en nombre de la Comisión es retirar el dictamen; si añade alguna consideración, lo hace por cuenta propia. No recuerdo las palabras que pronuncié al retirar el dictamen que se está discutiendo; lo que recuerdo es que me parecía elemental, por justa consideración al Diputado que lo impugnaba, retirar el dictamen sobre un acta que, si bien aparecía limpia, era impugnada por razones y por hechos desconocidos por la Comisión. Añadí, por cuenta propia, que el acta podría ser declarada grave en el supuesto de que la Cámara pudiera discutir sobre el censo.

Se retiró el dictamen; se discutió en la Comisión la cuestión general de principios, y mis dignos compañeros opinaron que el Congreso no podía entrar en esa cuestión. Me hicieron mucha fuerza las razones que se adujeron en favor de esa opinión, pero no tanta que vencieran la repugnancia que yo sentía á que un censo, especial ó general, completamente falso, pudiera pasar por delante del Congreso sin que el Congreso tuviese facultad alguna para no admitir como bueno ese censo que adoleciera de falsedad. Me hicieron fuerza las razones que se expusieron, porque entiendo que el censo es ejecutorio cuando se trata de saber si un elector está ó no incluído, si tiene ó no el derecho de votar; pero cuando se trata de la formación total, íntegra, de un censo, aun cuando comprenda la fuerza de las razones que se habían aducido, me repugna admitirlas como decisivas.

En este estado las cosas: yo dije: señores, téngase en cuenta que esta es una cuestión previa, general, que no toca al acta, sino que se refiere á la constitución del Congreso de los Diputados, y por consiguiente, la por lo que hace á este problema tiene derecho á exigir el Sr. Diputado que ha impugnado ese acta, que se resuelva antes de que esta Cámara se constituya; porque si se tratara de la validez de una elección, si no fuera leve el acta, quedaría para después que el Congreso se constituyera definitivamente resolver sobre ella; pero como no se trata de eso, sino de resolver si el Congreso debe ó no entrar en esta cuestión, y como este Diputado tiene derecho á exigir que se resuelva ese problema antes de que el Congreso se constituya definitivamente, repito, por esto yo dije á mis compañeros: «á mí no me han convencido las razones de ustedes para aceptar ese principio, por lo cual sigo sintiendo la repugnancia que sentía anteriormente; pero no me encuentro al propio tiempo bastante fuerte para sostener lo contrario; y por consecuencia, pueden ustedes reproducir el dictamen, pero yo no voto en pro ni en contra, porque, repito, no me hallo con fuerzas suficientes para sostener ninguna de las dos opiniones.» Esta es la discusión que hubo en el seno de la Comisión, y este es el valor de lo que yo dije.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á decir muy pocas. Tengo el propósito de no intervenir en ninguno de los debates que susciten las pasadas elecciones; pero respecto de este propósito tengo que hacer una excepción: la de defenderme en causa propia. Esto es lo que me ha movido á pedir la palabra, al notar, con cierta sorpresa, en las que pronunciaba mi amigo el Sr. González de la Fuente, algunas dudas sobre lo que haría la Comisión de actas respecto de la del colegio especial de la Económica Matritense, por el cual he tenido la honra de ser elegido Diputado. Las palabras de mi amigo particular el Sr. Gamazo, las elocuentísimas y siempre sinceras de mi amigo particular también el Sr. Azcárate, desvanecen toda duda y alejan de mi espíritu el recelo que despertaron las del Sr. González de la Fuente.

El Congreso lo ha oído, y en el *Diario de Sesiones* quedará consignado: la Comisión de actas no propone más que una sola cuestión á la Junta de señores Diputados, y es la de que la elección del colegio

especial de la Cámara de comercio de Valencia ha recaído en favor de los que han presentado el acta, y no hay protesta en la referida elección.

En idéntico caso me hallo yo con la elección del colegio especial de la Matritense. Yo he sido elegido Diputado por el referido colegio, y ahí está el acta sin ninguna protesta; por consiguiente, es claro, es lógico que el dictamen aprobando mi acta no podrá dilatarse mucho. Yo ya sé, y no doy las gracias por ello á la Comisión, porque el cumplimiento del deber, aun tratándose de adversarios, no merece gracias; yo ya sé, digo, que la Comisión dará inmediatamente dictamen sobre mi acta, porque es limpia y no contiene protestas; y si no lo ha dado ya, ha sido porque yo no he tenido á bien presentarla hasta el día de ayer.

El Sr. Gamazo ha dicho: sobre esas otras cuestiones que ha suscitado el Sr. González de la Fuente, es decir, sobre la autoridad que tenga el acuerdo que la Junta Central del Censo tomó respecto del censo especial de la Cámara de comercio de Valencia, la Comisión no tiene una opinión unánime, no ha deliberado acerca de esto. Ha añadido más: que la Comisión no tiene ningún prejuicio formado en esa materia, y que esa es una cuestión que ahora no se debatía.

El Sr. Azcárate ha dicho más aún: ha dicho que los que sostuvieron la opinión de darle esa fuerza al acuerdo de la Junta Central del Censo no le habían convencido, y que él se había limitado á manifestar que retiraba el dictamen porque le parecía muy grave todo lo que se expuso ante el Congreso. El señor Azcárate ha dicho: mis compañeros han entendido que el dictamen sobre una elección limpia, porque no traía protesta, debía reproducirse, sin entrar para nada en la cuestión del censo; y yo, no convencido en parte, he accedido á que se reproduzca. El señor Azcárate está como yo, sin convencerse con relación á los demás; pero está á mi lado, convencido de que la del censo es otra cuestión distinta..

Si yo necesitara todavía más refuerzo, y verdaderamente que esto ya me va pareciendo excesivo, al hablar de cosa tan evidente, que tengo por tan segura en la lógica de la Comisión y en la formalidad de los individuos que la componen; si yo necesitara algo más elocuente que las palabras de mi amigo particular el Sr. Gamazo, que da á sus opiniones tanta autoridad siempre que tiene á bien ilustrarnos, acudiría á estas palabras, porque el señor Gamazo ha hablado de la autoridad de los censos cuando han resuelto los tribunales de justicia, cuando ha hablado la Audiencia para fallar sobre las reclamaciones que se han entablado.

El Sr. González de la Fuente se queja de que en el censo de la Cámara de comercio de Valencia no ha habido tiempo para esas instancias y esos procedimientos. Pues bien; yo tengo posición más fuerte que la de los Diputados electos por la Cámara de comercio de Valencia, porque en el censo de la Económica Matritense ha entendido la Audiencia, y ha entendido después de un acuerdo de la Junta Central del Censo, y ha fallado y se ha rectificado el censo; es decir que aquel censo ha pasado por todos los trámites de la ley, y viene contrastado y depurado con todas las formalidades que la ley exige.

Pero aunque no las tuviera, la doctrina de la Comisión es que ella no debe entender sobre censos, á pesar de que el Sr. Azcárate quisiera otra cosa; la Comisión entiende, lisa y llanamente, de la elección, de las actas, de las credenciales que traemos de Diputados. Mi credencial está ahí; la elección fué perfectamente hecha, sin una sola protesta. ¿Cómo he de dudar yo que la Comisión, compuesta de personas tan respetables, ha de dejar de emitir dictamen sobre un acta que no ofrece discusión, que nadie ha de impugnar? Creo, además, que lo ha de dar con gran brevedad, porque de seguro pasará con la mera fórmula de leerle en la tribuna el Sr. Secretario, y han de proclamarme Diputado.

Perdonen los Sres. Diputados los breves intantes que he molestado su atención.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Señores Diputados, aunque incidentalmente, se ha planteado aquí una cuestión que tiene cierto carácter, si no enteramente constitucional, por lo menos orgánico, respecto de la cual creo que el Gobierno debe pronunciar algunas palabras, siempre con aquella concisión y brevedad que corresponde á esta clase de debates, y aplazándola para mayores desenvolvimientos, si fuere necesario, para cuando el Congreso se halle constituído.

La cuestión á que me refiero es la contenida en las palabras del Sr. D. Marcial González de la Fuente, mi particular amigo, acerca de las facultades del Congreso en lo que se refiere al examen y decisión sobre los poderes de los Diputados electos, en armonía con las de la Junta Central del Censo.

Yo entiendo, y entiende el Gobierno, que las facultades de la Cámara en todo lo que se refiere al examen de la legalidad de las elecciones y de los poderes de los Diputados, son absolutas y no tienen limitación de ningún género; de suerte que cualquiera cosa que se resuelva aquí acerca de la legalidad de una elección, de los fundamentos de esa elección, de las bases en que se apoye, es una decisión perfectamente legítima, que todo el mundo está obligado á obedecer, y que no puede limitarse absolutamente por nadie.

Esto sin limitación de ningún género en cuanto á la legitimidad de lo que aquí acordemos y á la necesidad y obligación en que está todo el mundo de obedecerlo. Pero nosotros tenemos el deber de sujetarnos á reglas y principios, y una de estas reglas y uno de estos principios es respetar los organismos existentes. Entiendo, por tanto, que podemos aquí declarar graves y anular las actas de Valencia, como las de cualquier colegio especial, ó las de cualquier distrito, por un fundamento ó razón cualquiera, y que esto podemos hacerlo porque tenemos facultades para ello; pero que no debemos hacerlo desconociendo ningún orden de funciones establecido por la ley, y que desde el momento en que hay un organismo, como es la Junta Central del Censo, que ha examinado el censo de un colegio especial ó de un distrito y lo ha aprobado, nosotros debemos respetar ese organismo, y por eso estoy de acuerdo con mi particular amigo el Sr. Gamazo y con la doctrina por él sentada sobre ese particular, si bien manteniendo las facultades de la Cámara, porque en ese punto su derecho es absoluto, y respetando las decisiones que adopte en cuanto á los poderes de sus Diputados y á la manera de ser éstos elegidos.

Es, pues, esta distinción la que tenía que hacer: la de la facultad absoluta de la Cámara en cuanto al examen de los poderes de sus Diputados y validez de su elección, y el deber en que está la Cámara de respetar los organismos existentes, el orden jurídico establecido en ellos, la legitimidad de las resoluciones que se hayan adoptado, y no perturbar con resoluciones que pudieran no estar fundadas en gravísimas consideraciones y motivos, el orden legal establecido para la determinación, por cada organismo, de las diferentes funciones que la ley le tiene encomendadas.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Aunque mis palabras no han debido de ser las que han dado motivo á la intervención del Sr. Ministro de la Gobernación, mi particular amigo, como el Sr. Ministro de la Gobernación quizá por primera vez interviene hoy en estos debates, después de las breves palabras que he pronunciado, y como las que él ha expuesto se rozan algo, ¿qué algo? se rozan mucho, y aun pueden ser decisivas con relación á las que he tenido la honra de decir, me veo en la necesidad de pedir algunas explicaciones de esas palabras. Para hacerlo, puedo sencillamente formular algunas preguntas. El Sr. Ministro de la Gobernación dice: el Congreso y la Junta de Sres. Diputados tienen libertad absoluta para examinar los poderes de los elegidos de la Nación; pero el Congreso y la Junta de Sres. Diputados, por recomendación del Gobierno, deben respetar los organismos establecidos; y yo pregunto: en el caso concreto mio, ¿cómo se concilia la facultad absoluta del Congreso con el respeto tenido á esos organismos en el acta misma y en la elección del colegio especial de Madrid, que ha motivado las palabras que yo he pronunciado? El censo es perfecto, la elección válida; no tiene protesta ninguna; la credencial está ahí, y yo he expuesto que la Comisión dará dictamen, y dará dictamen entre las actas de primera clase, porque es de primera clase el acta ó la credencial que yo he entregado en la Secretaría de este Cuerpo.

Pero hay en la formación de ese censo un acuerdo de la Junta Central, acuerdo que yo ahora no voy á discutir, que yo discutiré razonadamente después de colocar en un altar, si posible fuera, á los individuos que componen la Junta Central, inclinándome ante ellos, dándoles toda prueba de consideración y de respeto, pero pidiéndoles que escuchen la defensa de la ley, que nadie es infalible, y todos de buena fe podemos alguna vez olvidarla ó no aplicarla rectamente. ¿Cómo se van á conciliar la facultad del Congreso de examinar los poderes, que es el caso en que se encuentra con relación á mi acta, y el respeto á la Junta Central? Las dos cosas tienen una relación íntima, como la tienen en el acta que se está discutiendo. ¿Es grave el examinar la eficacia de los acuerdos de la Junta Central, que naturalmente refluyen en la elección? Pues entonces, es grave el acta que se discute. ¿No es grave en ésta y va á ser grave en el colegio de Madrid? ¿Cómo va á ser eso? Yo pido nada más que la fórmula para conciliar esas dos afirmaciones.

Yo tengo un interés indudable, cual es el de defender mi derecho, y el de los tres mil y tantos electores que me han honrado con su confianza y que se han privado de ese derecho en estas elecciones generales, no concurriendo á los colegios adonde hubieran ido de no pertenecer al censo especial. Es necesario que esos electores no queden desposeídos; que el respeto al derecho del elector es tan grande como pueda serlo el respeto á todos los organismos creados, mucho más cuando sobre las facultades tendremos que discutir quizá largamente, y yo creo que no es oportuno discutir ahora. Pero en fin, lo que yo no entiendo, lo que yo preguntaría á la Comisión de actas, lo que yo pregunto al Gobierno, es si el raro privilegio del colegio especial de Madrid continúa, y llega hasta el punto de que en esta acta intervenga el Gobierno y eche el peso de su influencia, haciendo recomendaciones á la mayoría y á la Comisión, ó si en esta acta, como en todas, la Comisión se limitará á entender de la elección, meramente de la elección, y mantendrá con lógica las afirmaciones que ha sentado aquí esta tarde, yo creo que con convicción y seriedad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Con mucho gusto satisfaré las indicaciones de mi amigo el Sr. Romero Robledo, ampliando un poco las explicaciones que he dado antes. Debo hacer constar, ante todo, que, con efecto, lo que me movió á pedir la palabra fueron las frases del Sr. González de la Fuente, que envolvían una afirmación doctrinal de mucha gravedad, y que, pronunciadas en presencia del Gobierno, pudiera haber parecido, si éste hubiese continuado silencioso, que les prestaba algo de asentimiento; lo cual me hizo entender que era de todo punto necesario, no obstante mi deseo de intervenir lo menos posible en estos debates, que era, repito, de todo punto necesario que yo consignara alguna aclaración.

Me refería, pues, exclusivamente á las afirmaciones doctrinales que en forma de interrogación pronunció el Sr. González de la Fuente, suscitando la importante cuestión de las relaciones que pudieran existir entre las declaraciones del Congreso y de la Junta Central; pero preguntándome el Sr. Romero Robledo cómo se concilia el poder absoluto de la Cámara en todo lo relativo al examen de las actas y condiciones legales de los Diputados electos con el respeto á los organismos existentes, tengo que contestarle que esta conciliación, como casi todas las del régimen parlamentario, exige un temperamento de prudencia, que es el único que puede regir á los poderes absolutos. Porque desde el momento en que se reconoce, como reconozco yo, que el poder de la Cámara para el examen de las condiciones de los individuos electos es absoluto, hasta el punto de que se sobrepone á todo linaje de declaraciones, y yo entiendo que hasta á las mismas declaraciones y ejecutorias de los tribunales de justicia, hasta el punto de que una decisión que se acuerde aquí sobre la capacidad de un individuo es absolutamente inapelable, y el individuo declarado capaz entra aquí, como el declarado incapaz sale de aquí; siendo éste un poder absoluto, sus relaciones con el resto de los organismos, con la solemnidad de otras declaraciones de poderes análogos ó de poderes inferiores, no tienen más fórmula que la de la prudencia, porque es lo único que puede regir á los poderes absolutos, y este es un poder absoluto. Esta no es una explica-

ción todo lo explícita que fuera de desear, pero es la única que las circunstancias permiten; porque los poderes absolutos no tienen más medio de conciliarse con el resto de los organismos sociales que los temperamentos de prudencia. Por consiguiente, el poder absoluto de la Cámara para el examen de las condiciones de sus miembros electos, no tiene más moderación que esa, y esa la imponen las circunstancias.

Cuando se somete á la Cámara una cosa que pudiera ser verdaderamente enorme, entonces la Cámara hace uso de esa facultad y poder absoluto, y la anula y echa abajo; cuando cree que no tiene ó no reune condiciones suficientes para que se justifique aquel acto de su poder y de lo que pudiéramos llamar su dictadura, no lo hace, y por regla general entiendo que debe respetar todo lo que sea, como ya indiqué antes, organismos existentes, decisiones de esos organismos, acuerdos que esos organismos hayan tomado dentro de la ley y en virtud de las facultades que las leyes les reconocen.

Esto no tiene ninguna relación con el caso de la Económica de Madrid, cuyas circunstancias yo enteramente desconozco, y sobre el cual no quisiera anticipar ningún juicio, porque deseo intervenir en lo que se refiera á cuestiones concretas lo menos posible.

Si me he levantado á hablar, ha sido, repito, por una cuestión de carácter constitucional, ó por lo menos orgánico, en la cual me parece que, estando yo presente, no hacía buen papel el Gobierno si permanecía mudo, aunque hubiera podido remitir á otro debate, quizá más solemne, el exponer sus opiniones; pero se había formulado de una manera tan concreta, que me pareció indispensable pronunciar algunas palabras. La explicación que el Sr. Romero Robledo me pide sobre aplicación de esta doctrina al caso de la Económica de Madrid, no me atrevo á darla, porque cualquiera que diese sin datos suficientes podría ser aventurada. Creo que la cuestión queda completamente íntegra, porque dentro de las facultades absolutas de la Cámara, que es lo único que yo me he levantado á afirmar aquí, dentro de esas facultades creo que cabe todo.

Es cuanto puedo decir á S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene sobrada experiencia parlamentaria para usar de su derecho dentro de los límites convenientes y sin adelantar otros debates que no están al orden del día. Es una simple advertencia que hago á la ilustrada experiencia de S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, ¿le parece á S. S. que abuso y que es inmotivada la pequeña parte que yo tomo en esta discusión?

El Sr. **PRESIDENTE**: De ninguna manera; no es ese el ánimo de la Presidencia; sólo ha llamado la atención de S. S. hacia un escollo que ha observado en el debate.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Cuando se llama la atención de alguien, es porque ese alguien ha faltado ó puede traspasar los límites de su derecho, y á mí me parece que ni he faltado ni he estado á punto de faltar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ha sido una advertencia que ha hecho la Presidencia á S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Vamos, es una advertencia que, sin duda por amistad, me ha dirigido S. S. (*Risas*), porque á los hijos más queridos se les suele reprender más.

La cuestión es bastante importante; lo es para mí, y debe serlo para el régimen constitucional, cuando el Sr. Ministro de la Gobernación ha reconocido esta importancia en las palabras que acaba de pronunciar.

El Sr. Ministro de la Gobernación, en esta segunda réplica, ha manifestado con toda sinceridad que sus primeras palabras fueron motivadas por las del Sr. González de la Fuente. Es decir, Sres. Diputados, que las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación, motivadas por las del Sr. González de la Fuente, dejaban en pie, intactas todas las mías; es decir que el Sr. Ministro de la Gobernación encontraba natural que yo tuviera la seguridad plena de que la Comisión daría dictamen sobre el acta del colegio especial de la Económica Matritense.

Establecida de este modo la cuestión; visto que las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación, ni de cerca ni de lejos, ni directa ni indirectamente se referían á las mías ni á la cuestión del colegio especial de la Económica Matritense, ni envolvían recomendación de ninguna clase ni para la mayoría ni para la Comisión; puesta la cuestión de esta manera, dejando en pie en absoluto las observaciones que he tenido el honor de exponer, sólo tengo que decir que las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación, como todas las suyas, las encuentro elocuentes y que las he oído con agrado. Sin embargo, yo me voy á permitir hacer una pequeña observación.

El Sr. Ministro de la Gobernación, con la habilidad que le es característica, ha dicho que para conciliar las dos tesis que yo había presentado, no hay más solución que los temperamentos de prudencia; que los poderes absolutos deben proceder con prudencia; esto es, que en la prudencia está la legitimidad de sus actos. Pues bien; yo me atrevería á añadir una idea como complemento de esa: que para evitar malas interpretaciones, los poderes absolutos deben proceder con prudencia, con dignidad y con decoro. Yo tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de la Gobernación estará conforme con esta adición. Me parece que asiente á ello. (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* Pido la palabra.) Los poderes absolutos deben proceder con prudencia, con dignidad y con decoro. La cuestión que se ventila ahora, referente á la Cámara de comercio de Valencia, es idéntica á la cuestión que se va á ventilar, relativa al colegio especial de la Económica Matritense; la prudencia primero, y luego la dignidad, no consienten que ahora se presente un dictamen en un sentido y luego otro distinto, y el decoro no permite que la Cámara vote de distinto modo cuestiones idénticas en el espacio de tres días. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Unicamente para asentir á cuanto ha manifestado el Sr. Romero Robledo, y para reiterar lo que dije antes; esto es: que mi intervención en este debate ha sido exclusivamente motivada por las palabras del Sr. González de la Fuente; que me proponía que no concluyera el debate sin hablar sobre esto y sin hacer esta observación; pero aguardaba á que llegara el término de ese debate y ver si se tocaba ese punto por algún otro orador y era necesaria mi inter-

vención. Habiendo llegado el debate á su término por haber concluído de hablar el Sr. Romero Robledo, entonces me levanté á cumplir lo que creía un deber del Gobierno; pero ni de cerca ni de lejos hice recomendación ninguna, ni pensé hacerla, no ya sobre el acta de la Económica de Madrid, sino tampoco acerca de la de Valencia, respecto de la cual ninguna recomendación tengo que hacer á la Cámara. Es una cuestión absolutamente libre, en la cual no tiene el Gobierno para qué intervenir: era mi intervención puramente teórica; y si no hablé antes, fué por deseo de que mis palabras fueran las que cerraran el debate, y por esperar las observaciones que sobre el tema constitucional pudiera haber hecho algún otro señor Diputado á la Cámara.

Estoy también conforme con la adición que el Sr. Romero Robledo propone á los temperamentos de prudencia. Por algo la Iglesia colocó la prudencia, poniéndola como la primera de las virtudes: en ella puede decirse que se encierran todas las demás, y por consiguiente, la dignidad y el decoro son inseparables de todo hombre prudente y de todo poder prudente también. No tengo, pues, que hacer sino suscribir á la indicación de mi digno amigo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): No más que dos rectificaciones tengo que hacer á los diversos discursos que la Cámara ha oído con delectación. La una me importa como individuo de un partido, más que como individuo de la Comisión de actas. Tiene ella por objeto explicar mi opinión sobre la soberanía de la Cámara en el examen de las actas, porque pudiera entenderse que yo la estimo en menos ó la limito más que el Sr. Ministro de la Gobernación. Yo creo que, en efecto, la Cámara es soberana en el examen, en la aprobación y censura de las credenciales de los individuos que la componen. Cuando yo decía que nosotros no podíamos hacer de lo blanco negro y de lo negro blanco, es decir, destruir la fuerza de las cosas legalmente juzgadas, no decía ni una palabra más que lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación en otra forma; sólo que yo me acordaba, al emplear el lenguaje que empleé y al usar el verbo *no podemos*, de la frase de un ilustre jurisconsulto del siglo XIII, que no obstante tener ideas absolutistas, decía: «sólo podemos lo que de derecho podemos.» Entiendo yo que hasta los poderes más absolutos, si no tienen textos escritos que limiten sus facultades, tienen una ley moral superior, á la cual ni ellos ni nadie pueden sustraerse. Este es mi sentir respecto á la soberanía de la Cámara para el examen de las actas de los Sres. Diputados.

Ahora dos palabras á propósito de la consulta hábilmente hecha por el Sr. Romero Robledo á la Comisión de actas. Me parecía S. S., al levantarse, uno de aquellos inteligentes y cautos litigantes, que, bien seguros de que su pleito ha de llegar al Tribunal Supremo ó á la Audiencia, disfrazan en una conversación privada delante de tal ó cual magistrado la curiosidad que experimentan sobre el éxito del problema jurídico que van á plantear. Así, el Sr. Romero Robledo, fingiendo estar convencido y haciendo afirmaciones categóricas, parecía explorar el ánimo de los que por nuestra desgracia estamos llamados á dar opinión sobre algún caso que no hemos examinado. Yo no tengo que contestar á esta ingeniosa y hábil manera empleada por el Sr. Romero Robledo para conocer nuestra opinión, sino que estamos condenados por el Reglamento á juzgar según lo alegado y probado, y que fuera de los autos no podemos dar opinión ninguna; cuando examinemos los autos, la daremos.

Pero ahora tengo que decir una cosa, para que mañana el Sr. Romero Robledo no tome nuestro silencio por asentimiento, y es, que el caso actual no es el de que habla S. S. Yo no sé, ni aunque lo supiera cometería la imprudencia de hacer aquí afirmación ninguna sobre ello, yo no sé la influencia que pueda tener la intervención de la Junta Central en este asunto; esto se discutirá en su día, y en su día lo resolverá la Cámara; lo que sí sé, y este es un hecho que separa el asunto actual del asunto á que ha aludido S. S., es que aquí ha intervenido la Junta Central del Censo en el propio sentido que los tribunales y la Junta provincial; y si no concurre esa circunstancia, que yo lo desconozco, en el caso á que alude S. S., no podrá invocarse como precedente lo que en el caso actual se decida; así como pudiera con más razón haberse invocado aquí en calidad de precedente lo que sobre otro colegio especial ha resuelto ya la Cámara, porque en él y en éste concurren idénticas circunstancias. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cervera tiene la palabra.

El Sr. **CERVERA**: Dos veces aludido por el señor Gonzalez de la Fuente, pero conociendo, por otra parte, el cansancio de la Cámara y que ya es tiempo de terminar este debate, necesito molestar, pero lo haré brevemente, vuestra atención, porque me importa mucho consignar mi opinión, y afirmarla, refiriéndome á cuanto expuse la primera vez que se presentó por la Comisión de actas el dictamen relativo á la de la Cámara de comercio de Valencia para la admisión de dos Sres. Diputados electos.

Yo mantengo todo lo que entonces dije ante el Parlamento, y también lo que manifesté á la Comisión cuando tuve el honor de decirle que, antes que se pusiera á votación su dictamen, constaría mi voto en contra. En contra afirmo que constará, si hay votcaión nominal; y si no la hubiere, bastará esta manifestación para que se entienda que mi voto es en contra de la admisión de estos Sres. Diputados; no por lo que ellos sean, sino por la convicción profunda que tengo de que esta acta debe ser declarada grave, como lo manifesté la primera vez que hablé sobre este particular.

Pero yo debo significar á la vez, porque me gusta ser en todas ocasiones íntegro y no andar con ambigüedades de ninguna especie, que cuando la Comisión de actas retiró su dictamen, yo no entendí otra cosa sino que le retiraba para estudiarle mejor, sin declarar de ninguna manera que considerase grave el acta, sino que retiraba su dictamen por las observaciones que personas que podían merecerle más ó menos crédito, mejor ó peor concepto, habían expuesto. Por lo tanto, yo no puedo extrañar hoy que la Comisión de actas haya vuelto con el mismo dictamen, exponiendo como razón la fundamental que ya antes había dado, y á la cual ciertamente no he de oponerme yo. Porque dice la Comisión de actas: ¿qué vamos nosotros á hacer, cuando este censo ha sido aprobado por la Junta Central del Censo, que le

examinó? Y ciertamente, yo que me honro, siquiera sea por mis años, de ser uno de los vocales natos de la Junta Central del Censo, no voy á decir que esa Junta no está investida de todos los poderes y de todo el derecho para aprobar ese censo, cualquiera que sea la forma ó manera como le haya aprobado. Lo que sí puedo decir á la Cámara es, que si hubiera estado allí, habría quedado en minoría; pero, porque no lo hubiera aprobado dentro de la Junta Central, no quito ningún valor á la decisión de los individuos de la Junta, que fué unánime para dar esa aprobación; decisión que yo quiero respetar más que nadie, y por lo mismo creo que la Comisión de actas procede en cumplimiento estricto de un deber defendiéndola.

Pero ¿es esto decir que yo entienda que el Parlamento no tiene facultades para tratar de estos asuntos, cuando las tiene superiores de hecho, porque la Junta Central del Censo es una derivación del Parlamento, y el Parlamento en su día puede abrir, como abrirá, un amplio debate acerca de los actos de esa Junta? Entonces veremos lo que cada uno tiene que decir por su cuenta acerca de las atribuciones de la Junta Central del Censo; pero entretanto, yo respeto lo que la Comisión de actas ha hecho, y el fundamento principal que ha tenido para volver á presentar el dictamen tal como lo había presentado primero; y me contento con decir que como Diputado no puedo aprobarlo, y que dentro de la Junta Central tampoco lo hubiera aprobado.

Me importaba señalar acerca de esto cuanto acabo de exponer.»

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se leyó de nuevo el dictamen por el Sr. Secretario Alonso Martínez, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, quedó aprobado el dictamen por 130 votos contra 10, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí:*

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Gómez Sigura.
Rancés.
Garci-Grande (Vizconde de).
San Román (Conde de).
Quiroga Vázquez (D. Manuel).
Gómez Pizarro.
Carvajal y Trelles.
Corzana (Conde de la).
Malladas (Conde de).
Silvela (D. Eugenio).
Lorenzana (Marqués de).
Moret.
Rodrigáñez.
Vincenti.
Cabezas.
Redondo.
Torres Cartas.
González Hernández.
Betegón.
Gurrea.
Gullón.
Maura.
Botella.
Quiroga (D. Vicente).
Ussía.
País.
Linares Rivas.
Cavestany
Gamazo (D. Germán).
Dato.
Díaz Cobeña.
Loring.
Viesca (D. Rafaél de la).
Osma.
Martínez Pardo.
Alvear.
Sallent (Conde de).
Bernar (Conde de).
Benalúa (Conde de).
Gil.
Esteban.
Almenas (Marqués de las).
Fernández de Bethencourt.
Beruete.
Vía-Manuel (Conde de).
Torres Taboada.
Vázquez de Parga.
Nido.
Muñoz Vargas.
Serna (D. Agustín de la).
García San Miguel (D. Crescente).
Ruíz Capdepón.
León y Cataumber.
Agelet.
Casa-Sedano (Conde de).
Cobo de Guzmán.
Sánchez de Toca.
Mochales (Marqués de).
Elduayen.
Fontán.
Castillejo (Conde de).
San Simón (Conde de).
Cánovas (D. José).
Antón.
Casa-Torres (Marqués de).
Monasterio (Marqués de).
Domínguez.
Cusano (Marqués de).
Hernández y López.
Garrido Estrada.
Suárez Valdés.
Ebro.
Marín Luis.
Ugarte.
Díaz Cañabate.
Torrepando (Conde de).
Fernández Hontoria.
Cabra (Marqués de).
Pérez de Guzmán.
Tirado.
Sessa (Duque de).
Gargantiel.
Angulo.
López de Carrizosa.
Aranda.
Fuente.
Alfau.

Abella.
Martín Sánchez (D. Francisco).
Paredes (Marqués de).
Varona.
Vilana (Conde de).
Pérez Ibáñez.
Ramírez.
Peñafiel (Marqués de).
Nieto.
López Chicheri (D. Francisco).
Calderón y Ozores.
Alonso Castrillo.
López Puigcerver.
Montilla.
Dávila.
Usera.
López Chicheri (D. Juan).
Gómez Gil.
Viesca (D. José María de la).
Sivela (D. Mateo).
Linares Astray.
Arteta.
Villanueva.
Sagasta.
González (D. Teodoro).
Rovira.
Orozco.
Retortillo (Marqués de).
Viada.
Santamaría.
Gamazo (D. Trifino).
Ibarra.
Quiroga López Ballesteros.
Planas.
Aparicio.
Espada.
Muñoz Morera.
Luengo y Prieto.
Sr. Presidente.
Total, 130.

Señores que dijeron *no:*

Alvarez Mariño.
Romero Robledo.
Gutiérrez de la Vega.
Bosch y Fustegueras.
Gonzalez de la Fuente.
García Alix.
Vergez.
Ordóñez.
Cervera.
Rezusta.
Total, 10.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de incompatibilidades relativo á la capacidad legal de los Sres. D. Estanislao García Monfort y D. Constancio Amat y Vera, electos Diputados por la Cámara de comercio de Valencia, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, quedó aprobado, y fueron admitidos y proclamados Diputados los referidos señores.

Leídos por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el voto particular de los Sres. Azcárate y Muro sobre la del distrito de Arenys de Mar y admisión del Diputado electo D. Enrique Orozco y de la Puente (*Véanse los* Apéndices 3.° *al núm. 15* y 1.° *al núm. 16 de este* Diario) y abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **LORING**: Señores Diputados, voy á impugnar el voto particular que ha presentado el señor Azcárate, y empiezo por pediros que dispenséis vuestra benevolencia al que va á molestaros usando brevemente de la palabra.

El acta de que se trata es una de las más sencillas que han venido al Congreso, y merece ser declarada, no leve, sino limpia, porque realmente no tiene más que una protesta, y ésta tan pequeña, que apenas es digna de discusión, y seguramente no la habría tenido á no haberla patrocinado con su firma mi digno amigo particular Sr. Azcárate.

Dice el Reglamento que serán declaradas actas leves aquellas que sólo merezcan ligeros motivos de discusión; y ésta lo ha merecido tan ligero, que apenas si el Sr. Pedregal, que informó ante la Comisión de actas, empleó unos minutos, diciendo solamente cuatro palabras, que fueron contestadas brevemente por el Sr. Orozco, pudiendo todos formar desde luego juicio de lo que se trataba.

El acta, ni en la Junta para la designación de interventores, ni en la sección, ni en la Junta de escrutinio general, trae más protesta que una relativa á la exclusión de 96 electores en la sección de Canet de Mar, protesta que se reprodujo en el acto del escrutinio general. Esos 96 electores solicitaron ser incluídos en el censo especial de la Sociedad Económica Matritense, y pidieron su exclusión del censo general. El alcalde de Arenys de Mar, en virtud de lo que preceptúa el art. 19 de la ley, puso una lista á la puerta del colegio, diciendo que aquellos 96 electores habían de votar en la Económica Matritense y no en la sección de Canet de Mar. Se abrió el colegio; se presentaron á votar algunos de esos electores; el presidente les dijo que no podían votar allí, pero que si insistían en ello, se lo permitiría, si bien ateniéndose los electores á lo que el mismo artículo de la ley preceptúa; es decir, dándose cuenta á los tribunales. Aquellos electores, pocos ó muchos, creo que pocos, dejaron de votar; la elección se verificó con la mayor tranquilidad en esa sección, como en todas las demás, y salió elegido el Sr. Orozco; esto es lo único que ha sucedido.

Los individuos de la Comisión no estamos guiados en este momento, como en todos, más que por el interés de la justicia, porque ni el Sr. Orozco ni su adversario pertenecen al partido conservador; por consiguiente, si siempre hemos atendido únicamente á la justicia, claro y evidente es que no habíamos de faltar á esa regla de conducta á que constantemente nos hemos sujetado en este caso en que, repito, ningún interés político tenemos.

Como no existe más que la protesta que he indicado, no sé si tocará el Sr. Azcárate algunos otros extremos al defender su voto particular; pero me parece que nada podrá decir sobre infracción del artículo 19 de la ley, puesto que ha sido perfectamente interpretado por el alcalde de Canet de Mar, que creo que es republicano, y felicito al Sr. Azcárate, por tener un correligionario que tan bien observa las leyes.

La Mesa desechó la protesta; pero á pesar de esto, quedó consignada. Esta protesta la reprodujo el Sr. Quer en el acta de escrutinio general, quedando insertada en el acta.

Posteriormente á esto, el Sr. Pedregal presentó unos documentos que venían á confirmar en gran parte, cosa que por cierto no dejó de producirme extrañeza, lo que resultaba del acta. Por consiguiente, no habiendo, á mi juicio, más motivo de discusión que éste, y habiéndose ajustado perfectamente el alcalde de Canet de Mar á lo que taxativamente prescribe el Reglamento, no encuentro bastante fundamento para el voto particular, y termino suplicando al Congreso se sirva desecharle.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Ni la justicia de la causa que voy á defender, ni la circunstancia de tratarse de un correligionario nuestro, como lo es el candidato vencido, me compensan de la pena de tener que combatir el acta de un amigo particular tan querido como el Sr. Orozco; pero aquí hay que decir aquello de *amicus Orozco, sed magis amica veritas.*

Comenzaba el Sr. Loring su discurso diciendo que el Sr. Pedregal, en la audiencia dada para informar sobre esta acta, había ocupado la atención de la Comisión sólo por cinco minutos. Es verdad. No es esta acta de las que tienen dificultades que piden grandes desarrollos, grandes análisis. La cuestión no puede ser más concreta, y el Sr. Loring la ha expuesto con toda claridad. Unicamente ha omitido un dato que es transcendental, para que los Sres. Diputados puedan apreciar los verdaderos términos de la cuestión; y este dato interesante es, que entre el Diputado electo y el candidato vencido, entre la votación respectiva que han obtenido uno y otro, no hay más diferencia que la de 27 votos; y sin este dato, seguramente ni el Sr. Muro ni el Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra nos hubiéramos atrevido ó formular voto particular. Pero habiendo 27 votos de diferencia, interesa averiguar si fueron legal ó ilegalmente, junta ó separadamente, excluídos en el acto de la elección los 96 electores á que se refería el Sr. Loring.

El caso es, Sres. Diputados, que fueron dados de baja en el censo común ó general de Arenys de Mar 96 electores, diciéndose que iban á formar parte del colegio especial de la Sociedad Económica Matritense, y resultó luego que en el censo del colegio especial de la Sociedad Económica Matritense no aparecieron esos 96 electores. En primer lugar, aquí hay un misterio; y en segundo lugar, y esto es lo que importa más, esa circunstancia dió ocasión á lo siguiente: que así como respecto de otras provincias en cuyos censos estaban incluídos varios de los electores dados de alta solamente en el censo del colegio especial de la Sociedad Económica de Madrid, la Junta Central del Censo lo comunicó á las Juntas provinciales respectivas cuando tomó una resolución sobre este censo del colegio especial de la mencionada Sociedad Económica, á fin de que fueran dados de alta en los censos respectivos, la Junta Central no pudo comunicar ese acuerdo á la Junta provincial del Censo de Barcelona porque no constaban en el censo de la Sociedad Económica Matritense los nombres de esos 96 electores. Consecuencia de esto: que no pudiendo ser dados de alta, continuaron dados de baja, y aparecieron en las listas fijadas á la puerta del colegio. Llegaron algunos, hasta el número de 11, á votar, y ese presidente republicano, cumpliendo la ley, con lo cual ya daba á conocer que era republicano; ese presidente, digo, republicano, con arreglo á lo que prescribe el art. 19 de la ley, les dijo: «Ustedes no tienen voto, porque están excluídos del censo: ahí están las listas en la puerta del colegio.»

Sin embargo, como este artículo 19 (sigue diciendo el presidente republicano) dice que si el elector insiste en votar, puede hacerlo, pero que se pase el tanto de culpa á los tribunales, les dijo: pueden ustedes votar, con este pequeño inconveniente.» Dejo á la consideración de los Sres. Diputados si no había de suceder lo que era natural. ¿Cómo habían de votar esos ni los demás con este temor, con este justo temor de incurrir en una penalidad?

Ahora bien; yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿hay aquí 96 ciudadanos con derecho de sufragio y que sin razón ni motivo legal y sin ningún acto por su parte que implique descuido ó incuria, por lo cual ellos serían los responsables, se encuentran privados del voto? Yo dejo á la consideración de los señores Diputados si estos 96 votos no han podido influir en una elección en que no hay más diferencia que 27 entre vencedores y vencidos. ¿Es leve esta acta, Sres. Diputados?

Pues bien; esta es la cuestión, sencilla por lo que hace á la exposición; por eso ha podido en cinco minutos explicarlo el Sr. Pedregal, y creo que yo en un tiempo parecido; pero la gravedad de la cuestión es la misma, y además, la gravedad de la cuestión con relación al acta me parece manifiesta.

El Sr. **LORING**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **LORING**: El Sr. Azcárate dice que el acta es grave porque ha sido perdida por 27 votos. Por un número toca ó deja de tocar la lotería; de modo que lo mismo se podía haber perdido por uno que por 90 votos; y aun por un voto se podría haber perdido, porque aquí no hay mayoría absoluta.

En cuanto á que esos 96 electores se han quedado sin votar, me parece que no está S. S. en lo cierto, porque lo mismo que han votado 11 pudieron hacerlo los restantes.

Lo que hizo el alcalde fué advertirles que podían incurrir en responsabilidad; y si esos señores no atendieron la indicación del alcalde de Canet de Mar, tan fiel guardador de la ley, suya era la culpa, no de nadie, y por eso no podían menos de atenerse á las consecuencias que pudieran sobrevenir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Orozco tiene la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Siento molestar vuestra atención, pero me es absolutamente indispensable; y aun es más penoso todavía porque tengo que tratar de mi insignicante personalidad. Yo os prometo dos cosas para compensaros de las molestias que os he de producir: la primera, excluir mi personalidad todo lo posible; y la segunda, la brevedad, concretándome al asunto que se debate.

Esta ocasión me favorece para desvanecer los rumores que han corrido fuera de aquí sobre la gravedad del acta, lo mismo que sobre la gravedad de las de casi todos los que con los republicanos han luchado en estas elecciones, porque parece que donde

los republicanos se presentaban habían de vencer, y los republicanos están sujetos, como los monárquicos, porque son hombres, á la victoria ó á la derrota.

Pero vamos á concretarnos al hecho que aquí se discute; y repito que si de mí se tratara nada más, no usaría de la palabra; pero los Sres. Diputados comprenderán que estoy en el caso, no de defenderme, porque á mí nadie me ha atacado, sino de defender á mis amigos de aquel distrito, que por cuarta vez me envían á representarles en las Cortes. Crea el Sr. Azcárate que no es lo mismo venir con la representación de un distrito con un nombre ilustre, como lo es el de S. S., que venir con un número confundido en el montón, sin haberse distinguido en ninguna parte; porque mientras á S. S. le conocen por su nombre y por sus condiciones insignes, á mí no me conocen más que mis amigos que me han visto, en los quince años que llevo de vida parlamentaria, votar y firmar leyes beneficiosas para el país; y esto explica estas diferencias que S. S. encontraba.

Por lo demás, y viniendo á la cuestión de las protestas, el Sr. Azcárate acusa al presidente del colegio electoral de Canet de amenazas, y yo tengo que decir á S. S. que en el acto del escrutinio general no se hizo tal protesta ni se le acusó de tales amenazas, y sólo se le acusó de falsedad, acusación que desapareció tan pronto como, enseñándole el acta al candidato contrario, se convenció por las certificaciones de que no había tal falsedad. El Sr. Azcárate dice que hubo 11 electores de Arenys de Mar que votaron protestando de las amenazas de que habían sido objeto. No, Sr. Azcárate; aquellos electores no protestaron de eso ni de haberles dado de baja; no protestaron de nada; y para que S. S. se convenza, va á oir la lectura de la protesta, que dice así:

«Los abajo firmados, electores de esta villa de Canet de Mar, y la mayoría, por no decir todos, de los que pidieron la baja para votar en colegio especial, etc., en vista de la lista fijada al público de los que no pueden votar por haber pedido hacerlo en colegio especial, y de la certificación librada por el alcalde accidental D. Juan Gómez, en la que se dice haberse recibido ayer en la Alcaldía de esta villa una certificacion de la Excma. Junta provincial del Censo, de la que se deduce son baja en el mismo 96 electores, protestan de que se les haya dado de baja y no se les admita el sufragio á no ser que insistan en emitirlo conforme á lo que dispone el párrafo último del art. 19 de la ley electoral; porque si bien los infrascritos y demás electores, en número de 96, solicitaron votar en colegio especial, no han podido utilizar dicho derecho, conforme consta en la Junta provincial del Censo y debe constar también en la Alcaldía de esta villa.»

¿Hay aquí amenaza? ¿Entiende el Sr. Azcárate, como letrado, que una advertencia legal puede constituir amenaza? Yo no lo veo.

Esto por lo que hace á la cuestión legal que S. S. llamaba cuestión de derecho; que por lo que hace á la cuestión aritmética, voy á demostrar también al Sr. Azcárate que mi derecho á ocupar este sitio es perfecto. A mí no me extraña que S. S., embebido en las cuestiones de derecho, entretenido con su cátedra y con tantas cuestiones graves de filosofía y de historia como le ocupan, haya descuidado un poco la aritmética, y yo voy á demostrarle que la aritmética y los números están de mi parte.

Once electores son los que van á hacer la protesta al colegio electoral, advirtiendo que no todos ellos son electores del mismo colegio. Otros cuatro electores de Canet (documentos que trajo el Sr. Pedregal) van á un notario de Arenys de Mar muchos días después del escrutinio, y se presentan á él para que dé noticia de que son personas conocidas y hombres honrados y de bien. Este notario así lo hace constar, y luego ellos dicen: pues que nosotros somos hombres honrados y de bien, declaramos que estos otros 15 electores, á los que nombran, lo son también. Pues bien; cuatro electores que van al notario, más los 15 que ellos garantizan, son 19, y 11 de la protesta, 30; hasta 96 que no votaron, van 66. De manera que si S. S. quiere que concedamos esos 30 votos á mi contrario, debe concederme á mí los 66 votos restantes, que añadidos á los 27 que tengo de mayoría, hacen una mayoría más importante.

Esto es lo que da la aritmética y la lógica; pero esas suposiciones que se permite hacer S. S., esas no se pueden admitir aquí ni en ninguna parte. Por tanto, Sr. Azcárate, yo creo que conviene mucho declarar que cuando la ley manda que se haga una advertencia legal que evite que voten por duplicado, no puede considerarse de ningún modo como una amenaza. Yo apelo, pues, á la rectitud de S. S., rectitud que tanto nombre le ha dado, para que reconozca que no ha habido la más ligera mancha en el acta, ni la más pequeña amenaza por parte del alcalde presidente de aquella Mesa.

Y con esto, dando las gracias á los Sres. Diputados por su benevolencia, me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Realmente, la aritmética que ha invocado mi querido amigo el Sr. Orozco, no es que yo la haya olvidado, es que no la conocía; y paréceme á mí que es aritmética de Diputado electo que anda un poco escaso de votos. Porque la diferencia de votos importa en este caso, no por lo que pensaba el Sr. Loring, porque lo del premio de la lotería no era pertinente. Yo decía que importaba, porque si tuviera S. S. 200 votos de mayoría, no habría cuestión, puesto que esos 96 votos hubieran ido á favor de un republicano, y la votación no cambiaba. Pero el Sr. Orozco dice: hay 96; protestan 11, más 4 del notario y 15, son 30; hasta 96, van 66; si me quita S. S. los 30, déjeme los 66; y yo digo: hay una elección en la cual se impide que voten 96 electores que con sus votos pudieran haber variado el resultado de la elección; encuentro algún obstáculo, algo ilegal que ha impedido que esos electores depositen su voto en las urnas; no sé, pues, dónde está realmente la mayoría; porque si bien esos electores hubieran podido votar á favor de S. S., también hubieran podido votar en contra.

En cuanto á la amenaza, el Sr. Orozco se ha equivocado; yo no he hablado para nada de amenazas; al contrario, el Sr. Loring había dicho que ese alcalde se había conducido muy bien, y á mí me había parecido lo mismo. Se trata de la aplicación de la ley. En primer lugar, ¿quién dice á S. S. que esos 85 que no fueron á votar, no acudieron porque no se vieron en las listas, y por tanto dijeron: «yo no tengo voto, no voy á votar»; ó porque supieron lo que había pasado á los otros 11, y por eso se quedaron en casa? Y además, diga el Sr. Orozco, en con-

ciencia, de un hombre, cualquiera que sea su cultura, dado el miedo instintivo que las gentes tienen á la justicia, ¿qué ha de hacer cuando un presidente le dice: «vote usted; es verdad que hay una lista según la cual no tiene usted derecho á votar; pero hay un artículo en la ley que dice que si usted insiste, vote;» si bien ese artículo añade: «pero si insistieren personalmente en ejercitarle, se admitirá su voto, haciéndolo constar en el acta, y se dará noticia del hecho á los tribunales para lo que corresponda.» Y el elector dice: «por si acaso, me voy á mi casa; por un voto más ó menos, ¡no faltaba más sino que tuviera que entenderme con la curia!»

Resulta, pues, que por consecuencia de una situación ilegal que se creó, no sé por culpa de quién, á estos 96 electores, ellos no han podido ejercer libremente su derecho; y como me encuentro una votación en que resultan 27 votos de diferencia, no sé cuál es la mayoría; quizá vendría S. S. con 96 más; pero también hubiera podido suceder, que emitidos esos votos á favor del candidato contrario, hubiera éste venido Diputado en vez de S. S.»

Sin más discusión, quedó desechado el voto particular.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades sobre el acta del distrito de Arenys de Mar y aptitud legal del Sr. D. Enrique Orozco y de la Puente, quedando dicho señor admitido y proclamado Diputado.

Leídos por segunda vez el dictámen de la mayoría de la Comisión de actas y el voto particular del Sr. Azcárate (*Véanse los* Apéndices 1.° *al núm. 14*, y 2.° *al núm. 15 de este* Diario), sobre la del distrito de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, y admisión de los Sres. D. Francisco Fernández de Bethencourt y D. Guillermo Rancés, y abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra en contra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Nada tan desagradable para mí, Sres. Diputados, como tener que molestaros, aunque no sea más que por breves momentos; pero mi puesto en la Comisión de actas, y el haber sido ponente en la de Santa Cruz de Tenerife, me obligan á impugnar el voto particular que ha presentado mi distinguido amigo el Sr. Azcárate.

Para todo Diputado novato, como nos llamó ayer un decano de la minoría fusionista, es algo difícil su primera batalla parlamentaria; pero es mucho más difícil en las condiciones tan desventajosas en que se me presenta á mí. La mayor desventaja es tener que luchar con un contrincante como el Sr. Azcárate.

No voy á hacer su biografía: todos la conocéis. Si yo quisiera elogiar su talento, su palabra, su erudición, cuanto yo dijera sería pálido al lado de la realidad; pero hay otra desventaja casi mayor, y es, tener que combatir no sé el qué: un voto particular que, como habéis oído, no se sabe en qué está fundado; en el que no se aduce en absoluto hecho ninguno, ni se hace consideración de ninguna clase. Tengo, pues, que combatir un voto particular que no sé á qué se refiere, pero que seguramente debe tener alguna causa muy grave, cuando el Sr. Azcárate lo ha presentado.

Creo inútil, Sres. Diputados, deciros, no que necesito de vuestra benevolencia, eso es poco; me hace falta algo más que eso: me hace falta toda vuestra indulgencia, por mucha que sea.

Como deseo molestaros lo menos posible, voy á pasar inmediatamente á examinar las protestas del acta de Santa Cruz de Tenerife; pues pasando revista á todas ellas, espero que llegaré á tropezar con esa que tanto debe haber chocado al Sr. Azcárate, puesto que ha motivado su voto particular.

El acta de Santa Cruz de Tenerife, no solamente no debía tener voto particular, sino que, en mi criterio humildísimo, y mucho más humilde al lado del Sr. Azcárate, debía haber pasado como un acta completamente limpia, puesto que ninguna de las protestas que del acta de Santa Cruz de Tenerife se hacen viene fundada en ninguna de las reglas que marcan la ley del sufragio universal y el Reglamento del Congreso. No hay absolutamente ninguna protesta hecha en los escrutinios parciales de los pueblos; no hay tampoco ninguna hecha por los interventores; no las hay más que en el escrutinio general, y esas hechas por quien no las puede hacer.

El art. 66 de la ley del sufragio dice textualmente que «en la Junta general de escrutinio no pueden hacer reclamación alguna más que los candidatos y los interventores nombrados para esa operación.»

Pues bien; en el acta general de escrutinio las protestas que se han hecho están formuladas por uno de los representantes del Sr. García del Castillo, candidato vencido, y los representantes no tienen voz ni voto, porque cuando la ley les ha autorizado para eso, lo ha dicho terminantemente, como lo dice el art. 39 al tratar de la proclamación de interventores y de candidatos.

Por consiguiente, hay que reconocer á la Comisión de actas una gran benevolencia al querer discutir un acta que realmente debía pasar sin discusión.

Han luchado en Santa Cruz de Tenerife seis candidatos para tres puestos, y hago abstracción completa de otros candidatos, porque en una circunscripción como ésta, de veintitantos mil votantes, sólo han tenido 20 ó 30 votos. Yo no sé si el Sr. Azcárate querrá discutir ahora nuevamente las secciones protestadas por lo que aquí se ha llamado (y por eso me permito hacerlo yo) *pucherazo*. Eso se ha discutido ya en el acta de Granada, en el acta de Almería y en otras; y como el Sr. Azcárate en otra ocasión ha retirado un voto particular fundado en que sobre eso había sentado precedente el Congreso supongo que este voto particular no se fundará en eso, puesto que sería una mala intención de S. S. fundarle en esa cuestión para mortificar al Congreso haciéndome á mí tomar la palabra. Supongo que S. S. fundará su voto particular en algo más grave.

La primera protesta la presenta uno de los representantes de los candidatos vencidos, bajo el pretexto de que el art. 38 de la ley del sufragio no se ha cumplido porque no se adelantó la reunión previa para la proclamación de los interventores y de los candidatos, según marca el art. 38.

En primer lugar, ese señor que hizo la protesta no ha leído ó no ha entendido ese artículo. El artículo no dice que eso se haya de hacer; dice que en

caso de necesidad, que se haga; pero, por lo visto, no era preciso hacerlo, puesto que la Junta provincial no conceptuó necesario consultar á la Junta Central del Censo, como señala el artículo de que se trata. Realmente, no había necesidad de hacerlo, porque para eso está marcado en el Reglamento, para que en cualquier ocasión, si las distancias son largas, lleguen á tiempo los nombramientos de interventores. Esos nombramientos llegaron á tiempo; y tan llegaron á tiempo, que hay una certificación del presidente de la Diputación provincial, certificación que creo conoce el Sr. Azcárate, y que, por tanto, es inútil que lea al Congreso, en la cual se dice que llegaron á su tiempo, porque había dos buques preparados, de los que tiene el Gobierno destinados al servicio de faros, y que esos buques llevaron los nombramientos de interventores á las islas de Hierro y la Gomera.

Pero si eso no fuera bastante, todas las actas parciales están firmadas por todos los interventores. ¿Cómo las han firmado, si no han recibido los nombramientos? Que los nombramientos llegaron para los interventores de unos y de otros, es evidente, porque el Sr. Domínguez Alfonso, que no supongo habrá nombrado interventores conservadores, nombró los suyos, y S. S. ha reconocido las firmas de aquéllos. (*El Sr. Domínguez Alfonso*: También los interventores que protestan estuvieron en la sección y firman el acta.)

Otra de las protestas la hace ese mismo representante de uno de los candidatos vencidos, fundándose en que en el momento del escrutinio tenía ya el presidente de la Junta provincial las actas y no los pliegos. Por lo visto, ese señor representante ha leído el Reglamento y la ley un poco de prisa. Está claramente expresado en la ley que el presidente de la Junta provincial pondrá sobre la mesa las actas; no habla de los pliegos. ¿Cómo se han de exponer las actas si no se abren los pliegos? ¿O es que van á ser todos Macallister, para sacar lo que hay dentro sin abrir los documentos? Eso no es posible, á mi entender.

Otra de las protestas es, que en otra sección no presidió la Mesa el alcalde. Por los representantes de Canarias siento tener que hacer una declaración respecto de esa sección. No la presidió el alcalde porque, en efecto, no sabe leer ni escribir; pero no es eso lo malo; lo peor es, que todos los que han sido alcaldes antes que él en ese pueblo, no sabían tampoco leer ni escribir, y en ese caso se escogió el único concejal que sabía hacerlo, y presidió la Mesa, puesto que el presidente tiene la obligación de firmar una infinidad de documentos. Eso prueba que allí la instrucción quizás esté un poco atrasada; pero eso no es culpa de la Comisión de actas ni de los candidatos. Yo supongo que el voto particular del Sr. Azcárate se fundará, más que en nada, en la elección de La Guancha, elección en la que, en efecto, hay un vicio de nulidad, ó de gravedad por lo menos, cual es el de haber votado donde había 207 electores la friolera de 544. (*Un Sr. Diputado*: No son muchos.) Son pocos, al menos para lo que se quería conseguir, porque el candidato que han votado esos 544 donde no hay más que 207 electores, no ha sido proclamado Diputado; por consiguiente, todavía son pocos. En esa sección no han tenido votos los candidatos proclamados; los ha tenido el Sr. Pérez Zamora, que es el cuarto; pero como allí no se eligen más que tres, ha quedado fuera, á pesar de esa multiplicación. ¿Puede sostener el Sr. Azcárate, con arreglo al art. 19 del Reglamento, que esa es causa de gravedad? Yo sostengo que no.

Creo que el Congreso no podrá estimar nunca caso de gravedad en un acta, cuando el perjuicio recaiga contra uno de los candidatos proclamados. ¡Pues no faltaría más sino que todo candidato que se ve derrotado, en un momento de desesperación viniera á cometer cualquier falsía para perjudicar á su contrincante! Y sobre todo, esto no lo invento yo, está dicho en el Reglamento en su art. 19.

Dice el último párrafo del art. 19, textualmente: «La comprobación de las circunstancias y vicios expresados en los párrafos anteriores no será indicio ni razon de gravedad, cuando de alguna manera aparezca que se realizaron en daño del Diputado electo.»

¿Qué más daño para el candidato electo que cometer una falsedad en un acta? Yo creo que no lo hay mayor. Si ésta se hubiese cometido en beneficio de uno de los candidatos electos, yo sería el primero en pedir la gravedad, porque es preciso que se acostumbren las gentes á castigar esos abusos; pero después que se les hace una infamia, que se les venga á castigar aunque no sea más que retrasando por breves días su derecho á sentarse en los bancos del Congreso, lo encontraré siempre absurdo.

La protesta fundada en el hecho de no dar posesión á los interventores en la sección de La Laguna, no consta, como no consta, por supuesto, protesta alguna en ninguna de las actas parciales, ni en el acta de escrutinio general, hecha por esos interventores. No se puede, por lo tanto, dar fe á ella. Y sobre todo, el Sr. Domínguez Alfonso (y siento verme obligado á aludirle) tenía allí como representantes, interventores liberales, y no han reclamado. ¿Por qué no han reclamado? ¿O es que no eran liberales los interventores de S. S.? (*El Sr. Domínguez Alfonso*: También los tenía el otro candidato.) Los tenían todos, y ninguno reclamó.

Respecto á otra de las protestas hechas por el representante de uno de los candidatos derrotados, á propósito de estos interventores de la Laguna, creo que el Sr. Azcárate, que con tanta minuciosidad examina siempre cuanto estudia, habrá visto que ese mismo representante se contradice, porque en la protesta declara que no se dió posesión á los interventores, y en un documento anejo viene luego á atestiguar con su firma que no recibieron los documentos. En uno ó en otro caso ha faltado á la exactitud de los hechos, y por lo tanto, yo prefiero en ambos casos no darle crédito.

El único documento, la sola protesta que ha venido aquí con alguna base de legalidad, la ha presentado hace dos días el Sr. Pedregal. Se funda en que uno de los diputados provinciales de las islas Canarias aparece en las listas publicadas en el *Boletín oficial* en el mes de Septiembre como individuo de la Junta provincial, pero que al formarse luego esa Junta en el mes de Enero, se había excluído de ella al señor Pulido. En primer lugar, creo que no es la Comisión de actas quien tiene que mezclarse en eso, sino que el Sr. Pulido debía haber reclamado á su tiempo; pero ha hecho bien en no reclamar, porque no tiene derecho. El art. 10 de la ley dice que para ser individuo de la Junta provincial es preciso ser diputado pro-

vincial, y el Sr. Pulido no lo es; porque no basta para ser diputado provincial el haber sido elegido, es preciso haber tomado posesión del cargo, y el Sr. Pulido hace año y medio que está en Oviedo; luego mal pudo tomar posesión de su cargo, nada menos que en Santa Cruz de Tenerife.

Además, ¿vamos á sostener que el que no tiene las molestias del cargo va á disfrutar de las ventajas? ¿Por dónde? Un diputado provincial á quien no se puede castigar, á quien no se puede multar, á quien no se puede obligar á nada, ¿va á tener las ventajas del cargo? De ningún modo. O lo uno, ó lo otro.

No habiendo tomado él posesión de su cargo, y habiendo otro en las mismas condiciones, es decir, que había sido cuatro veces diputado provincial, se nombró á éste en sustitución del primero.

Yo creo que con esto he hecho una reseña, mal hecha, pero lo más breve posible, de las protestas que ha habido en Santa Cruz de Tenerife; y quisiera haberla hecho todavía más breve, para haber molestado ménos la atención del Congreso.

Me alegraré saber ahora á qué se refiere el señor Azcárate en su voto particular, y, aunque modestamente, trataré de combatir las opiniones que S. S. exponga; pero pido antes al Congreso, no sólo que me dispense, sino que declare leve el acta de Santa Cruz de Tenerife y apruebe el dictamen.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: No un sentimiento de simpatía, sino un sentimiento de justicia, me obliga á comenzar felicitando al Sr. Conde de la Corzana por el discurso que acaba de pronunciar; pues la atención con que le hemos oído probará á S. S. que puede pronunciar el segundo y los ulteriores sin mostrarse tan medroso ni tan excesivamente humilde y modesto.

El Sr. Conde de la Corzana ha dado principio á su discurso con una lamentación análoga á la que oímos ayer al señor presidente de la Comisión: S. S. no sabe en qué fundamos nuestro voto particular.

Si nuestros dignos compañeros quieren dar á entender con eso que es necesario que fundemos los votos particulares, los daremos con resultandos y considerandos; pero entonces, que no nos apure el señor presidente de la Comisión con la prisa que hay para que se constituya el Congreso.

No se pueden hacer al mismo tiempo muchas cosas; no se pueden fundar por escrito los votos particulares, y á la vez asistir á los debates de la Cámara, á las reuniones de la Comisión y á las audiencias que la Comisión da á los interesados en las actas.

Pero en el caso actual, el Sr. Conde de la Corzana, por lo menos, sabía cuáles eran las razones que teníamos para presentar el voto particular; y lo sabía, no por lo que yo hubiera dicho en el seno de la Comisión, sino por lo que había dicho particularmente á S. S., precisamente pensando en los inconvenientes que tiene el método de discusión que señala el Reglamento.

Es verdad, Sres. Diputados, que cuando se discutió en la Comisión el acta de Santa Cruz de Tenerife, por la exposición que nos hizo el ponente, yo no tuve ningún reparo que hacer; pero cuando ví el cuadro que la Secretaría hace del resumen de la votación en todos los colegios, dije: estaba dispuesto á firmar ese dictamen; pero ya no lo puedo firmar, porque el acta de Santa Cruz de Tenerife está en el mismo caso que la de Granada y que la de Almería, ó quizá peor; porque resulta, por ejemplo, que de las siete secciones que tiene la capital, hay seis que yo llamo normales, y sólo una sospechosa, y en cambio, de 58 secciones del campo hay 50 sospechosas, en las que se apura ó casi se apura el censo.

Para que se parezca también á la de Almería, resulta que, así como en Almería el candidato republicano aparece á la cabeza de la candidatura en la capital, en Santa Cruz de Tenerife aparece á la cabeza de todos los candidatos en la capital de las islas el Sr. Villalba Hervás, mi antiguo amigo y compañero en estos bancos. Asimismo resulta que, no obstante los votos que se pierden en las seis secciones normales de la capital y en las ocho normales del campo, si puede llamarse así tratándose de las islas Canarias, para diferenciarlas de la capital, de 23.000 electores votan 20.000. Pero si no hubiera sido más que por estos hechos, hubiéramonos limitado el Sr. Muro y el Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso, al formular el voto particular, á hacer constar nuestra opinión, como lo hicimos al tratarse de Granada, que está en el mismo caso que Almería, y á retirarlo sin discutir. Pero eso fué lo único que dije en el seno de la Comisión; lo demás de que me voy á ocupar, salvo una cosa, se lo he dicho particularmente al Sr. Conde de la Corzana; yo discuto de buena fe, no tengo ningún interés en discutir como de sorpresa, porque lo que buscamos es nada más que la verdad.

Me encontraba con que aquí había tres motivos para declarar grave esta acta; pero digo ahora que son solamente dos, porque en un punto me ha convencido S. S. Me refiero á la ausencia de los interventores en las secciones de la isla de Hierro y de la Gomera. Su señoría dice que hay respecto de esto una certificación, y que el acta está firmada por los interventores, y esto me basta. Pero en los demás puntos no puedo estar conforme con S. S. En primer lugar, sería cosa de trascendencia que se estimara consagrada y autorizada por el Congreso la teoría sentada por S. S. de que el alcalde puede y debe abrir los pliegos para entregar las actas; porque claro está que es una garantía el que los pliegos vayan cerrados y que el alcalde los entregue en la misma forma que los recibe. Así lo entiendo yo, en mi humilde juicio; porque aunque se diga *entregar el acta*, todos sabemos que se quiere decir *entregar el pliego que contiene el acta*, sin abrirlo. Prescindo de eso y prescindo de 21 pliegos que llegaron, no por el correo, sino por una persona particular, y, según tengo entendido, pues no sé si consta en el expediente, el administrador protestó y no quiso recibirlos porque dijo que estaban fracturados. Prescindo de eso, y vamos á los otros dos motivos de gravedad.

Primero: lo acaecido en el colegio de la Guancha. Saben bien los Sres. Diputados que, según el art. 19 del Reglamento, es un motivo de gravedad el que aparezca un número de votantes superior al número de electores; y es que el Congreso, sin duda, al consignar este precepto, estimó que todavía se podría pasar con que votaran todos; pero que votaran más, es un poco fuerte. Y en efecto, en el colegio de la Guancha no ha sucedido más que lo si-

guiente: electores, 252; votantes, 544; aparecen votando 272 á un candidato; 272 á otro, porque los dos candidatos son ministeriales y están iguales en casi todas las secciones, menos en la capital, y 544 al Sr. Pérez Zamora. *(El Sr. Bethencourt pide la palabra.)* El caso está incluído en el art. 19 del Reglamento. Pero dice el Sr. Conde de la Corzana que no tiene aplicación en este caso, porque el mismo artículo, muy previsoramente, dice que cuando el vicio, falta, etc., se haga en daño del Diputado electo, no le perjudique.

No sé si estaremos inducidos á error por la Secretaría; pero en este cuadro que tengo á la mano veo que estos 272 votos repetidos precisamente están adjudicados á los dos Diputados electos, y los 544 al candidato vencido. ¿Está equivocado el dato de la Secretaría? Creo que no; por consiguiente, si la razón que daba el Sr. Conde de la Corzana para que no se aplicara el artículo del Reglamento es que se había hecho en daño de los Diputados electos, ahora tiene S. S. que venirse conmigo y apreciar la gravedad del acta, porque son los dos candidatos ministeriales los favorecidos; con esta circunstancia agravante: que los electores son 252; votaron dos cada uno; por consiguiente, no suman más que 504 votos, dejando á un lado los 544 votos dados al candidato vencido, como los dos ministeriales tienen cada uno 272, resulta una suma de 544 votos, es decir que todavía sobran 40, aun prescindiendo de los votos adjudicados al candidato vencido. De modo que el Sr. Conde de la Corzana me ha dado la razón, salvo error en estos datos, porque yo no he visto el acta; pero creo, y me parece que el Sr. Conde de la Corzana creerá también, que estos datos son rigurosamente exactos, porque se distinguen por su celo y por su exactitud los empleados de la Secretaría.

Pero hay más: esto no pasó solamente en esa sección; hay otra, la de Tauque, en la cual aparecen 195 electores y 195 votantes. Pasemos por esto, que hemos convenido en que no tiene nada de particular. Votaron 95 á un candidato, también 95 á otro, 20 á otro y 190 á otro: pues sumados estos votos resultan 400; y como el número de electores es de 195, aunque votaran dos cada uno, debían haber resultado 390 votos. De modo que también aquí es mayor el número de votos que el de electores. Llamo la atención sobre esto al Sr. Conde de la Corzana; y no insisto en lo de la sección de Guancha, porque S. S. se ha adelantado á darme la razón.

Vamos ahora á otro punto: al relativo al diputado provincial Sr. Pulido. Aparece en el expediente un *Boletín oficial* de 1.° de Septiembre de 1890, en el cual figura como miembro de la Junta provincial del Censo D. José Manuel Pulido, mi amigo particular y político, con derecho á desempeñar ese cargo por haber sido diputado provincial en cinco elecciones, á diferencia de los que en la lista le siguen; y sin embargo, en el *Boletín* del 14 de Enero de 1891, que es el llamamiento para ejercitar las funciones propias de esta Junta, aparece eliminado, y además están cambiados los lugares correspondientes á dos individuos. Ahora bien; como dice el Reglamento en el art. 19 que también es causa de gravedad la alteración ó sustitución ilegal de los individuos que constituyen la Comisión del Censo, realizada en el plazo que medie desde la disolución de las Cortes, etc., creo yo que estamos precisamente en este caso.

El Sr. Conde de la Corzana dice que el Sr. Pulido estaba en Oviedo. Esta no es razón; porque también estaba en Septiembre del año pasado, cuando se imprimieron las listas. Ya llevaba año y medio ausente, y sin embargo le incluyeron.

Que necesitaba haber tomado posesión: pues que le hubieran llamado. Y en este momento se me ocurre un ejemplo perfectamente aplicable. ¿No sabe S. S. que se ha llamado al Sr. Ruiz Zorrilla, á pesar de estar ausente y emigrado, para que viniera á la Junta Central del Censo? Pues esto es lo menos que podía haberse hecho respecto del Sr. Pulido.

Así, pues, como esto implica una alteración en la constitución de la Junta provincial del Censo, y á esta condición le da toda la importancia debida el Reglamento, éste ha sido uno de los dos motivos de gravedad en que me he fundado, aparte del general de la contextura de la votación, que repito es análoga á otras de que días pasados me he ocupado, para formular el voto particular.

Todo ello en conjunto, creo, pues, que es suficiente motivo para declarar grave esta acta, aun prescindiendo de esa protesta que contiene, de lo que ha dicho S. S. tratando de defender al alcalde de lo relativo á los pliegos llevados por un particular y no por el correo, y de alguna otra cosa de que se ha ocupado S. S.

No digo más; dejo á la consideración de los señores Diputados si no exageraba grandemente el señor Conde de la Corzana cuando, no sólo pedía nuestro voto para la admisión de esta acta, sino que decía que casi casi no era leve, sino limpia, y que esa protesta de que se ha ocupado S. S., y las de que me he ocupado yo, no valen la pena, y sólo pueden dar lugar á muy ligeros motivos de discusión.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Tengo ante todo que dar un millón de gracias al Sr. Azcárate, no sólo por la honra que me ha dispensado contestando á mis desaliñadas frases, sino también por los elogios inmerecidos que ha hecho del más humilde de todos los Diputados.

Al empezar mi discurso, si se puede llamar así, como lo empezó ayer nuestro digno presidente de la Comisión de actas, no era seguramente creyendo que el Sr. Azcárate me achacara que yo pretendía imponer reglas; no he hecho más que dolerme de ese artículo del Reglamento, que nos pone en tan triste condición. Ya sé que S. S. no ha faltado al Reglamento; no tiene obligación de presentar los votos particulares más que como lo hace; pero reconocerá S. S. que, sobre todo para *los novatos* (*Risas*), eso es muy difícil.

En el mero hecho de verme obligado á intervenir en un debate en la Cámara, crea S. S. que tenía una grandísima satisfacción en que fuera S. S. el que me contestara; me constaba que discute de muy buena fe, y sobre todo, que no había de abusar S. S. de la superioridad que tiene sobre mí para hundirme. Por consiguiente, sentía, repito, una grandísima satisfacción.

Respecto á la apertura de los pliegos, los abrió, no el alcalde, los abrió el presidente de la Junta municipal á quien se dirigían. En su calidad de alcalde, es presidente de esa Junta; pero ¿á quién iban dirigidos? Al presidente de la Junta municipal.

¿Se le va á prohibir á nadie que abra un pliego que á su nombre se dirige? Yo creo que eso no es posible. Cumplió, pues, con su deber al abrir lo que se le remitía, y cumplió con su deber dejándolo sobre la mesa.

Además, Sr. Azcárate, ¿para qué los iba á abrir? Si los abría de mala fe, era para cambiar los números. ¿Ha venido alguna protesta? Ninguna. Por lo tanto, si hubiera faltado, habría faltado por mera curiosidad, pero no por un delito.

Y pasemos á la cuestión de la Guancha. ¿Cree S. S. que ningún candidato que comete una falsedad, la comete quedándose al descubierto? Trata de comprometer á otro cualquiera; no iba á comprometer al Sr. Villalba Hervás, que no salía Diputado, sino á los candidatos que llevaban mayor número de votos; eso es evidente.

En cuanto á las votaciones, ya que el Sr. Azcárate tiene en su poder el estado de los votos, podía, al mismo tiempo que ha citado algunas secciones, haber nombrado las de La Laguna, y vería S. S. que en esas secciones, el que tenía más votos, habiendo votado todo el censo electoral, era quizás el candidato amigo de S. S., Sr. Villalba Hervás.

Respecto al Sr. Pulido, diré que en el mes de Septiembre publicaba el *Boletín oficial* la lista de los diputados provinciales que tenían derecho á formar parte de la Junta provincial, y el 12 de Enero se publicó la lista de los que habían acudido á ese llamamiento. ¿Qué quería el Sr. Azcárate? ¿que el presidente de la Junta provincial llevara desde Oviedo á Canarias al Sr. Pulido entre una pareja de la Guardia civil? El Sr. Pulido recibió á su tiempo el *Boletín;* el Sr. Pulido sabía que tenía ese derecho. ¿Por qué no se presentó á ejercitarlo? Porque no quiso. ¿Quién podía obligarle á que lo ejercitara? ¿Por qué no reclamó á su tiempo? ¿Por qué se traen las protestas casi dos meses después de haber sido proclamados los Diputados? Sobre todo, ¿qué influencia puede haber tenido que el Sr. Pulido haya ó no formado parte de la Junta provincial? ¿Ha venido alguna protesta contra la formación de la Junta provincial, de donde pueda deducirse que el no haber estado en ella el Sr. Pulido ha podido influir en uno ó en otro sentido en el resultado de la elección? Absolutamente ninguna; lo cual demuestra que esa Junta ha obrado legalmente. Y cuenta que estoy defendiendo á esos señores por el puesto que ocupo en el banco de la Comisión; porque ha de saber el Congreso que aquella Diputación provincial es toda fusionista, empezando por el presidente; por tanto, la defiendo por pura imparcialidad, sin interés alguno de partido.

Creo que, en lo que permiten mis escasas fuerzas, he contestado á los cargos que ha dirigido el señor Azcárate al acta de Santa Cruz de Tenerife; y no teniendo más que decir, y pidiendo de nuevo perdón al Congreso, concluyo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández de Bethencourt tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE BETHENCOURT**: Señores Diputados, no temáis que abuse con exceso de vuestra reconocida benevolencia defendiendo el acta de la circunscripción de Santa Cruz de Tenerife; y no he de abusar, seguramente, dejando aparte el natural deseo de molestaros lo menos posible, por dos poderosísimas razones: primera, porque de sobra ha quedado defendida, y de una manera tan persuasiva y convincente como todos habéis oído, el acta de Tenerife, por el digno individuo de la Comisión señor Conde de la Corzana; y segunda, porque en realidad, cuanto aquí ha dicho esta tarde el Sr. Azcárate no va contra mí, no puede ir contra los dos Diputados electos que aquí representamos al partido conservador de Tenerife, sino que es en la esencia algo así como el comienzo del pleito que, por la representación del lugar de las minorías en la circunscripción de Santa Cruz de Tenerife, pone el partido republicano al partido liberal, que por la representacion de ese tercer lugar pone el candidato republicano derrotado, Sr. Villalba Hervás, al candidato fusionista triunfante, Sr. Domínguez Alfonso.

Entiendo yo que hombre de los grandes medios parlamentarios del Sr. Azcárate, persona del carácter y de la elocuencia de S. S., al defender aquí, no ya con la templanza, que esta es propia de los hombres superiores como el Sr. Azcárate, sino con la tibieza que lo ha hecho, el voto particular del acta de Santa Cruz de Tenerife, ha cumplido un deber de amigo, de correligionario y de antiguo compañero del Sr. Villalba Hervás, pero no ha querido hacer absolutamente ninguna otra cosa, y ninguna otra cosa ha hecho. Y así como S. S. ha cumplido ese deber, mereciendo por esto, como ya merecía de antemano, todo mi respeto, yo he de cumplir también brevísimamente, para no molestar al Congreso, el que tengo con el partido conservador de Tenerife, que me ha traído á este lugar, pronunciando las breves palabras que voy á dirigir á la Cámara, no sin solicitar de antemano toda su benevolencia, que de toda ella en alto grado necesito.

Señores Diputados, lo que ha pasado en las últimas elecciones, las más empeñadas y reñidas que allí se han conocido nunca, en la circunscripción de Santa Cruz de Tenerife, tiene una filosofía que á mí me importa, y al partido conservador canario le importa igualmente sea de todos conocida. El partido conservador es en Tenerife tan grande y poderoso, dispone de tantos medios y de tan legítima influencia, de tal manera representa y encarna la casi totalidad de las fuerzas vivas de aquel país, que para nada necesita apelar á malas artes, valerse de armas ilícitas para derrotar al partido republicano, que es en Tenerife pobre é insignificante gota de agua, y de ninguna manera la ola gigantesca y avasalladora con que nos amenazaba la otra tarde, aunque sin infundirnos miedo, la rígida elocuencia del propio Sr. Azcárate.

¿Sabéis, Sres. Diputados, lo que ha pasado en la circunscripción de Tenerife antes de las últimas elecciones generales? Pues por altos móviles del más acendrado patriotismo, por patrióticas consideraciones de localidad, dignas del mayor respeto, y que sólo lograrán explicarse cumplidamente los que por algún motivo conozcan la especialísima estructura de aquella provincia, el singularísimo modo de ser de aquellas siete islas, el partido conservador había creído, en conciencia, que debía prestar algo así como su más acentuada benevolencia, benevolencia que le era absolutamente indispensable para ocupar un asiento en esta Cámara, á la candidatura del Sr. Villalba Hervás, persona, por otra parte, justamente estimada, y cuyas relevantes prendas yo no tengo inconveniente alguno en reconocer aquí. Pues por los

efectos de esa benevolencia del partido conservador, dos veces otorgada, dos veces fué Diputado á Cortes el Sr. Villalba Hervás por la circunscripción de Santa Cruz de Tenerife.

Pero las circunstancias han cambiado; los móviles patrióticos que pudieron inspirar á aquellos conservadores no existen hoy; el partido conservador de Tenerife, completamente identificado con la política prudente, previsora y generosa del Gobierno que se sienta en ese banco; con esa política de paz entre los partidos monárquicos, que la otra tarde en acentos elocuentísimos exponía aquí contestando al Sr. Puigcerver el Sr. Ministro de la Gobernación; el partido conservador, cuando llegaron las últimas elecciones generales, creyó que debía cruzarse de brazos ante la candidatura del Sr. Villalba Hervás. Y pasó lo que tenía que pasar: el candidato republicano fué derrotado, y derrotado en toda regla; derrotado en buena lid, derrotado en la lucha más noble y más leal, no por nosotros, no por el Sr. Rancés y por mí, candidatos del partido conservador, que le llevamos una mayoría de 5.542 votos, sino por el candidato del partido liberal, que le lleva casi 3.000, y hasta por un candidato independiente, el Sr. Pérez Zamora, que le excede en 1.607 votos.

Señores Diputados, aquí fué Troya: el partido republicano, mal avenido con esta espantosa derrota, se dedicó sin tregua ni descanso á manchar las actas de la circunscripción de Tenerife con una serie interminable de protestas fútiles, baladíes, ninguna comprobada, trasnochadas todas, como os ha demostrado muy discretamente mi querido amigo el señor Conde de la Corzana, pero en las cuales se siente, como verdadera característica, lo que ya hemos oído palpitar aquí en tardes anteriores en la discusión de las actas de Murcia, de Córdoba y Granada; se nos ataca, Sres. Diputados, por aquello que debió constituir y constituye nuestra mayor satisfacción: se nos ataca porque tenemos muchos votos.

Aquí es de notar, Sres. Diputados, la perfecta unidad de criterio, que ya quisieran para otras cosas, con que á los fervientes apóstoles del sufragio universal, los que clamaban sin descanso por él para sacar de su atonía al cuerpo electoral de España, en todas partes, lo mismo aquí bajo las bóvedas del Congreso de los Diputados por el órgano elocuentísimo del Sr. Azcárate, que allá en las islas Canarias por el órgano, mucho más modesto, de los partidarios del Sr. Villalba Hervás, allí donde el cuerpo electoral sacude, con efecto, su marasmo y responde viril y enérgicamente á nuestro llamamiento, sólo se les ocurre lo que va siendo ya monótono y sistemático estribillo: ¡mentira, superchería, *pucherazo*!

No; en Tenerife no se ha opuesto como dique á la ola republicana del discurso del Sr. Azcárate el consabido *pucherazo*; se le ha opuesto sencillamente la inmensa superioridad de los votos. Porque en Tenerife, el partido conservador, influyentísimo, admirablemente organizado, perfectamente dirigido, para vencer al partido republicano no necesita más que querer combatir y bajar á la palestra. Hemos vencido al partido republicano por la mejor y la más sencilla de todas las razones: porque somos los más. Y porque ellos son los menos, los republicanos han resultado vencidos también en el tercer lugar de la circunscripción por el candidato del partido monárquico-liberal; y porque ellos son los menos, también han resultado vencidos hasta en el cuarto lugar por un candidato independiente, por el Sr. Pérez Zamora, que no se apoyaba en ninguno de los partidos allí organizados, sino en un núcleo de influyentes y valiosos amigos y en el recuerdo de muchos servicios, que, después de todo, y desgraciadamente, el Sr. Villalba Hervás no tuvo nunca ocasión, por más que lo lamentara su patriotismo, de prestar á su país.

Yo siento mucho, Sres. Diputados, que un hombre ilustre de la oposición, hijo como yo de aquella tierra canaria, que forma parte de la Comisión de actas, por susceptibilidades que respeto, se haya mantenido tan alejado de ella, que la haya privado en absoluto de todo su concurso; porque él, que no es mi amigo, que no es mi correligionario, que ni aun siquiera defiende los intereses regionales que yo he de defender hasta donde me alcancen las fuerzas, que es bajo todos conceptos nuestro adversario, pero por su misma elevada posición política, adversario justo y veraz, él podrá decir al Sr. Azcárate, con una autoridad de que yo en absoluto carezco, lo que son, lo que significan y pueden esos republicanos canarios, y si vale la pena de que un hombre de la altura y los prestigios de S. S. haga nada menos que un voto particular, defendido con su habitual y grandísima elocuencia, para traer á este lugar sus quejas trasnochadas y sus lamentaciones injustificadas y pueriles. Pero en fin, esto no ha podido ser, y yo concluyo rogando al Sr. Azcárate, que tanto ha hecho esta tarde en aras de la amistad, que haga algo también en aras de la justicia retirando su voto particular.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Cuando en las cuestiones de actas está interesado algún amigo y correligionario que es vencido, eso puede obligar, por ejemplo, á solicitar de los compañeros la honra de apoyar el voto particular; pero ni al Sr. Muro, ni al Diputado que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, puede obligar esa consideración á hacer voto particular; y recientemente se ha dado el caso de que un candidato republicano derrotado en un distrito, y que era á la vez Diputado por otro, se opusiera al dictamen y hasta se quejara de que no hubiéramos hallado motivo para formular voto particular ni el Sr. Muro ni yo.

Yo siento que el Sr. Bethencourt, en su elocuentísimo discurso, en el cual, dicho sea de paso, ha tenido para mí palabras bondadosas y elogios que no merezco, haya dado este giro al debate, que no lo necesitaba.

Yo, naturalmente, no puedo salir á la defensa del Sr. Villalba Hervás ni de los republicanos de Canarias, porque hay un elemento local que no conozco, y sería pueril oponer una negativa á las afirmaciones de S. S.; pero, francamente, no puedo pasar por que S. S. atribuya su triunfo á las simpatías que en todas las islas Canarias tiene el partido conservador. (*El Sr. Bethencourt*: No he hablado de todas las islas Canarias, sino de Santa Cruz de Tenerife.)

Bien, de Santa Cruz de Tenerife; no he de discutir este punto, porque no intento repetir ahora lo que dije cuando me ocupé del acta de Almería. No he hecho el estudio que hice entonces; que si lo hubiera hecho, seguramente que esta acta hubiera dado un resultado peor que el de Almería; porque es raro

que, por ejemplo, en Santa Cruz de Tenerife no aparezcan nunca los ministeriales con igual número de votos, y que aparezcan con el mismo número, exactamente igual, en 47 secciones de fuera de la capital.

Y es raro que mientras en Santa Cruz de Tenerife, de siete secciones hay seis normales, como hay ocho fuera de allí, en 50 suceda esto de que voten casi todos, sin dejar margen alguna por muertos, incapacitados, ausentes y enfermos. Y aun puede llamar la atención esta otra casualidad: que mientras los Diputados electos, que creo es la primera vez que van á representar aquel país, tienen votos en todas las secciones, que son sesenta y tantas, con los candidatos naturales del país, que han luchado, que le han representado en varias ocasiones, suceda, por ejemplo, lo que con el Sr. Domínguez Alfonso, que no tiene un voto en siete pueblos; lo que con el señor Villalba Hervás, que no lo tiene en siete; lo que con el Sr. García del Castillo, que no lo tiene en 14, y lo que con el Sr. Pérez Zamora, que no lo tiene en 16. No digo que haya imposibilidad metafísica de que todas esas casualidades y combinaciones sean efecto de la fuerza inmensa del partido conservador; los republicanos creen que tienen poca; pero en la capital suceden cosas notables; allí, donde las votaciones son normales, y donde S. S. y los demás Diputados electos no tienen la misma parte en la votación, allí, en la capital, resulta que el Sr. Villalba Hervás tiene 1.017 votos, y el ministerial que más, 707. Por lo menos, el partido que da este resultado en la capital, sabiendo todos la diferencia que hay en España en materia electoral entre la capital y los pueblos, bien vale la pena de que sea tratado por S. S. con alguna más consideración, y no lo estime como gota de agua que se pierde en el océano de la gran influencia conservadora.

Y hay un motivo más para que yo haya pedido la gravedad de esta acta, además de los que dije antes, sin que haya logrado satisfacerme el Sr. Conde de la Corzana respecto de la Guancha; porque el argumento de S. S. es muy ingenioso, pero entonces se hace inútil ese artículo del Reglamento; porque dice S. S.: «claro está; aquí aparecen los dos ministeriales;» S. S. antes no había dicho eso; que no se debe votar á los ministeriales, era lo que nos había dicho, y en eso se fundaba para negar toda fuerza al argumento. Pero ahora dice: «¿y qué duda cabe? el que hace una falsedad de ese género es, para perjudicar al enemigo terrible, al ministerial.» Entonces, cuando se dé este caso de que en un colegio aparezcan mayor número de votantes que de electores, se dirá por los Diputados electos: ¡si los votos ya no nos hacen falta! eso está hecho por los enemigos; y no va á resultar aplicación posible de este artículo del Reglamento. Por consiguiente, aunque no hubiera otro motivo, éste sería bastante para determinar la gravedad del acta.

Vea el Sr. Bethencourt cómo no ha sido sólo por cumplir eso que llamaba S. S. deber de amistad el combatir yo esta acta; y si lo he hecho con tibieza, es porque, francamente, según los días, las horas y las circunstancias, tiene uno más ó menos calor y mejor ó peor humor para hacer las cosas.

Diré á S. S., para concluir, que no son solamente las combinaciones numéricas lo extraño que yo he hallado en esas actas, sino que, comparando unas con otras las letras y las tintas, he encontrado varias cosas raras que sólo pasan en la región de los pucherazos.

Me interesa hacer otra rectificación. El Sr. Conde de la Corzana dijo con una aparente intención que á mí me alarmó: «pero no sucede eso en La Laguna.» Voy á leer el número de votos obtenido por los distintos candidatos en estas secciones.

Primera, el Sr. Rancés 208, el Sr. Bethencourt 208, el Sr. Domínguez Alfonso 183, el Sr. Villalba Hervás 167; sección segunda (no diré los nombres): 190, 190, 124, 92; tercera, 240, 240, 184, 74; cuarta, 276, 276, 287, 51; quinta, 226, 226, 110, 236. Esta es la única de las cinco en que aparece con más votos el señor Villalba Hervás. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Su señoría ha interpretado mal mis palabras.) Su señoría dijo que en La Laguna tenía más votos que nadie, y resulta que sólo en una sección de las cinco los tiene. (*El Sr. Conde de la Corzana*: No he dicho eso. Pido la palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: El Sr. Azcárate ha interpretado mal mis palabras. Yo he dicho que en las secciones de La Laguna es donde ha tenido mayor votación el Sr. Villalba Hervás, y que en esas secciones ha votado todo el censo. Que ese censo se haya repartido más entre unos ú otros candidatos, eso no lo discuto; pero de todas las secciones del distrito, son esas en las que más votación ha tenido el Sr. Villalba Hervás. No digo que supere en esas secciones el Sr. Villalba Hervás á los demás; digo que en esas secciones es donde mayor número de votos ha tenido el Sr. Villalba Hervás. Su señoría tiene ahí el documento, y verá que no hablo, aunque no lo tengo delante, de referencia; hablo porque me lo sé de memoria.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Pues si el Sr. Villalba Hervás tiene más votos que los ministeriales en la capital, y si además en esas secciones tiene más votación (*El Sr. Conde de la Corzana:* En proporción), no olvide S. S. la teoría del *cui prodest.*»

Sin más discusión fué desechado el voto particular del Sr. Azcárate.

Quedaron aprobados sin discusión los dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades sobre el distrito de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, y aptitud legal de los Sres D. Francisco Fernández de Bethencourt y Don Guillermo Rancés, siendo admitidos y proclamados Diputados los expresados señores.

Se leyó el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Rivadeo, provincia de Lugo, y admisión del Sr. D. Juan Menéndez Pidal, y un voto particular de los Sres. Gamazo, Ruiz Capdepón, Muro y Azcárate. (*Véanse los* Apéndices 5.° *al* Diario *núm. 15 y* 1.° *al* Diario *núm. 16.)*

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Señores Diputados, verdaderamente estáis en desgracia; hoy viene á corresponderme casualmente defender dos dictámenes.

Creo que va á defender su voto particular el señor Gamazo; pero la mayoría de la Comisión, que ha examinado el acta, como todas, con el mayor detenimiento, cree que no tiene más defecto que el que tenían las de Granada y Almería, que ya se han discutido ampliamente.

No conozco en el fondo del acta nada que pueda referirse á ningún otro punto; por consiguiente, si el Sr. Gamazo no lo toma á mal, y por no molestar al Congreso, me sentaré, esperando á que S. S. haga uso de la palabra; en la inteligencia de que si el señor Gamazo hiciera alguna declaración ó atacara el dictamen en puntos que no conozco, tendría mucho honor y satisfacción en contestar á S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): No en las actas de Granada y Almería, sino en la de Jaén, se trató la cuestión del acta que discutimos; pero este voto le anuncié antes de que se discutiera el acta de Jaén.

Las cuestiones son, poco más ó menos, las mismas; entonces expuse al Congreso mi manera de pensar en el asunto; si hablara hoy, molestaría al Congreso repitiendo sin necesidad los mismos argumentos que entonces empleé; y como, por otra parte, no tengo la pretensión de que el Congreso vuelva sobre sus acuerdos, entrego al juicio de la Cámara el voto particular.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Después de las explicaciones del Sr. Gamazo, comprenderá el Congreso que nada tengo que añadir en defensa del dictamen; porque habiéndose discutido otros votos análogos, no podría hacer más que reproducir frases que han dicho mis compañeros de Comisión al defender otros dictámenes.

Por tanto, como con esto no haría más que molestar innecesariamente la atención del Congreso, pues tendría que repetir mal lo que admirablemente han dicho otros individuos de esta Comisión, me siento.»

Sin más discusión, y hecha la pregunta de si se tomaba el voto particular en consideración, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades sobre la de Rivadeo (Lugo) y aptitud legal del señor D. Juan Menéndez Pidal, siendo en su virtud admitido y proclamado Diputado el citado señor por el referido distrito.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **FIGUEROA**: (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Para suplicar á la Mesa tenga la bondad de mandar pasar á la Comisión de actas un documento relativo á la incapacidad del Sr. Ebro, Diputado electo por Salas de los Infantes.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vázquez de Parga tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ DE PARGA**: Para tener el honor de presentar al Congreso unos documentos referentes á la elección verificada en el distrito de Fonsagrada; rogando á la Mesa se sirva disponer pasen á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Paredes tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **PAREDES**: Tengo el honor de presentar al Congreso unos documentos relativos á la elección verificada en Mahón, y suplico á la Mesa tenga la bondad de mandar que pasen á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

Pasó á la Comisión de actas una instancia, acompañada de un documento suscrito por varios electores de Castrelo de Miño, presentada por el Sr. D. Gabino Bugallal, relativa á la elección verificada en Ribadavia.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Ministerio de la Guerra y de un mensaje del Senado, que dicen así:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Accediendo á lo solicitado por el teniente auditor de guerra de tercera clase D. Angel Salcedo y Ruiz, en situación de supernumerario sin sueldo, que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de San Germán de la isla de Puerto Rico, y con arreglo á lo que determina el art. 4.° del Real decreto de 11 de Enero de 1876, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su augusto hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer quede en situación de reemplazo. De Real orden lo digo á V. EE. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1891.=Marcelo de Azcárraga.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado, en la sesión de hoy, ha elegido á los Sres. Senadores Don Venancio González, Conde de Pallares y Marqués de Urquijo para formar parte de la Comisión mixta que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 25 de Junio de 1870 sobre administración y contabilidad del Estado, ha de inspeccionar las operaciones de la Dirección de la Deuda pública en la presente legislatura.

Y lo participamos al Congreso de los Diputados. Palacio del Senado 21 de Marzo de 1891.=Arsenio Martínez de Campos, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Esteban Collantes, Senador Secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: los dictámenes pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y quince minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL LUNES 23 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la del sábado 21 del actual, fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: He pedido la palabra para presentar al Congreso copias de varias actas de sesiones celebradas por la Diputación provincial de Tarragona, á cuyas sesiones asistió el Diputado electo por aquella circunscripción, Sr. Vilella Llauradó, como suplente.

Por las copias de estas actas se verá que la asistencia del Sr. Vilella, que al efecto fué citado por e.

gobernador de la provincia, se redujo al despacho ordinario, y que nada pudo influir en los asuntos electorales. De manera que, como apreciará seguramente la Comisión de actas, no puede aplicarse á este caso el precepto de la ley electoral cuando declara que los individuos de las Comisiones permanentes no pueden ser Diputados á Cortes por la misma circunscripción en que ejercen aquel cargo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasarán á la Comisión los documentos presentados por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Cañabate tiene la palabra.

El Sr. **DIAZ CAÑABATE**: La he pedido para tener el honor de presentar á la Cámara un documento, rogando á la Mesa se sirva remitirle á la Comisión de actas, á fin de que se una al expediente electoral del distrito de Purchena, y sea tenido en cuenta por dicha Comisión al dar el dictamen que se propone dar sobre hechos ocurridos en las pasadas elecciones ó con motivo de ellas, y de los cuales pudieran conocer los tribunales de justicia, por ser constitutivos de delito según la ley y el Código penal vigentes,

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Pasará á la Comisión de actas el documento presensentado por S. S.»

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Habiendo solicitado quedar en situación de reemplazo, por haber sido elegido Diputado á Cortes, el subinspector de segunda personal, médico mayor efectivo, D. Eduardo Baselga Chaves, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado. De Real orden lo digo á V. EE., á fin de que se sirvan dar cuenta al Congreso. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1891.=Marcelo de Azcárraga.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«MINISTERIO DE ESTADO.—Excmos. Sres.: S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino se ha dignado expedir con esta fecha el siguiente decreto:

«Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Dupuy de Lome, ministro residente, jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimisión que, por haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Albaida, provincia de Valencia, me ha presentado de dicho cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.=De Real orden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 22 de Marzo de 1891.=El Duque de Tetuán.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Leídos por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas *(Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 15)*, y el voto particular de los señores Ruíz Capdepón, Gamazo, Azcárate y Muro, sobre la del distrito de Ponferrada, provincia de León, y admisión de D. José Luis de Retortillo (Marqués de Retortillo) *(Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 16)*, y abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Cobeña tiene la palabra en contra.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Yo también, Sres Diputados, aunque parezca excesiva insistencia, tengo que empezar como en días anteriores empezaron algunos de mis dignos compañeros de Comisión lamentando la situación en que nos vemos colocados los que hemos de impugnar un voto particular sin conocer su fundamento ni las razones en que se apoyan sus autores; situación que es análoga á la de aquel á quien antes de entregarle una carta se le exigía la respuesta. Y no lo lamento ciertamente por mí, que, después de todo, con examinar una por una las protestas que se han presentado contra esta elección en los diferentes períodos de la misma, con recordar algo de lo que se dijo en la audiencia pública celebrada ante la Comisión y de lo que se trató en el seno de la misma, necesariamente he de encontrar las causas que motivan este voto particular; pero lo lamento, Sres. Diputados, por vosotros que, merced á este sistema, tenéis que oir un discurso, si discurso pudiera llamarse á las palabras que he de dirigiros, más lato de lo que debiera ser; y lo lamento asimismo por los intereses de todos, lo mismo de la mayoría que de la minoría, ya que, merced á la prolongación innecesaria de estos debates, se dilatará la constitución del Congreso, y con ello la posibilidad de entrar en tareas más fructíferas y que reclaman los intereses del país.

Además, en el caso de que se trata no se comprende ni se explica, sino por motivos de amistad personal ó intereses de partido, la actitud de algunos individuos de la Comisión que disienten del dictamen de la mayoría y llegan hasta el extremo de firmar un voto particular pidiendo la declaración de gravedad del acta; porque yo puedo decir, y creo que conviene que lo conozca el Congreso, lo que ha ocurrido con esta acta.

Habiéndose pedido audiencia pública ante la Comisión, se presentó á impugnar la elección del señor Marqués de Retortillo, no el candidato vencido, sino la persona que representaba genuinamente los intereses que fueron vencidos en estas elecciones; persona que ha estado durante ellas en el distrito de Ponferrada, que ha tomado una parte directa y activa en todas las operaciones, conociendo por consiguiente cuanto allí ha sucedido; que reune además la circunstancia de ser un abogado distinguido y antiguo del Colegio de Madrid, y de haber ejercido en muchas legislaturas cargos de Diputado y de Senador.

Con estas condiciones, no creo que hay para qué decir si en la impugnación de esta acta emplearía toda

clase de esfuerzos: pues, sin embargo, á pesar de la elocuencia que empleó para combatir la validez de la elección, á pesar del calor y del color que á su discurso dió, á pesar de toda la pasión que le animaba, al concluir aquella audiencia, yo, y conmigo la mayoría de la Comisión, nos encontramos con que había producido un efecto contraproducente; es decir, que nosotros sacamos el convencimiento de que el acta de Ponferrada no tenía nada de particular; de que no era de ninguna manera grave; de que allí no había ocurrido nada que ni de cerca ni de lejos pudiera, dentro de las prescripciones del Reglamento, considerarse como una causa de gravedad.

¿Y sabéis el por qué de esto? Pues porque la verdad y la razón se impusieron á pesar de la elocuencia y de la pasión del informante, y á través de sus palabras se veía que lo único que allí había ocurrido era una lucha empeñada, una lucha apasionada, una lucha tenaz entre los dos elementos, no de carácter político, que esto pocas veces trasciende á las localidades pequeñas, sino entre dos elementos rivales en aquella localidad, que se disputaban y se venían disputando hace años la preponderancia y el privilegio en el manejo de los asuntos locales.

Los representados por el candidato vencido, que están, por decirlo así, en posesión del poder, creían que el triunfo era seguro y fácil; creían que las cosas iban á continuar en el mismo estado en que se hallaban, y así se expresó en una frase gráfica por el impugnador del acta, al decir que la víspera de la elección se habían dormido á la sombra de los laureles de la victoria futura. Pero llegó el día siguiente, Sres. Diputados, y esos que tan satisfechos y persuadidos estaban del triunfo, sufrieron un desengaño, una de esas decepciones que yo creo que el sufragio universal prepara á muchos de los que imaginaban, al votarle, que había de llevarles siempre por cierto camino y en favor de cierta idea. El hecho es que el triunfo no se realizó, y que la sorpresa y el sentimiento de esta misma decepción fué lo que produjo esa serie de protestas que venían acompañando al acta y lo que ha producido tal vez, y ha movido á los individuos de la minoría de la Comisión á formular ese voto particular, dando lugar á la discusión que en estos momentos ocupa la atención del Congreso.

Esta explicación que doy de lo ocurrido en la elección de Ponferrada, resalta y se hace patente con el examen del informe pronunciado en la Comisión de actas; porque gran parte de él, Sres. Diputados, estaba destinado única y exclusivamente á demostrar el que lo hacía cuál era su influencia, cuál era su preponderancia, cuáles los extraordinarios medios de que disponía en aquella localidad; medios de tal naturaleza, de tal alcance y de tal valor, que hacían imposible que nadie pudiera sobreponerse á ellos; sosteniendo, después de largos períodos acerca de este punto, que no podía ser que el partido liberal hubiera sido vencido en Ponferrada, que no podía ser que él hubiera sido derrotado en aquellas elecciones; sin tener en cuenta, Sres. Diputados, que los hechos le contestaban de una manera elocuente y que nosotros podíamos limitarnos á decirle lo que aquel célebre personaje de nuestro teatro antiguo:

«¡Vive Dios, que pudo ser!»

Hechas estas indicaciones, y no queriendo molestar la atención de los Sres. Diputados con otra clase de reflexiones, voy á entrar de lleno en el examen de esas protestas, para convencer á los que tienen la bondad de escucharme de que no existen motivos de gravedad, ni es posible que dentro de la ley y de la justicia se resuelva favorablemente el voto particular que estamos discutiendo.

Nueve son las secciones protestadas, de las 26 que comprende el distrito de Ponferrada; y como muchas de estas protestas son, por su poca importancia, de las que pudiéramos llamar las generales de la ley, como se refieren á minucias exentas de interés, nada he de decir sobre ellas. ¿Para qué, señores Diputados, he de decir nada sobre protestas como la de Encinedo, en que las reclamaciones se reducen á la validez de dos votos emitidos; la de San Agustín, en que sólo se protesta un voto; la de Cubillos, que se funda en que no convenía el número de votantes con el de papeletas que se leyeron, aun cuando esta diferencia no aparece en el acta, que viene suscrita por todos los interventores, y de otras protestas del mismo jaez? Sobre esto es mejor pasar, porque no creo que ninguno de los mantenedores del voto particular pretenda hacer en ello hincapié.

Y aunque no considero de mayor valor las demás protestas, como ya tienen otro carácter y se fundan en hechos que, de ser ciertos y comprobados, implicarían verdadera importancia, á ellas voy á referirme, diciendo respecto de cada una de ellas lo que estime procedente y necesario.

La primera protesta que se presenta es la de la sección de Albares; protesta formulada en el acta de escrutinio parcial y reproducida en el acta de escrutinio general.

Consiste en suponer que de los cuatrocientos y tantos electores que tiene esa sección, no pudieron votar más que 172, porque la aglomeración que á la puerta y en las escaleras del local de la elección produjeron los electores del Marqués de Retortillo y personas que favorecían su candidatura, fué causa de que más de 400 electores (decían en un principio; y luego, viendo que este número era exagerado, porque añadido al de votantes superaría al total del censo, dijeron trescientos y tantos) que habían acudido con ánimo de votar al Sr. Enríquez, no pudieron pasar á realizarlo, y tuvieron que retirarse por no apelar á la fuerza y promover un conflicto.

Este hecho, que no resultaba comprobado en las protestas, se ha querido justificar ante el Congreso, presentando tres actas notariales fechadas los días 10 y 11 de Febrero, ó sea cinco días después del escrutinio general; y en estas actas aparece que 239 electores que se dice ser de esta sección, comparecieron ante el notario que las autoriza y declararon los hechos: es decir, que fueron al colegio con la intención de votar al candidato Sr. Enríquez, y que por efecto de las coacciones que allí se ejercían, y sobre todo por la aglomeración de gentes que había en el portal y en las escaleras del colegio, no pudieron emitir su sufragio, teniendo que retirarse para no provocar una cuestión de fuerza.

Valiéndome de la frase que empleó la otra tarde para calificar documentos análogos, cuando se discutía el acta del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia, uno de mis dignísimos compañeros de Comisión que firma el voto particular que en este momento discutimos, puedo decir que la primera dificultad que ocurre respecto de estas actas

es que son actas anónimas. Digo que son anónimas, porque siendo 239 las personas que concurren á hacer esta manifestación ante el notario, éste no da fe de conocimiento de ninguna de ellas; al contrario, dice que no las conoce, que no sabe quiénes son; no identifica su persona, ni mucho menos su cualidad de electores de aquella sección, y todo lo que hay respecto de este particular es la garantía que como testigos de conocimiento prestan dos de los individuos que comparecen. De manera que, en realidad, no se puede dar valor más que al testimonio de esos testigos de conocimiento.

Pero admitamos y supongamos que está acreditada la personalidad de todos ellos, que está acreditada su cualidad de electores en Albares; ¿es posible, Sres. Diputados, que un documento de esta especie, otorgado en estas condiciones, sirva aquí de prueba, y de prueba plena, de un hecho tan grave, que determine la nulidad de la elección verificada en esa sección? ¿Cómo, sin separarnos de las prácticas parlamentarias trazadas, sin separarnos de la jurisprudencia que estableció una y otra vez el Tribunal de actas graves cuando este organismo existía, podemos dar valor á esas actas notariales de pura referencia, á esas actas que, después de todo, no serían más que una información testifical verificada sin citación de la parte á que perjudica y sin ninguna especie de garantía legal? ¿De cuándo acá á esa clase de documentos ni de pruebas se les ha de conceder fuerza de ninguna clase? Pues si eso sucediese, ¿á qué quedaría reducido el derecho electoral? ¿Qué acta podría pasar en el Congreso? ¿Quién es el que después de realizada una elección, habiendo sido vencido, no encuentra un número menor ó mayor de amigos y aun de electores que estén dispuestos á declarar que no se les ha dejado ó no han podido votar? Esto, Sres. Diputados, no es admisible de ninguna manera: estas actas de referencia son verdaderos papeles mojados; no pueden admitirse como prueba para acreditar hecho alguno, ni para declarar la gravedad de un acta.

Viene después la protesta formulada en la sección de Cabañas Raras, y esta protesta ya se encuentra en distinta condición que la que dejo examinada. Esta protesta no se formaliza en el acto del escrutinio parcial; allí lo que sucedió fué lo siguiente. De los seis interventores que concurrían á esa votación, tres eran favorables á la candidatura del Sr. Marqués de Retortillo, y tres á la del Sr. Enríquez; y cuando llegó el momento de firmar el acta, los tres que representaban al Sr. Enríquez se negaron á firmarla, pero sin consignar protesta, sin manifestar siquiera las razones que tenían para esa negativa, sin decir nada que justificase su actitud, y eso que fueron requeridos por el presidente en una diligencia que se estampó por escrito al pie del acta, y que suscribieron el mismo presidente y los otros tres interventores, diciendo que la firmasen ó dijeran las razones que tenían los del Sr. Enríquez para negarse á hacerlo, sin embargo de lo cual insistieron éstos en su negativa. Esto prueba que no tenían fundamento legal para protestar, que no podían razonar su protesta; hecho que se confirma cuando al ser requeridos para que lo hicieran ó firmaran, se niegan á una y otra cosa. Pues esos mismos interventores concurrieron después á la protesta extendida en aquel acta notarial, siendo así que cuando pudieron no hicieron uso de su derecho para manifestar lo que hubieran tenido por conveniente.

De modo que, además de estar acreditado al pie del acta del escrutinio parcial, lo está por el consentimiento de los propios inverventores del Sr. Enríquez que no protestaron, repito, porque no quisieron, y se limitaron á no firmar el acta.

Un mes después de estos sucesos, cuando ya habían tenido tiempo de volver sobre sí y de calcular el plan que convenía desarrollar, comparecen ante un notario esos mismos tres interventores, acompañados de varios sujetos que se dicen electores de la sección de Cabañas Raras, y levantan un acta notarial, en la cual hacen una relación extraordinaria, una relación que, si fuera permitida la palabra, calificaría de espeluznante, de lo que pasó en aquella sección de Cabañas Raras; en términos tales, que al leerla parece que se asiste á una sesión de magia ó de prestidigitación.

En aquella sección, suponen los que concurrieron á esa acta notarial, que empezó el presidente por colocar la mesa de un modo tan particular, que tenía que recibir los votos de los electores por cima del hombro, porque estaba dando la espalda á la puerta de entrada. Había colocado á un lado los tres interventores del Sr. Enríquez y á otro lado los tres interventores del Sr. Marqués de Retortillo, y después de bien adelantada la votación, cuando pareció conveniente, y á pretexto de un tumulto que dicen que se armó, y fingiendo el temor de que la urna, que era un cántaro de barro donde se iban depositando los votos, desapareciera en medio de aquel conflicto, un elector, partidario sin duda del Sr. Marqués de Retortillo, que al efecto estaba preparado, y que no se explica cómo había llegado al fondo del salón, colocada como estaba la mesa, dando una prueba de agilidad inconcebible, saltó sobre la mesa y empujó el cántaro hacia el sitio donde estaban los interventores del Sr. Marqués de Retortillo, uno de los cuales cogió el cántaro y lo metió en una alhacena; observándose, cuando pasó el bullicio y se sacó el cántaro, que no era el mismo en que se habían depositado los votos, porque el uno tenía la boca de color de chocolate y el otro la tenía de color blanco; y de éste se sacaban después las papeletas, apareciendo que allí donde todos los votos debían ser del Sr. Enríquez, eran todos del Sr. Marqués de Retortillo.

Yo pregunto: una relación de esta índole, ¿merece refutación seria? ¿No lleva en sí misma la prueba de la inverosimilitud necesaria para que se rechace, á no ser que se presentara una prueba plena y terminante, carácter que no tiene una declaración hecha en acta de referencia sin garantía de ninguna clase? Si valiera la pena, si no creyese que molestaba inútilmente la atención del Congreso, os demostraría el absurdo de esa relación, empezando por el salto de ese elector, que, si la mesa estaba colocada como se dice, necesitó saltar por cima de la cabeza del presidente y de los interventores, lo que le acredita de gran gimnasta; siguiendo por que para empujar la urna no necesitaba hacer lo que se dice que hizo; y concluyendo por que para que uno de los interventores del Sr. Marqués de Retortillo empujara el cántaro, no necesitaba de nadie, puesto que le bastaba cogerlo. Resulta, pues, que aquí no hay nada serio; que esa es un acta tan anónima como las anteriores; y por consiguiente, ¿qué ha de hacer el Congreso, sino

dejarla á un lado y considerarla como un desahogo del candidato vencido?

Respecto de esa protesta creo necesario hacer alguna indicación, por si acaso se trata de sacar partido de la circunstancia de que tres de los que concurren á esa acta notarial son los tres interventores del Sr. Enríquez en la sección de Cabañas Raras; porque pudiera suceder que se quisiera conceder gran fuerza á la declaración de esas tres personas por su carácter de interventores; y por si esto es así, yo debo prevenirme.

Los interventores, que son la garantía que ha buscado la ley en todas estas operaciones, no son ni más ni menos que la representación genuina, directa y legítima de los candidatos que luchan; son unos verdaderos mandatarios de esos candidatos, son la misma persona de los candidatos.

En este concepto, además de ser una garantía para todos esos candidatos, puesto que por ese medio pueden reclamar de todo lo que se haga contra sus intereses, además de que su testimonio mientras funcionan como interventores tiene una gran fuerza é importancia en todo aquello que perjudica á sus mandantes, hasta el punto de hacer inútil toda discusión desde el momento en que ellos han suscrito y firmado algo que perjudique al candidato á quien representan; esta misma circunstancia, digo, cuando ya no se trata de sus actos como tales interventores, sino de un testimonio que prestan después de haber cesado en esa función, viene, no sólo á dejarles en tal caso en la condición de cualquier testigo, sino á hacerles de peor condición; porque son testigos tachables, porque son la misma parte, porque, en este caso, las tres declaraciones de esos interventores son las declaraciones del Sr. Enríquez, á quien representaban, y cuyos intereses estaban representando igualmente allí. De modo que no significa ni vale nada, ni da fuerza de ninguna clase ese acta notarial á la que han concurrido esos tres interventores declarando todo lo que en ella se consigna; tanto más, cuanto que esos tres interventores son los mismos que al extenderse el acta de escrutinio parcial, y pudiendo en aquel acto haber consignado su protesta, no lo hicieron y ocultaron las razones de por qué no lo hicieron, tomándose un mes; y no menos era ciertamente necesario para buscar esa idea de los saltos y del cambio de los cántaros que han oído los Sres. Diputados, y en la cual se quiere fundar la nulidad de la votación en la elección de Cabañas Raras.

Otra protesta es la que se formula contra la elección en la sección de Fresnedo; y consiste y se apoya en que el presidente de la Mesa no quiso dar posesión á uno de los interventores del Sr. Enríquez, porque este interventor había sido entregado en la noche antes á la autoridad judicial por coacciones electorales y estaba á disposición del Juzgado.

Aparte, Sres. Diputados, de que esta explicación justifica la medida, hay que tener en cuenta que esto no tiene gravedad de ninguna especie. Claro está, y así lo ha querido la ley, que no se puede negar importancia á la negativa á dar posesión á los interventores, que tienen el carácter que he explicado anteriormente; pero es que en esta sección los interventores del Sr. Enríquez, como en todas las secciones del distrito, y así consta, eran tres, cómo eran tres también los del Sr. Marqués de Retortillo; y esta medida se redujo á un interventor, y quedaron, por consiguiente, en aquella sección funcionando y defendiendo los intereses del candidato vencido los otros dos interventores. Ahora bien; si por privar á uno de los interventores de sus funciones no se consigue nada; si quedaba suficientemente representado y garantido el otro candidato; si con esto se cumplía perfectamente la ley, ¿cómo el hecho de haber rechazado á un interventor por la razón justísima que se consigna en el acta, y que no ha sido impugnada, de estar sometido á la autoridad judicial desde la noche anterior por las coacciones que venía ejerciendo, cómo, digo, puede esto de ninguna manera tener gravedad, ni tener importancia, ni considerarse como una trasgresión de la ley?

Y vamos á la protesta referente á la sección de Toral de Merayo, que entiendo yo, y es una simple presunción mía, que ha de ser aquella en que se haga más hincapié, y que sea el verdadero fundamento del voto particular que vengo impugnando. Porque sucedió en esa sección una cosa á la cual se ha revestido de extrañas apariencias, y se ha querido considerar como una cosa inexplicable, como una cosa indisculpable; y es, que en esa sección fué detenido el candidato vencido Sr. Enríquez.

Yo, por más que lo he pensado, no he podido comprender que el que es declarado candidato para luchar en las elecciones, tenga una inmunidad especial ni goce de otros privilegios ni de otros derechos que los que corresponden á todos los ciudadanos españoles; para mí, un candidato es lo mismo que un elector y lo mismo que el que no es elector; es un ciudadano español; y si se le ha detenido faltando á las leyes, se habrá cometido un delito de detención arbitraria, que deberá someterse á los tribunales, y por lo cual habrá de imponerse el correspondiente castigo. Sostener que esa detención puede constituir vicio de nulidad en la votación de una sección, ¿qué digo de nulidad? ni siquiera de gravedad en el acta, es á mi juicio realmente aventurado.

Y cuenta, señores, que aun en el caso de que esa detención se hubiera hecho en ciertas condiciones; aunque el Sr. Enríquez hubiera sido detenido en su calidad de candidato cuando estuviera desempeñando funciones ó derechos propios de ese mismo carácter; si se le hubiera detenido porque estuviera gestionando los votos de los electores, todavía podría encontrarse algún enlace entre esto y la elección. Pero es que, según resulta de la relación que aquí se ha traído, también procedente de un acta notarial con las mismas condiciones y con las mismas deficiencias y defectos que las ya citadas, es que, según resulta de esa relación, la detención del Sr. Enríquez no fué así; lo que hay es, que el Sr. Enríquez, que estaba en otro punto en compañía del Sr. Curiel, tuvo aviso de que en la sección de Toral de Merayo la autoridad había detenido á algunas personas que le eran adictas; y tal impresión le produjo esta noticia, tanto le disgustó, que inmediatamente se puso en camino para personarse, como lo hizo, en la sección de Toral de Merayo á exigir á la autoridad que pusiese en libertad á sus agentes y patrocinados.

Se dice en el acta que esto lo pidió con modos muy corteses y con palabras muy suaves á la autoridad. Claro es que eso habían de decir, porque los amigos del Sr. Enríquez que han venido á prestar esa declaración no habían de decir que este señor

había faltado á la cortesía y á los buenos modos y que se había presentado con ciertos ademanes enfrente de la autoridad.

Pero, Sres. Diputados, entrando en el terreno de la realidad, juzgando las cosas y los hombres como deben juzgarse, si consta que el Sr. Enríquez, en aquellos momentos de lucha, cuando tan exacerbadas estaban las pasiones, monta á caballo, va á Toral de Merayo y se presenta á pedir la libertad de sus agentes, ¿podéis creer de buena fe que se presentase con el sombrero en la mano á pedir por favor y en términos muy suaves? Demasiado sabéis todos que se presentaría con los aires que suele tomar en esos momentos un candidato que, como el Sr. Enríquez, se juzgaba vencedor desde el día antes. Sucedió, pues, que á consecuencia de esto, y en vista de su actitud y de sus modos, la autoridad creyó que debía detenerle, y le detuvo.

¿Faltó la autoridad á sus deberes? ¿Se extralimitó en sus facultades? ¿Infringió las leyes? Ni lo sé, ni me importa, como no les importa á los Sres. Diputados. Si hay algún delito, si hay alguna transgresión, que se persiga por los tribunales; pero lo que no cabe en cabeza humana es, que esa detención, ilegítima, y arbitraria si se quiere, pero de la que fué víctima un ciudadano que, aunque tuviera carácter de candidato, faltó á la autoridad, pueda ser causa de la gravedad del acta que se está discutiendo.

Y algo de ello han comprendido los autores de las protestas; porque no se contentaron con establecer ese hecho, sino que quisieron enlazarle con el resultado de la votación, y dijeron entre sus manifestaciones que á consecuencia de este abuso que se había cometido, la mayor parte de los electores que estaban allí dispuestos á votar al Sr. Enríquez se retiraron sin haber emitido su voto. De manera que ha querido relacionarse ese hecho con el resultado de la votación en la sección de Toral de Merayo.

Pero ¡ah señores! Todo esto está contestado por los números, que lo han destruído con su lógica abrumadora. En esa sección donde se supone que la prisión del Sr. Enríquez produjo ese resultado para su candidatura, forman el censo 466 electores. Pues bien: aparecen votando 434 electores, es decir, 32 menos de los que componen el censo; de manera que descontando los incapacitados, los muertos y los ausentes, resulta que votó todo el censo de la sección, de esa sección donde se dice que la prisión del señor Enríquez produjo el efecto de que se retrajesen los electores. ¿Puede decirse esto en serio?

Pero, hay más, Sres. Diputados: es que ni siquiera produjo efecto en la votación de su candidatura la detención del Sr. Enríquez, porque en esa misma sección obtuvo 237 votos, mientras que el Sr. Marqués de Retortillo sólo tuvo 193. Por consiguiente, todos esos abusos que tanto se ponderan y proclaman, no han podido relacionarse con la votación ni producir efecto alguno contra la candidatura del señor Enríquez.

Conozco que os estoy molestando, y voy, para terminar, á ocuparme de una protesta que es la más curiosa de todas; una protesta que formula el Sr. Enríquez, fundándose en la presidencia ilegal de las cuatro Mesas de la sección de Ponferrada.

Para justificar esa protesta ha traído el Sr. Enríquez una certificación del secretario del Ayuntamiento de Ponferrada, de la cual resulta que las cuatro Mesas fueron presididas por el alcalde y los tres tenientes de alcalde del Municipio de dicha ciudad; que el alcalde procedía de las elecciones verificadas en 1887, y que los tres tenientes habían sido elegidos en 1889; y que á pesar de que las elecciones de 1887 y 1889 habían sido declaradas nulas por Real orden de Septiembre de 1890, que se insertó en la *Gaceta* del mes siguiente, ese alcalde y esos tenientes continuaron perteneciendo al Ayuntamiento porque el gobernador de la provincia no había cumplido la Real orden de 15 de Noviembre del mismo año, en que se le mandaba nombrar un Ayuntamiento interino.

De manera que, merced á esa certificación, resulta: que por no haber nombrado el gobernador un Ayuntamiento interino que hubiera presidido las Mesas de Ponferrada y haber dejado que el alcalde y los tres tenientes de alcalde que procedían de las elecciones verificadas durante el mando del Sr. Enríquez, han sido los amigos del Sr. Enríquez y no el alcalde y los concejales del partido conservador que hubiera podido nombrar el gobernador, los que han presidido las Mesas electorales; de todo lo cual la consecuencia que se deduce es que el Sr. Enríquez tuvo la suerte de que esas Mesas fueran presididas por amigos suyos; y sin embargo, esto, que podía considerarlo como una suerte, viene alegándolo como causa de nulidad del acta.

Después de esto, ¿debe ocuparse el Congreso seriamente de las protestas de esta elección? ¿Puede admitirse, ni en hipótesis, el fundamento del voto particular que pide la gravedad de este acta?

Pues todo lo dicho no significa nada, Sres. Diputados; no significa nada, porque estamos en un asunto de tal naturaleza, que por cualquier parte se encuentran siempre argumentos en favor de la validez, de la legitimidad de esta elección y de la necesidad de que se apruebe el acta del Diputado electo.

Yo quiero admitir la certeza de las protestas; yo quiero suponer que son fundadas; yo quiero suponer que son legítimas. En tanto esas protestas determinarán la pretensión que aquí se sostiene de la gravedad del acta, en cuanto como consecuencia de los hechos que se denuncian haya podido alterarse esencialmente el resultado de la votación. Si merced á esas coacciones, á esos amaños, á los defectos que se vienen sosteniendo, se ha venido á traer en favor del Sr. Marqués de Retortillo una mayoría ficticia, que no sea el resultado de la expresión del sufragio universal, el acta deberá ser grave; pero si á pesar de esos hechos que se denuncian, de esas coacciones que se mantienen, y aun siendo ciertas, la elección no resulta alterada, y siempre da la mayoría á favor del Sr. Marqués de Retortillo, en ese caso es inútil ocuparse de esas protestas, y el acta debe aprobarse.

Y esto es, Sres. Diputados, lo que aquí sucede. Dos son las protestas que en todo caso podían enlazarse con el resultado de la votación: la de la sección de Albares, en que se dice que no se permitió votar á gran parte de los electores, y la de la sección de Cabañas Raras, en que se sostiene que por la sustitución de la urna se habían dado al Sr. Retortillo 199 votos que se habían emitido á favor del Sr. Enríquez.

Pues yo acepto la hipótesis, y digo: ¿es que suponéis que esos 199 votos no correspondían al Sr. Marqués de Retortillo, sino al Sr. Enríquez? Pues rebajadlos de los que se aplican en el escrutinio general

al Sr. Marqués de Retortillo. Como ya aparece con un total de 4.505 votos, rebajando de éstos 199, quedan todavía á favor suyo 4.306 votos.

Pero no nos paremos aquí. ¿Es que se ha privado al Sr. Enríquez de esos votos que le correspondían, en virtud de esos manejos en la sección de Cabañas Raras? Pues esos 199 votos que le quitamos al señor Retortillo, añadámoslos á los obtenidos por el señor Enríquez, que son 3.466, y éstos se convertirán en 3.665. Es más aún: no ya 300 votos, que escasamente son los que dejaron de votar en Albares, sino los 400 que se dijo al principio, y con los cuales se excedería el censo, aplicadlos al Sr. Enríquez, y resultará con esas dos agregaciones que habrá obtenido 4.065 votos. Me parece que no diréis que no soy generoso. Serán, pues, admitiendo vuestros argumentos, 4.065 votos á favor del Sr. Enríquez. Pero como al Sr. Retortillo, aun descontando los 199 votos que decís que no le corresponden en Cabañas Raras, le quedan 4.306, siempre aparecerá á su favor una mayoría de 241 votos, más que suficientes para considerarle Diputado electo por el distrito de Ponferrada.

¿Es para esto, Sres. Diputados, es para venir á parar á este resultado, es para llegar á la demostración más palpable que puede darse de que la elección es del Sr. Marqués de Retortillo, á quien el distrito de Ponferrada le ha otorgado sus votos con mayoría suficiente para que le represente en el Congreso; es para esto, digo, para lo que se formula un voto particular y se alegan todas esas protestas, que siendo ciertas no le separarían de aquí?

¿Qué más tengo yo que decir del voto particular? Entiendo que no os puede quedar duda alguna respecto de la legitimidad de la causa que defiendo. Y yo, para concluir, rogándoos que me dispenséis la molestia que os he causado, si tuviera autoridad para ello, y si no se tomara á mala parte mis palabras, concluiría dirigiendo un ruego á mis dignísimos y queridos compañeros de la minoría de la Comisión de actas, en el sentido de que, aunque allí cumplen lealmente defendiendo los derechos de sus correligionarios, les conviene á ellos mismos no ser tan pródigos en esto de los votos particulares sólo por favorecer intereses como los que se traslucen en esta acta. Porque cuando se llegue á convencer, no sólo la mayoría, sino el público en general, de que sólo por caprichos y por pasiones de localidad se formula un voto particular como éste, en que aun admitidas todas las protestas, la elección es del candidato proclamado, tienen que perder fuerza y autoridad los argumentos, aunque tengan mayor peso que en otro caso en que puedan parecer justificados los votos particulares.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Si yo hubiera sospechado que el Sr. Díaz Cobeña iba á terminar su discurso diciendo que los autores del voto particular lo habíamos hecho poniéndonos al servicio de intereses locales y de intereses de género análogo, me hubiera tomado el trabajo de estudiar el expediente y el acta, para hacer un discurso adecuado al ataque que se ha formulado contra el voto particular. Sabe bien el Sr. Díaz Cobeña que era el Sr. Ruíz Capdepón el encargado de defender este voto, y no puedo yo hacer otra cosa que decir muy pocas palabras, entre otras razones, porque apenas he visto el expediente y sólo he oído una parte del discurso del Sr. Díaz Cobeña.

Pero me basta recordar una cosa, aunque haya olvidado el expediente por entero, y me basta haber oído la última parte del discurso de S. S. ¿Qué culpa tengo yo de que perpetuamente estén el Sr. Díaz Cobeña y algunos de sus compañeros confundiendo la cuestión de nulidad y de validez con la cuestión de gravedad, hasta el punto de que á S. S. le salía la verdad á los labios y decía: no hay méritos para no reconocer la validez de esta acta? Nosotros no discutimos eso. Con los datos que hay en el expediente, quizá quizá, y ya lo he dicho con motivo de la discusión de otra acta, yo votaría la aprobación; pero ahora estamos en el trámite de la gravedad.

Yo no recuerdo con exactitud lo que hay de esos Ayuntamientos interinos; no sé lo que hay de esos delegados del gobernador; no sé lo que hay de esas fuerzas públicas que aparecen por todas partes; no sé lo que hay de los documentos reclamados por el Sr. Alonso Castrillo, y que no se han remitido por el Ministro de la Gobernación; pero recuerdo una cosa que voy á manifestar para que me digan los señores Diputados si se puede hablar con el corazón tan ligero como ha hablado el Sr. Díaz Cobeña de este acta. El Sr. Díaz Cobeña ha reconocido que el Sr. Enríquez, candidato derrotado, fué detenido, y me basta eso para preguntar, ya que S. S. apela á la seriedad: ¿se puede decir en serio ante una Cámara que la detención arbitraria de un candidato durante la elección no es cosa grave, y que aquí no hay nada que discutir ni que averiguar? Aunque no hubiera más que eso, sería suficiente. Su señoría decía: «detención arbitraria ó legal, no lo sé.» ¿Cómo que no lo sabe S. S.? Su señoría sabe que fué una detención arbitraria la del Sr. Enríquez y sus compañeros. ¿O qué entiende el Sr. Díaz Cobeña por detención arbitraria? ¿Dónde está lo que la legitime? Aunque eso no constara en el expediente, ¿por qué no tomarse tiempo para averiguarlo?

Prescindo de las demás cosas, de todas las protestas, de todos los razonamientos que S. S. ha hecho, y que yo no he oído más que en parte. Su señoría, realmente, estaba en lo cierto al afirmar que era la razón principal que habíamos tenido los autores del voto particular para presentarlo, la detención del candidato vencido. Cada vez que venga semejante enormidad á este sitio, entenderé que el acta es grave. ¿No ha de ser grave detener arbitraria y caprichosamente, aunque no sea caprichosamente, arbitrariamente, á un candidato durante la lucha? ¿Puede el Congreso decir tranquilamente que eso es leve y que no merece que se tomen siquiera ocho días para pedir informes? El que se detenga á un candidato durante la elección, ya lo sabe el país, para el Congreso de los Diputados es cosa leve.

No tengo más que decir.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: En realidad, no necesitaba molestar la atención de la Cámara para rectificar las breves palabras que acaba de pronunciar el señor Azcárate; más bien me levanto para dar una satisfacción á S. S., satisfacción que considero necesaria en vista del efecto que le ha producido el consejo amistoso con que he creído necesario concluir mi discurso.

Los indivíduos de la mayoría de la Comisión de actas comprendemos, si no tan perfectamente como

el Sr. Azcárate (no nos hacemos la ilusión de tener su penetración), comprendemos la diferencia que existe entre declarar un acta grave ó declararla leve; pero también sabemos que declararla grave es el primer paso que conduce á la nulidad de la elección, sobre todo en el sistema actual de la discusión y votación de actas.

Nosotros comprendemos que para declarar un acta grave es necesario que exista alguna de las causas que taxativa y expresamente señala el artículo 19 del Reglamento del Congreso, ó que por analogía con ellas pueda considerarse en ese sentido, según el último número de dicho artículo.

Yo entiendo, y conmigo ha entendido la mayoría de la Comisión, y creo haberlo demostrado, que en el acta del distrito de Ponferrada no concurre absolutamente ninguna de las circunstancias que, según el art. 19 del Reglamento del Congreso, pueden dar lugar á la declaración de gravedad de un acta.

Ya sé yo, se lo he oído decir al Sr. Azcárate, que la diferencia entre el acta grave y la leve está en que el acta leve es aquella que sólo da motivo para ligera discusión, y que acta grave es la que da motivo para una discusión detenida; pero ¿cómo interpreta S. S. este precepto? Porque entonces estaría á merced de aquel que fuese hábil y apto para la discusión y que pudiese promoverla y sostenerla largamente con escaso motivo, el que fuese declarada grave un acta.

Repito que en el acta de Ponferrada no hay ninguna circunstancia de las que, según el art. 19 del Reglamento del Congreso, determinan la gravedad; y si alguna prueba se necesitase de esto, se hallaría en las palabras del Sr. Azcárate, que ha necesitado invocar para sostener la gravedad de esta acta, la detención del candidato Sr. Enríquez, detención que considera como algo parecido á un ataque al arca santa. Yo digo al Sr. Azcárate, repitiendo lo que antes dije, que un candidato, mientras no es más que candidato, es un ciudadano español como otro cualquiera; no me citará S. S. ninguna disposición que conceda privilegios de ninguna clase á los candidatos; y por tanto, si el Sr. Enríquez hubiese sido detenido arbitrariamente, igual que si lo hubiese sido el último de los ciudadanos, ahí están los tribunales para que entiendan en ese asunto; pero como eso no se enlaza con la elección, no comprendo por qué se trae ese caso como causa de gravedad. ¿Es que se enlaza con la votación? Pues ya he demostrado que no; que en la sección del pueblo donde fué detenido tuvo mayoría el Sr. Enríquez, y que votaron todos los electores comprendidos en el censo; luego la detención es un acto independiente de la elección, que no tiene nada que ver con la cuestión que se discute.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Para rectificar, en primer término, que es lo que á nosotros nos interesa más, la interpretación que el Sr. Cobeña da al Reglamento.

Para S. S. no hay más causas de gravedad que las que taxativamente se señalan en el art. 19. En primer lugar, se señalan taxativamente ocho, y luego en el caso 9.º dice: los que la Comisión estime que son de gravedad. Pero es que hay otra cosa, señor Díaz Cobeña; es que no se ha fijado S. S. en lo que hace que se pueda armonizar ese artículo con el otro que habla de ligeros motivos de discusión, que por cierto yo no sé dónde está, que está derogado por el uso; y es, que el art. 19 dice que en esos casos necesariamente se declare la gravedad, lo cual es tanto como decir el Reglamento: en estos casos, señores de la Comisión, no tenéis que discutir; en estos casos es grave el acta. Pero fuera de esos casos, aunque no sea necesariamente en cumplimiento del Reglamento, si la Comisión lo estima, debe declararlo así. Por esta razón, primero, es por lo que yo estimo comprendida esta acta en el art. 19, y luego, porque aunque no estuviera comprendida en ese caso, la Comision debió estimar que los hechos cometidos eran motivo de gravedad.

Que la detención del candidato no ha influído en la votación. Pues volvemos á lo mismo; porque el Sr. Cobeña comprende mejor que yo, porque tiene más entendimiento y más práctica para ello, la distinción que hay entre la declaración de nulidad ó de gravedad de un acta; á pesar de lo cual, S. S. incurre en el mismo error, porque ahora me contesta: ¿es que esto puede influir en la validez? ¡Si yo no discuto la validez ni la nulidad! discuto la gravedad, y vuelvo á lo mismo. Ya sé yo que un candidato no tiene ninguna inmunidad por la Constitución ni por las leyes; pero tampoco hay ley que pueda permitir que se cometa la enormidad repugnante de detener arbitrariamente á un candidato, como en este caso consta que se le detuvo. ¿Fué el asunto á los tribunales? ¿Se formó proceso? Nadie ha podido decir que se formara. Pues se cometió un delito; y la comisión de un delito contra un candidato, ¿cómo puede decirse que sea cosa leve?

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Una sola rectificación.

Por el mismo motivo que yo no puedo decir si fué ó no arbitraria la detención, no puede afirmar el Sr. Azcárate que lo fuera. El hecho de que no se elevase á prisión la detención, no determina la arbitrariedad de una detención. Su señoría es un jurisconsulto notable, y lo sabe tan bien como yo: puede ser una detención ilegal y no arbitraria. Pero de todas maneras, el Sr. Enríquez, que fué el perjudicado por ese hecho, pudo reclamar, porque ahí está la acción pública que la ley concede á todos los ciudadanos para querellarse de los delitos que tienen carácter público, y el Sr. Enríquez y sus amigos han podido perseguir á la autoridad que cometió ese hecho. Abierto tenían el camino; ¿por qué no lo han hecho? Han pasado dos meses; ¿por qué no lo han hecho? *(El Sr. Alonso Castrillo:* Sí lo han hecho.) ¿Cuándo lo han hecho? ¿Dónde está la resolución? *(El Sr. Alonso Castrillo:* La hemos pedido aquí; pero como no han venido los documentos, ha sido inútil.) Pues esto ocurre á los dos meses de haber tenido lugar ese suceso, y sin embargo, se viene levantando la voz y hablando del atropello sufrido por ese candidato. Y vuelvo á decir que no se le detuvo como candidato, porque estuviese trabajando su elección y conquistando votos, sino porque quiso arrancar del poder de la autoridad á otros detenidos. Y como esto es lo que resulta del acta, nosotros no podemos decir otra cosa mientras no venga esa resolución que, por lo visto, va á llegar tarde.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El. Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Una ligera rectificación, porque nosotros no podemos consentir que quede en pie el principio que consigna el Sr. Díaz Cobeña respecto de la detención.

¿Que no es detención arbitraria aquella en que no entienden los tribunales? ¿Que puede ser legal? Pues la consecuencia es muy sencilla: mañana un gobernador, un agente de policía detiene á un ciudadano veinticuatro horas, al cabo de las cuales le dice, como han hecho con el Sr. Enríquez y sus amigos: esto no es nada, y puede usted irse á su casa. Pero á la semana siguiente le vuelve á detener, nada más que otras veinticuatro horas, y luego le pone en libertad; y siguiendo así, como esto está en sus facultades, resulta que la seguridad y la libertad de un ciudadano está pendiente del discernimiento y del capricho de una autoridad.»

Sin más discusión, se leyó de nuevo el voto particular, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomado en consideración.

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión, dijo

El Sr. **PRESIDENIE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra en contra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Señores Diputados, no sé si vengo vencido al debate; pero sí puedo asegurar que vengo convencido íntima y profundamente de que el acta de Ponferrada encierra tal gravedad, que no vuelvo de mi asombro al considerar que se ha desechado en votación ordinaria el voto particular de mis queridos amigos los Diputados señores Capdepón, Azcárate, Gamazo y Muro. No hay que tomar en cuenta sólo en el acta de Ponferrada aquellos hechos ocurridos en el día 1.° de Febrero, en que se verificó la elección, y eso que estos hechos, por sí solos, son ya de una gravedad y de una trascendencia tal, que apenas puede comprenderse su enormidad más que comparándola con aquellas aseveraciones del digno individuo de la Comisión Sr. Díaz Cobeña cuando hablaba de las detenciones que no son arbitrarias. Corre parejas la enormidad de su doctrina con las enormidades cometidas en Cabañas Raras y en las demás secciones del distrito de Ponferrada, de las que he de dar cuenta detallada á la Cámara, y que he de procurar examinar minuciosamente. Pero repito que no solamente en el día 1.° de Febrero se cometieron actos que merecen seguramente que la Cámara los examine y defina, sino que con dos meses de anticipación venía preparándose aquella avalancha de delegados que había de caer en un día determinado sobre el distrito de Ponferrada, y que había de sustraer y arrebatar, á fuerza de coacciones y de violencias, el acta á aquél á quien de seguro se la hubiera conferido, de otra suerte, la conciencia pública del distrito de Ponferrada, representada por todos sus electores independientes.

Y esto no es nuevo; porque el distrito de Ponferrada, por sus tradiciones, representa en la provincia de León la constante lucha contra el partido conservador, trayendo casi siempre un representante de oposición; distrito que estima su independencia tan valientemente, que no cede jamás á las sugestiones, ni á las amenazas, ni á las coacciones y violencias del poder.

Y conste que no me mueve ningún interés local, ni menos un interés que no sea legítimo, un interés bastardo; eso lo debe saber perfectamente el señor Díaz Cobeña, que no puede haber indicado esta idea en su elocuente discurso sino en un momento de acaloramiento, ó como suele decirse, en el calor de la improvisación. No; lo que me mueve, lo que me hace combatir ese dictamen con mis escasas fuerzas y con todas las energías de mi alma y de mi entendimiento, es que indudablemente la ley no ha querido, examinar aquellas cifras que presentaba como remate y cúpula de su discurso el Sr. Díaz Cobeña; lo que la ley ha querido, lo que á la ley ha inspirado, es la sinceridad electoral; lo que ha deseado la ley, es igualar el campo de los contendientes, es no poner todo el peso del poder y todas las influencias de la administración, ya civil, ya de justicia, en pro de un candidato y en contra, daño y perjuicio del otro candidato, que se ve despojado y desamparado de todos esos recursos que contra él se emplean. Lo que la ley condena son esas ingerencias del poder administrativo, absorbente y tiránico.

La lucha por la verdad electoral, la defensa del derecho conculcado, y la reintegración del imperio de la ley violada por el caciquismo dominante, son los intereses nobles y dignos que me constriñen á batallar y tomar parte en este debate.

Esto es lo que ha inspirado, repito, á la ley electoral; este es el pensamiento que la ha informado; y si fuera otro, Sr. Díaz Cobeña, no hubiera sido necesario ampliar el sufragio, ni votar una ley con el propósito de que empezase una nueva era en que, rotos los moldes antiguos, el elector diese el voto que su conciencia le determinara, y no el que le impusieran las violencias y asechanzas del poder.

Yo no me he de ocupar, porque no es pertinente y porque no quiero dar á mi discurso exageradas proporciones, no he de ocuparme de todas aquellas violencias que se han cometido en la provincia de León durante las elecciones y en el que se puede llamar período preparatorio de las elecciones; pero menester es que, como precedente importante, examine y exponga á vuestra consideración algunos sucesos que vinieron á determinar lo que resultó después en el distrito de Ponferrada.

Habíanse verificado en 1890 unas elecciones municipales, en que el partido liberal consiguió el triunfo por uno ó dos candidatos sobre la minoría conservadora. Contra aquellas elecciones se promovió un expediente, el cual se resolvió en 15 de Noviembre de 1890 por una Real orden publicada el 17. ¿Y qué se dijo en esa Real orden, Sres. Diputados? Se dijo algo más, bastante más, y más sustancioso que lo expuesto por el Sr. Díaz Cobeña. Su señoría, pasando como sobre ascuas por esa Real orden, ha dicho que únicamente disponía que aquel gobernador nombrara un Ayuntamiento interino.

No, Sr. Díaz Cobeña; lo que en la Real orden se disponía, era que se procediera á la elección del Ayuntamiento legítimo y que se procediera inmediatamente por el gobernador civil á cumplir esta Real orden; pero así como D. Quijote decía: «¡leoncitos á mí!» el gobernador decía: «¡á mí disposiciones del Ministerio, cuando soy señor absoluto en la provincia de León!» En efecto, la Real orden tenía tres extremos: en el uno se decía que se procediera á la elección; en el otro, que se nombrara el Ayun-

tamiento interino, y en el último que si no había concejales anteriores al año 1885, se nombrara una Junta municipal (porque la locución que usa la Real orden de «un Ayuntamiento de personas honradas» no cabe dentro de las locuciones técnicas), que se nombrara una Junta municipal y se tomaran los nombres de la lista de los elegibles. Pero como lo que se perseguía era echar abajo al Ayuntamiento de Ponferrada, como lo que se quería era que fuese alcalde D. Alfredo Aróstegui, persona que, aparte de sus ideas políticas, es digna de la mayor estima, ni se nombró el Ayuntamiento interino, ni se nombró Junta municipal, ni se procedió á la elección.

¿Qué causas determinaron esa Real orden? Pues en 1887, á poco de la elección, vió el Ayuntamiento que con arreglo al censo de la población tenía más de 6.001 habitantes y menos de 7.000, y que con arreglo á la escala del art. 35 de la ley municipal debieran verificarse las elecciones en cuatro colegios electorales, en vez de verificarlo en tres, como se venía haciendo hasta entonces; y en efecto, las elecciones de 1889 se hicieron en cuatro colegios.

Pues este fué el motivo por el que se declararon nulas las elecciones de Ponferrada por medio de esa Real orden, que no tenía otro alcance que el de ir preparando el terreno al candidato conservador. Entonces se dijo: ¿conque el Ayuntamiento de 1887 estaba elegido en tres colegios, ¿cómo lo estaría el de 1885! ¿Conque este Ayuntamiento ha mirado por el prestigio de la ley y ha querido que se hagan las elecciones con arreglo á la escala del art. 35, es decir, en cuatro colegios en vez de tres? Pues ese Ayuntamiento merece excomunión mayor; ¡abajo ese Ayuntamiento, pero abajo también el de 1889! Es decir, el que había sido ya elegido en los cuatro colegios que determina la escala del art. 35.

Yo no conozco la justicia ni la razón de esto; pero hay maliciosos que pretenden que con esto se trataba de anular las elecciones de 1889, de 1887 y de 1885, para que D. Alfredo Aróstegui presidiera las elecciones de Ponferrada y para que el candidato conservador, en el caso de no obtener el triunfo, pudiera decir: como no hay Ayuntamiento nombrado, como no hay Ayuntamiento interino, y como no se ha procedido á nueva elección, resultan nulas todas las operaciones electorales practicadas en Ponferrada.

Ahora bien; si este era el argumento que se buscaba al no cumplimentar la Real orden, porque su señoría no puede suponer que el gobernador no la cumplimentara sólo por desobedecer al Ministro de la Gobernación, sino con un objeto real y práctico, el de que si no triunfaba el Sr. Marqués de Retortillo, éste pudiera alegar un motivo gravísimo de nulidad de las elecciones, ¿por qué razón no ha de servir ese mismo motivo de nulidad para que lo interponga el candidato liberal vencido, cuya acta ha sido arrancada de sus manos?

Vea, pues, S. S. cómo no hay peor inexactitud que la que resulta de no decir toda la verdad. Hé ahí por qué mi querido amigo el Sr. Calderón Ozores pidió al Sr. Ministro de la Gobernación, en la sesión del día 5, que enviara el expediente á que puso término la Real orden de 15 de Noviembre; y hé ahí por qué estamos á 23 de Marzo y ese expediente no ha venido á la Cámara, ni obra en el expediente electoral del distrito de Ponferrada.

Pero otro amigo mío, queridísimo como particular, aunque siempre nos ha tocado, por mala fortuna mía, estar enfrente en política, el Sr. D. Antonio Villarino, hubo de venir desde Ponferrada á León, y manifestó que el candidato liberal, con sus fuerzas no mermadas y el partido perfectamente unido como estaba entonces, había de obtener el triunfo necesariamente en buena lid, y que era menester ir desbrozando el camino, porque aquella anulación de las elecciones de 1889, 1887 y 1885 no era bastante. Y con efecto, el día 4 de Mayo se había verificado una elección parcial de un diputado provincial en el distrito circunscripción de Ponferrada-Villafranca, y se buscó por el gobernador civil de León un pretexto cualquiera para anularla. El 22 de Octubre, á pesar de que nadie, absolutamente nadie había reclamado contra ella, y de que el acta estaba presentada á la discusión y á la aprobación de la Diputación provincial, la declaró nula, convocando nuevas elecciones para el 22 de Noviembre, si bien en el *Boletín oficial* del 13 de Diciembre hubo de volver sobre su acuerdo, sin duda porque el Ministro de la Gobernación, que lee, ó se los hace leer, los periódicos, al encontrarse con aquella enormidad, hubo de decirle que ni estaba en sus facultades el declarar nula una elección, ni podía, mientras no viniera el Poder central á declararlo, proceder á una segunda elección. Pero el objeto estaba conseguido: el objeto era decir al señor Saavedra Magdalena: «*Nulla est redemptio.* Ni Diputado provincial tendrás, porque sus elecciones se declararán nulas;» y decir también al Sr. D. Aurelio Enríquez: «El Ayuntamiento de la capital irá por tierra; el diputado provincial amigo tuyo, D. Paulino Pérez, irá por tierra; y si esto no basta —porque no bastaba— declararemos incapacitado al otro diputado provincial por el distrito de Ponferrada-Villafranca.» Y con efecto, se consumó el atentado, y buscando un secretario de desgraciada memoria en el Ayuntamiento de Lago de Carucedo, muy conocido en toda aquella tierra del Vierzo, se presentó una certificación, por la cual D. Jesús Barrios, médico cirujano, apareció que era médico de la Beneficencia municipal de Lago de Carucedo, con 100 pesetas, y que estaba, por tanto, incapacitado; y aunque la Diputación de León dijo que no estaba incapacitado ni era tal médico de Beneficencia, en virtud de la certificación que se presentó hubo de revocarse ese acuerdo de la Diputación, y declarar que D. Jesús Barrios, que hacía tres años había renunciado la plaza de médico de Beneficencia del Ayuntamiento de su residencia, con 1.000 pesetas de sueldo, venía á ser, sin duda por gusto, á cinco leguas de allí, médico de un Ayuntamiento donde le daban 100 pesetas.

No hay más que exponer los hechos, para que se comprenda este proceso enorme, donde se han cometido todo género de violencias para aclimatar un candidato conservador en Ponferrada y conseguir que el Sr. Saavedra Magdalena se retirase de Villafranca.

Tenemos á Ponferrada-Villafranca hace muchos meses sin representantes en la Diputación provincial y sin representación en la Comisión permanente, y sin embargo, no se han hecho las elecciones. ¿Sabe el Sr. Cobeña por qué? Porque ese era el *higui* para la elección del Sr. Marqués de Retortillo; porque se les decía á los Ayuntamientos: «¡Ay de vosotros! Don Antonio Villarino va á ser candidato para

la Diputación provincial; el turno correspondiente á Ponferrada y Villafranca en la Comisión permanente está vacante, y va á ocuparle, y ¡ay del que se desmande y no vote al Marqués de Retortillo!» Vea S. S. cómo todo esto, que es verdad, primero, porque lo afirmo yo, segundo, porque está en la *Gaceta*, y tercero, porque consta en los expedientes pedidos en 5 del corriente, y que no han venido á la Cámara, constituye el proceso anterior á las elecciones y preparatorio de las elecciones. Porque para juzgar de una elección no basta examinar aisladamente aquellos hechos acaecidos en el día 1.°, sino que es menester tomar la historia é ir examinando todo aquello que conduzca al esclarecimiento de la verdad, para adquirir el convencimiento racional y lógico que exige el párrafo 9.° del art. 19 del Reglamento.

Y no me ocupo de otros detalles que el Sr. Cobeña calificó de minucias al examinar algunas de las protestas que se presentaron en las secciones. No me ocupo de aquellos volantes dentro de un sobre, con el sello del Gobierno civil, en que acompañando la candidatura del digno Sr. Marqués de Retortillo, se decía: «los valientes y el buen vino duran poco.» Aquí tengo algunos para muestra. No me ocupo tampoco de Ayuntamientos, como el de Albares, multados hasta cinco veces, y de todos, absolutamente todos los demás Ayuntamientos del distrito de Ponferrada, multados por el gobernador. No me ocupo tampoco de las llamadas á los alcaldes, y de las frases que en esas entrevistas se les dirigían; frases que no puedo repetir, porque me lo vedan el decoro y el respeto que debo al prestigio de la Cámara. No me ocuparé tampoco de aquellas dos comisiones dadas al Sr. D. Antonio Villarino, ex-diputado provincial, y á D. José Antonio Cubero, también ex-diputado provincial, contra dos Ayuntamientos. No quiero hablar de los expedientes de visita y de los requerimientos y amenazas hechas á los secretarios y alcaldes, incoando algo así como unas diligencias que se remitieron á los tribunales de justicia.

Afortunadamente, la Audiencia de Ponferrada, así como la de León en casos análogos, estuvo todo lo digna y correcta que se debía esperar; y permitidme, señores, que yo, desde este augusto recinto, recuerde con gratitud esta conducta y envíe un saludo de respeto y de consideración á aquellos dignos magistrados y fiscales de León y Ponferrada, que se opusieron con todas las fuerzas que les daba la ley que se trataba de infringir, al procesamiento de esos Ayuntamientos.

Excuso advertir que en ninguno de los dos Ayuntamientos que visitaron los dos ex-diputados provinciales que acabo de citar pudieron encontrar motivo ni pretexto para la suspensión gubernativa. ¡Ah! Si lo hubieran encontrado, suspensos hubieran quedado, pues por menos se han suspendido varios Ayuntamientos de la provincia de León; que no se paraba aquel gobernador por miramientos y respetos legales; antes bien, como corcel sin freno, saltaba por toda clase de obstáculos.

Y ya con esto he dicho bastante acerca de la preparación de la elección. Aun con todo esto, y á pesar de ello, podía exclamar con razón el Sr. Curiel y Castro que se habían dormido sobre los laureles; porque ni con la anulación de las elecciones municipales hecha por el gobernador, ni con la declaración de nulidad de la elección de 4 de Mayo en Ponferrada-Villafranca, que ya discutiremos en otra ocasión con el Sr. Ministro de la Gobernación, ni con la declaración de incapacidad contra D. Jesús Barrios, ni con las multas á los Ayuntamientos y las llamadas á los alcaldes, podía evitarse el triunfo casi seguro del candidato fusionista; la elección iba perdida para el candidato conservador, y cada día más asegurada para el Sr. Enríquez, liberal dinástico.

Pero necesito consignar un hecho de que no se ha ocupado el Sr. Díaz Cobeña. El día 1.° de Febrero se encontraron nueve Ayuntamientos del distrito de Ponferrada tristemente sorprendidos por una verdadera ocupación militar y por la presencia en cada uno de ellos de un delegado. Puedo citar los nombres de cada uno de los delegados que fueron á estos Ayuntamientos, y eran los siguientes: Ayuntamiento de Bembibre, D. Eduardo Rodríguez; Viñales, D. José A. Cubero; Albares, D. José Blanco; Noceda, D. Francisco A. Travieso; Folgoso, D. Juan Robles; Cabañas Raras, D. Juan González Morete (a) *Matalobos;* Toral de Merayo, D. Eduardo Blanco (a) *Jambo*, y Lago de Carucedo, D. José Romero Quiñones, secretario destituído por el partido liberal.

Y esos delegados, que se presentaron á altas horas de la noche, ó mejor dicho, á las primeras de la madrugada, y que, como sucedió en Albares, decretaron inmediatamente que llegaron la detención de electores que aun no habían concurrido á la población, como sucedió con D. Gervasio Sarmiento, cuya orden de detención se extendió y firmó á las seis de la mañana y no llegó á Albares hasta las ocho, iban acompañados ¡da pena decirlo! de dos parejas de la Guardia civil, con el encargo de sostener el orden, ó restablecerlo si por accidente se perturbaba. ¡Ellos, los únicos que iban á perturbar el orden en aquel país tranquilo y pacífico, los únicos que iban á cohibir la voluntad de los electores, los únicos que iban á cometer las tropelías de que después daré cuenta al Congreso!

Llegó el delegado á Albares, y se proveyó en seguida de su secretario, pasando una comunicación al alcalde, en la que le daba á conocer la misión que llevaba; ocupó con una pareja de la Guardia civil la puerta del colegio, y con muchos hombres armados con garrotes y navajas la escalera, para no permitir subir á los electores del Sr. D. Aurelio Enríquez, y colocó la otra pareja á cierta distancia, ordenándola, por conducto de su secretario, que detuviera á los diferentes electores, que con efecto lo fueron: D. Gervasio Sarmiento, D. José María Sánchez, Don Manuel Sánchez y D. Francisco Sarmiento, que eran las personas más importantes, como liberales, de aquella sección, porque entendió el delegado que prendiendo á la cabeza, claro es que todos los miembros se descomponían y marcharían cada uno por su lado, como lo consiguió.

Promovieron luego aquellos hombres armados el tumulto que necesariamente se promueve cuando los electores no pueden penetrar en el colegio y la escalera está ocupada por la fuerza pública y por hombres armados y extraños al pueblo. Por cierto que entre ellos había unos tales Toribines, que luego, delante de mi querido amigo D. Juan Francisco Balbuena, se jactaban en los cafés y otros sitios públicos de las atrocidades cometidas por ellos en Albares, y de la gran victoria que habían conseguido á favor del Sr. Marqués de Retortillo.

El alcalde reclamó el auxilio de la fuerza pública para poner orden dentro del local en aquellas gentes que perturbaban, y la Guardia civil le manifestó, con sentimiento, que estaba á las órdenes del delegado. Más tarde le reclamó por escrito, y obtuvo la misma contestación; y cuando los electores, en número de más de 300 ó de menos de 300, porque en este caso el más ó el ménos no altera la esencia del hecho, por encontrarse que no podían entrar en el local, gritaban y había bastante tumulto, se presentó el teniente alcalde encargado de las funciones de alcalde, puesto que presidía éste la Mesa, con el bastón de autoridad, y este detalle consta también en la protesta (aunque lo ha callado S. S., sin duda por olvido involuntario ó porque no defiende intereses de localidad, como los defiendo yo, y por eso lo cito), y el delegado entonces detuvo al teniente alcalde con la pareja de la Guardia civil, que se lo llevó preso.

Por supuesto que todas estas detenciones duraban hasta que se había terminado la elección, que era cuando á todo el mundo se le ponía en libertad; pero los electores se amedrentaron y se retiraron á sus casas. Es decir que la elección se verificó votando todos aquellos que tuvo á bien la fuerza pública, el delegado y sus hombres armados amigos, que votaran en la sección de Albares.

Si S. S. estima que esto es proteger el derecho de libre emisión del sufragio; si cree S. S. (que no lo creerá seguramente en el fondo de su conciencia) que esto es amparar, como decía el delegado, el derecho de los dos candidatos por igual, entonces sí que lo de Albares no tiene importancia alguna; pero si S. S. cree honradamente, como tengo la seguridad que ha de creerlo, porque conozco su justificación, que de esa suerte se imposibilita la lucha, y no es posible emitir el sufragio cuando la fuerza pública y hombres armados de garrotes y navajas impiden á los electores la entrada en los colegios, entonces es menester que S. S. convenga conmigo en que sólo por ese hecho, si el criterio de la Comisión hubiera sido estrictamente legal, se habría declarado grave esta acta.

¿Dónde, dice S. S., está la prueba de esos hechos? Es cierta la doctrina que el Sr. Cobeña ha expuesto respecto á la escasa probanza de las actas notariales; pero ante el Congreso no hay prueba tasada, y cuando la ley 12, tít. 14, Partida 3.ª, no rige ante los tribunales; cuando la regla 45 está derogada; cuando ya está abolida la reforma de 1870; cuando, en fin, no rige más que la prueba de conciencia, aun para imponer la pena de muerte, ¿cómo exige S. S. que se traiga aquí una prueba tasada para justificar hechos como estos? Aquí no se vá á probar hoy si es nula ó válida la elección de Ponferrada; aquí lo que se contiende es si el acta de Ponferrada debe declararse grave, como yo estimo, y como creo que estiman todas las minorías, ó leve, aunque no aparezca por ninguna parte la levedad, como quiere la mayoría de la Comisión.

¿Dejará de constituir un indicio la manifestación hecha por más de cien electores ante un notario? Pues si ese indicio se combina y complementa con los demás que se deducen de los otros hechos, ¿no resultará la prueba tasada que S. S. pretende? Pero hay más: S. S. estima como prueba plena la que resultase de una información practicada ante un Juzgado de primera instancia. Pues bien; ante el Juzgado de primera instancia se ha presentado querella por esos hechos, y por razón de la querella han declarado más de 200 testigos, de cuyas declaraciones resultan plenamente probados las violencias y los amaños cometidos contra el Sr. Enríquez en la sección de Albares. ¿Por qué no se ha pedido por la Comisión la certificación que hemos solicitado el día 5? ¿Cree S. S., cree algún Sr. Diputado que un candidato derrotado puede obtener una certificación de un proceso que está en sumario? Pues si no puede obtenerla, si solicita de la Cámara que la pida, y no se le atiende, ¿qué quiere S. S. que haga?

Es de tanta gravedad lo sucedido en la sección de Cabañas Raras el día 1.º de Febrero, y es tan justa la idea que yo tengo de la formalidad del Sr. Cobeña, que me causó pena y asombro ver que S. S. examinaba aquellos hechos y los comentaba por el lado cómico. Aquello de que se hubiera colocado la mesa de espaldas á la puerta; aquello de que *Matalobos*, licenciado dos veces de presidio, y delegado de la autoridad superior de una provincia, saltara sobre la mesa y arrojara el cántaro, lo tomaba S. S. por el lado cómico, y yo tengo que tomarlo, en contraposición de S. S., por el lado grave, porque encierra en sí mucha, muchísima gravedad. Era público y notorio en Cabañas Raras, que el Sr. Marqués de Retortillo, no porque no lo merezca por sus condiciones personales, que yo soy el primero en reconocer, sino por ser casi totalmente desconocido en aquel país, y el Sr. D. Aurelio Enríquez, conocido de todos por vivir allí constantemente; se sabía, digo, por todo el mundo que el Sr. Marqués de Retortillo no tendría votación, que era menester hacérsela, y esta es la palabra, que era menester hacerle la votación. Con ese objeto, uno de aquellos delegados nombrados en el día 31 por el gobernador, y que había de actuar en la madrugada del día 1.º, aquel que se creía que tenía más espíritu, más resolución y más valor para las cosas gordas, fué el destinado á Cabañas Raras: Juan Alvarez Morente (a) *Matalobos*, licenciado de presidio dos veces.

No hemos podido obtener, ni el nombramiento de esos delegados, ni los de los otros ocho; ni hemos podido traer testimonio de las sentencias condenatorias de *Matalobos*; porque desde el día 5, en que tuvimos la honra de pedirlo en el Congreso, hasta hoy 23 de Marzo, no han venido esos documentos. Claro es que habiendo de atacar por ello, aunque guardándole todos los respetos debidos, á la personalidad del gobernador de la provincia de León, esta autoridad no nos había de dar á nosotros esos nombramientos; pero seguramente se los hubiese mandado al Sr. Ministro de la Gobernación. *Matalobos*, natural del pueblo de Cacabelos, del distrito de Villafranca, llegó á Cabañas Raras, armado de todas armas, en la madrugada del día 1.º, acompañado de veintitantos hombres armados también, y todos vecinos de los distintos pueblos que componen el distrito de Villafranca (ni uno solo era elector del distrito de Ponferrada), y, por de contado, con dos parejas de la Guardia civil; si bien con la diferencia esta vez de que no fueron los Guardias civiles los que le condujeron á *Matalobos* sino que él era el que conducía á la Guardia civil. En esa sección, Sres. Diputados, tenía el candidato liberal tres interventores; y yo, en contra de lo aseverado por el Sr. Díaz Cobeña, que sin duda no ha visto bien el acta, y por eso yo he pedido el ex-

tracto, tengo que manifestar que ni esos tres interventores votaron al Sr. D. Aurelio Enríquez. Votaron, según se consigna en este extracto, 200 electores, y esos 200 electores votaron al Sr. Marqués de Retortillo: los tres interventores del candidato liberal se evaporaron.

Que los interventores no protestaron allí. Pero, Sr. Díaz Cobeña, si S. S. se hubiera tomado el trabajo, que no habría sido grande, dada su notable y clara percepción; si S. S., digo, se hubiera tomado el trabajo de examinar con detención esas protestas, se habría convencido inmediatamente de la razón por qué no habían protestado en el acto, y por qué se habían negado á firmar el acta, no obstante los requerimientos, pues una sola acta firmaron. Si S. S. hubiera examinado con detención el expediente, habría visto que se negaron á firmar las otras dos actas. ¿Y cómo habían de firmar las actas ni atreverse á protestar, cuando el párroco de Cabañas Raras, Don Manuel Lage, porque se presentó á protestar, fué en el acto, y en el propio colegio, detenido por la Guardia civil, y sacado de allí entre bayonetas, poniéndole á disposición del delegado? Si no se respetaba ni la santidad del sacerdote, ¿cómo se iba á respetar á aquellos pobres paisanos, apenas conocedores de sus obligaciones, y sin la cultura, sin la ilustración que el párroco tenía? ¿Para qué iban á protestar, si después habían de ser conducidos, como lo fué el virtuoso párroco, al Juzgado de Ponferrada, si bien el juez de Ponferrada que administró justicia, por accidente, entonces, le puso inmediatamente en libertad? Ahí tiene el Sr. Díaz Cobeña la razón de por qué esos interventores no se atrevieron á protestar, ejercitando el derecho que les concedía la ley, y por qué no pudieron hacerlo.

Claro está que tampoco, respecto de esto, hay más que un acta notarial de referencia: claro está que no es la prueba tasada que requiere S. S.; claro está que esto no puede constituir más que un indicio, aunque sea remoto; pero el caso es que nosotros hemos solicitado las pruebas que teníamos, aunque no estaban á nuestra disposición; el caso es que, según consta también en ese *Diario de Sesiones*, tan repetido, del día 5, nosotros hemos pedido aquí que se traiga testimonio de la querella formulada por los hechos de Cabañas Raras, así como tambien de lo declarado en esa querella, en que cerca de cien electores afirman que efectivamente pasó todo lo que dice la protesta y todo lo que dicen las actas notariales de referencia levantadas por ese notario. Si se nos priva de todos los recursos de defensa, y no se atiende á nuestras reclamaciones, no falta más sino que se diga que no podemos impugnar los dictámenes porque no tenemos pruebas, y se nos cohiba aquí en el ejercicio de nuestros derechos.

En Cabañas Raras, no solamente se colocó la mesa de espaldas á la puerta, por lo cual tenían los electores que entregar las papeletas por encima del hombro del alcalde, el cual las miraba y las entraba ó no en la urna, sino que no había urna de cristal, y habiéndola reclamado, entró con ella un compañero de *Matalobos*, que no era elector, y la dejó caer para que se hiciera pedazos, como en efecto se hizo. Entonces se acordó sustituirla por un cántaro viejo y con una tapadera de color de chocolate ó café; pero como iban votando los electores, y los del candidato conservador no parecían por ninguna parte, entonces *Matalobos* (créalo S. S. ó no, está probado en la causa criminal que se formó) saltó sobre la mesa por encima del presidente, porque, como he dicho, estaba de espaldas á la puerta, y por eso tuvo que saltar, echando el cántaro abajo en un descuido, uno de los interventores del Marqués de Retortillo lo recogió y lo metió en una alhacena, mientras otro interventor lo sustituyó por otro cántaro nuevo. En el acto se declaró terminada la elección, se procedió al escrutinio, y el resultado fueron 200 votos para el señor Marqués de Retortillo y ni siquiera para el Sr. Enríquez los de los tres interventores que allí le representaban.

Yo dejo á la consideración de la Cámara si lo dicho por el Sr. Cobeña respecto de lo ocurrido en Cabañas Raras y Albares es motivo para que sea declarada leve este acta.

La sección de Fresnedo fué así bien objeto de los amores del gobernador de la provincia, que velando por la tranquilidad y por el orden de aquella población, mandó también un delegado, acompañado de su correspondiente pareja de la Guardia civil, y cuando se presentaba acaso el único interventor del candidato liberal que podía cumplir perfectamente sus funciones, porque era una persona ilustrada, fué rechazado en el acto por el presidente, sin que estuviera procesado ni encausado, como ha dicho el señor Díaz Cobeña, ni hubiera contra él ningún motivo por el cual no debiera formar parte de la Mesa electoral; sin embargo, no se le admitió, y no solamente no se le admitió, sino que presentándose después á emitir su sufragio, el presidente de la sección y el delegado del gobernador le detuvieron, y le tuvieron detenido y custodiado por dos electores hasta las cinco de la tarde, en que, cuando ya se había verificado el escrutinio, le pusieron en libertad. De esto no hay tampoco más testimonio que un acta de referencia; pero hay pedido, para determinar la gravedad del acta, testimonio de la querella entablada.

Y vamos á la sección de Noceda, en la cual también se encontraron el correspondiente delegado del gobernador y las correspondientes parejas de la Guardia civil. En Noceda fué delegado el Sr. Don Francisco Alvarez Travieso, el cual cometió toda clase de tropelías con el representante del candidato Sr. Enríquez, hasta el punto de que habiendo mandado detener á este Sr. Cueto, y hallándose entre una pareja de la Guardia civil, le increpó y le dió de empellones.

Yo no sé si todo esto serán cosas leves para el Sr. Díaz Cobeña; lo que sé es, que el Sr. Travieso, siendo uno de los opositores reprobados á la judicatura, quizás estimara que por estos méritos podría entrar antes en la carrera, pues conocerá casos análogos en tiempo de los conservadores.

No quiero hablar de San Esteban de Valdueza, ni quiero hablar de aquel secretario, bien conocido en León por sus hazañas; ni tampoco hablo de cuando ese famoso secretario, dentro del colegio, rompía las papeletas del candidato liberal y las sustituía por las candidaturas del conservador.

Y vamos á Toral de Merayo. Yo me uno con toda mi alma á la elocuentísima protesta formulada por mi ilustre paisano el Sr. Azcárate, y protesto de las doctrinas emitidas por el Sr. Díaz Cobeña respecto de las detenciones arbitrarias. Yo tengo que decir que, en mi concepto, el candidato á Diputado á Cor-

tes es más que un ciudadano cualquiera. Pues qué ¿cualquier ciudadano tiene derecho á ser elector? ¿Tiene cualquier ciudadano derecho para nombrar interventores? Por último, ¿tiene derecho cualquier ciudadano á penetrar en los colegios á protestar una elección? Pues todos estos derechos los tiene el candidato; y vea S. S. cómo es algo más en su distrito, y mientras dura la elección, que un ciudadano cualquiera. Dios libre al partido liberal de que un día llegue el Sr. Díaz Cobeña, á quien yo reconozco méritos y condiciones para ello, á ser Ministro de la Gobernación; porque ese día, ya sabemos los liberales que nos presentemos ó que se presenten, que es lícito prendernos en el día de la elección, y que no hay responsabilidad ninguna, según S. S., si se nos pone en libertad antes de las veinticuatro horas; y por ese procedimiento tan sencillo se ahorran delegados, multas á los Ayuntamientos, suspensiones de los mismos y de Diputaciones provinciales, y hasta aquellas cesantías de jueces municipales, de las cuales se ha hecho uso en León también, con la fórmula de *dejar sin efecto* el nombramiento, al año y medio de estar posesionados; todo sobra; basta con que S. S. decrete la detención de los candidatos. Por aquí me indican otros medios más radicales; pero yo supongo que S. S. no llegaría hasta el fusilamiento.

No tiene ejemplo, Sres. Diputados, lo ocurrido en Toral de Merayo; porque es de gravedad tan inmensa, que sólo con la relación de los hechos se tiene la prueba, sin necesidad de conocer la querella y el sumario que en Ponferrada se instruye; no tiene ejemplo, por su enormidad, ni comparación con ninguna de las coacciones que se hayan cometido en cualquier otro distrito.

El Sr. Enríquez se encontraba en Ponferrada, población próxima á Toral de Merayo; tuvo noticia de las tropelías que se cometían, y partió á defender á sus amigos, y se presentó al presidente del colegio. Y claro es que no se presentó con malas formas, y que no le dirigió ninguna palabra malsonante, como S. S. ha querido indicar, cuando los que contra-protestaron dijeron que era porque estaba repartiendo dinero. ¡Repartir dinero dentro del colegio! Claro que no le dirigió ninguna palabra malsonante, ni le faltó en lo más mínimo, porque el Sr. Enríquez, cualesquiera que fueren las corrientes interiores, supo encauzarlas, cuando el presidente no le mandó detener, cuando la detención fué porque entró un guardia civil á decirle de parte del delegado que saliera á la puerta del colegio, porque tenía que comunicarle noticias. El Sr. Enríquez, por demás crédulo, bajó á ver lo que quería el delegado, y entonces el tambor tocó á rebato y fué detenido, y entre dos guardias civiles se le condujo á un cobertizo por donde debían pasar todos los electores, que le vieron allí preso por espacio de dos horas. Y pareciéndole al delegado que no tenía todavía bastante *Inri*, le llevó preso entre dos guardias civiles al corredor de la casa-escuela, que es el local donde se verificaba la elección, para que todos los electores supieran que su candidato estaba preso, y pudieran con la mayor libertad ejercitar su derecho de sufragio. Esto pasó en Toral de Merayo; esto es lo que resulta probado en el acta y probado en la causa criminal, cuyo testimonio hemos pedido en vano.

Vea S. S. cómo á S. S. le han hecho una novela y cómo ha leído muy por encima las protestas, porque en esas protestas consta todo lo que voy refiriendo. Con el Sr. Enríquez había además cuatro presos, y con el Sr. Enríquez sufriendo ese *Ecce Homo* otros cuatro electores, que con él fueron puestos en libertad á las seis de la tarde, diciendo el delegado: «Ponedlos en libertad, porque ya ha acabado todo;» á lo cual replicó el Sr. Enríquez: «Habrá acabado, señor Tambor; pero mañana ante el Juzgado voy á comenzar yo.» Y con efecto, el día 7 se presentó la querella.

Ahora bien; después de lo dicho por el Sr. Azcárate respecto de la detención y de lo ocurrido allí, ¿no sería pálido y descolorido todo lo que yo añadiera? ¿Qué tiene que ver, Sr. Cobeña, que allí hubiera tenido mayoría el Sr. Enríquez? ¿Qué tiene que ver esto para el acto brutal, para la coacción brutal que con él se cometió, y la amenaza moral contra todos los electores? Pues si á pesar de ella tuvo mayoría, Sr. Cobeña, ¿qué no hubiese sucedido si no le hubieran detenido? Eso es lo que S. S. tiene que pensar; no tiene que pensar en lo que sucedió á pesar de la brutalidad de la coacción, sino en lo que hubiera pasado si ese delegado, cumpliendo con su deber, hubiera velado por la libre emisión del sufragio, como él decía; y en esa sección, si no se hubiese cometido esa vejación brutal, hubiera tenido el Sr. Enríquez 300 votos, casi la totalidad de la sección, porque era sabido que allí no tenía fuerza el Sr. Marqués de Retortillo. Por eso, adonde tenía fuerza el Sr. Marqués de Retortillo, ó sea los conservadores, no fueron delegados, y á las nueve secciones donde se temía la muerte del candidato conservador se mandaron delegados para que sustrajeran, para que arrancaran el acta al Sr. Enríquez, y entregársela al Sr. Marqués de Retortillo.

Pudo el Sr. D. Aurelio Enríquez, y yo no he de negarlo, haber solicitado del Juzgado de primera instancia que se recibieran informaciones á perpetua memoria respecto de los hechos que habían acaecido en las diferentes secciones que he examinado, y esas hubieran producido seguramente mayor convencimiento en el ánimo, poco dispuesto al convencimiento, del Sr. Díaz Cobeña, que le han producido las actas notariales de referencia. Pero no se hizo, por dos razones: la primera, porque presentadas siete querellas en el Juzgado de primera instancia, estimaba y creía el Sr. Enríquez, como estimábamos y creíamos todas las personas á quienes consultó, que aquí se habían de pedir certificaciones de esas querelas y de las declaraciones que venían á probar los extremos de aquéllas. Claro es que nos hemos engañado. El Sr. Enríquez no tiene la culpa; acaso más culpa que nadie tenga yo en que no se hayan practicado esas informaciones. Pero para eso era menester que conociera S. S. aquellos precedentes de Saldaña y de La Vecilla en favor de las doctrinas y procedimientos conservadores, que si no determinaron el ascenso del juez de Ponferrada, determinaron algo que se le parece mucho. Para eso era menester que conociera S. S. que, presentada la querella de Albares, y después de ratificado en ella el Sr. Enríquez, al practicarse las diligencias se dictó esta providencia, que para regocijo de las letras patrias y de la ley voy á permitirme leer al Congreso.

Dice (esto en cuanto á su estilo): «La precedente cédula únase á las diligencias de referencia, y en

vista de la precedente (ya ve S. S. cuánto precedente) ratificación, y de que la denuncia á que se contrae se refiere á hechos especialmente previstos en la vigente ley electoral, *dado el estado actual de las actuaciones*, y de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 102 de la expresada ley, *no há lugar á la práctica de las diligencias que en predicha denuncia se interesan.*» Y ahora viene lo más salado: «Resultando (ya ve S. S. que ha dicho que no hay lugar) que para la debida apreciación de los hechos objeto de este sumario, no es necesario, en sentir del que provee, la práctica de ninguna otra diligencia (no había practicado ninguna más que la calificación del querellante): Considerando que, en tal concepto, procede *declarar terminado este sumario:* Vistos los arts. 622 y 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, S. S., por ante mí, escribano, dijo: que debía declarar y declara terminado este sumario, mandando se remita original á la Audiencia de lo criminal de esta villa por el conducto de orden, citando y emplazando previamente á D. Aurelio Enríquez para que en el término de diez días comparezca ante dicha superioridad á hacer uso de su derecho, y poniéndose este proveído en conocimiento del señor fiscal de la Audiencia. Así lo mandó y firma, etc.=Marcelino Agundo.=Ante mí, Cipriano Campillo.»

Ya comprenderá S. S. que con un juez que dicta estos proveídos, que con un juez que dice que porque son delitos electorales no se puede proceder, cuando yo estimaba que la ley electoral establecía que se seguirían los procedimientos comunes en todo delito electoral y que no hacía falta ni fianza ni nada absolutamente de lo que establecía la ley de 1877, sin duda la única que conoce ese juez, ya comprende S. S. que cuando hay un juez que redacta una minuta como esta, no se puede acudir á él á pedir ninguna información, porque de seguro sería rechazada.

El Sr. Díaz Cobeña ha dicho al final de su discurso que, aun quitando los votos de esa sección al Sr. Marqués de Retortillo y adjudicándoselos al señor Enríquez, el Sr. Marqués de Retortillo sería Diputado. Yo no voy á citar ni una cifra; yo no he citado en esta pesada y deshilvanada peroración más que la cifra de 200 votos de Cabañas Raras; y no he citado más que esta cifra, porque yo profeso la idea de que la ley no persigue el tanto ó el cuanto de la cifra numérica; lo que la ley quiere, lo que la ley determina, lo que la ley manda, es que haya sinceridad en la emisión del sufragio, que cada uno de los candidatos tenga los votos que efectivamente deba tener, y que nunca prosperen aquellas actas, tráigalas quien las trajere, en las cuales se hayan cometido coacciones y violencias como las cometidas en Albares, Fresnedo, Ponferrada y otros; pues el que haya obtenido uno de los candidatos 200 votos más ó menos, importa poco si, después de todo, por los precedentes que he examinado y por la historia de esa elección, resulta un proceso lleno de ilegalidades, si después en los actos del día 1.º resultan detenciones arbitrarias y coacciones enormes; importa poco, digo, que haya tenido más ó menos votos uno de los candidatos, porque aquí no discutimos la validez del acta, sino su gravedad. ¿Son ciertos los hechos que yo he denunciado? Pues si son ciertos, como yo aseguro bajo mi palabra honrada, el acta debe ser considerada grave; si no son ciertos, debe ser considerada leve. Que se traigan, pues, las pruebas; que se traigan los documentos, y en ellos verá comprobados la mayoría de la Comisión los abusos é ilegalidades que he denunciado.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Señores Diputados, no temáis que moleste por mucho tiempo vuestra atención con esta rectificación, en la cual sólo voy á entrar por cumplir un deber de cortesía con el señor Alonso Castrillo; porque, en realidad, á pesar de que le he escuchado con atención y con el gusto que siempre me produce oirle, reconociendo la habilidad que ha desplegado en su discurso, debo también confesar que no he oído nada que pueda servir de contestación á los argumentos que yo he empleado contra la procedencia del voto particular.

Por de pronto, quiero tranquilizar á S. S., que ha manifestado temores por la suerte del partido liberal en el caso de que yo llegase á ocupar cierto puesto. Yo aseguro á S. S. que no corre ese peligro, puede dormir tranquilo; pues si no le esperan otros males, lo que es ese no ha de molestarle demasiado. (*El Sr. Alonso Castrillo:* Por falta de méritos en S. S. no será.) Muchas gracias, Sr. Alonso Castrillo.

Empezaba S. S. hablando de la ocupación militar del distrito de Ponferrada para preparar las elecciones de Diputados á Cortes y el triunfo al Sr. Marqués de Retortillo.

Empezando por que no hay guarnición suficiente para ocupar militarmente aquel distrito, ha resultado, al entrar en detalles, que toda la ocupación militar se ha reducido á dos parejas de la Guardia civil que se dice acompañaban á los delegados.

De modo que han sido dos parejas de la Guardia civil, es decir, cuatro hombres los que han ocupado esa sección, y no todas. Esto demuestra, para empezar, hasta qué punto la pasión que yo indicaba al principio de mi anterior discurso, ciega y ofusca los entendimientos más claros, como lo es el del Sr. Alonso Castrillo, y les hace ver abultadas las cosas y admitir la posibilidad de aquellos saltos inverosímiles del célebre *Matalobos*, cuya existencia todavía no resulta comprobada en el expediente. (*El Sr. Alonso Castrillo:* Porque no han venido los documentos.) La interrupción del Sr. Alonso Castrillo me hace venir á una cosa á que yo quería contestar. Dirige su señoría un cargo acre y duro á la Comisión, porque habiendo hecho una petición de documentos y de antecedentes que él considera necesarios para probar la gravedad de esta acta, no los ha reclamado la Comisión; y yo entiendo que el Sr. Alonso Castrillo en este punto tiene una idea equivocada y sostiene una doctrina inadmisible. ¿No es S. S. el que afirma esos hechos? ¿No es á él, ó al candidato cuyos intereses defiende, á quien importa acreditarlos ante la Comisión y ante el Congreso? ¿Pues á quién le ha de incumbir el deber de probar lo que se alega? Hoy la Comisión de actas no puede considerarse como tribunal que acuerde diligencias de prueba; el día en que se haya declarado la gravedad, entonces sí que con arreglo al Reglamento deberá dictar las disposiciones necesarias para que se acrediten y depuren los hechos; pero mientras no suceda eso, el candidato ó sus representantes que combaten la validez del acta fundados en hechos que no constan en el expediente, son los que

deben traer la prueba, y no quejarse de que la Comisión no la verifique. Pues si antes de que tenga efecto la constitución del Congreso, y cuando se está en el examen de las actas no calificadas de graves, hubiera la Comisión de ocuparse en esta información de pruebas en interés de cada uno de los candidatos que vienen solicitando la gravedad ó levedad de un acta, ¿hasta cuándo se prolongaría la misión de la Comisión? ¿Cuándo sería posible que llegara á constituirse un Congreso?

Por lo demás, Sr. Alonso Castrillo, á mí me extraña mucho que me haya atribuído S. S. la teoría de que yo exija en esta cuestión de actas prueba tasada para que haga fe ante el Congreso. Yo no he dicho eso. ¿Cómo había yo de sostener ese absurdo, cuando hoy la prueba tasada está desapareciendo de todas las legislaciones y de todos los sistemas? Pero de no exigir prueba tasada, á exigir alguna prueba capaz de producir el convencimiento moral y racional de los que han de dictar un fallo, hay una diferencia grande; y yo he dicho que las actas notariales que se han presentado, ya por su fondo y por su esencia, ya por sus circunstancias extrínsecas, no son capaces de producir convencimiento racional respecto de la verdad de los hechos que en ellas se afirman; y esto lo sostengo, y esto lo repito, y contra esto no dirá nada el Sr. Alonso Castrillo. ¿Es que entiende S. S. que al Jurado no se le han de presentar algunas pruebas, aunque no sean tasadas? ¿Es que entiende S. S. que el Jurado, suponiendo que el Congreso sea un Jurado, puede formar juicio y criterio por nada, por la simple afirmación de las partes? Pues si esto no entiende, y yo creo que no lo entenderá, tendrá que convenir conmigo en que, aunque no sean tasadas, pruebas se necesitan para producir ese convencimiento. Y por cierto que me extraña que el señor Alonso Castrillo se empeñe en equiparar el Congreso á un Jurado, porque ciertamente que si así fuese, sería cuando menos motivo tendría para invocar este testimonio y todas las demás pruebas, y estaría muy expuesto, como lo estarían siempre las minorías, á que un Jurado que sólo se inspirara en la pasión política, prescindiera de toda clase de pruebas y resolviese como más le conviniera. Precisamente por eso es por lo que más necesita que se le presenten pruebas capaces de producir un criterio ajustado á la ley y á la justicia.

Ha hablado largamente el Sr. Alonso Castrillo de lo que él llama proceso de esta elección, de los preparativos que tuvieron lugar con la anulación de las elecciones municipales de los años 1887 y 1889, y me ha dicho que yo había cometido la grave inexactitud de no decir toda la verdad, por no enterarme de la Real orden de 15 de Noviembre de 1890, de la cual había ocultado aquella parte que á mí no me convenía. Yo, Sr. Castrillo, que tengo por costumbre y por hábito examinar despacio los asuntos de que he de tratar, he estudiado minuciosamente el expediente del acta de Ponferrada; y como en él no está esa Real orden de 15 de Noviembre de 1890; como lo único que allí existe es la certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento de Ponferrada, no he podido decir sobre este asunto más que lo que esa certificación dice, ó sea: determinar la procedencia de los concejales que presidieron las Mesas de Ponferrada, y las declaraciones que supone que se dictaron en dicha Real orden de 15 de Noviembre de 1890. Pero si S. S. extrañaba que no se hicieran las elecciones municipales inmediatamente que se publicó esa Real orden, en Ponferrada, ha podido muy bien encontrar la explicación, teniendo en cuenta que, como se trataba de una población que tenía más de un colegio, y como no estaba todavía hecha la división con arreglo á la nueva ley electoral, no se pudo proceder inmediatamente á la elección municipal. Yo no sé si esto será así; ignoro si este será el motivo de lo que tanto extraña á S. S.; pero quizás en ello hubiera el Sr. Castrillo encontrado la explicación que tanto echaba de menos.

Decía el Sr. Alonso Castrillo, discurriendo en este punto como más convenía á sus propósitos y á sus miras: aquellas elecciones se anularon para favorecer la elección del Sr. Marqués de Retortillo, y no se nombró Ayuntamiento interino ni se cumplieron las demás formalidades correspondientes, porque temiéndose, como se temía, que el Sr. Marqués de Retortillo fuese vencido, se quería conservar un medio de declarar en su día la nulidad de la elección. Creo que este era el argumento que, en la esencia, aunque en mejores términos, venía haciendo el Sr. Alonso Castrillo. Y decía á este propósito: este derecho que se reservaba al Sr. Marqués de Retortillo para el caso en que fuese vencido, ¿no se le ha de conceder al señor Enríquez? ¿Pero S. S. cree que esto es argumentar? ¿Pero cree S. S. que porque él atribuya como causa de no haberse nombrado Ayuntamiento interino en Ponferrada, el que se quería reservar ese medio, esa posibilidad de declarar nula la elección de Diputados á Cortes si resultaba vencido el Sr. Marqués de Retortillo, porque lo suponga así S. S., sin prueba alguna, por un exceso de suspicacia, y no me atrevo á decir de malicia, porque creo á S. S. incapaz de ella, por eso cree que vamos á cometer la enormidad de decir que tiene fundamento y razón el Sr. Enríquez para pedir hoy la nulidad de la elección? Aparte de que todavía en el Sr. Marqués de Retortillo esto tendría la disculpa de que los concejales que, por dejarse de cumplir aquella Real orden, presidieron las Mesas de Ponferrada, eran concejales procedentes de elecciones fusionistas y contrarios á sus intereses, mientras que el Sr. Enríquez no tiene en su favor ni siquiera esa disculpa, y sería, por lo tanto, una verdadera nimiedad, y es en realidad un pretexto inadmisible que venga el Sr. Enríquez alegando esta causa para decir que por ella es grave el acta que ha obtenido el Sr. Marqués de Retortillo.

A propósito de los testimonios de las causas criminales que se han formado, tengo que decir algunas palabras. El Sr. Alonso Castrillo, queriendo confirmar y aumentar la fuerza de las actas notariales que se han traído al expediente, decía: ¿es que no os parecen bastante esas actas? ¿Es que queréis más pruebas? Pues ahí tenéis cientos y cientos de testigos que en las causas criminales entabladas han venido á declarar lo mismo. Si hubiérais pedido una certificación de estas declaraciones, que yo no podia adquirir, lo tendríais comprobado. Esto creo que ha dicho el Sr. Alonso Castrillo. En primer lugar, sabe S. S. perfectamente que esa certificación que se negaba al Sr. Enríquez y á S. S., se le negaría lo mismo á la Comisión de actas, porque se trata de causas que están en estado de sumario, y no es posible que ningún tribunal, á instancia de nadie, expida certificación de lo que en ese sumario consta. Pero des-

pués de todo, ¿qué sería lo que esa certificación vendría á comprobar? ¿Que los mismos amigos de S. S. y del Sr. Enríquez que hicieron las declaraciones que constan en las actas notariales, declararon también en el sumario de esas causas incoadas y que declararon lo mismo? Pues por eso no tendrían más fuerza esas declaraciones. ¿O es que S. S., adelantándose á la determinación del juez, quiere decir que porque se hayan repetido ante el Juzgado instructor, significan ya esas declaraciones lo que no significaban ante el notario que levantó las actas? Las declaraciones son las mismas, sus garantías iguales, su valor exactamente el mismo. Si los amigos del señor Enríquez han declarado eso en una parte y en otra, mientras no venga la contradicción, mientras en esa causa no se abra el juicio oral y vengan las pruebas, porque ya sabe S. S. el valor que hoy tienen las diligencias sumariales, mientras con la contradicción de la parte interesada no se depuren, esas declaraciones no significan nada, ó mejor dicho, significan que esos testigos lo mismo decían en las actas que en las causas criminales donde prestaron declaración.

Uno de los cargos más graves que se me han dirigido por el Sr. Alonso Castrillo, ha sido la reproducción de lo que dijo el Sr. Azcárate respecto de mi teoría sobre las detenciones arbitrarias. Francamente, ó yo he dicho lo que no quería decir, ó no creo que haya motivo para que de tal manera se escandalicen SS. SS. ¿He defendido yo las detenciones arbitrarias? ¿He dicho que no constituyan delito y que no puedan ni deban perseguirse? ¿No he invitado á S. S. y al Sr. Enríquez á que acudan á los tribunales de instrucción y persigan todos esos delitos que se suponen cometidos? He dicho que aquí no estaba demostrado que esas detenciones fueran arbitrarias, y lo sostengo; y me apoyo para ello en que la detención gubernativa que no se extiende más allá del término que marca la ley, no es arbitraria ni constituye delito, por el solo hecho de no haber pasado el asunto á los tribunales. Esto es lo que he sostenido, y creo que en esto estará conforme conmigo S. S., aunque en la ocasión presente no le convenga para sus intereses. No es esa detención arbitraria, porque entonces todas las detenciones gubernativas lo serían.

Pero he sostenido más: que aunque estas detenciones fueran arbitrarias, como no se enlazan ni de cerca ni de lejos con la elección, ni tienen nada que ver con la cuestión que aquí discutimos, no hay para qué tratar de ellas ni tenerlas en cuenta; á no ser que se quiera dar á este asunto una importancia que no tiene, con objeto de que lo que se dice aquí tenga resonancia en aquella localidad, suene bien allí, y se considere todo esto mañana como un mérito á favor del candidato vencido.

En realidad, no creo necesario contestar á ningún otro extremo de los que ha alegado el Sr. Alonso Castrillo, porque con anterioridad, al impugnar el voto, expuse los distintos particulares que se discuten, los que yo creo que deben tenerse en cuenta; y lo que entonces dije, realmente no ha sido contestado. Su señoría nos ha hablado aquí de conversaciones de café y de cosas públicas en León y Ponferrada, y nos ha aseverado la verdad de ciertas afirmaciones bajo la fe de su honrada palabra. Yo digo al Sr. Alonso Castrillo lo que he tenido que decir en muchas ocasiones análogas: que si S. S., como particular, me asegura todo eso, yo lo creo sin juramento, sin formalidad alguna, y corroboro cuanto S. S. diga; pero que si el Sr. Alonso Castrillo, como Diputado, impugnando un acta asegura esos hechos para demostrar que el acta es grave, yo, mientras no venga la prueba, lo niego en absoluto, y creo que el Congreso no debe darle crédito alguno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Retortillo.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Siento mucho tener que molestar al Congreso, sobre todo después de la brillantísima defensa que ha hecho el Sr. Cobeña del dictamen de la Comisión; pero no puedo dispensarme de añadir por mi parte algunas consideraciones. Dos horas lleva de discusión el acta de Ponferrada, y yo creo que, dada la elocuencia de todos los Sres. Diputados que en ella han tomado parte, con media hora había suficiente para exponer al Congreso todos los hechos que constituyen esta elección y todos los comentarios y consideraciones que á los Sres. Diputados les hubiera parecido conveniente hacer. Así, pues, comprenderá el Congreso que tengo una obligación ineludible de ser sumamente breve; y si dejo algo por decir que interese á mi propio derecho, lo doy por dicho.

Por lo demás, se ha repetido aquí y en otra parte tantas veces que el candidato conservador era desconocido, ó poco menos, en el distrito de Ponferrada, que aun cuando sea personal, cosa que me duele muchísimo, tengo que decir simplemente que el candidato conservador que ha luchado con el candidato fusionista en el distrito de Ponferrada, ha sido tres veces Diputado en dicho distrito, y que logró, sin merecimiento ninguno de su parte, que la villa de Ponferrada le declarase hijo adoptivo.

Por último; no en esta Cámara, pero sí en la otra, ha tenido la alta honra de representar á la provincia de León, y dicho se está, por tanto, que al distrito de Ponferrada, cuyos compromisarios fueron el núcleo de su elección para este cargo. Sin embargo, los señores de la oposición no quieren conceder al Marqués de Retortillo, no que tenga allí partidarios conservadores, sino ni siquiera amigos particulares, cuando en alguna ocasión ha podido prestar servicios que, á la vez que fueron de su agrado, como tales fueron reconocidos en el distrito de Ponferrada.

Señores Diputados, yo creo, aunque parece algo duro decirlo, y sin embargo me veo obligado á hacerlo, con todos los respetos personales que me merece el Sr. Alonso Castrillo, yo creo que no es exacto nada de lo que ha dicho S. S. esta tarde relativo á los hechos ocurridos en el distrito de Ponferrada. En la Comisióm de actas, en el acto de la vista pública, promovido por un señor amigo del candidato vencido, oí exactamente los mismos hechos que esta tarde ha relatado el Sr. Alonso Castrillo.

Todavía podría yo dar asentimiento á algunos de ellos y á lo que el Sr. Curiel y Castro (le nombro porque es público y notorio que fué el que sostuvo el acta del Sr. Enríquez ante la Comisión), todavía podría yo dar asenso á algo de lo que dijo el Sr. Curiel; porque afirmó, y no hay motivo para negarlo, que acompañó en todas sus excursiones al Sr. Enríquez; pero repito que lo que ha dicho el Sr. Alonso Castrillo me permito dudarlo; no porque no me merezcan

fe sus palabras como caballero y como Diputado, sino porque, realmente, como el Congreso ha oído de labios del Sr. Díaz Cobeña, que ha tratado el asunto con gran conocimiento de causa, nada de lo que ha dicho el Sr. Alonso Castrillo está probado en el acta. Y como quiera, además, que estos hechos que ha expuesto el Sr. Alonso Castrillo esta tarde están en contradicción absoluta con lo que es el carácter de los hijos de León, y del distrito de Ponferrada especialmente; como lo están, y el Sr. Alonso Castrillo procuró demostrarlo ante la Comisión de actas, con el carácter de los hijos de otro distrito que S. S. representa, no podrá menos de comprender S. S. que á mí se me resista admitir como verdades, como hechos comprobados, todos los asertos que S. S. ha hecho esta tarde. Así, pues, como el Sr. Díaz Cobeña ha manifestado y demostrado con breves y elocuentes palabras, lícito me será, es más, me considero obligado á ello, negar por completo todo lo que el señor Alonso Castrillo ha asegurado, mientras no conste en el expediente y no esté debidamente acreditado.

Pero es más, Sres. Diputados: aquí se ha dicho, y se ha repetido varias veces, que ha habido coacciones en la elección; y yo debo añadir que la enumeración de esas coacciones hecha por el Sr. Alonso Castrillo resulta deficiente; porque S. S. ha omitido uno de los elementos más importantes que ha tomado parte en la elección de Ponferrada, y que precisamente ha tomado parte contra el candidato vencedor. Desde el momento en que el Sr. Alonso Castrillo ha podido afirmar ó negar tantas cosas, no podrá quitárseme á mí el derecho de negar ó afirmar otras; y lo primero que tengo que decir es, que yo no he estado en el distrito de Ponferrada porque no lo creía necesario, puesto que tenía allí relaciones y amigos que manifestaban gran decisión por mi candidatura. Y no me refiero, por cierto, al gobernador de la provincia; porque S. S. sabe perfectamente que el señor gobernador ha tomado parte escasísima, si es que ha tomado alguna, en la elección de Diputados á Cortes. Pero no podrá negar el Sr. Alonso Castrillo que la generalidad de los funcionarios del distrito eran bien poco adictos á mi candidatura; y con esto no digo nada nuevo á los Sres. Diputados, nada que ellos no hayan podido conocer y experimentar en sus respectivos distritos.

En efecto, todos los funcionarios del distrito de Ponferrada eran ahijados y protegidos de la administración anterior á la conservadora; y yo podría citar cartas en que se me aseguraba que uno de los elementos con que más contaba el candidato vencido, ó sea el candidato fusionista, era la Audiencia de Ponferrada.

Ya algo sospechaba yo que podría ocurrir respecto de este punto; porque, será casualidad, pero casualidad muy notable: el apellido del presidente de la Audiencia de Ponferrada coincide con el de esa persona amiga del candidato vencido, que le acompañó en su excursión por el distrito, y que viene testificando de tales ó cuales hechos por haberlos él presenciado. El señor presidente de la Audiencia de Ponferrada, contra quien no he de decir nada, porque no tengo prueba indudable, se apellida también Curiel, como ese amigo del candidato vencido que ante la Comisión impugnó el acta. Y no es esto sólo, sino que también ocurre otra circunstancia muy notable que se refiere al presidente de dicha Audiencia, y que yo puedo exponer aquí porque redunda en honra suya. Apenas terminadas las elecciones de Ponferrada, este señor presidente de la Audiencia ha tenido la delicadeza, así se puede llamar, de pedir al Ministerio de Gracia y Justicia que le traslade á otra parte, sin duda porque, respetándose á sí propio, no ha querido ser bandera de un partido determinado, y menos que se crea que se deja influir por el interés del candidato vencido, con quien le unían, como es natural, vínculos de amistad. Yo celebro que el Sr. Moreno Curiel, que así se llama, haya dado este paso, porque indudablemente servirá de provechoso ejemplo para sus compañeros de Audiencia.

Resulta, pues, Sres. Diputados, y esto es lo que interesa consignar respecto de la preparación de la elección, que ni en el distrito de Ponferrada, ni después ante la Comisión de actas y ante el Congreso, ha faltado quien trate de preparar perfectamente la opinión en el sentido más favorable para el candidato vencido.

Hace pocos días que el Sr. Alonso Castrillo se sirvió leer unos párrafos del *Diario de Sesiones*, en los cuales un Sr. Diputado, no recuerdo cuál, haciendo uso de su derecho, pedía la remisión de varios documentos. *(El Sr. Alonso Castrillo:* Que no han llegado.) Eso no es cosa mía, y por consiguiente, no tengo que responder de ello.

Unicamente iba á decir, por si ese Sr. Diputado es el mismo que pidió los documentos, que ya se ve la intención con que lo haría. *(Un Sr. Diputado pronuncia algunas palabras que no se perciben.)* No lo dudo; pero con tan poca fortuna (toda vez que lo primero que ha de honrar al Diputado que toma asiento en estos sitios es la veracidad), que aseguró que el gobernador había nombrado delegado en Cabañas Raras á un Sr. Matalobos, licenciado de presidio, así como que había nombrado nueve delegados en el distrito de Ponferrada: hechos completamente falsos.

Aun cuando el Gobierno jamás tome parte en estas cuestiones, y ninguno menos que el actual, por lo que he podido ver, invoco la autoridad del Sr. Ministro de la Gobernación para que diga si acaso por no ser el hecho exacto, es por lo que no ha enviado aquel documento al Congreso, y si tiene alguna prueba de cualquier género que demuestre evidentemente que, como decía un Sr. Diputado, el gobernador de León había nombrado tal sujeto licenciado de presidio, cuya hoja histórico-penal se solicitaba. *(Un Sr. Diputado:* No ha llegado todavía.) Yo no digo que haya llegado, he dicho solamente que se había pedido; y con ese motivo solicito del Sr. Ministro de la Gobernación que diga si, como es probable, tiene algún documento que haga fe á los ojos de los señores Diputados respecto de la inexactitud absoluta de ese hecho.

Ahora, los amigos del Sr. Enríquez (contra el que yo no tengo nada que decir, porque ha luchado en uso de un perfecto derecho que he respetado y respeto como no puedo menos de respetar), pues sin duda lo son esos Sres. Diputados que han estado preparando el terreno, como vulgarmente se dice, haciendo opinión contra el que tiene la honra de hablar en este momento, pueden decir también si es verdad todo lo que han asegurado respecto de esos documentos que se han pedido. Yo, por mi parte, estoy seguro de que no ha de parecer ese nombra-

miento. ¿Cómo ha de encontrarse, si no se ha hecho por el gobernador?

Por consiguiente, resulta que se han pedido documentos que no podrán venir, y cuya tardanza se quería hacer valer para que el acta no se viera y se retrasara indefinidamente la discusión.

No quiero molestar un segundo más al Congreso. Si quedo indefenso, será únicamente por lo que de mis facultades dependa, pero no porque la legitimidad de mi elección y la levedad del acta no hayan sido demostradas antes, cumplida y elocuentísimamente, por el Sr. Díaz Cobeña cuya reputación como abogado está bien sentada, siendo inútil, por tanto, lo que yo ahora dijese para elevarla aún más; y me siento, después de suplicar al Congreso que se sirva dispensarme por la molestia que le he proporcionado con estas pocas palabras.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Procuraré ser breve en la rectificación que he de hacer á mi distinguido amigo el Sr. Díaz Cobeña, sobre algunos supuestos equivocados que me ha atribuído; y no sé si podrá llamarse rectificación en el verdadero sentido de la palabra, á mi contestación al discurso del señor Marqués de Retortillo.

Yo he dicho antes que en el distrito de Ponferrada se ocuparon militarmente nueve secciones, pero no todo el distrito electoral; porque aunque no fuera por tropas de guarnición, había Guardia civil, que es un instituto armado en toda la provincia. Además de haber 36 guardias repartidos en aquellas nueve secciones, había otros 20 al mando del teniente D. Juan Valls, en Ponferrada, para atender á las necesidades en aquel pueblo; 30 en Valderas, otros tantos en otro punto, y puede decirse que más de 300 repartidos por los distritos de Ponferrada, Valencia y La Vecilla, y supongo que todos esos guardias, al mando de los delegados, tenían sin duda el encargo de velar por la libre emisión del sufragio.

Agradezco sobre todo la declaración que ha hecho S. S.: si es que llega al puesto de Ministro de la Gobernación, podemos quedar tranquilos, porque no nos detendrán.

Respecto á la prueba, S. S., á pesar de su gran talento y de sus grandes conocimientos jurídicos y profesionales, sin querer, por la fuerza de la pasión que le inspira, incide y reincide en confundir este artículo de previo y especial pronunciamiento que se llama declaración de gravedad, con la nulidad. Precisamente porque es un artículo de previo y especial pronunciamiento, precisamente porque es una declaración que no causa estado, precisamente porque no es una resolución definitiva y ejecutoria, decíamos nosotros que no tenemos la prueba, y la solicitamos de quien puede proporcionárnosla; porque si no sirven las informaciones ante los jueces de primera instancia en las causas criminales, si no sirven las actas notariales de referencia, si el candidato no puede tener á su disposición el número de notarios necesario para levantar actas de presencia en cada sección, ¿qué prueba quiere S. S. que se aduzca ante este Jurado, ante este tribunal, llámese como se llame, ante el Congreso cuando va á juzgar de las actas?

¿Podíamos hacer otra cosa que levantarnos aquí el Sr. Calderón y Ozores, cuya acta estaba ya aprobada, y yo á pedir al Sr. Ministro de la Gobernación que remitiera los antecedentes relativos á la destitución del Ayuntamiento de Ponferrada, que no han venido, y al nombramiento de nueve delegados efectivos para otras tantas secciones, datos que tampoco han venido? ¿Podíamos hacer otra cosa que pedir que se trajera la hoja histórico-penal de *Matalobos*, que es licenciado de presidio, según aseguran personas tan honradas y dignas como los Sres. Curiel, Enríquez y D. Isidro Rueda; á quienes cito porque creo que los conocerá el Sr. Marqués de Retortillo y no podrá dudar de su veracidad? Yo no conozco á *Matalobos*; no conozco su hoja histórico-penal por eso la pido, como hemos pedido los datos que he indicado y los referentes á la Diputación provincial y á las causas incoadas. ¿Qué prueba quiere S. S. que traigamos, si el candidato vencido no puede obtenerla, y la solicitud que nosotros hemos hecho no ha sido atendida?

Perdóneme el Sr. Cobeña si le he mortificado en lo más mínimo con lo que he dicho cuando S. S. hablaba de la Real orden de 15 de Noviembre. No tengo costumbre de mortificar á nadie, y menos podía tenerla respecto de S. S., guardándole la deferencia que le guardo. Lo que hay es que S. S. citaba tan de corrido esa Real orden, que yo no pude menos de creer que S. S. la citaba de memoria.

Esa Real orden tiene tres partes: por la primera se manda proceder á una nueva elección; y decía S. S.: habla después del número de colegios. No doy á S. S. las gracias por la noticia. Yo entiendo que cuando el Sr. Ministro de la Gobernación en 15 de Noviembre, cuando el Consejo de Estado en informe del día 13 decía que se procediera inmediatamente á verificar una elección en la villa de Ponferrada, creía yo que la advertencia de S. S. debía dirigírsela al Sr. Ministro de la Gobernación que firmaba la mencionada Real orden; porque yo no hablaba más que del primordial pronunciamiento que tenía la Real orden, puesto que luego continuaba diciendo: «y si no se hiciera la elección, entonces se nombrará un Ayuntamiento compuesto de concejales anteriores á 1885; porque las elecciones de 1885, 87 y 89 se declararon nulas; y si esto tampoco tuviera lugar, (y vea S. S. la aclaración) entonces se formará un Ayuntamiento compuesto de vecinos honrados y que estén en la lista de elegibles.» Yo bien sé que esto no viene á ser más que una Junta municipal extraordinaria, y después de todo, no es locución propia ni adecuada la de la Real orden. Vea el Sr. Díaz Cobeña y examine esa Real orden, y con la sola lectura de la misma comprenderá que lo primero que se manda en ella es que se haga la elección; y solamente en el caso de que no pudiera verificarse la elección por cualquier causa (y la causa de que no estuvieran aprobados los colegios, debía conocerla el Sr. Ministro de la Gobernación el día 15 de Noviembre, cuando firmaba la Real orden), entonces es haría lo segundo, ó sea nombrar un Ayuntamiento con concejales anteriores á 1885; y si ninguna de esas dos cosas se pudiera verificar, la tercera.

Pero como en ninguna de las tres cabía D. Alfredo Agostí, que es la verdadera madre del cordero; como entonces D. Alfredo Agostí no podía ser presidente del Ayuntamiento de Ponferrada, como entonces D. Alfredo Agostí no podía presidir la elección de Ponferrada, por eso el gobernador, repito, dijo:

«¿Reales órdenes á mí? Pues con no cumplirlas estamos del otro lado; y ya el Sr. Silvela, que es muy afable, y al cual daré ciertas razones que le convencerán, me absolverá.» Y con efecto, el Sr. Silvela le ha absuelto, para fortuna de la provincia de León, que le recordará siempre. Ahora, que los sevillanos se las entiendan con él. De suerte que cuando no se ha hecho nada de lo que dispone la Real orden; cuando se sostiene á un Ayuntamiento que no es tal Ayuntamiento, ni Junta municipal, ni nada, porque está compuesto de concejales cuyas dos elecciones fueron declaradas nulas, y cuando se sostiene á ese Ayuntamiento para sostener al presidente, que es resueltamente conservador, y uno de los más caracterizados, ¿qué malicia cabe en que yo suponga que eso se ha hecho para que si hubiera sido derrotado el Sr. Marqués de Retortillo, éste hubiese podido reclamar la nulidad de la elección, no ya por haber sido presidida por un Ayuntamiento interino, sino por un Ayuntamiento negativo? Lo que está declarado nulo no puede convalecer; y si no puede convalecer, no sé lo que significan el Sr. Agostí, los tenientes alcaldes y demás concejales de aquel Ayuntamiento.

No se ha ocupado el Sr. Díaz Cobeña de las consecuencias gravísimas que se deducen del hecho mismo de sostener un Ayuntamiento que no es tal Ayuntamiento en la capital de un distrito. Yo no tengo la pretensión de que el Sr. Ministro de la Gobernación, soy muy pequeño para que él se levante á contestarme, tome parte en este debate, que es de suyo pequeño; pero, si no por lo que représenta el Ayuntamiento de Ponferrada, por lo que significa el ejemplo del Ayuntamiento de Ponferrada, y dejando á un lado todo lo que pueda afectar al acta que se discute, debía, creo yo, decirnos el Sr. Ministro de la Gobernación cuatro palabras sobre la situación legal de ese Ayuntamiento.

Tampoco se ha ocupado el Sr. Díaz Cobeña, sin duda por olvido, de aquella sustracción que se cometió en el conocimiento de la Diputación provincial con respecto á cierta acta, ni de aquella anulación gubernativamente hecha de una elección de un diputado provincial, cuando la Diputación provincial iba á conocer de esa acta, cuando tenía el derecho de discutirla. ¿Y qué diría S. S. si el Sr. Ministro de la Gobernación un día declarara nula una elección parcial porque se había faltado á los términos, cuando el Congreso hubiera de conocer de esa acta? ¿No resultaría dividida la continencia del asunto? ¿No habría una usurpación de atribuciones? Pues eso es lo que ha hecho el gobernador de León con la elección verificada el día 4 de Mayo en los distritos de Ponferrada-Villafranca.

Yo no he intentado ni se me ha pasado por la imaginación, Sr. Marqués de Retortillo, menoscabar la importancia política de S. S., ni de ninguna suerte mortificar su ánimo; yo estimo y entiendo que sin conocimiento de S. S., y esto le honra, se ha seguido ese proceso electoral, no en beneficio precisamente de S. S., sino para preparar la elección de un candidato conservador; y hasta tal punto lo creo así, que lo he manifestado en mi discurso; y si se trajeran las cuartillas, vería S. S. cómo yo no había citado su nombre, sino el de un candidato conservador, durante el tiempo que me ocupé de los preparativos de esa funestísima elección de Ponferrada. Pero de que su señoría tenga altura, como la tiene y lo reconozco, y sea un hombre importante en el partido conservador, no se puede deducir en buena lógica que S. S. tenga la mayoría de los electores del distrito de Ponferrada.

Que S. S. ha representado aquella provincia en el Congreso y en el Senado. Es verdad; pero aunque yo entonces no figuraba en la vida activa de la política, soy natural de aquella provincia, he vivido algunos años en Ponferrada, y por esto comprenderá S. S. que tengo conocimiento de los hechos. Su señoría ha confesado también que no ha ido siquiera al distrito. Por eso á S. S. le han ocultado aquellos amigos oficiosos que, queriendo dar más importancia á S. S., aunque la tiene mucha, publicaron á tambor batiente días antes de las elecciones el decreto en que había sido nombrado por S. M. consejero de Estado. ¿Qué significación, qué alcance, qué trascendencia tenía el publicar á parche herido, tres días antes de la elección, que S. S. había sido nombrado consejero de Estado? ¿Sería para influir en el ánimo de los electores en favor del Sr. Enríquez? Debo advertir que muchos de esos amigos oficiosos de S. S. lo son míos particularmente y les guardo cariño y consideración; pero esto no importa para que aquí, al discutir la política electoral de aquel distrito, tengamos que decir la verdad de lo que allí ha ocurrido.

No ha podido negar S. S. que el Sr. D. Antonio Villarino, mi queridísimo amigo, fuese como delegado administrativo á un Ayuntamiento, que cohibiera al alcalde y al secretario y formase un á modo de expediente que se remitió á la Audiencia y que no prosperó, y que ese Ayuntamiento no pudo ser suspenso. Yo se lo puedo probar á S. S.; como he estado en la provincia todo el período de las elecciones, debía saberlo mejor que S. S.; pero aunque he pedido el expediente, lo mismo que mi amigo y compañero el Sr. Ozores, no ha venido.

Negar que *Matalobos*, vecino de Cacabelos, fuese á Cabañas Raras, es negar la evidencia, es afirmar que ahora no es de día ni que estamos en el Congreso.

Yo que guardo á S. S. toda clase de consideraciones, honrándome mucho en ello, tengo que rectificar una cosa que ha dicho S. S.; así como de pasada, la ha dejado caer, sibilando y no sé si con ánimo de mortificar á un antiguo, celoso y probo funcionario de la administración de justicia.

El Sr. Moreno Curiel, presidente de la Audiencia de Ponferrada, magistrado de territorial desde 1874 (¡si será intrigante!), el Sr. Moreno Curiel hacía tres años que venía gestionando su traslado. Por eso no ha tenido que ver nada su apellido con las elecciones, y ¡ojalá pudieran SS. SS. y pudiéramos todos presentar modelos de magistrados como el Sr. Moreno Curiel!

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Retortillo.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Voy á decir muy pocas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S.; había pedido la palabra antes el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: Tiene razón S. S.; y por mi parte, siendo poco lo que tenía que decir, renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Unicamente para decir dos palabras en contestación á las interpelaciones que me han dirigido el Sr. Marqués de Retortillo y mi amigo particular el señor Alonso Castrillo.

En efecto, preguntado el señor gobernador de León sobre el nombramiento de este Sr. D. Juan Sánchez (a) *Matalobos*, ha manifestado en carta que tengo aquí, lo siguiente:

«No es cierto que hubiese nombrado delegado de mi autoridad para la sección de Cabañas, en el distrito de Ponferrada, á Juan Sánchez (a) *Matalobos*, persona á quien no conozco, y cuya existencia ignoro por completo, pues según informes que pedí, no existe tal sujeto en todo el partido de Ponferrada. Tampoco es exacto que en la referida sección ninguna otra persona fuese nombrada para desempeñar el cargo de delegado. Como de lo que dejo expuesto respondo oficial y personalmente, queda V. E. autorizado para hacer de la presente carta el uso que considere conveniente ó sea preciso al restablecimiento de la verdad.»

Esto es lo que puedo decir, contestando á la interpelación del Sr. Marqués de Retortillo.

Respecto del Ayuntamiento de Ponferrada, alguna dificultad tuve en entender bien el cargo del señor Alonso Castrillo; pero en su rectificación vine á entender que se trata de que el Ministro de la Gobernación ha respetado más de lo que debía un Ayuntamiento procedente de la situación anterior, y que lo ha respetado y continúa al frente de los asuntos del Municipio de Ponferrada.

No conozco bien los antecedentes de este asunto, y siento no haber tenido sospecha del cargo, para haberlos traído al Congreso, que no habrán venido sin duda porque no habrán llegado de la provincia; pero yo prometo á S. S. que los traeré, por si el señor Alonso Castrillo quiere que los discutamos. El caso es que S. S. se queja de que el Ayuntamiento, que es de la situación anterior, ha continuado en su puesto, á pesar de que no debió continuar; y al oir á S. S. me parecía que la voz del Sr. Alonso Castrillo era la voz de algún correligionario y amigo mío, porque precisamente de eso se quejan mis correligionarios y amigos: de haber dejado en sus puestos Ayuntamientos de la situación anterior. *(Bien, bien.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Marqués de Retortillo para rectificar.

El Sr. Marqués de **RETORTILLO**: He renunciado antes á ella, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Alonso Castrillo.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: No tenía noticia, Sr. Ministro de la Gobernación, de la carta del señor gobernador de León que S. S. ha leído, ni tampoco sé la fecha de ella, y no puedo, por tanto, saber qué gobernador de León es el que la firma; pero debo decir á S. S. que no tiene nada de particular que el gobernador de León, que se dirige á S. S., diga que no tiene noticia del nombramiento de Juan Sánchez (a) *Matalobos*, porque el *Matalobos* á que me refiero no se llama Juan Sánchez, sino Juan González Morete; y además, tampoco tiene nada de particular que no tenga noticia de ese *Matalobos*, porque el gobernador de León anduvo en eso del nombramiento de comisionados un tanto confiado, toda vez que entregó las credenciales en blanco á D. Antonio Villarino, de quien antes hablé.

Por eso el Sr. Calderón tuvo el honor de solicitar de S. S. que tuviera la bondad de traer los nombramientos originales; porque el gobernador, que ha dado muchas pruebas, en ese y en otros casos, de ser muy hábil, ahora puede decir: yo no he nombrado á ese Sánchez; y ser González (a) *Matalobos*; y además, puede no haberle nombrado, porque haya dado los nombramientos en blanco y los haya cubierto Don Antonio Villarino. Que vengan los nombramientos originales, y veremos si el tal es D. Antonio González Morete (a) *Matalobos*. Y si no, ¿por qué el gobernador no se ha dispuesto inmediatamente á desmentir el folleto escrito por los Sres. Enríquez y Curiel, que son personas conocidas en la provincia y en Madrid, de cuyo folleto tal vez haya recibido S. S. algún ejemplar, y en el cual se afirma así, sin que nadie se haya atrevido á desmentirlo hasta ahora? Por lo demás, si á averiguar esas cosas fuéramos, ¿quién no recuerda, Sr. Ministro de la Gobernación, que pudo haber un gobernador que dijera en un telegrama al Ministro, que había mandado reponer un Ayuntamiento legítimo, y sin embargo, no lo había mandado? Pues qué, ¿no hay, Sr. Ministro de la Gobernación, un gobernador, y no lo aseguro, pero acaso le haya acontecido á S. S., que le haya dicho: respecto al alcalde tal, nadie me ha pedido la reposición, ni el mismo Fulano que acaba de salir de mi despacho me ha hablado de eso; y acababa de salir de su despacho aquel á quién se refería, precisamente de reclamarle el cumplimiento de las órdenes que decía el Ministro de la Gobernación que le había dado al gobernador para que repusiera al alcalde? De suerte que, como hay gobernadores que dicen eso, pudiera suceder que esa carta no fuera más que una de esas cosas que dicen los gobernadores.

Respecto de la Real orden, Sr. Ministro de la Gobernación, yo me he abstenido de dirigir á S. S. ningún cargo. El Sr. Cobeña argüía: yo tuve necesidad de examinar los diferentes pronunciamientos de esa Real orden; pero no he dirigido á S. S., ni como Ministro de la Gobernación ni como amigo, ningún cargo. No ha podido S. S. oir en mí la voz de un correligionario, aunque siempre oirá la voz de un amigo; porque si yo fuera correligionario de S. S., le diría: ¡ah, Sr. Ministro de la Gobernación: tantos afanes para reponer esos Ayuntamientos legítimos con arreglo al art. 36 de la ley electoral, y tanta apatía y tanto abandono, y tanta inercia y tanto olvido por esos gobernadores de provincias, al menos para aquel que por la lucha que he sostenido conozco admirablemente! Entonces el correligionario le hubiera dicho: Sr. Ministro de la Gobernación, ó señor Silvela, ampáreme en mi derecho y no haga caso de esas contestaciones en que se dice que se dan las órdenes por esos gobernadores, porque si se dan, no se cumplen. ¿Qué gobernador es ese que se deja atropellar por un alcalde de monterilla? Por eso no ha podido oir S. S. la voz del correligionario, pero no ha podido oir tampoco ningún cargo. Ahí está la Real orden que declaró ilegales las elecciones de 85, 87, 89; yo no he venido á discutir esa Real orden. ¡Si S. S. no ha querido que la discutamos! ¿Cómo

quiere que yo la discuta, si no ha querido S. S. remitir el expediente que se le pidió el día 5, y que no ha venido aún y estamos á 23? ¿Cómo quiere S. S. que sólo por la publicación de esa Real orden entrara yo en discusión con una persona de la palabra, del entendimiento y de los recursos oratorios de S. S., de los cuales yo carezco en absoluto? No me conviene, pues, discutir la Real orden; eso llegará cuando, constituído el Congreso, discutamos respecto de esos diputados provinciales privados de sus cargos y de esos gobernadores veraces. No he hecho más que exponer los pronunciamientos de esa Real orden, para demostrar que el proceso de la elección de Ponferrada ha sido en contra, en perjuicio y en menoscabo del derecho electoral que tienen aquellos ciudadanos, y muy especialmente contra el candidato D. Aurelio Enríquez.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Para decir á mi digno amigo particular Sr. Alonso Castrillo, que la carta es de 17 de Marzo y que la firma es de D. Manuel Vahamonde, gobernador de León, que es el mismo que debía haber hecho el nombramiento, y para añadirle que no sé de ningún gobernador que haga esas cosas que S. S. indica, al menos ninguno las hace ó las continuaría haciendo sabiéndolo yo; pero desde luego afirmo que el señor Vahamonde no ha hecho eso jamás; es un gobernador á quien conozco personalmente muy bien, y sé que es absolutamente incapaz de hacer esas cosas. Si él ha comunicado al Ministro una resolución, un acuerdo ó un acto, esa resolución, ese acuerdo ó ese acto estarán ajustados á la más perfecta exactitud de los hechos.

En cuanto á la Real orden, puesto que S. S. no ha querido discutirla ahora, yo no tengo por qué entrar en esta materia. Su señoría tiene, y lo ha acreditado siempre en este sitio y en otros, sobrados medios para discutir, no ya conmigo, sino con persona que pueda y valga más que yo; pero, puesto que S. S. aplaza esa discusión, sería ocioso que tratase de desflorarla yo ahora. El expediente vendrá de todos modos, para que S. S. esté preparado en esa discusión general, y yo tendré mucho gusto en dar á S. S. todos los esclarecimientos que estén de mi parte.»

Leído nuevamente el dictamen, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal; y verificada ésta, resultó aprobado por 93 votos contra 40, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Toreno (Conde de).
Bugallal.
Pérez Ibáñez.
Abella.
Hernández López.
Peñafiel (Marqués de).
Vilana (Conde de).
López Chicheri.
Martínez Roda.
Carvajal y Trelles.
Landecho.
Danvila.
Cavestany.
Domínguez.
Despujol.
Liniers.
Rancés.
Aranda.
Redondo.
Cabezas.
Varona.
Marín.
Atard.
Izquierdo.
Vázquez de Parga.
González (D. Julián).
Soriano.
Elduayen.
Dato.
Díaz Cobeña.
Betegón.
Díaz Cordobés.
Bernar (Conde de).
Cobo de Guzmán.
Comyn.
Burriel.
Monasterio (Marqués de).
Fernández Henestrosa.
Fernández de Bethencourt.
Rovira.
Aparicio.
Martín Sánchez.
Botella.
Laiglesia.
Benalúa (Conde de).
Concha Alcalde.
Casa-Sedano (Conde de).
Lorenzana (Marqués de).
Cortezo.
Gómez Gil.
Pérez Aloe.
Pérez de Guzmán.
Fontán.
Santamaría.
Clemente.
Ripollés.
San Simón (Conde de).
Galante.
Lafuente.
Dupuy.
Beruete.
Castillo de Chirel (Barón del).
Muñoz Morera.
Aceña.
Escalonias (Marqués de las).
Cabra (Marqués de).
Silvela (D. Mateo).
Sessa (Duque de).
Tirado.
Barnuevo.
Castillejo (Conde de).
Angulo.
Planas.
Elías de Molins.
Gurrea.
Arteta.
Almenas (Marqués de las).
Torreblanca.

Santiago.
Agrela.
Vía-Manuel (Conde de).
Antón.
Espada.
Viada.
Ruíz Tagle.
Linares Astray.
Goicoechea.
Garrido Estrada.
Esteban.
Díaz Cañabate.
Nido.
Casa -Miranda (Conde de).
Sr. Presidente.
Total, 93.

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Teverga (Marqués de).
Nieto.
Alvarez Capra.
Arias de Miranda.
Figueroa.
Maura.
Torres Almunia.
Rodríguez Yagüe.
País Lapido.
González Fiori.
Martínez (D. Cándido).
Torrepando (Conde de)
Palma.
González Chermá.
Arroyo.
Vincenti.
Ballestero.
Rodrigáñez.
Domínguez Alfonso.
Badarán.
Ruíz Martínez.
González de la Fuente.
Usera.
Montilla.
Dávila.
López Domínguez.
Melgarejo.
Vergez.
Gutiérrez de la Vega.
Gómez Sigura.
Calderón.
Merino.
Alonso Castrillo.
Morales.
Villanueva.
Sagasta (D. Práxedes).
Celleruelo.
Ordóñez.
Quiroga Ballesteros.
Total, 40.

Leído el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, y no habiendo quien pidiera la palabra, fué aprobado, siendo admitido y proclamado Diputado el Sr. Marqués de Retortillo.

Leídos por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión y el voto particular de los Sres. Gamazo, Ruíz Capdepón, Azcárate y Muro, sobre el acta de Carmona (Sevilla), por donde ha sido elegido Diputado el Sr. D. Lorenzo Domínguez y Pascual (*Véase el* Apéndice 27.° *al* Diario *núm. 16*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Este voto particular ha sido retirado.»

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la validez de la de Carmona, así como el de la Comisión de incompatibilidades sobre la aptitud legal del Diputado electo D. Lorenzo Domínguez y Pascual, quien fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas, referente á la de D. Máximo Chulvi y Ruíz Belvís, Diputado electo por el distrito de Chelva (Valencia).

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: En nombre de la Comisión de actas retiro el dictamen que acaba de leerse.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirado el dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más dictámenes sobre la mesa, se suspende la sesión hasta las seis y media.»

Eran las seis.

A las siete menos cuarto ocupó de nuevo el sitial de la Presidencia y dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión.»

Pasaron á la Comisión de actas las siguientes credenciales presentadas en Secretaría:

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITO	PROVINCIA
418	D. Antonio Albar Anglada	Boltaña	Huesca.
419	D. Manuel Lasierra Arnés	Benabarre	Huesca.
420	D. Nicolás María Serrano y Díez	Jaruco	Habana.

A la misma Comisión se mandó pasar la siguiente comunicación:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: El señor presidente de la Audiencia de lo criminal de Cuenca me comunica con fecha 19 del actual lo que sigue:

«Cumpliendo lo ordenado por V. E. en telegrama del 17 del actual, tengo el honor de remitirle testimonios de los autos de procesamiento recaídos en las causas sobre muerte de D. Mariano González, juez municipal de Villar del Aguila, y por las lesiones inferidas al alcalde de Saceda del Río. Y no lo hago

del referente á la causa por los hechos ocurridos en Montalvo la noche del 26 de Diciembre, en atención á que dicho sumario fué remitido al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva el día 28 de Febrero último, á virtud del auto de inhibición recaído el día 19 del propio mes, y no es posible su cumplimiento.»

De Real orden, y con inclusión de los documentos que se mencionan, lo traslado á V. EE. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1891.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, repartirían y señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades:

Sobre las de los distritos de Pego (Alicante) é Infiesto (Oviedo), y admisión como Diputados de los Sres. Cánovas y Vallejo (D. José) y Peñalver y Zamora (D. Nicolás), Conde de Peñalver. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 18, que es el de esta sesión.*)

Sobre la del distrito de Jaca (Huesca), y admisión como Diputado del Sr. Gavín y Estaún (D. Manuel). (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Sobre la del distrito de Vélez-Rubio (Almería), y admisión como Diputado del Sr. Serna y López (Don Agustín de la). (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **DAVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DAVILA**: La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso dos actas notariales sobre hechos ocurridos en la elección del distrito de Ecija, y ruego á la Mesa se sirva pasarlas á la Comisión de actas, para que en la de su referencia produzcan los debidos efectos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana:

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre las de los distritos de Pego (Alicante), Infiesto (Oviedo), Jaca (Huesca) y Vélez-Rubio (Almería), y admisión como Diputados de los Sres. D. José Cánovas y Vallejo, D. Nicolás Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver, D. Manuel Gavín y Estaún y D. Agustín de la Serna y López.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete menos diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de la de incompatibilidades, sobre las de los distritos de Pego (Alicante) é Infiesto (Oviedo), y admisión como Diputados de los Sres. Cánovas y Vallejo (D. José) y Peñalver y Zamora (D. Nicolás), Conde de Peñalver.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Pego, provincia de Alicante; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José Cánovas y Vallejo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Gumersindo de Azcárate.=El Marqués de Figueroa.=Bernardo de Frau.=Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=José Muro.=Eduardo Datto.=Guillermo Joaquín Osma.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Infiesto, provincia de Oviedo; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=El Marqués de Figueroa.=José Muro.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Jorge Loring.=Bernardo de Frau.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Números.	
162	D. José Cánovas y Vallejo.
219	D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Carlos María Cortezo.=Paulino Souto.=Francisco González Cheruá.=Jerónimo Palma.=José Martínez de Roda.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de la de incompatibilidades, sobre las de los distritos de Pego (Alicante) é Infiesto (Oviedo); y admisión como Diputados de los Sres. Cánovas y Vallejo (D. José) y Peñalver y Zamora (D. Nicolás), Conde de Peñalver.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Pego, provincia de Alicante; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José Cánovas y Vallejo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=El Marqués de Figueroa.=Bernardo de Fran.=Jorge Loring.=El Conde de la Corzana.=José Muro.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín Osma.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Infiesto, provincia de Oviedo; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=El Marqués de Figueroa.=José Muro.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Jorge Loring.=Bernardo de Fran.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Números.

102 D. José Cánovas y Vallejo.
119 D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Rafael Clemente.=Francisco Fernández de Bethencourt.=Carlos María Cortezo.=Paulino Soldevila.=Francisco González Chermá.=Jerónimo Palma.=José Martínez de Roda.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Jaca (Huesca), y admisión como Diputado del Sr. Gavín y Estaún (D. Manuel.)

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Jaca, provincia de Huesca; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Manuel Gavín y Estaún, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=Bernardo de Frau.=José Muro.=R. Conde de la Corzana.=Jorge Loring.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Manuel Gavín y Estaún, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=Cárlos María Cortezo.=Francisco González Chermá.=Jerónimo Palma.=José Martínez de Roda.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Vélez-Rubio (Almería), y admisión como Diputado del Sr. Serna y López (D. Agustín de la).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Vélez-Rubio, provincia de Almería; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Agustín de la Serna y López, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales do ofrecen duda.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =José Muro.=Guillermo Joaquín de Osma.=Gumersindo de Azcárate.=Bernardo de Frau.=R. Conde de la Corzana.=El Marqués de Figueroa.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

En las listas remitidas por el Sr. Ministro de la Guerra, de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, apareca incluído el Sr. D. Agustín de la Serna y López, que tiene el empleo de comandante de infantería; pero como en la actualidad se halla en situación de reemplazo y no desempeña destino alguno, la Comisión de incompatibilidades nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Miguel Villanueva.= Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Jerónimo Palma.=Francisco González Chermá.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 24 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las tres y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: El Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia me comunica con fecha 16 del actual lo que sigue:

«Tengo el honor de elevar á V. E. la certificación que se sirvió reclamar por Real orden de 11 del actual, en la que consta que en la actualidad se hallan pendientes en esta Audiencia unas diligencias incoadas á virtud de denuncia de la Junta provincial del Censo sobre faltas cometidas con ocasión de la formación del censo especial de la Cámara de comercio de esta ciudad.»

De Real orden, y con inclusión del documento que se menciona, lo traslado á V. EE. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1891.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: El Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

«Cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo corriente, tengo el honor de remitir á V. E. diligenciada la adjunta carta orden referente á la hoja histórico-penal y testimonio de sentencias del

Juzgado de instrucción de Villafranca del Vierzo, dictada contra Juan González (a) Matalobos, vecino de Cacabelos, y cinco testimonios de las seis denuncias que sobre coacciones electorales presentó al Juzgado de Ponferrada D. Aurelio Enríquez; no haciéndolo de la séptima que se reclama, por hallarse, con las diligencias sumariales correspondientes, en la Audiencia de León, pendiente de consulta del auto de terminación del sumario.»

De Real orden, y con inclusión de los documentos que se citan, lo traslado á V. EE. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1891.=Raimundo Fernández Villaverde.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, repartirían y señalaría día para su discusión, el dictamen, reproducido, de la mayoría de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Chelva (Valencia) y admisión como Diputado del Sr. Chulvi Ruíz y Belvís (D. Máximo); y el voto particular de los Sres. Ruíz Capdepón, Gamazo, Azcárate y Muro sobre el acta. *(Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 19, que es el de esta sesión.)*

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Se leyeron por segunda vez los dictámenes relativos á las actas y aptitud legal de los Sres. D. José de Cánovas y Vallejo y D. Nicolás Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver, Diputados electos respectivamente por los distritos de Pego (Alicante) é Infiesto (Oviedo) *(Véase el* Apéndice *1.° al* Diario *número 18):* de D. Manuel Gavín y Estaún, por Jaca (Huesca) *(Véase el* Apéndice *2.° al mismo número)*, y de D. Agustín de la Serna y López, por Velez-Rubio (Almería), *(Véase el* Apéndice *3.° al mismo número.)*

Abierta discusión sobre ellos, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fueron aprobados en votación ordinaria, é inmediatamente fueron admitidos y proclamados Diputados los referidos señores Cánovas y Vallejo, Conde de Peñalver, Gavin y La Serna.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más dictámenes sobre la mesa, se suspende la sesión hasta las siete.»

Eran las tres y cuarto.

A las siete y diez minutos ocupó el sitial de la Presidencia y dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesión.»

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Vista la instancia de D. Juan José García Gómez, oficial de primer grado del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, en solicitud de que, en atención á haber sido elegido Diputado á Cortes por Humacao (Puerto Rico), sea declarado excedente por el tiempo que dure la diputación, y con derecho á los ascensos de antigüedad que puedan corresponderle; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se conceda á Don Juan José García Gómez la excedencia del cargo de oficial de primer grado del citado Cuerpo, sin prejuzgar ninguna otra cuestión.=Lo digo de Real orden á V. EE. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1891.=Santos de Isasa.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

«Excmo. Sr.: Como puede presentar alguna duda la resolución de la Comisión de incompatibilidades, con respecto al ascenso que ha tenido á bien otorgarme el Gobierno de S. M., creo de mi deber hacer constar que mi renuncia de la Capitanía general de Burgos deberá considerarse como efectiva en el caso de declararme capacitado para el cargo de Diputado á Cortes, á pesar de mi ascenso á teniente general, pues la denominación «Diputado á Cortes» estimo debe aplicarse, con arreglo á lo legislado sobre la materia, solamente á los *admitidos* por ese Cuerpo Colegislador.

Es indudable que la elección y proclamación de *electo* es una de las condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso (art. 4.°, condición 2.ª, ley de 26 de Junio de 1890); pero que la elección y proclamación, por sí solas, no confieren el cargo de Diputado, lo demuestra el art. 5.°, al determinar que están *incapacitados* para ser admitidos como Diputados, aunque hubiesen sido válidamente elegidos, los que se encuentran en los casos que señala.

Igual demostración resulta de los artículos 6.° y 7.°, que hablan de *posesión* y *pérdida* del cargo, refiriéndose siempre á los admitidos en el Congreso.

La renuncia no puede admitirse sin que el Congreso apruebe primeramente el acta de elección (artículo 8.°), porque hasta entonces sólo tiene el interesado la condición 2.ª del art. 4.°

La condición 4.ª del mismo artículo se refiere exclusivamente á la determinación de compatibilidad entre empleos ó destinos y el cargo de Diputado, y no *al efecto* que produce para los Diputados la aceptación de empleo, ascenso ó gracia.

Dicha condición 4.ª, y lo dispuesto en la última parte del art. 77, tiene por objeto evitar que se dilate la declaración de incompatibilidades, y que al constituirse el Congreso estén determinadas las compatibilidades que reconoce la ley.

Con este fin se promulgó la de 31 de Julio de 1887, reformando, entre otros, los artículos 7.° y 114 de la ley electoral de 1878, que así reformados corresponden á los artículos 4.° y 77 de la vigente ley.

Precisa, pues, examinar las actas, y al mismo tiempo las condiciones del electo con relación á la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880, reformada en 31 de Julio de 1887, para determinar si se trata de destinos del orden civil, militar y judicial, que tengan residencia fija en Madrid y estén dotados con más de 12.500 pesetas en los presupuestos del Estado, declarando la compatibilidad en estos casos, así como cuando se trate del presidente, fiscal y presidentes de Sala de la Audiencia de Madrid,

catedráticos de la Universidad Central é inspectores generales de las armas, ó de oficiales generales del ejército ó armada que desempeñan destinos en Madrid. (Art. 1.°, ley de incompatibilidades.)

En cuanto se trate de *aceptación* de empleo, ascenso, etc., la ley se refiere claramente al *Diputado*, es decir, al *admitido*, no al *electo* ó *presunto*, y lo prueba el que aquella ley (art. 2.°) impone al Gobierno la obligación de dar cuenta *al Congreso* en el término de diez días, ó en la primera sesión que celebre, *si* las Cortes *estuvieran suspensas*, todo lo cual supone que *haya Cortes* cuando se da el *empleo* ó *ascenso*, y excluye, por tanto, la ocasión de estar *disueltas*, como ocurría cuando se me otorgó el ascenso.

Así lo confirma el art. 3.°, párrafo 3.° de la citada ley, que habla de *la renuncia del cargo de Diputado antes de recibir la gracia*, renuncia que sería imposible de hecho y de derecho si se tratara de gracia otorgada á quien no hubiese sido *admitido como Diputado por el Congreso.*

Pero lo dispuesto en la Constitución de la Monarquía es la prueba concluyente de que el caso de mi ascenso no afecta á lo preceptuado en los art. 4.°, condición 4.ª, y art. 77 de la ley electoral, y que la de incompatibilidades se refiere á Diputados en posesión y ejercicio de su cargo.

Con efecto, el art. 31 dice: «Los Diputados á quienes el Gobierno ó la Real Casa confieran pensión, empleo, ascenso, etc., cesarán *en su cargo*, sin necesidad de declaración alguna, si dentro de los quince días inmediatos á su nombramiento no participan *al Congreso* la renuncia de la gracia.»

No há lugar, por consiguiente, á la declaración que implica lo dispuesto en los citados arts. 4.° y 77, relacionándose este último con el 206 del Reglamento del Congreso (reformado en 18 de Junio de 1877) que alude al precepto constitucional y agrega: *sin que entienda en el asunto la Comisión de incompatibilidades.*

Los citados arts. 31, 206 y 2.° de la Constitución, reglamento y ley de incompatibilidades, se refieren, pues, *al Diputado*, es decir, no al *electo* ó *presunto*, sino al admitido por el Congreso. Determinan que *cesarán en el cargo*, sin necesidad *de declaración alguna*, y mal podrían cesar si no estuvieran en posesión y ejercicio del mismo. Previenen que en el preciso término de quince días *participe al Congreso* la renuncia de la gracia, y sería imposible dicha manifestación hallándose disueltas las Cortes, como lo estaban cuando se me otorgó el ascenso.

No sería factible, de igual modo, que el Gobierno diera cuenta en el término de diez días al Congreso, de que el Diputado aceptó el empleo, etc., etc. Carecería de sentido el art. 206 del Reglamento del Congreso, que habla de Comisión de incompatibilidades, partiendo también del principio de que están reunidas las Cortes, y por último, como refiriéndose al artículo 31 de la Constitución, encomienda al Presidente del Congreso la obligación de hacer constar que el Diputado sea de hecho en su cargo, habiendo de cumplirla en la primera sesión pública que celebre aquél después de trascurrido el plazo que fija dicho art. 31, claro es que se supone, como en los casos anteriores, que está constituído el Congreso, que se haya nombrado Presidente y que celebre sesiones públicas dicho Cuerpo, y no como en el caso de que se trata, donde ni había Congreso, ni Presidente, ni sesiones.

Sin embargo, si á pesar de las consideraciones que anteceden, la Comisión de incompatibilidades me considera incapacitado, con motivo de mi ascenso á teniente general, para desempeñar el cargo de Diputado á Cortes, ruego se considere como no presentada la renuncia del cargo con que me ha honrado el Gobierno de S. M., pues ni me sería dado hacerlo, ni aunque así no fuera, podría desear puesto más grato y honroso para mí.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid y Marzo 20 de 1891.=Excmo. Sr.=Luis Manuel de Pando.=Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, repartirían y señalaría día para su discusión:

El nuevo dictamen de la Comisión de incompatibilidades, relativo á la aptitud legal del Sr. D. Salvador Viada Vilaseca, Diputado electo por el distrito de Tarragona.

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la admisión como Diputados de los señores comprendidos en la siguiente lista, Diputados electos por los distritos que en la misma se expresa:

Número de la credencial.	SEÑORES DIPUTADOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
96	D. Enrique Dupuy de Lome	Albaida	Valencia.
174	D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de las Almenas	Huéscar	Granada.
226	D. José Elías de Molins	Villafranca del Panadés.	Barcelona.
249	D. Mateo Jaraquemada y Cabeza de Vaca	Almendralejo	Badajoz.
384	D. Juan José Gasca y Vallabriga	Valderrobres	Teruel.
298	D. Juan José Jiménez Ramírez	Vera	Almería.
418	D. Antonio Albar Anglada	Boltaña	Huesca.
419	D. Manuel Lasierra Arnés	Benabarre	Huesca.
202	D. Eduardo de Torres Taboada	Muros	Coruña.
231	D. Cipriano Garijo y Aljama	Ibiza	Baleares.
397	D. Antonio Alfau y Baralt	Caguas	Puerto Rico.
62	D. Adolfo Galante y Rupérez	Vitigudino	Salamanca.
354	D. Francisco de Angulo y Prado	Alhama	Granada.
398	D. Francisco Lastres y Ruíz	Mayagüez	Puerto Rico.
227	D. Pedro Govantes Azcárraga	Morella	Castellón.

Y el voto particular de los Sres. Azcárate, Muro y Gamazo, individuos de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Huéscar (Granada).

(Véanse los Apéndices 2.°, 3.° y 4.° *al* Diario *número 19, que es el de esta sesión.)*

El Sr. **PRESIDENTE**: Siguiendo una costumbre establecida, y en atención á la solemnidad de estos días, cuya santidad conmemora la Iglesia, me voy á permitir proponer al Congreso que se suspendan las sesiones hasta el martes próximo.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): ¿Acuerda el Congreso que se suspendan las sesiones hasta el martes próximo?»

El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el martes 31 del corriente:

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, relativo al Sr. D. Salvador Viada y Vilaseca.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Albaida, provincia de Valencia, y admisión como Diputado del Sr. D. Enrique Dupuy de Lome.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre las de los distritos que se expresan á continuación, y admisión como Diputados de los señores siguientes:

D. José Elías de Molins, Diputado electo por el distrito de Villafranca del Panadés (Barcelona).

D. Mateo Jaraquemada y Cabeza de Vaca, por Almendralejo (Badajoz).

D. Juan José Gasca y Vallabriga, por Valderrobres (Teruel).

D. Juan José Jiménez Ramírez, por Vera (Almería).

D. Antonio Albar Anglada, por Boltaña (Huesca).

D. Manuel Lasierra Arnés, por Benabarre (Huesca).

D. Eduardo de Torres Taboada, por Muros (Coruña).

D. Cipriano Garijo y Aljama, por Ibiza (Baleares).

D. Antonio Alfau y Baralt, por Caguas (Puerto Rico).

D. Adolfo Galante y Rupérez, por Vitigudino (Salamanca).

D. Francisco de Angulo y Prado, por Alhama (Granada).

D. Francisco Lastres y Ruíz, por Mayagüez (Puerto Rico).

D. Pedro Govantes Azcárraga, por Morella (Castellón).

Dictamen, reproducido, de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Chelva, provincia de Valencia, y admisión como Diputado del Sr. D. Máximo Chulvi Ruíz y Belvís; y voto particular de los señores Ruíz Capdepón, Gamazo, Azcárate y Muro sobre el acta.

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Máximo Chulvi Ruíz y Belvís.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Huéscar, provincia de Granada, y admisión como Diputado del Sr. D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de las Almenas; y voto particular de los Sres. Azcárate, Muro y Gamazo sobre el acta de este distrito.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y quince minutos.

CUATRO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen reproducido de la mayoría de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Chelva (Valencia) y admisión como Diputado del Sr. Chulvi Ruíz y Belvís (D. Máximo), y voto particular de los Sres. Ruíz Capdepón, Gamazo, Azcárate y Muro sobre esta acta.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Chelva, provincia de Valencia; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Máximo Chulvi Ruíz y Belvís, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo Dato.=El Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Ruíz Capdepón, Gamazo, Azcárate y Muro á este dictamen.

Los que suscriben, entendiendo que en el acta de la elección de Diputados á Cortes del distrito de Chelva, provincia de Valencia, concurren algunas circunstancias de las expresadas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, tienen el sentimiento de disentir de la opinión de sus compañeros de Comisión y de proponer al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1891.= Trinitario Ruíz y Capdepón.=Germán Gamazo.= Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidadas, relativo al Sr. Viada y Vilaseca (D. Salvador).

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la comunicación que con fecha 20 del actual ha remitido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participando que el Sr. D. Salvador Viada Vilaseca, magistrado del Tribunal Supremo, ha sido elegido Diputado á Cortes; y aunque ya la Comisión había emitido dictamen proponiendo que se admitiese Diputado á dicho señor, suponiendo que no desempeñaba destino alguno, dictamen que ha sido aprobado por el Congreso, en vista de la referida comunicación y no existiendo incompatibilidad entre el destino que desempeña el Sr. Viada y el cargo de Diputado á Cortes, para los efectos prescritos en el art. 4.° de la ley de incompatibilidades, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el destino que desempeña el Sr. D. Salvador Viada Vilaseca está comprendido entre los que declara compatibles con el cargo de Diputado el art. 1.° de la citada ley.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Jerónimo Palma.=Teodosio Alonso Pesquera.=Rafaél Clemente.=Francisco González Chermá.=Miguel Villanueva.=Carlos María Cortezo.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, relativo al Sr. Viada y Vilaseca (D. Salvador).

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la comunicación que con fecha 20 del actual ha remitido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participando que el Sr. D. Salvador Viada Vilaseca, magistrado del Tribunal Supremo, ha sido elegido Diputado á Cortes; y aunque ya la Comisión había emitido dictamen proponiendo que se admitiese Diputado á dicho señor, suponiendo que no desempeñaba destino alguno, dictamen que ha sido aprobado por el Congreso, en vista de la referida comunicación y no existiendo incompatibilidad entre el destino que desempeña el Sr. Viada y el cargo de Diputado á Cortes, para los efectos prescritos en el art. 4.° de la ley de incompatibilidades, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el destino que desempeña el Sr. D. Salvador Viada Vilaseca está comprendido entre los que declara compatibles con el cargo de Diputado el art. 1.° de la citada ley.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Jerónimo Palma.=Teodosio Alonso Pesquera.=Rafael Clemente.=Francisco González Chermá.=Miguel Villanueva.=Carlos María Cortezo.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Albaida (Valencia) y admisión como Diputado del Sr. Dupuy de Lome (D. Enrique).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Albaida, provincia de Valencia; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Enrique Dupuy de Lome, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=El Marqués de Figueroa.=José Muro.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Jorge Loring.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=R. Conde de la Corzana.—Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.

En la lista remitida por el Sr. Ministro de Estado, de los funcionarios dependientes de su departamento que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el Sr. D. Enrique Dupuy de Lome; pero como por Real decreto de 22 del actual le ha sido admitida la dimisión del destino de jefe de la sección de comercio que desempeñaba en dicho Ministerio, la Comisión de incompatibilidades nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=Francisco González Chermá.=Jerónimo Palma.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las referentes á los distritos que se expresan, y admisión como Diputados de los señores que en ellos se mencionan.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Huéscar, provincia de Granada; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como estas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de las Almenas, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=El Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Jorge Loring.=Bernardo de Frau.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Azcárate, Muro y Gamazo, sobre el acta de este distrito.

Los que suscriben, entendiendo que en el acta de la elección de Diputados á Cortes del distrito de Huéscar, provincia de Granada, concurren algunas de las circunstancias expresadas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, tienen el sentimiento de disentir de la opinión de sus compañeros de Comisión, y de proponer al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.=Germán Gamazo.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José Elías de Molins, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=El Marqués de Figueroa.=Bernardo de Frau.=Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Almendralejo, provincia de Badajoz; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Mateo Jaraquemada y Cabeza de Vaca, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Au-

reliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Dato.=Bernardo de Frau.=José Muro.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Valderrobres, provincia de Teruel; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Juan José Gasca y Vallabriga, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Bernardo de Frau.=Guillermo Joaquín de Osma.=José Muro.=Eduardo Dato.=R. Conde de la Corzana.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Vera, provincia de Almería; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Juan José Jiménez Ramírez, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.=Bernardo de Frau.=Eduardo Dato.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Boltaña, provincia de Huesca; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Antonio Albar Anglada, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Gumersindo de Azcárate.=El Marqués de Figueroa.=Bernardo de Frau.=R. Conde de la Corzana.= José Muro.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Benabarre, provincia de Huesca; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Manuel Lasierra Arnés, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Gumersindo de Azcárate.=El Marqués de Figueroa.=Bernardo de Frau.=R. Conde de la Corzana. =José Muro.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Muros, provincia de la Coruña; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Eduardo de Torres Taboada, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.= Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Bernardo de Frau.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Ibiza, provincia de Baleares; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Cipriano Garijo y Aljama, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.= Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo Dato.=Gumersindo de Azcárate.=Bernardo de Frau.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Caguas, provincia de Puerto Rico; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la eleccion ni á la capacidad legal de D. Antonio Alfau y Baralt, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ningund de los casos de incompatibilidad que establece

ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente. = Bernardo de Frau. = Luis Díaz Cobeña.= Jorge Loring. = R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.= Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Vitigudino, provincia de Salamanca; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Adolfo Galante y Rupérez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Rafaél de la Viesca.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Bernardo de Frau.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Alhama, provincia de Granada; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Francisco de Angulo y Prado, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Jorge Loring.= R. El Conde de la Corzana.=Luis Díaz Cobeña.= Bernardo de Frau.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Mayagüez, provincia de Puerto Rico; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Francisco Lastres y Juiz, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecén duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=El Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.= Jorge Loring.=Bernardo de Frau.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. Conde de la Corzana.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Morella, provincia de Castellón; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Pedro Govantes Azcárraga, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=El Marqués de Figueroa.=Bernardo de Frau.= Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Número de la credencial.	SEÑORES
174	D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de las Almenas.
226	D. José Elías de Molins.
249	D. Mateo Jaraquemada y Cabeza de Vaca.
384	D. Juan José Gasca y Vallabriga.
398	D. Juan José Jiménez Ramírez.
418	D. Antonio Albar Anglada.
419	D. Manuel Lasierra Arnés.
202	D. Eduardo de Torres Taboada.
231	D. Cipiano Garijo y Aljama.
397	D. Antonio Alfau y Baralt.
62	D. Adolfo Galante y Rupérez.
354	D. Francisco de Angulo y Prado.
398	D. Francisco Lastres y Juíz.
227	D. Pedro Govantes Azcárraga.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.= Carlos María Cortezo.=Francisco González Chermá. =Jerónimo Palma.=Luis de Landecho, secretario.

ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Bernardo de Frau.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Vitigudino, provincia de Salamanca; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Adolfo Galante y Ruperez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Rafael de la Viesca.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Bernardo de Frau.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Alhama, provincia de Granada; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Francisco de Angulo y Prado, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Luis Díaz Cobeña.=Bernardo de Frau.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Mayagüez, provincia de Puerto Rico; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Francisco Lastres y Juiz, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=El Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Jorge Loring.=Bernardo de Frau.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. Conde de la Corzana.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Morella, provincia de Castellón; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Pedro Govantes y Azcárraga, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=El Marqués de Figueroa.=Bernardo de Frau.=Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Número de la credencial	SEÑORES
174	D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de las Almenas.
226	D. José Elías de Molins.
240	D. Mateo Jaraquemada y Cabeza de Vaca.
384	D. Juan José Gasca y Vallabriga.
398	D. Juan José Jiménez Ramírez.
418	D. Antonio Aller Anglada.
419	D. Manuel Lasierra Arnés.
202	D. Eduardo de Torres Taboada.
131	D. Cipriano Garijo y Aljama.
397	D. Antonio Alón y Baralt.
62	D. Adolfo Galante y Ruperez.
314	D. Francisco de Angulo y Prado.
308	D. Francisco Lastres y Juiz.
[illegible]	D. Pedro Govantes Azcárraga.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Teodosio Alonso Pesquera.=Miguel Villanueva.=Rafael Clemente.=Carlos María Cortezo.=Francisco González Chermá.=Jerónimo Palma.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO PIDAL Y MON

SESIÓN DEL MARTES 31 DE MARZO DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cincuenta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Holguín (Santiago de Cuba): credencial.=Documentos referentes á las elecciones de Lillo, Becerreá, Jerez de los Caballeros y Zafra; datos reclamados al Gobierno sobre la inspección de la Compañía Trasatlántica: comunicaciones.=Elecciones de Morella, Mayagüez, Alhama (Granada), Vitigudino, Caguas, Muros y Villafranca del Panadés: votos particulares: primera lectura.

Elección de Ocaña: presentación y reclamación de documentos por el Sr. Alonso Castrillo: contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Aptitud legal del Sr. Becerro de Bengoa: reclamación de documentos por dicho Sr. Diputado.=Elecciones de la Habana y de Noya: documentos presentados por los Sres. Villanueva y País Lapido.

ORDEN DEL DÍA: Aptitud legal del Sr. Viada y Vilaseca: dictamen de la Comisión de incompatibilidades: queda aprobado.=Actas de Albaida, Almendralejo, Valderrobres, Vera, Boltaña, Benabarre é Ibiza, y aptitud legal de los Diputados electos: dictámenes: quedan aprobados.

Acta de Chelva: dictamen y voto particular.=Concede autorización el Congreso al Sr. Gullón para defender el voto particular.=Observación del Sr. Dato en contra del voto.=Discurso del Sr. Gullón en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración el voto particular.=Dictámenes de la mayoría de la Comisión sobre el acta y de la Comisión de incompatibilidades sobre la aptitud legal del Sr. Chulvi: quedan aprobados.

Acta de Huéscar: dictamen y voto particular.=Concede el Congreso autorización al Sr. Torres Almunia para defender el voto particular.=Observación del Sr. Marqués de Figueroa en contra del voto.=Discurso del Sr. Torres Almunia en pro.=Rectificaciones del Sr. Marqués de Figueroa y del Sr. Torres Almunia.=Discurso del Sr. Marqués de las Almenas.=Rectificaciones de los Sres. Torres Almunia, Marqués de Figueroa y Marqués de las Almenas.=No se toma en consideración el voto particular en votación nominal.=Dictámenes de la mayoría de la Comisión y de la de incompatibilidades: se aprueban sin discusión.

Acta de Alhama (Granada): dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Conde de la Corzana en contra del voto.=Idem del Sr. Muro en pro.=Rectificación del Sr. Conde de la Corzana.=Discurso del Sr. Angulo, Diputado electo.=Rectificaciones de los Sres. Muro y Conde de la Corzana.=No se toma en consideración el voto particular en votación nominal.=Dictámenes de la mayoría de la Comisión y de la de incompatibilidades: se aprueban sin discusión.

Acta de Muros (Coruña): dictámen y voto particular.=Discurso del Sr. Cavestany en contra del voto.=Idem del señor Azcárate en pro.=Idem del Sr. Torres Taboada, Diputado electo.=Rectificaciones de los tres señores mencionados.=Alusión personal del Sr. Vincenti.=No se toma en consideración el voto particular en votación nominal.=Se suspende esta discusión.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: votos particulares: primera lectura.

Abono de créditos al Pósito y Monte de Piedad de Lillo: expediente remitido por el Sr. Ministro de Hacienda.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y treinta y cinco minutos.

Abierta á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la del 24 del actual, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de actas:

La credencial presentada con el núm. 421 por D. José Cánovas del Castillo, Conde del Castillo de Cuba, Diputado electo por el distrito de Holguín (Santiago de Cuba);

Una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fecha 23 del actual, remitiendo copia del documento que acredita la fecha en que D. Camilo González tomó posesión del Juzgado de Lillo, y participando que se han reclamado, y se remitirán al Congreso tan pronto como se reciban, los demás datos pedidos por el Sr. Diputado D. Demetrio Alonso Castrillo;

Otra comunicación del alcalde de Samos (Lugo), fecha 28 del actual, remitiendo el acta original de la sección de Freijo y copias de las de las secciones de Samos, Castroncán y Losara, y manifestando que las originales de estas secciones se habían remitido al alcalde de la cabeza del distrito electoral, debiendo hallarse unidas al expediente que obra en la Junta Central del Censo;

Otra comunicación del Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 24 del actual, remitiendo los documentos enviados á aquel Ministerio por el gobernador civil de la provincia de Toledo, y que le han sido reclamados á petición del Sr. Diputado D. Demetrio Alonso Castrillo;

Otra comunicación del alcalde de Oliva, de Jerez de los Caballeros, fecha 22 del actual, remitiendo las cuatro actas originales y las listas de votantes de la elección verificada en las secciones de dicho pueblo el día 1.° de Febrero próximo pasado, y que le fueron reclamadas por telegrama de 20 del corriente;

Otra comunicación del Sr. Ministro de Marina, fecha 28 del actual, remitiendo de Real orden copia de lo que el capitán general del Departamento de Cádiz dice en contestación á lo que le fué preguntado y pedido con respecto á oficinas de la inspección de la Compañía Trasatlántica; y

Otra comunicación del alcalde de Feria (Badajoz), fecha 24 del actual, participando que de remitir las actas originales de la elección verificada el 1.° de Febrero en las dos secciones de aquel Ayuntamiento, y que se le han reclamado por telégrafo, se quedaría la Junta municipal sin resguardo alguno de la elección, por lo cual propone que un notario saque testimonio de dichas actas para remitirlo inmediatamente; y si esto no bastase, suplica se le envíe orden por escrito para remitir las actas originales.

Se leyeron por primera vez, y quedaron sobre la mesa:

Los votos particulares suscritos por los Sres. Azcárate, Muro y Gamazo, individuos de la Comisión de actas, referentes á las de los distritos de Morella (Castellón), Mayagüez (Puerto Rico), Alhama (Granada), Vitigudino (Salamanca), Caguas (Puerto Rico), Muros (Coruña) y Villafranca del Panadés (Barcelona). *(Vease el* Apéndice 1.° *al núm. 20, que es el de esta sesión.)*

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La he pedido para presentar varios documentos referentes á las secciones de Dos Barrios, Villatobas, Villasequilla, Romeral y Noblejas, pertenecientes al distrito de Ocaña, en que se demuestra que existieron delegados, entre ellos uno llamado D. Manuel Goicoechea.

A la vez tengo el gusto de suplicar á los señores Ministros de la Gobernación, Guerra y Gracia y Justicia que se sirvan reclamar á los gobernadores civil y militar, y al presidente de la Audiencia de Toledo, certificación de la comunicación que pasó el juez de Ocaña denunciando los hechos ocurridos allí el día 27, reclamando fuerzas para contener aquel tumulto, y, caso de no mandarla, que se autorizase á la guardia del penal para que se pusiera á las órdenes de la autoridad judicial.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Los documentos que ha presentado S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Para manifestar al Sr. Alonso Castrillo que he tomado nota de su petición, y que reclamaré hoy mismo por telégrafo los documentos que desea.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerro de Bengoa tiene la palabra.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Ruego á la Mesa que se digne pedir á los centros respectivos los siguientes documentos, para que la Cámara se digne tenerlos en cuenta antes de que se discuta la cuestión de compatibilidad ó incompatibilidad del Diputado electo que tiene la honra de dirigirse al Congreso:

Relación de los Diputados funcionarios públicos declarados compatibles, con indicación de los destinos que desempeñan y sueldos que cobran.

Relación de los Diputados funcionarios que han pedido su excedencia, con indicación de la situación en que quedan como excedentes y del sueldo que percibirán en este caso.

Lista de los sorteos verificados en la Cámara en las Cortes anteriores, desde 1876, en cumplimiento del art. 4.° de la ley de incompatibilidades, con expresión de los Diputados á quienes por suerte tocó quedar fuera del número de los 40 funcionarios compatibles.

Copia del informe que el rector de la Universidad Central emitió al Sr. Ministro de Fomento para que éste diera el decreto de 14 de Noviembre de 1874, por el que los Institutos de segunda enseñanza de Madrid se incorporaron al Estado y á la Universidad Central.

Expediente del nombramiento del catedrático del Instituto del Noviciado, Sr. D. Juan M. Ortí y Lara, para la cátedra de metafísica de la Universidad Central.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Se reclamarán los documentos que desea S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Es para tener la honra de presentar una instancia que al Congreso de señores Diputados dirige el elector D. Lucio Suárez Solís, de la circunscripción de la Habana, pidiendo la nulidad de las elecciones verificadas allí el día 1.° de Febrero. En esta instancia se hace referencia á varios documentos que ya constan presentados y que obrarán en poder de la Comisión de actas; á la cual hago esta advertencia por si tiene á bien examinar esta petición y los documentos á que se refiere.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. País Lapido tiene la palabra.

El Sr. **PAIS LAPIDO**: Es con el objeto de presentar una exposición dirigida á la Comisión de actas.

Parece que el fundamento que ha tenido para clasificar de grave el acta de Noya, ha sido exclusivamente el supuesto de que varias actas parciales, y entre ellas las del Ayuntamiento de Boiro, se hallaban escritas de la misma letra. Se han presentado en el expediente pruebas, á mi juicio concluyentes, para destruir la verdad de este supuesto; tales son, certificaciones de calígrafos que manifiestan bajo su firma que las letras son distintas, y un acta notarial, á la que se acompaña un cuerpo de escrito firmado por los mismos auxiliares de la Mesa bajo la fe y en presencia del notario, para que pueda servir de comprobación á la letra de las actas que obran en el expediente electoral. Ahora, á mayor abundamiento, y con objeto de hacer plena prueba, presento esta solicitud á la Comisión, á fin de que, si lo estima procedente, acuerde las demás diligencias que puedan practicarse en todos los terrenos, para satisfacer cumplidamente las exigencias de la Comisión y demostrar de una manera positiva y evidente la legalidad con que se ha procedido en la elección.

En esta solicitud termino pidiendo que si la Comisión, en último extremo, lo considera necesario, me ofrezco y obligo á hacer las gestiones convenientes para que vengan á Madrid los cuatro auxiliares de las Mesas que han escrito las actas, y puedan escribir en presencia de la misma Comisión, á fin de que ésta adquiera la evidencia plenísima y el convencimiento profundo de que las actas están escritas por distintas personas.

Ruego, por lo tanto, á la Mesa se sirva dar el curso que corresponde á la solicitud.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasará á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.»

Leído el de la Comisión de incompatibilidades relativo al caso del Sr. Viada y Vilaseca (D. Salvador), (*Véanse los* Apéndices 2.° *al núm. 19, sesión del 24 del actual*, y 1.° *al núm. 14, sesión del 17 de idem*, y *el* Diario *núm. 15, sesión del 18)*, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusión sobre este dictamen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votación y fué aprobado, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Viada.

Se leyeron por segunda vez los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre las de los distritos que se expresan á continuación y admisión como Diputados de los señores siguientes:

D. Enrique Dupuy de Lome, Albaida (Valencia).
D. Mateo Jaraquemada, Almendralejo (Badajoz).
D. Juan José Gasca, Valderrobres (Teruel).
D. Juan José Jiménez Ramírez, Vera (Almería).
D. Antonio Albar Anglada, Boltaña (Huesca).
D. Manuel Lasierra Arnés, Benabarre (Huesca).
D. Cipriano Garijo y Aljama, Ibiza (Baleares).

(*Véanse los* Apéndices 3.° *y* 4.° *al núm. 19, sesión del 24 del actual.*)

Abierta sucesivamente discusión sobre cada uno de ellos, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votación y fueron aprobados, quedando admitidos y proclamados Diputados los referidos señores.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, y el voto particular de los Sres. Ruíz Capdepón, Gamazo, Azcárate y Muro, sobre la elección del distrito de Chelva, provincia de Valencia, y admisión del Diputado electo Sr. D. Máximo Chulvi. (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 19, sesión del 24.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la ha pedido su señoría?

El Sr. **GULLON**: He pedido la palabra para indicar á la Mesa que, por enfermedad del Sr. Capdepón y por ausencia del Sr. Gamazo, que eran los encargados por la minoría de la Comisión de defender el voto particular, va á ser imposible que esos señores cumplan con su cometido; y yo desearía, para cumplir el mío, porque también tengo el encargo de combatir el dictamen de la Comisión, para ahorrar tiempo á la Cámara y abreviar molestias, que se me permitiera defender el voto particular en lugar de aquellos señores, prometiendo hacerlo con la menor extensión posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: Teniendo en cuenta que la petición de S. S. tiene por objeto abreviar la discusión, que con eso no se ocasiona ningún daño, y visto que el motivo que le obliga á ello es la enfermedad del autor del voto particular, se va á preguntar al Congreso si se le concederá la palabra á S. S. en defensa del voto particular del Sr. Capdepón.»

Hecha la correspondiente pregunta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra en contra del voto particular.

El Sr. **DATO**: La mayoría de la Comisión ignora los fundamentos que sirven de apoyo al voto particular que acaba de leerse, puesto que descansa ese voto en la vaguedad del caso 9.°, art. 19 del Regla-

mento, según el cual, todos los defectos ó vicios que á juicio de la Comisión anularen fundamentalmente el verdadero resultado de la elección, determinan la gravedad del acta; y como la mayoría de la Comisión no encuentra motivo ni indicio de ninguna especie que puedan determinar la gravedad de la del distrito de Chelva, se limita por mi conducto á llenar el trámite reglamentario de impugnar el dictamen, pidiendo á la Cámara que lo deseche, y á esperar las razones que el Sr. Gullón juzgue oportuno aducir en apoyo de ese voto particular, para luego contestarle con toda la amplitud que sea necesaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullón tiene la palabra en pro del voto particular.

El Sr. **GULLON**: Señores Diputados, una circunstancia dolorosa para todos vosotros, y especialmente para mí, puesto que me obliga á molestaros, la enfermedad del Sr. Capdepón, me mueve á ocupar la atención del Congreso durante algunos instantes.

Ruego á los Sres. Diputados, por tanto, que en vista de las excepcionales circunstancias en que me encuentro, hallándome yo siempre falto de dotes oratorias, y por consiguiente, en situación difícil para sustituir en cualquiera ocasión al Sr. Capdepón, que era el primer firmante del voto; ruego, repito, á los Sres. Diputados que me prodiguen á manos llenas toda su benevolencia. Bien necesito, por otra parte, esta benevolencia, puesto que me encuentro además en una circunstancia personal que hace aún más difícil mi posición. Me es preciso combatir el dictamen de la Comisión sobre el acta de Chelva, cuando me hallo unido por vínculos de antigua amistad con el candidato que la Comisión pide que sea proclamado, con el Sr. Chulvi, persona á la cual tengo desde mucho tiempo hace sincero afecto, que ha sido compañero mío en anteriores Cortes, y á quien también en ellas, desde la Comisión de actas, me ví precisado á combatir con mi voto al examinarse su elección por el distrito de Enguera.

Es una coincidencia bien dolorosa para mí, encontrarme, siempre que se trata del Sr. Chulvi, en la posición difícil de combatir su ingreso en la Cámara, cuando yo desearía recibirle con la consideración que sus dotes personales merecen; pero no queda más remedio que resignarse á esto, cuando hay que defender desde estos escaños la razón y la justicia; y sobre el Sr. Chulvi pesa la desgracia de traer dos veces seguidas á la Cámara unas actas que no merecen, á mi juicio, la aprobación de la mayoría del Congreso.

Fuera odioso, para todo el que examinase fríamente esta acta, que pasara sin protesta, que permaneciéramos callados los que tenemos datos bastantes respecto á las cuestiones que se ventilan en este debate, y no opusiéramos una protesta terminante á la aprobación que la Comisión de actas quiere conceder á la del Sr. Chulvi, cuando de ella resulta que se han cometido todo género de coacciones, cuando en este distrito se han realizado las mayores violencias que hasta ahora se han denunciado ante la Cámara, cuando por el gobernador civil de Valencia se han dado muestras de unos procedimientos electorales que no me atrevo á calificar.

Mi misión, pues, por las relaciones personales que con el Sr. Chulvi tengo, por lo difícil que me ha de ser sustituir á persona de tan valiosos merecimientos como el Sr. Capdepón, y además por las circunstancias que en esta acta concurren, es sumamente difícil; pero todavía he de decir alguna condición más agravante que al cumplimiento de mi deber se impone, y es, que me falta por completo la esperanza de convencer á la Comisión de la razón que me asiste. Difícil me habría de ser á mí convencer á la Comisión de la gravedad de esta acta, cuando firman el voto particular personalidades de la autoridad de los Sres. Capdepón, Gamazo, Azcárate y Muro, que indudablemente han defendido los mismos puntos que yo he de sostener, en el seno de la Comisión misma; que tienen una elocuencia, no ya superior, porque toda elocuencia ha de ser superior á la mía, sino elocuencia al fin; que cuentan con grandísimos méritos y con gran práctica parlamentaria y con mucha ilustración en materias de derecho, y que, sin embargo, no han podido obtener de la Comisión de actas una declaración de gravedad.

Es, pues, para mí imposible conseguir la declaración de gravedad de esta acta por parte de la Comision, y sin embargo, mi deber me impone sostenerlo; porque, Sres. Diputados, es muy difícil, por no decir imposible, que en distrito alguno hayan ocurrido mas tropelías que las que en el de Chelva acaecieron.

El gobernador de Valencia ha hecho, para apoyar la candidatura del Sr. Chulvi, gestiones que por parte del Gobierno deben haber merecido el mayor elogio, pero que realmente constituyen, según resulta demostrado de una manera palmaria en el expediente electoral que obra en la Secretaría del Congreso, un escandaloso atentado al sistema parlamentario.

No creáis que sólo me apoyo para decir esto en argucias y en argumentos de poca monta; hay en el acta de Chelva declaraciones que justifican lo que acabo de decir, pues casi todos los alcaldes del distrito electoral de que me ocupo, los de Castielfabit, Chera, Andilla, Calles, Loriguilla, Ademuz, Sot de Chera, Villar del Arzobispo, y no sé si alguno más, todos por diferentes declaraciones, por diferentes pruebas, demuestran de un modo evidente las coacciones realizadas por el gobernador de Valencia en la elección verificada en el distrito de Chelva. El gobernador de Valencia ha prodigado sus amenazas á manos llenas; y como prueba de ello, y para no entretener al Congreso con la lectura de todas las actas de que me he ocupado, voy á leer algunas de ellas.

En Castielfabit, que es uno de los Ayuntamientos de que se compone el distrito de Chelva, ante el juez y el secretario del Juzgado municipal se presentó un elector, y por instancia de éste fué llamado á declarar el alcalde, de cuya diligencia, en todas sus partes, consta en el archivo del Juzgado municipal de Castielfabit, en acta detallada, la siguiente certificación:

«El Secretario del Juzgado municipal de Castielfabit, certifico: Que en el archivo de la Secretaría de este Juzgado municipal aparece el escrito y diligencia que expresadas á la letra dicen:

«Señor juez municipal: Juan Jarque Zaragoza, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, según consta en la cédula personal que exhibe, ante V., señor juez municipal, comparece y dice: Que necesitando acreditar que el alcalde de esta población fué llamado pocos días antes de las elecciones

de Diputados á Cortes, á Valencia por el señor gobernador civil de esta provincia, se hace necesario que V. lo cite en forma y bajo juramento declare: 1.° Si es cierto que fué llamado en los términos ya expresados por la referida autoridad superior civil de la provincia.

2.° Si es cierto que ésta le recomendó y aconsejó con el mayor interés que votara la candidatura de D. Máximo Chulvi para Diputado á Cortes, so pena de quedar expuesto á los enojos del Gobierno.

Por tanto, suplico á V. que, teniendo por presentada esta comparecencia, se sirva acceder á lo que en la misma se solicita, y que una vez hecho, se libre por el señor secretario certificación del presente escrito y de las declaraciones ó manifestaciones que haga el señor alcalde, y se me entregue, por ser todo conforme á justicia que pido.

Castielfabit 12 Febrero 1891.=El compareciente, Juan Jarque.»

Sigue el auto del juez municipal, en que se cita, de conformidad con lo solicitado, al alcalde de Castielfabit, para que éste preste su declaración, y el señor alcalde, D. Antonio Bueno González, dice así:

Declaración de D. Antonio Bueno González.—«En la villa de Castielfabit á 14 de Febrero etc., etc.: Ante el juez municipal D. Vicente Esparza Lázaro, y de mí el infrascrito secretario, compareció el testigo expresado al margen, quien dijo llamarse como queda dicho, casado, de 41 años, propietario, tiene hijos, sabe leer y escribir, y actualmente desempeña el cargo de alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa, y no ha sido preso ni procesado. Su señoría le instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas señaladas al falso testimonio, juramentando en forma, y preguntado convenientemente, á tenor de las preguntas que comprende la comparecencia que antecede, leídas que le han sido, y enterado, al 1.° dijo: Que con fecha 23 Enero le presentó la Guardia civil de Torrebaja un oficio cerrado del señor gobernador civil de la provincia, en el que se le ordenaba la presentación inmediata á su despacho, á fin de comunicarle noticias relativas á orden público, como lo hizo, saliendo el día 24. Al 2.° dijo: Que personado en el despacho del mencionado señor gobernador, éste, después de recomendarle con el mayor interés la candidatura ministerial, ó de D. Máximo Chulvi, le amenazó con que, si no lo hacía, después de los enojos del Gobierno, se lo tenía á él por espacio de seis años en Valencia, y le subiría las contribuciones y le marearía constantemente. Leída por sí mismo la presente su declaración, se afirma y ratifica en su contenido y firma con el señor juez, de que yo el secretario certifico.= Vicente Esparza.=Antonio Bueno.=Ruperto González, secretario.

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original.»

Pero todavía otros documentos de los presentados, y que obran en la Secretaría del Congreso, acerca del acta de Chelva, dan mayores pruebas: por ejemplo: en Chera, y haré gracia al Congreso de la fórmula ordinaria con que estos certificados se presentan, porque claro es que siendo todas certificaciones de los secretarios de los Juzgados municipales, y en los cuales se ha seguido el mismo procedimiento que en la que acabo de leer, todas aparecen en la misma forma; en Chera, como digo, D. V. Enríquez Juana pide que el alcalde declare ante el juez municipal, acerca de: primero, que fué llamado pocos días antes de las elecciones á Valencia por el gobernador civil de la provincia; segundo, que éste le recomendó y aconsejó con el mayor interés que votara é hiciera votar la candidatura de D. Máximo Chulvi para Diputado á Cortes, so pena de quedar expuesto á los enojos del Gobierno; tercero, que está multado por el gobernador en 500 pesetas (máximum).

Declara el alcalde, bajo juramento, y después de cumplirse las formalidades todas de la ley: primero, que es cierto que fué llamado á Valencia por el gobernador civil de la provincia, según se indica; segundo, que también es cierto que el referido gobernador le recomendó al declarante la candidatura de D. Máximo Chulvi; tercero, que también es cierto que fué multado en 500 pesetas por haberle mandado el gobernador civil mencionado un oficio para que compareciera ante dicha autoridad, cuya comunicación no recibió el declarante, y en fecha 27 Diciembre del año próximo pasado se presentó en Chera el delegado del gobernador, D. Bernardo Mondrico Carlos, con oficio para inspeccionar la administración municipal y cuantos datos pidiera al Municipio, el cual delegado formó un expediente con referencia al asunto, añadiendo el delegado susodicho que sus dietas eran 250 pesetas, si bien luego se conformó con recibir sólo 100, y advirtiéndole al declarante que bajase á Valencia á hablar con el Sr. Chulvi, y quedaría muerto el expediente, lo mismo que la multa de 500 pesetas que el gobernador impuso por desobediencia al declarante.

Lo mismo que esta declaración, sólo que todavía más importantes, son la de Sort de Chera, la de Calles y algunas otras que tengo aquí apuntadas. La certificación de Sort de Chera está expedida por el secretario del Juzgado en la misma forma que las anteriores, y dice así:

«D. Hilario Cervera pide que declare el alcalde sobre los siguientes puntos: primero, que el gobernador civil de la provincia le impuso después de las elecciones provinciales una multa de 500 pesetas por no haberse presentado cuando le llamó por medio de oficio.»

Máximum, por supuesto, que se le podía imponer de multa á este alcalde, y máximum que se le impuso completamente en contra de lo que la ley provincial previene; puesto que manda que las multas se impongan tan sólo en los casos de que las desobediencias resulten probadas, y no se ha probado la desobediencia, como veréis más adelante, puesto que no había recibido el alcalde un oficio que todavía no consta con certeza si el gobernador le remitió.

«Segundo, que por no haberla hecho efectiva, tiene el alcalde contra sí un apremio del 5 por 100 diario hasta que la satisfaga; tercero, que pocos días antes de las elecciones de Diputados á Cortes fué llamado por el gobernador, quien le dijo que había que apoyar la candidatura de D. Máximo Chulvi, y al responderle que no podía recomendarla á los electores, replicó el gobernador que le había de arruinar; cuarto, que la víspera de la elección, 31 de Enero, llegó al pueblo un delegado del gobernador exigiendo á los electores que votasen al Sr. Chulvi y repartiendo candidaturas de éste dentro y fuera del colegio, y otros particulares.»

El alcalde, bajo juramento de decir verdad, con-

firma lo relativo á la multa y al apremio, añadiendo «que el oficio en que el gobernador le llamaba no llegó á la Alcaldía.»

Luego mal puede estar probada la desobediencia á una orden del gobernador que no fué recibida por el alcalde.

Y sigue éste en la declaración jurada á que acabo de referirme, corroborando su llamamiento á la capital, su presentación ante el gobernador y los halagos y amenazas de éste para que dejase de apoyar al Sr. Manteca y secundara los trabajos oficiales en favor del Sr. Chulvi, si no quería verse arruinado.

Y yo llamo la atención del Congreso para que vea la magnitud de estas coacciones, respecto á que, así la cantidad de la multa, como el tanto por ciento de apremio que se impusieron á este alcalde, son el máximum á que podía llegarse. Y no es esto solo: más notable aún me parece que la multa esté impuesta en la mayor suma que permite la ley provincial, y el apremio se determine conforme al máximum que establece la ley municipal; lo cual demuestra que el gobernador de que me ocupo impuso siempre el máximum de que pudo disponer, fueran cuales fuesen las leyes que al efecto hubieran de utilizarse.

Réstame sólo manifestar á los Sres. Diputados, que esta declaración que voy analizando, y que, como habréis advertido, confirma las amenazas, las coacciones y los nombramientos de delegados, ofrece especial importancia; porque además de venir, como las que antes os he leído, y las que luego leeré si las necesidades de la discusión lo exigen, con el máximum de formalidades legales y con la mayor autoridad posible, procede precisamente de una autoridad local que hizo lo que el gobernador deseaba; es decir, dió la mayoría al Sr. Chulvi; y por consiguiente, no se le puede negar cierta virtud, cierta fuerza... *(El Sr. Dato hace signos negativos.)* Veo que hace algún signo negativo el digno individuo de la Comisión que, según creo, está encargado de contestarme; y no tengo más que decirle, sino que en Sort de Chera aparecen en el censo 163 electores, de los cuales tomaron parte en la votación 150, ó sea el 93 por 100, y de los 150 aparecen votando al Sr. Manteca 67 y al Sr. Chulvi 83; luego me parece que, en efecto, mayoría existió para el Sr. Chulvi.

Por consiguiente, prescindiendo ya de la indicación hecha por el Sr. Dato, creo que queda demostrado lo que yo venía diciendo respecto de la fuerza de este documento.

Calles es otro pueblo donde las amenazas del gobernador llegaron al mayor extremo; porque no se contentó con llamar una sola vez al alcalde, sino que le llamó tres veces, y las tres para recomendarle la candidatura del Sr. Chulvi. Lo dice así el alcalde en una declaración análoga á las anteriores, que existe en el expediente, y de la cual resulta que al negarse dicho alcalde á apoyar la candidatura del Sr. Chulvi, no sólo se le exigió la dimisión, sino que se le presentó ya escrita para que la firmara, á lo cual también se opuso.

El alcalde fué amenazado después por el gobernador, por el Sr. Chulvi y por el jefe del cuerpo de orden público, que estaban á la sazón en el despacho de dicha autoridad provincial, afirmándole que pasadas las elecciones iba á arrastrar un grillete. Si estas no son coacciones electorales, si estas no son las coacciones más atroces que pueden ejercerse, no sé á qué hemos de llamar coacción, ni cuándo hemos de decir que se está en el caso de aplicar la penalidad que la ley electoral establece.

Estas son las amenazas que el gobernador civil dirigía á los alcaldes. Pero no crea el Congreso que las amenazas se quedaban únicamente en palabras, aunque ya pueden los Sres. Diputados haberlo comprendido por el relato que he hecho de las multas impuestas y del apremio contra el alcalde de Sort de Chera y por las otras multas de que hice ligera mención.

Todavía hay más: en Andilla no se limitó el gobernador á amenazar con castigos y con enojos del Gobierno, que era, por lo visto, la frase que empleaba siempre que llamaba á un alcalde, sino que realizó la coacción por medio de otro género de actos: por medio de incomprensibles promesas.

Aparece en el expediente una declaración, extendida en la misma forma que las que antes he indicado, en la que D. Fernando Serra pregunta al alcalde: «Primero, si antes de las elecciones de Diputados, verificadas el 1.° de Febrero, se presentó en el pueblo de Andilla un delegado del gobernador, con un oficio de éste, para inspeccionar la administración municipal; si instruyó un expediente del que resultó un desfalco hecho en los fondos del Pósito de más de 3.000 pesetas; segundo, que el gobernador le dijo que si votaba y hacía votar la candidatura que él recomendaba, se arreglaría la cuestión del Pósito y que nadie pagaría nada; tercero, que el candidato á quien el alcalde ha apoyado se llama D. Máximo Chulvi.»

Comparece el alcalde, y lo único que dice, bajo juramento y llenando todos los requisitos legales, es que son ciertos los tres extremos.

Aquí no tengo que llamar la atención del Congreso, porque bien claro consta que resulta la comisión de un delito, ó que, si esto no es exacto, hay una denuncia de tal gravedad, que ni la Comisión ni el Congreso pueden pasar desapercibidos los hechos que tales documentos revelan; porque si resulta que los gobernadores, después de incoar expedientes como el que allí se ha incoado, y de averiguar, por medio de estos expedientes, que se han cometido desfalcos tales como el de los fondos de Pósitos, que están en el estado que se revela en estas declaraciones: si después de averiguado todo esto, resulta que el el gobernador, á cambio del triunfo de la candidatura ministerial, asegura la más completa impunidad por los delitos cometidos, es claro que entonces queda suprimida la justicia y que los tribunales están completamente demás. Por supuesto, que este estado de cosas no ha cesado tampoco después de las elecciones, porque claro está que cuando un gobernador se muestra en la situación de ánimo que queda comprobada por los documentos á que me vengo refiriendo, no es posible que las cosas vuelvan de una manera rápida y momentánea á la situación de paz que siempre debieron tener. Después de las elecciones se han impuesto multas á los alcaldes; pero no creáis, Sres. Diputados, que más particularmente á los que suscriben declaraciones como la que acabo de leer, no á los que han relatado estos abusos cometidos por el gobernador y por sus delegados, sino á los alcaldes en cuyos pueblos obtuvo mayoría en las pasadas elecciones el Sr. Manteca. Después de las elecciones se han impuesto multas, como por

ejemplo, al alcalde de Sinarcas, donde alcanzó ventaja el Sr. Manteca, una de 250 pesetas; al alcalde de Chera otra de 500; se han mandado delegados á Villar del Arzobispo para apremiar á aquel Ayuntamiento; se han enviado también al Ayuntamiento de Titaguas, y se sigue haciendo completamente imposible allí la vida de los ciudadanos. En cambio, no se molesta á los Ayuntamientos de Alcublas, de Alpuente y de Andilla, á pesar de que tienen todos ellos expedientes incoados antes del período electoral, en los cuales se han encontrado defectos administrativos, y sin embargo, siguen gozando de la mayor impunidad, porque dieron en las últimas elecciones mayoría de votos al Sr. Chulvi.

Esta es la situación general del distrito de Chelva; estas son las principales coacciones cometidas por el gobernador. Por cierto que recuerdo que la pasión personal del gobernador con los electores del Sr. Chulvi ha sido tal, que ha habido procesamientos para todos los alcaldes, liberales por supuesto; uno de aquéllos, por el inmenso, por el tremendo delito de no haber exigido por la vía de apremio (que no sé cómo pueden hacerlo los alcaldes) que se pagasen las multas que había impuesto el gobernador de la situación liberal á dos electores de Villar del Arzobispo, ¿por qué falta dirán los Sres. Diputados? pues por haber llevado armas de caza sin la correspondiente licencia.

Ya comprenderá el Congreso que cuando un gobernador se sirve de estos procedimientos y de estos medios, no hay nada que decir de la falta de escrúpulos con que habrá procedido para con aquellos otros Ayuntamientos que, habiendo cometido verdaderos delitos, han dado la votación casi íntegra al candidato Sr. Chulvi.

No quiero ocuparme, después de lo que dejo dicho, de otra porción de atropellos de que podría dar cuenta al Congreso, cometidos en los diferentes colegios de este distrito, y de la presencia de los delegados del gobernador, por ejemplo, en los de Sort de Chera, Villar del Arzobispo (precisamente mientras se verificaba la votación) y en los de Alpuente; pero me conviene hacer constar que, sobre todo en estos últimos, llegó su celo ministerial y su deseo de apoyar al candidato Sr. Chulvi hasta el punto de impedir la entrada en aquellos locales al Sr. Manteca, diciendo que no le conocían los presidentes de las Mesas. Debo añadir, á este propósito, que el señor Manteca ha sido Diputado por aquel distrito en los cinco años anteriores, y que por consiguiente es sobradamente conocido por todas las personas que allí residen.

Pues á pesar de esto le prohibieron la entrada en dos secciones de su mismo distrito, del que él había representado en legislaturas anteriores; y da la circunstancia de que en los dos colegios de Alpuente, donde había tenido 267 votos, no aparecen ahora en su favor más que 57, y en cambio el Sr. Chulvi aparece con 587 votos.

En esto de no dejar defender al Sr. Manteca sus derechos no se han distinguido solamente las dos secciones de Alpuente, donde han ocurrido casos que merecían llamar la atención de la Comisión de actas. Sabido es, en efecto, que en la ley electoral vigente se busca por medio de la proclamación de candidatos dar una intervención eficaz á los interesados, para que puedan tener representantes ó fiscales suyos en las diferentes secciones de que sus distritos están compuestos. Este era el espíritu de la ley. Y sabido es también que basta para ser declarado candidato haber sido Diputado por aquel mismo distrito ó por cualquier otro de la provincia, en alguna de las anteriores elecciones. Pues bien; aprovechando la circunstancia de que el Sr. Manteca no pudo asistir á la Junta provincial del Censo en que se hizo la designación ó declaración oficial de candidatos, se le negó facultad para presentar protestas en la Junta general de escrutinio. En esta solemne reunión quiso, naturalmente, el Sr. Manteca presentar protestas relativas á una porción de secciones de su distrito; y en efecto, el presidente de la Junta y el propio candidato que hoy resulta vencedor, se opusieron á que las protestas que había formulado aquél constasen en el acta, diciendo que no tenía para ello derecho alguno por no ser candidato proclamado.

Es esta una interpretación á todas luces torcida y errónea, dado el sentido y la letra del art. 66 de la ley electoral; porque si bien es cierto que este artículo dice que las protestas se han de presentar por los candidatos ó por los interventores, no dice que pueda negarse el carácter de candidato á los que hayan obtenido tan considerable número de votos como los alcanzados en la última elección por el Sr. Manteca; número tan grande, Sres. Diputados, que únicamente por 428 votos de diferencia aparece derrotado.

Alguna otra particularidad notable puede señalarse en el acta de escrutinio, como por ejemplo, el hecho de venir acompañada de dos certificados. Todo el que tenga alguna costumbre de ver las actas que se reciben en la Secretaría del Congreso, sabe que, por lo general, esas actas no llegan acompañadas de certificado ninguno, no traen más que el cómputo general de votos y los documentos presentados por los diferentes candidatos, como protestas, actas de referencia, etc.

Pues, con efecto, en la de Chelva aparecen dos certificados; y chocándome á mí la presencia de semejantes documentos, se me ocurrió ver si en las actas parciales de las secciones aparecían todos los que debía haber, pudiendo comprobar el caso de que en la de Alpuente faltan las dos certificaciones de las dos secciones, precisamente aquellas en que hubo delegado del Gobierno. En Casas Bajas falta el acta, y hay en cambio otras dos certificaciones; en Casas Altas no hay certificaciones; en Casinos, tampoco; en Castielfabit faltan las actas de las dos secciones y las certificaciones; en Domeño falta la certificación, y en Higueruela y en Puebla de San Miguel faltan las certificaciones y el acta. Es decir, que el expediente que ha venido al Congreso es de los más incompletos y deficientes.

Recordarán todos los Sres. Diputados, y la Comisión de actas no puede menos de tenerlo muy presente, que en la condición 5.ª del art. 19 del Reglamento de esta Cámara se aprecia como causa de gravedad suficiente la tardanza injustificada en remitir al Congreso las actas y certificados de alguna sección. Y, Sres. Diputados, en este caso hay más que tardanza respecto de los documentos que he citado; hay el hecho de no haber llegado aún á esta casa; con lo que queda perfectamente demostrado que no puede en manera alguna declararse leve el acta que discutimos sin faltar de una manera abierta y de-

clarada á lo que previene el mismo Reglamento.

Además, las coacciones que se determinan con toda exactitud en los documentos que obran en la Secretaría, y de que yo en primer término hice mención, son actos que caen por completo dentro de lo que determina la condición 9.ª del citado Reglamento, toda vez que fueron la causa de que no resultase elegido el Diputado que realmente debió serlo.

Considerad, Sres. Diputados, que si no hay más que 428 votos de diferencia entre el Sr. Chulvi y el Sr. Manteca, después de la conducta que ha seguido el gobernador, y que queda demostrada por las declaraciones de que hice detenida mención, ¿qué no hubiera ocurrido si el gobernador se hubiera encerrado en la situación de neutralidad que á una autoridad de su clase correspondía?

Sobre todas estas consideraciones, que la Comisión no puede menos de tener en cuenta, existe principalmente la de la expresada condición 5.ª del art. 19 del Reglamento, con arreglo á la cual es motivo de gravedad, y de la mayor fuerza, la tardanza injustificada en llegar documentos, que en el caso presente tanto han tardado, que no han venido.

La Comisión podrá ó no atender las indicaciones que he hecho; el Congreso podrá ó no estimarlas como fundadas; pero lo cierto es que en los documentos presentados en Secretaría existe la denuncia de varios delitos. ¿Queréis depurar si realmente los delitos existen? Declarad grave el acta. ¿No queréis hacerlo? Pues, por lo menos, antes de declarar el acta leve, es procedente que tratéis de demostrar que son falsas las imputaciones que se hacen; y mientras no intentéis esa demostración, quedarán en pie las acusaciones que yo he formulado.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: Ante todo, felicito á mi querido amigo el Sr. Gullón por el hábil discurso que acaba de pronunciar, y declaro que me hubiera producido verdadera y dolorosa impresión aquella afirmación con que S. S. comenzaba su discurso, relativa á que el acta de Chelva era un escandaloso atentado contra el régimen parlamentario, si el conocimiento que tengo de esa acta no me hubiese prevenido de antemano contra la afirmación de S. S.

Dejo á un lado la visible injusticia con que el Sr. Gullón ha combatido el dictamen sobre el acta de Chelva, y tampoco quería hablar de la dudosa oportunidad con que S. S. ha venido á asegurarnos hoy que el digno gobernador civil de la provincia de Valencia ha ejecutado extraordinarias coacciones para sacar triunfante la candidatura del señor Chulvi.

Van aprobadas casi todas las actas de este Congreso; está cercano el día de su constitución, y hasta hoy no habíamos oído hablar de coacciones realizadas por la autoridad gubernativa. La primera vez que de esas coacciones se habla, se hace, como antes indicaba, con tan poca oportunidad, que con sólo decir que el Sr. Chulvi ha sido candidato de oposición á la política que representa el Gobierno de S. M., está demostrado que si la autoridad gubernativa hubiera intervenido en las últimas elecciones para otra cosa que no fuera el estricto cumplimiento de la ley, no habrían sido derrotados tantos y tan buenos amigos del Gobierno como aparecen vencidos en las últimas elecciones; porque no se concibe que los Gobiernos ejerzan coacciones para favorecer á sus adversarios y en daño de sus correligionarios y amigos.

Además de ser inverosímil el cargo que S. S. ha dirigido al digno gobernador civil de la provincia de Valencia, resulta completamente injustificado, toda vez que no hay en el expediente electoral del distrito de Chelva prueba alguna, ni siquiera indiciaria, que pueda acreditar esas afirmaciones y servirles de fundamento. Han comparecido, en efecto, unos cuantos alcaldes del distrito de Chelva, amigos del candidato vencido Sr. Manteca, ante los jueces municipales de aquel distrito, amigos también del Sr. Manteca, que lo representó dignamente en las anteriores Cortes, y han manifestado que el gobernador civil de Valencia les había amenazado con el presidio si no votaban la candidatura del Sr. Chulvi. Pero ¿quién ha de creer en semejantes amenazas? Sobre todo, ¿quién ha de creer que esas amenazas hayan producido efecto alguno en aquel distrito? Esos alcaldes que no tienen inconveniente en comparecer ante un juez municipal asegurando que el gobernador civil ha cometido numerosas coacciones, extraordinarias violencias, que ha infringido la ley y que ha incurrido en sanción penal, ¿se habrían dejado asustar é impresionar fácilmente por las amenazas de un gobernador á quien de tales actos acusan? Eso aparte de que el Sr. Gullón, como todos los firmantes del voto particular, saben muy bien que los actos de los gobernadores civiles que caen bajo la sanción penal, no pueden ser residenciados por un juez municipal, sino que han de ser investigados y castigados en su caso por el más alto de los tribunales de la Nación, por el Tribunal Supremo. (*El Sr. Gullón:* Denunciados, sí.) ¿Denunciado un gobernador civil ante un juez municipal? Francamente, yo creo que ninguno de los firmantes del voto particular se atrevería á sostener esa afirmación de S. S. (*El Sr. Gullón:* Denunciados por ellos.) ¿Denunciados ante quién? Si esas informaciones á que S. S. se ha referido en su discurso se han practicado en el mes de Febrero, habiendo trascurrido dos meses desde que las coacciones se suponen realizadas, y nadie se ha querellado contra el gobernador civil de Valencia, ¿cómo ha de tener S. S. por exactos los hechos que se hacen constar en tan informales documentos, destinados sólo á quedar eternamente sepultados en el archivo del Juzgado municipal, y que no producen otro efecto que el de venir aquí á servir de apoyo al voto particular que se ha formulado en este acta?

Pero hay más: esas coaciones que se suponen cometidas por el gobernador civil de Valencia, ¿han ejercido una influencia favorable al candidato proclamado, Sr. Chulvi? De ninguna manera. El Sr. Gullón afirmaba que sí; pero al afirmarlo incurría en un evidente error de hecho, del que fácilmente le puede sacar el expediente.

En la sección de Chera (y el alcalde de Chera es aquel que hablaba del grillete con que le había amenazado el gobernador civil de Valencia), en la sección de Chera, digo, ha obtenido el Sr. Manteca 151 votos y el Sr. Chulvi 20. (*El Sr. Gullón:* No he dicho la de Chera.) Pues ¿cuál dijo S. S.? (*El Sr. Gullón:* No la que S. S. acaba de decir, sino la de Sort de Chera.) Yo he tomado nota de seis de las secciones á que pertenecían los alcaldes de quienes nos hablaba S. S., y de ella resulta: en Chera, lo que ha oído el Congreso; en la de Loriguilla, que el Sr. Manteca obtu-

vo 80 votos y el Sr. Chulvi 75; en la de Ademuz, el Sr. Manteca 392 y el Sr. Chulvi 187, y en la de Castielfabil, el Sr. Manteca 221 y el Sr. Chulvi 171. De modo que resulta completamente inexacto, en cuanto á los hechos, el razonamiento que fundado en ellos hacía el Sr. Gullón. *(El Sr. Gullón pide la palabra.)* Y en la sección de Sort de Chera, á la que por lo visto aludía S. S., resulta el Sr. Chulvi con 83 votos y el Sr. Manteca con 67; de suerte que tiene una exigua mayoría el Sr. Chulvi en aquella sección.

Por otra parte, es muy extraño que esos alcaldes que han comparecido quince días después de realizada la elección denunciando esos hechos ante los jueces municipales, esos alcaldes que presidieron las Mesas, no consignaran en el acto de la elección protestas de ningún género.

Se lamentaba el Sr. Gullón de que el Sr. Manteca no hubiera tenido intervención en el distrito de Chelva; pero de eso no echará S. S. seguramente la culpa al Sr. Chulvi, porque el Sr. Manteca reconoció en el acto de la vista pública del acta que no había tenido intervención por un descuido suyo, puesto que otorgó poder á una persona creyendo que se hallaba en Valencia, y esa persona no se encontró en Valencia el día en que se hizo la proclamación de candidato.

Respecto á las certificaciones y actas que faltan en el expediente, también tengo mucho que rectificar al dircurso del Sr. Gullón; porque si bien es cierto que en algunas secciones faltan los certificados, las actas no faltan en ninguna, absolutamente en ninguna; están aquí á la disposición del Sr. Gullón. *(El Sr. Gullón:* En tres.)

Tiene razón S. S.; faltan las de las secciones de Casas Bajas; pero aunque no han venido las actas, están las certificaciones, y en éstas resulta que el señor Manteca, candidato derrotado, en aquella sección obtuvo 280 votos, y el Sr. Chulvi 11; y esos 280 votos son los mismos que en el escrutinio general se computaron al Sr. Manteca. No basta, porque este es otro error del Sr. Gullón, no basta el retraso de un acta ó de una certificación para que ya se declare el acta grave, según el art. 19 del Reglamento del Congreso, sino que se necesita que esa tardanza resulte justificada y sea maliciosa, y aquí no ha habido tardanza maliciosa. ¿Qué tardanza maliciosa había de existir, cuando no se ha puesto en duda por nadie la legalidad de la votación, ni tampoco la del escrutinio general? Sobre esto no ha hecho, que yo sepa, reclamación alguna el candidato derrotado; por consiguiente, si es exacto que faltan en este distrito esas dos actas, están en cambio las certificaciones. *(El señor Gullón:* Hay otras tres secciones, ó mejor dicho, tres Ayuntamientos con cuatro secciones, en que falta todo documento.) ¿Quiere decir S. S. á qué sección se refiere? (*El Sr. Gullón:* Si el Sr. Presidente me lo permite...)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya rectificará S. S.

El Sr. **DATO**: Tengo nota de todas las secciones, y resulta que sólo faltan las actas en tres secciones, como dijo el Sr. Gullon; pero están las certificaciones. Sin actas y sin certificación, no hay una sola sección; pero si S. S. demuestra lo contrario, yo rectificaré después de haber examinado de nuevo el expediente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GULLON**: No voy á rectificar ahora todo lo que ha dicho el Sr. Dato, sino únicamente lo último de que se ha ocupado; y tengo que decirle que en el expediente formado aquí en el Congreso (que es el que debe examinar en primer término la Comisión y el que sirve para las deliberaciones del Congreso, y esto no lo puede negar S. S., porque es el expediente de que habla el Reglamento, y no los documentos anejos, porque á éstos no me refiero, sino al de la Junta Central del Censo, que es, repito, el que se forma aquí y en donde se guardan hasta los sobres en que se remiten las actas), en ese expediente faltan de tres pueblos todo género de documentos: actas y certificaciones y todo.

En Castielfabit faltan el acta y la certificación de las dos secciones; en Higueruelas faltan también el acta y la certificación de la única sección que tiene este Ayuntamiento, y lo mismo sucede en Puebla de San Miguel; en Alpuente, Casinos y Domiños y otros Ayuntamientos, faltan unos documentos ú otros.

Por consiguiente, no puede quedar al juicio de la Comisión la trascendencia de estas faltas, porque omitiéndose la remisión de todo género de documentos, y quedándoles á los presidentes é interventores de aquellas secciones ocho ó diez días para falsificar, si hubieran querido, toda clase de actas y certificaciones, no puede tener fuerza lo que después de este período hayan querido hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DATO**: Al decir yo que no faltaba ningún documento en el expediente, me refería á todo el expediente; porque el Reglamento no nos dice que la tardanza injustificada exista con relación á los documentos que se unan al expediente de la Junta Central del Censo; y como el Sr. Gullón reconoce que esas actas están en el expediente de documentos anejos que forma la Secretaría de la Cámara, resulta en pie mi afirmación de que no faltan actas ni certificaciones, pues lo que no está en el expediente de la Junta Central está en el expediente de documentos anejos.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GULLON**: Voy á rectificar los más importantes conceptos del elocuente discurso de mi amigo particular el Sr. Dato.

Dice S. S. que ha sido de dudosa oportunidad la afirmación que hice en mis primeras observaciones, de que el gobernador de Valencia había apoyado la candidatura del Sr. Chulvi por medio de todo género de coacciones. No sé yo si será de oportunidad mi afirmación, ó si no la tendrá; lo que sé es, que con ella no he querido ofender á mi amigo el Sr Chulvi, para el cual he excusado todo argumento que pudiera serle desagradable. Yo no sé si podrá ser molesta para el Gobierno y para la Comisión de actas mi afirmación; pero lo que me consta es, que así aparece del expediente. ¿Qué quería el Sr. Dato que yo dijera, si eso se desprende del expediente que tiene ahí la Comisión? Yo no sé más sino que las declaraciones de todos los que las han prestado ante los jueces municipales afirman eso que yo digo; yo no sé más sino que de los certificados mandados, no por los alcaldes ni por los jueces municipales que suscriben las tan mencionadas declaraciones, sino por los presidentes de las Mesas electorales, aparece el señor

Chulvi como candidato adicto. Vea S. S. el expediente que tiene sobre ese banco la Comisión, y lea los certificados impresos que sirven para dar cuenta de la elección, y verá que el Sr. Chulvi aparece en casi todos ellos como candidato adicto. Esto es lo que resulta; y porque yo lo diga, claro es que S. S. no tiene para qué irritarse ni por qué calificar mis intenciones.

Parte el Sr. Dato de un error al hablar de las comparecencias de los alcaldes ante los jueces municipales, porque S. S. decía que he citado estas comparecencias ó estas actas como pruebas que ya por sí solas bastarían para llevar á la cárcel ó para seguir el procedimiento más duro é imponer la penalidad más severa al gobernador de Valencia. Yo no he dicho eso; yo he dicho que son declaraciones prestadas en forma legal y que tienen fuerza legal grandísima; porque, ¿dejan de comprometer á los alcaldes las declaraciones que prestaron? ¿Sí ó no? Pues entonces, claro está que lo que para ellos es compromiso no puede dejar de serlo para la persona que aparece comprometida en sus denuncias. Los documentos existen; podrán afirmar una cosa exacta ó inexacta; podrá resultar que en ellos hay declaraciones falsas ó ciertas; pero de todas maneras, lo que no se debe hacer es lo que hace la Comisión: pasar por alto sobre ellos y creerlos sin importancia.

Hay otro punto que me conviene rectificar en el discurso del Sr. Dato.

Su señoría se apoya en el argumento de que los alcaldes han ido siempre voluntariamente á estas comparecencias, y en la mayoría de los casos está S. S. en un error, porque hay muchos alcaldes que fueron á declarar ante los jueces impulsados por la creencia de que se les seguiría perjuicio si no declaraban la verdad después de ser requeridos en forma. Por eso he dicho que estas declaraciones tenían gran fuerza, y algunas de ellas tanta, que el mismo alcalde que declara afirma que él ha apoyado, siguiendo los consejos del gobernador, al candidato Sr. Chulvi, y en este caso se hallan los de Andilla y Sort de Chera, que he citado, en cuyas secciones ha tenido el Sr. Chulvi mayoría contra el Sr. Manteca.

Luego es evidente que el alcalde hizo caso de las indicaciones del gobernador, y sin embargo de esto declaró lo que realmente había ocurrido. Otro tanto tuvo lugar en el pueblo de Calles, en el que resulta con 115 votos el Sr. Manteca y 134 el Sr. Chulvi; sin embargo de lo cual, declaró el alcalde que fué llamado por el gobernador, etc., etc. Tienen, pues, una gran fuerza estos documentos; yo así lo creo, y conmigo tengo la convicción que ha de creerlo la inmensa mayoría de los Sres. Diputados. La Comisión podrá hacer lo que guste; el Congreso podrá acordar lo que quiera; pero mi convencimiento respecto á la manera con que se ha de fallar este punto, no necesito decírselo al Sr. Dato ni á nadie, porque está bien claro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DATO**: Yo no he negado que los alcaldes afirmen lo que consta en las certificaciones; lo que he negado es, que esas afirmaciones constituyan una prueba. Para el Sr. Gullón la constituyen; para la Comisión no han podido constituirla.

Dice el Sr. Gullón que los alcaldes fueron forzosamente á declarar. Pues qué, en esos Juzgados municipales del distrito de Chelva, ¿se está instruyendo causa criminal al señor gobernador civil de Valencia? Me parece el hecho tan absurdo y tan contrario á los más elementales principios de la ley procesal, que basta formular esa pregunta para dejar demostrado el error de S. S.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GULLON**: Yo no he querido decir que en los Juzgados municipales de los pueblos de Valencia se esté instruyendo causa criminal contra el gobernador civil de la provincia; lo que he dicho, y por eso me he levantado á rectificar, es, que estos alcaldes han prestado declaraciones, llamados á comparecer, ante las únicas personas que podían en sus pueblos recibirles declaración después de solicitarlo tercera persona. (*El Sr. Dato*: ¿Quién les llamó? ¿Quiere S. S. que lea los nombres?) En Castielfabit compareció por citación de... (*Lee.—El Sr. Dato*: ¿Y con qué derecho?) Con el derecho que tienen de acudir ó no cuando se les solicita; por eso ha sido en ellos potestativo, y algunos no han querido comparecer, como en Tuéjar, por ejemplo, en que D. Tomás Llovera citó al alcalde, y...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar, señor Gullón.

El Sr. **GULLON**: Pues me siento, Sr. Presidente.»

Hecha la correspondiente pregunta, no se tomó en consideración el voto particular.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión sobre el acta, y el de la Comisión de incompatibilidades sobre la aptitud legal del Sr. Chulvi, quien inmediatamente fué admitido y proclamado Diputado.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, y el voto particular de los Sres. Azcárate. Muro y Gamazo, sobre la del distrito de Huéscar (Granada), y admisión del Diputado electo, Sr. Marqués de las Almenas. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 19, sesión del 24 del actual.*)

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Para dirigir á S. S. una súplica análoga á la que antes hizo mi compañero y amigo el Sr. Gullón; es decir, que no hallándose presentes los firmantes del voto particular referente al acta del distrito de Huéscar, y habiendo de ocuparme yo luego en combatir el dictamen, para abreviar tiempo y molestias al Congreso, rogaría á S. S. se sirviera autorizarme á defender el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Teniendo en cuenta el precedente establecido antes, se va á preguntar al Congreso si acuerda autorizar á S. S. para que defienda este voto particular.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Toreno, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra en contra del voto particular.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Ya se ha hecho notar aquí, Sres. Diputados, por todos los que me han precedido en el uso de la palabra, la dificultad en que nos vemos cuantos hemos de impugnar un voto particular que no se razona, que no se fun-

da; y así ha sucedido que, impugnando yo la otra tarde un voto particular, hube de fijarme principalmente en el examen del acta en puntos en que luego no se paró la consideración de mi digno contrincante. A fin de que esto no ocurra nuevamente, y no vaya mi atención á fijarse en cuestiones que no sean las que principalmente examine mi amigo el señor Torres Almunia, creo que, alterando el orden de discusión, es mejor que el Sr. Torres Almunia razone el voto particular, para concretarme yo luego á sus puntos de vista, y así abreviar grandemente esta discusión; pues si yo hubiera de hacer el examen de toda el acta, tendría que alargarse más de la cuenta.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Con gran fe en la causa que mantengo, aunque con escasísima, por no decir ninguna, esperanza de obtener resultado favorable á mi pretensión, vengo á sostener el voto particular de la minoría liberal de la Comisión de actas en la referente al distrito de Huéscar.

Porque vosotros, Sres. Diputados de la mayoría, que habéis considerado cosa poco importante y habéis sancionado con vuestros votos hechos como los ocurridos en Murcia, en donde se han verificado votaciones por una ventana; como el desfile de funcionarios del Poder judicial, que tuvo lugar en una Audiencia extremeña; como el de haber sido detenido entre dos guardias civiles un candidato en los mismos momentos de la elección en Ponferrada, y puesto en sitio por donde necesariamente habían de pasar todos sus electores, ¿cómo no habéis de considerar que es cosa insignificante y baladí eso de dispararle á un candidato media docena de tiros (siendo candidato de oposición), y eso de encarcelar á sus amigos y dependientes, y eso de destituir en pleno período electoral Ayuntamientos, y eso de alterar el orden de prelación con que figuraban los concejales en un Municipio, y eso, por último, de verificarse en varias secciones *pucherazos* que se cuentan y cifran en números por 3.282 votos? ¿Qué vale todo eso? Pues todo eso ha ocurrido, y lo demostraré, en el distrito de Huéscar. ¿Qué vale todo eso, repito? Nada absolutamente. Presumo que eso no va á ser considerado como grave, porque voy aprendiendo, y tengo para mí, que aquí lo único grave es no traer el acta, y como el Sr. D. Luis Villanova no trae el acta, siquiera para arrebatársela haya sido preciso acudir á los mentados procedimientos, resulta que su caso no es grave, es gravísimo, es desesperado, y yo verdaderamente, sólo por cumplir un deber de conciencia y un deber de amistad, molesto á la Cámara, aunque, como digo, sin esperanza alguna de resultado favorable.

Pero conviene, de todas maneras, que sepáis que al sancionar con vuestros votos lo ocurrido en el distrito de Huéscar, no váis á proceder como el oficiante que administra el bautismo á un neófito, limpio de toda culpa, si no es del pecado original, con el que todos nacemos; más bien desempeñaréis el papel de confesor harto indulgente que absuelve al pecador sin imponerle la menor penitencia.

Y voy á tratar de los vicios ó pecados capitales de que adolece la elección de Huéscar.

En las secciones de Castillejas, Cástril y en la de la Puebla de Don Fadrique se confeccionaron unas actas que dan 3.282 votos al Sr. Marqués de las Almenas, y ni siquiera uno para muestra al Sr. D. Luis Villanova. Diréis vosotros seguramente: ¿y cómo no han protestado de eso los amigos del Sr. Villanova, si es que alguno tenía?

Hablemos con ingenuidad, señores. Si una Mesa electoral se constituye no formando parte de ella los interventores de un candidato, y formando parte, en cambio, unos señores que están dispuestos, como vulgarmente se dice, á *volcar el puchero*, ¿qué protestas se han de admitir allí? Si no se admiten los votos, ¿cómo se han de admitir las protestas? Pues esto, y no otra cosa, es lo que ha tenido lugar en estas secciones; y claro está, así resulta que unas actas semejantes vienen, como vienen éstas al Congreso, limpias como un armiño.

En la Puebla de Don Fadrique, 12 interventores, propietarios los unos, suplentes los otros, designados por el Sr. Villanova, declaran en acta notarial que habiéndose reunido en la casa de uno de ellos á las seis de la mañana del día en que debía verificarse la votación, cincuenta minutos después, es decir, á las seis y cincuenta minutos, oyeron que el reloj de la villa daba las ocho, y que al oir esto juzgaron que era inútil que se molestaran en ir á ocupar sus puestos en las Mesas respectivas, porque seguramente las Mesas estarían ya constituídas y *lo que hubiera de hacerse* estaría hecho; y no sólo hubiera sido inútil, sino hasta peligroso, el haber ido á los colegios electorales, porque pudieron observar que á las puertas de ellos había grupos de gente armada y en actitud amenazadora. Esto en la Puebla de Don Fadrique.

En Castillejar ocurrió una cosa muy parecida, con la diferencia de que los tres interventores designados por el Sr. Villanova tuvieron el valor de concurrir á las respectivas secciones; pero se encontraron con que, efectivamente, cuando ellos llegaron, las Mesas estaban constituídas; no se les dió posesión; protestaron, y no hubo modo de hacer consignar las protestas en las actas.

En Castril, 2 electores por un lado y 48 por otro, hacen que se levante un acta notarial, en la cual consta que el certificado del resultado de la elección, que el art. 54 de la ley electoral exige que se exponga al público una vez terminada la votación, no se fijó en la parte exterior del colegio electoral en aquella sección; así es que estos electores, que se habían ido á sus casas tranquilamente sin hacer uso del derecho que la ley les concedía, se encontraron sorprendidos á los pocos días cuando supieron que á pesar de su abstención sus votos figuraban en las listas de los que habían votado en aquella sección, y atribuídos, como todos los demás de ella, al Sr. Marqués de las Almenas. Por supuesto que en las secciones de Castillejar y de Castril, aquellos 3 interventores que protestan, y aquellos 50 electores que se abstuvieron de votar, todos también aparecen votando al Sr. Marqués de las Almenas, porque allí ni un voto para un remedio tuvo el Sr. Villanova.

Sospecho que el digno individuo de la Comisión que se va á tomar la molestia de contestarme, dirá que estas actas notariales á que yo aludo son actas notariales de referencia, y me anticipo á decir que sí, que efectivamente son actas notariales de referencia; ¡pero qué actas de referencia, Sres. Diputados! No son de aquellas en que cuatro ó tres electores, dicen: «Tenemos entendido que pasó tal cosa; se dice que ocurrió, etc.» No; aquí, los que concurren, dicen:

«Nosotros, nosotros mismos hemos hecho esto y hemos dejado de hacer aquello.» Es decir, afirman y refieren sus propias acciones. Y ciertamente, señores Diputados, que no negaréis que se necesita valor para hacerlo, y estar impulsados por móviles tan poderosos como nobilísimos en pro de los fueros de la verdad; porque una vez terminada la elección como quiera que haya sido, una vez proclamado el Sr. Marqués de las Almenas Diputado electo por el distrito, y en presencia de las coacciones y de las violencias allí realizadas, tener todavía ánimo para venir á declararse amigos del Sr. Villanova, raya en lo heróico.

Pero en fin; hablábamos hasta aquí de actas notariales de referencia. Voy á tratar de lo que aconteció en Huéscar mismo, en la cabeza, no de sección, sino de distrito, y que consta perfectamente claro, no de un acta notarial de referencia, sino de un acta notarial de presencia.

Ruego encarecidamente á los Sres. Diputados que fijen su atención en lo que ocurrió en Huéscar, porque verdaderamente puede servir de lección y de enseñanza para quien quiera aprender á soslayar farisáicamente los preceptos de la ley.

El día 3 de Septiembre, el gobernador civil de Granada suspendió *gubernativamente* á D. Antonio Pablos, alcalde de Huéscar: trascurrió el tiempo, se aproximaron las elecciones, y llegó el día 21 de Enero, en que naturalmente, con arreglo á lo que dispone el último párrafo del art. 36 de la ley electoral, debió haber sido repuesto en su cargo el primitivo alcalde D. Antonio Pablos. No lo fué. Aun pasaron cuatro ó seis días, y llegó el 26 de Enero. En ese día, D. Antonio Pablos, acompañado de un notario, requirió al alcalde en funciones, D. Felipe de la Merced Uclés, para que le hiciera entrega del cargo, á lo que este señor se negó, diciendo que no podía acceder á la pretensión del Sr. Pablos porque contravendría las órdenes que tenía del gobernador, y aun la Real orden del Ministerio de la Gobernación, mediante la cual había sido nombrado alcalde de Huéscar. Seguramente el gobernador civil de la provincia no debía de estar muy convencido de la firmeza de su actitud legal, por lo cual acudió á este otro expediente. El día 28, fíjense los Sres. Diputados en esto, el día 28 de Enero se dictó por el juez de primera instancia de Huéscar auto de *procesamiento* contra el alcalde primitivo de Huéscar, D. Antonio Pablos, y fundándose en este auto de *procesamiento,* dictó el gobernador una nueva suspensión *gubernativa*, porque aun cuando con acudir á ampararse del auto de procesamiento dado por el juez instructor, se trató de dar á entender que la suspensión era judicial, no se consiguió este propósito, y dictó el gobernador una orden, resolución ó disposición, que no sé cómo llamarla en castellano, porque el único nombre que encuentro adecuado á ella es el de *ukase,* que dice así:

«Resultando que por oficio del juez de instrucción de este partido, de 28 del actual, se participa á este Gobierno civil que en causas que por separado se siguen á D. Antonio Pablos y D. Benito Soriano han sido declarados procesados.» *Procesados*, dice el juez, y no dice más; no dice *suspendidos*, como sería necesario que lo dijera para que la suspensión fuese judicial, ateniéndose á lo taxativamente preceptuado en el último párrafo del art. 192 de la ley municipal, que es, me parece á mí, la que en asuntos referentes á Municipios debe regir. De modo que la suspensión no nace del auto judicial; y no nace de aquí, á pesar de que el gobernador empuña el *forceps*; pero lo que logra sacar á luz no es un engendro judicial: ¿cómo había de salir, si no le había? Lo que sale es un verdadero engendro gubernativo del considerando, que á la letra dice así: «Considerando que está subsistente el auto de *procesamiento* dictado contra D. Antonio Pablos Martínez y D. Benito Soriano Guillén, y que ínterin no recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada, no pueden ejercer cargo alguno público, y por consiguiente se deben considerar como dos vacantes más interinas en ese Ayuntamiento...»

En suma, señores, ¿qué hay aquí? Una *suspensión gubernativa* en 3 de Septiembre, un acto de *procesamiento* el día 28 de Enero, y una nueva *suspensión gubernativa* en esta misma fecha.

Además, y sobre esto hablaré más detenidamente, porque es muy curioso, al ocuparme de lo acaecido en Orce, es original que, tardando en tiempos normales cualquier carta que no se pierde, dos días en ir desde Huéscar á Granada, dictase el juez de Huéscar el auto de procesamiento el día 28, y el 31 de Enero pudiese estar ya en Huéscar la resolución gubernativa tomada y mandada desde Granada en vista de aquel auto.

Claro es, pues, á todas luces, que la segunda suspensión, como la primera, eran *gubernativas* y solamente *gubernativas*; y como tales, taxativamente traen aparejada la aplicación de la circunstancia 2.ª del art. 19 del Reglamento, que dice que se considerarán necesariamente comprendidas entre las actas graves todas aquellas en que haya tenido efecto «suspensión gubernativa impuesta á un alcalde de pueblo cabeza de sección, realizada dentro de los plazos que en el caso anterior se dejan marcados.»

Creo que queda demostrado bien claramente que hubo *suspensión*, que ésta fué *gubernativa*, y que se verificó en el día 28 de Enero. Por consiguiente, me parece que queda demostrado que este caso encaja perfectamente dentro de la circunstancia 2.ª del art. 19 del Reglamento, que acabo de leer.

Pero en fin, no bastaba en Huéscar suspender al alcalde, era preciso hacer algo más: era preciso organizar las Mesas de las distintas secciones de manera que en cada una de ellas fuese á presidir un amigo del candidato ministerial, del candidato adicto. (*El Sr. Marqués de las Almenas pide la palabra.*)

Como no hubo nunca dificultad para hacer cuanto fué preciso al efecto de sacar triunfante la candidatura ministerial, y esta lo era, esto se hizo; y que se hizo, consta en los documentos unidos al acta, en las actas notariales levantadas, y en la declaración misma del alcalde D. Felipe de la Merced Uclés.

Es más: había un concejal, D. José Manuel Jiménez, que, si se le hubiera dado posesión de su cargo, hubiera ocupado en aquel Ayuntamiento uno de los primeros puestos. Pues fué necesario no darle posesión, y no se le dió. El día 26 de Enero, dicho señor compareció, acompañado de un notario, ante el alcalde-presidente en funciones de aquel Ayuntamiento, el cual se negó á darle posesión y le dijo que ya había citado á sesión con tal objeto, que la sesión no había podido celebrarse por falta de número de señores concejales que asistieran á ella, y que posteriormente (esto es muy peregrino) no se había

podido celebrar otra sesión con aquel fin por la crudeza del tiempo. ¿Celebrará á la intemperie sus sesiones el Ayuntamiento de Huéscar? Verdad es que de que el tiempo fué allí crudo, no cabe dudar, sobre todo para el Sr. Villanova; tan crudo, que aquellos aires arrebataban y hacían desaparecer á centenares las papeletas en que figuraba su candidatura. Seguramente, porque la candidatura del Sr. Villanova era planta de arraigo en el distrito, estuvo expuesta á los rigores de la intemperie y á la crudeza del tiempo.

No pasó lo mismo con la candidatura del señor Marqués de las Almenas, que fué cariñosamente cultivada y salió de las urnas de cristal como planta que sale de campana de estufa, llena de esplendor y de lozanía.

Lo ocurrido en Huéscar, corregido y aumentado, pasó en Orce.

No se suspendió al alcalde, se suspendió al Ayuntamiento en masa, y la suspensión fué gubernativa.

El Ayuntamiento (y aquí viene aquello de que os hablaba antes, de la rapidez de comunicaciones en aquel distrito) fué procesado en 28 de Enero. Supongo que aquel día, porque no quiero suponer que lo dejase ni aun para el siguiente, el juez de Huéscar dió conocimiento al gobernador de Granada de este procesamiento; y digo procesamiento y no suspensión, porque suspensión no hubo por parte del Juzgado.

Pues bien; yo dije antes que generalmente tarda dos días en ir la correspondencia desde Huéscar á Granada, y para ir desde Orce á Granada tiene que ir por Huéscar. La comunicación del gobernador suspendiendo al Ayuntamiento de Orce llegó el día 31 (si se retrasa un poco, no llega á tiempo); pero en fin, llegó el día 31; de modo que hubo una actividad verdaderamente febril para dictar el procesamiento, para comunicarlo á Granada y para que de Granada fuera la suspensión á Orce. Esta actividad continuó luego en Orce, porque en una hora quedó destituído el Ayuntamiento antiguo y tomó posesión el nuevo, y en la tarde del mismo día en que eso ocurrió quedaron cesantes todos los empleados y dependientes del Municipio que no quisieron presentar la dimisión ó prestarse á votar la candidatura del Sr. Marqués de las Almenas. Pero aquí afortunadamente sucedió algo que no pudo ocurrir en Huéscar, es decir, que en Huéscar, por las razones que ya he expuesto, no se pudo consignar esto en las actas de la votación, y en Orce sí.

Los interventores del Sr. Villanova hacen constar en el momento de la votación la constitución ilegal de la Mesa, y justifican luego cumplidamente su protesta con todos los documentos que figuran en el expediente, y que por no molestar la atención del Congreso no repito aquí.

Veamos lo que aconteció en la sección de Zújar. En la sección de Zújar sería verdaderamente gracioso lo que ocurrió, si no fuera harto serio y triste. Se verificó la votación, obteniendo el Sr. Villanova 380 votos, y en seguida, en el momento de terminarse el escrutinio, tres personas bastante caracterizadas, dos de ellas propietarios muy acomodados y la otra médico distinguido de la localidad, acuden solicitando, en nombre del candidato Sr. Villanova, la certificación á que tenían derecho, del resultado de la votación; y efectivamente, se reune la Mesa, empieza á deliberar, y por último expide esa certificación; pero los que la extendieron la entregaron sin firmar á los que la solicitaban, y dicen: «Estamos muy cansados, hemos permanecido aquí muchas horas, tenemos hambre, nos vamos á comer, y quiere decir que después volveremos y firmaremos la certificación.» Fueron demasiado cándidos, hay que confesarlo, los amigos del Sr. Villanova, creyendo en la palabra de los individuos que formaban la Mesa, y se retiraron del local. Pasó largo rato, y al ver que no volvían el presidente ni los interventores, emprendieron los dos hacendados y el médico una verdadera peregrinación y se fueron de casa en casa buscando á los que habían de autorizar con su firma la certificación consabida; pero de éstos, los unos no se encontraban en casa, los otros se habían puesto de repente enfermos de gravedad, y no podían, por tanto, firmar la certificación; y ahora viene lo que yo decía antes que si no fuera sangriento sería gracioso. No quedó la cosa aquí, porque en seguida á los electores citados, por ese trabajo que se habían tomado y por esa peregrinación que habían emprendido yendo de casa en casa en busca de las firmas, se les forma causa bajo el pretexto de que habían ido con el móvil de alterar el orden público.

Por haberse formado esa causa y por estar unido á ella como pieza importante el certificado de que acabo de hablar, es por lo que no ha podido venir al Congreso.

No quiero cansar más la atención de la Cámara con detalles de lo ocurrido en las secciones; pero sí voy á exponer brevísimamente lo que sucedió en la Junta de escrutinio. Se reunió la Junta, y no se constituyó de una manera legal, porque no se dió posesión del cargo de secretarios de la misma á los cuatro interventores más jóvenes de entre los que concurrieron al acto. Se intentó por los interventores de Caniles hacer constar una protesta, es decir, no una, sino varias, relativas, ya á la viciosa constitución de la Mesa escrutadora, ya al resultado de la votación en las secciones, ya, por último, al recuento de votos; pero se ahogó la voz de aquéllos, no se les dejó consignar lo que deseaban, y se les obligó á retirar los documentos que presentaban, bajo el frívolo pretexto de que no habían sido testigos presenciales de los hechos de que protestaban, y que, por consiguiente, no tenía validez ninguna la protesta.

No quiero terminar sin justificar siquiera aquello que dije al principio, de los cuatro tiros disparados contra el candidato de oposición. Efectivamente, al llegar D. Luis Villanova, acompañado de algunos de sus amigos, al pueblo de Huéscar, fué recibido á tiros; tuvo que encerrarse en casa de uno de aquéllos, en la que permaneció sitiado, hasta el punto de que habiendo enviado dos criados ó dependientes suyos á la oficina telegráfica para dirigir al gobernador de la provincia un telegrama en el cual pedía protección, no ya para sus derechos, sino para su persona, y sobre todo para las de sus amigos, éstos dos criados fueron detenidos y registrados; se les quitó el telegrama y se les metió en la cárcel, donde no se encontraron solos, sino acompañados de otra porción de amigos del Sr. Villanova.

Acerca de todos estos hechos se instruyen causas criminales en el Juzgado de Huéscar. Tratan en esas causas con maliciosa habilidad los agresores de apa-

recer como agredidos; pero yo creo que al fin y al cabo se hará luz y se fallará en justicia.

Concluyo, Sres. Diputados, esperando de vuestra justificación que os serviréis declarar grave el acta de la elección de Huéscar; porque en ella concurren, además de las coacciones, ilegalidades y violencias que dejo mencionadas, circunstancias de aquellas que taxativamente consigna el art. 19 del Reglamento como constitutivas necesariamente de gravedad de un acta, y de las cuales ya en su lugar correspondiente me he ocupado. Y me siento, rogando me perdonéis el tiempo que he molestado vuestra atención.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Figueroa.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: He oído con mucho gusto la elocuente, detallada y minuciosa narración que nos ha hecho el Sr. Torres Almunia de lo ocurrido en el distrito de Huéscar; pero á pesar de ser tanto el cariño con que S. S. ha mirado el acta de Huéscar, y tanta la atención que ha puesto en seguir paso á paso los distintos incidentes de la contienda electoral, no ha podido dar con hecho alguno debidamente acreditado y por cuya virtud pudiera esta acta caer dentro de las prescripciones del artículo 19 del Reglamento, pues no ha habido caso que concretamente se afirmase y que viniera acompañado de prueba bastante para dar lugar á la aplicación de ese artículo.

Empezaba el Sr. Torres Almunia su elocuente discurso dirigiendo un ataque á la Comisión de actas; y no encontraba cosa mejor para justificarlo, que el recuerdo de lo que ocurrió con el acta de Murcia, cuyo dictamen, como recordaréis, tenía, no sólo las firmas de los individuos de la mayoría de la Comisión, sino también las de los respetables individuos que en ella tienen la representación de las minorías. Hemos llegado á estas alturas sin haber tenido lugar más que dos votaciones nominales, y aun éstas tan poco rastro han dejado, que ni siquiera viven en la memoria del Sr. Torres Almunia, habiendo tenido S. S. que volver la vista al acta de Murcia para encontrar algún motivo de censura, sin reparar que esa censura venía á recaer sobre los dignos miembros de esta Comisión que representan á las oposiciones, y en cuya compañía podemos nosotros soportar perfectamente las censuras de S. S.

Prescindiendo de todo esto y viniendo á los detalles del acta, voy á seguir paso á paso la excursión de S. S. por los pueblos del distrito de Huéscar, si bien habré de añadir algunos detalles que vengan á completar los que S. S. ha dado y á desvirtuarlos en gran manera.

Se fijaba principalmente en las secciones de Puebla de Don Fadrique, Castillejar y Castril, porque en ellas no obtuvo votación el candidato vencido, señor Villanova; y al citar por primera vez el nombre del Sr. Villanova, y antes de seguir adelante, quiero hacer constar que con verdadero sentimiento vengo á este debate, pues enturbia la satisfacción de defender al Sr. Marqués de las Almenas, mi querido amigo, el tener que combatir, en cumplimiento de un deber, al Sr. Villanova, amigo y compañero de las aulas.

Entro, pues, á cumplir mi deber de demostrar que no existe motivo para la declaración de gravedad en el acta que se discute. Es más, y esto me consuela: creo que la única satisfacción que cabe dar al Sr. Villanova, lo único que cabe hacer en su obsequio, es discutir el acta de su contrario, para que en el distrito por donde ha luchado tengan eco las manifestaciones que aquí se hagan.

Es exacto que en el pueblo de Castril, primero de los que ha mentado el Sr. Torres Almunia, á tres interventores se les ocurrió, muchos días después de la elección, protestar en acta notarial de referencia, diciendo que no les habían dejado posesionar; este acta lleva la fecha del 14 de Febrero. Pero uno de estos señores, el Sr. Gamir, rectifica ante el juez municipal diciendo que no se presentó, y con él lo afirman varios testigos. Vea S. S., para comprobarlo, la información testifical que acompaña al expediente.

Resulta del examen de las listas que otro de los interventores no es siquiera de Castril, sino de Zújar; y llamo muy especialmente la atención del Congreso sobre este hecho de que aparezca la protesta de un interventor diciendo indignado que no se le ha dejado tomar posesión, para que luego resulte que ni es de aquella sección, ni aun del término municipal. Esto prueba la índole de los argumentos que se traen aquí para invalidar el resultado de una elección tan clara, que no tiene argumentos en contra si no se apela á los de este género de que ahora hablo.

En Puebla de Don Fadrique, es también extraño, dice S. S., que no obtuviese votación el candidato vencido, Sr. Villanova; pero no lo es menos, digo yo, que no asistieran sus interventores, que por propio deliberado propósito se retrajeron. Al romper el alba se reunieron todos para acudir cada uno al colegio que le correspondía (ignoro el objeto de esta reunión previa); sólo que en vez de ir, presumiendo el resultado que había de tener la elección, se retiraron (ellos mismos lo declaran), pretextando que el reloj, que acababa de dar las siete hacía poco rato, dió las ocho antes que ellos llegaran, y que para llegar después de empezada la votación, era mejor no asistir.

Ciertamente que con interventores así, que empiezan por no presentarse en la sección que les pertenece, no se puede ir á ninguna parte, y no es extraño que donde empiezan por no ir los que después se quejan de que no se les ha dado posesión, haya electores de naturaleza semejante, que, tomando ejemplo de los interventores, opten por el retraimiento.

De Castillejar se dice en un acta notarial de referencia, por siete electores, que no han votado más que dos de los tres interventores.

Pues bien; esta acta notarial de Castillejar, que es acta de referencia, como ha reconocido el Sr. Torres Almunia, está invalidada por una información testifical. Castillejar, Puebla de Don Fadrique y Castril son los tres puntos en que ha obtenido la totalidad de la votación el Sr. Marqués de las Almenas, y es de notar que en esos puntos no ha habido protesta, lo cual prueba que la votación ha sido perfectamente legal.

Muy principalmente se ha fijado el Sr. Torres Almunia en lo ocurrido en Huéscar. Se dictó, en efecto, auto de procesamiento contra los concejales D. Antonio Pablos y D. Benito Soriano. Don Antonio Pablos no era primer teniente de alcalde, sino segundo, y fué procesado por auto del digno juez de Huéscar, Sr. Olmedo y Castellote. El gobernador de la provincia no tenía nada que averiguar; el Sr. Pa-

blos estaba procesado; por ello le suspendía en el ejercicio de sus funciones. Si el procesamiento debía ser decretado por el juez ó por la Audiencia, es una cuestión ajena al gobernador. (*El Sr. Torres Almunia*: ¿Y la fecha?) No la recuerdo; dígala S. S. (*El Sr. Torres Almunia*: Veintiocho de Enero.) Es indiferente que fuera antes ó después; el hecho es que el juez entendió que había motivos para el procesamiento, y dictó el correspondiente auto.

Respecto al concejal D. José Manuel Jiménez, que era concejal quinto, como ha dicho S. S., ninguna importancia tiene que se le diera ó no posesión, porque contando con el alcalde y los tenientes, venía á ocupar el noveno lugar, y por consiguiente, no podía presidir ninguna Mesa; con relación á lo que aquí discutimos respecto al resultado de la elección, es indiferente que se diera ó no posesión á ese concejal.

Muerto el alcalde de Huéscar, correspondía ejercer las funciones de ese cargo al primer teniente; y como el Sr. Pablos era segundo teniente, era inútil que se presentara al Sr. Uclés, alcalde de Real orden, exigiendo que se le entregase la vara de alcalde. (*El Sr. Torres Almunia*: ¿Y el acta notarial?) Dice que se presentó á reclamar que se le dejara el puesto; pero lo que en todo caso habría podido pedir, aun no estando procesado, era que se le reintegrase en el de segundo teniente de alcalde.

Se ve, pues, que esos hechos de que se ha ocupado S. S. no tienen importancia; la votación es completamente legal. A nadie se le ocurrió protestar, y firmaron todos los interventores del Sr. Villanova; es decir, nada de eso que S. S. analizaba, y que yo he analizado también, quitándole la importancia que S. S. le daba, porque en realidad no la tiene, nada de eso ha ejercido influencia en el resultado de la votación contra el Sr. Villanova.

En Zújar se busca, en efecto, ó se obtiene una certificación que se quiere firmen dos presidentes de Mesa, que se niegan á ello, haciendo constar que el Sr. Villanova no ha tenido 380 votos, sino únicamente 300, que son los que aparecen en el acta, y frente á la afirmación de este acta notarial de referencia presentan otra información testifical.

Estas son, en detalle, las protestas principales que se relacionan con la elección.

Otro punto ha tocado S. S., y es el relativo al recibimiento que se hizo en el distrito al Sr. Villanova. Pero yo en este particular, y con muchísimo gusto, defiendo al Sr. Villanova de lo que ha dicho S. S.; porque el Sr. Villanova, según mis noticias, que tengo por muy buenas, y celebro mucho tenerlas por lo que redundan en favor del Sr. Villanova, no fué objeto de demostraciones hostiles. El Sr. Villanova no recibió tampoco, según puede ver S. S. en el expediente, ninguna cencerrada; lo que ocurrió fué que coincidió su llegada al distrito con la cencerrada que daban á un vecino de la casa contigua á aquella en que el Sr. Villanova paraba. Yo no tengo interés ninguno en eso, ni á la elección se refiere este hecho; y si lo digo es, después de todo, para defender al señor Villanova. (*El Sr. Gullón:* No es exacto.) Si es inexacto, lo siento; y lo siento porque no puedo menos de deplorar que haya sido objeto de manifestación tan censurable persona tan digna como el Sr. Villanova. La cencerrada, según puede ver S. S. en el expediente, y es explicación satisfactoria, iba dirigida á un vecino que se casaba en segundas nupcias; el zapatero Miravete. Dispensad que parara vuestra atención en este detalle gracioso y pintoresco, ya que tanto abundan los que no son lo uno ni lo otro.

Pero en fin, todo esto no tiene importancia. Lo que ya tiene alguna más es lo de las descargas aquellas de que nos hablaba el Sr. Torres Almunia, y que hubo en efecto, sólo que dieron por resultado, y está acreditado este hecho en el expediente, el que cayeran heridos dos guardias municipales. No ha habido absolutamente nada más. (*El Sr. Gullón:* Tampoco eso es exacto.) Es exacto que fueron heridos dos guardias municipales; consta en el expediente.

Antes de concluir, y por lo que atañe al conjunto de este acta, he de hacer notar que la de escrutinio general, á la que al concluir su discurso se refería S. S., está firmada por los interventores del Sr. Villanova, entre otros por el Sr. Martínez, que era interventor de Caniles, y que presentó una protesta relativa á las secciones de Castillejar y Puebla de Don Fadrique, protesta que él mismo retiró en seguida, y así consta en la mencionada acta de escrutinio. Es verdad que luego, en un acta de referencia, dice que no la retiró; pero ¿es que vamos á dar más fe á esa acta de referencia que á lo que se dice en el acta de escrutinio, en una sesión solemne presidida por un digno magistrado, y en la cual están presentes otros interventores del mismo Sr. Villanova, que no protestaron?

Dado todo esto, creo que de las varias actas que aquí se han votado, pocas hay que puedan ostentar tan limpia patente como la del Sr. Marqués de las Almenas, al cual felicito por la numerosa, por la nutrida votación que obtuvo, siquiera, como antes dije, amargue mi satisfacción el que sea el derrotado un candidato de toda mi amistad y de toda mi consideración, como lo es el Sr. Villanova.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de las Almenas.

El Sr. Marqués de las **ALMENAS**: No era mi propósito, Sres. Diputados, alternar en este debate, aun cuando me afecta personalmente, porque habiendo sido el dictamen de la mayoría de la Comisión favorable á mi acta, y habiéndose encargado de defenderla mi particular amigo el Sr. Marqués de Figueroa, sabía yo perfectamente que cuanto dijese habría de resultar pálido ante su brillante y elocuente palabra.

Pero como quiera que el Sr. Torres Almunia, en el discurso de esta tarde, haya lanzado graves acusaciones á mis electores, no puedo menos de levantarme á recogerlas y demostrar al Congreso cuán injustos é infundados eran estos cargos.

El partido conservador de Huéscar, lejos de haber hecho manifestación hostil de ninguna clase al Sr. Villanova, le ha tratado con una cortesía y con una consideración digna de los mayores elogios; y en comprobación de estas palabras voy á citar algunos hechos.

En su visita por el distrito de Huéscar, el Sr. Villanova se presentó en Cúllar, y habiendo sabido el alcalde de aquella localidad, que era individuo afecto al partido conservador, que los amigos y electores del candidato D. Luis Villanova querían dar á éste una serenata, cedió galantemente la banda municipal á los amigos del Sr. Villanova, que disfrutó en una noche serena, aunque algo fría, de un con-

cierto improvisado, alternado con cohetes y otras manifestaciones de regocijo, que no fueron interrumpidas un solo momento por mis amigos, no obstante ser éstos tan numerosos en aquella localidad, como lo acredita el hecho de la elección, en que he obtenido yo doble número de votos, y sin que en la villa de Cúllar haya habido la más leve protesta ni la más pequeña reclamación.

Desde Cúllar de Baza se marchó á Benamaurel, y allí visitó á la familia que tiene más arraigo en la población, y que por esta circunstancia allega á las urnas mayor número de sufragios. A esta familia, que lleva el apellido Burgos, se presentó pidiéndola los votos, y le contestaron que no podían dárselos, porque con sus amigos estaban afiliados al partido conservador, y porque además se consideraban en el deber de dármelos á mí, no por méritos propios, que yo tengo bastante modestia para reconocer que no tengo ningunos, sino por el nombre que llevo y por los beneficios que á aquella villa hiciera mi padre cuando obtuvo la representación del distrito.

Pues no obstante esta negativa, la galante familia agasajó espléndidamente al candidato liberal, y al salir de su casa, cuando comenzaban á extenderse las sombras de la noche, le acompañó hasta los límites de la jurisdicción. Todos estos datos y hechos prueban que en el distrito de Huéscar hay alguna más hidalguía, algunos sentimientos más nobles y generosos que los que ha expuesto aquí el Sr. Torres Almunia al ocuparse del recibimiento que se le había hecho al Sr. Villanova y de las manifestaciones de hostilidad de que se supone fué objeto, y que por inexactas rechazo.

Ha extrañado mucho al Sr. Torres Almunia que en alguna de las villas del distrito no haya obtenido ningún voto el candidato D. Luis Villanova: tales son las de Castillejar y Castril. Pues en estos pueblos, Sres. Diputados, en las últimas elecciones liberales, únicas en que ha representado el distrito el Sr. Villanova como candidato ministerial, no tuvo un solo voto; y yo os pregunto ahora si este dato, traído para impugnar mi acta y censurar á aquellos electores, no debe, por el contrario, servir para proclamar la consecuencia política de los que en una y otra situación han procedido del mismo modo.

Ha dicho el Sr. Torres Almunia que D. Antonio Pablos había sido procesado el día 28 de Enero. (*El Sr. Torres Almunia:* Que el auto de procesamiento se ejecutó el día 28 de Enero.) Pues en uno de los documentos presentados en la Comisión de actas por el Sr. Villanova consta que al reclamar dicho señor Pablos se le repusiera en el cargo de concejal, único que había ejercido, puesto que alcalde no había sido nunca, le contestó el que lo era en propiedad de Huéscar: «Que no podía acceder á lo interesado por D. Antonio Pablos sin contravenir á la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, su fecha 3 de Septiembre último, toda vez que en la misma se consigna, entre otros resultandos y considerandos los siguientes:

«Resultando que por oficio del señor juez de instrucción del partido, fecha del corriente mes, se participó á este Gobierno que en causas que por separado se siguen contra D. Antonio Pablos Martínez y Don Benito Soriano Guillén habían sido declarados procesados etc.»

Pues si esta orden era de 3 de Septiembre y se refería á un auto anterior, claro está que el procesamiento no tuvo lugar en Enero de 1891, sino antes de 3 de Septiembre del 90.

Además existe contra este mismo individuo un proceso más antiguo, al cual dió lugar la causa llamada de la tala de los montes públicos. El Ayuntamiento de Huéscar fué procesado antes de 1890 porque el alcalde de aquella localidad administró tan bien los bienes del común, que taló sus montes, y de ese Ayuntamiento era procurador síndico el señor Pablos; de manera que puede comprender el Congreso hasta qué punto alcanzaría al Sr. Pablos la responsabilidad en aquella tala y en todos los hechos que dieron lugar á los autos de procesamiento, dictados mucho antes de que viniera al poder el partido conservador.

Entre los errores que ha cometido el Sr. Torres Almunia, hay uno, que es el decir que de Huéscar á Granada tarda la correspondencia pública cuarenta y ocho horas. Yo aseguro á S. S. que tarda diez y seis horas, y se lo aseguro porque he recibido esa correspondencia y tengo datos además que lo prueban. Otra vez, entérese S. S. mejor antes de hacer estas afirmaciones.

Ha dicho el Sr. Torres Almunia que el candidato D. Luis Villanova tenía muchísimo arraigo en el distrito y yo no tenía ninguno. No he de demostrar aquí las fuerzas electorales que tengo en el distrito de Huéscar, porque consideraría el Congreso vanidosa la demostración; y únicamente he de decir que el resultado de las elecciones en esas villas de Castillejar y Castril, donde el Sr. Villanova no tuvo ningún voto, como he dicho antes, cuando se presentó como candidato ministerial en las elecciones del partido liberal, prueba las fuerzas que tiene en el distrito.

Además, el Sr. Villanova no representa en el distrito á ningún partido; de modo que no le siguen fuerzas políticas ningunas, sino amigos particulares que le votan por simpatías, que merece; pero que no le siguen porque tenga representación de ningún partido, ni aun siquiera del liberal, como dice al interrumpirme el Sr. Gullón; y lo prueba el hecho de que á la venida del partido conservador al poder, pensó presentarse como candidato ministerial el hermano del Sr. Villanova, apoyándose en los votos de los amigos de éste, los cuales, claro está que no representaban fuerza política liberal ninguna, porque de haberla representado, no habrían aceptado nunca la representación de un candidato conservador. Nada quiero decir respecto á los pocos interventores del Sr. Villanova que han protestado de mi elección y pedido su nulidad, después de haber firmado las actas de escrutinio é incurrido en otras contradicciones probadas por el Marqués de Figueroa.

Al que se contradice no hay que contestarle los cargos que hace; basta con dejarle entregado á la batalla que ha de sostener consigo mismo.

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Torres Almunia para rectificar.

El Sr. **TORRES ALMUNIA:** Movido más bien por deberes de cortesía hacia los Sres. Marqués de las Almenas y Marqués de Figueroa, que no realmente por necesidades de mi posición en este debate, puesto que en pie siguen todas mis afirmaciones, voy á hacer alguna ligera rectificación.

El Sr. Marqués de Figueroa ha reconocido, como no podía menos de reconocer, dada la buena fe con

que siempre discute S. S.; ha reconocido, repito, que los hechos que he tenido la honra de exponer estaban justificados por actas notariales de referencia y por informaciones judiciales; en una palabra, por todos los medios de que pueden disponer un candidato ó los electores para demostrar los hechos sucedidos en una elección, si se exceptúa, desde luego, las actas notariales de presencia, de las cuales sólo dos han podido traerse á este expediente.

Yo hice la salvedad de que así era: que las actas, en su mayor parte, eran de referencia, á pesar de que las había de presencia, como lo es, entre otras, la en que el alcalde de Huéscar, D. Antonio de Pablos, reclama del alcalde en funciones que le restituya en su puesto. Y por cierto que aquí sí me conviene hacer una observación á lo que decía mi amigo el señor Marqués de Figueroa, y que ha ratificado el señor Marqués de las Almenas.

Dicen estos señores que D. Antonio de Pablos no era alcalde de Huéscar, que era á lo sumo teniente alcalde: verdaderamente es extraordinario que ahora sea cuando sepamos que ese señor era tan sólo teniente alcalde, y es aún más extraño que el alcalde en funciones, D. Felipe Uclés, al contestar al requerimiento que D. Antonio Pablos le hizo para que le hiciese entrega de la Alcaldía, no le dijera: ¿qué viene usted á pedir aquí, si usted no es alcalde? Parece natural que le hubiera contestado eso, si el otro no tenía derecho que alegar; y lejos de contestarle tal cosa, lo que le respondió, y de ello no cabe dudar porque consta en acta notarial de presencia, fué que «no podía acceder á lo pretendido por el requirente sin contravenir á la orden del gobernador civil de la provincia de 3 de Septiembre, y la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 del mismo mes, en que se le nombra alcalde para el tiempo que resta del bienio de 1889-91.»

¿Qué necesidad tenía de alegar estas cosas Don Felipe Uclés, si el que venía á reclamarle la entrega de la Alcaldía no era ni había sido tal alcalde? Repito que con decirle que no lo era y no tenía nada que pedir, estaba despachado.

En cuanto á lo que decía el Sr. Marqués de las Almenas, de que en Cúllar los amigos de S. S. habían prestado galantemente la banda de música para que recibieran al Sr. Vilanova con agasajos y regocijos, quiere decir que los extremos se tocan; y si en Cúllar le recibieron con música, en Huéscar le recibieron á tiros; porque, no lo dude S. S., á tiros fué como recibieron en Huéscar al Sr. Villanova. Esto, de un modo ó de otro, consta por los documentos que S. S. mismo ha presentado al Congreso, en los cuales se expresa que al llegar á Huéscar el Sr. Villanova hubo tiros, de los cuales acaso resultaran heridos esos guardias de orden público que nos dijo el Sr. Marqués de Figueroa; de suerte que quedamos en que hubo tiros, con lo cual no resulta nada contra la hidalguía del distrito de Huéscar, que yo no ataco ni tengo por qué atacar. El que haya sido perfectamente recibido el Sr. Villanova en el pueblo que citó el señor Marqués de las Almenas por los amigos de S. S., es cosa natural; las personas se conducen siempre con arreglo á su cultura y al ambiente de su nivel social, y es claro que una persona educada y distinguida no había de emplear con el Sr. Villanova los procedimientos que emplearon las turbas de Huéscar, que le recibieron á tiros.

No quiero olvidar una rectificación que me importa hacer desde luego. No he negado ¡cómo he de negarlo! que S. S. tenga arraigo y simpatías en el distrito de Huéscar; lo reconozco de buen grado; lo que yo he afirmado es, que el Sr. Villanova tiene allí arraigo también y relaciones de familia numerosísimas y muy valiosas. Eso es lo que yo he dicho; y que se le trató de mala manera en algunas secciones, cosa es que seguramente no negará S. S.; que no tener un voto, no puede ser peor manera de tratar á un candidato.

No quiero molestar más la atención del Congreso. Juzgo que ha de ser perfectamente inútil el que me esfuerce en demostrar de nuevo la serie de coacciones y de violencias que en el distrito de Huéscar ocurrieron. Ya esto seguramente se trató ante la Comisión de actas, y los dignos individuos de la misma que disintieron de la opinión de la mayoría habrán expuesto ante ella con más claridad y de muchísima mejor manera que yo lo hago, todo lo que en la elección de Huéscar ocurrió; su trabajo fué infructuoso; ¿no lo ha de ser el mío? Por consiguiente, me limito á esperar la resolución del Congreso respecto de esta acta.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Para decir solamente que el Sr. Torres Almunia, mi querido amigo, ha notado que yo había reconocido que los hechos que S. S. expuso antes á nuestra consideración estaban consignados en actas notariales de referencia, lo cual es, en efecto, exacto; pero añadiendo que todos los hechos que constan en esas actas notariales de referencia están desmentidos en la información testifical que sigue á las mismas actas; por lo cual una prueba invalida la otra, y nos quedamos sin ninguna de las dos, y tenemos que atenernos á lo que arrojan las actas de los escrutinios parciales y del escrutinio general.

El Sr. Marqués de las **ALMENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de las **ALMENAS**: Solamente para rectificar algunas de las que ha pronunciado el Sr. Torres Almunia.

Se ha empeñado el Sr. Torres Almunia en que el D. Antonio Pablos que aparece en el acta notarial á que ha aludido S. S. era alcalde, y no lo ha sido nunca. El alcalde actual de Huéscar es D. Felipe Merced Uclés, y el anterior se llamaba D. Silvestre Sala Romo. Este señor renunció su cargo de alcalde en los primeros días de Julio, y murió en Enero, y no le ha sustituído en su cargo más que D. Felipe Merced Uclés. De manera que ese Sr. D. Antonio Pablos no ha sido alcalde, siquiera haya podido presidir alguna vez el Ayuntamiento como primer teniente.

Respecto á los tiros de que ha hablado S. S., es cierto que se dispararon el día de la llegada del Sr. D. Luis Villanova algunos, pero los dispararon los amigos y electores del Sr. Villanova desde la casa en que éste se alojó; porque los hechos que ocurrieron allí á su llegada son como voy á decir. Se presentó el Sr. Villanova en la población de Huéscar acompañado de la comitiva que salió á recibirle, y al penetrar en una de las calles de la población, encontró un grupo no muy numeroso que estaba dando una cencerrada á un zapatero que se casaba en

segundas nupcias. Molestados por ese encuentro los amigos del candidato, ya fuese porque desluciese su desfile ó porque les impidieran el paso, les dirigieron palabras agresivas, y entonces aquéllos siguieron á la comitiva y continuaron la cencerrada á la puerta de la casa en que se había alojado el Sr. Villanova, hasta que los amigos de éste desde el portal dispararon unos cuantos tiros al aire, que no ocasionaron víctima ninguna, y con los cuales lograron dispersar á aquéllos. (*El Sr. Gullón*: ¿Lo vió S. S.?) No; pero lo sé por referencia de amigos que me merecen tanto crédito como los que hayan informado al Sr. Torres Almunia. (*El Sr. Gullón*: Incluso el testigo presencial Sr. Villanova.) No quiero ocuparme de esa declaración del Sr. Villanova, porque no está aquí.

Los agentes municipales no fueron heridos aquel día, que era el 23 de Enero, sino en la noche del 30 al 31, vísperas de la elección; y lo hago constar porque de las palabras del Sr. Torres Almunia pudiera deducirse que lo habían sido por los tiros disparados á la llegada del Sr. Villanova, siquiera unos y otros hayan procedido de partidarios de este candidato.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene V. S.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Sencillamente para decir al Sr. Marqués de las Almenas que yo no puedo menos de atenerme respecto á la situación de Don Antonio de Pablos, á quien S. S. niega el carácter de alcalde, á lo que veo en una porción de documentos en los que tal carácter se le atribuye. Y no puede menos de ser así; porque si no era alcalde, ¿cómo ni para qué le suspendió el gobernador? (*El Sr. Marqués de las Almenas*: No se dice que fuera alcalde en esa comunicación.) Pues ¿en qué concepto lo suspendió? (*El Sr. Marqués de las Almenas*: Lo suspendió como teniente que había sido procesado.) Lo suspendió como alcalde, porque otro alcalde anterior que hubo en Huéscar renunció primero á su cargo y luego se murió. ¿Quién iba á ser el alcalde de Huéscar, sino el primer teniente de alcalde, que era D. Antonio Pablos?

Respecto al recibimiento hecho al Sr. Villanova en Huéscar, sólo haré notar una cosa, y es, que el señor Marqués de las Almenas, en su primer discurso, dijo que allí no había ocurrido nada de particular, y después ha convenido en que en Huéscar *dió la casualidad* de que cuando llegó el Sr. Villanova se daba una cencerrada á un zapatero viudo que se iba á casar en segundas nupcias; pero lo que yo no sabía, á pesar de que he vivido bastante tiempo en Andalucía y de que conozco algo las costumbres de aquel país, es que las cencerradas fueran previas, porque ese zapatero se casó cuatro días después de la cencerrada.

De todos modos, yo celebraré que cuando rija, como espero y deseo, los destinos del país el partido liberal, y el Sr. Marqués de las Almenas presente su candidatura de nuevo por el distrito de Huéscar, no *dé la casualidad* de que algunos días antes de la elección se case algún viudo.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, y verificada ésta, resultó desechado el voto particular por 88 votos contra 44, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal.
Rancés.
Gómez Pizarro.
Vía-Manuel (Conde de).
San Simón (Conde de).
Botella.
Martínez de Roda.
Nido.
Sallent (Conde de).
Redondo.
Revillagigedo (Conde de).
Bernar (Conde de).
Torreblanca.
Souto.
Aranda.
San Román (Conde de).
Elías de Molins.
Muñoz Morera.
Goicoerrotea (Marqués de).
Priegue (Conde de).
Martín Sánchez.
Torres Taboada.
Vázquez de Parga.
Peñalver (Conde de).
Torres Cartas.
Figueroa (Marqués de).
Esteban.
Corzana (Conde de la).
Elduayen.
Despujol (D. Ignacio María de).
Santa Olalla.
Estradas (Conde de).
Soriano.
Comyn.
Rovira.
Luanco.
Dupuy.
Castillo del Chirel (Barón del).
Cubas (Marqués de).
Gil.
Zabálburu.
López de Ayala.
Gómez Gil.
Pérez de Guzmán.
Vilana (Conde de).
Ugarte.
Castillejo (Conde de).
Clemente.
Fernández de Henestrosa.
Paredes (Marqués de).
Alfau.
Castellano.
Abella.
Monasterio (Marqués de).
Linares Astray.
Gómez Sigura (D. Eduardo).
Gil Becerril.
Pérez Ibáñez.
Hernández López.
Fernández de Bethencourt.
López Chicheri.
Viesca (D. José María de la).
Arteta.

Cabra (Marqués de).
Escalonias (Marqués de las).
Tirado.
Sessa (Duque de).
Fontán.
Ruíz Tagle.
Angulo.
Peñafiel (Marqués de).
Fuente.
Galante.
Bailén (Duque de).
Linares Rivas.
Frau.
Loring.
Dato.
Díaz Cobeña.
Antón.
Osma.
Cavestany.
Viesca (D. Rafaél de la).
Viada.
Varona.
Sr. Presidente.

Total, 88.

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez.
Serna.
Torrepando (Conde de).
País.
Gutiérrez de la Vega.
Teverga (Marqués de).
Crespo Quintana.
Torres Almunia.
Gullón.
Arias de Miranda.
García San Miguel (D. Crescente).
Navarro.
Ballestero.
Alvarez Capra.
Gasca.
Arroyo.
Garijo (D. Cipriano).
Vincenti.
Eguilior.
Becerra.
Rodrigáñez.
Salvador.
Baselga.
Dávila.
Calderón.
Nieto.
Monares.
Maura.
Gamazo.
Azcárate.
Usera.
Ferratges.
Figueroa (D. Alvaro).
Montilla.
Pedregal.
Palma.
Merino.
Gómez Sigura (D. Miguel Manuel).
Villanueva.
Sagasta.
Labra.
Mellado.
Quiroga Ballesteros.
Alonso Castrillo.

Total, 44.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la mayoría de la Comision de actas y de la de incompatibilidades, referentes al acta y á la aptitud legal de D. Alfonso de Bustos y Bustos (Marqués de las Almenas), Diputado electo por el distrito de Huéscar (Granada), siendo proclamado Diputado dicho señor.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas relativo á la del distrito de Alhama (Granada) y admisión como Diputado de D. Francisco de Angulo y Prado. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 19, sesión del 24 del actual.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Hay un voto particular, que dice así:

«Los que suscriben, entendiendo que en el acta de la elección de Diputados á Cortes del distrito de Alhama, provincia de Granada, concurren algunas de las circunstancias expresadas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, tienen el sentimiento de disentir de la opinión de sus compañeros de Comisión y de proponer al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.= Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Abreso discusión sobre el voto particular.

El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra en contra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Señores Diputados, si me atrevo á molestar vuestra atención, aunque no sea más que por breves momentos, es porque me veo obligado á ello como individuo de la Comisión de actas. No empezaré mi discurso, como empecé el del otro día, lamentándome de los términos sobrios en que está redactado el voto particular formulado por los Sres. Muro, Azcárate y Gamazo: hoy sé en qué está fundado este voto particular. Después de un examen muy detallado del expediente, he podido ver, y aseguro al Congreso que ese no está fundado en la calidad de las protestas, sino en la cantidad, á no ser que los señores de la minoría tengan otra razón, y fundados en que la costumbre es ley, y no quieran se inauguren ningunas Cortes sin hacer funerales al candidato derrotado, cuyo cuarto aniversario político vamos á celebrar hoy.

Queriendo molestar vuestra atención lo menos posible, voy á poner de manifiesto y á examinar todas las protestas que hay en el acta de Alhama de Granada, y vosotros juzgaréis de su importancia.

El acta no contiene ninguna protesta en lo que se refiere á la reunión de interventores ni á los escrutinios parciales; en el acta de escrutinio general hay algunas de la importancia de las que vais á oir.

La primera la hace D. Francisco Trescastro. Este

señor protesta porque al presentarse en la Junta general de escrutinio no se le autorizó por la Mesa ni por la Junta para tener allí la representación legal del Sr. D. Nicolás del Pazo, que en la reunión del 25 de Enero había sido declarado candidato por el distrito de Alhama de Granada.

La Mesa fundó su negativa en que el poder que presentaba el Sr. Trescastro no estaba redactado ni legalizado según marca la ley; pero fuera de eso, la Mesa podía haberse fundado en el art. 66 de la ley electoral, que dice terminantemente que en el acto del escrutinio general no tienen voz ni voto más que los interventores y los candidatos. Cuando la ley, y ya lo sostuve el otro día al discutir el acta de Santa Cruz de Tenerife, ha querido autorizar á los representantes de los candidatos para que tengan voz y voto, lo ha hecho constar taxativamente, como en el art. 38.

La segunda protesta se refiere á la sección segunda de Alhama, por no haberse dado posesión á unos interventores. Estudiado el expediente con la detención con que lo habrá hecho el Sr. Muro, que creo que es el que va á defender el voto particular, S. S. habrá visto que para esa sección 2.ª de Alhama fueron nombrados el día 25 de Enero 11 interventores. Dícese que no se dió posesión á dos, y sin embargo, firman el acta 10. Pues bien: con el respeto que debo á todo el mundo, y más á personas á quienes no conozco, y á las que no quiero ofender, puedo decir que han falseado algo la realidad de los hechos; porque, de ser exacto lo que dicen, cosa que no prueban, se le hubiera negado á uno, pero jamás á dos. (*El Sr. Muro:* Era á un interventor suplente.) No, señor; he leído, he visto la lista, y son 10 los interventores propietarios, y no firma ningún suplente, absolutamente ninguno; puede S. S. confrontar el documento.

Protestan la sección 3.ª de Alhama por no haber dado posesión á dos interventores. El presidente de esta sección ha anotado en el acta parcial que esos dos interventores no firmaban porque en el momento de ir á hacerse el escrutinio general vinieron dos representantes del candidato derrotado á mandarles que salieran del local, con el único objeto y con el único fin de poder luego presentar esta protesta. El alcalde, presidente de la Mesa, les hizo observar á lo que se exponían si faltaban á la ley; quiso hasta á viva fuerza retenerlos, y esos señores prefirieron arrostrar todo género de consecuencias con tal de dar gusto á su amigo y decirle: «puede usted asegurar que nosotros no hemos firmado y que nos vamos, y que la prueba de que no nos han recibido en la sección es que no firmamos el acta.» Si eso se aceptara, daría lugar á todo género de protestas en las próximas elecciones, y no habría acta posible.

La sección 4.ª de Alhama la protestan los interventores con un documento que ha llegado al Congreso hace muy pocos días, firmado por cinco individuos que dicen son interventores, á los que no se les ha dado posesión. No puedo dar gran crédito á este documento, porque de los cinco firmantes que se dicen interventores, sólo hay dos que fueron nombrados tales interventores el 25 de Enero; por lo tanto, se ha faltado á la verdad en la primera línea del documento, y tengo derecho hasta para negar que sea verdad su contenido y legítimas las firmas con que termina. Por lo demás, el acta no contiene tampoco protesta alguna, y la firman ocho interventores, entre los cuales debió tener mayoría el candidato derrotado, puesto que fué nombrado por esa sección para el escrutinio general uno de los interventores del partido liberal.

Estas son todas las protestas que tiene el acta de Alhama de Granada, protestas, por decirlo así, legales, y hechas durante la elección ó en tiempo oportuno.

Ahora voy á ocuparme de todas las protestas que ha presentado el candidato derrotado, con un lujo tan excesivo, que no prueban más que la gran práctica que como tal ha adquirido para manchar el acta de su adversario, por limpia que ésta fuera.

Protestan varios interventores de la sección de Ventas de Zafarraya, porque se apresó el día antes de la elección á un elector de ese pueblo que tenía encargo de avisar á José Moreno, que había sido nombrado interventor por el candidato derrotado. Con este motivo pretenden los firmantes de la protesta que ese interventor no supo había sido honrado con este cargo de confianza, y que, por lo tanto, no pudo intervenir la Mesa. Pero aquí el candidato derrotado se ha olvidado hacer lo que hizo en la sección 2.ª de Alhama, que fué, mandar salir á ese interventor para que no firmara el acta; pues ese interventor que se dice no sabía que había sido nombrado para tal cargo, es el segundo firmante del acta parcial de ese pueblo. Por lo demás, la votación en esta sección ha sido tan legal, que ha hadido nueve votos de diferencia, obteniendo el Sr. Angulo 104 y el Sr. Chacón 95 votos. Está además firmada el acta por la mayoría de los interventores que fueron nombrados.

Pero esta sección tiene todavía otra cosa más particular, y es, que la protesta viene acompañada de un documento al parecer firmado por 13 individuos, es decir, que tiene 13 firmas, y confrontando esas firmas, resulta el famoso D. José Moreno firmando dos veces, D. Antonio López otras dos, y dos también D. José Bueno. Es decir, que para que el documento por lo menos llenara la vista (cuestión de óptica), empezaron á firmar; y luego, para llenar el pliego, cuando no había más individuos que firmaran, volvían á firmar ellos mismos.

En la sección de Escuzar protestan varios electores, redactando y firmando la protesta el primer interventor D. Antonio García, el cual no hizo protesta de ningún género en el acta parcial. Esta protesta es muy grave; porque una de las razones que tienen esos señores para protestar, y así consta textualmente en el documento, es que se paseaban por las calles del pueblo los individuos del Ayuntamiento. Pero hay algo más grave que esto: las coacciones que se cometían con los electores, entre otras, asegurarles que si no votaban al Sr. Angulo perderían la cosecha... (*El Sr. Muro*: Las rentas.) La cosecha, dice el documento á que me refiero. (*El Sr. Muro*: El acta dice las labores.)

Pues qué, ¿se pueden perder las labores por el hecho de no votar á un candidato determinado? (*El Sr. Muro*: Estará mal expresado el concepto, pero bien se comprende.)

Yo no me refiero más que á lo que dice el documento; no puedo entrar á discutir la intención de aquellos electores.

En esta sección de que me estoy ocupando, fueron nombrados seis interventores, y firman el acta cinco; entre ellos tres del Sr. Chacón.

En la sección de Melegís las protestas son poco más ó menos como esa, y las paso por alto por no molestaros.

En Restabal protestan por haberse olvidado poner en el acta el número de votos que obtuvo cada candidato. En efecto, no consta en letra ni en cifra el número de votos adjudicados á cada uno; pero consta perfectamente que tomaron parte en la votación 140 electores, y que de esos 140, votaron 103 al Sr. Angulo, 36 al Sr. Chacón y uno al Sr. Pí y Margall: se dice clara y terminantemente que fueron 140 los votantes y 140 las papeletas que salieron de la urna, siendo el total de electores de aquella sección unos 200. Estos números concuerdan perfectamente entre sí y con los que constan en los certificados y demás documentos anejos al acta; por consiguiente, no veo motivo para dar importancia á una cosa tan baladí como ésta. Precisamente, si algo prueba que esa omisión fué involuntaria y no de mala fe, es que no hay protesta alguna que contradiga esas cifras; en otro caso, medios tenían de haber atribuído á cada candidato los votos que hubieran querido. Supongo, pues, que no es cosa de declarar grave el acta por tan nimio detalle.

En cuanto á la sección de Agrón, protesta el candidato vencido nada menos que de que no hubo votación; pero el número de papeletas leídas, el número de votantes, todo concuerda perfectamente, y no hay raspadura ni indicio alguno de que se haya falseado la verdad en el acta.

Pretende el candidato derrotado que allí se han cambiado las cifras y que se ha hecho una enmienda. No sabe el Sr. Chacón, por lo visto, que no se puede hacer una enmienda; que cambiar un solo número obliga á infinidad de enmiendas; pues de lo contrario, no coinciden el número de electores votantes con el de las papeletas leídas; y sobre todo, cuando se hacen protestas de esa importancia, acusando la falsificación de un acta, se prueban y se demuestran; pero no se puede decir ante el Congreso que se ha falsificado un acta nada más que por el dicho y la voluntad de un candidato derrotado.

En la protesta núm. 22, porque vienen numeradas, el Sr. Chacón dice que no han venido las actas de Santa Cruz y de Malá. En efecto, no han venido las actas, pero sí las certificaciones firmadas por los mismos que protestan, que eran interventores del Sr. Chacón.

De Santa Cruz, la protesta más seria que viene, es respecto de la presidencia del alcalde, fundándose en que no es tal alcalde ni puede serlo, porque no es vecino, y la razón de que no es vecino la buscan nada menos que en que ese señor no está incluído en el censo electoral. ¿Y no son vecinos todos los que no están incluídos en el censo? Yo creo que sí, y que hay muchos que están incluídos en el censo y no son vecinos. Que en Alhama hay otro que se llama como él. Pues el mismo Sr. Muro, que me va á contestar, ¿no ha tropezado en su vida con nadie que se llame como él?

Esto no es una razón; y sobre todo, este alcalde no ha sido nombrado ahora, porque en Alhama no se ha quitado un alcalde, ni se ha suspendido un solo Ayuntamiento; este alcalde lo es desde hace dos ó tres años. ¿Cómo se le ocurre venir á protestar ahora al Sr. Chacón de que no es alcalde ni vecino el que hace dos ó tres años lo es? Realmente, todas las protestas están tan poco fundadas, que no merecen tomarse en cuenta.

Otra de las protestas graves del Sr. Chacón es sobre las dos secciones de La Zubia. Se queja de la presión que allí ha ejercido el Gobierno en favor del Diputado electo Sr. Angulo. Con efecto, obran en el expediente las certificaciones de haberse nombrado el día 2 de Febrero un delegado por el gobernador civil de Granada, delegado que fué á La Zubia para obligar al alcalde y presidente de aquella Mesa á que inmediatamente se presentaran en Granada y en Alhama las actas parciales de la elección verificada en La Zubia.

Pero tiene razón de quejarse el Sr. Chacón; yo se la doy. Realmente, enviar un delegado á La Zubia, y en aquellos momentos, casi todavía en período electoral, era faltar á la ley, y sobre todo, visto el resultado de aquella votación. La Zubia tiene dos secciones, que comprenden 786 electores; tomaron parte en la elección 721; pero de estos 721 no hay ni un solo voto para el Sr. Angulo, fueron todos para el señor Chacón y para el otro contrincante.

En Cúllar Vega y en Gojar debió también haber delegado en favor del Sr. Angulo, porque en Gojar hay 220 electores, de los cuales votaron 207, y ni un solo voto obtuvo el Sr. Angulo: ni siquiera el de sus interventores. En Cúllar Vega, de 205 electores votaron 201; por lo visto, allí se goza de buena salud y no ha muerto ningún elector, y en Cúllar Vega tampoco obtuvo un solo voto el Sr. Angulo: ni el de sus interventores. En Cajar debió ser menor la influencia del gobernador en favor del Sr. Angulo; porque de 137 votos, obtuvo el Sr. Chacón 134 y 3 el señor Angulo.

He dejado para lo último la protesta que ha venido con más requisito formulada en acta notarial, respecto á la sección de Beznar; y la he dejado para lo último, no porque tenga más gravedad que las otras, sino porque he querido retrasar todo lo posible el ocuparme de un documento tan soez y tan grosero como el que ha redactado el notario de aquel pueblo. Está escrito ese documento en términos tales, que sonroja pensar en él: excuso deciros si puedo leerlo aquí.

No creo yo que ningún notario tenga obligación de estampar en un documento público que se dirige al Congreso las frases que ha estampado ese notario. (*El Sr. Muro:* Está obligado á decir la verdad.) Está obligado á decir la verdad; pero ¿no lo está también á transcribir la verdad? Se han remitido dos copias de esa acta al Congreso, y no son iguales, porque las blasfemias no constan con las mismas palabras en una y en otra. La una está suelta en el expediente; la otra está unida al acta de escrutinio general. Si el Sr. Muro no las ha visto, puede pedirlas en Secretaría y leerlas. (*El Sr. Muro:* He visto una.) Pues hay dos, y las frases que el notario copia diciendo que las ha oído al alcalde, constan en distintos términos en uno y en otro documento, y creo que el notario hubiera cumplido con su deber diciendo que había oído frases que su decoro no le permitía transcribir, y eso ha debido hacerlo con mayor motivo tratándose de un documento que debía ser leído en el Congreso.

El acta de Beznar está firmada, como todas, por

los interventores del partido liberal, y la primera protesta que en ella se formula consiste en decir que al abrirse el colegio á las ocho de la mañana, como marca la ley, no se abrió la puerta por completo y sí tan sólo una hoja. Con ese motivo, los interventores y electores del candidato derrotado armaron un tumulto, según dice el documento; el alcalde se impuso, consiguió apaciguar los ánimos y abrió las puertas de par en par. Entraron en tropel los que estaban á la puerta, y el alcalde se hizo respetar, no sólo como alcalde, sino como presidente de la Mesa electoral; apaciguó por segunda vez el tumulto, y viendo los interventores que no podían dar escándalo, y queriendo manchar el acta de Beznar, exigieron que se les diera asiento en la mesa como tales interventores. Se les dió; pero no conformes con esto, exigieron que se les dejara llevar las listas de los votantes; es decir, que habiendo llegado á las nueve, querían quitar las listas á los interventores que las llevaban desde el primer momento de la elección, por haber llegado á las ocho. ¿Cómo había de consentirse eso; cómo habían de llevar ellos las listas, si no sabían quiénes habían votado antes?

Lo que les negó el alcalde, no fué su derecho á estar en la mesa, sino el de intervenir en ciertas cosas que ellos no habían presenciado.

El notario que tan *textualmente* redacta, dice también en su documento que el Francisco González Tapia vino á ayudar al alcalde, no sabe á título de qué, si como interventor ó como juez municipal. La prueba de que no lo hizo como juez municipal, consiste en que no exhibió ni una sola vez su bastón de autoridad, ni habló de ella un solo momento. Ayudó al alcalde como interventor que era de aquella Mesa, y por la obligación que tenía de hacerlo. De toda el acta notarial, lo que se deduce es que los amigos del Sr. Chacón quisieron buscar un pretexto para armar un alboroto; y de esa acta se deduce también que el alcalde, queriendo evitar una protesta que después de todo no ha evitado, en lugar de agarrar á aquellos electores y á aquellos interventores, y por virtud de su autoridad haberlos mandado á la cárcel como perturbadores del orden público, consintió que permanecieran allí para evitar esa otra protesta, que hubiese venido, aun peor fundada que la presentada.

Esto, señores, es lo que encierra el acta tan decantada de Alhama. Todas las actas protestadas por el Sr. Chacón, hay que observar que llegaron al Congreso el día 4, y esas otras en que se ha ejercido esa coacción que ha dado por resultado el que no tuviera ni un solo voto el Sr. Angulo, esas han llegado los días 5 y 6.

Del resultado de los datos de la elección aparece que el Sr. Angulo ha salido triunfante por unos 1.600 votos. Pues bien; aun deduciendo todos los votos que ha obtenido en esas secciones protestadas, por más que las protestas no tengan absolutamente ningún valor, quedaría todavía á favor del Sr. Angulo una mayoría de 400 ó 500 votos.

Fundado en esto, y por creerlo de justicia y equidad, pido al Congreso rechace el voto particular de las minorías y apruebe el acta del Sr. Angulo. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Aunque es efectivamente cierto que la cantidad de las protestas en el acta de Alhama de Granada es considerable, yo ofrezco desde luego á los Sres. Diputados que no he de molestar mucho tiempo su atención, y que no me he de dar tampoco á mí mismo la molestia, aunque en ello tendría sumo gusto, de seguir paso á paso el discurso de mi digno compañero de Comisión el Sr. Conde de la Corzana. Voy únicamente á producir un efecto en el Congreso: el efecto que resulta de indicarle, á manera de inventario, lo que del acta de Alhama de Granada aparece, así respecto á la cantidad de las protestas, como respecto á la calidad de las mismas, para que los Sres. Diputados se penetren de que si aquí se han discutido actas de gravedad, casi me atrevo á asegurar que ninguna alcanza la categoría de gravedad que esta acta que ahora discutimos. (*El Sr. Angulo pide la palabra.*) Porque aquí se dan las generales de la ley, de coacciones del gobernador, de coacciones de los alcaldes, de intervención de los jueces municipales, de delegados que se envían á los pueblos; todo eso, que es lo común y lo ordinario en la política electoral que acabamos de presenciar, todo eso se da en el acta de Alhama de Granada; pero se dan otra porción de cosas que constituyen la especialidad de este expediente.

Por de pronto hay que hacer constar, una y mil veces, que en estos debates de votos particulares, cuando todavía no se ha constituído el Congreso, no se discute la validez ó la nulidad de una elección, sino que lo que se discute aquí es sencillamente la gravedad del acta. Y paréceme, por más que quizá esto sea un juicio aventurado, que el Sr. Conde de la Corzana, más bien que discutir si el acta de que tratamos es grave ó leve, ha discutido si el acta de Alhama es un acta válida ó nula, es una elección válida ó nula; porque bajo el punto de vista de la gravedad, único que aquí podemos discutir, el señor Conde de la Corzana, en medio de su sinceridad y por efecto de ella, ha venido á darme la razón. ¿Por qué no nos ha dicho S. S. que el candidato vencedor, el Diputado electo Sr. Angulo, no ha obtenido mayoría en ciertas secciones del distrito de Alhama de Granada, precisamente, decía S. S., donde el candidato derrotado Sr. Chacón ha ejercido coacciones y un género de influencia y de presión que puede ser repugnante bajo cierto aspecto? Pues *pro me laboras.*

Yo prescindo, si eso es verdad, de hablar de todo lo que se refiere al Sr. Chacón y de toda la argumentación que podía traer preparada en defensa del voto particular; y refiriéndome á la que el Sr. Conde de la Corzana me da, afirmo por consecuencia de ella que el acta de Alhama de Granada es un acta grave.

Hay en esta acta, como especialidad y característica suya, lo siguiente: una sistemática oposición á que tuvieran intervención en las Mesas electorales determinados interventores. Hay una multitud de secciones, y no nombraré más que la 2.ª y 4.ª de Alhama, la de Ventas de Zafarraya, la de Santa Cruz, la de Beznar, la de Escuzar, la de Albuñuelas, la de Agrón y la de Tornos, en donde se negó la posesión á los interventores en mayor ó menor número.

Si es cierto, como dice el Sr. Conde de la Corzana, que en alguna Mesa, como en la segunda sección de Alhama, apareció actuando un número de interventores, como tales interventores, casi igual á los que fueron designados en la Junta provincial del

Censo, ya me prometí darle la explicación en una interrupción: que es, que no se posesionaron todos los interventores, sino algunos suplentes; y si S. S. tiene en cuenta esto, comprenderá de qué manera el número de interventores que aparecen actuando es casi igual al número designado en la Junta provincial del Censo.

Pero dice S. S.: ¿y dónde consta que son suplentes? Pues yo pregunto á S. S.: ¿y dónde consta que son interventores? (*El Sr. Conde de la Corzana pronuncia algunas palabras.*) Perdone S. S.; preveo el argumento, y la contestación es ésta: hay una gran confusión, no hay distinción entre interventores y suplentes. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Sí la hay.) En la inmensa mayoría de los distritos no se ha hecho la distinción, y en el de Alhama de Granada yo no la he encontrado; es decir, que los nombres de los suplentes y de los interventores aparecen confundidos.

Paso por alto, en gracia á la brevedad, el examinar con más detenimiento esto que se refiere á la no posesión de los interventores; pero afirmando, sí, el hecho de que la no posesión existe cuando menos en una sección, y de todas las demás hago gracia á su señoría y al Congreso por no molestarle; me refiero á la sección de Beznar.

Esta sección ofrece la particularidad de haber sido objeto de un acta notarial; de aquella acta á que el Sr. Conde de la Corzana se refería en los términos que los Sres. Diputados han tenido la bondad de escuchar.

Allí ocurrieron cosas verdaderamente enormes, que se salen fuera del marco común de estas otras enormidades que se cometen en las elecciones. Allí, á las siete de la mañana el local estaba cerrado; cerrado continuó hasta las ocho, y á las ocho se abrió media puerta del local, y delante de esa media puerta se colocó una especie de patrulla de hombres armados impidiendo que entrasen los interventores y los electores. Abajo, en el principio de la escalera, se colocó otra patrulla de hombres armados, haciendo operación análoga á los de arriba; pero al fin, ante las protestas de los electores é interventores y ante la protesta del notario que se constituyó allí, el presidente de la Mesa no tuvo más remedio que mandar abrir la otra media puerta, y el notario y los electores é interventores que le acompañaban pudieron por fin penetrar en el colegio. Pero ¿qué fué lo que presenciaron allí? Pues presenciaron, que en vez de urna de cristal, que es lo que manda la ley que sirva para las votaciones, había un puchero, eso dice la protesta; que siendo las ocho de la mañana, es decir, la hora, el momento del comienzo de la votación, ya había una larga lista de electores que se suponía que habían votado; y que en el puchero había un gran número, mejor dicho, un gran montón de candidaturas que se suponían depositadas allí por los electores. Esto sucedía á las ocho de la mañana, y cuando los interventores se presentan con el notario á pedir que se les dé posesión del cargo en la Mesa, son rechazados y se les dice por el presidente que ya está constituída la Mesa.

Señores Diputados, no se limita el alcalde á representar la autoridad gubernativa en el acto de la elección, sino que toma una intervención muy directa en los sucesos ocurridos en la sección de Beznar el juez municipal, que, por su cargo, no debiera estar tan interesado en estas luchas. Ya sé yo que los jueces municipales, por desgracia, juegan en estas cosas de la política un papel muy importante; yo diría para mí, y desde mi punto de vista, un papel muy repugnante, porque al fin, el juez municipal es, aunque en su más modesta jerarquía, un representante de la justicia, y debiera aparecer alejado de estas luchas. Pues bien, señores; el juez municipal dió lugar á que se extendiera el acta notarial escandalosa de que nos ha hablado aquí el Sr. Conde de la Corzana.

En efecto, hay en esa acta una frase grosera, un concepto escandaloso, una verdadera blasfemia, y esa frase y ese concepto proceden del juez municipal, salen de labios de ese juez municipal. (*El Sr. Conde de la Corzana pronuncia palabras que no se perciben.*)

Perdone S. S.: ó yo he perdido la vista al leer ese documento, ó he leído eso.

Esas palabras, esa blasfemia, salen de los labios del juez municipal, dirigiéndose al notario y á los interventores que pedían se les diera posesión.

Pues bien; el notario, que estaba allí en cumplimiento de su deber, tenía que dar cuenta de todo lo que oía y veía, y aquel notario no pudo menos de manchar el papel sellado con esas palabras á que aludía S. S. Yo no he de entrar á discutir con el señor Conde de la Corzana si el notario tenía obligación de consignar al pie de la letra las palabras que oía; yo creo que sí la tenía, y que era su deber el consignarlas, sin que pudiera eludir el cumplimiento de este deber.

A este propósito y en apoyo de mi afirmación, diré á S. S. que no hace mucho dictaba el Tribunal Supremo una sentencia, que está publicada en la *Gaceta* y en la *Colección Legislativa*, y por tanto, impresa y á la vista de todo el mundo, para que todo el mundo pueda estudiarla.

En esa causa, que se había seguido por injurias al Monarca, el injuriante había pronunciado palabras verdaderamente escandalosas, que tampoco se pueden publicar; y el Tribunal Supremo, en la necesidad de hacer una relación fiel de los hechos, en los resultandos de la sentencia consignó aquellas palabras al pie de la letra, tal como habían salido de labios del injuriante. Pues si el Tribunal Supremo hizo esto y cumplió con su deber de esta manera, pregunto yo: ¿no ha cumplido con el suyo el notario que consignó en el acta esas frases?

Pero en fin, sea de esto lo que quiera, lo cierto es que todos los hechos que significan infracción de la ley, y en lo que á nosotros ahora se refiere, infracción del art. 19 del Reglamento del Congreso, todo esto consignado está en el acta, y basta para que se juzgue ésta como grave, so pena de que sentemos un nuevo tristísimo precedente, y con sentimiento lo digo, veo que esto se repite aquí como un criterio ya sistemático, como un prejuicio, como algo preestablecido, á lo cual no hay más que sujetarnos, el criterio de que el art. 19 del Reglamento, no sólo en lo que es concreto, taxativo y determinado, sino en su concepto general, en su espíritu, está derogado; y realmente, los que esta doctrina sostienen, desde su punto de vista tienen razón, porque sus actos, y me refiero á los individuos de la mayoría de la Comisión de actas, están demostrando que ese artículo no sirve para nada. Pero como las oposiciones estamos allí en la Comisión y aquí para pedir en primer término que se cumpla el Reglamento, y creemos que ese artículo está escrito para algo, por

eso esta tarde yo molesto la atención del Congreso pidiendo la gravedad de esta acta, y por consiguiente que se cumpla la ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Conde de la Corzana tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: No voy á ser muy extenso al rectificar el discurso del Sr. Muro. Dice S. S. que es grave el acta, fundándose en el artículo del Reglamento. ¿En qué artículo? preguntaría yo á S. S. ¿En ese famoso artículo que nos han decantado tanto, que dice que son graves las actas que encierran graves motivos de discusión? ¡Pues si eso lo hemos discutido cincuenta veces! ¿Vamos á negar nosotros á los Sres. Muro, Azcárate, Capdepón y Gamazo, que con el más insignificante motivo encuentren causa de gran discusión? Eso no puede ser. Dice el Reglamento: *motivo grave de discusión*, pero no discusiones largas como las que traen SS. SS. (*El señor Muro*: Pues todavía discutimos más en la Comisión de actas.) Pues al venir aquí á discutir lo mismo, no hacen más que dar otra prueba de su muchísimo talento, discutiendo hasta lo inverosímil.

Respecto á que yo he hablado de coacciones, no es exacto. Yo no he dicho que el candidato derrotado haya cometido coacción ninguna en ninguno de los pueblos; creo que las elecciones de esos pueblos donde ha tenido gran mayoría, han sido verdad, como creo verdad también las elecciones verificadas en los pueblos donde el Sr. Angulo ha tenido gran mayoría. Y sobre todo, si las actas no sirven para nada; si vamos á establecer aquí el precedente de que la credencial de Diputado es un papel mojado y que lo que justifica la elección es el acta notarial, entonces vamos á hacer las elecciones ante notario.

Y vamos á cambiar la ley, y en vez de hacer las elecciones como ella marca, con voto secreto, que éste sea público y ante los notarios. Si cada vez que un candidato derrotado busca cuatro ó cinco amigos para irse á casa de un notario á contarle el cuento que le da la gana, ese cuento va á traerse aquí al Congreso y se va á tomar en serio, en ese caso, señores Diputados, ¿para qué ir á las urnas? Con tener cuatro notarios en cada distrito, nos basta y nos sobra para hacer las elecciones.

Respecto á lo que ha dicho el Sr. Muro de que no se ha dado posesión á los interventores del señor Chacón, ¿dónde están esas pruebas? Así como se ha traído esa famosa acta notarial de la sección de Beznar, ¿por qué no se han presentado otras actas notariales justificando esa negativa á dar posesión á los interventores y por qué no se protestan las cuatro secciones de Alhama? Pues puedo garantizar á Su Señoría que hay más de un notario en Alhama á quien podía haber requerido el candidato derrotado.

Respecto á la protesta de Beznar, no quiero discutir con el Sr. Muro, porque no hay para qué, si ciertas frases, cuando vienen dirigidas al Congreso, deben estamparse ó no. El caso que S. S. ha mencionado del Tribunal Supremo, es conocido; pero una cosa es un documento que se envía al Congreso, y otra cosa es un procedimiento criminal que se sigue... (*El Sr. Muro*: Y que se publica en la *Colección Legislativa*.) Sí, se publica; pero para dar un fallo se necesita saber las palabras injuriosas, y aquí, con haber dicho que se habían pronunciado palabras injuriosas, nos bastaba. Es más: no nos importaban nada para la cuestión del acta.

No voy á discutir tampoco si esas palabras las pronunció el alcalde ó el juez municipal. No tengo para qué defender al uno ni al otro, porque los dos fueron nombrados por el partido liberal, y ninguno es amigo mío; pero en el acta que tengo aquí á disposición de S. S., nada más que por la exactitud de los hechos, le diré que aparece que fué el alcalde el que pronunció esas palabras.

En efecto, dice el acta que llegaron á las siete de la mañana el notario y los amigos del Sr. Chacón, y vieron la puerta cerrada. ¿En qué reloj eran las siete de la mañana? Porque pudieron llegar á las siete menos cuarto. Que cuando dieron á las ocho estaba empezada la votación. Es claro; una vez constituída la Mesa á las ocho de la mañana, pudo empezar la votación, y ellos no dicen á qué hora llegaron. (*Rumores.*) Marcando el reloj del alcalde las ocho empezó la votación; á las siete se constituyó la Mesa, y á las ocho abrieron el colegio. ¿Ha justificado el notario, que tan listo es, la hora que daba en el reloj del pueblo? (*El Sr. Muro*: Con otra acta notarial lo hubieran justificado; pero como SS. SS. no hacen caso de las actas notariales, ¿para qué?) Cuando no es verdad lo que en ellas se consigna. No se puede hacer caso de dos actas notariales que se refieren á un mismo original y que no dicen lo mismo; porque si ese notario, como he dicho antes, tenía la obligación de estampar todo lo que oía, mucha más obligación tenía de estampar lo que había escrito antes.

Respecto á que los interventores de Beznar y de todos los pueblos no eran interventores suplentes, sino realmente interventores, aquí tengo el acta que lo demuestra, á disposición de S. S. Han venido de la provincia de Granada perfectamente hechos los nombramientos de interventores, pueblo por pueblo.

Y como para discutir con personas de tanto talento como el Sr. Muro y los demás individuos de la Comisión, si me quiero defender tengo que estudiar mucho más á fondo los expedientes de las actas, he mirado uno por uno los nombres de todos los interventores, y puedo asegurar al Sr. Muro que firmaban los interventores propietarios y ni un solo suplente.

Creo que no hay necesidad de decir más contra lo aseverado por el Sr. Muro; puedo además probárselo; y si S. S. se toma la molestia de pasar la vista por las actas de proclamación de interventores y de candidatos, encontrará que los interventores propietarios, no los suplentes, son los que han firmado. Si esos interventores han falseado la verdad, eso es ya otra cosa; pero yo doy más crédito á las actas parciales y al acta presentada por el Diputado electo, que á un acta notarial, que no sé en qué motivos se funda, cuando esa acta no viene acompañada de nada que justifique lo que en ella se dice.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Angulo tiene la palabra.

El Sr. **ANGULO DE PRADO**: Señores Diputados, voy á molestar muy poco la ilustrada atención de la Cámara. Ante todo, por más que yo reconozca que el Sr. Conde de la Corzana no ha hecho más que encaminarse al cumplimiento exacto de su deber con la ilustración y habilidad que acostumbra, deseo darle un público testimonio de gratitud por sus esfuerzos, que al cabo constituyen las primeras manifestaciones del juicio previo que ha venido á sancio-

nar el legítimo derecho que tengo á ostentar mi representación.

Cuando el Sr. Muro comenzaba á ocuparse del acta que he tenido el honor de presentar al Congreso, y hablaba de grandes coacciones, y de delegados, y de infinidad de actos que decía se habían realizado, no pude menos, Sres. Diputados, de pedir la palabra; y ahora no puedo menos tampoco, ya que estoy, por la bondad de la Presidencia, en el uso de ella, de someter á vuestro juicio algunas consideraciones que son la prueba patente de la legalidad de los actos electorales llevados á cabo en el distrito de Alhama de Granada.

Este distrito, Sres. Diputados, lo forman 30 pueblos, que se dividen en 36 secciones electorales, y ya en el brillante discurso del Sr. Conde de la Corzana habréis podido apreciar que en muchos de esos pueblos, el que tiene el honor de dirigiros la palabra no ha conseguido ni un solo voto; que en otros, el señor Chacón, candidato derrotado, ha obtenido mayoría; que las mayorías parciales por mí alcanzadas son hasta de 9, 25 y 45 votos; y que así, palmo á palmo, voto á voto, he conseguido la total de 1.600 votos, que son los que me llevaron á ser proclamado Diputado por aquel distrito.

Pero aun hay más. El mismo Sr. Conde de la Corzana manifestaba á la Cámara, y esta es una verdad incontestable, que no se practicó gestión alguna que pudiera molestar á los Ayuntamientos del distrito; y yo añado, Sres. Diputados, que correspondiendo aquel distrito á cuatro Juzgados, el de Alhama, el de Orgiva, el de Santa Fe y el de Granada, y á dos Audiencias, que son la territorial de Granada y la criminal de Albuñol, á pesar del número de empleados que todo esto representa, y de ser yo amigo del Gobierno, no me he llegado á él para pretender la traslación de uno solo, y por mi parte he respetado hasta el último peatón de correos. En la votación de D. Ricardo Chacón y Gómez concurre una circunstancia que yo creo que reviste verdadera importancia. Para la elección de Diputaciones provinciales en el distrito, se unen por una parte Orgiva y Alhama, y por otra los demás pueblos con la circunscripción de Granada. Pues bien; el Sr. D. Ricardo Chacón y Gómez ha obtenido su votación en la parte que corresponde á la circunscripción de Granada, mientras que en Alhama y Orgiva se ha repetido la constante derrota que viene sufriendo en todas las contiendas electorales, una tras otra, con distintas situaciones y de todas maneras, como ya muy oportunamente el Sr. Conde de la Corzana lo hacía constar, anunciando que aquí, más que los funerales del Sr. Chacón, veníamos á celebrar las honras fúnebres de su tercer aniversario político.

Dice el Sr. Muro, y voy á molestar muy poco la atención de la Cámara, como prometí en mis primeras palabras, que ha habido en la elección de Alhama una sistemática oposición á dar posesión á los interventores del Sr. D. Ricardo Chacón, y no tenía S. S. en cuenta que el Sr. D. Ricardo Chacón, como consta á todos y debe constar en el expediente á que nos estamos refiriendo, con la bondad de varios de sus amigos, consiguió nombrar nada menos que seis interventores, y sus protestas ya las ha oído la Cámara, se refieren á uno, dos ó pocos más interventores, quedándole, por lo tanto, número suficiente para tener perfectamente garantida su representación; y no obstante, su representación hizo buenos cuantos actos se realizaron en el distrito de Alhama. Y tanto es así, que ya ha manifestado al Congreso el señor Conde de la Corzana que no se hicieron protestas ni en los actos preparatorios de la elección ni en las elecciones parciales, y sólo en el escrutinio general es cuando se formularon, no ya protestas, sino meras manifestaciones de un interventor. Pero ¿qué extraño es, Sres. Diputados, que el Sr. Muro crea grave el acta, cuando lo primero que manifiesta á la Cámara es que viene al debate desprovisto completamente de documentos, y cuando el documento más grave que en su sentir existe, que para mí, y entiendo que para la mayoría del Congreso, no tiene validez ni significación ninguna, el documento más grave es el que ha reproducido en distintos sitios de la discusión de esta acta, y del cual sólo ha leído una copia, y no ha podido contestar al Sr. Conde de la Corzana lo que ese documento en realidad significa y debe valer para formar juicio inspirado en sentimientos de razón, en virtud del cual al fin y al cabo se realizaría un acto de justicia?

Pero no es esto solo, Sres. Diputados. En el distrito de Alhama hay varios notarios, y á pesar de hablarse de tantas coacciones y de tantos atropellos, no ha podido traerse más que una sola acta notarial, y ésta en las pobres condiciones que ya habéis oído; un acta notarial y seis ú ocho solicitudes firmadas por 25 ó 30 electores en resumen; electores que se llaman interventores no siéndolo, y que suman ese número de 25 ó 30 en un censo cuyo total es de 10.070 electores.

Estas alegaciones, presentadas en la forma que lo he hecho á vuestra consideración, me parece que no exigen razonamiento alguno por mi parte para que la Cámara les conceda la significación que en sí tienen y acceda á lo solicitado anteriormente por el señor Conde de la Corzana.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MURO**: Insisto en que no hallo en el expediente del acta de Alhama de Granada más acta notarial que la que ocupa el folio 24 de la pieza donde está el acta de escrutinio general, expedida en el lugar de Beznar, partido del Valle de Lecrín, en 1.° de Febrero de 1891, y firmada por el notario Don Justo Collantes.

En esta acta es donde se estampan las palabras á que el Sr. Conde de la Corzana aludía, y el notario asegura que salieron de labios del juez municipal, esas palabras que no podemos repetir, y estas otras: «que al que no saliera del local, le saltaba la tapa de los sesos.» Esto es lo que resulta, así, en términos generales, de esta acta notarial, única que yo encuentro en el expediente.

Pero en fin, prescindamos de eso; porque en el estado formado por la Secretaría está denunciada la gravedad del acta con la elocuencia de las cifras. El Sr. Angulo, digno Diputado electo, ha hablado de cifras, y ha aludido á los treinta ó treinta y tantos pueblos del distrito de Alhama de Granada. Pues bien; yo voy á citar unas cuantas cifras comparativas. En Albuñuelas, por ejemplo, donde hay 486 electores, votaron 477; en Agrón, de 190, votaron 190; en Fornes, de 175, 175; en Cacín, de 157, 157, no obstante componerse esta sección de dos pueblos que distan tres leguas el uno del otro. ¡Oh, dichosos pue-

blos, donde no hay un enfermo, donde no se ha muerto ningún elector desde que se formó el censo electoral, donde no hay ningún elector ausente! En otras secciones votaron: de 143, 140; de 114, 114; de 117, 117; de 205, 201; de 228, 225, etc. Cuando este es el resultado que arrojan los escrutinios parciales, llevados al escrutinio general y traídos á la Secretaría del Congreso, donde se ha formado este estado, ¿puede decirse que el acta de Alhama de Granada es leve? Lo dejo á la consideración de los señoñores Diputados. Pero si sentamos el precedente de que actas como ésta, donde se cometen verdaderos horrores, donde se supone que votan todos los electores en la inmensa mayoría de las secciones, son leves; si sentamos este precedente, en lo sucesivo las actas más sucias, las más graves, las más escandalosas, van á ser las más leves; porque, según el criterio de la mayoría de los individuos de la Comisión actual, esto no tiene importancia ni significa nada. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Brevísimas palabras, nada más que para recoger las frases del señor Muro, relativas al sistema que, por lo visto, quiere S. S. que se emplee en las elecciones.

Propone el Sr. Muro que se declaren graves las actas cuando voten gran número de electores. (*El Sr. Muro*: Cuando vuelquen los pucheros.) ¿Dónde hay una protesta sobre eso? (*El Sr. Muro:* No las admiten.) ¿No firmaban los interventores de los dos candidatos? ¿Dónde se presentaron esas protestas? ¿Hay algo que se oponga en la ley á que tomen parte en la elección todos los electores que estén inscritos en el censo? No hay nada.

Eso en primer lugar; además, sentado ese principio, habrá que añadir un artículo á la ley, diciendo que no se acepten más actas que aquellas en que hayan tomado parte tan sólo el 50 por 100 del total de electores, y habrá que sortear á los electores para saber quiénes han de votar. (*El Sr. Vincenti:* Los muertos se oponen.)

¿Por qué no han protestado esos interventores, si votaron los muertos? (*El Sr. Figueroa*: ¡Si no hace falta la protesta!)

¿No basta que el candidato Sr. Chacón traiga setenta y tantas protestas, sino que vais á añadir las protestas de intuición de la minoría?

Sobre si el juez obraba allí como juez, repito que el acta no dice nada, ni lo puede decir. Pero ¿qué me va á leer el Sr. Muro, si sé el acta de memoria? Me va á decir que ese señor era juez; pero ¿presentó alguna vez las insignias de su mando? (*El Sr. Muro*: ¡Pero si no se trata de eso!)

Es que estaba como interventor, porque había sido nombrado interventor por el candidato Sr. Angulo. (*El Sr. Muro:* Todavía me va á obligar S. S. á que lea el acta, á pesar de la parte escandalosa que tiene.)

¿A mí qué me importa? Respecto de ese particular, el Sr. Presidente decidirá.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se dirija á la Cámara.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: El juez obraba allí como interventor nombrado por el Sr. Angulo, y no como juez. El notario dice en el acta que no sabe en qué términos y por qué razon se mezcló en aquel tumulto, si como interventor ó como juez; y ha insistido S. S. en decir que no pudo dar allí órdenes como juez... (*El Sr. Muro*: Yo lo que digo es, que un juez municipal, ni como juez ni como interventor, puede decir ciertas cosas.—*El Sr. Gomez Sigura, Don Eduardo*: ¡Si no sabemos lo que ha dicho!)

Lo que me dirá S. S. es que no debe decirlas; que puede decirlas, ¡ya lo creo! La prueba es que las ha dicho.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, y verificada ésta, fué desechado por 72 votos contra 42, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal.
Comyn.
Martínez de Roda.
Castillo del Chirel (Barón del).
Cubas (Marqués de).
San Simón (Conde de).
Concha Alcalde.
Revellón.
Despujol.
Silvela (D. Eugenio).
Clemente.
López Chicheri (D. Francisco).
San Román (Conde de).
Santa Olalla.
Dupuy.
Danvila.
Vázquez de Parga.
Goicoerrotea (Marqués de).
Gurrea.
López de Ayala.
Loring.
Soriano.
Cavestany.
Osma.
Corzana (Conde de la).
Fernández de Bethencourt.
Torres Cartas.
Peñafiel (Marqués de).
Gil.
Rancés.
Cabezas.
Betegón.
Alfau.
Martín Sánchez.
Galante.
Gómez Sigura (D. Eduardo).
Fuente.
Muñoz Morera.
Souto.
Priega (Conde de).
Varona.
Beránger.
Fontán.
Sessa (Duque de).
Tirado.
Ugarte.
Díaz Cobeña.
Cabra (Marqués de).
Castillejo (Conde de).

Almenas (Marqués de las).
Monasterio (Marqués de).
Laiglesia.
Bernar (Conde de).
Hernández López.
Antón.
Redondo.
Goicoechea.
Escalonias (Marqués de las).
Silvela (D. Mateo).
Hernández Iglesias.
Nido.
Vilana (Conde de).
Estéban.
Viesca.
Linares Rivas.
Lastres.
Sallent (Conde de).
Linares Astray.
Figueroa (Marqués de).
Sr. Presidente.
Total, 72.

Señores que dijeron *sí:*

Alonso Martínez.
Nieto.
Arroyo.
Alvarez Capra.
Quiroga Vázquez.
Badarán.
León y Cataumber.
Almodóvar del Río (Duque de).
Rodríguez (D. Calixto).
Eguilior.
Arias de Miranda.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Ferratges.
Calderón.
Figueroa (D. Alvaro).
Baselga.
Ballesteros.
Muro.
Romero y Robledo.
Ordoñez.
Gasca.
Gómez y Sigura (D. Miguel Manuel).
Montilla.
Rodrigáñez.
Azcárate.
Pedregal.
Palma.
Vincenti.
Aguilera.
Merino.
Alonso Castrillo.
Villanueva.
Sagasta.
Labra.
Melgarejo.
Torres Almunia.
Torrepando (Conde de).
Gamazo.
País.
García Gómez.
Maura.
Quiroga Ballesteros.
Total, 42.

Sin discusión fueron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión sobre el acta, y el de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Diputado electo, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Marqués de las Almenas.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito de Muros, provincia de la Coruña, y admisión del Diputado electo D. Eduardo Torres Taboada. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 19, sesión del 24 del actual.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Hay un voto particular, que dice así:

«Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Muros, provincia de la Coruña, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador; y por tanto, tienen el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros y proponer al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.= Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra en contra del voto particular el Sr. Cavestany.

El Sr. **CAVESTANY**: Para no repetir la vulgaridad de «las pocas palabras que he de dirigiros, etc.,» empiezo por suprimir lo que es costumbre en tales casos, el recomendarme á vuestra benevolencia al levantar por primera vez mi voz en este augusto recinto. Digo por primera vez, porque el otro día no hice sino contestar á una pregunta concreta que á la Comisión se había dirigido. Y es en mí verdadero mérito pasar por alto esa costumbre, por lo mismo que nadie como yo necesitaría de vuestra simpatía é indulgencia; pero confío en que me la concederéis sin que yo os la reclame, y entro desde luego en materia, si bien antes he de encomendarme á la benevolencia del Sr. Azcárate, defensor del voto particular. Mi ilustre compañero y yo venimos al combate con armas diferentes; yo no tengo de mi parte otra fuerza que la de la razón; el Sr. Azcárate tiene la que le da su mayor práctica y superior elocuencia que la mía.

Sin embargo, mi propia debilidad ha de ser el mayor escudo que me defienda de mi adversario, quien, por lo mismo que es fuerte, ha de mostrarse generoso con el que desde luego se da por vencido.

Viniendo ya al acta de Muros, debo declarar ingénuamente que al encargarme ayer tarde de impugnar este voto particular, y al estudiar el expediente, no pude menos de asustarme de la carga que había echado sobre mis hombros; tantas y tan numerosas eran las protestas que aparecían en él.

A pesar de ello, no tardé mucho en convencerme de que me había equivocado al juzgar por el número la importancia de las protestas presentadas, porque realmente, estas cosas no pueden ni deben medirse al peso; es más, voy viendo que el número extraordinario de protestas presentadas contra una elección parece ser un síntoma de buen presagio respecto de la validez de ésta, porque viene á indi-

car que no teniendo razón ni fundamento para impugnarla por medio de una ó algunas protestas graves, se amontonan muchas de escasa importancia, pretendiéndose de este modo reemplazar la calidad con la cantidad. (*El Sr. Vincenti:* Aquí son pocas, pero buenas.) Así se ha hecho en este expediente. (*El Sr. Vincenti:* No son más que diez, ni más ni menos.—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

No entraré á discutir respecto de algunas de las protestas que pueden calificarse de menor cuantía, y paso á ocuparme de aquellas otras que, por estar autorizadas por actas notariales de presencia, parecen tener mayor importancia; y digo parece, porque en realidad no la tienen, como probaré más adelante.

Dos son las actas notariales de presencia á que me he referido: la primera es la de la sección 2.ª de Muros, en la que no se hace otra cosa que enunciar el hecho allí ocurrido, y que es de los que revisten importancia y gravedad verdaderas, por tratarse de la expulsión de un notario del local del colegio.

Pero hay que advertir que este supuesto notario no presentó documento alguno que acreditase su personalidad, y que requerido por el presidente de la Mesa para que exhibiera su cédula personal, resultó de ella que el Sr. Cereijo (creo que así se llama) era escribano de actuaciones, pero no notario público. (*El Sr. Vincenti*: Es notario hace treinta años.) Y por si esto no bastase, interrogados por el presidente todos los interventores que componían la Mesa, y aun algunos de los individuos que acompañaban al Sr. Cereijo, ninguno de ellos contestó que le reconociera como tal notario; todos guardaron profundo silencio. ¿Se puede decir, en vista de esto, que fuera arrojado un notario del local del colegio? Seguramente, no. Él mismo no dice en el acta, ni afirma, ni da fe ningún otro notario, de que presentara documento, insignia, ni nada, en fin, que acreditara su personalidad; en cambio está el testimonio de todos los interventores que componían la Mesa en cuestión, que dicen que á aquel señor se le dijo que presentara su cédula personal, y que de ella resultó únicamente que era escribano del Juzgado, y no notario, lo vuelvo á repetir. Y si no enseñó ningún documento ni insignia que le acreditase como tal notario, no siendo además, como no era, elector, ¿qué extraño es que el presidente de aquella sección le hiciese salir del local?

Los mayores argumentos que pueden emplearse en defensa de esta acta, están en el acta misma. En efecto, cualquiera diría que ese notario, al ser expulsado del colegio, se limitó á marcharse y á levantar acta de lo sucedido, como exigían la dignidad de su cargo y la seriedad de sus funciones; pero el que eso dijera se equivocaría, porque ese notario que salió del local, se quedó en el piso bajo del edificio, y desde una escalera, como él mismo dice, oyó lo que no podía ver en el piso de arriba. ¿Es serio que un notario, que un depositario de la fe pública se quede escuchando como el último de los agentes electorales? (*El Sr. Vincenti pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. No puede interrumpirse al orador.

El Sr. **CAVESTANY**: Otra acta notarial también de presencia, y renuncio á hablar de las demás protestas, se refiere á la sección 1.ª del pueblo de Outes. En ella dice el notario que á requerimiento de 12 interventores se presentó antes de amanecer, y así como á las siete de la mañana se abrió la puerta del local y penetraron en él. El notario no afirma la hora que era, y por consiguiente, es lícito presumir que fuera más tarde. Dice el notario que al entrar en el local había dentro un grupo considerable, y que en el tarro ó frasco de cristal en que se depositaban las papeletas había ya algunas, lo cual es la cosa más natural, puesto que había electores en el colegio. Añade el notario, y esto es muy peregrino, que si bien se permitió su presencia en el local, no se le reconocieron sus facultades para ejercer las funciones de su cargo. No entiendo esto; porque si el mismo notario dice que se le permitió dar fe de lo que allí sucedía, y estuvo en el colegio aproximadamente dos horas, no comprendo qué nuevo reconocimiento de sus facultades exigía.

No quiero omitir ninguno de los extremos señalados en esa acta, y por eso voy á decir algo sobre el hecho que consigna respecto á haberse negado la posesión á tres interventores llamados D. José Buján, D. Miguel Cernadas y D. Francisco Martelo. Hay que tener en cuenta que uno de esos individuos estaba incapacitado por estar procesado, y en la Mesa constaba el oficio del que resultaba ese hecho, y los nombres de los otros dos no aparecían en la lista remitida por la Junta provincial del Censo; siendo de advertir que los nombramientos de interventores de todos los pueblos de la Coruña están hechos en pliegos impresos y firmados con estampilla, lo cual explica cuán fácil es una falsificación y cuánta excusa tiene el presidente de la Mesa, que en vista de que los nombres de aquellos dos interventores no aparecían en las listas remitidas á la Mesa por la Junta provincial del Censo y firmadas por el presidente de su puño y letra, no con estampilla, como los otros nombramientos, no quiso darles posesión.

A esto queda reducida toda la gravedad de esa protesta. Pero todavía hay otras dos protestas más en esta acta, y no quiero omitirlas. La primera se funda en que un interventor que entró en el colegio con el notario, exigió del presidente que le presentara las listas con los nombres de los votantes, requisito que, según la ley, han de ir llenando todos los interventores, y el presidente se negó á exhibírselas; porque no se dice en ningún artículo de la ley que el presidente tenga por sí la obligación de exhibir las listas de votantes á todos los interventores que quieran verlas. El notario no dice que esas listas no estuvieran allí. Aquellas listas estaban sobre la mesa. El presidente lo que hizo fué, é hizo muy bien, negarse á presentar por sí mismo á aquel interventor las listas con los nombres de los votantes; como tampoco quiso, é hizo perfectamente, sacar de la urna las papeletas (y en esto consiste la otra protesta de este acta) que ya estaban en ella. ¿Y por qué las había de sacar? ¿No reconoce el mismo notario que había ya electores cuando él penetró en el colegio? Pues era natural que estuviesen en la urna las papeletas que aquellos electores habían ya depositado.

Creo haber demostrado que las actas de estos dos pueblos, Outes y Muros, son perfectamente válidas y legales. Pero quiero todavía llevar más lejos mi argumentación, llamando en mi favor á los números con su elocuencia abrumadora. ¿Se cree que estas dos actas no son válidas? Pues anulémoslas. ¿Parece poco

anularlas? Pues démosle toda la votación, no ya la obtenida por el Sr. Torres Taboada; démosle, digo, al candidato vencido, no todos los votos obtenidos por su contrincante Sr. Torres Taboada, sino la totalidad del censo en ambas secciones, y todavía resultará el Sr. Torres Taboada con una mayoría de 419 votos sobre su contrincante. ¿Cabe prueba más palmaria y más patente de que esta acta es leve y de que la elección es perfectamente válida?

Otra cifra, para concluir. El Sr. Torres Taboada, que ha sido electo Diputado por 1.744 votos de mayoría, presentó ante la Junta provincial del Censo pliegos con 2.367 firmas; es decir, tantas firmas como votos ha obtenido su contrincante. ¿Es posible traer prueba más concluyente de la simpatía del cuerpo electoral por el Sr. Torres Taboada y de su vehemente deseo de elegirle su representante?

No quiero molestar más la atención de la Cámara, y termino suplicándola acepte el dictamen de la mayoría de la Comisión y rechace el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCÁRATE**: He de celebrar que el digno individuo de la Comisión que ha impugnado el voto particular haya formado un juicio tan equivocado de esta acta, como el que revela su discurso; puesto que, dado el temor injustificado, como han demostrado los hechos, pero que hace honor á su modestia, con que ha comenzado á hablar, si se hubiera penetrado de la gravedad real, de la gravedad extraordinaria de esta acta, entonces, aun siendo tan valeroso como es, y aun siéndolo mucho más, hubiese tartamudeado; porque esta acta, Sres. Diputados, es de aquellas que si las dejan solas se van ellas misma á la casilla de las graves; es un acta cuya aprobación por el Congreso significaría que el Parlamento hace con las leyes y con su Reglamento lo que por ahí fuera hacen Ministros, gobernadores y alcaldes.

No hay que perder de vista que este distrito de Muros pertenece á la provincia de la Coruña. Y hago notar esto, no sólo por las intrigas electorales de esta provincia, que hoy ya ha perdido su primacía porque resueltamente la ha ganado Barcelona, sino también por la circunstancia de estar regida dicha provincia por un gobernador que durante esta última campaña electoral se ha hecho célebre en Galicia y en toda España.

Es costumbre, cuando se trata de probar hechos contrarios á la verdad de los documentos oficiales, el no contentarse con menos de un acta notarial de presencia; fuera de eso, las reclamaciones de los electores, aunque sean por centenares, las reclamaciones de los interventores, aunque sean en mayoría, las actas notariales de referencia con la elocuencia abrumadora de los números (que tiene razón el señor Cavestany que es abrumadora, y yo ya lo he demostrado desde este sitio algunas veces), no valen nada; por lo cual, yo me siento inclinado, si este examen de las actas me lo consiente, á dedicar algunos días á escribir el *Manual del perfecto candidato*, al cual se le puede decir: si, por ejemplo, tu distrito tiene diez secciones, y solo en dos hay notario, aconseja á los que componen las Mesas en las dos secciones en que hay notario, que cumplan la ley estrictamente; y en las demás, si se presentan los interventores, no se les da posesión; si se presentan protestas, no se admiten, se vuelca el *puchero*, se hacen los escrutinios por las listas, no se dan certificados; y aunque es verdad que luego vendrán reclamaciones de electores, de interventores, etc., etc., todo eso, como no hay acta notarial de presencia, no vale nada para la Comisión; la Comisión declara leve el acta, y el Congreso la aprueba. Luego llega la noticia al distrito, y allí dicen: ¡pero qué cosas pasan en Madrid!

Pero, señores, ya que hemos convenido en que las actas notariales de presencia son el premio grande de la lotería, hay que convenir también en que el acta de Muros tiene el primero, el segundo, el tercer premio y dos aproximaciones. Por consiguiente, no comprendo que se diga con esta tranquilidad del justo, que es leve y que el art. 19 del Reglamento es letra muerta, y se venga aquí á violarlo y pisotearlo.

Lo que hay está á la vista; y ante todo, bueno es hacer notar que la cuenta aritmética que hacía el Sr. Cavestany no sale.

Yo tengo aquí la nota de los electores, de los votantes y de los sufragios dados á cada candidato en las tres secciones protestadas de Muros y en las otras tres protestadas también de Outes, y estas secciones no le dan al candidato vencido más que 2.048 votos; y como la mayoría es de 1.744, aun entendiéndose así como lo entiende el Sr. Cavestany, esto es, que no hay que hacer otra cosa que restar los votos dudosos ó protestados del total de la votación, aun así resultaría sin mayoría el Diputado que trae el acta. (*El Sr. Cavestany:* No he restado más que las secciones protestadas por acta notarial de presencia.) Pues así y todo, quedan 1.659 votos, cuyo número es inferior á la mayoría que ha traído el candidato vencedor sobre el vencido; pero el Sr. Cavestany sabe que los individuos de la minoría tenemos la manía de hacer ese cálculo de otra manera, diciendo: no sólo hay que restar esos votos á los que tiene el candidato vencedor, sino añadirlos al vencido, porque así ha sido posible que sucediera; y de este modo resulta que tiene mayoría el candidato derrotado.

Pero en todo caso, Sr. Cavestany, ese argumento podría valer mañana, cuando tratáramos de la validez ó de la nulidad. ¿Y será posible (que es posible, ya lo veo por desgracia) que la mayoría de la Comisión termine su cometido empeñándose en hacer una cuestión de validez ó nulidad de aquello que sólo se refiere á si se ha de declarar ó no grave un acta? La cuestión no es esa; pero aunque lo fuera, con estos datos basta.

Y vamos ahora á ver lo que resulta de estas actas notariales.

Sección 2.ª de Muros: acta notarial de presencia, de 1.º de Febrero, en la que se dice que á las siete se presentó el notario con 15 interventores; que el presidente no los dejó entrar y que rechazó al notario, no obstante haber presentado su cédula, constar que era notario hace treinta años y haber sido el presidente testigo en algun instrumento público otorgado por el notario.

Señor Cavestany, eso es una burla. (*El Sr. Cavestany*: En el acta no consta eso.) ¿Cómo que no consta? Yo no argumento con notas que me vengan del cielo, sino con notas que yo mismo he sacado del expediente. (*El Sr. Cavestany:* Del expediente las he sacado también yo.—*Rumores; interrupción.*)

¿Os convencéis, Sres. Diputados, de cómo este

acta, en lugar de ser leve y limpia, hay que cogerla con tenazas? (*El Sr. Maura*: Eso es una vergüenza.)

Sigue diciendo que no dió posesión á los interventores el presidente de la Mesa, y que á las siete y cuarto comienza la votación, y que ese notario, arrojado del colegio, se va al piso bajo, y desde allí dice lo que oye. Esto le extraña al Sr. Cavestany; pero yo entiendo que en buenos principios de lógica, de lo que se puede dar testimonio y se puede decir, es de lo que se aprende y se sabe, y las cosas del mundo externo se aprenden por la vista y por el oído.

Pero en fin, doy de barato que ese notario arrojado del colegio no pueda dar testimonio de lo que oyó; pero de lo que vió, ¿quién lo duda? Pues lo que vió fué, que no habían entrado en el colegio más que 13 electores, y que estaba la urna llena de papeletas.

Hay otra acta, que en parte es de presencia, en la cual se dice que á las ocho menos cuarto de la mañana, y cuando entró el alcalde, un elector le pidió que se volcara la urna, porque estaba ya llena de papeletas, á lo cual se negó el presidente; y esto lo afirman 15 electores que lo vieron desde la escalera.

Y vamos á la tercera sección de Muros: y aquí hay un acta notarial de presencia, y van dos, de la cual resulta que se presentó una protesta á la Mesa por haberse negado el presidente á dar posesión á cinco interventores. Aquí, de lo que se da fe es de que se presentó la protesta, y sin embargo, en el acta que está en el expediente, y que sin duda S. S. no ha visto, se dice que no hubo protestas, cometiéndose delito electoral.

En la sección 3.ª se dice lo mismo que en la anterior, esto es, por medio de un acta de referencia.

En la sección 4.ª hay un acta notarial, también de referencia.

De modo que resulta que, respecto de la sección 2.ª de Muros hay dos actas notariales de presencia, y aun hago gracia á S. S. de la otra acta, que en parte es de presencia y en parte de referencia.

Vamos á Outes. Primer acta notarial de presencia: á las seis se constituye un notario en el colegio, y á las siete y cuarto el presidente rechaza al notario, y luego le deja estar en el colegio, y dice el notario que allí había una botella de vidrio ó un tarro de base ancha con un número considerable de papeletas; que cinco interventores pedían que se les diera posesión, y se la negó el presidente. Es verdad que el presidente tenía razones muy graves para esto. ¡No faltaba más! dice, que á uno por estar procesado, y á otros porque no se hallaban en las listas remitidas al presidente, no les daba posesión. Además, se añade que se presentaron varios electores á los cuales se les negó el voto. Es decir, que el presidente tiene derecho á rechazar á un interventor cuando esté procesado. Esto será tal vez por efecto de alguna ley que rija en Muros para estos casos; y luego á otros, porque no estaban en las listas. De suerte que las credenciales de los interventores son papeles mojados que no sirven para nada.

Pero hay otra acta notarial de presencia, en la que se manifiesta que á las dos de la tarde el presidente intima á los interventores á que firmen el acta; éstos se niegan y formulan protesta, si bien en el acta que obra en el expediente, folio 67, no aparece esa protesta, y se vuelve por lo tanto á cometer un delito electoral.

Sección 3.ª de Outes. Un acta notarial de presencia, en la que se dice que á las diez y media estaba cerrada la puerta, y 16 interventores y 10 suplentes estaban sin poder entrar, y exhibían las cédulas á una porción de electores que se retiraron á sus casas. A esto se dice que aquel no era el lugar señalado para la elección; pues aunque el lugar señalado era la escuela, aunque aquel local era el conocido por la escuela, sin embargo, la escuela se había mudado de allí en aquellos días, y es claro, perdieron el tiempo el notario, los interventores y los electores, esperando ante la puerta que el colegio se abriese.

Por último, sección 4.ª de Outes. Aquí no hay acta notarial; es de 14 interventores: yo la considero como si lo fuera; pero ya sé yo que la Comisión, que considera mucho á los interventores cuando firman el acta, cuando están fuera del local los considera sólo como unos electores. Los dos interventores representantes del candidato vencido hacen constar que se presentaron á las cinco, y se abrió la puerta á las ocho; que penetraron en el colegio y encontraron la Mesa constituída, y la urna con gran número de papeletas; que les negó la posesión el presidente por lo reducido del local; que nadie había entrado á votar, y expulsó á los interventores so pretexto de desobediencia. Da la casualidad de que en estas secciones, por ejemplo, en la 2.ª de Muros, votan 306; de ellos, 304 al vencedor y 2 al vencido; en la 3.ª ya fueron más moderados: votan 262 al vencedor y 77 al vencido; en la 4.ª, 372 al vencedor y 7 al vencido. Y en cuanto á Outes, en la 1.ª, 291 al vencedor y 33 al vencido; en la 3.ª, 418 al vencedor y ninguno al vencido; y en la 4.ª, 404 al vencedor y ninguno al vencido.

Esto es una pequeñez; esto no es nada, y esto es capaz de dignificar el régimen parlamentario y hasta la formalidad y severidad de los que estamos en él. Ahora yo no discuto á S. S. lo que dicen los interventores, ni las actas notariales de referencia, ni las que son de referencia á medias; me quedo con dos, de las que resulta: de la una, que el notario ha sido expulsado; y de la otra, que no se ha dado posesión á los interventores; y en los números 4.° y 8.° del artículo 19 del Reglamento, eso se dice. Por consiguiente, considerad, Sres. Diputados, lo que vais á votar; si aquí se burlan las leyes, como fuera de aquí, ó si se respetan.

El Sr. **TORRES TABOADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **TORRES TABOADA**: Señores Diputados, consideraréis en mí una osadía y una temeridad, que, siendo la primera vez que vengo al Congreso, use de la palabra para discutir con el Sr. Azcárate, reputado como una notabilidad y como una eminencia en el Parlamento; y yo debo confesar que este concepto que de él se tiene es justo y merecido, pues ahora mismo que está combatiendo mi acta y que me está en el terreno político perjudicando cuanto puede, á mí me complace oirle, porque creo que habla con una sinceridad de que pocas personas dan ejemplo. Pero creo que el Sr. Azcárate, al combatir mi acta, lo hace por informes que le han dado, más que por lo que arrojan los documentos que obran en el expediente.

Debo ante todo recoger una afirmación que ha hecho el Sr. Azcárate respecto á la provincia de la Coruña. Nos ha venido á decir que si no fuera por-

que en Barcelona se cometen mayores escándalos, la provincia de la Coruña sería la primera en esta serie de atropellos que han dado en llamarse electorales. Yo debo contestar á esto ciñéndome única y exclusivamente al distrito de Muros, porque todo lo demás no es pertinente en este caso, y en el distrito de Muros debo hacer nada más que una comparación. En las últimas elecciones hechas por el partido fusionista, en los momentos anteriores á la elección, de siete Ayuntamientos de que consta el distrito, se suspendieron cinco. (*Un Sr. Diputado pronuncia palabras que no se oyen bien.*)

No trato ahora con el Sr. Diputado que me interrumpe; me dirijo al Congreso y al Sr. Azcárate. Si algún Sr. Diputado quiere tomar la palabra, yo le contestaré en la medida de mis fuerzas. (*El Sr. Vincenti pide la palabra.*) Repito que de siete Ayuntamientos de que consta aquel distrito, cinco fueron suspendidos en los días de la elección, consiguiendo, merced á esto, evitar que mi pariente el Sr. Batanero viniera á las Cortes, siendo entonces su contrincante el mismo que esta vez ha luchado enfrente de mí; debiendo advertir que D. Manuel Batanero, no sólo durante la dominación de sus amigos, sino en la oposición, representó aquel distrito. (*El Sr. Vincenti*: Tres veces fué Diputado...) ¿Quiere S. S. tomar la palabra?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Vincenti no interrumpa al orador.

El Sr. **TORRES TABOADA**: Excuso decir á los Sres. Diputados qué se habrá hecho en la provincia de la Coruña durante la situación fusionista, en los cinco años que próximamente ha durado su dominación. Allí no ha quedado alcalde, ni concejal, ni juez municipal, ni juez de primera instancia, ni peatones, ni Administraciones subalternas; allí todo ha sufrido un vuelco, como lo ha sufrido en casi toda España, y especialmente en la provincia de la Coruña, donde, cuando no mandaba el hermano del señor presidente de la Comisión de actas, se cometían mayores atropellos y mayores escándalos de los que ahora se han cometido.

No quiero aludir á nadie; pero debo hacer una indicación. Yo creo, Sres. Diputados, que todos, cuál más, cuál menos, en sus distritos cuentan con lo que se ha llamado *caciquismo*; pero generalmente, estos caciques que hay en los distritos, son los que suelen llamarse caciques locales, es decir, que ejercen su influencia en Ayuntamientos determinados; cuando más, su influencia se extiende á los distritos electorales, y entonces hacen, como suele decirse, un Diputado.

Pues nosotros en la provincia de la Coruña tenemos mucha más suerte que los demás Sres. Diputados que están aquí; tenemos un cacique provincial ó regional, porque no se concreta á la Coruña; tiene ramificaciones en Pontevedra, y no sé si en Orense y en Lugo. (*El Sr. Vincenti*: ¿Quién es? Dígalo S. S.) El Sr. Montero Ríos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á los Sres. Diputados que supriman los diálogos.

El Sr. **TORRES TABOADA**: ¿Tiene el Sr. Vincenti alguna objeción que hacerme? Espero á que concluya de interrumpirme para contestarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que me ayude á mantener el Reglamento, dirigiéndose al Congreso.

El Sr. **TORRES TABOADA**: Expuesta la situación por que atravesó el distrito de Muros durante la situación pasada, cúmpleme manifestar ante el Congreso lo que ha hecho la situación conservadora.

De estos siete Ayuntamientos entregados completamente á los liberales ó fusionistas, sólo uno ha sido suspenso durante esta situación, y éste, debo advertirlo, por más que sé que no se ha de creer por los señores de la oposición, no lo ha sido por móviles electorales; lo ha sido porque su administración era tan inmoral, había tal desquiciamiento en el Ayuntamiento á que me refiero, que todas las razones inducían á creer que aquel Ayuntamiento tenía que desaparecer, dada la forma en que estaba organizado.

Viniendo al materialismo de la elección, debo reconocer que, en efecto, el acta viene sembrada de actas notariales; pero no puedo menos de asombrarme de una cosa, y es, de que en este país, donde se duda de todo, de que aquí donde hace pocos días hemos oído al Sr. Azcárate anatematizar á toda la administración de justicia, aquí donde el Sr. Azcárate ha dicho que los jueces municipales, que los jueces de primera instancia, los magistrados y hasta los presidentes de las Audiencias faltan á su deber, si no por cohecho (creo que son sus palabras), por debilidad, sólo exista un organismo dentro del Estado al que no se pueda atacar porque es imposible que falte á sus deberes, y que ese organismo le constituyen los notarios.

Yo, Sres. Diputados, no sé lo que sucederá en los demás distritos; pero puedo decir lo que sucede en la provincia de la Coruña, y particularmente en el distrito de Muros. Allí sé que los notarios suelen ser agentes electorales... (*El Sr. Vincenti pronuncia algunas palabras que no se perciben.*)

Ruego al Sr. Presidente me mantenga en mi derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que tengan algo que decir, que no lo hagan por medio de interrupciones al orador, pues las interrupciones redundan en desprestigio de la Cámara.

El Sr. **TORRES TABOADA**: En el distrito de Muros, el notario que autoriza este sinnúmero de actas es, no sólo un elemento político, sino el jefe de la oposición de allí. Este notario, dos días antes de la elección, se dirigió personalmente á mis amigos á ofrecerles y á decirles que, si se le daba determinada votación en los colegios *A*, *B* y *C*, él no haría la guerra, que no se metería en nada; pero mis amigos no accedieron á este capricho del notario, y le dijeron que lo que deseaban era que la elección fuese legal y que cada cual luchara con sus elementos.

Ahora bien; un notario que hace estas indicaciones, un notario que es jefe de la oposición en aquel distrito, ¿merece el respeto y el prestigio que el señor Azcárate quiere darle? Si el Sr. Azcárate cree que un juez, un magistrado y un presidente de Audiencia puede faltar á sus deberes, ¿no admitirá que un notario que es político, que es, digámoslo así, un cacique, puede faltar más fácilmente á los suyos? Pues, señores, el día que se admita que un acta notarial es lo único que merece fe, ¿qué sucederá? Yo de mí puedo decir que procuraré tener un notario en cada colegio electoral del distrito y traeré el acta constantemente y seré siempre Diputado.

Pero aparte de esto, y aunque sea repitiendo lo

que ha dicho el digno individuo de la Comisión, mi distinguido amigo el Sr. Cavestany, la forma en que están esas actas notariales, la multitud de ellas, ese notario que, siendo sexagenario, va á un colegio y luego á otro, y se multiplica, y aquí levanta un acta de referencia, allí otra de presencia; que en una parte es expulsado del local, y se va al piso bajo, y desde allí da fe de lo que oye; que se encarama por una escalera, y que hace tantas otras cosas, ¿no está revelando que ese no es un notario, sino un cacique?

Cuando un notario no es admitido en un colegio, levanta su protesta y no vuelve á parecer. Esto es lo digno; pero este señor no lo hizo, porque repito que era un cacique, y como tal se presentó capitaneando una turba que quería quitarme el acta y ver si se la podían dar á mi contrincante.

Pero ahora vengamos á las actas notariales. Yo creo que cualquiera de los Sres. Diputados que me escuchan, el primer día que entró en el Congreso tenía indiscutible derecho á entrar, puesto que había traído su acta; pero si un portero de esta Cámara le dice que no le reconoce como tal Diputado de la Nación, yo creo que ese portero no incurre en responsabilidad por este hecho, y que lo único que le diría es que justificara su carácter de tal Diputado; y si no podía justificar que era representante de la Nación, estaría en su perfecto derecho el portero poniéndole de patas en la calle. (*Risas.*) Pues esto ha sucedido en la sección 2.ª de Muros: el presidente, en cumplimiento de su deber, dijo á ese individuo que justificase su calidad de notario; él no supo presentarle título ni credencial de tal notario, y se contentó con exhibir una cédula en la que constaba que era actuario del Juzgado; el presidente dijo que con aquello no acreditaba ser notario, y que como no era elector en aquella sección y no acreditaba su calidad de notario, sentía mucho no permitirle su estancia en el local, y le hizo salir fuera. ¿Hay en esto alguna responsabilidad? ¿Puede ser este el caso de que habla el Reglamento, de la expulsión de notario? Yo apelo al buen juicio del Sr. Azcárate, y creo que estará conforme conmigo.

Debo hacer constar que este acta de la sección 2.ª de Muros aparece firmada por el presidente y 22 interventores. Yo no sé qué más garantías se pueden exigir. Yo no puedo probar aquí legalmente cuáles eran interventores míos y cuáles de mi contrincante, porque allí no se va con la patente de ministerialismo ni de oposición; pero puedo responder, y acreditarlo con el testimonio de los Sres. Diputados de la Coruña, que me escuchan, de que los interventores ministeriales que teníamos en casi todas las secciones no excedían de 10 ó 12, y por consiguiente, de este número de 22 que firman las actas, quiere decir que había 10 ó 12 interventores de oposición. Pues siendo 22 los interventores que firman el acta sin protesta, es evidente que entre ellos están los representantes que tenía mi contrincante en aquella Mesa.

Respecto de la sección 3.ª, ó sea Portugalete, en la que el Sr. Azcárate nos dice que habían sido desconocidos tres interventores, me parece, y que no se les dió posesión, yo tengo aquí una certificación en la que se dice que, según aparece del censo, esos interventores no saben leer ni escribir.

Pues esta es una certificación en regla. Yo creo que la ley del sufragio está terminante y clara: la primera condición que se necesita para ser interventor, es saber leer y escribir, después de ser elector, y si estos individuos no sabían leer y escribir, el presidente estuvo en su derecho al no admitirlos.

Y vamos al Ayuntamiento de Outes en sus distintas secciones. Sección 1.ª: allí otro notario, porque el Sr. Moreno no tendrá electores, pero tiene notarios en abundancia en ese distrito, lo cual es debido á que en esos cuatro años ha podido hacer este otro notario; este otro notario se presenta y dice: la del alba sería en la puerta del local, y que vió un grupo numeroso que ocupaba la entrada del colegio.

Hay que advertir que el día en que se verificaba la elección, se celebraba una de las ferias más importantes en las inmediaciones, y la inmensa mayoría de los electores que tenían que ir á hacer sus transacciones á esa feria, lo que quería era votar cuanto antes para salirse en seguida, y á esto obedecía la aglomeración de electores que había en la puerta del local. También, aunque es un detalle de poca importancia, alguna tiene para explicar aquella aglomeración, el hecho de que la entrada al local del colegio tenía que hacerse subiendo por una escalerilla, porque la puerta no está al nivel de la calle; y por consiguiente, por un lado la aglomeración de electores que tenían prisa por ir á la feria, y por otro el tener el colegio la entrada por una escalerilla, claro es que había de dar por resultado que allí la gente se aglomerase de modo que en los primeros momentos no pudiera el notario penetrar en el local. El mismo reconoce en el acta que durante algún tiempo no pudo penetrar, pero que por fin entró, y que no fué expulsado del local, sino que se le permitió estar allí, por más que hubo alguna discusión entre él y el presidente sobre si bastaba ó no el documento que exhibía para acreditar su calidad de notario; que allí permaneció todo el tiempo necesario, y que se le proporcionó un sillón donde pudo colocarse para extender las actas, por espacio de dos horas.

Dice el notario que al entrar ya vió que había papeletas en la urna. Claro que las había; él mismo dice que durante algún tiempo no pudo penetrar en el local por la aglomeración de gente que en el colegio había; y como la ley no dice que porque un notario no pueda entrar en el local de un colegio deba suspenderse la elección comenzada, la elección siguió, y los electores que habían entrado depositaron sus papeletas en la urna. Esto no tiene nada de irregular.

La reclamación que allí formularon algunos interventores para que se vaciase la urna y empezase de nuevo la votación, si se hubiera atendido, sí que hubiera sido motivo bastante para la nulidad de la elección. No conozco precepto alguno donde esté establecido que una votación se pueda suspender, vaciar las urnas y volver á empezar la votación cuando lo pidan los interventores; si eso se hubiera hecho, sí que estaría conforme con el Sr. Azcárate en pedir que se declarase la gravedad del acta; pero el presidente no quiso tener el gusto de hacer que pudiera declararse grave el acta, y dispuso que la votación continuara sin sacar de la urna las papeletas.

Otro de los extremos que contiene este acta notarial, se refiere á que el presidente se negó á mos-

trar á los interventores de oposición la lista de los electores que habían votado, cuando dichos interventores entraron y se posesionaron de sus cargos. Empiezo por no ver en la ley ningún artículo que hable de la obligación que tenga el presidente de una Mesa de mostrar esas listas á los interventores; y no habla de ellos, porque claro está que, desde el momento en que un interventor está desempeñando sus funciones en una Mesa, tiene derecho á examinar esas listas y ver quién ha votado y quién no. ¿Por qué ha de ser el presidente quien tenga la obligación de enseñárselas? Este cargo es tan pueril, que casi no merece la pena de rebatirle.

Respecto á que dos interventores no pudieron posesionarse de sus cargos en esa sección, está plenamente justificado. En virtud de un artículo de la ley del sufragio, no recuerdo cuál es, tiene el presidente de la Junta provincial del Censo la obligación de comunicar á los alcaldes, presidentes de las Mesas de las secciones, los interventores nombrados para cada Mesa. Esto se ha cumplido en la Coruña; y debo advertir una cosa, y es, que la Diputación provincial de la Coruña es toda contraria á nosotros; y naturalmente, siendo la Diputación contraria, la Junta provincial del Censo es también enemiga nuestra; por consiguiente, ya pondría buen cuidado en no omitir á ninguno de los interventores del candidato que ha sido derrotado; y sin embargo, en la comunicación que se pasó al alcalde presidente de la sección, no se incluía á ninguno de esos dos interventores que se dice que no pudieron tomar posesión.

Ha dicho perfectamente el digno indivíduo de la Comisión, Sr. Cavestany, que en la provincia de la Coruña ha sido muy fácil suplantar una certificación de las que presentaron aquellos que se decían interventores, para probar que lo eran; porque esas certificaciones son impresas, las firmas del presidente y del secretario son de estampilla, y no hay más que llenarlas con los nombres que se quieran, y así puede un candidato tener 200 interventores.

Por consiguiente, el presidente de la Mesa tenía como único documento que pudiera probarle quiénes eran los interventores, la comunicación en que el presidente de la Junta provincial del Censo le enviaba la lista de los interventores nombrados para aquella sección; en esa lista no estaban comprendidos aquellos señores que pretendían que se les reconociese como tales interventores; luego hizo perfectamente, en mi concepto, el presidente en no darles posesión. (*Rumores y risas en los bancos de las minorías.*) Ya que estáis asistiendo á los funerales de un compañero vuestro, mejor haríais en estar tristes y no tan alegres. (*Rumores en las minorías.—El señor Presidente agita la campanilla.—Continúan los rumores.*) Ya se lo dirá la mayoría á la hora de la votación. (*Nuevos rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se dirija al Congreso, á ver si así logramos que cumplan el Reglamento los que no obedecen las indicaciones del Presidente.

El Sr. **TORRES TABOADA**: Respeto la indicación del Sr. Presidente, y le prometo no volver á hacer caso de las interrupciones.

En la sección 3.ª de Outes aparece un acta llamada de presencia, que seguramente lo es, pero que más bien debía calificarse de acta de referencia.

Este acta se refiere á que, acompañado de gran número de electores, se constituyó el notario en lo que él mismo se abstiene de decir que fuera la casa-escuela. Dice que, según se dijo, era la casa-escuela donde se habían verificado las elecciones de diputados provinciales, y da fe de que allí no había elección ni había nada. En esto es verídico; mal podía hacerse allí la elección ni estar abierto el local, puesto que no era el designado para que en él se verificara la elección. De consiguiente, este acta sí que es de presencia efectiva, real y verdadera.

Un mes antes de las elecciones, y por indicación hecha por el administrador de la casa de que tenía que hacer en ella obra de alguna importancia, se trasladó la escuela á otro local, que es donde se ha verificado ahora la elección, y se trasladó la escuela poniéndolo en conocimiento de los vecinos, y á ese local estuvieron acudiendo los niños, sabiéndolo sus padres.

No me he de ocupar de una manifestación escrita y que aparece firmada por varios electores é interventores, por lo que sucedió en otra sección de Outes, pues si vamos á dar fe de lo que digan unos cuantos caballeros, nunca habrá elección posible.

Con esto quedan explicadas las graves protestas que contiene el acta.

No he de molestar más la atención del Congreso; espero me dispensará por el rato que le he entretenido y por haber dificultado algo la terminación de este debate, y concluyo rogando á la mayoría, porque supongo que la minoría no ha de complacerme, que rechace el voto particular.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Empiezo declarando con toda sinceridad que me sería muy difícil hacer completa separación entre el acta de Muros y el simpático Diputado que aparece electo, si no fuera porque hay una cosa superior á mi voluntad, y ésta ha surgido cuando he oído decir á S. S. que estos son funerales. Funerales para la verdad, para la sinceridad, para la formalidad, para la seriedad, para todo esto son funerales, Sr. Torres; pero este voto particular no se ha presentado para hacer funerales en el sentido que se da aquí á esta palabra. Por lo demás, yo dejo al Sr. Vincenti (*El Sr. Vincenti pide la palabra*) todo lo relativo á la triste historia administrativa y electoral de la Coruña, que á mí sólo me interesa como oyente y como prójimo, pero no como parte. Como oyente sí, para saber la forma especial en que el feudalismo está organizado en la Coruña; pero éste no es tema que me interesa.

Vamos á la elección. Respecto de esto, ¿qué he de decir al Sr. Torres? Sólo dos ligerísimas rectificaciones.

Los electores de la sección 2.ª estaban en su derecho al pedir que se sacaran las papeletas de la urna, porque cuando lo pedían eran las ocho menos cuarto. (*El Sr. Torres Taboada*: Según el notario.)

Luego me ocuparé de eso del notario. En cuanto á la idea peregrina de que en la sección 2.ª había 22 interventores, 12 del Sr. Torres y 10 del candidato vencido, ¿qué he de decir? Resulta que votaron 306, 304 á favor del Sr. Torres y 2 á favor del otro candidato; ¿á dónde irían los otros interventores, que ni siquiera votaron?

Por lo demás, toda la explicación de S. S. cae por

su base; y debo decirle que este pliego de papel, escrito de mi puño y letra, está escrito con vista del expediente, porque yo, si sé algo fuera de aquí, no lo llevo á la Comisión de actas, porque entiendo que la Comisión de actas no tiene que juzgar más que de lo que consta en el expediente. Toda la explicación del Sr. Torres Taboada se funda en un concepto del notariado que me parece lamentable. Me refiero á la institución; porque S. S. confunde dos cosas distintas: yo he podido formular el otro día desde este banco un juicio respecto de una clase de funcionarios que tienen alguna relación con los notarios; pero á mí no se me ocurre jamás ponerme enfrente de una sentencia, hablar de ella, sin más razón que porque no me conviene, que es como S. S. habla de las actas notariales. Además, la ley es la ley: yo no sé si habrá por ahí alguien que crea que es un resto de cosas misteriosas de tiempos pasados, y que no tiene explicación racional, eso de que la fe pública y el dicho de un notario valga tanto; pero, ¡qué le vamos á hacer! es la ley. ¿Quiere S. S. que hagamos en ella una excepción sólo para el acta de Muros?

Claro es que las actas notariales pueden ser falsas; pero voy viendo, y este es otro dato, que en la Coruña se habla con mucha facilidad de actas notariales falsas. Las actas notariales se pueden reargüir de falsas civil y criminalmente; pero esto se hace en forma debida, implica un procedimiento, una garantía y una precaución, y para esos casos es la declaración de gravedad; pero en estos trámites, señores, de la gravedad, decir sencillamente «esto es falso, y pasemos adelante», ¡ah, señores! no es posible. Su señoría espera el voto de la mayoría; yo también lo espero, pero no será porque tenga razón.

El Sr. **TORRES TABOADA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **TORRES TABOADA**: Creo que el cálculo que ha hecho el Sr. Azcárate no es completamente exacto, lo cual nada tiene de particular si no se estudian las cifras con detenimiento. En cambio considero exacto el cálculo del Sr. Cavestany. Ha dicho S. S. que el total de votos obtenidos por el que tiene el honor de dirigiros la palabra es de 4.667, y los obtenidos por mi contrincante 2.623. Pues descontando la votación que he obtenido en la sección 2.ª de Muros y en la 1.ª de Outes, todavía me quedarían 3.772 votos; y descontando á mi contrincante la votación de ambas secciones le quedarían 2.588. De manera que todavía tendría yo una considerable mayoría.

Pues ahora voy á hacer el cálculo que quería S. S. Si se diera á mi contrincante el censo íntegro de esas dos secciones juntas, que es en una de 367 y en la otra de 399, serían 766, que unidos á los obtenidos por el Sr. Moreno arrojan un total de 3.354, y á mí siempre me quedarían 3.772; es decir, 418 votos de mayoría, aun descontándome los votos de estas dos secciones y adjudicando al candidato vencido el censo íntegro de ambas.

Ya sé yo que el artículo del Reglamento dice lo que S. S. manifiesta; pero ¿no sería pueril y baladí declarar un acta grave, cuando nunca podría resultar más que lo que acabo de decir? Que se declarasen nulas estas secciones; que se adjudicara el censo íntegro á mi contrario, y todavía sería yo el Diputado. Por consiguiente, yo no creo que ni la Comisión de actas ni el Congreso vayan á ser un tribunal, como puede ser un Juzgado de primera instancia, donde se juzga con el materialismo de la ley; aquí debemos ser un Jurado donde se vea de parte de quién está la razón; y si con los datos se demuestra que la votación legal y legítima me corresponde, yo creo que el Congreso está en su derecho al aprobar mi acta.

El Sr. **CAVESTANY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAVESTANY**: He pedido la palabra para decir muy pocas, y éstas no relacionadas directamente con la discusión del acta de Muros, puesto que los argumentos del Sr. Azcárate han sido ya contestados por el Sr. Torres Taboada, sino para hacer, más que una rectificación, una protesta dirigida al Sr. Azcárate, quien ha lanzado sobre nosotros, los individuos de la mayoría de esta Comisión, una acusación de parcialidad que realmente no merecemos.

Su señoría sabe que allí se debaten ampliamente, acaso con excesiva amplitud, todos los asuntos, y que á los argumentos de los individuos de la minoría nosotros oponemos los nuestros. Si al fin y al cabo nuestras opiniones no coinciden, no creo que por esto hayamos de merecer la acusación de parcialidad que S. S. nos ha lanzado.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: No recuerdo haber hablado de parcialidad; pero en fin, ya que el Sr. Cavestany se ha creído en la necesidad de hacer esa protesta, siento tener que decir una cosa: yo he pertenecido á la Comisión de actas de las Cortes anteriores, y comparando aquella Comisión con ésta, he formado mi juicio, que no le voy á exponer, porque no se trata de un juicio particular, sino únicamente de recordar un dato numérico que no hay inconveniente en aducirle, porque todo el mundo le conoce ó le puede conocer. En las Cortes pasadas se presentaron doce votos particulares, firmados por individuos de la mayoría y de la minoría de la Comisión. En estas Cortes ni un solo voto se ha firmado todavía por individuos de la mayoría. En las Cortes pasadas nuestro digno presidente el Sr. Marqués de Valdeterrazo suscribió cuatro votos particulares, tres de ellos contra candidatos ministeriales; en éstas no ha venido, ni vendrá, un voto particular de esa clase. (*Aplausos en los bancos de las oposiciones.*)

El Sr. **CAVESTANY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CAVESTANY**: No sé lo que habrá pasado en las Cortes pasadas y en aquella Comisión de actas; lo que sé es que en estas Cortes los individuos que componemos esta Comisión fallamos en todas las cuestiones con arreglo á nuestra conciencia.

El Sr. **VINCENTI**: Señor Presidente, he pedido la palabra para alusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha sido aludido S. S.? Porque las interrupciones no son alusiones.

El Sr. **VINCENTI**: Me ha invitado á hablar el Sr. Torres Taboada, y siquiera por responder cortésmente á la invitación...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No le parece á S. S. que sería más reglamentario hacer uso de la palabra después contra el dictamen de la Comisión?

El Sr. **VINCENTI**: Es que me propongo hablar

en el voto particular para una alusión personal, y en el dictamen para combatirle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues tiene S. S. la palabra; pero ya sabe los términos en que el Reglamento concede la palabra para alusiones personales.

El Sr. **VINCENTI**: Señor Presidente, después de las alusiones que á los presentes y á los ausentes ha dirigido el Sr. Torres Taboada, no puedo dispensarme de cumplir el que para mí es un deber moral, material y físico. Unicamente dejaría de cumplirlo si el Sr. Ministro de la Gobernación, imitando la conducta del Sr. Torres Taboada, se levantase á tomar parte en esta discusión para decir lo siguiente: «después de la vigorosa impugnación del acta que ha hecho el Sr. Azcárate, invito á la mayoría á votar contra el dictamen.»

Señores Diputados, yo entiendo que después de la impugnación que ha sufrido el acta de Muros, y después de la débil defensa que á la impugnación han opuesto los Sres. Cavestany y Torres, aquí no quedaba más que una cosa, y es, que la Comisión retirase el dictamen. Debilísima defensa ha sido la del acta, no porque al Sr. Cavestany le falten condiciones y facultades, pues S. S. ha demostrado elocuentemente que tiene méritos para alcanzar en las lides parlamentarias los triunfos que ya ha alcanzado en las lides literarias, sino porque el acta de Muros no podía ser defendida ni por S. S. ni por nadie.

Su señoría se quejaba primero de que el acta de Muros tenía muchas protestas; pero añadía después que eran de tal naturaleza, que no debían tomarse en cuenta. Pues bien, Sr. Cavestany; en ese acta se han infringido la ley municipal de 1877, la ley provincial de 1882, la ley de sufragio universal...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vincenti, S. S. comprenderá que hasta ahora nada de lo que está diciendo es para contestar á alusiones personales. (*Aprobación.*)

El Sr. **VINCENTI**: Señor Presidente, iba á decir, en respuesta al Sr. Cavestany, que la política regional de la persona á que ha aludido no es ciertamente la que se ha seguido de algún tiempo á esta parte en la Coruña. El Sr. Montero Ríos, allí donde nació, donde vive y donde quizá morirá, donde tiene el arca santa de sus recuerdos, afectos, intereses y amistades, no hace la política de exterminio, sino la de paz, que le conquista el aprecio de todos sus paisanos; y por lo tanto, el título que S. S. le daba de cacique provincial, no puede recogerlo; recójalo S. S. para adjudicarlo á quien le corresponda.

Lo que parece imposible es que un hombre político llegue al puesto de gobernador civil de la provincia en que ha nacido, para llevar á ella, en vez de la rama de olivo, la espada del ángel exterminador, y que diga respecto del distrito de Santiago: «aquí no hay amistades ni afecciones de ningún género; aquí ha de salir Diputado el candidato conservador.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Senor Vincenti, ¿son alusiones personales todo eso? (*Risas.*) Ruego de nuevo á S. S. que se atenga al Reglamento. Su señoría puede hacer uso de la palabra en contra del dictamen dentro de un momento, y decir lo que está diciendo ahora, y más aún; pero yo no puedo consentir que continúe hablando fuera de las prescripciones reglamentarias.

El Sr. **VINCENTI**: Señor Presidente, para defender á un ausente, tengo que decir lo que estaba diciendo de alguna manera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para defender á un ausente, tampoco es necesario atacar á otro que también lo está; ni eso entra de lleno en la alusión personal, á la que ruego se contraiga S. S.

El Sr. **VINCENTI**: Si S. S., Sr. Presidente, se propone extremar el Reglamento conmigo, lo cual, después de todo, es ineficaz, puesto que puedo hacer uso de la palabra en contra del dictamen, saldrá perdiendo tiempo la Cámara, porque.....

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti comprende que no es extremar el Reglamento indicar á S. S. el medio de hacer uso de todos sus derechos tan latamente como guste, con la diferencia del intervalo de dos minutos, que me releva á mí de faltar ó de consentir que se falte al Reglamento.

El Sr. **VINCENTI**: Pues con ese sistema van á ir perdiendo en rapidez los trabajos parlamentarios (*Risas*), porque ahora vamos á votar el voto particular, y luego votaremos el dictamen, en lo que se gasta doble tiempo; mientras que, si yo hablase ahora, ganaríamos alguno. (*Rumores.*)

En suma, como he de ser muy extenso, porque las alusiones á que me propongo contestar y la gravedad del acta de Muros así lo requieren, suplico á S. S. que me reserve la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenda S. S. que todo lo que está hablando es completamente fuera de la realidad y del Reglamento.

Reitero á S. S. que se contraiga á la alusión personal y que no se salga de los límites que el Reglamento le marca. (*Aprobación.*)

El Sr. **VINCENTI**: Señor Presidente, puesto en ese caso por S. S., no tengo más remedio que ceder, porque yo no puedo contender con la Presidencia bajo ningún concepto. Por consiguiente, votemos ahora el voto particular, y luego vendrá la discusión del dictamen; y si no quisiera la Cámara que se votase, y la Comisión lo retirara, mucho mejor. He dicho.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, resultó desechado el voto particular por 79 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal.
Castillejo (Conde de).
Sallent (Conde de).
Almenara Alta (Duque de).
Soriano.
Cubas (Marqués de).
Paredes (Marqués de).
Rancés.
San Román (Conde de).
San Simón (Conde de).
Bernar (Conde de).
Danvila.
Souto.
Martínez Pardo.
López Chicheri (D. Francisco).

Catalina.
Fernández de Henestrosa.
Gil.
Figueroa (Marqués de).
Vilana (Conde de).
Rovira.
Luanco.
Gurrea.
Canido.
Mochales (Marqués de).
Osma.
Díaz Cobeña.
Dato.
Cavestany.
Viesca.
Corzana (Conde de la).
Martínez de Roda.
Fernández de Bethencourt.
Loring.
Mejorada del Campo (Conde de).
Monasterio (Marqués de).
Castellanos.
Clemente.
Alvear.
Roda.
Alfau.
Santiago.
Castillo del Chirel (Barón del).
Despujols.
Galante.
Lafuente.
Muñoz Morera.
Vázquez Parga.
Rebellón.
Espada.
Díaz Cordovés.
Girado.
Sessa.
Díez de Molins.
Escalonias (Marqués de las).
Priegue.
Pérez de Guzmán.
Suárez Valdés.
Silvela (D. Mateo).
Cabra (Marqués de).
Portago (Marqués de).
Alvarez Bugallal.
Ugarte.
Concha Alcalde.
Gómez Gil.
Laiglesia.
Dupuy.
Goicoerrotea (Marqués de).
Hernández López.
Nido.
Garci-Grande (Vizconde de).
Redondo.
Goicoechea.
Aguiar (Marqués de).
Vadillo (Marqués de).
Bailén (Duque de).
Sr. Presidente.
Total, 79.

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez.
Ansaldo.
Quiroga Ballesteros.
Maura.
Romero Robledo.
Eguilior.
Aguilera.
Torrepando (Conde de).
Laserna.
Gamazo.
Azcárate.
Arias de Miranda.
Botija.
Badarán.
Martínez Asenjo.
Rodríguez (D. Calixto).
González de la Fuente.
Torres Almunia.
Alonso Castrillo.
Gasca.
Ballestero.
Montilla.
País Lapido.
García Gómez.
Merino.
Calderón.
Palma.
Villanueva.
Vincenti.
Sagasta.
Pedregal.
Labra.
Melgarejo.
Total, 33.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían y repartirían:

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, referentes á los señores

D. Gumersindo Redondo, Diputado electo por el distrito de Huete, provincia de Cuenca. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 20, que es el de esta sesión.*)

D. Antonio Botija, por el distrito de Sigüenza (Guadalajara). (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 20.*)

D. Julio Usera, por Coamo (Puerto Rico). (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 20.*)

D. Juan J. García Gómez, por Humacao (Puerto Rico). (*Véase el* Apéndice 5.° *al núm. 20.*)

D. Federico Cobo de Guzmán, por Ecija (Sevilla). (*Véase el* Apéndice 6.° *al núm. 20.*)

D. Eduardo Baselga, por Badajoz. (*Véase el* Apéndice 7.° *al núm. 20.*)

Los votos particulares de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro, individuos de la Comisión de actas, sobre las de D. Gumersindo Redondo, D. José Goicoechea, D. Segundo Varona, Vizconde de Garci-Grande, Gil y Gil, Ferrer y Soler, Montero de Espinosa, Pérez de Guzmán, Gómez Gil y Bugallal y Araújo, Diputados electos respectivamente por los distritos de Huete, Ocaña, Puebla de Sanabria, Cámara agrícola de Alba de Tormes, Villarcayo, Villanueva y Geltrú, Badajoz, Trujillo y Ribadavia. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 20.*)

Pasó á la Comisión de actas el expediente remitido por el Sr. Ministro de Hacienda sobre abono de créditos al Pósito y Monte de Piedad de Lillo (Toledo).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que acaban de leerse y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y treinta y cinco minutos.

RECTIFICACIÓN

En el *Diario* núm. 8, pág. 98, se ha omitido, después del párrafo segundo de la columna primera, el siguiente:

«El dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre la aptitud legal del Sr. D. Ignacio Despujol y Rigalt, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Votos particulares á los dictámenes de la Comisión de actas, referentes á los distritos de Villafranca del Panadés (Barcelona), Caguas (Puerto Rico), Vitigudino (Salamanca), Mayagüez (Puerto Rico) y Morella (Castellón).

De los Sres. Muro y Azcárate, á la del distrito de Villafranca del Panadés.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona, concurren algunas de las circunstancias que se expresan en el art.° 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y por tanto, tienen el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros, y proponen al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1891.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.

De los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro, á la del distrito de Caguas (Puerto-Rico).

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Caguas, provincia de Puerto-Rico, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y por tanto, tienen el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros y proponer al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Germán Gamazo.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.

De los mismos señores, á la del distrito de Vitigudino (Salamanca).

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Vitigudino, provincia de Salamanca, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador; y por tanto, tienen el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros, y proponen al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

De los mismos señores, á la del distrito de Mayagüez (Puerto-Rico).

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Mayagüez, provincia de Puerto-Rico, concurren algunas de las circunstancias que se expresan en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y por tanto, tienen el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros y de proponer al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

De los mismos señores á la del distrito de Morella (Castellón).

Los individues de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la relativa á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Morella, provincia de Castellón, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen, por tanto, el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=José Muro.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Badajoz (Badajoz) y admisión como Diputado del Sr. Baselga y Chaves (D. Eduardo).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Badajoz, provincia de Badajoz; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Eduardo Baselga y Chaves, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1891.=José Muro.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. El Conde de la Corzana.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Bernardo de Frau.=El Marqués de Figueroa.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos que han sido elegidos Diputados á Cortes, remitidas por el Gobierno de S. M., y en ellas aparece incluido el Sr. D. Eduardo Baselga, subinspector de segunda clase personal, médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar con destino en el Hospital militar de Madrid; pero como por Real orden de 21 del actual se le ha concedido á su instancia quedar en situación de reemplazo y no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Rafaél Clemente.=Paulino Souto.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Jerónimo Palma.=José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=Carlos María Cortezo.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las referentes á los distritos que se expresan, y admisión como Diputados de los señores que en ellos se mencionan.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Huete, provincia de Cuenca; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Gumersindo Redondo Martínez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Bernardo de Frau.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro á este dictamen.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la relativa á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Huete, provincia de Cuenca, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen, por tanto, el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1891.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Ocaña, provincia de Toledo; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José de Goicoechea y Calderón, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Luis Díaz Cobeña.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro á este dictamen.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la relativa á la elección de Diputado á Cortes verificada en el distrito de Ocaña. provincia de Toledo, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen, por tanto, el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Puebla de Sanabria, provincia de Za-

mora; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Segundo Varona y Argüeso, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=El Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Jorge Loring.=Bernardo de Frau.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. Conde de la Corzana.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Muro y Azcárate á este dictamen.

Los que suscriben, entendiendo que en el acta de la elección de Diputados á Cortes del distrito de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, concurren algunas de las circunstancias expresadas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, tienen el sentimiento de disentir de la opinión de sus compañeros de Comisión, y de proponer al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Germán Gamazo.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.

La Comisión de actas ha examinado la referente al colegio especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes, provincia de Salamanca; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José María Espinosa y Villapecellín, Vizconde de Garci-Grande, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido colegio, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=El Marqués de Figueroa.=Bernardo de Frau.=R. Conde de la Corzana.=José Muro.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Villarcayo, provincia de Burgos; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Gumersindo Gil y Gil, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Bernardo de Frau.=Guillermo Joaquín de Osma.=José Muro.=Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=Marqués de Figueroa.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José Antonio Ferrer y Soler, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=Jorge Loring.=Bernardo de Frau.=Eduardo Dato.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=José Muro. Luis Díaz Cobeña.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la circunscripción de Badajoz; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de los Sres. D. Ramón Montero de Espinosa y Barrantes y D. Luis Pérez de Guzmán y Lasarte, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputados por la referida circunscripción, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á los citados señores, que han presentado sus credenciales, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1891.=José Muro.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. El Conde de la Corzana.=Bernardo de Frau.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=El Marqués de Figueroa.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Trujillo, provincia de Cáceres; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Juan Gómez Gil, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo Dato.=Marqués de Figueroa.=Bernardo de Frau.=Luis Díaz Cobeña.

Voto particular de los Sres. Azcárate, Muro y Gamazo á este dictamen.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la relativa á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Trujillo, provincia de Cáceres, concurren algunas de

las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen, por tanto, el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.=Germán Gamazo.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Ribadavia, provincia de Orense; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Gabino Bugallal y Araújo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro á este dictamen.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la relatíva á la elección de un Diputado á Córtes verificada en el distrito de Ribadavia, provincia de Orense, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen, por tanto, el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Número de la credencial.	SEÑORES
53	D. Gumersindo Redondo Martínez.
88	D. José de Goicoechea y Calderón.
145	D. Segundo Varona y Argüeso.
181	D. José María Espinosa y Villapecellín, Vizconde de Garci-Grande.
195	D. Gumersindo Gil y Gil.
211	D. José Antonio Ferrer y Soler.
273	D. Ramón Montero de Espinosa.
281	D. Luis Pérez de Guzmán y Lasarte.
292	D. Juan Gómez Gil.
340	D. Gabino Bugallal y Araújo.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Paulino Souto.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Jerónimo Palma.=Luis de Landecho, secretario.

las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen, por tanto, el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.=German Gamazo.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Ribadavia, provincia de Orense; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Gabino Bugallal y Araújo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Cerzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Juan Antonio Gavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro á este dictamen.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la relativa á la elección de un Diputado á Córtes verificada en el distrito de Ribadavia, provincia de Orense, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen, por tanto, el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=German Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Número de la credencial	SEÑORES
93	D. Gumersindo Rosendo Martínez.
88	D. José de Goicoechea y Calderón.
115	D. Segundo Varona y Argüeso.
181	D. José María Espinosa y Villapecellín, Vizconde de Garci-Grande.
195	D. Gumersindo Gil y Gil.
211	D. José Antonio Ferrer y Soler.
275	D. Ramón Montero de Espinosa.
281	D. Luis Pérez de Guzmán y Lassarte.
292	D. Juan Gómez Gil.
340	D. Gabino Bugallal y Araújo.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Paulino Soaje.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Miguel Villanueva.=Rafael Clemente.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Jerónimo Palma.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Sigüenza (Guadalajara) y admisión como Diputado del Sr. Botija y Fajardo (D. Antonio).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Antonio Botija y Fajardo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Bernardo de Frau.=José Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.

En la lista remitida por el Sr. Ministro de Fomento de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el Sr. D. Antonio Botija y Fajardo como catedrático numerario del Instituto agrícola de Alfonso XII, destino que no está comprendido entre los que declara compatibles con el cargo de Diputado á Cortes el art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, por lo cual, la Comisión de incompatibilidades se ve en la necesidad de proponer al Congreso se sirva declarar: que el destino de catedrático del Instituto agrícola de Alfonso XII que desempeña el Sr. Don Antonio Botija y Fajardo, es incompatible con el cargo de Diputado á Cortes, debiendo optar por uno de ellos en el término de quince días, contados desde la aprobación de este dictamen.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Miguel Villanueva.=Paulino Souto.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=Rafaél Clemente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Jerónimo Palma.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Coamo (Puerto-Rico) y admisión como Diputado del Sr. Usera (D. Julio).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Coamo, provincia de Puerto-Rico; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Julio Usera, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 15 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=José Muro.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa, secretario.

En la lista remitida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Córtes, aparece incluído el Sr. D. Julio Usera como escribano de actuaciones del distrito de San Pedro de Barcelona; y considerando que dicho cargo no está retribuído por el Estado, y que si bien las funciones anejas á él no pueden desempeñarse al mismo tiempo que las de Diputado por razón de la residencia, la Real orden de 24 de Julio de 1885 facultó á los actuarios para designar habilitados que los sustituyan, la Comisión de incompatibilidades nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Julio Usera.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Paulino Souto.=Carlos María Cortezo.=Miguel Villanueva.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Rafaél Clemente.=José Martínez de Roda.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Humacao (Puerto-Rico) y admisión como Diputado del Sr. García Gómez (D. Juan José).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Humacao, provincia de Puerto Rico; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Juan José García Gómez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Dipntado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 17 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=El Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Jorge Loring.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Rafaél de la Viesca.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

En la lista remitida por el Sr. Ministro de Fomento de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el Sr. D. Juan José García Gómez como oficial de primer grado del cuerpo de archiveros bibliotecarios; pero habiéndosele concedido por Real orden de 23 del actual la excedencia que había solicitado por el tiempo que dure la Diputación, y no teniendo noticia la Comisión de incompatibilidades de que dicho señor desempeñe en la actualidad destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Rafaél Clemente.=Miguel Villanueva.=José Martínez de Roda.=Paulino Souto.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Jerónimo Palma.=Carlos María Cortezo.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de la del distrito de Ecija (Sevilla) y admisión como Diputado del Sr. Cobo de Guzmán y Cubillo (D. Federico).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Ecija, provincia de Sevilla; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Federico Cobo de Guzmán y Cubillo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=El Marqués de Figueroa.=Bernardo de Frau.=R. Conde de la Corzana.=José Muro.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas por el Gobierno de S. M.; y aunque aparece en ellas el señor D. Federico Cobo de Guzmán y Cubillo como ingeniero de Minas y profesor de la Escuela especial del ramo, destino no comprendido en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.° del mismo artículo, quedará en situación de excedente mientras desempeñe el cargo de Diputado, por lo cual la Comisión nada tiene que oponer á su admisión.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Rafaél Clemente.=Paulino Souto.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Jerónimo Palma.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=Miguel Villanueva.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL DANVILA

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 1.° DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Ocaña: instancia presentada por el Sr. Alonso Castrillo.

Elección de La Carolina: recuerdo de documentos reclamados por el Sr. Montilla, y ruego de dicho señor á la Comisión de actas.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.=Contestación del Sr. Cavestany.

Muerte de Lord Granville: manifestación del Sr. Moret.=Adhesión del Sr. Ministro de la Gobernación.=Pregunta del Sr. Presidente.=Acuerdo.

ORDEN DEL DÍA: Actas é incompatibilidades.=Acta de Muros: continúa la discusión pendiente.=Discurso del señor Vincenti en contra del dictamen de la mayoría de la Comisión.=Idem del Sr. Cavestany en pro.=Idem del Diputado electo Sr. Torres Taboada.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los señores Vincenti y Ministro de la Gobernación.=Queda aprobado el dictamen en votación nominal.=Sin discusión se aprueba el de la Comisión de incompatibilidades sobre la aptitud legal del Sr. Torres Taboada.

Acta de Ribadavia: dictamen y voto particular.=Solicita autorización el Sr. Conde de Torrepando para defender el voto particular.=Discurso del Sr. Viesca en contra del voto.=Concede el Congreso al Sr. Conde de Torrepando la autorización solicitada.=Discurso de dicho señor en pro del voto.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración el voto.=Discusión del dictamen.=Observaciones del Sr. Bugallal sobre una cuestión de orden.=Contestación del Sr. Presidente.=Discurso del señor Montilla en contra del dictamen.=Idem del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los señores Montilla, Ministro de la Gobernación, Viesca y Bugallal.=Queda aprobado el dictamen en votación nominal.=Aptitud legal del Sr. Bugallal y Araújo: dictamen.=Se aprueba sin discusión.

Acta de la Cámara agrícola de Alba de Tormes: dictamen: se aprueba sin discusión.=Aptitud legal del Sr. Espinosa y Villapecellín: dictamen: queda aprobado.

Acta de Villarcayo: dictamen: se aprueba, así como el relativo á la aptitud legal del Sr. Gil y Gil.

Acta de Coamo: dictamen: se aprueba, y también el de la aptitud legal del Sr. Usera.

Acta de Humacao: dictamen: se aprueba, é igualmente el de la aptitud legal del Sr. García Gómez.

Acta de Sigüenza: dictamen: se aprueba sin discusión.=Aptitud legal del Sr. Botija: dictamen.=Observaciones del interesado.=Contestación del Sr. Villanueva.=Se retira el dictamen.

Se suspende esta discusión.

Sucesos ocurridos en Ocaña: comunicación.

Elección de la Habana: credenciales de los Sres. Celorio y Hano y Rodríguez y Rodríguez.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: votos particulares: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y treinta y cinco minutos.

Abierta á las dos y cincuenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Alonso Castrillo tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: He pedido la palabra para presentar al Congreso, y ruego á la Mesa tenga la bondad de remitirla á la Comisión de actas, una instancia en que varios electores del pueblo de Zarza (Ocaña) solicitan que, por las razones que exponen, no sea aprobada el acta de aquel distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (Alvarez Bugallal): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, en la sesión del 9 de Marzo tuve el honor de dirigir á la Mesa un ruego, por no hallarse presente el Sr. Ministro de la Gobernación, suplicándole que solicitara del Sr. Ministro la remisión á la Cámara de unos documentos que considero necesarios para que la Comisión de actas aprecie en justicia, antes de dar su dictamen, la validez de la elección del distrito de La Carolina. Hace, pues, veintiuno ó veintidós días que estos documentos han debido ser pedidos por la Mesa. Sin duda porque el Sr. Ministro de la Gobernación no ha tenido tiempo de ocuparse de ello, ó por omisión de las oficinas que están á su cargo (porque no puedo creer que sea un desaire del Sr. Ministro ni al Diputado que se dirige al Congreso, ni al Congreso mismo), es el caso que los documentos no han venido todavía á formar parte del expediente del distrito á que me refiero.

Es sencillísimo lo que pido, y entiendo que hasta por telégrafo podía el Sr. Ministro de la Gobernación pedirlo, y hallarse aquí antes de cuarenta y ocho horas; con lo cual, dicho queda que no es mi ánimo retardar la discusión de ese dictamen, si es que el dictamen está ya sobre la mesa ó despachado por la Comisión.

Uno de los documentos que el Sr. Ministro de la Gobernación tiene que remitir, es una certificación expedida por el jefe de la estación telegráfica de La Carolina, de los telegramas cruzados entre La Carolina y Jaén desde 1.° de Febrero, á las cuatro de la tarde, hasta el día 2 de Febrero á la misma hora. Para convencerme de la facilidad con que podía remitir el Sr. Ministro de la Gobernación este documento, he leído el reglamento de telégrafos, y he encontrado que en el art. 405 se dice que los telegramas originales se conservan por diez y ocho meses en las oficinas; me parece que con esto basta. Pero además hay que tener presente que los telegramas cursados entre La Carolina y Jaén han tenido necesariamente que pasar por el centro telegráfico que corresponde á las mencionadas estaciones, que está en la estación de Córdoba, en la que creo que existe un libro donde se anotan los telegramas cursados entre aquellas estaciones, y allí deben estar estos telegramas. Además me dice una persona competente que en el parte diario también deben estar las copias de esos telegramas; y como además debe existir la cinta, que debe conservarse diez y ocho meses según el reglamento citado, no creo que haya dificultad de ninguna clase en que el Sr. Ministro de la Gobernación remita á la mayor brevedad á la Cámara esos documentos, que yo creo que han de tener verdadera importancia para que la Comisión de actas pueda apreciar la validez de la elección verificada en el pueblo de Guarromán.

En la misma sesión á que antes me referí, aparece, sin duda por equivocación de los señores taquígrafos ó porque debí expresarme mal, que reclamé también al Sr. Ministro de la Gobernación documentos que no son ciertamente de su jurisdicción y competencia, porque el Ministro que debe remitirlos es el de Gracia y Justicia.

Los documentos son los siguientes:

Testimonio de la causa que se sigue por comparecencia de interventores de las dos secciones de Guarromán ante el juez de instrucción de La Carolina, denunciando los delitos cometidos en las dos elecciones celebradas el 1.° de Febrero último.

Idem de otra causa por igual motivo incoada ante el Juzgado municipal de Guarromán por virtud de comparecencia de varios electores.

Idem de otra causa comenzada por el juez de instrucción de La Carolina por atentado del primer teniente alcalde contra el juez municipal y por haberse roto unas diligencias sumariales.

Puesto que no está presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ruego á la Mesa que se sirva manifestarle mi deseo de que remita esos documentos, á fin de que el expediente de La Carolina esté completo cuando la Comisión emita su dictamen.

Y puesto que en el banco de la Comisión hay un digno individuo de ella, mi ruego alcanza también á la Comisión, á la que suplico que, mientras no envíen esos documentos los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia, no emita dictamen respecto del acta de La Carolina, á fin de que cuando se presente pueda apreciarse de un modo indubitado si el acta corresponde al Diputado electo ó al candidato vencido.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de la Comisión de actas los ruegos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Mucho siento esta dilación de que me ha acusado el Sr. Montilla. Ya se ha adelantado á decir mi digno amigo particular, que no podía haber por mi parte nada que ni de cerca ni de lejos indicara escasa consideración ó escasa atención hacia S. S. y al Congreso. No recuerdo haber estado presente cuando estos documentos se pidieron, y no recuerdo tampoco que me hayan dado cuenta de esto; pero reconozco que pueden remitirse con mucha facilidad, y yo ofrezco pedirlos esta misma tarde. Y á fin de cumplir esta oferta, agradecería al Sr. Montilla que puntualizara bien los términos de la petición, que no estoy cierto de haber comprendido de una manera clara. Su señoría desea que se remita el texto de los telegramas que han mediado entre las estaciones de La Carolina y Jaén. ¿No es esto? *(El Sr. Montilla pide la palabra.)* Y

supongo que únicamente deseará S. S. el texto de los telegramas oficiales relacionados con la elección, porque los telegramas particulares no habían de traerse aquí. Desearía que S. S. puntualizara bien los telegramas que he de pedir, porque me propongo reclamarlos esta misma tarde; y como supongo que no serán muchos los que á S. S. importen, voy á pedir que por telégrafo me trasmitan todo lo que por telégrafo pueda trasmitirse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: En primer lugar, doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación; y desde luego, como ya expresé antes, no podía suponer de ninguna manera descortesía por parte de S. S. hacia el Diputado que se dirige al Congreso; y si no me he acercado al Sr. Ministro particularmente para indicarle mi propósito de recordarle estos documentos, ha sido porque creía que no se encontraba en la casa, como no estaba en el salón ni en el edificio la tarde que tuve el honor de pedir á la Mesa que solicitara los documentos en cuestión.

Los documentos que tengo interés en que el señor Ministro de la Gobernación remita al Congreso, son los siguientes: todos los telegramas circulados entre la estación de La Carolina y Jaén desde el domingo 1.° de Febrero, á las cuatro de la tarde, hasta el lunes 2 de Febrero, á la misma hora. Digo todos los telegramas, porque realmente el Sr. Ministro comprenderá que pudieran también existir algunos telegramas particulares que confirmaran lo que en algún telegrama oficial se dijera, y porque tampoco creo que asciendan á cientos ni á miles los telegramas circulados entre La Carolina y Jaén el 1.° de Febrero; porque siendo día de fiesta, el telégrafo no funcionaba más que para las autoridades. Digo esto, porque yo tuve necesidad de comunicar aquella misma tarde, y no me dejaron; pero por si en La Carolina fueron más afortunados los particulares que en otras estaciones de la provincia, ruego á S. S. que haga extensiva la remisión á los telegramas particulares circulados entre La Carolina y Jaén.

Pedí también en el día á que antes me referí, al Sr. Ministro de la Gobernación, una certificación afirmativa ó negativa respecto á si, desde las cuatro de la tarde del 1.° de Febrero hasta la misma hora del día 2, se celebró alguna conferencia telegráfica entre el gobernador de Jaén y alguna autoridad del distrito de La Carolina. Claro está que no he de reclamar el texto de esa conferencia, entre otras razones, porque S. S. no lo mandaría; pero como una prueba moral, deseo que venga esa certificación afirmativa ó negativa de si se celebró esa conferencia, porque para el objeto que me propongo es bastante.

Esto es lo que deseo que remita á la Cámara S. S.; y en cuanto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo que tuve el honor de pedir en la sesión á que antes me he referido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Respecto de la certificación de la conferencia telegráfica, no hay el menor inconveniente; se mandará, afirmativa ó negativa. Si se tratara de alguna conferencia mía celebrada con el gobernador, no tendría el menor reparo en comprometerme á mandar hasta el texto, porque el texto de todas ellas lo tengo yo á disposición del Congreso.

En cuanto á telegramas particulares, tengo mayor dificultad, porque creo que la correspondencia telegráfica particular no está autorizado el Ministro de la Gobernación para traerla al Congreso. Pueden los tribunales en algún caso grave solicitarla; pero tanto como traer el Ministro de la Gobernación al Congreso los telegramas particulares, no me atrevo á ofrecérselo á S. S., porque creo que si tal hiciera me excedería de los límites y de las facultades que me competen.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Aunque desde luego me conformo con que S. S. remita solamente los telegramas oficiales, entiendo que los telegramas todos, oficiales y particulares, pueden ser reclamados por la Autoridad competente si fuesen necesarios para la averiguación de cualquier delito; y Autoridad competente en el proceso á que he aludido antes, puede ser, con arreglo á la ley electoral, el Presidente de esta Cámara. Pero no creo que estoy en el caso de insistir en mi pretensión: me basta con que S. S. remita los telegramas oficiales y la certificación de si se celebró ó no la conferencia telegráfica entre el gobernador de la provincia de Jaén y alguna otra Autoridad de aquella provincia.

Y ya que estoy de pie, no habiéndome contestado el único individuo de la Comisión de actas que se halla presente, al ruego que le dirigido, y puesto que el Sr. Ministro de la Gobernación asegura que dentro de plazo muy breve han de llegar estos documentos, suplico á la Comisión de actas que demore la lectura del dictamen referente á La Carolina hasta que vengan esos documentos.

El Sr. **CAVESTANY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAVESTANY**: Puedo decir, en nombre de la Comisión, al Sr. Montilla, que trasmitiré el ruego de S. S. á la Comisión de actas, y que creo que la Comisión no tendrá inconveniente en acceder á los deseos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET**: La he pedido, fundándome en precedentes parlamentarios de la mayor autoridad, para consagrar un recuerdo de simpatía á la memoria de uno de los hombres más eminentes de Inglaterra, cuya muerte nos ha anunciado el telégrafo esta mañana: me refiero á Lord Granville.

Seguramente que este testimonio de simpatía no se ha de fundar, ni en sus grandes méritos personales, ni en los servicios prestados á su país, ni siquiera en la simpatía personal que yo siento hacia él por las ideas que toda su vida ha defendido, sino en aquel amor que manifestó siempre á España y en la disposición de su ánimo á serla útil en cuantas ocasiones fué preciso.

Yo no puedo hablar de todas; citaré tan sólo una por todo extremo interesante en nuestra historia, en

la cual quizás la actitud de ese hombre de Estado fué la más útil que España hubiera podido obtener, y que no solicitó: me refiero al momento en el cual el apresamiento del *Virginius* estuvo á punto de producir grandes dificultades para el Gobierno, y quizás para la nacionalidad española.

Séame lícito, pues, levantarme en nombre de esos recuerdos y de esta gratitud nacional, para enviar desde la tribuna española un testimonio de simpatía á la memoria de Lord Granville, á la cual espero que por las razones indicadas os asociaréis todos, y muy singularmente el Gobierno de S. M. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Unicamente para asociarme, en nonbre del Gobierno, á las nobles palabras con que el Sr. Moret ha solicitado esta demostración de simpatía del pueblo español á la figura de ese grande hombre inglés, que sobre simbolizar y representar una época de considerable engrandecimiento del parlamentarismo inglés, que además de ser una de las figuras que no pueden menos de ser simpáticas á todo el que ama el desenvolvimiento natural de las libertades públicas, los españoles no podemos menos de considerar en él un grande hombre, muy simpático á todos nuestros intereses nacionales, y que sin distinción de partido, inspirándose sólo en el amor que hacia la Nación española sentía, y penetrado de los vínculos que podían unir, y que han unido siempre, á nuestro país con el suyo, vínculos nacidos de los intereses que tan profundamente enlazan á ambos pueblos, prestó generosamente el concurso de su grande influencia en los altos puestos de la Nación y su considerable prestigio desde los bancos de la oposición á todo lo que significara intereses y glorias españolas.

El Gobierno se asocia, por tanto, con mucho gusto, á las nobles palabras del Sr. Moret, creyendo interpretar de esta manera también los sentimientos del pueblo español, y singularmente de la Cámara. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Después de las manifestaciones hechas por el Sr. Moret y por el Sr. Ministro de la Gobernación, en nombre del Gobierno de S. M., tengo el honor de proponer al Congreso se sirva asociarse, como indudablemente se asociará, á esta manifestación que en honor de Lord Granville se acaba de hacer.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Bugallal, el Congreso acordó por unanimidad asociarse á las manifestaciones de los Sres. Moret y Ministro de la Gobernación.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Dictáme- de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.»

Se leyó por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Muros, provincia de la Coruña, proponiendo la aprobación del acta y la admisión del Sr. Don Eduardo Torres Taboada. (*Véase el* Apéndice 4.° *al número 19, sesión de 24 de Marzo*).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Vincenti tiene la palabra en contra.

El Sr. **VINCENTI**: Siento, señores, pena al entrar en este debate, porque vine al Congreso con la esperanza de que la Comisión de actas, sintiendo verdaderos remordimientos ante los cargos formulados contra ella ayer tarde por el Sr. Azcárate, retiraría el dictamen que había dado sobre el acta de Muros; pero veo que la Comisión de actas persiste en su error; veo que la Comisión de actas entiende que es lícito todo aquello que la sujeta, no al imperio de la ley, sino al imperio de las personas que parecen empeñadas en poner su marca de fábrica á la política electoral de la provincia de la Coruña; y ante esa conducta, nosotros tenemos que ejercitar todo nuestro derecho, y formular la más grave, la más enérgica de las protestas contra esa Comisión, que se ha propuesto no declarar grave ningún acta que traiga un Diputado ministerial. Esa Comisión, en suma, con la conducta que hasta ahora viene observando, lo que consigue es desprestigiar al Parlamento, cuya soberanía está detentada aquí con su conducta. (*Rumores.*) Está detentada la soberanía del Parlamento, repito, porque el Parlamento lo que debe hacer es impedir las coacciones gubernamentales, y las coacciones gubernamentales lo que tienen aquí es una sanción completa por parte de dicha Comisión.

El acta de Muros, Sres. Diputados, ofrece bastante campo y horizontes suficientes para que aquí haya respecto á ella larga y detenidísima discusión. No hace falta apelar al recurso de discutir el movimiento electoral que agitó la Coruña y su provincia durante los seis meses del pasado verano; aquel movimiento electoral que, llegando hasta las esferas del Gobierno, originó en momentos dados hasta temores de crisis; aquella agitación electoral, en suma, que provocó en la Junta Central del Censo lucha tan grande, que hubo unos días en que se creyó que surgiría un conflicto de atribuciones entre esta Junta y el Poder ejecutivo. No es este el momento oportuno de plantear este debate en toda su extensión; en primer lugar, porque yo desearía que estuviera presente, durante él, el Diputado republicano de la provincia de la Coruña, Sr. Fernández La Torre, el cual, por imprescindibles deberes de familia, no puede asistir hoy al Congreso; desearía también que estuviera presente el digno vocal de la Junta Central del Censo, señor Cervera, que ha sido ponente en los recursos de alzada del Ayuntamiento de Outes, correspondiente al distrito de Muros, el cual está ausente por desgracia inmensa de familia; desearía que estuvieran presentes todas aquellas personas que pudieran llevar la palabra en este debate de una manera más elocuente y más gráfica que yo; desearía, en suma, que estuvieran presentes aquellos que fueron testigos presenciales de la batalla, de la lucha diaria que se ha librado en la Coruña, especialmente aquellos que fueron víctimas de la política del gobernador civil de la provincia, que les ha hecho sufrir un verdadero martirologio, para que despues de oir lo que ellos dijeran, juzgáseis si el Sr. Linares Rivas es un gobernador ó un inquisidor.

Dejemos, pues, para otra oportunidad el debate; pero sea lícito afirmar hoy, que si es disculpable que el citado gobernador, ofuscado por el fragor del combate, y ante el enemigo, cometiese todo linaje de arbitrariedades, no es disculpable que el Go-

bierno de S. M., que es una entidad organizada é instituida para realizar el bien general del país, y no el bien local; que es ó debe ser el regulador de las pasiones políticas, no haya puesto en momento oportuno poderoso dique á tal desbordamiento y no haya sido el pararrayos que neutralizase la nube tempestuosa.

Por esto, cuando yo veía que el Ministro de la Gobernación era el Sr. Silvela, una de las figuras más importantes, si no la más importante del partido conservador, un Ministro por derecho propio, una estrella de primera magnitud y sin luz reflejada, decía para mí: esa política del gobernador de la Coruña no puede prosperar; y sin embargo, el Sr. Silvela ha sido, una vez más, vencido en sus doctrinas por la política del partido conservador. ¡Dios quiera que en la tercera ocasión, ya que dice el refrán que á la tercera va la vencida, S. S. pueda imponer sus teorías al partido, en vez de ser el partido quien imponga las suyas á S. S.!

¡Qué serie, señores, qué serie de coacciones se realizaron en la provincia de la Coruña! Se han realizado, señores, todas esas que habéis oído referir aquí cuando se han discutido las diversas actas de toda la Nación; es decir, que el gobernador ha lanzado una nube de delegados que asolaron el país; que han llovido multas, persecuciones, procesos, todo, en suma, cuanto habéis oído relatar en la discusión de dichas actas. Pero estaba reservado al gobernador de la Coruña resucitar una teoría peregrina, una teoría que no tiene ejemplo, y que si hubiera sido adoptada por todos los gobernadores de España, hubiera sido imposible que se realizasen las elecciones en ningún distrito, por lo menos en condiciones de lucha para los candidatos de oposición. Por fortuna la famosa teoría del Sr. Linares tuvo pocos imitadores.

Consiste esa teoría en suponer que los gobernadores tienen autoridad suficiente *per se* para acordar la nulidad ó la validez de las elecciones municipales. Así, pues, iniciada esta teoría, ese señor gobernador la esgrimió contra los Ayuntamientos de la provincia de la Coruña como poderoso ariete para derribar las corporaciones municipales de la provincia; fué, señores, arma de combate que puso en peligro todos los distritos de los candidatos liberales. El gobernador de la Coruña anuló la elección de 13 Ayuntamientos de la provincia, aun cuando de los 96 Ayuntamientos de la provincia 70 estaban incluídos en esa ley del Sr. Linares Rivas; y digo ley, porque el Sr. Linares Rivas, más que gobernador, fué legislador. Aplicó, repito, esa teoría, no á 70 Ayuntamientos que estaban en ese caso, sino á 13; es decir, á aquellos en que convenía á los intereses políticos y á los intereses particulares del gobernador aplicarla. No se trataba, pues, de un procedimiento de gobierno, sino de un ardid político.

Pues bien; yo pregunto: esa conducta del gobernador de la Coruña, ¿fué aprobada por el Gobierno de S. M.? *(El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra.)*

Para esto no tengo más que examinar los antecedentes, y los antecedentes están en las actas de la Junta Central del Censo, que se refieren á aquella discusión sostenida con viveza por el ponente del recurso de alzada del Ayuntamiento de Outes, señor Cervera, á aquella discusión sostenida por el Sr. Salmerón, por el Sr. Sagasta y por el Sr. Capdepón frente á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación.

Aquellos señores, representantes unos de la democracia y otros del partido liberal fusionista, dijeron que bajo ningún concepto estaba autorizado el gobernador de la Coruña para destituir Ayuntamientos por virtud de la anulación de las elecciones. El Sr. Ministro de la Gobernación únicamente tuvo que oponer á esto lo siguiente: que el castigo que la Junta Central del Censo quería imponer al gobernador en virtud de lo preceptuado en el art. 88 de la ley del sufragio universal, era *prematuro*; es decir, que no afirmó que fuese un castigo injusto, sino un castigo puramente inoportuno. Esas fueron las frases del Sr. Ministro de la Gobernación: que entendía, repito, que el castigo debía reservarse hasta que los expedientes que se relacionaban con los Ayuntamientos del distrito de Muros se resolviesen.

Es decir, que S. S., teniendo en cuenta la inflexibilidad de su carácter y la teoría expuesta en la sesión de 20 de Mayo de 1886, no pudo aprobar de una manera paladina la conducta del gobernador de la Coruña, sino que únicamente se limitó á exponer que el castigo que trataba de imponer la Junta Central del Censo podía ser prematuro, y por tanto, era lógico esperar lo que se resolviese oportunamente.

El Sr. Ministro de la Gobernación tenía que exponer es'a doctrina; ¿por qué? Pues por una razón; porque vigentes están la ley municipal de 1877 y su art. 192, y la ley provincial de 1882 en su art. 99, y ambas leyes prescriben que no corresponde á los gobernadores declarar válidas ó nulas las elecciones municipales, sino que el procedimiento legal es recurrir ante la Comisión provincial, el Ministerio de la Gobernación y el Consejo de Estado, correspondiendo únicamente la destitución de los Ayuntamientos á los tribunales.

El Sr. Ministro de la Gobernación sabe que lo efectuado por el señor gobernador es de la atribución exclusiva de las Comisiones provinciales, y que si no hay recurso de alzada, el fallo de la Comisión provincial es ejecutorio. Si hay recurso de alzada, el expediente viene al Ministerio de la Gobernación, éste lo pasa al Consejo de Estado, el Ministro resuelve después, y entonces es cuando la cuestión queda resuelta de una manera ó de otra, pero nunca con la exclusiva intervención del gobernador, llámese Linares ó como se llame.

El gobernador de la Coruña, consecuente con su doctrina, anuló todas las elecciones verificadas desde 1872 á la fecha, y por aquel procedimiento pudo haber anulado las elecciones de Diputados á Cortes, puesto que las elecciones de estos Diputados habían sido presididas por alcaldes y por concejales de aquellos Ayuntamientos declarados ilegítimos; y por ese mismo procedimiento pudo declarar ilegal la Constitución de la Monarquía española, producto de esas Cortes.

Y hé aquí, señores, qué procedimiento tan sencillo para llevar á cabo la reforma ó sea revisión constitucional que tanto nos preocupa; no hay más que encargarla al Sr. Linares Rivas, y por un acuerdo la lleva á cabo.

Pues bien, señores; han terminado los expedientes á que me refiero, y por consiguiente, ha llegado el momento de decir si el castigo á ese gobernador

se debe imponer ó no; ha llegado el momento de que el Gobierno de S. M. diga si es *prematuro* ó es *oportuno* ya el castigo al gobernador civil de la Coruña; porque si no es oportuno, si es prematuro todavía, entonces lo que deduzco es, que consideráis á la Junta Central del Censo como una de tantas Juntas consultivas, como la de minería, como la de agricultura, por ejemplo, ó como uno de esos organismos administrativos cuyos dictámenes se solicitan por rutina y con la intención de no leerlos nunca y ponerles un *visto*; hay que decir si esa es una de tantas Juntas consultivas ó es un verdadero Poder; hay que decir si la Junta Central del Censo tiene ó no atribuciones especiales; hay que decir si, en ciertas condiciones, está por encima ó por debajo ó al nivel del Poder ejecutivo; en una palabra: si es un Poder electoral derivado del parlamentario, ó si no es nada de eso. Y vuestra opinión la deduciré de lo que hagáis con ese gobernador cuyos procedimientos de preparación electoral habéis oído.

Terminado este punto, que sólo he dibujado, y que en otra discusión examinaremos despacio, vamos á las líneas generales de la elección, que se refiere de una manera concreta al distrito de Muros. Allí, hemos tenido toda clase de delegados; allí el gobernador de la Coruña también empleó sus artes y sus habilidades; allí el gobernador civil envió escribanos, procuradores, notarios, abogados y diputados provinciales, que no otra gente empleaba para delegados, buscándolos sin duda alguna en las entrañas de la curia, entre las gentes habituadas á perseguir y á defender, para que de esa manera los Ayuntamientos tuvieran que sucumbir más fácilmente.

Por eso no me extrañaba mucho oir decir ayer tarde al Sr. Torres Taboada que el Cuerpo colegiado notarial de la provincia de la Coruña y de Galicia entera no merece el respeto que aquí le conceden los señores de la minoría de la Comisión, y que no lo merece, porque la mayoría de las actas notariales, ó son falsificadas, ó son un remedo de falsificación. ¡Ya lo creo! puede decir eso S. S., porque el notario que sirve á S. S. como modelo es el notario cacique.

El notario delegado que envió el gobernador en favor de S. S. á Outes, fué un notario cuya conducta no puede calificar S. S., ni la puedo calificar yo, ni el Congreso entero; es una conducta que pueden calificar sus compañeros, que puede calificar la Junta notarial y el Cuerpo colegiado de la Coruña, el cual, en el momento en que supo que estaba un notario en el Ayuntamiento de Outes como delegado del gobernador, le impuso la multa máxima que marca el reglamento del Notariado. Ese es el notario de S. S.; ese es el notario al estilo conservador. En cambio, Sr. Torres Taboada, los notarios del partido liberal, aquellos que acompañaban á los electores del señor Moreno, son los que acudían á los colegios, requeridos por los interventores, á cumplir con su deber.

No me extraña tampoco que S. S. incurriera en otro error respecto á los notarios al decir que el notario que fué requerido por los electores del colegio de Muros no era notario, sino escribano de actuaciones.

No me sorprende á mí que el Sr. Cavestany, dedicado exclusivamente á las cuestiones literarias, no esté al tanto de estas disquisiciones jurídicas; pero el Sr. Torres Taboada, que no está absorbido, que yo sepa, por las tareas literarias ni por otras, debe saber que, con arreglo á la ley anterior á la actual, los notarios eran al mismo tiempo escribanos de actuaciones, y lo mismo pueden prestar la fe pública en las cuestiones judiciales que en las extrajudiciales; por lo tanto, el notario que fué á Muros era, en efecto, escribano de actuaciones, sin dejar de ser notario. Los notarios de S. S. merecen el castigo de sus compañeros, que no toleran el rebajamiento de tan respetable clase; los de los liberales se limitan á cumplir sus deberes.

Respecto á delegados, hay donde elegir.

Allá va, á Ayuntamientos como el de Mazaricos, un diputado provincial con carácter de delegado, llevando en el bolsillo del gabán un expediente de quintas; y con ese expediente, que unas veces exhibe y otras oculta, que unas veces es en su mano arma ofensiva y otras arma defensiva, y que es siempre la espada de Damocles, el Sr. Calderón, que así se llama aquel diputado provincial (y no hay que confundirle con nuestro colega el Sr. Calderón Ozores, que nunca se ha dedicado á esta clase de trabajos), se presenta al Ayuntamiento diciéndole: ó sucumbes á mis imposiciones, ó este expediente, desenterrado del archivo provincial, viene aquí á suscitar la cuestión de si sois responsables y de si habéis de ser entregados á los tribunales. ¿Sucumbís? Pues no hay tal expediente; es decir, la bolsa ó la vida.

Allá va al Ayuntamiento de Negreira un escribano de actuaciones, y al Ayuntamiento de Carnola un procurador. Por consiguiente, Sr. Torres Taboada, ¿qué autoridad tiene S. S., ni nadie de los que han intervenido en las elecciones de la Coruña, para atacar á ningún Cuerpo colegiado y que dependa de la Curia? Precisamente, SS. SS. lo que han hecho es desprestigiar todos esos cuerpos é institutos; y en esta tarea de desprestigiar á institutos, no han dudado en hacer llegar el desprestigio al instituto de la Guardia civil, que debe merecer respeto y consideración á todos los Gobiernos, aunque no sea más que para que la Guardia civil sea debidamente respetada por los que no quieren dejarse gobernar.

¿Saben los Sres. Diputados en qué se empleó la Guardia civil en el pueblo de Outes? Pues en ir á prender al juez municipal, es decir, á la persona que venía siendo casi su jefe; á ese juez que pusísteis en libertad sin fianza, ni proceso, ni indagatoria, después de las elecciones; que fué preso con gran aparato de exhibición y escándalo. ¿Qué autoridad pueden tener los jueces y las autoridades locales sobre la Guardia civil, cuando los mismos guardias son los encargados de prenderlos? Si aquel juez municipal se había hecho acreedor á algún castigo, ¿no podía haberse mandado para ejecutarlo á algún agente de la policía, ya que la policía allí, como en otras partes, está suficientemente desprestigiada para que no haya temor de hacerla caer en desprestigio? ¿No sería esto mejor que encargar de esa misión á la Guardia civil, para que este instituto no pierda el respeto y la consideración que inspira á todas las gentes?

No quiero insistir en estos detalles relativos al período preparatorio de la elección. He expuesto de qué manera, seis meses antes, por los medios que he indicado, y en vísperas de la elección, por el envío de esos delegados se preparó la elección en el distrito de Muros: y quien dice el distrito de Muros, dice toda la provincia de la Coruña. Preciso es ahora, ya que me he ocupado de lo más sustancial, de lo que pu-

diéramos llamar líneas generales de la elección, venir concretamente á lo que ocurrió en el día mismo de la elección.

La lucha electoral se concreta en el distrito de Muros á dos de los siete Ayuntamientos que comprende ese distrito. En cinco Ayuntamientos la elección se verificó de una manera uniforme, regular, y precisamente en ellos fué donde la votación se manifestó más proporcionada, aunque pronunciándose siempre la mayoría en favor del Sr. Moreno.

No ocurrió nada ilegal, á pesar de aquella numerosa votación que obtuvo el Sr. Moreno sobre el señor Torres Taboada; porque si hubiera ocurrido, los delegados del gobernador lo hubieran dicho, y han afirmado, por el contrario, que se verificó con entera libertad.

Quedan, por consiguiente, circunscritos los hechos á los dos Ayuntamientos de Muros y de Outes, donde en vez de una votación regular, uniforme, casi equilibrada, no aparece, Sres. Diputados, un solo voto para el Sr. Moreno, y sí todo el censo para el señor Torres Taboada. ¿Qué significa esta clase de elecciones? Significa que basta con que un gobernador dirija su vista, dirija el ariete contra un Ayuntamiento que tiene á su vez el mayor censo, para que no resulte elegido un Diputado, por más simpatías que tenga en el distrito. Así fué la elección del señor Torres Taboada, que no me lo podrá negar á mí cara á cara y mirándome frente á frente (*Risas*), conociendo como conocemos los dos aquel distrito. A no ser que S. S. niegue esto por el mismo procedimiento que S. S. decía ayer: «me importan poco los argumentos del Sr. Azcárate, porque sobre esos argumentos están los votos de la mayoría.» Ya lo sabéis, Sres. Diputados de la mayoría: un Diputado novel os considera ya un montón anónimo que le habéis de apoyar por encima de la razón. (*Rumores.*) Esos rumores son dirigidos contra el Sr. Torres Taboada, no contra mí, que salgo á vuestra defensa.

Llega el día de la elección en el Ayuntamiento de Muros, y fíjense los Sres. Cavestany y Taboada en aquel acta notarial de presencia que exhibió y leyó aquí el Sr. Azcárate. En la 2.ª sección, el notario Sr. Cereijo, requerido por 15 interventores liberales del Sr. Moreno, se presenta en el colegio al romper el día; no se le da entrada hasta las ocho de la mañana; en el momento en que se le da acceso, se le niega su personalidad como notario, y se le niega, señores, cuando presenta su testimonio, su Real título, cuando se demuestra que hace treinta y un años que es notario, y que los que componen la Mesa electoral, el presidente y los interventores, son clientes suyos.

Esto me recuerda otro hecho también notabilísimo, ocurrido en estas últimas elecciones en el distrito de Santiago. Se presenta en un colegio rural un ex-Senador por la provincia, catedrático de la Universidad compostelana, la eminencia médica de Galicia, y á aquella persona, el presidente del colegio rural dice que no le conoce. Con efecto, hacía ocho días que ese respetabilísimo médico había curado á aquel presidente de una pulmonía, y no le había cobrado; por eso no le conocía. (*Risas.*) ¿De qué habrá librado á este otro presidente el Sr. Linares? Posible es que también le haya curado de alguna pulmonía.

Se presentan en el colegio los 15 interventores, y no se les da posesión; se presentan de nuevo con el notario en la escalera de dicho colegio: y aquí me llama la atención un concepto vertido ayer por el Sr. Cavestany, que decía escandalizado: «¡Señores, el notario es expulsado, y se pone en la escalera!» Señor Cavestany, si llega el notario al colegio y el presidente lo rechaza naturalmente tiene que retirarse á otro sitio. A S. S. no le conviene que esté en la escalera; pero ¿á dónde iba á ir? Por lo visto, á la cama, que es donde no le haría daño á S. S. (*Risas.*) Pero como los colegios electorales rurales de Galicia, y supongo que de las demás partes, no están instalados en palacios, la voz se trasmite fácilmente, y se oye desde la escalera lo que se habla en el piso principal.

Desde allí oyeron el notario y los 15 interventores, que cuando venía un elector no afecto al Sr. Torres Taboada, el presidente le decía: «A ver la papeleta;» y cuando leía el nombre del Sr. Moreno, añadía: «Esto no me sirve. Usted ya votó.» (*Risas.*) Al oir esto, el notario y los interventores trataron de subir al colegio, y el notario da fe de que cuando no habían concluído de subir todos, porque la escalera es estrecha y habían de hacerlo uno por uno, se encontró con la urna llena de papeletas. El Sr. Cereijo protestó contra esa urna que por arte de encantamiento se había llenado, á pesar de haber entrado sólo 12 electores en el colegio.

Protestó el notario de que no se diera posesión á los interventores; protestó de que el presidente dijese á algunos electores que ya habían votado, sin mirar las listas y sin cerciorarse de si efectivamente habían emitido su sufragio; protestó, en una palabra, de todos aquellos hechos que probaban que la Mesa estaba dispuesta á que no hubiera elección, si ésta no era favorable al Sr. Torres Taboada. ¿Qué más puede demostrarse? Es imposible hacer una demostración más cumplida de la gravedad del acta.

Tenemos acta notarial de presencia; el documento que exigís como prueba máxima; el documento más difícil de obtener, el documento que casi nunca puede traerse; y cuando esos hechos se han justificado, y cuando esos documentos se han traído, podrá discutirse si debe ser Diputado el Sr. Moreno ó el Sr. Torres Taboada, pero afirmo que el acta debe ser declarada grave, y que al no hacer esa declaración, ha procedido la Comisión con menosprecio del art. 19 del Reglamento del Congreso; artículo que estáis en el deber de aplicar con más rigor que los demás partidos, por lo mismo que habéis dicho que ibais á aplicar sinceramente la ley del sufragio universal, y que eso era para vosotros cuestión de honor.

Hay más. En esa acta notarial de presencia se ha demostrado que no se ha dado posesión á los interventores; es decir, que se ha privado al candidato de oposición de la principal garantía que ha establecido la ley para la sinceridad electoral. Si eso ha de permitirse, vale más suprimir el art. 37 de la ley electoral, que concede á todos los candidatos el derecho de nombrar interventores. Yo tengo la seguridad de que en los debates políticos que aquí tengan lugar, los jefes de los diversos partidos procurarán dejar á salvo esa garantía de la ley, y dejar sentado que cuando no se dé posesión á los interventores, el acta tiene que ser declarada grave.

Era bastante el acta de presencia á que acabo de referirme; era suficiente lo que acabo de exponer para que el acta de Muros fuera declarada grave;

pero si fuera preciso robustecer la teoría que estoy sosteniendo, y demostrar más aún que el acta de Muros está comprendida en el art. 19 del Reglamento (hasta tal punto, que el candidato de oposición ni siquiera pidió vista del acta por el convencimiento que abrigaba de que el acta no podía menos de ser declarada grave), si algo más fuese necesario, aun hay otros argumentos examinando lo que sucedió en el colegio de Outes. En la primera sección de ese colegio hay un acta de presencia, según la cual se presentó allí un notario con 16 interventores; pero aquel era un colegio de dos puertas, y esto me recuerda el título, que de seguro conoce perfectamente el Sr. Cavestany, de una obra del inmortal Calderón de la Barca: *Casa con dos puertas, mala de guardar*. Parodiando yo ese título, podría decir: «Colegio con dos puertas, acta grave;» pero se conoce que los individuos de la Comisión, parodiando ese título, dicen: «Colegio con dos puertas, acta leve.»

Por fortuna para mí, en este momento estoy contendiendo con el Sr. Cavestany, y por consiguiente, si incurro en algún error literario, tendré el debido correctivo.

Pero vamos al colegio de Outes. Allá se presenta el notario, y por fin se logra averiguar cuál es la puerta verdadera, la que llega directamente al colegio. Entran los interventores con el notario en el colegio antes de las ocho de la mañana, y se encuentran allí con lo mismo que les había ocurrido en el colegio de Muros; ó sea que allí el notario tampoco es reconocido, que allí el notario también es arrojado de aquel local, y que aquellos interventores no son reconocidos. ¿Por qué? Porque no constan en la lista de interventores que tiene el presidente á la vista. No basta que aquellos interventores exhiban las credenciales de la Junta provincial del Censo; no basta que el notario diga que aquellas credenciales son legítimas; no basta nada. Aquellos interventores son excluídos, y aquel notario expulsado del local.

Dijo el Sr. Cavestany que los nombramientos de aquellos interventores estaban firmados con estampilla. Y yo pregunto: ¿cómo estaban firmados los nombramientos de los interventores conservadores? Pues de la misma manera que lo estaban los nombramientos de los interventores de toda España. Así es que si la estampilla fué válida para los interventores conservadores, debió ser válida también para los interventores liberales.

Decía el Sr. Torres Taboada en su discurso que no debía ser exacto esto de que los interventores no pudieron tomar posesión, porque firman el acta de aquel colegio 22 interventores y no podía haber más. Señor Torres Taboada, lea S. S. los nombres de esos 22 interventores, y se convencerá inmediatamente de que no figura entre ellos ninguno de los interventores que protestaron. Lo que hay es, que como sus señorías hicieron la elección de la manera que estoy relatando, nombraron interventores á electores amigos de S. S. y excluyeron á los interventores liberales nombrados por la Junta provincial del Censo, sustituyéndolos, repito, con otros electores amigos de S. S. Por esta razón aparecen 22 interventores firmando el acta de S. S., pero no porque sean 22 interventores con derecho legítimo para firmar aquel acta.

Tenemos, pues, dos actas notariales de presencia, una en el Ayuntamiento de Muros y otra en el Ayuntamiento de Outes. Estos son documentos que no se pueden rechazar, son documentos que demuestran terminantemente que el acta de Muros es grave y que está incluída en el caso 4.° y en el 9.° del artículo 19 del Reglamento del Congreso. Pero hace falta más todavía; hace falta que vengan nuevos argumentos á demostrar la gravedad de este acta; hace falta que vengan nuevas consideraciones á evidenciar que esa Comisión arrolla por todo y está dispuesta á arrollarlo todo, con tal de no presentar actas graves que se refieran á candidatos ministeriales. Y al decir esto me refiero al mismo colegio que el Sr. Torres Taboada indicó ayer aquí, con lo cual su señoría me llevaba como por la mano á examinar su elección; y por consiguiente, yo, atendiendo esas indicaciones de S. S., le sigo paso á paso, y voy al tercer colegio del Ayuntamiento de Outes; á aquel colegio en que dijo S. S. que no se había variado el local, ó que si se había variado, se había legalmente hecho la variación.

El Sr. Torres Taboada dijo aquí ayer que el colegio se varió por el candidato contrario, y que el Sr. Moreno levantó un acta notarial demostrando que el colegio no estaba donde se verificó la elección, pero que esa acta notarial se hizo un mes antes de la elección, y la designación de colegio tuvo lugar ocho días antes de que se verificase aquélla. Ha incurrido en otro error S. S. El acta notarial que consigna dónde estaban los colegios electorales, la tengo aquí, y demuestra que el acta notarial en que se hizo la designación de los colegios tuvo lugar en 26 de Enero, cinco días antes de la elección, y por consiguiente, con la antelación necesaria para saber dónde se hallaban los colegios: «Acta notarial de reconocimiento de los anuncios fijados en el zaguán de la Casa Ayuntamiento de Outes, marcando locales en que se había de celebrar la elección, y personas que habrían de presidirlas. En la villa de Outes á 26 de Enero de 1891.»

Señores Diputados, cinco días antes de la elección, es decir, cuando todo el mundo debía saber dónde estaba el colegio electoral... *(El Sr. Torres Taboada: Siga leyendo S. S.)* No sigo, porque si continúo, voy á estar toda la tarde leyendo; pero me parece que, indicando dónde estaba el colegio, y diciendo también la fecha, no tengo más que añadir. ¿Qué quiere S. S. que deduzca de la lectura? Pues deduzco una cosa: que la sección 3.ª del colegio electoral del Ayuntamiento de Outes estaba en la casa escuela el día 26 de Enero, cinco días antes de la elección, y según esta acta notarial, se presentó el notario con 16 interventores en este colegio, y no existía. ¿Cuándo, cómo y por qué se ha variado, faltando á la ley? Se trasladó la escuela, Sr. Torres Taboada; pero por lo visto, se trasladó el maestro y los alumnos solos, porque quedaron en la escuela todos los enseres; por lo visto, se trasladó el maestro solo, porque los alumnos continuaban yendo á la escuela. Es más, tampoco el maestro se trasladó, porque estaba allí. Entonces, Sr. Torres Taboada, ¿qué se trasladó? ¿La escuela, la muestra, ó la urna sola?

Queda, pues, demostrado que en la sección 3.ª del Ayuntamiento de Outes se varió el colegio. ¿Para qué? Para que se presentasen allí á las ocho de la mañana los 16 interventores con el notario, seguidos de 200 electores, cuyos nombres están todos en el acta notarial, y á las diez de la mañana se re-

tirasen sin saber dónde debían votar. No bastaban aquellas actas notariales de presencia á que el señor Azcárate aludía ayer; no bastaban los actos que yo he expuesto; hacía falta también esta variación de colegios, para que se consumase todo lo que habéis visto en la elección del distrito de Muros. No bastan actas notariales de presencia ni de referencia; hacen falta también informaciones de testigos y de interventores. Pues todo lo tiene S. S., porque de todo hay.

En el último colegio del Ayuntamiento de Outes, 15 interventores del Sr. Moreno dicen que á falta de notario protestan de la elección y se retiran porque no les daban posesión; y sin embargo, se verifica la elección á las ocho de la mañana. Y yo pregunto: ¿como se ha verificado la elección en el Ayuntamiento de Outes? Pues arrojando el censo á favor de S. S., censo que le dió el triunfo ilegal que piensa disfrutar S. S. con toda frescura. Yo creo que el Congreso se convencerá, por este argumento y por los que expuso el Sr. Azcárate, que si elección hubiera habido en los Ayuntamientos de Outes y Muros, el triunfo sería para D. Santiago Moreno.

¿Por qué SS. SS. han forzado, como suele decirse, la máquina y se han entregado como en rehenes á esa Comisión de actas, ó mejor dicho, á su presidente, para que se declare grave el acta de Noya y leve la de Muros? Se declara la primera grave porque la trae un fusionista, y leve la de Muros, porque la trae S. S. Con el acta de Muros y la de Noya ha pasado una cosa: que se han entregado al Sr. Linares como una especie de migaja que se arroja á un hambriento, para que se entretenga con ella y se distraiga de otros disgustos como el de Ordenes. Para decir estas cosas es para lo que yo quisiera el realismo de S. S.; aquí sí que encaja bien ese estilo de S. S., propio de Zola, y de que tanto hizo gala ayer tarde.

Resulta, pues, que no hay elección en seis secciones; que no se da posesión en ellas á los interventores; y ahora comprendo perfectamente lo que ocurrió en Muros en una de sus aldeas, y el Congreso lo comprenderá como yo cuando lo refiera.

Ante las indicaciones del señor gobernador civil, se reunieron unos cuantos caciques del distrito, no para ver la manera de cumplir la ley, sino para buscar la manera de burlarla. Leyeron la ley electoral en lo que se relaciona con los interventores, y decía uno de los caciques más inocentes, sin duda el más inocente de todos: «Señores, no podemos complacer al gobernador de la Coruña, porque tenemos que dar posesión á los interventores y el candidato liberal tiene 15 en cada sección.» Otro cacique más avisado que aquél, le interrumpió diciendo: «El gobernador tendrá el acta muy fácilmente.»—«¿Y cómo?»—«No dando posesión á los interventores.»— «No basta eso, dijo otro cacique; porque si no se da posesión á los interventores, habrá protesta, y el Reglamento del Congreso establece que se declare el acta grave.»

Se hallaba á esta sazón presente un hombre político más avisado que los caciques, el cual dijo: «Saben ustedes que en todo Congreso hay una Comisión de actas, y que en esa Comisión de actas tiene siempre mayoría el Gobierno; con lo cual dicho se está que el acta no será grave, y será para el Sr. Torres Taboada.

Pues ahí tienen los Sres. Diputados traducida en hechos la conferencia de aquellos caciques, y con eso verán aquellos caciques cómo tenía razón aquel hombre político.

Parece imposible que el Sr. Torres Taboada quebrase una lanza en favor del caciquismo conservador de la Coruña; S. S. que estuvo á punto de ser víctima de ese caciquismo, y S. S. que sabe que si fué candidato del Gobierno en el distrito de Muros, lo fué por la inflexibilidad de carácter del Sr. Ministro de la Gobernación, á quien tuvo que decir, en conferencia telegráfica, que estaba descartado de la candidatura por el gobernador: S. S., por tanto, por no ver declarada grave su acta, ha entregado su alma al diablo, como suele decirse. Después de esto, la misión de la Comisión de actas era muy sencilla; estaba reducida á no dejarse llevar de impresiones y á no dejarse influir dando ese dictamen, porque la mayoría de la Comision de actas ha dado ese dictamen sin conocer bien el expediente; y por eso decía el Sr. Cavestany ayer que no había leído el acta hasta el día anterior; y ciertamente que ya se conoció que no la había leído, como se vió también que S. S. era aquí *el esclavo de su culpa*, de la culpa de haber firmado el dictamen.

Esa era, por consiguiente, la misión de la Comisión de actas: y en cuanto á la misión del candidato que aparece vencedor, ya os he dicho también cuál era.

Para demostrar que los votos están á favor del Sr. Moreno, leeré el siguiente cuadro:

Ayuntamientos.	Número de electores.	Número de votantes.	OBTUVIERON VOTOS	
			Moreno.	Torres.
Carnotal......	990	758	548	210
Mazaricos.....	1.418	792	396	396
Negreita......	1.072	804	730	74
Brión........	962	882	350	532
Baña.........	943	915	300	615
	5.385	4.151	2.324	1.827

Como se ve, en los Ayuntamientos donde la elección fué legal, Moreno obtuvo una mayoría de 497 votos.

La votación en los otros dos Ayuntamientos (Muros y Outes), en la que se cometieron los abusos que se expondrán, ofrece el resultado que se consigna á continuación:

AYUNTAMIENTOS	Número de electores.	Número de votantes.	OBTUVIERON VOTOS Moreno.	Torres.	
Muros 1.ª sección	473	311	149	162	
» 2.ª íd.	367	306	2	304	Protestada.
» 3.ª íd.	433	339	77	262	Idem.
» 4.ª íd.	394	376	7	369	Idem.
	1.667	1.332	235	1.097	
Outes 1.ª sección	399	324	33	291	Protestada.
» 2.ª íd.	434	361	31	330	(1).
» 3.ª íd.	468	418	»	418	Protestada.
» 4.ª íd.	430	404	»	404	Idem.
	1.731	1.507	64	1.443	

Resultado del escrutinio general.

	Moreno.	Torres.
De los cinco Ayuntamientos primeramente citados	2.324	1.827
Muros	235	1.097
Outes	64	1.443
	2.623	4.367

Descontando de estas sumas la votación de las seis secciones donde hubo protestas, y anulándola, de modo que no se aplique á ninguno de los dos candidatos, es evidente que cuando se cometieron en ellas los aludidos atropellos, fué porque Moreno tenía mayor votación en las mismas que su adversario Torres Taboada, tendremos:

	Moreno.	Torres.	Moreno.	Torres.
Obtuvieron			2.623	4.367
Se deduce:				
Muros 2.ª Sección	2	304		
» 3.ª íd.	77	262		
» 4.ª íd.	7	369		
Ontes 1.ª íd.	33	291		
» 3.ª íd.	»	418		
» 4.ª íd.	»	404		
			119	2.048
			2.504	2.319

Se ve, pues, que con estos datos resulta el señor Moreno con una mayoría de 185 votos respecto á su adversario.

Respecto al Gobierno, al principio del examen de este acta he dicho también cuáles eran, á mi entender, sus deberes. El Gobierno debe manifestar aquí si está conforme con que el gobernador absorba las facultades del Poder central y declare válidas las elecciones; el Gobierno debe manifestar si el gobernador de la Coruña ha de estar por encima del señor Ministro de la Gobernación y del Consejo de Estado, y si el castigo que se le imponía por la Junta del Censo es ó no oportuno, y si debe ó no debe cumplir la Real orden de 20 Febrero. El Gobierno de S. M., en suma, debe manifestar si está conforme con esta teoría de no dar valor á las actas notariales de presencir, y de que no se dé posesión á los interventores, y de que no se cumpla el art. 19 del Reglamento del Congreso; y después que el Gobierno haya dicho si se hace solidario de la conducta del gobernador y de la Comisión de actas, y haya manifestado, respecto del gobernador, si tiene éste autoridad para declarar válidas unas elecciones, y si la Comisión tiene autoridad para barrenar el art. 19 citado, y si los interventores pueden ó no dejar de tomar posesión, entonces podremos juzgar de las teorías aplicadas por el Gobierno conservador. No quiero entrar en el examen de la política del partido liberal en Galicia, pero basta decir que fué de paz y de respeto á la opinión.

La misión del partido liberal fué no poner jamás gobernadores hijos de la provincia, no; las personas que por derecho propio puede decirse que llevan la dirección de la política liberal en aquellas provincias, lo primero que hacían era decir al jefe de su partido: no queremos ni conocer á los gobernadores de las provincias de Galicia. Ese es el modo de dirigir; no llevando allí gobernadores que, conociendo los secretos locales, desentrañen los expedientes del año mil y los conviertan en armas de combate y ariete con que derribar las corporaciones municipales y provinciales. Lo que hace falta es llevar instrumentos de gobierno, no instrumentos de venganzas y odios personales; lo que hace falta es llevar á las provincias representantes de la política del Sr. Silvela, no de la política personal de conservadores más ó menos advenedizos.

Su señoría, Sr. Ministro de la Gobernación, representa aquí una tendencia que expuso en la sesión del 20 de Mayo de 1886, contendiendo con el partido liberal; y es necesario que declare aquí que el gobernador de la Coruña ha infringido la ley municipal y la ley provincial, y que su conducta no está conforme con las teorías expuestas por S. S. No quiero leer los párrafos del discurso del Sr. Ministro de la Gobernación, aun cuando debiera hacerlo, para ser alguna vez elocuente en el Congreso; entonces veríais en aquellos correctísimos párrafos que S. S. decía: no concibo yo que un Ayuntamiento, que una corporación cualquiera que deba su elección al sufragio universal, pueda ser vulnerada; desde el mo-

(1) En esta sección se publicó el escrutinio dando 81 votos á Moreno y 161 á Torres; pero en las actas aparece la votación que se deja consignada.

mento que un Ayuntamiento ó que una Diputación es elegida por sufragio universal, esa institución está legitimada. Pues bien; la legitimación de esas corporaciones ha caído á manos del gobernador de la Coruña, que ha resistido las órdenes emanadas de S. S. y del Gobierno entero. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Cavestany tiene la palabra en pro.

El Sr. **CAVESTANY**: Señores Diputados, entre las muchas desventajas que tiene el pertenecer á esta Comisión de actas, no es la más grande la penosa labor que nos proporciona, no estriba siquiera en la ocasión que nos suministra de aprender las muchas picardías electorales que en estos sitios se aprenden, y que, por mi parte, prometo no practicar jamás, por muy en peligro que vea mi candidatura: la más grande de todas consiste en que al venir á este banco de la Comisión, que también pudiera llamarse banco de la paciencia, venimos únicamente á defendernos, y obligados á no convertir jamás en ataque la defensa. Porque en todo asalto, y asaltos son también al fin y al cabo estos de la palabra, despierta indudablemente mayores simpatías el que ataca que el que se defiende; porque el que ataca prueba siempre valor, vigor, energía, mientras que el que se defiende, por más que en la esgrima la parada sea lo más difícil, parece al fin y al cabo que se bate en retirada. Por consiguiente, viniendo aquí única y exclusivamente con la misión de defendernos los individuos que formamos parte de esta Comisión, bien podemos afirmar, sin temor de equivocarnos, que llevamos el 50 por 100 perdido.

No voy á seguir al Sr. Vincenti en todo su largo discurso. El Sr. Vincenti ha descargado golpes tremendos sobre el Gobierno, sobre el Sr. Torres Taboada y sobre mí; mejor dicho, sobre esta Comisión, porque me figuro que nada vendrá contra mi humilde persona; yo en este reparto no me adjudico sino la parte que representa lo técnico, lo especial del acta de Muros, y sólo en ese camino he de seguir á S. S., protestando antes del cargo que S. S. nos ha dirigido, y que deja ya muy pequeño el que ayer nos dirigió el Sr. Azcárate, del cual yo protesté. Porque el Sr. Azcárate nos acusó de parciales, y el Sr. Vincenti nos acusa de una cosa más grave: de atacar á la soberanía nacional, es decir, á aquello que todos estamos obligados á defender, y muy particularmente los que formamos parte de esta Comisión de actas, procurando no proponer la aprobación sino de aquellas actas que realmente merezcan ser aprobadas para bien y prestigio de esta soberanía nacional que S. S. cree que nosotros atropellamos.

Siento tener que repetir la mayor parte de los argumentos de que ayer tuve que hacer uso. Por dirigir á esta Comisión y al individuo que indignamente la representa en este momento un cargo que no es nuevo, que ya dirigió ayer el Sr. Azcárate, el señor Vincenti dice y cree que yo no he estudiado el acta de Muros. A este papel que tengo aquí, y que no ha llovido del cielo, como dijo ayer el Sr. Azcárate, sino que es producto de un estudio hecho por mí mismo sobre el acta, tal vez no con tanto entendimiento como pudiera hacerlo el Sr. Azcárate, pero seguramente con la misma honradez, y tal vez con menos pasión, á esta nota me atuve ayer y me he de atener hoy.

En la sección 1.ª de Outes hay efectivamente un acta notarial de presencia; la Comisión no lo ha negado, yo no lo niego; pero conviene estudiar lo que consta y lo que se desprende de esa acta notarial de presencia. Dice el notario, en efecto, que se presentó allí antes de amanecer, que estaba abierta una puerta, que preguntó á un Sr. D. Juan Benito Neira á dónde llevaba esa puerta, y que este señor le dijo que no llevaba al salón de sesiones del Ayuntamiento, sino á las habitaciones particulares del alcalde. Consta que el notario vió, no sé desde dónde, pero dice que lo vió, un grupo numeroso de hombres dentro de un patio, no dentro del salón de sesiones; consta que, así como á las siete y cuarto (palabras textuales del acta; es decir, que el notario no especifica, no dice clara y rotunda y terminantemente la hora que era, sino que dice que eran así como las siete y cuarto, y era lícito suponer que pudiera ser más tarde), que á esa hora se abrió el local, y aquel grupo de hombres que el notario había visto en un patio, obstruía, al entrar el notario con un grupo de electores, la puerta que conducía al salón de sesiones; que al entrar en el local vió la urna con papeletas, y por último, que se negó la posesión á dos ó tres interventores.

Estos son los hechos concretos que del acta se desprenden. Ahora voy á explicarle á S. S. cómo ninguno de estos hechos reviste gravedad verdadera.

Había una puerta abierta; luego aquellos electores que estaban ya dentro, pudieron entrar por ella. ¿Quién era este D. Juan Benito Neira que, según el acta, dijo al notario que por allí no se entraba al salón de sesiones? ¿Era interventor? Yo he buscado su firma en el acta de esta sección, y no la he encontrado. ¿Era empleado del Municipio, que pudiera saber á dónde se iba por aquella puerta? Tampoco lo dice el notario. Por consiguiente, pudiera ser una noticia falsa la que este D. Juan Benito Neira, cuya personalidad no consta á nadie, dió á aquel notario. Que había papeletas en la urna. ¿Pues no las había de haber, si el notario mismo reconoce que había electores? Y por último, y este es el único caso que puede afectar cierta gravedad: que se negó la posesión á tres interventores. Pues bien; uno de ellos estaba incapacitado para ser interventor, porque estaba procesado, y encima de la mesa estaba el oficio del juez en que así se decía; y en cuanto á los otros dos, no aparecen sus nombres en la lista remitida por la Junta provincial del Censo y firmada por el presidente. (*El Sr. Calderón*: ¿Y los certificados?) Ya expliqué ayer, para justificar la conducta de este alcalde, la diferencia que existe entre los certificados y las listas de los interventores. Los certificados están hechos en pliegos impresos y firmados con estampilla, mientras que las listas de interventores aparecen firmadas de puño y letra del presidente de la Junta provincial. De manera que tienen mayor autenticidad estas listas de interventores que los certificados.

Además, este notario dice en el acta que entró en el colegio con 12 interventores, de los cuales es de suponer que la totalidad sería adicta al candidato de oposición, cuando se hacía acompañar del notario, y que de esos 12 interventores no se negó la posesión más que á tres; allí, por tanto, quedaron nueve adictos al candidato de oposición; y sin embargo, los nueve firman el acta y reconocen que fué válida y legal la elección.

Sección 3.ª: aquí hay otra acta notarial de presencia; pero ¿qué consta en esta acta? Pues consta que el notario, á requerimiento de un individuo, se presentó en la puerta del local destinado á escuela pública, donde la votación había de verificarse por haberse celebrado allí las últimas de diputados provinciales; que al llegar el notario á la puerta de aquel edificio, se encontró con un grupo de personas, que eran interventores propietarios, suplentes y algunos electores que se encontraban allí esperando á que abrieran la puerta y empezara la votación. Pero ¿cómo había de empezar, si en un certificado del secretario del Ayuntamiento de Outes consta que aquella corporación en 17 de Enero acordó mudar la escuela de aquella casa? (*El Sr. Calderón:* En acta notarial de 26 de Enero se dice lo contrario.) Aquella corporación acordó en 17 de Enero mudar la escuela á otro local, y en sesión de 24 del mismo designó los distintos locales donde las votaciones habían de verificarse. Así, pues; si aquel notario y aquellos interventores y electores estuvieron esperando á que abrieran la puerta, ellos sabrían por qué lo harían; pero sin que esto pruebe otra cosa que la dudosa buena fe con que en este asunto se procedía.

Tenemos, por último, la famosa acta notarial que se refiere á la sección 2.ª de Muros.

Expulsión del notario del local del colegio; hecho que, de ser cierto, constituiría un acto de gravedad, de los más graves que pueden realizarse en una elección. Pero ¿consta en el acta notarial misma que el notario manifestase ó mostrase alguna insignia, alguna prueba clara y fehaciente de su cargo? Seguramente que no. Es más, el notario mismo dice que no invoca otro testimonio. (*Rumores.*)

Esos murmullos no son razones; tiempo tienen SS. SS. de rectificar.

El mismo notario, como único título que podía ostentar para que se le reconociera como tal notario, invoca que el alcalde había figurado como testigo en algunas actas levantadas por él. ¿Y es esto suficiente? Yo digo que no. Pues qué, para admitir á un funcionario público á ejercer un acto oficial, ¿basta con que se le conozca, ó es necesaria alguna otra prueba fehaciente? Si se presenta en casa de S. S. un juez de quien S. S. sea íntimo amigo, á hacer un embargo, á registrar papeles, ¿S. S. le dejará entrar, sólo porque le conozca, ó le pedirá alguna insignia, que enseñe el bastón por lo menos? Pues qué, ¿ese juez y ese notario no pueden haber cesado en su cargo el día antes? (*Rumores.*)

Y voy á hablar ahora de otra acta notarial de la cual no ha hablado el Sr. Vincenti, y que también es digna de ser conocida: el acta notarial de referencia que se relaciona con la sección 4.ª de Outes.

Esta es un acta notarial de referencia, en la cual una porción de individuos, muchos de los cuales dicen ser, y son efectivamente, interventores, se presentan al notario para denunciar algunos abusos; los de siempre, los generales de la ley, urnas llenas de papeletas, etc., etc. Y estos mismos interventores que se presentan ante el notario á hacer esta denuncia, firman el acta de esta sección, en la cual consta que no hubo reclamaciones ni protestas de ninguna especie. ¿Quiere el Sr. Vincenti saber los nombres de estos interventores? Pues son D. José Buján, D. Miguel Cernudas y D. Francisco Martelo.

Estos señores, en el acta levantada por el notario, dicen que la elección fué perfectamente ilegal, y en el acta de la sección 4.ª de Outes afirman que todas las operaciones se llevaron á cabo con perfecta regularidad. (*El Sr. Villanueva:* ¿Y por qué no averiguar cuál de las dos cosas es falsa?)

Por lo demás, me queda muy poco que decir, puesto que la parte política del discurso del Sr. Vincenti tendrá cumplida contestación de labios mucho más autorizados que los míos. Unicamente, con relación á esa comedia, y ya que S. S. ha recordado mis achaques y aficiones de otra época, únicamente con relación á esa comedia que quiere que yo haga, llamada «colegio con dos puertas,» le diré que yo la escribiré con mucho gusto; pero puesto que se trata de una comedia de costumbres gallegas, antes de escribirla me entenderé con S. S., que por lo visto sabe mucho de estas cosas.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Torres Taboada tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **TORRES TABOADA**: Si nunca segundas partes fueron buenas, y la primera mía de ayer no lo ha sido, hablando hoy por segunda vez ante vosotros, esta segunda parte tiene que ser pésima. Por consiguiente, en provecho vuestro y por conveniencia propia, voy á ser muy breve.

El Sr. Vincenti, que sigue con la idea de hacer funerales, ha querido después del oficio fúnebre de cuerpo presente de ayer, hacer hoy el aniversario de cabo de año. Los que somos ajenos al clero, encontramos poca diferencia entre el aniversario de cabo de año y el oficio de cuerpo presente, y por esto yo no he encontrado diferencia entre los cargos formulados ayer por los Sres. Azcárate y Vincenti y los que este señor ha dirigido hoy, que son exactamente los mismos y casi con las mismas palabras. Por consiguiente, yo podría contestar leyendo la contestación que el Sr. Cavestany en nombre de la Comision, y yo por haber traído el acta, hemos dado á los cargos formulados por las oposiciones.

No he de entrar tampoco á rebatir las observaciones del Sr. Vincenti sobre política general de la Coruña. Creo, no por desdeñar á S. S., sino por otras razones, que no debo entrar en ese terreno, y por consiguiente prescindo de ocuparme de esto.

Me ha supuesto en su discurso el Sr. Vincenti una frase que yo no he pronunciado. Ha dicho que yo he atacado á todo el cuerpo notarial, y yo no he hecho semejante cosa. Lo único que he dicho, contestando al Sr. Azcárate, ha sido que cuando en este país, según lo dicho por el mismo Sr. Azcárate en un discurso recientemente pronunciado, los jueces de primera instancia, los magistrados y presidentes de las Audiencias, todos los funcionarios de la administración de justicia, podían faltar y faltaban á sus deberes, si no por cohecho, por debilidad, no había razón ninguna para considerar á los notarios libres del peligro de incurrir en tal falta en determinadas circunstancias. Yo no he hecho ningún cargo en general á los notarios; entre ellos tengo amigos, personas dignísimas, á quienes considero incapaces de faltar á sus deberes; pero esto no quiere decir que en casos determinados, y cuando las circunstancias den lugar á ello, yo crea más fácil que falte á su deber un notario que un magistrado ó un presidente de una Audiencia territorial.

Las circunstancias en que se encontraba el no-

tario de Muros, ya las he expuesto, y no tengo necesidad de repetirlas; es allí el jefe de la oposición; es amigo íntimo del candidato derrotado; es el que llevaba su voz en aquel distrito; es el que se ha acercado á mí y á mis amigos á hacernos proposiciones sobre el resultado de la elección, dos días antes de ella, proposiciones que no han sido aceptadas. ¿Tiene, pues, ese notario garantías de imparcialidad? ¿Tiene su fe condiciones para merecernos completo crédito? Yo creo que no; bastan estas indicaciones para comprender que en el caso de este notario no hay razón ni motivo alguno para creer que el acta notarial autorizada por él sea aquí de una exquisita legalidad; porque resulta que puede más en él la pasión política que el respeto á la fe de que, como notario, se hallaba revestido. *(Rumores en los bancos de las oposiciones.)* Ya empiezan, como ayer, las interrupciones. Yo he permanecido callado durante la peroración del Sr. Vincenti, y por lo tanto ruego, á los señores de la oposición que me dejen acabar.

El Sr. Vincenti, refiriéndose á lo sucedido en la sección 2.ª de Muros, ha hablado de un notario que presenta su Real título y á quien se expulsa del local. ¡Pues si precisamente lo que ha hecho ese notario es no presentar ningún título, ni acreditar de manera alguna su condición de tal! ¡si no ha hecho más qoe decir que era notario! Luego pierde toda su gravedad el hecho referido por el Sr. Vincenti. Si aquel notario hubiera presentado su Real título, como dice S. S., ni el presidente de la Mesa le hubiera arrojado del local, porque no había por qué hacerlo así, ni hubiera encontrado ningún obstáculo al cumplimiento de su misión.

Ha consignado también el Sr. Vincenti un cargo equivocado referente á una sección de Outes. La sesión del Ayuntamiento de Outes en que se acordó la traslación de la escuela al local en donde se verificó la elección, se verificó en 17 de Enero; es decir, quince días antes de celebrarse la elección. Luego cae por su base el razonamiento que hizo el Sr. Vincenti, de que cuatro días antes se había cambiado el local. Ha confundido S. S. esto con un acta notarial que obra en el expediente, en la cual da fe un notario de que en el pórtico de la Casa Consistorial, como la ley manda, estaba expuesta al público la designación de los colegios, y en ella se decía que el de esta sección estaría en la casa escuela de la parroquia. No hay, pues, contradicción ninguna entre el acuerdo del Ayuntamiento de 17 de Enero y el acta notarial levantada por el secretario en 24 del mismo mes.

Ha dirigido también un cargo el Sr. Vincenti á algunos amigos míos por haber aceptado el cargo de delegados del gobernador civil de la provincia. Yo empiezo por decir que creo que el cargo de delegado del gobernador de la provincia no es nada deshonroso; pero además, el notario á que se refería S. S. fué como delegado seis meses antes de las elecciones, y no lo era en el momento de verificarse éstas. Y respecto al diputado provincial que ha ido de delegado, como no ejerció su cargo, porque no ha tenido ocasion ni motivo para ello, porque allí se hizo la elección con completa legalidad y no vienen protestas de ninguna especie, cae por su base el cargo formulado por S. S. *(Rumores.)*

No tuvo ocasión de desempeñar su cometido, puesto que no hubo arbitrariedades, y se manda delegados cuando hay razón para creer que puede haber alteración del orden público. Por consiguiente, el cargo de S. S. carece de base.

Creo que el Sr. Vincenti no ha dirigido cargos de importancia, como no sean los que ayer formuló, y á los que contesté. Yo podría concretarme ahora á leer las razones que ayer aduje, para convencer al Congreso de que la elección ha sido legal. Si á algunos interventores no se les ha dado posesión, ha sido porque ha habido para no dársela razones fundadas en la ley: á unos porque no sabían leer ni escribir, á otros porque no estaban comprendidos en las certificaciones remitidas á los presidentes de sección, y á otro por estar procesado y haber pasado el Juzgado al presidente de la sección la comunicación que la ley marca, para que ni como elector pudiera votar, ni como interventor pudiera figurar en la Mesa.

Su señoría ha dirigido también un cargo á la Guardia civil; y aunque no creo que estoy llamado á defender ese instituto, y me parece que en la conciencia de todos está que es injusto el cargo á que me refiero, debo decir que si la Guardia civil ha conducido preso á un juez municipal, ha sido porque ese juez ha estado procesado por delito de falsedad. La vergüenza no es para la Guardia civil, sino para el juez municipal que ha dado ocasión á que la Guardia civil tenga que prenderle por habérsele formado un proceso en el que se le ha atribuído la comisión de un delito de falsedad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Señores Diputados, mi amigo particular el Sr. Vincenti ha suscitado puntos interesantísimos de un debate que podría ser, en verdad, muy amplio, y ha interpelado de un modo tan directo al Ministro de la Gobernación, que de ninguna suerte podía yo negarme á contestar á S. S.; pero entiendo que en estos debates de actas, como ya lo ha indicado el mismo Sr. Vincenti, las cuestiones hondas que S. S. ha planteado no tienen verdadera oportunidad. Creo yo que por mucho que sea el interés que haya en constituir pronto el Congreso, no hay interés superior al de que las actas se discutan con toda aquella minuciosidad y detenimiento que su importancia requiere. Por consiguiente, todo lo que se refiera á discusión concreta de cada caso, paréceme que, por más que á todos nos duela que se retrase la constitución definitiva del Congreso, debe ser objeto de nuestro examen; y forzosamente hemos de someternos á esta necesidad, teniendo en cuenta el interés de las graves cuestiones que, tanto para el derecho de cada Diputado, como para el derecho de los electores en general, van envueltas en la discusión de cada expediente. Pero aquellas cuestiones políticas de carácter general que, por afectar á toda la elección, ó por referirse sólo de un modo indirecto á elecciones parciales, no pierden nada con que se dilate su esclarecimiento hasta que al Congreso esté constituído, esas cuestiones que han sido separadas del debate por las oposiciones, á mi modo de ver con buen acuerdo y con un sentimiento patriótico, no deben ser tampoco traídas aquí por el Gobierno.

Creo, pues, que el Sr. Vincenti y la oposición en general no extrañarán que yo no conteste ahora á las interpelaciones concretas de S. S., ó por mejor decir, que no entre en el fondo de la cuestión en todo lo que se relaciona con las facultades de la Junta Cen-

tral del Censo, con el modo de ejercerlas y con la consideración que debe tener ante la ley y ante la Constitución.

Nada de eso tiene un carácter urgente ni puede justificar ahora un debate detenido.

Esto lo dejaremos para ocasión más oportuna, sin perjuicio de que yo haga constar que si S. S. ó algún otro Diputado de la oposición creen que deben plantearlo ahora, el Gobierno está dispuesto á entrar desde luego en él; pero no tomando la responsabilidad que hasta ahora no ha querido tomar la oposición, á mi juicio, con buen acuerdo, de dilatar indefinidamente la constitución del Congreso.

Hay, sin embargo, algunos extremos muy concretos sobre los cuales S. S. ha pedido mi opinión, y hasta ha reclamado declaraciones mías, sobre los que debo, efectivamente, contestar al Sr. Vincenti. Es el primero de ellos relacionado con esta elección, el relativo á las declaraciones de nulidad por constitución ilegal de algunos Ayuntamientos en la provincia de la Coruña, decretadas por el gobernador. Su señoría preguntaba si había llegado el momento de que el Gobierno declarase que el gobernador no había cumplido con su deber y había incurrido en responsabilidad, y yo tengo que decir á S. S. que no entiendo que el gobernador haya faltado á sus deberes, ni que haya incurrido en responsabilidad alguna.

Con efecto, el gobernador de la Coruña decretó por sí mismo esas declaraciones de nulidad respecto de algunos Ayuntamientos, y se suscitó la duda en la Junta Central acerca de si las facultades del gobernador se extendían á tanto, y si al emplear la ley provincial la palabra *Gobierno* se refería exclusivamente al Gobierno central ó al ejercicio de la autoridad del Gobierno por sus representantes en el círculo á que la acción de esos representantes se extiende como intervención en el cumplimiento de todas las leyes. La cuestión ofrecía algunas mayores dudas en la provincia de la Coruña, por la circunstancia de existir allí precedentes de interpretación de ese artículo de la ley provincial en uno y en otro sentido. Varios Ayuntamientos habían sido allí declarados constituidos ilegalmente por el Gobierno, y algunos, como entre otros el de Finisterre, que ahora recuerdo, habían sido declarados, por la autoridad del gobernador meramente, mal constituidos, y se había procedido al nombramiento de Ayuntamientos interinos, y después á la celebración de nuevas elecciones. Esta era, pues, una circunstancia que justificaba en el gobernador de la Coruña la duda y aun la opinión, por casos ocurridos en la misma provincia, como éste de Finisterre, de que él podía por sí declarar la constitución ilegal, sobre todo cuando los hechos eran claros, cuando no se negaba su existencia por los mismos á quienes afectaban, y cuando se trataba, por consiguiente, de una especie de juicio convenido, en que ambas partes estaban conformes, el gobernador y el Ayuntamiento, en que no se había procedido legalmente á su primitiva constitución.

Pero el asunto era dudoso. En la Junta Central se mostraron distintas opiniones, y el Gobierno á lo que se comprometió únicamente fué á reclamar el expediente, como inmediatamente lo hizo, y á pasarlo á informe del Consejo de Estado. Pasó el expediente á informe del Consejo de Estado, y el Consejo de Estado entendió que siendo un hecho no negado por los recurrentes que la renovación bienal de los Ayuntamientos expresados se verificó en menor número de colegios de los que correspondía, y siendo el gobernador de la provincia representante del Gobierno en el orden político y en el administrativo, según el art. 19 de la ley provincial, y correspondiéndole, con arreglo al 20 de la misma ley, cuidar de ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno y las de observancia general, entendió, digo, el Consejo de Estado que no cabía duda de que el gobernador obró dentro del círculo de sus atribuciones al declarar mal constituídos dichos Ayuntamientos. Pero el Ministro de la Gobernación, considerando y reconociendo que la cuestión es, en efecto, muy dudosa, se ha inclinado á la opinión contraria y ha tenido el sentimiento de separarse de la del Consejo de Estado; ha mantenido la interpretación de que esto corresponde al Gobierno, y así lo ha declarado en la Real orden que S. S. ha citado, y que perfectamente conoce, de 20 de Febrero de este año. Pero al opinar el Gobierno y el Ministro de la Gobernación que el sentido más correcto y que ofrece más garantías á los pueblos es el de que la declaración de constitución ilegal de los Ayuntamientos debe realizarse y decretarse por el Gobierno oyendo al Consejo de Estado, al mantener esta opinión frente á frente de una opinión tan respetable y tan autorizada como la del Consejo de Estado, no se puede declarar que ese sea un caso de responsabilidad para el gobernador, ni que haya, por consiguiente, nada censurable en su conducta. Precedentes tenía en su misma provincia que abonaban la duda; ésta es perfectamente legítima, dentro de la interpretación de la ley provincial, según declara una autoridad tan respetable como la del Consejo de Estado; y en casos tales, lo único que puede hacer el que tenga la opinión contraria es, á mi entender, lo que ha hecho el Gobierno y el Ministro de la Gobernación: afirmar su juicio, decretar que la declaración de constitución ilegal de los Ayuntamientos debe hacerse por el Gobierno central, pero al mismo tiempo no imponer responsabilidad, ni censura siquiera, á quien en materia tan dudosa haya opinado en sentido contrario.

Esto es lo ocurrido respecto de los Ayuntamientos, que me parece satisfará á S. S. en lo que se refiere á las relaciones del Gobierno con el gobernador. Lo demás que ha dicho el Sr. Vincenti sobre la política general, y singularmente sobre lo que S. S., acompañándolo de frases benévolas que yo muy sinceramente le agradezco, llamaba política del señor Silvela frente á frente de la política del partido conservador, pertenece á la discusión más amplia que tendrá lugar aquí, yo así lo espero, dentro de poco tiempo, y no he de desflorarlo ahora. Pero es lo bastante grave en labios autorizados, como en los de un Sr. Diputado, para que yo tampoco pase sobre el particular sin hacer alguna declaración.

Aquí, y desde este asiento, no puede haber más política que la del partido conservador; el Sr. Silvela no tiene más política que la de esta mayoría. Precisamente cuando se está en estos sitios es cuando hay menos derecho á escudarse con principios propios; porque todavía pueden mantenerse esas diferencias desde los escaños rojos, por lo mismo que la disci-

plina de partido obliga á los hombres políticos á pasar á veces por cosas que no están enteramente dentro de su estricto criterio, y sin esa sumisión sería absolutamente imposible la existencia de ningún partido político; pero cuando se ocupa este banco y se desempeña un cargo tan esencialmente voluntario como el de Ministro, no hay derecho á mantener esas diferencias, porque abierta está la puerta, cuando hay la menor divergencia, para irse á apoyar las resoluciones de su partido con mayor sujeción á disciplina desde esos escaños.

Por consiguiente, yo no tengo más política que la de esta mayoría; cuanto esta mayoría haga y sostenga, mientras yo esté aquí, será de responsabilidad mía, y yo tendré que aceptarlo en todas sus partes. Y nada tengo que decir respecto de algunos de mis compañeros de Gobierno, pues que de esos no se ha hablado. Así, pues, mientras yo esté aquí, todo cuanto se refiere á actos, votaciones y acuerdos de la mayoría, todo eso es de responsabilidad que en absoluto cae sobre mí, y no puedo aceptar las distinciones hechas por S. S., aunque le agradezco mucho la buena voluntad con que las establece. Me incumbe también la responsabilidad en todo lo que se refiere á doctrinas sostenidas desde esos bancos, y que yo tengo obligación de defender y sostener mientras este puesto ocupe. Pero yo no he sostenido en otro sitio nada contrario á lo que he sostenido y hecho en éste; no encontrará S. S. nunca en ninguno de mis discursos la declaración de que, respecto de política electoral y de discusiones y resoluciones sobre actas, me haya comprometido á mirar estas cosas por el criterio de las oposiciones.

A eso no me he comprometido nunca, porque he procurado hablar todavía con más moderación y reserva cuando hablo desde ahí, que cuando hablo desde este banco. Por consiguiente, no habiendo yo contraído ese compromiso, ni ningún otro, no creo que S. S. puede hacerme cargos; pero si en la discusión general, para la que aquí nos damos tan frecuentemente cita, há lugar á hacer algo de esa índole, espero y confío en que podré satisfacerlo cumplidamente, porque no puedo menos de sentirme verdaderamente satisfecho de las pruebas que el partido conservador ha dado en esta campaña electoral, de aceptar la política del Gobierno con todo lo que ha tenido de áspera y amarga, dadas las restricciones que se ha impuesto.

Pocas pruebas de patriotismo más claras se habrán dado que las que ha dado y está dando el partido conservador en ese particular; muchos sacrificios le esperan en el desenvolvimiento de nuestra política, porque la tarea de restañar las heridas que el país ha sentido y experimentado, de remediar las consecuencias de males que no son de responsabilidad especial de nadie, pero que pesan dolorosamente sobre el país, y que exigen remedios muy dolorosos también, pondrá á esta mayoría y al partido conservador en trances verdaderamente amargos para él, y preciso le será apelar á ese profundo sentimiento de disciplina, que constituye una de nuestras glorias y de nuestros títulos al ejercicio del poder. Pero no habrá muchas pruebas que sean más amargas y más dolorosas que las que ha tenido que sufrir ya, al luchar en las condiciones en que ha luchado, con una ley hecha por sus adversarios, con la más omnímoda libertad que ha tenido jamás un partido para elaborar una ley, y después de una dominación de cinco años, que había dejado ejemplos, precedentes y prácticas tan difíciles de rectificar en el breve tiempo de que se puede disponer para una lucha electoral. *(Muy bien, muy bien.)*

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: El Sr. Ministro de la Gobernación ha pronunciado un discurso al que podemos dar el título de discurso de los aplazamientos. Su señoría ha aplazado el debate que se relaciona con la política de la Coruña para mejor oportunidad y ocasión.

Yo estoy conforme con S. S., por dos razones: la primera, porque lo ha hecho S. S., y motivos tendrá para ello; y la segunda, porque yo renuncio generosamente á la mano de Doña Leonor, toda vez que aunque yo lo plantease, no había de prosperar el debate. Por consiguiente, quede para cuando llegue aquí la discusión del mensaje y los jefes de los partidos acuerden la forma de discutir con el Gobierno de S. M., puesto que nada le importaría que al modesto Diputado que en este momento se dirige á la Cámara, y al Sr. Ministro de la Gobernación en particular, le conviniese entrar en una discusión respecto á la política del Gabinete en la aplicación de la ley de sufragio universal; del sufragio, cuya eficacia depende, no de la ley escrita, sino de la forma de aplicarla, que es preciso ir introduciendo en las costumbres. Sólo con ese debate, se apreciará si la mejor política es la del partido liberal ó la del conservador.

En cuanto al aplazamiento del castigo respecto al gobernador de la Coruña, tengo también que estar conforme, por la sencilla razón de que S. S. le ha aplicado ya el castigo en la Real orden de 20 de Febrero próximo pasado, en que, separándose del Consejo de Estado, ha ordenado á dicha autoridad que en todos los expedientes que en lo sucesivo se relacionen con la validez ó nulidad de una elección, se someta á procedimientos y trámites ordinarios y legales. Su señoría ha pedido por este medio la dimisión al gobernador de la Coruña. *(El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra.)* Sólo que, como, á mi juicio, el gobernador de la Coruña no lee las Reales órdenes de S. S., no se ha enterado. (*Risas.*) ¿Por qué no ha empleado S. S. con el Sr. Linares Rivas un procedimiento parecido al que empleó, si no recuerdo mal, con el director del periódico fusionista *El Correo*, que al cometer un error al hablar de la política de S. S., le envió S. S. un B. L. M.? ¿Por qué no le envió la Real orden con un B. L. M. al gobernador de la Coruña? De este modo la habría leído y habría cumplido la Real orden.

Por fin, si el gobernador de la Coruña lee el *Diario de las Sesiones*, no quedará muy satisfecho de la de hoy; es decir, supongo que no quedará satisfecho; porque yo lo estoy, y por consiguiente, á él debe sucederle todo lo contrario. (*Risas.*)

Reconozco que yo no puedo entrar en el examen de la política que representa el Sr. Ministro de la Gobernación y el partido conservador, porque ni tengo condiciones para ello, ni tampoco es este el momento oportuno de plantear el debate; lo único que sé, como ciudadano español, y porque las ideas se trasmiten de unos á otros, y porque cada uno nos apropiamos las que mejor comprendemos, y luego las digerimos como podemos... (*Grandes risas.*) No sé de qué se ríe la ma-

yoría; á no ser que la mayoría no digiera nada. (*Risas.*) ¡Pues lo que es las credenciales, ya las digerís! (*Risas.—El Sr. Gómez Sigura pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Su señoría, para hablar como conservador, tiene aún que estar mucho tiempo callado; es muy pronto para que S. S. lleve la voz de la mayoría; lo mejor para S. S. es que nos olvidemos de que está ahí.

Digo que á mí, como ciudadano, había llegado una idea respecto á la tendencia del Sr. Ministro de la Gobernación, y es, que S. S. tiene una aspiración que intentó realizar cuando fué Ministro de la Gobernación por primera vez, que ha intentado realizar ahora, que no ha podido realizar, pero que realizará en las terceras elecciones que dirija, si en vez de ser Ministro de la Gobernación es Presidente del Consejo de Ministros. Según una *interview* que publicó *El Liberal*, celebrada entre S. S. y un redactor de ese periódico, S. S. cree que es muy fácil ganar las elecciones en España, con tal de respetar la opinión que se impone en un sentido ó en otro en favor de determinados hombres en ciertos distritos. Si el gobernador de la Coruña se hubiera conformado con esa opinión; si en la provincia de la Coruña hubiera respetado la popularidad del patido liberal; en Ordenes, la del Sr. Puga; en Muros, la del Sr. Moreno; en Noya, la del Sr. País, y en Santiago la del Sr. Calderón, representante del Sr. Montero Ríos, habrían resultado unas elecciones libres y no habría habido consecuencias como la que da lugar á esta discusión.

Decía el Sr. Ministro de la Gobernación hace algunos momentos, que el partido conservador ha tenido que pasar por la amargura de ver al partido liberal cinco años en el poder y por la amargura de tener que aplicar la ley del sufragio universal. No; las amarguras por que ha tenido que pasar el partido conservador, son el encontrarse frente á la ola de la opinión pública... (*Rumores en la mayoría.*) Individualmente, seréis populares; pero como agrupación, constituís un partido antipopular. Las amarguras son pasar por actas como la de Muros, y tener que presenciar debates como el de ayer, en que el Sr. Azcárate y yo hemos citado actas notariales de presencia, ante las cuales ha tenido que callar el Sr. Ministro de la Gobernación, sin poder siquiera decir si son ó no legítimas, si son ó no admisibles.

Lo que el Sr. Ministro de la Gobernación ha debido levantarse á decir, es que esas actas notariales de presencia han debido tenerse en cuenta. Esos eran los arranques que yo esperaba del Sr. Ministro de la Gobernación; pero S. S. los deja para cuando tome asiento en el banco rojo del Diputado y no se encuentre, como ahora, en el banco azul; y como su señoría aplaza hacer esas declaraciones para cuando esté sentado en estos bancos, esto me demuestra que S. S., *in mente*, piensa estar sentado pronto en ellos. Entonces espero ver combatiendo á S. S. con la Comisión de actas que ahora se sienta detrás del señor Ministro de la Gobernación. Y vamos ahora al Sr. Cavestany.

Empezaba, Sres. Diputados, el Sr. Cavestany diciendo una cosa que tengo que combatir y que rebatir inmediatamente. Decía el Sr. Cavestany: «Vosotros estáis en mucha mejor posición que nosotros; los Diputados de la minoría combatís á cubierto, y los Diputados de la mayoría tenemos que parapetarnos detrás del banco azul, y por consiguiente, sometemos al diapasón normal que nos señalan. (*El señor Cavestany*: No he dicho eso.) Pues bien, Sr. Cavestany; es muy distinta la posición de SS. SS. Los que combatimos á pecho descubierto somos nosotros; los Diputados de la minoría somos los que tenemos que abrir brecha en el banco de la Comisión, y por tanto, los que estamos en malas condiciones somos nosotros y no SS. SS. Y la prueba es, que yo pregunto á la Comisión: ¿qué batalla material hemos ganado, qué victoria hemos obtenido? Ninguna. ¿Pues no vemos que todos los días se discuten actas y somos derrotados? Por consiguiente, ¿dónde, Sr. Cavestany, está la mala posición de sus señorías, cuando todavía no hemos podido hacer caer el pabellón que ondea en su baluarte, porque lo defienden con la fuerza numérica de los votos, y que impiden que nosotros tomemos la fortaleza? Respecto á la cuestión personal con que S. S. terminaba su discurso, manifestando que aprenderá de mí en lo que hace relación con las cuestiones literarias, yo debo decir á S. S. una cosa, y es, que yo he aprendido lo poco que sé en literatura aplaudiendo á su señoría, porque yo declaro que he aplaudido muchas veces al Sr. Cavestany. Así, pues, yo desearía que su señoría, para bien de las letras, nos dijese que está dispuesto á continuar por ese camino. Créame su señoría: tendrá muchos más triunfos en la sala escénica, cuando se represente algún drama suyo ó alguna comedia de su ingenio, que aquí cuando defienda actas como ésta de Muros, que son indefendibles. Por lo tanto, yo le deseo á S. S. mejor vida en lo futuro que la que lleva en el presente.

No hemos de entrar otra vez á repetir aquí los detalles de la elección, porque no es posible repetir de nuevo lo que sucedió en el acta de Muros. Todos lo sabemos, todos lo hemos visto y leído, y preciso sería, para poder contestar al Sr. Cavestany, volver á leer una por una todas las actas notariales.

Ha vuelto á insistir S. S. en lo del Ayuntamiento de Outes y en que aquel notario no llevaba las insignias de su cargo. Pero, Sr. Cavestany, ¿cómo quiere S. S. que vayan los notarios á los colegios electorales? ¿Quiere S. S. que vayan con uniforme, en un caballo blanco y con un heraldo delante? El notario se presentó con su título, con la cédula, con el testimonio de los testigos y con el de los vecinos de allí. Por consiguiente, ¿qué más quiere S. S. exigir de ese notario? Tanto ése como el de Muros, son notarios auténticos: esa es la palabra; y yo sólo debo decir al Sr. Cavestany una cosa, y es, que hace treinta y un años ese notario viene ejerciendo su profesión. Por lo visto, tenía S. S. que venir á la Comisión de actas para que ese notario dejase de ser tal funcionario público. ¿Y no ha de ser notario, si el Sr. Torres Taboada ha dicho que le ha tenido á sus órdenes muchas veces? De seguro que si hubiera continuado á las órdenes de S. S., diría ahora que era tal notario. Lo que hay es que S. S. destituye á los notarios según se ponen en contra ó en favor de S. S. Y los mismos argumentos del Sr. Cavestany son los empleados por el Sr. Torres Taboada: negar las actas notariales, manifestar que no son de presencia, decir que los notarios no son tales notarios; en fin, es una lección que SS. SS. se han aprendido de memoria y la repiten aquí todos los días; y aun cuando estuviésemos discutiendo ocho días seguidos, continuaríamos siempre lo mismo.

En resumen: doctrina que se deduce de este debate, consecuencia que debéis vosotros sacar para que el país haga justicia á unos y á otros: que las actas notariales de presencia no tienen valor ninguno, según la Comisión, según el Gobierno y según el Congreso de los Diputados, y que esa, además, es la opinión del Sr. Ministro de la Gobernación; por consiguiente, la opinión de la Comisión de actas, que representa á la mayoría y que está en relación directa con el Gobierno, es que las actas de presencia no, sirven para nada. Pues yo pregunto á la Comisión y al Gobierno: si el acta de Muros no es grave, y las actas notariales de presencia no son dignas de tenerse en cuenta, ¿qué es lo que hay que hacer para que un acta sea grave? Porque debe ser algo tan nuevo, tan original, tan notable, que yo prometo á la Comisión realizarlo en las primeras elecciones que tengan lugar; porque á falta de condiciones para adquirir notoriedad, si hago eso, de seguro me inmortalizo.

Es preciso que de una vez para siempre quede determinado qué pruebas hay que traer para que un acta sea declarada grave, y que diga la mayoría si el art. 19 del Reglamento del Congreso es letra muerta ó es letra viva, y si debe cumplirse ó derogarse; y yo creo que lo primero que debe hacer el Congreso, cuando esté constituído, es derogarlo de una vez, si no se ha de cumplir.

Debo rechazar unas palabras que el Sr. Torres Taboada pronunció en el día de ayer, y que yo no he recogido en mi discurso. Se ha empeñado S. S. en que esto que estamos haciendo al impugnar el acta de Muros son los funerales del Sr. Moreno. Se conoce que S. S. la primer palabra que oyó al llegar á Madrid fué ésta, y le ha faltado tiempo para aplicarla en este sitio. Aquí no hay funerales más que de la ley del sufragio universal, del Reglamento del Congreso, de la Comisión de actas y del Gobierno de Su Majestad *(Rumores)*, si no dice que esta acta es grave.

Yo no vengo aquí á cumplir un deber de amistad con el Sr. Moreno, sino de justicia, sobre todo en actas que, como la de Muros, suelen pasar sólo por dar satisfacción á un deseo personal, para manifestarse como orador.

Aquí no hay deseo de satisfacción al amigo, ni de lucirse; lo que hay es que nos hemos encontrado con una sorpresa: con que esta acta se ha declarado leve, cuando realmente es grave, porque el ponente, el dignísimo Sr. Azcárate, fué el que me dijo en el terreno particular que no pidiese vista, porque era grave; y yo, fiado en que el criterio del Sr. Azcárate dominaría, no la solicité; pero en cambio la solicitó el candidato que aparece electo; sistema que causó sorpresa y extrañeza á cuantos lo supieron, porque no se puede concebir que el que trae el acta pida una vista.

Yo, cuando lo supe, concurrí á la Comisión, por si acaso el que la había pedido quería manifestar alguna cosa; pero el candidato que aparece electo no tuvo á bien asistir.

Por consiguiente, lo que yo quiero demostrar es, que no he hablado por rendir un tributo de amistad al Sr. Moreno, ni por solemnizar aquí de una manera más ó menos grande el acta de Muros, sino para satisfacer un deseo de justicia y cumplir el deber que me había impuesto para con el Sr. Moreno al no pedir vista pública del acta de Muros, ya que, fiándome en la palabra del Sr. Azcárate, había creído que la Comisión declararía grave el acta. Suplico, para terminar, al Sr. Ministro de la Gobernación, ordene al gobernador cumplimente la Real orden de 20 de Febrero en su tercer inciso, y que también cumpla el acuerdo siguiente, que se deduce del documento que voy á leer:

«A la Comisión provincial.—En vista de la reclamación de D. Joaquín Fernández Martínez contra la declaración de su incapacidad para el ejercicio del cargo de concejal, hecha en 1.° de Noviembre último, cuando desempeñaba la Alcaldía de Muros, por el Ayuntamiento interino.

Resultando que elGobierno de provincia remitió á esta Comisión, en 17 de dicho mes, una certificación del acuerdo indicado, en comunicación en que manifestaba acompañar la alzada interpuesta contra el mismo; que por la vicepresidencia se le hizo observar, en la misma fecha, la falta de dicha alzada; que el día 20 siguiente contestó el señor gobernador que la alzada había sido interpuesta en la misma sesión del Ayuntamiento en que se adoptó el acuerdo, según constaba del cuerpo del acta, cuya certificación remitiera; que la Comisión, en sesión del 27, acordó quedar enterada del acuerdo mencionado y de otro referente á la renuncia presentada por otros tres concejales, por aparecer que no se habían interpuesto más reclamaciones que una protesta de los concejales D. José Louzo Domínguez y D. José Piñeiro Fernández contra la resolución que se contrae al D. Joaquín Fernández, quienes en el acto de su adopción manifestaron que se alzaban de ella, pero sin interponer el recurso procedente; y que el mismo interesado, en queja á este Cuerpo, de 22 del mes expresado de Noviembre último, presentada en 10 de Enero del corriente año, trascribe el recurso de alzada que dice haber presentado á la Alcaldía, para ante esta corporación, con instancia en que interesaba su curso, justificando este hecho con recibo suscrito por el alcalde y con el sello del Ayuntamiento:

Considerando que, conforme á la Real orden de 31 de Diciembre de 1879, «en una larga y no interrumpida jurisprudencia, fundada por analogía, en la que el art. 87 de la ley electoral dispone acerca de las incapacidades de los concejales electos, se haya determinado que los Ayuntamientos son los que, en primer término, deben resolver estas cuestiones, oyendo las defensas de los interesados; que contra estas decisiones se puede apelar ante la Comisión provincial, y luego, por infracción de ley, ante el Gobierno; que en manera alguna puede tolerarse la falta de no haber oído á los interesados antes de resolver, una vez que la ley les otorga este derecho, sin excepción de casos; y que procede declarar nulo lo actuado en el expediente:»

Considerando que en otra Real orden de 31 de Mayo de 1883 se estableció que, por no haber sido oido un concejal incapacitado, «adoleciendo de un vicio esencial lo actuado en el expediente, debe ser declarado nulo y procede ordenar al Ayuntamiento que, dando la debida audiencia al recurrente, acuerde lo que corresponda respecto de la denuncia de incapacidad formulada:»

Considerando que, en consecuencia de tan terminantes disposiciones, la Comisión no puede excusarse de tramitar y resolver la alzada interpuesta por este

reclamante, una vez justificado por él el hecho de haberlo producido en forma legal, contra lo que la Comisión entendió equivocadamente, por efecto de haber faltado á su deber el alcalde dejando de cursarla, de no resultar su interposición de los antecedentes que este Cuerpo tuvo entonces á la vista, y de lo manifestado por el Gobierno de provincia, que, por tales causas, creyó que no se había producido ninguna otra alzada más que la anunciada y no formulada por los dos concejales expresados:

Considerando que además de que la protesta de los dos concejales, en el presente caso es importante indicio de la falta de audiencia del recurrente en el Ayuntamiento que el mismo alega, de no ser oído por esta Comisión, habiéndose alzado del acuerdo de aquél, tal audiencia resultaría incompleta, aun en el supuesto contrario de que la corporación municipal se la hubiese prestado, y el expediente sería nulo, con arreglo á las disposiciones reseñadas:

El ponente opina que procede admitir y cursar este recurso, reclamando desde luego al alcalde el expediente original y ordenándole la reposición inmediata del reclamante en sus cargos de concejal y alcalde, bajo su más estrecha responsabilidad, y á reserva de pasar el oportuno tanto de culpa á los tribunales de justicia contra el que indebidamente los desempeña, por los delitos de desobediencia y prolongación ilegítima de funciones públicas, si demorase el cumplimiento de lo que se le previene.

La Comisión acordará lo más acertado.=La Coruña 27 de Febrero de 1891.=Santiago Rivero.»

Termino, rogando á la Comisión que retire el dictamen, que lo lea de nuevo, para que si realmente se convence de que el acta es grave, tengamos aquí más amplia y detenida discusión. Despues de todo, la declaración de gravedad del acta no significa más que una detención de quince días, y en cambio podréis dar con esto una satisfacción á la opinión pública, demostrando vuestra imparcialidad en el examen y aprobación de las actas.

Os doy con esto la coraza con que podréis resistir los embates de las oposiciones. ¿No queréis recibirla? Pues estad á las consecuencias del debate político que os espera.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Ante todo, debo decir á mi amigo particular, que al hablar de la diferencia que hay entre el debate general político y el concreto de las actas, reconocía yo el derecho de los Sres. Diputados á provocar esos debates. Por consiguiente, si S. S. ó cualquiera otro individuo de la oposición desea provocarlos, dispuesto estoy á contestarle; pero entiendo, abundando en los propósitos de las minorías, que siendo interés de la oposición, como del Gobierno, que el Congreso no permanezca en esta situación delicada y difícil de los Cuerpos Colegisladores sin constituirse, no hay perjuicio para el interés ni para el derecho de nadie en que las cuestiones de política general se aplacen para más adelante y se discuta ahora tan sólo lo que de una manera directa se refiere al examen de las actas.

En cuanto al gobernador de la Coruña, debo manifestar á S. S. que ni directa ni indirectamente podía tomar como censura de su conducta la Real orden de 20 de Febrero último. Se trata de una cuestión dudosa, en la que ha habido divergencia de pareceres, no sólo con aquella autoridad, sino que la ha habido nada menos que con el Consejo de Estado; y porque ha habido estas divergencias, no podía el Consejo de Estado considerarse ofendido. Los Cuerpos y las colectividades, cuando interpretan las leyes, ya ejecutando actos ó evacuando consultas, no pueden considerarse censurados porque la autoridad superior ó la que les siga en el orden de las informaciones difiera de su criterio.

Esas susceptibilidades tan exquisitas impedirían la acción de los Gobiernos y harían que los gobernadores no cumplieran con su deber. Cuando el Gobierno tenga que censurar á un gobernador, lo hará directamente, y nunca de un modo embozado en una Real orden. La separación de una opinión no indica censura de ningún género cuando la opinión se ha profesado de buena fe y cuando ese diferente punto de vista puede coexistir en autoridades de diferente orden y enfrente de autoridades y corporaciones tan respetables como lo es el Consejo de Estado.

Lo que S. S. ha dicho respecto de mi opinión en cuanto á los deberes políticos de los Ministros y de los Diputados, es un punto que necesito rectificar, porque S. S. ha dado á mis palabras un sentido opuesto al que tienen. Yo entiendo, y así lo he declarado, que desde los bancos de la mayoría es desde donde se puede y se debe someter el propio criterio al criterio de los Gobiernos y de las mayorías. No se pueden constituir partidos y mayorías sin esa sumisión, y muchas veces los votos significan el respeto que se rinde á la disciplina de los partidos y á las opiniones del mayor número, sin que signifiquen modificación del criterio propio. Pero en este sitio no sucede nada de eso, y el que está aquí tiene que profesar de un modo que no se preste á dudas, la opinión de la mayoría; debe profesarla con completa convicción, porque si no la tiene, debe irse de aquí.

Por consiguiente, lo que yo decía era todo lo contrario: que en el banco rojo hay más necesidad de someterse á resoluciones que no satisfagan la propia conciencia, pero que aquí no puede suceder lo mismo; y por tanto, yo reivindicaba, y reivindicaré mientras aquí esté, la responsabilidad de la política electoral del partido conservador, y me consideraré responsable de cuanto en ese partido se haga, de sus opiniones, de sus ideas, obedeciendo á las inspiraciones de mi conciencia y al cumplimiento de mis deberes. En ese sentido, pero sin anticipar esas declaraciones propias del debate para el que todos nos hemos aplazado, debo decir, contestando á las indicaciones de S. S. que me siento completamente satisfecho de esa política, como ya indiqué antes; que no tengo la pretensión de que estas elecciones hayan sido perfectas, ni muchísimo menos, ni de que se hayan extirpado abusos, ni coacciones, ni errores, ni atropellos; pero aunque he procurado siempre evitar esas exageraciones, porque no son dignas de políticos serios, y son más bien propias del charlatanismo esas declaraciones de que todos los defectos se van á corregir en un día por la entrada de un Ministro en un departamento, por grande que sea su voluntad, tengo la creencia de que estas elecciones, para los que las examinen de buena fe y sin apasionamiento, significan y demuestran una disminución considerable, una desaparición casi completa de la acción del Poder central sobre los distritos. Jamás

se ha respetado la iniciativa de los distritos, la opinión, el movimiento electoral, como se han respetado en esta ocasión.

Eso es lo que constituye el progreso en las elecciones, por más que yo reconozca que, encontrándonos con prácticas lamentables, con costumbres todavía muy deficientes, que no es extraño que aquí existan, porque en otros países, como Inglaterra, ha costado siglos el corregirlas, y nosotros, que hemos salido de tantas guerras civiles, de tantas revoluciones, de tales trastornos, de tan profundas alteraciones en la constitución general del país, no podemos tener la pretensión de regenerar el sistema representativo en pocos años; contando, digo, con tanta deficiencia y con tantos males que pesan sobre todos los Gobiernos, se ha dado un paso en ese camino de la completa independencia, de la absoluta emancipación del cuerpo electoral de las influencias del Poder central. Todavía han quedado muchas faltas, muchas deficiencias y muchos errores que corregir; pero esa ventaja, ese progreso y ese adelanto, creo yo que no se le pueden negar de buena fe en esta elección al partido conservador, y de eso es de lo que yo me considero completamente satisfecho, por la poca parte que haya podido tener en ello, porque me han ayudado muy poderosamente á realizarlo el patriotismo del partido conservador y el vigor de su organización en las provincias.»

Leído nuevamente el dictamen, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal; verificada ésta, quedó aprobado el dictamen por 98 votos contra 57, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí:*

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal.
Pérez Ibáñez.
Castillo del Chirel (Barón del).
Revillagigedo (Conde de).
Silvela (D. Eugenio).
Roda.
Rovira.
Souto.
Landecho.
San Simón (Conde de).
Figueroa (Marqués de).
Fernández de Bethencourt.
Revellón.
Espada.
López Chicheri (D. Francisco).
Goicoerrotea (Marqués de).
González Hernández.
Concha Alcalde.
García Ramírez.
Liniers.
Izquierdo.
Hierro.
Viesca (D. Rafaél de la).
Cavestany.
San Román (Conde de).
Soriano.
Elduayen.
Alvear.
Nido.
Comyn.
Redondo.
Monasterio (Marqués de).
Goicoechea.
Beruete.
Portago (Marqués de).
Linares Astray.
Crespo Visiedo.
Suárez Valdés.
Luanco.
Vázquez de Parga.
Torreblanca.
Pérez de Guzmán.
Sallent (Conde de).
Frau.
Osma.
Díaz Cobeña.
López Chicheri (D. Juan).
Elías de Molins.
Priegue (Conde de).
Cobo de Guzmán.
Gómez Gil.
Escalonias (Marqués de las).
Tirado.
Sessa (Duque de).
Muñoz Morera.
Ugarte.
Santamaría.
Clemente.
Sánchez Toca.
Casa-Torre (Marqués de).
Gil.
Rancés.
Alfau.
Bernar (Conde de).
Almenas (Marqués de las).
Vilana (Conde de).
Castellano.
Canido.
Torres Cartas.
Cabra (Marqués de).
Sánchez.
Viesca (D. José María de la).
Esteban.
Arteta.
Varona.
Angulo.
Martínez de Roda.
Paredes (Marqués de).
Domínguez (D. Lorenzo).
Fuente.
Galante.
Laiglesia.
Dupuy.
Viñaza (Conde de la).
Díaz Cañabate.
Jiménez Ramírez.
Lastres.
Díaz Cordovés.
Ruiz Tagle.
Despujols (D. Ignacio María de).
Antón.
Fernández Henestrosa.
Estradas (Conde de).
Cusano (Marqués de).
Gómez Sigura (D. Eduardo).
Sr. Presidente.
Total, 98.

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez.
Becerra.
Pérez (D. Vicente).
Rodríguez Yagüe.
Arias de Miranda.
Botija.
Palma.
Garijo (D. Cipriano).
López Puigcerver.
Alvarez Capra.
Teverga (Marqués de).
Ansaldo.
Ballestero.
Baselga.
Eguilior.
Aguilera.
Crespo Quintana.
Usera.
Gamazo (D. Germán).
Azcárate.
Muro.
Laserna.
Nieto.
Ochando.
León y Castillo.
Ferratges.
Torres Almunia.
Domínguez Alfonso.
País.
Becerro de Bengoa.
López Domínguez.
Bosch.
Romero Robledo.
Gutiérrez de la Vega.
Rodrigáñez.
Ibarra.
Figueroa (D. Alvaro).
Arroyo.
Canalejas.
Sagasta.
Martínez Asenjo.
Calderón.
Villanueva.
Torrepando (Conde de).
Gamazo (D. Trifino).
Dávila.
Pedregal.
Melgarejo.
Salvador.
Merino.
Vincenti.
Alonso Castrillo.
Morales.
Labra.
Ordóñez.
Moret.
Quiroga Ballesteros.

Total, 57.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, referente á D. Eduardo Torres Taboada. (*Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 19, sesión del 24 de Marzo*), y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, fué aprobado, siendo inmediatamente admitido y proclamado Diputado el mencionado señor.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Ribadavia, provincia de Orense, por donde aparece elegido el Sr. D. Gabino Bugallal y Araújo, y el voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro proponiendo la gravedad del acta. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 20, sesión del 31 de Marzo.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Con qué objeto pide S. S. la palabra?

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Para rogar al Sr. Presidente que, toda vez que no está presente ninguno de los individuos de la minoría de la Comisión que firman este voto particular, se sirva consultar á la Cámara si permite que yo le defienda después de la impugnación que ha de hacer el digno individuo de la Comisión que va á combatirle.

El Sr. **VIESCA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **VIESCA**: Sres. Diputados, otra vez me veo en la imperiosa necesidad de venir aquí á impugnar un voto particular presentado por algunos dignos individuos de esta Comisión de actas, y otra vez acudo al debate con las mismas escasas fuerzas, pero con todo el fuego de mi convicción más profunda, con todo el aliento que da el haber estudiado un expediente y encontrado que está ajustado á derecho, que está por completo adecuado á verdad, y que se halla en consonancia con la razón y con la ley. Por eso yo empiezo como comenzaba la tarde anterior en que tuve el alto honor de hablar, rogando á todos los Sres. Diputados que, desechando ese voto particular, aprueben con su recto juicio y su ilustradísima opinión el dictamen que la mayoría de la Comisión ha formulado, puesto que procede proclamar Diputado por el distrito de Ribadavia al señor D. Gabino Bugallal.

Entiendo yo, y han entendido conmigo todos los señores que desde este banco han hablado, que es difícil impugnar un voto particular que no se detalla, que no circunscribe nada, y en el cual aparece envuelto el caso de gravedad entre las tinieblas de la más densa oscuridad; y juzgo asimismo que sería ofender vuestra ilustradísima atención y derrochar un tiempo precioso, si yo tratara de hacer alardes de inventiva discurriendo en qué caso del art. 19 los autores del voto particular fundan su opinión. Pero como es fuerza decir algo para cumplir el Reglamento, y yo creo con firme convicción que en el expediente no hay nada, absolutamente nada, que pueda revestir el carácter de grave, se me figura que cumplo mi misión y que impugno el voto particular, si al azar escojo aquellos casos que pudieran estar dentro del art. 19 del Reglamento, y demuestro que, aun en esa hipótesis, no hay nada, absolutamente nada, que sea motivo de gravedad.

Yo, pensando y estudiando con todo detenimiento el expediente, y teniendo abierto al propio tiempo el Reglamento del Congreso, he dicho: ¿cómo podrá encontrarse en el acta de Ribadavia una de las causas de gravedad del art. 19? Y he pensado: ¿será, por ventura, el caso 8.° de este artículo? ¿Será que se hayan fijado los firmantes del voto particular en la sección de Arrabaldo, ó sea, la primera del Ayunta-

miento de Castrelo de Miño, y porque han encontrado allí un lujo excesivo de protestas, porque han visto un acta notarial, porque hay al propio tiempo declaraciones de testigos, será por esto por lo que piden que se declare la gravedad del acta? Pues voy á demostrar que, aun partiendo de esa suposición, no existe la gravedad, y que el voto particular no puede prosperar de ninguna manera.

No voy á inventar ninguna prueba, no; he de valerme de las mismas pruebas de que se sirven los protestantes, de los mismos documentos que presenta el Sr. Merelles, candidato vencido; voy, con las mismas actas notariales que presenta, á demostrar que no se está en el caso 8.º del art. 19. El acta notarial que se exhibe y se trae, se reduce á consignar que, personado en el colegio de la sección de que vengo hablando, un notario, éste afirma que á las siete de la mañana estaba constituída la Mesa, que había papeletas dentro de la urna, que fueron con él tres interventores, etc.; todo esto según se dice en la protesta del Sr. Merelles; y que después de ocurrir tales sucesos, el presidente le arrojó del local. Mas luego de haber estudiado y examinado atentamente estos hechos, descritos con tan minuciosos detalles, se fija la atención en el Reglamento, y de seguro que exclaman los firmantes del voto particular; caso 8.º del art. 19 del Reglamento: «El hecho de rechazar é impedir la presencia é intervención de un notario en cualquiera de los actos y operaciones que constituyen el procedimiento electoral.»

Pero es el caso, que ese mismo notario nos da la razón por la cual tuvo que salir del local; porque yo entiendo, y creo que la Cámara lo comprenderá también así, que quien quiere hacer que la ley se cumpla, quien trata de consignar una protesta, porque estima que al derecho que se encarga de amparar se infiere grave ofensa, porque cree que hay motivo para sostener una reclamación, ese mismo tiene que empezar por hacer patente que él cumple la ley y se atiene á cada una de las prescripciones que la misma ley consigna; y aquí el notario empieza, señores Diputados, por faltar á los preceptos vigentes en ésta; no cumple las disposiciones que marca la ley notarial; no da al presidente el previo aviso que dicha ley manda. Y esto no lo digo yo, ni el Sr. Bugallal, ni lo inventa nadie, sino que lo dice el mismo notario, cuando afirma en el acta que después de llevar escrita media cuartilla de papel para redactar la protesta, dió al presidente el aviso que la ley manda. Y claro está, como ese aviso era tardío, como ese aviso era ya inútil, pues ha de ser previo, el presidente, al ver que no había cumplido lo mandado por la ley, tuvo que impedir al notario que continuara redactando un documento que carecía de valor, que no tenía ni podía tener carácter legal alguno. Esto está en el acta notarial, allí consta de modo terminante. Vea, pues, la Cámara cómo yo no invento nada, ni combato sistemáticamente el voto particular, sino que examinando el expediente sin apasionamiento de ninguna clase, tengo que afirmar, como tendrá que declararlo la Cámara, que no pueden estar comprendidos estos hechos dentro del caso 8.º de gravedad del art. 19.

Si el Sr. Conde de Torrepando, encargado de defender el voto de las minorías, con su ilustración y con su facilidad de palabra quiere alegar razones en contra de lo expuesto, yo las contestaré con los pobres argumentos que encuentre en los oscuros límites de mi pensamiento. Pero sigamos ahora al azar examinando algunos otros puntos del acta, dejando sentado desde luego que dentro del caso 8.º del artículo 19 del Reglamento no está comprendida la gravedad de esta acta.

Pero quizá hayan dicho los firmantes del voto: «está circunscrita dentro del núm. 4.º, que se refiere á la negativa á dar posesión á los interventores;» y de seguro que traerán al debate y hablarán de lo ocurrido en la sección de Arrabaldo, en el Ayuntamiento de Canedo, donde existe otra acta notarial en la que se consigna que en la escalera del colegio electoral había un grupo de hombres que estaban sentados; pero el mismo notario consigna, en el último párrafo del documento que extendió, que aquellos hombres no impedían que se pudiera subir al colegio.

¿Es este el caso que marca el Reglamento del Congreso? ¿Dice dicho Reglamento que será causa de gravedad la negativa á dar posesión á los interventores legítimos por aglomeración de gentes que haya en la escalera, ó dice que sea causa de gravedad la negativa á dar posesión á los interventores porque la Mesa impida que los interventores ocupen sus puestos? Pues aquí no consta de ninguna manera, ni el notario lo dice, que la Mesa impidiera que algunos interventores subieran á tomar posesión de sus cargos.

No hubo resistencia para que esos interventores pudieran desempeñar las funciones que la ley les encomendaba.

De modo que, examinando el expediente con toda imparcialidad, se ve que el acta de que se trata no está comprendida en ninguno de los casos que marca el art. 19 del Reglamento del Congreso.

Pero hay algo más que de seguro no habrán visto ni el Sr. Conde de Torrepando ni los firmantes del voto particular. Hay otro caso de gravedad, el caso 5.º: «tardanza injustificada en remitir al Congreso las actas parciales;» porque hay dos actas que han llegado el día 6 á la Secretaría del Congreso. ¿Sabe S. S. cuáles son esas dos actas? Dos en las cuales toda la votación la tiene el Sr. Merelles y no tiene ningún voto el Sr. Bugallal; el acta de la sección 1.ª de Beariz, donde el Sr. Merelles obtuvo 383 votos y el Sr. Bugallal ninguno, y el acta de la sección 2.ª de Beariz, donde, admitiendo la frase que se ha sentado desde los bancos de la oposición, parece que hay algo de *pucherazo*, pues que de 170 electores votan 159 y obtienen, el Sr. Merelles 156, y el Sr. Bugallal 3. Pues bien; esas dos actas, en las cuales sale completamente derrotado el Sr. Bugallal y obtiene ventaja el Sr. Merelles, son las únicas que se remitieron al Congreso el día 6, es decir, con retraso; son las únicas que pueden estar comprendidas en el caso 4.º del art. 19 del Reglamento de esta Cámara.

De modo que ya ve la Cámara que, examinado el expediente á la ligera, porque me abruma y me molesta fatigar por mucho tiempo la atención de los Sres. Diputados, no hay razón, ni remota siquiera, para poder decir que el acta de Ribadavia está comprendida dentro de uno de los números del art. 19 del Reglamento. Por lo mismo creo que procede desde luego aprobar el dictamen de la mayoría de la Comisión. Pero si todavía cupiese alguna duda, si el Sr. Conde de Torrepando tuviera algún escrúpulo,

bástele saber, y él ya habrá hecho la cuenta, que en estas dos secciones de que me he ocupado, las del notario y la de los interventores, si se quisiera por un espíritu de condescendencia admitir como buena la razón del voto particular, resulta que, aun quitando estas dos secciones y descontando los votos obtenidos por el Sr. Bugallal, siempre sería éste el candidato, y nunca el Sr. Merelles, porque la mayoría del Sr. Bugallal es de 680 votos, y descontando 455 de la 1.ª sección y 197 de la 2.ª, que hacen en junto 652, resulta una mayoría de 28 votos en favor del Sr. Bugallal. De modo que se llega en el terreno de las concesiones hasta donde quiere el Sr. Conde de Torrepando, y así y todo, podemos admitir que el dictamen de la mayoría debe prosperar, y que tiene la Cámara que desechar el voto particular presentado por la minoría, que ahora con tanta elocuencia va á defender el Sr. Conde de Torrepando, cuya palabra me preparo á oir con religioso recogimiento y suma complacencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Se va á preguntar al Congreso si, de acuerdo con lo que ayer se hizo, puede concederse la palabra al Sr. Conde de Torrepando para contestar al Sr. Viesca y defender el voto particular.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Alonso Martínez, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene la palabra el Sr. Conde de Torrepando.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Ante todo debo dar las gracias á la Presidencia por haber hecho la anterior pregunta al Congreso, y á éste por la bondad con que ha accedido á mi deseo.

Desde mucho antes de conocer yo personalmente al Sr. D. Rafael de la Viesca, sabía que era una esperanza, sabía que tenía brillante porvenir; le conocía como escritor, no le conocía como orador; pero lo que es ahora... ahora le admiro; no es sólo que reconozca sus buenas cualidades, sino que le admiro. Suponer que esta acta es leve, y buscar apariencias de razones para demostrarlo, es llegar al límite, Sr. Viesca.

Días pasados un compañero mío llamaba *novatos* á los individuos de esa mayoría; pero ¡qué poco los conoce! Son hombres ya gastados y de paladar encallecido. Yo he de procurar, no convencer á la mayoría, porque estoy seguro de que no lo he de conseguir, pero á lo menos patentizar de una manera tan clara la gravedad de esta acta, que haya siquiera uno que se levante y no la vote: con uno que haya, quedaré satisfecho, porque conseguir que en esa mayoría haya uno que deje de votar y se vaya, es un triunfo.

Esa mayoría cree que el deber del perfecto ministerial, y la Comisión de actas lo ha llevado todavía al límite, consiste en aprobar toda acta que traiga un individuo del partido conservador y en declarar graves aquellas que traen los individuos de la oposición. Este, creen la Comisión y la mayoría del Congreso que es el papel del perfecto ministerial.

Ya ayer el Sr. Azcárate, con su elocuente palabra, os decía lo que pasó en la Comisión de actas de hace seis años; os decía cómo el presidente de aquella Comisión firmaba votos particulares con las oposiciones contra los individuos del partido liberal; y yo os añadiré otro dato. Aquí se proclamó Diputado, porque tenía derecho á ser proclamado, á un individuo del partido liberal que no traía el acta, y se sentó por la mayoría de la Comisión ese precedente.

Se presentó después un segundo caso, el de un individuo del partido conservador que tampoco traía el acta, y que digan los señores del partido conservador que entonces formaban parte de la Comisión de actas si no es cierto que aquella Comisión, por unanimidad (ó casi por unanimidad, porque en uno y en otro caso hubo un individuo que creyó, según su conciencia, que no debía proclamarse al que no traía el acta, y por eso votó en contra), presentó dictamen, y fué aprobado, proclamándose al candidato que aparecía como vencido. ¿Y sabéis, Sres. Diputados, quién era el candidato conservador que obtuvo dictamen favorable de toda la Comisión, excepto uno de sus individuos? Pues fué el mismo que ahora nos preside, el que en ese alto sitial representa hoy la majestad del Parlamento, y que fué proclamado Diputado á propuesta de la Comisión de actas del partido liberal en las Cortes pasadas, sin haber traído el acta.

Pero dejemos esto, y vamos á Ribadavia. En Ribadavia luchaba el Sr. D. Adolfo Merelles, individuo del partido liberal, que ha representado once veces seguidas aquel distrito. Es este un dato para tenido en cuenta, por más que de él no se haga caso. El señor Merelles es hijo del país, tiene allí sus propiedades, y está establecido, ó por lo menos pasa todos los años grandes temporadas precisamente en ese pueblo de Beariz, de que después hablaremos, ya que le ha traído á colación el Sr. Viesca. El Sr. Merelles tenía enfrente un digno individuo del partido conservador, el Sr. Conde de Casa-Sedano.

Cuatro días antes de la elección, el Sr. Conde de Casa-Sedano, que veía que su candidatura corría peligro, se retiró, ¿y quién vino á reemplazarle, señores? Parecía natural que fuera otro hijo del distrito, ó por lo menos de la provincia; pero no fué así, porque el Sr. D. Gabino Bugallal es hijo de Puenteareas, en la provincia de Pontevedra, y el Sr. Bugallal dejó su distrito natural de Puenteareas para otro amigo, y se vino á luchar con el Sr. Merelles en el distrito de Ribadavia, cuatro días antes de la elección. Es lo mismo, precisamente, que le ha ocurrido al señor D. Rafael de la Viesca, quien cuatro días antes de la elección fué á derrotar á otro liberal en el distrito de Medina: es natural que un Diputado de cuatro días venga á ser defendido por otro Diputado también de cuatro días.

Al ver que el Sr. Viesca había presentado una ponencia de lenidad del acta de Ribadavia, creía yo que no la conocía bien; pero después que le he oído, veo que la conoce, que la ha leído despacio y está muy enterado.

Esta acta viene sin protestas; sin protestas en el escrutinio parcial ni en el general; sin protestas de los amigos del Sr. Bugallal ni de los amigos del Sr. Merelles. (*El Sr. Bugallal*: De los míos sí.) O con protestas insignificantes; ya las citaré, porque las conozco todas, Sr. Bugallal; y repito que son insignificantes.

Después aclararé por qué venían sin protesta por parte de los amigos del Sr. Merelles. No venían porque eran pucherazos completos, en que votaban, no digo los muertos, sino los futuros muertos, los que habían de nacer todavía.

En el período preparatorio, el secretario del Go-

bierno de la provincia, que estaba haciendo de gobernador interino, cuya interinidad le duró muchos meses, llamó al Gobierno civil, en pleno período electoral (á lo cual ya nos vamos todos acostumbrando), á todos los alcaldes, y nombró delegados para que fueran *á todas las secciones*, eligiendo al efecto á hijos de la localidad, porque si conocían bien á los electores, prestarían mayores servicios. ¿Con qué motivo los nombró cuarenta y ocho horas antes de las elecciones? Pues para evitar que se alterase el orden público.

Voy á leer una de las siete ú ocho comunicaciones, todas iguales, que obran en el expediente. Dice en ellas el gobernador, Sr. Ferrer, á los diferentes alcaldes:

«Habiendo llegado á mi conocimiento que algunos elementos de esa localidad se aprestan á turbar el orden público con ocasión de las próximas elecciones generales para Diputados á Córtes, en uso de las facultades de que me hallo investido, he acordado nombrar delegado de mi autoridad, para sólo los efectos de garantir el orden público, á D...

Fecha y firma.—Señor Alcalde de...»

Después veremos qué necesidad era esta de garantir el orden público.

Hay más: hubo delegado de éstos, que después de llegar á la localidad, la víspera de la elección por la noche, se creyó con facultades para nombrar otros, porque ya sabéis que los pueblos en Galicia comprenden varias localidades ó parroquias, situadas á grandes distancias unas de otras; y como el delegado del gobernador no se consideraba con las condiciones de ubicuidad suficientes para estar en todas partes, nombró, repito, á otros agentes suyos y les pasó á su vez una comunicación copiando la que he leído al Congreso.

En la Junta general de escrutinio hizo observar el Sr. Merelles que por la Junta provincial del Censo no se había cumplido con el art. 65 de la ley electoral, que dispone que dicha Junta señale ó indique, atendiendo á las condiciones de distancia de las localidades, las secciones, cuyos interventores ó comisionados tienen precisamente la obligación de ir á constituir la Junta de escrutinio general, bajo la sanción penal que establece; y la Junta provincial del Censo, después de hacer esos nombramientos, debe publicarlos en los respectivos *Boletines oficiales*. Pues bien; ni se indicaron las secciones cuyos interventores comisionados tenían precisamente obligación de constituir la Junta de escrutinio general, ni se hizo la publicación en el *Boletín oficial*; circunstancia que, aunque no invalide la elección, es digna de tenerse en cuenta, porque demuestra que la Junta provincial empezó infringiendo la ley.

Vamos ahora á las secciones. En las tres del pueblo de Cenlle, el delegado del gobernador, que, como todos los delegados, iba acompañado de Guardia civil, colocó ésta á la puerta de los diferentes colegios y se impuso por el terror. Claro es que como en ese pueblo cuenta el Sr. Merelles con bastantes fuerzas, sus contrarios no pudieron obtener el *pucherazo*; pero obtuvieron algunos votos que de otro modo no habrían conseguido. Se quiso protestar en la Junta provincial, á lo cual se opuso el Sr. Bugallal, que con perfecto derecho interpretó la ley en el sentido que creyó oportuno, y dijo que no refiriéndose esos hechos al acto de la votación, no debía consignarse la protesta; y en efecto, la protesta no viene, limitándose el acta á decir que se hicieron algunas reclamaciones, que contestó el Sr. Bugallal, y que la protesta no se admitió por haberse interpretado la ley en sentido de que la protesta no era procedente.

Hay otra protesta que se refiere al pueblo de Cenlle, y aquí es donde el delegado del gobernador se creyó con facultades para nombrar subdelegados para diferentes parroquias, á fin, por supuesto, de garantir el orden; y eso que el delegado había visto que allí reinaba completa tranquilidad. Pero ¿qué más, señores? Se halla unido al expediente de esa sección un documento notabilísimo. Obra una carta en la forma, pues por el papel y el tamaño no representa una carta, que es una excitación del párroco de Cenlle para que votaran al Sr. Bugallal; y por cierto que es curiosa la manera que tiene de decirlo. Dice así: «Claudino Fernández: no irá usted á votar más que á D. Gabino Bugallal, que es la que conviene y la permitida en esta ocasión. —El párroco, Basilio Puga.»

Acompañaba una papeleta impresa con el nombre de D. Gabino Bugallal y Araújo, y la papeleta llevaba al dorso este respaldo: «Aceptado por el párroco de Lajas.—Basilio Puga.»

Se me figura que es hasta donde podíamos llegar. Yo había oído decir que los notarios hacían y deshacían, y otras muchas cosas; pero no había visto hasta ahora que los párrocos respaldarán las papeletas, para conocer de ese modo si cumplían ó no con su misión.

En Leiro (y todas estas son protestas que considero que no entrañan la gravedad que las últimas, de que luego me ocuparé, como lo prueba el hecho de que el Sr. Viesca no se ha ocupado de ellas aun cuando las ha leído); en Leiro, digo, la víspera de la elección, ó sea el día 31 de Enero, el delegado arrestó al alcalde; y después de haberle arrestado, con fuerza de la Guardia civil, se personó en el lugar señalado para la votación, en donde creo que había algunos paisanos armados. En aquel sitio lo encontró el juez municipal que fué á instruir las primeras diligencias en vista del hecho, lo que no pudo llevar á efecto porque el delegado y la Guardia civil le echaron á la calle. En este asunto está entendiendo en la actualidad el Juzgado de instrucción.

Vamos á tratar ahora de las secciones más interesantes, por decirlo así, que son las de Amoeiro, la de Arrabaldo, de que se ha ocupado el Sr. Viesca, la de Cubeiro, estas dos últimas del pueblo de Canedo, la de Castrelo y la de Barral, de que también se ha ocupado dicho señor. En las tres de Amoeiro no hay más que el detalle de haberse iniciado un expediente de procesamiento contra el alcalde y los concejales con objeto de intimidar á los vecinos; y de tal manera los intimidaron, que ya veremos el resultado que se obtuvo. En este mismo Municipio de Amoeiro, que tiene tres secciones, se dió otro caso notable, que es el siguiente: el Juez de instrucción de Orense abandonó esta población la noche del 31 de Enero, presentándose acompañado de la Guardia civil en el pueblo de Amoeiro; conferenció allí con los agentes electorales del Sr. Bugallal, y regresó después á Orense, cuidando de advertir antes que ya dejaba preparado lo que convenía hacer.

Efectivamente, varios vecinos, y entre ellos dos interventores de Amoeiro, se encontraron con una

citación del juez municipal de este pueblo para que, de orden del juez de instrucción, se presentasen en Orense á las ocho de la mañana, impidiéndoles, por consiguiente, desempeñar su cargo de interventores, como estaba mandado; es decir, que el juez de instrucción obligaba á los interventores á que en lugar de estar interviniendo las Mesas, deber tan sagrado, que el art. 93 de la ley electoral pone por encima de todos, fueran á Orense para declarar en causa criminal. ¡Y en qué causa criminal, Sres. Diputados! En una causa que no se sabe cuál es, porque no hubo tal declaración. No sé si sería la de procesamiento del Ayuntamiento de Amoeiro, que fué conclusa en el Juzgado el día 28 de Enero, ó sea tres días antes de la citación. ¿Es esto aceptable? ¿Puede un juez de instrucción permitirse citar á unos interventores para que vayan á declarar el día mismo de la elección, que por cierto era festivo, á la misma hora en que habían de empezar á cumplir su misión, y sobre todo, para que declararan en una causa que no existía? Esto es de lo más grave que se puede imaginar.

Voy á leer el art. 93 de la ley electoral, que se refiere á este caso:

«Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó residencia, ó permanecer fuera de ellos, aunque sea con motivo de servicio público, á un elector en el día de la elección ó en el que pueda y quiera efectuar un acto electoral, ó los que le detuviesen, privándole en casos iguales de su libertad, además de las penas señaladas respectivamente en el segundo párrafo del art. 221 y en el 210 del Código penal, incurrirán en la de inhabilitación absoluta perpetua.»

Si esta pena es para cualquier empleado, calcule S. S. la que debe imponerse á un juez de instrucción.

El resultado de todos estos atropellos fué el que debía ser. Las tres secciones de Amoeiro tienen en el censo 1.088 electores; votaron al Sr. Bugallal 1.007, y al Sr. Merelles ninguno. Ni siquiera los interventores que él había designado y que no firmaron el acta.

De modo que de 1.088 electores dejan de votar 81, entre ellos los interventores del Sr. Merelles, y hay que suponer que habría muertos, ausentes y enfermos. Pues nada de eso hubo, sino el *pucherazo* número uno; es decir, tres *pucherazos*, porque eran tres las secciones. En ninguna de las secciones de Amoeiro figuran las firmas de los interventores del Sr. Merelles, y por eso no hubo protestas de ellos.

Y vamos ahora á ocuparnos de Arrabaldo, que es la 2.ª sección de Canedo. Se constituyó la Mesa de noche, según manifestación del notario, que dice que estaba constituída cuando á las siete de la mañana entró en el local.

He dicho mal; el notario no dice que entró en el local; dice que cuando llegaron á las puertas del local, éstas se cerraron de pronto; que llamaron y pretendieron entrar, pero que no se les permitió, y que estuvieron esperando media hora, durante la cual, varias veces intentaron entrar, pero no se les dejó. Al cabo de media hora llegó una persona á quien el notario no conocía, llamó á la puerta, dijo quién era, y le abrieron. Preguntó el notario quién era aquella persona, y le dijeron que el presidente de la Mesa. Detrás de este señor, y al abrirse la puerta, quisieron entrar los que allí estaban; pero se encontraron con que la escalera estaba llena de gente, unos sentados y otros de pie, pero todos armados con garrotes. Así lo refiere el notario, sin que pueda decirse, como afirmaba el Sr. Viesca, que estuvieran en actitud pacífica, porque ya sabemos que el garrote, entre los gallegos, no es arma de paz.

Cuando notaron que la puerta se abría para unos y no para otros, trataron de entrar los electores, el notario, los interventores y el Sr. Merelles; pero se opusieron los que ocupaban la escalera, no pegándoles, es verdad, pero sí haciendo una resistencia pasiva; y como estaban posesionados de toda la escalera, claro está que de abajo á arriba no podía pasar nadie sin que ellos lo permitieran. Aquí, efectivamente, la Mesa no impidió que los interventores tomaran posesión de su cargo; pero, Sr. Viesca, ¿es á la letra ó al espíritu de la ley á lo que debemos atender? Y en último caso, ¿por qué el presidente de la Mesa no hizo despejar la puerta del local, cumpliendo así el artículo de la ley que manda que ha de estar expedita? (*El Sr. Viesca*: La puerta del local estaba libre.) Pero no lo estaba la escalera; y yo pregunto: ¿qué hacía allí el delegado del gobernador y qué hacía la Guardia civil, que en todas partes servía de estorbo y no cumplía con su deber?

Entonces se vieron en la precisión los 15 interventores y los 88 electores amigos del Sr. Merelles, de votar ante el notario á la puerta del colegio donde no se les permitía entrar. Esto dice el acta de presencia.

¿Cuál fué la consecuencia de esto? El cuarto *pucherazo*, es decir, 197 votos para el Sr. Bugallal y ninguno para el Sr. Merelles; y hay que advertir una cosa, y es, que figuran votando, con seguridad, en el acta original que debe obrar en el Municipio de Arrabaldo, los 88 electores que ante el notario decían que querían votar al Sr. Merelles y los 15 interventores por él designados.

¿No le parece á S. S. que es caso de gravedad el que figuren á la vez votando en el acta que debe obrar en el Municipio las mismas personas que dicen ante el notario que no votaron? O ellos cometen falsedad, y deben ser penados, y es caso de gravedad del acta, ó la Mesa ha cometido acto de falsedad.

Escoged lo que queráis; en uno ó en otro caso, el acta es grave.

Sigamos nuestro Calvario, y vengamos al acta de Cudeiro, 3.ª y última sección de Canedo, prima hermana de Arrabaldo; sólo que no hay acta notarial de presencia, porque no había notario. En Cudeiro se hizo una cosa graciosísima; no nos ha hablado el Sr. Viesca de ello, y le recomiendo la lectura de lo ocurrido allí, porque es sabroso. En Cudeiro se constituyó la Mesa dos horas antes de las siete de la mañana. Al abrirse la puerta para que entrasen los electores, la urna estaba vacía, y hay que reconocerlo, en esas dos horas estuvieron hablando amistosamente el presidente y los interventores, preparándose para la batalla; pero al sentarse el presidente, rodeado de sus interventores, quiso hacer un cariño sin duda á la urna de cristal, y como tenía capa, porque era en Febrero, la abrazó de tal modo, que quedó cubierta con esa prenda, y mientras tanto, otros dos individuos, escondidos debajo de la capa, metían las papeletas.

Al abandonar el presidente aquella postura tan incómoda para sostenerla mucho tiempo, ya había

papeletas en la urna, y no pocas. (*El Sr. Bugallal*: ¿Y de quién era amigo el presidente?) Fuera de quien fuera, faltó á su deber. Yo no vengo á defender ni á Juan ni á Pedro; impugno un acta porque es grave.

Yo, en nombre de la minoría, pido al Sr. Ministro de la Gobernación que procese al presidente de esa Mesa, aunque sea amigo nuestro.

Pero ¡cómo se le ha de procesar, si al cometer esas ilegalidades se declaraba amigo del partido conservador! (*Rumores.*) Ruego á los Sres. Diputados que no tomen las palabras mías en el sentido de ofensa personal; estoy impugnando un acta porque la creo grave, y si hubiéseis de tomar mis palabras en mal sentido, las retiro de antemano. (*Nuevos rumores.*) Qué, después de lo que he dicho, ¿hay todavía murmullos? ¿Se cree que ofendo yo á nadie? (*Varios señores Diputados*: No, no.) Y después de este hecho con que dió principio la elección, empezaron á acercarse á la Mesa los electores. Hay que advertir que votaron algunos amigos del Sr. Merelles, y como las papeletas estaban en la urna, era preciso que algunos no votasen, para que no resultara, al llegar al recuento, mayor número de papeletas que de votantes; así es que se dejaba votar á unos, y á otros no, valiéndose de ciertas bromas, como decirles que ya les habían visto votar, y otras permitidas en estos casos.

Y llegamos al escrutinio. Se hace el escrutinio; se leen 61 papeletas con el nombre del Sr. Merelles, y entonces un interventor de este candidato, llamado D. Gerardo Campos, ruega al presidente que se recuenten las papeletas, que se lea la lista de votantes (no había que rogar nada de esto, porque era obligación de la Mesa, pero se rogó), que se levante el acta de escrutinio en el momento y que se le dé certificación de haber obtenido 61 votos el Sr. Merelles, y al mismo tiempo protesta de las ilegalidades cometidas debajo de la capa del alcalde; ¿y sabéis lo que pasó, Sres. Diputados? Pues pasó, sencillamente, que el alcalde, que sin duda estaba ya cansado de permanecer allí tantas horas seguidas, dijo: «ahora lo que hace falta es irnos á comer;» quemó las papeletas, se fué con sus acólitos, ó sus interventores con los interventores nombrados por D. Gabino Bugallal, y dejó en el local con un palmo de narices, y perdonadme esta frase, á los 17 interventores del Sr. Merelles, que se habían unido al Sr. D. Gerardo Campos al hacer la protesta. Y si se fueron, ¿cómo habían de hacer constar las protestas? Lo que hicieron fué estar esperando á que volvieran á extender el acta. No volvieron; á las ocho de la noche los echaron del local, y entonces no les quedó más que el triste recurso de poner una carta, que obra en el expediente, que dirigieron al Sr. Merelles, diciéndole: ha pasado esto; se lo advertimos á usted, no sea que aparezcan nuestras firmas en el acta, porque en ese caso protestamos de su falsedad. No aparecen; esta es la verdad; yo he revisado el acta y no las he visto. (*El Sr. Bugallal pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) ¡Ah! no diga el Sr. Bugallal que es indiferente; ya verá S. S. las consecuencias que se pueden deducir. (*El Sr. Bugallal*: No he dicho nada de eso, ni lo tengo por indiferente tampoco.) Vieron al día siguiente, señores, que en el acta no constaba ninguna protesta; que los 61 votos que se habían emitido á favor del Sr. Merelles se habían evaporado, sin duda porque reinaría un viento muy fuerte aquella noche, y que todos los votos eran para el Sr. D. Gabino Bugallal. Este fué el último *pucherazo*, y con circunstancias agravantes.

Hay en el censo 499 nombres, de los cuales 491 votaron al Sr. Bugallal; tres habían muerto, según certificación que obra en el expediente, y uno estaba preso en la cárcel, y no en la de allí, sino en la de Orense; y claro es que como no le fueran á sacar de la cárcel, era imposible que viniera á votar al señor Bugallal. Total, que de 499 electores que figuraban en el censo, sólo cinco dejaron de votar, y los demás votaron al Sr. Bugallal. Digo lo mismo que dije antes: con seguridad en las listas de votantes aparecen el Sr. D. Gerardo Campos y sus 16 amigos, los 61 electores que votaban al Sr. Merelles y algunos más. Entonces, ¿qué tuvieron que hacer? Vamos á verlo.

Como las ilegalidades se cometieron levantándose y marchándose, y no era posible presenciar eso, aparecen dos actas notariales de referencia, en una de las cuales los 17 interventores refieren lo ocurrido, y en la otra 169 electores, con sus nombres y el número con que figuran en las listas del censo, declaran que no han votado al Sr. Bugallal y sí al Sr. Merelles. Pues, sin embargo, de 499 electores de que consta el censo, 495 votaron al Sr. Bugallal; de donde resulta que, ó estos interventores que ante el notario dijeron que quisieron votar al Sr. Merelles cometieron una falsedad electoral, ó que la cometió la Mesa haciéndoles figurar votando en contra; y en un caso ó en otro, existe un delito que debe penarse y que demuestra la gravedad del acta.

Y vamos, señores, á las dos últimas secciones de que he de ocuparme: la de Barral y la de Castrelo de Miño, donde se dieron los dos últimos *pucherazos*, que, con los cinco anteriores, son ya siete. Sin duda el señor gobernador de la provincia de Orense necesitó siete *pucherazos* para sacar Diputado por Ribadavia á D. Gabino Bugallal, así como Dios necesitó siete días para hacer el mundo.

En Barral, según se dice, se constituyó la Mesa antes de abrirse la puerta del colegio al público; cuando esta puerta se abrió, entró el notario, y como en estos casos en lo primero que se fija la vista es en la urna, vió que la urna tenía dentro muchas papeletas; y cumpliendo con su deber, en el acto, y conforme al art. 30 del reglamento del Notariado, pasó aviso al presidente. (*El Sr. Viesca hace signos negativos.*)

Lea S. S. el acta del notario. Pasó el aviso, y bien hubiera hecho en retardarlo, porque en el momento de pasarlo le pusieron en la calle; y esto era natural, porque allí lo que iba á hacer era estorbar.

Estando fuera, vió llegar á tres interventores, cuyos nombres constan en el acta, que le exhibieron sus papeletas al ver que un grupo como de 90 hombres les impedía penetrar.

Aquí tampoco fué la Mesa la que se negó á dar á estos señores la correspondiente intervención; fueron 90 amigos particulares que, garrote en mano, impedían que se penetrase en el local; no pegaron, pero ¡caramba! 90 hombres y 90 gallegos con garrotes asustan á cualquiera. (*Risas.*) Y no lo tomen á mala parte los Sres. Diputados gallegos. (*Nuevas risas.*) Entonces vió el notario, y también da fe de ello, que iban llegando grupos de electores del Sr. Merelles, y estos 90 hombres, que, sin duda, como de la localidad, conocían bien á las personas, cuando veían

que los que llegaban eran electores del Sr. Merelles, se oponían á su ingreso en aquel templo. Y así fueron llegando grupos hasta completar el número de 109 electores, que desde las ocho á las nueve de la mañana no pudieron entrar por imposibilidad material, los cuales, cuando llegaban y veían que no podían entrar, se acercaban al notario y le decían: «Mire usted la papeleta que iba á echar; mire usted mi cédula de vecindad; yo figuro en el censo con tal número.» Y después se retiraban, como al fin y al cabo se retiró también el notario. Es claro que la Mesa no puso obstáculo ninguno ni á que votasen ni á que interviniesen la Mesa; lo que ocurrió fué que no pudieron penetrar los pobres interventores. Resultado, sexto *pucherazo*: de 474 electores que hay en el censo, 455 votaron al Sr. Bugallal; y aquí ya vinieron cuatro votos al Sr. Merelles; ya hubo generosidad. Como es natural, tampoco aparecen en el acta las firmas de los interventores del Sr. Merelles; y yo digo lo mismo que antes: ó esos interventores han cometido delito de falsedad al decir al notario que iban á votar al señor Merelles y no les habían dejado, ó la Mesa le ha cometido al hacerles figurar como votantes. Pues todos estos documentos están en el Municipio; que vengan aquí, y entonces la Comisión habrá cumplido con su deber; y si después de examinados ve que hay falsedad, puede pedir al Congreso que acuerde que se mande á los autores á los tribunales, y entonces, si resulta que el Sr. Bugallal es el candidato proclamado, que se le proclame; pero de todos modos, que sean castigados los que lo merezcan, sean amigos del señor Bugallal, sean amigos del Sr. Merelles. Hay que advertir que aquí han quedado creo que 11 sin votar, y sin embargo hay también muertos, como consta en el expediente, y ausentes.

Hay un acta notarial de presencia de los hechos ocurridos y una información ante el juez municipal, en la que 287 electores, de los 400, dicen que no han votado al Sr. Bugallal, y otros que no han podido entrar á votar y que querían hacerlo en favor del Sr. Merelles, y sin embargo, todos ellos aparecen votando al Sr. Bugallal. Y, cosa notable: ese grupo de gentes que impidió entrar á los electores á votar y á los interventores á cumplir con su deber, dejó entrar á los que no eran vecinos ni electores en el pueblo; allí entró á las doce del día, y consta también en el expediente, D. Celedonio Osorio, vocal de la Comisión provincial, que no era elector de la sección.

Pero, ya se ve, no iba á votar al Sr. Merelles, iba á conferenciar con la Mesa. Resultado final: sétimo *pucherazo*: de 418 electores que figuran en el censo, votaron 412, y de ellos, 393 al Sr. Bugallal.

Yo debía haber presentado ayer un documento, y al fin no lo hice; pero voy á decir al Congreso por qué quería presentarle. Me chocó lo que de seguro chocará á los individuos de la Comisión: que en secciones de 450 electores, por ejemplo, votaran 440, y que después 300 dijeran ante un notario: nosotros no hemos votado al Sr. Bugallal, sino al otro candidato. Con esto, cualquiera dirá: 440 por un lado y 300 por otro, son 740; no hay más que 450 electores; luego aquí debe haber una picardía gorda. Y como es natural, al ver que al mismo tiempo aparece en el expediente una exposición de varios vecinos y electores del pueblo de Castrelo de Miño, en la cual dicen que habían querido votar al Sr. Bugallal y que al Sr. Bugallal habían votado, yo me dije: hay que confrontar las firmas. Y voy á decir al Congreso con completa sinceridad lo que hice y lo que observé. Cojo el primer nombre que veo, á la casualidad, en la lista de los que declararon que querían votar al Sr. Merelles; voy á la otra lista, recorro todos sus nombres, y en efecto, el elector en quien me había fijado estaba en las dos listas. Repito la operación con otros cinco ó seis nombres, y obtengo el mismo resultado. Entonces dije: ¿qué es esto? De un lado estos electores se presentan ante el juez municipal y dicen: señor juez, aquí venimos á declarar que queríamos votar al Sr. Merelles y no nos han dejado; y por otro lado hay una exposición al Congreso en que aquellos mismos electores dicen que han votado al Sr. Bugallal. ¿Cómo se explica esto?

Bien es verdad que la exposición presentada al Congreso está, como es natural, en papel sellado; ocupa dos ó tres páginas la determinación del objeto de la exposición, y siguen las firmas en el mismo pliego, y en los siguientes, en pliegos sueltos, que es como se recogen ordinariamente esas firmas. Yo en las firmas del primer pliego confieso que no me fijé, principalmente porque no las entendía, porque las firmas gallegas son difíciles de entender; sólo hice la confrontación á que antes me he referido, con firmas que venían en los otros pliegos.

Pues bien; el documento que ayer iba yo á presentar, y que ayer mismo llegó á mis manos, y que tengo aquí, es una exposición en que varios electores de Castrelo de Miño dicen al Congreso que han firmado en la otra exposición á este Cuerpo, porque creían que se refería á la construcción de un puente, y que retiran esas firmas. Resulta, pues, un delito de falsedad, y esto creo que es cosa que merece ser estudiada.

Y vamos á ver lo que resulta como resumen de esta acta. Responsabilidad para el gobernador interino por el nombramiento de delegados cuarenta y ocho horas antes de las elecciones, y por el llamamiento, valiéndose de un motivo supuesto, de los alcaldes y secretarios en pleno período electoral.

Hay también una falta cometida por la Junta provincial del Censo al no cumplir el art. 65, y hay un delito cometido por el juez de instrucción de Orense. Se me figura que podemos incluir en esta relación de responsabilidades aquella en que incurrió el señor párroco de Cenlle al escribir cartitas recomendando que, por ahora, convenía votar al Sr. Bugallal, porque esto era lo acordado y lo que convenía. Por fin, incluiremos entre los responsables de los hechos realizados, á los delegados del gobernador.

Los hechos que he referido están comprendidos en el capítulo de la sanción penal electoral, casos 2.°, 3.°, 4.°, 6.° y 8.° del art. 88; en el art. 90, caso 1.° del art. 191; casos 5.° y 7.° del art. 92; art. 93, (este es el del juez) y art. 94 de la ley electoral que hoy rige, y circunstancias 4.ª y 8.ª del art. 19 del Reglamento del Congreso.

Ahora voy á contestar á la síntesis final del discurso del Sr. Viesca.

Su señoría dice: yo no me ocupo más que de Arrabaldo y de Barral; son 652 votantes; hasta 680 que tiene el Sr. Bugallal, resultan 28 votos de mayoría para el Sr. Bugallal.

Efectivamente; hecha la cuenta de esa manera, está bien: pero ¿me quiere decir S. S. lo que resulta si se quitan esos 652 votos al Sr. Bugallal, y, por lo

menos, se dan al Sr. Merelles los de los interventores que protestaron en Cudeiro, y los de los de Amoeiro que fueron á declarar porque el juez los llamaba? Resultará lo que va á oir el Congreso.

En estas siete secciones hay 2.715 votantes. Me refiero á las tres de Amoeiro: la de Arrabaldo, la de Barral, la de Canedo y la de Castrelo de Miño. De estos 2.715 electores han votado 2.565; sólo han dejado de votar 150.

El Sr. Merelles ha tenido 23 votos y el Sr. Bugallal 2.542.

Pero hagamos la cuenta de otro modo. En Arrabaldo dijeron ante el notario que no habían votado porque no se les había dejado entrar en el local, 15 interventores y 88 electores: total 103. En Cudeiro, 17 interventores protestaron y no se les admitió la protesta, y 169 declararon en acta notarial que querían votar al Sr. Merelles.

En Barral, según acta notarial y certificación, hicieron lo mismo 287: total 576, que hay que rebajar al Sr. Bugallal y dárselos al Sr. Merelles; y resulta el Sr. Merelles con una cantidad tal de votos sobre el Sr. Bugallal, que si no fuera porque en estos momentos no podemos pedir más que la gravedad del acta, lo que pediríamos al Congreso sería la proclamación del Sr. Merelles como Diputado por el distrito de Ribadavia.

Y termino, rogando al Congreso que me perdone por lo pesado que he sido, y que acepte el voto particular que la minoría de la Comisión de actas ha tenido el honor de presentar.

El Sr. **VIESCA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **VIESCA**: Señores Diputados, si yo antes, cuando empezaba á hablar, decía que tenía entera confianza en que el dictamen de la Comisión sería aprobado y que debía desecharse el voto particular, ahora, después de haber oido al Sr. Conde de Torrepando un discurso tan minucioso, tan detallado, pero en el que no ha defendido el voto particular, porque le he estado escuchando y no he oido detalle alguno que confirme su petición; ahora, digo y repito, con doble razón y doble entusiasmo sigo creyendo lo mismo; porque el Sr. Conde de Torrepando, á quien yo agradezco en el alma todas las deferencias, todas las bondades y todas las atenciones que ha tenido para conmigo, no ha defendido el voto particular. Nos ha hecho un apuntamiento, nos ha expuesto un relato, nos ha contado protesta por protesta y ha ido detallando sección por sección, pero no ha dicho nada de la gravedad del acta ni ha enlazado el hecho de las protestas con la letra de los artículos del Reglamento que se refieren á la declaración de gravedad que se pretende.

Sólo al terminar, cuando ya estaba en las postrimerías de su notable discurso, habló de gravedad, y antes, por tres falsedades que mencionaba, pedía al Congreso que declarase la gravedad del acta. ¿Y en qué fundaba esta petición de gravedad S. S.? En unas cartas que hay en el expediente, dirigidas por unos amigos del Sr. Merelles, y nos decía que si esas cartas estaban en contradicción con unas actas del expediente, decía: «unas ú otras son falsas.» *(El Sr. Conde de Torrepando*: No me refiero á cartas.) Así lo había entendido yo, Sr. Conde. *(El Sr. Conde de Torrepando*: No; á informaciones ante el juz municipal ó ante notario, ó á las exposiciones remitidas por los amigos del Sr. Bugallal al Congreso.) Dispense S. S.

Pues bien; por la razón que antes he apuntado á la Cámara, es inútil que yo rectifique, porque no tengo nada que rectificar. Su señoría ha tomado el expediente, ha ido relatando una por una las protestas del Sr. Merelles, y no ha hecho otra cosa. Por lo tanto, ¿qué rectificaciones caben? Yo, adelantándome al discurso de S. S., demostré que no está comprendida la gravedad ni en el caso 4.° ni en el 8.° del art. 19 del Reglamento; S. S. no ha demostrado que pueda estar comprendida; luego no cabe discusión, no hace falta rectificar, y yo puedo decir que S. S. no ha defendido el voto.

Están, pues, en pie todas las razones que yo dí, y que ahora repito, si no con doble convicción, porque esta es la misma, con doble aliento y con doble entusiasmo.

Pero ya que estoy de pie, y que la Cámara es tan deferente que tiene la paciencia de escucharme, permitido me será recoger algunos detalles sueltos del discurso del Sr. Conde de Torrepando.

El Sr. Conde de Torrepando daba una gran importancia á lo que él llamaba los garrotes... *(El señor Conde de Torrepando*: Palos.)

Varias veces ha hablado S. S. de eso; pero al hablar de los garrotes se refería á la sección de Castrelo; y en efecto, en el acta, ó en la parte del expediente que se refiere á la sección de Castrelo, no se habla para nada de garrotes ni de ningún arma. Además, resulta que en la sección en que se menciona algo parecido á garrotes, no dice el notario que suscribe el acta *garrotes*, sino *palos*. (*El Sr. Conde de Torrepando*: Ya lo he rectificado.)

Y dice al mismo tiempo que no tenían palos todos los que allí estaban, sino algunos, y que los que los tenían estaban sentados en la escalera y en actitud pacífica; de manera que con los palos ni amedrentaban, ni cohibían, ni pegaban á nadie. Resulta, pues, que S. S. hablaba de garrotes como queriendo infundir temor y preparar así el ánimo de la Cámara, y pintando casi una escena sangrienta; mas yo que quiero demostrar la verdad de los hechos y dejar las cosas en su terreno, he de hacer notar que no eran garrotes, sino palos (*Risas*), y que con los palos no se pegó, ni cohibió, ni amedrentó á nadie.

Fijábase también el Sr. Conde de Torrepando, á propósito de la sección de Castrelo, en que el notario aseguraba haber visto que la urna estaba llena de papeletas por la mañana, que es cuando fué al local; y de esto se aprovechaba el Sr. Conde de Torrepando para hacer un argumento. Pero S. S., que tan detenido estudio ha hecho del expediente, ¿no se ha fijado en la información que en el mismo consta respecto de lo ocurrido en dicha sección? ¿No ha visto que los testigos de conocimiento que presentan los amigos del Sr. Merelles declaran que no han visto la urna con las papeletas? Son seis testigos, si mal no recuerdo, y todos ellos dicen categóricamente que no vieron la urna llena de papeletas.

Pues aquí tiene el Sr. Conde de Torrepando, ya que tan aficionado se muestra á buscar contradicciones, una bien evidente entre lo que dice el notario y lo que declaran los testigos amigos del Sr. Merelles; y esta contradicción es la que yo entrego al buen juicio de S. S. para que la examine, analice y depure.

Y concluyo suplicando á la Cámara que deseche

el voto particular, porque así es de justicia, y además porque nos cabe una satisfacción: la de que por eso no se ha de privar el Parlamento de los talentos y servicios del Sr. Merelles, que tiene sitio en la otra Cámara, donde lucirá sin duda sus relevantes dotes y altas prendas.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Dos palabras para rectificar.

Dice el Sr. Viesca que no he pedido la declaración de gravedad. ¡Pues si no he hecho otra cosa! ¡si la he estado pidiendo desde el principio al fin de mi discurso! Cité antes como fundamento de mi petición el artículo del Reglamento, aunque no le leí íntegramente, como ahora voy á hacerlo. Dice el caso 4.° del art. 19: «Negativa á dar posesión á los interventores legítimos al constituir las Mesas en las secciones respectivas, etc.»

Se me figura que ha habido negativa. ¡Es claro! No se dejaba llegar á las mesas á los interventores del Sr. Merelles... (*El Sr. Viesca*: ¿A cuáles? Cítelos S. S.) Los he citado ya, Sr. Viesca; y si hace falta pedir el documento, se pedirá. En el acta notarial de Barral, dice el notario que vió llegar tres interventores; y he de tener aquí apuntados los nombres. El Sr. Sousa Algueiro era el que presidía la Mesa, según recuerdo en este momento.

Pero voy á decir los nombres de los interventores á quienes el Sr. Sousa Algueiro no dejó tomar posesión, no él personalmente, puesto que no llegó á verles; pero repito que dice el notario que había un grupo de más de 90 hombres, algunos con palos, que *impedían* la entrada. Yo no sé lo que harían para impedirla; quizá no harían más que formar un grupo, juntándose unos á otros para oponer la fuerza de resistencia pasiva de 90 cuerpos humanos, que equivale á decir: por aquí no se pasa. Ya ve S. S. que ahora no hablo de garrotes ni de palos, hablo de cuerpos.

Los tres interventores se llaman Manuel Hurtado, Casto Armada y Bernardo Justo Jiménez.

Hay otro caso además. ¿Es ó no negativa que el juez de primera instancia, sobre lo cual ha hecho S. S. caso omiso, citase á los interventores para el día y el momento que debían estar interviniendo la elección, bajo apercibimiento que, de no asistir, serían condenados? Me parece que esto era impedir que llegaran á formar parte de la Mesa.

En el acta notarial de Arabaldo consta también que no dejaron entrar á 17 interventores.

De modo que ya cito tres casos para la circunstancia 4.ª; creo que bastan. Pero, por si acaso, todavía, y con relación á la circunstancia 8.ª del hecho de rechazar é impedir la presencia é intervención de un notario en cualquiera de los actos del procedimiento electoral, hay otros dos casos: uno de no dejarle entrar, y otro de echarle; y por último, otro hecho que S. S. citó antes con respecto á Barral.

Todos estos hechos cito yo para solicitar la declaración de gravedad, rogando á la Cámara que se sirva aceptar el voto particular de la minoría de la Comisión.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la oportuna pregunta, no se tomó en consideración.

Abierta discusión sobre el dictámen de la mayoría de la Comisión, dijo

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **BUGALLAL Y ARAUJO**: Pido la palabra para una cuestión previa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): ¿Con qué objeto la pide S. S.?

El Sr. **BUGALLAL Y ARAUJO**: Con el de exponer las razones en virtud de las cuales el señor Montilla no puede reglamentariamente usar de la palabra.

Si me lo permite S. S., las manifestaré.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Bugallal tiene la palabra para una cuestión de orden.

El Sr. **BUGALLAL Y ARAUJO**: No tengo interés alguno en que el Sr. Montilla deje de combatir este dictamen; al contrario, tengo siempre mucho gusto en oirle, aunque sea en contra de mis intereses; pero el Reglamento impide que los votos particulares sean impugnados ni defendidos por nadie que no sea alguno de los firmantes, que son forzosamente individuos de la Comisión. (*Rumores.—Varios Sres. Diputados:* No se trata del voto particular, se trata de un dictamen.)

Ruego á los señores que me interrumpen, que me dejen hablar; si no tengo razón, ya podrán demostrarlo á su tiempo.

Pero ayer el Sr. Gullón manifestó al Sr. Presidente que tenía pedida la palabra en contra de un dictamen, y que otro individuo de la minoría del Congreso y de la Comisión había de defender el voto particular; en vista de lo cual, aunque el Reglamento no le autorizaba para hablar defendiendo el voto, rogaba que se le permitiera hacerlo para ahorrar un discurso á la Cámara, puesto que así se suprimiría el de impugnación al dictamen. (*Rumores.*) Aquí tengo el *Diario de las Sesiones*; si hay quien dude de lo que digo, lo leeré.

Teniendo en cuenta que el objeto manifestado por el Sr. Gullón, dijo el Sr. Presidente, es evitar un discurso más y abreviar el debate, se va á preguntar al Congreso si se le permite hacer uso de la palabra á pesar de lo que el Reglamento dispone. Se hizo la pregunta; el acuerdo fué afirmativo, y el Sr. Gullón defendió el voto particular, renunciando á impugnar aquel dictamen, que nadie impugnó. Luego, el señor Torres Almunia hizo igual reclamación fundada en iguales razonamientos, y en iguales términos se le concedió la palabra. Hoy, en consideración á los precedentes de ayer... (*Rumores.*) ¿Me permiten SS. SS. que hable? (*Varios Sres. Diputados de la minoría*: Sí.) Muchas gracias.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Orden. Los Sres. Diputados deben esperar á que termine el orador.

El Sr. **BUGALLAL Y ARAUJO**: Hoy, el Sr. Conde de Torrepando hace igual reclamación; el Sr. Presidente, habida consideración á lo ocurrido ayer, acuerda hacer la pregunta de si se concede la palabra al Sr. Conde de Torrepando, puesto que así se ahorra un discurso y abrevia la discusión, y el acuerdo ha sido afirmativo también.

Resulta, pues, que hay un compromiso moral contraído por las oposiciones, en virtud del cual no parece natural que se pretenda lo que ahora se pretende.

Yo no me opongo á que el Sr. Montilla use de la palabra; pero conste que ha habido cierta malicia en esta conducta de la minoría liberal, y que la Presidencia y la Cámara han sido víctimas, no diré la pa-

labra, aunque se me viene á los labios, pero en fin, diré que es la que vulgarmente se emplea para expresar la idea de algo que consiste en obtener por medios engañosos la posesión de una facultad de la que legítimamente no se puede usar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La Mesa no entrará á examinar ni á hacer el juicio crítico de los acuerdos que ayer se propusieron y votaron; pero como se trata de discutir un dictamen, y reglamentariamente puede concederse la palabra á quien la pida en contra, entiende que lo que ayer se hizo fué sustituir el derecho de uno de los firmantes del voto particular por otro Diputado para la defensa del mismo; y sin entrar en las explicaciones delicadas de esos acuerdos dadas por el Sr. Bugallal, ni en el examen crítico de los motivos por que se adoptaron, se limita á conceder la palabra al Sr. Montilla para consumir un turno contra el dictamen.

El Sr. **BUGALLAL Y ARAUJO**: No me opongo, lo he dicho antes. Al contrario, deseo que el señor Montilla hable; pero he querido hacer constar los medios que se han puesto en juego y la benevolencia del Sr. Presidente.

El Sr. **MONTILLA**: Agradezco al Sr. Presidente que me haya concedido la palabra, reconociendo el derecho que el Reglamento me concede, y que yo estaba dispuesto á defender, y agradezco á S. S. esa deferencia ante la censura implícita y explícita que le ha dirigido un Sr. Secretario de la Mesa; porque la Presidencia, asintiendo ayer al ruego de un digno individuo de la minoría, le autorizó para defender el voto particular del dictamen del acta de Huéscar, aunque no reglamentariamente, con la aquiescencia de la Cámara.

Hay que tener en cuenta que los dignos individuos de esta minoría que lo son también de la Comisión de actas, se encuentran en una situación verdaderamente difícil; el uno se halla enfermo; el otro, por razones conocidas de todos y dignas de respeto, no asiste á la Comisión; y el que asiste tiene necesidad de concurrir á las sesiones de la Comisión, prestando así un favor más bien á la mayoría y al Gobierno que á nosotros mismos, para que esta Cámara se constituya pronto. En estas circunstancias, ha habido individuos que han solicitado defender los votos particulares, y ni el Sr. Presidente ni el Congreso han tenido inconveniente en acceder á ello.

Hace un momento, y son testigos todos mis compañeros de minoría, rogaba yo á mis correligionarios que me relevaran del compromiso de discutir este dictamen, porque realmente va apoderándose de nosotros tal desaliento, que no queremos ni siquiera discutir ante una Comisión que nos contesta que no son graves los hechos expuestos por el Sr. Conde de Torrepando; ante un Gobierno que permanece mudo y silencioso en presencia de estas denuncias tan graves; ante una mayoría que no encuentra valladar para llevar á todas partes la pasión y la arbitrariedad.

Pues qué, Sres. Diputados, ¿se puede tolerar con paciencia que se tome á risa y á chacota por los dignos individuos de la Comisión de actas el hecho de que se pueda impedir con palos ó garrotes la entrada en los colegios á los interventores legítimamente nombrados? ¿Se puede tomar con paciencia, ni verse sin escándalo, el hecho de que un Gobierno presencie desde ese banco que hay un juez que parece prevaricador, no retiro la palabra, como es el juez de Orense, citando á declarar á los interventores del candidato liberal é impidiendo de este modo que puedan fiscalizar la elección, y que permanece silencioso y callado, teniendo la osadía, tampoco retiro la palabra, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de decir aquí el otro día que la intervención judicial en las elecciones no ha existido en España? Habéis traído á las elecciones un elemento nuevo, podéis estar orgullosos de ello.

Las arbitrariedades gubernamentales nos eran conocidas, y todos las habíamos sufrido. Las suspensiones gubernativas de Ayuntamientos; los delegados; la Guardia civil; las falsificaciones de las actas; la volcadura del puchero, palabra que ya se repite con tanta facilidad como si fuera una expresión parlamentaria y culta, todo eso nos era conocido; pero la intervención de jueces y Audiencias en la política, como ahora se ha verificado en estas elecciones, eso jamás ha tenido lugar en España. (*El Sr. Bugallal:* Ya hablaremos luego de los jueces.) El Sr. Silvela, lo reconozco, porque si no lo reconociera sería tan injusto como vosotros lo sois en las actas, se propuso al ocupar el Ministerio de la Gobernación que las elecciones se hicieran, si no legalmente en la verdadera acepción de esta palabra, dentro de los términos legales, hasta donde llegaran su fuerza, su iniciativa y su voluntad. Resistía uno y otro día el ímpetu de sus amigos, resistía S. S. y sufría las amarguras de sus amigos, aquellas amarguras de que ha hablado esta tarde, aun cuando yo no he tenido el gusto de escucharle; pero cuando ya la presión del correligionario, del comité, de la Comisión de la provincia era muy grande y S. S. no podía soportarla, entonces el Sr. Silvela decía: «¡ah! en la calle Ancha de San Bernardo quizá se arregle eso:» y allí se ordenaban las suspensiones de Ayuntamientos por medio de procedimientos judiciales, con mayores ventajas de las que pudiera conceder el Sr. Silvela gubernativamente.

Como se había abusado en todas las épocas de este procedimiento, cansados ya de tanta arbitrariedad, esta ley electoral ordena la reposición de esos Ayuntamientos para presidir las elecciones; y las suspensiones judiciales de los Ayuntamientos, que han sido más numerosas que en ninguna época en España, en la actual, os daban la garantía de que presidieran las elecciones Ayuntamientos interinos. (*El Sr. Bugallal:* ¿Pero habla S. S. de Ribadavia?) Ya hablaremos también de Ribadavia; y ruego á S. S. que no me interrumpa, porque estoy en uso de un derecho legítimo, y á mí no me puede interrumpir aquí nadie más que el Sr. Presidente; S. S. puede pedir la palabra y manifestar lo que tenga por conveniente; pero si S. S. se propone que discutamos de ese modo, también discutiremos, que yo discuto como se quiere y como se quiera. (*El Sr. Bugallal:* Es que creía que S. S. estaba equivocado, porque no hablaba de Ribadavia.) Ya llegaremos á Ribadavia, y más le valiera á S. S. que no llegáramos, y por eso solicitaba de la Mesa que no me concediera el derecho de combatir el dictamen.

El Sr. Conde de Torrepando ha demostrado, y en el expediente que yo he leído he encontrado también las pruebas, que el juez de Orense, que se conoce que estaba al servicio inmediato del Sr. Bugallal, no solamente abandonaba el Juzgado para ir en la noche del 31 de Enero á varios pueblos, sino que cita-

ba para declarar para el día 1.° de Febrero en causa criminal á los interventores, para privar de esta fiscalización al Sr. Merelles. Eso está probado en el expediente. Ese solo hecho, que se condena y castiga en el art. 93 de la ley electoral, habría sido bastante para que esta acta se declarase grave. Pero ¿qué la habéis de declarar grave vosotros, si ya habéis sancionado y casi santificado que la fe pública, de admitirse como prueba, sería una de las mayores calamidades que existirían en España, si hubiera de atenerse estrictamente á lo que los depositarios de la misma consignan; que los electores arrojados de los colegios, así como los interventores, no constituyen gravedad en ningún acta; que las falsificaciones de las mismas es una cosa tan leve, que, ya lo véis, el Reglamento dice que serán leves aquellas que ofrezcan motivo ligero de discusión, y llevamos cuatro horas discutiendo el acta de Ribadavia? Vosotros lo habéis santificado aquí ya todo. ¿Y sabéis por quién lo siento? Pues aparte del país y del sistema representativo, lo siento también por vosotros mismos, por los jefes de los partidos, á los cuales les será imposible impedir el día de mañana el que se acuda á las represalias, y por encima de los Presidentes del Consejo y de los Ministros, allí donde se han cometido atropellos, se atropellará también.

¿Cuándo ni cómo vamos á llegar á que el sistema representativo se practique en condiciones por todos deseadas? Se hace una ley electoral; se estudian todos esos abusos y medios que tienen en sus manos los caciques y autoridades gubernativas para impedir que se cometan coacciones; tiene esa ley artículos restrictivos que son vergonzosos, porque demuestran el estado del país, y sin embargo de eso y de que una Comisión compuesta de representantes de todos los partidos reforman el Reglamento, y esa reforma, en lo que á la declaración de gravedad se refiere, no tiene por objeto la nulidad de las actas, que es lo que parece que vosotros entendéis, sino la gravedad para buscar más garantías de discusión, se reforma ese art. 19 del Reglamento y se establecen nueve casos de gravedad. Pues hasta ahora no ha habido más que dos ó tres actas graves; sois la Comisión que ha declarado menos actas graves desde que existe este procedimiento. Además, ayer apuntaba el Sr. Azcárate una idea que conviene recoger: sois la única Comisión de actas en que hasta la fecha no se han dividido los diez individuos de la mayoría para firmar un voto particular; y alguien que estudie este fenómeno podrá creer que no hay aquí una Comisión que piensa, sino una Comisión que obedece. ¿Á quién obedece esa Comisión? Quizás la opinión crea que es el Sr. Silvela el que influye en la Comisión para que pasen cosas como el acta de Ribadavia y otras que ya están aprobadas, y que no nombro por respetos al Reglamento.

¿Está ó no probado en el expediente de Ribadavia que han sido arrojados los notarios de varias secciones electorales? ¿Sí ó no? ¿Cómo se ha de atrever el Sr. Viesca, ni el mismo Sr. Bugallal, candidato electo, á negar que habiendo querido entrar los notarios en los colegios, no se lo permitieron? Pues eso está comprobado, y en el art. 19 del Reglamento está marcado este caso como de gravedad. ¿Está ó no probado que ha habido autoridades que han impedido á los interventores ejercer sus funciones? Pues eso, además de un delito, está comprendido en el art. 19 del Reglamento. ¿Está ó no probado que hay secciones en donde el número de electores representa el 90 por 100 del censo? Yo tengo la seguridad, porque lo he visto en cuatro elecciones generales, que allí donde aparece votando casi todo el censo, no ha habido elección. ¿Es que yo tengo en mi elección secciones donde aparece votando más del 90 por 100? Pues también es falsa. Ya sé yo que en muchas localidades se ponen de acuerdo; y aunque esto da vergüenza decirlo, porque demuestra el poco entusiasmo que hay por el ejercicio del sufragio, cuando se ponen de acuerdo y no existen protestas, todavía se puede admitir el censo en totalidad, porque está representada la voluntad del pueblo; pero desde el momento en que en una sección donde vota más del 75 por 100 hay una protesta, se puede tener la evidencia de que se ha cometido una falsedad. En algunos pueblos rurales van á las urnas, como máximum, el 75 por 100 de los electores, porque hay más facilidades para llevarlos y porque conocen á los candidatos; pero en las capitales de provincia, por mucho que se mueva el cuerpo electoral, jamás pasa del 50 al 60 por 100.

Pues en el distrito de Ribadavia hay pueblos enteros que dan todo el censo al Sr. Bugallal. ¿Es que también, como dijo el Sr. Viesca, hay dos secciones que dan todo el censo al Sr. Merelles? Pues declarar grave el acta; y si los amigos del Sr. Merelles han cometido falsedades, deben ser sometidos á los tribunales, lo mismo que los del Sr. Bugallal, porque tan delincuentes son los unos como los otros.

Pero el acta es grave, pues se han cometido delitos por los amigos del Sr. Merelles y por los del Sr. Bugallal, toda vez que hay secciones en que la ilegalidad está demostrada palpablemente; y por tanto, esa acta no puede pasar aquí sin una discusión más detenida y sin un examen más completo; porque sería cosa irrisoria el que se aprobara, y el país se reiría de nosotros, comprendiendo que somos los primeros en vulnerar el Reglamento y las leyes.

Se levanta un Diputado cualquiera á combatir un acta, y los dignos individuos de la Comisión, muy respetables y muy elocuentes, yo lo reconozco, guardan su oratoria para mejor ocasión y dicen: como el Sr. Diputado no ha combatido el dictamen, la Comisión no tiene nada que decir. Y se levanta el Gobierno, dignamente representado por el Sr. Silvela, y tampoco tiene nada que decir respecto de las actas.

Yo ya sé las torturas que en ese banco está sufriendo el Sr. Silvela, viendo cómo la obra que con tanto trabajo ha querido levantar desde el Ministerio de la Gobernación, se la está destruyendo la Comisión de actas; porque jamás con ninguna Comisión de actas ha sucedido esto. Ya sé yo que el señor Silvela no se acerca ni se acercará á los individuos de la Comisión de actas, como tampoco los individuos de otros Gobiernos se acercaron, para pedirles que dén dictámenes en un sentido ó en otro; eso no lo diré yo nunca; pero sin que S. S. se acerque á esa Comisión, es el caso que se ve influída por el espíritu de partido. Esa Comisión se halla presidida por el Sr. Linares Rivas, que no es garantía de imparcialidad para el examen de las actas, porque cuando se ha atravesado de un extremo á otro de la política, se tiene un celo de neófito que no da garantías de imparcialidad. Y eso, lo mismo que yo, lo comprende el

Sr. Silvela, porque el Sr. Linares Rivas no era su candidato para esa presidencia. El Sr. Silvela quiso llevar á esa Comisión á un digno Vicepresidente de esta Cámara, al Sr. Danvila; y el Sr. Danvila, como no era neófito en el partido conservador, no tenía que probar su celo, y como no necesitaba vengar ofensas que no había recibido, el Sr. Danvila podía haber sido un presidente imparcial. El Sr. Linares Rivas podrá serlo también; pero yo no tengo la seguridad de que lo sea. (*El Sr. Bugallal*: ¿Llegaremos pronto á Ribadavia?) Como dije antes, yo tuve el honor de pertenecer á la Comisión de actas el año de 1881. (*Un Sr. Diputado*: ¿Otra vez?) Otra vez; os lo voy á decir tres veces. (*El Sr. Bugallal*: Pues sobre el acta de S. S. se hizo entonces voto particular, y trabajo le costó salir contra la Comisión.) Esa es una cuestión de detalle. ¿Qué quiere decir S. S. con eso? ¿Que aquellas Cortes conservadoras, cuando aprobaron mi acta, cometieron una ilegalidad? (*El Sr. Bugallal*: No; ni entonces ni ahora.) Pues entonces, ¿á qué lo cita S. S.?

No podemos de la misma manera comparar los términos de la cuestión, y por consiguiente, no ha producido la cita de S. S. más efecto que la sonrisa de sus compañeros, que parece que están muy dispuestos á recibir con risas todo lo que se diga del acta de Ribadavia.

Ese Congreso á que me he referido, del año de 1884, declaró 10 actas graves; el de 1886, 17, y vosotros, en esta elección, no para servir á los amigos, sino sin duda para dejar sentado que la política electoral del partido conservador es la mejor que se ha conocido en todos tiempos, no habéis declarado graves más que tres actas, y van dictaminadas más de 350.

Pero el argumento es contraproducente, porque mandan los conservadores, se encuentra en el Ministerio de la Gobernación un hombre como el señor Silvela, y tenga ó no tenga S. S. la bastante energía para separar á los gobernadores que resuciten Lázaros, cosa que S. S. lamentará profundamente, tenga ó deje de tener autoridad para influir en la Comisión á fin de que haga justicia, el país ha de ser siempre el mismo. Como nuestras costumbres electorales son deficientes; como en todas las provincias existen caciques de unos y de otros partidos que barrenan las leyes en las elecciones, el partido que declare más actas graves habrá hecho más por la legalidad; porque no dependen de la voluntad de los Gobiernos, ni siquiera, en muchas partes, de los gobernadores, las violencias que se cometen; son producto de los antagonismos locales, y la mayor parte de las veces, de esto que está ocurriendo ahora, que he llamado represalias, que no lograremos impedir nunca si no olvidamos nosotros por completo lo pasado, á fin de que mañana pueda el partido liberal hacer unas elecciones cumpliendo la ley, para demostrar la diferencia que existe entre unas elecciones legales y unas elecciones arbitrarias.

Quería S. S. que fuéramos á Ribadavia. ¿Para qué? (*El Sr. Alvarez Bugallal*: Para eso me parece que hemos venido.) Señor Bugallal, ¡si yo no voy á probar que el acta es nula! yo no pretendo que se declare la nulidad del acta, ni pretendo tampoco que se le dé al Sr. Merelles. Lo único que he demostrado, y S. S. no puede levantar la demostración, es que está comprendida en dos casos del art. 19 del Reglamento: lo que he demostrado es que se ha arrojado á un notario del colegio. (*El Sr. Alvarez Bugallal*: No es exacto; en ninguna parte se ha dicho por nadie, ni se alega siquiera.) ¿Se dice que el notario no entraba porque los electores estaban en la escalera y le impedían entrar? Pues es evidente que el alcalde había puesto á esos electores para que le negaran la entrada; no le llegaron á echar, porque no llegó á entrar en el colegio, por impedírselo; lo cual es más grave aún que echarle. Hay otro notario que entró y fué arrojado del local, lo que consta en acta notarial.

Pero me han dicho aquí que hay en la Comisión quien sostiene el donoso criterio de decir siempre que se le lleva un acta notarial: «y á mí ¿quién me da fe de que es verdad lo que este notario dice?» Hay individuo de la Comisión que sostiene esto. (*El Sr. Alvarez Bugallal*: Pero ahora no; ahora le damos fe al notario; pero veamos lo que dice.) Que traigan el acta, que está en el expediente; porque si el Sr. Bugallal niega la afirmación del notario que da fe de presencia de haber sido expulsado del colegio, según consta en el acta que obra en el expediente, yo ruego á la Mesa que antes de votarse este dictamen se lea íntegra el acta referente á la sección de Barral. (*El señor Alvarez Bugallal*: ¿Quiere S. S. leerla, y yo se la pasaré?) Señor Presidente, yo rogaría á S. S. que un Sr. Secretario se tomara la molestia de leerla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): ¿Quiere S. S. terminar su discurso y que luego se dé lectura del acta?

El Sr. **MONTILLA**: Me parece mejor que se lea ahora. (*Varios Sres. Diputados*: Ahora, ahora.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Como el Sr. Montilla está en el uso de la palabra, ¿consiente que se lea el documento presentado por el Sr. Bugallal?

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, ya manifesté á S. S. que le agradecería que dispusiera que un Sr. Secretario leyera el acta notarial.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Como es un derecho reglamentario, un Sr. Secretario va á leer ahora mismo el documento cuya lectura pide S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Valdeiglesias): Dice así:

«En el pueblo de Santa María de Castrelo de Miño, término municipal de este nombre, partido judicial de Ribadavia, á 1.° de Febrero de 1891. Ante mí D. Braulio Meruendan Arias, licenciado en derecho civil y canónico, notario del ilustre colegio del territorio de la Coruña, con residencia en el indicado Castrelo de Miño, de donde soy vecino, se presentó Eladio Fernández Espineira, de 45 años de edad, casado, labrador, vecino de Paradela, en este Municipio, á quien conozco, el cual, previa la exhibición de su cédula personal, expedida el actual año económico bajo el núm. 639, dice: que debiendo instalarse á las siete de la mañana del día de hoy la Mesa de la sección 1.ª de este término municipal para la elección de Diputados á Córtes, como elector de dicha sección me requiere para que intervenga en el acto, y de ello y de lo demás que ocurra y le convenga consignar, levante la correspondiente acta. Inmediatamente, acompañado del requirente y de D. Evencio Ferrer, vecino de Cortiñas, y de Florencio Vázquez, que lo es de Santa María, estos dos como testigos, me constituí, siendo las siete de la mañana, en el pueblo de Barral, y local de la referida Mesa, que ya se hallaba instalada y presidía el primer teniente al-

calde D. José Sousa Salgueiro, á quien conozco, y sobre la mesa ví una urna de cristal que contenía bastantes papeletas; y al pasar al dicho D. José Sousa el recado de atención que previene el art. 30 del reglamento general del Notariado, dándole conocimiento del propósito que allí me llevaba, el repetido señor Sousa me ordenó que como notario me saliera inmediatamente del local, como así lo efectué. Como permaneciese en la parte exterior de dicho local á instancia del requirente, acompañado de éste y de los expresados testigos, ví un grupo como de 90 hombres que impedían á todo trance la entrada en el repetido local de la Mesa á Manuel Hurtado, de Santa María, Cástor Armada, de Cortiñas, y Bernardo Justo, de Barral, á quienes conozco, y que con la credencial de interventores en la mano pretendían entrar para tomar posesión de dicho cargo, y se marcharon sin conseguirlo. Como siguiese permaneciendo en dicho punto, ví que el referido grupo de hombres impidió también la entrada á unos 109 electores, que en diferentes grupos y después de las ocho y antes de las nueve de la mañana, se proponían entrar dentro del local para votar, según decían, la candidatura del Sr. D. Adolfo Merelles Caula, y que se retiraron sin verificarlo, permitiéndose algunos del expresado grupo dirigirme indirectamente amenazas graves; con lo que, y siendo las nueve y diez minutos de la mañana, dí por terminada esta acta, que firma el requirente con los citados testigos, previa lectura que hice á todos de la misma, etc.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Montilla continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: No quiero con mi torpe palabra y con las razones que yo pudiera exponer impugnando el acta de Ribadavia, destruir la agradable impresión que habrá producido en los Sres. Diputados la lectura de esta acta notarial; y termino rogando al digno Sr. Ministro de la Gobernación que, por una vez siquiera, no interviniendo en la aprobación de las elecciones, sino exponiendo su criterio, que es elevado, ilustrado y respetable para todos, diga á la Cámara si el acta notarial que se acaba de leer no es una demostración fehaciente de que ese notario fué arrojado de un colegio electoral, y si esto no está comprendido en el caso 4.° del art. 19 del Reglamento.

Y antes de terminar, ruego al Sr. Presidente, y estoy seguro de que me lo concederá, que esa acta notarial se inserte en el *Extracto oficial* y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Señores Diputados, nadie ignora en el Congreso, ni mucho menos mi digno amigo particular el señor Montilla, que es una práctica no interrumpida hasta el presente la de que el Gobierno, y menos el Ministro de la Gobernación, intervenga en la discusión de las actas para nada que no sea la defensa de la conducta del Gobierno mismo y de los actos en los cuales pueda tener responsabilidad; y como tampoco es costumbre parlamentaria la de que las cuestiones de actas se conviertan en cuestiones de Gobierno, llegándose hasta el punto de que jamás este Gobierno mismo toma parte en las votaciones, no extrañará el Sr. Montilla que yo no pronuncie ni una sola palabra sobre nada que al acta que se discute se refiera, en lo que se relacione con el examen concreto de las pruebas que puedan presentarse en uno ó en otro sentido.

Yo debo decir que el Gobierno no hace las cuestiones de actas cuestiones de Gabinete; que para eso debe permanecer, porque razones de prudencia así se lo aconsejan, apartado del debate, dejando á la iniciativa y á la voluntad de los Sres. Diputados que pronuncien con absoluta independencia de toda coacción política y de todo compromiso de partido su voto con entera y completa libertad.

Si he pedido la palabra y me he levantado á hablar, ha sido en cumplimiento de un deber de Gobierno, y por hallarse ausente del banco ministerial el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien en otro caso hubiera correspondido esta misión que yo ahora me atribuyo.

El Sr. Montilla, sin duda en el calor de la improvisación, que en S. S. es muy grande, ha pronunciado algunas palabras respecto de un digno funcionario de la administración de justicia, que tienen extraordinaria gravedad, y respecto de las que yo tengo que formular alguna protesta.

El Sr. Montilla ha dicho, refiriéndose á un acto concreto de un juez, que era un juez prevaricador (*El Sr. Montilla*: Pido la palabra); y como quiera que la prevaricación es un delito definido en el Código penal, para lo cual está la acción pública, por medio de la cual puede perseguirse, creo que al pronunciar S. S. esa palabra, si bien al hacerlo no traspasaba en lo más mínimo los extensos límites que el Diputado tiene para fiscalizar los actos de la administración; al pronunciar, repito, esa palabra, al lanzar tan escuetamente la acusación de un delito que no ha dado lugar hasta ahora, según tengo entendido, á ningún procedimiento por acción particular ni pública, no cumplía con todos los respetos que la administración de justicia merece y que los representantes de ella deben tener, y que los Diputados y todo el mundo deben indudablemente guardar, sobre todo cuando no se acompaña el ejercicio de una acción criminal á la denuncia de un hecho tan grave, á la calificación extraordinariamente severa que S. S. pronunciaba contra ese juez.

Esto exigía una protesta por parte del Gobierno. Yo, mientras no vea ó sepa que contra ese juez se ha ejercitado una acción criminal por el delito de que se le acusa, no podré menos de levantarme, en nombre del Gobierno, á protestar de esas palabras, y á decir, por mi parte, que no puedo creer á ese juez merecedor de ese calificativo mientras contra él no se entable una acción proporcionada á la gravedad de la acusación.

También hablaba el Sr. Montilla, y lo pongo al activo de esa calurosa improvisación que á S. S. distingue, de la osadía del Gobierno al permanecer silencioso ante las denuncias que se habían formulado sobre el acta de Ribadavia. Como en lo que yo he oído de la discusión, y creo que la he oído casi toda, no se han dirigido cargos al Gobierno; como los hechos que aquí se han citado como realizados en Ribadavia se refieren á actos de los que han intervenido en la elección sin representación oficial; como quiera que no ha habido acusaciones, ni aun á los representantes del Gobierno mismo, fuera de esas di-

rigidas al juez, que me parece que el Sr. Montilla no ha apoyado en pruebas, y que refiriéndose á la comisión de un delito, necesitaba, á mi entender, un procedimiento adecuado á ella; yo, lo que S. S. llamaba osadía del Gobierno, me parece que tengo que colocarlo también en el activo de esa calurosa improvisación á que me refería antes. Yo no he de usar de ninguna manera esa palabra que S. S. empleaba, y que me parece un tanto excesiva también, para que nos la vayamos aplicando los unos á los otros; yo renuncio, por tanto, á su uso; no hago hacia ella la más ligera alusión; pero crea el Sr. Montilla que me cuesta trabajo hacerlo, y prescindo de su uso y de su empleo porque no me parece oportuno en este debate, pero que me cuesta algún trabajo no emplearla cuando oigo decir que por primera vez en estas elecciones se ha hecho uso de la autoridad judicial para intervenir en las contiendas electorales.

Cuando oigo decir esto sin apoyarlo absolutamente en prueba alguna, sí que me dan tentaciones de emplear esa inoportuna palabra; pero huyo de ella, y me limito á decir que estoy deseando, ó por mejor decir, esperando, no deseando, porque la cosa sería triste y no la deseo, estoy esperando las pruebas de la realidad de semejante acusación. ¿Conque de veras es una novedad que en nuestras contiendas electorales intervenga la autoridad judicial, y una novedad en Galicia? ¡Si este es un mal tradicional y antiguo! ¡Si este es un mal que viene sembrando de lágrimas, y á veces hasta de sangre y de ruinas, muchas provincias de España, pero singularmente las gallegas! ¡Si este es un mal que es verdad se ha agravado por las leyes electorales hechas por los partidos liberales, que han ido depositando en la autoridad judicial tantas y tan extraordinarias facultades! ¡Si yo he tenido ocasión de lamentarme de eso desde aquellos bancos, diciendo una y otra vez: «mirad la imprudencia inmensa que cometéis al entregar á la administración de justicia la decisión de las contiendas electorales, los resortes más eficaces y poderosos para influir en la elección, cuando no tenéis un Poder judicial proporcionado, en condiciones de prestigio, de autoridad, de raíces en el país, de imparcialidad acreditada, que permita depositar esas grandes facultades sin que vengan después desengaños y tristezas!» ¡Cuando yo he sido uno de los que más activamente han acusado á los partidos liberales, pero acusándolos por eso, porque en las leyes facilitaban los medios, ponían las tentaciones al alcance de las pasiones locales, para que el Poder judicial fuera, ó víctima de la calumnia, ó dócil instrumento de las pasiones locales para intervenir en las contiendas electorales!

Pero esto no es nuevo; esto es muy antiguo; esto es desde que la confianza en la administración de justicia por parte de los partidos liberales ha sido tal, que han querido entregarla el éxito, ó al menos uno de los resortes más poderosos de la contienda electoral. Pero eso no ha sido culpa de este Gobierno, ni lo era tampoco del Gobierno anterior. Yo no tengo sino repetir unas palabras que tengo aquí del Sr. D. Venancio González, que decía discutiendo eso mismo, y haciéndosele parecido cargo por algún individuo de la oposición: «¿Qué culpa tengo yo, ni qué culpa tiene el Gobierno, de que la ley haya colocado en la administración de justicia y en el Poder judicial tantos resortes y tantos medios, para que luego se nos quejen los agraviados de que el Poder judicial no ha satisfecho sus pasiones ó de que ha tenido la debilidad en algún caso de acceder á los deseos de sus adversarios?»

Podrá aquilatarse, por lo tanto, el más ó el menos de la acción judicial en este ó en el otro distrito; esto lo discutiremos en su día, como apreciación general respecto á las elecciones; sobre esto podrá discutirse en cada acta y censurarlo ó lamentarlo; pero lo que verdaderamente no se puede decir sin separarse totalmente de la realidad, que á todos se nos impone por los sentidos, es que eso sea una novedad de estas elecciones, que este mal se haya agravado en estas elecciones por culpa del Gobierno. Lo que sí es verdad, es que la ley del sufragio universal todavía ha exagerado más la intervención de la administración de justicia, haciendo, por ejemplo, que las suspensiones gubernativas de Ayuntamientos no produzcan efecto ninguno para el acto de la elección, y obligando á los que tienen algún agravio, alguna queja más ó menos legítima contra los Ayuntamientos, á perseguir por todos los medios que la ley pone en su mano la declaración de procesamiento, como único medio de librarse de los Ayuntamientos que los cohibieron.

Pero de todas suertes, el decir aquí, en el Parlamento, á la faz del país, que es un mal nuevo, que es un mal que hemos traído nosotros, el de la intervención de la administración de justicia en las elecciones, es una de las cosas más contrarias á la realidad, que, repito, se nos entra á todos por los sentidos, y una de las causas que traen, contra toda mi voluntad, á mi memoria y á mis labios aquella palabra, poco parlamentaria, que yo lamentaba que hubiese salido de labios de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Montilla tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: Es verdad, Sr. Ministro de la Gobernación, que me he expresado con demasiado calor en la improvisación que me he visto obligado á hacer. Soy el primero en reconocerlo. Pero S. S. comprenderá que, ya que no prevaricador, que también pudiera serlo en este caso, el juez de Orense es un funcionario público que ha faltado al cumplimiento de sus deberes y ha incurrido en la pena de inhabilitación absoluta perpetua, según el art. 93 de la ley electoral.

Dice así este artículo: «Los funcionarios públicos (me parece que el juez es un funcionario público) que hagan salir de su domicilio ó residencia, ó permanecer fuera de ellos, aunque sea con motivo de servicio público, á un elector en el día de la elección..., etc., incurrirán en la pena de inhabilitación absoluta perpetua.»

Y se trata, no sólo de uno, sino de dos electores, que estaban además investidos del cargo de interventores, y tenían, por lo tanto, en aquél día la fe pública.

Pues bien, Sr. Ministro; si el juez de Orense, sólo por el hecho de citar á los interventores, ha incurrido ya en inhabilitación absoluta perpetua, y á eso se une que no hay causa criminal ninguna en que tengan que declarar los interventores, ¿cómo he de calificar al juez de Orense? Por el pronto, es un funcionario público inhabilitado perpetuamente (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* Pido la palabra para rectificar); y si en la causa criminal que se instruye para averi-

guar por qué los ha citado faltando al art. 93 de la ley, se demuestra que no había causa criminal ninguna en que esos electores é interventores tuvieran que declarar, lo mejor que puedo yo creer es que ese juez prevaricaba poniéndose al servicio de los intereses de un candidato contra otro.

¿Es que existía causa criminal y el juez no ha hecho más que faltar á sus deberes y á la ley? La palabra *prevaricador* queda retirada, y el juez, al citar á esos interventores, es un funcionario público que delinque, que debe ser llevado á los tribunales, y yo le denuncio á la Comisión de actas, para que en la relación de los funcionarios que han de ser sometidos á los tribunales incluya al juez de Orense, y le denuncio también al Gobierno para que ponga este hecho en conocimiento del fiscal del Tribunal Supremo, á fin de que éste dé órdenes al fiscal de la Audiencia de la Coruña con objeto de que se instruyan diligencias para saber á qué llamaba el juez á esos interventores; y si los llamaba sin haber causa criminal en que debieran deponer, mantengo la palabra. (*El Sr. Bugallal*: ¿Y si no ha llamado á nadie?) Señor Bugallal, en el expediente está la citación que yo he leído. (*El Sr. Bugallal*: No es exacto. No dudo de la buena fe de S. S., pero creo que no está ahí). La leí yo mismo, aunque el Sr. Bugallal diga que no es exacto, y la leí en el momento en que ayer tarde pedí en Secretaría el expediente de Ribadavia. La citación á los interventores está firmada por el juez municipal correspondiente y tiene el sello del Juzgado; por cierto que esa citación está en un papel muy basto y escrita con mala letra, y en ella se dice que de orden del juez de instrucción se presenten en Orense el día 1.º de Febrero á las ocho de la mañana. Bueno es hacer notar que el día 1.º de Febrero era día de fiesta.

También he leído una carta que obra en el expediente, en la que estos interventores, queriendo justificar el hecho de no haber tenido la representación del Sr. Merelles, le dicen que, temerosos de una multa ó de un procedimiento criminal, habían acudido á Orense y habían permanecido toda la mañana en el Juzgado. Añaden que salió, no recuerdo si el juez ó un alguacil, y les dijo: no está aquí el secretario Sr. Fulano, y no podéis declarar: marcháos hasta nueva orden.

¿No son ciertos estos hechos? Pues hay falsificación cometida por esos interventores y cometida por el juez municipal que hizo la citación, y debe depurarse esto en los tribunales. De modo que, aunque yo he usado la palabra de que se trata con alguna precipitación, pudiera muy bien cuadrarle la palabra, aunque fuese un poco fuerte.

En cuanto á la sorpresa que causó á mi respetable amigo particular el Sr. Ministro de la Gobernación el que yo usara de la palabra *osadía* dirigiéndome á la colectividad Gobierno, no á ninguno de sus dignos individuos, poco he de decir. Yo he hablado de la tranquilidad con que S. S. se encuentra en ese banco oyendo una y otra denuncia de la intervención de sus agentes en las elecciones. Su señoría ha dicho que no ha oído nada que se refiera al Gobierno de que S. S. forma parte. ¿Es que los delegados del gobernador de Orense que, acompañados de la Guardia civil, se presentaban en los colegios electorales no eran delegados de S. S.? ¿Es que los alcaldes que intervenían en la elección no eran delegados de S. S.? Ya sé que el Sr. Silvela no mandó al gobernador que nombrara esos delegados, porque S. S. no ha logrado tener gobernador en Orense. Su señoría ha sido Ministro de la Gobernación en 40 provincias, pero ha tenido nueve provincias *acantonadas*: las que dirigían los gobernadores nombrados á instancia de los amigos y de los caciques. Respecto de lo ocurrido en esas provincias, S. S. se lavaba las manos y dejaba obrar á los gobernadores, y la de Orense ha sido una de ellas, hasta el extremo de que ha nombrado tres gobernadores para Orense y el último no ha querido ir á tomar posesión, por lo que han sido presididas las elecciones por el secretario del Gobierno civil.

Un secretario de Gobierno de tercera clase, un jefe de Negociado con 16.000 reales de sueldo, ha sido el representante de S. S. en la provincia de Orense.

La verdad es que S. S. probablemente no ha intervenido en eso; pero los amigos de S. S. influyentes en Orense, para que S. S. no pase por la molestia de verle, le han nombrado gobernador de Ultramar, y de esa manera no tiene S. S. necesidad de encontrarse con quien tan mal representa su política.

También S. S. quería aplicarme la palabra antes mencionada, que siento haber pronunciado, porque realmente no tenía necesidad de ello, por el hecho de haber afirmado ante el Congreso que el Gobierno conservador había llevado como una cosa nueva y nunca vista la intervención del Poder judicial á las elecciones, y S. S. se lamentaba de que ese hecho era antiguo, era consecuencia de las facultades que el partido liberal había ido amontonando sobre el Poder judicial. Y en eso, tengo el sentimiento de decir que no estoy conforme con S. S., porque en lo que se refiere á las elecciones, SS. SS. en el año 1878 ó 1879, cuando se redactó la ley electoral que ha sido sustituída por la que hoy rige, dieron al Poder judicial más facultades que las que le concede esta ley, según la cual, el Poder judicial no hace más que presidir las Juntas de escrutinio, sin voz ni voto, es decir, cumplir el acuerdo de la mayoría, que en todas partes no ha cumplido, dicho sea con el debido respeto al Poder judicial, mientras que en la ley del 79 tenía más intervención. Pero afirma S. S. que en las provincias de Galicia á que S. S. se refiere, el Poder judicial ó la administración de justicia estaba al servicio de todos estos intereses en todas épocas; yo no he sido Ministro y no he podido apreciarlo como S. S. desde el Ministerio de Gracia y Justicia; pero lo que puedo asegurar, porque soy y he sido andaluz, es que en Andalucía jamás, jamás, jamás la administración de justicia ha intervenido en las elecciones tanto como ahora.

En Jaén no se ha procesado ningún Ayuntamiento en ninguna época durante el período electoral, y ahora, pocos ó muchos, se han procesado algunos. (*El Sr. Bugallal*: Envían SS. SS. los jueces andaluces á hacerlo en Galicia; porque yo conozco á muchos.) Como yo también conozco funcionarios de Galicia que sirven en Andalucía; pero no me refiero á que los jueces sean andaluces ó gallegos, que todos son hermanos; lo que digo es, que en Andalucía no se habían procesado Ayuntamientos en el período preparatorio de las elecciones hasta esta época, procesos que tienen su explicación en la ley electoral, que manda reponer á los Ayuntamientos suspensos

gubernativamente, diez días antes de la elección.

Por lo demás, crea S. S. una cosa: si ha habido osadía por mi parte en hacer esta afirmación, no sé cómo calificará á su compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha mantenido aquí la otra tarde que no ha intervenido absolutamente nada el Poder judicial en las elecciones; y como sé que se ha de pedir una nota ó relación, después de constituído el Congreso, de los Ayuntamientos procesados en toda España desde que entró el partido conservador hasta la fecha, ya verá S. S. cómo pasan quizás de 1.000 los Ayuntamientos sujetos á procedimientos judiciales. Por cierto que estos procedimientos se llevan con tal rapidez, que yo conozco un Ayuntamiento procesado, cuyo auto se dictó en Octubre; se pidió reposición del auto, y el juez la negó; se entabló la apelación, y todavía ni la ha negado el juez ni la ha admitido, por más que tiene un plazo legal para hacerlo. De tal manera están algunos funcionarios del orden judicial á disposición de los caciques; porque no se comprende que en siete meses no haya podido llegar una apelación á la Audiencia de lo criminal. Y en esto se han seguido dos criterios distintos. En unas provincias han procesado las Audiencias, y en otras los jueces, según lo que convenía á los intereses de los que procesaban.

Hechas estas aclaraciones á mis palabras, y mantenida mi afirmación respecto al juez de Orense, para el caso en que no existiera ese proceso criminal á que se refiere la declaración de los interventores, yo únicamente tengo que decir á S. S. que le agradezco la forma en que me ha tratado, y su bondad al no quererme aplicar las veinte veces que la ha tenido en los labios la palabreja de mi osadía.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Brevísimas rectificaciones, porque sabe la Cámara que no me gusta prolongar los debates.

Juez de Orense. Yo me permito poner completamente en duda cuanto le han afirmado á S. S. respecto del juez de Orense, entre otras razones, porque el caso es, como suele decirse, tan bonito, que si fuera verdad, no creo que al apetito de los amigos del Sr. Merelles se hubiera resistido el deseo de procesar á ese juez; porque si verdaderamente un juez hubiera citado á dos interventores para declarar en una causa que no existía, como quiera que el proceso contra el juez se forma inmediatamente con la citación del mismo juez y con una certificación del Juzgado demostrando que no había tal causa, el juez que en ese acto hubiera incurrido estaría á estas horas, como allí se dice, empapelado, y muy bien empapelado. Por consiguiente, cuando no lo está, yo me permito creer que el hecho debe tener una explicación muy distinta de la que se le da en esta discusión.

Pero de todas suertes, lo que es indudable es, que ni S. S. ni yo podemos erigirnos en Audiencia territorial, que es á quien corresponde el procesamiento de los jueces, y no podemos decir si tal juez ha incurrido en esta ó en la otra pena, si procede la inhabilitación por ocho años ó por más ó menos; eso está completamente fuera de nuestro círculo de acción y de nuestros deberes, permítame S. S. que se lo diga.

Sea de esto lo que quiera, y respetando, como es natural, el perfectísimo derecho que S. S. tiene para denunciar y para excitar el celo de los Poderes públicos á fin de que averigüen lo que pueda haber de verdad en esas denuncias, yo estoy seguro de que eso no quedará así y de que se hará la luz, permitiéndome ahora indicar mi opinión, fundada en la práctica que de estas cosas tengo, de que lo que aquí se ha contado no debe ser cierto, porque la sencillez misma del caso que se denuncia está demostrando que cuando no ha sido objeto ya de procedimiento criminal, debe haber algún motivo grave que lo impida.

En cuanto á lo que hayan hecho los delegados de la autoridad y el gobernador de Orense, si sobre ello se ha hecho alguna indicación, la verdad es que no ha versado la discusión sobre eso; los principales argumentos se han referido á la expulsión de un notario ó á la negativa opuesta á que entrase en el colegio; á la circunstancia de hallarse ó no llena de papeletas una urna; en una palabra, á hechos completamente ajenos á la intervención gubernativa. Esta cuestión se ha colocado en una verdadera penumbra, y únicamente se ha tratado de ella como de un accidente insignificante de la discusión. Espero que así lo reconocerá el Sr. Montilla, porque S. S. mismo, cuyo discurso he oído en toda su extensión, se ha referido á lo sucedido en esas secciones y á la intervención de los notarios, pero no á la intervención de los delegados; y por cierto que, oída esta discusión, no es muy de extrañar que se hubieran mandado delegados á aquel distrito, puesto que ya hemos visto cuán enardecidos estaban los ánimos y cuánto peligro había de que sufriera perturbación el orden público; como resulta también que el envío de esos delegados no ha podido influir de modo decisivo en la elección, puesto que los resortes que allí se han puesto en juego eran extraños por completo á la intervención de la autoridad.

Por lo que se refiere al secretario del Gobierno, debo rectificar una indicación de S. S. El secretario encargado del Gobierno civil de Orense es un ex-gobernador civil que ha desempeñado Gobiernos en España. Por consiguiente, reune todas las condiciones administrativas que puedan apetecerse; estaba desempeñando la Secretaría de aquel Gobierno, pero era después de haber sido gobernador. Es el Sr. Ferrer, bien conocido de todos, quien tiene cuantas categorías administrativas puedan desearse para ejercer dignísimamente su cargo, como en efecto lo ha ejercido á mi satisfacción, y no puedo menos de hacerme responsable en Orense, como en todas partes, de cuanto allí ha ocurrido, porque respecto del gobernador de Orense cuando desempeñó el Gobierno, y del secretario cuando lo desempeñó interinamente, no he recibido queja ninguna que aparezca ni siquiera justificada con indicios ó razones de carácter moral. Han mantenido el orden público; en ese distrito creo que no se ha suspendido ningún Ayuntamiento, y por consiguiente, es de los que han quedado más libres, no ya de toda coacción, sino de toda sospecha de coacción por parte del Gobierno.

Por lo que se refiere á la administración de justicia, claro es que ni la hora ni las circunstancias permiten que yo entre en ese debate; pero no puedo menos de insistir en lo que he dicho antes. ¿No ha de asombrarme que el Sr. Montilla nos hable á nosotros los que, si no somos andaluces, pasamos algu-

nas temporadas en aquellas provincias, con ese aplomo, con esa tranquilidad, al mismo tiempo que con el fuego envidiable que S. S. pone por igual para todas las cosas que defiende, de que en Andalucía no se conocía la intervención de la administración de justicia para las elecciones? Yo que he recibido en mi despacho muchas veces á tantos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales andaluzas, perseguidos por la administración de justicia en tiempo de S. S., entre los que recuerdo ahora á la Diputación entera de Málaga, que únicamente para fines electorales fué procesada y llevada á la Audiencia de Sevilla, ¿qué quiere S. S. que le diga al oir tales afirmaciones, sino traer otra vez á mi memoria aquella palabreja de que hablaba S. S. antes? *(Muy bien, muy bien.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Viesca tiene la palabra.

El Sr. **VIESCA**: El Sr. Montilla ha dicho de la Comisión de actas que no pensaba, sino que obedecía, y yo tengo, en nombre de la Comisión de actas, no que protestar, sino dar las gracias al Sr. Montilla, porque aparte de la injusticia con que procede al calificar de tal manera á la Comisión, ha sido para con nosotros más benévolo que lo fué para con los que hoy son sus amigos y se sientan ahora á su lado.

El año 1886, hablando del acta de mi particular y querido amigo el Sr. Ansaldo, del acta de Vergara, decía el Sr. Montilla de aquella Comisión de actas lo siguiente: «El Gobierno ha llegado en lo arbitrario, á lo sumo, y bien pudiera yo decir, imitando una frase del Sr. Presidente del Consejo de Ministros (el Sr. Sagasta), que si las Córtes pasadas, según dijo, estaban deshonradas antes que nacidas, vosotros sois deshonrados antes que engendrados.» *(Bien, muy bien.)*

Este era el juicio que le merecía al Sr. Montilla aquella Comisión de actas, formada por sus amigos presentes, á quienes hoy elogia. Este era el juicio que le merecía al Sr. Montilla aquella Comisión de actas á que antes en su discurso tributaba aplausos. Por eso la Comisión de actas le da las gracias, toda vez que la juzga mejor que juzgaba á sus propios amigos y correligionarios.

Queda con esto contestada su rectificación, y no molesto más á la Cámara. *(Bien, muy bien.)*

El Sr. **BUGALLAL Y ARAUJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene V. S.

El Sr. **BUGALLAL Y ARAUJO**: Verdaderamente, Sres. Diputados, sólo por un movimiento irreflexivo he pedido la palabra ante afirmaciones de cierta índole hechas por el Sr. Montilla por virtud de interrupciones mías; por lo demás, el debate aquí sostenido, tan extraño al acta que se discute, no exigía seguramente mi intervención.

He de sentar, en primer lugar, que en el distrito de Ribadavia han presidido las elecciones todos los Ayuntamientos legítimos; que no ha sido destituído un solo alcalde ni un solo presidente de Mesa; que el juez es el mismo que fué nombrado para aquel Juzgado cuando el Sr. Merelles era Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y claro es que no había de ser enemigo suyo; que todos los jueces municipales continúan; que en el momento de las elecciones, en fin, la organización municipal, la provincial, hasta los empleados de Correos y Telégrafos eran los mismos que había en tiempo del Sr. Merelles, sin que nadie haya osado tocar á esa organización en lo más mínimo. He de añadir, además, que antes se verificaron las elecciones provinciales, y en ellas fué derrotado el Sr. Merelles, sin que se formulara protesta con respecto á esas elecciones; que están aprobadas y posesionados los electos; y he de decir, por último, que no ha habido la menor presión administrativa, é iba á decir que tampoco judicial; pero ésta desgraciadamente ha existido; mas de ello no he de ocuparme extensamente, porque si bien tendría gusto en contestar á algo de lo que el Sr. Montilla ha dicho respecto de las costumbres de los jueces andaluces, me detiene el temor de prolongar esta discusión y retener aquí á los Sres. Diputados en esta hora tan angustiosa.

Voy á decir algo sobre lo ocurrido en una sección de que nadie ha hablado: me refiero al Ayuntamiento de Avión. En el Ayuntamiento de Avión estaba tan mal de antiguo el Sr. Merelles, que era derrotado en las elecciones municipales, aun siendo Subsecretario de Gobernación. Había en aquel Ayuntamiento una persona de tanto arraigo y prestigio, que contra ella nada podía la influencia oficial, y lograba que al frente del Municipio hubiera siempre individuos pertenecientes al partido conservador.

Aquel vecino de Avión que tales prestigios tenía, y cuyas indicaciones acogían los vecinos y electores, fué á formar parte de la Junta municipal del Censo. Todo el mundo sabía las consecuencias que había de producir la presencia de hombre de tales condiciones é influencias. La noche que llegó á Avión y se entregaba al descanso, voló su casa; murió él, quedó gravemente herida su mujer, murió algun hijo suyo y quedaron de lastimosa manera mutilados sus criados. Este hecho, que vino á coincidir con aquellas circunstancias, y que es público, influyó perniciosamente en contra del partido conservador por las fuerzas que realmente manejaba el desgraciado Laurido y por el pánico que infundió en las demás, está todavía sin castigar por demoras incomprensibles del Juzgado de Ribadavia. *(El señor Vincenti*: Es execrable el crimen; pero recuerdo dijo parte de la prensa de Galicia que había sido justicia del cielo.) No creo que ningún periódico de Galicia haya hecho apreciación tan indigna, y que seguramente S. S. no ha meditado bien al recogerla.

He de decir dos palabras sobre el acta notarial de Castrelo de Miño. Resulta que el notario, lejos de ser rechazado, entró y estuvo dentro del local el tiempo suficiente para hacer cuantas declaraciones hizo, observar cómo estaba constituída la Mesa, y ver si había ó no papeletas en la urna. (*El Sr. Conde de Torrepando*: Todo eso lo hizo fuera del local.) Dentro, porque él dice que entró á las siete, que vió la urna, que vió las papeletas dentro de la urna, que hizo observaciones, que levantó acta notarial, y á última hora dice que pasó el aviso previo que exige el art. 30 del Reglamento, de conformidad con la ley del sufragio, que también exige que se dé aviso previo para entrar. Ese notario tiene de las palabras castellanas un concepto distinto del que tenemos los demás, porque los demás creemos que lo *previo* se hace antes y no después; pero él creyó que cumplía dando el aviso *previo* al acabar de hacer las observaciones, y entonces el alcalde, que ni siquiera

le había hecho indicaciones para que abandonara el local, comprendió que había faltado á su deber consintiendo que permaneciese allí.

Porque téngase entendido que la entrada de un notario en un colegio electoral no es una cosa cualquiera, sino que es una infracción electoral. La ley dice textualmente que comete infracción electoral, castigada con pena que señala, todo notario que intente entrar en un colegio sin haber dado el aviso previo. (*El Sr. Conde de Torrepando*: ¿Por escrito, ó por embajador?) De cualquiera manera que lo dé. Pero el caso es que aquel notario estuvo dentro, y sólo al final le preguntó al alcalde si le concedía permiso para entrar en el colegio.

En cuanto al acta de Castrelo de Miño, voy á hacer otra consideración más, diciendo sólo cuatro palabras. El notario manifiesta que vió la urna con bastantes papeletas, no con *muchas*, como se ha dicho. (*El Sr. Conde de Torrepando:* Con bastantes.) Los seis testigos que declararon en la información judicial (los seis presentados por el Sr. Merelles), todos niegan el hecho. Esa información ha sido presentada, no sé si candorosamente, por el mismo Sr. Merelles en contra del notario.

Después de esto no se ha hablado más que del dignísimo juez de Orense, con la impremeditación que habéis observado. Se dice de él que procesó al Ayuntamiento de Amoeiro, que fué la noche del 31 al 1.º con Guardia civil á aquel punto, y que citó en la causa á declarar, para el día de la elección, á dos interventores.

Nada de esto se prueba; pero á mayor abundamiento, yo he presentado documentos fehacientes que prueban que no hubo proceso alguno contra dicho Ayuntamiento; que no pudo, por lo tanto, ser citado nadie á declarar el día de la elección, y que el juez no pidió servicio de Guardia civil ni de orden público ese día para Amoeiro ni para ninguna parte. Resultan, pues, absolutamente inexactos estos hechos, y el juez de Orense con la dignidad que corresponde á su justificación escrupulosa, á su rectitud indudable y á su moderación públicamente conocida.

¡Ojalá pudiera yo decir otro tanto del juez de Ribadavia, andaluz por cierto, y que ha obrado en estas elecciones con un apasionamiento y una audacia que deja maparada la afirmación del Sr. Montilla! Siento no poder extenderme en este punto; pero tengo compasión de vosotros, Sres. Diputados, y fijándome en la hora avanzada en que estamos, aquí concluyo. Me parece que no puede quedaros ningún empacho al votar este acta, porque sabéis que, al hacerlo, admitís entre vosotros á un Diputado que se ha presentado en la lucha dos días antes de la elección, con toda la máquina administrativa y judicial en contra suya, según se desprende de las palabras pronunciadas por los señores mismos que han hablado en contra mía; y por lo tanto, que allí no ha podido haber coacciones ni falsedades, ó que si las ha habido, no es el Sr. Merelles el que se puede quejar de ellas.

Yo sólo pido una cosa al Sr. Merelles y al partido liberal, y es, que cuando yo vaya á luchar de oposición en Ribadavia, no se toque á la administración de justicia, que no se suspenda á ningún Ayuntamiento, ni á ningún juez municipal, ni á nadie, y ofrezco que el Sr. Merelles, no ya será derrotado, sino que ni siquiera se presentará á luchar en aquellas elecciones. He dicho. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: No temáis, Sres. Diputados, que, dado lo avanzado de la hora en que nos encontramos, vaya á rectificar los discursos pronunciados, tanto por el digno individuo de la Comisión, como por el Sr. Bugallal. Unicamente me levanto á hacer constar que esta es un acta que ofrece ligeros motivos de discusión.»

Leído de nuevo el dictamen de la mayoría de la Comisión, fué aprobado en votación nominal por 82 votos contra 46, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Toreno (Conde de).
Valdeiglesias (Marqués de).
Sallent (Conde de).
Gil.
Alvear.
Jesús Santiago.
Suárez Valdés.
Silvela (D. Eugenio).
Despujols (D. Ignacio María de).
Hierro.
Figueroa (Marqués de).
Bernar (Conde de).
López Chicheri (D. Francisco).
Díaz Cordobés.
Crespo Visiedo.
Martínez de Roda.
Fernández Bethencourt.
Gómez Gil.
Fuente.
Varona.
Casa-Sedano (Conde de).
Vilana (Conde de).
Goicoerrotea (Marqués de).
Torres Taboada.
Gómez Pizarro.
Martín Sánchez.
Sanchez Toca.
Comyn.
Mejorada del Campo (Conde de).
Mochales (Marqués de).
Dato.
Viesca (D. Rafaél).
Elduayen.
Martínez Pardo.
Escalonias (Marqués de las).
Luanco.
Rancés.
Redondo.
Abella.
Dupuy de Lome.
Laiglesia.
Paredes (Marqués de).
Castellano.
Nido.
Jiménez Ramírez.
Castillo del Chirel (Barón del).
Alfau.
Beruete.

Torreblanca.
Gómez Sigura (D. Eduardo).
López Chicheri (D. Juan).
Vadillo (Marqués del).
Canido.
Ugarte.
Fernández Hontoria.
Torres Cartas.
Díaz Cañabate.
Cabra (Conde de).
Goicoechea.
Concha Alcalde.
Linares Astray.
Esteban.
Almenas (Marqués de las).
Rovira.
Alvar.
Pérez de Guzmán.
San Simón (Conde de).
Salcedo y Ruíz.
Victoria de Lecea.
Ruíz Tagle.
Priegue (Conde de).
Sessa (Duque de).
Angulo.
Espada.
Fontán.
Elías de Molins.
Sivela (D. Mateo).
Conde y Luque.
Galante.
Alvarez Bugallal.
Muñoz Morera.
Sr. Presidente.
Total, 82.

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez
Torres Almunia.
Dávila.
Quiroga Ballesteros.
Laserna.
Torrepando (Conde de).
Palma.
Ansaldo.
Aguilera.
Alvarez Capra.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Eguilior.
Rodríguez Yagüe.
Montilla.
Rodrigáñez.
León y Cataumber.
Arias de Miranda.
Canalejas.
Quiroga Vázquez.
Ballestero.
Sagasta.
Salvador.
Vincenti.
Gamazo.
Azcárate.
Teverga (Marqués de).
López Puigcerver.
García San Miguel (D. Crescente).
Morales.
Mellado.
León y Castillo.
García Gómez.
Villanueva.
Calderón.
Merino.
Ochando.
Gomez Sigura (D. Miguel Manuel).
Gullón.
Badarán.
Gasca.
Martínez Asenjo.
Arroyo.
Botija.
Melgarejo.
Pedregal.
Labra.
Total, 46.

Sin discusión se aprobó el dictamen de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 20, sesión de 31 de Marzo*), referente al señor D. Gabino Bugallal Araújo, siendo este señor admitido y proclamado Diputado.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades, referente á los señores

Vizconde de Garci-Grande, Cámara agrícola de Alba de Tormes (Salamanca).

D. Gumersindo Gil, Villarcayo (Burgos).

(Apéndice 2.° *al núm. 20.*)

D. Julio Usera, Coamo (Puerto Rico).

D. Juan José García Gómez, Humacao (Puerto Rico).

(Apéndices 4.° y 5.° *al núm. 20.*)

Acto seguido fueron admitidos y proclamados Diputados los Sres. Vizconde de Garci-Grande, Gil, Usera y García Gómez.

Sin discusión se aprobó el dictámen de la Comisión de actas relativo á D. Antonio Botija Fajardo, por Sigüenza (Guadalajara) (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 20.*)

Leído el dictamen de la Comisión de incompatibilidades respecto al caso del mencionado señor, en cuyo dictamen se propone la declaración de incompatibilidad del destino que desempeña con el cargo de Diputado, dijo

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **BOTIJA**: Como quiera que en el anterior Congreso se declaró compatible el cargo de catedrático del Instituto agrícola de Alfonso XII con el de Diputado á Cortes, yo espero demostrar también en esta ocasión que dicho cargo es compatible; y para ello, deseo que se tengan en cuenta por la Comisión, no sólo los documentos que el Sr. Becerro de Bengoa pidió el último día, sino los que yo, para no molestar con su lectura á los señores que me escuchan, me permito indicar en la nota adjunta, rogando que, entretanto estos documentos llegan á la Comisión, ésta suspenda el dictamen.

Nota de referencia:

1.° De todos los Diputados que, bajo cualquier concepto, perciben haberes del Tesoro.

2.° De todos los que han figurado en los soretos de los considerados compatibles en los diferentes Congresos.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: La Comisión, en cuyo nombre estoy autorizado á hablar en estos instantes, retira el dictamen relativo al Sr. Botija, por corresponder á su deseo y para estudiar la cuestión en los términos que pretende.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de la Guerra manifestando que se han dado las órdenes oportunas al Capitán general de Castilla la Nueva á fin de que remita al Ministerio la certificación del oficio que pasó el juez de Ocaña al gobernador militar de Toledo con motivo de los hechos ocurridos en aquel punto, pedida por el Sr. Alonso Castrillo.

Pasaron á la Comisión de actas las credenciales presentadas por los Sres. D. Benito Celorio y D. Laureano Rodríguez, candidatos empatados en el distrito de la Habana.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes siguientes:

De la Comisión de actas, respecto á la del señor D. Cándido Ruiz Martínez, Diputado electo por Marchena (Sevilla).

De la Comisión de incompatibilidades, sobre la aptitud legal de dicho señor.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 21, que es el de esta sesión.*)

De la Comisión de actas, respecto á las de los señores

D. Octavio Cuartero Cifuentes, Diputado electo por Almansa (Albacete).

D. José María Ríus y Badía, por Igualada (Barlona).

D. Antonie de Jesús Santiago, por Zamora.

D. Pablo Turull y Comadrán, por Sabadell (Barcelona).

D. Eduardo de La Guardia, Marqués de Aguiar, por Vinaroz (Castellón).

D. Silvano Izquiordo Gil, por Astudillo (Palencia).

(*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 21.*)

Quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades respecto de la aptitud legal de los Sres. D. Octavio Cuartero, D. José María Ríus, D. Antonio de Jesús Santiago, Marqués de Aguiar, D. Silvano Izquierdo Gil y D. Pablo Turull y Comadrán.

(*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 21.*)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían y repartirían, los votos particulares de los Sres. Gamazo. Azcárate y Muro, referentes á las actas de los distritos de Almansa, Igualada, Zamora, Sabadell, Vinaroz y Astudillo.

(*Véase el citado* Apéndice 2.°)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: los dictámenes que acaban de leerse y los que se hallan pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y treinta y cinco minutos.

RECTIFICACIÓN

En el *Diario* núm. 5, pág. 38, columna 2.ª, figura en el quinto lugar de los Sres. Diputados proclamados D. Miguel Gómez Sigura. Debió decirse D. Miguel Manuel Gómez Sigura, según consta en la lista de los dictámenes aprobados en la misma sesión, página 37.

D. Pelayo Cuartero [illegible], Diputado electo por [illegible].

D. José María Cid y Ruiz, por [illegible].

D. Antonio de Jesús Sánchez, por Zamora.

D. [illegible], por [illegible].

D. [illegible], Marqués de Aguilar, por [illegible].

D. Silvano Izquierdo Gil, por [illegible].

(Véase el Apéndice 2.º al núm. 44.)

Quedaron sobre la mesa, acordándose se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades respecto de la aptitud legal de los Sres. D. [illegible], D. José María [illegible], D. Antonio de Jesús Sánchez, Marqués de Aguilar, D. Silvano Izquierdo Gil y D. [illegible].

(Véase el Apéndice 3.º al núm. 44.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, [illegible] que se imprimieran y repartieran, los votos particulares de los Sres. [illegible], referentes á las actas de los distritos de Almansa, [illegible], Zamora, Sabadell, [illegible] y [illegible].

(Véase el citado Apéndice 3.º)

El Sr. VICEPRESIDENTE: Orden del día para mañana: los dictámenes que se hallan [illegible] y los que se hallan pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y treinta y cinco minutos.

RECTIFICACIÓN

En el Diario núm. 3, pág. 30, columna 2.ª, figura en el quinto lugar de los Sres. Diputados proclamados D. [illegible]; léase D. [illegible], según consta en la lista de los diputados [illegible] en la misma, página [illegible].

Nota de referencia:

1.º De todos los Diputados que, bajo cualquier concepto, perciben haberes del Estado.

2.º De todos los que han ingresado en [illegible] de los considerados compatibles con las diferentes Empresas.

El Sr. VILLANUEVA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE: [illegible] La tiene S. S.

El Sr. VILLANUEVA: La Comisión, en cuyo nombre estoy autorizado á hablar en estos instantes, retira el dictamen relativo al Sr. [illegible], para [illegible] y para estudiar la cuestión en los términos que pretende.

El Sr. SECRETARIO ([illegible]): Queda retirado.

El Sr. VICEPRESIDENTE: [illegible] se suspende esta discusión.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de la Guerra manifestando que se han dado las órdenes oportunas al Capitán general de Castilla la Nueva á fin de que remita al Ministerio la certificación del oficio que pasó el Juez [illegible] al gobernador militar de Toledo con motivo de los sucesos ocurridos en aquel punto, pedida por el Sr. Alonso [illegible].

Pasaron á la Comisión de actas las credenciales presentadas por los Sres. D. [illegible] y D. [illegible], candidatos proclamados en el distrito de [illegible].

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, hasta tanto que se señalara día para su discusión, los dictámenes siguientes:

De la Comisión de actas, respecto á la del señor D. [illegible], Diputado electo por [illegible].

De la Comisión de incompatibilidades, sobre [illegible] de dicho señor.

(Véase el Apéndice 1.º al núm. 44, [illegible].)

De la Comisión de actas, respecto á las de los señores [illegible]

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Marchena (Sevilla) y admisión como Diputado del Sr. Ruíz Martínez (D. Cándido).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrite de Marchena, provincia de Sevilla; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Cándido Ruíz Martínez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=Bernardo de Frau.=Luis Díaz Cobeña.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo Dato.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

En la lista remitida por el Sr. Ministro de la Guerra de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el Sr. D. Cándido Ruíz Martínez como primer teniente de Estado Mayor; pero hallándose en situación de reemplazo, y no desempeñando en la actualidad destino alguno, la Comisión de incompatibilidades nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Miguel Villanueva.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Rafaél Clemente. Jerónimo Palma.=Paulino Souto.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, proponiendo la aprobación de las relativas á los distritos que se expresan, y admisión como Diputados de los señores que en ellos se mencionan.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Astudillo, provincia de Palencia; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Silvano Izquierdo Gil, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=Bernardo de Frau.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=Guillermo Joaquín de Osma.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Vinaroz, provincia de Castellón; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Eduardo de la Guardia, Marqués de Aguiar, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=Eduardo Dato.=Bernardo de Frau.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Almansa, provincia de Albacete; y aun cuando contiene protestas y reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Octavio Cuartero Cifuentes, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Luis Díaz Cobeña.=Eduardo Dato.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.=Bernardo de Frau.=Rafaél de la Viesca.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro sobre esta acta.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Almansa, provincia de Albacete, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y por tanto, tienen el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1891.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Igualada, provincia de Barcelona; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José María Rius y Badía, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Bernardo de Frau.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro sobre el acta de este distrito.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la relativa á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Igualada, provincia de Barcelona, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen, por tanto, el sentimieuto de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1891.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Sabadell, provincia de Barcelona; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Pablo Turull y Comadrán, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Rafaél dela Viesca.=Jorge Lorig.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo Dato.=Bernardo de Frau.=Luis Díaz Cobeña.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Muro, Gamazo y Azcárate sobre el acta de este distrito.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Sabadell, provincia de Barcelona, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y por tanto, tienen el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de la capital, provincia de Zamora; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Antonio de Jesús Santiago, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=R. El Conde de la Corzana.=Rafaél de la Viesca.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=El Marqués de Figueroa.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Muro y Azcárate sobre el acta de este distrito.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de la capital, provincia de Zamora, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Germán Gamazo.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Números.	
105	D. Octavio Cuartero Cifuentes.
187	D. José María Rius y Badía.
197	D. Antonio de Jesús Santiago.
319	D. Eduardo de la Guardia, Marqués de Aguiar.
363	D. Silvano Izquierdo Gil.
395	D. Pablo Turull y Comadrán.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Francisco Fernández de Henestrosa,=José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=Rafaél Clemente.=Jerónimo Palma.=Paulino Souto.=Carlos María Cortezo.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL DANVILA

SESIÓN DEL JUEVES 2 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

ORDEN DEL DÍA: Actas é incompatibilidades.=Actas de Marchena y Vinaroz: aptitud legal de los Sres. Ruíz Martínez y Marqués de Aguiar: dictámenes.=Quedan aprobados.

Acta de Caguas: dictamen y voto particular.=Incidente sobre la discusión del voto, promovido por el Sr. Torres Almunia, y en que toman parte los Sres. Presidente y Muro.=Discurso del Sr. Viesca en contra del voto.=Reproducción del incidente sobre el orden de la discusión.=Observaciones de los Sres. Presidente, Torres Almunia, Conde de Casa-Miranda y Gullón.=Propuesta del señor Presidente: acuerdo.=Discurso del Sr. Torres Almunia en pro del voto.=Idem del Sr. Alfau, Diputado electo.=Rectificaciones de los Sres. Viesca y Torres Almunia.=No se toma en consideración el voto particular.=Dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. Alfau: quedan aprobados.

Acta de Mayagüez: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Dato en contra del voto.=Idem del Sr. Gamazo en pro.=Idem del Sr. Lastres, candidato electo.=Rectificaciones de los Sres. Gamazo y Lastres.=Discurso del señor Labra para alusiones.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Lastres, Labra y Ministro de Ultramar.=Renuncian la palabra los señores Martín Sánchez y Villanueva.=No se toma en consideración el voto particular en votación nominal.=Dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Lastres: se aprueban sin discusión.

Acta de Morella: dictamen y voto particular.=Observación del Sr. Marqués de Figueroa sobre el voto.=Discurso del Sr. Muro en pro.=Idem del Sr. Marqués de Figueroa en contra.=Rectificaciones de dichos señores.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Govantes: se aprueban sin discusión.

Acta de Villafranca del Panadés: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Díaz Cobeña en contra del voto.=Se suspende esta discusión.

Acta de Badajoz: dictámenes de la Comisión de actas y de la incompatibilidades: son aprobados sin discusión.=Se suspende la discusión.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades; votos particulares: primera lectura.

Aptitud legal del Diputado electo D. Francisco Beránger: comunicación.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cuarenta minutos.

Abierta á las dos y cincuenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.»

Sin discusión quedaron aprobados los relativos á las actas de Marchena (Sevilla) y Vinaroz (Castellón) y aptitud legal de los Diputados electos, Sres. D. Cándido Ruiz Martínez y D. Eduardo de la Guardia, Marqués de Aguiar (*Véanse los* Apéndices 1.° y 2.° *al núm. 21, sesión del 1.° del actual*), los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas relativo á la de Caguas (Puerto-Rico) y aptitud legal de D. Antonio Alfau y Baralt, y el voto particular de los Sres. Azcárate, Gamazo y Muro sobre el acta de este distrito (*Véanse los* Apéndices 4.° *al núm. 19*, y 1.° *al 20, sesiones del 24 y 31 de Marzo.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Viesca, como de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **VIESCA**: Creo que la ha pedido el señor Torres Almunia; y si la Mesa no encuentra inconveniente en que use de ella, yo no le tengo en concedérsela.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Con qué objeto ha pedido la palabra el Sr. Torres Almunia?

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Habiéndose presentado un voto particular acerca del acta de Caguas, y no pudiendo presentarse á sostenerle sus firmantes por tener que acudir á cumplir los deberes de su cargo en la Comisión de actas, me han honrado encargándome que si la Mesa, siguiendo los precedentes observados en días anteriores, tiene la bondad de concederme la palabra para ello, defienda el voto particular que acaba de leerse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Tiene pedida S. S. la palabra en contra del dictamen de la mayoría de la Comisión? Porque si no es así, no puede hacerse la trasmisión del derecho de usar de la palabra para sostener el voto particular, como desea S. S., sino que únicamente los firmantes del mismo pueden apoyarle, y S. S. podrá pedir la palabra en contra del dictamen de la mayoría de la Comisión cuando se abra discusión sobre él.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra sobre este incidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Supongo, Sr. Presidente, y me permito dirigir á S. S. esta pregunta, suplicándole me conteste, que el acuerdo indicado por S. S. al Congreso no significará que queda retirado, ni siquiera implícitamente, el voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El voto particular se discutirá si S. S. lo desea.

El Sr. **MURO**: Entonces, supongo que empezará la discusión usando de la palabra combatiendo el voto particular el individuo de la Comisión que de hacerlo está encargado.

Yo no deseo mantener el voto particular, ni estoy encargado de hacerlo por mis dignos compañeros; pero me permito llamar la atención del Sr. Presidente sobre un precedente que viene estableciéndose aquí de algunos días á esta parte, y que consiste, si yo no estoy equivocado, en que los individuos de la Comisión de actas que firman votos particulares tengan, de acuerdo con la Mesa, la facultad de delegar en un compañero que se encargue de sostenerle. Esta costumbre viene siguiéndose, repito, de algunos días á esta parte, por la necesidad en que nos vemos los individuos de la Comisión de actas de atender á los trabajos que sobre ellas estamos encargados de realizar.

Por consiguiente, si yo no estoy equivocado, y el Sr. Presidente reconoce que esto se ha convenido en esta forma y que así se viene practicando, yo suplicaría al Sr. Presidente que siguiera en esta ocasión el mismo procedimiento. Y de todas maneras, si S. S. no estima esto conveniente, yo deseo que quede bien sentado que el voto particular no está retirado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Muro padece, respecto al asunto de que ha tratado, un pequeño error. Los individuos que firman un voto particular pueden delegar en cualquiera de los señores Diputados electos el derecho de apoyarle, si el Diputado electo á quien de esto se encarga ha pedido la palabra en contra del dictamen de la mayoría de la Comisión; pero si subsiste este dictamen íntegro, los individuos de la Comisión firmantes del voto particular no pueden delegar en otro Diputado electo el derecho de defenderle, porque entonces, en vez de abreviar estos debates, que es el objeto y la razón de haber adoptado el Congreso el acuerdo de que se trata, resultaría que se complicaban las discusiones y no se rendía tributo á la brevedad, que es lo que se propuso la Cámara con dicho acuerdo.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Pido la palabra sobre este asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Sobre este asunto no se puede discutir. Se trata de un acuerdo adoptado por el Congreso, acuerdo por el que exclusivamente se concede el derecho de defender un voto particular al Diputado que haya pedido la palabra en contra del dictamen. ¿Está S. S. en ese caso? (*El Sr. Torres Almunia hace signos afirmativos.*) Pues entonces, si S. S. había pedido la palabra en contra del dictamen de la mayoría, podrá defender el voto.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Eso es lo que deseo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Una vez que haya usado de la palabra el individuo de la Comisión que ha de combatir el voto, tendré mucho gusto en concedérsela á S. S.

El Sr. Viesca, como individuo de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **VIESCA**: Señores Diputados, por la mayoría de la Comisión de actas vengo á solicitar del Congreso que, desechando el voto particular que acaba de leerse, apruebe el dictamen de la mayoría de esta Comisión y declare que es leve el acta que trae al Congreso el Sr. D. Antonio Alfau y Baralt, Diputado electo por el distrito de Caguas.

Desde luego entiendo que ninguno de los votos particulares que desde este banco se han impugnado se ha podido combatir más fácilmente que éste, relativo al acta de Caguas; pues que examinando con todo desapasionamiento, con toda imparcialidad,

con sereno juicio, el expediente electoral que ha venido al Congreso, resulta que no hay en él indicio, ni remoto ni próximo, ni grave ni concluyente, que indique que el acta de Caguas pueda ser declarada grave.

Por eso yo no me explico de ninguna manera que se haya presentado por mis dignos compañeros de Comisión este voto particular; ni del estudio que he hecho del expediente, ni de lo expuesto por los interesados en la vista pública que hubo ante la Comisión, he podido deducir que haya razón ninguna en pro del referido voto particular. Quizás sus autores lo hayan presentado para promover, con motivo del acta de Caguas y de alguna otra que luego va á ser objeto de vuestro examen, un debate sobre política electoral en Ultramar; pero los Sres. Diputados han de comprender que yo, como individuo de la Comisión de actas, no he de cargar con la responsabilidad de iniciar aquí este debate, y que mi misión en este punto es circunscribirme al examen del voto particular, y á ese examen he de ceñirme y atenerme por completo.

Aparte de la dificultad que yo veo que hay en el expediente electoral de Caguas para demostrar su gravedad, á mí no se me oculta que el voto particular ha de ser defendido por una persona tan ilustrada, por un orador tan elocuente como el Sr. Torres Almunia; pero prescindiendo de esto, que es una ventaja para S. S. y una dificultad para mí, que he de contender con persona que tanto vale, yo creo que tengo de mi parte la razón, el derecho y la justicia.

Vamos á examinar á la ligera el expediente electoral, y vamos á deducir como única consecuencia que no hay nada, pero absolutamente nada que implique gravedad.

Para examinar con el debido orden el expediente que tengo á mi cargo, debo ocuparme primero de las protestas que se formularon en el acto de designación de interventores, protestas que yo creo que no tienen ninguna importancia y á las que tengo la firme seguridad de que el propio Sr. Torres Almunia no va á conceder ninguna en provecho de la causa que defiende; pero de todas maneras, me conviene hacer constar la poca imparcialidad que hubo en esa junta de interventores, porque ello puede servir de prólogo para demostrar á la Cámara lo preparados que estaban los ánimos en el distrito de Caguas para perjudicar al Sr. Alfau.

Dos protestas se presentan en el acto de reunión de interventores: una de un señor que creo que se llama Suárez Cabrera ó Torres Cabrera, quien dice que no le conviene conste la primera firma que había estampado antes en el pliego para interventores, y pide que en cambio se declare válida la segunda, y la Junta inspectora del Censo acuerda que se anule la primera y que sea válida la segunda. Pero viene después D. Wenceslao Segarra, que está en las mismas condiciones que el anterior, pidiendo que se anule una firma que había dado antes y que se tenga por válida otra que va á dar; y la Junta, que había decidido el caso anterior de la manera que acabáis de oir, resuelve que se tengan por nulas las dos últimas. Yo creo que este ejemplo de parcialidad manifiesta, que resulta en este expediente electoral, lo recogerá la Cámara con la atención que merece, y que S. S. también lo tendrá en cuenta.

Y descartado este acto de reunión de interventores, vengamos á las secciones. En las secciones no hay más que una protesta, absolutamente más que una; y la Cámara sabe mejor que yo, que las protestas que podemos señalar en un expediente electoral como de más fuerza, son aquellas que se formulan inmediatamente después de la votación, aquellas que se recogen en los mismos colegios, porque practicadas á los pocos momentos de la votación y en los instantes en que se están presenciando los hechos que se denuncian, claro es que tienen más importancia que las otras. Pues en este expediente no hay más que una protesta de la sección de Hato Grande; y si yo digo á la Cámara que en esta sección no ha tenido ningún voto el Sr. Alfau, se comprenderá con toda claridad de juicio la razón del dictamen, y se comprenderá también la improcedencia del voto particular. En esta sección, pues, no hay más que una protesta, única que existe en la votación de los colegios, y todos los votos son á favor del Sr. Sanz y Peray, sin obtener ninguno el Sr. Alfau.

Me parece que conviene también apuntar este segundo dato como lógico, como pertinente y como verdaderamente salvador, por decirlo así, en el asunto que estamos discutiendo.

Pero vamos á examinar esa protesta. De ella se deduce que el día antes de la elección un telegrafista que servía en Hato Grande fué trasladado; pero yo no doy importancia ninguna al hecho, ni creo que la Cámara ni S. S. mismo podrán dársela, porque dice el Reglamento del Congreso que no será nunca motivo de gravedad lo que pueda perjudicar al candidato vencedor; y el traslado de ese telegrafista, si perjudicó á alguien, fué al Sr. Alfau, porque ese telegrafista ha declarado espontáneamente, en documento presentado en el acto del escrutinio general, que él hubiera votado al Sr. Alfau, y lo ha declarado de una manera franca y explícita. De modo que aun admitiendo por un solo momento que haya habido incorrección en el traslado de ese telegrafista, que creo que se llama Méndez, como ese telegrafista iba á votar al Sr. Alfau y no lo ha hecho, claro es que ha tenido un voto menos el Sr. Alfau. De modo que no hay perjuicio ninguno en ese hecho, y por lo tanto no tiene importancia esa protesta, que es la única que se ha formulado, como he expuesto con repetición, en la votación de las secciones.

Y llegamos, siguiendo el plan trazado de recorrer paso á paso el expediente, al acto del escrutinio general, donde hay tres protestas. La primera de ellas está formulada por D. Víctor Morante, interventor de Hato Grande, y se refiere á que había colocada fuerza pública y de la Guardia civil en las inmediaciones del colegio. La redacción de la protesta está verdaderamente hecha en términos ambiguos, cabiendo la duda de si se refiere esta supuesta coacción á Caguas ó á Hato Grande. Y como quiero que queden perfectamente deslindados los términos del debate, voy á examinar los dos casos; es decir, voy á suponer, primero, que esa protesta se refiere á Hato Grande, y después, que se refiera á Caguas, para demostrar que en ninguno de los dos casos puede tener motivo de gravedad el acta.

Si se refiere la protesta á Caguas, resulta que el Sr. Morante no era interventor de Caguas, que estaba en Hato Grande, y que por lo tanto no pudo presenciar hechos ocurridos en punto distante de donde

él se hallaba. Esto aparte de que los interventores que en Caguas tenía el Sr. Sanz y Peray firman el acta y no consignan ninguna protesta. ¿Cómo es posible, cuando ellos no dicen nada de las supuestas coacciones, que se dé más crédito á la afirmación del que no estaba presente y habla de lo que no ha visto? Creo que este argumento es de bastante peso, y espero que así lo comprenderá el Sr. Torres Almunia.

Vamos al segundo caso; supongamos que las coacciones de que la protesta hace mérito tuvieron lugar en Hato Grande: entonces resultará que esas coacciones se realizaron en daño del Sr. Alfau, porque, como ya he dicho, el Sr. Alfau no tuvo ni un solo voto en esta sección. Queda, por tanto, refutada la protesta en los dos términos que pueden admitirse, y demostrado mi aserto de que no hay por ese lado ni el menor indicio de gravedad respecto de esta acta.

La segunda protesta es la del telegrafista de que antes me he ocupado; por consiguiente, no tengo necesidad de insistir en ella.

Corresponde la tercera protesta á la sección de Juncos; y ante todo me interesa hacer constar que en el acto de la votación no hubo protesta alguna, á pesar de que el candidato vencido tenía sus interventores en todas las secciones. Las protestas vienen del escrutinio general. ¿Cómo se explica esto? Muy fácilmente, teniendo en cuenta que en esa sección de Juncos también tuvo mayoría el Sr. Sanz y fué derrotado el Sr. Alfau. A primera vista parece extraño que hasta el momento del escrutinio general no se haya protestado por hechos que se suponen ocurridos anteriormente á la votación, cuando parecía natural que se protestase en el acta de cada sección.

Es posible que el Sr. Torres Almunia quiera dar importancia á estas protestas, á pesar de que, como verá la Cámara, no tienen valor ninguno. En efecto, la primera protesta relativa á esta sección de Juncos, en que, como he dicho, resultó vencedor el señor Sanz, hace relación á que se cobró cierta contribución que por razón de aguas debía pagar un vecino de Juncos, y á que el alcalde fué procesado. Sobre esto no puedo decir más sino que, si el proceso estuvo ajustado á ley, que sí lo estuvo, si fué incoado á virtud de denuncia presentada al tribunal, y si el fiscal intervino pidiendo el procesamiento, y aun creo que la prisión, estos, como comprenderá el Sr. Torres Almunia, son hechos que sólo incumben á los tribunales de justicia y que no pueden entrar para nada en la apreciación de gravedad ó no gravedad del acta.

No quiero ocuparme de otros detalles, porque no quiero molestar la ilustrada atención de la Cámara. Si después de oir la elocuente palabra del Sr. Torres Almunia tuviera necesidad de hacer alguna rectificación, me permitiría molestar de nuevo al Congreso; pero ahora me siento, en la creencia, que puede ser equivocada, pero que nace de una firme convicción, y que estimo haber demostrado cumplidamente, de que no procede que el Congreso admita el voto particular, sino que, antes por el contrario, debe prosperar, y espero que prospere, el dictamen de la mayoría de la Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Torres Almunia; pero debo hacer constar que voy á consultar á la Cámara si, por el uso de la palabra que va á hacer S. S. defendiendo el voto particular, se entenderá consumido un turno en contra del dictamen de la mayoría de la Comisión. (*Varios Sres. Diputados de las oposiciones:* No, no.—*Rumores.*)

De lo contrario, me veré obligado á no conceder la palabra á S. S., porque no es el firmante del voto particular.

Como recordará la Cámara, y si los Sres. Diputados no lo recuerdan se leerá, se ha sentado el precedente de que el Diputado que haya pedido la palabra en contra del dictamen de la mayoría puede sustituir en el uso de la palabra á los firmantes del voto particular, pero entendiéndose que por este hecho renuncia á ella en contra del dictamen; de lo contrario, resultaría que, en vez de un turno en contra, que es lo único que concede el art. 22 del Reglamento, se consumirían dos.

Ahora bien; el Sr. Torres Almunia ha dicho antes que había pedido la palabra en contra del dictamen de la mayoría de la Comisión; por consecuencia, para que ahora haga uso de la palabra en contra del voto particular, es necesario que renuncie á hablar en contra del dictamen. Si no, no puedo conceder á S. S. la palabra.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Ruego al Sr. Presidente que se digne disponer se dé lectura á lo que ocurió ayer con este mismo motivo al pedir la palabra el Sr. Conde de Torrepando, porque entiendo que es el precedente que aquí quedó sentado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El precedente, Sr. Torres Almunia, es el acuerdo del Congreso de anteayer, precedente del cual se servirá un Sr. Secretario dar lectura. (*Varios Sres. Diputados:* ¿Y el de ayer?)

Después que hizo uso de la palabra el Sr. Gullón, el precedente se ha ido repitiendo, y por eso conviene recordar su orígen, para que todos usen de su derecho con arreglo á Reglamento.

Un Sr. Secretario se servirá leer la propuesta que la Mesa hizo á la Cámara cuando el Sr. Gullón solicitó la palabra, y el acuerdo que recayó.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Dice así:

«*El Sr. Gullón*: He pedido la palabra para indicar á la Mesa que, por enfermedad del Sr. Capdepón y por ausencia del Sr. Gamazo, que eran los encargados por la minoría de la Comisión de defender el voto particular, va á ser imposible que esos señores cumplan con su cometido; y yo desearía, para cumplir el mío, porque también tengo el encargo de combatir el dictamen de la Comisión, para ahorrar tiempo á la Cámara y abreviar molestias, que se me permitiera defender el voto particular en lugar de aquellos señores, prometiendo hacerlo con la menor extensión posible.

El Sr. Presidente: Teniendo en cuenta que la petición de S. S. tiene por objeto abreviar la discusión, que con eso no se ocasiona ningún daño, y visto que los motivos que le obligan á ello es la enfermedad del autor del voto particular, se va á preguntar al Congreso si se le concederá la palabra á S. S. en defensa del voto particular del Sr. Capdepón.

Hecha la correspondiente pregunta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Ya ven los Sres. Diputados que el acuerdo está bien claro. El Sr. Gullón manifestó que tenía pedida la palabra en contra del dictamen, pero que prefería usarla en de-

fensa del voto particular, considerándose por ello que renunciaba al uso de su derecho para combatir el dictamen.

Así lo acordó el Congreso, y este acuerdo es el que deseo mantener en toda su integridad, mientras la Cámara no resuelva en contrario.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Ruego que se lea el acuerdo del Congreso concediendo la palabra al señor Conde de Torrepando, porque entiendo que el acuerdo que acaba de leerse no es un acuerdo de carácter general, que se refiere al caso concreto del señor Gullón, así como el que yo pedí é insisto en pedir que se lea, se refiere al acuerdo tomado respecto del Sr. Conde de Torrepando.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra para hacer una aclaración.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Comprenderá el Sr. Torres Almunia que ayer, al conceder la palabra al Sr. Conde de Torrepando... (*Varios Sres. Diputados:* Que se lea.) No hay inconveniente. El señor Secretario se servirá leer lo que de ese particular consta en el *Extracto.*

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Dice así el *Extracto:*

«*El Sr. Vicepresidente* (Laiglesia): Se va á preguntar al Congreso si, de acuerdo con lo que ayer se hizo, puede concederse la palabra al Sr. Conde de Torrepando para contestar al Sr. Viesca y defender el voto particular.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Alonso Martínez, el acuerdo fué afirmativo.»

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Al pedir ayer la palabra el Sr. Montilla, lo que se le concedió fué...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Lo más sencillo será preguntar á la Cámara si concede la palabra al Sr. Torres Almunia para defender el voto particular.

El Sr. Conde de **CASA-MIRANDA**: Rogaría á la Mesa que se sirviera hacer la pregunta de manera que quedara determinado si el hecho de conceder la palabra al Sr. Torres Almunia trae consigo aparejada la autorización para que otra persona pueda defender el voto particular, y para que, además del Sr. Torres Almunia, pueda otro Sr. Diputado impugnar el dictamen.

El Sr. **AGUILERA**: El art. 22 del Reglamento tiene que cumplirse.

El Sr. Conde de **CASA-MIRANDA**: Pues el art. 22 dice que no se podrá pronunciar más que un discurso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Gullón tiene la palabra.

El Sr. **GULLON**: Es exacto que al discutirse el acta de Chelva pedí la palabra para defender el voto particular, pronunciando las que acaba de leer el señor Secretario; y es también exacto que cuando hice ese ruego tenía noticias de que nadie pensaba hacer uso de la palabra en contra del dictamen de la Comisión; como yo la había pedido para combatir ese dictamen, y como después había recibido el encargo de los Sres. Capdepón y Gamazo, impedidos de asistir á la sesión, de defender su voto particular, nada de extraño tiene que al pedir yo aquella autorización para sustituir á los Sres. Capdepón y Gamazo y defender el voto particular, dijera que pensaba combatir el dictamen de la Comisión, pero que no lo haría después de defender el voto particular.

Creo que en mis palabras había dos indicaciones, que el Sr. Presidente, D. Alejandro Pidal, tomó en consideración: una relativa á mi deseo de sustituir á los Sres. Gamazo y Capdepón en la defensa de su voto particular; otra referente á lo que iba á ocurrir después con el dictamen de la Comisión que renunciaba yo á impugnar después de hacer la defensa del voto.

El Sr. Presidente y el Congreso acordaron lo que saben los Sres. Diputados, y me parece que lo que procede es conceder la palabra al Sr. Torres Almunia, como se me concedió la otra tarde, para defender el voto particular; sin que esto quiera decir, porque no lo sé, ni creo que nadie pueda decirlo en este momento, si después va á discutirse el dictamen de la Comisión.

El Sr. Vicepresidente que ocupaba ayer la Presidencia cuando se suscitó esta misma cuestión por el Sr. Montilla, dió al acuerdo adoptado por el Congreso el día anterior el mismo sentido que yo ahora estoy indicando y el que yo creo que se le debe dar en este momento, concediendo la palabra al Sr. Torres Almunia para defender el voto particular.

Someto al Sr. Vicepresidente y al Congreso entero la justicia con que debe ser atendida esta indicación mía.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Sírvase un Sr. Secretario hacer la pregunta de si acuerda la Cámara conceder la palabra al Sr. Torres Almunia para defender el voto particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): ¿Acuerda el Congreso conceder la palabra al Sr. Torres Almunia para defender el voto particular en el acta de Caguas?»

El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Torres Almunia.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Señores Diputados, no temáis que vaya á molestar vuestra atención por mucho tiempo; lejos de ello, prometo ser sumamente breve, porque tengo grandes deseos de no fatigar sino el menor tiempo posible la atención de la Cámara.

Teníamos ya noticia, Sres. Diputados, del criterio de la mayoría de la Comisión de actas acerca de las actas notariales de referencia en materia electoral; tampoco nos era desconocido su modo de pensar respecto á las actas notariales de presencia, porque, como dijo con gráfica frase el otro día, desde estos bancos, el Sr. Azcárate, un acta notarial de presencia, que unida á una de votación constituían antes para un candidato un verdadero *premio gordo* de la lotería electoral, ha quedado reducida, en el criterio de la mayoría de la Comisión, á un simple papel mojado; en una y en otra cuestión han estado perfectamente unánimes y conformes los pareceres de todos los individuos de la mayoría de la Comisión de actas. Yo esperaba que siguiera constantemente esta encantadora unanimidad; pero esta unanimidad se ha roto, y se ha roto precisamente cuando podía perjudicarse con esta variación de criterio á un individuo de la minoría liberal.

Digo esto, porque podéis haber escuchado de labios del elocuente individuo de la Comisión de actas Sr. Viesca, que no tenía valor alguno, que significaba muy poca cosa en el acta de Caguas la protesta consignada en la sección de Juncos; y no hablo de otras

porque á esa voy á contraerme y limitarme; que significaba muy poca cosa, repito, y que no valía nada la mencionada protesta. Ese era, sin embargo, un documento que procedía de una Mesa electoral; y respecto de documentos de tal índole, decía anteayer, sin ir más lejos, el Sr. Conde de la Corzana: «Y sobre todo, si las actas no sirven para nada; si vamos á establecer aquí el precedente de que la credencial de Diputado es un papel mojado, y que lo que justifica la elección es el acta notarial, entonces vamos á hacer las elecciones ante notario.» Es decir, que el señor Conde de la Corzana daba tal fuerza á lo que se consigna en las actas electorales, que, en sentir de su señoría, era lo único que podía tener verdadera y legítima importancia. Pues esto es lo que sucede, esto lo que hay en el acta de Caguas, y dice ahora el Sr. Viesca que esto no tiene valor ni importancia alguna.

Ocurre, Sres. Diputados, en la isla de Puerto Rico, y creo que en esto estarán conformes conmigo todos los dignos individuos que ostentan la representacion de los diferentes distritos de aquella isla; ocurre, digo, que no son tan frecuentes como lo son en la Península, por desgracia, todos los amaños y artificios á que da margen la fecunda inventiva y el pervertido ingenio de los caciques y muñidores.

Allí, sea porque el censo electoral es más reducido, y por consiguiente más fácil la vigilancia de las operaciones electorales, ó sea por otras razones que no he de inquirir ahora, es lo cierto que la parte externa, la que á la votación puede referirse en una elección, se verifica de ordinario con legalidad.

Estas que llamaría deficiencias del sistema electoral cualquier *Cosi* que de ello se enterara, están compensadas en Puerto-Rico con la intervención de otro elemento pernicioso, que si ya en la Península no encuentra trabas ni obstáculos que se opongan á su acción, allí ejerce ó puede ejercer su influencia con grandísima eficacia para torcer y violentar la libre expresión del sufragio y la voluntad del cuerpo electoral; me refiero á las coacciones de la autoridad. Investidos los que allí la ejercen de más amplias facultades, de mayores atribuciones, si llegan á ponerlas al servicio de la pasión política, es indudable de todo punto que pueden ejercer presión grandísima, irresistible, sobre el cuerpo electoral.

Dicho esto, que es axiomático y que juzgo no será puesto por nadie en duda, voy á ocuparme de la votación de las secciones en el distrito de Caguas.

Cinco secciones lo forman, y todas ellas cuentan 170 electores. Han tomado parte en la votación 127, y han obtenido el Sr. Alfau 69 votos y el Sr. Sanz y Peray 58; diferencia á favor del candidato vencedor, 11 votos. A todos os consta, Sres. Diputados, las verdaderas simpatías que, por fortuna suya y por sus merecimientos, tiene en la isla de Puerto Rico el señor Sanz y Peray; y no sólo por sus merecimientos propios, sino por el recuerdo, ¿qué digo por el recuerdo? por la constante preocupación, por el celo diario con que su padre el ilustre general Sanz mira cuanto afecta ó puede afectar á los intereses de aquella Antilla. Pero principalmente, donde estas simpatías se manifiestan y se han manifestado siempre en mayor grado, ha sido en Caguas, distrito que ya concedió al Sr. Sanz su representación en las Cortes anteriores.

Presentó ahora de nuevo el Sr. Sanz y Peray su candidatura por este distrito. Para combatirle fué necesario acudir á ese medio de que antes os hablaba, es decir, á la coacción, y ésta se empleó, eso sí, desde luego hay que decir se empleó en aquella cantidad que los matemáticos llaman necesaria y suficiente nada más.

Por lo reducido del censo, como antes os decía, en Puerto Rico es posible, y aun seguro, que cuantos tienen que mediar en aquellas elecciones conocen uno por uno á todos los electores, y conociéndolos, fácil es saber en qué sentido han de inclinarse sus simpatías y sus votos. Esto, que para nadie es un misterio, no podía serlo tampoco en los altos centros oficiales, y es seguro que en ellos pudo de antemano juzgarse cuál había de ser el resultado de la elección en el distrito de Caguas. Seguramente debió este prejuicio estar muy lejos de ser desfavorable al señor Sanz y Peray: se comprende, pues, perfectamente que al conocer esto en el Gobierno general, se trazara un plan de campaña; plan de campaña que fué tan sencillo como eficaz.

Conocida la situación de las cinco secciones del distrito; sabiendo, poco más ó menos, lo que había de ocurrir en ellas, se dijo: «pues no hay necesidad de extremar los resortes y medidas más que en una sección.» Y en ella sí se extremaron todos esos resortes de gobierno. Esta sección fué la de Juncos. Váis á oir, Sres. Diputados, lo que ocurrió en esa sección de Juncos.

El día 26 de Enero, es decir, dentro ya del período electoral, el gobernador general dirigió este telegrama al alcalde de Juncos:

«26 Enero.—El gobernador general al alcalde de Juncos.—Teniendo noticias de que D. Jaime Palou y D. Miguel Mugica aprovechan fraudulentamente aguas de cauces públicos sin autorización arreglada á las leyes, hágales la notificación correspondiente en el día de hoy para proceder á lo que hubiere lugar y exigir la responsabilidad consiguiente por infracción de las leyes y disposiciones terminantes de este Gobierno, dando cuenta por telégrafo haberlo usted así verificado.»

A este telegrama contestó inmediatamente el alcalde de Juncos diciendo:

«Notificados los Sres. Palou y Mugica, contestó el primero que la toma de aguas la tiene en sus propios terrenos, y que el cauce del cual la toma desemboca en el río sin atravesar otros terrenos que los suyos. El segundo contestó que él no aprovecha más aguas que las que le da el primero.»

Señores, sabiendo que los Sres. Palou y Mugica son electores de influencia verdadera en Caguas, no se necesita ser muy lince para ver aquí la mano paternal del Gobierno general de la isla tratando de inclinar hacia el camino que convenía siguieran en la votación semejantes ovejas descarriadas, á las que había que enseñar la buena senda.

El 27 de Enero se volvió á insistir por el gobernador general con este otro telegrama:

«27 Enero.—El gobernador general al alcalde de Juncos.—Cerciórese del derecho alegado por Palou y Mugica para toma de aguas, pues si de reconocimiento facultativo resultase abuso ó infracción de ley, *exigiré á usted la personal responsabilidad que le corresponde como delegado de este Gobierno.* Comunique telegráficamente clausura toma de aguas si procede, ó resultado sus averiguaciones si no procediera.»

Bien véis por esto, que la coacción ejercida sobre Palou y Mugica era poco, y ya se ejercía también sobre el alcalde.

¡Exigirle responsabilidad al alcalde! Quien ha incurrido en responsabilidad es el gobernador general de la isla, que se puede asegurar, desde luego, que no tuvo presente lo que dispone el segundo párrafo del art. 127 de la ley electoral allí vigente, cuando ordenaba á un *delegado de aquel Gobierno* instruir expedientes de esa naturaleza en pleno período electoral.

A esto contestó el alcalde de Juncos diciendo:

«El alcalde de Juncos al Excmo. Sr. Gobernador general.—Cerciorado de derecho alegado por señores Palou y Mugica para toma de agua, resulta ser cierto. Del reconocimiento no existe abuso. Desconozco ley de aguas é ignoro si hay infracción. Responsabilidad la declino, porque aprovechamiento data de mucho antes de ser alcalde el que firma.—Toma de agua clausurada espontáneamente por Palou antes de hoy.»

Como podéis observar, señores, lo que hace el gobernador general ya no es ejercer coacción; esto tiene otro nombre: eso es negar totalmente el agua y el fuego á los electores.

Sin embargo, como había cesado la toma de aguas, como aquellos electores se habían resignado á sufrir los enojos del gobernador general, fué preciso destituir al alcalde; y para ello, el 31 de Enero á las cinco y cuarenta y cinco de la tarde, es decir, cuando quedaban los momentos precisos y nada más, el gobernador general dirige al alcalde de Juncos otro telegrama en que dice: «Decretada por juez instrucción su suspensión en el cargo de alcalde ese pueblo; entregue inmediatamente al primer teniente alcalde.»

Esto sí que es suspender rápidamente: por telégrafo. Contestó el alcalde diciendo: «Acatando la orden de V. E., he requerido al primer teniente alcalde para que se haga cargo de esta Alcaldía, y lo ha rehusado, fundado en que espera una contestación de V. E.»

Porque, entretanto, el primer teniente alcalde decía al gobernador general, tegráficamente también: «He sido nombrado interventor de la Mesa electoral. Si acepto la Alcaldía tengo que abandonar el cargo y la ley me castiga. Vuecencia resolverá.»

Resolvió á las diez de la noche del 31 de Enero el gobernador general, telegrafiando al alcalde: «Entregue Alcaldía al segundo teniente alcalde ó á quien le siga con arreglo á la ley, si dicho estuviera imposibilitado también para aceptar.»

Aquí, señores, realmente no aparece una suspensión gubernativa, como decía muy bien el Sr. Viesca, no; aparece una suspensión judicial, porque el gobernador general se funda en el auto del juez para suspender al alcalde de Juncos.

Pero ¿sabéis en virtud de qué se dictó ese proceso? ¿Sabéis á qué se debe el proceso que se hubo de formar al alcalde de Juncos? La causa que se le formó se fundaba en coacciones electorales; y el único documento, el cuerpo del delito, era una carta dirigida por el alcalde de Juncos á un amigo suyo, que decía así:

«Juncos 10 de Enero de 1891.—Sr. D. J. P. C.—Jabucoa.—Estimado amigo: Me he enterado con gusto de su atenta del 8, etc. No firmé el telegrama ni le escribí, porque en mi calidad de alcalde entiendo que no debí hacerlo. El Comité central no ha designado aún candidato para este distrito; mas como las simpatías de la gran mayoría del cuerpo electoral están inclinadas á favor del Sr. D. José Sanz y Peray, y como, por otra parte, mañana va una Comisión de los pueblos que forman este distrito á conferenciar con el expresado Comité, no será difícil que venga dicho señor propuesto por aquel centro. Oficialmente no debo ni puedo recomendar á nadie; pero por lo expuesto, ya puede formar juicio de lo que diría á usted verbalmente. Con este motivo me repito su afectísimo amigo S. S.—Cándido Fariña.»

Por esta carta fué procesado por coacciones electorales el alcalde de Juncos, D. Cándido Fariña, á las diez de la mañana del 31 de Enero, y se le exigió una fianza de 2.000 pesos; así como D. Jaime Palou y D. Celestino Pérez Pericón, primer teniente alcalde el uno y cura párroco el otro, y el Sr. Mugica, lo fueron también por haber expedido el telegrama siguiente, en el que desafío al ánimo más inquisitorial á que halle razón para un procesamiento:

«8 Enero.—Profesor C.—Jabucoa.—Incondicionales reunidos proclaman candidatura Sanz. Diga si nos autoriza firmar acta su nombre.—Pericón.—Palou.—Mugica.»

Señores, mucho se ha hablado, desgraciadamente, ya de la intervención del Poder judicial en las elecciones; se ha tratado la materia de manera más elocuente que la que yo pudiera emplear; nada he de decir, pues, sino que yo veo aquí una toga muy arrastrada y muy hollada.

Todo esto, todo cuanto os he dicho, consta terminantemente en la protesta presentada en el escrutinio por los interventores de la Mesa de Juncos. Y decía el Sr. Viesca: «Pero ¿cómo en la Mesa de Juncos misma, en el acto de la votación, no se presentaron esas protestas?» Señor Viesca, ¿negará S. S. que, presentadas estas protestas en el acto del escrutinio general, y estando presentes los interventores de todas las demás Mesas, amigos del Sr. Alfau, y no habiendo habido uno siquiera que ni por casualidad desvirtuase ni tuviese la menor advertencia que hacer acerca de la veracidad de las protestas mismas, tienen éstas un inmenso valor? Porque, repito, todo eso consta terminantemente en la protesta presentada ante la Junta de escrutinio por D. Nicolás Herrera y Roselló, interventor de la sección de Juncos, que, como estoy persuadido de que S. S. seguramente la conoce y la habrá estudiado con más profundidad que yo, no me creo en la necesidad de leer. Me limitaré únicamente á indicar que comprende ocho extremos, y que en ellos se detalla todo lo que yo he tenido la honra de hacer presente al Congreso.

¿Queda demostrado que hubo coacciones por parte de la autoridad? ¿Estamos conformes ó no en que adolece esta elección de defectos ó vicios que pueden haber alterado su verdadero resultado? ¡Ah! y no quiero dejar de decir una cosa que se me olvidaba. Señor Viesca, ¿es verdad que en esa sección de Juncos el Sr. Alfau obtuvo 11 votos, y 17 el Sr. Sanz? Y si no hubiera habido esas coacciones, ¿hubiera sido la misma la votación? ¿Puede asegurar esto S. S. ni nadie? A pesar de todas esas coacciones, tuvo mayoría efectivamente el Sr. Sanz; pero no se necesita más que seguir los impulsos de la lógica más rudimentaria, para comprender que esa mayoría hubiera sido

más numerosa á no haberse ejercido las coacciones y las presiones que se ejercieron. Y cuenta, señores Diputados, que en esta elección el éxito todo estriba en 11 votos de diferencia; es decir, que con seis electores que hubieran votado al Sr. Sanz en lugar de votar al Sr. Alfau, hubiera ganado el primero la elección; ¿y ha de negar S. S. tan poca influencia á la autoridad superior de aquellas islas, que no la juzgue con poder para inclinar el ánimo siquiera de seis electores? Yo me temo que sí. Desentendiéndome, pues, por completo, como ha hecho el Sr. Viesca, y yo creo que ha hecho perfectísimamente en este caso, porque lo que nosotros tenemos que discutir concretamente es lo referente al acta de Caguas; desentendiéndome, digo, del debate acerca de la política electoral general de Puerto-Rico, y dejando que venga traído por los que á ello aspiren y deseen traerlo á la Cámara, yo ruego al Congreso que, considerando comprendida esta acta, como no puede menos de considerarla, en la circunstancia 9.ª del art. 19 del Reglamento, declare y vote su gravedad. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Alfau tiene la palabra.

El Sr. **ALFAU**: Señores Diputados, nunca creí tener que levantar mi voz por primera vez en este augusto recinto en defensa de un derecho personal, siquiera sea tan sagrado como la legitimidad de la investidura con que me han honrado los electores de Caguas. Yo venía aquí preocupado por algo más levantado y que á todos nos obliga por encima de toda otra consideración: por los intereses de la Patria, que de un modo ó de otro se encuentran comprometidos en las provincias de Ultramar, y que todos unánimemente, sin distinción de partidos, estamos llamados á defender ante todo y sobre todo en esta Cámara. Pero, Sres. Diputados, me he visto sorprendido por mi proclamación en el distrito de Caguas, me he visto sorprendido por el triunfo, y me he visto sorprendido, por último, con la presentación de este voto particular, de cuya índole yo no quisiera ocuparme; porque yo nó sé lo que significa este voto, ni sé la resonancia que pudiera tener en las provincias de Ultramar ó, concretamente, en la provincia de Puerto Rico, y la alta influencia que pudiera alcanzar en la división del partido incondicionalmente español, primer mantenedor de los intereses de la Patria en aquella Antilla; y lo que más me sorprende es, que un hombre tan respetable, de un prestigio tan alto y merecido como el Sr. Gamazo, ex-Ministro de Ultramar, se haya prestado á las exigencias de partido, se haya prestado á la disconformidad con su derrota que ha mostrado el Sr. Sanz, que yo me explico por un exceso de amor propio, para ponerse al servicio, inconscientemente, de las excisiones que han surgido en el seno del partido incondicionalmente español, divisiones realizadas y azuzadas por el partido autonomista.

Conozco demasiado las tendencias del Sr. Gamazo; conozco demasiado el importante papel que representa en la política nacional; hago la debida justicia á su altísima gestión desde el Ministerio de Ultramar, á cuya gestión hace también justicia todo el partido incondicionalmente español de Puerto Rico, para suponer que ni por un momento siquiera haya abrigado el propósito de hacerse aquí eco de las divisiones que allí surgen en el partido incondicionalmente español, divisiones causadas por el partido autonomista; porque la verdad, señores, es que desde que elementos asimilistas de ayer, entre los cuales figuraba el que en este momento tiene la inmerecida honra de dirigir su palabra á la Cámara, se pusieron al lado de los elementos defensores de la integridad de la Patria, la discusión de toda la política ultramarina queda reducida á estos dos simples términos: asimilación y autonomía; y siendo esto así, desde que los autonomistas comprendieron que esto daba fuerza y más unidad á los elementos nacionales, empezaron á trabajar la excisión, y desgraciadamente lo han logrado, ¿dónde? En Caguas, donde lastimosamente han luchado dos defensores de la integridad nacional, el Sr. Sanz, cuya derrota deploro tanto como él, y el Diputado electo que se dirige al Congreso; dándose así el primer ejemplo de una lucha entre dos fracciones del partido incondicionalmente español, que debían dar el ejemplo de vivir unidas alrededor de la bandera de la Patria.

Perdonadme si he entrado en algo que pueda considerarse como debate político; pero como era tanta mi extrañeza al verme llamado á defender el acta de Caguas, siendo así que la consideraba indiscutible que he tenido que hacer estas salvedades para quitar importancia á la intervención del Sr. Gamazo, de una personalidad tan conspicua en esta cuestión, para que se comprenda al otro lado del Atlántico que no ha hecho más que obedecer á compromisos de partido, á la unión que se necesita en esos bancos *(Señalando á los de la minoría fusionista)* más que en aquellos *(Señalando á los de la mayoría)*, y acaso acaso á exigencias de mi digno y respetable amigo el general Sr. Sanz.

Concretándome ahora á las protestas que se consignan en el acta, y de las cuales se ha hecho cargo con harta elocuencia el individuo de la Comisión Sr. Viesca, diré que la primera, referente al requerimiento del alcalde de Caguas por el gobernador de Puerto Rico para que se regularizasen los riegos de aquella comarca, no tiene nada que ver con las elecciones. ¿Se hacía esto *sotto voce* por un emisario, como se hacen otras cosas? ¿Se le ofrecía al Sr. Palou, si votaba la candidatura ministerial, seguir consintiendo el abuso? No; lo hemos oído: se le exigió categóricamente que cesara el abuso; y después de contestar el alcalde de Juncos que consideraba legítimos los derechos del Sr. Palou, cesó toda gestión por parte del gobernador. ¿Qué pudo hacer ó conseguir el requerimiento de ese gobernador general en este caso? Pues enardecer los ánimos en contra del candidato ministerial, lastimar al Sr. Palou, y que al día siguiente llevase á las urnas á sus amigos á votar en contra del candidato ministerial.

Es algo más grave la enunciación de la segunda protesta; y digo enunciación, porque en el fondo es inocente; pero ella va encaminada directamente al gobernador general de Puerto Rico, y de ella debo hacerme cargo en defensa de aquella digna autoridad, cuya conducta no ha podido ser más correcta.

El Sr. Fariña, alcalde de Juncos y pariente del Diputado electo, ejercía todo género de coacciones en favor de la candidatura del Sr. Sanz; y como instrumento irrecusable de prueba, pido que aparezca en el *Diario de Sesiones* el texto íntegro de la carta que ha leído mi digno amigo el Sr. Torres Almunia.

Esa carta, señores, ¿qué significa? Pues todos lo habeis oído, en ella se confiesa que se había reco-

mendado la candidatura del Sr. Sanz; en ella se dice que no se firmaba un telegrama anterior á ella, porque desde el puesto de alcalde no podía hacerse; luego se hacían las recomendaciones y se salvaba la responsabilidad del cargo; el Sr. Torres Almina la ha leído, y en el *Diario de Sesiones* constará: y se concluyó por último diciendo lo de una trivial expresión contenida en el conocido adagio de que «á buen entendedor, pocas palabras bastan,» pues concluye diciendo el Sr. Fariña que bastaba con lo expuesto para que comprendan todos lo que él haría en favor de la candidatura del Sr. Sanz y Peray, si no se encontrara en el puesto de alcalde de Juncos.

Por consiguiente, señores, no voy á insistir más en la refutación de esas protestas; sólo insistiré en lo que ellas significan, en lo que significa que el alcalde de Juncos venga á protestar aquí contra la interposición del tribunal de justicia en su camino, cuando ejercía toda clase de coacciones en contra de determinada candidatura, pues viene á reivindicar el derecho de coacción y viene á denunciar á los tribunales de justicia porque se interpusieron en su camino para impedirlo. Es decir, que vosotros que os proclamais *urbi et orbe* únicos defensores del sufragio universal, mantenedores únicos de la pureza y de la sinceridad del voto, venís aquí á reivindicar, en nombre de todo esto, el derecho á la coacción por el alcalde de Juncos, y aseveráis que el que se excedió fué el gobernador general de Puerto Rico entregando los documentos que pasaban á sus manos, y en los que se denunciaban estas coacciones á los tribunales de justicia; y le acusáis porque después del proceso incoado, viéndose requerido por el juez de instrucción, y cumpliendo con su deber correctamente como gobernador y superior jerárquico de aquel alcalde, le ordenaba que cesase en el cargo.

Por consiguiente, no quiero molestar más la atención de la Cámara. El señor individuo de la Comisión posee utilísimos datos, con los que podrá rectificar perfectamente los errores en que ha incurrido mi digno amigo el Sr. Torres Almunia, y concluyo entregando íntegra mi causa á la alta justificación del Congreso.

El Sr. **VIESCA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **VIESCA**: Más que por la necesidad del debate, por cortesía debida al Sr. Torres Almunia voy á rectificar alguno de los conceptos de su notable discurso.

El Sr. Torres Almunia, como yo me suponía, ha descartado todo lo que hay en el acta, y sólo se ha fijado en la sección de Juncos; así lo ha dicho, y así se ha visto en su discurso. Pero debo decir á S. S. que nos ha citado una porción de telegramas, de documentos y de cartas que no constan en el expediente; porque en el expediente no constan más que las protestas, esas protestas de los ocho extremos que ha citado S. S., y que no ha leído porque no hace falta tampoco; pero no hay cartas, ni telegramas, ni justificantes que comprueben eso que se afirma. Yo lo creo; pero debo decir que, siguiendo la teoría sustentada desde esos bancos donde se sienta S. S., de que hay que atenerse, en cuestión de actas, á lo alegado y probado, yo digo que aquí se ha alegado mucho, pero no se ha probado nada.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **TORRES ALMUNIA**: Para decir poquísimas, Sr. Presidente.

Efectivamente, Sr. Viesca; no constan los telegramas en la protesta que viene en el acta, pero constan los hechos á que la misma se refiere. Y constan tan terminante y taxativamente, que tiene S. S., por ejemplo, que dice: «Protestan porque el día 26 de Enero, ó sea cinco días antes de la elección, y por tanto dentro del período electoral, se intimó al alcalde de Juncos, por *telegrama* del excelentísimo señor gobernador general, la orden de notificar á D. Jaime Palou que se exigiera la responsabilidad consiguiente por el aprovechamiento de unas aguas.» El telegrama no está unido, pero está dicho lo que el telegrama decía; y por tanto, en las facultades de la Comisión de actas me parece á mí que estaba el haber reclamado estos datos y estos antecedentes y el haberse enterado de ellos. Por consiguiente, respecto de este particular nada más tengo que decir.

Pero me conviene rectificar brevísimamente algo de lo que ha expuesto el Sr. Alfau, porque he oído á S. S. decir dos cosas á que debo contestar.

Una de ella es, que seguramente el Sr. Gamazo obedecía en esto á un espíritu de partido. No conoce S. S. al Sr. Gamazo. Crea S. S. que en esta ocasión el Sr. Gamazo, como los demás firmantes del voto particular, sólo obedecen á los altos intereses de la justicia, que reclaman que un acta, sea de Puerto Rico ó de donde fuere, si en su concepto tiene motivos suficientes para ser considerada grave, se declare tal, y al efecto, los individuos de la Comisión de actas tienen el derecho y el deber de solicitarlo así de la Cámara.

Por lo demás, en cuanto al debate político que S. S. suponía que aquí se trataba de entablar, ya ha visto S. S. cómo el Sr. Viesca, con su acostumbrada discreción, y yo por mi parte, nos hemos apartado de ese debate, porque hemos creído que no era cosa de este momento, ni éramos nosotros los llamados á sostenerle; y crea S. S., además, que si el Sr. Gamazo hubiera tenido el propósito que S. S. le atribuye, él mismo hubiera venido á sostener su voto particular, y no hubiera delegado en persona tan falta de facultades, por todos conceptos, como el que ha tenido el honor de dirigiros la palabra.»

Sin más discusión, y previa la oportuna pregunta, no fué tomado en consideración el voto particular.

Sin discusión fueron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la de incompatibilidades, relativos al acta de Caguas (Puerto Rico) y á la aptitud legal de D. Antonio Alfau y Baralt, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas relativo á la de Mayagüez y á la aptitud legal de D. Francisco Lastres y Juiz, y el voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro sobre el acta de este distrito. *(Véanse los Apéndices 4.° y 1.° á los núms. 19 y 20, sesiones de 24 y 31 de Marzo.)*

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Dato, como de la Comisión, tiene la palabra en contra.

El Sr. **DATO**: Señores Diputados, habiendo de intervenir en el debate que se inicia por medio del voto particular que acaba de leerse, oradores tan ilustres como los Sres. Gamazo, Labra y Lastres, no puede ser más breve y modesta la tarea que á mí me ha confiado la mayoría de la Comisión de actas, puesto que se ha de reducir á llenar el deber reglamentario de impugnar el voto, sin ser obstáculo para que la Cámara satisfaga cuanto antes su natural deseo de oir á tan distinguidos oradores.

¿Qué es lo que ha ocurrido en el distrito de Mayagüez que pueda dar motivo fundado para el voto particular que han formulado los individuos de la Comisión de actas que con el Sr. Gamazo le suscriben?

Saben muy bien los Sres. Diputados, que, según la ley electoral vigente en la isla de Puerto Rico, el censo debe publicarse todos los años el día 1.° de Diciembre, con las adiciones y modificaciones que se hayan hecho durante el año anterior. Varios electores del distrito de Mayagüez acudieron al Juzgado de primera instancia solicitando distintas inclusiones y exclusiones en el censo de aquel distrito.

El Juzgado dictó sentencia estimando estas reclamaciones, y apelada la sentencia, fué sometido el asunto al conocimiento de la Audiencia territorial de Puerto Rico; y aquél tribunal sustanció por todos sus trámites la apelación, dictando la sentencia definitiva el día 1.° de Diciembre del año próximo pasado.

Como esta sentencia era, según el tecnicismo del derecho procesal, ejecutoria; es decir, que como contra el fallo de la Audiencia no podía interponerse reclamación de ningún género, claro está que desde el primer día en que la sentencia se dictó, la sentencia debió ejecutarse; y en efecto, el gobernador superior de Puerto Rico, cumpliendo con sus deberes, y á instancia de parte, telegrafió al alcalde de Mayagüez, como presidente de la Junta municipal inspectora del censo de aquel distrito, dándole conocimiento de las inclusiones y de las exclusiones que en el censo se habían de efectuar para cumplir el fallo ejecutorio de la Audiencia de Puerto Rico. El alcalde reunió á la Junta del Censo, y ésta, siguiendo un sistema verdaderamente obstruccionista, y proponiéndose sin duda que, mediante su resistencia pasiva, no se pudiera realizar la elección de Diputado á Cortes por el distrito de Mayagüez, ó que no se realizara con un censo que había sido rectificado en sazón oportuna y cuando debía serlo y por quien lo debía rectificar, se negó á suscribir las inclusiones y exclusiones dictadas por la Audiencia; entonces el presidente de la Junta hizo constar en el acta, para salvar su responsabilidad, que dos ó tres individuos de aquella Junta, los que formaban la mayoría de la misma, se negaban á suscribir las listas del censo; pero éstas fueron aprobadas, ó hablando con más propiedad, ultimadas, impresas y publicadas el mismo día 1.° de Diciembre de 1890.

¿Quedaba con esto el censo completamente perfecto dentro de las prescripciones legales? Es indudable: se demostraría lo contrario si se probase aquí que contra el fallo de la Audiencia de Puerto Rico, dictado el día 1.° de Diciembre del año último, se podía utilizar algún recurso; porque de poderse utilizar algún recurso, que tendría naturalmente señalado su término dentro de la ley, y mientras no trascurriera ese término y dejara de utilizarse el recurso, la sentencia no sería ejecutoria; pero como de seguro el Sr. Gamazo, que es uno de los más ilustres jurisconsultos del foro español, no ha de desconocer la competencia de la Audiencia territorial de Puerto Rico para disponer las inclusiones y exclusiones del censo que dispuso el día 1.° de Diciembre, ni ha de desconocer tampoco que aquella resolución causó ejecutoria en el momento mismo en que fué dictada, es indudable que no se puede alegar absolutamente nada que tienda á destruir la perfecta legalidad del censo electoral del distrito de Mayagüez.

Pero todavía hay más. Lo que acabo de decir lo han reconocido los dos candidatos que han luchado en aquel distrito: así el Sr. Cortón, escritor distinguido é ilustradísimo, que aparece vencido, como el Sr. Lastres, que resulta vencedor; y lo han reconocido ambos, porque habiéndose publicado ese censo el día 1.° de Diciembre, y habiéndose publicado después en los periódicos oficiales el día 1.° de Enero del corriente año, y sabiendo que si se iba á la lucha electoral había que ir con aquel censo, el Sr. Cortón llevó sus propuestas de interventores el domingo anterior al de las elecciones, y el Sr. Lastres llevó también las suyas.

De manera que si esto no significa el reconocimiento implícito y explícito de la validez de aquel censo, yo no sé lo que significa.

Si el censo no era legítimo, es indudable que ninguno de los dos candidatos, por lo menos el que hoy invoca la legitimidad del censo, hubieran ido á luchar con un censo que no les daba garantía ninguna para su derecho. En el caso de una derrota era innecesario; pero ni aun en el caso de un triunfo, puesto que la elección habría de anularse.

Llegó el día de la elección, y se verificó ésta sin que se consignaran protestas. Resulta que el Sr. Lastres, que tiene grande y merecidísimo arraigo en el distrito de Mayagüez, aparece como vencedor; y al verificarse el escrutinio general, cuando los amigos del Sr. Cortón estaban plenamente convencidos de la derrota que éste había experimentado en las urnas, es cuando se recuerda el expediente de constitución del censo en aquel distrito, y es cuando se dice que el censo se ultimó tarde y que no llevaba las firmas de algunos de los individuos de la Junta inspectora municipal encargada de autorizar las listas, y que por todas estas causas debe anularse aquella elección. Es decir, que estas protestas se hicieron tardíamente, cuando se conocía ya la derrota y cuando no se podía achacar á coacciones, ni á amaños, ni á falsedades de actas, ni á vicios ó defectos de otra naturaleza ó de otro origen. ¿Es que basta que dos ó tres individuos de la Junta del Censo dejen de firmar las listas que se han de publicar el día 1.° de Diciembre, para que el censo pierda toda su autoridad? Esto tampoco creo que lo sostenga el Sr. Gamazo, que sabe que en todo caso, si alguno de los individuos de la Junta municipal del Censo deja de autorizar las listas electorales, incurre en una sanción penal, pero no anula el censo ni lo puede anular, porque entonces bastaría que un individuo de cualquiera de las Juntas municipal ó provincial del Censo se negase á firmar las listas para que no hubiese censo, y no habiendo censo no pudiera verificarse la elección.

Como, según he indicado al principio, ha de intervenir en este debate el Sr. Lastres, apoyando la validez de su elección y combatiendo el voto particular, yo no molesto más la atención de la Cámara, y concluyo rogándole en nombre de esta Comisión que deseche en definitiva el voto particular puesto ahora á discusión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Gamazo tiene la palabra en pro.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Voy á molestaros, Sres. Diputados, muy poco tiempo.

Empiezo declarando que cumplo un deber muy penoso en estas circunstancias: el deber del llamado á ser juez, que cree, acertada ó equivocadamente, que una solución debe prevalecer con arreglo á derecho, y que se encuentra con que esta solución es desagradable á una persona que le es muy simpática, como me lo es á mí el candidato vencedor por el distrito de Mayagüez. Siento muy de veras verme obligado á ello; pero en una cuestión clara, en una cuestión de derecho, yo no podía decir que me parecía cosa leve lo que resulta del acta que estamos discutiendo.

Yo no participo de las opiniones que respecto de mí tiene mi querido amigo el Sr. Dato; si yo me creyera en posesión de las cualidades que S. S. me atribuye, no tendría la menor duda de que el dictamen de la mayoría de la Comisión era una completa ilegalidad: como no tengo esas ideas de mí mismo, solamente me atrevo á sospechar que el dictamen de la mayoría es equivocado y que el de la minoría es el dictamen conforme á la ley.

La cuestión, señores, es sencilla, aunque muy importante. Se trata de saber si la elección del distrito de Mayagüez se ha hecho por el censo verdadero ó por un censo simulado: esta es la cuestión.

El Sr. Dato ha querido buscar en las resoluciones de los tribunales de justicia el amparo contra el argumento que adivinaba se alegaría en favor del voto particular; pero lo que ha hecho S. S., en realidad, es eludir la cuestión. Hablaremos, si quiere S. S., de la oportunidad de la resolución judicial que ha invocado; hablaremos de las facultades de la Comisión inspectora del censo, y de todo lo que S. S. quiera; pero la cuestión verdadera no es esa. Creo yo que sin perjuicio de las amplísimas, omnímodas é ilimitadas facultades que la Constitución otorga al Congreso para examinar los poderes de los individuos que le componen, no es prudente (para seguir el lenguaje del Gobierno de S. M., pues yo diría que no es, conforme á derecho natural, lícito), no es prudente invadir la competencia de autoridades que tienen jurisdicción propia, y contra las cuales los recursos están agotados. Por manera que yo no me hubiera metido á examinar los precedentes por los cuales se hubiese formado el censo de Mayagüez. No tengo inconveniente en examinarlos, si S. S. quiere que los examinemos; pero mi punto de vista no ha sido ese.

¿Cuál es el censo conforme al cual, según la ley de 1878, que es la vigente, debe hacerse la elección de Diputados á Córtes? Lo dice el art. 53:

«Las listas del censo así formadas (como se indica en los artículos precedentes) tendrán por cabeza la indicación del año en que han de regir, y al pie de la certificación que firmarán *todos los individuos* de la Comisión inspectora, con su secretario, el dia 1.° de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:—Las listas que preceden comprenden, sin omisión ni adición alguna, los nombres de todos los electores.»

Me parece que este es un documento solemne, el único solemne á que es menester atenerse para realizar la elección de Diputados; es la lista que publica la Comisión del censo, no tal ó cual individuo de esa Comisión, y menos si ese individuo es un delegado directo de la autoridad gubernativa: la que publican todos los individuos de la Comisión inspectora del censo, esa es la que ha de servir para las elecciones.

¿Ha habido para la elección de Mayagüez un censo que tuviera estas solemnidades? No; y en esto no podrá menos de estar conforme conmigo el señor Dato. Para la eleccion de Mayagüez ha servido un censo que tuvo á bien publicar el alcalde nombrado por el gobernador general y el secretario nombrado por el alcalde; los demás individuos de la Comisión del censo han sido extraños á la publicación de ese censo.

Pero ¿creéis que esto no tiene trascendencia?

Yo no llamo ahora al Congreso á juzgar de la cuestión de validez ó nulidad del acta; yo le llamo pura y simplemente á juzgar sobre si esta acta tiene ó no motivos serios y fundados para la declaración de gravedad; y vais á saber la trascendencia que puede tener en el resultado definitivo de la elección el que se haya hecho por este censo ó por el otro que debió publicarse, por el otro que la Comisión inspectora del censo entendía que era el censo verdadero.

El resultado de la elección del distrito de Mayagües es bien conocido. Han obtenido votos: el candidato triunfante, 122; el derrotado, á quien no tengo el gusto de conocer ni siquiera de vista, 115. Diferencia, 7: se trata de una elección verificada con un censo publicado por el alcalde y por su secretario, el uno delegado directo y el otro indirecto de la autoridad gubernativa; y se trata, por fin, de un distrito en que hay 34 electores cuya inclusión habían pedido los amigos del alcalde y del secretario. Votantes, según documentos que obran en el acta: en la 1.ª sección del distrito, 19, de esos mismos 34. Es verosímil, ó por lo menos no requiere ninguna violencia, el sospechar que cuando se pide por dos agentes electorales de un distrito la inclusión en el censo de determinadas personas, crean que no son contrarias á sus inclinaciones, sino al contrario, que cuentan con esas personas para la elección. Así, pues, si estos 19 votantes, indebidamente incluídos en ese censo que publicó el presidente, y no más que el presidente de la Comisión inspectora, es decir, el delegado de las autoridades gubernativas, contra la mayoría, casi contra la unanimidad de la Junta del Censo, quedan descontados, ¿dónde se ha ido la mayoría de siete votos, que resulta bastante para proclamar á un Diputado? Queda, por lo tanto, y esta es la consideración para todos capital, queda demostrada la trascendental influencia que en el resultado de la elección tiene esta cuestión preliminar de cuál debía ser el censo con arreglo al que se hiciera la elección en el distrito de Mayagüez.

Por eso entendimos que no era cuestión para tratada aquí, sino después de constituído el Congreso, y por eso pedimos la declaración de gravedad.

El Sr. Dato, entre otras cosas que ha dicho, penetrando en el fondo de la cuestión, en el que yo no quiero penetrar por ahora, aunque estoy dispuesto

á hacerlo si S. S. lo desea, ha argüido que las partes contendientes, los dos candidatos, tienen reconocido este censo.

Pero ¿qué pretende el Sr. Dato? Porque este argumento ya lo he leído yo en la contraprotesta hecha en la 1.ª sección de Mayagüez: ¿pretende el señor Dato, y con él los que primeramente hicieron este argumento, que se hubiera retraído el candidato contrario? (*El Sr. Dato*: Sí, si el censo era ilegítimo.) Perdone el Sr. Dato; lo que se podía pedir, y ciertamente no ha necesitado pedirse, porque sobre este punto yo espero que no habrá lugar á rectificaciones, era que no empleara en su provecho ninguno de los votos ilegítimamente incluídos por el alcalde en el censo.

Y yo invito al Sr. Dato á que cite en las propuestas de interventores del candidato vencedor uno solo de los nombres indebidamente incluídos en el censo. Pues si no ha aprovechado la ilegalidad, ¿con qué derecho se pretende nada menos que declarar cómplices de la alteración ó ilegalidad á quien viene protestando contra ella en la Junta del Censo, y luego en la elección parcial, y después en la Junta de escrutinio general? Eso no puede ser. Si se hubiera retirado de la lucha, se habría dicho al discutir esta acta que estaba abandonado el campo, que no había protestas, que no había motivo para tratar esta cuestión. No tenía más remedio que acudir á la lucha, afirmando siempre la ilegalidad del censo, y trayendo esta cuestión al Congreso para que la resuelva.

Este es todo el problema del acta y todo el fundamento del voto particular: la consideración de que el censo con arreglo al cual se han hecho las elecciones en Mayagüez no es el legal en concepto oficial y conforme á los preceptos de la ley. Para examinar esto y entrar en el terreno en que ha entrado el Sr. Dato, me parece á mí, nos parece á los autores del voto particular, que debemos esperar á la constitución del Congreso. No lo ha creído así el Sr. Dato; ha hecho algunas consideraciones sobre el fondo del asunto, y yo no pretendo apurar ahora la discusión, entre otras razones, porque puede estar enlazada con aspectos políticos que no quiero tocar de pasada, porque entiendo que no es la misión de los que como jueces examinamos las cuestiones de actas entrar en consideraciones de carácter general. Si por ventura esa discusión se provocara; si se creyera por el Sr. Labra y otros dignos individuos que ésta es ocasión para exponer la política electoral seguida en Puerto Rico y juzgarla y criticarla, yo, como individuo de la Comisión de actas, no quiero contribuir á esa obra; respetaré el derecho de todos, pero entiendo que no es éste el objeto de la discusión de actas.

Tengo, sin embargo, que decir algo acerca de lo que ha expuesto el Sr. Dato al examinar la sentencia de 1.º de Diciembre, para deducir si ha influído ó no en el censo de que se trata; porque el Sr. Dato ha juzgado esta cuestión como si se tratara de la formación del censo, y no es eso. No estábamos en ocasión de formar el censo, sino de rectificarlo. El censo estaba formado desde 1876 ó 77; se rectificó con arreglo al título 8.º de la ley de 1878, y después no ha sufrido más que las rectificaciones anuales. Pues bien, vais á ver de qué manera se ha llegado á esa ilegalidad en el censo de Mayagüez.

Dice terminantemente la ley, que además del libro del censo habrá cuadernos, en los cuales, desde 1.º de Diciembre al 30 de Noviembre, se harán los asientos de todas las altas y bajas que menciona el art. 54, y entre otros, «de los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, también con igual referencia á ese mismo artículo.»

Es, por tanto, evidente que la Comisión inspectora del censo de Mayagüez debía tener en estos cuadernos de altas y bajas del censo electoral anotadas todas las nuevas inscripciones que los tribunales hubieran decretado por sentencia firme hasta el 30 de Noviembre. ¿Es así ó no es así como quiere la ley que se haga? (*El Sr. Dato hace signos negativos.*) ¿No? Pues dice el artículo siguiente:

«Art. 55. El día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edicto en todos los Ayuntamientos de cada sección electoral, y se anotarán en el *Boletín oficial* de la provincia (¿qué, las sentencias?) las anotaciones de alta y baja del censo que se hubieren hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.»

Eso es lo que se ha de publicar, y no otra cosa.

Ahora bien, Sres. Diputados; el día 1.º de Diciembre debió publicar la Comisión inspectora del censo de Mayagüez las altas y bajas anotadas en esos cuadernos, que son complemento del libro del censo; y en efecto, las publicó. ¿Estaban en esas altas y bajas los 34 electores que han venido á votar? (*El Sr. Dato hace signos afirmativos.*) No, Sr. Dato, no estaban; y yo espero que cuando S. S. rectifique tenga la bondad de enseñarme el documento que le ha inspirado esa convicción contraria á la mía. Yo afirmo que no están. (*El Sr. Dato*: Están en el expediente.) Vamos á ver el expediente. Lo que hay lo va á saber la Cámara. Según telegrama testimoniado por notario y obrante en el expediente, á la una y minutos de la tarde del día 1.º de Diciembre el gobernador general de Puerto Rico se dirigía al presidente de la Comisión inspectora del censo de Mayagüez, diciendo que un Sr. Frau, que era parte actora en una reclamación de inclusión y en otra de exclusión, y que luego resulta agente electoral de la candidatura vencedora, se le había acercado para decirle que la Audiencia acababa de fallar el expediente de inclusión, en el cual se admitía á Don Fulano y Don Mengano, etc., los 34, y se excluía á Don Zutano, etc, los 8. Llegó este telegrama puesto á la una y tantos minutos (no es legible la cifra de los minutos, según añade el notario) en la capital, á Mayagüez aquel día 1.º; y para que se vea toda la imparcialidad electoral con que procedió el alcalde delegado del gobernador general en Mayagüez, aquel día 1.º citaba á la Comisión inspectora del censo, y debo suponer que la citaba después de recibido el telegrama.

Las citaciones están ahí testimoniadas; y, cosa extraña, habiendo sido tan minucioso el que las hizo, que no omitió nombre alguno ni detalle respecto de las personas que habían de concurrir, no tuvo á bien señalar la hora de la reunión.

Citaba, pues, á estas personas para el día 1.º de Diciembre, y en esa reunión dijo que acababa de recibir un telegrama del gobernador general por el cual resultaban incluídas en las listas del censo tales y cuales personas, y excluídas tales y cuales otras. Naturalmente, la mayoría de la Comisión del censo se encontró sorprendida, y eso que no aparece

del acta que el telegrama fuera leído por completo, porque el telegrama descargaba un poco la responsabilidad de la noticia sobre el que se la había dado, y eso hubiera reforzado los argumentos de la Comisión inspectora del censo. Esta dijo que esa no era manera de notificar una sentencia; que si en efecto existía (no se decía de qué fecha), debía haber venido por el conducto ordinario, como la ley de enjuiciamiento civil quiere (la ley de enjuiciamiento civil, hay que notarlo, es supletoria de la electoral en materia procesal); y la ley de enjuiciamiento civil dice la manera como se han de comunicar las sentencias á los Juzgados para su cumplimiento.

No importa esto: el alcalde pretendió (nótelo bien el Congreso), pretendió que este telegrama, que ni siquiera se había trasladado á los cuadernos de alta y baja, y que no figurando en ellos no podía, por consiguiente, ser publicado el día 1.° de Diciembre, que este telegrama formara parte de las listas que se habían de publicar. Se opuso la mayoría de la Comisión inspectora del censo; quedóse solo el alcalde; fué, pues, el acuerdo contrario, y no se publicaron en las listas las altas y bajas que decía el telegrama.

¿Es que la Comisión inspectora del censo se proponía dificultar y destruir la reforma del censo electoral? No, Sr. Dato. Quiero suponer que, animada de un espíritu político, esta Comisión defendiera lo que estimaba su derecho; lo que hay que examinar, es si tenía ó no ese derecho que defendía.

Ya lo habéis oído, Sres. Diputados: «el día 1.° de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada sección electoral, y se insertarán en el *Boletín oficial*, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubieren hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.»

Pero si éstas no constaban en el cuarderno de alta y baja; si éstas no se habían anotado allí; si éste era un documento que el gobernador general, con evidente parcialidad, como habréis conocido, circulaba por telégrafo á instancia del agente electoral, ¿con qué derecho se podía imponer á la Comisión inspectora del censo que publicase ese telegrama como alta y baja de un libro que jamás había tenido semejante adición? No quisieron, pues, que se publicara, y no se publicó, aparte de las razones de procedimiento y de la forma extraña de comunicar el acuerdo, por esta otra consideración, por las textuales palabras de la ley electoral.

Pasó tiempo; debieron de hacerle fuerza al alcalde las consideraciones alegadas sobre la forma irregular de venir la noticia de la sentencia, y en efecto, allá, siete ú ocho días después, se presentó una certificación de la sentencia; y entonces se supo, y también lo recomiendo esto á la atención del Congreso, entonces se supo que había sido dictada en 1.° de Diciembre.

No sé cuáles son las horas de audiencia de los tribunales de Puerto Rico; quiero suponer que son muy matinales, á tal punto, que lo que se acuerda y resuelve después de las vistas se puede comunicar *urbi et orbi* al gobernador general para que éste lo trasmita por telégrafo á la una de la tarde. Quiero suponer esto; pero así y todo, resultará otra cosa tan violenta como ésta, y es, que el 1.° de Diciembre falló la Audiencia de Puerto Rico, y que si el año de que habla la ley se ha de entender desde el 1.° de Diciembre al 30 de Noviembre, el 30 de Noviembre habían concluído todos los plazos para las anotaciones de alta y baja en el cuaderno del censo electoral. ¿Hizo, pues, bien ó mal la Comisión inspectora del censo en negarse á dar asenso al telegrama en que se le comunicaba una resolución adoptada después del 30 de Noviembre?

Pero se dirá: contra el acuerdo y sobre el acuerdo de la Junta inspectora del Censo está la autoridad judicial. Pero es que la ley dice que las Comisiones del censo deben resolver para dar cumplimiento y verificar las anotaciones que se presenten hasta el día 10 de Noviembre. ¿Y sobre qué deben resolver? Sobre las reclamaciones que se presenten por cualquier elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja contra la exactitud de las listas. De éstas no había ninguna. ¿Qué reclamaciones podían caber aquí? Hizo muy bien la Junta, en las sesiones ulteriores, en negarse siempre, toda vez que la ley dice bien claramente que la sentencia dictada sólo tendrá efecto en el año próximo, é hizo muy bien, porque no podía alterar un censo que se había cerrado en el día anterior.

Pero en fin, viniendo á la teoría de los más escrupulosos en esa materia, y yo me precio de ser uno de ellos, á la de que, contra los actos de las autoridades que funcionan en el ejercicio de sus propias facultades la ley no otorga competencia alguna, yo digo: ¿pues quién es el juez supremo, el encargado de la conservación del censo, de su revisión y custodia? La Comisión inspectora del censo. Ella, por mayoría, naturalmente, es la que ha de dar cumplimiento á esos acuerdos. ¿Y le ha dado aquí? No; el censo electoral de Mayagüez, por el que se han hecho las elecciones de Diputados á Cortes, no tiene la autenticidad legal, y esto basta.

¿Hay culpa en la Comisión inspectora? ¿La hay en la autoridad judicial? ¿La hay en la gubernativa? Yo no quiero examinar eso ahora; lo examinaría si á ese punto llegáramos, pero no quiero hacerlo; lo que digo es que no puede haber para nosotros más censo que el que tenga la autenticidad de la ley, y que el censo con que se han hecho las últimas elecciones en Mayagüez no la tiene; y si no la tiene, y por no tenerla, han sido incluídas en él 34 personas, como resulta una mayoría de siete votos, es incontestable que la sustitución de un censo por otro influye esencialmente en la validez de la elección, y por tanto, há lugar á declarar grave el acta.

Repito que no quiero tratar las demás cuestiones, que entrego á las personas que hayan examinado el expediente, y termino rogándoos que toméis en consideración este voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: Señores Diputados, hace ya muchos días que una parte de la prensa liberal, y especialmente uno de sus órganos de más publicidad, viene repitiendo, casi á diario, que el debate sobre el acta de Mayagüez iba á ser grave y solemne; y estaban bien informados los que esto decían, no porque hubiese exactitud en el fondo del asunto, sino por las personalidades encargadas de combatir mi elección. Hoy he visto confirmado el rumor, pues que orador tan elocuente y de autoridad tan respetable como mi querido amigo particular Sr. Gamazo, se

ha puesto al servicio del voto particular, defendiendo su contenido; voto particular que no se apoya en ninguno de los casos que menciona el art. 19 de nuestro Reglamento; y han hecho muy bien los autores del voto particular en no citar caso del artículo, porque no hay absolutamente ninguno que resulte aplicable. (*El Sr. Gamazo*: El párrafo final del artículo 19 le puede servir de pretexto.) Ese es un recurso parecido, Sr. Gamazo, al que empleamos todos los abogados cuando no tenemos circunstancia atenuante determinada que invocar, y acudimos á la generalidad de otras no comprendidas especialmente en el Código. Sea lo que quiera, para el debate nada me importa, porque ya conozco por el discurso de S. S. los fundamentos en que se apoya el voto particular, y sabemos cuál es la opinión de la minoría de la Comisión de actas y las particulares del señor Gamazo.

He debido empezar, y perdóneme S. S. si no lo he hecho antes, como empezó S. S. El Sr. Gamazo es persona á quien tengo un grandísimo respeto, una alta estimación y profundo cariño; y correspondo á las mismas frases que S. S. me dedicó cuando empezaba su discurso. Creo, sin embargo, que no tenía el deber ineludible que le ha llamado á tomar parte en esta discusión sosteniendo el voto particular, porque ya verá S. S. cómo examinando los textos, viendo lo que hay en el expediente y aplicando la ley, que S. S. conoce mejor que yo, pues que me ha enseñado á aplicarla, verá, digo, que en la elección de Mayagüez no existe motivo alguno para que sea impugnada. Para rechazar todo lo que se ha dicho respecto al censo, y tal como ha planteado S. S. la cuestión, no tendría más que buscar una sola autoridad, y esta es la propia de S. S. Pues qué, señor Gamazo, cuando se discutió la elección de la Cámara especial de comercio de Valencia y otra acta que no recuerdo en este momento, ¿no fué S. S. mismo, impugnando las ideas de D. Marcial González de Lafuente, el que dijo que el Congreso no estaba capacitado para entrar en este género de deliberaciones? ¡Qué bien lo dijo el Sr. Gamazo, y con qué elocuencia lo repitió! Yo, Sres. Diputados, no tengo para qué acudir á otro género de argumentos sino las propias palabras de mi adversario. (*El Sr. Gamazo*: ¡Si ya lo he dicho yo!) Me conviene, sin embargo, repetirlo; porque S. S. dijo al principio... (*El Sr. Gamazo*: Lo siento, porque molestará á la Cámara con palabras mías que yo ya he citado.) Es la afirmacion muy importante, y prefiero que la Cámara se deleite oyendo las frases de S. S., á molestarla con mi palabra.

Decía el Sr. Gamazo á propósito de este problema del censo, planteado con gran elocuencia por mi querido compañero el Sr. Lafuente, que no quería ni podía entrar en el debate; y le ponía su veto autorizadísimo, manifestando lo que el Congreso va á oir:

«Pero ¿qué es esto, Sres. Diputados, de plantear sin pruebas ante el Congreso una cuestión cuyo conocimiento está atribuído por la ley á autoridades cuyas resoluciones se declaran legalmente inapelables? Cuando una Audiencia resuelve que tal ó cual censo está bien formado, queda establecido que no há lugar á inclusión ni á exclusión alguna de aquellas que han sido objeto de las reclamaciones; y una vez declarado, á nadie se le ha ocurrido decir que la resolución puede ser revisada; lo único que podrá caber en su caso, sin perjuicio de la soberanía de la Cámara en estas materias, es exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los que hubieren dictado resoluciones injustas.»

Más adelante dijo S. S.:

«Mi opinión es que, fuera de lo indiscutible por la Constitución, todo puede aquí discutirse, y que no hay nadie que pueda ponerse á cubierto de la inspección que el Congreso y el Senado ejercen sobre todas las esferas de la administración y del gobierno de la Nación. Pero he dicho también, que así como sin embarazo de las altas facultades parlamentarias nosotros no podemos fallar pleitos, ni causas, ni expedientes de inclusiones ó de exclusiones, en suma, podemos discutirlo todo, menos hacer que deje de ser ejecutorio lo que ha sido definitivamente resuelto por tribunal competente.»

Lo que S. S. censuraba á los impugnadores de la Cámara de Valencia, es lo que ocurre en el acta de Mayagüez; pues lo que pretende el Sr. Gamazo es que el Congreso venga á revocar una ejecutoria dictada por la Audiencia de Puerto Rico, ni más ni menos. (*El Sr. Gamazo*: Nada de eso.)

El Congreso se convencerá de que son injustas las censuras formuladas contra la manera de ultimarse el censo de que se trata. Se solicitó oportunamente, y en debida forma, la inclusión de un determinado número de electores, y se pidió también la exclusión de otros; importándome, á este propósito, recoger un argumento del Sr. Gamazo, por el cual buscaba sin duda el efecto político; porque de otra suerte, la afirmación no tenía consecuencias políticas. El Sr. Gamazo decía á la Cámara: las 34 inclusiones que indebidamente se han hecho, según su opinión, son de un color político determinado; y esto empiezo por negárselo á S. S., y el Sr. Labra, que me oye y tiene autoridad en este punto, podrá también, si gusta, recoger mi afirmación.

Esos 34 electores no eran del partido incondicional en su totalidad, y la prueba es que periódicos autonomistas de Puerto Rico hacían la manifestación de no explicarse la inclusión de sus correligionarios. Siendo esto así, y aquí está la prueba que queda del argumento de S. S... (*El Sr. Gamazo*: Lo que hay que averiguar es si eran amigos del Sr. Frau.) Su señoría toma otro punto de vista y se dirige á investigar lo íntimo del voto, que no se puede hacer. Su señoría ha dicho en redondo que eran amigos míos, y no es exacto, porque entre esos 34 electores hay muchos que no profesan las mismas opiniones políticas que yo.

Dejemos esto aparte, y vamos á seguir examinando el desarrollo del expediente. Se solicitan las inclusiones y exclusiones; las acuerda el juez de primera instancia, con arreglo á la ley, dentro de los plazos y con las formalidades que la ley determina; no se conforman algunos electores, y acuden á la Audiencia de Puerto Rico. Este tribunal confirma en 1.° de Diciembre el fallo del inferior, lo hace en tiempo hábil, y el gobernador general, empleando el medio telegráfico, comunica en 1.° de Diciembre de 1890 á la Junta del Censo que las inclusiones habían sido definitivamente acordadas por la Audiencia de Puerto Rico.

El presidente de la Junta del Censo convoca á sus compañeros; les da cuenta de aquella resolución, les invita á que la cumplan, porque ya no tenían

otro recurso más que ejecutar lo decidido por la Audiencia, pues que la ley electoral dice terminantemente que contra esa ejecutoria no se da recurso alguno, y en cumplimiento de la ley el gobernador general ordena á la Junta del Censo que incluya esos 34 electores. ¿Es que S. S. cree que la manera de comunicar el acuerdo era ilegal? ¿Es que S. S. sostiene, como alguien ha dicho, que no era legítimo el uso de la comunicación telegráfica? ¿Es que porque el gobernador general se vale del telégrafo en un día crítico, como era el día 1.° de Diciembre, en que no había otro medio de comunicar esa resolución, se puede decir que esta comunicación es ilegal? He oído condenarlo, y alguna indicación ha hecho S. S. sobre esto, recordando á la vez que la ley de enjuiciamiento civil es supletoria de la electoral. Estamos conformes; pero S. S. sabe mejor que yo, que es supletoria sólo en aquello que expresamente no está establecido en la ley electoral; pero cuando en ésta hay un procedimiento para ejecutar las sentencias electorales, preciso es no acordarse de la ejecución de los interdictos, que aquí no tienen nada que hacer.

El art. 48 de la ley electoral dice cómo se ejecutan las sentencias dictadas por las Audiencias sobre incluciones, ¿y á quién le da la facultad de hacerlas cumplimentar? Dice: «Y para que el fallo tenga efecto, se comunicará al gobernador de la provincia, quien acusará recibo inmediatamente y *dispondrá*, en su caso, que se haga á su tiempo la inscripción correspondiente en las listas respectivas.» Luego es al gobernador á quien correspondía la facultad de hacer cumplimentar la ejecutoria de la Audiencia de Puerto Rico.

Tampoco es exacto que en 30 de Noviembre deba quedar de una manera definitiva cerrada la lista de electores; porque si así ocurriese, ¿á qué el recurso que se concede á los electores de acudir hasta el 10 de Diciembre contra las altas, las bajas y los defectos que tengan las listas?

Convengamos, por lo tanto, en que no es exacto que se cierren definitivamente las listas el 30 de Noviembre, puesto que se concede un plazo, hasta el 10 de Diciembre, para que los electores puedan hacer reclamaciones. Además hay el derecho de acudir en queja al juez de primera instancia, teniendo el juez de primera instancia el de resolver hasta el 20 de Diciembre cuál es la lista definitiva que ha de servir para la elección; porque lo que la ley electoral previene es que se publiquen las listas definitivas el 1.° de Enero.

El 1.° de Enero dispone la ley electoral que se forme la lista de electores que debe regir para aquel año. (*El Sr. Gamazo, D. Germán:* He leído el artículo.) Bueno; lo ha leído S. S., pero lo ha aplicado con error. Su señoría aseguraba que las listas quedaban cerradas de una manera definitiva el 30 de Noviembre... (*El Sr. Gamazo, D. Germán:* En los cuadernos.) ¡Pero si la elección no se hace por los cuadernos, sino por las listas!... (*El Sr. Gamazo, D. Germán:* No se puede publicar más que el resultado de los cuadernos.) El art. 53, que es el invocado por S. S., lo que dice es, que «las listas del censo electoral así formadas tendrán por cabeza la indicación del año en que han de regir, y al pie la certificación, que firmarán todos los individuos de la Comisión inspectora con su secretario, el día 1.° de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes.»

El presidente de la Junta del Censo invitó á sus compañeros en 1.° de Enero de 1891 á firmar la lista definitiva, resultado de lo que en los cuadernos aparecía, y lo que en esa ejecutoria se había mandado; porque, Sr. Gamazo, ¿qué significaba entonces el haber utilizado la queja que la ley electoral previene, y de esta sentencia del juez de primera instancia de Mayagüez mandando excluir á aquellos electores? Desde el momento que se recibe esa sentencia, los individuos de la Junta del Censo que se negaron á firmar, lo que hacían era incurrir en desobediencia; y cuando uno ó varios individuos de la Junta del Censo se niegan á cumplir la ley, negándose á firmar, no hay medio de obligarles; no hay otro recurso que el que se empleó; el que el presidente y el secretario hiciesen constar la resistencia de esos individuos á firmar.

Por esa injustificada resistencia, el presidente y el secretario de la Junta no tuvieron más remedio que publicar la lista sólo con sus firmas, pero no sin haber hecho constar previamente que algunos vocales de la Junta se negaron á firmar. ¿Cómo es posible deducir de esta negativa un argumento contra la validez de la lista?

El Sr. Gamazo y yo utilizamos con frecuencia ante los tribunales el principio moral, que es al mismo tiempo doctrina jurídica, de que nadie puede ir contra sus propios actos. ¿Por qué desconoce esa doctrina S. S., cuando tantos éxitos le ha proporcionado en los recursos de casación? Al caso que examinamos es de rigurosa aplicación la doctrina, por lo que va á oir el Congreso. Esa lista publicada el día 1.° de Enero, inserta en la *Gaceta* de Puerto Rico del día 8 de Enero, se ofreció á los contendientes en la elección de Mayagüez como terreno común; van los candidatos á solicitar el sufragio de los electores, y empiezan por cumplir lo que la ley determina, que es, hacer el nombramiento de interventores. Ahí está en el expediente el resultado de esa operación, el preliminar más importante del trabajo electoral. Se reune la Comisión del censo, esa Comisión tan rebelde, tan amiga de protestar, y va recibiendo los pliegos de propuestas de interventores, va comprobando los nombres de los proponentes con las listas del censo de 1.° de Enero, y va aceptando lo que en esas propuestas se indica; y cuando llega al resultado, proclama interventores á los que han obtenido mayoría de sufragios, con la circunstancia, muy digna de que el Congreso la tenga en cuenta, de que se consigna en el acta lo siguiente: «No existiendo protesta ni reclamación alguna, el presidente declara constituídos los colegios electorales en todas las secciones del distrito de Mayagüez para Diputados á Cortes, cuya elección ha de tener lugar el día 1.° de Febrero.»

Pero todavía hay más, y es, que el acta está suscrita por la totalidad de los individuos de la Junta del Censo, entre ellos los Sres. Carbonell y López de Victoria, que son los protestantes. A estos señores no se les ocurre duda alguna cuando van á aplicar el censo por primera vez; no les ocurre decir una palabra acerca de la incapacidad de los electores que dan el triunfo á los interventores de mi adversario. Porque aquí se da un caso muy raro, señores, y es, que quizá soy yo el único candidato proclamado habiendo perdido todas las Mesas; y sabido, dígase

si con estas condiciones puede ni sospecharse que mi elección tenga vicios de nulidad.

Pero no es esto solo; esa Junta que tan mal le parece el censo, y que según S. S. se ha formado para mi provecho, proclama interventor á D. José Cebolledo, que es uno de los que se dicen incluídos indebidamente. Viendo esto, ¿cómo no había yo de invocar aquí la doctrina de que nadie puede ir contra sus actos? Cualquier vicio que hubiese tenido el censo, que á mi juicio no tiene ninguno, quedó purificado por la conducta de la Junta inspectora, que proclamó sin protesta ninguna á estos interventores que dieron el triunfo á mi adversario. Es claro, como el éxito les favorecía en esa operación, la protesta les pareció ineficaz, porque sin duda en la elección de Mayagüez se quería, como alguna vez se ha dicho, tener una baraja para ganar y otra para no perder. En efecto, mientras la elección favorecía á mi contrario, el censo estaba bien, y cuando la elección iba mal para ellos y el triunfo era á mi favor, entonces es cuando el censo resulta ilegal.

Llega el día 1.° de Febrero, y se practica la votación. En la sección de Añasco votan electores de esos indebidamente incluídos, y nadie dice una palabra, ni los interventores de mi contrario que estaban allí en mayoría; no hay protesta ninguna. En la sección de las Marías, al presentarse á votar los electores D. Rosendo González y D. José Méndez, uno de los asistentes á la votación manifiesta que protestaba contra el voto que iban á emitir aquellos electores, por haberles incluído indebidamente en las listas de la sección, y ¿sabe el Congreso lo que hizo la Mesa de mi adversario? Pues resolvió declarar viciosa la protesta y no tomarla en consideración, por no referirse ni á la votación ni al escrutinio. De modo que los mismos interventores de mi adversario dieron en este caso resuelta la dificultad, reconociendo que la protesta no se refería á la elección y que, por lo tanto, no podía invalidarla.

En la sección de Mayagüez tiene lugar la votación, y no se ocurre á nadie decir nada contra los votos de los electores que pertenecen á esos malamente incluídos, algunos de los cuales han votado, pero no los 34 que decía el Sr. Gamazo. (*El Sr. Gamazo*: Yo he dicho que en la sección 1.ª han votado 19.) No son, por consiguiente, 34. (*El Sr. Gamazo*: Yo no he hablado de las demás secciones, porque no hay documentos respecto de ellas.) Documentos hay, Sr. Gamazo, en que consta que uno de los contrarios pidió testimonio de los votantes, y en el expediente le tiene S. S.

Decía que en la sección de Mayagüez se verificó la elección votando esos 19, 20 ó 30 electores, los que S. S. quiera, porque para mi argumento es indiferente la cantidad, y nadie protesta contra el voto de esos electores, y sólo después de terminado el escrutinio, cuando se ve que la victoria es mía, se ocurre al Sr. Carbonell hacer la protesta, siguiendo, como siempre, la marcha de reconocer que el censo es bueno mientras la elección resulta favorable para mis contrarios, y en cuanto se veía que el triunfo era mío, decir que el censo era ilegal. Tal es la conducta observada por mis adversarios durante la elección de Mayagüez, y esto es lo que constantemente oponían las manifestaciones de mis amigos.

Es más, Sres. Diputados: yo sostengo, con la ley en la mano, que mi acta es limpia, que pertenece á la primera categoría de las que el Reglamento del Congreso establece, porque no hay en ella verdaderas protestas ni reclamaciones. Preciso es acabar de establecer la doctrina, conforme con los textos legales, de que no es protesta la manifestación que un elector hace porque le ocurre tal ó cual cosa, que á veces resulta una puerilidad, sino que la ley quiere que sólo sean protestas aquellas que la Mesa acepta por resolución motivada; así lo dice el art. 89; y ese texto, para dar garantías á la minoría de la Mesa, la permite que consigne su voto particular contra la no admisión de la protesta. ¿Qué resultó con las llamadas protestas presentadas contra mi acta? Que fué rechazada la formulada en la sección de las Marías: que en Añasco no hubo ninguna, y que en la sección de Mayagüez, al hacer su protesta el Sr. Carbonell, se opuso otro elector, y la Mesa acordó que quedasen consignadas *simplemente ambas manifestaciones*. Es decir, que tampoco en la sección de Mayagüez se admitió por la Mesa protesta alguna, sino que respecto á la presentada y á la oposición que á su admisión se hizo, determinó que quedasen consignadas las manifestaciones hechas de un lado y de otro, para que á su tiempo se resuelva lo que haya lugar. ¿Cuál es la doctrina expuesta por el Sr. Gamazo en el discurso que hemos oído con tanto gusto? ¿En quién reside autoridad y competencia para declarar hoy que ese censo está mal formado, y cuál es el censo electoral verdadero á que debió ajustarse la elección en Mayagüez en 1891? ¿Dónde está quien pueda declarar eso?

Señores Diputados, es tan falto de base el argumento contrario, que para acabar de destruirle no tengo más que preguntaros: si por una desgracia que pudiera ocurrir, no por declararse la nulidad de mi acta, que eso no lo espero de ningún modo, porque seguro estoy de que os halláis convencidos de la legalidad de mi elección; si por otra causa cualquiera quedara vacante la representación del distrito de Mayagüez durante el año 1891, ¿con arreglo á qué censo se verificaría nueva elección? Pues con el censo de 1891, porque no hay nadie que tenga autoridad aquí ni fuera de aquí para determinar otro. Con ese se repetiría la elección de Diputados á Cortes, con ese censo tan combatido, que se publicó en la *Gaceta* y aceptamos los que acudimos á solicitar la representación de Mayagüez.

De todo lo dicho resulta, Sres. Diputados, que estoy aquí compartiendo con vosotros estas tareas, y he de venir á compartir con vosotros, si mi acta se aprueba, las funciones legislativas, no por virtud de un censo amañado, ni de coacciones, ni de violencias de ninguna clase. Consta en el expediente, porque mi adversario llegó hasta el punto de hacerse representar por un notario tan significadamente autonomista como el Sr. D. Santiago Palmer, el cual da fe de haber presenciado toda la elección, y que ésta se hizo con completo orden y perfecta legalidad.

No hay contra mi elección más argumento que el relativo al censo, presentado por el Sr. Gamazo, y creo que he contestado, rebatido y destruído su argumentación en lo fundamental.

Estoy aquí, no por resultado de amaños que el Sr. Gamazo aspiraba á someter á vuestra consideración para pediros que declaréis grave mi acta; estoy aquí por la voluntad del cuerpo electoral de Mayagüez, que no es la primera vez que me honra cu-

viándome á compartir con vosotros las tareas parlamentarias, porque le he representado ya en la oposición. Si mi adversario no ha triunfado, será porque no han querido votarle; y en prueba de ello, aquí tengo periódicos de la localidad, de la comunión política de mi adversario, en los cuales se decía que si hubieran concurrido á las urnas los 34 electores autonomistas que no concurrieron, no hubiera alcanzado yo la representación de Mayagüez. Estoy aquí, pues, lo repito, por la voluntad de aquellos electores, porque he conseguido la honra inmerecida de que por tercera vez me confieran legítimamente su representación, que sostendré con toda la plenitud de mi derecho.

Espero que, tomando en cuenta todas estas consideraciones y viendo á lo que queda reducida la argumentación contraria, que no tiene de grande más que el haberla sostenido el Sr. Gamazo, comprenderéis que no hay nada que justifique la aprobación del voto particular, por lo que termino rogando al Congreso se digne rechazarlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Dato tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DATO**: Después de la cumplida rectificación que el Sr. Lastres ha hecho á cuanto dijo en su notable y elocuente discurso el Sr. Gamazo, yo no necesito rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): No sé si con tono de queja, ó simplemente como exposición de sus ideas, ha dicho el Sr. Lastres que yo tenía precisión de sostener este voto particular. No me atrevo á investigar los distintos criterios que en esta materia puede haber; mas para que S. S. juzgue del caso, quiero suministrarle algunos datos.

Yo tuve la que estimo desgracia, porque me ha proporcionado ocasión de emitir un parecer contrario al de S. S., de ser ponente en esta acta, y tuve después la segunda desgracia de creer que en esta acta había un grave problema de derecho que podía afectar á la validez de la elección. Con estas premisas, ¿qué quería el Sr. Lastres que yo hiciera? Yo consideré que de esas premisas se deducía la consecuencia de que no podía prescindir de formular voto particular. Yo dije que sentía mucho tener que ser quien hiciera esta impugnación. Ahora estoy consolado, porque he dado motivo á S. S. para manifestar una vez más la espontaneidad de su elocuencia en toda clase de cuestiones, y al mismo tiempo para demostrar á los electores de Mayagüez que no en balde le han elegido, y que cuentan aquí con una persona importantísima para defender los intereses de aquel distrito.

Ya está en cierto modo compensada la amargura que me produjo el tener que firmar el voto particular.

Dicho esto, voy á ser muy breve, porque supongo que la materia no acabará en mi rectificación, que será examinada después, y dejo á los que la examinen la tarea de discutir y analizar la mayoría de los argumentos expuestos por el Sr. Lastres. (*El Sr. Lastres pide la palabra para rectificar.*)

Yo he presentado al Sr. Lastres muchas cuestiones, pero no he tratado de averiguar de quién eran amigos los incluídos en el censo. No he hablado de partido político alguno, pues empiezo por ignorar á qué partido pertenece el candidato que ha luchado con S. S.

Pero vamos á ver, Sr. Lastres, ¿eran ó no eran personas elegidas por el Sr. Frau las 34 cuyos nombres fueron incluídos en las listas? El Sr. Frau, ¿era ó no era uno de los apoyos de la candidatura de S. S.? Y ahora no le quiero hacer la tercera pregunta por temor de que S. S. se ofenda; pero la pregunta sería ésta: el Sr. Frau ¿es tan inocente que se haya tomado el trabajo de seguir todos los trámites de la inclusión de esas 34 personas en el censo para que luego votaran contra él?

Otra rectificación á propósito de si es la ley de enjuiciamiento ó la ley electoral la que debe regular las comunicaciones entre los tribunales y las autoridades encargadas del censo. El Sr. Lastres ha citado el artículo de la ley electoral que se saben de memoria sus amigos de Puerto Rico, y ya lo había citado yo. Pero ese artículo obliga á los gobernadores á acusar inmediatamente recibo de las sentencias; á lo que no les obliga es á trasmitir *inmediatamente y por telégrafo* las sentencias. De modo que, cuando menos, habrá que convenir en que el celo y la diligencia puestos al servicio de esa modificación del censo electoral por el gobernador de civil de Puerto Rico no es un celo exigido por el cumplimiento del artículo de la ley; es un celo exigido por otras consideraciones que yo respeto, pero que, en fin, no me parecen consideraciones legales.

Y una rectificación, para concluir. El Sr. Lastres ha querido colocarme en contradicción con mis propios asertos y doctrinas. Sin duda se figuraba S. S. que yo iba á tomar el punto de vista que ha tomado mi digno amigo y compañero el Sr. Dato, y venía apercibido con el *Diario de las Sesiones*, para poner frente á mis palabras de hoy mis declaraciones de ayer.

Yo siento que el Sr. Lastres haya tenido tan poca fe en mi consecuencia, y siento más aún, que, después de haberme oído, haya recurrido á un argumento que estaba bien para preparado por si acaso, aunque ya la preparación implicaba esa desconfianza que á mi juicio estimo no me favorece. Lo que hay es, que todo el mundo se ha enterado de que entre lo que sostengo hoy y lo que dije el otro día no hay diferencia alguna. Yo he entrado en el examen de las alteraciones hechas en el censo, porque el señor Dato ha tenido á bien examinarlas; pero he empezado por decir que, considerándome entre los más escrupulosos para respetar las competencias declaradas por las leyes, entendía que no debía examinar esa cuestión planteada por el Sr. Dato, y la he planteado como creo yo que debe plantearse bajo mi punto de vista. ¿Cuál es el censo que debe servir de base para la elección? No es si ese censo está formado de esta ó de la otra manera, sino cuál es el censo, y creo que esto tenemos derecho á examinarlo en todo caso. Lo que he tratado, discutido y expuesto á vuestros ojos, ha sido no más que esta cuestión: cuál es el censo con arreglo al que ha debido hacerse la elección. Yo sostengo que censo que no está autorizado por la Comisión inspectora, que sólo lleva la firma del alcalde, delegado directo de la autoridad gubernativa, y de un delegado indirecto nombrado por ese mismo alcalde, no es censo.

El censo verdadero es el que lleva las firmas exigidas por el art. 53 y el que tiene la sanción de la

Comisión inspectora. ¿Es que esa Comisión inspectora ha faltado á sus deberes? Pues contra ella pueden ejercitarse medios coercitivos, según las leyes. Pero ¿cree de veras el Sr. Lastres que la Comisión inspectora, que defendiendo su esfera de acción y manteniendo su derecho se niega á obedecer las imposiciones de cualquier autoridad, desobedece á esa misma autoridad? ¿Lo cree de veras S. S.? (*El Sr. Lastres*: Ya se lo explicaré á S. S.) Lo pregunto, porque si S. S. lo creyera, yo me iba á permitir recordar, ya que habló de jurisprudencia y de casos resueltos del Tribunal Supremo, que este punto también está resuelto. (*El Sr. Lastres*: ¿En el caso de Mayagüez?) No sé en qué caso, ni me importa; lo que digo es que está resuelto; que la Comisión del censo que en defensa de sus atribuciones desobedece á una autoridad, sea la que quiera, no incurre en responsabilidad alguna.

De suerte que si el censo ha de tener esa solemnidad, y el censo que en Mayagüez ha servido no la tiene, yo estaba en mi derecho para pedir que se declarase grave el acta, tanto más cuanto que en el caso presente sucede que la elección solamente se ha ganado por siete votos, y sólo en la circunscripción de Mayagüez han votado 19 de esos electores que se han incluído en las listas por un procedimiento que no es el procedente, el legal.

Y nada más, Sres. Diputados, porque repito que os molestaría innecesariamente. Siento mucho haber tenido que sostener una tesis en los términos que la he sostenido; estoy consolado porque el Sr. Lastres no ha podido impugnarla, y felicito á S. S. por esta ocasión, que contra mi voluntad le he proporcionado, de dirigir una vez más la palabra al Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Lastres.

El Sr. **LASTRES**: Empezaré mi rectificación rogando al Sr. Gamazo que si alguna frase mía, pronunciada en defensa de una causa que tanto me interesa como la representación del distrito de Mayagüez, ha podido molestarle, la tenga por no dicha, porque no he tenido tal propósito, como no lo tuve al referirme á afirmaciones anteriormente hechas por S. S. No me propuse otra cosa que vigorizar mi propia argumentación con declaraciones y opiniones tan respetables como son siempre para mí las que proceden de un maestro tan respetado y tan querido como S. S. Por lo demás, agradezco mucho al señor Gamazo la bondad con que en su rectificación me ha tratado, y no voy á molestar al Congreso más que lo necesario para hacer tres ligeras rectificaciones.

Es el Sr. Gamazo hombre insigne en todos los terrenos, y más en el terreno político, ¿y no tiene noticia de que algunas veces se haya solicitado la inclusión de electores creyéndose que iban á votar en cierto sentido, y luego resultase todo lo contrario? Todos los que estamos dedicados á los azares de la vida política sabemos que muchas veces se solicita la inclusión de determinados electores confiando en su voto favorable, y después en el secreto de la urna resulta lo que Dios quiere. En el caso de Mayagüez hay un testimonio que S. S. no puede rechazar, y es, lo dicho por el periódico autonomista de Mayagüez *El Resumen*. El Sr. Labra, que nos escucha, sabe la autoridad que dentro de su partido tiene este periódico, y puede comprobar la exactitud de mis afirmaciones. Ese periódico, en su número de 8 de Octubre de 1890, después de referir cuáles son los 34 electores cuya inclusión en el censo se reclama, dice: «Algo nos extraña ver pedida por nuestros adversarios la inclusión de amigos nuestros.» Pues si el periódico autonomista que he citado reconoce que entre esos 34 electores hay varios autonomistas, no se puede asegurar que se trataba de una preparación para buscar un éxito electoral, puesto que podía haber resultado todo lo contrario, teniendo presente que el partido autonomista de Puerto Rico reconoce que algunos de los incluídos en el censo no eran incondicionales, sino del mismo color político que el periódico *El Resumen*.

Otra rectificación. El texto legal aplicable al cumplimiento de sentencias dictadas en asuntos electorales no es el art. 769 de la ley de enjuiciamiento civil, sino el art. 48 de la ley electoral, que no dice solamente, como indicaba el Sr. Gamazo, que el gobernador se limite á acusar recibo inmediatamente, sino que añade: «y dispondrá en su caso que se haga la inclusión.» De modo que la autoridad llamada á hacer cumplir la ejecutoria es el gobernador, porque este artículo se lo ordena. (*El Sr. Gamazo:* Pero no por telégrafo.)

Ya va reduciéndose el asunto, Sres. Diputados, á términos tales, que al Sr. Gamazo sólo le parece mal que se emplee un conducto tan rápido como el telégrafo. Pero es que hasta á eso responde la sentencia, porque precisamente se ha resuelto la queja contra la negativa de inclusión hecha por la Junta del Censo, y el juez de Mayagüez dice en el segundo considerando de la resolución «que la comunicación telegráfica es incontrovertible, tiene carácter oficial, concuerda con los testimonios que hay en este Juzgado, y es forma *que se emplea en la época actual* para toda clase de negocios y asuntos.» El juez declara probado que el uso del telégrafo era perfectamente correcto; y ésta no es sólo mi opinión, sino la resolución de un juez de primera instancia, consignada en su fallo de 20 de Diciembre de 1890.

Sostengo la idea de que la Comisión del censo incurrió en desobediencia negándose á cumplimentar la ejecutoria; y como el Sr. Gamazo me parece que acaba de recibir sobre este punto alguna indicación de mi querido amigo el Sr. Labra, que es posible que trate el tema de la desobediencia, perdóneme S. S. que no me haga cargo de su indicación, reservándome para tratarla con el Sr. Labra, quien seguramente tomará de ella punto de partida para explicarnos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el asunto del censo de Aguadilla.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, más que en mi derecho después de las corteses alusiones del señor Dato y del Sr. Gamazo, tengo que buscar amparo en la benevolencia del Sr. Presidente, porque necesito decir algunas palabras, no muchas, sobre esta acta de Mayagüez, para que de ninguna manera se entienda que ha podido pasar desapercibida ó consentida por los que nos encontramos en estos bancos, acta de tal gravedad y hecho de tanta trascendencia para juzgar la política electoral del Gobierno en la isla de Puerto Rico.

Yo tengo el propósito serio de discutir con extensión, con pormenores, de la mejor manera que sea posible, hasta llevar el convencimiento y cierto

efecto moral aquí y en Ultramar, la política de este Gobierno, que entiendo profundamente perturbadora y fatal. Para ello es un gran ejemplo esta acta de Mayagüez; lo es admirable é insuperable el de las elecciones de la Habana; ofrecen abundante campo á todo género de observaciones las elecciones verificadas en los ocho ó nueve distritos creados por el último decreto del Sr. Ministro de Ultramar; pero reconozco también que para que esta discusión tenga efecto en condiciones de eficacia, es de todo punto preciso que sea en una discusión eminentemente política, y creo como buena la teoría que ayer ó anteayer presentaba el Sr. Ministro de la Gobernación, en relación con otros antecedentes, respecto á que estos debates sólo corresponden cuando se halla constituído el Congreso.

Además, declaro que todo esto obedece, conscienteó inconscientemente, por parte del Gobierno, á una serie de propósitos y á una serie de actos y á una tendencia general política, en mi sentir profundamente equivocada, que no puede de ninguna suerte juzgarse con relación á un punto concreto, sino abarcándola en toda su amplitud y extensión. De donde resulta que yo adelanto la seguridad de que he de discutir extensamente esta materia; pero sería muy grave que pasara el debate del acta de Mayagüez en medio de nuestro silencio, y que quizá se interpretara mañana en otra discusión al modo que el Sr. Lastres entendía que debía interpretarse el silencio más ó menos comprendido de los autonomistas respecto de aquella elección, como un asentimiento dado á su legalidad.

Bueno es que se entienda que esta acta ofrece dos caracteres completamente distintos: un carácter eminentemente político y otro carácter técnico. El carácter político bien claramente se demuestra con sólo tener en cuenta la consideración siguiente. Mayagüez es una comarca de Puerto Rico caracterizada por el desarrollo de las ideas y de las tendencias liberales y democráticas en el orden político y en el sentido autonomista. Puede asegurarse que aquella región del Sudoeste es una comarca profundamente liberal, radicalmente democrática, profundamente republicana; al modo que en la parte opuesta de la isla, los intereses conservadores son acentuados y tienen profunda representación; de donde resulta que en todas las elecciones, desde 1868 acá, se ha visto la distinta significación política que han tenido una y otra parte de la isla.

Es cierto que en 1885, cuando el partido autonomista no estaba organizado, fué electo por Mayagüez el Sr. Lastres por mayoría de votos; pero hoy, organizado este partido, contando ya con fuerzas, con recursos, ¿cómo puede dudarse que aquel distrito es profundamente radical y que es imposible que triunfe en Mayagüez un candidato conservador, como es imposible que venza en el distrito de Ponce ó en el distrito que yo tengo el honor de representar una candidatura conservadora?

El Sr. Lastres es una persona á quien todos conocemos por su talento; es merecedor de todo género de aprecio por su laboriosidad; ha prestado servicios continuos á la isla de Puerto Rico, y principalmente al partido conservador; tiene un perfecto derecho para obtener una representación del partido conservador, y en situaciones como la presente, es absolutamente indiscutible que el Sr. Lastres puede y debe ser representante de Puerto Rico; las condiciones del Sr. Lastres, respetable y laborioso jurisconsulto y antiguo político, son para mí de todo punto indiscutibles.

Hago gustoso esa declaración, como declaro también que me satisface ver aquí representadas las diversas tendencias que lo mismo en la Península que en Ultramar se manifiestan en el terreno de la política; pero á la vez que dejo esto sentado, al mismo tiempo que hago constar el carácter absoluta, indiscutiblemente radical del distrito de Mayagüez, y la seguridad que puede tener el Sr. Lastres de ser elegido por cualquier distrito conservador de Puerto Rico, añado un dato muy importante, y es, que el otro candidato es un hijo de aquel país, persona discretísima, conocida por su valer intelectual y por sus méritos literarios, identificada con la política liberal autonomista y republicana. Y aunque yo no crea, poco ni mucho, que sea condición imprescindible para representar un distrito haber nacido en él ó tener en él intereses, entiendo que por las circunstancias especiales por que pasan nuestras provincias ultramarinas, por la dificultad que tienen los hombres que allí nacen, que allí viven y que allí tienen arraigados sus intereses, es necesario ver con profunda simpatía toda representación de un carácter local que venga á traer al seno del Parlamento nacional la nota de la individualidad de la comarca, de la representación propia y franca de aquel país.

Pero dejando todo esto á un lado, pregunto yo: ¿cómo y de qué manera, Sres. Diputados, el Sr. Lastres y sus amigos, y después diré el Gobierno, han tenido el empeño de sostener esa candidatura en el distrito de Mayagüez? ¿Por qué, contando con la seguridad absoluta de encontrar una representación más perfecta, más genuina, más indiscutible, no ha ido á llevarse esta candidatura al distrito de Guayama ó á aquel otro donde tiene S. S. una representación verdad? ¡Ah! Si resultase, sin embargo, que la representación del Sr. Lastres no fuera sólo una representación política, sino una representación particular, y si ésta brotara por propia iniciativa de la localidad, yo lo lamentaría por mi parte, pero esto no obstante, buscaría una excusa para ello y no haría ningún cargo relacionado con la actitud del Gobierno. Pero como el Gobierno interviene, como intervienen las autoridades, y como hay una verdadera violencia respecto de todo lo ocurrido en el distrito de Mayagüez, viene para mí la conclusión ineludible de que el pecado consiste en la política electoral de ese Gobierno; esa política tan perturbadora en otro órden de ideas y en otro género de intereses, pero que en este instante presenta este ejemplo, digno, á mi juicio, de completa reprobación. Esta actitud y esta disposición del Gobierno se ve bien clara.

Se ve, Sres. Diputados, en primer término en la separación del juez de primera instancia del distrito; en el nombramiento, en Septiembre, del juez municipal del partido conservador, en la época en que se hacen las reclamaciones; se encuentra en el nombramiento de los tres alcaldes de los tres Ayuntamientos que constituyen el distrito de Mayagüez; alcaldes de nombramiento del gobernador, fuera de toda terna, y por completo fuera de la opinión del país; en los nombramientos que se hacen en Maya-

güez y en el distrito inmediato, de los presidentes de los Comités conservadores, y en el distrito del Ayuntamiento de Aguadilla, de personas caracterizadas por sus opiniones conservadoras; y en el momento de la elección, por la intervención del señor gobernador general, utilizando el medio verdaderamente anormal del telégrafo, contrario á la ley y á todas las buenas prácticas; y luego, por último, señores, en la intervención del alcalde presidente de la Comisión inspectora del censo de Mayagüez, que no sólo hace por sí mismo la rectificación del censo y publica por su propia autoridad este censo, sino que dirige y lleva á cabo esa elección, que por su propia naturaleza encierra un vicio de nulidad.

¿No veis aquí, Sres. Diputados, todo un proceso de influencia directa y terminante del Gobierno para sostener una candidatura conservadora en un distrito que por su propia naturaleza no puede votar á un candidato conservador? ¡Ah, Sres. Diputados! yo lo deploro muy de veras. Yo lamento, sin ser de los que se hacen muchas ilusiones respecto de la abstención de los Gobiernos en las contiendas electorales, yo lamento grandemente, digo, esa intervención de las fuerzas oficiales y de los elementos políticos del Gobierno en esta elección de Mayagüez; porque no bastaba lo que está sucediendo en la isla de Puerto Rico; no bastaba que allí, á despecho de todos los consejos y de todas las reclamaciones, siga todavía la ley electoral de 1878, en cuya virtud se da el caso verdaderamente escandaloso de que aquí, en esta Cámara, habiendo representantes enviados por sufragio universal, no haya un solo Diputado de Puerto Rico que pueda ofrecer 200 votos asegurando su elección, y yo mismo, vergüenza me causa el decirlo, soy Diputado entre todos vosotros por 37 votos; no bastaba, señores, que existiera allí este régimen, mediante el olvido deplorable del señor Ministro de Ultramar, en cuya virtud Puerto Rico es hoy la única provincia de España donde está negado en absoluto el derecho á la representación de las minorías; no bastaba, señores, todo esto, sino que era menester verificar estas elecciones persiguiendo á los autonomistas mediante estos actos de violencia, completamente inútiles, completamente ociosos, y por los cuales se ha venido á cercenar esta representación del partido autonomista, dejándole sólo dos Diputados.

¡Ah, señores! y esto se realiza cuando en la otra Antilla se verifica el movimiento de abstención y de retraimiento, no sólo de los autonomistas, sino de muchos elementos liberales neutrales y hasta conservadores, y cuando necesitamos unos cuantos hacer esfuerzos titánicos y gigantescos, de los que no os podéis formar juicio vosotros, para evitar el retraimiento en Puerto Rico y la abstención, dando las seguridades de que todas las opiniones serán escuchadas, que las reclamaciones serán recogidas, unas satisfechas, otras explanadas; y cuando nosotros seguimos luchando, el Gobierno parece que se empeña en decirnos que el retraimiento es la única salvación que hay. Los que conocemos aquel país, los que nos encontramos dominados por sentimientos patrióticos y bajo la triste preocupación de que vamos á pasos agigantados á soluciones de desolación y de tristeza, podemos hablar de diferente manera que vosotros; porque por grande que sea vuestro patriotismo, no podéis comprender los sacrificios que estamos haciendo constantemente, con una energía indomable, inspirándonos siempre en la justicia y en el santo amor de la Patria.

Después de esto, que dejo sencillamente como nota que adelanto al Sr. Ministro de Ultramar y al Gobierno para el debate en que hayamos de entrar en momento oportuno, yo tengo, señores, otra consideración que exponer, aun cuando realmente me encuentro cohibido, porque tengo la seguridad de no añadir un solo argumento á los decisivos del Sr. Gamazo. Se trata de la cuestión jurídica.

Yo, después de oir al Sr. Dato, que, como todo el mundo sabe, es uno de los abogados más dignos, más ilustres y más competentes, esto es indudable, somos compañeros y nos conocemos; después de oir también al Sr. Lastres con su ingenio peregrino y sus vueltas y revueltas alrededor de la ley electoral, se ha venido á afianzar mi profunda convicción, cada vez más arraigada y extendida, de la incompetencia del Congreso para entender en las cuestiones de actas.

Hay muchos señores que me conocen desde hace diez y ocho ó veinte años que llevo asistiendo á esta Cámara, y saben que los argumentos que se hacen son siempre los mismos. Yo no digo si esta Comisión de actas es mejor que la pasada; si esta situación es más ó menos condescendiente con sus amigos que la pasada; pero la verdad es que todos los argumentos que aquí oímos respecto de las injusticias que se cometen, de las tropelías que se sancionan, de la ilegalidad de un cierto grupo de actas mejor ó peor discutidas, son las mismas protestas, las mismas censuras que estoy oyendo hace veinte años. Yo creo sinceramente que es necesario salir de ese terreno; alguna vez he pensado abordar este problema y otro que encuentro de idéntico interés para la pureza del régimen parlamentario, seriamente combatido en los libros que se ocupan del movimiento político en estos últimos años.

Así es que tengo la completa seguridad de que si la cuestión que discutimos se llevara á los tribunales de derecho, si se llevara al Tribunal Supremo de Justicia (y cuenta, señores, que yo no soy partidario de que al Tribunal Supremo de Justicia vayan estas cuestiones de actas), tengo la seguridad de que perdería el Sr. Lastres el pleito, con costas. Pero ¡ah! señores, tengo también la seguridad de que aquí ganará su acta el Sr. Lastres. La votaréis todos, sin creer ninguno que al votarla hacéis un acto de injusticia creyendo unos que hay exageración en lo que se dice, otros que no hay nada escandaloso en el acta, pero los más moviendo la cabeza y encogiéndoos de hombros, saldréis de este recinto pensando que habéis hecho un acto político apoyando el acta de un amigo. De donde resulta la perfecta incapacidad del Congreso para resolver las cuestiones de actas; incapacidad tanto más grave, cuanto que nuestro país, como Portugal y Hungría, son los únicos países de Europa caracterizados por la corrupción electoral y la influencia del Gobierno en los distritos.

Francamente, me parece imposible que aquí se discuta en los términos que lo ha hecho el Sr. Lastres, y aun en los que lo hizo el Sr. Dato; si bien este señor, más cauto, no se ha atrevido á hacer las afirmaciones que hizo el Sr. Lastres de una manera absoluta, al citar la ley de enjuiciamiento, en lo que

toca al cumplimiento de las sentencias, á pesar de estar terminante, no el artículo que ha leído S. S., sino el artículo anterior, el 47, que la hace aplicable á todo el proceso electoral, como fuera de las excepciones taxativamente marcadas en los arts. 41 al 46.

Aquí hemos visto, con relación á la validez de una elección, declarada la incompetencia del Congreso; pero yo digo al Sr. Lastres que, aun en el dato que S. S. nos presentaba con relación al censo electoral de la Cámara de comercio de Valencia, yo, que voto aquí contra la validez de la elección verificada en Mayagüez, hubiera votado con la Comisión el dictamen sobre el acta de la Cámara de comercio de Valencia. ¡Ah, señores! Si en Puerto Rico existiera la ley electoral de 1890, si se cumpliera siquiera como se cumple en la Península, yo tengo la seguridad de que no ocurrirían los hechos que aquí venimos á denunciar y lamentar. Porque la verdad es, que aquí se dan muy pocos casos en que un presidente de la Comisión inspectora del censo y un alcalde nombrado por el Gobierno prescindan en absoluto de las listas hechas por la Comisión, y con unas listas hechas á su antojo se verifique la elección.

Es verdad también que algunas veces se ha dado este caso, aunque no de una manera tan escueta y escandalosa como ésta, bajo la ley de 1878, que antes regía también en la Península; pero tantas veces como esto ha ocurrido, las tres únicas veces en que se han traído actas en las que se ha faltado á la verdad del censo, se ha dictaminado por el Congreso, estimando esta oposición y anulando las listas impugnadas.

En 1880 se anularon las listas ilegítimas de Parets en la elección de Granollers; en 1883 fué anulada la elección de Lorca, y en 1884 la de Almadén; y en esas actas se dijo que cuando las listas electorales no son legítimas, las elecciones son nulas.

Por consiguiente, después de esto, nunca podrá quitársele á esta acta de Mayagüez la nota, el punto verdadero en que consiste la nulidad, considerando que se trata de la ley de 1878, que sólo hace indiscutible el fallo de las Audiencias para reconocer en principio el derecho electoral, pero no la aplicación de ese fallo, y sobre todo su aplicación por persona que no tiene autoridad y en momento evidentemente inoportuno. De esto se puede recurrir al Congreso, como ahora sucede.

No hay precepto legal que lo impida, ni es racional que existiera tal precepto.

Doy de barato todo lo que el Sr. Lastres quiera y lo que el Sr. Dato ha establecido, interpretando con alguna exageración la ley electoral y la de enjuiciamiento civil.

Pues bien; resultará un hecho indiscutible: que la ley electoral de 1878 no da caracteres de legitimidad más que á unas actas, á las actas hechas, rectificadas y promulgadas por la Comisión inspectora del censo; y en estas funciones, quien determina cuál es la verdad y lo definitivo es la mayoría de la Comisión por votación; me atengo á los artículos 49, 51, 53, 56 y 60 de la ley del 78; pero las listas que se hayan publicado por cualquiera de los individuos de la Comisión, y mucho más por el presidente, que es el alcalde y funcionario del Gobierno, tienen por su naturaleza carácter de ilegitimidad, y los alcaldes que hacen esto incurren de una manera clara en uno de los casos taxativamente marcados por la ley de 1878 al hablar de la falsedad de las listas electorales, artículos 123 y 124.

Decía el Sr. Lastres: pero es que se ha reclamado ante los señores de la Comisión (es decir, ante la autoridad única reconocida por la ley), para que ellos hiciesen la publicación y rectificación debida de las listas, y como se negaran, el alcalde tuvo que rectificarlas y publicarlas por sí.

¿Por dónde? ¿Quién le ha dado esa facultad ni se la ha reconocido? Lo que tenía que hacer el alcalde era publicar las listas ilegales según S. S., pero hechas por la única autoridad competente, y entonces correspondía á S. S. protestar ante el Congreso respecto de una elección que se hubiese hecho con listas presentadas y rectificadas por la Comisión, como debía ser, pero fuera de las condiciones marcadas por la ley, para surtir la plenitud de los efectos. Y entonces el alcalde y el juez debieron por su parte haber hecho también otra cosa: haber exigido la responsabilidad criminal á los individuos de la Comisión del censo, precisamente tanto por desobediencia, con arreglo al Código penal de 1879, como por falsedad, conforme á la ley electoral de 1878.

Y no los procesarán, yo tengo la seguridad de ello; ¿por qué? Porque aquí viene lo que el Sr. Lastres contaba: porque al lado de este distrito de Mayagüez está el distrito de Aguadilla, donde existía un señor juez que entendió oportuno rectificar abusivamente también, aunque por distinto modo, el censo electoral.

Los comisionados del censo se negaron en absoluto á rectificarlo, y entonces el juez les procesó, y después fueron llevados á la Audiencia de Ponce y ésta les condenó; ellos interpusieron recurso de casación por mi conducto, y el Tribunal Supremo, en Enero del 91, ha declarado que hicieron perfectamente en resistirse y que no hay tal delito de desobediencia cuando los funcionarios ejercen su misión dentro del círculo de sus atribuciones. De modo que la resolución del juez de Aguadilla no fué absolutamente definitiva, y se ha discutido después y probado su incompetencia para decretar ciertas inclusiones ó exclusiones. El juez de Mayagüez ya tuvo buen cuidado de no hacer esto, como el alcalde de Mayagüez cuidó también de no separarse del cumplimiento de las órdenes de la Comisión, que era la única autoridad legítima; porque el juez de Mayagüez comprendió perfectamente que si hubiera procesado á aquellos individuos que se resistían en el perfecto uso de su derecho y afirmando la incompetencia del juez, y hubieran sido condenados por la Audiencia de Ponce, el Tribunal Supremo hubiera entendido en el asunto, resolviéndolo en favor de la resistencia de la Comisión atropellada.

El juez se abstuvo de incoar proceso alguno, y por su parte cerró el camino á toda ulterior gestión.

En tanto el alcalde rectificó por su cuenta y publicó las listas rectificadas el 2 de Enero, es decir, cuando ya, conforme al art. 60 de la ley electoral, no era posible que nadie reclamara contra ellas. Y los inspiradores de esta habilidad la completaron pensando que si se acudía al Congreso impugnando las listas con motivo de la elección, aquí se excepcionaría diciendo que esto no era de la competencia del Congreso, y en último caso el Congreso resolvería la cuestión por un mero interés político, otorgando el acta al Sr. Lastres, pero sin hacer declaraciones sobre

el punto jurídico controvertido. Así va á pasar, pero no sin nuestra protesta.

Adviértase que yo no he impugnado el acta de Aguadilla, hecha con arreglo á listas tocadas del vicio de nulidad reconocido por el Supremo, por una sencilla razón: porque allí no ha habido oposición ahora, porque las rectificaciones de aquel censo, hechas de mala manera, no influyen en la elección del Sr. Torrepando; pero en Mayagüez sí, porque la diferencia de votos es de siete, y en cambio se han introducido de una manera ilegal en el censo nada menos que 34 electores.

Yo no me encuentro con valor para discutir todos y cada uno de los puntos que el Sr. Lastres ha tocado; pero algunos he de tratar, sobre todo algunos que de pasada me ha dejado el Sr. Gamazo. ¿De dónde saca el Sr. Lastres que no se puede aquí discutir la validez de una elección, por el mero hecho de que no existen protestas? Además, ¿de dónde saca S. S. la conclusión de que las actas y la validez de las elecciones no tienen más que una importancia, la pura importancia del interés particular del que reclama? Sucede aquí lo que sucede en los recursos de casación: que se dan por la integridad de la ley. Aun cuando no haya protestas, cuando se ha verificado todo género de violencias en punto á las elecciones; cuando se ha incluído todo un grupo de electores que no lo son; cuando se ha verificado el atropello de la ley, todos tenemos el derecho, aun cuando el candidato vencido enmudezca, de protestar y de rechazar un acta que es esencialmente perturbadora para el prestigio y consideración del Parlamento. ¿Por dónde vamos á sacar la conclusión de que porque unos cuantos amigos del candidato vencido intervinieron en la elección, creyendo que habían de vencer á S. S., y reservándole el grato papel de impugnar aquí la legalidad de la elección, de la misma manera que yo la combato, por dónde he de creer que el derecho que hayan ejercido, las conveniencias que hayan tenido, han de ser suficientes para negar el derecho que otros electores han tenido de protestar en el escrutinio, y el que yo tengo para protestar en vista de las certificaciones que se han traído y de los debates que hubo dentro de la Comisión del censo, respecto de la legalidad de las listas en cuya virtud se hacía esta elección?

¡Estaríamos bien si por el abandono, la negligencia, el error, la distracción, el convencimiento de determinadas personas de que no procedía en aquel caso una gestión, no tuviera yo aquí el derecho de impugnar esta acta! Pues qué, ¿piensa S. S. que esto de traer Diputados es pura y sencillamente un derecho propio, como el derecho que tenían los aristócratas ingleses en los célebres burgos podridos, en cuya virtud no se atendía más que á la consideración personal? Su señoría vale mucho; yo valgo poco; pero S. S. y yo no valemos nada individualmente aquí, no somos más que Diputados de la Nación, y lo que interesa á todos es el prestigio de la representación y la validez fundamental de las elecciones.

¿He de hablar otra vez de la peregrina historia del telegrama de que se valió la autoridad para comunicar una sentencia ejecutoria? ¿Dónde ha visto esto el Sr. Lastres? ¿Por dónde, contra una sentencia dictada á 2.000 leguas de distancia y trasmitida por el cable, podríamos interponer un recurso de casación? Su señoría se olvida de una cosa, y es, que la ley electoral no dice sólo lo que dice S. S.; pero aun diciendo sólo lo que S. S. piensa, no abonaría su caso; porque dice el art. 48: «Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, se dará testimonio literal de ella á las personas interesadas que lo pidan, y sin perjuicio se pasará *desde luego* oficialmente otro testimonio igual, para que conste y tenga efecto el fallo en el Registro del censo electoral, al gobernador de la provincia, quien acusará el recibo *inmediatamente* y dispondrá en *su caso* que se haga á *su tiempo* la inscripción correspondiente en las listas respectivas.»

Como se ve, el artículo no dice que el Juzgado, y menos la Audiencia, comuniquen *inmediatamente* y contra lo que es ley y usos, el fallo. Tampoco que el gobernador, *inmediatamente*, y en *todo caso*, mande hacer la inscripción en seguida y prescindiendo del tiempo oportuno. No dice esto la ley electoral, porque sería contradecirse y establecer un verdader- absurdo procesal. Las prisas de ahora son originao les del Gobierno y de los amigos del Sr. Lastres. Pero ¿cómo olvida el Sr. Lastres lo que tenemos perfectamente sabido y pasa todos los días en nuestra práctica profesional? ¿Quiere S. S. que una sentencia se ejecute á la hora de haberse dictado? ¿Por ventura, no hay en la ley de enjuiciamiento civil de 1855 un artículo, el 77, que da derecho á las partes á pedir en el plazo de veinticuatro horas que se aclare ó supla la sentencia? ¿Cómo antes de ese plazo puede ser definitivo un fallo?

Y hay más, y es, que la ley electoral declara á la ley de enjuiciamiento civil supletoria en todo lo que no excepcione concretamente ésta. Hay dos artículos, en uno de los cuales, el 41, se dice de una manera terminante que para la sustanciación de las apelaciones rige la ley de enjuiciamiento de 1855, en lo relativo á los interdictos; y en el otro, que es el 47, se dice lo siguiente: «Todas las cuestiones de procedimiento que no tengan resolución expresa en los artículos que preceden (39 al 46), se decidirán por las reglas generales de sustanciación de la ley de enjuiciamiento.»

Pues bien; por estos artículos es aplicable á los fallos de las Audiencias en apelaciones electorales todo lo establecido en los artículos 891 y siguientes de la ley común procesal sobre ejecución de sentencias, lo cual nunca corresponde ni se comprende que corresponda á las Audiencias. Lo que procede es que, fallada la apelación, los autos vuelvan al Juzgado para que éste lo cumplimente.

Por manera que el gobernador general de Puerto Rico no tuvo razón ni para recibir el fallo de la Audiencia, ni menos para comunicarlo á Mayagüez. La Audiencia debió pasar el testimonio del fallo y los autos al Juzgado, como hizo el 6 de Diciembre, y el Juzgado comunicarlo al gobernador para los efectos del art. 48. Y el Juzgado no pudo recibir nunca la sentencia por telegrama, y menos en la forma originalísima del parte telegráfico, en el cual se prescinde de todo modo jurídico, siendo una verdadera novedad la que el juez de Mayagüez proclama respecto de este modo de comunicación procesal; estoy seguro que esto lo han oído los letrados de la Cámara por primera vez. Y es claro que si el fallo de la Audiencia sólo pudo comunicarse después de las veinticuatro horas necesarias para que se pidiese aclaración de la sentencia, y no pudo llegar á Mayagüez sino del modo ordinario el 6 ú 8 de Diciembre, es claro que la recti-

ficación de las listas se pretendió fuera del tiempo señalado por los artículos 51 al 55 de la ley electoral. Y por tanto, la rectificación abusiva del alcalde carece totalmente de fundamento.

Estoy seguro de que la mayor parte de los señores Diputados dirán: estas son cosas de abogados; otros pensarán, y en eso estamos todos conformes, que el Sr. Lastres es un Diputado de la mayoría á quien se ha tratado mal hasta ahora; que es necesario complacerle, porque lo merece por muchos motivos, y es preciso que sea á toda costa Diputado por Mayagüez.

Por mi voto podría hacer otra cosa mejor, y se lo he dicho particularmente, y es, renunciar á representar ese distrito y buscar una representación segura en algún distrito conservador de Cuba, pues tengo la seguridad que esas actas, no sólo serán declaradas graves, sino que se declararán nulas las elecciones allí verificadas.

Pero en fin, no discutamos más. Paréceme que la cuestión de competencia es indiscutible, por las prácticas de esta casa, por las razones absolutamente derivadas de la naturaleza del régimen representativo, sobre todo porque la ley que rige en Puerto Rico es de 1878.

Sabe S. S., lo mismo que yo, que las resoluciones dictadas á tiempo por las Audiencias pueden y deben sostenerse en estas condiciones y supuestos; pero lo que no puede sostenerse es que se vengan á hacer rectificaciones fuera de tiempo; sobre todo, lo que no podemos aceptar de ninguna manera es que se inviertan los términos, que las autoridades legítimas resulten atropelladas y que el único que resulte con poder sea el presidente de la Comisión inspectora del censo, es decir, el alcalde; persona todo lo buena que se quiera, porque yo descarto siempre en estas discusiones las cuestiones de personas; pero son seguramente funcionarios del Gobierno, son delegados del Gobierno, son representantes del Gobierno, fuera del voto y contra la voluntad de los Ayuntamientos.

Ahora bien; vosotros votaréis esta acta no creyendo sin duda cometer una injusticia; pero consideradlo bien, que aunque la dificultad del acta del Sr. Lastres no fuera tan grave, aunque no estuviera la cuestión entre S. S. y el candidato vencido en siete votos mediante la exclusión de los 34, y entre los cuales hay seis ó siete electores autonomistas, todos amigos de S. S. y traídos por S. S. para los efectos de esta votación, y teniendo en cuenta que el censo estaba mal formado, el Sr. Lastres puede perder la esperanza de representar aquel distrito. Y aunque no fuera esto evidente, pensadlo bien, señores, antes lo he dicho, no lo debo ocultar, porque es una amarga preocupación que embarga mi espíritu, la tendencia general al retraimiento en Ultramar. Por un esfuerzo extraordinario pudimos llegar á tiempo en Puerto Rico para cortar la abstención electoral por el momento; y cuando estamos haciendo esfuerzos colosales, cuando estamos trabajando de todas las maneras imaginables para que se desista definitivamente de aquella idea pesimista, creed que no es buena política que el partido conservador por un lado, y el Gobierno por otro, interpongan su autoridad haciendo entender á Puerto Rico que allí donde se lucha con legalidad es imposible que salga Diputado el que legalmente es el vencedor. Hubiera querido yo mejor que el partido conservador de Puerto Rico tomara ejemplo de los conservadores de Cuba, y hubiera querido que el Gobierno no interviniera en las elecciones; porque, no lo olvidéis, suponed que no entran aquí ni los autonomistas, ni los liberales, ni los republicanos; pero ¿es que los suprimís por esto del país? Si no traéis aquí esta dirección que aquí se condiciona con la compenetración de las ideas, con el respeto mutuo de las personas, con todas las consideraciones que se hacen oyendo las observaciones, y con la necesidad de contar con toda clase de elementos para la eficacia de ciertas medidas; si cerráis la puerta á esa dirección, no lo dudéis, ella subsistirá, aislada, exclusiva, recelosa, provocada por cualquiera mala inteligencia, saturada de la intransigencia de toda naturalidad, y predispuesta al pesimismo y bajo la influencia del desencanto, y quién sabe si de la desesperación.

Además, tened en cuenta otro dato. Siempre las colonias, las provincias de Ultramar, estos países jóvenes vienen al mundo de la cultura y del goce pleno del derecho mediante la dirección y el amparo de la metrópoli, y la metrópoli lleva á aquellos países jóvenes las instituciones arraigadas, los progresos, los adelantamientos, limpiándolos de todas las asperezas, de todas las desgracias, de todas las contrariedades con que aquí hemos tenido que luchar en una larga y trabajosa historia que ha costado tanta sangre, tantos dolores y tantas iniquidades y tantas ruinas. Pues bien; si en lugar de esto llevamos nuestra torpeza, nuestros abusos, la inmoralidad de nuestras elecciones, ¡por Dios! ¿cuál es el ejemplo que las damos? No; el ejemplo de Puerto Rico en este punto es muy lamentable: allí, desde 1868 se ha asistido á lamentables episodios electorales, y en las elecciones se han visto con deplorable frecuencia atropellos, injusticias y coacciones. Francamente, es necesario que esto termine y que llevemos allí el espíritu de la corrección más exquisita en la práctica del régimen electoral, cuando menos para que no se produzca el desaliento en favor de las tentativas y los ensayos.

Más aún: tiene este Congreso que resolver dos problemas gravísimos respecto de Ultramar, á mi juicio definitivos: uno, el problema electoral; el otro, el doble problema económico y arancelario, y este último con alcance internacional.

En este instante, el interés vuestro, el interés de todos es que todas las agrupaciones, que todas las aspiraciones, que todos los partidos tengan aquí representación y con ellos se cuente.

¡Ah, señores! Aquí, en la Península, todas las provincias tienen perfecta representación; aquí se han hecho las elecciones con el sufragio universal, con la garantía de la Junta Central del Censo, en condiciones de completa respetabilidad. No discutiré ciertas pequeñeces, ciertos detalles, ciertas imperfecciones del momento.

Hablo de la totalidad de esta representación. La de nuestras Antillas es evidentemente incompleta; incompleta por el retraimiento de todo un partido y de muchos elementos sueltos de Cuba; por la deplorable ley electoral de 1878 y por las violencias de la Habana y las ilegalidades que he señalado en la elección de Mayagüez. Y reparad que este contraste es tanto más violento, cuanto que los intereses de las Antillas y de las provincias peninsulares son, ya que no opuestos, sí distintos. Mayor motivo para preocu-

parnos de que todos tengan aquí la debida representación para una obra de armonía.

Por todo esto terminaré repitiendo que no creo que váis conscientemente al error, pero que al votar el acta de Mayagüez no seréis justos ni políticos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Desde luego reconocerá el Congreso que el Gobierno de S. M. no puede permanecer silencioso ante el discurso del Sr. Labra; y no puede permanecer silencioso, porque el Sr. Labra, si bien aplazando la discusión acerca de la política del Gobierno y especialmente sobre la política ultramarina, ha planteado el debate en una forma que yo estimo en alto grado peligrosa, haciendo afirmaciones que no es posible que queden aquí sin un enérgico correctivo. Aunque con formas suaves, bien lo habéis oído, al final de su discurso, y antes, en otros lugares del mismo, ha dicho el Sr. Labra: en Puerto-Rico, desde 1868, no se asiste sino á lamentables episodios electorales. Este es un cargo que no va precisamente contra este Gobierno, sino que va dirigido contra todos los Gobiernos de la Nación española desde aquella fecha, Gobiernos que han profesado todas las opiniones y que han tenido hasta las más diferentes y aun las más opuestas formas sustanciales. Yo dejo á vuestra consideración, señores, el eco que semejantes afirmaciones pueden tener más allá de los mares; yo hago la justicia al Sr. Labra de creer que al pronunciar su discurso no ha tenido la más leve intención torcida que pudiera suponerse: pero esto no basta; es preciso que la voz del Gobierno, representante en este caso, más que en otros, de la Nación española, afirme, como yo lo hago, que respecto á nuestras provincias de Ultramar, todos los Gobiernos de España han sostenido, sostienen y sostendrán constantemente la política de la justicia y de la equidad.

Es más, señores, y esta es una cosa que á todos os consta: me atrevo á afirmar que no hay país, ni en Europa ni en América, donde se hagan las elecciones en la forma y de la manera que se hacen en nuestras provincias de Ultramar; conviene á saber: por la sola, por la exclusiva fuerza de los partidos políticos. *(Rumores.)* Yo extraño mucho ciertos signos que veo en esa minoría, porque justamente en estas campañas electorales estamos todos juntos del lado allá de los mares, los que hoy ocupamos el gobierno y los que están en la oposición. Por consiguiente, no hay que hacer ningún cargo del género de los que aquí, con más ó menos justicia, suelen hacerse en materia electoral. Allí luchan los grandes partidos políticos, y la intervención de las autoridades es completamente ineficaz, por no decir absolutamente nula. Allí existen grandes Juntas, grandes organizaciones de los partidos. El partido que quizá con alguna impropiedad se llama en Cuba partido de unión constitucional, y el que tiene otro nombre más ó menos significativo en Puerto Rico, son los que dirigen las elecciones, son los que presentan candidatos, son, en una palabra, los que sostienen la lucha enfrente del partido autonomista. Esta es la realidad de las cosas, esto es lo que se necesita que todo el mundo sepa y comprenda, para que se pueda medir el alcance de las aseveraciones del Sr. Labra.

Por lo demás, el Sr. Labra y los que representan sus tendencias, ¿podrán desconocer y negar que España, en todo tiempo, en todo momento y en todas las situaciones, ha hecho aquello á que S. S. nos ha exhortado en la última parte de su discurso? ¿No es verdad que desde el punto en que pusimos la planta en el nuevo continente y en sus islas, llevamos allí todas nuestras leyes, todas nuestras instituciones, toda nuestra manera de ser, en una palabra, nuestra civilización? ¿Ha sido España uno de aquellos países que han establecido en sus provincias ultramarinaa regímenes de verdadera explotación y de verdaders tiranía? *(Rumores en la minoría monárquico-liberal.—Risas.)*

Si está mal acentuada la palabra *regímenes*, me alegraré mucho de que me la corrijan los gramáticos de la oposición. *(Aprobación.)*

No, Sres. Diputados, sobre todo, Sres. Diputados de la oposición; yo apelo á vuestro patriotismo: es preciso que no nos dejemos llevar por circunstancias meramente incidentales.

En lo que se refiere á la política ultramarina, estoy seguro que todos estaremos unidos; y si no lo estuviéramos, ese sería un gran triunfo que pudieran alcanzar de España nuestros enemigos.

Así es que yo no quiero hacer cierto género de exculpaciones; yo no quiero, por ejemplo, decir que si rige la actual ley electoral en Cuba y Puerto Rico, no es debido á este Gobierno; que una situación anterior que duró cinco años no pudo ultimar la resolución de ese problema, y nosotros, sin haceros por esto ningún cargo, recogimos vuestra herencia y nos proponemos resolver ese problema con vuestro mismo criterio, porque no hay más que un criterio posible para la resolución de los problemas ultramarinos. Y ya hemos dado una buena muestra de ello, porque el Ministro que tiene la honra de hablaros en este momento ha tenido el valor de llevar á Cuba una parte de vuestros proyectos, el que se refiere á la nueva división territorial, en cuya virtud se aumenta la representación de aquella isla, que era una de las aspiraciones que habían manifestado siempre los que piensan como el Sr. Labra.

Yo he creído que el Gobierno tenía un fundamento legal para hacerlo; si llega á discutirse esta cuestión, yo defenderé su legalidad, así como tuve el sentimiento de no poder hacer lo mismo con Puerto Rico, porque carecía allí de la base legal que tenía en Cuba. En Cuba, á consecuencia de la completa libertad de los antiguos esclavos, había crecido considerablemente la población electoral, y el caso estaba previsto en la misma ley. En Puerto Rico no había ocurrido lo mismo, y por lo tanto no podía yo llevar allí esa reforma, como hubiera sido mi deseo.

Llevaremos, pues, á nuestras provincias de Ultramar del Seno Mejicano la reforma electoral prometida; así hemos tenido la honra de ponerlo en labios de S. M., y así lo cumpliremos. Llevaremos también todas aquellas reformas administrativas que en nuestro leal saber y entender conduzcan á la buena administración de aquel país; y en cuanto á la solución de sus graves problemas económicos, ¿podemos hacer más que lo que estamos haciendo? ¿Ignora el Sr. Labra, ignoran los demás Sres. Diputados, que el Gobierno, y en especial el Ministro que tiene ahora la honra de dirigiros la palabra, consagra la mayor parte del día á tratar, á ocuparse de este asunto con los representantes de los Estados

Unidos, y el resto del día hábil, sin tener más tiempo que el necesario para el indispensable descanso, al examen de estas profundas, gravísimas y trascendentales cuestiones?

Al lado de esto, y dejando consignado que este Gobierno, en efecto, hace respecto de estas cuestiones lo que haría cualquiera otro Gobierno, y que reconozco que han hecho siempre todos los Gobiernos españoles; al lado de esto, la cuestión del acta de Mayagüez tiene escasa importancia. El Sr. Lastres y la Comisión la defenderán cumplidamente; creo que ya está defendida; la evidencia de la legalidad de la elección de Mayagüez existe en mi ánimo, y creo que en el de la mayoría, del modo más completo, y no será por razones políticas, será por razones de pleno convencimiento legal por lo que esta mayoría votará el acta de Mayagüez. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: En el discurso elocuente que todos hemos oído al Sr. Labra, hay dos partes que me conviene separar por completo: una de carácter político, que ha sido ya recogida y victoriosamente contestada por el Gobierno de S. M., y otra parte que me afecta como poseedor del acta de Mayagüez y honrado con la representación de aquel para mí tan querido distrito. Sólo de lo que á esta parte se refiere, debo yo y quiero ocuparme; porque me es muy grato contender con S. S., que tiene siempre es tan elocuente, y conmigo tan benévolo, que no sé cómo demostrarle mi agradecimiento por la manera con que esta tarde se ha conducido, aun al atacar la legalidad de la elección, cumpliendo un deber político que S. S. siempre satisface por completo, y aun extrema, haciendo en defensa de la causa que representa y dirige, esfuerzos tan grandes como los que ha hecho esta tarde para impugnar la legalidad del acta que yo he presentado al Congreso y la legalidad de todas las elecciones que han tenido lugar en Puerto Rico.

En efecto, no una, sino muchas veces, ha dicho el Sr. Labra dirigiéndose á mí: ¿pero qué empeño tiene el Sr. Lastres en representar á Mayagüez, cuando podría salir sin dificultad Diputado por otros distritos de Puerto Rico, ó tener la representación de algún distrito de Cuba, donde ha nacido, y tiene su familia y cuenta con algunas simpatías? Otras veces me ha dicho el Sr. Labra: es mucho afán de batallar; ¿por qué no me deja usted el distrito de Mayagüez, que es liberal, para que yo pueda sacar por allí un amigo? Porque esto es lo que el Sr. Labra desearía, y es una aspiración generosa y propia de su señoría.

Pero ¿qué culpa tengo yo, Sr. Labra, de que la elección de Mayagüez sea reñida y de que mis incomparables y resueltos amigos se empeñen en sostenerme, aun en lucha con candidatos autonomistas tan importantes y de tantos títulos á la gratitud de Puerto Rico como nuestro inolvidable compañero el Sr. Vizcarrondo, contra el cual, en efecto, luché y le vencí en las pasadas Cortes por un voto de mayoría? Por cierto que no ocurrió esto mandando mis amigos, sino cuando había un Gobierno presidido por el señor Sagasta; por manera que no podrá decir el Sr. Labra que yo tuviera entonces el apoyo oficial que S. S. supone que he tenido en la ocasión presente. ¿Qué he de hacer yo, si así suceden las cosas y mis amigos de Mayagüez se empeñan en honrarme sosteniendo mi candidatura? ¿Podía yo seguir, ni hubiera seguido nadie en mi caso, el consejo generoso de S. S. renunciando á esa honra? Sobre todo, si he luchado y he vencido, ha sido por el esfuerzo de mis amigos, no porque en mi favor se hayan empleado coacciones y violencias; que si hubieran existido, buen cuidado hubieran tenido los amigos de S. S., que en todas las secciones tenían preparado un notario, en consignar esas violencias ó esas coacciones; y lo cierto es que no han tenido nada en que fundar una protesta. He obtenido los sufragios de Mayagüez siempre en lucha leal. Si aquel distrito es liberal, esto no prueba más sino que los electores liberales, aun siendo yo conservador, tienen simpatías por mí, que les agradezco muchísimo, y me otorgan su representación. Así es, en efecto; y esto no lo digo yo, sino que lo dicen periódicos de la localidad; no necesita S. S. suponer que el Gobierno me favorece con su apoyo, para explicar el triunfo de mi candidatura, porque bien claro lo dicen los periódicos de Mayagüez, y algunos tengo á la mano, por ejemplo, *El Clamor*, periódico autonomista, que, dando cuenta del resultado de las elecciones, dice: «Ha triunfado el conservador Sr. Lastres por siete votos, faltando á su puesto más de veinte liberales, etc., etc.»

Y más adelante dice que son autonomistas muchos de los que han contribuído al triunfo del señor Lastres. No es este periódico el único que lo dice, sino que lo mismo aseguran otros también autonomistas, como *El Resumen*, que antes he citado. Pues si eso es así, ¿qué quiere el Sr. Labra que yo le haga? Será, en efecto, liberal el distrito de Mayagüez; será liberal la mayoría de los electores; pero esto no constituye más que un nuevo motivo para que yo les ofrezca mi inmensa gratitud.

No puedo menos de recoger una indicación de S. S. que pudiera hacer efecto en la Cámara, porque iba encaminada á hacer sospechar que yo debía el triunfo de mi candidatura, no tanto al esfuerzo de mis leales y resueltos amigos de Mayagüez, como á cierta clase de amaños ó preparativos electorales.

Hablaba S. S. con gran energía de la separación del juez de primera instancia de Mayagüez. Puede S. S. pedir el expediente cuando quiera, y verá que esa separación se hizo mucho antes de empezar el período electoral y á propuesta de la Junta calificadora de Ultramar, con anterioridad á la época del mando de mis amigos. El argumento, por este lado, no le resulta á S. S.

El alcalde de Mayagüez fué sustituído porque al que desempeñaba el cargo le convino dimitir, y una vez vacante, el Gobierno, dentro de la ley, tuvo por conveniente poner al frente del Municipio al Sr. D. Salvador Suan, persona dignísima y por mil conceptos digna del aprecio general.

Por lo avanzado de la hora, comprenderá S. S. que no me he de hacer cargo de otras indicaciones; esto tendrá lugar cuando venga el debate sobre la contestación al mensaje y se trate del párrafo que se refiere á las cuestiones de Ultramar.

Entonces me haré cargo de lo que ha dicho su señoría con tanta elocuencia, y espero que sus argumentos serán victoriosamente contestados por los señores Diputados pertenecientes al partido conservador, que dedican también preferente atención á los asuntos de Ultramar.

Concluía el Sr. Labra sosteniendo una teoría que llamaba S. S. técnica, en lo que se refiere á si la Junta del censo de Mayagüez desobedeció ó no negándose á cumplimentar la ejecutoria de la Audiencia, y citaba la sentencia que recayó respecto de lo ocurrido en el caso de Aguadilla, que conozco bien, pues S. S. sabe el interés y el cariño con que sigo y estudio cuanto en Puerto Rico sucede; pero por lo mismo que tenía noticia de lo resuelto por el Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto, dije, contendiendo con el Sr. Gamazo, que, conforme con la opinión de tan alto Tribunal, la Junta de Mayagüez ha incurrido en desobediencia, y que el alcalde presidente y el secretario tuvieron necesariamente que hacer lo que hicieron para no incurrir en la misma responsabilidad.

Siento mucho insistir en esto, y aun decirlo, por si tuviera alguna resonancia; pero lo cito en pura teoría, y obligado por las indicaciones del Sr. Labra. El Tribunal Supremo absolvió á la Junta del Censo de Aguadilla por las consideraciones que estableció en la sentencia, y que no leo por no molestar más á la Cámara; pero, en síntesis, dice que los que se negaron á hacer la inclusión acordada por el juez en concepto de tribunal de apelación, obraron bien, porque no era esa la misión del juez; pero es claro que si la inclusión hubiera sido acordada por la Audiencia, como á las Audiencias territoriales es á las que corresponde resolver los recursos de apelación sobre inclusiones y exclusiones, con arreglo á los artículos 40 y 43 de la ley, habría incurrido en desobediencia.

Por eso he dicho que precisamente la doctrina sentada por el Sr. Gamazo coincidía con lo que sostengo, apoyado en la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo.

No tengo mas que decir, Sres. Diputados, sino que espero confiado en que reconociendo la razón que me asiste, se dignará la Cámara aprobar mi acta, empezando por desechar el voto particular que estamos discutiendo.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **LABRA**: No quiero yo precisamente que el Sr. Lastres renuncie al distrito de Mayagüez, y aun me alegraría que viniese siempre por Mayagüez, si hubiera renunciado á otras cosas, como, por ejemplo, á los 34 votos que ha obtenido S. S. de una manera, á mi juicio, ilegal, y sin los cuales no habría triunfado en esta ocasión, porque es de presumir que esos 34 votos presentados por los amigos de S. S. no habrán ido á parar á su adversario; como tampoco me negará S. S. la ventaja que le daba el haber coincidido la cesantía de aquel señor juez de Mayagüez con la época de la rectificación de las listas electorales, y con la cual, por arte maravilloso, quedaba la cosa en disposición de que el que entendiera en dicha rectificación perteneciera al partido conservador.

Por darme gusto, no; porque yo tengo mucho gusto en ver aquí á S. S.; pero quiero verle con la plenitud de su representación.

He citado lo de Aguadilla porque era pertinente al caso en el sentido en que he hecho la cita: lo que yo sostenía era que con los comisionados del censo se puede hacer algo más que sustituirlos y poner otros en su lugar: se les puede procesar. Ya sé que el Tribunal Supremo resolvió que el juez era incompetente para procesarlos, y que hicieron bien en resistirse; no discuto lo que hubiera sucedido si hubieran sido procesados por la Audiencia; pero sé que esa sentencia del Tribunal Supremo puede y debe ser citada para el objeto que ha indicado. El juez de Mayagüez, sabiendo lo que iba á pasar, no los procesó; de modo que esa cuestión no puede resolverse en los tribunales; pero aquí queda resuelta con las palabras del Sr. Ministro de Ultramar.

Si alguna duda tuviera respecto del carácter de este debate, la habría desvanecido el Sr. Ministro de Ultramar. Se trata, como acabáis de oír, no de una cuestión técnica, sino de una cuestión esencialmente política. Hace poco tiempo decía el Sr. Ministro de la Gobernación una cosa que es verdad, y es, que los Ministros debían reservarse en absoluto de emitir juicio alguno sobre la validez ó nulidad de las actas, sobre las condiciones de la elección, sobre las ventajas ó inconvenientes de la aprobación de tal ó cual dictámen sobre actas, porque el Gobierno no debe decir nada acerca de esos asuntos, que son de la competencia exclusiva de la Cámara. El Sr. Ministro de Ultramar que, con gran sentimiento mío, no pertenece á esta Cámara sino en el concepto de su representación política, rompe esa tradición del Gobierno, niega lo afirmado por el Sr. Silvela, y dice que es necesario que se vote el dictamen que se discute, porque S. S. entiende á título de Ministro... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho eso.) Su señoría ha dicho que siendo indiscutibles la razón, la justicia y la legalidad del acta de Mayagüez, la mayoría hará perfectamente en aprobarla. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: En mi opinión.) Téngalo presente el Sr. Ministro. No hago argumento sobre la competencia ó incompetencia de S. S., á quien oigo siempre con el mayor gusto. Lo que digo es, que la afirmación que ha hecho S. S., rompiendo las tradiciones de este Gobierno, afirma más y más mi convicción de que aquí se votan las actas por pura razón política: sólo á título de hombre político puede S. S. haber encomendado á la mayoría que vote el acta de Mayagüez.

He tenido el sentimiento de que S. S. no me haya escuchado, ó la desgracia de no haberme explicado con claridad. He hablado muchas veces de las elecciones de Ultramar; he hablado muchas veces de las ventajas ó inconvenientes de la ley del 78, que he combatido, para Ultramar y para la Península; he reconocido de una manera clara y positiva que las elecciones en la isla de Cuba se han hecho con una relativa legalidad, es decir, por la acción de los partidos, sin ciertas influencias de los Gobiernos, lo cual es debido á las condiciones que los partidos tienen en la isla de Cuba; pero he añadido que eso, que es un hecho que tuvo lugar en la isla de Cuba, no pasa en Puerto Rico, sin que esto sea negar que en Puerto Rico ha habido algunas elecciones regulares. ¿He combatido yo las del año pasado? De ninguna suerte. ¿Combato yo todas las que últimamente acaban de verificarse? De ningún modo. Sin embargo de esto, hay distritos, como el mío (y conste que he venido representando diez ó doce veces ese distrito), que tienen su historia: allí se han disparado tiros, allí ha entrado la Guardia civil en el colegio, allí se han dado golpes á los interventores, allí se ha arrojado la urna por la ventana, allí se han arre-

batado las listas; en una palabra, señores, allí han ocurrido todos los escándalos que pueden imaginarse. A este propósito, recuerdo que he salido Diputado vencedor, siendo tres las secciones, robándome los votos de dos secciones y quedándome con los de una sola sección, y sin embargo he resultado elegido Diputado.

Allí se han hecho verdaderas atrocidades, y esto es necesario decirlo muy claro. *(Un Sr. Diputado*: ¿Y siempre ha venido S. S. Diputado?) Siempre; lo cual no quiere decir que no se hayan cometido esos excesos. ¿Por ventura, cuando uno triunfa, no se cometen excesos que uno no puede evitar? Pero en cambio, y aquí viene la diferencia, voy á afirmar una cosa que me interesa ante todo esclarecer, y que ruego al Sr. Ministro de Ultramar que la medite. Nosotros debemos tener un gran interés en que no se confunda nunca, ni en Ultramar ni en el extranjero, la causa de los Gobiernos, la causa de la Administración, con la causa sagrada de España. Bajo esta bandera caben todas las opiniones leal y honradamente profesadas, con el propósito firme y sincero de hacer la felicidad de aquellas tierras jóvenes y de sostener el honor, los intereses y la integridad de la madre Patria. No es lícito á nadie, no es lícito á ningun partido, lo mismo á los de la extrema derecha, que á los de la extrema izquierda, abrigar propósitos malsanos, ni atribuírselos recíprocamente, y es necesario afirmar cada vez más que los errores que puedan cometer los Gobiernos son errores que se pueden rectificar, y que si una situación se equivoca, otra lo enmienda, y que de esta suerte se va realizando el progreso, como se ha realizado en todas partes, cayendo hoy, levantándose mañana, pero haciendo entender á todo el mundo que hay y puede haber en España satisfacción para todas las opiniones y garantías para todos los derechos.

Esta es la conducta que vengo observando desde mucho tiempo há. Yo he sido en otra época hombre de mucha pelea, muy guerreador; pero hoy soy un hombre de mucha conciliación. Cuando aquí, por ejemplo, respecto de la inmoralidad que se desarrolla en algunos centros de Cuba, se me quiera oponer el prestigio de la Administración, contestaré de una manera clara: la Administración se equivoca, los empleados deben ser perseguidos; pero por cima de todo esto está el nombre sagrado de España. Yo deploro que S. S., siquiera sea indirectamente, volviendo un poco los ojos á épocas de pasión que felizmente terminaron, quiera resucitar de nuevo esas cuestiones. No; todas las opiniones son respetables; unas veces acertamos y otras nos equivocamos, pero todos ponemos de nuestra parte todo cuanto es necesario para salir airosos de los compromisos que hemos contraído. Ahora se trata de la cuestión electoral. Pues bien; mi empeño es perfectamente claro y definido: mi opinión es que se garantice la representación de todas las opiniones, que á todos se escuche, y que se mantenga un equilibrio necesario entre los intereses de Ultramar y los altos intereses de la madre Patria.

De ninguna suerte he de seguir á S. S. en la invitación que se ha servido hacerme respecto del carácter y alcance de la reforma electoral propuesta por el partido liberal, de la particular que S. S. ha introducido y de las razones que ha tenido para hacerlo en Cuba y no en Puerto Rico; pero sin embargo, adelanto á S. S. que tengo el sentimiento de no participar de ninguna suerte de sus propias ideas. Yo, cuando llegue el oportuno momento, y seguramente con el debate que aquí se ha de plantear llegará, yo sostendré, digo, entonces las equivocaciones en que creo que ha incurrido el Gobierno, y trataré también de demostrar que si este pasado esplendoroso de elecciones maravillosas, fuera de toda acción del Gobierno y de toda protesta vigorosa de parte de las oposiciones, ha podido tener efecto en la isla de Cuba antes de 1890, degraciadamente las actas de la Habana son una manifestación bien clara de que allí se han cometido toda clase de atropellos y violencias, y de aquí viene la reforma necesaria para que esto se evite; porque hay para mí algo que está por encima de todos los intereses de partido: primero, el prestigio de esta Cámara, y segundo, el prestigio también de los Gobiernos, porque los Gobiernos representan un interés nacional.

En estos dos puntos, tenga S. S. por cierto que en mí no ha de encontrar obstáculo de ninguna clase, sino una adhesión resuelta.

Dicho esto, absolutamente nada tengo que decir. Su señoría ha querido escoger este momento para hacer una protesta respecto de la solidaridad de las opiniones de ese Gobierno con la de todos los Gobiernos anteriores. Yo creo que aun cuando este Gobierno de ninguna suerte puede entenderse próximo á nosotros, representa en la política colonial algo muy distinto del Gobierno liberal. ¿Me equivoco? Pues vamos á debatir. Yo tengo entendido que es necesario que desaparezcan de nuestra política interior dos errores capitales: aquí se afirma que en la política internacional no hay más que una nota y un sentido, y yo lo niego; y el otro error profundo es el afirmar que todos los partidos gubernamentales tienen la misma política colonial. Esto lo entiendo absurdo en el orden teórico, y más todavía en la práctica, dadas las condiciones de la política en Cuba y Puerto Rico.

Esto lo demostraremos, porque yo aseguro á su señoría que una de las razones que tengo para no provocar ahora el debate sobre política colonial, es el temor que me asalta que por tratarse de una cuestión concreta no intervendrán en él los representantes más caracterizados de los partidos, los ex-Ministros, los hombres conspicuos de los diferentes grupos que toman asiento en la Cámara. A todos es necesario oir, todos tienen que aportar sus soluciones, para que de esta suerte se entienda lo que es para mí objeto principal de mi campaña, es á saber: que en Ultramar se comprenda, y en el extranjero se entienda perfectamente, que todas las soluciones compatibles con la ley son posibles en estos tiempos por los partidos que constituyen la Patria.

Esta es mi política: sentiría que S. S. trajera una disyuntiva terrible: tales soluciones son sólo compatibles en España: otras soluciones hay que buscarlas fuera de la Patria.

¡Oh! no, no; porque con España es compatible todo: el progreso, la libertad y el derecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Fabié): Cualquiera que hubiese asistido á esta discusión, no más que desde que ha empezado últimamente á hacer uso de la palabra el Sr. Labra, entendería que era el

Gobierno y que era yo quienes habíamos suscitado hoy la cuestión política; pero los que han estado aquí desde el principio del debate saben que no ha sido el Gobierno, que no ha sido el Ministro de Ultramar el que ha planteado hoy, quizás á deshora, el debate sobre la política ultramarina.

Pero el Gobierno no se puede sustraer á las condiciones en que se hace, porque en eso consiste su esencia y manera de ser; desde el momento en que el Sr. Labra había suscitado cuestiones políticas, el Gobierno tenía, no sólo el derecho, sino el deber de hacerse cargo de ellas y de manifestar sobre las mismas lo que creyera conveniente al bien general del país.

Es preciso que esto quede bien sentado, para que no se diga, como sin duda se dirá, que yo he traído á deshora el debate sobre la política colonial: no, que cada uno tome la responsabilidad que le toque; la del Gobierno y la mía no es haber suscitado esta cuestión.

Lo mismo digo respecto de lo que con una habilidad dialéctica que conozco de antiguo en el señor Labra, ha manifestado éste respecto de la cuestión concreta electoral, tratando de ponerme en contradicción con mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernación.

¿Qué había de hacer un miembro del Gobierno que se levanta á hablar después de haber afirmado, como lo ha hecho el Sr. Labra, que votaréis, señores Diputados, el acta de Mayagüez, pero que lo haréis por consideraciones políticas, porque en el terreno legal no puede aprobarse esta acta? ¿Qué había yo de hacer, Sr. Labra? Habría faltado al más elemental de mis deberes como Ministro, si no hubiera dicho que la mayoría votará esa acta porque, según en mi conciencia he visto, es perfectamente legal. ¿Había de dejar en pie la afirmación del Sr. Labra de que iba á votar esta mayoría por consideraciones políticas? No; no lo podéis exigir de mí, y si lo exigiérais, no lo conseguiríais. (*El Sr. Aguilera, D. Alberto*: Pero lo ha hecho el Ministro de la Gobernación.)

El Sr. Ministro de la Gobernación ha hecho otra cosa muy diferente á esa que supone el Sr. Diputado que me ha interrumpido y lo ha hecho tan diferentemente, cuanto que voy á repetir lo mismo que él ha dicho, y es, que el Gobierno no interviene para nada en estas cuestiones de actas; que las abandona á la mayoría; pero esto no quiere decir que delante de una afirmación escueta como la del Sr. Labra, que delante de una afirmación como la de que esta acta se votará por presión política, el Ministro que en este momento os habla no debiera oponer una protesta y una negación. Pues qué, el Gobierno, que es representación de la mayoría, que es como un comité de la mayoría, ¿puede dejar en pie semejante aseveración? ¿La hubiérais dejado vosotros ocupando este sitio? (*Varios Sres. Diputados de la minoría liberal*: Sí.) No; estoy seguro de que no.

No tendrá razón, pues, el Sr. Labra, ni la tendrá ninguno, porque no he sido yo el que ha dado carácter político á la discusión; ha sido S. S. en términos claros y explícitos, afirmando que si se aprobaba el acta de Mayagüez, era debido únicamente á razones y motivos políticos. Toda la habilidad dialéctica de S. S. no bastará á desconocer esta afirmación ni oponerle el menor reparo.

Por lo demás, y viniendo á la cuestión fundamental y tratándola someramente y como el caso exige, yo afirmo á S. S., y apelo al testimonio de los Diputados de Puerto Rico, como de Cuba, que se hallan presentes, yo afirmo á S. S. que, en efecto, en Cuba como en Puerto Rico, existe una gran organización de los partidos políticos, en cuya virtud y por cuyo medio se hacen las elecciones. Y en vano ha querido S. S. invocar lo ocurrido en Cuba, que es deplorable, sí, pero que al fin no es más que una excisión en esos partidos, y esa es la que ha traído la lucha; pero no, como ha querido dar á entender S. S., una lucha entre los elementos oficiales y los elementos puramente electorales, sino una lucha entre los mismos partidos. (*El Sr. Villanueva pide la palabra.*)

Y repito no creo que haya nadie que se atreva á negarlo. En las provincias de Ultramar, afortunadamente, existen grandes agrupaciones, grandes fuerzas políticas, que son las que hacen las elecciones, allí más que en ninguna otra parte. Por lo tanto, los casos especiales que ha indicado el Sr. Labra nada prueban. Sucesos de esa índole, y eso lo sabe S. S., accidentales siempre, ocurren en las Naciones más libres del mundo. ¡Pues no faltaba más sino que hiciéramos así el proceso electoral, por ejemplo, de Inglaterra, porque allí es frecuente acabar las elecciones ó empezarlas haciendo uso de los puños en la forma que allí se acostumbra! ¡Pues no faltaba más que hiciéramos idéntico proceso á los Estados Unidos, por excisiones todavía más graves y al parecer más violentas que han ocurrido! No; allí, como en todas partes, la libertad tiene sus naturales consecuencias y sus abusos, y por ello no hemos de renegar de la libertad, ni por ello hemos de deducir que no existe allí donde se dan esos abusos.

Tampoco yo seguiré al Sr. Labra en lo que ha dicho en orden á sus opiniones relativas á aquellos países. Las profeso tanto tiempo, cuando menos, pudiera afirmar que mucho más tiempo que S. S., y las he defendido en esta Cámara no menos que desde el año 1863, cuando todavía no habíamos tenido el gusto de ver á S. S. en ese banco. Las profeso, no solo como hombre político, sino como aficionado á la historia. En efecto, en Cuba, en nuestras provincias de Ultramar en general, caben todas las soluciones, son posibles todas las modificaciones, todas las instituciones administrativas y políticas; una sola cosa es imposible, Sr. Labra, y es, que aquellas provincias se separen del seno de la madre Patria. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Martín Sánchez?

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Pasó la oportunidad, y la renuncio, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor Presidente, he pedido la palabra cuando el Sr. Ministro de Ultramar, ya por tercera ó cuarta vez, trataba de demostrar que en las elecciones de la Habana y en las provincias de Cuba había ocurrido lo que él suponía, y ha apelado al testimonio de los Diputados de aquella provincia que le escuchaban, lo mismo de la mayoría que de las minorías. Si yo permaneciera silencioso, daría lugar á que se pudiese decir que eso lo había dicho el Sr. Ministro de Ultramar con mi asentimiento, y mañana indudablemente podría hacerse esa argumentación respecto de mí y de algunos que no pensamos como el Sr. Ministro.

Pero como comprendo que no tengo derecho, con arreglo al Reglamento, para intervenir en este debate, ni siquiera para pronunciar estas palabras, sin la bondad del Sr. Presidente, yo renuncio á intervenir, limitándome exclusivamente á corresponder al emplazamiento que el Sr. Ministro de Ultramar hizo; entonces, cuando se plantee el debate relativo á la política electoral de ese Gobierno respecto de las provincias de Ultramar, y especialmente de Cuba, demostraré á S. S. que nada de lo que ha dicho esta tarde he podido yo oirlo sin una protesta; y que, aun cuando es verdad que en otros tiempos ocurría eso, por desgracia S. S. ha llegado á ser una excepción entre los Ministros de Ultramar acerca de este punto.»

Leído nuevamente el voto particular, y habiéndose preguntado si se tomaba en consideración se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, resultó desechado por 105 votos contra 50, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Rancés.
De la Fuente.
Corzana (Conde de la).
Jesús Santiago.
Gil.
San Román (Conde de).
Linares Astray.
San Simón (Conde de).
Gurrea.
Rebellón.
Canido.
Elduayen.
Sallent (Conde de).
Redondo.
Goicoechea (D. José de).
López Chicheri (D. Juan).
Díaz Cordobés.
Hierro.
Varona.
Cabezas.
Silvela (D. Eugenio).
Torres Cartas.
Santa Olalla.
Alvear.
Dato.
Reig.
Loring.
Pérez de Guzmán.
Concha Alcalde.
Cavestany.
Martínez de Roda.
Fernández de Bethencourt.
Portago (Marqués de).
Beruete.
Martínez Pardo.
López Chicheri (D. Francisco).
Espada.
Goicoerrotea (Marqués de).
Arteta.
Luanco.
Torreblanca.
Abella.
Sánchez de Toca.
Casa-Torres (Marqués de).
Nido.
Suárez Valdés.
Martín Sánchez (D. Francisco).
Carvajal y Trelles.
Vázquez de Parga.
Despujols.
Torres Taboada.
Mochales (Marqués de).
Linares Rivas.
Pérez Aloe.
Díaz Cobeña.
Clemente.
Aguiar (Marqués de).
Cobo de Guzmán.
Priegue (Conde de).
Sessa (Duque de).
Escalonias (Marqués de las).
Tirado.
Cortezo.
Ugarte.
Antón.
Santamaría.
Rovira.
Galante.
Soriano.
Castillo del Chirel (Barón del).
Cabra (Marqués de).
Bernar (Conde de).
Izquierdo.
Muñoz Morera.
Paredes (Marqués de).
Botella.
Alfau.
Díaz Cañabate.
Salcedo y Ruíz.
Ramírez de Vergez.
Frau.
Viesca (D. Rafaél de la).
Ruíz Tagle.
Aranda.
Fontán.
Elías de Molins.
Crespo Visiedo.
Peñafiel (Marqués de).
Castillejo (Conde de).
Angulo.
Betegón.
Comyn.
Laiglesia.
Dupuy de Lome.
Castel.
Hernández López.
Garci-Grande (Vizconde de).
Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Ebro.
Gómez Sigura (D. Eduardo).
Vara.
Roda (D. Arcadio).
Sr. Presidente.
Total, 105.

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez.
Laserna.
Rodríguez Yagüe.

Moret.
Torres Almunia.
Fernández de la Torre.
López Ballesteros.
Martínez Asenjo.
Aguilera.
Montilla.
Figueroa (D. Alvaro).
Romero Robledo.
Garijo (D. Cipriano).
Alonso Castrillo.
Moya.
País Lapido.
Ruíz Martínez.
Gamazo (D. Germán).
Muro.
Azcárate.
Gutiérrez de la Vega.
Eguilior.
Ordóñez.
Ansaldo.
Sagasta.
Mellado.
Morales.
Gómez Sigura (D. Miguel Manuel).
González Chermá.
Olivares.
Pérez (D. Vicente).
Calderón.
Merino.
Navarro.
Arias de Miranda.
Canalejas.
Villanueva.
Baselga.
Ballestero.
Rodrigáñez.
Vincenti.
Badarán.
Dávila.
Pedregal.
Melgarejo.
Palma.
Almodóvar del Río (Duque de).
García San Miguel (D. Julián).
García Alix.
Labra.
Total, 50.

Sin dimisión fueron aprobados los dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la Comisión de incompatibilidades, sobre la del distrito de Mayagüez, provincia de Puerto Rico, siendo inmediatamente admitido y proclamado Diputado por dicho distrito el Sr. D. Francisco Lastres y Juíz.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito de Morella, provincia de Castellón, y aptitud legal de D. Pedro Govantes y Azcárraga, y el voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro. *(Véanse los Apéndices 4.° y 1.° á los núms. 19 y 20, sesiones del 24 y 31 de Marzo.)*

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Marqués de Figueroa tiene la palabra en contra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Invocando los precedentes que estos días se han establecido, creo que será mejor, si así le parece al Sr. Muro, que su señoría exponga las razones en que fundan el voto particular sus autores, para después examinarlas yo en nombre de la Comisión.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: No tengo inconveniente en complacer á mi querido amigo el Sr. Marqués de Figueroa; por más que hubiera sido más conveniente, á mi juicio, para el orden de la discusión, y sobre todo para el estricto cumplimiento del Reglamento, que el Sr. Marqués de Figueroa hubiese tenido la bondad de rebatir el voto particular. Pero en fin, esta es una alteración de accidente que no merece la pena.

Con deciros, Sres. Diputados, que Morella pertenece á la provincia de Castellón, y que Castellón pertenece al famoso cacique conocido con el nombre especial del *Cosi*, comprenderéis que se trata, como decía mi amigo y correligionario el Sr. Azcárate, de un caso hermoso, ejemplo del caciquismo que domina en aquella provincia. Hay en esta acta todo lo que se puede desear para demostrar el poder de uno de esos grandes caciques, y lo verdaderamente excepcional es, que no encuentran valla ni obstáculo en su camino, con tal de conseguir el fin á que aspiran.

Pero lo que domina especialmente en esta acta, es el sistema general empleado por el *Cosi* y por los caciquillos que dependen de él, en toda la provincia de Castellón. Y es natural que domine este sistema, porque obedece á una organización determinada y preestablecida; porque como allí, en aquella provincia en general, y refiriéndome concretamente al distrito de Morella, en Morella los alcaldes, los jueces municipales y todo aquello que constituye organismo y elemento electoral, pertenece al *Cosi*, empezando por el gobernador de la provincia, que, según mis noticias y según se dice en esta acta, está completamente entregado al propio caciquismo de ese señor, es natural que cuando se trate de poner en movimiento esta acción electoral, se acuda á los alcaldes y á los jueces municipales; se acuda, en primer término, como es natural, al gobernador, y como consecuencia de esto, se acuda también á los delegados del gobernador que van á ejercer su acción con todo género de coacciones por los pueblos del distrito.

Esta es, Sres. Diputados, la característica nota de la elección de Morella. Aquí se da el caso raro, á pesar de tantos ejemplares como nos ofrece la discusión de actas á que venimos consagrándonos, se da el caso de presentarse los delegados en los pueblos, llevando á tal extremo su osadía, que no sólo se permiten llamar á los alcaldes y á los secretarios de los Ayuntamientos, y á los tenientes de alcalde, y á los concejales, y á los jueces municipales, y á los curas, sino que se amparan con la Guardia civil y van recorriendo las casas de los electores, haciendo alarde de su autoridad y de su fuerza, para conseguir que la candidatura patrocinada por el Gobierno, que la candidatura ministerial obtenga la mayoría de votos á que aspiran; y aún más: llega la osadía de estos delegados hasta el extremo, así consta en el acta, de reunir al Ayuntamiento de una localidad de relativa importancia en el distrito, y darle lecciones, espe-

cialmente al alcalde, de lo que debía hacer para conseguir que el candidato ministerial tuviese mayoría; y en el acta consta que ese delegado le decía al alcalde: señor alcalde, usted que va á presidir la Mesa electoral, lo que tiene que hacer es *escamotear* (palabras textuales), las candidaturas de oposición, y en su lugar, meter en la urna las candidaturas ministeriales; usted lo que tiene que hacer es volcar el puchero, si fuera necesario, para dar el triunfo al candidato ministerial, y en último término, si ninguno de estos resortes y medios son bastantes para conseguirlo, válgase usted de todo género de recursos; en la inteligencia de que detrás de usted estoy yo como delegado del gobernador, y detrás de mí está el gobernador de la provincia, y detrás del gobernador y de mí está la fuerza de la Guardia civil, que emplearé, si es preciso, para que se consiga lo que ya por estos otros medios, un poco más cultos, aunque también repugnantes, espero que se consiga.

Señores Diputados, cuando esto consta y resulta con relación á algunos pueblos del distrito; cuando ésta es la conducta del delegado del gobernador; cuando esto responde á un sistema, ¿puede decirse que el acta de que tratamos es leve?

Pero no paran ahí los resortes. Se da el caso, raro igualmente, de que hay un delegado, quizá el más audaz de todos los que figuran en este distrito electoral y en esta elección, que se atreve á más que á esto: se atreve á presentarse en el pueblo de Castell de Cabres, y allí empieza por reunir al Ayuntamiento, y después hace que el alcalde le presente un número determinado de propios que vayan á los pueblos con una misión especial. Se agotan los propios, es decir, los vecinos del lugar que se prestan á llevar documentos, cartas y peticiones y lo que inmediatamente después voy á decir, y entonces se acude á las mujeres, y hasta las mujeres son las encargadas por el delegado de conducir pliegos á los pueblos inmediatos para verificar, como se verificó el día 28 de Enero, una reunión de todos los alcaldes de aquella comarca con objeto de hacer su presentación el delegado y de darles éste instrucciones convenientes para el triunfo de la candidatura ministerial.

Esto, aparte de que al propio tiempo que se verificaba esta reunión el día 28 de Enero en Castell de Cabres, reunión convocada por el delegado del gobernador de la provincia y del *Cosi*, agentes electorales se extendían por todos aquellos pueblos ejerciendo las coacciones que ligeramente os he indicado.

¿Creéis que está terminado el catálogo de lo que el *Cosi*, el gobernador y el alcalde de Castell de Cabres se habían propuesto hacer en las elecciones de Morella? Pues no; porque era necesario poner en un verdadero conflicto á uno de los curas párrocos del distrito, que en cumplimiento de lo que entendía su deber, yo no lo discuto, había dado lectura á sus feligreses de una circular publicada en el *Boletín eclesiástico* de la diócesis, en la cual el Metropolitano decía la conducta que los católicos debían seguir en el período electoral, y señaladamente en el acto de la elección.

Pues bien; el cura de este pueblo cumplía con su deber dando lectura de la circular inserta en el *Boletín eclesiástico*. Lo supo el delegado, y llamó á su presencia al cura. Según consta en un certificado que obra en el expediente de este acta, el cura afirma que una persona que no conocía le llamó á un lugar oscuro, le dirigió violentas amenazas, le atacó bruscamente, y por último le dijo que si desde el púlpito no se retractaba de lo que había dicho, si no daba otro consejo distinto del que había dado siguiendo las instrucciones de la circular del Metropolitano, tuviese la seguridad de que le enviaba á presidio.

Y aquel venerable anciano salió abatido, verdaderamente muerto, de la entrevista que acababa de tener con el delegado del gobernador, y sólo tuvo valor, pasadas unas cuantas horas, para redactar la certificación á que me refiero al hacer estas consideraciones y al exponer estos hechos.

No hay que decir que ocurrieron algunas cosas menudas, como, por ejemplo, en Chiva de Morella, que tienen una importancia relativa. En Chiva de Morella, el alcalde abandonó la presidencia de la Mesa y nombró un delegado suyo para el efecto de presidir, cuyo delegado presidió toda la votación, y consta que ni siquiera sabía leer ni escribir. El alcalde de Herbés, que es otra sección ó pueblo del distrito, debe ser digno discípulo del *Cosi*, y discípulo de los más aprovechados, porque en este pueblo ocurrió que el alcalde no se limitó á hacer lo que habían hecho la generalidad de los alcaldes de los demás pueblos, es á saber: recorrer las casas de los electores, recorrer especialmente los establecimientos industriales y mercantiles, para dirigir amenazas á los industriales y comerciantes si no votaban el candidato ministerial. El alcalde de Herbés, comprendiendo que había de ejercer una influencia sobre sus convecinos la invocación de un nombre y de un suceso, fué recorriendo casa por casa y diciendo: «no se trata de votar al Sr. Govantes, candidato ministerial, ni de hacer la guerra al Sr. Llorens, candidato de oposición; se trata de salvar á mi hijo, y en nombre de mi hijo, de mi familia y del prestigio y hasta de la reputación de este pueblo, os pido que votéis la candidatura del Sr. Govantes, porque votando la candidatura ministerial lograré yo la libertad de mi hijo.» Su hijo, en efecto, estaba preso por un delito gravísimo, no sé si por el de homicidio ó el de asesinato; y en efecto, en ese pueblo, la candidatura ministerial tuvo una gran votación, porque el alcalde, que era carlista, se volvió de la manera que acabo de indicar á los Sres. Diputados.

Al poco tiempo después de la elección se verificó la vista ante los jurados de la causa seguida contra el hijo de ese alcalde en la Audiencia de San Mateo, y según mis noticias, que tengo por auténticas y exactas, porque han llegado hasta mí por un conducto perfectamente exacto, en la vista de este proceso ocurrió lo que á grandes rasgos os voy á decir. El fiscal pidió una pena de consideración para el reo, la que correspondía á la entidad de su delito; una pena superior todavía pidió el acusador privado, que acusador privado hubo en esta causa; el Jurado dió veredicto de culpabilidad, y á pesar de esto, Sres. Diputados, la Audiencia de San Mateo dictó sentencia absolutoria, dándose el caso de esta manera, sin duda por una coincidencia, porque no me cabe en la cabeza que la Audiencia de San Mateo estuviese comprometida en los hechos electorales y en los abusos del distrito de Morella, dándose el caso, digo, de que se realizasen los augurios y los deseos del alcalde de Herbés y la promesa que había hecho á sus con-

vecinos, de la libertad de su hijo si triunfaba allí la candidatura ministerial.

Otro proceso se seguía también en aquel distrito contra dos individuos vecinos de Alcalá de Chivert, y bastante influyentes, por suponérseles autores de abusos en el reparto de la contribución de consumos. Se había señalado la vista en juicio oral ante la Audiencia de San Mateo para uno de los días próximos á la elección, si mal no recuerdo, para el día 25 ó 26 de Enero; se había citado á los testigos que debían comparecer al juicio oral, y claro es que habían sido citados también los dos procesados. Comparecen unos y otros en el día señalado, y en efecto, cuando estaban reunidos todos los elementos necesarios para la celebración del juicio, resultó que se había suspendido la vista, y suspendida quedó la vista de esta causa hasta que pasó el día de la elección. Pues bien; desde el día que debía haberse celebrado la vista hasta el día de la elección, ó sea hasta el día 1.° de Febrero, se remitieron por los agentes del gobernador civil de Castellón hasta 200 candidaturas ministeriales, consignadas á estos dos individuos procesados, y con el encargo especial de que las distribuyeran entre otro número igual de electores, para que todas ellas apareciesen en la urna el día de la elección; porque es de advertir, claro está, que estas candidaturas iban contraseñadas, para poder saber si en efecto se habían depositado ó no en la urna.

Después de la elección se verificó la vista de la causa; y tengo entendido, aunque esto no me consta de una manera tan auténtica como el hecho anterior, que estos dos procesados, que tan bien cumplieron su encargo repartiendo las 200 candidaturas que salieron íntegras de las urnas, fueron absueltos.

Y basta, Sres. Diputados, porque no quiero molestar más vuestra atención, y porque he conseguido lo que me proponía, que era pintar á grandes rasgos y exponer á vuestra consideración un cuadro electoral verdaderamente extraño; extraño para la generalidad de las provincias; pero que, como dije al principio de mis palabras, es un cuadro que encaja perfectamente dentro del marco ó dentro del sistema que se viene empleando por el *Cosi* en la provincia de Castellón.

No tengo esperanza de que los Sres. Diputados de la mayoría acepten el voto particular, y no lo atribuyo á mala intención; respeto sus convicciones, su conducta y sus votos, y admito estimen que procede hacer lo contrario de lo que á mí me parece; pero en fin, no tengo esperanza, sino que, por el contrario, tengo la seguridad de que desecharán el voto particular que he tenido el honor de defender; obedecerán con esto á un sistema que nos es conocido; y tampoco me extraña, porque es una de las consecuencias de poner el sufragio universal en manos de conservadores, en manos de sus enemigos. He dicho.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Realmente, muy pocas palabras tengo que decir en contestación á las muy elocuentes que ha pronunciado mi querido amigo el Sr. Muro; porque, como habréis notado cuantos habeis oído su discurso, apenas hay en éste argumentación ninguna.

El Sr. Muro, como él mismo ha dicho, no se había propuesto más que pintar un cuadro; y ha sido pintar como querer, porque nada de lo que ha dicho en su discurso está consignado y probado en el expediente que nosotros hemos estudiado antes de emitir dictamen sobre él. Ninguna de esas denuncias que el Sr. Muro ha hecho, constan en el expediente aquellas pruebas que serían precisas para declarar grave el acta de Morella.

Empezaba el Sr. Muro su discurso (más encaminado, como habéis visto, á censurar la política general de la provincia de Castellón que la elección del distrito de Morella), adivinando al *Cosi*, á un cacique cuya influencia por ninguna parte se descubre en este acta. ¿En qué hecho aparece la influencia del *Cosi* en la elección de Morella? ¿Dónde descubre el Sr. Muro el rastro de ningún cacique en una elección que es perfectamente legal, tan legal como las que más entre las que hasta ahora ha examinado la Comisión?

El distrito de Morella ha ido á las elecciones sin que ni antes ni después del período electoral se haya sentido allí la influencia del Gobierno. Allí no ha ocurrido absolutamente nada; no hay protestas en ninguna de las secciones, como no sea contra el candidato vencido; no las hay tampoco en la Junta de escrutinio general, donde los dos interventores, uno de Morella y otro de Forcall, allí donde había tenido más votación el candidato vencido, se limitan á decir que en otras secciones á las cuales ellos no pertenecían han ocurrido tales y cuales cosas que no han podido presenciar. Por lo tanto, no tienen comprobación. Sobre todo, se fijan en la presencia de un delegado del gobernador, cuya presencia no está de ninguna manera acreditada.

Por eso decía antes que no se deja sentir la influencia del Poder central en este distrito, porque el delegado del gobernador ha ido, según se ve, de una manera subrepticia y oculta, puesto que no se hace notar en el distrito.

Vamos al pueblo de Ballester, y resulta que los interventores de las dos secciones que acabo de mentar dicen que allí se recibió una papeleta avisando que estaba el delegado en otro pueblo, que reunió á los alcaldes en sesión secreta, que les amonestó y que les dijo que había de pesar duramente sobre ellos la acción del gobernador de la provincia, y otra porción de cosas, ninguna de las cuales tiene comprobación alguna. La sesión sería secreta, pero el señor Muro está en todos los detalles. Este delegado que nos pinta el Sr. Muro con tanta viveza de colorido en el cuadro que ha trazado ante nosotros, no sólo llamaba á los alcaldes, sino también al cura de Hervés, diciendo que le había encerrado en un lugar muy oscuro, y que allí, á solas, le había amenazado, lo cual decía después el cura en una certificación, único medio de hacer algo útil en favor del candidato de quien era decidido agente.

La denuncia de más importancia, si se hubiera comprobado, de las que ha hecho el Sr. Muro, es la relativa á la vista ante el Jurado de una causa criminal en la Audiencia de San Mateo. Dice el señor Muro que el fiscal pidió una pena de consideración; que la pidió asimismo la acusación privada; que el Jurado encontró culpabilidad, y que, á pesar de esto, la Audiencia dictó sentencia absolutoria. Esto, señor Muro, no puede ser; esto, desde luego, hay que rechazarlo como imposible, no tiene posibilidad legal; si

esto ha sucedido, ha sucedido cosa que merecía que se hubiese interpuesto recurso de casación; y si esto nos hubiese significado S. S., ya merecía que nos detuviéramos á comprobarlo atentamente. Pero S. S. no dice que se haya interpuesto semejante recurso, y por lo tanto, no puedo creer que se haya cometido esta enormidad.

Y si esto no consta de ningún modo, ni lo de la reunión que S. S. nos describía sin traer aparejada prueba ninguna, yo no veo en dónde está la gravedad del acta de Morella, ni el caso por virtud del que pueda caer bajo las prescripciones del art. 19 del Reglamento. Sin duda por esto no ha podido citarlo S. S.

Con monotonía insufrible para quien tenga que leer todo ese expediente, se repite en porción de folios del mismo la visita del delegado, la reunión de los alcaldes del distrito, las amonestaciones del delegado, etc., pero en ningún folio se comprueba nada. Por lo tanto, al concluir de leer aquella serie interminable de reclamaciones hechas después de la elección, queda uno como no puede menos de quedar, perfectamente convencido de que allí no hay causa alguna que venga á invalidar la elección.

Bien hice yo antes en no examinar una por una todas las protestas, é insisto en que la Comisión sigue el mejor sistema al discutir los votos particulares, esperando oir las razones que exponen los firmantes de los mismos. Yo había tomado nota de otros hechos, de los que no he tenido que ocuparme porque S. S. no ha hablado de ellos y se ha referido á los que le han parecido más graves. Los que juzga más graves son estos que acabo de examinar. Decidme si el Sr. Muro no ha demostrado que esta acta es leve y debe ser aprobada.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Sin oir al Sr. Marqués de Figueroa, debía presumir la contestación que S. S. iba á darme; porque es achaque en los dignos individuos de la mayoría de la Comisión, al contestar á los que desde estos bancos defendemos los votos particulares, decir como argumento capital que no hay prueba. Se traen actas notariales de presencia. (*Un Sr. Diputado*: Aquí no las hay.) No las hay aquí; pero las ha habido en otras actas, y SS. SS. las han despreciado; se han presentado actas firmadas por los interventores, y SS. SS. las han despreciado; se han presentado documentos firmados por multitud de electores, y SS. SS. los han despreciado también; es decir, que SS. SS. tienen el convencimiento de que cuando se trata de demostrar los abusos, las coacciones y los atropellos por las autoridades conservadoras realizados, no hay prueba posible. Con ese criterio, hay que decir lo que ha dicho el Sr. Marqués de Figueroa: que en esta acta no hay prueba; y sin embargo, yo diré que si no existen actas notariales, existe multitud de documentos firmados por gran número de electores; y sobre todo, existe algo en que el Sr. Marqués de Figueroa no ha fijado su atención, y es, que uno de los hechos calificados en las protestas como más importantes en el sentido de las coacciones ejercidas por la autoridad, es el de haberse repartido á granel licencias de caza, por ejemplo. Y en efecto, hay en el expediente varias licencias originales, firmadas por el gobernador dentro del período electoral. (*El Sr. Ansaldo*: Eso ha pasado en todas partes.) No me importa lo que ha pasado en otras partes; lo que me importa es consignar que eso ha tenido lugar en el distrito de Morella, cuya acta discutimos.

Otro de los hechos calificados como indicativos de las coacciones ejercidas por la autoridad, es el movimiento de empleados dentro del período electoral, y en el expediente hay muchos nombramientos de empleados dentro del período electoral. ¿No es esto prueba de coacción, Sr. Marqués de Figueroa? ¿No está demostrada con esto la gravedad del acta? Pues prescinda S. S. de los demás argumentos: no he dicho antes nada; afirmo sólo este hecho. Este hecho está comprobado: el acta es grave.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Para discutir el acta de Morella y hablar de cosas graves, ha necesitado el Sr. Muro recordar otras actas que ya están aprobadas, y en cuya discusión se expusieron las razones especiales que allí había para que esas protestas á que S. S. ha aludido, en el conjunto de las que presentaba el expediente, no ofreciesen motivo de gravedad.

Pero el Sr. Muro, dando por no dichas aquellas razones que había manifestado anteriormente, ha presentado una nueva prueba de gravedad del acta de Morella, que consiste en haberse concedido durante el período electoral licencias de armas, lo cual nada de particular tiene; y no creo que S. S. vaya á proponer que se aumente el art. 19 del Reglamento en el sentido de prohibir durante el período electoral la concesión de licencias de uso de armas, que una porción de necesidades puede cohonestar. (*El Sr. Muro*: ¿Cómo invoca ahora S. S. el art. 19 del Reglamento, cuando tantas veces lo han infringido SS. SS.?) Porque creo que sería lo lógico que en este artículo añadiese S. S. que no se podían conceder licencias para uso de armas durante el período electoral. Además, nosotros no hemos negado tampoco nunca el valor de este artículo. Lo que hemos hecho ha sido aplicarlo, interpretándolo lógica y rectamente á cada uno de los casos que se nos han presentado, puesto que es natural que no habíamos de prescindir de interpretarlo; y es claro también que ha sucedido en varias ocasiones que nosotros lo hemos interpretado de una manera y que SS. SS. lo interpretaban de otra, reconociendo nosotros, sin embargo, la rectitud con que SS. SS. lo interpretaban, lo mismo que S. S. creo reconocerá la rectitud con que lo interpretamos nosotros. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.—El Sr. Muro:* Muy bien; yo también aplaudo; pero el acta es grave.)

Con respecto á esos nombramientos á que se ha referido el Sr. Muro, no tengo de ellos noticia; pero bien pudiera suceder que hubiese habido nombramientos de escasa importancia seguramente, como lo son los de los dependientes de un Ayuntamiento, que las necesidades de ese mismo Municipio pudieran justificar.

Creo que las razones nuevas que ha aducido el Sr. Muro, dando por no dichas las anteriores, son todavía menos importantes, y creo también que el convencimiento aquel de que hablaba al concluir mi discurso, en que debíais estar de que el acta era leve, se habrá confirmado más y más.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene su señoría la palabra para rectificar.

El Sr. **MURO**: Unicamente para decir que es verdad, debo declararlo con la sinceridad que me caracteriza, que el acta esta no está comprendida en ninguno de los casos que terminantemente establece el art. 19 del Reglamento. *(El Sr. Ugarte*: Basta con eso.) No basta, porque está comprendida en el último, que es el génerico. *(El Sr. Marqués de Figueroa*: Entonces estaría comprendida; pero tampoco está en el último.) Esta es la opinión, muy respetable, del Sr. Marqués de Figueroa; pero yo tengo la mía, contraria á la de S. S., aun sintiéndolo mucho por mi parte.

Creo que con los hechos indicados por mí, y especialmente con éste, acerca de cuya prueba S. S. no ha dicho nada que le rectifique, que le haga estéril ó que disminuya su valor, con sólo este hecho basta para que el acta de Morella esté comprendida en el precepto genérico, que es el del último párrafo del art 19 del Reglamento; y en este sentido es para mí evidente que el acta es grave.

Si yo he hablado de otras actas, Sr. Marqués de Figueroa, ha sido porque he tenido necesidad de referirme á ellas, en vista de que S. S. hacía una afirmación tan absoluta como la de que en este acta no existían pruebas de ninguna especie; y á propósito de esto invocaba yo esas otras actas en las que han venido á ellas multitud de pruebas, y sin embargo, para SS. SS. tampoco han tenido pruebas suficientes.

Y con esto basta para que los Sres. Diputados puedan emitir su voto con plena conciencia y perfecto conocimiento de causa.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Conste, para terminar, que en efecto es mi opinión, y creo sea también la de los Sres. Diputados, que el haber concedido en algún caso licencia de armas no debe ser motivo para que declaremos la gravedad del acta, siquiera detrás de esa concesión vea S. S. la influencia del *Cosi*. *(El Sr. Muro:* En eso y en todo, la ve todo el mundo.)»

Sin más discusión se puso á votación el voto particular. Habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, no fué tomado en consideración por 65 votos contra 28, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Toreno (Conde de).
Rancés.
Aranda.
Abella.
Bernar (Conde de).
Jesús Santiago.
López Chicheri.
Garci-Grande (Vizconde de).
Hierro.
Sallent (Conde de).
Soriano.
De la Fuente.
Gil y Gil.
Torres Taboada.
San Román (Conde de).
Díaz Cordobés.
Redondo.
Cañabate.
Luanco.
Rovira.
San Simón (Conde de).
Pérez de Guzmán.
Cobo de Guzmán.
Angulo.
Torreblanca.
Vilana (Conde de).
Elduayen.
Sánchez Toca.
Mochales (Marqués de).
Castillejo (Conde de).
Vadillo (Marqués del).
Díaz Cobeña.
Martínez Pardo.
Espada.
Goicoechea (D. José de).
Alvear.
Arteta.
Antón.
Crespo Visiedo
Nido.
Figueroa (Marqués de).
Vara.
Osma.
Linares Rivas.
Priegue.
Fontán.
Sessa (Duque de).
Ugarte.
Aguiar (Marqués de)
Cabra (Marqués de).
Elías de Molins.
Canido.
Galante.
Paredes (Marqués de).
Izquierdo.
Goicoerrotea (Marqués de).
Hernández López.
Frau.
Dato.
Cavestany.
Viesca (D. Rafaél de la).
Loring.
Ruiz Tagle.
Castellano.
Sr. Vicepresidente (Laiglesia).

Total, 65.

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez
Navarro Ramírez de Arellano.
Figueroa (D. Alvaro).
Ansaldo.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Baselga.
Laserna.
Arias de Miranda.
García San Miguel (D. Crescente).
González de la Fuente.
Merino.
Botija.
González Chermá.
Gamazo.

Azcárate.
Pérez (D. Vicente).
García San Miguel (D. Julián).
Rezusta.
Muro.
Ballestero.
Marenco.
Badarán.
Pedregal.
Melgarejo.
Palma.
Labra.
Villanueva.
Sagasta.
Total, 28.

Sin discusión fueron aprobados el dictámen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la de incompatibilidades, referentes á la elección verificada en el distrito de Morella (Castellón), y á la aptitud legal del Sr. D. Pedro Govantes y Azcárraga, el cual fué admitido y proclamado Diputado.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la de Villafranca del Panadés, y un voto particular de los Sres. Muro y Azcárate pidiendo que se declare grave este acta. (*Véanse los Apéndices 4.° y 1.° á los núms. 19 y 20, sesiones del 24 y 31 de Marzo.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene la palabra en contra del voto particular el Sr. Díaz Cobeña, como de la Comisión.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Señores Diputados, siento de todas veras tener que molestaros á estas horas con la repetición de argumentos que estáis escuchando todas las tardes; pero os ofrezco ser muy breve, ya que por necesidad, y en cumplimiento del deber, he de ocuparme de este asunto. Para conseguir molestaros lo menos posible, creo que el mejor sistema será exponeros sencillamente, y con toda exactitud, lo que resulta del expediente, añadiendo de mi parte muy pocas consideraciones, en la seguridad de que sólo la exacta relación de los hechos ha de bastar á convenceros de que en el acta de Villafranca del Panadés no hay motivo ninguno, ni reglamentario ni legal, que determine la gravedad de la misma, y que dé, por consiguiente, fundamento al voto particular que vamos á discutir.

Por de pronto, conviene mucho que sepáis que el candidato electo D. José Elías de Molins ha sido proclamado por haber obtenido 5.431 votos; y que, de sus contrincantes, D. Baldomero Lostau, que es el que ha alcanzado mayor votación, tiene solo 2.045; de manera que el Diputado electo se presenta con una mayoría de 3.386 votos. Ya véis, Sres. Diputados, que hay amplio margen para poder deducir, si es necesario, algún número de votos, en el caso de que cualquiera de las protestas ó de los argumentos que contra el acta se dirijan pudiera tener fundamento. Pero no es esta sola circunstancia, á pesar de ser tan importante, la que á primera vista viene á determinar la ninguna gravedad del acta que discutimos; es que, además de esa numerosa mayoría en favor del candidato proclamado, existe y debe tenerse en cuenta la circunstancia de que de 41 secciones, que son las que componen este distrito, no aparecen protestas en el momento del escrutinio parcial más que en una sola sección, en la sección de San Pedro de Ruidevitlles.

De modo, señores, que de estas 41 secciones, ni los electores ni los interventores que tomaron parte en las elecciones parciales encontraron motivo ni fundamento de ninguna especie para tachar las operaciones que constituyen las votaciones parciales de 40 secciones, y esa sola sección protestada lo está por motivos tan leves, tan injustificados, tan extralegales, que ni aun en ésta podría encontrar razón el Congreso para declarar la gravedad del acta. Lo que hay es, que en el acto del escrutinio general empezaron ya á indicarse algunas protestas, protestas á que después ha querido darse forma y fundamento trayendo un número considerable de documentos ante el Congreso, que han sido examinados por la Comisión de actas. Pero aparte de que los fundamentos que dan lugar á esas protestas, de que los hechos en que se fundan son en sí mismos insignificantes y no podrían tomarse en cuenta para considerar grave el acta, hay la primera é importantísima dificultad de que esos hechos no aparecen comprobados de ninguna manera; y digo de ninguna manera, porque no tienen en su apoyo ratificación ni prueba que permita á la Comisión de actas ni á los Sres. Diputados tomarlos en cuenta. Y digan lo que quieran los señores de la oposición que generalmente combaten estos dictámenes, por más que hagan hincapié y esfuerzos grandes para que esas protestas y esas censuras que se dirigen á las actas se admitan sin prueba de ninguna especie, este criterio no puede prevalecer; no puede prevalecer, porque desde el momento en que la Comisión de actas, lo mismo que el Congreso, se encuentran con las actas parciales de las secciones, que son los documentos oficiales y fehacientes en materia de elecciones, revestidas de todos los requisitos que la ley establece, firmadas por los presidentes y por los interventores y sin protestas de ninguna clase, no basta, señores, que el candidato vencido, que sus amigos vengan alegando contra esas actas estos ó los otros hechos y no los justifiquen de ninguna manera, para que esta simple manifestación vaya á tomarse como base suficiente para cosa tan grave como lo es siempre el declarar grave un acta, y por esa razón suspender la admisión del Diputado y dejar á un distrito ó á una circunscripción sin la representación necesaria.

Yo no digo, yo no he pretendido, no lo ha pretendido jamás la mayoría de la Comisión, que se requiera como prueba de una protesta una prueba completa, una prueba documental, una prueba perfecta, una prueba plena y acabada, como se requeriría en ciertas cuestiones judiciales; pero lo que es un fundamento racional, un principio de justificación que permita admitir dudas respecto á la exactitud de esas actas, que, como he dicho, constituyen el documento oficial en materia de elecciones, cuando, como aquí, se presentan revestidas de todos los requisitos legales, firmadas por los presidentes, firmadas por los interventores y sin protesta de ninguna especie en aquel acto, eso es indispensable; y yo de mí sé decir, que como individuo de la Comi-

sión, y creo que conmigo toda la mayoría, cuando no se presente ese principio de justificación, cuando enfrente del acta parcial sin protesta alguna no venga un documento que me permita admitir dudas, yo no he de votar la gravedad, como creo que no la votará el Congreso.

Pues bien; he asegurado que en este caso, enfrente de estas actas, que reunen las condiciones que os he dicho, no resultan pruebas de ninguna especie, no ya esas actas notariales de presencia, que son cosa rara en los expedientes electorales, pero ni siquiera esas actas notariales de referencia con que se las quiere sustituir; y esto sí que abunda en las actas que venimos examinando; aquí se ha apelado á otro medio más sencillo y más barato, y desde luego creo que tienen razón los que han apelado á él.

Ellos han debido hacerse el juicio siguiente: ¿qué significa un acta notarial de referencia? ¿Qué quiere decir que cuatro ó cinco indivíduos que no justifican su identidad ni sus condiciones, á quienes no conoce el notario autorizante, como sucede, no diré en la mayor parte, en la generalidad de las veces, vengan á manifestar ante ese notario aquello que les parece ó aquello que suponen haber visto? ¿Qué fuerza le da á ese documento la intervención del notario que lo extiende? Pues, pura y simplemente, acreditar que cierto número de sujetos han manifestado eso en la fecha que dice el notario. No tiene fuerza ese acta sino para justificar la fecha en que se ha hecho la manifestación. Pues como esto no tiene importancia, porque no es siquiera el día 1.° de Febrero cuando la manifestación se hace, han comprendido los protestantes en esta elección de Villafranca del Panadés, que era exactamente lo mismo que aquello que habían de decir ante el notario lo escribieran en un documento privado, y se han reunido cuatro ó seis sujetos que han supuesto llamarse como dicen, que han supuesto ser electores de la sección que á ellos les ha convenido decir, y han manifestado de ciencia propia, por sí y ante sí, dando fe de su conocimiento y fe de la exactitud de lo que dicen, que en la sección tal pasó esto y que en la sección cual pasó lo otro. Y á esto se reducen los documentos que se han presentado en contra de este acta. Me equivocaba, ó por mejor decir, no me equivocaba; había omitido una circunstancia: hay algún caso en que estos documentos privados los ha presentado el candidato vencido ante un notario, para que por exhibición ponga acta notarial de esos documentos. El Congreso comprenderá que presentar este acta notarial extendida por exhibición de un documento privado que presenta el mismo candidato vencido, es exactamente lo mismo que haber presentado el documento privado. Pues á esto se reduce exclusivamente toda la documentación, toda la justificación que se ha presentado para acreditar las protestas formuladas contra las actas parciales del distrito de Villafranca del Panadés.

No hay más que un acta notarial de presencia, de la cual debo ocuparme. Este acta notarial de presencia coincide precisamente con el acta parcial de la sección de San Pedro de Ruidevitlles, que fué en la que se presentó en el acto del escrutinio parcial.

En este caso sí que no sostengo, ni la Comisión se atrevería á sostener, que no se han cumplido las formalidades de la ley: tenemos primero la protesta formulada, presentada y consignada en el acta parcial; después, como justificación de los fundamentos de esa protesta, el acta notarial de presencia que se levantó, y que se acompaña á los documentos.

Vamos, pues, á examinar esa protesta, ya que es la única en que por sus condiciones podría fundarse el voto particular que pide la declaración de gravedad de este acta.

Pues bien; en ese acta notarial, que trascribe la protesta formulada en la sección de San Pedro de Ruidevitlles, se alega como fundamento de la protesta: primero (y este es un hecho que se reproduce también en las protestas particulares hechas en documento privado), que el presidente de la Mesa se negó á permitir la permanencia en el local de un caballero particular que se decía representante de uno de los candidatos vencidos, y que para justificar esa representación exhibía un poder otorgado á su favor por un notario de Barcelona.

Efectivamente se han presentado los poderes que ese candidato otorgó á favor de diferentes personas para que le representaran y fueran sus apoderados en las diversas secciones del distrito; pero, aun admitiendo que esté perfectamente justificado el apoderamiento, que esté perfectamente justificado el carácter de esos señores y su concepto de apoderados del candidato vencido, ¿es que ese apoderamiento, esa representación, esa delegación por medio de poder notarial, les autorizaba para permanecer en el colegio electoral no siendo electores de la sección en que esto pasaba? ¿Es que no estuvo el presidente de esa sección en su perfecto derecho, á pesar de la exhibición de los poderes, para lanzarlos del colegio desde el momento en que no aparecían como electores del mismo? Pues yo entiendo, como entendieron los presidentes, y como tiene que entender todo el mundo la disposición legal que á esto se refiere, si procede de buena fe, que esos presidentes estuvieron en su derecho. La ley del sufragio ha concedido como excepcion, después de establecer que no pueden permanecer dentro del colegio más que aquellos que sean electores del mismo; ha establecido, digo, la excepción personal en favor de los candidatos proclamados por la Junta provincial del Censo; pero éste, que es un derecho personal que corresponde á la cualidad de candidato proclamado por la Junta provincial del Censo, no puede delegarse en otra persona por medio de apoderamiento. Y si sobre esto quedase alguna duda, estaría desvanecida por las disposiciones de la misma ley.

¿No se ha cuidado la ley de conceder á los candidatos la facultad de delegar por medio de poderes el derecho de nombrar interventores, y lo ha establecido así en sus artículos? Pues esto significa dos cosas: primera, que entendían los autores de esa ley que los derechos propios de candidato no podían delegarse por medio de poderes, como pueden delegarse los demás derechos civiles, puesto que consideró necesario establecer expresamente la autorización para que pudieran, por medio de poder, designar representantes que nombraran los interventores; y segunda, que no ha querido extender esa facultad á ningun otro acto electoral.

Si, pues, no existe ese apoderamiento; si ese apoderamiento sería contrario á la índole del derecho de que se trata; si está viva la disposición de la ley, que no permite estar en los colegios á los que no tengan el carácter de electores del mismo ó no sean

candidatos proclamados por las Juntas provinciales, es evidente que los presidentes de estas Mesas, y entre ellos el de esta sección de San Pedro de Ruidevitlles, estuvieron en su perfecto derecho no dejando que permaneciera dentro del colegio el apoderado del candidato, y que esto no es una trasgresión legal que pueda dar motivo á la protesta que en ello se funda y á la declaración de gravedad del acta.

Otro de los fundamentos de esta protesta, que se consigna en la sección de San Pedro de Ruidevitlles, y que luego se levantó por medio de acta notarial, fué el de no haber dado posesión á un interventor que había sido nombrado para esa sección. Sobre este punto debo llamar la atención de los Sres. Diputados respecto de la circunstancia de que en esa sección quedó intervención de los candidatos de oposición, y por lo tanto, el hecho de haber rechazado á este interventor no podía constituir de ninguna manera una falta de intervención en aquellas operaciones de los candidatos de oposición. Pero es que además resulta de los mismos términos de la protesta, que está justificada la determinación del presidente de la sección aquella, porque aparece, y esto lo reconoce así el mismo interventor protestante, que había un error en su segundo apellido. (*El señor Ballesteros hace signos negativos.*) Está reconocido en la misma acta notarial, en la cual dice ese interventor protestante que había sido por cuestión de una *n* y de una *u*. Pues yo digo que me parece que entre llamarse Alfan ó llamarse Alfau, que los dos son apellidos españoles, puede haber la diferencia de que sea un sujeto ó que sea otro. (*El Sr. Azcárate:* Eso es evidente.) Pues si eso es evidente, resulta que estaba equivocada la credencial; resulta que no se sabía si podía llamarse como ella decía el individuo que la presentaba; resulta que la equivocación está confesada en el acta notarial, y resulta que yo afirmo la verdad y que tengo razón al decir que está reconocido por el mismo interesado que en la credencial había una equivocación en su segundo apellido. (*El Sr. Ballesteros pronuncia algunas palabras que no se entienden.*) La equivocación estaba en la credencial; esto se reconoce, y no basta negarlo, cuando el mismo interesado lo ha declarado así en el acta notarial, cuando está justificado por los documentos traídos á ese expediente, y cuando se consigna así en la protesta del acta parcial firmada por todos los interventores.

Ante estos hechos, que constituyen una prueba, no como las que se presentan por los que quieren convenir las actas, sino hasta una prueba documental, aunque le parezca mal al Sr. Azcárate, que por lo visto tiene un criterio más estrecho cuando se trata de actas que examina con el interés que pueda tener en ellas, que cuando se trata de actas de otra especie; aunque les parezca mal á los Sres. Azcárate y Ballesteros, resulta demostrado por los términos de la protesta consignada en el acta parcial y después en el acta notarial, que había una equivocación en el segundo apellido de este interventor, y que estuvo, por lo tanto, en su derecho el presidente de la Mesa negándose á darle posesión, puesto que la credencial no estaba escrita con la debida claridad. (*El Sr. Azcárate:* ¿Por qué no dice S. S. que la *n* era una *u*, para que la gente se entere de cómo se burlan los presidentes de las Mesas de los interventores de oposición?) En primer lugar, Sr. Azcárate, y agradezco á S. S. este recuerdo, que lo he dicho; y si S. S. estaba distraído hablando con sus amigos, no es mía la culpa, y hasta he citado el ejemplo de los apellidos Alfan y Alfau. Y ahora que ya le he enterado al Sr. Azcárate de lo que antes he dicho, le diré que estas cosas no soy yo quien las ha de decir. ¿Qué iba á decir entonces el Sr. Ballesteros? (*Risas.*)

Señor Presidente, me siento bastante fatigado, y si quisiera S. S. suspender el debate, yo se lo agradeceré.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Se suspende este debate.»

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre las de Badajoz, y aptitud legal de los Sres. don Ramón Montero de Espinosa y Barrantes, D. Luis Pérez de Guzmán y Lasarte y D. Eduardo Baselga y Chaves (*Véanse los* Apéndices 2.° y 7.° *al núm. 20, sesión del 31 de Marzo*), siendo inmediatamente admitidos y proclamados Diputados dichos tres señores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Se suspende la discusión.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían y repartirían, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, referentes á los señores siguientes:

NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
Marenco y Gualter	Cádiz	Cádiz.
Burriel y Guillén	Gandía	Valencia.
Martínez Arto	Palencia	Palencia.
Rodrigáñez y Sagasta	Arnedo	Logroño.
Comas Masferrer	San Feliú de Llobregat	Barcelona.
López de Ayala	Castuera	Badajoz.
Cornet y Mas	Manresa	Barcelona.

(*Véanse los* Apéndices 1.° *al* 7.° inclusive *al número 22, sesión del 2 del actual.*)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían los votos particulares de los individuos de la Comisión de actas, relativos á las de los distritos de Arnedo, San Feliú de Llobregat, Castuera y Manresa. (*Véanse los* Apéndices 4.°, 5.°, 6.° *y* 7.° *al núm. 22, sesión del 2 del actual.*)

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Sr. Ministro de Marina participando que, á solicitud del interesado, se había concedido la situación de residencia voluntaria en Madrid al Diputado electo, capitán de infantería de marina, D. Francisco de Beránger y Carreras.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes; los dictámenes que se han leído, y el de la Comisión de incompatibilidades relativo al Sr. D. José Marenco.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cuarenta minutos.

RECTIFICACIÓN

En el *Diario* núm. 20, pág. 310, columna 2.ª, al darse cuenta de la lectura de dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades, se ha omitido el referir en el primer párrafo, que no comprende más que el dictamen relativo á D. Gumersindo Redondo, los relativos á los Sres. Goicoechea y Calderón, Varona y Argüeso, Vizconde de Garci-Grande, Gil y Gil, Ferrer y Soler, Montero de Espinosa, Pérez de Guzmán, Gómez Gil y Bugallal, así como los votos particulares relativos á las elecciones de los señores Redondo, Goicoechea, Varona, Vizconde de Garci-Grande, Gómez Gil y Bugallal, todos los cuales aparecen insertos en el *Apéndice 2.°* al mismo número.

El último párrafo de dicha columna, que empieza diciendo «*Los votos particulares de los Sres.....*» debe empezar diciendo: «*Los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, relativos á los Sres.....*»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen nuevamente presentado, de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Cádiz y aptitud legal del Sr. D. José Marenco y Gualter.

La Comisión de actas ha examinado la de la circunscripción de Cádiz; y aun cuando contiene algunas protestas, considerando que no afectan á la validez de la elección y que el Diputado electo no está comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 5.° de la ley electoral, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por aquella circunscripción, si no se halla incluído en algunas de las incompatibilidades que determina la ley, á Don José Marenco Gualter, que ha presentado su credencial.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=Bernardo de Frau.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Gandía (Valencia) y admisión como Diputado del Sr. Burriel y Guillén (D. Facundo).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Gandía, provincia de Valencia; y aun cuando contiene algunas protestas, considerando que no afectan á la validez de la elección y que el Diputado electo no está comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 5.° de la ley electoral, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por aquel distrito, si no está incluído en alguna de las incompatibilidades que determina la ley, á Don Facundo Burriel y Guillén, que ha presentado su credencial.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Fernando de Frau.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinads las listas de funcionarios públicos elegidos Diputadoo á Cortes, remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Facundo Burriel y Guillén, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiens que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo. =José Martínez de Roda.=El Conde de la Viñaza.= Francisco González Chermá.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Paulino Souto.=Jerónimo Palma. Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Palencia y admisión como Diputado del Sr. Martínez Arto (D. Gerardo).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Palencia, y aun cuando contiene algunas protestas, considerando que no afectan á la validez de la elección y que el Diputado electo no está comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 5.° de la ley electoral, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por aquel distrito, si no resulta incluído en alguna de las incompatibilidades que determina la ley, á D. Gerardo Martínez Arto, que ha presentado su credencial.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas.=Luis Díaz Cobeña.=Germán Gamazo.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Conde de la Corzana.=Bernardo de Frau.=Jorge Loring.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos elegidos Diputados á Cortes, remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el señor D. Gerardo Martínez Arto, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo. =José Martínez de Roda.=Francisco González Chermá.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Jerónimo Palma.=Paulino Souto.=El Conde de la Viñaza.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Arnedo (Logroño) y admisión como Diputado del Sr. Rodrigáñez y Sagasta (D. Tirso).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Arnedo, provincia de Logroño; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Jorge Loring.=Luis Díaz Cobeña.=Bernardo de Frau.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. Conde de la Corzana.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Muro y Azcárate sobre esta acta.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes, verificada en el distrito de Arnedo, provincia de Logroño, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y por tanto, tienen el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos elegidos Diputados á Cortes, remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el señor D. Tirso Rodrigáñez, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891=Antonio Maura, vicepresidente.=El Conde de la Viñaza.=Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Francisco González Chermá.=Paulino Souto.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de San Feliú de Llobregat (Barcelona) y admisión como Diputado del Sr. Comas Masferrer (D. José).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. José Comas Masferrer, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=Bernardo de Frau.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Muro y Azcárate sobre el acta de este distrito.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la relativa á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen, por tanto, el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos elegidos Diputados á Cortes, remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Comas Masferrer, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Paulino Souto.=El Conde de Viñaza.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=Francisco González Chermá.=Jerónimo Palma.=José Martínez de Roda.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Castuera (Badajoz) y admisión como Diputado del Sr. López de Ayala (D. Baltasar).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Castuera, provincia de Badajoz; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Baltasar López de Ayala, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidab que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Marqués de Figueroa.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Bernardo de Frau.=Luis Díaz Cobeña.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro sobre el acta de este distrito.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la relativa á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Castuera, provincia de Badajoz, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen, por tanto, el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos elegidos Diputados á Cortes, remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el señor D. Baltasar López de Ayala, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=El Conde de la Viñaza.=Rafaél Clemente.=Jerónimo Palma.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Francisco González Chermá.=Paulino Souto.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Manresa (Barcelona) y admisión como Diputado del Sr. Cornet y Mas (D. José María).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Manresa, provincia de Barcelona; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la eleccion ni á la capacidad legal de D. José María Cornet y Mas, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Marqués de Figueroa.=Jorge Loring.=Bernardo de Frau.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro sobre el acta de este distrito.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Manresa, provincia de Barcelona, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos elegidos Diputados á Córtes, remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el señor D. José María Cornet y Mas, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Francisco González Chermá.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Jerónimo Palma.=Paulino Souto.=El Conde de la Viñaza.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL DANVILA

SESIÓN DEL VIERNES 3 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cuarenta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Ejemplares del *Libro Rojo*: comunicación.

ORDEN DEL DÍA: Actas é incompatibilidades.=Elección de Villafranca del Panadés: continúa la discusión pendiente.=Conclusión del discurso del Sr. Díaz Cobeña en contra del voto particular.=Discurso del Sr. Azcárate en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia á una pregunta del Sr. Azcárate.=Rectificación del Sr. Azcárate.=No se toma en consideración el voto particular.=Dictamen de la mayoría de la Comisión.=Discurso del Sr. Ballestero en contra.=Alusión personal del Sr. Sagasta.=Discurso del Sr. Díaz Cobeña en pro.=Idem del Sr. Elías de Molins, Diputado electo.=Rectificaciones de los Sres. Ballestero, Díaz Cobeña y Azcárate.=Queda aprobado el dictamen en votación nominal.=Aptitud legal del Sr. Elías de Molins: dictamen de la Comisión de incompatibilidades.=Queda aprobado.

Elección de Gandía: dictamen de la Comisión de actas.=Discurso del Sr. Arias de Miranda en contra.=Alusión personal del Sr. Linares Rivas.=Discurso del Sr. Viesca en pro. Rectificaciones de estos dos señores.=Se aprueba el dictamen.=Aptitud legal del Diputado electo: dictamen de la Comisión de incompatibilidades.=Queda aprobado.

Elección de Vitigudino: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Dato en contra del voto.=Idem del Sr. Azcárate en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Galante, Diputado electo.=Rectificaciones de los señores Azcárate y Galante.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades sobre la aptitud legal del Sr. Galante: se aprueban sin discusión.

Elección de Trujillo: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Loring en contra del voto.=Idem del Sr. Muro en pro.=Idem del Sr. Gómez Gil, candidato electo.=Rectificación del Sr. Muro.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Dictamen de la mayoría.=Pide la palabra en contra el Sr. Martínez Asenjo.=Se suspende esta discusión.

Expediente de destitución del alcalde de Ocaña: documentos remitidos á petición del Sr. Calderón: comunicaciones.

Dictámenes de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades: votos particulares: primera lectura.

Elección de Baeza: presentación de documentos por el señor Labra.

Puntualidad en la hora de abrirse la sesión: excitación del Sr. Presidente á los Sres. Diputados.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y treinta y cinco minutos.

Abierta á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que se repartirían á los Sres. Diputados los ejemplares del *Libro rojo* (colección de documentos diplomáticos) remitidos por el Sr. Ministro de Estado.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Continúa la discusión pendiente sobre el dictamen y voto particular relativo al acta de Villafranca del Panadés, y el Sr. Díaz Cobeña en el uso de la palabra contra el voto particular. *(Véanse los* Apéndices 4.° y 1.° *á los números 19 y 21, sesiones del 24 y 31 de Marzo, y el* Diario *núm. 22, sesión del 2 del actual.)*

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Señores Diputados, al suspender ayer el curso de mis mal pergeñados argumentos, estaba ocupándome en el examen de un acta notarial levantada para justificar los hechos en que se funda la protesta presentada contra la elección de la sección de San Pedro de Riudevitlles, y había examinado los dos primeros fundamentos de dicha protesta, que consisten en no haber permitido el presidente que permaneciese dentro del local del colegio un señor que se presentó con el carácter de apoderado de uno de los candidatos, y en haberse negado á dar posesión á un interventor por una duda que ocurrió en cuanto á los apellidos del mismo, que no constaban de igual modo en la credencial y en la lista del censo.

Quedábame, pues, examinar el tercer hecho en que se funda la protesta, y que se reduce á decir que el presidente de la Mesa no había dejado penetrar en el local á varios interventores que suscriben la protesta, á las siete de la mañana, á pesar de estar constituída la Mesa. Pero hay que advertir que contestó en el acto el mismo presidente, y no sólo no se desmintió por esos interventores, sino que consintieron plenamente que habían entrado en el local antes de las ocho, que es la hora legal de comenzar la elección, y que en el mismo local habían permanecido durante todas las operaciones, hasta que terminó el escrutinio.

Por esa razón, estos interventores no hicieron su protesta en los términos en que la había hecho el anterior D. José Font, de que se les hubiera negado la posesión, sino que se limitaron á manifestar que no les había dejado entrar el presidente á las siete de la mañana, hora en que se había constituído la Mesa. Claro es que aun cuando se considere este hecho perfectamente acreditado, desde el momento en que se redujo á la negativa del presidente que en el acta aparece; desde el momento en que no consta que se manifestara oposición á dar posesión á esos interventores, ni negativa á que ejerciesen sus derechos, no se trata más que de juzgar si fué más ó menos ajustado á la ley, si fué más ó menos estrecho el criterio de dicho señor presidente en punto á si los interventores tenían derecho á entrar en el local á las siete en punto de la mañana ó un poco más tarde, pero siempre antes de las ocho, que es la hora en que se da principio á la votación.

Además, esos interventores no han alegado, ni se manifiesta en ninguna parte, que el hecho de no haberles permitido entrar antes de las siete de la mañana fuese con objeto de ejecutar fraude ó cosa que redundara en perjuicio de los intereses de los candidatos, ni que tendiese á alterar el resultado de la votación; sobre esto no hay rastro ni dato alguno, ni en la protesta ni en ningún otro documento del expediente.

Y como además aparece del resultado de la votación que hubo en esa sección, que de 421 electores de que se compone votaron sólo 244, obteniendo el vencedor 165 votos, y los vencidos, 74 el Sr. Bosch y 45 el Sr. Lostau, paréceme que esto basta para demostrar que nada se hizo para alterar la votación, y por consiguiente, que este insignificante detalle, que motiva la protesta en su tercera y última parte, no tiene importancia, ni podría nunca servir para considerar por esto grave el acta de Villafranca del Panadés.

Pues bien; á estas tres cosas de tan escaso interés y de tan insignificante valor legal se reduce, como he dicho al principio, la única protesta consignada en el acta del escrutinio parcial de una de las 41 secciones del distrito, y la única también que puede considerarse justificada, puesto que para acreditarla se ha acompañado un acta notarial de presencia.

Prescindiendo de este documento, no queda más que lo que indicaba en el día de ayer: documentos privados, ni siquiera actas notariales de referencia; documentos privados, en que algunos que se dicen electores ó interventores, y que no consta que lo sean más que por su dicho, vienen manifestando, ó que no se les quiso dar certificaciones, ó que no se les permitió estar á los representantes de los canditados en el local del colegio, ó que la votación había sido distinta de la que aparece en las actas suscritas por el presidente y los interventores; pero todos los datos y protestas son de la misma índole: faltos de justificación y de prueba.

Por eso decía yo que á un acta en que las 41 parciales aparecen revestidas de todas las formalidades legales y de todas las garantías establecidas, no puede de ninguna manera artribuírsele gravedad porque tres, cuatro, veinte ó cien individuos que no se sabe quiénes son, aunque se llamen electores ó interventores, vengan asegurando *á posteriori*, particularmente, en documentos privados, que la votación habida es distinta, ó que se han cometido estos ó los otros abusos.

No creo necesario decir más sobre el expediente; únicamente, para concluir, voy á ocuparme de otra, no protesta, sino fundamento que sin duda se ha de alegar como prueba de la gravedad del acta: teniendo en cuenta los documentos que obran en el expediente en una relación, ó mejor dicho, en dos relaciones anónimas, que carecen de toda firma y que son documentos privados y particulares que no se sabe, repito, quién los escribió, se viene hablando de coacciones, de seducciones y preparación de la elección, sin presentar tampoco dato alguno que apoye tales manifestaciones, no creo yo que la Cámara deba perder el tiempo en examinarlas; podrán ser muy ciertas; pero la verdad es también que un documento en el que nada de lo que se dice se prueba y ni se

sabe quién lo ha dicho, no merece que de él nos ocupemos.

Los otros documentos á que me refería, y que existen en el expediente, no sé si son diez ó doce certificaciones de haberse incoado procedimientos criminales contra algunos presidentes de Mesa y algunos interventores de las secciones parciales de este distrito.

Resulta de estas certificaciones, que efectivamente se han promovido y se están sustanciando procedimientos criminales para la averiguación y castigo de esos supuestos delitos; pero yo entiendo (este es mi criterio, fundado en la práctica y en la jurisprudencia constante del Congreso) que la promoción de una ó varias causas criminales con motivo de las operaciones de una elección no es ni puede ser motivo fundado para determinar la gravedad de un acta. Después de todo, ya se sabe cómo se promueven, cómo se inician esos procedimientos. Por una simple denuncia, por una querella que no lleva tras de sí otra responsabilidad que la de los gastos que ocasiona, se incoan procedimientos criminales que nada significan hasta el momento en que, apreciados los datos de la causa, se viene á determinar en la sentencia si existe ó no delito y si son sus autores las personas designadas por el denunciador.

Mientras está pendiente la causa, mientras no es posible formar juicio acerca de la existencia del delito y de quiénes son sus autores, ¿cómo va á tener en cuenta el Congreso esos hechos para declarar grave un acta en virtud de datos que carecen de valor legal mientras no sean apreciados por la autoridad competente? Tanto más, cuanto que aun llegado el caso de que recaiga una sentencia declarando la existencia del delito é imponiendo la correspondiente pena á sus autores, aun suponiendo que éstos fueran presidentes ó interventores de Mesas, esta declaración no sería bastante para que por ella se declarase la gravedad, y menos aún la nulidad del acta; podría haber lugar á la declaración del delito y á la imposición de pena, y sin embargo no haber influído el delito para nada en el resultado de la elección. Para apreciar todo cuanto se refiere á la validez de las elecciones y á la gravedad de las actas, no hay más autoridad ahora que la reunión de Sres. Diputados, y luego el Congreso cuando esté constituído; y ante esa autoridad ceden hasta los tribunales de justicia en esta materia.

Hay, pues, que dejar que las causas sigan su curso hasta que los tribunales dicten su sentencia, declaren la existencia del delito y absuelvan ó castiguen á los culpables; pero al mismo tiempo es necesario que, ahora la reunión de Diputados, y mañana el Congreso después de constituído, aprueben ó desaprueben las actas en virtud de los documentos presentados.

El hecho, pues, de haberse promovido causas criminales por haberse denunciado delitos que se suponen cometidos en algunas secciones de este distrito, no es motivo para declarar la gravedad del acta, ni fundamento en que legalmente pueda apoyarse el voto particular.

Cuando esto es lo que hay en el expediente; cuando se trata de un distrito compuesto de 41 secciones, y no ha habido protesta más que en una sola; cuando la protesta está fundada en motivos tan fútiles como los que he indicado; cuando el candidato proclamado ha obtenido una mayoría de 3.386 votos, debida al arraigo que el partido conservador tiene en aquel distrito, y muy principalmente á las condiciones personales del Diputado electo, ¿qué motivos hay para declarar grave el acta? Así, pues, no queriendo molestar más la atención de los Sres. Diputados, y sin perjuicio de contestar á las razones que expongan los mantenedores del voto particular, me siento, con la confianza de que los Sres. Diputados declararán que el voto particular debe ser desechado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Como ha de impugnar el dictamen mi amigo el Sr. Ballestero, que tuvo ya la fortuna de exponer ante la Comisión el día de la vista de esta acta las verdaderas condiciones de ella; yo voy á decir muy pocas palabras en contestación al discurso pronunciado por el Sr. Díaz Cobeña. Ni siquiera me voy á quejar de la segunda inconsciente agresión de S. S.; y no me quejo, porque me tiene cuenta no quejarme ni defenderme, puesto que eso me da á mí mucha mayor libertad para juzgar á la mayoría de la Comisión de actas el día en que, después de terminados estos debates, hagamos una liquidación de cuentas, en cuyo día veremos si la Comisión ha aplicado un mismo criterio á casos distintos, ó, lo que realmente es extraordinario, si la mayoría de la Comisión ha hecho lo que no ha hecho nadie, que es, aplicar dos criterios á un solo caso.

Posible es que á mí me ciegue la pasión en este momento, porque se trata de un acta de la provincia de Barcelona, y yo tengo la convicción íntima de que si las elecciones de la provincia de Barcelona hubieran sido legales, allí no hubiera pasado lo que todo el mundo sabe que ha pasado; se sentarían en estos bancos siete Diputados republicanos más, que serían los representantes del pueblo, y no por gracia de los caciques y de las *tupinadas*.

En cuanto al acta de Villafranca del Panadés, por lo que hace relación á hechos concretos, no puedo menos, aunque me propongo dejarle íntegras todas las cuestiones al Sr. Ballestero, de decir algo sobre lo que promovió el ataque inconsciente del Sr. Díaz Cobeña, referente á ese célebre presidente que no supo discernir si una letra era una *u* ó era una *n*. La cuestión, realmente, no valía la pena, ni era acreedora á un período elocuente, como todos los suyos, del Sr. Díaz Cobeña, ni al calor que en ello puso S. S.; pero en cambio, es lástima el razonamiento encaminado á demostrar que esa verdadera burla, que sólo en aquellas tierras se debe estilar, tuviera aquí su defensor, por la poderosa razón de que en España son muy comunes los apellidos Alfau y Alfán. Que á aquel buen presidente no se le ocurriera el medio sencillo que había para salir de la duda, lo comprendo; pero que á S. S., tan inteligente y tan despierto, no se le ocurriese, yo lo extraño. ¿Pues no estaba allí el censo? Hubiera examinado el censo, y habría visto que ese José Font y Arnan estaba allí, y que no había ningún otro José Font y Arnan; que sólo había uno con esos apellidos, y que no había ningún otro cuyos apellidos pudieran dar lugar á esa duda. De suerte que por este sencillo procedimiento hubiera podido el presidente cumplir con la ley, en lugar de faltar abiertamente á ella, haciendo así que este acta esté comprendida en uno de los casos del art. 19 del Reglamento.

Por lo demás, los rasgos generales de este acta, á mi juicio, son tres, y de tales vicios adolecen casi todas las de la provincia de Barcelona. En primer lugar, las *tupinadas* que llaman allí, y que aquí conocemos con el nombre de *pucherazos*, y que en Villafranca del Panadés son nada menos que 15 *pucherazos*, por virtud de los cuales se ha dado lugar al contraste de que, mientras en la capital sólo vota el 64 por 100 de los electores, y en las secciones que podemos llamar normales el 67 y pico, en esas 15 de los *pucherazos* no vota más que la friolera del 98 por 100, y es de advertir que se trata de las secciones donde tiene el candidato victorioso unos 3.000 y pico de votos.

Yo dije en otra ocasión que esto de volcar el censo en los distritos no se prestaba, como cuando se hace en las circunscripciones, á deducir ciertas consecuencias, porque en las circunscripciones se ve lo artificioso y curioso de la coincidencia, y se puede tener la seguridad de la trampa; pero es que en el distrito de Villafranca no se trata sólo de eso, sino de otras cosas que han de tener mucho valor; me refiero á las reclamaciones, que, si no recuerdo mal, son 13, que firman 60 interventores, y á las querellas criminales.

Me extraña lo que el Sr. Díaz Cobeña piensa de las reclamaciones de electores y de interventores, etc., porque ya conozco el camino.

Las reclamaciones de electores, eso es nada, son hechas *á posteriori*. ¡Si fueran de interventores! ¿Son de interventores? ¿Pues quién sabe quiénes son? Ellos se lo llaman; pero ¿quién sabe si son de electores los nombres que constan en las actas notariales? Y aunque lo fueran, aunque, después de todo, el acta notarial dijera lo mismo que las protestas en papel simple, en todo caso sería un acta de referencia. ¡Si fuera de presencia! Y llegan las actas de presencia, como la de Muros, y tampoco sirven para nada; y yo tengo para mí, por lo que acabo de oir al Sr. Díaz Cobeña, que tampoco las sentencias de los tribunales servirían de nada. Y no es la primera vez que lo oigo decir; ya sabe S. S. que yo he oído que el auto de procesamiento que se puede traer así á la ligera es un papel mojado. Pero ya iremos á esto; por lo que hace á las reclamaciones, la verdad es que cuando se coteja el número de interventores reclamantes con el número total; cuando se reflexiona que los interventores son semi-notarios; cuando se ve que protestan separadamente hasta 61 en trece documentos, es cuando no puede estar más indicada la declaración de gravedad, para enterarse de esas cosas, para averiguar si efectivamente son interventores.

¿Pero qué fuerza ha de dar el Sr. Díaz Cobeña á esto, cuando se encuentra con once querellas criminales y dice lo mismo, que esto no es nada? Es verdad que no son querellas formuladas, sino que son querellas admitidas y sustanciadas. Pero eso, ¿qué es, y qué responsabilidad impone? Dice el Sr. Díaz Cobeña: ninguna. ¿No será posible incurrir en responsabilidad y ser reo de calumnia ó de denuncia falsa? ¡Eso es una pequeñez!

Pero hay algo más en este asunto: hay que los tribunales, sin duda porque las denuncias no tienen base ni fundamento y no pasan de ser ardides electorales, han dirigido cuatro suplicatorios á la Junta Central del Censo, y el Sr. Sagasta, que, según tengo entendido, es todavía presidente de la misma, puede decírnoslo, en que reclaman las actas de algunas de esas secciones de los *pucherazos*, precisamente para llevarlas como cuerpos del delito á esas causas, y esto creo que ya es algo más. *(El Sr. Díaz Cobeña hace signos negativos.)*

Pero ¿cómo ha de significar esto nada para el Sr. Díaz Cobeña, si dice que mañana las mismas sentencias tampoco serían nada? ¡Ya lo creo, Sr. Díaz Cobeña! Si las sentencias vinieran después que el Diputado ha tomado asiento en el Congreso, no hay artículo ninguno en la Constitución ni en otra ley que diga que pierde el puesto; porque, por desgracia, el Reglamento no habla de causas de incapacidad ó indignidad, no sólo anteriores, sino posteriores á la proclamación, que sean ignoradas, y en tales casos no queda más garantía que la delicadeza del Diputado.

Desde luego yo tengo para mí que si resultara que uno había sido proclamado Diputado por virtud de falsedades demostradas en una sentencia ejecutoria, no continuaría sentándose en estos escaños; ya sé yo que si el Diputado no tuviera esa delicadeza, sería monstruoso que siguiera funcionando como Diputado el que debe el acta á una falsedad; pero lo sería; y precisamente porque puede venir ese conflicto, es incomprensible que ante la posibilidad del conflicto no se dé ni siquiera la espera de unos días, y que en presencia de una elección en la que se han cometido actos que han dado lugar á once querellas pendientes, para cuya sustanciación han sido reclamados los documentos por los tribunales, no se pueda esperar un plazo prudencial, al cabo del que estaría más justificada la resolución, y que sin esperar nada, ni siquiera una semana, se diga de plano: este acta, con 15 *pucherazos* y 11 querellas criminales, es leve y aquí no ha ocurrido nada. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Díaz Cobeña tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Breve dijo que había de ser el Sr. Azcárate, y breve ha sido; pero ha sido tan hondo como breve. Voy á procurar contestar á las observaciones que ha hecho.

Ocupándose de la equivocación esa del apellido del interventor al que por esta causa no quiso dar posesión el presidente de la sección de San Pedro de Riudevitlles, decía el Sr. Azcárate que cómo era tan inocente ese presidente (y suponía que yo no debía haberle acompañado en esa inocencia), que teniendo á mano el medio sencillísimo de comprobar si existía ó no la equivocación consultando el censo, no lo puso en práctica.

Yo creo que el Sr. Azcárate no se ha fijado bien en esto. Si el presidente alegó, para no dar posesión á ese interventor, que estaba equivocado el apellido en la credencial, ¿por dónde pudo conocer la equivocación, sino porque aparecía en la credencial otro apellido que el que leía en el censo?

De consiguiente, Sr. Azcárate, podría equivocarse; pero no hay duda que debió hacer lo que S. S. quería, y precisamente por eso notó la equivocación y le negó la posesión.

Dice S. S., hablando en general de las elecciones de Barcelona y de la impresión que á él le produce este acta, que si no fuera por las ilegalidades que se han cometido allí, se sentarían en el Congreso seis ó siete Diputados republicanos más de los que se sientan en representación del pueblo.

Yo, Sres. Diputados, no tengo deseo ninguno de disgustar al Sr. Azcárate, y á pesar de creer yo lo contrario, no quiero quitarle sus ilusiones; y por consiguiente, sobre esto no he de discutir. Su señoría lo atribuye á las ilegalidades; á mí me parece que los electores han pensado de otra manera; pero repito que no quiero en este punto quitarle ilusiones, y dejo que abrigue ésta, que al fin y al cabo ha de ser grata para S. S.

Que los electores no nos merecen á nosotros crédito. En primer lugar, ya he explicado el concepto que tengo de los electores, y no puedo convenir de ninguna manera con S. S.; y en cuanto á los interventores, no son por la ley casi notarios; son los representantes de los candidatos, sus apoderados, sus mandatarios, y por eso su intervención da tanta fuerza á las operaciones á que concurren y que firman; en esto está la fuerza de los interventores; pero no porque tengan en poco ni en mucho el depósito de la fe pública, ni porque, fuera de aquello en que obliga á los que les han conferido su mandato, merezcan más fe que cualquier otro testigo. Además, ¿cómo es posible que en este caso, no estando acreditada esa condición de electores, vayamos á admitirla sólo porque ellos lo digan? ¿Cómo, cuando nos encontramos con un acta parcial suscrita por interventores, hemos de dar mas crédito á ese documento privado que al acta del escrutinio parcial en que firman con el presidente llenando las formalidades de la ley? Así es que no tiene razón en este juicio S. S., como no la tiene para decirme á mí que cuando se trata de documentos privados pido actas notariales, y cuando vienen actas notariales las rechazo por ser de referencia, y quiero las de presencia, y cuando vienen las actas de presencia no las aprecio, y hasta llego á rechazar sentencias de los tribunales.

¿Ha oído el Sr. Azcárate, discutiendo de buena fe, como S. S. acostumbra, ha oído que yo niegue nunca valor á las actas notariales de presencia? ¿No me ha oído en el día de hoy y en el de ayer discutir sobre un acta notarial de presencia, la única que hay en el expediente, demostrando que no tiene valor? Pues ahí tiene S. S. cómo el cargo no es justo.

Lo que yo no puedo admitir, y aunque no sea de este momento debo decirlo siquiera en defensa de mis compañeros los individuos de la mayoría de la Comisión, es que se llame acta notarial de presencia, como se ha llamado á alguna, cuando se trata de un notario que da fe, desde la escalera del piso bajo de una casa, de lo que estaba sucediendo en el piso superior. La presencia del notario en la casa no significa que sea testigo presencial de los hechos de que está dando fe.

Y vamos á las sentencias de los tribunales, sentencias que aquí no tenemos, sentencias que tienen mucho valor en el terreno judicial y para aquello que es materia de ellas, pero que no tienen ninguna con relación á la validez de las actas; y esta teoría que tanto le escandaliza á S. S., no es mía; la tiene autorizada nada menos que el Tribunal Supremo de Justicia.

¿Quiere S. S. que le cite el caso? Pues en las elecciones de 1886, un gobernador civil de aquellos que habían ido á provincias á practicar la sinceridad electoral decretada en el Ministerio de la Gobernación, realizó un caso curioso. A la luz del día, ante notario que levantó acta, reunió la Junta inspectora del Censo en un distrito; recogió un acta parcial que hacía cuatro días había ido por el conducto legal, en el supuesto de que esa acta era falsa; supuesto tan cierto, que la Audiencia de lo criminal sobreseyó en la causa que se formó, porque no se comprobó el delito; y no se contentó con recoger ese acta, sino que sacó otra que llevaba en el bolsillo y la dejó en lugar de aquélla para que se escrutara. Con este motivo, el candidato vencido presentó en el Tribunal Supremo una querella contra ese gobernador por el delito electoral que había cometido, y se estaban sustanciando al mismo tiempo una causa contra los supuestos falsificadores del acta parcial ante la Audiencia de lo criminal, y una causa contra el gobernador autor de ese delito electoral, ante el Tribunal Supremo de Justicia. Ocurrió que, entretanto, siguió su curso el acta en el Congreso y vino á aprobarse el acta y la elección, al día siguiente de haber dictado la Audiencia de lo criminal la sentencia en que se declaraba que no estaba comprobada la falsificación del acta parcial, pero no teniendo conocimiento de ello el Congreso. De manera que se aprobó un acta sin dificultad alguna, á pesar de que existían esas dos causas criminales que podían afectar á su validez, teniendo conocimiento de ellas el Congreso y sin aguardar á que se fallaran. ¿Y sabe S. S. lo que hizo el Tribunal Supremo en cuanto el Congreso aprobó el acta? Pues el Tribunal Supremo dictó un auto de sobreseimiento, diciendo que el Congreso, que era la autoridad soberana en materia de examen y aprobación de actas, había venido á resolver que no existía delito electoral alguno. (*El Sr. Azcárate*: ¿Vamos á eso? Me parece bien.) Conste que la autoridad judicial dijo que no tenía para qué entrar á examinar si había ó no delito, puesto que el Congreso había aprobado el acta sin aguardar el resultado de esa causa.

De manera que si esto es así, y está reconocido por la Sala segunda del Tribunal Supremo, claro es que no tenemos para qué aguardar aquí al resultado de esas querellas criminales, que después de todo no se dirigen contra el candidato (y aquí debo contestar á la última parte del discurso del Sr. Azcárate), porque, efectivamente, si el procesado fuera el candidato y viniera una sentencia, podría resultar una incapacidad; pero porque se condene á los presidentes ó á los interventores de una ó dos secciones, no ha de resultar incapacidad para el candidato: ellos purgarían su delito, y sin embargo la elección sería válida si por los documentos que el Congreso había examinado en uso de su exclusiva y soberana competencia, no resultaba ilegalidad en la elección.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: No sé si vale la pena de insistir sobre lo de la *n* y la *u*, que todavía defiende el Sr. Díaz Cobeña, ni siquiera si vale la pena de insistir en lo del valor que tenga el dicho de los interventores. Creía yo que los interventores eran lo que los antiguos secretarios escrutadores, y entendía que todo secretario escrutador tenía así como una medio fe de notario.

No hablemos del acta notarial de presencia, porque esa á que S. S. se ha referido, y que ha leído, esa, abandoné yo el argumento, porque tenía otras tres actas de presencia indudables, que han sido

despreciadas por S. S. (*El Sr. Díaz Cobeña:* Por el Congreso.)

Pero vamos al punto más grave, al punto que ya me lo revela todo. Yo comprendo por qué la Comisión ha tenido la manga tan ancha para declarar actas leves, y comprendo por qué no hay más que diez actas graves, de las que seis son contra Diputados de oposición; ahora lo comprendo todo, por la asombrosa teoría que ha defendido el Sr. Díaz Cobeña. Porque yo no he dicho que el Congreso hubiera de esperar indefinidamente á que se resolvieran las causas criminales que pudieran instruirse contra los individuos de la Mesa electoral; yo no he hablado de eso, ni puedo hablar de las causas ó procedimientos que pudieran instruirse contra un candidato, porque no he supuesto ni he pensado que el que figura elegido por Villafranca del Panadés pueda estar en este caso de incapacidad, que sería notoria.

No; el problema está en las consecuencias; porque si se declaran graves las actas de algunas secciones de un distrito, no es posible que el conjunto del acta de todo él no sea grave. Si se tratara de otra persona que no fuera S. S., aun cuando esa persona fuera abogado, pues tratándose de S. S., cuando cita una sentencia, para mí es como si la sentencia estuviera aquí; si se tratara de otra persona, digo, quizás dudara. No dudo de S. S.; pero esto no me priva de decir que ahora comprendo esa laxitud que han tenido SS. SS. para declarar actas graves, considerando que el voto del Congreso es como un Jordán, como una esponja que lava todos los delitos que se hayan cometido en las elecciones. Con esta declaración de S. S., ya no necesita molestarse la Junta Central del Censo en mandar esas actas á los jueces que las pidan; ya no es necesario formular querellas, porque hay este medio útil y provechoso, sobre todo en lo que se refiere á las elecciones de Barcelona, para que todas esas querellas y causas tengan un resultado negativo.

Porque, Sres. Diputados, no son noticias extraoficiales ni impresiones mías las que me han obligado á formular este juicio de las elecciones de Barcelona, que bien puede decirse que á su lado pueden pasar las de Galicia por vírgenes castas y puras; me fundo en el hecho extraordinario y oficial de que de los 13 distritos electorales de la provincia de Barcelona, faltan ocho actas por resolver, y habéis de saber, Sres. Diputados, que de todas las que faltan por discutir por el Congreso, que no creo llegan á 30, excluídos tres casos de incapacidad, asombráos, señores, de esas 30, son 10 de la provincia de Barcelona, contando con ésta, y de las 10, dos están declaradas graves. Me parece que no es una ilusión que yo me haga; por de pronto hay este indicio vehemente de que las cosas han ido muy mal en Barcelona.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Cuando yo ví al Sr. Azcárate hacer los movimientos que hizo al citarle el caso resuelto por el Tribunal Supremo de Justicia, creí que iba á sacar de ello una consecuencia contraria á lo que yo estaba sosteniendo. ¡Cuál habrá sido mi sorpresa al ver que lo único que tiene que decir es que no está conforme con esta doctrina! Señor Azcárate, yo tampoco; ¿y cómo he de estar conforme, si era yo el perjudicado en aquel caso?

Lo que he dicho, poniendo mi opinión por bajo de la del Tribunal Supremo, es, que el Tribunal Supremo, que debe ser celoso de su autoridad, de acuerdo con el dictamen del entonces fiscal del Tribunal Supremo, declaró esto; por lo tanto, que esta es la doctrina que está sancionada en esa materia.

Que sea esto una razón para que no se envíen las actas reclamadas por los tribunales, es lo que no puedo admitir. Y esto me hace recordar una cosa que se me olvidó antes rectificar, y es, que el que los tribunales que están conociendo de esas causas hayan reclamado esas actas, no significa, ni de cerca ni de lejos, y S. S. lo sabe mejor que yo, que por eso se haya de dictar una sentencia condenatoria; lo que quiere decir es, que si la denuncia se refiere á delitos que se dicen cometidos en una elección, y si las pruebas están en las actas, tienen que reclamarlas los tribunales, y después de eso pueden los tribunales absolver si no resulta comprobado el delito; pero la remisión de las actas á los tribunales tiene que hacerse, y deben seguir actuando los tribunales, porque podrán los hechos que allí se declaren no determinar la gravedad del acta ni la nulidad de la elección, pero puede dar lugar á imponer un castigo al delincuente; porque aun cuando esto no influya en la elección, puede resultar que se haya cometido un delito castigado por la ley.

Por eso deben seguir actuando los tribunales, como, á mi juicio, en el caso que antes cité, y salvando todos los respetos, debió seguir actuando el Tribunal Supremo para imponer el castigo á los delincuentes; pero lo hizo de otra manera, y yo invoco su autoridad y su doctrina.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Díaz Cobeña acaba de decir, como ha oído el Congreso, que eso fué una sentencia ó un auto dictado por el Tribunal Supremo, de conformidad con lo pedido por el fiscal del mismo; y sentado esto, yo desearía saber la opinión del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre punto tan trascendental. No le aludí antes porque se trataba de un auto dictado por el Tribunal Supremo, y no podía nunca ocurrírseme que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tuviera medio de influir en las decisiones del Tribunal Supremo, ni en ninguna de los demás tribunales; pero al oir al Sr. Díaz Cobeña decir que esto se hizo á propuesta del fiscal, la cuestión varía, y yo tengo, como Diputado, el derecho de pedir y rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es el jefe del ministerio público, que manifieste si estima que es un procedimiento admisible y una doctrina aceptable, que cuando el Congreso ha dictaminado sobre un acta dentro de la cual se han denunciado falsedades y delitos electorales, si, una vez aprobada el acta por el Congreso, no há lugar á que se sigan los procedimientos criminales por los delitos cometidos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Villaverde): Voy á contestar en el acto á la excitación que el Sr. Azcárate se ha servido dirigirme, aunque, á la verdad, no había prestado la suficiente atención al debate, para comprender como yo qui-

siera, á fondo y por completo el asunto sobre el cual ha versado esa excitación.

Paréceme que el Sr. Azcárate pregunta si, aprobada por el Congreso un acta, tienen ó no absoluta independencia los tribunales de justicia para pronunciar á su vez el juicio que estimen procedente y justo en las causas criminales que se sustancien por hechos relacionados con la elección. Creo que esta ha sido la pregunta del Sr. Azcárate. Pues bien; no tengo el menor reparo en contestar desde luego á S. S., que mi opinión es que el Congreso, con arreglo á la Constitución del Estado y en el ejercicio libérrimo de su prerrogativa, decide soberanamente y de una manera ejecutoria acerca de la legalidad de las elecciones y de la aptitud de los elegidos.

El voto del Congreso es decisivo, es ejecutorio, es soberano; pero entiendo que también la acción de los tribunales puede y debe ejercerse con una entera independencia sobre las responsabilidades criminales que hayan podido contraer los que intervinieron en la elección; responsabilidades que, ni en sí mismas, ni en los juicios que produzcan por parte de los tribunales, ni en las sentencias á que den lugar como expresión de estos juicios, tienen nada que ver, en rigor, con el derecho del Diputado, con la legalidad de la elección aquí decidida, ni con todo aquello, en suma, que constituye la materia y el objeto propios de la prerrogativa de la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Celebro mucho haber hecho al Sr. Ministro de Gracia y Justicia esta pregunta, porque quedo completamente satisfecho con su contestación, y así queda también alejado el motivo de alarma que me había producido la sentencia á que aludió mi amigo el Sr. Díaz Cobeña.

Claro está que el Congreso es absolutamente independiente para juzgar de la legalidad de las elecciones y de la capacidad de los elegidos; pero resulta que, según S. S., y yo estoy conforme con su opinión, los tribunales son igualmente independientes para juzgar todos, absolutamente todos los hechos punibles relacionados con la elección, como si el Congreso nada hubiese dicho sobre ésta.

Y resulta también de lo dicho por S. S., y en ello estoy igualmente conforme, que los fallos que en su día dicten los tribunales no pueden influir en la condición legal del Diputado. Yo así lo he reconocido antes; y aun añadía que, no sólo por esto, sino también por razones de delicadeza, no debían traerse esos fallos aquí para discutir sobre la legitimidad de una elección. Pero precisamente por esto, por ser ejecutoria la decisión del Congreso respecto á la validez de la elección, es por lo que yo necesito repetir constantemente que es preciso ir más despacio en estos asuntos y no precipitarse, declarando leves actas que después puede resultar que debieron declararse graves.»

Sin más discusión, y previa la oportuna pregunta, no fué tomado en consideración el voto particular.

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ballestero (D. Juan Gualberto) tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO** (D. Juan Gualberto): Señores Diputados, bien penetrado de que la necesito mucho, me recomiendo á vuestra benevolencia. Mi querido amigo el Sr. Azcárate ha tenido la bondad, yo no sé si con buen acuerdo, de descargar sobre mí la enojosa tarea de demostrar ante el Congreso la gravedad, que me atrevo á llamar inusitada, del acta de Villafranca del Panadés; y temo que por haberme dado esta muestra de confianza, que creo no merecer bastante por lo escasas que son mis dotes de orador, ha de salir perjudicado el propósito de evidenciar bien esta gravedad; propósito que hubiera cumplido mucho mejor que yo persona tan ilustrada y de tan excepcionales prendas como el Sr. Azcárate. Pero no porque yo tenga este convencimiento, he de dejar de procurar cumplir de la mejor manera que pueda y sepa la misión que he aceptado.

Cuando el Sr. Díaz Cobeña comenzaba ayer la impugnación del voto particular que acabáis de desechar, llamaba nuestra atención sobre esta circunstancia: que en el distrito de Villafranca del Panadés, el digno Diputado electo Sr. Elías de Molins llevaba una mayoría nada menos que de 3.386 votos; y yo debo declarar que cuando tuve ocasión de ver por primera vez este expediente y me encontré con este dato, hube de decir para mí: ¿qué habrá en esta acta cuando, llevando el Diputado electo una mayoría tan considerable, personas para mí dignas de todo crédito y que conocen el expediente, me han indicado que encontraré en él materia bastante para impugnar la elección de Villafranca del Panadés por razones y por consideraciones que pudieran y debieran haber movido, primero el ánimo de la Comisión, y después el del Congreso, para decretar la gravedad de esta acta, y que acaso acaso, cuando por los mayores esclarecimientos que después de la constitución del Congreso hubiéramos traído al expediente, se hubiera demostrado que en efecto hay algo que pueda dar motivo hasta para llegar á declarar su nulidad?

Si yo abrigara la esperanza de que las consideraciones que voy á tener la honra de exponeros pudieran mover vuestro ánimo á retirar, como yo he de pedir á la Comisión, y desde ahora lo anuncio, que retire este dictamen, yo me esforzaría en hacer un análisis detenido de este expediente electoral, porque al cabo, cuando esa esperanza se abriga, consecuencia natural de ella es el deseo de no omitir ningún razonamiento que pueda conducir á mover el ánimo del que escucha, para acceder á la petición que antes he tenido la honra de formular.

Pero ¡ah, señores! es que no tengo esperanza de que esta petición pueda prosperar; y como sé que ha de ser inútil lo que os diga, más bien que á hacer un análisis detenido de este expediente de Villafranca del Panadés, voy á dirigir mis esfuerzos á persuadiros de la extraordinaria gravedad que revisten vuestros actos suscribiendo dictámenes de lenidad en actas como la presente, que han de tener gran resonancia en Cataluña; porque, como os decía mi querido amigo el Sr. Azcárate, á no haber sido por esa desdichada política electoral que allí ha realizado el partido conservador, estoy completamente seguro de que en estos bancos se sentarían hoy siete Diputados republicanos más que los que hoy nos sentamos.

Señores Diputados: notad una circunstancia que, en mi sentir, es digna de toda vuestra atención. En el distrito de Villafranca del Panadés lucharon tres candidatos: el digno Diputado electo mi particular amigo el Sr. D. Elías de Molins, el Sr. D. Baldomero

Lostau, republicano federal, y el Sr. D. Rómulo Bosch, republicano posibilista; y simplemente por haberse disputado la elección en este distrito, juntamente con ese representante dignísimo del partido conservador, otros dos candidatos no menos dignos que llevaban á la elección representaciones tan radicalmente diversas, una del partido posibilista, otra del partido federal, bien valía la pena, Sres. Diputados, de que en esta elección (cumpliendo un deber que teníais en todas), hubiérais dado muestras de una sinceridad electoral tanto más precisa y necesaria, cuanto que del resultado de esta elección en Villafranca del Panadés y en otros distritos de Cataluña, según que hubiéseis ó no tenido sinceridad electoral, habría de depender en lo futuro un hecho que es de extraordinaria gravedad para esa mayoría.

Porque, Sres. Diputados, yo no os digo nada nuevo recordándoos que en el campo republicano, de muchos años acá, vienen disputándose el imperio de la opinión dos tendencias igualmente patrióticas, pero radicalmente distintas.

Una tendencia que busca la realización de nuestros comunes ideales exclusivamente por los procedimientos de la ley, y que tiende á sostener que por la evolución exclusivamente puede y debe perseguirse en este país la restauración de las instituciones republicanas; y otro criterio, Sres. Diputados, que con igual patriotismo entiende que juntamente con esos procedimientos pacíficos que se traducen en la participación que esos partidos deben tomar en todo tiempo en las luchas legales, es legítimo emplear otro linaje de procedimientos que no tengo para qué puntualizar.

Pues bien, Sres. Diputados; cuando en un país como Cataluña, y en un distrito como Villafranca del Panadés, se da el caso de que disputen la elección al candidato conservador un representante de la tendencia evolucionista y otro representante de esa otra tendencia mixta, que juntamente con los procedimientos de la ley ha declarado que estima que es siempre legítimo el uso de otros procedimientos más enérgicos, ¿es regla de buena política que vosotros demostréis al representante de la primera tendencia y al representante de la otra que las dos igualmente han de encontrar en estas luchas de la ley herméticamente cerrada la puerta para traer sus candidatos á las Cortes?

Porque, fuerza es decirlo, los procedimientos electorales de estos Gobiernos de la Monarquía se traducen siempre en todo género de violencias y de amaños, que hacen de todo punto estéril el noble esfuerzo de esos partidos para ganar la opinión, trayendo aquí sus representantes y procurando de este modo, por los procedimientos de la ley, que llegue un día en que pueda pacíficamente imponerse un cambio radical de instituciones. Pues esta, Sres. Diputados, va á ser la primera tristísima consecuencia de vuestra política electoral en Cataluña. No soñéis en adelante con que siga ese hermoso movimiento, ese despertar de la opinión republicana que, sin abandonar los procedimientos de su preferencia, ha venido ahora, casi me atrevería á decir que por primera vez, á estas luchas legales; no esperéis, no, que con vuestra desatentada política ese movimiento se acentúe: por el contrario, cuando vean y toquen esta triste realidad, cuando aprendan en vuestros mismos fallos que en los colegios electorales se puede emplear todo género de amaños y de violencias, y lo que es más triste, que las actas así viciadas vienen á este Congreso y se juzgan por una mayoría que sanciona esas ilegalidades, y que, como decía muy bien el Sr. Azcárate, pasa la esponja por todas esas verdaderas atrocidades cometidas en las elecciones; cuando vean que vienen á ser vuestros dictámenes y vuestros votos como nuevo Jordán que lava todas las culpas, no lo dudéis, Sres. Diputados; en lugar de acentuarse en Cataluña ese movimiento en dirección á las luchas de la legalidad, tened, por el contrario, la certidumbre de que en adelante esos electores han de retraerse, porque aprenderán por esta triste experiencia que es inútil que se esfuercen en ir á las elecciones, puesto que están para ellos herméticamente cerradas las puertas del triunfo por medio de la lucha legal.

Y expuestas ya, Sres. Diputados, estas consideraciones de carácter general y de un alcance esencialmente político, voy brevemente á ocuparme en el análisis de este expediente, anticipándoos que he de procurar ser muy concreto y muy conciso, para molestar lo menos que pueda vuestra ilustrada atención. Al efecto, como el distrito de Villafranca del Panadés se compone de 41 secciones, y claro está que al solo anuncio de que yo fuera á examinar uno por uno los resultados de la elección en esas 41 secciones, os produciría, y con razón, un verdadero espanto, yo he procurado agrupar todas aquellas secciones en las cuales se han formulado protestas análogas, y de este modo podré reducir mi examen á tres ó cuatro puntos que no exigirán largo tiempo para que yo consiga enteraros de las razones que han tenido esos señores protestantes para considerar perfectamente ilegales las elecciones hechas en sus respectivas secciones.

Debo, primeramente, Sres. Diputados, llamar vuestra atención sobre un orden ó grupo de protestas que ayer merecieron de mi ilustrado compañero y amigo particular el Sr. Díaz Cobeña una apreciación bien desdeñosa. Y digo desdeñosa, por la escasísima importancia que tuvo á bien dar á estas protestas, que se fundan en el lanzamiento de los representantes de los candidatos de oposición de los colegios electorales. Este hecho, Sres. Diputados, se ha producido en las secciones siguientes: Abrera, Aviñonel, Castellví de la Marca, Lavid, Masgrafa, San Quintín de Mediona, San Pedro de Ruidevitlles; total, siete secciones.

Y decía el Sr. Díaz Cobeña: «¿Qué valor puede concederse á estas protestas? ¿Por ventura los apoderados de los candidatos tienen, según la ley, el derecho de fiscalizar la elección en todos los colegios electorales? No; si se tratara de funciones del orden civil, evidentemente, añadía el Sr. Díaz Cobeña, habría que admitir que todo lo que una persona determinada puede hacer, puede hacerlo asimismo el representante legal de esa persona; pero es que estas funciones no son del orden civil, son del orden político, y en el orden político es de todo punto evidente que no es posible admitir esta delegación de funciones, esta representación de una persona por otra distinta.» Yo declaro que, en principio, es de todo punto incontrovertible esta teoría; por eso, Sres. Diputados, es verdad que no se puede votar por delegación; que aquel elector que no se encuentre en la sección donde tiene reconocido su derecho, no puede votar

por medio de un apoderado. Pero ¡ah, Sres. Diputados! es que el Sr. Díaz Cobeña olvida una cosa. En principio, esa representación, esa delegación de funciones en el orden político está reconocida en la actual ley electoral, y lo está, como el mismo Sr. Díaz Cobeña lo decía, para fines tan interesantes como los del nombramiento de interventores. «Para eso, es incontestable, añadía el Sr. Díaz Cobeña; pero es que no conviene dar una interpretación extensiva á este artículo de la ley.» Y yo me permito, con todo respeto á la opinión del Sr. Díaz Cobeña, disentir en este particular de la opinión de S. S.

Admitido ese principio en la ley electoral para todo lo que concuerda con su espíritu, yo creo que debe darse esa interpretación extensiva que á S. S. le ha parecido tan mal. ¿Por qué? Por una razón sencilla. ¿Qué es lo que la ley se ha propuesto con estos dos principios: el de la representación de todos los candidatos en la totalidad de las secciones electorales, y el de la posibilidad de delegar en persona distinta el derecho de nombrar interventores? Pues se ha propuesto una cosa muy natural y muy justa: que los candidatos puedan fiscalizar la elección en todos, absolutamente en todos los colegios que compongan el distrito ó la circunscripción electoral.

Y desde este instante, tal facultad no choca, antes bien, se compagina á maravilla con el amplio espíritu de la ley la representación de los candidatos para esa función fiscal en todos y en cada uno de los colegios electorales. Entiendo yo, y me permito sostener esta opinión enfrente de la de mi ilustrado compañero, que siquiera fuese por evitar la sospecha de que se arroja de los colegios á los representantes de los candidatos para evitar su fiscalización en aquellos, sólo por eso debieron haber tenido la tolerancia, que en otros distritos se ha tenido, de admitir á sus representantes para ese concreto fin de fiscalizar las elecciones.

¿Sabéis, Sres. Diputados, la trascendencia y la importancia que tienen para el éxito final de la elección estos actos, que podrán conformarse con la letra de la ley, que en ocasiones mata, pero que no están de acuerdo seguramente con el espíritu de ella, que es el que la vivifica; sabéis, digo, la importancia que esos actos tienen en la elección? Pues id tomando nota de los datos siguientes: esas siete secciones de que antes os hablé, tienen 2.085 electores, de los cuales votaron 1.790, y de éstos se han computado al candidato ministerial 1.465.

Y vamos á otro punto.

En otras secciones se ha negado la posesión á los interventores de los candidatos republicanos. Estas secciones son las de San Quintín de Mediona y San Pedro de Riudevitlles.

En la sección de San Quintín de Mediona, el presidente de la Mesa no quiso dar posesión de sus cargos ni admitir las consiguientes protestas á los interventores D. José Oliver y D. Francisco Nadal; y me importa exponer algunos antecedentes de esta elección, que bien que no tengan demostración cumplida en el expediente, la tendrán de cierto en el espíritu recto y caballeroso del digno Diputado electo por aquel distrito, que no negará mis palabras.

¿Saben los Sres. Diputados cómo entraron los partidos republicanos del distrito de Villafranca en la lucha electoral? Pues entraron con tal desconfianza en la sinceridad de los elementos oficiales, que las propuestas de los interventores ante la Junta provincial del Censo fueron hechas por actas notariales, para que siempre quedara perfectamente demostrada la designación de esos interventores para tal ó cual colegio; y se dió el caso de que habiendo hecho las propuestas en esa forma, la Junta provincial del Censo tuviera la desgracia de confiar la relación de los nombramientos de esos interventores á personas, por lo visto, tan descuidadas, que incurrieron en la torpeza de equivocar un buen número de nombres de interventores de oposición, bien que no cometieran, por raro caso, igual torpeza con relación á los nombres de los interventores ministeriales.

Pasan de 60 los que por tales causas no han intervenido en la elección. Pero aun aquellos que recibieron su nombramiento sin equivocación alguna, como aconteció á los Sres. D. José Oliver y D. Francisco Nadal, se encontraron con que el presidente del colegio tuvo á bien negarles la posesión de sus cargos.

Ya sé yo que el ilustrado miembro de la Comisión de actas que me va á dispensar el honor de contestarme me dirá seguramente: ¿cómo esos interventores no consignaron su protesta por medio de acta notarial, en la que el notario diera fe del hecho, trayendo de esa suerte al expediente la justificación legal y cumplida con que es preciso acreditar estas cosas? ¡Ah, Sres. Diputados! aquí viene otro de los antecedentes de esta elección á que antes me referí, y que estoy seguro que tampoco desmentirá el digno Diputado electo Sr. Elías de Molins.

Trece notarios hay en aquel distrito. ¿Sabéis, señores Diputados, qué número de esos 13 notarios encontraron las oposiciones dispuestos á ponerse al servicio de los candidatos republicanos para todos los fines que pudieran convenirles, relacionados con la elección? Dos notarios, no más. Los otros 11, con pretextos más ó menos especiosos, se negaron, á tal punto, que fué absolutamente imposible para esos candidatos el levantamiento de las oportunas actas notariales que hoy echa de menos en el expediente el Sr. Díaz Cobeña.

Segunda sección en que se negó posesión á los interventores de oposición: San Pedro de Riudevitlles. Fué en esta sección donde el intervertor D. José Font y Arnau exhibió su credencial; además de su credencial, un certificado de la Junta provincial del Censo, y aun sobre estos dos documentos su cédula electoral, sin que tuviera la fortuna de convencer al señor presidente de la Mesa de su perfecto derecho á formar parte de la misma.

El presidente dijo: «Yo encuentro que no es posible averiguar si la última letra del segundo apellido de usted es una *u* ó una *n*; y en esta duda, que significa para la Mesa la de si usted se llama Arnau, como dice, ó Arnan como pudiera resultar, no le doy á usted posesión.» Y esto, señores, que sería siempre y en todo caso una burla indigna, tiene además la circunstancia, y al Sr. Díaz Cobeña he tenido yo el honor de enseñarle particularmente la credencial de este candidato; tiene, digo, la circunstancia de que cabalmente en esta credencial está tan clara la letra *u* del apellido Arnau, que es de todo punto imposible confundirla con una *n*.

Fué también en esta misma sección, Sres. Diputados, donde nada menos que ocho interventores se presentaron á las siete de la mañana, no sólo en uso

de su derecho, sino en cumplimiento de su deber, á constituir la Mesa electoral; y allí fué donde tuvo lugar ese hecho que tan llano y tan inocente parecía al Sr. Díaz Cobeña, de negarles la entrada después de dadas las siete, con el pretexto, que sería ridículo si no fuera escandaloso, de que no tenían el derecho de entrar hasta las ocho de la mañana. Pero decía el Sr. Díaz Cobeña: «¿Qué importancia puede tener esto? ¿Pues no resulta que entraron á las ocho?» ¡Ah, Sres. Diputados! Y hasta las ocho de la mañana, desde las siete, ¿cuántas ilegalidades no pudieron cometerse en aquel colegio? *(El Sr. Díaz Cobeña:* ¿Y por qué no lo dijeron?) El derecho de esos interventores era entrar á constituir la Mesa á las siete de la mañana, y ese derecho fué el que la Mesa les negó. No resulta, por consiguiente, exacta la afirmación del Sr. Díaz Cobeña de que la Mesa no les hubiera negado la entrada. (*El Sr. Díaz Cobeña:* Sí resulta; porque no dijeron nada en el acto.) Perdone el Sr. Díaz Cobeña; ese hecho está reconocido en el expediente. (*El Sr. Díaz Cobeña:* Pero no que al entrar hubiese en la urna papeletas, ni que se hubieran cometido ilegalidades.) No he dicho que hubiese papeletas, sino que en esa hora, de las siete á las ocho, á espaldas de los interventores de oposición, á quienes no se permitió ya constituir la Mesa, se pudieron hacer, no he dicho que se hicieran, muchas ilegalidades.

Por esto, el derecho de los interventores era entrar á constituir la Mesa á las siete de la mañana, y desde el momento en que no se les permitió el ejercicio de ese derecho, se faltó á la ley, y se faltó en condiciones tales, que por esa sola circunstancia hubiérais debido emitir dictamen de gravedad.

¿Queréis una prueba, Sres. Diputados, de la trascendencia que hechos de esta especie han podido tener en la elección? Pues sabed que en esta sección los interventores nombrados fueron 20. ¿Queréis saber ahora cuántos firman el acta? Pues la firmaron siete. Decidme, pues, si con estos datos no puede y debe estimarse que algo anormal ha pasado en esa sección, á que vosotros no debiérais dar, como acabáis de darla, la expresa sanción de vuestro dictamen absolutorio.

Por consecuencia, Sres. Diputados, de esta negativa de posesión á los interventores de los candidatos republicanos, ha resultado que en cuatro secciones, en la de Castellví del Rosanés, en Esparraguera, en San Esteban Lasroviras y en San Lorenzo de Hortons, se han alterado los resultados del escrutinio en la forma y en el modo siguiente, según lo acreditan los interventores que protestan.

En la sección de Castellví del Rosanés, según afirmación de cinco interventores y de cuatro electores, la verdadera votación que obtuvo D. Elías de Molins fué de 20 votos, y en el acta que se leyó en la Junta de escrutinio aparece con 72.

En la de Esparraguera, según afirmación de otros cinco interventores y de cuatro electores, votaron al mismo candidato ministerial 84 electores, y en el acta definitiva aparecen votándole 184; cifra que ha podido obtenerse bien fácilmente con anteponer el guarismo 1 á los guarismo 8 y 4.

En San Esteban Lasroviras, afirman dos interventores y varios electores que votaron al candidato ministerial 187, y según el acta definitiva aparecen votándole 235.

En la de San Lorenzo de Hortons, donde sólo le votaron, según afirmación de ocho interventores, 114, aparecen votándole 301. Total: que sólo en estas cuatro secciones aparece aumentada ilegalmente la votación del candidato ministerial en 387 votos.

A este tenor, Sres. Diputados, podría seguir dándoos curiosos detalles de la forma y modo como la elección se ha hecho en el distrito de Villafranca del Panadés; pero no quiero hablaros ya sino de las dos secciones del pueblo de Piera.

En el pueblo de Piera la elección se comenzó á las ocho, y á las nueve y media el alcalde que presidía la primera sección dijo, sin antecedente ni hecho alguno que justificara resolución tan grave, como en seguida lo demostraré: suspendo la votación; tengo noticias de que se ha alterado el orden público, y en uso de las facultades que para tales casos me confiere la ley, la votación queda suspendida; y en efecto, se suspendió á las nueve y media.

En la sección 2.ª fueron los mozos de escuadra quienes por mandato de ese alcalde intimaron la orden al presidente para que se suspendiera también la elección, cosa que se verificó igualmente á la misma hora de las nueve y media y algunos minutos, los que se invirtieron en trasmitir la orden.

No ha habido, por consiguiente, elección en Piera; y en prueba de ello, Sres. Diputados, en el expediente consta, al folio 22 de la pieza de documentos anejos al acta de escrutinio, una certificación en legal forma, del Juzgado municipal de Piera, requerido en defecto de notario, certificación librada el día 4 con referencia al día 1.º, y en la cual aquel juez declara que en Piera no se alteró ni por un solo instante el orden público el día de la elección, y que sin embargo por la fama pública supo que, según también lo afirmaban las denuncias y declaraciones que por electores é interventores se le presentaron, la elección se había suspendido á las nueve de la mañana. Pues esto no obstante, al expediente han venido las actas de aquella elección que no llegó á verificarse, y en las cuales, de 800 votos de que consta el censo de las dos secciones, muy cerca de 700 se computan al candidato ministerial.

Os hago gracia, Sres. Diputados, del examen de la elección en otros muchos colegios de este distrito; pero sí he de deciros que hay nada menos que 15 secciones en las cuales se ha dado el escándalo siguiente, que entrego á la vergüenza pública, porque es de todo punto imposible, y no hay quien lo crea, que en pueblos rurales, como son éstos, lleguen á votar el 98 por 100 de los electores: en Cabrera de Igualada, Castellví del Rosanés, Gélida, Lavid, Masquefa, Piera (1.ª), Piera (2.ª), San Esteban Lasroviras, San Lorenzo de Hortons, San Quintín de Mediona (1.ª), Terrasola, Torrellas de Foix, Vallbona, Viloví y Santa Fe.

¿Sabéis, Sres. Diputados, cuántos electores componen el censo de estas 15 secciones, y os invito á que retengáis la cifra y meditéis sobre ella? Pues componen el censo 3.987 votos: ¿y sabéis cuántos electores de ésos resultan en las actas haber votado? Pues 3.900. Es decir, que de una masa de cerca de 4.000 electores, quiere la Comisión que pase como cosa corriente que hayan votado 3.900 nada menos.

Pues bien, señores; cuando resulta en un acta que un candidato que lleva una mayoría de 3.300 sufragios ha sido votado mediante esta serie de es-

candalosos *pucherazos*, yo dejo á vuestra consideración el pensar si una elección en que estas cosas suceden puede pasar como cosa tan correcta que apenas si merezca los honores de una ligera discusión.

Y vamos al otro dato, y con éste os ofrezco concluir; vamos al otro dato, de que ya os ha dicho algo mi ilustre amigo el Sr. Azcárate.

Se han presentado, Sres. Diputados, con ocasión de estas elecciones de Villafranca del Panadés, nada menos que once querellas y una denuncia, ó lo que es igual, se han incoado en junto doce procedimientos criminales. Afectan esas causas, señores Diputados, á las secciones siguientes: Castellví del Rosanés, 1.ª y 2.ª de Esparraguera, Lavid, 1.ª y 2.ª de Piera, San Lorenzo de Hortons, las dos de San Quintín de Mediona, San Pedro de Riudevitlles, Viloví y Gélida, que tienen una masa de electores en el censo nada menos que de 4.010; y yo pregunto, Sres. Diputados: en una elección en que resulta que hay una masa de electores superior á la mayoría que lleva el candidato ministerial, puesto que suma 4.010 votos que están en tela de juicio en lo que se refiere á la legitimidad con que hayan podido emitirse, decidiendo la elección, ¿es prudente y es justo estimar como leves é infundadas las protestas que se fundan en la existencia de esos doce procedimientos criminales? Y cuenta, Sres. Diputados, que, como antes os decía el Sr. Azcárate, no se trata sólo de procedimientos criminales incoados, se trata de querellas admitidas, y no sólo de querellas admitidas, sino de querellas sustanciadas.

Y yo me permito, á este propósito, reiterar la alusión que mi ilustre amigo el Sr. Azcárate ha hecho á mi no menos ilustre amigo particular el jefe del partido liberal, Sr. Sagasta, para que se sirva decirnos si es ó no cierto el hecho que á mi noticia ha llegado, de que existen en su poder, como presidente de la Junta Central del Censo, tres suplicatorios, librados dos de ellos por el Juzgado de Villafranca del Panadés y el otro por el de San Feliú de Llobregat, reclamando las actas de las secciones de Lavid, Terrasola del Panadés y Gélida, presentadas en el acto del escrutinio general, como único medio, dicen, según mis noticias, los suplicatorios, de comprobar el delito de falsificación cometido en los colegios expresados.

Porque aquí, Sres. Diputados, si las doctrinas del Sr. Díaz Cobeña prevalecieran, resultaría una cosa muy curiosa: se cometen verdaderos delitos en una elección: pues yo invito á los Sres. Diputados á que me digan qué medio legal existe para impedir que una serie de delitos electores produzca para esta Cámara el hecho de que un Sr. Diputado traiga aquí un acta que sea la resultante de todos esos delitos. ¿La Cámara? No; porque á la Cámara se le dice: suspende tu juicio, porque hay estas querellas criminales; y la Comisión contesta: no; no es posible admitir la doctrina de que esté suspensa la aprobación de un acta por el solo hecho de que sean incoados procedimientos criminales que pueden resolverse, bien en el sentido de la declaración de existencia de los delitos denunciados, ó en un sentido opuesto.

No está, por consiguiente, en la Cámara el remedio para este mal.

¿Iremos entonces á los tribunales de justicia? ¡Ah! Pero con arreglo á las teorías del Sr. Díaz Cobeña, tampoco por ese camino obtendremos resultado, porque nos encontraremos con que cuando pronuncien sentencias los tribunales estará ya aprobada el acta. No quedaría más remedio, y ese en rigor no lo es, porque no es remedio aquello que depende exclusivamente de la voluntad del hombre y no es consecuencia necesaria de la ley, no quedaría más remedio, digo, que el que quisiera poner la delicadeza (que todos vosotros tendríais en este caso) del Diputado electo á quien tales fallos afectaran, diciéndose y diciéndonos: yo no puedo seguir ostentando una representación que resulta viciada por la comisión de una serie de delitos.

Recurso eficaz, por consiguiente, para prevenir tan grave conflicto, no existe, con arreglo á vuestras teorías, ni en la Cámara, ni en los tribunales de justicia. Y de la propia manera que se juzga de la utilidad de un árbol por sus frutos, de la bondad de una doctrina se juzga por sus consecuencias; yo os invito, pues, á que penséis y me digáis si una doctrina que trae aparejadas tan lamentables consecuencias puede calificarse de buena, correcta y patriótica doctrina.

Voy ya á concluir; pero antes permitidme, señores Diputados, que os dirija una ardiente excitación.

No soy de los que piensan que les corresponde el monopolio de la buena fe, ni mucho menos la exclusiva del patriotismo.

Yo reconozco la una y el otro en todos los señores Diputados que se sientan en esta Cámara. Lo reconozco tanto y con tal sinceridad, que aun siendo cierto que entre los que os sentáis en esos bancos y los que en estos bancos nos sentamos abren un verdadero abismo las diferencias que nos separan en punto á las instituciones fundamentales del país; así y todo, entiendo, Sres. Diputados, que de un borde á otro de ese abismo puede y debe tender un puente el amor de la Patria, que nos es común, en todas aquellas cuestiones que, como ésta, se rozan con el honor y el prestigio nacional. En nombre de ese altísimo interés, Sres. Diputados, os invito á que pongáis de vuestra parte lo menos que podéis poner: la aplicación de un criterio de justicia á la resolución de estas cuestiones electorales; en nombre de ese interés sagrado, os invito á que abandonéis el funesto camino emprendido, lo reconozco, con una perfecta rectitud de móviles, pero equivocándoos lastimosamente en cuanto á sus inevitables y dolorosas consecuencias. Porque, tened por seguro, como antes os lo decía, que de otro modo será un sueño el pensar que aquellos correligionarios con quienes yo comulgo en las ideas cuya representación traigo á esta Cámara, acudan en lo porvenir á las luchas de la paz; no lo penséis siquiera por un momento. Este falseamiento sistemático de la sinceridad electoral, estos procedimientos inicuos que emplean en las elecciones, ¡ah, Sres. Diputados! antes que á las luchas de la ley, nos invitan á otro género de luchas; y como sería de todo punto inútil que me impidiérais á mí hacerme eco de esas opiniones, porque con eso no conseguiríais ahogarlas en el país, donde palpitan y existen, yo os digo: como no modifiquéis vuestros procedimientos electorales, tened por seguro que no vendrán aquí Diputados elegidos por nosotros, pero que vosotros desde entonces no viviréis en paz.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA**: Voy á contestar de una manera muy terminante á la alusión que han tenido la bondad de dirigirme, primero mi ilustre amigo particular el Sr. Azcárate, y después mi distinguido amigo particular el Sr. Ballestero.

En efecto; yo he recibido, como presidente de la Junta Central del Censo, los suplicatorios á que uno y otro Sr. Diputado han hecho referencia; y como me han parecido de despacho ordinario y corriente, los he entregado al secretario de la Junta Central para que surtieran los debidos efectos. Supongo que á estas horas los habrán surtido. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Díaz Cobeña tiene la palabra en pro.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Señores Diputados, preguntábame yo por qué tanto interés y tanto empeño en combatir con el esfuerzo que estáis viendo el acta de Villafranca del Panadés, hasta que ha venido á explicármelo el discurso que habréis oído con tanto gusto como yo al Sr. Ballestero, discurso eminentemente político y destinado á fijar actitudes y tendencias de ciertos partidos en Cataluña. Como esto, después de todo, no se refiere ni tiene nada que ver con la cuestión que aquí discutimos y podemos discutir, y que yo debo examinar, he de prescindir naturalmente de ello, y voy ocuparme sólo en contestar á aquello que no esté contestado con anterioridad en las observaciones y argumentos empleados por el Sr. Ballestero para demostrar que es grave el acta de que estamos tratando.

Ha agrupado S. S. en diferentes apartados los defectos que supone que existen en el acta y que obligan á declarar su gravedad, y ha tratado, en primer término, de aquella cuestión que yo ayer indiqué, y que resulta de varias de las actas particulares, y aun del acta notarial que obran en el expediente, ó sea la cuestión á que tanta importancia ha querido darse, de que los presidentes de algunas secciones no permitiesen que permanecieran en los colegios electorales unos caballeros que, no perteneciendo al censo del mismo colegio, se presentaban allí con el carácter de apoderados de algunos de los candidatos que luchaban. Sin embargo, el Sr. Ballestero no ha podido menos de confesar que, dentro de la ley, no era posible reconocer ese derecho á dichos representantes cuando se trata del ejercicio de derechos políticos, que no se pueden delegar por medio de apoderamiento.

Efectivamente; S. S. no podrá citar ningún artículo de la ley del sufragio que reconozca ese derecho de delegación á los candidatos, sino para los efectos de designar ante la Junta provincial del Censo los interventores que han de concurrir á la elección. Allí se permite el apoderamiento; no hay delegación para otra cosa; y como no es posible en leyes como la electoral, en que se hace esa excepción, admitir otra por analogía, es evidente que no tiene valor alguno ese apoderamiento, y que hay que atenerse á la letra del art. 58, que prohibe que permanezcan en el local los que no sean, ó bien electores del colegio, ó bien candidatos que en el mismo hayan de luchar.

Es, por tanto, inútil que acudamos á interpretaciones, cuando la ley está clara y terminante y cuando los presidentes se limitaron á cumplirla.

Si el Sr. Ballestero quiere una autoridad más respetable que la mía, la podrá encontrar en el expediente de otra acta que se discutirá dentro de unos días. En él consta una protesta formulada por el candidato republicano, fundada en que el presidente de una sección permitió la estancia dentro del colegio al apoderado del candidato contrario, y se apoya en esto para pedir la nulidad de la elección. De manera que no somos sólo los conservadores los que entendemos la ley de esta manera, sino que hay alguien cercano á S. S. que la entiende del mismo modo.

Ha hablado, en segundo lugar, el Sr. Ballestero del vicio ó defecto que consiste en haberse rechazado á los interventores de los candidatos de oposición en varios colegios.

Aquí, lo primero que tengo que hacer es recordar lo que dije ayer; esto es: que ese hecho no está acreditado sino respecto de la sección de San Pedro de Riudevitlles, única en que se levantó un acta notarial.

En los demás, ¿cómo quiere S. S. que nosotros demos fe á esos documentos privados porque digan los que los firman que ellos son interventores? ¿Dónde está la garantía de su personalidad y de su identidad? ¿Dónde está la garantía de su certeza, si tenemos enfrente las actas que, como he dicho, vienen revestidas de todos los requisitos legales y suscritas por el presidente de la Mesa y por un número de interventores suficiente para considerarlas como documentos fehacientes?

No está acreditado sino que en la sección de San Pedro de Riudevitlles se negó la posesión á un solo interventor, quedando en esa sección otra porción de interventores de oposición, que son los que protestan á su vez porque á las siete de la mañana no se les dejó entrar en el colegio, pero que reconocen que entraron antes de las ocho y que permanecieron durante todas las operaciones dentro del colegio mismo. Decía S. S. á este propósito: ¿sabéis cuáles son las consecuencias de que no se haya admitido á esos interventores? Que en las secciones donde esto se ha acreditado de la manera que S. S. supone, han sido 1.700 los votos emitidos, y de esos 1.700 votos se han dado 1.100 en favor del candidato proclamado, Sr. Elías Molins.

Pues el Sr. Ballestero, para dar fuerza á este argumento, ha debido hacer otra cosa que lo comprobaría: ha debido buscar otras secciones, que las hay en el expediente, entre las 34 restantes, donde no se hubiera rechazado á los interventores, ó donde, por lo menos, no se hubiera hecho la denuncia de que hubiesen sido rechazados, y ver si en esas secciones donde han concurrido los interventores nombrados, tiene la misma mayoría el candidato proclamado, Sr. Elías Molins; y si no la tiene, si no encuentra el Sr. Ballestero en esas 34 secciones un cómputo igual al que estamos haciendo, su argumento tendrá fuerza; en otro caso no significa nada, porque claro es que en todas las secciones el Sr. Elías Molins ha debido obtener una gran mayoría, cuando en total presenta su elección una mayoría de 3.386 votos.

Pasaba después á tratar el Sr. Ballestero de la cuestión relativa á la equivocación del apellido de ese interventor de la sección de San Pedro de Riudevitlles, sobre la cual no creo yo necesario repetir lo que dije en el día de ayer; pero voy á contestar á

un argumento que en este punto ha hecho el Sr. Ballestero, porque ha sido una especie de excitación á mí para que viniese á convenir en algo de lo que su señoría aseguraba. Es cierto, ¿cómo no lo ha de ser, afirmándolo el Sr. Ballestero? es cierto que S. S. ha tenido la amabilidad de acercarse á mí antes de abrirse la sesión, mostrándome la credencial de ese interventor, para que yo me persuadiera por mí mismo de que se veía claramente que la letra final del segundo apellido era una *u* y no una *n*; con lo cual, el Sr. Ballestero quería demostrarme que no había tenido razón ninguna el presidente de la Mesa para suponer que cabía duda sobre la interpretación de esa letra, y rechazar por esa causa al interventor.

Supongo que esta era la intención del Sr. Ballestero; y debo declarar con la mejor buena fe, que en efecto, en dicha credencial se lee claramente *Arnau* y no *Arnan*. Pero el Sr. Ballestero, con la misma franqueza de que le doy ejemplo, debe confesarme que en este mismo documento, y en una ó dos líneas anteriores á aquella en que aparece el nombre de ese interventor, se observa en el nombre de Jerónimo, allí escrito, una *n* exactamente igual á la *u* con que termina el apellido Arnau. De modo que, si las *ues* y las *enes* en ese documento están escritas de la misma manera, se explica perfectamente la duda que tuvo el presidente de la Mesa respecto de si aquel interventor se llamaría de una manera ó de otra. (*El Sr. Maura*: Ese argumento se quiebra de puro sutil.) Pues si al Sr. Maura le parece que el argumento es sutil, no es mucho más fuerte el que quiere sacar el Sr. Ballestero de esa misma comparación de las letras. Por otra parte, lo que yo deseo es que llegue la ocasión en que podamos ver cómo el Sr. Maura emplea argumentos más fuertes que los que yo estoy empleando en este momento. (*El señor Maura*: Defendiendo lo que defiende S. S., nunca.) Pero, por lo demás, es inútil que hablemos ni discutamos acerca de esta sección y de su acta, porque en último término, y mirando las cosas con sinceridad, no vale la pena. En primer lugar, el escrutinio verificado en esa sección no admite duda de ninguna especie. Pues qué, ¿no tenemos un acta notarial unida al expediente, en la que un notario da fe de presencia de haber asistido á todas las operaciones de la elección, inclusa la de escrutinio, y consigna en esa acta el mismo resultado que se consigna en el acta de escrutinio que se ha presentado? Pues lo importante es que el resultado de la votación esté acreditado de una manera fehaciente.

Además, Sr. Ballestero, ¿no ha reparado S. S., y ya creo que lo dije anteriormente, que en esa sección, donde son 421 los electores que presenta el censo, votan sólo 244, y que de esos 244 votan al candidato proclamado 165, al Sr. Bosch 34 y al Sr. Lostau 45? Pues suponiendo, y es mucho suponer, que en esa protesta hubiese algo que permitiese creer que hubo algún fraude mediante el cual se falseó la votación, y no hay nada de eso, ni puede haber fraude de ninguna especie, pues que esos interventores que protestan porque no se les permitió entrar en el colegio á las siete de la mañana, no se han atrevido á asegurar que cuando entraron hubiese papeletas en la urna, ni apareciese rastro alguno de que se hubiera cometido un fraude, y ya hubiérase tenido buen cuidado de hacerlo si hubiese existido; aun soponiendo que hubiera un fraude, el fraude quedaría reducido á 165 votos; y yo digo al Sr. Ballestero que rebaje estos 165 votos al Sr. Elías de Molins y que los agregue á cada uno de los candidatos contrarios. No creo que podría dar otro resultado la nulidad de esta sección, y sin embargo, no por eso aparecería grave el acta, no por eso se alteraría el resultado de la elección, no por eso dejaría de estar bien proclamado el Diputado electo Sr. Elías de Molins.

¿A qué, pues, cansar á los Sres. Diputados con una discusión como ésta, que no conduce á nada?

Su señoría ha tratado de las dos secciones de Piera, para suponer que en ellas no hubo elección; y, señores, lo curioso de esto es la prueba de que en las secciones de Piera no hubo elección. ¿Qué es lo que aparece enfrente de las actas parciales que obran en el expediente, revestidas de todos los requisitos, y condiciones legales? Pues, pura y simplemente, que varios de esos sujetos particulares que se dedicaban á extender esas actas y á hacer esas informaciones, comparecen ante el juez municipal á manifestar que, con el pretexto de que se había alterado el orden público, se había suspendido la elección. ¿Y qué es lo que, aparte de esta manifestación de esos señores, puede considerarse con carácter oficial en la certificación á que me refiero? Pues lo que dice el juez municipal ante el cual prestaron declaración esos señores. El juez municipal no se atreve á afirmar nada de ciencia propia, no sabe nada, no lo ha oído siquiera decir, y emplea en esa certificación las siguientes frases: «Que los manifestantes dijeron que se había alterado el orden y suspendido la elección, lo cual se supo de voz pública.»

Es decir, que en un pueblo pequeño como el de que se trata, ese juez municipal no puede afirmar que se ha suspendido la elección, ni siquiera que él lo ha oído.

¿Es serio molestar la atención del Congreso con hechos que no tienen más justificación ni más prueba que ésta? ¿Basta que esos señores vengan á decir que no ha habido elección, cuando las actas están acreditando lo contrario? Pues claro es que no cabe discutir documentos que tienen á su favor una presunción de derecho, á menos que no haya algo que destruya esa presunción, según las reglas de la crítica racional.

El Sr. Ballestero, arrastrado por el ejemplo del Sr. Azcárate, ha puesto todo su empeño en combatir la validez de toda elección donde se encuentre algo de lo que vulgarmente se llama *pucherazos*.

Yo no defenderé en términos generales la perfección, la regularidad, la corrección, como ahora se dice, de una elección donde abunde esto; pero ¿es que se puede establecer una regla general y un principio absoluto? ¿Es que cree el Sr. Ballestero que porque en un distrito ó en varias secciones de un distrito aparezcan votando el 90 ó el 95 por 100 del total de electores, basta para que esa elección sea sospechosa y se declare grave el acta? Pues qué, según la ley, ¿no tienen derecho á votar y pueden ejercitar ese derecho todos los electores comprendidos en el censo y que no tienen incapacidad? ¿No existe la posibilidad legal y hasta la posibilidad material, aunque no sea muy común, de que voten efectivamente todos los electores comprendidos en el censo? Pues para decir que no es válida la elección porque es grande la proporción que hay entre los electores y

los votantes, se necesita presentar una prueba de que eso no ha podido ser cierto. Trajera el Sr. Ballestero certificaciones de defunción de los que aparecen votando, acreditara la ausencia de otros; pero solo por el hecho de que haya votado el 92 por 100, es inadmisible sostener que la elección no es válida.

¿Y cómo se dice esto contra cierta clase de elecciones, cuando estamos viendo lo que sucede en las elecciones de todos los partidos? Debe estar fresca en la memoria de los Sres. Diputados la discusión habida aquí respecto del acta de Almería; y si el señor Salmerón, á quien no atribuiréis, ni yo tampoco atribuyo, el haber acudido al sistema del *pucherazo*, tuvo en cierto pueblo la unanimidad del censo, no hay más remedio que admitir como válido, como legal, como posible, mientras no haya prueba en contrario, el que hayan votado efectivamente la mayoría de los electores comprendidos en el censo.

Voy á concluir diciendo algo respecto de las querellas criminales, por más que es asunto que he tratado anteriormente con bastante extensión y no creo necesario repetir el argumento que hice.

Por lo pronto, siento que las repetidas alusiones del Sr. Ballestero y del Sr. Azcárate hayan molestado al Sr. Sagasta, obligándole á decir unas palabras que no tenía para qué decir; porque ni yo, ni ninguno de los individuos de la mayoría de la Comisión, poníamos en duda que se hubieran pedido oficialmente á la Junta del Censo las actas á que se refieren las querellas criminales entabladas. Yo lo he admitido desde luego, lo he dado por supuesto, y he explicado lo que significaba y el valor que podía tener: que no se piden, como decía el Sr. Ballestero, porque sea el único medio de comprobar el delito cometido, sino el delito denunciado; que es imposible que ningún Juzgado de instrucción, ni menos una Audiencia, redactase en esos términos un oficio cuando se trata de una causa en sumario. Se piden como cuerpo del delito, como documentos de comprobación, ni más ni menos; y después de recibirlos, los jueces declaran que no existe delito, y absuelven á los procesados. ¿Y qué significa que reclamen esas actas? Si la querella se funda en los hechos que se suponen cometidos en esas actas, ¿cómo puede el tribunal sustanciarlas ni dictar en su día una sentencia sin tenerlas á la vista? De modo que digo y repito que no había para qué molestar al Sr. Sagasta, y que éste afirmase un hecho que aceptamos desde luego, que no viene á variar la significación ni á cambiar la doctrina que venimos sosteniendo.

Concluiré diciendo algo á propósito de este argumento que presentaba el Sr. Ballestero.

Decía S. S.: las querellas criminales de que se trata afectan á un número de secciones que representan más de 4.000 votos. Pues bien; tened en cuenta que la mayoría obtenida por el Diputado proclamado no llega á 4.000; son tres mil trescientos y tantos, y por consiguiente, si por resultado de esas querellas se anulase la elección en estas secciones, ¿adónde va á parar toda esa mayoría? ¡Ah, Sr. Ballestero! ¿Qué aritmética es esta? En esas secciones hay más de 4.000 votos; pero ¿nos puede decir S. S. cómo se reparten esos votos? ¿Es que son todos aplicables al Sr. Elías de Molins? Pues si están repartidos entre todos los candidatos, así como bajará la votación del Sr. Elías de Molins, bajará la de los demás. Se destruirán todos los datos que tenemos de la elección, y podrá no resultar el Sr. Elías de Molins con 3.300 votos de mayoría; pero bastará que resulte con 30. Eso es lo que tenía que demostrar S. S. para probar que la existencia de estas querellas y la posibilidad de que llegasen á admitirse pudiera tener algún efecto en cuanto á la validez del acta.

Y como creo que los Sres. Diputados deben estar, más que satisfechos, saturados del acta de Villafranca del Panadés, concluyo rogándoles se sirvan aprobar el dictamen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ballestero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALLESTERO** (D. Juan Gualberto): Si al Sr. Presidente le parece, yo preferiría que el digno Diputado electo por el distrito de Villafranca hiciera uso de la palabra, y así yo, en vez de dos rectificaciones, haría una sola, y muy breve.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Elías de Molins.

El Sr. **ELIAS DE MOLINS**: Señores Diputados, no temáis que moleste mucho vuestra atención, pues á la altura que está el debate, y después de lo mucho y bueno que se ha dicho por mi ilustrado y estimado amigo Sr. Díaz Cobeña, realmente nada tendría yo que añadir, si no fuera porque el Sr. Ballestero, en su elocuente discurso, me ha dirigido algunas alusiones que yo, siquiera por cortesía, no puedo dejar sin contestación.

El Sr. Ballestero, que es de todo punto ajeno al distrito de Villafranca del Panadés, nos ha hablado de él como suelen hablar ciertos autores de libros de viajes, que los escriben sin moverse de Madrid. Su señoría ha hablado puramente por referencia, y por eso sin duda acaricia la ilusión engañosa de que el distrito de Villafranca del Panadés es altamente republicano. No, Sr. Ballestero; el distrito de Villafranca del Panadés no es republicano, como lo demostró en las elecciones de 1871, 1872 y 1876, verificadas también con sufragio universal; aquél distrito, puramente agrícola, y en especial vitícola, tiene tan esencialmente arraigados los sentimientos monárquicos y los principios conservadores, que, créalo S. S., es de todo punto imposible que allí luchen y venzan los republicanos. ¿Quiere S. S. la demostración? Pues es evidente, y voy á dársela en seguida.

El candidato derrotado, Sr. Lostau, se vió muy apurado para proporcionarse los interventores que necesitaba, y apenas pudo tener intervención en la mitad de las secciones. En 14 pueblos del distrito tuvo que renunciar á presentar interventores, porque no encontraba quien quisiera serlo; y voy á citar los pueblos: Abrera, Cabrera de Igualada, Castellví de la Marca, Castellví de Boranés, Las Cabañas, San Esteban Sarroviras, Fontrubí, Santa Fe del Panadés, La Granada, San Lorenzo de Hortons, Mediona, Viloví, Vallbona y Torrellas de Foix.

En ninguno de estos pueblos pudo encontrar el Sr. Lostau un amigo ó un correligionario que se prestara á servir de interventor de su candidatura.

Respecto del otro candidato vencido, presentado como independiente, por más que después se le titule republicano, Sr. Bosch, he de advertir que, si bien presentó muchos interventores, éstos fueron en algunos puntos puramente fantásticos, y la prueba

es muy sencilla. ¿Qué confianza tendría en esos interventores, cuando se apresuró á nombrar 50 ó 60 apoderados que lo representasen en las distintas secciones? Si hubiese tenido confianza en los interventores que presentaba, claro está que no hubiera tenido necesidad de nombrar ningún apoderado. Esto es evidente.

Allí lo que hubo, Sr. Ballestero, es que por más que el partido republicano hizo toda suerte de esfuerzos, á pesar de que se valió hasta de los elementos anárquicos y socialistas, soliviantando un grupo, escaso por fortuna, de sencillos labradores, sólo pudo llegar á alcanzar un número poco importante de votos. Allí lo que ocurrió, Sr. Ballestero, es que, á pesar de que el candidato en segundo lugar derrotado apuró toda clase de medios, sembrando el oro y haciendo recorrer el distrito por agentes y emisarios de toda ralea, resultó inútil su empeño, porque en aquel distrito predominan con tal fuerza los prestigios monárquicos y los principios de orden, que sin necesidad de presión de ningún género, con los mismos Ayuntamientos fusionistas, sin apremios ni expedientes gubernativos, sin procesar alcaldes, sin que el gobernador llamase á su despacho á uno solo de ellos, yo tuve la suerte de obtener el apoyo de los principales contribuyentes y de todos los monárquicos sin distinción de partido, incluso gran parte del fusionista y el carlista; todos ellos se agruparon compactos, entusiastas y decididos á mi alrededor; amigos leales á que me liga eterno agradecimiento, que hicieron que mi candidatura alcanzase una mayoría de 3.286 votos sobre el candidato republicano que más votos ha obtenido.

Después de esto, creo que nada debo añadir respecto á la significación que mi elección tenga en el distrito de Villafranca del Panadés, debida sin duda á los principios económicos de protección que yo encarno, á los principios y fuerza del partido conservador; y esto es lo que me lleva como por la mano á decir al Sr. Ballestero que está lastimosamente equivocado en las apreciaciones que ha hecho sobre las elecciones realizadas en la provincia de Barcelona.

Se queja S. S. de que por virtud de ciertos procedimientos hayan quedado sin venir aquí siete republicanos. Pues yo le diré al Sr. Ballestero que estos siete republicanos no han venido, en primer lugar, por las hondas divisiones del partido republicano, que S. S. debe conocer mejor que yo, y en segundo lugar, por la gran fuerza y alientos del partido conservador en aquella provincia, perfectamente demostrados, tanto en las elecciones de diputados provinciales como en las de Diputados á Córtes y Senadores. Y es que la provincia de Barcelona, tan cacareada, convertida en blanco de todos los tiros, aparece como señalada con inmerecido *Inri*. ¿Sabéis por qué? Porque en otras provincias los candidatos se han resignado con su derrota, mientras en la de Barcelona ha ocurrido el fenómeno singular de que después de haberse realizado las elecciones de una manera legal y perfecta, y de no existir, por punto general, protestas apreciables, se ha querido desacreditar las elecciones valiéndose de informaciones de mera referencia, apelando á toda clase de medios y apurando el ingenio; se ha acudido, en fin, á aquel recurso del cuento de «cómo se hincha un perro,» es decir, haciendo toda clase de peregrinos esfuerzos para rellenar expedientes con papeles de toda especie, para poner tachas á actas limpias. Esto se debe, sin duda, á la calidad especial de los candidatos derrotados, y por esto aparece la provincia de Barcelona como no aparecen otras.

Ahora digo yo á los señores que están enfrente, que si en lugar de tener por adversarios á candidatos de otra índole, los hubieran tenido como los que hemos tenido en la provincia de Barcelona, que no han escatimado ninguna clase de esfuerzos, no tengan duda SS. SS. que con la ley electoral en la mano sus expedientes estarían llenos de protestas; y si el Sr. Ballestero quiere creerme, tenga la seguridad, por más de que yo no sé cómo ha venido su expediente, de que á su acta se le podría oponer una serie interminable de reparos y tildes.

Para terminar, me importa dejar bien sentada una afirmación. Aquí se ha querido sacar mucho partido de la existencia de las querellas criminales. Pero, Sr. Azcárate y Sr. Ballestero, SS. SS., que son personas de buena fe, que son distinguidos jurisconsultos, que saben que una querella criminal es obra muchas veces pura y sencillamente de la denuncia de uno que pasa por la calle; que cualquiera español, por medios más ó menos lícitos, por halagos, por promesas, por engaños, ó por lo que sea, puede presentar una denuncia criminal, ¿ignoran que si los conservadores nos hubiéramos entretenido en presentar querellas criminales contra los amigos de SS. SS. que intervinieron en su elección, y hubiéramos querido que hasta sustanciarse y decidirse no se hubieran sentado en este sitio, nos hubiéramos visto, con sentimiento, privados de las elocuentes palabras del Sr. Azcárate y del Sr. Ballestero?

Yo creo que el Sr. Azcárate no me negará que no es argumento serio decir que, por la mera interposición de una ó varias querellas, se diga que está probado el hecho que se denuncia, y que eso es fundamento bastante para declarar la gravedad de una elección. Claro es que los Juzgados no tienen más remedio que admitir las querellas en forma que se presenten; pero falta el procesamiento, falta la sentencia, y faltaría, por último, demostrar que el hecho denunciado ha influído en el resultado de la elección. Y esto no puede demostrarse, ni se demostrará.

Dada la rectitud que me complazco en reconocer en los Sres. Ballestero y Azcárate, no necesito insistir en esto; y como los demás argumentos que SS. SS. han aducido sobre el dictamen han sido ya cumplidamente contestados, nada tengo que añadir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ballestero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALLESTERO** (D. Juan Gualberto): Prometo ser breve en mi rectificación. Más bien que por considerarme en el caso de demostrar con ella que quedan en pie mis afirmaciones, porque creo que sin necesidad de nuevos esfuerzos míos todos los señores Diputados que imparcialmente nos hayan oído han de estimarlo así, me levanto por razones de pura y obligada cortesía hacia mis muy ilustrados contrincantes los Sres. Cobeña y Elías de Molins.

Al Sr. Cobeña he de decirle, en lo que se refiere á la elección de Piera, que me atengo á la certificación que consta al folio 23 de los documentos anejos al acta de escrutinio. Dice ese documento, y note la Cámara que es una certificación expedida por el juez municipal, requerido, en defecto de notario, por va-

rios electores é interventores, «que da fe (el Juzgado) de no haber tenido conocimiento de que el día 1.º se hubiera alterado allí el orden público, y que, por el contrario, sabe de fama pública que aquel día se suspendió la elección á las nueve y media de la mañana.» Dejo á la consideración de los Sres. Diputados el apreciar si era ó no posible que el orden público se alterase en aquel pueblo sin que de hecho de tal monta hubiera tenido la menor noticia el juez municipal.

Por lo demás, tengo la poca fortuna de no haber me hecho entender del Sr. Cobeña, y en esto no soy yo solo quien debe lamentarse de ese mal. Antes que yo se han lamentado de él los ilustres representantes de las oposiciones en la Comisión de actas, porque el Sr. Cobeña y sus dignos compañeros de mayoría persisten cada día más en el error de confundir la cuestión de si há lugar ó no, conforme á nuestro Reglamento, á declarar grave un acta, con la cuestión de si há lugar ó no á declararla nula. Por eso los argumentos que S. S. hacía con relación al cómputo de votos que yo presentaba, no tienen fuerza ni valor alguno. No discutimos lo que supone el Sr. Cobeña; lo que discutimos es lo siguiente: ¿ha habido ó no interventores á quienes no se ha permitido tomar posesión? Yo estimo que sí; S. S. cree que no, porque también en esto disentimos los Diputados de la oposición de los dignos individuos de la mayoría de la Comisión de actas. ¿Ha habido 15 secciones en las que, de 3.987 electores, aparecen votando 3.900? Yo no tengo que hacer esas deducciones y esas cuentas de que S. S. hablaba; me basta afirmar el hecho; porque si es verdad, y en esto recojo una indicación de S. S., si es verdad que materialmente no es imposible que en una sección determinada voten todos los comprendidos en el censo, lo que afirmo que es materialmente imposible, es que cuando esa posibilidad se refiere á una masa de 3.987 electores adscritos á 15 secciones, sólo hayan dejado de votar, entre muertos, ausentes, impedidos y retraídos, 87 de esos 3.987 electores.

A mí me basta la afirmación de ese hecho; y si cabalmente lo alego, no es para que se declare que no corresponde el acta al Sr. Elías de Molins, puesto que no tiene estado la discusión para eso, sino únicamente para dar lugar á que la Comisión, en su vista, depure el hecho y desvanezca ó confirme la sospecha que de él nace, suspendiendo en tanto su juicio y procediendo á verificar aquellas investigaciones por virtud de las cuales pueda el Congreso en su día resolver si há lugar ó no há lugar á admitir y proclamar Diputado al que resulta serlo electo, Sr. Elías de Molins. De suerte que hay aquí ese constante error, y por consiguiente, yo no tengo para qué recoger la indicación de mi digno compañero, haciendo esas deducciones de votos de que antes nos hablaba. «¿Y por qué, decía el Sr. Díaz Cobeña, si se supone que en esas secciones donde se han verificado esas *tupinadas* han votado hasta los muertos, no han venido las certificaciones oportunas?» Pues yo debo declarar al Sr. Díaz Cobeña, que esas certificaciones no han venido por la sencilla y lamentable razón de que, habiéndolas reclamado, ha sido materialmente imposible recabarlas de las autoridades competentes. Si la Comisión retirara ese dictamen, como yo entiendo que es de justicia; si la Comisión tomara la iniciativa que puede y debe tomar en el asunto con arreglo á sus atribuciones, reclamando con su alta autoridad esas certificaciones, ¡ah, señor Díaz Cobeña! yo afirmo á S. S., y tenga en cuenta que lo afirmo con entero conocimiento de causa, que la Comisión obtendría varias certificaciones de defunción de electores á quienes se ha hecho votar desde el otro mundo; porque sección hay, como la de Masqueja, por ejemplo, en la cual, de 364 electores que su censo tiene, aparecen votando los 364. Pero cuando la Comisión tiene el criterio de no querer suspender su juicio ni siquiera por unos días, y se niega á reclamar esas certificaciones, yo ¿qué le he de hacer? Lo que antes hice: lamentarlo hondamente; porque si bien estas cosas á mí, como hombre de partido, me pueden complacer, toda vez que, en definitiva, Sr. Díaz Cobeña, de todas estas cosas resulta que los Gobiernos monárquicos no quieren poner remedio á un mal de tan trascendentales consecuencias para la buena administración del país; si como hombre político, digo, no tengo por qué lamentarme de estas cosas, como español y como patriota que soy antes que hombre de partido, lamento este hecho, que es verdaderamente deshonroso en cualquier país civilizado.

A mi estimado amigo particular el Sr. Elías de Molins debo hacerle notar la contradicción en que incurre con la misma Comisión de actas que defiende su causa, alegando aquí, cuando en el expediente no hay el más leve indicio de justificación de ese hecho, que en el distrito de Villafranca del Panadés, que yo en efecto desconozco, pero que si no lo conozco por no haber estado en él, en lo que con esta elección se refiere puedo decir que lo conozco, pues he estudiado con todo cuidado el expediente, que es todo lo que yo debía conocer; que en este distrito, digo, de Villafranca del Panadés, el candidato posibilista ha sembrado el oro á manos llenas y ha adquirido de esta suerte votos, cuando en el referido distrito no hay votos más que para los conservadores.

Se incurre en la contradicción de pretender S. S. que por su sola palabra el Congreso tenga por buenas sus afirmaciones, cuando á nosotros no se nos admite, ni la justificación de la relación de interventores, ni las actas de presencia ni de referencia, ni ningún género de pruebas; y el Sr. Elías de Molins no ve que se compagina mal con su afirmación de que el partido republicano allí no tiene elementos de ninguna especie, el hecho, de una parte, de que los dos candidatos republicanos que han luchado reunan una votación que excede de 400 votos, y de otra, que las 15 secciones donde se han volcado los *pucheros* pueden ser las secciones cuya votación ha podido ser, y de seguro ha sido, la que ha dado el triunfo á S. S.

Ultima rectificación. Supone el Sr. Molins que las querellas á que nos hemos referido mi amigo el Sr. Azcárate y yo han podido presentarse (me parece que esta ha sido la palabra), entre otras cosas, hasta por halagos á los querellantes de los candidatos vencidos.

Dejo á la consideración de los Sres. Diputados el juzgar de si en materia tan grave, como que trae aparejadas dos especies de responsabilidades, la imposición de costas merecida por todo querellante de mala fe, á quien los tribunales de justicia no dejan nunca de imponerlas, y la responsabilidad criminal de que hablan los artículos 340 y 341 del Código pe-

nal; dejo, repito, al Congreso apreciar, en su consecuencia, si se puede decir, como dice el Sr. Molins, que estas veintidós querellas se han interpuesto por halagos de los candidatos de oposición á los electores.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Voy á rectificar sólo dos extremos que ha comprendido la última rectificación del Sr. Ballestero. Una es lo que se relaciona con la sección de Piera y con la certificación que ha traído para justificar que se había suspendido la votación en dicho pueblo. El Sr. Ballestero ha leído esa certificación y ha dicho que el juez municipal daba fe de lo que en ella se relaciona. Quiere decir que si ese juez municipal da fe de lo que allí se relaciona, da lo que no tiene; lo cual ya es curioso, porque ningún juez municipal tiene fe ni puede darla. Además, resulta que lo que manifiesta ese juez es lo mismo que lo que yo he leído, y es, que estando en el pueblo, él no sabía ni le constaba de ciencia cierta que se hubiera suspendido la elección, sino que supo de voz pública que se había suspendido, que es lo mismo que yo aseguré.

Segunda rectificación: el suponer que nosotros nos empeñamos en no querer comprender la distinción que los individuos de la oposición que presentan votos particulares vienen haciendo entre lo que es gravedad de un acta y declarar su nulidad.

Dispense el Sr. Ballestero; nosotros comprendemos perfectamente esa distinción y separación. Lo que yo le digo al Sr. Ballestero, y no entro ahora á demostrarlo porque sería largo para una rectificación, y en el curso de estos debates he de tener ocasión de explicarlo, es, que no damos al art. 19 del Reglamento la inteligencia que se viene dando por el Sr. Azcárate y otros. (*El Sr. Gasca:* Ninguna interpretación.) Su señoría sabrá lo que quiere decir eso; yo, como no lo entiendo, no le puedo contestar. (*El Sr. Gasca:* Que no le aplican.) Estaba diciendo que lo explicaría, y quiere decir que la interrupción de S. S. ha sido extemporánea, y hasta que la ha explicado, ininteligible. Vuelvo á decir que cuando llegue ocasión oportuna lo explicaré, sin creer que le satisfaga á S. S., pero persuadido de que les satisfará á otras personas que la oigan.

Por último, tendré que decirle al Sr. Ballestero que ha estado soberanamente injusto con los conservadores al hablar de la manera que tienen de hacer las elecciones y de los peligros que amenazan al país por ello; porque el Sr. Ballestero ha podido proclamar esos peligros en otra ocasión en que por lo menos no le han tratado con la benignidad de los conservadores, toda vez que sin dificultad se sienta aquí como Diputado.

El Sr. **BALLESTERO** (D. Juan Gualberto): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO** (D. Juan Gualberto): Reconozco, Sr. Presidente, que en las palabras que voy á pronunciar no estoy verdaderamente dentro del Reglamento, toda vez que he de referirme á un acta que no se discute; pero como el Sr. Díaz Cobeña ha dicho algunas palabras que me importa mucho rechazar, voy á hacerlo lo más brevemente que pueda.

Conste que el modesto Diputado que os dirige la palabra ha ido á la lucha electoral en su distrito desplegando á todos los vientos su bandera: la bandera honrada bajo cuyos amplios pliegues vive cobijado muchos años hace, sin ocultar jamás cuál sea su sentido, ni en el órden de la doctrina ni en el órden de los procedimientos, que merecen su viva devoción y su absoluta preferencia; y conste que por esto ha merecido, considerándose por ello muy honrado, ser objeto de una persecución de tal naturaleza por parte del Gobierno, que hasta se ha dado el caso de inducirme, á mí, amigo particular antiguo y muy cariñoso de un individuo de ese Gobierno, á presentar contra el Ministro á quien aludo y contra un señor director general de la actual administración, por graves coacciones electorales, una denuncia criminal, que ya supondréis que á esta fecha no ha producido ni producirá despues resultados de ningún género.

Yo, que vengo al Congreso sin merecimientos propios, vengo á él con perfectísimo derecho, sin que haya debido al Gobierno, ¿qué digo benevolencia? ni siquiera imparcialidad, siendo, al contrario, víctima de una guerra sin cuartel, en la que he logrado triunfar, no más que por existir en mi distrito un partido republicano fuerte y vigoroso, á quien ni amedrentan las amenazas, ni las dádivas corrompen. En representación, pues, de ese partido, vengo yo aquí, donde puedo hablar tan alto como el Diputado que se considere con mayores títulos á levantar su voz en esta Cámara.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: No comprendo ni acierto á explicarme, ni las palabras ni la actitud del señor Ballestero, á las que no he dado ocasión. Yo no sé cómo ha luchado el Sr. Ballestero en su distrito, ni á ello me he referido; lo que he dicho es, que tengo entendido que el Sr. Ballestero se ha presentado en otras ocasiones y en otras luchas electorales candidato á Diputado y que no ha conseguido vencer. En esto no hay apreciación molesta para S. S.; y añadí que no habrían sido estas elecciones tan malas para S. S. cuando había triunfado, porque ya comprende S. S. que, de haber apretado los tornillos electorales tanto como los apretaron otros Gobiernos y pudo apretarlos el actual, S. S. no se habría sentado ahí. (*Rumores.—El Sr. Muro*: A lo menos, es sincero.) Yo me alegro de que considere el Sr. Muro que soy sincero, porque mi declaración no creo que justifique esos rumores, pues lo que digo es que el Gobierno pudo haber apretado los tornillos tanto como otros partidos; y si no lo ha hecho, quiere decir que, en vez de quejas, hay motivo para agradecérselo. (*Rumores.*)

Es decir, Sres. Diputados de la oposición... (*El Sr. Ansaldo*: Es una teoría muy cómoda.) ¿No es cómoda la teoría? ¿Podía haber apretado los tornillos como los apretaron los Gobiernos fusionistas? (*El señor Ansaldo*: No ha apretado más porque no ha podido). ¿Qué resortes de gobierno le faltaban al actual Ministerio? ¿No tenía los mismos resortes que los Gobiernos fusionistas? (*El Sr. La-Gasca*: ¡Pero si no había sufragio universal entonces!) ¿No saben SS. SS. que hay una porción de comarcas y de puntos donde el sufragio universal, en vez de responder á las ideas á que creían sus sostenedores que respondería,

han resultado unánimemente conservadoras las tendencias que presentan?

¿En dónde tenéis la prueba para demostrar otra cosa? ¿Pues no se anunciaba como una queja, que ha habido que declarar graves actas de los Diputados de oposición? (*Rumores.*) Podéis decir todo lo que queráis; esos coros no son argumentos. Habéis de tener en cuenta que los candidatos de oposición, y especialmente los del partido fusionista, han venido á la lucha con organismos liberales; que tenían detrás las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos, los jueces municipales, los jueces de primera instancia (*Nuevos rumores*); y los que tenían medios y posibilidad de cometer esos fraudes preparatorios de la elección, eran los liberales, eran los candidatos de oposición.

Ahí teneis por qué ha habido que declarar graves actas de los Diputados de oposición en mayor número que de ministeriales. (*Una voz:* ¿Y los procesados?) ¡Ah, los procesados! ¿Pues qué queríais, que durante el período electoral estuviera en suspenso la acción de los tribunales de justicia? Pero en fin, yo me he levantado á hacer rectificaciones sobre el acta, y las interrupciones más ó menos oportunas de los señores de la oposición me han hecho entrar en un debate en que no pretendía entrar. (*El Sr. Ansaldo*: Muchas gracias.) He dicho más ó menos oportunas, porque yo tengo el derecho de juzgarlo así, como vosotros el de negarlo.

He concluído mi rectificación, y me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Para una rectificación brevísima, que no se refiere al acta, pues que en ésta lo manifestado por el digno candidato Diputado electo, que se refería lo mismo al Sr. Ballestero que á mí, lo estimo suficientemente contestado. Pero el señor Díaz Cobeña, contestando á lo referente á esos 15 *pucherazos* ó *lupinadas*, aludió á lo ocurrido en Alhama en la elección de Granada.

Yo presumo que el Sr. Díaz Cobeña no estaba en el salón el día que se discutió el acta de Alhama; y aunque estuviera en la Comisión cuando se discutió en su seno, no extraño que no se enterara, porque yo tampoco me enteré, hasta después que acudí al expediente, de que esa singularidad de Alhama, esa excepción, ese único ejemplo entre 60 ó 70 secciones, estaba explicado en el expediente mismo con prueba preconstituída, y por consiguiente, que no tenía yo que dar el testimonio de mi dicho ó de los hechos que yo conocía, sino recordar tan sólo que en ese expediente hay protestas del candidato vencido, amigo político del Sr. Romero Robledo, en cuyas protestas se dice que se dirigen contra el resultado del acta de Alhama, porque allí acordó todo el pueblo, y es público y notorio, y resulta del periódico que acompaña, votar á Salmerón, y sólo á Salmerón; y luego, á instancias del gobernador, se falsificó el acta y se dieron algunos votos á los demás candidatos. Esto produjo un escándalo en el pueblo, y se pidió autorización al alcalde para celebrar un *meeting*, y la negó, porque creyó que era uno de esos *meetings* que se llaman entre los norte-americanos *meeting* de la indignación, según consta del periódico que se acompaña, anterior á la elección; de donde resulta que eso es una excepción explicada oficialmente, una excepción entre 60 ó 70 secciones, y jamás se puede asimilar eso y algún otro caso que hay (y yo cité otro de otra acta), á lo sistemático, á lo metódico, á lo ordenado, á la serie, como esta serie escandalosa de esta acta y de tantas otras. ¿Qué tiene que ver una excepción probada oficialmente, con quince casualidades inexplicables?»

Puesto á votación el dictamen, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal; y verificada quedó aprobado por 84 votos contra 58, en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Sallent (Conde de).
Pérez Ibáñez.
Varona.
Paredes (Marqués de).
López Chicheri (D. Juan).
Cabezas.
Espada.
Vilana (Conde de).
Bernar (Conde de).
San Román (Conde de).
Redondo.
Goicoechea (D. José).
Gómez Gil.
Torreblanca.
Beruete.
González Hernández.
Botella.
Vázquez de Parga.
Fernández de Bethencourt.
Gil y Gil.
Linares Rivas.
Viesca (D. Rafaél de la).
Osma.
Díaz Cobeña.
Figueroa (Marqués de).
Castillo del Chirel (Barón del).
Loring.
Benalúa (Conde de).
Portago (Marqués de).
Comyn.
Fernández Hontoria.
Nido.
Crespo Visiedo.
Díaz Cañabate.
Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Hierro.
Gómez Pizarro.
Hierro (D. Luis).
Torres Cartas.
Martínez de Roda.
Rovira.
Planas.
Sessa (Duque de).
Fontán.
Castellano.
Arteta.
Vara.
San Simón (Conde de).
Santamaría.
Esteban.
Ugarte.
Rancés.

Antón.
Liniers.
Goicoerrotea (Marqués de).
Pérez de Guzmán.
Escalonias (Marqués de las).
Cabra (Marqués de).
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Cortezo.
Tirado.
Sánchez Toca.
Fernández de Henestrosa.
Peñafiel (Marqués de).
Almenas (Marqués de las).
Santa Olalla.
De la Fuente.
Alfau.
Laiglesia.
Dupuy de Lome.
Hernández López.
Galante.
Marín.
Rebellón.
Viesca (D. José María de la).
Muñoz Morera.
Angulo.
López Chicheri (D. Francisco).
Martín Sánchez (D. Francisco).
Ruíz Tagle.
Mochales (Marqués de).
Sr. Presidente.
Total, 84.

Señores que dijeron *no:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
Ansaldo.
Salvador.
Laserna.
García San Miguel (D. Julián).
Quiroga (D. Vicente).
Fernández de Latorre.
Martínez (D. Cándido).
Mellado.
Montilla.
Torrepando (Conde de).
Crespo Quintana.
Dávila.
Eguilior.
Ochando.
Figueroa (D. Alvaro).
León y Castillo.
López Domínguez.
Navarro y Ramírez.
Torres Almunia.
Morales.
Garijo (D. Cipriano).
Martínez Asenjo.
Arroyo.
Maura.
Labra.
Melgarejo.
López Puigcerver.
Alvarez Capra.
Gamazo (D. Germán).
Gasca.
Muro.
Ballester.
Baselga.
González de la Fuente.
Usera.
Arias de Miranda.
Canalejas.
Azcárate.
Pedregal.
Rodríguez Yagüe.
Bosch.
Gutiérrez de la Vega.
Calderón.
Alonso Castrillo.
Merino.
Villanueva.
Sagasta.
País.
Moya.
Ordóñez.
Romero Robledo.
Ibarra.
Celleruelo.
Aguilera.
Moret.
Quiroga Ballesteros.
Badarán.
Total, 58.

Sin discusión se aprobó el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, relativo á D. José Elías de Molins, el cual fué admitido y proclamado Diputado.

Se leyó por segunda vez el dictamen sobre el acta de Gandía (Valencia) y admisión como Diputado de D. Facundo Burriel y Guillén. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 22, sesión del 22 de Marzo.*)

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: No temáis, señores Diputados, que yo moleste mucho tiempo vuestra atención impugnando este dictamen. Conozco que entro en el debate en condiciones harto desfavorables para mí, porque cuando después de haber oído repetidamente en los días que llevamos discutiendo actas, cómo por los oradores más elocuentes de la Cámara se han expuesto los abusos y los escándalos que tanto han abundado en estas últimas elecciones, y sin embargo la mayoría del Congreso ha cubierto todos esos escándalos y abusos con el manto de la impunidad, no he de abrigar yo, modesto Diputado de esta minoría, la esperanza de tener mejor suerte que esos ilustres oradores que me han precedido. Por otra parte, yo me voy á concretar solamente á un hecho: al hecho de la incapacidad del Diputado electo; y no porque no pudiera merecer esta acta la calificación de grave, aunque esto parezca á primera vista una paradoja, puesto que el candidato que en nombre del partido liberal sostenía allí la lucha hubo de retirarse de la elección; pero esta misma retirada de una persona tan digna y tan querida en aquel país, de una persona que ha llenado de beneficios aquel distrito y que en él no tiene más que amigos, explica de qué manera se apretaron los tornillos, según la frase que ya parece con-

sagrada por el uso, puesto que acabamos de oírla á un individuo de la Comisión, de qué manera se hicieron esfuerzos para que no pudiera traer el acta la persona que ha representado al distrito de Gandía en las Cortes anteriores.

Yo lamento, como lamentamos todos aquí, la ausencia de aquel queridísimo amigo nuestro, que sin duda hubo de hacer su retirada previendo lo que había de pasar en estas Cortes, previendo que aquí, ni la denuncia de los abusos, ni las actas notariales de presencia, ni los testimonios de actuaciones judiciales, ni nada, había de mover el ánimo de los señores Diputados para dar el acta y la razón á quien el acta y la razón tuviera. Se retiró, pues, previendo acaso que esto había de suceder, y evitando de esta manera, por lo mismo que tenía tantos amigos y tantas simpatías en aquel distrito, la lucha y los trastornos que pudieran sobrevenir en perjuicio de esos mismos sus amigos y paisanos.

Quedó, pues, sólo en el palenque un candidato conservador, pero un candidato en el cual concurre una de las incapacidades taxativamente marcadas en la ley electoral. Todos los Sres. Diputados la conocen; todos los Sres. Diputados saben que el art. 5.° de la ley electoral declara incapacitados para ejercer el cargo de Diputado á Cortes á los que durante el año anterior á la elección hayan ejercido cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno ó de elección popular, limitando los de elección popular á los presidentes de las Diputaciones provinciales y á los individuos de las Comisiones permanentes.

Consta en el expediente que el Sr. Burriel, candidato electo por el distrito de Gandía, era vicepresidente de la Diputación provincial de Valencia. Consta también que durante el mes de Abril de 1890, es decir, dentro del año anterior á la elección que menciona el art. 5.° de la ley electoral, ejerció el cargo de presidente, ordenó pagos y cobró lo que le correspondía de los gastos de representación. De manera que no puede decirse, como alguna otra vez se ha dicho, que había una de esas cosas explicables, por ejemplo, el poner una firma en un expediente, una de esas cosas que significan poco y que tienen escasa importancia, sino que ejerció conocida y deliberadamente el cargo de presidente de la Diputación; y tan deliberadamente, como que cobró las dietas.

No cabe, pues, duda de que durante este período ejerció el cargo de presidente, y que la incapacidad del art. 5.° de la ley electoral le coge de lleno. Esta es una cosa tan clara, que á mi juicio no necesita demostración ninguna; porque yo invoco además en mi favor un testimonio que el interesado no me ha de rehusar seguramente. Cuando yo he visto sobre la mesa el dictamen de la Comisión, y el modo con que se dice que no existe ninguna incapacidad en el electo por el distrito de Gandía, Sr. Burriel, y he visto que lo suscribía como presidente de la Comisión el Sr. Linares Rivas, no he podido menos de admirarme; porque el Sr. Linares Rivas, siendo presidente de la Comisión de actas en las Cortes de 1881, sostuvo una doctrina diametralmente opuesta. Discutíase en aquellas Cortes la capacidad ó incapacidad de un amigo querido nuestro, cuya ausencia de este sitio lamentamos profundamente, del Sr. Cañellas. Este había sido diputado provincial interino, lo mismo que el Sr. Burriel ha sido presidente interino de la Diputación provincial, con la circunstancia de que aquél lo había sido por nombramiento del gobernador, por exigencia, casi por mandato del gobernador, con motivo de una suspensión de la Diputación provincial. La Comisión de actas dictaminó en contra de la capacidad del Sr. Cañellas, y se presentó una enmienda al dictamen, la cual fué tomada en consideración y aprobada en ausencia del Sr. Linares Rivas.

Entró inmediatamente después el Sr. Linares Rivas en el salón, y tuvo empeño en debatir la cuestión. Se opuso, como era razonable, el presidente, y aun muchos individuos de la Cámara se opusieron también con sus interrupciones y sus rumores á que el presidente de la Comisión volviera sobre lo que ya se había acordado. Entonces el Sr. Linares Rivas, dirigiéndose á los que le interrumpían, dijo estas palabras: «Yo he pedido la palabra en contra; pero si esto no fuera así, siempre tendría que dejar consignada una protesta, porque el acto que acabáis de hacer ha de saliros muchas veces al rostro.» Un Diputado le interrumpió diciendo: «aquí no se revota nadie;» y hay una acotación en el *Diario de Sesiones*, que dice: «*Rumores*.» Entonces el Sr. Linares Rivas, dirigiéndose á los que le interrumpían, les apostrofó diciendo: «Peor para vosotros si barrenáis la ley.»

Es decir que, según el Sr. Linares Rivas en 1881, cuando se declaraba capacitado para el cargo de Diputado á Cortes á un individuo que durante el año anterior había sido diputado provincial interino y á la fuerza, se barrenaba la ley. Esto es lo que yo vengo á sostener: que cuando ahora se nos propone que declaremos con capacidad para el cargo de Diputado á uno que ha sido presidente interino de la Diputación provincial en el año anterior á las elecciones, se nos propone, y se nos propone con la autoridad del señor Linares Rivas, que barrenemos la ley.

Yo entiendo que esto no puede hacerse; yo entiendo que la Comisión, y sobre todo su digno presidente, no ha meditado bastante en el alcance del acuerdo que se nos propone; porque el mismo Sr. Linares Rivas, discurriendo ya después al discutir el dictamen, decía lo siguiente: «Yo entiendo que en el Congreso hay dos cuestiones capitales, en las cuales no puede hacer la vista gorda, y estas cuestiones son: primera, la relativa á la lenidad ó gravedad de las actas; segunda, la relativa á la compatibilidad de los individuos que han de constituir las Cortes; y yo entiendo que estos dos hechos culminantes no pueden ser objeto de transacción, y que está interesada hasta la dignidad del Congreso en que no haya una sola excepción.»

Pues me parece á mí que, apoyado en esta autoridad, bien puedo yo pedir ahora, invocando hasta la dignidad del Congreso, lo mismo que el Sr. Linares Rivas pedía el año 1881, y que á mi petición no se puede oponer la Comisión de actas, desde la cual el mismo Sr. Linares Rivas, si es consecuente con sus palabras, debe ayudarme. No lo espero, en verdad; no puedo hacerme esta ilusión, porque, como acabáis de oir, el Sr. Linares Rivas decía en aquella ocasión que, ni sobre la capacidad de los elegidos, ni sobre la lenidad ó gravedad de las actas, cabía hacer la vista gorda, y acabamos de ver que, tanto sobre la capacidad como sobre la lenidad ó gravedad, se ha

hecho la vista gorda, y se ha hecho más que nunca más que en todas las Cortes anteriores.

Y como, según he dicho al principio, no me proponía entrar en el examen del fondo del acta, ni había para qué entrase, puesto que mi objeto no era más que llevar al ánimo del Congreso el convencimiento de la incapacidad del Sr. Burriel, no tengo más que decir. No sé si el individuo de la Comisión que tenga la bondad de contestarme expondrá algunas razones que me hagan variar de convicción; pero mientras no las oiga, creo que la incapacidad está demostrada por los textos legales, y además por los precedentes de otras Cortes: porque se me olvidaba decir que el Sr. Linares Rivas había alegado en la ocasión á que me refiero, y en favor de su doctrina, el hecho de que se había negado la proclamación á un candidato porque había sido diputado provincial y, como individuo de la Comisión permanente, había puesto una sola firma en un expediente. De donde resulta demostrado que también todos los precedentes están en favor de la tesis que sostengo; y por lo tanto, me siento, con la confianza de que el Congreso se servirá desechar el dictamen de la Comisión.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Comprenderéis, señores Diputados, que tengo necesidad de decir algunas palabras para recoger la alusión directa, y al parecer gravísima, que me ha dirigido el Sr. Arias de Miranda. Puede, pues, considerarse esto como un incidente del debate, porque yo he de dejar la cuestión, en el fondo, al digno individuo de la Comisión que está encargado de tratarla.

No sé bien, aunque me parece adivinarlo, cuál ha sido el propósito del Sr. Arias de Miranda. ¿Ha sido su deseo marcar una contradicción entre la manera de pensar y las declaraciones del presidente de la Comisión de actas de 1881 y su conducta como presidente de la Comisión de actas de 1891? ¿Ha sido buscar un antecedente de mayor ó menor importancia para influir en la resolución que tome el Congreso? Con arreglo á estas dos hipótesis he de hacer yo las indicaciones brevísimas con que voy á molestar la atención de la Cámara.

Sería posible que hubiera contradicción entre lo que yo pensara en asuntos de esta índole el año 1881 y lo que pienso el año 1891; podría suceder, y si sucediera, yo no daría gran importancia al caso, siempre que hubiese razones y motivos que justificaran esta contradicción, la cual, después de explicada, pudiera muy bien no merecer semejante nombre; pero es que no hay tal contradicción, y no puede haberla; porque cuando presidía yo la Comisión de actas el año 1881, había una legislación á que atenerse, y ahora hay otra legislación distinta, completamente distinta, á que atemperarse. De suerte que si yo el año 1881, respetando, como tenía que respetar, las leyes, pensé de la manera que ha expuesto S. S. y firmé aquel dictamen con perfecta conciencia, ahora, observando la ley actual, como tengo que observarla para dar ejemplo, debo pensar como pienso y firmar con completa conciencia el dictamen sometido á la deliberacion del Congreso. (*Rumores.*)

Parece que alguien se extraña de esto. Quien quiera que sea, que no lo he visto, merece esta contestación: que es mucho más fácil ignorar las cosas que saberlas.

La ley de 1878 era tan amplia, tan lata y tan extensa, que quería que cualquier individuo que ejerciera alguna función pública, aunque fuese de elección popular, en el territorio en que se verificara la elección, quedase incapacitado; é inspirándome en ese sentido lato y extenso, tal como se deduce de la letra del artículo, formulé aquel dictamen, que no he tenido necesidad de ver para rectificar, ni para insistir en mi apreciación, porque lo sé perfectamente y lo recuerdo muy bien.

Pero la ley actual, que parece debía ser más rigorosa, no lo es, y sólo considera como incapacitados á los presidentes de las Diputaciones, designándolos por sus nombres, y á los individuos de las Comisiones provinciales, designándolos por su cargo. De manera que, en todo lo que no sea esto, no hay incapacidad.

Creo haber explicado muy bien estas aparentes contradicciones, que sin duda ha citado el Sr. Arias de Miranda, más para ponerme á mí en aprieto, que para invocarlas como dato de fuerza que pudiera influir en la mayoría. ¡Ojalá que siempre que se me cite una contradicción, pueda explicarla tan fácilmente! Y aun creo que si alguna se me cita, la explicaré todavía mejor. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Viesca tiene la palabra en pro.

El Sr. **VIESCA**: Realmente, Sres. Diputados, después de las elocuentísimas palabras que el Sr. Linares Rivas acaba de pronunciar, en las cuales, á pesar de que dijo que no iba á tratar el fondo del asunto, ha descrito de una manera tan acabada todo lo que con respecto á los casos de incapacidad señala la ley vigente, relacionado con el acta de Gandía, yo, con referirme en un todo á sus palabras, podía dar por realizada mi misión.

Todo el tiempo que ha hablado el Sr. Arias de Miranda, á quien he oído con mucho gusto, he estado aguardando á que leyera la ley; pero aparte de los precedentes que ha querido recordar y de las elucubraciones que ha hecho, nada ha citado que abone sus argumentos. Si hubiera leído la ley, habría visto la Cámara el caso clarísimo, puesto que la incapacidad detallada en la ley, y que aquí se quiere invocar, sólo se refiere á los presidentes de las Diputaciones: el Sr. Burriel era vicepresidente de la Diputación provincial de Valencia, luego podemos establecer en redondo y en concreto que el caso de Gandía no está comprendido en la ley. Ni más ni menos.

Aquí debiera yo hacer punto final en este mi brevísimo discurso; pero me han extrañado también algunas de las frases del Sr. Arias de Miranda, y debo recogerlas. Su señoría expresó que no se iba á ocupar de los abusos, escándalos y atropellos que se citaban con frecuencia aquí en materia de actas.

¡Ya lo creo que de esto no podía tratar! ¿Cómo se iba á ocupar de escándalos, de abusos, de protestas y reclamaciones, si nada de ello existe en un acta tan completamente limpia como la que en estos momentos se discute? Con efecto, no se ha ocupado el Sr. Arias de Miranda de estos particulares, porque no existen en el acta de Gandía.

Añadía luego el Sr. Arias de Miranda que el candidato fusionista se retiró, dejando el campo libre al Sr. Burriel; y yo miro el acta, estudio el expediente, y veo que el Sr. Burriel ha luchado con el Sr. Ruíz Zorrilla.

Por lo demás, no debe ser tan evidente la incapacidad pretendida, y por lo tanto, la resolución en el sentido que desea el Sr. Arias de Miranda, cuando el dictamen de la Comisión es unánime, cuando no ha habido la menor discrepancia de criterio, cuando ni el Sr. Gamazo, ni el Sr. Muro, ni el señor Azcárate, han opinado en contrario y han suscrito todos dicho dictamen, declarando que es notoria la capacidad legal de D. Facundo Burriel para ostentar aquí la representación del distrito de Gandía.

Por esto yo no me explico la oposición del señor Arias de Miranda, ni sus argumentos en pro de esa pretendida incapacidad que ha sustentado en su discurso.

Creo que con lo dicho he cumplido mi cometido de la mejor manera que me ha sido dado, y deploro que no se halle presente el interesado, D. Facundo Burriel, que, con su elocuencia y claro talento, habría suplido las deficiencias que ha habido en mi modesto é incorrectísimo discurso.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: No comprendo la extrañeza del Sr. Linares Rivas porque yo haya invocado su autoridad. Me parecía que el mejor argumento que yo podía aducir en defensa de mi causa era un argumento sacado de un texto vivo, un argumento hecho por el presidente de la Comisión, por una persona tan autorizada, que ha merecido en estas Cortes, como mereció en aquéllas, figurar al frente de una de las Comisiones parlamentarias más importantes. Aquí tiene explicado el Sr. Linares Rivas por qué he aludido yo á palabras que pronunció su señoría en aquella Asamblea.

Pero el Sr. Linares Rivas ha creído desembarazarse muy fácilmente de la contradicción que, sin género alguno de duda, envuelven sus afirmaciones de entonces y sus palabras de hoy, diciendo que la legislación era distinta, y algo también ha dicho de esto el Sr. Viesca. Yo invito á SS. SS. á que hagan una comparación entre una y otra ley. Los términos de ambas leyes no son iguales; pero sustancialmente, el precepto es el mismo.

La ley de 1878 decía que estaban incapacitados todos aquellos que durante el año anterior á la elección hubieran ejercido algún cargo ó empleo de nombramiento del Gobierno ó de elección popular; y desarrollando este precepto de carácter general, decía uno de los artículos de aquella ley que la incapacidad comprendía á los presidentes de las Diputaciones provinciales y á los individuos de las Comisiones permanentes. El art. 5.º de la ley actual dice «que están incapacitados para ser admitidos como Diputados, aunque hubiesen sido válidamente elegidos: 3.º Los que desempeñen ó hayan desempeñado un año antes, en el distrito ó circunscripción en que la elección se verifique, cualquier empleo, cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno, ó ejercido autoridad de elección popular, en cuyo concepto se comprenden los presidentes de las Diputaciones y los diputados que durante el año anterior hubiesen desempeñado el cargo de individuos de las Comisiones provinciales.» Exactamente lo mismo que decía la ley de 1878. Es así que se prueba de una manera que no deja lugar á duda, por dos certificaciones, una presentada con una protesta y otra presentada por el interesado, que ha ejercido el cargo de presidente; luego la consecuencia es lógica: está incapacitado.

Contra esto se quiere hacer un argumento, y se dice que no ha sido presidente en propiedad, sino interino. Para rebatir este cargo, que yo veía venir, es para lo que citaba las palabras del Sr. Linares Rivas, que tratándose de un individuo que había pertenecido interinamente á la Comisión provincial, decía que estaba incapacitado.

Pero hay más todavía. Como uno de los medios de que se valen los dialécticos para depurar la bondad de los argumentos es generalizarlos, vamos á generalizar el argumento del Sr. Viesca. El secretario de un Gobierno civil no está incapacitado, con arreglo al texto de la ley, porque no ejerce autoridad; pero puede estar desempeñando el cargo de gobernador durante un período, más ó menos largo, anterior á la elección, y según la teoría que aquí se nos sienta, sería perfectamente válida la elección de ese gobernador interino en la propia provincia. Por consiguiente, no hay que empeñarse en exagerar las cosas, no hay que cerrar los ojos á la luz, ni querer á toda costa declarar capacitados á los que no lo son, porque esto es, como decía el Sr. Linares Rivas en el año de 1881, y yo insisto en ampararme de los propios textos de S. S., una cuestión hasta de dignidad para el Congreso.

También voy á ocuparme en otro argumento, que es el argumento eterno de los señores de la Comisión. Dice el Sr. Viesca que este dictamen está dado por unanimidad. Porque ese dictamen está dado por unanimidad, porque en él aparecen las firmas de personas para mí tan respetables y tan apreciadas como lo son los Sres. Gamazo, Muro y Azcárate, ya los individuos de la Comisión creen que el dictamen es inmejorable. Pues ¿por qué no dicen eso SS. SS. cuando los Sres. Gamazo, Muro y Azcárate suscriben votos particulares? ¿No comprende el Sr. Viesca que en esto sí que existe una gran contradicción, y que aquí SS. SS. lo que hacen es, si se me permite lo vulgar de la expresión en gracia de lo gráfico de la frase, con los nombres de estos respetables Diputados jugar con dos barajas, con la una para ganar y con la otra para no perder? Yo siento que estos queridos amigos míos y respetables Diputados figuren con la mayoría de la Comisión al suscribir ese dictamen; pero yo no estoy obligado á suscribir todo lo que ellos suscriban. Mucho peso me hace su opinión; pero en este caso concreto, y ante los textos legales, yo me quedo con la mía, porque creo que voy en compañía de la ley.

El Sr. **VIESCA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **VIESCA**: Para rectificar brevísimamente. Debo decir al Sr. Arias de Miranda que el artículo que S. S. cita para fundar la incapacidad está redactado en unos términos tan limitados, que no es posible de ninguna manera darle una interpretación extensiva. En esto estoy seguro que el Sr. Arias de Miranda ha de convenir conmigo.

Nos hablaba el Sr. Arias de Miranda de los certificados que se han presentado con las protestas; y yo debo decirle que en esos certificados consta que durante el expresado tiempo que estuvo encargado de la ordenación de pagos el Sr. Burriel, que fueron

quince días, no aparece instruído ningún expediente de apremio contra los Ayuntamientos morosos en el pago del contingente provincial, ni se suspendió ninguno de los expedientes ejecutivos que se hallaban en tramitación. Eso consta testimoniado; eso hay que tenerlo muy en cuenta, y eso creo yo que la Cámara lo apreciará en la extensión que debe tener.

Decía también el Sr. Arias de Miranda que nosotros, porque venían suscribiendo el dictamen firmas tan respetables como las de los Sres. Gamazo, Muro y Azcárate, lo creíamos inmejorable; y decía además que nosotros, con las firmas de dichos dignos individuos de la Comisión traíamos como un doble juego de cartas. Yo, Sr. Arias de Miranda, al citar esas firmas, que para mí son respetabilísimas, lo hacía para que, ya que S. S. no se convenciera con lo pobre de mis argumentos, se convenciera S. S., le hiciera peso y tuviera valor la respetabilísima autoridad del Sr. Gamazo, que en este asunto opinaba y opina lo mismo que yo estoy defendiendo. Y yo decía: si el Sr. Arias de Miranda no se convence, y yo no puedo convencerle con mis escasísimos razonamientos, algún efecto, como él ha confesado, ha de hacerle la autoridad del Sr. Gamazo, que opina, repito, lo mismo que yo opino. Este era el objeto de citar yo la firma del Sr. Gamazo en este dictamen.

Por lo demás, la Cámara ha de comprenderlo, no hay que exagerar las cosas; no hay que cerrar los ojos ante la evidencia; no hay más que atenerse á la ley, leer el artículo de la ley del sufragio pertinente al caso, y decir: «Don Facundo Burriel y Guillén, Diputado electo por Gandía, no es incapaz, ha podido presentar su acta, y la Cámara debe aprobarla, como así espero que ahora lo haga.»

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen.

Sin discusión se aprobó el de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Diputado electo D. Facundo Burriel y Guillén, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas proponiendo la aprobación de la del distrito de Vitigudino (Salamanca), y un voto particular de los Sres. Gamazo, Muro y Azcárate. (*Véanse los* Apéndices 4.° y 1.° *á los números 19 y 20, sesiones del 24 y 31 de Marzo.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **DATO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: Creo que no ha de ser necesario esforzar los razonamientos para que la Cámara se convenza de la improcedencia del voto particular cuya lectura acabamos de oir.

El acta de Vitigudino ha sido una de las que con mayor detenimiento y más vivo interés ha examinado la Comisión, por dos circunstancias: la primera, porque entre el candidato vencedor y el vencido no hay más diferencia que la de 52 votos en favor del primero; la segunda, porque perteneciendo el digno Sr. Conde de Casasola, que es el candidato vencido, al partido tradicionalista, y no teniendo esa minoría representación propia en la Comisión de actas, considerábamos todos como un deber, hasta de honor, examinar esta acta con verdadero detenimiento.

Al celebrarse la vista, el Sr. Conde de Casasola, con la lealtad y sinceridad propias de persona tan distinguida, aseguró por referencia, pero haciendo constar que no tenía propio conocimiento del hecho, aseguró, digo, que en la sección de Fregeneda se había falsificado el acta torpe y groseramente, arrancando la primera hoja, en la cual se consignaba el número de electores y el resultado de la votación que había obtenido cada uno de los candidatos, haciendo de este modo que las firmas del presidente y de los interventores de la Mesa, que habían consignado el resultado verdadero, viniera á dar el resultado falso mediante la suplantación de la hoja. El hecho no podía ser más grave; la votación de la sección de Fregeneda influía por modo decisivo en el resultado general de la elección del distrito de Vitigudino, y la Comisión de actas, aun cuando no le constaba este hecho sino por referencia, expuesto, como antes he dicho, en el acto de la vista por el Sr. Conde de Casasola, consideró que no debía prescindir de que la Comisión primero, y el Congreso después, examinasen el acta original de la votación de Fregeneda, por si era exacto ese gravísimo delito que el Sr. Conde de Casasola, refiriéndose á sus amigos y electores de aquel distrito, había denunciado, referente á la suplantación de la primer hoja del acta de Fregeneda.

Vino el expediente original de aquella sección, y, Sres. Diputados, yo puedo aseguraros que la Comisión de actas no ha examinado un expediente tan completo como el de esa sección. Estaba el acta en un pliego; no constaba, por consiguiente, la suplantación de la hoja; constaba todo lo contrario: constaba la inexactitud de ese hecho. El acta contenía la firma de todos los interventores de los dos candidatos y la del presidente. Venían además las listas de votantes por duplicado, los nombramientos originales de interventores, la lista de los electores incapacitados y la de los fallecidos desde que se había formado el censo hasta el día de la votación; los recibos que acreditaban haberse depositado las actas de la votación en las oficinas de correos el día 1.° de Febrero á las nueve de la noche; y ante estos documentos y ante hechos tan acabadamente acreditados como el de la verdad de la elección en la sección de Fregeneda, ¿qué había de hacer la Comisión de actas? ¿Había de proponer que el acta fuese grave, porque entre el candidato vencido y el vencedor sólo existiera una diferencia de 52 votos?

El Sr. Azcárate nos decía, sin embargo, en el seno de la Comisión: aquí, en las listas de votantes, no en el acta de escrutinio, observo alguna incorrección, alguna informalidad. Además, en una de las secciones del distrito fué detenido un agente electoral del Sr. Conde de Casasola, y estos dos hechos, la informalidad en las listas de votantes y la detención de un agente electoral en un distrito donde no hay más que 52 votos de diferencia entre uno y otro candidatos, son hechos que determinan la gravedad del acta.

Pues bien, señores; ninguno de estos dos hechos tiene comprobación en el expediente, y uno de ellos la tiene en sentido contrario á lo que afirma el señor Azcárate.

Las listas de votantes no están escritas en pliegos enteros, están escritas en hojas sueltas, que es como se escriben en casi todas las secciones electorales de España; porque la ley no exige la garantía

de que estén escritas las listas de votantes en pliegos sueltos, en hojas ó en cuadernillos, desde el momento en que se llevan por una numeración correlativa y en que exige la ley que en cada página firmen los interventores. Pues bien; en las listas de la sección de Fregeneda que ha examinado la Comisión, firman en todas las hojas todos los interventores de la Mesa que suscribieron el acta. ¿Había la Comisión de dictaminar y proponer al Congreso la gravedad del acta fundándose en que estas listas de votantes, cuya autenticidad está completamente comprobada, estuvieran en hojas sueltas y no en pliegos enteros?

Es verdad que existe en el expediente un acta notarial, fechada el día 13 de Febrero, en la que diez electores y dos individuos que fueron interventores de la sección de Fregeneda, y que suscribieron las actas y las listas de votantes, se presentan á un notario y le aseguran que los interventores del señor Conde de Casasola hicieron en la Mesa electoral de la sección de Fregeneda el papel de meros espectadores, porque no estaban inmediatamente al lado del presidente de la Mesa, añadiendo que salieron todos los interventores sucesivamente, ahora unos, otros luego, pero que siempre se quedó la Mesa con la mayoría de interventores durante toda la votación, y dicen, por último, que se presentó el administrador de correos diciendo á los individuos de la Mesa, cuando estaban terminando la operación del escrutinio, que no se apresuraran por apremios de tiempo para extender el acta; que si querían entregarla al día siguiente, él la recibiría y haría constar en el resguardo que se había entregado el mismo día de la votación. Esto lo dicen diez electores y dos interventores el día 13 de Febrero, y el acta de esa sección llegó al Congreso en el momento que debía llegar, el 3 de Febrero, sin enmiendas, raspaduras ni defectos de ninguna clase. Y si el Sr. Azcárate, frente al convencimiento que produce esta documentación tan completa, opone como reparo el acta notarial de referencia del 13 de Febrero, seguramente prescindiría en absoluto, no dándole ninguna importancia, de otra acta idéntica que hay en el expediente, en la cual, no 12, sino 20 electores, y todos los demás interventores de la Mesa de Fregeneda, excepción hecha de los dos de que se ha hablado, aseguran que no ha ocurrido ninguno de esos hechos. Las dos actas son de referencia; entre las dos actas habríamos de optar por la que mayor número de firmas contuviera; y yo, sin embargo, no he necesitado mirar una ni otra para adquirir el convencimiento de que en la sección de Fregeneda no se ha cometido ninguna falsedad. Ese convencimiento lo producen los documentos que se han unido al expediente.

Desde que vimos que no era exacto lo que al señor Conde de Casasola se le había asegurado respecto á la falsificación del acta de la sección de Fregeneda; desde que resultó que el acta no estaba en dos hojas, sino en un pliego, y que no contenía protesta alguna y que tenía la firma de todos los interventores de los dos candidatos, desde ese momento comprendimos que en la elección de Vitigudino no había hecho ninguno que pudiese determinar ni aconsejar la declaración de gravedad del acta. Esto por lo que respecta á Fregeneda.

En cuanto á la detención del agente electoral en la sección de Guadramiro, hay que tener en cuenta: primero, que la persona que se supone detenida no tenía el carácter de elector en aquella sección; después, que no tiene acreditado tampoco su carácter de agente electoral, ni menos de agente electoral del candidato Sr. Conde de Casasola; y por último, y esto es lo de mayor importancia, que no está acreditado en el expediente que fuera detenida ninguna persona en Guadramiro el día de la votación.

Otra acta notarial de referencia también, y extendida el día 4 de Febrero, es la que da noticia de la supuesta detención de este agente electoral.

Dice el notario que se presentó en el estanco del pueblo; que requirió á la estanquera; que la estanquera le dijo que efectivamente, el día 1.° de Febrero, hallándose esa persona á quien suponen detenida, y cuyo nombre no recuerdo, hallándose ajustando con ella una cuenta á las nueve de la mañana del día de la elección, fué detenido por el secretario del Ayuntamiento y por un alguacil, le llevaron á una casa particular y allí estuvo desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. Esto lo declaran también otras dos ó tres personas; pero ya comprenderá el Congreso que si hubiera ocurrido semejante detención, no se hubieran contentado los amigos del Sr. Conde de Casasola con traernos esa acta notarial de referencia, sino que hubieran acudido á los tribunales de justicia y ante ellos habrían acusado á los autores de tan arbitraria detención, tanto más cuanto que ese agente electoral aparece detenido por un secretario de Ayuntamiento y por un alguacil, sin mandamiento de detención y sin ningún otro requisito de los que la ley exige para que pueda privarse de la libertad á un ciudadano.

Pero además, Sr. Azcárate, ¿qué influencia pudo tener en la elección ese hecho, aun suponiéndole cierto? En la votación en Guadramiro, ¿qué es lo que resultó? Que tuvo alguna mayoría el Sr. Galante, pero tuvo bastante votación el Sr. Conde de Casasola; y aunque el Sr. Conde de Casasola no hubiera obtenido en aquella sección un solo voto, ¿por qué lo había de achacar el Sr. Azcárate á la detención de una persona que no sabemos que fuese agente electoral de nadie, y cuya influencia nos es desconocida?

Por consiguiente, si no hay en el acta de Vitigudino otra cosa que esa detención y los sucesos que se suponen ocurridos en la sección de Fregeneda, comprenderá el Congreso que no había ni pretexto siquiera para proponerle la declaración de gravedad de esta acta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Azcárate tiene la palabra en pro del voto particular.

El Sr. **AZCARATE**: Ha concluído su discurso de impugnación el Sr. Dato diciendo que después de las observaciones que había dirigido al Congreso, no podía ofrecer duda que no había ni pretexto para pedir la declaración de gravedad para el acta de Vitigudino. Unido este final á las palabras con que su señoría comenzó su impugnación, encaminada á hacer notar que por la circunstancia de tratarse de un candidato que S. S. llamaba tradicionalista, que yo llamaré carlista, porque me gustan las cosas claras, era un deber hasta de honor para todos los individuos de la Comisión examinar con más cuidado, si era posible, esta acta que las otras; unidos, digo, este final y este principio del discurso, pudiera alguien pensar que los Sres. Gamazo y Muro y el que tiene el honor de dirigirse á la Cámara habían firmado

este voto particular sin motivo, y sólo por un exceso de celo y de consideración en favor del candidato vencido, ya que se trataba de una oposición que no tenía representación en la Comisión; y yo debo decir al Sr. Dato, que es verdad que los representantes de las minorías liberal y republicana nos hemos considerado desde el primer día como representantes natos de las demás minorías para ese fin; pero que no ha sido por lo que S. S. ha dicho, pues si se hubiera tratado de cualquier otro candidato, hubiéramos hecho lo mismo.

Cierto es que esta no es un acta escandolosamente grave; lo digo con sinceridad, no es tan grave como la de Muros, como la de Zamora, como la de San Feliú de Llobregat, como la del Puerto de Santa María y como la de Mahón; pero es un acta que la estimo tan grave como la de Noya y la de Cazalla de la Sierra. Lo que acontece es, que ésta no es un acta que tenga muchos papeles, que haya metido mucho ruido, que contenga grandes falsedades, vuelcos de puchero, etc., etc.

El Sr. Dato ha reconocido con lealtad dónde estaba el punto de la dificultad, que es en la diferencia escasa de votos entre el candidato vencido y el candidato vencedor. Decía S. S. que era de 52 votos; yo creo que es de 51; pero no discutamos sobre esto. Resulta siempre que 26 votos resuelven esa elección; y basta oir esta cifra para que cualquiera se alarme y empiece por sospechar, que dada esa pequeña diferencia de votos, cualquier protesta que en el acta haya, merece ser tomada en cuenta para poner en duda su lenidad, con tanto más motivo cuanto que no hay que olvidar en qué condiciones luchan el candidato ministerial y el de oposición. Yo, señores, mientras exista esta desventurada clase de candidato ministerial, de candidato oficial, creo que, como compensación, á todo candidato ministerial debían rebajársele unos 500 votos; porque es lo mismo que el que va á jugar una partida de ajedrez con otro que juega tanto ó más que él y le da la torre y el alfil, ó una partida á 40 carambolas y le da 10. Esto lo digo como nota general de lo que significa la condición de candidato ministerial ú oficial. Y en este caso media la circunstancia de que no vale el argumento que hace poco tiempo se hacía desde ese banco por el Sr. Díaz Cobeña, de que si el candidato ministerial tenía en su favor el auxilio del elemento oficial actual, el contrario, que era un liberal, tenía en el suyo la administración municipal y provincial; y digo que no vale ese argumento, porque aquí se trata, no de un candidato liberal, sino de un candidato carlista.

Por consiguiente, la lucha era de candidato puro ministerial y de candidato puro de oposición, sin mezcla en uno ni en otro lado. Y claro está, en una lucha establecida en estas condiciones, en que cada candidato ostenta 4.000 y pico de votos, y luego resulta el triunfo de uno de ellos por 51 votos, hay que mirar con mucha detención si tienen algún fundamento las protestas presentadas, por si éstas diesen lugar á anular la elección.

El Sr. Dato ha examinado casi todas las protestas; yo voy á prescindir de una, relativa á la intervención de la fuerza pública en una sección; voy á prescindir del hecho de haber abandonado la presidencia de una Mesa el alcalde con pretexto ó con motivo de tener que mantener fuera el orden público, dejando que presidiera el primer teniente alcalde, y voy á fijarme tan sólo en dos protestas de que se ha ocupado el Sr. Dato y en otra que ha olvidado.

La primera es la de Fregeneda. Es exacto todo lo que sobre ella ha dicho el Sr. Dato. La denuncia de la falsedad, tal como se ha hecho en la vista, no resulta en su totalidad comprobada; sólo que me parece á mí que el no resultar comprobada esa falsedad le ha hecho al Sr. Dato el mismo efecto que le hizo á un amigo mío la noticia de que le habían liberado del pago de 1.000 duros; que aunque luego le dijeron que la remisión era sólo de 500 duros, sintió una gran alegría, porque el pago de esa cantidad era lo que á él le tenía más apurado.

El Sr. Dato daba tanta importancia á esta denuncia; era tan mala la impresión que le producía tan sólo el pensar que pudiera comprobarse, que, si bien es cierto que la Comisión trató de comprobarla (y en esto la hago justicia ensalzándola, y ojalá hubiera hecho siempre lo mismo, puesto que sólo por el hecho de la denuncia reclamó aquel documento), al ver que no resultaba comprobada, como ésta era para S. S. la más grave de las protestas, ya á las demás no les ha dado importancia.

Yo reconozco la exactitud de lo que ha dicho el Sr. Dato: pero algo debe haber en el asunto, porque aquello de las listas de los interventores me pareció un tanto sospechoso, y ya lo había anunciado el candidato vencido, Sr. Conde de Casasola, en la vista, hablando de unos que aparecían votando en la lista después de los interventores y del presidente. (*El señor Dato*: Habrá visto S. S. que no es exacto.) Naturalmente: pues de eso se trata. Él decía eso respecto á otras secciones, no á ésta. Y á esto se añade, de una parte, el hecho de las distintas letras que hay en la lista, y otros que resultan de esa declaración de los dos interventores. Yo creo que vale la pena de averiguar cómo ha podido hacerse esto, y de depurar el valor que pueda tener esa declaración.

En cuanto á la contraprueba, consistente en la declaración de los restantes interventores, yo no le concedo ningún valor. Si se trataba de lo que ellos habían hecho, ¿qué habían de decir? En cambio, esos dos interventores se quejan de una cosa que no es nueva, porque ya sabe el Sr. Dato que ha habido muchos distritos en los que se ha dado posesión material á los interventores, pero en tales condiciones, que no han podido intervenir en la votación ni dar fe de lo que sucediera, y precisamente de esto es de lo que se quejan esos dos interventores. Es cierto que no lo prueban más que con su dicho; pero es un dato que vale algo en una elección que se decide por 26 votos.

Hay otra protesta que ha olvidado el Sr. Dato, y que á mi juicio tiene mucha importancia en un acta de esta índole, y es, la relativa á aquel alcalde que en lugar de cumplir con su deber presidiendo la Mesa, sin razón y sin motivo dejó la presidencia al teniente alcalde.

Sobre este hecho piensa el Sr. Conde de Casasola, y yo me inclino á creer que es verdad, que ese alcalde dejó su puesto al teniente alcalde para dedicarse á la ocupación, más provechosa para el candidato ministerial, de ser su agente electoral en aquella sección. De todas suertes, esto constituye una infracción legal, y es muy sospechoso que haya ocurrido en un acta de está naturaleza.

Por último viene la cuestión relativa á Guadramiro, en donde tuvo lugar la detención de un agente electoral del Sr. Conde de Casasola. Sólo este hecho bastaría, á mi juicio, para que esta acta fuera grave. El Sr. Dato comienza por decir: en primer lugar, no era elector. Y yo digo: ¿de cuándo acá á los que no son electores se les puede detener? Dice luego el Sr. Dato: si era agente electoral, ¿dónde están los títulos? Y yo le contesto: ¿dónde se expenden esos títulos? ¡Pues si en otras actas, como ha acontecido en la de Barcelona, se ha rechazado la representación de los candidatos, aun llevando los apoderados poder en toda regla; si se ha estimado que no cabe poder en esa materia, ó que está limitado el apoderamiento á la presentación de interventores, y si acaso á la petición de certificados!

Si habían de ser expulsados de los colegios los apoderados, ¿para qué habían de dar poder los candidatos? El hecho es que el Sr. Conde de Casasola afirma que era agente suyo, y respecto de la detención no tengo la menor duda; ahí está el acta notarial; ahí está la descripción del hecho, cómo le detuvieron, á qué hora, cuándo y cómo le soltaron, y lo que le dijeron cuando le pusieron á la puerta del pueblo.

Ahora, si se contesta con lo de siempre, que esto no se prueba, ¿qué he de decir? Porque va resultando una cosa en esta discusión de actas, y es, que vamos á tener que inventar una lógica especial en lo relativo á testimonios. Los dichos de los testigos no son nada, y los demás medios de conocer hechos no son nada, cuando en todo caso lo que dice la Comisión respecto de la prueba tendría valor después, cuando la Comisión hubiera intentado averiguar la exactitud de los hechos; mientras tanto, creo que no hay motivo para dejar de suponerlos probables. Para mí son ciertos; porque basta leer las actas y enterarse de cómo se verificó la detención, quién la hizo y por qué se puso en libertad al detenido. La Comisión podrá comprobar esto con el estudio minucioso del acta.

Dice el Sr. Dato: ¿qué influencia podía tener esta detención? ¿No se puede aplicar aquí el principio del *cui prodest?*

¿Para qué se detuvo á ese agente? Cuando vemos que la elección á favor del Sr. Galante la decidieron 26 electores, ¿no hubiera podido suceder que estando en libertad el agente electoral á que me refiero, hubiera tenido influencia bastante para impedir que votaran al Sr. Galante 26 electores? ¿No es posible? Quizá en su día, y no reuniendo otra prueba, apareciera que no; pero que con estos elementos, con estas protestas y con estos hechos consignados en un acta cuyo resultado depende de 26 votos, se diga que el acta es leve, francamente, no se comprende.

Es verdad que el Sr. Dato decía: no es sólo que no esté el hecho comprobado, sino que si fuera cierto, ya habría acudido á los tribunales el Sr. Conde de Casasola, puesto que se dice que se trata de una detención manifiestamente ilegal, hecha por funcionario público.

¡Ah, Sr. Dato! ¿No vivimos en España? ¡Si aquí las detenciones están á la orden del día! ¡Si aquí se ha dicho desde ese banco, no hace mucho, que podía ser legal una detención llevada á cabo sin intervención de los tribunales! ¡Si en las Córtes pasadas tuve que denunciar desde este banco el hecho de que docenas de infelices eran llevados por la Guardia civil de uno á otro extremo de España, sin que se dieran cuenta los gobernadores civiles de que faltaban á la Constitución! ¿Por qué se le había de ocurrir al señor Conde de Casasola llevar el asunto á los tribunales? Aparte de que por lo mismo que se trataba de una detención llevada á cabo por funcionarios públicos para fines electorales y en beneficio del candidato ministerial, yo no extrañaría nada que el candidato carlista estimara que no encontraría la sanción legal que merecía el hecho.

Hé aquí, pues, las razones que hemos tenido para presentar este voto particular. Ahora, antes de concluir, he de añadir otra.

En la vista de esta acta puse la atención en algo á que doy mucha importancia. Creo que en esas vistas resulta algo parecido á lo que resulta en el juicio oral, y es, la diferencia que hay entre ver las cosas escritas y verlas presenciando la acción; porque cuando no se presencia, se puede decir lo que dicen los abogados: «lo que no está en los autos, no está en el mundo.» En las vistas, aunque no siempre sucede esto, pueden los interesados esclarecer é ilustrar la cuestión.

Yo no tengo por qué ocultar que en esa vista, cuando contemplé al Sr. Conde de Casasola enfrente del candidato ministerial, cuando oí al Sr. Conde de Casasola aducir estos hechos, y oí defenderse al candidato ministerial, no pude menos de decir á uno de mis compañeros de Comisión: «repare usted, allí el fiscal, aquí el reo; allí el inocente, aquí el culpable.»

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: Ya no me extraña que el Sr. Azcárate haya suscrito el voto particular; porque si su señoría propone la gravedad de las actas por la impresión de mayor ó menor simpatía que le inspiran los candidatos en el acto de la vista, ó por la mayor ó menor habilidad que pongan en su defensa, verdaderamente, admitido esto, S. S. puede entender que hay extraordinaria gravedad en un acta sólo porque le haya sido extraordinariamente simpático el candidato vencido. *(Varios Sres. Diputados*: No.) También merece todas mis simpatías el Sr. Conde de Casasola; pero por ese solo hecho, no habría de venir yo aquí á consentir que el candidato vencido arrebatara el acta al Sr. Galante, que la ha obtenido por la voluntad de los electores y que también merece generales simpatías.

Voy á comenzar mi rectificación por donde S. S. concluyó su discurso. Ha dicho S. S. que la detención del agente electoral en Guadramiro está justificada por la manifestación de varios testigos; son seis ó siete, en efecto, los que lo declaran; ¿y se extraña S. S. de que á esto no le conceda importancia la mayoría de la Comisión de actas? Pero, Sr. Azcárate, ¿concedería S. S. importancia á las manifestaciones, no de seis, sino de 60 testigos, en un pleito, hechas bajo juramento y á presencia del juez (lo cual no ocurre ante un notario), sin citación de la parte á quien podían perjudicar, y sin que á ésta se le concediese el derecho de ir á repreguntar á esos mismos testigos? ¿Concedería S. S. importancia á las declaraciones testificales hechas en esta forma? Su señoría no se atreve á afirmarlo, y estoy seguro de que no lo afirmará.

Lo que hay es que á S. S. le ocurre una cosa muy peregrina cuando se trata de actas, y es, que así como acepta y aplica como regla de conducta en todo aquel principio universalmente aceptado que nos mueve á considerar honrada á toda persona mientras no se prueba lo contrario, S. S. considera graves todas las actas mientras no se pruebe que son leves. (*El Sr. Azcárate*: ¡Claro!) Pues qué, el que trae el acta ¿ha de probar que es leve? El que sostenga que la elección ha sido violenta y que el acta se ha obtenido por medios ilegítimos, ese es el llamado á demostrar la gravedad; al que trae el acta, le basta con presentarla.

Así es que S. S. examina las actas con verdadero prejuicio y verdadera prevención, sobre todo, sin poderlo remediar, cuando se trata de actas de conservadores; sin poderlo remediar, Sr. Azcárate, contra toda la buena voluntad y la buena intención que yo reconozco á S. S., no por mera fórmula, sino sincera y lealmente.

Que un alcalde abandonó la presidencia durante algunos minutos, delegándola en el teniente alcalde. Yo no me había ocupado en este hecho, ¿por qué había de ocuparme en él, si el Sr. Conde de Casasola en el acto de la vista nos manifestó que aquel alcalde había salido del local donde se verificaba la elección, porque en la vía pública, junto al colegio, se había promovido un alboroto y se había turbado el orden público? Pues qué, porque delegase en el teniente alcalde por razón de orden público durante quince minutos que consta abandonó la Mesa, ¿se ha de suponer que en ese tiempo fué á reclutar electores? Esto, aparte de que no es fácil que esos alcaldes del distrito de Vitigudino (y con esto contesto á otro argumento del Sr. Azcárate), no es fácil suponer, digo, que esos alcaldes fuesen muy apasionados de la candidatura de nuestro digno amigo y correligionario el Sr. Galante; porque esos alcaldes tenían sus nombramientos de los tiempos en que mandaba el partido liberal, y entonces el distrito de Vitigudino estaba representado por un hermano del candidato carlista Sr. Conde de Casasola.

De modo que no sería aventurada la hipótesis de que aquel ex-Diputado liberal por Vitigudino prestase sus elementos á un hermano suyo, siquiera luchara éste con el carácter de candidato carlista.

En cuanto á la sección de Fregeneda, ya lo habéis oído. Según el Sr. Azcárate, el acta debe declararse grave porque las listas de votantes están escritas de distinta mano. Pero ¿dónde dice la ley que un mismo interventor haya de escribir todas las listas de votantes? Lo que la ley previene es la garantía de las firmas de los interventores en cada una de las hojas, y esa garantía existe en este caso, como el Sr. Azcárate no podrá menos de reconocer, porque cada una de las hojas de las listas duplicadas que han venido al Congreso contiene las firmas de todos los interventores de los dos candidatos.

Se ha hablado también de que inmediatamente después del voto del presidente de la Mesa aparece el de otro elector. Esto sí que sería grave; porque la ley electoral, como sabe perfectamente el Sr. Azcárate, ha dispuesto que la Mesa sea la última que vote, precisamente, á mi entender, con el fin de evitar que se adicionen las listas de votantes después de cerrada la votación. Yo he tenido buen cuidado de examinar y comprobar en esas listas de votantes los nombres de los últimos que figuran en ellas, y son los de los interventores, y el último de todos el del alcalde que presidió la votación.

El Sr. Azcárate decía: «Eso es lo que resulta de las listas que han venido al Congreso; pero yo no sé lo que resultará de las otras.» ¿A qué otras quiere acudir S. S.? Pues qué, para S. S., que tan celoso se muestra de las prerrogativas de los interventores, y cree que tanta fe ha de concederse á sus manifestaciones en toda ocasión y en todo tiempo que las hagan, siquiera sea un mes después de concluídas las operaciones electorales, ¿no tiene importancia ninguna el hecho de que esas listas vengan firmadas en cada una de sus hojas por todos los interventores? No tengo más que decir.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Dato ha confundido dos protestas, dos hechos independientes: uno es el caso del alcalde que deja la presidencia durante quince minutos para ir á conservar el orden público, y otro es el caso del alcalde que abandona la presidencia durante todo el día. Al primer caso no le he dado yo importancia, aunque hay también infracción de la ley, porque el presidente no debe abandonar la Mesa, y es extraño y hasta ridículo que tenga que salir para conservar el orden y dejar el puesto al teniente alcalde. ¿Tenía más que mandar al teniente alcalde á arreglar esas cuestiones de fuera del local, y conservar él la presidencia de la Mesa? Pero el caso á que yo me he referido es el de aquel alcalde que durante todo el día de la elección deja la presidencia de la Mesa al teniente alcalde y anda por el pueblo como un agente de la candidatura ministerial; y esto ya vale 26 votos, Sr. Dato. (*El Sr. Dato*: ¿Está probado eso, Sr. Azcárate?) Probado no está nada por el sistema de la Comisión. Pues ¡si S. S. me preguntaba si en un pleito ordinario estimaría yo como prueba la declaración de unos testigos sin juramento previo y sin audiencia de la parte contraria! ¿Dónde vamos á parar? ¿En qué quedamos? ¿Qué viene á ser esta Junta de Diputados, que cuando le conviene á la Comisión dice que es un Jurado, y otras veces parece que es un Juzgado de primera instancia, con prueba taxativa y con sujeción á la ley de enjuiciamiento civil? ¿Acaso pido yo, en virtud de los hechos denunciados, que se anule la elección ó que se niegue la proclamación al Sr. Galante?

No; lo que digo es, que si esos hechos fueran exactos, constituirían verdadera gravedad, y que, por consiguiente, procede examinarlos y comprobarlos, para evitar en su caso que aquí se sentase un Diputado con representación que pudiera no ser legítima; yo no juzgo de los hechos; pero si se me presentan cinco ó seis personas y me denuncian un hecho, ¿qué quiere S. S. que conteste? Ustedes perdonen, todo eso podrá ser cierto, pero deben ir al juez para que les tome juramento y para que se oiga á la parte perjudicada. ¡Por Dios! ¿Qué sistema es este? Si se tratara de una cosa sin importancia, podría procederse así; pero, señores, aquí hay una denuncia concreta, se dice que el alcalde estuvo haciendo de agente electoral y dejó la presidencia de la Mesa durante todo el día al teniente alcalde. ¿Qué es lo que hay que hacer? Pues comprobar el hecho, ver quién presidió la Mesa, si fué, en efecto, el teniente alcalde, ó si fué

el alcalde. ¿Y el hecho de la detención? ¿No es tan indudable como que nos alumbra esta luz? Cuando hay un alcalde que en lugar de estar presidiendo la elección se dedica á hacer propaganda en favor de un candidato, y al mismo tiempo se tiene preso al agente electoral del otro candidato, decidiéndose después la elección por 26 votos, ¿tengo ó no razón para decir que el acta debe declararse grave?

Dice el Sr. Dato que si yo he presentado el voto particular, es porque me fué simpático el Sr. Conde de Casasola en la vista. No, no es eso; si por eso fuera, habría tenido en su favor á toda la Comisión y al público que presenció los debates. Pero no es cuestión ésta de simpatías personales, ni se puede decir tal cosa con formalidad. Pues qué, en este mismo sitio, ¿no se ha dicho y repetido hasta la saciedad que las ventajas del Jurado y las del juicio oral sobre el procedimiento escrito estriban en que el papel no habla, el papel es mudo y el hombre no, y que por los ademanes, por la cara, por el modo de atacar y de defenderse, se puede apreciar mejor á quién asiste la razón? ¿No ha de tener una persona más valor para defenderse de este modo, cuando sabe que todas estas circunstancias son los primeros testigos que se han de tomar en cuenta para saber si es ó no exacto lo que dice? He presentado el voto particular, porque como juez y como miembro de la Comisión de actas, tengo el derecho y el deber de tomar esto muy en cuenta, y lo he tomado en cuenta en muchos casos; no es cuestión de oratoria, no es cuestión de hablar mejor ó peor; es cuestión de ver cómo se afirman y cómo se niegan los hechos. Y no tengo más que decir.

No sé si pecaré para con el Sr. Dato, aunque ha tenido la bondad, guiado por su afectuosa y antigua amistad hácia mí, de salvar la inténción diciendo que era injusto sin saberlo con los conservadores; pero juzgando por los hechos, tomando en cuenta el número de actas de Diputados ministeriales y de oposición que generalmente son objeto de votos particulares, se ve que los abusos y las coacciones suelen estar más bien de parte de los ministeriales que de los de oposición; y si S. S. cuenta el número de los que hemos formulado el Sr. Muro y yo, puede ser que advierta que están en una justa proporción; lo cual demuestra que no ha sido tampoco justo S. S. al suponerme prevención contra los conservadores.

¡No faltaba más! Cuando se trata de asuntos de justicia, hay que sobreponerse á esas prevenciones, si las tuviera, que no las tengo, ni contra los conservadores, ni contra los carlistas, ni contra nadie.

El Sr. **GALANTE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **GALANTE**: Después de la elocuente justificación que ha hecho el Sr. Dato de mi acta, excusada sería mi intervención en este debate; pero no puedo menos de ocuparme de la cuestión que podríamos llamar moral, y á la que parece que el Sr. Azcárate ha dado más importancia todavía que á lo que resulta del expediente. Es decir, que porque el Sr. Azcárate entiende que el Sr. Conde de Casasola ha sido candidato de oposición y además candidato carlista, y yo he sido candidato ministerial, dice que puesto que no ha habido más que 52 votos de diferencia, el Sr. Conde de Casasola debe ser el vencedor, y el que en este instante tiene el honor de dirigirse á la Cámara el vencido.

Pues bien, Sr. Azcárate; yo no puedo hablar aquí con más franqueza que lo hice el día de la vista pública; entonces dije que si se me presentara un acta en la cual entre el candidato de oposición y el ministerial no hubiese más que 52 votos de diferencia, mi opinión sería conforme á la del Sr. Azcárate, porque presumiría que aunque nada hubiera hecho el candidato ministerial, quizás sólo la influencia moral de serlo podía haberle bastado para obtener el acta.

Pero aquí no se trata de eso, sino de que el señor Conde de Casasola no ha sido el candidato de oposición tal cual lo entiende el Sr. Azcárate, ni yo el candidato ministerial en la verdadera acepción de la palabra. El Congreso y el Sr. Azcárate saben perfectamente que las palabras tienen distinta acepción según el objeto á que se aplican. Si se dice que yo he sido candidato ministerial en el concepto de adicto á la política de este Gobierno, que ha tenido conmigo la consideración que el Gobierno tiene con todos sus correligionarios, en tal sentido, con efecto, he sido candidato ministerial. Pero si se entiende por candidato ministerial aquel que puede mover la máquina oficial, aquel que tiene á su disposición todos los resortes oficiales del distrito, yo no he sido candidato ministerial; el candidato ministerial, en absoluto, ha sido el Sr. Conde de Casasola.

El Sr. Azcárate ignora, sin duda, que el distrito de Vitigudino viene representado hace cinco años por el Sr. Marqués de Flores-Dávila; que toda la administración era del Sr. Marqués de Flores-Dávila; que el cuerpo de recaudadores era adicto al señor Marqués de Flores-Dávila; que un digno representante del Banco de España fué separado de su destino y reemplazado por una persona adicta al señor Marqués de Flores-Dávila y de las que más influencia han ejercido en estas elecciones. ¿Ignora el señor Azcárate la influencia que ejerce un recaudador de contribuciones, que tiene á sus órdenes diez ó doce agentes que se extienden por los pueblos en las vísperas de la elección? Pues todos esos recaudadores son del Sr. Marqués de Flores-Dávila, y el único de sus subordinados que mostró algunas simpatías por mí ha sido declarado cesante después de las elecciones.

El Sr. Azcárate no me conoce personalmente; pero tenga entendido S. S., y lo digo muy alto, sin que nadie pueda desmentirme, que á pesar de haber representado el distrito de Vitigudino en varias elecciones generales, jamás he propuesto al Gobierno la separación de un solo empleado en aquel distrito; lo único que he hecho ha sido pedir la reposición de algunos empleados dignísimos que habían sido separados injustamente, pero he respetado á todos los que ocupaban sus puestos.

Durante estos últimos cinco años, casi todos los estanqueros han sido nombrados por el Sr. Marqués de Flores-Dávila, y he tenido en contra mía todos estos empleados dependientes de la Tabacalera, nombrados en la época del partido fusionista. Nada tengo que decir en cuanto á la administración municipal; pero haré constar que mi derrota en algunos pueblos importantes ha sido debida á los alcaldes adictos al Sr. Marqués de Flores-Dávila.

También tuve en contra á la inmensa mayoría de los jueces municipales; y hay que tener en cuenta que no todos los distritos son iguales. El distrito de Vitigudino tiene 44 secciones y 50 pueblos. ¡Si se

tratara de un distrito donde no hubiera más que uno ó dos jueces municipales! Pero cuando hay 50 jueces municipales, y de ellos 49 son adictos al señor Marqués de Flores-Dávila, comprenderá el Sr. Azcárate qué género de medios no se habrán empleado para combatir mi candidatura.

Además, no crea el Sr. Azcárate que el Sr. Conde de Casasola se ha presentado tan francamente carlista. En el distrito de Vitigudino hay muy pocos carlistas, y tengo la seguridad de que en el momento en que el Sr. Conde de Casasola hubiera levantado allí la bandera carlista, lo que es por ese concepto no hubiera alcanzado cien votos, porque Vitigudino es seguramente uno de los distritos más liberales de España. Claro está que si el Sr. Conde de Casasola ha obtenido allí gran votación, ha sido porque indudablemente el Sr. Marqués de Flores-Dávila tiene fuerzas en el distrito, y por consiguiente, todos los elementos que están á su lado, todos, absolutamente todos, se han puesto, como es natural, á la disposición del Sr. Conde de Casasola. Esa ha sido la razón de que el Sr. Conde de Casasola haya tenido en el distrito de Vitigudino la votación que ha alcanzado. Aun cuando el Sr. Marqués de Flores-Dávila retiró su candidatura por encontrarse enfermo, y esto es exacto, porque su salud no se hallaba en aquellos momentos lo suficientemente bien para soportar los trabajos preliminares de una elección, lo cierto es que, á los pocos días de estar allí el Sr. Conde de Casasola, se presentó el Sr. Marqués de Flores-Dávila, y yo no sé qué diría á sus amigos los liberales, pero los alentó de tal manera, que todo el elemento fusionista, juntamente con el elemento carlista, se puso á disposición del Sr. Conde de Casasola. Así es como únicamente, repito, puede explicarse la votación que ha tenido en Vitigudino el Sr. Conde de Casasola.

Hay, además, otra influencia grandísima que el Sr. Conde de Casasola ha tenido en su favor en estas elecciones, y ha sido la del clero. Precisamente en Vitigudino el clero estuvo siempre á mi lado, habiéndome votado casi todo él cuando me he presentado en elecciones anteriores. Pero ¡ah, señores! dió la circunstancia de que pocos días antes de celebrarse estas últimas, el Sr. Obispo de Salamanca publicó una pastoral, de la que os voy á leer los párrafos más salientes.

Dice el Sr. Obispo:

«El impulso generoso de salvación de Roma nos ha venido; y los Prelados, dóciles á las excitaciones del Pontífice, han trazado la línea que debe recorrer esa fuerza movida. *A restaurarlo todo en Cristo*, católicos, y esforzarnos en la pelea como escuadrón bien ordenado, *acies ordinata*, en unidad y disciplina. Desechad los ídolos de barro que se han alzado sobre las turbas para que les rindan homenaje, que ya es hora de oir sólo á los jefes, puestos por el Espíritu Santo para regir y gobernar la Iglesia, que solamente así tiene mérito la obediencia, y solamente así se triunfará de las potestades del infierno.»

Y concluye diciendo:

«Y como asunto tan importante para todos, comencemos por encomendarlo al Señor muy de veras y pedirle misericordia y clemencia para España; y alentados con el calor y la fuerza de la oración, descender luego á la arena buscando la gloria de Dios, nuestro bien y el de nuestros amadísimos compatricios.»

Esta circular, Sr. Azcárate, lleva la fecha de 1.° de Enero de 1891.

Yo, á la verdad, como creía luchar con el señor Marqués de Flores-Dávila y no con el Sr. Conde de Casasola, suponía que, tanto el Sr. Marqués de Flores-Dávila, como yo, no habíamos de ir á solicitar la bendición episcopal para estos fines electorales; pues aun cuando yo creo que el Sr. Marqués de Flores-Dávila, como yo, como buenos católicos, recibimos siempre con muchísimo gusto las bendiciones episcopales, entendía que para estos fines electorales no eran necesarias. Esto, aparte de que si había necesidad de contraer otras obligaciones, como yo las desconocía, no creía conveniente aventurarme. Pero viene después el Sr. Conde de Casasola, el cual obtiene la bendición episcopal con arreglo á la repetida circular, y publica un manifiesto al pie del cual dice lo siguiente:

«Tengo la satisfacción, que el precedente manifiesto ha sido sometido al examen del excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca, habiendo merecido su explícita aprobación.»

Me parece que en esto hay alguna exageración; yo creo que el Sr. Obispo de Salamanca, persona respetabilísima, dió su aprobación al manifiesto en cuanto á las declaraciones católicas, sin entrar en la calificación política del candidato carlista. Pero lo cierto es que el clero me hizo toda la oposición posible, hasta el punto que desde el púlpito se dirigían improperios contra el Gobierno y contra el candidato liberal conservador, y se apoyaba al candidato carlista. En medio de todo, tuve una fortuna, y es, que el distrito de Vitigudino pertenece á dos obispados, al de Salamanca y al de Ciudad Rodrigo; y si el Obispo de Ciudad Rodrigo llega á recomendar la candidatura contraria á la mía, es seguro que yo no hubiera traído el acta.

Pero hay más, Sres. Diputados: hasta los integristas que, según dicen, no han apoyado en ninguna parte á los carlistas, sin embargo en Vitigudino han apoyado al Sr. Conde de Casasola, como lo demuestra el órgano oficial de ese partido en aquella provincia, que dice:

«Por nuestra parte, queremos hacer constar que *La Región* apoya con todas sus fuerzas al candidato por Vitigudino, Sr. Conde de Casasola, individuo de la Junta carlista de Madrid.»

De manera que vea el Sr. Azcárate cómo hasta los integristas fueron contra mí, es decir, han ido fusionistas, integristas, carlistas (*Rumores*), y sea por razones de familia, ó por otras, es lo cierto que yo me he encontrado con una verdadera coalición.

Y hay además elementos conservadores que, por razones de familia, han apoyado al Sr. Conde de Casasola; elementos que, por motivos de propiedad, pertenecen á individuos de la familia del Marqués de Flores-Dávila y Conde de Casasola, y que á dejarles en libertad, no sabemos por quién hubiesen votado.

Ahora voy á ocuparme ligeramente del acta de la sección de Fregeneda, á la cual el Sr. Azcárate pretende dar tanta importancia. *(Grandes rumores en todos los lados de la Cámara.)* Si creéis que he dicho bastante para que retiréis el voto particular, me sentaré.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Orden, señores Diputados. Los taquígrafos no oyen al orador.

El Sr. **GALANTE**: ¿Qué hay en ese acta que pueda afectar á la legalidad de la elección?

Después de la elocuente justificación que ha hecho y de las explicaciones que ha dado el digno indivíduo de la Comisión, Sr. Dato, no he de decir sobre ella nada, y me siento, rogándoos me perdonéis el haberos molestado por tanto tiempo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene la palabra el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Después de oir al Sr. Galante, todavía me parece el acta mucho más grave; porque ¿quién ha votado á S. S.? No le han votado los carlistas, ni los liberales, ni los integristas, ni los republicanos, ni ciertos conservadores, por ser parientes del Conde de Casasola y del Marqués de Flores-Dávila. pues ¿quién ha votodo á S. S.? Repito que el acta me parece ahora gravísima.

Me ha parecido entender que la primera parte del discurso de S. S. iba encaminada á que no le descontara votos por ser ministerial. Su señoría tomó en serio aquello del descuento de los 500 votos. No: fué una broma; sólo me referí á lo del alcalde que hacía de agente electoral y á lo del agente electoral preso.

Quizás S. S. esperaba conmoverme con la intervención en la contienda electoral de los Rvdos. Obispos de Salamanca y Ciudad Rodrigo; pero no lo ha conseguido, porque yo no creo que esa intervención haya sido tan eficaz. Después de todo, yo la influencia de los Obispos y del clero en las luchas electorales la estimo legítima y legal, á diferencia de la influencia de los alcaldes y del Gobierno, que la considero ilegal é ilegítima.

Por último, sólo me queda que decir que estoy autorizado para declarar en absoluto que es completamente inexacto que el Sr. Conde de Casasola no presentara su candidatura como candidato carlista. He dicho.

El Sr. **GALANTE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **GALANTE**: Es verdad que el Sr. Conde de Casasola dió un manifiesto, pero sin duda S. S. no tiene conocimiento exacto de él; y para que lo tenga, voy á permitirme dar lectura de alguno de sus párrafos. Dice así: *(Rumores.)*

«Mi voz en las futuras Cortes no tendría sino acentos hondos, ardientes y convencidos en defensa de nuestra sacrosanta Religión Católica Apostólica Romana; en defensa de las creencias religiosas de nuestros mayores; en defensa de la doctrina de la Esposa de Cristo, en toda su pureza é integridad; mi voto no había de ir á robustecer otras determinaciones que las producentes para convertir en respetado el respetable nombre de la Patria, por la instauración de una política enérgica y robusta, como ayuda eficaz de nuestra antigua, legítima y tradicional Monarquía española.»

Y como se refiere á la Monarquía antigua, legítima y tradicional, yo no reconozco otra Monarquía que la representada por D. Alfonso XIII; y así han debido comprenderlo todos, pues en un país tan liberal como aquél, sería inútil otra aspiración. Este es el manifiesto dado por el Sr. Conde de Casasola; y al hablar de la Monarquía tradicional, nadie podía entender de otra Monarquía que aquella que nos rige.

Si el Sr. Conde de Casasola hubiera levantado francamente una bandera contraria á las instituciones vigentes en el distrito de Vitigudino, seguramente no hubiera obtenido más de cien votos.»

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideración el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal.

Verificada ésta, no fué tomado en consideración, por 80 votos contra 64, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal (D. Gabino).
Rancés.
Jesús Santiago.
Rovira.
Crespo Visiedo.
San Simón (Conde de).
Carvajal y Trelles.
Díaz Cordobés.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Comyn.
Redondo.
Goicoechea (D. José de).
Torreblanca.
Beruete.
Concha Alcalde.
López Chicheri (D. Juan).
Hierro.
Osma.
Viesca (D. Rafaél de la).
Díaz Cobeña.
Dato.
Abella.
Loring.
Benalúa (Conde de).
Sánchez Toca.
Martínez Pardo.
San Román (Conde de).
Bernar (Conde de).
Izquierdo Gil.
Aranda.
López Chicheri (D. Francisco).
Castillejo (Conde de).
Santa Olalla.
Paredes (Marqués de).
Torres Cartas.
Pérez Ibáñez.
Quiroga Vázquez (D. Manuel).
Ebro.
Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Torres Taboada.
Souto.
Varona.
Arteta.
Espada.
Sessa (Duque de).
Tirado.
Ugarte.
Elduayen.
Santamaría.
Planas.
Elías de Molins.
Díaz Cañabate.

Castellano.
Alvear.
Vadillo (Marqués del).
Gómez Sigura (D. Eduardo).
Cabezas.
Hernández Iglesias.
Gómez Gil.
Jiménez Ramírez.
Escalonias (Marqués de las).
Esteban.
Pérez Aloe.
Pérez de Guzmán.
Fontán.
Cabra (Marqués de).
Garci-Grande (Vizconde de).
Silvela (D Eugenio).
De la Fuente.
Muñoz Morera.
Dupuy de Lome.
Hernández López.
Nido.
Antón.
Fernández de Henestrosa.
Castillo del Chirel (Barón del).
Prast.
Sr. Presidente.
Total, 80.

Señores que dijeron *sí:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
Martínez (D. Cándido).
Laserna.
Calderón.
Ballestero.
Rodríguez Yagüe.
Alonso Castrillo.
Vergez.
Gutiérrez de la Vega.
Romero Robledo.
González de la Fuente.
Mont-Roig (Marqués de).
López Puigcerver.
Eguilior.
García Alix.
Dávila.
Gamazo.
Garijo (D. Cipriano).
Maura.
Morales.
Fernández de la Torre.
González Chermá.
Ordóñez.
Ibarra.
Torrepando (Conde de).
Nieto.
Ansaldo.
Navarro y Ramírez.
Torres Almunia.
Merino.
Domínguez Alfonso.
Martínez Asenjo.
Aguilera.
Arroyo.
Mellado.
Botija.
Alvarez Capra.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Badarán.
Gasca.
Rezusta.
Muro.
Baselga.
Puig.
Ochando.
García Gómez.
Arias de Miranda.
Canalejas.
Montilla.
Quiroga Ballesteros.
Azcárate.
Melgarejo.
Palma.
Pérez (D. Vicente).
Pedregal.
Villanueva.
Sagasta.
Gómez Sigura (D. Miguel Manuel).
Labra.
País Lapido.
Marenco.
Figueroa (D. Alvaro).
Moret.
Becerra.
Total, 64.

Sin discusión quedaron aprobados el dictámen de la mayoría de la Comisión de actas, y el de la Comisión de incompatibilidades sobre la aptitud legal del Diputado electo D. Adolfo Galante y Rupérez, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la de Trujillo (Cáceres) y admisión del Diputado electo D. Juan Gómez Gil, y el voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro. *(Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 20, sesión de 31 de Marzo.)*

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El Sr. Loring, como individuo de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **LORING**: Señores Diputados, lo avanzado de la hora y el cansancio de la Cámara, unido al deseo que comprendo tendrá el candidato Sr. Gómez Gil por defender su propia acta, me hace ser sumamente breve.

La Comisión ha examinado detenidamente este acta, no ha encontrado en ella ningún carácter de gravedad, y por lo tanto, no puede aceptar el voto particular.

Además, hace notar que en las secciones no ha habido protesta de ninguna clase, que han sido intervenidas todas ellas por amigos de ambos contendientes y que la diferencia de más de 700 votos que resulta entre el vencido y el vencedor, da lugar á que pueda aplicarse aquí la receta del Sr. Azcárate de los 500 votos de ventaja para el candidato derrotado, porque aun así quedan 200 votos de mayoría á favor del candidato electo por este distrito.

Por estas breves consideraciones, ruego á los señores Diputados que á su tiempo se sirvan desesti-

mar el voto particular de que se trata y aprobar el dictamen de la mayoría de la Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Cada acta tiene su fisonomía especial; y aunque generalmente en las actas que se han discutido con motivo de los votos particulares resultan en la mayor parte de los distritos repetidos la mayor parte de los vicios y de las ilegalidades que vamos observando, hay siempre algo en cada una de las actas que la da una fisonomía propia. Pues bien; en el acta de Trujillo se advierte que allí se estableció, desde mucho antes de la elección, un sistema especial, que consistía en exigir á los Ayuntamientos á quienes se consideraba enemigos de la candidatura ministerial, la renuncia ó dimisión de sus cargos. Para este efecto, para conseguir este resultado, que era la preparación necesaria para obtener el triunfo del candidato ministerial, el gobernador de la provincia entendió que el mejor sistema que podía seguir era hacer algo parecido á lo que esta tarde, hace un momento, nos decía aquí el Sr. Galante, refiriéndose á un recaudador de su distrito. Así como ese recaudador inundó aquel distrito electoral de delegados ó representantes suyos, del mismo modo el gobernador de la provincia entendió en este caso que convenía inundar el distrito de delegados de su autoridad; y en efecto, se presentaron en 13 de los principales pueblos del distrito de Trujillo delegados del gobernador de la provincia con el encargo de formar expediente, hubiera ó no hubiera razón para ello, á los Ayuntamientos opuestos á la candidatura ministerial.

Claro está que, emprendido este camino de arbitrariedad sirviendo á un propósito determinado, se hicieron las cosas de manera que los Ayuntamientos no pudieran defenderse; y así resulta del expediente del acta, á pesar de que mi amigo y compañero el Sr. Loring no ha encontrado absolutamente nada en ella; que los delegados instruyeron en esos 13 pueblos los expedientes en virtud de los cuales había de conseguirse la renuncia de los alcaldes y de los concejales, á espaldas de los alcaldes y de los concejales; y cuando unos y otros quisieron enterarse de los cargos que se les dirigían, cuando unos y otros quisieron hacer uso del legítimo derecho de defensa, los delegados les negaron ese derecho y se retiraron á la capital de la provincia con los expedientes.

El resultado de esto fué el que debía esperarse, el que se iba buscando: que los alcaldes y concejales amenazados por expedientes de esta naturaleza tuvieron que hacer renuncia de sus cargos, y entonces, claro está que el distrito quedó libre y á disposición del gobernador de la provincia, para que éste pudiese nombrar Ayuntamientos interinos. Y, señores Diputados, en la parte más importante del distrito de Trujillo, las elecciones de Diputados á Cortes se hicieron con Ayuntamientos interinos, bajo la presidencia de alcaldes que no podían legalmente presidir, y bajo la presión de delegados del gobernador, que por cierto, para que todo fuese anómalo y extraño, eran delegados que no tenían las condiciones que la ley exige para poder desempeñar ese cargo.

Esto es lo más culminante de la elección de Trujillo, aparte de detalles de relativa importancia que en este acta se advierten.

Como mi propósito no es molestar la atención del Congreso, siguiendo en esto el ejemplo del Sr. Loring, y como, por otro lado, han de intervenir en este debate personas de reconocida elocuencia y que tienen más conocimiento de los hechos que yo, renuncio á continuar usando de la palabra, y pido á la Cámara que, cuando llegue el momento oportuno, se sirva emitir un voto favorable al que nosotros hemos tenido el honor de presentar

El Sr. **GOMEZ GIL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene V. S.

El Sr. **GOMEZ GIL**: Señores Diputados, tengo por cierto, por indudable, por una verdad, por un hecho innegable, que todos habéis de formar sobre el voto particular cuya defensa acabáis de oir, el mismo juicio, el mismo criterio, la misma opinión que el que tiene la honra de dirigiros en este momento la palabra; esto es, que en ese voto particular no se ven, no se advierten, no se reflejan las convicciones de sus autores respecto de la verdad, de la exactitud de esas protestas y de esas ilegalidades, sino única y exclusivamente el deseo de rendir un tributo á la amistad, que permítaseme que yo crea que es hasta inmerecido, porque los autores del voto han sido víctimas del engaño. (*Algunos Sres. Diputados ruegan al orador que hable más alto.*)

No puedo levantar más la voz, porque el estado de mi salud me lo impide. (*El Sr. Muro*: Le hemos oído demasiado, porque acaba de decir una cosa muy grave. Pido la palabra.)

Deseando, repito, rendir un tributo á la amistad, yo les envío mi cordial y sincera felicitación; porque amante de todo lo elevado, creo que nada hay más noble en el hombre que defender al hombre.

Esto no obstante, sea de ello lo que quiera, es lo cierto que ese voto particular me pone en el compromiso y en la necesidad de defenderme; he dicho mal, señores, de defender el acta que me han alcanzado mis electores con harta gloria suya, con tanto valor y con tanta legalidad. Si de mi humilde persona se tratara realmente; si el voto particular no afectara á esa gloria, á ese valor y á esa legalidad con que mis electores me han alcanzado esa acta; si no entrañara la legalidad de los poderes con que me han honrado, yo, Sres. Diputados, desde este momento, á serme posible, cedería con mucho gusto este puesto á mi contrincante, al candidato vencido; no por inferirle agravio, porque no le he inferido ninguno, y bajo este punto de vista tengo tranquila mi conciencia: acaso no la tenga él tanto respecto á mí; no por deprimirle ni por rebajarle, si por ver si dispensaba tantos y tan gran suma de bienes como ofrecía al país, al distrito y á la provincia, en cuyo caso me daría por muy contento y satisfecho, puesto que había ejecutado el acto más beneficioso de mi vida á favor de mi país.

En la necesidad, pues, de defenderme, preciso me es rogaros ante todo vuestra benevolencia y toda vuestra indulgencia, pediros vuestra consideración, Sres. Diputados, y especialmente á los señores autores ó firmantes del voto particular; porque no os aprovechéis de cualquier *lapsus*, muy facil de cometer por mi en medio de mi inexperiencia en este sitio. Os pido, á la vez, que me dispenséis la pesadez y difusión que habrán de advertirse en mí al impugnar el voto particular, ya que me permito ser el

primero en romper esa costumbre tan antigua como grata, de que en este recinto sólo se dejen oír voces elocuentísimas que, si no siempre útiles ni siempre convenientes, al menos son agradables en todas ocasiones, porque ellas halagan al oído, fascinan é ilusionan el alma, entusiasman el corazón, y narcotizando la inteligencia para no dar lugar á la razón, arrastran y llevan en pos de sí ciega é impremeditadamente á todos cuantos las oyen.

Desventajosas son las condiciones con que empiezo á impugnar este voto particular, y estas condiciones desventajosas las comprenderéis tan luego como os diga que, á pesar de acercarme á las puertas de la vejez, jamás he tenido la honra de ocupar un asiento en este santuario de la ley. Nunca he dirigido mi voz á un público, y menos á un público tan serio, tan respetable y tan imponente como lo es éste, ni menos he discutido frente á frente de tan eminentes publicistas, de tan ilustrados y distinguidos jurisconsultos como los autores del voto particular, de tan hábil práctica y diestros en esa clase de luchas.

Esto no obstante, confío en la ilustración y rectitud del Congreso y en la fuerza que tiene siempre la razón.

Por mi inexperiencia, por mi insuficiencia, ó por ambas cosas á la vez, creía yo que la misión que en estos momentos estaba llamado á llenar el Congreso, era la de un alto tribunal para juzgar acerca de las actas, y ante el cual solamente se podían aducir denuncias ó protestas que con bastante fundamento indujeran á creer que se habían cometido coacciones, amaños ó ilegalidades; pero veo que estaba en un error; veo que algún que otro candidato vencido, como el autor de las protestas origen de este debate, amparándose en la deficiencia quizás de la ley, en la falta de algun artículo ó precepto que determine las condiciones y requisitos que debieran reunir las protestas para considerarlas admisibles, se creen en el derecho de protestar y tildar ó interpretar de coacciones cualesquiera actos, ora sean inexactos, falsos y hasta calumniosos; y veo al mismo tiempo que se atribuye por esos precitados candidatos vencidos un doble carácter á este alto tribunal: el de casa de misericordia, donde tienen el derecho de venir á exhalar la queja de su loca vanidad vencida en condiciones legales, á lanzar la lamentación de su desmedido orgullo derrotado en lucha franca y leal, á exhibir su despecho y su dolor, y en fin, á manifestar sus ilusiones perdidas.

¡Grave el acta de Trujillo! ¿Y por qué? ¿En qué se fundan los dignos autores del voto particular? ¿En los hechos alegados en la protesta? ¿En sueltos que hayan leído en los periódicos dirigidos por el candidato vencido, considerándose herido y víctima de acontecimientos ocurridos en puntos de los cuales distaba muchas leguas? ¿En cartas publicadas en un periódico, y no sé si me atreva á llamarle tal, porque temo ofender á la prensa, á la cual, cuando llena cumplidamente su elevada misión, yo profeso todo mi humilde respeto y consideración? ¿En unas cartas, repito, con que ese candidato emborronaba semanalmente un papel, y por medio de las cuales se proponía, con tanta mengua y torpeza suya como honra mía, censurarme por mis modestas maneras de ser y de vivir, y deprimirme por mi también modesta manera de vestir, cual si él fuera acaso algún *dandy* parisién ó algún modelo de elegancia? Precisamente, esa bajeza de sentimientos, que tan poco le honra, habrá sido una de las causas que habrá influído, y no poco, para concederme un triunfo todavía más honroso, y á él una derrota aun más vergonzosa.

Duéleme en el alma, Sres. Diputados, haber estado en lo cierto cuando en un principio os pedí vuestra benevolencia, que bien necesitan mis escasas fuerzas y lo pesado de mi discurso de impugnación al voto particular, así como el haber traído al caso ciertos detalles innecesarios, al menos para la esencia del debate; pero yo los he creído convenientes, por aquello de que «conviene saber de dónde se viene, para saber dónde se va.» Así, pues, no culpéis, os lo repito, á mi voluntad ni á mi deseo, sino á mis escasos recursos oratorios, la molestia que os ocasiono, pues ya paso á hacer algunas consideraciones generales sobre las protestas.

Veintinueve pueblos tiene el distrito de Trujillo, y de los 29, sólo dos Ayuntamientos han sido objeto de procedimiento criminal. Uno el de Escurial, cuya causa me alegraría poderos enseñar para que la examináraís, y viérais, no sólo el tiempo en que se incoó, sino si es posible atribuir á fines políticos el proceso de un Ayuntamiento cuya conducta inmoral era imposible tolerar más tiempo, y cuyos escándalos eran infinitos.

El otro, el de Valdefuentes, cuyo proceso obedece también á denuncias de mala administración, pero denuncias hechas en tiempo de los liberales fusionistas y decretado en aquel mismo tiempo.

Por consiguiente, ninguno puede atribuir dichos procesamientos á fines electorales ni políticos en favor del que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso en estos instantes, el cual aceptó la candidatura veinte días antes de la elección; debiendo además rectificar que no fueron trece los procesos instruídos, como creo haber oído decir al Sr. Muro, sino dos. (*El Sr. Muro pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Trece habrán sido en toda la provincia; pero en el distrito de Trujillo, sólo dos; ya veis que hay alguna diferencia.

Ved cómo, cuándo y por qué han sido procesados, y os convenceréis de que esos procesamientos no han podido influir nada en mi elección ni han podido favorecerla en lo más mínimo; y repito que me decidí á presentarme como candidato veinte días antes de la elección, cuando aquello estaba huérfano de candidato, habiendo dado sobrado tiempo al Sr. Grande para que preparara bien la elección, contando, como contaba, con los Ayuntamientos y con otros elementos.

El Gobierno por su parte, y el gobernador como representante del Gobierno, no tienen que arrepentirse de los excesos que en mi favor hayan cometido ni del apoyo que hayan prestado á mi candidatura. Yo he venido aquí por mis propias fuerzas, por mis amigos, por mis simpatías; y dispensadme que me explique en estos términos contrarios á mi educación y á mi carácter.

Vamos á seguir con otra consideración general. En todas las secciones protestadas y no protestadas, el candidato vencido ha tenido muchos agentes electorales expertos en esta clase de lides y ha tenido muchos interventores, y en casi todas las secciones protestadas ha obtenido mayoría. Esto no obstante, y á pesar de las coacciones é ilegalidades que se su-

ponen cometidas, en ninguno de los escrutinios parciales se han hecho protestas. En buena razón, en sana lógica, en recto criterio, ¿qué se deduce, qué se desprende de ese silencio? Que los hechos aducidos, unos son inexactos, otros falsos y hasta calumniosos; y lo demostraré cuando vaya examinando una por una todas las protestas. La diferencia en la votación de uno y otro candidato en todas las secciones protestadas es de cinco votos; quitadlos de los 717 que he obtenido de mayoría, y veréis si los abusos han influído en la elección, aun en la hipótesis, no concedida, de que fueran ciertas esas coacciones.

Y vamos á las presidencias interinas, de las cuales me parece haber oído ocuparse al Sr. Muro. ¿Queréis saber cómo, cuándo y con qué motivo se nombraron esas tan decantadas presidencias interinas? Tened presente, Sres. Diputados, que ni una sola de ellas siquiera está comprendida dentro del párrafo 4.° del art. 36 de la vigente ley.

El Ayuntamiento de Salvatierra, ha dicho el señor Muro que fué uno de aquellos pueblos donde presidió un alcalde interino. Alcalde interino fué porque así lo llama la ley; pero era un concejal propio, perteneciente á un Ayuntamiento por elección popular; y si tenía el carácter de interino, era porque una vez constituído aquel Ayuntamiento, al procederse á la votación para el nombramiento de alcalde y teniente, no obtuvo mayoría absoluta, aun cuando sí relativa, y en su virtud tuvo que considerarse, porque así lo llama la ley, presidente interino. Ese presidente interino, cuyo nombramiento había de confirmarse en la sesión inmediata, estaba ejerciendo como tal alcalde en el momento de verificarse las elecciones de Diputados á Cortes, las cuales tuvieron lugar antes de que aquel Ayuntamiento pudiera celebrar su segunda sesión. Por consiguiente, ese era un alcalde interino porque así lo llama la ley hasta que no obtiene el nombramiento definitivo, pero no porque perteneciera á un Ayuntamiento que hubiera sido suspenso por resolución administrativa. Era, repito, un concejal propio, perteneciente á un Ayuntamiento por elección popular, y contra cuya elección no hubo ni una sola protesta. Ved, pues, si á la presidencia de este alcalde interino puede darse el nombre de coacción ó de ilegalidad, ni si esta es una de las presidencias que la ley vigente prohibe. ¿Había de considerarse aquel Ayuntamiento huérfano de semejante cargo porque hubiera concurrido en el nombramiento de él esa circunstancia? Creo que no.

Otra presidencia interina fué la del Ayuntamiento de Valdefuentes. Ese sí era presidente interino; pero no porque el Ayuntamiento propietario hubiera sido separado por resolución gubernativa, sino en virtud de procesamiento decretado por la Audiencia á virtud de expediente instruído por el juez y de acuerdo con el Consejo de Estado. ¿Es ese tampoco un alcalde á quien prohibe la presidencia el párrafo 4.° del art. 36 de la vigente ley? No, y siempre no.

Ha dicho el Sr. Muro que en uno de los colegios había constantemente una pareja de la Guardia civil, que, acompañada de otra de la Guardia rural, impedía la entrada en él á los electores del candidato vencido. Señores, esta protesta es hasta ridícula.

De 454 electores votaron 300, y le votaron 186, á pesar de que á las puertas del colegio estaban una pareja de la Guardia civil, otra rural y muchos agentes electorales que dicen que no permitían la entrada. Pues yo digo: ¿qué poder mágico es el de esos electores? ¿Por dónde entran á depositar sus votos en la urna? ¿Qué habilidad es la suya, que habiendo esa fuerza bruta á la puelta del colegio para impedirles la entrada, vencen aquélla sin producir escándalos, excisiones ni desorden de ningún género?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Señor Gómez Gil, no se le oye á S. S.; y si pudiera acercarse un poco más, podrían los señores taquígrafos tomar su discurso.

El Sr. **GOMEZ GIL**: Decía que, evidenciado hasta la saciedad que esas protestas son por demás fútiles; que no han existido esos hechos que significan coacciones é ilegalidades; que ateniéndonos á lo que muy clara y terminantemente prescribe el art. 19 del Reglamento, habíamos gastado el tiempo inútilmente llamando la atención del Congreso, robándole un tiempo tan necesario y tan preciso para ocuparse de dictar leyes y medidas que, si no podrán salvar, porque eso no puede conseguirse de una manera tan breve, al menos sirvan para aliviar y mejorar la triste situación y las condiciones precarias de este desgraciado país. He dicho.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENDE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Dos palabras nada más; porque como el Sr. Gómez Gil ha hablado de la prensa del distrito, de circunstancias especiales de personas del distrito mismo, y hasta de la indumentaria suya y de la del candidato contrario, cosas estas que no afectan realmente á la gravedad ó levedad del acta, yo no tengo nada que rectificar á S. S.; y lo poco que pudiera decir en contestación á lo que directamente afecta á la cuestión que debatimos, lo dirán mucho mejor que yo los señores que han de tomar parte en la discusión.»

Leído nuevamente el voto particular, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, verificóse ésta, resultando no ser tomado en consideración, por 62 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal (D. Gabino).
Varona.
San Román (Conde de).
Corzana (Conde de la).
Vilana (Conde de).
San Simón (Conde de).
Jesús Santiago.
Rovira.
Sallent (Conde de).
Alvear.
Díaz Cordobés.
Nido.
Sánchez Toca.
Pérez Seoane.
Redondo.
Beruete.
Torres Cartas.
López Chicheri.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Castellanos.

Concha Alcalde.
Díaz Cañabate.
Jiménez Ramírez.
Comyn.
Elduayen.
Osma.
Viesca (D. Rafaél).
Loring.
Dupuy.
Bernar (Conde de).
Castillejo.
García Romero.
Fernández de Henestrosa.
Aranda.
Crespo Visiedo.
Antón.
Paredes.
Izquierdo.
Castillo del Chirel (Barón del).
Rezusta.
Pérez de Guzmán.
Canido.
Goicoechea.
Tirado.
Sessa (Duque de).
Fontán.
Pérez Aloe.
De la Fuente.
Rancés.
García Camisón.
Vía-Manuel (Conde de).
Dato.
Sánchez Pardo.
Garci-Grande (Vizconde de).
Cabra.
Goicoerrotea (Marqués de).
Hernández López.
Planas.
Malladas (Conde de).
Sr. Presidente.

Total, 62.

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Quiroga Ballesteros.
Merino.
Eguilior.
Botija.
Alvarez Capra.
Torres Almunia.
González Chermá.
Aguilera.
Ibarra.
Gamazo (D. Germán).
Arroyo.
Montilla.
Laserna.
Maura.
Martínez (D. Cándido).
Badarán.
Torrepando (Conde de)
Morales (D. Gustavo).
Martínez Asenjo.
Sagasta.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Ansaldo.
Muro.
Alonso Castrillo.
Figueroa (D. Alvaro).
Pérez (D. Vicente).
Pedregal.
Marenco.
Villanueva.
Azcárate.
Melgarejo.
Labra.

Total, 33.

Leido por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas relativo á la de Trujillo, dijo

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: He pedido la palabra para combatir el acta cuyo dictamen acaba de leerse; pero en vista de lo avanzado de la hora, y toda vez que pienso extenderme en largas consideraciones, ruego á S. S. me reserve la palabra para mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Se suspende esta discusión.»

Pasaron á la Comisión de actas las siguientes comunicaciones del Sr. Ministro de la Gobernación:

Trascribiendo otra del gobernador civil de Toledo, en que manifiesta que no existe en aquel Gobierno civil expediente de destitución del alcalde de Ocaña, D. Manuel Ortiz Moreno; y

Remitiendo documentos reclamados al gobernador civil de León, á petición del Diputado D. Benito Calderón.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, y votos particulares, sobre las de los distritos que se expresan á continuación, y admisión como Diputados de los señores siguientes:

NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
Elduayen y Mathet	Vigo	Coruña.
Rovira y Rovira	Palma	Baleares.
Becerra Bermúdez	Becerreá	Lugo.
Vilella Llauradó	Tarragona	Tarragona.
Marín Luis	Tarragona	Tarragona.
Merino Villarino	La Vecilla	León.
Cánovas del Castillo (D. José, Condé de Castillo de Cuba).	Holguín	Santiago de Cuba.

NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
Díez de Ulzurrun	Colón	Matanzas.
Llauder	Berga	Barcelona.
Ballester Boada	Valls	Tarragona.
Puig y Calzada	La Bisbal	Gerona.
Ebro y Fernández de la Cuesta	Salas de los Infantes	Burgos.
Pidal y Rica	La Carolina	Jaén.
Méndez (D. Francisco, Marqués de Cabra)	Cabra	Córdoba.

(Véanse los Apéndices 1.° *al* 14.° *del núm. 23, que es el de esta sesión.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Para rogar á la Mesa se sirva pasar á la Comisión de actas una exposición que suscriben considerable número de electores de Linares, en la que protestan contra la capacidad del candidato electo por el distrito de Baeza y contra la legalidad de aquella elección.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La Presidencia ruega á los Sres. Diputados que asistan con puntualidad á la sesión de mañana y á las próximas, con objeto de que puedan comenzar á las dos en punto, hora reglamentaria, y terminar antes de la que han concluído estos días. La Presidencia cree interpretar, haciendo este ruego, un deseo manifestado por todos los Sres. Diputados.

Orden del día para mañana: los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades señalados en el orden del día de hoy, que están pendientes de discusión y los que se acaban de leer.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y treinta y cinco minutos.

CATORCE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Vigo (Coruña) y admisión como Diputado del Sr. Elduayen y Mathet (D. Angel).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Vigo, provincia de Pontevedra; y aun cuando contiene algunas protestas, considerando que no afectan á la validez de la elección y que el Diputado electo no está comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 5.° de la ley electoral, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por aquel distrito, si no se halla incluído en alguna de las incompatibilidades que determina la ley, á Don Angel Elduayen y Mathet, que ha presentado su credencial.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Jorge Loring.=Luis Díaz Cobeña.=Bernardo de Frau.=Guillermo Joaquín de Osma.=R. Conde de la Corzana.=Rafaél de la Viesca.=José Muro.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, enterada del dictamen de las actas proponiendo la admisión como Diputado por el distrito de Vigo del Sr. D. Angel Elduayen y Mathet, que ha sido admitido por el de Villacarrillo, en vista de que no desempeñaba destino alguno en el cuerpo de la armada á que pertenece, no considera necesario proponer al Congreso otra resolución sobre este caso, toda vez que el Sr. Elduayen continúa en la misma situación en que se hallaba al ser admitido Diputado por el referido distrito de Villacarrillo.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Rafaél Clemente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Miguel Villanueva.=El Conde de la Viñaza.=Francisco González Chermá.=Faulino Souto.=Jerónimo Palma.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Palma (Baleares) y admisión como Diputado del Sr. Rovira y Rovira (Don Joaquín).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la de la circunscripción de Palma, provincia de Baleares; y aun cuando contiene algunas protestas, considerando que no afectan á la validez de la elección, y que el Diputado electo no está comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 5.° de la ley electoral, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por aquél distrito, si no está incluído en ninguna de las incompatibilidades que determina la ley, á D. Joaquin Rovira y Rovira, que ha presentado su credencial.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas.=El Conde de la Corzana.=Eduardo Dato.=Marqués de Figueroa.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Bernardo de Frau.=Juan Antonio Cavestani, secretario.

En la lista remitida por el Sr. Ministro de Marina de los funcionarios dependientes de su Ministeeio que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el Sr. D. Joaquín Rovira y Rovira con el empleo de teniente de navío de primera clase; pero hallándose en situación de supernumerario, y no teniendo noticia la Comisión de incompatibilidades de que dicho señor desempeñe en la actualidad destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=José Martínez de Roda.=Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Paulino Souto.=Miguel Villanueva.=El Conde de la Corzana.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Becerreá (Lugo) y admisión como Diputado del Sr. Becerra Bermúdez (D. Manuel).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Becerreá, provincia de Lugo; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Manuel Becerra Bermúdez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Germán Gamazo.=José Muro.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=Jorge Loring.=El Conde de la Corzana.=Eduardo Dato.=Bernardo de Frau.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos elegidos Diputados á Cortes remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el señor D. Manuel Becerra, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo. José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Paulino Souto.=El Conde de la Viñaza.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Tarragona y admisión como Diputado del Sr. Vilella Llauradó (D. Juan).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la de la circuscripción de Tarragona; y aun cuando contiene algunas protestas, considerando que no afectan á la validez de la elección, y que el Diputado electo no está comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 5.° de la ley electoral, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por aquel distrito, si no resulta incluído en algunas de las incompatibilidades que determina la ley, á D. Juan Vilella Llauradó, que ha presentado su credencial.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=R. El Conde de la Corzana.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Dato.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Bernardo de Frau.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos elegidos Diputados á Cortes, remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Juan Vilella, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo. José Martínez de Roda.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Paulino Souto.=El Conde de la Viñaza.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Tarragona y admisión como Diputado del Sr. Marín Luis (D. Jerónimo).

La Comisión de actas ha examinado la de la circunscripción de Tarragona; y aun cuando contiene algunas protestas, considerando que no afectan á la validez de la elección y que el Diputado electo no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece el art. 5.° de la ley electoral, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por aquella circunscripción, si no resulta incluído en alguna de las incompatibilidades que determina la ley, á D. Jerónimo Marín Luis, que ha presentado su credencial.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Jorge Loring.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=Conde de la Corzana.=Bernardo de Frau. Juan Antonio Cavestany, secretario.

En la lista remitida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de los empleados dependientes de su Minieterio que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el Sr. D. Jerónimo Marín Luis como escribano de actuaciones de Reus; y considerando que dicho cargo no está retribuído por el Estado, y que si bien las funciones anejas á él no pueden desempeñarse al mismo tiempo que la de Diputado, por razón de la residencia, la Real orden de 24 de Julio de 1885 facultó á los actuarios para designar habilitados que los sustituyan, la Comisión de incompatibilidades nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Jerónimo Marín Luis.

Palacio del Congreso 2 de Abril,de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=El Conde de la Viñaza.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Rafaél Clemente.=José Martínez de Roda.=Carlos María Cortezo.=Miguel Villanueva.=Paulino Souto.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de La Vecilla (León) y admisión como Diputado del Sr. Merino Villarino (Don Fernando).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de La Vecilla, provincia de León, y aun cuando contiene algunas protestas, considerando que no afectan á la validez de la elección y que el Diputado electo no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece el art. 5.° de la ley electoral, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por aquel distrito, si no está incluído en ninguna de las incompatibilidades que determina la ley, á D. Fernando Merino Villarino, que ha presentado su credencial.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. Gumersindo de Azcárate.=José Muro.=Jorge Loring.=Rafaél de la Viesca.=Bernardo de Frau.= Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos elegidos Diputados á Cortes, remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Fernando Merino Villarino, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=El Conde de la Viñaza.=Paulino Souto.=Rafaél Clemente.=Miguel Villanueva.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Holguín (Santiago de Cuba) y admisión como Diputado del Sr. Cánovas del Castillo (D. José), Conde del Castillo de Cuba.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Holguín, provincia de Santiago de Cuba; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. José Cánovas del Castillo, Conde del Castillo de Cuba, considerando la Comisión que no son de su incumbencia otras cuestiones que no se hallan planteadas en el acta, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=R. Conde de la Corzana.—Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=El Marqués de Figueroa.=Jorge Loring.= Germán Gamazo. = Eduardo Dato. = Bernardo de Frau.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionaries públicos elegidos Diputados á Cortes, remitidas hasta la presente fecha por el Gobierne de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. Don José Cánovas del Castillo, Conde del Castillo de Cuba, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo.= José Martínez de Roda.=El Conde de la Viñaza.= Francisco Fernández de Henestrosa.=Paulino Souto. Miguel Villanueva.=Luis de landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Colón (Matanzas) y admisión como Diputado del Sr. Díez de Ulzurrún (D. Luis).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Colón, provincia de Matanzas; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Luis Díez Ulzurrún, Marqués de San Miguel de Aguayo, considerando la Comision que no son de su incumbencia otras cuestiones que no se hallan planteadas en el acta, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Eduardo Dato.=Marqués de Figueroa.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Bernardo de Frau.=Luis Díaz Cobeña.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos elegidos Diputados á Cortes, remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Luis Díez Ulzurrún, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=El Conde de la Viñaza.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Paulino Souto.=Miguel Villanueva.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Berga (Barcelona) y admisión como Diputado del Sr. Llauder (D. Luis María de).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Berga, provincia de Barcelona; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Luis María de Llauder, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña. Bernardo de Frau.=Eduardo Dato.=Jorge Loring.=R. Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos elegidos Diputados á Cortes, remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Luis María Llauder, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=El Conde de la Viñaza. =Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Paulino Souto.=Miguel Villanueva.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Valls (Tarragona) y admisión como Diputado del Sr. Ballester Boada (D. Gabriel).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Valls, provincia de Tarragona; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Gabriel Ballester Boada, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Jorge Loring.=Bernardo de Frau.=Luis Díaz Cobeña.=Germán Gamazo.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Eduardo Dato.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Muro y Azcárate sobre el acta de este distrito.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Valls, provincia de Tarragona, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos elegidos Diputados á Córtes, remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Gabriel Ballester, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=El Conde de la Viñaza.=Miguel Villanueva.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Paulino Souto.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de La Bisbal (Gerona) y admisión como Diputado del Sr. Puig y Calzada (D. Pedro).

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de La Bisbal, provincia de Gerona; y aun cuando contiene algunas protestas, considerando que no afectan á la validez de la elección y que el Diputado electo no está comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 5.° de la ley electoral, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por aquel distrito, si no está incluído en alguna de las incompatibilidades que determina la ley, á Don Pedro Puig y Calzada, que ha presentado su credencial.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Gumersindo de Azcárate.=José Muro.=R. El Conde de la Corzana.=Eduardo Dato.=Luis Díaz Cobeña.=Bernardo de Fran.

Voto particular de los Sres. Viesca (D. Rafaél de la), Marqués de Figueroa y Loring, sobre el acta de este distrito.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, tienen el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros respecto á la capacidad del Diputado electo por el distrito de La Bisbal D. Pedro Puig y Calzada, y proponer al Congreso se sirva declarar incapacitado á dicho señor como comprendido en el párrafo 3.° del art. 5.° de la ley electoral.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Rafaél de la Viesca.=Juan Antonio Cavestany.=El Marqués de Figueroa.=Jorge Loring.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos elegidos Diputados á Cortes, remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Pedro Puig y Calzada, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=El Conde de la Viñaza.= Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Miguel Villanueva.=Paulino Souto.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen nuevamente presentado de la Comisión de actas sobre la del distrito de Salas de los Infantes (Burgos) y aptitud legal de D. Víctor Ebro y Fernández de la Cuesta.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Salas de los Infantes, provincia de Burgos; y aun cuando contiene algunas protestas, considerando que no afectan á la validez de la elección, y que el Diputado electo no está comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que establece el artículo 5.° de la ley electoral, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por aquel distrito, si no está incluído en alguna de las incompatibilidades que determina la ley, á D. Víctor Ebro y Fernández de la Cuesta, que ha presentado su credencial.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=R. El Conde de la Corzana.=Luis Díaz Cobeña.=Bernardo de Frau.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=El Marqués de Figueroa.=Antonio Cavestany.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro sobre el acta de este distrito.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben tienen el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros respecto á la capacidad del Diputado electo por el distrito de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, D. Víctor Ebro y Fernández de la Cuesta, y proponen al Congreso se sirva declarar que dicho señor se halla comprendido en el párrafo 3.° del art. 5.° de la ley electoral.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de La Carolina (Jaén) y admisión como Diputado del Sr. Tirado y Rica (Don Luis Carlos).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de La Carolina, provincia de Jaén; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Luis Carlos Tirado y Rica, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=Bernardo de Frau.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Muro y Azcárate sobre el acta de este distrito.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de La Carolina, provincia de Jaén, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y por tanto, tienen el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Germán Gamazo.=José Muro.=Gumersindo de Azcarate.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos elegidos Diputaá Cortes, remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Luis Carlos Tirado y Rica, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 3 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=El Conde de la Viñaza.=Miguel Villanueva.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Paulino Souto.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Cabra (Córdoba) y admisión como Diputado del Sr. Méndez (D. Francisco), Marqués de Cabra.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Cabra, provincia de Córdoba; y aun cuando contiene protestas y reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Francisco Méndez, Marqués de Cabra; tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Luis Díaz Cobeña.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.=Bernardo de Frau.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárraga y Muro sobre el acta de este distrito.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Cabra, provincia de Córdoba, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

En la lista remitida por el Sr. Ministro de la Guerra de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes aparece incluído el Sr. D. Francisco Méndez San Julián, Marqués de Cabra, con el empleo de capitán de artillería; pero hallándose en situación de supernumerario sin sueldo, y no teniendo noticia la Comisión de incompatibilidades de que dicho señor desempeñe en la actualidad destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=El Conde de la Viñaza.=Carlos María Cortezo.=Jerónimo Palma.=José Martínez de Roda.=Rafaél Clemente.=Miguel Villanueva.=Francisco Fernández de Henestrosa.—Paulino Souto.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL DANVILA

SESIÓN DEL SÁBADO 4 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

ORDEN DEL DÍA: Actas é incompatibilidades.=Elecciones de Vigo, Cádiz, Palencia, Palma, Becerreá, Tarragona, Berga y La Vecilla, y admisión de los Diputados electos: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Trujillo: dictamen de la mayoría de la Comisión de actas: continuación de la discusión pendiente.=Discurso del Sr. Martínez Asenjo en contra.=Idem del Sr. Dato en pro.=Idem del Sr. Gómez Gil, Diputado electo.=Rectificaciones de los Sres. Martínez Asenjo y Dato.=Queda aprobado el dictamen.=Aptitud legal del Sr. Gómez Gil: dictamen de la Comisión de incompatibilidades.=Queda aprobado.

Elección de Astudillo: dictamen de la Comisión de actas.=Discurso del Sr. Arias de Miranda en contra.=Idem del Sr. Dato en pro.=Idem del Sr. Izquierdo, Diputado electo.=Rectificaciones de los Sres. Arias de Miranda, Dato é Izquierdo.=Queda aprobado el dictamen.=Aptitud legal del Sr. Izquierdo: dictamen de la Comisión de incompatibilidades.=Queda aprobado.

Elección de Huete (Cuenca): dictamen de la Comisión de actas y voto particular.=Observación del Sr. Marqués de Figueroa.=Discurso del Sr. Morales Díaz en pro del voto particular.=Idem del Sr. Marqués de Figueroa en contra.=Rectificaciones de los Sres. Morales Díaz y Marqués de Figueroa.=Discurso del Sr. Redondo, Diputado electo.=Rectificación del Sr. Morales.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Idem del Sr. Gamazo para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de la Gobernación y Marqués de Figueroa.=Alusión del Sr. Linares Rivas.=Rectificaciones de los Sres. Gamazo, Ministro de la Gobernación y Linares Rivas.=Manifestación del Sr. Redondo.=No se toma en consideración el voto, en votación nominal.=Dictamen de la mayoría de la Comisión.=Queda aprobado.=Aptitud legal del Sr. Redondo: dictamen de la Comisión de incompatibilidades.=Se aprueba sin discusión.

Elección de Sabadell: dictamen de la Comisión de actas y voto particular.=Discurso del Sr. Osma en contra del voto.=Idem del Sr. Azcárate en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración el voto, en votación nominal.=Dictamen de la mayoría.=Se suspende la discusión.

Elección de Trujillo: observaciones del Sr. Maura acerca de algunas palabras pronunciadas en la sesión de ayer por el Sr. Gómez Gil.=Manifestación del Sr. Presidente.=Explicaciones del Sr. Gómez Gil.=Queda terminado este incidente.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: votos particulares: primera lectura.

Aptitud legal de D. Manuel Antón Ferrándiz: comunicación.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho y quince minutos.

Abierta á las dos y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.»

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, relativos á las actas y aptitud legal de los señores

D. Angel Elduayen y Mathet, Diputado electo por Vigo (Pontevedra).

D. José Marenco y Gualter, por Cádiz (capital).

D. Gerardo Martínez Arto, por Palencia (capital).

D. Joaquín Rovira y Rovira, por Palma (Baleares).

D. Manuel Becerra Bermúdez, por Becerreá (Lugo).

D. Juan Vilella y Anlado, por Tarragona (capital).

D. Jerónimo Marín Luis, por Tarragona (capital).

D. Fernando Merino Villarino, por La Vecilla (León).

D. Luis María de Llauder, por Berga (Barcelona). (*Véanse respectivamente los* Apéndices 1.° y 3.°, y 2.° y 4.°, 5.°, 6.° y 9.° *á los números 23 y 22, sesiones del 3 y 2 del actual.*)

Imediatamente después de aprobar los respectivos dictámenes fueron admitidos y proclamados Diputados los referidos señores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúa la discusión pendiente sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas relativo á la de D. Juan Gómez Gil, Diputado electo por el distrito de Trujillo (Badajoz). (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 20, sesión del 31 de Marzo, y el* Diario *núm. 23, sesión del 3 del actual.*)

El Sr. Martínez Asenjo tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Señores Diputados, después de lo sucedido en la última hora de la sesión de ayer al votarse el voto particular de los señores Muro, Azcárate y Gamazo, comprenderéis perfectamente que no abrigo la más ligera esperanza de que la mayoría de esta Cámara deseche el dictamen de la mayoría de la Comisión. Parece, señores, que lo mismo por parte de la mayoría de la Comisión, que por parte de la mayoría de este Congreso, se ha establecido una especie de prejuicio, y desde el momento en que aparece un voto particular suscrito por los dignos representantes de las minorías, la mayoría de la Comisión y de la Cámara dicen á una voz que los firmantes del voto particular no pueden tener razón; pero esto no obsta para que yo, aunque sin ninguna esperanza de éxito, cumpla el deber de combatir con verdadero esfuerzo por la que creo que es la causa de la verdad y de la justicia; porque este acta del distrito de Trujillo, que se ha querido aquí pasar como leve, es una de las actas más graves, según mi leal saber y entender, que han venido á este Congreso.

Al examinar la elección de un distrito, hay que tener en cuenta diferentes puntos de vista. Examinada el acta de Trujillo por lo que pudiéramos llamar su forma externa, sin entrar á fondo en su estructura, resulta un acta sin graves incidentes, sin hechos de gran relieve; pero estudiando á fondo lo ocurrido en esta elección, aparecen coacciones, violencias y arbitrariedades de tal importancia, que creo que se habrán presentado á la deliberación del Congreso pocas actas más graves.

La contienda electoral en los distritos se realiza, Sres. Diputados, de dos maneras distintas: ó el candidato de oposición presenta su candidatura con gran anticipación á la lucha, ó la presenta dentro ya del período electoral. En el primer caso, cuando el candidato de oposición va á una lucha abierta y franca con el candidato ministerial, ocurren las cosas de muy distinta manera que cuando se trata de una elección á última hora. Así se ve que en la elección de Trujillo, cuando se han apretado más los resortes oficiales y más se han ejercido los medios de presión, ha sido mucho antes de las elecciones, en ese período de preparación.

En efecto, como ayer decía el Sr. Muro, de 29 pueblos de que consta el distrito de Trujillo, en 13 ha habido delegados del Gobierno, y en 11 el resultado de estas visitas de delegados ha sido, ó la renuncia ó la destitución de los Ayuntamientos, por efecto de haberse enviado los expedientes incoados en esas visitas á las Audiencias.

Son muchos los medios de que dispone el Poder ejecutivo para contrarrestar la opinión de un distrito en favor de determinado candidato; pero creo que no hay absolutamente ninguno que adquiera la fuerza, que tenga el carácter y los signos de coacción que tiene el de enviar delegados á los pueblos.

Un delegado que cae sobre un Ayuntamiento, sobre un pueblo, es una verdadera plaga. Desde el momento en que aparece un delegado en un Ayuntamiento, todos los que han luchado en la oposición lo saben perfectamente, entra el terror, la cobardía y el desaliento en la opinión de aquellos vecinos respecto á determinado candidato. Y es claro, señores Diputados; todos sabemos cómo está nuestra administración municipal: todos sabemos que está llena de deficiencias y de errores, que se encadenan unas administraciones con otras, y que los Ayuntamientos posteriores vienen á hacerse responsables de las faltas que han cometido los anteriores. Es este un campo tan ancho, que el solo anuncio de la llegada de un delegado basta para poner en grave aprieto, no sólo á los que intervienen en la gestión municipal, sino á los vecinos más influyentes y á los propietarios que han sido anteriormente concejales y alcaldes en aquella localidad. Y por eso digo que el envío de delegados constituye una de las coacciones más fuertes que se pueden cometer en un distrito contra la voluntad del cuerpo electoral.

En el distrito de Trujillo, puedo afirmar, aunque esto no conste en el expediente, porque no puede constar, toda vez que se refiere al período preparatorio de la elección, que se han enviado delegados, no á dos pueblos, como se dijo aquí ayer, sino á 13 Ayuntamientos de los 29 que comprende el distrito, y son: Logrosán, Madrigalejo, Campo, Abertura, Zorita, Salvatierra el Santiago, Torre de Santa María, Valdefuentes, Escurial, Herguijuela, Santa Ana, Puerto de Santa Cruz y Villamorias.

En casi todos estos 13 pueblos han cesado los

concejales en sus cargos por virtud de la visita del delegado, que ha producido los correspondientes expedientes elevados á la Audiencia, en los que ésta dictó el auto, menos en dos casos, en los que creo que la Audiencia no halló méritos suficientes.

Este es, pues, uno de los distritos en que más ha intervenido la administración de justicia para moralizar, según se dice, la administración municipal.

En buen hora que la administración de justicia intervenga en la gestión municipal en épocas no electorales, en épocas de reposo en las localidades; pero cuando se trata de un período preparatorio de elecciones, todos los expedientes que se formen por los delegados á espaldas de los concejales, y de los interesados muchas veces, haciendo constar en ellos lo que les da la gana, obligando á firmar á concejales y á alcaldes aquellas actas que no dicen la verdad, y, de todas suertes, sin apurar la vía gubernativa, se puede decir que lo que hacen es introducir la inmoralidad en la administración municipal; porque si estos Ayuntamientos se muestran dóciles, si las personas pudientes de los pueblos donde se gira la visita y en los que se forma el expediente se muestran dóciles á la voz del Gobierno, si prometen dar todos los votos al candidato ministerial, dicho se está que el expediente queda muerto y no se halla motivo para procesar á nadie.

Pues bien; ¿creéis, Sres. Diputados, que esos delegados enviados á 13 Ayuntamientos del distrito de Trujillo no han podido modificar, no han podido cohibir la voluntad del cuerpo electoral de Trujillo, que era bien manifiesta en favor del candidato liberal Sr. Grande de Vargas? Indudablemente se ha cohibido la voluntad de aquellos electores con estas coacciones que estoy exponiendo, sin ocuparme aún del acta, porque creo que una de las cosas más graves de esta elección es el período preparatorio.

Pero si esto no fuera suficiente para que la Comisión creyera que este acta ofrece motivo serio de discusión, y entrando de lleno en el examen del acta, yo pregunto: ¿creéis que del examen del acta no resultan motivos para que la Comisión la mire con más detenimiento, para que la Comisión y el Congreso la estimen grave, y para que después, discutido el asunto con toda calma, con toda tranquilidad, se adopten aquellas medidas conducentes á esclarecer los atropellos que se han denunciado y que se han cometido en varias secciones del distrito de Trujillo? Pues voy á demostraros que existen motivos para que la Comisión y el Congreso declaren grave el acta que discutimos.

Ocho son las secciones protestadas en el acta de escrutinio general por el candidato liberal derrotado, Sr. Grande de Vargas, y la primera es la de Trujillo, capital del distrito. La protesta de esa sección se funda en que no se cumplió la ley electoral porque las Mesas fueron ilegalmente presididas, puesto que en vez de haber sido presididas la primera, la segunda y la cuarta Mesa por los tenientes de alcaldes á quienes correspondía presidirlas, lo fueron por concejales, alguno de los cuales ni siquiera recibió el nombramiento hasta después de encontrarse presidiendo, porque el encargo se le había dado por un simple recado verbal.

En la sección de La Cumbre hubo constantemente á la puerta del colegio electoral parejas de la Guardia civil y de la Guardia rural, impidiendo la entrada á los electores de oposición; y á la vista de todo el mundo se adelantó el reloj, y la elección terminó veinte minutos antes de lo que debía terminar, impidiendo de esa suerte votar á muchos electores del Sr. Grande de Vargas.

Además, el concejal D. Francisco Trigoro ejerció actos de coacción, tratando de impedir á algún elector que votara la candidatura del Sr. Grande de Vargas, lo cual no pudo conseguir, porque aquel elector fué protegido por otros que le auxiliaron en el ejercicio de su derecho.

En cuanto á la sección de Ibahernando, se hizo también otra protesta en el acta de escrutinio general.

En esta sección no fué presidida la elección por el alcalde, dedicándose públicamente este señor á recabar votos en favor de la candidatura ministerial, ejerciendo toda clase de coacciones entre los electores que iban á votar la candidatura del Sr. Grande de Vargas. Y no solamente ocurrió esto, sino que llegó la presión y la coacción del alcalde á tal extremo, que á amigos del Sr. Grande de Vargas, avecindados en la ciudad de Trujillo, y que estaban aquel día en el pueblo de Ibahernando, á unos se les prendió y á otros se les apedreó por los amigos del candidato ministerial.

Otra sección protestada: Salvatierra de Santiago. En esta sección, la elección no fué presidida por el alcalde que debía ser propietario, sino por el alcalde interino, en contra de lo que tenían dispuesto las circulares de la Junta del Censo y del Ministerio de la Gobernación, y en contra igualmente de lo prevenido en el art. 36 de la vigente ley electoral. Se había procedido á elecciones en este Ayuntamiento el día 18 de Enero; pero después de verificadas estas elecciones, y al tratar de constituirse el Ayuntamiento el día 31, como algunos de los concejales supieran que se iba á votar para alcalde á D. Martín Pérez Figueroa, protestaron de que se pudiera hacer esta elección, dando por excusa que al propio tiempo ejercía el cargo de juez municipal suplente; y en vista de que se quería incapacitar á este señor, y antes de que se hiciera la designación de cargos en el referido Ayuntamiento, abandonaron el local varios concejales, y por consiguiente no se pudo tomar acuerdo. En vista de esto, y sin que se hiciera, repito, la designación de cargos, sin que realmente estuviera constituído el Ayuntamiento, presidió la Mesa el día de la elección, como he dicho antes, el alcalde interino, contra lo que dispone terminantemente el art. 36 de la vigente ley electoral. Este es un vicio de nulidad por lo que se refiere á la elección en esta sección.

Santa Ana. Esta es otra de las secciones donde también ha presidido la Mesa el alcalde interino el día de la elección. Se había procedido á elecciones municipales en este Ayuntamiento, como en el anterior; pero como no se dió posesión á los concejales electos, no sé en virtud de qué causas ni por qué motivos, presidió la elección, como he dicho, el alcalde interino, faltando también á los mismos requisitos y á las mismas recomendaciones de la Junta del Censo y del Ministerio de la Gobernación á que se ha faltado en la sección anterior.

Santa Cruz de la Sierra. En esta sección se cometieron también coacciones y escamoteos de candidaturas por el presidente de la Mesa, á pesar de las ob-

servaciones que algunos interventores le hicieron. Candidaturas en que se sabía que figuraba el nombre del candidato liberal Sr. Grande de Vargas, se sustituyeron por otras en las cuales se había escrito el nombre del candidato ministerial.

Sección de Valdefuentes. Cuando se constituyó la Mesa en esta sección, propuso la mayoría de los interventores que se colocara la mesa en sitio donde fuera perfectamente vista por todos los electores, y el presidente se opuso.

¿Por qué sería esta oposición del presidente? Yo no digo más que una cosa, y es, que al hacer el recuento de las papeletas resultó mayor número de éstas que de votantes. Sin duda el presidente de esta sección tenía verdadero empeño y verdadero interés en que no se pudieran apreciar sus operaciones por todos los electores; y tanto es así, que me consta que hubo electores que estuvieron observando constantemente y reclamando que al dejar caer las papeletas en la urna se hiciera de manera que todos lo viesen.

Sección de Miajadas. Es esta una de las secciones en que mayores simpatías tiene el Sr. Grande de Vargas, y allí se cometieron también todo género de tropelías. Se prohibió la circulación de los amigos del Sr. Grande de Vargas; no se les dejaba salir de sus casas ni aun por las noches, mientras que el alcalde y tenientes de alcalde organizaban patrullas é iban recogiendo electores y encerrándolos en una casa donde se hospedaba el hijo político del candidato ministerial; allí se les encerraba por centenares, y al día siguiente les dejaron salir para que votaran.

Pues bien, Sres. Diputados; si este acta, que contiene tal número de protestas, las cuales se han hecho en el momento del escrutinio general sin que haya habido un solo interventor del candidato ministerial, el Diputado electo Sr. Gómez Gil, que haya protestado, permaneciendo todos en silencio cuando estas protestas se hicieron por el Sr. Grande de Vargas, ¿no es este motivo suficiente para estimar que estas protestas, que se hicieron, como digo, en el momento del escrutinio general, sean protestas que tienen verdadero fundamento, tienen verdadera fuerza y se adaptan perfectamente á los hechos que se llevaron á cabo durante la elección?

Agréguese á esto, Sres. Diputados, que el señor Grande de Vargas no se contentó con aducir estas afirmaciones suyas, que quedaron sin contestación en el momento del escrutinio general, sino que trae perfectamente probados estos hechos ante la Comisión de actas y ante el Congreso, de la manera que le era posible probarlos, valiéndose de los únicos medios de prueba á que podía apelar; en unas secciones, por medio de certificaciones de los Ayuntamientos; en otras, por informaciones abiertas ante los jueces municipales, ya que, no habiendo en el distrito más que dos notarios, uno de los cuales estaba enfermo, es indudable que tenía que valerse de los jueces municipales, que es el único medio que tenía para representar la fe pública. Agréguese todo esto, digo, y tendremos, Sres. Diputados, que están revestidas de una gran autoridad, por los únicos medios de prueba á que allí podía apelarse, estas protestas que el señor Grande de Vargas hizo ante la Junta de escrutinio general, que después ha venido á mantener y sostener ante la Comisión, y que yo vengo ahora á sostener y mantener ante el Congreso.

Si se añade á esto que los pueblos á que estas protestas se refieren tienen un contingente de votos de 4.928, y que el candidato ministerial ha obtenido en estas secciones la cifra de 2.068 votos, ¿creéis, señores Diputados, que estas coacciones y violencias que he enumerado, cometidas en estas distintas secciones, no han podido alterar el resultado legal de la elección, dada la votación que obtuvieron el señor Grande de Vargas y el candidato ministerial?

El número de electores que tiene el distrito de Trujillo es de 11.869; y buena prueba de lo reñidísimo de la lucha es que han tomado parte 10.300, obteniendo el Sr. Gómez Gil 5.400 y el Sr. Grande de Vargas 4.700; de manera que solamente una diferencia de uno á otro lado de 350 á 360 votos, es la que ha venido á decidir de la elección. Por eso he dicho y repito que esta es una de las actas más graves que aquí se han ofrecido á la consideración del Congreso; primero, por el período preparatorio de la elección, que indudablemente había influído en gran manera sobre la voluntad del cuerpo electoral, y después, por todos estos hechos abusivos, estas violencias, estas coacciones que se llevaron á cabo en estas secciones protestadas por los agentes del Gobierno.

Y voy á concluir, Sres. Diputados, porque no quiero molestar más vuestra atención; y voy á concluir suplicando á la mayoría que, siquiera por una vez, conceda alguna autoridad, conceda algún prestigio, alguna fuerza, aunque salga de un Diputado tan modesto como yo, á las alegaciones de las minorías. Porque aquí no se va realmente á invalidar la elección del distrito de Trujillo; aquí lo que se va á hacer es declarar si esta elección es de aquellas que ofrecen graves motivos de discusión, y yo creo, señores Diputados, que en vista de las consideraciones que os he expuesto, en vista del sinnúmero de abusos, de coacciones y de violencias cometidas en aquel distrito, merece larga, meditada y detenida discusión el acta de que me estoy ocupando. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Dato tiene la palabra, como de la Comisión.

El Sr. **DATO**: Mi querido amigo particular el señor Martínez Asenjo ha pronunciado un elocuente discurso impugnando el dictamen del acta de Trujillo, en la cual, como habéis tenido ocasión de observar, se han hecho cargos verdaderamente graves contra el acta, y también contra la mayoría de la Comisión que ha suscrito el dictamen, cargos que son, en parte, reproducción de los que se formularon en la sesión de ayer al discutirse el voto particular; pero es bueno que la Cámara sepa que esas acusaciones lanzadas ayer por el Sr. Muro, y reproducidas hoy por el señor Martínez Asenjo, no tienen como base justificación alguna dentro del expediente. Tanto es así, que los firmantes del voto particular no pudieron comprender la propuesta que hicieron al solicitar que se declare la gravedad del acta de Trujillo, en ninguno de los ocho primeros casos del art. 19 del Reglamento del Congreso, y tuvieron que apelar al socorrido caso 9.°, el cual deja á la apreciación, al juicio y al criterio de la Comisión de actas el determinar cuándo deben ser declaradas graves; y fundándose sólo en aquella regla 9.ª, propusieron la gravedad.

De modo que, cuando en el seno de la Comisión, en la discusión detenida que allí se tuvo referente el acta de Trujillo, no se dijo nada que concretamen-

te estuviese comprendido dentro de esos ocho casos del Reglamento, comprenderá la Cámara que, en realidad, no había ningún motivo serio en que fundar el voto particular.

El Sr. Martínez Asenjo fundaba seguramente su argumentación, aun cuando no sé si lo ha dicho, en las informaciones judiciales que se practicaron en el distrito de Trujillo ante jueces municipales que eran íntimos amigos del digno candidato que apareció derrotado. A propósito de esas informaciones testificales, ha dicho ya esta Comisión cuanto tenía que decir, y sería completamente ocioso, además de estéril, volver sobre lo que aquí con tanta repetición se ha consignado á ese propósito.

Con solo fijar la atención en que las coacciones á que aludía S. S. no están comprobadas, en que las protestas no aparecen en las actas, y en que existen entre el candidato vencedor y el vencido más de 700 votos de diferencia, se comprenderá que aun cuando aceptásemos algunos de los razonamientos que hacía con elocuencia el Sr. Martínez Asenjo en su discurso, todavía el Sr. Gómez Gil tendría una mayoría considerable sobre el digno candidato que aparece vencido; y como la Comisión oyó ayer los valiosos razonamientos que en defensa de su acta expuso el Sr. Gómez Gil, y como sabe además que ha de hacer uso de la palabra en el día de hoy, le deja casi íntegra la refutación detallada y más concreta de los hechos relatados en su discurso por mi querido amigo particular el Sr. Martínez Asenjo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Gómez Gil tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ GIL**: Señores Diputados, duéleme en el alma ocupar hoy también vuestra atención y molestaros doblemente; sí, doblemente, no sólo por la insulsez de mi razonamiento y la torpeza de mi palabra, sino también porque el estado de mi garganta apenas dejará oir mi voz, y esto ha de seros molesto, si bien es una ventaja para mí, porque no oyendo mis razonamientos, mal podréis combatirlos; por donde viene á demostrarse la verdad con que el adagio dice que «no hay mal que por bien no venga,» y que «un mal á tiempo trae un bien tras de sí.»

Por lo demás, yo nada debo decir. Ayer expuse consideraciones generales, á las cuales no se ha contestado y que están intactas en toda su fuerza y valor legal.

Respecto á las protestas de que se ha hablado, yo tengo que manifestar que si efectivamente las cosas fueran lo que se quiere que sean, indudablemente el primero que habla habría ganado la batalla. Al Sr. Martínez Asenjo le ha correspondido hablar en primer término. ¡Ah! si fueran las cosas lo que se quiere que sean, como el Sr. Martínez Asenjo las ha pintado á medida de su deseo, no habría nada que discutir, ni que hacer nada más que desechar el dictamen; pero como no son lo que se quiere que sean, sino lo que de esencia son, y la limpieza del acta aparece del expediente con toda la claridad y la brillantez que se puede apetecer, no tengo por qué ocuparme en ninguna de las observaciones hechas.

Ayer le contrarresté al Sr. Muro una por una las observaciones hechas: no se replicó; hoy no se ha llegado á ellas, no se han destruído en lo más mínimo, no se ha hecho argumentos que las debiliten siquiera. Ahorraremos, pues, al Congreso la molestia de ocupar por más tiempo su atención.

El Congreso, dije ayer, y repito hoy, tiene sobre sí misiones muy altas que llenar: tiene que ocuparse en dictar medidas que tan necesarias son para salvar, ó al menos mejorar, la situación del país, y no es justo distraerle en discusiones tan baladíes como ésta. He dicho.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Muy pocas palabras, Sr. Presidente, voy á pronunciar en mi rectificación.

Primero, al Sr. Gómez Gil he de decirle que, efectivamente, el Congreso tiene que ocuparse de cosas muy altas, pero que no es una de las menos altas y de las que menos importan al país el discutir la gestión del Gobierno en las elecciones y el tratar de purificar el nuevo sistema electoral, para que no se cometan los abusos y las coacciones cometidas en la elección de Trujillo. *(El Sr. Gómez Gil pide la palabra.)*

El Sr. Gómez Gil hizo consideraciones generales sobre el acta, á las que contestó perfectamente el señor Muro, porque el Sr. Gómez Gil, realmente, no se ocupó más que de la personalidad del candidato contrario; se ocupó muy poco de la elección; y por consiguiente, el Sr. Muro se limitó á decir á S. S. que no habiéndole contestado, nada tenía que decir. Igual me sucede á mí hoy: S. S. se ha limitado á ratificar lo que ayer dijo, y yo nada tengo que contestar.

En cuanto al Sr. Dato, tengo que decir que no crea S. S. que es en mí una novedad el dirigir cargos á esa Comisión; se los dirige todo el mundo; y como ha tomado esa Comisión por sistema el encerrarse en sostener que todo lo que los Sres. Muro, Azcárate y Gamazo afirman en los votos particulares no tiene visos de razón y de justicia, por eso he dirigido esos cargos á la Comisión. (*El Sr. Dato*: Pido la palabra.)

Respecto al párrafo 9.° del art. 19, á que el señor Dato se ha referido, claro y evidente es que, después de determinar taxativamente en los párrafos anteriores los casos en que necesariamente las actas han de declararse graves, no tenía el legislador más remedio, para que quedaran comprendidos en el artículo todos los casos de gravedad de un acta, que escribir ese párrafo 9.°, en el que estuvieran comprendidos todos aquellos casos no comprendidos en los párrafos anteriores, y en los que á juicio de la Comisión proceda la declaración de gravedad.

Que no están comprobados los hechos en el expediente, porque las informaciones se han hecho ante jueces municipales que son amigos del señor Grande. Yo creo que los jueces municipales son jueces municipales, y que no hay que averiguar si son ó no amigos del Sr. Grande; además de que, como antes dije, los jueces municipales eran los únicos que podían dar fe de estos hechos en aquel distrito, puesto que no había notario.

En cuanto á que la diferencia de votos es tan grande que aunque se apreciaran las protestas hechas por el candidato de oposición no podía alterarse el resultado de la elección, permítame el Sr. Dato que le diga que estas protestas afectan á pueblos que tienen 9.000 y pico de electores, y que en ellos ha tenido el Sr. Gómez Gil 2.000 y pico de votos. Vea, pues, S. S. si esas protestas pueden influir en el résultado de la elección.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: Yo no he dicho, Sr. Martínez Asenjo, que carezcan en absoluto de todo motivo y fundamento los votos particulares que presentan los señores Azcárate, Muro y Gamazo. Lo que he dicho es, que se fundan casi todos los votos particulares en el caso 9.° del art. 19 del Reglamento; y ahora añadiré que no se ha presentado ni un solo voto particular que no se funde en ese mismo caso; y como ese caso es un caso de excepción, y realmente no parece muy natural que habiendo ocurrido tantas coacciones, tantas violencias y tantas falsedades, como dice S. S., en las actas, no esté comprendida la de Trujillo en ninguno de los ocho casos primeros del artículo 19, entiendo que el voto particular carece de sólido fundamento. Ese caso 9.° es el que deja al juicio de la Comisión la apreciación de la gravedad de las actas; ¿y por qué prefiere S. S. el juicio de tres individuos, por más que sea muy respetable para todos, al de ocho ó diez individuos de la Comisión?

En cuanto á los jueces municipales, no está en lo cierto S. S. al afirmar que dan fe de los hechos. Lo que hay es, que reciben una información testifical; ellos no aseguran que los hechos sean ciertos ó inciertos, y se limitan á expedir un testimonio del resultado de esa información, certificado al cual he negado yo valor probatorio.

Respecto de las protestas, mi argumento consistía en asegurar á S. S. que aun cuando se demostraran en la votación obtenida por el Sr. Gómez Gil los votos reclamados, todavía el Sr. Gómez Gil seguiría representando al distrito de Trujillo.

Y no tengo más que rectificar á las observaciones que ha hecho el Sr. Martínez Asenjo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Gómez Gil tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ GIL**: Después de lo dicho por el digno individuo de la Comisión Sr. Dato, renuncio á usar de la palabra, porque nada tengo que añadir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Martínez Asenjo tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Unicamente para decir al Sr. Dato que yo no he reclamado que se descontaran votos al Sr. Gómez Gil. Lo único que yo he querido demostrar ante la Comisión y ante el Congreso, es que se han ejercido tales coacciones en la elección de este distrito, que realmente el acta reviste caracteres de gravedad, y he pedido que así se declare, á reserva de que luego se trate de si se habrá de descontar ó no votos al Sr. Gil en virtud de la información que oportunamente se abra. ¿Cómo había yo de pretender que esto se hiciese ahora, cuando ni siquiera podemos precisar hasta qué punto habían de descontarse esos votos?»

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen.

Sin discusión se aprobó el de la Comisión de incompatibilidades, referente al Diputado electo Don Juan Gómez Gil, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la de D. Silvano Izquierdo y Gil, Diputado electo por el distrito de Astudillo, provincia de Palencia. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 21, sesión del 1.° del actual.)*

Abierta discusión, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Arias de Miranda tiene la palabra en contra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Nuevamente, señores Diputados, tengo necesidad de molestar vuestra atención; pero, lo mismo que ayer, me propongo hacerlo en breves momentos, porque tampoco hoy tengo grandes batallas que reñir, ni pienso extenderme con largas consideraciones, sino concretar mis pretensiones á un punto en que creo, á diferencia de lo que me sucedía ayer, cuando os decía que entraba con completa desconfianza en el debate, á un punto, digo, en que creo que la Comisión ha de acceder á mis instancias.

No quiere esto decir que el acta de Astudillo no hubiera podido ser declarada grave, porque en ella se dan muchos de los hechos y muchos de los casos que el Reglamento señala como determinantes de la gravedad de un acta; pero lo que sucede es, que vamos ya estando tan acostumbrados á que no se escuchen nuestras protestas, que no queremos añadir un desengaño más á los muchos que llevamos recibidos, y no queremos exponernos á que en una votación relativa á la gravedad del acta vengáis á ahogar con vuestros votos el peso de nuestras razones.

Hace algunas tardes oímos aquí á mi digno y particular amigo el Sr. Ministro de la Gobernación cantar las excelencias del sistema electoral que había puesto en práctica el partido conservador; y nosotros no salíamos de nuestro asombro al ver que lo decía en medio de una discusión que, como tantas otras de las que aquí se han sostenido, venía á patentizar los graves abusos que con ese sistema electoral han llegado á entronizarse.

Nuestro asombro, como digo, era grande; pero no lo hubiera sido si el Sr. Ministro de la Gobernación hubiera pronunciado aquellas palabras después de las que pronunció al día siguiente ó á los pocos días su compañero el Sr. Ministro de Ultramar desde el mismo banco azul; porque desde el momento en que el Gobierno se nos presenta aquí como un Comité de la mayoría, es natural que á los individuos de ese Comité se les exija lo que se les exige á los individuos de los Comités de todos los partidos políticos: que se conviertan en sectarios que á todo trance y á sangre y fuego defiendan las doctrinas y los procedimientos de su partido; papel muy distinto del que deben desempeñar los Ministros, representando al Poder ejecutivo en el seno del Parlamento, con todas las consideraciones á que este puesto obliga.

Pero sea como quiera, yo no sé si entre los motivos que el Sr. Ministro de la Gobernación tenía para hacer el panegírico de su procedimiento electoral entraba uno con cuyo examen vengo ya de lleno al acta de Astudillo; porque, como todos los señores Diputados saben, una de las cosas que en el comienzo de la campaña electoral, en el período, si no legalmente electoral, de preparación, causaron mayor asombro y mayor escándalo, fué el hecho, verdaderamente desusado, de que el Gobierno de S. M. nombrara para muchas de las provincias de la Península gobernadores, no sólo naturales de las mismas, sino mezclados en las ardientes luchas que allí sostienen los partidos, y que, por consiguiente, al ser elevados al primer puesto, al mando de la misma provincia, habían de ir con esa inmensa balumba de los odios, de las enemistades, de los rencores y de las pasiones que son el triste cortejo ed

todas las luchas políticas; balumba de odios y rencores de que no se podían desprender, porque nadie se puede desprender de lo que es esencialmente humano.

La provincia de Palencia tuvo la desgracia de ser castigada en este sentido, y no es porque yo trate de ofender ni molestar en lo más mínimo al señor gobernador de ella, porque ni aun le conozco de vista, ni apenas sé su nombre; pero es el hecho que ese señor gobernador, no sólo era natural de la provincia, no sólo era de un pueblo del distrito cuya acta examinamos, y primo del Diputado electo, sino que había sido diputado provincial por el mencionado distrito, y al ir á desempeñar el cargo de gobernador tenía que ir acompañado, como acabo de decir, de ese cortejo de odios y de afectos de que por desgracia no podemos desprendernos en ninguna parte los que mantenemos las luchas políticas. Así sucedió que aquel gobernador ejerció todo género de coacciones con objeto de que en el distrito que él había representado en la Diputación provincial no apareciese derrotada su política; y de esa única manera puede explicarse que un candidato de las simpatías é influencia política de D. Lorenzo García Benito, que ha representado varias veces el distrito de Astudillo, no haya podido traer el acta en estas elecciones, que para el Sr. Ministro son modelo de sinceridad.

Como el gobernador de la provincia no estuvo, á lo que parece, hasta los últimos días con la atención fija en ese distrito, las órdenes que debió dar fueron órdenes de última hora, coacciones de las que sólo pueden ejecutarse en el momento de la elección. Porque se observa una cosa en el proceso electoral que venimos examinando hace días.

Parece como que en los distintos distritos se han ejercido diversas clases de coacciones, aunque obedeciendo todas á una norma general. En unos distritos, por ejemplo, se ha creído de mucha eficacia el impedir la entrada en los locales á los interventores legítimos; en otros, las autoridades superiores se alejaban de la lucha, dando carta blanca para que los alcaldes de monterilla hicieran á su antojo cuanto les pluguiera; en otros se impedía á los notarios levantar actas; y en éste, parece que la consigna ha sido la de decir á los presidentes que podían impunemente leer las papeletas á su gusto, y que allí donde la papeleta tuviera escrito el nombre del candidato de oposición, leyeran el del candidato ministerial; porque la verdad es que esto ha sucedido, y está acreditado en el expediente, en los pueblos de San Cebrián, Santoyo y otros del distrito; en términos que hay un pueblo, el de Villalaso, en que el presidente fué un poco más cándido que los demás, porque los otros presidentes leían, donde decía García Benito, Silvano Izquierdo; y cuando algún elector, en uso de su derecho, pedía que se enseñara aquella papeleta, el presidente, ó la tiraba ó se negaba á ello, y quedaba por el momento sin comprobar el hecho.

Pero ese presidente fué un poco menos cauto, y cuando le sorprendieron, no pudo menos de enseñar la papeleta, y allí se acreditó que había leído el nombre del Sr. Izquierdo y tenía escrito el del Sr. García Benito; y estos son hechos que caen dentro de la sanción penal establecida en la ley electoral. Hay otro hecho que también es igualmente punible: el ocurrido en la sección de Itero. En esta sección el candidato Sr. Izquierdo obtuvo 63 votos, y el de oposición, Sr. García Benito, 39; pero, por lo visto, á los que se habían comprometido á dar un número mayor de votos al candidato ministerial, les pareció poco esto, y habiendo en el expediente una certificación firmada por dos interventores, en que consta lo que acabo de indicar, aparece que en el acta enviada al Congreso, el Sr. Izquierdo obtuvo 100 votos, y el Sr. García Benito no tuvo más que 2; otro hecho que cae también dentro de la sanción penal que establece la ley electoral.

En el pueblo de Villaviudas, consta que no hubo elección, por el dicho y por el testimonio de varios electores que así lo afirman; que se aproximaron diferentes veces al local, y que en todas ellas encontraron que no había aparato ninguno de que allí se verificase la elección, constando en el acta como si se hubiera verificado é indicándose el número de votos que obtuvo cada candidato; con la particularidad de que habiendo dos actas en el expediente, en una aparecen los candidatos sin que se les acredite ningún voto, lo cual hace sospechar de la veracidad de la elección. Yo me adelanto al argumento que me ha de hacer el digno individuo de la Comisión que veo se prepara á contestarme.

Cuando aquí no hemos dado asenso á las actas notariales de presencia; cuando aquí, en casos de mayor importancia, hemos visto pasar como leves y sin discusión hechos graves que venían por diversos modos confirmados, ¿cómo hemos de creer lo que dicen por su palabra unos cuantos interventores, unos cuantos electores que han hecho una exposición al Congreso de los Diputados? Yo ya sé que eso se me va á decir, y por lo mismo no vengo á pedir que se declare el acta grave; pero sí diré que es un hecho punible y un hecho que cae dentro de las prescripciones del título que la ley electoral consagra á la sanción de los delitos electorales.

Y este es, en concreto, como decía al empezar estas breves y desaliñadas consideraciones, éste es el ruego que yo me permito hacer á los señores de la Comisión.

El señor presidente de esa Comisión, y otros individuos de ella, nos han dicho con repetición que no quieren amparar los delitos electorales que se hubieran cometido, y que la Comisión había tomado el acuerdo de presentar á última hora y cuando las discusiones de actas hubieran terminado, un dictamen general en el cual se comprendieran, acta por acta, todos aquellos hechos que, aun cuando no han determinado la nulidad ni la gravedad del acta, aparecen como delitos y que caen dentro de la sanción penal establecida en la misma ley electoral.

Ahora bien; en lo que acabo de relatar, en el hecho probado de que los presidentes de las Mesas electorales leían en las papeletas el nombre del candidato ministerial en vez del que estaba escrito; en el hecho de que cuando los electores exigían que les permitieran ver las papeletas leídas, no querían enseñárselas; en el hecho de haber arrojado de un local á un notario, y en el hecho, que antes no cité, pero que ahora de paso recuerdo, de que ese mismo alcalde de San Cebrián que no quería enseñar las papeletas á los electores, y que había adivinado el resultado de la elección algunas horas antes de que se verificara, toda vez que el día 1.° de Febrero, á las siete de la mañana, ya participaba á todo el mundo cuál iba á ser, como fué, en efecto, el resul-

tado de la elección, en términos que el Sr. García Benito se lo telegrafiaba, protestando de ello, á las siete y media de la mañana del día 1.° de Febrero á los Sres. Ministro de la Gobernación y presidente de la Junta Central del Censo; en el hecho, digo, de que ese alcalde, cuando el Sr. García Benito, en el momento del escrutinio, se presentaba y pedía que se le mostraran las papeletas que se iban leyendo, no sólo le arrojaba del local, sino que invitaba á los electores para que le tiraran por el balcón; en todos esos hechos, en fin, hay, á mi juicio, materia de delito, y desearía merecer de la Comisión de actas que dijera si los considera de bastante gravedad para comprenderlos en ese dictamen que piensa dar. Yo desearía que los comprendiera, y siquiera así conseguiríamos depurar, cuanto posible sea, estas nuestras añejas costumbres electorales, que el señor Ministro de la Gobernación se vanagloriaba días pasados de haber, si no extirpado, cuando menos corregido en gran parte. Nosotros, que somos amantes del sistema parlamentario en toda su pureza, queremos ayudar, en cuanto nos sea posible, á la Comisión y al Sr. Ministro á realizar esta obra, y por eso yo pregunto, y con esto termino, si está la Comision dispuesta á hacer que en Astudillo se castiguen los delitos que he denunciado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Dato.

El Sr. **DATO**: Señores Diputados, aun á riesgo de que el Sr. Arias de Miranda diga hoy, como dijo ayer, que la Comisión de actas juega con dos barajas, no puedo menos de manifestar á la Cámara que el dictamen que está sometido á discusión, y contra el cual se ha levantado á hablar el Sr. Arias de Miranda, está firmado por todos los individuos de la Comisión de actas; y digo esto, porque si el criterio de la mayoría de la Comisión de actas no puede satisfacer á S. S., lo cual no me extraña ciertamente, creo que pueda satisfacerle, así el criterio y el dictamen firmado por el Sr. Gamazo, como el criterio y el dictamen suscrito por los Sres. Azcárate y Muro.

Crea el Sr. Arias de Miranda, que si se hubiera arrojado del local á un notario, si se hubiera negado la posesión á los interventores, si se hubieran ejercido las coacciones de que S. S. acaba de hablar, los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro no hubieran suscrito el dictamen que estamos discutiendo, como tampoco lo hubiera suscrito ningún individuo de la Comisión. Y así como S. S. apoyaba en la sesión de ayer su argumentación invocando las opiniones del digno presidente de la Comisión de actas emitidas en 1881, bien puedo apoyar la defensa del dictamen con la opinión emitida por el Sr. Gamazo, amigo y correligionario de S. S., no en el año 1881, sino en el año actual y á propósito de esta misma acta que ahora discutimos.

Le han informado mal al Sr. Arias de Miranda al asegurarle que se arrojó de la sección de San Cebrián á un notario, porque eso no consta en ningún documento. (*El Sr. Arias de Miranda*: En Santoyo.) Ni en Santoyo tampoco; no consta nada de eso.

Es cierto que en la sección de Itero dos interventores de los designados por el candidato vencido se negaron á suscribir el acta, y enviaron al Congreso una certificación del resultado de la votación, cuyas cifras convienen exactamente con las que ha indicado S. S.; pero esa certificación está en completa discordancia con el acta de la sección de Itero, que llegó al Congreso el día 2 de Febrero, ó sea el siguiente de la elección.

Hay además la circunstancia de que ni en el acta que se remitió á la Junta del Censo, ni en la remitida al Congreso, ni en la que fué á la cabeza del distrito para el escrutinio general, hay raspaduras, enmiendas ni protestas; y en cambio, ese certificado de los dos interventores tiene enmendados los guarismos, que es lo más grave que puede ocurrir en esta clase de certificaciones.

En la sección de Villaviudas falta expresar en el acta remitida á la Junta Central del Censo el número de votos que obtuvo cada uno de los dos candidatos; pero en una certificación que se acompaña á ese acta, suscrita por el presidente y todos los interventores, y escrita de la misma letra que el acta, constan los votos de cada candidato, como constan también en el acta remitida á la Secretaría del Congreso.

El Sr. Arias de Miranda ha rechazado en junto los resultados de la votación de tres ó cuatro secciones; y aun aceptando como buenos los reparos opuestos por S. S., resulta que en esas cuatro secciones obtuvo el Sr. Izquierdo un total de 434 votos. Pues bien; descontando estos votos al Sr. Izquierdo y adjudicándoselos todos al Sr. García Benito, que es todo cuanto se puede pedir y desear, todavía resulta el Sr. Izquierdo con una mayoría de más de 800 votos. ¿Cómo negar, ante este resultado, que el Sr. Izquierdo es el candidato que real y verdaderamente debe proclamarse como Diputado por Astudillo?

Por estas razones, por no constar acreditados los hechos á que el Sr. Arias de Miranda se refería, y por estar completos todos los documentos en el expediente, no se ha formulado voto particular; y crea el Sr. Arias de Miranda que cuando la minoría de esta Comisión no lo ha formulado, no es que no haya ligero motivo de discusión, es que no hay siquiera pretexto para debate.

En cuanto á la súplica que el Sr. Arias de Miranda ha dirigido á la Comisión de actas, yo no puedo contestarle de una manera terminante; para eso se necesita un acuerdo de toda la Comisión, que no se ha reunido aún con el objeto de determinar los delitos que deben perseguirse á instancia del Congreso. Cuando se reuna y trate de este punto, yo haré presente á mis compañeros los deseos de S. S.; y si estuvieren justificados en el expediente electoral indicios bastantes para sospechar siquiera la existencia de los delitos que denuncia, tenga S. S. la seguridad de que se propondrá á la Cámara que sean perseguidos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Izquierdo tiene la palabra.

El Sr. **IZQUIERDO**: Pocas palabras tengo que decir, Sres. Diputados, después de haber manifestado el digno individuo de la Comisión que me ha precedido en el uso de la palabra, con la elocuencia que le es propia, cuanto debía manifestar, no en defensa del acta, que realmente no ha sido impugnada, sino respecto de los dos ó tres particulares de la elección de que se ha ocupado el Sr. Arias de Miranda.

He llegado un poco tarde al Congreso, y no he tenido, por consiguiente, ocasión de oir todo lo que el Sr. Arias de Miranda ha dicho; así es que únicamente me ocuparé de la impugnación de las actas

de San Cebrián y de Santoyo, que he llegado á tiempo de oir de labios de S. S.

Ha servido al Sr. Arias de Miranda de fundamento á la impugnación á la primera de dichas actas, un acta notarial que voy á examinar ligeramente. Resulta, en efecto, que el Sr. García Benito llevó á la sección de San Cebrián un notario que presenció las operaciones de la elección, el cual notario extendió un acta en la que consta que todas las operaciones electorales se practicaron en debida regla y que no ocurrió nada anormal en aquel colegio. Tan sólo en el acto del escrutinio general, el señor García Benito volvió á insistir en su protesta de primera hora, sobre el hecho de introducir el presidente en la urna distintas papeletas de las que recibía de los electores; alegación, señores, que no pasa de ser un dicho gratuito del Sr. García Benito, tanto más gratuito cuanto que con el presidente de aquella Mesa tiene conexiones políticas y amistad particular, y sabe bien que si algo podría aquel presidente haber hecho, hubiera sido seguramente en contra mía.

Tenía, además, en aquella sección el Sr. García Benito dos interventores, que, con los míos y el presidente, declaran que no es exacto que se haya cometido el hecho de que se protesta, ni ningún otro de los que se denuncian.

Acta de Santoyo. Es cierto que entre los documentos remitidos á la Comisión de actas aparece uno suscrito por varios electores, y una correspondencia particular que podía haberse evitado el traer á discusión sin daño ninguno, antes bien, con provecho de los que la escribieron, que es seguro no tendrían la intención de que se hiciera, como se ha hecho, público lo que en ella decían, cometiendo un verdadero abuso, puesto que en esa carta se hace constar que el Sr. García Benito no tiene influencia ninguna, no sólo en ese pueblo, sino en el distrito entero. En una de las cartas dice el Sr. Parra, que es el que firma el primero la solicitud dirigida á la Comisión de actas, y que se supone presentada el día de la proclamación ante la Junta general de escrutinio de la cabeza del distrito, pero que en realidad no ha sido remitida al Congreso hasta el 17 de Marzo; en una de las cartas, digo, autorizada con firmas no todas auténticas, pues aparecen muchas «á ruego,» se dice que el Comité del partido fusionista no recomendaba la candidatura del Sr. García Benito, y que los romeristas no le apoyaban. Y digo yo: si mis amigos me apoyaban; si me apoyaban los romeristas; si los fusionistas, dirigidos por su Comité, no apoyaban á mi contrincante, ¿con qué elementos contaba el Sr. García Benito? Unicamente con algunos amigos personales.

Que hubo reclamación por la aplicación indebida en el escrutinio de no sé cuántos votos. Yo no sé más que lo que resulta del acta parcial en Santoyo, contra la que no se hace más que una protesta por un sexagenario inutilizado, que al hacerse el escrutinio marcaba el resultado con unas rayas que ni él mismo entendió; pero es de advertir que el otro interventor que allí tenía el Sr. García Benito estuvo conforme con el resultado que daba el escrutinio hecho por mis interventores, porque estaba conforme con el escrutinio que él había verificado.

Niego en absoluto el hecho de que el notario Don Policarpo Andrés Parra fuese arrojado del local, porque ese señor estuvo todo el día en el colegio, y tuvo tiempo para darse á conocer como tal notario antes de terminada la votación, que es cuando lo hizo.

Es fácil protestar y traer los documentos que se quiera; lo que no es tan fácil es probar lo que se alega. Yo, no sólo niego lo que se dice respecto de mi acta, sino que llego aun á afirmar que ni es aplicable á los hechos de mi elección la sanción penal establecida en la ley, y cuya aplicación pretende el señor Arias de Miranda; con tanto más motivo, cuanto que todo el que se considere agraviado tiene derecho á presentar querella, como pueden presentarla también los ofendidos por la imputación falsa de un hecho que constituye delito.

En cuanto á la sección de Itero, diré que el acta verdad está firmada por tres interventores y el presidente, y ocho días después un interventor del señor García Benito firmó otra y la remitió á la Comisión de actas, faltando así á su deber, que era el de firmar la primera con todos los demás, aunque consignando en ella todas las protestas que hubiera tenido por conveniente hacer.

Creo que he contestado á lo dicho por el señor Arias de Miranda, y no quiero molestar por más tiempo la atención del Congreso.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Permítame el señor Dato, digno individuo de la Comisión que ha tenido la bondad de contestarme, que altere yo un poco el orden en que debiera hacer mi rectificación y empiece haciéndome cargo de algo de lo que acaba de decir el Sr. Izquierdo; porque, francamente, vengo á rectificar bajo una penosíma impresión.

Nosotros, que hemos venido sosteniendo las discusiones de estos días creyendo hacer un servicio á la sinceridad electoral, y que desengañados de obtener éxito alguno nos habíamos refugiado en los límites más modestos (y lo prueba el ruego concreto que yo había dirigido á la Comisión de actas, de que, ya que no otra cosa, considerara esos hechos como comprendidos en la sanción penal de la ley electoral, para que los tribunales entiendan de ellos y los castiguen), nos encontramos con que el Diputado electo por el distrito de Astudillo dice que esas cosas se deben perseguir en virtud de querella que presenten los interesados, como si no hubiera un artículo de la ley electoral que cumplir; como si fuera tan indiferente que desfilaran aquí ante el Congreso, á la faz del Gobierno, á la faz del Ministro de Gracia y Justicia, que tiene la obligación de excitar el celo de los funcionarios del ministerio fiscal para perseguir toda clase de delitos, esos hechos que con escándalo venimos oyendo, y de que con escándalo se vienen enterando todo el país y la Cámara; y como si ante ellos se tuviera que cruzar de brazos el Gobierno y los hubiera de oir impasible, diciendo: «á mí no me importa que se cometan esos delitos; lo que al Gobierno interesa y lo que el Gobierno quiere es que salgan triunfantes sus amigos». ¡Buena manera es esta de acreditar la sinceridad electoral de que alardea el Gobierno de S. M., y buena manera es esta de contestar á los cargos que por la extrema derecha y por la extrema izquierda se vienen haciendo de algún tiempo á esta parte contra el sistema par-

lamentario, que no está tan sobrado de prestigios que no necesite la ayuda de todos nosotros para sostenerse!

Yo entendía que cuando se han denunciado aquí delitos, lo menos que se podía hacer era ofrecer que se castigarían; pero decir que se pueden perseguir por virtud de querella que puede presentar cualquier interesado, con todo el cortejo de gastos, de disgustos y de sinsabores que esto trae consigo, sin contar con el efecto de la inercia tradicional en nuestro pueblo y en nuestros electores para el ejercicio de todos estos derechos; decir que los artículos de la ley que en esto se ocupan han de quedar incumplidos también, me parece que es un extremo al que no nos atrevíamos á creer que llegásemos.

Pero en fin, dejando todo esto aparte, y llamando sobre ello nuevamente la atención de la Comisión de actas y del mismo Gobierno de S. M., porque creo que todos estamos interesados en el esplendor del régimen parlamentario, yo, concretándome á rectificar muy ligeramente, diré en primer término al Sr. Dato que ya esperaba su argumento. ¡No lo había de esperar! Pero es un argumento que yo le devuelvo con creces á S. S. ¿Es que al Sr. Dato le hace gran fe en el dictamen del acta de Astudillo la opinión y la firma de los respetables amigos míos señores Gamazo, Muro y Azcárate? A mí también me merece mucha fe y me hace mucho peso la autoridad de tan distinguidos Sres. Diputados. Yo he disentido de ella en el dictamen del acta de Gandía y en el dictamen del acta de Astudillo: sin embargo, suscribo á conformarme con ella, si S. S. concede esa misma autoridad á las firmas de los Sres. Gamazo, Muro y Azcárate en todos los votos particulares que quedan pendientes de discusión. Porque me parece á mí que la misma autoridad han de tener en unos casos que en otros, y que si para S. S. son personas que merezcan, como yo creo que la merecen, la consideración que S. S. quiere imponerme á mí en este momento, debe ser consecuente con su propia doctrina, y merecerle á S. S. esa misma consideración en los demás asuntos que aquí hemos de discutir.

Por lo demás, aquí se niega sistemáticamente, y ya no es este el primer caso, lo de la presencia de los notarios en los colegios y el hecho de que sean arrojados de ellos, y sobre lo cual ya tenemos dos criterios distintos. Cuando se discutió el acta de Ribadavia, hubo un notario que al llegar al colegio pudo dar fe de ciertos hechos que á primera vista aparecían, y cuando después dijo que iba á levantar un acta notarial, se nos manifestó por uno de los señores que tomaron parte en la discusión que aquel notario había faltado á su deber; que aquel acta no era válida, porque había dado fe de algunos hechos, sin dar el aviso previo que determina el reglamento de la ley del Notariado que se dé al presidente de la Mesa. Pues ahora sucede todo lo contrario. El notario está efectivamente en el local; pero en el momento en que se hace una protesta y en que el candidato derrotado le requiere para que levante acta de que no se le quiere aceptar, en ese momento mismo, digo, y cuando va á dar el correspondiente aviso, es cuando se le arroja del local. Y ahora se dice: pues tampoco vale ese testimonio. De manera que si no da el aviso antes, no vale; y si lo quiere dar y se dispone á darlo, tampoco vale.

Con lo cual resulta que los notarios no van á saber cómo han de cumplir su misión cuando se trate de levantar actas de hechos ocurridos en los colegios electorales.

En cuanto á que la falsificación del acta de Itero de la Vega no está acreditada, yo entiendo que sí. Hay una certificación de dos interventores que dicen cuál fué el resultado de la elección, conforme con una manifestación que hacen varios electores; y hay otros dos interventores que afirman una cosa totalmente distinta; por consiguiente, aquí hay por lo menos una sospecha de delito; y ya que esto no haya sido bastante para declarar grave el acta, hay la duda de que se ha cometido una falsificación, y esa duda no puede quedar en el aire.

Por último, tengo el sentimiento de decir al señor Dato, que no me ha satisfecho la contestación que ha dado á mi requerimiento. Es S. S. persona de bastante autoridad y de criterio bastante independiente y claro, para que con la misma franqueza con que yo, más modesto que S. S., he dicho mi opinión y he indicado que hay hechos (y no tengo inconveniente en afrontar la discusión sobre este particular) que caen de lleno dentro de la esfera penal de la ley electoral, nos hubiera dicho S. S. por lo menos cuál era la suya, y no se hubiera envuelto en las nebulosidades de que lo indicará en el seno de la Comisión de actas, y que ésta verá si procede ó no procede hacer tal declaración; eso es una especie de excepción dilatoria que no me parece muy propia, como digo, del carácter y de la autoridad de S. S.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: Yo no he tratado de oponer ninguna excepción dilatoria al ruego ó á la petición del Sr. Arias de Miranda; lo que hay es, que S. S. dirigió ese ruego á la Comisión de actas, y yo no puedo hablar en nombre de toda la Comisión sobre cosas que no han sido resueltas por la Comisión misma. Si S. S. me hubiera preguntado mi opinión, y yo pudiese anticiparla, quizás no estuviere muy de acuerdo con la opinión de S. S.; pero me parece que, tanto mi opinión como la que yo creo que ha de prevalecer en la Comisión de actas, la expuse con bastante claridad.

Si los delitos de que se trata, denunciados por S. S., están comprobados en el expediente; si hay indicios, racionalmente pensando, para suponer que se han cometido algunos delitos, la Comisión comprenderá el acta de Astudillo en el dictamen general que ha de emitir. Pero si no están comprobados esos indicios, si no resultan de documento alguno, ¿qué quiere el Sr. Arias de Miranda que haga la Comisión de actas? ¿Buscar en el Congreso de los Diputados un instrumento para la incoación de causas criminales, sin responsabilidad alguna para aquel que lo pretende? Siendo la acción penal pública, el que se sienta molestado por los efectos del delito es el que debe entablar la querella; entre otras cosas, porque el Código penal establece responsabilidades muy estrechas para las denuncias calumniosas. (*El Sr. Villanueva*: ¡Qué bien hubiera venido eso en el acta de Villafranca del Panadés, que se dijo que no significaban nada las querellas!)

Creo que ni respecto del acta de Villafranca del Panadés, ni de las demás que ha examinado hasta ahora la Cámara, se ha dicho nada en cuanto al

punto concreto que era objeto de la petición dirigida á la Comisión de actas por el Sr. Arias de Miranda. Se está hablando de un dictamen que ha de venir, y hasta que ese dictamen venga, creo, Sr. Villanueva, que no debemos hacer excepción ninguna de actas, por si acaso la que S. S. considera hoy como exceptuada es una de las comprendidas en el dictamen.

Rectificando un concepto que expuse al contestar al hábil y elocuente discurso del Sr. Arias de Miranda, me decía S. S. que, si yo concedía tan grande autoridad á las opiniones de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro, debía ser consecuente con este criterio y concedérsela en todos los votos particulares que hasta ahora han surgido en la discusión de las actas.

Mi argumento no iba encaminado á robustecer con el de tan respetables individuos de la Comisión de actas el expuesto por mí, ni iba dirigido tampoco á convencer á la Cámara, sino á S. S.; porque como he observado que todas las oposiciones han opinado de la misma manera y han votado con sus dignos representantes en esta Comisión, creía yo que el Sr. Arias de Miranda estaría conforme con la opinión del Sr. Gamazo; y siento ahora que S. S. se manifieste tan desalentado en punto á conseguir la gravedad de este acta, porque, créame S. S., el mayor obstáculo para conseguir esta gravedad no había de consistir en los Diputados que forman la mayoría de la Cámara. Y si S. S. quiere convencerse de ello, pida votación nominal, y yo le anticipo que es muy probable, casi seguro, que S. S. se quede solo en esa votación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene la palabra el Sr. Arias de Miranda.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: No tenía necesidad el Sr. Dato de hacerme el argumento con que ha terminado su rectificación, porque yo empecé diciendo que no iba á pedir la gravedad del acta. Por consiguiente, no tengo por qué hacer la prueba á que S. S. me invita.

Me extraña oir en boca del Sr. Dato una teoría distinta de las que oímos ayer y los días pasados á esa Comisión; porque S. S. excita á los que se consideren perjudicados por algún hecho motivado en la elección á que presenten querellas, y ayer mismo, y en los días pasados, hemos oído decir desde esa Comisión que las querellas no significan nada ni traen aparejada responsabilidad ninguna. Pues si no significan nada, creemos nosotros que es más eficaz que la Comisión en ese dictamen proponga, y el Congreso acuerde, que se denuncien esos delitos, si la Comisión estima que los hay.

A propósito de esto, vengo observando en estos debates un sistema que es desconsolador. Yo tengo la evidencia de que si dentro de algunos días, cuando estemos constituídos, se levanta un Sr. Diputado y dice al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «Tengo noticia de que en tal punto se ha cometido un delito, y ruego á S. S. que excite el celo del ministerio fiscal para que ese delito se depure y se castigue»; yo tengo la evidencia, digo, de que al digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia le faltará tiempo para contestar que, si existe el delito, hará lo posible para que no quede impune, sin que sea necesario que lo denuncie la parte perjudicada; porque basta la denuncia de un Sr. Diputado, hecha ante el Congreso, para que el delito se persiga. Pues bien; cuando aquí, un día y otro día, nos estamos levantando á hacer estas peticiones á la Comisión y al Gobierno con motivo de los delitos electorales, la Comisión no se atreve á decir terminantemente que esos hechos se perseguirán. Pues qué, ¿no son delitos que, sobre atacar en su raíz al sistema de gobierno que nos rige, producen grandes desgracias y hondas perturbaciones en los pueblos? Pues entonces, ¿por qué ese doble criterio para juzgarlos y perseguirlos?

Repito, pues, que ya que otra cosa no consigamos, y tengamos que refugiarnos en esta última trinchera, consigamos al menos que esos hechos con los cuales se ha llevado, como acabo de decir, la perturbación, el dolor, la ruina y las lágrimas á muchas familias, y que han dado lugar á alteraciones del orden público en muchos puntos, no queden cubiertos con el manto de la impunidad.

El Sr. **IZQUIERDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **IZQUIERDO**: En el distrito de Astudillo, cuya elección estamos discutiendo, no ha sucedido nada de lo que acaba de manifestar el Sr. Arias de Miranda.

Un solo concepto tengo que rectificar, que estimo que el Sr. Arias de Miranda no ha entendido bien.

Yo no he manifestado oposición á que caiga ó deje de caer sanción penal sobre los delitos que se dicen cometidos; lo que he negado y niego es que tales delitos se hayan cometido; y lo niego, fundado en una sencillísima consideración. Privadamente, todo ciudadano tiene el derecho de entablar querella criminal por los hechos que considere punibles; pero en este caso la denuncia del Sr. Arias de Miranda, no trayendo, como no trae aquí, ninguna prueba más que su dicho, que, aunque muy respetable siempre para todos, y mucho más para mí, no es bastante, claro es que no ofrece medio alguno legal de perseguir á esos interventores ó á quien quiera que sea, porque, en último resultado, ni siquiera sé contra quién había de dirigirse la acción penal.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Yo no he dicho que en el distrito de Astudillo se hayan cometido asesinatos ni delitos de la naturaleza de esos á que ha aludido el Sr. Izquierdo: expresaba un concepto genérico: eso ha sucedido en otras partes; pero en Astudillo han ocurrido hechos en materia de elecciones, que, á mi juicio, tienen el carácter de delitos; é insisto en lo que decía, y no lo dude el Sr. Izquierdo: si dentro de quince días, por ejemplo, una vez constituído el Congreso, yo me levanto á denunciar un hecho de mucha menos importancia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sin exigirme ninguna prueba, porque para eso ejercemos aquí nuestra función fiscal los Diputados, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tengo la seguridad, porque conozco la rectitud de su proceder, de que habría de levantarse á decirme que excitaría el celo del ministerio fiscal para perseguirlo.

¿Por qué, pues, cuando se trata de delitos electorales, nos hemos de empeñar todos en hacer sombra sobre ellos? Convengamos en que esto no es conveniente para nadie. Ya hemos oído aquí cómo en la

tarde de ayer y anteayer, representantes de partidos extremos se lamentaban, los unos, de que los procedimientos electorales del partido conservador influían en la determinación del partido autonomista de Cuba para el retraimiento; los otros, de que esos mismos procedimientos llevaban á vías acaso ilegales á otros partidos extremos.

Cuando estamos, pues, bajo esta amenaza, ¿no es interés de todos, no es de sana política el que se depuren nuestras costumbres electorales? Pues para depurarlas, y hacerlo de una manera práctica, basta con que no queden impunes los delitos electorales. En esto creo que todos debemos estar conformes.»

Leído nuevamente el dictamen, y no habiendo ningún otro Sr. Diputado que usara de la palabra, fué aprobado.

Sin discusión se aprobó el dictamen de la Comisión de incompatibilidades proponiendo la admisión del Sr. D. Silvano Izquierdo Gil, que fué en su virtud admitido y proclamado Diputado.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito de Huete, provincia de Cuenca, y aptitud legal del Diputado electo D. Gumersindo Redondo, y un voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro respecto del acta de este distrito. (*Véase el* Apéndice *2.° al núm. 21, sesión del 2 del actual.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La Comisión tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Invocando los precedentes en días anteriores establecidos, y por lo mismo que este voto particular va á ser defendido, por delegación, por el Sr. Morales, creo sea más conveniente, salvo mejor parecer, el que el Sr. Morales apoye antes el voto particular, para contestar yo después á las razones que exponga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Morales tiene la palabra.

El Sr. **MORALES Y RODRIGUEZ**: Señores Diputados, cuando por vez primera tuve que encargarme de estudiar el acta de Huete, claro es que no tenía prejuicio, ni favorable ni adverso, respecto á los puntos que en ella pudieran dilucidarse; pero posteriormente, al conocer uno por uno los gravísimos hechos ocurridos en aquel distrito, puedo deciros, y os ruego sinceramente que me creáis, que vengo desprovisto de toda pasión de partido y que no váis á oir al Diputado liberal ni al Diputado de oposición, sino sencillamente á un hombre que estima la justicia y la rectitud, y que, por consiguiente, viene á defender este asunto con el convencimiento íntimo de que debe ser declarada grave el acta de Huete; porque efectivamente, han ocurrido en aquel distrito hechos de tal magnitud, tan superiores á lo que hasta ahora hemos visto y oído en estas sesiones, que es preciso, por decoro del Congreso, del régimen parlamentario y de todos y cada uno de nosotros, que se proceda á un estudio detenido de esta acta, para lo cual es necesario que preceda la declaración de gravedad de la misma.

Antes de entrar en el fondo del asunto, séame permitido, aunque sea el más modesto de los individuos de la minoría liberal, hacer algunas disquisiciones, siquiera sea brevísimamente, respecto al carácter de estas elecciones, para luego deducir las consecuencias que procedan respecto al acta que vamos á discutir.

La ley de sufragio universal tenía, Sres. Diputados, no el carácter de una mera ampliación del voto á mayor número de ciudadanos, no; representaba para nosotros y para el país algo más: representaba la pacificación de los espíritus, la condenación de toda violencia, la reprobación de todo aquello que saliera de la órbita de la legalidad; pero desde el momento en que las elecciones, en lugar de hacerse respetando todos los preceptos de la ley, en lugar de hacerse huyendo de las antiguas prácticas, se hacen por medio de la violencia, desde ese momento vienen verdaderamente como anillo al dedo las frases del señor Ballestero, que, en nombre de la minoría republicana, ya nos indicaba á qué caminos habían de conducir las violencias gubernamentales; porque es indudable que en un país como España, en que verdaderamente, hay que decirlo y sentirlo, la disciplina social no ha llegado á aquel punto que fuera de desear en comparación con otras Naciones; en un país como España, es necesario á todo trance, por parte de los Gobiernos y de los que dirigen la opinión pública, tener en cuenta esos gérmenes que hay de violencia en las masas, esa levadura social que está predispuesta á cada momento á la insurrección y á la violencia; y si llegado el caso concreto de un acta en un punto, y de muchas más, puede demostrarse de una manera evidente que es inútil acudir á las urnas, entonces, señores, no es que yo justifique la violencia, pero me la explico.

Y he de decir algo más, aunque poco, porque comprendo que dentro de mi partido no me corresponde á mí trazar líneas de conducta, sino por el contrario, seguir las que señalen aquellas personas que dentro de él tienen la categoría necesaria para ello; pero he de decir algo más, y es, que en esta acta hay un gran culpable, y ése es el Sr. Ministro de la Gobernación, porque tenía autoridad, prestigio y fuerza en el país para impedirlo, y el Sr. Ministro de la Gobernación no ha faltado por pecados propios, pero ha faltado por la omisión completa de la voluntad en esta lucha; ha tenido conocimiento del asunto, pero no le acompañó la constante voluntad de que nos hablaba Ayala en un soneto. El Sr. Ministro de la Gobernación no ha sido el galán joven en esta campaña electoral, pero ha dejado que otro lo sea, y yo lo siento, porque tengo mucho miedo de que personalidades que tantos servicios pueden prestar al país, como el Sr. Silvela, se desluzcan, porque esto es una desgracia para el país.

Y ahora vamos al acta de Huete, en la cual me váis á permitir que no trate punto por punto todos y cada uno de los atropellos que han ocurrido en aquel distrito; la epidermis de la mayoría está un poco gruesa para apreciar ciertas delicadezas, y por consiguiente, yo no voy á decir si en tal punto se echó á un notario, si en tal otro se ha suspendido á un concejal, ó en otro á un Ayuntamiento. Eso es poco; todos lo habéis oído con motivo de otras actas; porque yo comprendo que cuando un Gobierno tiene detrás un partido muy débil, tiene que triunfar por medio de aquellos resortes de gobierno de que tanto nos hablaba el Sr. Silvela, y aquí ha sido preciso forzar la máquina para que nos reunamos en esta proporción y en este número.

No voy á tratar de esto; me voy á fijar en tres puntos que constituyen las cuestiones relativas al acta de Huete.

En la provincia de Cuenca hubo, como en otras provincias, no un gobernador ideal, que esos ni en mi partido los he conocido; no; era gobernador ajeno á toda pasión (ya véis si soy completamente imparcial); no era uno de esos gobernadores que tienen iniciativa, que saben hacer una elección empleando la menor cantidad posible de violencia para conseguir el resultado apetecido. El Sr. Ministro de la Gobernación, no encontrando acaso todo aquel personal de gobernadores necesario para gobernar las provincias, ha tenido que hacer aquello de que hablaba Herbert Spencer en uno de sus mejores libros: ha tenido que hacer las edificaciones con los materiales que tenía; y así como con las formas cúbicas se producen sólo cubos, y con formas esféricas sólo se producen conos, con la clase de personal que ha tenido á su disposición, acaso no haya podido hacer otra cosa. Yo hago á S. S. la justicia de reconocerlo así.

Pero en la provincia de Cuenca ha tenido el señor Ministro de la Gobernación necesidad de satisfacer á un amigo, al Sr. Ministro de Hacienda, que merece esa y muchas más satisfacciones, por ser uno de los hombres más ilustres de la política española; tuvo necesidad de dar un Gobierno á un hermano suyo. El gobernador á quien me refiero no fué allí por el deseo de mandar en la provincia, sino buscando una categoría, una jubilación, un adelanto en su carrera, y lo que hizo fué desinteresarse y entregarse á las pasiones de localidad, es decir, á lo peor. Yo hubiera preferido las pasiones del Sr. Silvela, suponiendo que las tenga, á las pasiones de localidad, porque con éstas resultó que el Sr. Silvela delegaba en el gobernador, y el gobernador delegaba en el Sr. Redondo, y el Sr. Redondo delegaba en sus amigos; y aunque el Sr. Silvela es incapaz de pensar ni de soñar siquiera en atropellos semejantes á los que allí han ocurrido, ya por esa escala descendente de delegaciones sucesivas resultaba que aquellos últimos que lucharon en la elección se aproximaban un poco más á las kábilas del Riff que á la cultura intelectual y moral de las personas civilizadas que vivimos en este siglo en poblaciones civilizadas.

Y vamos ahora á dividir esta defensa del voto particular en los tres actos que ha tenido el drama que, con fin trágico, se ha realizado en Huete.

Parte primera. Se trata de constituir la Diputación provincial el día 2 de Enero, y con esta corporación atender á la vida administrativa provincial y á la constitución de la Junta provincial del Censo. Pues el secretario del Gobierno, actuando de gobernador interino, comete la arbitrariedad de no darla por constituída, á pesar de reunirse número bastante de diputados provinciales, y no la convocó hasta el día 31 de Enero á las tres de la tarde.

Con esta arbitrariedad se determinaron tres consecuencias á cual más importantes.

Por de pronto, el gobernador suspendió sin motivo alguno este legal organismo, dándose el caso de que durante un mes careció la provincia de Cuenca de su Diputación provincial.

En segundo lugar, esta arbitrariedad arrastró una constitución defectuosa de la Junta provincial del Censo; y todos, Sres. Diputados, sabéis que dentro del organismo de la ley electoral vigente, la Junta provincial preside la designación de interventores y nombra los que son la garantía de imparcialidad que la ley establece.

En tercer lugar, se ha coartado la libertad de los diputados provinciales, reteniéndolos en Cuenca para que no puedan influir en la elección de Diputados á Cortes, ni aun votar, como le ha sucedido á un cuñado del Sr. Sendín, el Sr. Olarte, que ha corrido estos azares.

No me considero con autoridad para imponer mi criterio á la mayoría, ni aun siquiera á mis propios correligionarios; pero lo que sí creo, y he de decirlo, es que de todas maneras el gobernador ha faltado á su deber, cometiendo el delito de prevaricación; que esta constitución defectuosa de la Junta provincial del Censo ha tenido que producir nulidades en la elección de aquella provincia, y que esta infracción no se ha cometido de una manera caprichosa y baladí, sino por las necesidades de la lucha electoral.

No insisto más en este grave asunto, y me limito á llamar la atención del Sr. Ministro de la Gobernación y de todas las personas que conocen á fondo estas cuestiones administrativas, respecto á la grave responsabilidad en que incurrió el gobernador en este caso.

Vengamos á la segunda parte de los tres grandes grupos en que he dividido el estudio que me propongo hacer del acta de Huete.

Nombramiento de delegados. No voy ahora á repetir aquel argumento que hacía muy bien en aducir constantemente mi distinguido maestro el señor Azcárate: el de la ley de las coincidencias de Stuart Mill, que no sé si á él se debe, pero sí que en sus obras es donde yo la he visto formulada; es decir, cuando llega un suceso y coincide con otro suceso, y cuando vuelve á repetirse el uno y vuelve á coincidir con el otro, hay que buscar la ley natural que une esta serie de fenómenos, porque entonces no podemos decir que aquel hecho es obra de la casualidad, porque se va repitiendo; y aplicándolo á esta discusión de actas, la capa está llena de casualidades para la mayoría.

Llegada la elección, cae sobre el distrito una nube de delegados. En muchas provincias se ha sufrido esta enfermedad, pero cada gobernador ha tenido su criterio.

Ha habido gobernadores que han buscado para delegados á funcionarios cesantes, á funcionarios en activo, á personas aptas en la administración, ajenas á aquellas pasiones pequeñas, y aun podría decir miserables en ciertos casos, que se agitan en aquellos oscuros rincones á donde no llega nunca la intervención del Gobierno. En este caso, el gobernador delegó de tal suerte en materia de delegados, que entregó al Sr. Redondo los nombramientos en blanco. *(El Sr. Redondo interrumpe al orador.)* Se podrá probar, Sr. D. Gumersindo Redondo; y empiece S. S. á tener paciencia, porque mucha há menester esta tarde. (*El Sr. Redondo:* La voy á necesitar verdaderamente.) En efecto, mandó una nube de delegados á Tinajas el día de la elección. (*El Sr. Redondo:* ¿Sobre cuántos?) El administrador de la finca de La Isabela, propiedad del Sr. Gargollo; á otros pueblos los maestros de escuela de los pueblos próximos; á otros los secretarios de Ayuntamiento de los pueblos cercanos, y en todos, claro es que la circuns-

tancia precisa era que fueran entusiastas amigos del Sr. Redondo, llegando en algunos puntos al extremo lamentable que voy á decir.

Luego volveré sobre este punto, dilucidando de una vez lo relativo á delegados.

En Huete se suspendió el Ayuntamiento y se nombró Ayuntamiento interino. Diez días antes de la elección tuvo necesidad de volver el Ayuntamiento propietario, por no haber recaído auto de procesamiento; y entonces se nombra delegado durante las elecciones al que fué alcalde interino, y se nombra por las gestiones del Sr. Redondo. Probado este hecho, podría reclamar el castigo merecido; pero me basta con la sanción moral para castigar cierta clase de atropellos.

En efecto, se nombra delegado al alcalde interino, que legalmente no podía serlo; pero á pesar de todo, llegadas las elecciones, pasea las calles, con acompañamiento de la Guardia civil, su gran autoridad, trayendo esto como secuela gravísimos sucesos. Por eso pedimos que venga la relación de todos los delegados mandados á los pueblos. *(El Sr. Redondo*: Que venga completa.) Tengo parte de esa relación, y en ella veo que fueron nombrados delegados personas que ejercían cargos como el de secretario y el de maestro de escuela; con lo cual se incurrió en sanción penal, que define el art. 393 del Código penal, pues que se delegaron funciones en quienes no podían delegarse, porque á ello se oponían el reglamento de 18 de Enero de 1884, la Real orden de 22 de Octubre de 1869 y la de 7 de Noviembre de 1888.

Alambicaremos este punto, y sobre todo, lo alambicaremos tanto, que podrá quedar fijo en la memoria y en la inteligencia superior del Sr. Ministro de la Gobernación, para que S. S. vaya adquiriendo el convencimiento, á fin de que pueda aconsejar, si aconsejar quiere, á sus amigos de la mayoría, en bien del Gobierno y de la mayoría misma.

¿Qué hacían estos ambulantes funcionarios? Como amigos entusiastas que eran del Sr. Redondo, y casi todos secretarios de Ayuntamientos de pueblos próximos, conocedores, por tanto, de todos los resortes que podían tocarse, se presentaban en los pueblos, planteaban la cuestión electoral, y como lo que se proponían eran votos para el Sr. Redondo, en el momento que obtenían el formal compromiso de apoyarle prescindían de su interés por la administración municipal y no formaban expediente ni pasaba de esa gestión oficiosa la intervención de estos funcionarios.

En otros pueblos donde no tenían tan buena acogida, sucedía lo que en Valparaíso, que habiéndose presentado el delegado D. Gregorio Sáiz, secretario de Pineda, acompañado de D. Fernando Muñoz, comenzaron por exigir la renuncia de tres concejales y el secretario, amigos del Sr. Sendín, amenazándoles, si no lo hacían, con la suspensión y el procesamiento.

Aquellos delegados, que parecían serlo más del Sr. Redondo que del gobernador, consiguieron su propósito y obtuvieron la renuncia de los tres concejales y la separación del secretario.

La renuncia aparece presentada por un concejal que no se hallaba en el pueblo, y justificada la de todos por dictamen facultativo del médico de Torrejón, alto amigo del Sr. Redondo, que, como caído del cielo, estuvo á disposición de los delegados para este fin.

Los concejales interinos no son ni electores, por haberlos incapacitado la Junta provincial como deudores á fondos municipales.

Como estos hechos, han sido cometidos otros muchos en el distrito de Huete; y yo que soy avaro del tiempo, por lo mismo que lo malgasto mucho, presento este hecho de Valparaíso como ejemplo de los desafueros cometidos por los delegados, y paso á otro punto más importante, sin perjuicio de volver atrás si la rectificación me obliga á ello.

Señores Diputados, en las luchas políticas que hemos tenido, yo soy el primero en reconocerlo, porque os dije antes que os hablaba sin pasión de partido, y vosotros tal vez tengáis la epidermis algo más dura de lo necesario para juzgar de las infracciones, hemos llegado á no dar importancia á hechos de esta clase; y por consiguiente, si un individuo falsifica un pagaré cualquiera, nosotros le negamos la mano por considerarle como un delincuente común; pero si ese mismo individuo, en lugar de falsificar un pagaré, falsifica un acta ó modifica un expediente para variar una elección, entonces no se le niega la mano, sino que más bien se le favorece. Esta es la verdad triste de las cosas de la vida, y esta verdad tenemos obligación de decirla los que no tenemos otro fin que las manifestaciones de los impulsos de nuestro corazón.

Pero cuando en lugar de eso se llega á otros extremos; cuando se llega, no á la violencia de arrebatar un acta de Diputado ó de concejal; cuando se quita la vida, es necesario ahondar más, porque las lágrimas de la madre no pueden enjugarse con un voto de la mayoría, y la sangre derramada no se olvida nunca en el universo. Es necesario mirar estas cosas con más alta penetración cuando se encuentra uno enfrente de tan grandes sucesos. Eso lo haremos nosotros, como vosotros; porque no os hago la injuria de creer que, en materia tan honda, que afecta á la conciencia del hombre, haya diferencias entre el partido conservador y el partido liberal, unos y otros Diputados de la Nación.

Llega el período preparatorio de las elecciones; llega el 26 de Diciembre. Un delegado acude al pueblo de Montalvo, y en efecto, aquella noche se celebra una gran fiesta, probablemente con todo lo que en esas fiestas rurales ocurre, con ostentoso recibimiento, con no escaso gasto de material para comer y beber, como suele celebrarse la llegada del Mesías que viene á romper ó á cortar una influencia dominante; llega, como he dicho, el delegado, que lo era el Sr. Frías, del inmediato pueblo de Garcinarro, y aquella misma noche, la del 26 de Diciembre, ocurrió uno de esos sucesos sangrientos, que las gentes dieron en atribuirlo á la visita del delegado. Serían las seis y media de la noche, cuando, sin motivo alguno que lo justificase, salió la Guardia civil de su cuartel, sorprendiendo á los vecinos que por su desgracia pasaban por aquellas calles, con los disparos que hacía la fuerza pública.

El secretario y el teniente alcalde se dieron á conocer como tales, y el cabo contestó con la voz de «fuego al bulto» y los disparos consiguientes. Por esta brutal escena, y á consecuencia de aquellos disparos, fué herido gravemente en las dos piernas un honrado vecino de aquel pueblo, que quedará impedido para siempre. Después se dirigió la fuerza de la Guardia civil á casa del alcalde, que es un médico

distinguido de aquel pueblo, aporreó su puerta con las culatas de las carabinas, y cuando salió, aquella digna autoridad fué insultado por el cabo con palabras que aquí no puedo reproducir por respetos al Parlamento, sin que obstara para esta conducta del cabo la circunstancia de hallarse de parto la señora del alcalde, produciéndole estos sucesos el susto consiguiente. Se instruyeron sumarios civil y militar sobre estos hechos, y hemos pedido que venga testimonio del proceso ó que se remita original, y de este modo podrá ver el Congreso la relación que este desgraciado accidente pueda tener con los hechos electorales; pero nada de eso ha venido, y nos quedamos en la duda de si esos actos podrían influir para declarar leve ó grave el acta de Huete.

Seguro puede estar el Sr. D. Gumersindo Redondo de que ni por un momento se me ocurre la idea de creer que S. S. autorizase á sus delegados para cometer tales tropelías, y de una vez para siempre declaro que no atribuyo á S. S. el carácter de autor ni cómplice en esos hechos... (*El Sr. Redondo*: Ni consentidor.) Ni consentidor tampoco. Lo que creo es que á S. S. le ha sucedido lo que suele suceder á los que manejan sustancias explosivas y peligrosas: que á veces estallan en sus manos, causando daño á ellos mismos ó á otras personas. Digo más: entiendo que sería muy posible que el Sr. Redondo, que tiene algún arraigo en aquel distrito, hubiera salido Diputado con un acta limpia, si S. S. no hubiera tenido el mal acuerdo de valerse de estos medios ó de manejar esas sustancias peligrosas.

El día 26 por la noche ocurrieron los hechos que acabo de exponer; el 28 volvió otra vez el delegado, y entonces el alcalde, el teniente alcalde y los concejales presentaron la dimisión. Era natural que la presentaran después de los argumentos usados en la noche del 26; lo extraño es que no dimitieran todos los alcaldes y concejales del distrito, dados los generosos procedimientos que empleaban los delegados, ayudados por la Guardia civil, á la cual no quiero ofender; pero al fin y al cabo, los guardias civiles son hombres, y en determinados estados pueden cometer errores y desaciertos. Y vamos á otro hecho.

El juez municipal de Villar de Agulla, D. Mariano González (y por el solo hecho de ser juez municipal comprenderéis que, acabando de ser Diputado el Sr. Sendín, era natural que algo hubiera podido influir en su nombramiento el Sr. Sendín, y alguna amistad tendría con él) era cuñado del secretario de aquel Ayuntamiento, D. José Martínez Chicote. Este secretario fué destituído por los amigos del Sr. Redondo, sustituyéndole con otro secretario.

Algo debió ocurrir entre uno y otro secretario; tal vez mediaran reproches mútuos por unas ú otras causas; pero sea de ello lo que quiera, lo cierto, es que en vísperas de la elección, el secretario nombrado por el Sr. Redondo asesinó de un tiro por la espalda al juez municipal que había sido nombrado por el Sr. Sendín.

Me parece que este asesinato debe tener alguna conexión con los sucesos electorales, porque hay la circunstancia de que el agresor, y siempre es más fácil ser agresor cuando se cuenta con la influencia del Poder, acababa de sustituir al cuñado del agredido.

Estos dos hechos no tendrán conexión entre sí; pero como la sangre en ciertos puntos está demasiado caldeada y no tiene las limitaciones ni el freno que debe tener la voluntad del hombre por los mandatos imperativos de su conciencia propia, el hecho es que vino á triunfar el Sr. Redondo, y que se celebró su elección el día 2. Cuenten las fechas los señores Diputados, y verán que el día 2 se celebró la fiesta en unión del Sr. Redondo, porque habiéndose efectuado la elección el 1.°, se podía saber ya el resultado en los pueblos.

Dicho día 2, en el pueblo de Caseda del Río, Juan González fué herido de una puñalada en el vientre al tratar de restablecer el órden cuando los amigos del Sr. Redondo se dedicaban á correr la pólvora á la africana. En Saceda, sabiendo las gentes que los amigos del Sr. Redondo podían enseñorearse por derecho de conquista de todo aquel territorio, estaban realmente espantadas; y en Huete, capital del distrito, el propio día 2 cae á la puerta de la casa del señor Redondo el joven Zoilo López, herido de muerte. (*El Sr. Redondo*: Yo no estaba allí.) ¿No estaba allí S. S.? Más vale así; pues á haber estado, hubiera tenido que pasar por encima del cadáver de aquel infortunado joven; como no creo que éntre en el Parlamento español por encima del cadáver de los demás infelices asesinados en aquel distrito, y por encima de las lágrimas de cuatro familias de los sacrificados, no por S. S. ciertamente, sino por las pasiones salvajes desencadenadas en el distrito. Yo por mi parte sé deciros que sólo por estos dos accidentes gravísimos ocurridos en aquellos pueblos, si venía á las Córtes sería para algo que acaso no les gustase á mis amigos de Huete, para algo semejante á incapacitar para elegir Diputado durante toda una legislatura á los electores del distrito de Huete; porque si creen que las luchas de la legalidad y de la paz pueden llevarse con esa violencia y desenfreno, más vale que no vengan, pues precisamente las leyes se han hecho para evitar que los hombres se entreguen á la fuerza de sus pasiones.

Hemos pedido testimonios de estas cuatro causas, relaciones detalladas en que aparezca de manera clara y concreta la conexión posible que tengan estos hechos con las elecciones, y ahora vuelvo á decir que es necesario que vengan estas pruebas. No quiero, por tanto, ahondar más en este asunto, si á ello no se me incita por el Sr. Redondo, aunque creo que la precisión de defender el acta no obligue á ciertos extremos; pero me basta poder afirmar, sin que pueda negárseme, que uno de los jóvenes asesinados era de los mejores amigos del Sr. Sendín. (*El Sr. Redondo pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Pues voy á ahondar; aunque le valiera más al Sr. Redondo... (*El Sr. Redondo*: No quiero estar bajo el peso de esa acusación ni de la generosidad de S. S.) No era por S. S. lo que iba á decir, sino por las pobres víctimas y sus familias, cuyos testimonios sería menester presentar al Congreso, como se han presentado ya á la Comisión correspondiente.

Yo comprendo que cuando una Comisión tiene que estudiar una docena de actas en un día, ha de hacerlo con esa ligereza propia del corazón español, que más ve al amigo que al adversario, por lo cual es fácil incurrir en error. Yo soy el primero en esperar de la rectitud y caballerosidad de los individuos que componen la Comisión, que retirarán el dictamen, como espero que el Congreso declarará grave esta acta.

Váis á oir lo que dice en una carta el hermano del juez de Villar del Aguila:

«La muerte de mi hermano Mariano, juez municipal de este pueblo, aunque ocurrida antes de la última elección, no hay que dudar lo ha sido á causa de dicha elección, pues nuestros enemigos sabían lo que aquél valía y que era necesario quitarlo de en medio para arrastrar á la urna electoral de este colegio una porción de electores que si hubiera vivido hubieran votado por usted y no por el Sr. Redondo.—Manuel González.»

Otra de Julián López, padre del asesinado en Huete:

«No alegue el Sr. Redondo que dicha muerte fué casual, no. No alegue dicho señor que la muerte fué por cuestiones personales; no: la muerte de Zoilo fué debida á la exaltación de ánimo de los partidarios del Sr. Redondo, que convirtieron esta culta población en las kábilas del Riff la tarde y entrada de la noche del 2 de Febrero.»

El que tiene amigos que se portan como las kábilas del Riff, es como el jefe que no sabe reprimir los excesos que sus soldados cometen en el asalto: no será responsable de los delitos cometidos, pero no merece llevar los galones; como no merece el señor D. Gumersindo Redondo el acta de Diputado por el distrito de Huete.

Dice otra carta de Juan de la Cruz González, víctima del asesinato frustrado de Saceda, lo siguiente:

«Bien puede usted asegurar ante el Sr. Redondo, que Juan Cruz González, víctima del asesinato frustrado en Saceda del Río el día 2 de Febrero á las dos de la tarde, era, es y será uno de sus mejores amigos del distrito de Huete, así como el Sr. Redondo no ha contado nunca con mi amistad particular ni política, como público y notorio es en toda la provincia entre todas las personas que nos conocen.»

¿Quiere más la Cámara? ¿Es preciso más para demostrar lo que hicieron aquellas pasiones desencadenadas, fiadas tal vez en la impunidad, que seguramente no tendrán, porque sé que el Gobierno es incapaz de amparar semejantes desafueros? Después de esto, ¿no es baladí, no es ridículo, no es impropio de nosotros ocuparnos de la remoción de este ó del otro concejal? ¿Qué importa el empapelamiento, como suele decirse, de tal ó cual corporación municipal, ante el hecho de haberse vertido sangre humana?

Respecto al pueblo de Huete, hay que decir que aquel era un Ayuntamiento modelo de administración; se le quiere procesar, pero el juez no encuentra motivos para el procesamiento, á pesar de haber ido allí con ese objeto el fiscal de la Audiencia. Como aquel juez es un caballero y no se presta á ciertas cosas, el Sr. Redondo presenta una queja, y se promueve un expediente gubernativo, que nosotros hemos pedido que venga aquí para demostrar que el juez de Huete honra la toga española; creo que la mayor parte de los magistrados españoles la honran, pero el juez de Huete la honra muy especialmente. A pesar de esto, se suspende, en efecto, aquel Ayuntamiento; y para ver estos hechos no se necesita más que querer ver, tener ojos en la cara y tener la conciencia muy levantada y muy digna para juzgar actos de esta clase.

Por consiguiente, Sres. Diputados, sin ocuparme de la personalidad del Sr. Redondo, sin ahondar más, porque creo que os ofendería ahondando más en este asunto, yo os conjuro, yo os conmino, como hombres de honor, como individuos, no de una mayoría, sino de un Parlamento español, á que no creáis que un acta como ésta, donde hay muertos y heridos tan graves como los que ha habido en Huete, merece sólo los honores de una ligera discusión; y que declaréis la gravedad de ella, excitando todos juntos al Gobierno de S. M. á que imponga á los culpables de estos desafueros todos los castigos que las leyes marcan; y á que, por último, con toda aquella severidad de juicio que debe presidir en todas las resoluciones del Congreso, ó se anule la elección, ó se tomen las medidas que aconseje la dignidad del Parlamento, que á todos interesa.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Tengo que comenzar felicitando al Sr. Morales por su elocuente discurso. Ya me era conocida fuera de aquí la notable oratoria de S. S., y tengo mucho gusto en encontrarme aquí con el mismo que en otras partes he oído y he aplaudido, como le aplaudo ahora. Pero á pesar de su gran elocuencia, no ha podido convencerme el Sr. Morales de la gravedad del acta de Huete.

Comenzaba su discurso el Sr. Morales diciendo que aquí el acta última que se discutía era la más grave. Indudablemente que si esta acta fuera más grave que otras que aquí se han discutido, los miembros de la minoría de la Comisión tomarían una parte activa en la discusión de la misma y la darían toda aquella importancia que merece (*El Sr. Gamazo*: La tomaremos, si se empeña S. S.); porque no es conceder grandes honores á un acta el no discutirla, ó discutirla sólo por delegación. (*El Sr. Gamazo*: Repito que si se empeña S. S., tomaremos una parte activa en la discusión.) ¿Es que S. S. cree, como el señor Morales, que esta acta tiene más importancia que las otras que aquí se han discutido? (*El señor Gamazo*: ¡Ya lo creo!) ¿Es que en un acta en que no viene una sola protesta en las secciones, en que firman los interventores de ambos candidatos, en que no aparece un notario por ningún lado, en que en ninguna parte de ella se pide... (*Rumores en la minoría.*) sí, que en ninguna parte de ella se puede aplicar el art. 19 del Reglamento, puede ser un acta grave? (*Continúan los rumores en la minoría.*) Constantemente aquí se ha traído aparejada la demostración, buena ó mala, al pedir la gravedad de un acta. ¿Y cómo se ha traído? Pues citando el artículo 19 del Reglamento y el párrafo de él que había de aplicarse. Sin duda porque no puede aplicarse párrafo alguno de ese artículo, no he oído que se haya citado por el Sr. Morales.

Quería el Sr. Morales prescindir de consideraciones generales que decía no le eran propias; pero así y todo, nos hizo alguna muy importante sobre la significación del sufragio universal, que decía muy elocuentemente debía tener una significación de paz, que nosotros ciertamente no negaremos, sino que deseamos que tenga. Pero eso que S. S. nos decía á nosotros que estamos plenamente convencidos de ello y que eso mismo deseamos, sería mejor que se lo fuese á decir á sus antiguos representados de la provincia de Cuenca, que se entregan á esos excesos, no ciertamente aprobados por nosotros, sino

condenados enérgicamente, como pueden serlo por el Sr. Morales. El púlpito, pues, que puso S. S. en esta Cámara, donde no hay nadie que no esté convencido de eso, debía ponerlo en Huete, que es el lugar propio de colocarle, convenciendo á los amigos del señor Redondo y á los del Sr. Sendín que cuando uno no quiere dos no riñen, y allí unos y otros han reñido, dando el triste espectáculo que nos ha referido el Sr. Morales.

En tres actos ha dividido el Sr. Morales la representación electoral del distrito de Huete. El primero se refería á la constitución de la Diputación provincial; y se ve el singular empeño que tiene el señor Morales en molestar al Sr. Redondo y en combatir la representación de éste por el distrito de Huete, en el hecho de que teniendo varios distritos la provincia de Cuenca cuyos representantes son ya Diputados proclamados, para ninguno de éstos se ha presentado el argumento que con respetecto al distrito de Huete ha presentado S. S., de que la Diputación provincial se constituyó tarde.

Si se constituyó tarde, no fué únicamente para el distrito de Huete, sino para los de toda la provincia, y en este caso, lo que S. S. ha dicho habría que aplicarlo á todos los Diputados de la provincia. (*El Sr. Morales:* Evidente.) Pues entonces debió S. S. hacer esa observación cuando se discutió aquí la primer acta de la provincia de Cuenca.

El segundo acto de la representación electoral en Huete consistía en hacernos una pintura de los delegados del gobernador en los diferentes Ayuntamientos del distrito, fijándose primero en las condiciones de estos delegados, y diciendo que sólo había uno de Real orden y que los demás no habían sido empleados de Real orden. A esto he de advertir á su señoría que en muchos casos, en esta y en otras situaciones, en esa y en otras provincias, ocurre que los gobernadores tienen necesidad de enviar un delegado, y no existiendo quienes hayan ejercido cargos de Real orden, tienen que acudir á otros, como, por ejemplo, acudió el gobernador de Cuenca á los secretarios de Ayuntamientos que tenían condiciones para serlo.

A propósito de esto de las visitas de los diferentes delegados á los Ayuntamientos que forman el distrito de Huete, no ha podido S. S. decir cosa alguna que viniera á arrojar la menor sombra ó la menor duda sobre la legalidad del acta de Huete, porque nada absolutamente hicieron esos delegados que no fuera perfectamente correcto; y resulta que en todos los pueblos á donde fueron los delegados y en que se suspendieron los Ayuntamientos, estos Ayuntamientos volvieron á encargarse y presidieron las elecciones, con lo cual no se siguió perjuicio ninguno al candidato de oposición, sino, por el contrario, quizás por esto en esos pueblos á que fueron los delegados resultó que el Sr. Sendín, defendido por su señoría, ha tenido más votación que el Sr. Redondo.

Allí donde ha habido mayor votación para el señor Redondo (y advierto que en todo el distrito la votación ha sido muy dividida y de muy buena ley, y con intervención de uno y de otro candidato): allí donde no ha habido delegados, ha obtenido mayoría el Sr. Redondo sobre el Sr. Sendín, pero sin que éste dejara de obtener en un solo Ayuntamiento votación nutrida; por lo cual puede afirmarse que la votación de todas las secciones del distrito de Huete presenta un carácter completamente normal.

¿Es que en alguno de esos Ayuntamientos ó en alguna de las secciones viene alguna protesta con respecto á la validez de la elección misma? Sí; viene en una, pero es contra el Sr. Sendín; é indudablemente, si vamos á hacer su análisis, reconoceremos su importancia: es la que se hace en la sección de Canalejas porque las candidaturas del Sr. Sendín estaban numeradas, lo que indica que los electores no habían votado libremente.

Con respecto del Sr. Redondo no ocurre cosa semejante; si algo así hubiera, podría S. S. haber dicho cosas de más importancia que las que dijo respecto de la elección.

Y vamos al tercer acto del drama, porque los dos anteriores tienen más de comedia.

La condenación que hacía S. S. de las muertes y de las desgracias de que ha sido teatro el distrito de Huete, puede ser, y desde luego es, en boca de S. S., defensor del Sr. Sendín, una condenación interesada.

Esa misma condenación que hemos de oir muy en breve de labios del Sr. Redondo, no es de parte de éste una condenación interesada, sino una condenación que ha de tener comprobación completa, puesto que cumplidamente ha de demostrar que no hay relación ninguna entre esas desgracias que allí han sucedido y la elección.

Por otra parte, el aprobar el acta de Huete no implica de ninguna manera el aprobar esos desafueros; y en este punto tengo que recordar lo que ayer hubo de decir mi digno y respetable amigo el señor Ministro de Gracia y Justicia, fijando las atribuciones exclusivas y absolutas que tiene el Congreso para la aprobación de las actas, sin perjuicio de las atribuciones, también exclusivas y absolutas, de los tribunales de justicia, los cuales están entendiendo á estas horas, aunque S. S. no lo ha dicho, é importaba mucho que lo dijera, en este asunto.

Hasta ahora, lo que arrojan de sí los procesamientos de que tenemos noticia, es únicamente que el carácter de estos delitos es un carácter común y no electoral, y la conexión que S. S. quería establecer entre esos delitos y la elección, no aparece en parte alguna, y ni siquiera aparece en las palabras de S. S.

¿En qué teorías de Spencer encuentra el Sr. Morales la justificación de esas conexiones que veía entre los delitos ocurridos en diferentes lugares y ocasiones, con una elección que ha sido modelo de elecciones por su legalidad y pureza en todas las secciones del distrito? Yo creo que esas conexiones no aparecen en ninguna parte, aun cuando S. S. invoque como testimonio, á falta de testigos de Huete, la autoridad del filósofo inglés.

Pero hay más: la mayor parte de los delitos comunes que han ocurrido en el distrito de Huete, lejos de haber sido preparados ó realizados por los amigos del Sr. Redondo, y buen cuidado tuvo el señor Morales en esquivar este punto al hablar de ellos, lo han sido por enemigos del Sr. Redondo; y el hecho que S. S. citaba del juez municipal de un Ayuntamiento del distrito, es un hecho que nada prueba, porque frente á la afirmación particular de S. S. de que ese juez era amigo del Sr. Sendín, hay la afirmación, que ha llegado á mis oídos, de que estaba en las elecciones al lado del Sr. Redondo. Afir-

mación frente á afirmación, cuando las dos no tienen más prueba que el dicho particular, yo prescindo de las dos, con tanta más razón cuanto que el hecho ocurrido antes de la elección no tiene relación con la elección misma. Pero los sucesos de más importancia, las cuestiones desagradables que ocurrieron en este distrito, fueron las de Huete, en que se fijó principalmente la atención de S. S., y estos hechos no sucedieron antes de la elección, sino después de ella. ¿Cree S. S. que tienen fuerza retroactiva bastante para invalidar una elección tan perfectamente legal como la de Huete? *(El Sr. Morales: Sí.)* Los delitos verificados el 2 de Febrero, ¿tienen fuerza y virtualidad para invalidar la elección verificada el día 1.° del mismo mes? Ignoro en qué autor habrá S. S. aprendido esa teoría; le agradeceré me diga en qué autor puedo encontrar justificación para esa teoría sobre la fuerza retroactiva de los delitos que, posteriores á la elección, pretende sirvan para anularla.

Me parece, Sr. Morales, que he dicho poco, muy poco, para oponer como retórica á la mucha retórica en que ha abundado el discurso de S. S.; pero me parece que como hechos y como consideraciones pertinentes al examen de esta acta, creo haber dicho lo bastante. Ya sé yo que siempre en la parte retórica la supremacía será del Sr. Morales; yo me contento con que, en la opinión del Congreso, sea mía la verdad en el aquilatamiento de la importancia que ha de darse á las protestas que aparecen ó que no aparecen en el expediente del acta de Huete. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Morales tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORALES**: Si el Sr. Redondo ha de rectificar, yo preferiría rectificar después á los dos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Redondo no ha pedido la palabra.

El Sr. **MORALES**: Realmente, lo que más me extraña es que no haya pedido la palabra el Sr. Redondo. No sé para cuándo se guardan esas iniciativas, si no es para estas ocasiones; y esto de no haber pedido la palabra el Sr. Redondo, es un indicio más en la serie de indicios de la gravedad del acta. *(Rumores.)* Sencillamente, esas son las cosas. Y siento por el Sr. Marqués de Figueroa que haya tomado ese tono hasta cierto punto de desdén respecto á la conexión... *(El Sr. Marqués de Figueroa:* De ninguna manera; es interpretación), no personal, respecto á los hechos, y que se haya permitido ese lirismo de neófito, cuando ha venido á decir que es ésta un acta limpia ó poco menos.

Funeral se llama en broma á guardar el decoro del amigo; pero cuando se trata de hechos que merecen otra clase de funerales, entonces cuadra mejor... *(El Sr. Marqués de Figueroa:* Se hacen en otra parte); pero cuadra mejor la privación de esas sonrisas y de esas ligerezas de corazón de que se hace gala.

De manera que la muerte ocurrida en Huete el día 2 no tiene conexión ninguna absolutamente; es un hecho casual, como el que va á cazar pájaros, se le va el tiro y mata á un hombre; esto es sin duda lo ocurrido; y hay que advertir que el padre de la víctima es un empleado público que acaso se juega el destino con poner su testimonio enfrente del del Sr. Redondo *(El Sr. Marqués de Figueroa:* No he dicho que sea un hecho casual), pero que entre el sentimiento de la muerte de su hijo y otras consideraciones, prefiere cumplir los deberes del padre.

Respecto del hecho del juez municipal, ya dice hasta qué grado debe tener confianza el Sr. Sendín. ¿Y todo eso es baladí?

Señores Diputados, si yo tuviese el convencimiento de que no quedaba por lo menos en la conciencia del mayor número de los que voten esta acta, incluso de los que no voten por la gravedad, cierto escozor, cierto temor de no haber cumplido con su deber, formaría entonces una idea muy pésima, muy triste de las condiciones morales de nuestra Patria.

Se mandan delegados á los pueblos ¿No hacen nada estos delegados? ¿Y los hechos que con exactitud hemos expuesto con referencia al delegado de Valparaíso? ¿Y los sucesos de Montalvo, que he tenido el honor de referir al Congreso, que son el resultado de la presentación del delegado? ¿Y, en fin, los apremios por la contribución de consumos, llevados á cabo en Villalba del Rey cuatro días antes de la elección, cuyo proceso hemos pedido y no hemos logrado que venga al Congreso?

Se piden luego las pruebas de que estos delitos no sean delitos comunes, aparte de aquello de las casualidades, y de ser delitos cometidos en vísperas de las elecciones, coincidiendo con la llegada de los delegados, coincidiendo con la preparación de las elecciones; y aparte de todo esto, que es suficiente manera de raciocinar respecto de la ley de coincidencias, me decía el Sr. Marqués de Figueroa que de dónde la había yo tomado. Stuart Mill la considera como una regla de pensar y discurrir, y dice que la serie de coincidencias supone una consecuencia que las une; doctrina que Stuart Mill tomaría de otro, porque esta es una regla de buen sentido. Después de esto se vienen á pedir pruebas. Pues aguardemos á que vengan las pruebas, señores de la Comisión y señores de la mayoría. Nosotros hemos pedido los testimonios de todos esos procesos, y sólo ha venido el auto de procesamiento: ¿y qué dice todo auto de procesamiento? Que habiendo sospechas de que Fulano ha delinquido, se le procesa. Y no es esto lo que queremos; lo que queremos es la relación de aquel hecho, las declaraciones, el suceso, tal como ocurrió, para que al exponerlo ante el Congreso se vea claro que efectivamente las violencias ocurridas en el distrito de Huete han sido las que han dado lugar á la comisión de esos delitos.

Y no tengo más que decir, porque me reservo para cuando el Sr. Redondo quiera usar de la palabra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Para rectificar brevísimamente.

Lo que yo decía, Sr. Morales, sobre los sucesos posteriores á la elección de Huete, muy lamentables, es que no puedo comprender cómo estos sucesos, por muy deplorables que sean, por muy condenables que sean, y yo los condeno con la misma energía ó con mayor energía que S. S., y repito que con energía desde luego, que vale más en este caso por lo desinteresada, no puedo comprender, digo, qué relación pueden tener con la elección verificada el día 1.° ¿Es que vamos aquí á establecer que cuando en un distrito, al día siguiente de la elección y con ocasión de

una fiesta en que algunos celebran esa elección, porque se arme una cuestión que concluya en tiros, con muertes, como los que S. S. nos ha pintado, por esto hemos de decir que esa elección es grave? Esto es lo que S. S. tiene que explicarnos; esa relación que iba buscando, que no aparece por ninguna parte, á pesar de la cita de Stuart Mill con que ha reforzado la de Spencer.

Respecto á los procesamientos, ya sabe S. S., porque diferentes individuos de la Comisión lo han dicho en otras tantas ocasiones, que si hay algo que no esté en los tribunales, en que encontremos motivo para pasarlo á ellos, la Comisión dará un dictamen haciendo que todo lo que sea motivo de que los tribunales entiendan en ello, pase al examen de los tribunales; pero hay aquí una porción de cosas que ya están bajo la acción de los tribunales, y en que los tribunales están persiguiendo delitos comunes. Lo que no ha parecido es la relación de esos delitos comunes, que no tiene S. S. el privilegio de ser el único en lamentar y condenar, con el resultado de la elección. He dicho.

El Sr. **REDONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **REDONDO**: Me levanto con verdadera amargura, Sres. Diputados, á defender el acta de Huete, ó más bien, á contestar á las exageraciones del Sr. Morales, porque aunque quite de ellas todo lo que debe quitarse y lo que verdaderamente les ha quitado ya de importancia el discurso del ilustrado individuo de la Comisión, siempre resultaré maltratado por esas exageraciones; y si no temiera faltar á S. S., diría por esas inexactitudes; inexactitudes, sin embargo, de que no le hago responsable; inexactitudes de que S. S. no se ha dado cuenta; inexactitudes que vienen, sin embargo, sintiéndolo yo mucho por S. S., dada la altura á que se ha colocado en su partido, que vienen, repito, á hacerle instrumento de malas pasiones, ó cuando menos, instrumento de una política de campanario. ¿De dónde saca S. S. que en el distrito de Huete ha habido todas esas enormidades que S. S. ha descrito? Yo protesto contra la suposición de ellas; no hay nada de exacto en semejante imputación; ese relato es fantástico, hecho exclusivamente para producir aquí efecto y para pretender retardar mi derecho de entrar en esta Cámara, como lo puedo hacer por la misma puerta, con la frente tan erguida y con la misma dignidad que su señoría.

En la elección de Huete, lo que ha sucedido es, que se han dado ejemplos de gran legalidad y de moderación por parte de mis amigos, sin que pudiera suceder otra cosa, dadas mis instrucciones y la fidelidad con que las han cumplido los mismos.

Y ahora, no tan sólo voy á probar que no ha sucedido todo eso que ha dicho el Sr. Morales Díaz, sino á demostrar que no había necesidad de que sucediera; y digo que no había necesidad de que sucediera, porque apelando al testimonio de S. S., y si no temiera que se dieran por aludidos, aunque creo que no me dispensarán el alto honor de intervenir en este debate, ni es mi ánimo el que lo hagan, al de los Sres. Moret y Sagasta, diría que no hay motivo para afirmar que pueda luchar conmigo en buena lid el Sr. Sendín. ¿Qué digo conmigo? Ni con otro candidato de su propio partido; porque respecto á medios electorales, y únicamente en este concepto, se entiende, el Sr. Sendín no es un candidato serio en el distrito de Huete con relación á los demás que luchamos en él. (*El Sr. Morales*: Pues si llega á ser serio, le derrota á S. S., porque S. S. sólo aparece vencedor por pocos votos.) Por unos 700, Sr. Morales.

Sin duda el Sr. Morales quiere aparentar que no sabe que la votación obtenida por el Sr. Sendín no es suya exclusivamente, sino del Sr. Jaramillo, que es el candidato más liberal, más fuerte y de representación más genuina de los tres del partido liberal en el distrito de Huete, y del Sr. Conde de Cervera. Su señoría no ignora que esos caballeros y sus amigos políticos, así como los carlistas y los republicanos, se han aliado con el Sr. Sendín, como siempre, y que contra las fuerzas de todos ellos he luchado yo, como siempre también, en concepto de único representante del partido conservador, porque si bien antes he sido el representante de un partido que se llamaba *redondista*... (*Rumores en las minorías.*)

No me dejan SS. SS. concluir; ya explicaré eso, y lo que la modestia no me hubiera permitido decir, lo diré ahora. No he querido que se siga llamando *redondista* mi partido, porque estimo que mi humilde persona es insignificante ante los importantes y sagrados intereses del partido conservador, y he querido y conseguido que se llame partido conservador, lo cual han aceptado todos con gusto. Ya no hay, pues, partido redondista en el distrito de Huete, sino partido conservador, y tan fuerte, que sirve para luchar con todos los demás partidos. (*El Sr. Ansaldo:* Sobre todo cuando está en el poder el partido conservador.)

¿Qué dice el Sr. Ansaldo? Podía S. S. tomar la palabra, si quiere discutir este asunto; porque por el tono de estas mal pergeñadas palabras comprenderá S. S. que soy tan orador como S. S. (*El Sr. Ansaldo*: Yo tampoco; pero tengo derecho para decir lo que he dicho.) Pero no para interrumpirme.

Decía, señores, que yo no tenía necesidad de recurrir á las violencias y á excesos de ningún género para triunfar en el distrito de Huete; y no teniendo necesidad, aun cuando el Sr. Morales me concediera poca moralidad, claro es que tenía que concederme el suficiente entendimiento, á no ser que me crea excesivamente tonto, para no recurrir á enormidades de esa clase sin necesidad.

El distrito de Huete está representado de la manera siguiente: hay tres ó cuatro personas que llevan la representación de los partidos liberales. La primera es el Sr. Conde de Cervera, dueño de un pueblo de la provincia, que lleva su nombre, y de propiedades de bastante consideración en las inmediaciones del mismo, y con familia en algunos; todo lo cual le da bastante influencia, aunque insuficiente para vencer por sí solo. Es la segunda el Sr. Jaramillo, que por haber sido diputado provincial diferentes veces, por su carácter amable y servicial, al par que enérgico y honrado, y por reunir, en fin, dotes propias para el oficio, ha conseguido muchas y valiosas relaciones que le han proporcionado bastante influencia en el distrito, aunque no tanta que no necesite también de la ayuda de los demás candidatos liberales y de los partidos republicano y carlista. Y es la tercera el señor Sendín, que desde que en el año 72 fué elegido por una coalición carlista republicana, viene presen-

tándose candidato en dicho distrito y perturbándonos á todos, sin haber logrado triunfar hasta la elección parcial verificada en 1889 en las postrimerías de aquel Congreso, y para cubrir la vacante dejada por el Sr. Jaramillo, ocurriendo lo que váis á saber.

El año 72, no encontrando el partido carlista y el partido republicano coligados un candidato serio que poder presentar enfrente del candidato ministerial, buscaron alguno que se prestara á hacer ese papel, y sólo el Sr. Sendín, que era entonces un muchachuelo lleno de naturales ambiciones *(Protestas en los bancos de la oposición)*, se prestó á ello, viniendo á representar aquel distrito como producto de tal coalición.

Desde entonces no ha vuelto á representarlo, á pesar de haberlo pretendido siempre, hasta que en 1889, no presentándose más candidato que el señor Rentero, una estimable persona de Albacete, se hubo de celebrar una reunión en el Senado para ver quién podía ser el candidato liberal que luchase conmigo, porque ya comprendían todos que era difícil hacerlo allí con mi influencia; y sabe el Sr. Moret que en esa reunión se preguntó á cada uno de los asistentes á ella que aspiraban á la representación del distrito de Huete, con qué fuerzas contaban, para ver cuál era el más fuerte, y el Sr. Sendín se apresuró á decir que tenía las que le dió la representación de aquel distrito en el año 72, y las mías, porque yo se las había cedido, lo que no era exacto, pero que, oído por los asistentes á la reunión, dijeron: «pues si cuenta el Sr. Sendín con sus fuerzas, pocas ó muchas, y con las de Redondo, dicho se está que no hay para qué competir con él. De modo que en 1889 el Sr. Sendín ha vuelto á representar el distrito; y recomiendo al Sr. Morales la frase que voy á pronunciar, porque deseo que conste perfectamente: ha vuelto á representar el distrito, por una superchería, puesto que se descartó al Sr. Rentero, á quien habríamos apoyado probablemente el Conde, Jaramillo y yo, por haber supuesto que el Sr. Sendín contaba con mi apoyo.

Este era el candidato con quien yo iba á luchar. Ahora dejo á la consideración del Sr. Morales si podía su patrocinado competir con las fuerzas que yo tengo en aquel distrito, y si necesitaba yo, para vencerlo, extremar recurso alguno, y menos el de recurrir á violencias ni cosa alguna que manchase mi acta; antes al contrario, procedí con la mayor prudencia y tolerancia en cuanto se refirió á la elección.

No entraré en muchos detalles, porque no quiero abusar de la atención y paciencia de la Cámara; pero sí me será permitido recordar que yo luché en el año 79 con un ilustre candidato que venía representando el distrito en varios Congresos, y me venció por poquísimos votos; teniendo en cuenta que algunos se le computaron á pesar de ser su legitimidad un poco dudosa. Volví á luchar en el año 81 y vencí. *(El Sr. Ansaldo:* Como ministerial.) Como independiente. *(Varios señores de la minoría:* Como ministerial, como ministerial.)

Repito que como independiente, que para el caso es lo mismo que si fuera de oposición, pues el ministerial fué el Sr. Conde de Cervera. *(Protestas en las minorías, y grandes rumores.—El Sr. Presidente agita la campanilla.)* Apelo por ahora al testimonio del señor Sagasta, y luego volveré sobre esta cuestión.

Decía que luché el año 1881, y vencí por cientos de votos. Luché en 1883 como adicto, y también vencí por muchos más. Luché en el año 1886, y fuí vencido por cuarenta y tantos votos, que los hubiera podido sacar de cuarenta partes si me hubiese movido un poco; pero ni siquiera salí de Madrid. Y eso que el alcalde de Peraleja se metía en la manga de su chaqueta las papeletas que tenían mi nombre y las sustituía con otras *(Rumores)* al recibirlas de mis electores. Cuando SS. SS. callen, continuaré; si no, aquí estaremos hasta mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden, señores Diputados.

El Sr. **REDONDO**: Como conozco que lo que se hace y lo que se proyecta con mi acta no es más que para molestarme, voy á tener calma. Yo no me sentaré sino retirándome la palabra el Sr. Presidente; no por las interrupciones de la minoría.

No porque ceda á esa presión que queréis ejercer sobre mí, sino porque no parezca inmodestia, no quiero hablar de los favores que he dispensado al partido de Huete.

El hablar de ellos sería de tan mal gusto como echar en cara las cosas que se dan. De todos modos, yo apelo al testimonio del mismo Sr. Morales, para que diga, si tiene la bondad de decirlo, porque debe estar enterado de esto, si se parece en algo el desinterés con que yo represento al distrito de Huete con lo que hace y lo que se propone el Sr. Sendín; si cree que el Sr. Sendín... *(Interrupciones y protestas en la minoría fusionista.—Varios Sres. Diputados de dicha minoría:* Eso es una injuria.)

Lo digo porque está oyéndome el Sr. Sendín *(Continúan las interrupciones y las protestas)*, á quien no trato de mortificar ni ofender, pues no dudo que sus móviles serán lícitos y honrados, aunque por no estar en las mismas condiciones que yo, puedan ser los míos más desinteresados, aunque igualmente nobles ambos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden, orden. Sería conveniente omitir recuerdos de hechos pasados y limitarse un poco más á la discusión del acta.

El Sr. **REDONDO**: Renuncio á esto, Sr. Presidente, y voy á la cuestión.

Había pensado no ocuparme de los actos de la elección, porque después de haberlo hecho de una manera tan brillante el ilustrado individuo de la Comisión, en realidad yo nada tenía que decir. Ha asegurado éste que el acta viene completamente limpia, y esa es la verdad. En el acta de Huete no hay más que el tinterazo que ha querido echar sobre ella el Sr. Sendín y la mancha de sangre que ha pretendido imprimirle el Sr. Morales.

Ahora voy á ver si puedo ocuparme de lo más culminante.

De la constitución de la Diputación provincial ya ha hablado el Sr. Marqués de Figueroa, y de los delegados lo mismo; sólo tengo que rectificar eso de la nube de delegados.

No hubo más que cuatro en un distrito de 57 pueblos, y esos sin conocimiento mío, sin que yo supiera nada. Si algo he hecho, ha sido recomendar después, en la medida de la ley y de mis medios, y guardando siempre el respeto debido á las autoridades, que no surtiesen efecto los expedientes que formaron los delegados, sino pasada la elección, para evitar que se relacionasen con ella; así es que toda-

vía están sin resolver esos expedientes, uno de los cuales creo que lo ha sido estos días y ha dado por resultado la suspensión de un alcalde.

Ya ve S. S. cómo no pudo haber interés ninguno por parte de los delegados.

El Ayuntamiento de Huete, que únicamente fué el suspendido, volvió á su puesto diez días antes de la elección, y á presidir ésta el alcalde presidente del mismo.

Respecto de la enfermedad de los concejales de Valparaíso, he de decir que fué un digno profesor de medicina el que dió la certificación, haciéndola constar. ¿Y quién le pidió que certificara, sino los propios interesados, á quienes convenía acreditar esa circunstancia? Por consiguiente, ese será un acto imputable á ellos, pero no á mis amigos ni á mí.

Para probarnos el Sr. Morales que el juez de Villar del Aguila era amigo del Sr. Sendín, nos ha leído una carta de un adversario mío y amigo del señor Sendín en aquel pueblo. Pues yo tengo á disposición de la Cámara, y las leeré si así lo desea, tres cartas del juez municipal de Villar del Aguila, D. Mariano González, asegurando que era amigo mío y ofreciéndome todos sus servicios en la elección. Entre el testimonio, no del Sr. Morales, que no ha hecho más que ser eco de D. José Martínez Villar, y el testimonio auténtico del interesado, dejo á la consideración de la Cámara á quién debe creerse más. Supongo que el Sr. Morales me hará la justicia de creer en la exactitud de estas cartas, porque si no, con la venia del Sr. Presidente, las entregaré á un ujier para que las lea S. S. por sí mismo, si quiere.

El muerto de Huete. Si me fuera lícito tratar á S. S. con la misma crueldad con que S. S. me ha tratado á mí, diría que no procedía de buena fe. El muerto de Huete, sabe S. S. que fué por una de esas costumbres salvajes que hay, no ya en Huete, sino en toda España. (*Varios Sres. Diputados:* No, no.—*El Sr. Ibarra:* No es exacto.) En toda España. (*Un señor Diputado:* Eso sucede sólo en Cuenca.) El Sr. Ibarra sabe que hay esa costumbre en todas partes. (*El señor Ibarra:* No es exacto; y la prueba es que no ha habido más muerto que allí.) ¡Pero si en Huete, lo que se hizo al día siguiente de la elección fué disparar cohetes y algunos tiros, y entre las gentes que iban disparándolos se encontraban dos mozalbetes de 15 á 16 años, á uno de los cuales se le escapó el tiro, ya fuese porque el arma estuviese defectuosa, ó por la falta de experiencia ó de habilidad para manejarla el que la usaba! (*El Sr. Morales:* ¿Cómo explicar la carta del padre?)

Ahora va á ver S. S. lo que sucedió. En el momento de caer al suelo la víctima, el dueño del arma decía que había sido sin querer y sin poderlo remediar, que había sido de una manera casual. Señor Morales, si el mismo á quien se le había disparado el tiro recurrió á todos los que estaban presentes para que fueran testigos de que el caso había sido puramente casual, ¿cómo quiere S. S. imputar á nadie, y menos á mi elección, esta desgracia? Sucedió el hecho desgraciadamente, y yo lo siento tanto ó más que S. S., porque al fin se trata de mi pueblo, y porque conocía un poco á la víctima, á quien no hacía muchos días que yo había dirigido algún saludo cariñoso. Además, si eso ocurrió el día siguiente de la elección, ¿ha de traerse aquí como argumento y como cosa influyente para el acta? ¿Le parece á S. S. que yo, si tuviera intención de molestarle como S. S. me ha mortificado á mí, según ha demostrado el digno individuo de la Comisión, no podría decir que S. S. no ha procedido de buena fe en la imputación de este hecho? (*El Sr. Morales:* No.)

Voy ahora á decir á la Cámara otra cosa más convincente. Aquel joven á quien se le disparó el tiro, y la víctima que lo recibió, no eran amigos ni enemigos míos; eran jóvenes de 15 años, como queda dicho, y en tal concepto, indiferentes á la cuestión electoral; pero de ser amigos de alguien, es probable que lo fueran del Sr. Sendín.

Esos jóvenes, que estaban divirtiéndose siguiendo la costumbre antigua, y por cierto muy lamentable, de disparar cohetes y tiros, ni eran amigos ni adversarios míos, ni tenían que ver con la elección; por consiguiente, ¿á qué hablar de estas cosas? ¿A qué relacionar estos sucesos con el acta que he tenido el honor de presentar, si no es con la intención de arrojar una mancha de sangre sobre un acta que está tan limpia como el ampo de la nieve?

Yo rechazo el ataque que S. S. ha dirigido al distrito; y de igual manera que S. S. ha anatematizado á mis electores, yo lo hago respecto de aquellos que han inspirado á S. S. las inexactitudes de que ha tenido el mal gusto de hacerse eco. Podría leer la carta que tengo de Saceda del Río, en que el mismo interesado en estos hechos de que se ha ocupado S. S. me da cuenta de la elección de aquel pueblo, lo cual prueba que estaba á mi lado en ella.

Antes de terminar, y si yo tuviera autoridad para ello, me permitiría dirigir una súplica á los representantes de las minorías, y especialmente al Sr. Azcárate, quien, discutiéndose el acta de Almería, dijo que él abandonaba la sanción penal de la ley electoral por cien declaraciones de actas graves.

Pues bien; si en todas las actas discutidas hasta ahora, y principalmente en ésta, se ha visto el propósito de impedir la aprobación de actas límpias, yo le voy á recordar al Sr. Azcárate, para el día de mañana, que estudie el problema de si al propio tiempo que haya S. S. de pedir la abolición de la sanción penal mediante la declaración de cien actas graves, no convendría también pretender que se impusiese alguna responsabilidad á los candidatos derrotados... (*Risas y rumores*) que sin motivo justificado pretendan la declaración de gravedad de un acta. Pues qué, señores, ¿es lícito tener así en conmoción á la Cámara, hacerla perder su tiempo y causar otros perjuicios, presentando como graves actas que no lo son? De la misma manera que se imponen las costas á los litigantes de mala fe, y hasta se les condena á perpetuo silencio, no sería malo que se impusiera alguna pena parecida á los que pretenden empañar actas verdaderamente limpias, como la de Huete, que espero, Sres. Diputados, que os habéis de servir aprobar sin el menor escrúpulo, puesto que la gravedad que se la atribuye es sólo un arma de partido para retardar su aprobación ó un medio de pasar por víctima para el día de mañana. He terminado.

El Sr. **MORALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **MORALES**: Señores Diputados, después de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Redondo, ya no puedo creer, no puedo comprender que ningún Diputado, aunque sea de la mayoría, vote en

favor del dictamen; porque si el Sr. Redondo niega que él haya pertenecido al partido liberal, cuando consta su nombre en la votación del mensaje, y confundido estuvo con aquella mayoría siendo gobierno el Sr. Sagasta; si S. S. niega un hecho tan facilísimo de comprobar, ¿qué no hará respecto de hechos de dudosa comprobación?

Yo no afirmo, porque no lo sé, á quién corresponde la responsabilidad en los hechos denunciados; lo que digo es, que deben venir aquí los testimonios de los procesos, para que veamos si esos hechos tienen ó no conexión electoral. Si en una cosa que tiene, después de todo, bien poca importancta, el Sr. Redondo niega haber pertenecido al partido liberal, ya no puedo yo conceder crédito ninguno á lo que S. S. ha dicho en defensa de su acta.

Lo que hay de cierto, Sres. Diputados, es que al Sr. Redondo le han combatido unidos todos los elementos liberales del distrito, y esto es lo que á S. S. más le duele: lo cierto es que allí todos los elementos influyentes, los del Sr. Jaramillo, los del señor Conde de Cervera y los del Sr. Sendín, unidos han estado, y unidos seguirán, en contra de lo que el señor Redondo representa. Y no es propio de hombres que se estiman en tanto como se estima el Sr. Redondo, venir aquí á lanzar ataques y á ofender á quien, como al Sr. Sendín, le está hoy vedado defenderse en esta Cámara, por no tener asiento en ella; aunque estando yo aquí, había de salir á su defensa en todos los términos que fuese necesario. Por consiguiente, es de menor cuantía, por lo menos, aquella frase de si el Sr. Sendín es ó no candidato serio; después de todo, S. S., como ministerial, obtuvo 4.600 votos, y otros 4.000 y pico el Sr. Sendín, estando reciente el caso de haberse retirado el señor Redondo hace dos años, cuando este candidato poco serio obtuvo 700 firmas de interventores, por 300 que reunió á duras penas el Sr. Redondo.

Señores Diputados, vosotros que conocéis las costumbres de este país, podéis decirme si es serio que después de las coacciones, abusos é indignidades que he relatado, y ante semejantes recuerdos, se diga que no existe motivo para pedir que el acta se declare grave.

Por otra parte, ¿á qué viene la reticencia innecesaria de si el Sr. Sendín iba movido de no sé qué clase de deseos ó de intereses, que en último caso el Sr. Redondo no tiene derecho de investigar? Yo niego eso en absoluto; tanta nobleza de propósitos como tenga el que más, tiene el Sr. Sendín; y si se quisiera indicar otra cosa, yo pediría una explicación categórica, por decoro también del Parlamento. *(Muy bien.)*

¡No faltaba más, sino que después de haber tenido carta blanca para enviar delegados y para toda clase de violencias, se tuviera ahora carta blanca también para injuriar á un dignísimo individuo cuando no puede defenderse!

Esto, Sr. Redondo, no puede hacerse en el Parlamento español. Lo único posible es decir hoy del Sr. Jaramillo y del Sr. Conde de Cervera lo que decía del Sr. Sendín, cuando aquéllos luchaban, tratando de halagar al Sr. Sendín cuando necesitaba ó le convenía su apoyo, como hoy trata de dividir las fuerzas liberales del distrito de Huete, empleando esas vulgares armas, halagando á los Sres. Cervera y Jaramillo; lo único posible es en el Parlamento español hacer presión sobre la mayoría, porque es necesario para S. S. y para completar la política que parece se va iniciando; pero aun siendo esto necesario é indispensable, no creo que recaiga en favor de la aprobación del acta una votación tan nutrida como pueda desear S. S.

Los Sres. Diputados habrán comprendido que lo que yo solicito es la declaración de gravedad, para dar tiempo á que lleguen las pruebas de los delitos que en días anteriores á la elección, y al celebrarla, tuvieron lugar como cosa corriente, según el Sr. Redondo, que dice que eso se hace en todas partes de España, pues según S. S., las fiestas se celebran á tiros y cometiendo todo género de atrocidades.

Yo creo que desde el principio de este siglo han pasado noventa y un años; pero cuando oigo ciertas cosas, me parece que aun estamos en la época de *Pan y toros*, y que así como entonces se decía:

«Es un soldado muerto;
puede el baile continuar,»

ahora habrá que decir:

«Es un elector muerto;
puede la elección continuar.»

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Si el Sr. Gamazo quiere usar antes de la palabra, no tengo inconveniente en cedérsela. Estoy enteramente á su disposición, porque no me he de ocupar del acta, sino de contestar á algunas indicaciones que ha hecho directamente al Ministro de la Gobernación el Sr. Morales.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Tendré mucho gusto en oir antes al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Cumplido este deber respecto del Sr. Gamazo, me levanto únicamente á cumplir otro con el Sr. Morales, porque las interpelaciones concretas sobre algunos extremos relacionados con las elecciones, que ha tenido la bondad de hacerme mi digno amigo particular, me ponen en el caso de pronunciar algunas palabras, con tanto más motivo cuanto que las primeras que debo decir son de gratitud por las frases con que S. S. me ha honrado, y que debo á la particular amistad que, no obstante la diferencia constante de opinión entre nosotros, nos ha unido desde hace largo tiempo.

Limitándome, pues, á estos extremos, debo decir en cuanto á los delegados nombrados por el gobernador en ese distrito, algunos de los cuales parece que no reunen las condiciones de una Real orden que se dió en época anterior, debo decir al Sr. Morales que S. S. sabrá que ese hecho no ha tenido la importancia de resolución de carácter general. Así es que los gobernadores han usado de las facultades que la ley provincial les da para nombrar delegados, desde hace mucho tiempo, sin sujeción á esa Real orden; y se han visto obligados con tanto más motivo á hacer uso de la mayor libertad de nombramiento en esta elección, por la circunstancia de que, deseoso yo de contribuir, por cuantos medios indirectos estuvieran á mi alcance, á limitar el natural apetito del nombramiento de delegados, decidí que se nombraran sin dietas, porque de esa suerte falta-

ba uno de los incentivos más comunes para multiplicar ese género de funcionarios; pero siendo los nombramientos ajustados á la ley provincial, no puede decirse nada en cuanto á su legalidad. De todas suertes, en cada caso concreto sería preciso determinar la responsabilidad, para que yo pudiera estimarla, y no conozco suficientemente los nombramientos de delegados en Huete y en toda la provincia de Cuenca.

En cuanto á la demora en constituirse la Diputación provincial, debo decir á S. S. que, con efecto, surgió una duda en la provincia de Cuenca, hallándose al frente del Gobierno el gobernador interino, sobre la constitución de la Diputación y la presentación de las actas dentro de los ocho días que marca la ley.

Esa duda dió lugar á dificultades en la misma Diputación, y produjo una consulta al Ministerio de la Gobernación, lo cual dificultó la constitución de aquella corporación provincial. La consulta, si mi memoria no me es infiel, se resolvió en el sentido más amplio y más favorable á la constitución de la Diputación; es decir, en el sentido de que la presentación de las actas no tenía que hacerse precisamente dentro de los ocho días que marca la letra del artículo 45 de la ley provincial, sino que podían ser admitidas aunque se presentaran después, lográndose de esta manera que la Diputación provincial de Cuenca se constituyera y no fuese una excepción respecto de las demás de España; y, señores, he tenido la satisfacción de llegar en este punto á lo que me atrevo modestamente á reclamar como un progreso en estas elecciones, con la esperanza de que no excite demasiado los nervios de los que se resienten á la enunciación de esa palabra, porque no me podrán negar, ni aun los más nerviosos de aquí ó fuera de aquí, que el no haber tocado ni una sola Diputación de las 49 que hay en la Península, á pesar de estar constituídas con adversarios, es al menos un progreso respecto de las elecciones anteriores. Esto en cuanto á la Diputación provincial.

Por lo que se refiere al gobernador, he de pronunciar también algunas palabras en su defensa. No ha sido muy afortunado mi digno amigo Sr. Morales al tomar al gobernador de Cuenca por base para algunas observaciones generales, porque sin desconocer yo que las circunstancias de nuestra administración dan ocasión á que varias veces haya dificultad para la buena elección de funcionarios; sin desconocer yo la gran necesidad que todos sentimos de que el cargo de gobernador se revista de condiciones que permitan buscar quizá funcionarios más experimentados, con mayores medios para la acertada dirección de las provincias, en el caso actual se trata de un funcionario antiguo, que no iba á buscar, como decía el Sr. Morales, el sueldo regulador, ni años de servicios, porque los tiene muy suficientes, sino que lo que iba á buscar era una ocasión de servir á su partido modestamente en un cargo administrativo perfectamente apropiado á sus condiciones y á sus muchos servicios; habiéndole yo designado para la provincia de Cuenca, porque la reputación de integridad y de rectitud que este señor tenía, me hacía buscarle con especial interés para aquella provincia, muy necesitada de esas condiciones administrativas.

Y dos palabras no más en cuanto á las consideraciones generales que mi digno amigo, con la benevolencia que para todo lo mío le caracteriza, hacía sobre mi intervención en las elecciones, creyendo en esa misma benevolencia hacerme sin duda un favor al suponer que lo que en ellas hubiera pasado de malo, habría pasado contra mi voluntad. Con efecto, muchas cosas malas han pasado contra mi voluntad; pero yo no puedo menos de asumir la responsabilidad de todas, absolutamente de todas las que de mis facultades y atribuciones dependan, y no podía menos de asumir aquéllas á que S. S. se refería, haciendo alusión á lo que llamaba omisiones. Ciertamente, si de algo me remuerde á mí la conciencia en estas elecciones, es de alguna omisión en el empleo y en el ejercicio de los medios que nuestras leyes ponen al servicio de la autoridad central. Porque desgraciadamente, el duelo, si es permitido usar esta triste palabra, que aquí se suele entablar en el momento de las elecciones, no se verifica, como dicen las gentes y como ha dicho algún periódico, entre el Gobierno y el elector. Hay un intermediario tremendo, que es la administración municipal y provincial, intermediario que en estas elecciones ha ejercido una influencia verdaderamente extraordinaria, que muchas veces en ese que llamamos duelo, siguiendo el símil, ha venido á desempeñar el papel de aquel Mefistófeles casi invisible, que paraba las estocadas del desgraciado Valentino que iba á ser herido por Fausto; y ese intermediario, que no puede ser contenido ni corregido sino por la Administración central, no lo ha sido en estas elecciones tanto como debiera.

Yo, pues, me considero reo de omisión, pero de omisión en un sentido muy distinto del que S. S. ha supuesto. Lo que hay es que, como venían cometiéndose tantos pecados de acción por los que me han precedido, el incurrir yo en pecado de omisión me parece que es un pecado venial, digno al menos de la indulgencia de la opinión y de mi partido. *(Muy bien, muy bien.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): He pedido la palabra, Sres. Diputados, con motivo de unas declaraciones, insinuaciones ó argumentos que se permitió hacer nuestro digno compañero de la Comisión de actas, Sr. Marqués de Figueroa. Voy, pues, á decir muy pocas, porque no pretendo abusar de vuestra benevolencia ni infringir el Reglamento de la Cámara.

No extrañaréis, Sres. Diputados, que después de haber oído la elegante palabra del Sr. Ministro de la Gobernación, no resista al deseo de defender á ese pobre Valentino, á ese protegido del Gobierno, á quien los Mefistófeles de los Ayuntamientos, que estaban en manos de los gobernadores y eran visitados y atropellados por los delegados, han dejado indefenso contra las estocadas ¿de quién? del desgraciado candidato ministerial, que se presenta inerme delante de los gobernadores, de los delegados, de las influencias gubernamentales, de la ingerencia del Poder judicial, y de tantas otras cosas que han sido examinadas y seguirán examinándose por la Cámara.

No me proponía, y sigo no proponiéndome, discutir con el Gobierno de S. M. la política electoral; he hecho esta consideración para que se vea hasta qué punto el ingenio del Sr. Ministro de la Gobernación le lleva á presentar con caracteres verdaderamente exagerados la situación triste y desesperada

del Gobierno en España, donde, por poco que se haya andado en lides políticas, se sabe que la sola palabra *candidato ministerial* vale, no el alfil y la torre de que hablaba el Sr. Azcárate, sino todas las piezas mayores del ajedrez.

He querido levantarme en este momento, para que no entiendan las gentes que el silencio de los individuos de la minoría de la Comisión significa aquello que el Sr. Marqués de Figueroa, con una buena voluntad que le agradecerá el Sr. Redondo, pero que nosotros no le podemos agradecer, decía á propósito de nuestro silencio.

Yo de mí sé decir, usando el criterio del señor Marqués de Figueroa en lo que toca á la apreciación de su conducta, que ahora me ratifico más en la opinión que formulé en el seno de la Comisión, y que sostengo en el voto particular, de que esta acta es grave. El Sr. Marqués de Figueroa se cree autorizado para suponer que nuestro silencio implica debilidad en la cuestión; y eso lo dice S. S. después de saber que nuestro silencio es un concurso patriótico á la obra de la próxima constitución del Congreso; y cuando esto se sabe y se ha declarado aquí, ese género de inducciones y de argumentos no me parecían á mí ni corteses para los compañeros, ni verdaderamente lícitos.

Hemos convenido en que para poder atender á otros trabajos que fuera de aquí nos llamaban, y bien seguros por otra parte de que la defensa de los votos particulares no perdería nada en labios de los amigos á quienes los encomendábamos; hemos convenido, digo, en que se pudieran apoyar por quienes no fuesen sus autores, y á eso se debe la intervención del Sr. Morales. Si lo sabía el Sr. Marqués de Figueroa, ¿por qué hacía un argumento con nuestro silencio? ¿No le parece á S. S. y al Congreso mucho más violenta esa manera de razonar, que aquella que nos ha movido á nosotros á pedir que se haga un compás de espera en el acta de Huete, y mientras se averigua qué relación tienen los sucesos violentos y bárbaros de Montalvo y de otras partes, y los asesinatos y desgracias que ha habido, detener por un instante el juicio de la Cámara y aplazar la entrada de un Diputado?

Yo no necesitaba decirlo, Sres. Diputados; desde el momento en que nuestra firma está puesta en el voto particular, es que entendemos que el voto está justificado. Claro está que nos podemos equivocar; ¿quién tendrá la pretensión de no equivocarse? Pero claro está también que nuestra palabra es nuestra palabra, y que el Sr. Marqués de Figueroa no ha podido hacer el argumento que ha hecho.

Dejo para otra ocasión el tratar la cuestión de los delegados, planteada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y alguna otra como la referente á la constitución de la Diputación y de la Junta del Censo de Cuenca, que yo creo que, sin culpa del Gobierno, es un problema muy grave y muy conexo con las elecciones verificadas en Huete. Y no se diga, como pretende hacerlo el Sr. Marqués de Figueroa, que ha pasado alguna otra acta de la provincia de Cuenca sin que por nuestra parte se haya examinado ese problema; esas actas pasaron, y muy bien podían pasar, porque nosotros ignorábamos que en la constitución de esa Comisión existiera el problema á que me refiero; pero desde el momento en que la cuestión se plantea; desde el momento en que se dice si la Junta del Censo estaba válida y legalmente constituída, nosotros no podíamos dejar de examinar ese problema.

He dicho todo lo que tenía que decir, y me siento, porque no quiero molestar más vuestra atención.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Dos palabras nada más; con tanto más motivo, cuanto que mi digno amigo el Sr. Gamazo ha hecho indicaciones de reservar para otro debate algunos de los puntos que yo he tratado; pero pedí la palabra al oir algunas á S. S., y ya no me parece bien dejar de decir algo.

¿De veras que cuando el Sr. Gamazo, con todos sus amigos más ó menos íntimos y estrechos, se ha lanzado al combate, haciendo lo que todos los que van á combatir hacen al empezar la lucha, requerir el hierro, tentarse, como vulgarmente se dice, la ropa, y ver los amigos que tienen á su alrededor; de veras que el Sr. Gamazo se ha sentido inerme?

Porque yo me permito recordar á mi digno amigo, para esta y para otras luchas, en algunas de las cuales le he visto ya lanzado en éste que considero error literario; yo me permito recordarle un precepto de un clásico francés que dice: *On affaiblit toujours tout ce qu'on exagere*, y que quiere decir que se debilita todo lo que se exagera; y cuando el partido constitucional y S. S., á los cuales no sé si debo unir por una partícula conjuntiva, copulativa ó disyuntiva; y cuando el partido constitucional y S. S. se presentan aquí á tratar la cuestión electoral, aquí y más que aquí fuera de aquí, diciendo que han venido al combate inermes, créame S. S. que incurren de medio á medio en ese precepto literario y debilitan su posición, porque notoriamente la exageran.

Cuando se ha luchado con todas las Diputaciones adictas, teniendo el partido conservador una minoría insignificante en la mayor parte de ellas, y cuando todas, sin excepción, han sido respetadas, manteniendo este poderosísimo elemento de nuestra vida administrativa y de nuestra máquina gubernamental, el más poderoso quizás, con todas las facultades que tienen las Diputaciones provinciales, muy superiores en los pueblos á las de los gobernadores mismos; cuando se ha tenido al frente del movimiento electoral un poder que así se ha llamado, y así lo era por su eficacia, aun cuando quizás no lo sea por la Constitución y la ley; cuando se ha tenido al frente, digo, del movimiento electoral un poder de la importancia de la Junta Central del Censo; cuando se ha poseído y se ha disfrutado de los poderosos medios que daban á SS. SS. un gran número de organismos completamente respetados por el Gobierno, en su organización y en su personal, como eran los que constituían en otro tiempo tan poderosos medios de ayuda para los candidatos ministeriales; y toda la organización de la administración de justicia, que resultaba garantida ahora como no lo ha estado jamás en cuanto á traslaciones y nombramientos; como era la de todo el alto personal de correos, asegurado por la inamovilidad como no lo ha estado nunca; como era toda la organización de otras compañías y elementos auxiliares, antes muy dóciles á la acción administrativa y que ahora tenían una organización más ó menos independiente de ella; cuando todo esto está en la opinión de una manera tan explícita, tan

clara, tan indudablemente demostrada, ¿cómo es posible que S. S. diga, siquiera por incidencia, pero dejándolo caer para que haga efecto en la opinión, para que germine, para que pase, para que vaya creando atmósfera para el día de mañana, que S. S. y sus amigos se han presentado en la lucha *inermes*? Ese calificativo es lo que me movió á hablar; y como el tema tiene mucho atractivo para mí por la buena posición en que para tratarlo se encuentra el partido conservador en esta lucha electoral, quizá me haya dejado llevar, en el calor de la improvisación, á consideraciones que tal vez no sean enteramente oportunas en este momento.

Ruego á la Cámara me dispense; pero, repito, la tentación que me produjo el estado de *desamparo* del Sr. Gamazo, fué superior á mi habitual deseo de callarme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Siento, Sres. Diputados, que la intervención del Sr. Gamazo me obligue á pronunciar muy breves palabras en este interesante momento del debate. Al levantarse el Sr. Morales á apoyar el voto particular, hubo de decir, según recordaréis, que esta acta era la más grave que aquí habíamos discutido; y naturalmente, al levantarme yo á contestar al Sr. Morales, dije que si esta acta fuera la más grave, parecía natural que los propios autores del voto particular hubieran venido á apoyarla, entre otras razones, porque de ese modo se hubieran pronunciado dos discursos, uno para apoyar el voto particular y después otro contra el dictamen, en vez de uno solo por el procedimiento seguido, lo cual hubiera sido un justo tributo rendido al acta más grave aquí presentada. Por eso creo que no hay en mis palabras, y desde luego lo declaro así, intento alguno de mortificar á mis dignos compañeros de Comisión, y siento muchísimo que el Sr. Gamazo haya apreciado como descorteses estas palabras, que no veo en qué puedan molestar á S. S.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Si hubiese de pronunciar más que algunas palabras, es tal el estado de mi salud, que probablemente no lo lograría; pero como no voy á hacer más que una declaración acerca de esta acta, y además oportuna para que mayoría y minorías la tengan presente en lo sucesivo, por eso, haciendo un esfuerzo, me levanto á recoger una afirmación, como todas las suyas, importantísima, del Sr. Gamazo.

Refiérome, señores, á la necesidad que ese dignísimo individuo de la Comisión de actas siente de esperar á la prueba que pueda recaer en los distintos procesos incoados, para formar juicio respecto al acta de Huete, y se dicte luego, con pleno conocimiento de causa, una resolución definitiva por el Congreso.

¿Habráse visto un deseo más natural y más lógico? ¿Podrá encontrarse una pretensión más razonable y más justa? Y sin embargo, ¡qué cosa más irracional y qué cosa más injusta! (*Rumores.*) Lo váis á ver demostrado, y excusábais anticipar vuestra impaciencia, si es que luego la habíais de manifestar.

En la inmensa mayoría de los expedientes electorales hay causas criminales pendientes, y en la inmensa mayoría se ha formulado esta pretensión: esperad á que se concluyan las causas, y entonces se votarán las actas. ¿A qué se reduce esta pretensión? Y ahora iréis viendo que no es cosa tan racional como parecía formulada en labios del Sr. Gamazo. Pues precisamente á privar al Estado de este que es uno de sus esenciales Poderes, de las Cortes, para legislar con el Rey. Y esto, que necesariamente resultaría, porque para nadie es un misterio que los procedimientos criminales hasta su resolución definitiva, cuando ménos llevan año y medio ó dos años de tramitación, daría por resultado el que este Congreso no pudiera constituirse, y por consiguiente, que la Nación española estuviera privada de uno de sus fundamentales Poderes. (*Rumores.*) Negad que esta pretensión no se ha hecho en todos los casos, que admitida en uno no debería aceptarse en todos, y entonces comprenderé los murmullos. Interin no lo neguéis, porque negarlo sería lo mismo que negar la evidencia, no tenéis razón alguna.

Ahora bien; para el caso concreto, y luego para los sucesivos por ampliación, en esta acta, como habéis oído, no hay nada; pero antes del acta y después del acta, es decir, para hablar con más propiedad, antes de la elección y después de la elección, ocurrieron los hechos siguientes: más de un mes con anterioridad á la elección, un tumulto del que resultaron algunas desgracias personales; y dos días ó un día después de la elección, algún suceso más ó menos fortuito, del cual ha resultado una desgracia.

Promoviéronse respecto á estos sucesos, ajenos por el tiempo y por la ocasión y por las circunstancias al acto electoral, promoviéronse causas criminales, y entonces es cuando vino primero la algazara, para suponer que esta acta estaba teñida de sangre, y después la pretensión de que se esperara á la resolución definitiva de las causas para dar una opinión definitiva y que la tomara el Congreso respecto al acta.

¿Qué es lo que tenía que hacer la Comisón? ¿Qué es lo que ha hecho? Lo que podía querer el más exigente: á pesar de que teníamos conciencia de que actos tan ajenos por todas sus circunstancias á la elección no habían de influir en ella, cualquiera que fuera su resultado, hemos pedido testimonio de los autos de procesamiento, que es donde se condensa todo lo esencial y todo lo característico respectivamente á cada uno de esos procesos, y después de haber venido esos antecedentes, los hemos examinado, y al ver que no se trataba sino de delitos comunes sin relación alguna con los actos electorales, hemos dado el pase á esta acta.

Ahora bien; si hemos hecho cuanto debíamos hacer y algo más de lo que debíamos hacer, por consideración á las minorías y no porque lo conceptuáramos necesario, ¿es racional, es lógica, es procedente la pretensión de que esperemos á que se terminen las causas y á que puedan venir entonces las pruebas para formar juicio?

Pensadlo bien, Sres. Diputados; si tomáis este criterio, ahora ya no sucedería, porque la mayoría de los Diputados está proclamada y por consiguiente el Congreso podría constituirse; pero este precedente que daría sentado para otras Cortes, y entonces, desde el primer momento que se pidiera esto, habría que concederlo, y el resultado sería que no pudiera haber Cortes para que la máquina del Estado funcionara con toda legalidad y con todos sus organismos. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Aunque no me proponía discutir con el Gobierno la política electoral, y aunque sigo en el mismo propósito que os anuncié, no puedo renunciar á deciros algo, señores Diputados, en vista de la provocación contenida en la hábil réplica del Sr. Ministro de la Gobernación á propósito de unas palabras completa y naturalmente sentidas por todos, por todos pensadas y por cualquiera mejor expresadas que por mí, es á saber: que la diferencia entre el candidato ministerial y el que no lo es, en nuestro país, es una diferencia inmensa, que sólo se puede negar incurriendo en aquella propia falta literaria que S. S. me imputaba á mí. Pues qué, ¿no ha dicho S. S. desde aquellos bancos, no lo decimos todos en todas partes, que á condición de que el Gobierno no se molestara en dar nombres á los candidatos, tendría mayoría sin hacer nada, porque el escollo que los Gobiernos encuentran no es el de la resistencia del cuerpo electoral á votar ministeriales, sino el de la resistencia del cuerpo electoral á votar en tal parte á Fulano y en tal otra á Mengano, que no tienen antecedentes ni arraigo allí?

Negar esto sí que es negar la evidencia, Sr. Ministro de la Gobernación, y por tanto, es cambiar los papeles; es suponer que hay exageración donde no hay más que la expresión de una triste realidad que he deplorado desde aquí como desde aquel otro sitio; y mientras los Gobiernos no pongan empeño en estimular la resistencia del cuerpo electoral, estaremos, como con razón se ha dicho en un documento oficial, en el período de perpetua construcción del régimen constitucional.

Yo no sé si en las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación hay algo que particularmente se refiera á mí; yo voy á creer que no lo hay, porque no tengo motivo ninguno para dudar de la buena amistad de S. S.; pero como hay ciertas palabras que no se suelen interpretar con arreglo á la intención del que las dice, sino por la malicia de quien las escucha, no puedo dejar de decir algo que me interesa que se sepa de una vez.

Su señoría me preguntaba si yo me consideraba inerme para entrar en esta lucha. En mí había dos condiciones, una de las cuales no me atrevo á declarar sin que se rebele mi modestia; la otra no tengo ningún inconveniente en declararla.

Yo era un hombre ya relativamente antiguo en la política, que había debido á favor Regio posiciones que me han hecho menos insignificante de lo que soy; yo era además un hombre de partido que desde que vino á la política ha representado á su provincia y que ha procurado arraigar en ella, no por medio de persecuciones, ni por ningún género de malos procedimientos, y si no, ahí están las simpatías que aquel país me demuestra y las que nunca agradeceré bastante, y me he encontrado en situación de no creerme inerme, y sigo no creyéndome inerme.

Y después de haber representado á mi distrito en nueve elecciones generales, unas veces de oposición más ó menos acentuada, otras veces como ministerial, y otras indiferente á la política del partido dominante, tenía cierto derecho á considerar que las simpatías de mis amigos y electores eran arma bastante para desafiar cualquier intento de oposición que se intentara contra mí. De modo que por mí estaba completamente tranquilo; y en lo que á mí se refiere, puedo decir á S. S. que me he considerado muy armado en esta lucha y en las ocho luchas anteriores, á las cuales he debido la representación de mi distrito.

En cuanto á mis amigos y á mi partido, ¿qué quiere decir S. S? ¿Que porque hubiera tales Ayuntamientos ó cuáles Diputaciones provinciales, y porque el Gobierno, cumpliendo con su deber, haya respetado las últimas y, faltando á su deber por omisión, haya consentido que no se respeten los primeros; que por esto, y además porque se han preparado las elecciones municipales por un procedimiento que examinaré otro día y que no le atribuyo á S. S. como original suyo, pero que, en fin, es una de las consecuencias de esa vergüenza electoral de que hablaba la *Gaceta*, y que le coge al partido conservador tanto como á nosotros, ó quizá más, porque ha estado más tiempo en el poder; porque habiéndose renovado los Ayuntamientos y habiéndose renovado la mitad de las Diputaciones provinciales, mis amigos, contando con lo que les quedaba de los primeros en la parte que el Gobierno había respetado y con lo que les quedaba de la elección parcial de las segundas, se hayan presentado á luchar, han ido armados? Armados de la opinión y de la fuerza electoral, sí; todos lo consideraban así, porque ninguno es tan insensato que aspire á representar un distrito donde no tenga fuerzas por el concurso de opiniones y de intereses.

¿Pero es que esto tenía algo que ver con mi indicación primera? ¿Es que esto puede redundar en elogio ni en gloria del partido conservador? Entendámonos. Yo estoy dispuesto á hacer toda la justicia que se quiera, pero no me siento inclinado á pasar por declaraciones mortificantes para mi partido y para mí, cuando me parece que la injusticia y la exageración vienen de otro lado. ¿Es que el Sr. Ministro de la Gobernación cree que por el hecho de sustituir una situación á otra situación, representen la fuerza que quieran, las corporaciones electivas han de dejar paso á la codicia de los correligionarios del partido llamado al poder? ¿Es que considera su señoría que es ilegítima la influencia que pueden desplegar entre sus electores los que á la elección deben el puesto de concejal y el puesto de diputado provincial? Yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación no profesa estas opiniones; yo creo que estas opiniones no pueden profesarse; y cuantas veces oigo decir aquí en defensa de un acta manchada, que se ha luchado de oposición porque se tenían tales ó cuales Ayuntamientos que dependían del capricho del Gobierno, en definitiva, según se ha visto, contra un candidato verdadero de oposición á quien se le han respetado, por estas ó las otras consideraciones, ó por estas ó las otras dificultades, que no todas las cosas son llanas para los Gobiernos; cuando oigo decir todas estas cosas, me parece que oigo lugares comunes que seguramente no caben en los labios elocuentes y en la superior inteligencia del Sr. Ministro de la Gobernación.

Ahora bien; yo que creo que la primera condición para la vida ordenada del régimen constitucional es profesar escrupuloso respeto á las corporaciones electivas, no obstante los cambios de Gobierno; respeto á que les dan derecho las leyes orgánicas de

nuestro país; yo que creo que esto es hasta necesario; yo que entiendo que también es lícito á los funcionarios ó á los encargados de la administración pública por elección popular mezclarse en las contiendas electorales sin ejercer las coacciones que taxativamente marca la ley, entiendo también que todo eso es insignificante enfrente del poder del Gobierno constituído, y que cuando el Gobierno constituído quiere, con hipocresía ó sin ella, ejercer su influencia sobre el cuerpo electoral, tiene un camino completamente llano para que todas estas corporaciones funcionen bajo sus órdenes y no se puedan dirigir en determinado sentido, y ese camino lo hemos visto, por desgracia, seguido con bastante frecuencia, es á saber: un diputado provincial, á disgusto del gobernador, interviene en las elecciones recomendando á sus amigos determinada candidatura, y si ese gobernador quiere detenerle, pone á un diputado provincial, bajo el pretexto de ejercer influencias ilegítimas, á disposición de los tribunales. Esto lo digo también de los concejales; y cuando la autoridad encargada de someter á la administración de justicia á los sospechosos de criminalidad entiende que es delito apoyar al candidato de oposición y que es cosa plausible ayudar al ministerial, juzgue el Sr. Ministro de la Gobernación qué clase de fuerza y de medios tienen los que, moviéndose dentro de la órbita legal, están bajo la inspección de una autoridad apasionada que impide sus movimientos empleando aquellos medios que en las leyes se han escrito para otros fines.

En vano trataremos nosotros de modificar esto, porque mientras los que gobiernen no revelen con actos el propósito real, consecuente é inalterable, de que todo el mundo permanezca dentro de la órbita de su acción, y de que no se haga por parte de la autoridad delegada del Gobierno más que presidir, manteniendo á todos en la esfera de su derecho, será inútil todo lo que se haga.

Nada más sobre la cuestión que ha provocado el Sr. Ministro de la Gobernación, porque la insinuación de S. S. á propósito de las conjunciones no me parece propio recogerla en este instante. Le pasa al Sr. Ministro de la Gobernación una cosa que yo lamento, y es, que con su experiencia, con su frialdad nativa y con otra multitud de condiciones verdaderamente envidiables, todavía no se ha enterado de que la malicia no siempre da en el blanco. Hace ya años que S. S. podía saber si había de emplear la copulativa ó la disyuntiva; pero ¿no lo sabe S. S.? Pues esté tranquilo; yo tengo la esperanza de que hemos de vivir lo bastante para que llegue el momento en que no le quepa duda de que no puede emplear más que la conjunción copulativa.

Ahora, dos palabras sobre el acta, á propósito de la intervención del Sr. Linares Rivas, á quien le pido perdón por haberme exhibido tan irracional como le he parecido á S. S.

No van á ser más que dos palabras, y las recomiendo á la atención de la mayoría, á la cual quiero yo apelar, no con recursos retóricos, sino con verdadero y profundo convencimiento, en esta ocasión. El señor presidente de la Comisión os ha dicho que está pendiente de algunos documentos, y espera á que los documentos vengan para resolver sobre un acto que atenta nada menos que á los organismos constitucionales, y decreta la supresión de las Cortes, ó al menos de uno de los dos Cuerpos Colegisladores. Pues oid, Sres. Diputados, para que os convenzáis de que mi argumento no tenía esas proporciones que calificaba el señor presidente de irracionales, y que era una pura consecuencia del acuerdo de la Comisión. Espero la rectificación de S. S., si me equivoco. La Comisión, después de oir en la vista pública á los dos interesados en esta acta, acordó pedir documentos para cerciorarse de la relación que tendrían las muertes y lesiones denunciadas con el resultado de la elección. Claro está que hubo en la Comisión diversidad de opiniones; pero al fin prevaleció la de pedir los documentos, y uno de sus individuos propuso que se reclamase el auto de procesamiento. Y con esta fórmula unánime, la Comisión acordó que vinieran los documentos y que se suspendiese el juicio hasta que llegaran. Ahora bien; los documentos que se pedían eran tres, porque tres son las causas que hay pendientes con motivo de las desgracias ocurridas en el distrito de Huete. Han venido solo dos, y esas dos no dicen absolutamente nada, porque su laconismo es tal, que no se puede apreciar por la resultancia del proceso qué clase de hechos se persiguen en esas causas. (*El Sr. Linares Rivas pide la palabra.*)

Pero no basta esto, Sres. Diputados; el hecho más grave, aquel en que se supuso que había intervenido la fuerza de la Guardia civil para perseguir á los electores y atropellar á un alcalde, ese ¡ah! ese no se ha justificado, porque la Audiencia, á quien se pidió, dice que la causa se sigue por la jurisdicción militar. De modo, Sres. Diputados, que os encontráis frente á frente de un acuerdo unánime de la Comisión, que entendió que se necesitaba esclarecer estos hechos, comprobar por este medio la relación de los tristes sucesos de Huete con la elección, y os encontráis también con un dictamen en el cual, sin haber venido la instrucción que se estimó necesaria, faltando el documento más principal, aquel del que podía resultar la intervención de la Guardia civil al servicio de los delegados contra la autoridad municipal, con un dictamen en que la Comisión, en su mayoría, se declara convencida y entiende ahora leve lo que al principio consideró que era grave.

Ya que el presidente de la Comisión me ha puesto en el caso de hacer estas declaraciones; ya que el presidente de la Comisión, creyendo que nosotros pedíamos enormidades al pedir que esperáramos para juzgar de esta acta á que estuviera completa la información, que á juicio de todos era necesaria, yo os expongo esos hechos, que estoy seguro no sufrirán rectificación.

Después de esto, yo confío que vosotros, Sres. Diputados, entenderéis, como la Comisión, que há lugar á suspender el juicio de esta acta, y que no puede formularse mientras no venga, por lo menos, el expediente del Juzgado militar, y adquiramos por él, ó por cualquier otro que se estimara necesario, el convencimiento de que nada tienen que ver con ella el suceso denunciado, la intervención de la Guardia civil, los insultos dirigidos á la autoridad municipal y el motín producido, con la intervención del candidato vencedor. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACIÓN** (Silvela): Me levanto con verdadera impaciencia á satisfacer una indicación de mi digno amigo particular el señor Gamazo; porque yo, en medio de muchos beneficios que debo á la suerte, y entre ellos el de que sean pocos los hombres políticos ya de mi tiempo y de mi historia que hayan sido mejor tratados por sus adversarios, tengo la desgracia de que, no sé si por mi manera de hablar, ó por cierta reputación que me ha hecho la prensa periódica, apenas si puedo dar los buenos días sin que la gente sospeche y diga: «¿Qué intención podrá tener el Sr. Silvela al saludar de ese modo?» (*Risas.*) Y este es uno de esos casos; porque sin duda el Sr. Gamazo, al personificar yo en su nombre esa sensación de indefensión, que yo creía exagerada en todo el partido liberal y en todas las oposiciones, pero singularmente en el partido liberal, que había dominado durante cinco años y que había dispuesto durante ese tiempo de todos los poderosos medios que la administración tiene en España, ha creído ver segunda intención en mis palabras, cuando no había nada que ni remotamente pudiera dar lugar á esa sospecha.

Con efecto; el Sr. Gamazo es, de los diferentes elementos del partido liberal más ó menos unidos por conjunciones, el que dedica más atención á la vida provincial y municipal; pero eso, lejos de ser nada que á mi juicio deba mortificar á S. S., es, al contrario, cosa que, á mi entender, le honra á él y á los que forman su grupo, porque prestan mucha atención á todo lo que sea elemento provincial ó municipal y organización de las fuerzas que al fin y al cabo son las que constituyen la vida de los partidos. Por eso podría yo personificar más en S. S. que en nadie el sentimiento de aquella fuerza de que yo creía que el partido liberal se ha debido sentir dueño en estas elecciones; á esto sencillamente es á lo que yo hacía alusión; no, ni de cerca ni de lejos, á otra cosa que ni siquiera hubiera comprendido, si S. S. no la hubiera indicado.

De ninguna manera, y en esto deseo que absolutamente se crea en mi franqueza, de ninguna manera me he querido referir á ninguna clase de favor ministerial; porque no tengo inconveniente en declarar aquí, como ya he declarado en otras partes, que uno de los progresos de estas elecciones es que ese favor no ha existido para nadie, y que aquellos que se llamaban candidatos ministeriales de oposición han desaparecido por completo; de suerte que no hay nadie, absolutamente nadie que directa ó indirectamente deba ninguno de esos favores á los cuales se ha hecho alusión en otros tiempos. Por eso faltan de aquí amigos particulares míos que yo vería con mucho gusto, pero que menos hábiles ó menos atentos que otros á proporcionarse esos medios de acción, se han encontrado con menos fuerza, y con gran sentimiento mío no han podido venir. No tengo inconveniente en hacer esta declaración, y aprovecho para ello la ocasión que S. S. me da en este momento.

Y dos palabras no más, para no prolongar un debate que pudiera ser inoportuno, sobre lo que S. S. llama deber de los Gobiernos de respetar las organizaciones administrativas que se encuentran creadas. Yo estoy completamente de acuerdo con S. S.; pero hay que examinar el problema en toda su realidad positiva, como se examinan y estudian hoy á la moderna los problemas políticos y administrativos. Y examinado el problema, siquiera sea superficialmente, á reserva de hacer un estudio más hondo en otra ocasión, es indudable que se halla planteado en estos términos.

No nos encontramos aquí sólo con el Gobierno y los electores; si así fuera, el problema electoral en España sería muy fácil, y yo tengo la presunción de decir que para mí no hubiera tenido dificultad, porque en todo lo que al Gobierno se refiere, no tengo absolutamente nada que echarme en cara; la acción del Gobierno frente á frente del voto libre del elector se hubiera mostrado en estas elecciones con la misma integridad que puede mostrarse en el país más libre de Europa.

Pero hay en España un problema difícil para todo el que de buena fe tome parte ó juzgue de las luchas electorales, y es el intermediario: la Diputación y el Ayuntamiento; porque cuando se habla del Gobierno, no hay que pensar sólo en la Puerta del Sol y en el Ministerio de la Gobernación; más Gobierno que el Ministro de la Gobernación son en muchos distritos, en casi todos, los Ayuntamientos, y en muchas provincias, en casi todas, las Diputaciones; no se trata, pues, únicamente de respetarlas á ellas, sino de que ellas respeten la libertad de los electores y dejen votar, que ese es, sobre todo en algunas regiones de España, el problema más difícil que á un Ministro de la Gobernación se puede ofrecer. No que voten, sino que dejen votar. Porque los Ayuntamientos y las Diputaciones, cuando impiden votar y caen en manos del candidato de oposición, constituyen una coacción más positiva y eficaz que todas las de que se puede disponer en el aparato del telégrafo de la Puerta del Sol.

Su señoría, que es hombre de buena fe, no podrá desconocer eso, y á eso me refería al decir que en esta lucha el partido liberal no se podía considerar indefenso, porque tiene una parte muy considerable del verdadero gobierno del país, que son las Diputaciones y los Ayuntamientos.

Además, hay que tener en cuenta que en España existe una gran masa de país que voluntariamente se pone al lado de todos los Gobiernos. ¿Por qué? Porque prefiere seguir el movimiento que el cambio político ha verificado, lo mismo en un sentido que en otro, cuando los cambios políticos responden verdaderamente á las necesidades de la opinión, como suelen responder muy á menudo en España; porque la opinión, y esto ya lo discutiremos más detenidamente, no se manifiesta sólo por las elecciones; se manifiesta en España por caminos poco definidos en la ley muchas veces, pero tan seguros, tan positivos y tan eficaces como pueda serlo en otro país el cuerpo electoral.

Entiendo, pues, que en mis referencias á las declaraciones de su representación política, de su grupo, porque no me refería á su individuo, no hay nada que ni de cerca ni de lejos pueda molestar al Sr. Gamazo. Me refería á la intervención administrativa que todos los candidatos pertenecientes al partido liberal han podido tener en esta lucha, y á S. S. y sus amigos porque son los que han prestado más atención á la vida municipal y provincial, y á los resortes que esa vida produce para la resistencia, para la coacción y para la influencia en el país de los partidos políticos.

En cuanto á la declaración de mis opiniones sobre si yo creo que deben cambiarse los organismos municipal y provincial cuando cambia un Gobierno, nada puedo decir á S. S. después de lo que he manifestado. Creo, por el contrario, que el progreso consiste en respetarlos, y los he respetado cuanto he podido y cuanto los medios de acción de que dispongo lo consienten; los he respetado en absoluto, porque he podido hacerlo respecto á las Diputaciones; y en cuanto á los Ayuntamientos, algunas modificaciones que se han hecho, se han inspirado, como se demostrará en su día, en necesidades absolutamente ineludibles, atendiendo á esa parte importantísima del problema que nadie puede desconocer, si de buena fe lo estudia, á la intervención de los Ayuntamientos, sobre todo en las funciones electorales; intervención que no se inspira siempre en el respeto á la voluntad del elector, que significa en muchos casos que la lucha electoral es imposible, porque precisamente aquellos Ayuntamientos que viven corrompiendo todos los gérmenes de la vida del Municipio, son los que, por lo común, defienden su existencia de una manera más codiciosa, y como suele decirse, no se paran en barras para conseguir que los electores que les sean contrarios no emitan su voto; y la necesidad de libertar al cuerpo electoral de esas coacciones, obliga á los Gobiernos á modificar la vida municipal más de lo que el Poder central desearía; pero no hace eso el Gobierno por favorecer á tal ó cual candidato, sino por el deseo de restablecer las verdaderas condiciones de la lucha electoral en muchos distritos de España.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: No hay palabra bien dicha si está mal interpretada, y esto ha sucedido á una palabra mía que siento en el alma y me extraña grandemente que el Sr. Gamazo haya interpretado como lo ha hecho. No me refería para nada á su persona, sino que hablaba en el orden puramente dialéctico, oponiendo á una pretensión de carácter racional y lógico otra pretensión de carácter irracional é ilógico pero S. S. ha tomado, como vulgarmente se dice, mi palabra por donde quema, y yo le pido perdón, porque no he querido quemarle. A los que han servido de causa para que S. S. se quemara, ni les perdono, ni tengo para qué perdonarles; suya es la culpa y suya la responsabilidad de esa mala interpretación.

Ahora, viniendo al acta, de la que al parecer estamos muy distantes, he de decir con profunda pena que siento disentir de la explicación que ha dado el Sr. Gamazo, y me veo en la necesidad de poner á la Cámara en la situación de optar entre la explicación dada por una persona de la respetabilidad política del Sr. Gamazo y la humilde explicación que yo he de dar.

El Sr. Gamazo ha confundido dos cosas que no se pueden confundir: lo que es el convencimiento con lo que es la condescendencia. Nosotros, y al decir nosotros me refiero á la mayoría de la Comisión de actas, hemos tenido muchas veces condescendencias legítimas, naturales, con la minoría; pero en este momento de la discusión, no puedo admitir, ni por un instante, que se entienda que esas condescendencias nuestras significaban nuestro convencimiento de que era justo y legal lo que la minoría sostenía.

En el acta de Huete la minoría de la Comisión entendió que se trataba de un acta horrible, que todos los hechos que tuvieron lugar en Huete y sus cercanías eran relativos á la elección y que debían producir su nulidad, y por consiguiente, la proclamación del candidato contrario; que eso no se les olvidaba jamás. Nosotros creímos que esos hechos, ocurridos en Huete como en otros distritos, por desgracia, son todo lo reprobables, todo lo lamentables que se quiera, pero que no tenían nada que ver con el acta; y creímos que el expediente tenía todos los datos necesarios para formar juicio. Obstinóse la minoría, y dada aquella obstinación, nosotros, por condescendencia, hemos dicho: pues bien, vamos á pedir esos documentos, ustedes verán que no tienen nada de particular, y entonces se dará el dictamen. Pidiéronse los documentos, vinieron, resultó que no había nada de particular, y nosotros no hemos cambiado de opinión. *(El Sr. Gamazo pide la palabra.)* No creíamos antes que el acta era grave, y después leve, sino que al principio se creyó que era leve, y después, en vista de los documentos, hemos ratificado este juicio y lo hemos traído á la Cámara. Pero ya ha pedido la palabra el Sr. Gamazo, y es para decirnos que esos documentos no han venido y que nosotros tenemos ligereza de juicio.

¡Ah! Si este cargo se formula en el solo hecho de pedir S. S. la palabra, deténgase un momento el Congreso, que no hay motivo para formar este juicio. Yo no se lo devuelvo al Sr. Gamazo, pero rechazo el que pueda recaer sobre mí. Háse pedido testimonio de tres autos de procesamiento que se suponían dictados en tres ó cuatro causas, para saber si de esos procesamientos resultaba algún enlace, por remoto que fuera, con la cuestión electoral, aunque nosotros decíamos: pues supongamos que resulte algún enlace; como esto lo ha de calificar el tribunal, y hasta que el tribunal lo califique no sabemos si es ó no definitivo, es tiempo perdido; pero en fin, pídanse los documentos y veamos si hay ese enlace. Y en efecto, vinieron los tres documentos de la manera siguiente: dos con los autos de procesamiento, en los cuales resulta que no hay ni una tilde que se pueda referir á las elecciones; y por más que yo deplore mucho un asesinato ocurrido en un pueblo del distrito de Huete, y otro en otro pueblo, tengo las mismas entrañas y el mismo corazón para deplorar los asesinatos que en esos días se han cometido en otros distritos de España, pero que tienen que ver con la elección de Huete lo mismo que tienen que ver aquéllos.

Vamos al tercer documento. ¿Qué era el tercer documento? Una inhibición de la jurisdicción civil ordinaria. La jurisdicción civil ordinaria dice: yo no puedo conocer de este asunto; ese asunto es del fuero militar; por consiguiente, vaya á los tribunales de Guerra. Entonces empiezan las habilidades, y á decir los individuos de la minoría de la Comisión: pues aun en el fuero de Guerra puede estar el delito electoral. Y nosotros, los de la mayoría, replicábamos: ¿un delito electoral en el fuero de Guerra? ¿Qué legislación sería esta, la española, que consintiera que un tribunal de generales ó de capitanes fuera á conocer de un delito electoral? ¿Dónde se puede suponer ni presentir un hecho semejante y de tal naturaleza escandaloso y absurdo, que inmediatamente vendríamos á

corregirlo aquí para que se evitara? Esta simple declaración de que el delito de que se trata corresponde á los tribunales de Guerra, excluye en absoluto la idea de que ese delito pueda ser electoral.

Por consiguiente, teniendo nosotros ya todos los datos necesarios para saber, por lo que se había pedido, que nada de lo que se pretendía se refería á la elección de Huete, hemos considerado formado definitivamente nuestro juicio, y esperamos que ese, por ser justo, ha de ser también el que adopte la Cámara á quien estoy hablando. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Dejo, señores, en interés del asunto que debatimos, las rectificaciones que tal vez sería conveniente hacer á algunas de las partes del discurso del Sr. Ministro de la Gobernación. Hemos de hablar aquí todavía más sobre actas, y no faltará ocasión para tocar los puntos tratados por S. S. y para mostrar el disentimiento que en algunos y la conformidad que en otros tengo con S. S.

Voy á la rectificación del señor presidente de la Comisión.

No necesitaré, Sres. Diputados, hacer esfuerzos de ninguna clase para que me creáis, y crea todo el país, lo que voy á decir; es á saber: que sería cosa muy extraña que la Comisión de actas hubiera mostrado condescendencia con la minoría en el acta de Huete y nos hubiera obligado á formular voto particular respecto de otras.

¿Pero qué clase de condescendencia ha tenido la Comisión con nosotros? ¿Condescendencia contraria á los dictados de su conciencia? (*El Sr. Linares Rivas*: Ni había para qué.) Esta premisa no la hubiera yo establecido en otra parte, pero aquí me interesa establecerla; porque si SS. SS. entendieron que no sólo no repugnaba, sino que era conforme á los dictados de su conciencia ilustrarse sobre la conexión de las desgracias de Huete con la elección de este distrito, no sé qué favor nos hicieron SS. SS. (*El señor Linares Rivas*: No he dicho que hiciera favor, señor Gamazo.) ¿Pues en qué consiste la condescendencia? (*El Sr. Linares Rivas*: En que creyendo nosotros que era leve el acta, y no teniendo necesidad de mayor ilustración, por no prolongar el debate con la minoría hemos accedido á que vinieran los documentos; en eso ha estado la condescendencia.) Pero eso era contrario á sus convicciones, y eso coloca á S. S. en una posición delicada en las demás actas. ¿Por qué no han tenido SS. SS. las propias condescendencias cuando el Sr. Azcárate, el Sr. Muro y yo, y el señor Capdepón estaba presente, antes de que enfermara, les proponíamos ampliaciones de datos, afirmaciones de elementos de juicio sobre determinados extremos? ¿Qué razón había para la afirmativa en este caso y para la negativa en los otros? (*El Sr. Linares Rivas*: Si S. S. quiere citar un caso concreto, le seguiré de otra manera.) Sin ir más lejos, el acta de Morella: el Sr. Azcárate creyó necesaria la comprobación de varios de los hechos que se denunciaban, y no obstante que esos hechos eran coacciones castigadas por la ley, la Comisión entendió que no se podía dar asenso á esta manifestación. Yo no la censuro por esto; lo que me extraña es, que teniendo ese criterio, no le mantuviera en el acta de Huete, á no ser (no lo puedo creer) que fuera éste una especie de purgatorio que se imponía al liberalismo del candidato.

La verdad del caso podría ser que al señor presidente de la Comisión le parecía el asunto muy claro y que á otros dignos individuos de la Comisión les parecía menos claro; que S. S. no contó con la unanimidad de la Comisión para la solución fácil y sencilla que se proponía, y entonces se trasladó á la opinión de los otros individuos de la Comisión; pero siempre resultará que la Comisión acordó pedir antecedentes para formar juicio acerca de la gravedad de este acta.

Ahora vamos al segundo punto de la rectificación del Sr. Linares Rivas. Dice S. S. que esos antecedentes han venido. Pero ¿no recuerda el señor presidente de la Comisión que los dos autos de procesamiento están redactados de tal forma, que no se puede percibir por ellos ni siquiera la fecha en que se cometió el delito? ¿No recuerda que uno de los autos tiene hasta la circunstancia de carecer de la fecha de su pronunciamiento? Pues ¿cómo nos han de servir para formar juicio y aclarar el punto que investigamos?

En cuanto al tercer punto, mi asombro llega al colmo. El señor presidente de la Comisión ha creído que el Congreso era una muchedumbre, y así se ha calificado alguna vez, delante de la cual se podían decir todas las cosas que á uno se le vienen á la boca, y ha pretendido hacer creer, Sres. Diputados, que nosotros cometeríamos una enormidad yendo á buscar á un tribunal militar las actuaciones que estuviera llevando á cabo por un delito común. Su señoría ha dicho delito electoral; pero es que S. S. ha trasladado la cuestión, porque el problema es cabalmente el contrario. ¿Qué relación tienen los delitos comunes de asesinato, de lesiones y de desórdenes públicos en que interviene la Guardia civil, con la elección de Huete? Lo que es, que un delito de desorden público en el que interviene la Guardia civil, debe estar en el Juzgado de Guerra; eso no lo ignoramos ninguno de nosotros, por muy ignorantes que nos suponga S. S. Pero ¿por qué no vamos al Juzgado de Guerra á buscar ese testimonio? ¡Ah! pues no vamos porque corría prisa dar el dictamen; y esta es la explicación, porque otra no es compatible ó con la seriedad y la meditación del acuerdo primero, ó con la consecuencia del segundo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Linares Rivas.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Ya habréis advertido, Sres. Diputados, que en efecto, aunque sin decirlo, el Sr. Gamazo me ha hecho la justicia que yo esperaba, toda vez que no ha rectificado ninguna de las cosas que yo he dicho, y por consiguiente, no tengo que insistir en ninguna de ellas.

Ahora tengo que contestar á lo que me ha dicho S. S. del acta de Morella, puesto que, pidiéndole yo que me citara un caso concreto, me citó el acta de aquel distrito.

Yo apelo de S. S. al Sr. Azcárate. El Sr. Azcárate sostenía en el seno de la Comisión esta tesis: «No veo ningún motivo serio y fundado que á mí me impulse á votar contra este acta; real y verdaderamente, creo que este acta debe aprobarse; pero yo tengo puntos de vista políticos, maneras de apreciar las cosas, consideraciones que no se refieren á la aprobación del acta, que me impulsan y me determinan á querer esclarecer ciertos puntos.»

Llegado á este extremo el debate, yo decía: «Com-

prendo perfectamente la posición política del Sr. Azcárate; respeto sus escrúpulos y modo de ver, y hasta me parece muy bien que S. S. quiera investigar lo que le parezca conveniente; pero como declara que esto no puede referirse al acta, yo, que presido la Comisión de actas y que influyo en ella por el convencimiento, como uno de tantos miembros de ella, y de la misma manera que ellos pueden influir en mí cuando usan de la palabra, yo entiendo que no hay para qué pedir los documentos oficialmente y para los efectos de la aprobación del acta.»

Esa es la razón por que en el acta de Morella no se ha creído necesario pedir los documentos, y se ha creído en el acta de Huete.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Había pedido la palabra el Sr. Redondo?

El Sr. **REDONDO**: Sí, Sr. Presidente, para rectificar; pero se ha distanciado tanto de su sitio lo que tenía que decir respecto á la filiación política que se me ha atribuído en cierta época, y á algunas otras cosas, que me reservo tratar de todo ello en ocasión oportuna, renunciando á usar ahora de la palabra.»

Leído nuevamente el voto particular, pidióse por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal; y verificada ésta, resultó no tomarse en consideración, por 123 votos contra 78, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Concha Alcalde.
Rovira.
San Román (Conde de).
Paredes (Marqués de).
Espada.
Gil y Gil.
García Romero.
Vilana (Conde de).
Torres Cartas.
Casa-Sedano (Conde de).
Castellano.
Cabezas.
Torreblanca.
Aranda.
Cubas (Marqués de).
Quiroga Vázquez.
López Chicheri.
Gómez Sigura.
Díaz Cordobés.
Hierro.
Linares Rivas.
Corzana (Conde de la).
Viesca (D. Rafaél).
Díaz Cobeña.
Dato.
Figueroa (Marqués de).
Osma.
Sallent (Conde de).
Bernard (Conde de).
Almenas (Marqués de las).
Rancés.
Linares Astray.
Martínez de Roda.
Mochales (Marqués de).
Casa-Torre (Marqués de).
Alvar.
Almenara (Duque de).
Jesús Santiago.
Izquierdo.
Jiménez Ramírez.
Ebro.
Rebellón.
Torres Taboada.
Souto.
Vázquez de Parga.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Betegón.
Aguiar (Marqués de).
Arteta.
Muñoz Morera.
Silvela (D. Mateo).
Viada.
Pérez de Guzmán.
Ruíz Tagle.
Clemente.
Elduayen.
Monasterio (Marqués de).
Revillagigedo (Conde de).
Comyn.
Abella.
Luanco.
Varona.
Pérez Ibañez.
Santa Olalla.
Gómez Pizarro.
Goicoerrotea (Marqués de).
Suárez Valdés.
Díaz Cañabate.
Alfau.
Landecho.
Martín Sánchez.
Goicoechea.
Beruete.
Sessa (Duque de).
Fontán.
Torrecilla (Marqués de la).
López Chicheri (D. Juan).
Carvajal y Trelles.
Tirado.
Planas.
Elías de Molins.
Peñafiel (Marqués de).
Beránger.
Castillejo.
Angulo.
García Camisón.
San Simón (Conde de).
Fernández de Bethencourt.
Castel.
Laiglesia.
Liniers.
Cabra (Marqués de).
Nido.
Hernández y López.
Vía-Manuel (Conde de).
Bushell.
Santa Cruz (Marqués de).
Estradas (Conde de).
Priegue.
Pérez Aloe.
Esteban.
Fernández Hontoria,

Delgado Zuleta.
Menéndez Pidal.
Ramírez de Vergez.
Cánovas y Vallejo.
Crespo Visiedo.
De la Fuente.
Galante.
Garci-Grande (Vizconde de).
Antón.
Fernández de Henestrosa.
Castillo del Chirel (Barón del).
Prast.
Gómez Gil.
Vadillo (Marqués de).
Portago (Marqués de).
Castro.
Escalonias (Marqués de las).
Vara.
Sr. Presidente.
Total, 123.

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
López Domínguez.
Cellerue lo.
García San Miguel (D. Julian).
Becerra.
Ansaldo.
Alonso Castrillo.
Figueroa (D. Alvaro).
Baselga.
Moya.
Alvarez Mariño.
Moret.
González Chermá.
Ordóñez.
Romero Robledo.
Martínez (D. Cándido).
Eguilior.
Pérez (D. Vicente).
Crespo Quintana.
Quiroga Ballesteros.
Badarán.
Garijo (D. Cipriano).
León y Castillo.
Morales.
Quiroga (D. Vicente).
González de la Fuente.
Azcárate.
García Gómez de la Serna.
Mont-Roig (Marqués de).
Calbetón.
Arias Miranda.
Villanueva.
Gasca.
Ballestero.
Fernández de la Torre.
Navarro Ramírez.
Botija.
País.
Martínez Asenjo.
Bosch.
Torrepando (Conde de).
Usera.
García Gómez.
García San Miguel (D. Crescente).
Laserna.
Calderón.
Mellado.
Rodrigáñez.
Palma.
Aguilera.
Ruíz Martínez.
Puig.
Marenco.
Gutiérrez de la Vega.
López Puigcerver.
Monares.
Rezusta.
Canalejas.
Alvarez Capra.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Dávila.
Gamazo (D. Trifino).
Salvador.
Montilla.
Melgarejo.
Torres Almunia.
Ibarra.
Pedregal.
García Alix.
Correcher.
Merino.
Ochando.
Gómez Sigura (D. Miguel Manuel).
Sagasta
Maura.
Gamazo (D. Germán).
Labra.
Arroyo.
Total, 78.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de de la mayoría de la Comisión y el de la Comisión de incompatibilidades referente á la aptitud legal de D. Gumersindo Redondo Martínez, que fué admitido y proclamado Diputado por el distrito de Huete.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas relativo á la de Sabadell (Barcelona), y admisión de D. Pablo Turull y Comadrán, y un voto particular relativo á dicha acta, suscrito por los señores Muro, Gamazo y Azcárate. *(Véase el* Apéndice *2.° al núm. 21, sesión del 1.° del actual.)*

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Osma, como individuo de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **OSMA**: El Sr. Azcárate ha tenido la bondad de confirmar lo que presumía la Comisión de actas recordando la discusión habida antes de que se anunciara el voto particular: que S. S. impugna el dictamen de la mayoría de la Comisión atendiendo á consideraciones de dos clases; en tesis general, tesis que también es especial del Sr. Azcárate, por las coincidencias observadas en la votación y por el contraste que ofrecen las votaciones en las secciones urbanas con las de los pueblos del distrito; y concretamente con referencia á las protestas formuladas en varios documentos, de los que algunos fueron exhibidos en el acto del escrutinio general, y todos han sido traídos al expediente en 4 de Marzo.

Respecto á lo primero en que se funda el Sr. Azcárate para pedir la gravedad de este acta, como ya se ha tratado de esto mismo en anteriores debates, sólo quisiera decir ahora que en la medida que el señor Azcárate tenga por conveniente reproducir los argumentos que en esos otros debates expuso, será de mi deber el reproducir, hasta donde mis fuerzas alcancen, las razones que fueron alegadas entonces muy elocuentemente por mis compañeros de Comisión, y que en sustancia tal vez pudieran reducirse á esta consideración: que la Comisión no puede, ni en este caso ni en ningún caso análogo, admitir que lo que pudiera ser una mera coincidencia desvirtúe un hecho legal, ni puede tampoco sumar en contra de la prueba que se ajuste á las condiciones de una ley que de poco minuciosa no se dice que haya pecado, nada que pudiera ser mera sospecha, aunque sospecha repetida. Y con referencia al contraste observado por el Sr. Azcárate entre la votación de las secciones de Sabadell y la de los pueblos vecinos, no creo que sea una hipótesis exagerada que oponer á la de S. S., ni tampoco creo que tenga en sí, como hecho, ninguna novedad, el que la distribución de las fuerzas electorales y la preponderancia de unas ú otras ideas políticas no fuese la misma en los grandes centros de población que en los pueblos pequeños del distrito.

Y en cuanto á los documentos presentados y que constituyen el expediente, documentos que, á juicio de S. S., entrañan sin duda la prueba de la gravedad de este acta, sólo puedo decir que han sido minuciosamente examinados por la Comisión, y que ni buscando ni rebuscando en ellos los fundamentos de la opinión del Sr. Azcárate, los hemos podido encontrar. Acaso pudiéramos alegar en nuestra excusa la notoria dificultad de leer los palimsestos: que algún documento de esa clase hay en el expediente.

Creo, pues, que será más conveniente, aunque no fuera más que porque será más corto, que el señor Azcárate exponga todo cuanto á su juicio se deduzca de esos documentos, y que se reserve la Comisión el contradecir después los argumentos que S. S. en el expediente haya encontrado. Porque entiende la Comisión de actas que esos documentos se hallan muy necesitados, hasta para su mera exposición, de la elocuencia del Sr. Azcárate, que con ser tan grande, no bastará para su defensa.

En esos documentos se trata de hechos tan graves como de certificaciones denegadas á interventores, y de certificaciones firmadas por interventores que contradicen las actas parciales. La Comisión de actas entiende que esas certificaciones constituyen una de las mayores y acaso la mayor de las garantías que en la presente ley electoral existen; y en cuanto á la acción de los interventores, acaso para los efectos de la discusión de este acta pudiera llegar hasta la teoría que el Sr. Azcárate nos predicaba ayer, de que se debe considerar al interventor, cuando menos al interventor del candidato vencido, como un semi-notario. Tan sólo pido á la sinceridad acrisolada del Sr. Azcárate el reconocimiento, como base de esta discusión, de que cuanta mayor eficacia se reconozca á los interventores y mayor fuerza se dé á las certificaciones, mayor derecho habrá también para pedir que esa acción se ejerza y que las certificaciones se presenten con todas las apariencias que abonen su perfecta buena fe, y que las protestas tengan siempre la garantía, que es la mayor, la más irrefragable, y por eso también la más esencial de toda protesta: la oportunidad. A cambio de esto, entregamos en manos de S. S. y á la merced de su poderosa dialéctica, esta sencilla pero explícita afirmación: la de que no citará S. S. un solo documento de los que componen este expediente, que no tenga en sí ó por las condiciones en que ha venido al expediente, alguna circunstancia que desvirtúe en absoluto las alegaciones de su texto, quedando, como es natural, la Comisión en la obligación de justificar esta afirmación con las pruebas que espera dar, y que están en el expediente, que tiene á la mano el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Mi digno amigo el Sr. Osma acaba de exponer con tanta claridad como elocuencia, y siempre con la severa imparcialidad á que nos tiene S. S. acostumbrados á los miembros de la Comision de actas, el contenido de la de Sabadell. No necesitaba S. S. echarse á adivinar acerca de los fundamentos que han tenido los autores del voto particular para proponer á la Cámara que declare grave este acta, porque los hemos discutido en el seno de la Comisión, y por eso mismo S. S. ha podido anticiparse á rebatirlos. Y en efecto; los fundamentos del voto particular son dos, combinados: el de las coincidencias de las votaciones, ó lo que lo es lo mismo, ya que hablamos de un acta de Barcelona, de las *tupinadas*, en relación con las protestas. Y tenía razón S. S.: no vamos á discutir de nuevo este tema; lo hice una vez con ocasión de las actas de Almería, con la detención que, á mi juicio, merecía el caso; y cuantas veces el caso se ha repetido, me he referido á aquél.

Yo siempre he distinguido entre distrito y circunscripción, pareciéndome mucho más grave la coincidencia en la circunscripción, porque da lugar á combinaciones más raras, que ponen más de manifiesto, hasta el punto de llegar á la evidencia, la falsedad cometida; pero en los distritos caben también esas coincidencias, sobre todo cuando pueden establecerse relaciones entre esos hechos y las protestas que obran en el expediente, y sobre todo, cuando cabe notar en el distrito la misma diferencia entre la capital y el campo ó parte del campo.

Y como yo tengo la convicción absoluta, íntima, de que el Diputado por este distrito es el Sr. D. Francisco Pí y Margall, á quien se le ha quitado el acta, como se les ha quitado á seis republicanos más en la provincia de Barcelona, teniendo el Sr. Pí y Margall, no los 290 votos de mayoría que después de las *tupinadas* le lleva el candidato electo, sino una diferencia de 500 ó 600 votos, bueno será hacer constar el hecho.

Además, como no obstante lo que el Sr. Osma cree, y quizá no haya en la Comisión de actas quien conozca tan bien el pensamiento de S. S. como yo, porque lo hemos discutido muchas veces, y debo añadir que he visto siempre en S. S. el deseo de formar juicio exacto, de apreciar el valor de esto, y de buscar el remedio á la enfermedad; como no obstante lo que la Comisión piensa, y á pesar de que afirma constantemente que esas no son más que sospechas, hasta en casos, como ha ocurrido ya alguno, en que

la sospecha se convierte en evidencia; y como la gente da en tener otro criterio, y no hay persona que vea las cifras que no conozca lo que hay detrás, bueno es en cada caso recordar los hechos y hacerlos constar.

Pues bien; en el acta de Sabadell sucede lo siguiente:

Sucede que en estas secciones, que son 12, si no recuerdo mal, con más las de Castellar, Polinyá, Santa Perpetua y San Quirico de Tarrasa, que son de fuera de Sabadell, de 6.580 electores votan 3.244: el 49 por 100; y tiene el Sr. Pí y Margall 2.191 votos y el Diputado proclamado 1.045, es decir, que en las secciones en que ha habido legalidad, resulta esa proporción entre el número de electores y el de votos que acabo de indicar entre el Sr. Pí y Margall y el otro candidato.

Ahora volvamos la hoja y vamos á las *tupinadas*. *(Risas.)* Yo siento decir esto; pero podéis creer que me cuesta á mí más trabajo decirlo que á los demás oirlo.

Secciones de Palausolitar, Sardañola, Barbará, Senmanat, Ripollet y San Cugat; total seis: aquí, de 2.029 electores votan 1.946, ó sea el 95 por 100. ¡Qué distrito el de Sabadell! En unos pueblos se ve la falta grande de entusiasmo y de actividad, y en otros, por el contrario, ¡qué cosa más sorprendente! ¡qué animación, qué entusiasmo! votan el 95 por 100; por ejemplo: hay pueblos en los que de 220 electores, votan 211; de 158, votan 156, etc., etc.

Resultado: que en los cuatro pueblos en que vota el 49 por 100, el Sr. Pí y Margall obtiene 2.191 votos y el otro candidato 1.045; y en los que vota el 95 por 100, aparece el candidato electo con 1.761 y el Sr. Pí y Margall con 184. ¡Qué división tan rara de ideas, de tendencias y simpatías debe haber en aquel país! Francamente, la verdad electoral será esa, y pasará el acta como han pasado todas; pero ¿hay alma humana que piense, que no sepa lo que esto significa?

Pero no es esto solo; la prueba de que un individuo de la Comisión era injusto conmigo esta misma tarde, es que, cuando discutíamos el acta de Astudillo, cuya levedad todos hemos firmado, á pesar de tratarse de un candidato que no es liberal, porque no había motivo para otra cosa, decía que si hubiera habido pretexto, habría yo presentado voto particular. Si esto fuera cierto, señores, si sólo me hubiera bastado un pretexto, habrían venido aquí 120 ó 130 votos particulares, lo menos. Pero hay más: sobre la mesa está un acta que demuestra la injusticia de este juicio: la de Villanueva y Geltrú, que se ha arrebatado al Sr. Vallés y Ribot, como se ha arrebatado la de Sabadell al Sr. Pí, y si llega á tiempo el Sr. Vallés y Ribot, él dirá lo que hay sobre la elección. Pues bien; por más que yo tengo la convicción íntima de que lo que diga es verdad, cuando vino el acta y se presentó á la Comisión y se examinó, yo dije que era leve y firmé el dictámen; y lo firmé, porque no sucedía con ella lo que acontece con ésta. En esta hay protestas. ¿Qué valor tienen estas protestas?

Mi digno amigo el Sr. Osma, que ha examinado este expediente con el mismo cuidado con que los examina todos, dice que hay mucho que estudiar en los medios de prueba presentados por el candidato vencido, porque adolecen de algunos vicios. Voy á anticiparme á exponer cuáles son esos defectos de que se dice adolecen esos medios de prueba.

En primer lugar, hay tres ó cuatro protestas de electores sobre si pidieron certificados del escrutinio en algunas de las secciones en que se ha vaciado el censo y no se les dieron. El Sr. Osma, que es muy minucioso y muy imparcial en el examen de todos los expedientes, y que podrá equivocarse, pero cuya buena fe nadie puede poner en duda, ha notado que en alguna de esas protestas había huecos, que en otras había raspaduras, que en otras la tinta de la fecha y de las firmas es distinta; y dice S. S. una cosa que es evidente, y es, que esas protestas estaban preparadas en blanco y que después se han llenado. Pues eso es lo menos que pueden hacer los que quieran tomar parte en la lucha electoral en la provincia de Barcelona; es la precaución más pequeña que puede tomarse, como no tengan que llegar á otra cosa: á convencerse de que allí no se puede luchar. ¿Qué de particular tiene que sabiendo que eso de las *tupinadas* es allí muy antiguo, tuvieran preparadas las protestas, en la seguridad de que llegaría necesariamente el caso de formularlas? Da la coincidencia de que esas protestas se refieren á las secciones en que se ha apurado el censo. Pero ¿quiere S. S. que no demos valor á esas protestas? Pues renuncio á ellas, y vamos á lo que se refiere á las dos secciones de San Cugat.

Reparen los Sres. Diputados que esas dos secciones son de las en que se ha vaciado el censo, porque de 622 electores aparecen votando 591, de los cuales se dice que ha obtenido 531 el candidato proclamado y 60 el Sr. Pí Margall. Pues bien; han venido dos certificados, firmado cada uno de ellos por cuatro interventores de la Mesa. Según el primero de esos certificados, en la sección 1.ª obtuvo el Sr. Turull 119 votos, y ha obtenido el Sr. Pí Margall 20; y según la certificación oficial, el Sr. Turull ha obtenido 249 votos y 20 el Sr. Pí Margall: al Sr. Pí Margall se le respeta el mismo número de votos. En la sección 2.ª, según el certificado primero, han obtenido 122 votos el Sr. Turull y 40 el Sr. Pí Margall: segun la certificación oficial, 282 el Turull y 40 el Sr. Pí: la misma religiosidad en cuanto á los votos obtenidos por el Sr. Pí Margall. Resulta, pues, que en esas dos secciones gana el Diputado electo, según la certificación oficial, 290 votos.

Pues bien; cuando esto sucede; cuando, aun contando con las *tupinadas*, resulta que el Diputado electo no tiene más que 205 votos de diferencia sobre los obtenidos por el Sr. Pí Margall, yo os pregunto si, teniendo esto en cuenta, si, recordando lo ocurrido en las seis secciones sospechosas de que antes he hablado, hay ó no motivo para declarar grave el acta.

El Sr. Osma, aunque reconocía lealmente que algunas de esas raspaduras y de esos huecos no tenían importancia, insistía en que la tinta de la fecha de algunas protestas era distinta. (*El Sr. Osma hace signos negativos.*) ¿No ha dicho S. S. eso? Pues entonces, no he comprendido por qué daba S. S. importancia á las protestas.

El Sr. **OSMA**: He dciho que por primera vez se han conocido el 4 de Marzo, y que el candidato, que en el acto del escrutinio protestó, no dijo nada de esos documentos de que habla el Sr. Azcárate, y cuya existencia era imposible que ignorara, si hubie-

ran existido en la fecha en que se suponen redactadas.

El Sr. **AZCARATE**: En sustancia, yo creía recordar que S. S. había dicho en la Comisión que se había empleado distinta tinta al firmar esos certificados. (*El Sr. Osma*: En otros documentos.) ¡Ah! entonces el cargo consistirá en que llegaron aquí con fecha 4 de Marzo. (*El Sr. Osma*: Y en algunas más particularidades que contienen.) Esto no recuerdo habérselo oído á S. S.; pero ya tendrá la bondad el señor Osma de decírmelo. En primer lugar, la llegada aquí tarde de los documentos es grave, cuando se trata de los documentos oficiales, á los que la ley señala un límite; y por cierto que yo lamento por eso mismo que la Comisión de actas haya hecho tan poco caso, ó ninguno, de esa circunstancia, siendo escasamente útil el cuidado que se ha tomado la Secretaría de ir anotando las fechas en que llegaban los documentos. Claro está que cuando estas certificaciones no vienen firmadas por el presidente y los interventores, no tienen carácter verdaderamente oficial, y dicho se está que no constituyen una prueba plena; desde el momento que un candidato presenta certificaciones en esa forma, estos documentos carecen de verdadero valor oficial.

Pues entonces, yo plantearía el siguiente dilema: certificación ó acta. ¿Qué duda cabe? Si no recuerdo mal, esos interventores no firman las actas, y aparece en el expediente, que he visto hace una hora en la Secretaría, que, á diferencia de lo que acontece en la generalidad de las secciones, en esas dos han asistido menor número de interventores de los nombrados. Me parece, repito, haberlo visto así en el expediente. Por consiguiente, el valor del documento no es el valor oficial de un certificado con todo el carácter que la ley pide; falta la firma del presidente, y está dado sólo por interventores. Pero como tal documento, en ese límite, en conjunción con las demás cosas, y sobre todo con el hecho de estar apurado el censo en esas seis secciones, dos de ellas las de San Cugat, con el conjunto que tiene toda el acta y con 205 votos de diferencia entre los dos candidatos, vuelvo á repetir lo de siempre. Quizá el Sr. Osma y sus compañeros digan que es una manía mía; pero mientras no se constituya el Congreso, lo he de repetir. No tratamos de la apreciación, en cuyo caso yo me rendiría, aun en algunos que estuviese convencido de lo contrario, de la validez ó nulidad de la elección; tratamos de la gravedad de un acta en las condiciones que he referido, con el hecho de estar apurado el censo en seis secciones, con el de que sólo hay 205 votos de diferencia entre los dos candidatos y con el de que firman esas certificaciones, de ocho interventores, cuatro que no han asistido al acto. Que un acta así sea leve, yo no lo puedo entender, y por lo menos, espero que el Sr. Osma no me diga que he tomado pretexto para formular mi voto particular, sino que tenía, dado mi punto de vista, razón para hacerlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Osma.

El Sr. **OSMA**: No tan sólo no tomará la Comisión pretexto de eso, ni de nada, para en modo alguno mortificar al Sr. Azcárate, sino que he de decir que su voto particular en este acta es un voto en S. S. de perfecta consecuencia. El Sr. Azcárate no ha hecho más que recordar argumentos suyos presentados en otros debates. Yo no necesito hacer tampoco más que recordar lo que en la Comisión ha oído muchas veces el Sr. Azcárate: que con él estarían conformes, no solamente todos los individuos de la Comisión, sino que creo que todo el Congreso, siempre que, considerándose esas coincidencias como indicios de un mal que realmente existe en muchas regiones, y que, bien mirado, consiste en la indiferencia del cuerpo electoral, creyera la Comisión de actas que el remedio de ese mal estaba en modo alguno en sus manos. Ha creído, por lo contrario, en todos los casos, y seguirá creyendo, que no lo está: que cuando más, podría la Comisión de actas proponer al Congreso, en alguno que otro caso concreto, el castigo en la cabeza de tal ó cual candidato, ó más bien en la cabeza de sus electores, de un mal que ya se ha conocido que es añejo y general, que no es irremediable, porque no hay mal que lo sea, pero cuyo remedio no podrá menos de ser gradual, porque radica el mal en las costumbres, y que las costumbres no habrían de mejorar tan sólo porque una Comisión de actas dictaminara unas que vendrían á ser verdaderas é inmediatas injusticias.

El Sr. Azcárate nos ha dicho que tiene la convicción de que el Diputado por el distrito de Sabadell es el Sr. D. Francisco Pí y Margall. Respetamos ese y todos los convencimientos del Sr. Azcárate; pero los fundamentos de ese convencimiento no están en el acta, y la Comisión claro está que no tiene ni derecho ni deber de conocer de cada distrito más que aquello que aparece en el acta que se somete á su examen.

En cuanto á la discusión de los documentos, agradezco al Sr. Azcárate que me haya librado de discutir esos detalles del hueco que se dejaba, de las palabras intercaladas y de los colores de la tinta, porque hubiera parecido que cumplíamos aquí el precepto social que en estos días mandaba que se hablase mucho de *Pequeñeces*. El Sr. Azcárate ha reconocido que de estos detalles se derivaba la evidencia de que esos documentos estaban escritos á prevención, para algún caso que entendían sus autores que podría darse.

Eso, y nada más, deseaba yo que constara, pues por eso mismo, y aquí viene lo que antes indiqué de la oportunidad, resulta más sospechosa, estando escritos de antemano, la circunstancia de que no se hubiesen firmado en el acto el día 1.° Pues en alguno de ellos, precisamente en uno que se refiere á la sección de San Cugat, eso resultaba absolutamente comprobado en el mero hecho de estar la fecha del día 1.° en un espacio sobre raspado; porque si la fecha hubiese sido ésta, poca necesidad había de rasparla para volverla á escribir; y fecha anterior á la del día 1.° mal podía ser tampoco.

El Sr. Azcárate ha fiado su opinión acerca de la gravedad de este acta á los documentos que se refieren á las dos secciones de San Cugat de Vallés. También se lo agradezco á S. S., y se lo agradecerá todavía más el Congreso, porque con eso no necesitamos ni hablar de la sección de Senmanat ni de la de Ripollet. Tengo que insistir, porque es el punto principal, en que los dos documentos de que se trata, referentes á San Cugat de Vallés, no son certificaciones, sino que son, ó alegan ser, actas de votación, que aparecen firmadas por los cuatro interventores que dice el Sr. Azcárate.

Mi argumento es sencillamente éste: esos inter-

ventores tan maliciosos, que tenían preparados los documentos hasta para las protestas que creían que posiblemente tendrían que formular, ¿es posible admitir, como base de argumentación, que no dieran conocimiento al candidato que en el acto de escrutinio general protestó de las secciones de San Cugat, y exhibió tan sólo en apoyo de su protesta aquel fragilísimo documento de la raspadura, de hecho tan grave como el de una falsedad, tan grave como que ellos mismos habían firmado un acta de votación diferente de la de la mayoría de la Mesa? ¿Es tampoco verosímil, ni siquiera posible, que el candidato que en el acto del escrutinio protestó esas secciones, no hiciera mención de este hecho tan grave, si lo conocía? Yo creo que no es esto admisible.

Además, en esos mismos documentos hay un indicio, nada más que un indicio; pero así como el señor Azcárate suma las sospechas, nosotros hemos de sumar estos indicios.

A nosotros nos parece evidente que en esas dos actas, y repito la palabra *actas* porque no eran certificaciones, sino que quieren ser actas de votación, en esas dos actas hay un indicio, que es el siguiente: si se redactaron *á posteriori*, como están extendidas en el papel impreso de la votación, se habían de encontrar sus autores en el caso, ó de llenar ó de dejar en blanco el espacio reservado para el nombre del interventor delegado para llevar el acta de escrutinio á la Junta de Sabadell. Pues bien; en estas dos secciones de San Cugat, en una se ha dejado en blanco el espacio; pero en la otra lo han llenado con el nombre del interventor delegado que realmente fué á Sabadell; y dígame el Sr. Azcárate si es concebible que cuatro interventores que se separan violentamente de una mesa electoral y que firman aquel día ese acta de votación pretendida legítima, dígame si es concebible que hubiesen confiado el acta á un interventor de los adversarios, de los que no la firmaban, para que la llevara á Sabadell. ¿Sería esto humano siquiera, Sr. Azcárate? Yo creo que si hubiéramos sido interventores S. S. y yo, no hubiéramos hecho eso.

Y como quiera que no há lugar á hablar de ninguna otra sección de que no haya hablado el señor Azcárate, por más que en el expediente tenga respecto de cada una de ellas la prueba de lo que antes dije, me resta tan sólo, por estos motivos, el honor, en nombre de la Comisión, y por tratarse de tan respetables compañeros, el sentimiento de pedir al Congreso que desestime el voto particular que se ha leído.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Osma comenzaba diciendo que si yo juzgaba del mérito y del valor de este acta por las impresiones que yo tuviera, la Comisión tenía el derecho y el deber de juzgar sólo por lo que resultara del expediente; y S. S., al razonar de esta suerte, olvidaba que hace pocos momentos acababa yo de citar el ejemplo de Villanueva y Geltrú, respecto de cuya elección tengo ese convencimiento de fuera del expediente, y por lo mismo yo no he insistido.

Pero en este caso no era el convencimiento de fuera de la elección, es el convencimiento del expediente, y no sé cómo á S. S. se le puede ocultar que, dados los contrastes que en ese acta resultan, y que S. S. estima de diferente manera, tenía yo que considerar de gran valor esos detalles. Su señoría mismo reconocía que todo eso eran manifestaciones de una enfermedad incurable y de un mal social manifiesto, al cual era necesario ir aplicando remedios, como creo yo que se deben aplicar; pero el Sr. Osma y yo nos diferenciamos en que yo tengo fe en este remedio, á falta de otro mejor, de la declaración de gravedad de las actas, y S. S. no tiene fe ni en éste ni en ninguno, porque le busca y no le encuentra. Yo digo que tengo fe en este remedio, porque prácticamente veo hasta qué punto se estima como pena dolorosa, no ya la nulidad, sino la gravedad del acta.

En cuanto á las certificaciones ó actas de la sección de San Cugat, yo no me he fijado en ellas para poder apreciar si eran documentos extendidos como la ley determina; no tienen para mí otro valor que una declaración de ocho interventores, de los cuales cuatro firman cada una de ellas, que dan fe de lo que pasó en la elección y en la Mesa, y muy verosímil por ser esas dos secciones de las seis en que se ha apurado el censo; por lo cual, no obstante todas las observaciones de S. S., yo sigo creyendo que es verdad lo que dicen esos documentos. ¿Por qué, si se hicieron en el día 1.°, no los ha tenido el candidato hasta el 4? Eso yo no lo sé; eso es lo mismo que si se tratara de averiguar otra circunstancia á que se refería S. S., á saber: por qué se nombró portador de ellos á uno que había sido interventor. Precisamente estas son las cosas que se pueden y deben depurar en el período que sigue á la declaración de gravedad.

Entonces quizá se conseguiría algo acudiendo á esos interventores; sobre todo, en este caso, lo mismo que en todos los en que hay esas coincidencias raras, el Congreso, si quisiera, tendría un medio sencillo de averiguar la verdad: haciendo uso del artículo 83 del Reglamento, el cual jamás se ha puesto en práctica; y tenga la seguridad S. S. que yendo al terreno, á la circunscripción ó al distrito en el que cada cual tiene determinadas relaciones, se sabría lo que ha pasado; y prueba de esto, que por encima de la verdad oficial que aquí resulta, por ahí fuera todo el mundo conoce la realidad y la verdad de los hechos.

Siempre resulta del contraste entre esas secciones y todas las demás, que hay una diferencia de 200 votos, y que hay una declaración de interventores, cuyas circunstancias y condiciones podría ser en su día oportuno examinar, pero que no se puede prejuzgar así de golpe, todo lo cual aconseja considerar este acta como grave.»

Leído nuevamente el voto particular de los señores Muro, Gamazo y Azcárate, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal. Verificada ésta, quedó desechado el voto particular por 57 votos contra 32, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Toreno (Conde de).
Bugallal (D. Gabino).
Sallent (Conde de).
San Simón (Conde de).
Castel.
Suárez Valdés.
Torreblanca.
Jesús Santiago.

Carvajal Trelles.
Corzana (Conde de la).
Comyn.
Rancés.
Bernar (Conde de).
Estradas (Conde de).
Crespo Visiedo.
Gómez Gil.
García Camisón.
Liniers.
Torres y Cartas.
Espada.
Díaz Cordobés.
Nido.
Elduayen.
Mochales (Marqués de).
Vadillo (Marqués del).
Cánovas y Vallejo.
Dato.
Osma.
Paredes (Marqués de).
Castillejo (Conde de).
Alvear.
Arteta.
Garci-Grande (Vizconde de).
Hernández Iglesias.
Portago (Marqués de).
Díaz Cañabate.
Redondo.
Monasterio (Marqués de).
Jiménez Ramírez.
Vara.
Almenas (Marqués de las).
Castellano.
Rovira.
Sessa (Duque de).
Aguiar (Marqués de).
Fontán.
Tirado.
Antón.
Planas.
Elías de Molins.
Cabra (Marqués de).
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Goicoerrotea (Marqués de).
Escalonias (Marqués de las).
Hernández López.
Prast.
Sr. Presidente.
Total, 57.

Señores que dijeron *sí:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
Calderón.
Ballestero.
Laserna.
Merino.
Aguilera.
Fernandez Latorre.
Romero Robledo.
Arroyo.
González Chermá.
País.
Vincenti.
Badarán.
Marenco.
Ochando.
Torres Almunia.
Gasca.
Pérez (D. Vicente).
Pedregal.
Figueroa (D. Alvaro).
Martínez Asenjo.
Villanueva.
Rodrigáñez.
Azcárate.
Puig.
Palma.
Ruíz Martínez.
Morales.
Maura.
Sagasta.
Melgarejo.
Gamazo (D. Germán).
Total, 32.

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión, dijo

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta discusión.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **MAURA**: Los Sres. Diputados que ayer tarde oyeron al Sr. Gómez Gil, ó al menos estuvieron presentes mientras el Sr. Gómez Gil hablaba, recordarán que, sin duda por escasez de la voz, había alguna dificultad en percibir sus palabras desde estos bancos. En el *Extracto* de la sesión de ayer aparecen algunas frases relativas al que fué su contrincante en su distrito, que si hubiéramos percibido los que nos honramos con su amistad, hubiesen motivado el llamar la atención de S. S., y tengo la seguridad de que S. S. hubiera dado las explicaciones oportunas, para que no quedasen los conceptos como han sido impresos, probablemente como pudieron los señores taquígrafos percibirlos en las circunstancias anormales en que hablaba S. S.

De todas suertes, como no pudimos oír esas frases, no pudimos llamar la atención de S. S.; pero al verlas escritas, nos ha parecido oportuno, y digo que nos ha parecido, porque hablo en nombre de los que aquí somos amigos y en otras Cortes hemos sido compañeros del Sr. Grande, llamar la atención del Sr. Gómez Gil, de quien yo debo creer que su intención estaba apartada del sentido literal de esas frases.

Dice en uno de los párrafos de su discurso S. S., que en unas cartas que su contrario en la elección publicaba en un periódico local, se expresaba «con tanta mengua y torpeza suya, como honra para él.»

Más adelante dice: «esa bajeza de sentimientos, que tan poco le honra, habrá sido una de las causas que habrán influído, y no poco, para concederme un triunfo todavía más honroso, y á él una derrota más vergonzosa.»

Yo comprendo que las pasiones tienen su retórica y que hay que tener con la retórica de las pasiones gran tolerancia; comprendo, además, que no te-

niendo S. S., como no tiene, mucha costumbre de hablar en el Congreso, no responda su lengua al pensamiento; pero escrito esto, trascrito quizá en los periódicos locales y entregado á la voracidad de los comentarios en las cocinas de los pueblos, podía prestarse á torcidas interpretaciones y á malicias que no creo quepan en el pensamiento de S. S., y por eso me he permitido llamar la atención del Sr. Gómez Gil sobre esas frases, y en su caso de la Presidencia, que no será menester, para que llame la atención de S. S., á fin de que explique el verdadero sentido de las citadas frases, que, repito, atribuyo á las circunstancias en que S. S. hablaba.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Con la seguridad de que el Sr. Gómez Gil, al pronunciar esas frases, no tuvo la menor intención de ofender en lo más mínimo al Sr. Grande, concedo la palabra al señor Gómez Gil para que se sirva explicarlas, esperando que con la explicación que de ellas dará quedará completamente satisfecho el Sr. Maura.

El Sr. Gómez Gil tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ GIL**: Señores Diputados, empiezo por dar las gracias al Sr. Maura, que, siquiera sea por el doble compañerismo, cuyo título invoco en este momento, ha sabido interpretar fielmente mis sentimientos.

Al empezar ayer á impugnar el voto particular, creía, y sigo creyendo, que era necesario, para sacar las consecuencias legítimas y necesarias en aquella materia, hacer una historia exacta, una reseña fiel de los hechos, de los acontecimientos, puesto que de ella habían de desprenderse las consecuencias que se buscaban. Al hacerla, anuncié desde luego que, no porque tengo débil voz, sino por un padecimiento en la garganta, y aunque fuese por debilidad de mi voz no creo que constituiría en mí ningún pecado, ni me sonrojaría al confesarlo, dije que acaso pudiera cometer algunos *lapsus,* tanto en la frase como en la falta de coordinación de mis pensamientos, y me encomendé á la benevolencia de todos los Sres. Diputados, y muy especialmente á la de los señores firmantes del voto particular. Si al hacer esa reseña, efectivamente, he proferido alguna expresión malsonante ó contraria al respeto que se merecen el Congreso y todos y cada uno de los Sres. Diputados aquí y fuera de aquí, yo desde luego repito que, dando las gracias al Sr. Maura por haber interpretado perfectamente mis sentimientos, porque es contrario á mi educación faltar al respeto ni á la consideración que á los demás debo, declaro que no he querido mortificar á nadie, no obstante habérseme mortificado á mí y estárseme mortificando hasta después de haber venido á sentarme en este sitio. Tanto es así, que en mi poder tengo algunos números de ese periódico á que se ha aludido, que con mucho gusto entrego á los señores que á mí se han dirigido para que juzguen la conducta que conmigo se ha seguido.

Pero en fin, esto no obstante, yo dejo al recto criterio y á la buena apreciación del Sr. Presidente, y si no es incompatible, á la discreción del Sr. Maura, que suprima las palabras que considere ofensivas para el Sr. Grande.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Maura tiene la palabra.

El Sr. **MAURA**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Gómez Gil.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Danvila): Queda terminado este incidente.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían y repartirían, los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, y los votos particulares de los individuos de dichas Comisiones, referentes á las elecciones y aptitud legal de los señores que á continuación se expresan:

D. Manuel Antón Ferrándiz, Diputado electo por Denia (Alicante); D. Trifino Gamazo Calvo, Villalón (Valladolid); D. Antonio Domínguez Alfonso, Santa Cruz de Tenerife (Canarias); D. Gonzálo Figueroa (Conde de Mejorada del Campo), Baeza (Jaén); D. Francisco Javier Beránger y Carrera, Puerto de Santa María (Cádiz). *(Véanse los* Apendices 1.° *al* 5.° *al núm. 24, sesión del 4 del actual.)*

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Sr. Ministro de Fomento participando que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, había tenido á bien acceder á lo solicitado por el Diputado electo por Denia, D. Manuel Antón Ferrándiz, ayudante y profesor auxiliar y numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y en su consecuencia declararle en situación de excedente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para el lunes: Los dictámenes que acaban de leerse y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y quince minutos.

CINCO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Villalón (Valladolid) y admisión como Diputado del Sr. Gamazo y Calvo (D. Trifino).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Villalón, provincia de Valladolid; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni la capacidad legal de D. Trifino Gamazo y Calvo, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo.=Jorge Loring.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=Marqués de Figueroa.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Dato.=Rafaél de la Visca.=R. El Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Los que suscriben han examinado la lista remitida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de los funcionarios, dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, en la que aparece incluído el Sr. D. Trifino Gamazo como secretario relator de la Audiencia de Madrid; y no estando dotado dicho cargo con sueldo alguno en los presupuestos del Estado, ni pudiendo, por tanto, considerarse como destino ó empleo público para los efectos de la ley de incompatibilidades, nada tienen que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Trifino Gamazo.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Rafaél Clemente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Paulino Souto.=José Martínez de Roda.=El Conde de la Viñaza.=Luis de Landecho.

En la lista remitida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el Sr. D. Trifino Gamazo como secretario de Sala, relator de la Audiencia de Madrid, destino del orden judicial no comprendido entre las excepciones que determina el art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, por lo cual los que suscriben, se ven en la necesidad de proponer al Congreso se sirva declarar que el cargo de secretario de Sala, relator de la Audiencia de Madrid, que desempeña el señor D. Trifino Gamazo, es incompatible con el de Diputado á Cortes, y debe optar por uno de ellos en el término de quince días, contados desde la aprobación este dictamen.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Francisco González Chermá.=Jerónimo Palma.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades proponiendo la admisión como Diputado por el distrito de Denia (Alicante) del Sr. Antón Ferrándiz (D. Manuel).

En la lista remitida por el Sr. Ministro de Fomento de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el Sr. D. Manuel Antón Ferrándiz, profesor auxiliar de la Universidad Central; pero hallándose en la situación de excedente, y no teniendo noticia la Comisión de incompatibilidades de que dicho señor desempeñe en la actualidad empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=Francisco Fernández de Henestrosa.=José Martínez de Roda.=Paulino Souto.=Francisco González Chermá.=Jerónimo Palma.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) y admisión como Diputado del Sr. Domínguez Alfonso (D. Antonio).

La Comisión de actas ha examinado la referente á la circunscripción de Santa Cruz de Tenerife; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Antonio Domínguez Alfonso, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por la referida circunscripción, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 16 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Germán Gamazo. =Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Los que suscriben han examinado la lista remitida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, en la que aparece incluído el Sr. D. Antonio Dominguoz Alfonso como juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte; y no estando dotado dicho cargo con sueldo alguno en los presupuestos del Estado, ni pudiendo, por tanto, considerarse como destino ó empleo público para los efectos de la ley de incompatibilidades, nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Antonio Domínguez Alfonso.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.= Francisco Fernández de Henestrosa.=Paulino Souto.=José Martínez de Roda.=Rafaél Clemente.=El Conde de la Viñaza.=Luis de Landecho.

En la lista remitida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el Sr. D. Antonio Domínguez Alfonso como juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, destino del orden judicial no comprendido entre las excepciones que determina el art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, por lo cual los que suscriben se ven en la necesidad de proponer al Congreso se sirva declarar que el cargo de juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte que desempeña el Sr. D. Antonio Domínguez Alfonso, es incompatible con el de Diputado á Cortes, y debe optar por uno de ellos en el término de quince días, contados desde la aprobación de este dictamen.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.= Francisco González Chermá.=Jerónimo Palma.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Baeza (Jaén) y admisión como Diputado del Sr. Figueroa (D. Gonzalo), Conde de Mejorada del Campo.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Baeza, provincia de Jaen; y aun cuando contiene algunas protestas, considerando que no afectan á la validez de la elección, y que el Diputado electo no está comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 5.° de la ley electoral, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por aquel distrito, si no se halla incluído en alguna de las incompatibilidades que determina la ley, á Don Gonzalo Figueroa, Conde de Mejorada del Campo, que ha presentado su credencial.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Jorge Loring.=Luis Díaz Cobeña.=Eduardo Dato.=El Marqués de Figueroa.=R. Conde de la Corzana.=Rafaél de la Viesca.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Azcárate y Muro sobre el acta de este distrito.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, considerando que el Diputado electo por el distrito de Baeza, provincia de Jaén, se halla comprendido en el caso de incapacidad que establece el párrafo 2.° del art. 5.° de la ley electoral, tiene el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros, y proponen al Congreso se sirva declarar incapacitado á D. Gonzalo Figueroa, Conde de Mejorada del Campo, para ser admitido como Diputado por el mencionado distrito de Baeza.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1891.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. Diputado D. Gonzalo Figueroa, Conde de Mejorada del Campo, ni constando de ningún otro antededente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que opener á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1891. = Antonio Maura, vicepresidente. =Francisco Fernández de Henestrosa.=Francisco González Chermá. =Carlos María Cortezo.=Jerónimo Palma. =José Martínez de Roda.=Paulino Souto. =Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito del Puerto de Santa María (Cadiz) y admisión como Diputado del Sr. Beránger y Carrera (D. Francisco Javier).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Francisco Javier Beranger y Carrera, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Juan Antonio Cavestany.=R. El Conde de la Corzana.=Luis Díaz Cobeña.=Bernardo de Frau.=Guillermo Joaquín de Osma.=El Marqués de Figueroa.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro sobre el acta de este distrito.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, y tienen el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate.=José Muro.

En la lista remitida por el Sr. Ministro de Marina de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el Sr. D. Francisco Javier Beránger y Carrera, capitán de infantería de Marina; pero hallándose en la situación de residencia voluntaria en esta corte, y no teniendo noticia la Comisión de incompatibilidades de que dicho señor desempeñe en la actualidad destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Rafaél Clemente.=Jerónimo Palma.=José Martínez de Roda.=Francisco González Chermá.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Carlos María Cortezo.=Paulino Souto.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL DANVILA

SESIÓN DEL LUNES 6 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Sancti-Espíritus (Cuba): credencial del Diputado electo.

ORDEN DEL DÍA: Actas é incompatibilidades.—Elección de Ecija: dictamen de la Comision de actas.—Discurso del Sr. Dávila en contra.—Idem del Sr. Loring en pro.—Rectificaciones de ambos señores.—Queda aprobado el dictamen.—Aptitud legal del Sr. Cobo de Guzmán: dictamen de la Comisión de incompatibilidades.—Queda aprobado.

Aptitud legal del Sr. Ferrándiz: dictamen de la Comisión de incompatibilidades.—Queda aprobado.

Elección de Arnedo: dictamen de la Comision de actas, y voto particular.—Observación del Sr. Cavestany en contra del voto.—Idem del Sr. Palma en pro.—Rectificaciones de ambos señores.—No se toma en consideración el voto.—Queda aprobado el dictamen.—Aptitud legal del Sr. Rodrigáñez: dictamen de la Comisión de incompatibilidades.—Queda aprobado.

Elección de Sabadell: continúa la discusión pendiente sobre el dictámen de la Comisión de actas.—Discurso del Sr. Palma en contra.—Idem del Sr. Osma en pro.—Rectificación del Sr. Palma.—Se aprueba el dictamen.—Aptitud legal del Sr. Turull: dictamen de la Comisión de incompatibilidades.—Queda aprobado.

Elección de Villaueva y Geltrú: dictamen de la Comisión de actas.—Discurso del Sr. Palma en contra.—Idem del Sr. Viesca en pro.—Rectificación del Sr. Palma.—Se aprueba el dictamen.—Aptitud legal del Sr. Ferrer y Soler: dictamen de la Comisión de incompatibilidades.—Queda aprobado.

Elección de Almansa: dictamen y voto particular.—Discurso del Sr. Díaz Cobeña en contra del voto.—Idem del señor Bosch y Fustegueras en pro.—Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Rectificación del Sr. Díaz Cobeña.—Discurso del Sr. Cuartero, Diputado electo.—Alusión personal del Sr. Ochando.—Rectificación del señor Cuartero.—Alusión personal del Sr. Serrano Alcázar.—Retira el voto particular el Sr. Gamazo.—Discusión del dictamen.—Discurso en contra, del Sr. Romero Robledo.—Idem del Sr. Ministro de la Gobernación.—Se suspende la discusión.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: votos particulares: primera lectura.

Aptitud legal de los Sres. Merino y Serrano: comunicaciones.

Elección de Valmaseda: petición de documentos por el señor Comyn.

Votación del dictamen sobre la elección de Ribadavia: reclamación del Sr. Alonso Martínez (D. Vicente).

Orden del día para mañana.—Se levanta la sesión á las ocho y veinte minutos.

Abierta á las dos y diez minutos de la tarde, y leída el Acta de la del sábado 4 del actual, quedó aprobada.

A la Comisión de actas se mandó pasar la credencial presentada en Secretaría por D. Emilio Gutiérrez Cámara, electo por el distrito de Sancti-Spíritus, provincia de Santa Clara (Cuba).

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.»

Se leyó por segunda vez el de la Comisión de actas sobre la elección de D. Federico Cobo de Guzmán, Diputado electo por el distrito de Ecija. (*Véase el* Apéndice 6.° *al núm. 20, sesión del 31 de Marzo.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Dávila tiene la palabra en contra.

El Sr. **DAVILA**: Me levanto, Sres. Diputados, para discutir sobre el acta de Ecija, cuya gravedad sostengo; y yo os aseguro con perfecta sinceridad, que voy á impugnar el dictamen de la Comisión sin ilusiones y sin esperanza.

Después de las votaciones de esa mayoría aprobando la validez de actas como las de Muros, Ribadavia, Mayagüez y tantas otras como las que aquí se han aprobado en los días pasados, paréceme que la voz de las oposiciones es la voz que se pierde en el desierto, aunque así quede maltrecho el prestigio del Parlamento y herido profundamente el sistema representativo. En esas actas que ya aprobó con su voto la mayoría, denunciáronse hechos tan graves, falsificaciones de tal naturaleza, coacciones tan irritantes, que realmente todo lo que yo pueda decir respecto del acta de Ecija ha de pareceros pecado venial, acostumbrada la mayoría, como quien obedece á una consigna y continúa todo un sistema, á prestar su aprobación á actas escandalosas, sin aquél estudio y aquella detención que exige el Reglamento cuando se desprende de las actas algo más que leves motivos de discusión.

Y sin embargo, la de Ecija, no obstante su aparente sencillez y su formal lenidad, reviste los caracteres de gravedad más palpables, aunque no haya que lamentar la muerte ni las lesiones de los electores, á cuyas desgracias se muestran insensibles los Sres. Diputados de la Comisión, acostumbrados á no dar importancia á hechos como los que aquí se han venido denunciando con escándalo de la opinión pública.

Puede decirse que es el acta de Ecija un tipo electoral patológico multiforme, en que no se sabe qué admirar más, si las coacciones que tuvieron lugar en el período electoral, si los actos de fuerza realizados en las diferentes secciones de ese distrito en los días de la elección, ó si el lujo de arbitrariedades y falsificaciones que forma el fondo ó el contenido del acta.

Ante todo, conviene recordar que el distrito de Ecija tiene una tradición, un abolengo verdaderamente democrático, pudiendo asegurarse que no hay allí fuerzas conservadoras importantes, ó que, por lo menos, no las hay en número suficiente para decidir del éxito en una contienda, adjudicando el triunfo al candidato conservador. No debe, en verdad, olvidarse que aquel distrito fué constantemente representado por el malogrado hombre público y maestro de la democracia española, D. Nicolás María Rivero, ligado por vínculos de parentesco con el candidato derrotado, mi querido amigo y correligionario D. José María López. Mas por si acaso estos recuerdos no fueran bastantes para determinar el espíritu liberal, el sentido genuinamente democrático del distrito de Ecija, me bastará citar las cifras del escrutinio en las elecciones de 1.° de Febrero último.

Allí, Sres. Diputados, han luchado tres candidatos: el que aparece vencedor, Sr. Cobo de Guzmán, y los Sres. García Peña, candidato republicano, y López, jefe de las fuerzas liberales, los cuales resultan vencidos. Pues si queréis confirmar con las cifras de la última elección la tesis que sostengo, sumad los votos del candidato republicano y los obtenidos por el liberal Sr. López, y veréis que exceden con mucho al número de los que adjudicaron el triunfo al candidato conservador; de donde resulta que si el distrito no se hubiera preparado, como se preparó, para dar la victoria á este último ó á cualquiera otro amigo del Gobierno, seguramente habría sido elegido Diputado el candidato republicano ó el liberal, pero en ningún caso el Sr. Cobo de Guzmán.

Y dejando ya á un lado estas consideraciones de carácter general, vengamos á la elección, ofreciéndoos que seré breve, para no molestar por mucho tiempo la ilustrada atención del Congreso.

Es cierto que en las actas de los escrutinios verificados en las diferentes secciones del distrito no aparece ninguna protesta; pero también lo es que esto se explica por el hecho de que todas las presentadas en las secciones de Ecija, Luisiana y La Campana fueron rechazadas por las Mesas electorales. Mas si examinamos el acta de escrutinio general para conocer las protestas que no se habían querido aceptar por las Mesas, veremos, por lo que respecta á La Campana, una protesta gravísima, hecha por uno de los candidatos vencidos, ó sea la de que había tomado realmente parte en la elección un número muy inferior al 90 ó 95 por 100 que resulta en el escrutinio de las tres secciones; protesta tanto más de atender, cuanto que aquel pueblo está compuesto en su mayoría de trabajadores ó braceros del campo, los cuales estuvieron el día de la elección fuera del sitio en que aquélla tuvo lugar. Otra protesta que reviste todavía mayor gravedad que la que acabo de exponer, es la de haberse detenido á los agentes electorales de los candidatos de oposición; y por último, otra tercera, de tan extraordinaria importancia como la de no haberse dado posesión á los interventores de uno de los candidatos de oposición, á los cuales se impidió que tomaran asiento en la Mesa electoral, no logrando conseguirlo hasta las dos de la tarde.

Paréceme que los hechos que denuncian estas protestas, por lo que se refiere á las tres secciones de La Campana, denominadas el Pósito, Ayuntamiento y San Lorenzo, constituyen materia bastante y sobrada para que no haya necesidad de divagar en la impugnación del acta; y me parece asimismo tarea clara y sencilla la de demostrar que no es fácil hallar protesta más grave que la que se contiene en el acta del escrutinio general, puesto que se trata nada menos que de la negativa á dar posesion á los

interventores que debían tener en la Mesa la representación del candidato liberal, y se trata también de la prisión de los agentes electorales de los candidatos de oposición, para que de esta suerte, dentro y fuera del colegio, quedaran éstos privados de las garantías que la ley les concede, y libres del trabajo que cerca del cuerpo electoral pudieran haber hecho aquellos agentes, con lo cual se adelantó mucho en el camino emprendido para la derrota de las oposiciones y el triunfo del candidato conservador.

Y por último, después de estas dos protestas gravísimas, que por sí solas bastarían, por lo menos, para anular la votación de las tres secciones de La Campana, viene á confirmarlas el hecho, no menos grave, del resultado de esas secciones, cuyo escrutinio arroja el 90 ó 95 por 100 del número total de electores; puesto que en la 1.ª sección, de 340 votantes obtuvo 327 el candidato adicto; en otra seccion, de 329 alcanzó éste 260, y en la 3.ª, de 344 electores que tomaron parte se le adjudicaron 301; repartiéndose las migajas restantes de aquella votación simulada entre los otros dos candidatos, obteniendo en alguna sección 20 votos el Sr. García Peña y el Sr. López 28 ó 30. Resulta, pues, falsificada la elección de las tres secciones de La Campana.

Por lo que hace á Ecija, tuve ya ocasión de pedir al Sr. Presidente de la Cámara que se solicitaran los testimonios de las causas criminales pendientes en aquel Juzgado con motivo de los escandalosos hechos ocurridos en la 2.ª y 10.ª secciones, ó sea las de Santa Cruz y San Juan. No han venido esos documentos, y no he de plantear aquí un debate sobre ese interesante particular, puesto que ya sé el resultado que habrían de obtener mis afirmaciones y solicitudes, dado el criterio que ha presidido en anteriores discusiones y después de lo que aquí hemos oído con motivo del acta de Huete. Mi voz se perdería en el desierto de esa mayoría, y no conseguiría, ciertamente, que el Congreso aplazara su resolución hasta que pudiéramos conocer los documentos relativos al acta de Ecija, como hasta ahora no he logrado que vengan aquí esos documentos, no obstante mi pretensión hace muchos días formulada.

En la sección 10.ª, en que aparece con una considerable mayoría de votos el Sr. Cobo de Guzmán, estaban completamente embriagados todos los individuos que componían la Mesa, caso previsto en la ley, comprendido, según creo, en la sanción penal del art. 88, caso 5.° A virtud de la embriaguez, prodújose un alboroto que dió el resultado siguiente. D. Antonio Fernández y Fernández, amigo del señor López, se presentó á votar en favor de su citado amigo y correligionario; el presidente, queriendo favorecer la causa del candidato conservador, suprimió á la vista del público la papeleta del Sr. Fernández, puesto que la sustituyó con otra en que estaba escrito el nombre del Sr. Cobo de Guzmán. Protestó el Sr. Fernández, y persistiendo en sus propósitos el presidente, al producirse aquella justa reclamación impetró el auxilio de la Guardia civil, cuya fuerza invadió el colegio de Santa Cruz y redujo á prisión al Sr. Fernández, en medio del alboroto y del escándalo causados por ese acto arbitrario y por la violencia ejercida por el presidente de la Mesa contra toda razón y contra toda justicia. Entonces, aprovechándose de la confusión, un interventor que creo se llama D. Pedro Cárdenas, aun cuando el nombre no hace al caso, un interventor conservador, digo, el cual también estaba embriagado, utilizó ese crítico momento para abrir la urna, y muy tranquilamente, á la vista de todos, introdujo en aquélla un puñado de papeletas con el nombre del candidato triunfante, Sr. Cobo de Guzmán.

Hechos son estos tan graves, que han producido, por lo que respecta á las sección 10.ª, donde ocurrieron, y á la 2.ª, donde también se suscitaron otros de análoga naturaleza, las causas criminales á que me refiero; causas criminales que se sustancian actualmente en el Juzgado de Ecija; causas criminales en las cuales se han dictado autos de procesamiento; testimonio de cuyos autos de procesamiento he reclamado á su tiempo por conducto de la Mesa, y no han venido; testimonio de cuyos autos de procesamiento, en fin, sería preciso tener á la vista para juzgar en definitiva sobre la validez ó nulidad del acta.

Porque no pierda de vista el Congreso, no pierda de vista la Comisión (siquiera yo me vea en la necesidad de repetir lo que aquí tan brillantemente se ha dicho ya y se ha sostenido con más elocuencia que la mía), no pierda de vista el Congreso, digo, una consideración importantísima.

Aquí se puede dar el caso de que, marchando paralelamente los acuerdos del Congreso sobre la validez ó aprobación de ciertas actas y las causas criminales formadas con motivo de delitos cometidos en las secciones de los distritos á que dichas actas se refieren, delitos que han podido dar por resultado otorgarse la representación en Cortes á quienes legítimamente no debieran ostentarla; puede darse el caso, repito, de que, al marchar paralelos nuestros acuerdos con las causas criminales incoadas y que se sustancian ante los tribunales de justicia (caso muy probable, más que probable, seguro), sean condenados los autores del delito en cuya virtud se ostente la representación por los acuerdos prematuros ó anticipados del Congreso, utilizándose así la alta representación de Diputado, siendo ésta efecto necesario ó consecuencia inmediata de los delitos cometidos.

De modo que, cuando nadie puede legal ni moralmente utilizarse ó aprovecharse de los efectos de un delito cualquiera, aquí se va á dar el caso de que muchos compañeros nuestros, sin duda alguna muy respetables, ostentarán una representación al parecer legítima y legitimada por los acuerdos del Congreso, siendo esta representación consecuencia y efecto necesario de delitos de los cuales, al ostentarla, se utilizan ó aprovechan. Y nada más sobre este punto delicado.

Por lo que toca y concierne á la única sección de la Luisiana, debo decir que ésta se compone próximamente de 260 ó 300 electores. Hay en la Luisiana un cacique, el cual tiene toda la autoridad y ostenta todos los derechos de un verdadero señor feudal. Ese cacique es hoy el alma, digámoslo así, del partido conservador. Pues bien; el tal sujeto vive en una barriada ó cortijada que se llama el Campillo, donde, de los 300 electores de la Luisiana, viven únicamente 50, y el colegio electoral, en vez de establecerse en la Casa Ayuntamiento, fué llevado á dicha barriada, distante del pueblo, para que allí se hiciera la elección. Fué preciso, para realizarlo así, negar en la Junta municipal la representación á dos ex-alcaldes de la Luisia-

na, cuyos nombres ahora no recuerdo; pero afirmo que constan en los documentos de prueba unidos al acta de Ecija. Y se negó la representación á esos dos ex-alcaldes en la Junta municipal del Censo, porque era preciso tomar el acuerdo sin que se opusieran á ello y sin que promovieran la debida reclamación.

Con efecto; dichos vocales de la Junta no tomaron parte en los acuerdos para variar el colegio; y como si esto no fuera ya bastante, se negó también la posesión á los interventores, los cuales no firman el acta de Luisiana: además se redujo á prisión á otros agentes electorales de los candidatos de oposición; por todos cuyos hechos, que revisten indudablemente, como comprenderá el Congreso, caracteres de extraordinaria gravedad, se instruye causa criminal, en la que se ha dictado auto de procesamiento; testimonio de cuyo auto solicité, y tampoco ha venido, no abrigando ya por mi parte la esperanza de que venga, porque renuncio á la ilusión de que vosotros aplacéis el acuerdo sobre esta acta.

Ahora bien; estos son, Sres. Diputados, los hechos, expuestos con la brevedad que os ofrecí. ¿Cuál es la prueba de semejantes hechos? Las causas criminales que existen en el Juzgado de Ecija, y además 21 actas notariales que hay unidas al expediente. ¿Qué he de decir yo de las actas notariales? Yo espero el argumento que hará la Comisión al saber que no son actas de presencia. Pero, Sres. Diputados, hay que tener en cuenta que los notarios del distrito de Ecija están sujetos hoy á un expediente por haberse negado á secundar los requerimientos que al efecto se les hicieron; y aparte de esa consideración, no había, en realidad, medios de cubrir con notarios todas las secciones del distrito. Pero importa poco que las actas sean de presencia ó de referencia, si aquí la Comisión tiene establecido el doble criterio de prescindir de las de presencia cuando no le convienen, y acusa de insuficientes las pruebas que constan en las actas de referencia cuando así le place para sus fines.

¿Cómo queréis, pues, que se prueben los hechos denunciados? Por la única prueba que, á mi juicio, es posible: por la prueba del testimonio ajeno, que es al fin y al cabo la prueba por excelencia, la prueba matriz, la prueba fundamental. Después de todo, los medios de prueba que el derecho reconoce, ¿no se refunden, no se condensan todos, absolutamente todos, en la prueba testimonial? El notario, en definitiva, ¿qué es sino un testigo privilegiado revestido de ciertas condiciones para atribuir fe á su testimonio cuando concurren otros testigos con él? Pero, en último término, la prueba matriz es de todas maneras prueba testimonial; y ahí tenéis la de 500 ó más testigos, los cuales, en actas notariales, han referido todos los hechos que yo he tenido el honor de exponer. Si quinientos y tantos electores del distrito de Ecija hacen constar en actas notariales todas y cada una de las causas de gravedad que yo acabo de relatar, ¿qué más prueba queréis? La única posible está ofrecida y aportada al expediente; porque, para no insistir más sobre este punto, dejándonos de ciertas teorías esencialmente técnicas, entiendo, como ya he dicho, que la prueba de testigos es la prueba por excelencia.

De todas suertes, concluyo aquí para no molestar más la atención del Congreso. Yo bien sé que no váis á dar importancia al acta de Ecija; pero así y todo, ella reviste una gravedad extraordinaria, sea cualquiera vuestro acuerdo. Tened en cuenta que ahora no se trata de anularla ó de aprobarla, sino de decidir, en vista de las consideraciones expuestas, si da lugar á ligeros motivos de discusión, ó si debe ser, en cambio, estudiada más detenidamente, con más serenidad de juicio y con más probabilidad de acierto, después de examinados todos los antecedentes que no existen todavía en el expediente, pero que están reclamados. Hacedlo ó no; yo sé desde luego que el Sr. Cobo de Guzmán tiene condiciones y méritos suficientes para ostentar el título de representante del país; pero aunque pueda ser muy merecida su representación, no será ésta legítima.

Acordad, pues, lo que tengáis por conveniente: sois la mayoría; tenéis el número, y por consiguiente, vuestros votos decidirán; sois la fuerza, pero no seréis en este caso la razón y la justicia; y sin razón y sin justicia no debe otorgarse á nadie, ni nadie debe tampoco ostentar legítimamente la representación política en el Parlamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Loring, de la Comisión.

El Sr. **LORING**: En todo caso, creo que la razón y la justicia prevalecen siempre en estas discusiones; pero si en alguna no tienen más remedio que prevalecer, seguramente será en la presente ocasión, porque no pueden ser más razonables, y ajustados á la razón y á la justicia los fundamentos del dictamen que hemos emitido. Esta es mi firme convicción; pero, á pesar de ello, ahora me convenzo, después de haber oído al Sr. Dávila, de que no hay mala causa si tiene un buen abogado; y la verdad es que S. S. en esta ocasión ha hecho cuanto ha podido por presentar el acta de Ecija con caracteres de gravedad que no tiene.

En el acta de Ecija aparecen luchando tres candidatos: el conservador, que ha obtenido 2.700 votos; el republicano, que obtuvo 1.800, y el fusionista, que no alcanzó á obtener más que 900; es decir, señores Diputados, que el candidato que aparece vencido inmediatamente después que el conservador, que es el triunfante, ha obtenido doble número de votos que el candidato patrocinado por el Sr. Dávila. Por lo demás, en el acta de escrutinio de esta votación no aparecen protestas de ninguna clase. Tenemos, pues, como un hecho indubitable, que el candidato patrocinado por el Sr. Dávila no cuenta más que con la tercera parte de votación que el candidato electo. ¿Habrá quien se atreva á sostener que esta acta no es perfectamente limpia?

Dice el Sr. Dávila que si no hay protestas es porque los electores no dejaron protestar á los interventores de esas secciones; pero esto que dice S. S. no se concibe, puesto que si no protestaron en el acta de la elección, pudieron hacerlo en la de escrutinio general y no lo hicieron.

Aparece en el acta una protesta de un Sr. Peña y otros varios vecinos, en la cual dicen que se ha faltado á algunos artículos de la ley, que no citan, como tampoco citan el hecho en que se funda la protesta.

Esto es lo único que hay en el acta, hasta después del 20 de Febrero, en que vienen una serie de protestas ó actas de referencia que yo he leído también, lo mismo que el Sr. Dávila, pero en las que no se contiene fundamento alguno capaz de invalidar la

elección. Son, como digo, una serie de actas, en las que algunos electores que van de Ecija á Carmona le dicen á un notario, á requerimiento de ese señor López, que ellos han pensado votar al candidato Sr. López, así como lo habían pensado también otros electores cuyos nombres van citando, pero que no lo han hecho porque no les han dejado.

En las secciones de la Campana y la Luisiana dicen que no se dejó tomar posesión á los interventores; pero el caso es que esos interventores á quienes se dice que no se les dejó tomar posesión, vienen firmando el acta.

Ha dicho S. S. también que en la sección 10.ª de Ecija estaban borrachos todos los individuos que componían la Mesa. Yo no sé quién pueda asegurar esto; lo que se me ocurre pensar es, que la Guardia civil, que no atiende ni obedece á un borracho que va por la calle, cumplió las órdenes que le dió el presidente de esa Mesa. Por lo demás, esos mismos interventores que dicen que todos los individuos de la Mesa estaban borrachos, firmaron también el acta; por tanto, no me parece que pueda darse fe á su aseveración.

Concluyo diciendo á S. S. que este dictamen está firmado por todos los individuos de la Comisión de actas, lo mismo por los amigos de S. S. que en ella tienen asiento, que por los de las otras oposiciones; y por consiguiente, que habiendo sido por todos examinada, no es creible que los amigos de S. S., si hubieran visto gravedad en el acta, se allanaran á pedir su aprobación sin más esclarecimientos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Dávila.

El Sr. **DAVILA**: Si no tuviera necesidad absoluta, no rectificaría el discurso del Sr. Loring, el cual en realidad no ha tratado los puntos que era conveniente tratar para defender de algún modo el acta de Ecija.

Pero me conviene rectificar dos hechos. Primero: constan en las actas notariales los hechos constitutivos de delito, referentes á las dos secciones del pueblo de Ecija, y esos hechos han sido objeto, lo son en la actualidad, de las causas criminales formadas en aquel Juzgado, en cuyas causas se han dictado autos de procesamiento contra los individuos que componían las secciones de Santa Cruz y de San Juan, hecho que me conviene dejar consignado. Y segundo: afirma el Sr. Loring que los interventores del candidato derrotado D. José María López firman el acta de la Luisiana. Y yo pongo frente á esa afirmación de S. S. la mía, ó sea la de que, ni los interventores del candidato Sr. López, ni los del candidato republicano derrotado, firman el acta de la Luisiana.

El Sr. **LORING**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **LORING**: Tenía yo la idea, que por lo visto es equivocada, de que esos interventores firmaban el acta; pero de todas maneras, doy de contado que no la firman; y aun le regalo la sección de Luisiana á S. S.. ¿Quiere S. S. más? Lo mismo sale Diputado el Sr. Cobo con esa acta que sin ella. En cuanto á las protestas, ¿qué le diré á S. S.? El Sr. López ha dado en la manía de empapelar; ya ha empapelado el acta, pero con papeles sólo, no con razones, consiguiendo de esa manera que el acta tenga mucho peso. Es uno de esos hombres pleitistas de oficio, que no sabe vivir más que armando pleitos á todo el mundo; y la prueba es, que con ocasión de esta elección arremete contra el Marqués de Santaella, que hace tiempo que murió; de manera que resulta una especie de Juan Tenorio que no perdona á los vivos ni á los muertos con sus actas notariales.

Por lo que hace á los efectos de las actas notariales, ya se ha discutido en el Congreso. Realmente no podía esperar el Congreso á resolver para cuando vinieran los documentos que cada uno entienda oportuno pedir.»

Sin mas discusión quedaron aprobados el dictamen de la Comisión de actas y el de la de incompatibilidades sobre la aptitud del Diputado electo Don Federico Cobo de Guzmán.

Sin discusión se aprobó el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Diputado electo D. Manuel Antón Ferrándiz. *(Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 24, sesión del 4 del actual.)*

Inmediatamente fueron admitidos y proclamados Diputados los Sres. Cobo de Guzmán y Ferrándiz.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas relativo á la de Arnedo (Logroño), proponiendo la admisión de D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta, y un voto particular de los Sres. Muro y Azcárate. *(Véase el* Apéndice 4.° *al núm. 22, sesión del 2 del actual.)*

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CAVESTANY**: Desconociendo, como desconoce la Comisión, los fundamentos del voto particular, aunque presumiendo que no ha de dar lugar á muy larga discusión, la Comisión suplica por mi órgano á sus autores ó mantenedores que expongan estos fundamentos, y por vía de rectificación la Comisión expondrá lo que juzgue necesario para demostrar la improcedencia del voto.

Con esto creo haber cumplido el trámite del Reglamento que impone á la Comisión la obligación de consumir el turno en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Palma tiene la palabra en defensa del voto particular.

El Sr. **PALMA**: Una circunstancia de mero accidente hace que yo sea quien tenga el honor de hacer uso de la palabra en defensa del voto particular formulado contra el acta de Arnedo; y todavía, en obsequio á la brevedad que pienso usar en la defensa de este voto, voy á hablar primero, con el fin de evitar las consiguientes rectificaciones á los dignos individuos de la Comisión de actas.

Uno de los principales objetos de este voto es dejar consignado que la minoría de la Comisión de actas sostiene el mismo criterio en todas las actas, cosa que ya se ha demostrado en los demás dictámenes. Este caso de Arnedo guarda una relación íntima con el caso amplísimamente discutido de Don Benito, en una de sus particularidades: en la de aparecer un documento suscrito en vísperas de las elecciones, un documento de deber que tiene relación ó que se entiende relacionado con la emisión de algunos de los votos computados. Como en aquella discusión, así la minoría de la Comisión como las minorías, revelaron amplísimamente su pensar, y lo revelaron por modo elocuentísimo, yo, con sostener al

detalle este voto particular, no haría sino empeorar la causa; y como á mi propósito cumple solamente marcar y señalar la uniformidad de pareceres y de criterio y de conducta de la minoría de la Comisión de actas, ya que se me ha confiado este honor, no he de trasgresar los límites que me propongo, y me remito enteramente y por completo á lo dicho con aquel señalado motivo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Cavestany tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **CAVESTANY**: No es esta vez, Sres. Diputados, tan grande como otras el disgusto que siempre nos produce á los individuos que formamos la mayoría de esta Comisión de actas el disentir de la opinión de nuestros compañeros; y no es esta vez, digo, tan grande como otras este disgusto, porque en la presente ocasión sólo se separa nuestro parecer del de dos individuos de la oposición, mientras que en otras ocasiones se ha separado de toda la representación que en el seno de la Comisión de actas tienen las distintas minorías de esta Cámara.

Yo no sabía, al venir aquí, en qué se fundaba el voto particular de los Sres. Muro y Azcárate, formulado contra el acta de Arnedo. El Sr. Palma acaba de decirlo: en analogías ó semejanzas que se cree encontrar entre cierto documento presentado en este expediente, con otro célebre y famoso de que se habló cuando la discusión de otra acta, creo que la de Don Benito. Allí no se presentó, aquí sí se presenta este documento; consta en el expediente, y aquí tengo copia de él. Es un recibo firmado por un Sr. Herce, recibo de cuya autenticidad nadie responde, pero que yo quiero reconocer. Dice así: «Queda en mi poder, á disposición de los que abajo firman...» (Hay que advertir que no firma nadie, de lo cual deduzco que es una copia, y una copia incompleta.) «Queda en mi poder la cantidad de 8.200 reales, de los cuales dispondrán tan luego como tengan por conveniente, para que de común acuerdo los inviertan en lo que sea de utilidad general, y á cuyo cumplimiento me obligo con todos mis intereses habidos y por haber.»

Dado que estas cuestiones de actas son pleitos que se fallan según lo alegado y probado, no según indicios más ó menos vehementes, yo quisiera que se me dijera en qué se relaciona este documento que acabo de leer con esos 8.200 reales que se dice son el precio de 150 votos dados por ellos al Sr. Rodrigáñez. En este documento no se nombra la cuestión electoral, no se hace alusión siquiera al Sr. Rodrigáñez, no se hace alusión á plazo alguno que pudiera hacer sospechoso á este recibo, puesto que no se dice que esa cantidad haya de emplearse después de la elección, sino cuando esos señores tengan por conveniente; y yo pregunto: ¿puede fundarse la Comisión en este documento para poder declarar la gravedad de esta acta? ¿Hay indicios? ¿deja de haberlos? Yo no lo sé; creo que no los hay; pero esta Comisión, ¿falla por indicios? Esa es una jurisprudencia, un precedente que yo declaro que la Comisión no puede sentar. Y no se diga que viene también apoyado este caso en unos pliegos que firman algunos vecinos de los pueblos de Arnedillo, Préjano, Herce y Arnedo, porque estos son unos pliegos sin autenticidad alguna, en que unos cuantos individuos, algunos de los cuales no son vecinos de Herce, dicen que sí lo han oído, que así les consta, que así se dice de público pero esta afirmación no se apoya en prueba documental alguna, y la Comisión de actas no puede dar más valor á la afirmación de esos señores que al acta de la sección, que aparece firmada por cinco interventores nombrados por la Junta del Censo para desempeñar dicho cargo, y que, según estos interventores que firman el acta, es perfectamente válida y legal. Yo no entiendo que pueda pedirse que por esta Comisión se dé mayor crédito á una afirmación hecha por varios vecinos que al acta de la sección.

Y yo tengo tanto más gusto en declararlo así, cuanto que se trata de un acta traída al Congreso por un fusionista. En esta ocasión me levanto á defender el dictamen de la mayoría de la Comisión con mayor satisfacción que si de un conservador se tratara; defendiendo al amigo se cumple un deber de amistad, aunque también un deber de justicia, de esa justicia en que se inspiran siempre los actos de la Comisión; defendiendo al adversario se cumple únicamente un deber de justicia, y es preciso que conste que los individuos del partido conservador que formamos la mayoría de esta Comisión, de esta mayoría tan combatida, posponemos siempre, como no podemos por menos de posponer, el logro de nuestros deseos personales á los intereses sagrados de la imparcialidad y de la justicia. Con el mismo calor que me levanté días atrás á defender otra acta entre los rumores y las interrupciones de la minoría fusionista, con el mismo calor me levanto hoy á defender un acta de un individuo de esa minoría; porque para mí, como miembro de la Comisión, no hay conservadores ni fusionistas; no hay más que representantes de la Nación, sobre cuyos poderes nos toca dictaminar honradamente, por el mismo decoro, por el prestigio mismo de esta Representación nacional, á cuya soberanía se nos dijo el otro día q e atentábamos, cuando nosotros somos los primeros en respetarla, haciendo que en nuestros dictámenes resplandezca la más serena imparcialidad, á fin de que no se siente en estos bancos quien no haya sido verdaderamente elegido por la Nación, cuyos representantes somos en cuanto representamos su voluntad; desde el momento en que esa voluntad se tuerce ó se falsifica, nada representamos; es decir, sí, representamos el más inaudito de los despojos.

Y esto que digo defendiendo á un individuo de esa minoría, lo sostendría igualmente defendiendo á cualquier amigo de los firmantes del voto particular, á pesar del abismo que en política me separa de sus señorías, pero abismo que no disminuye en nada mi simpatía personal hacia ellos.

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **PALMA**: La he pedido por corresponder cortésmente al elocuente discurso que acaba de pronunciar el Sr. Cavestany en contra del voto particular, y por hacerme eco del sentimiento de protesta de una gran parte dé la Cámara contra las afirmaciones hechas con tanto dominio de palabra, con tanto aplomo y elocuencia, como falta de razón, por el digno individuo de la Comisión á quien contesto. No puede estar el país satisfecho, sino hondamente molestado, por el proceder de la mayoría de la Comisión de actas, y muy pesaroso de ver que la verdad y la justicia quedan frecuentemente vulneradas aprobándose actas verdaderamente indefendibles,

El motivo de gravedad del acta de Arnedo está calcado en el último párrafo del art. 19 del Reglamento del Congreso; porque allí donde aparecen indicios de que el voto haya podido ceder á móviles mezquinos, debe abrirse información amplia que esclarezca los hechos; investigación que no puede tener lugar eficazmente si no se comienza por la declaración de gravedad del acta.

El Sr. **CAVESTANY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **CAVESTANY**: Como el Sr. Palma no ha dicho nada nuevo que se refiera al acta de Arnedo, nada tengo que contestarle. Unicamente entrego las afirmaciones de S. S. y las mías al juicio de la Cámara y del país.»

Sin más discusión, se puso á votación el voto particular, y no fué tomado en consideración.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión y el de la Comisión de incompatibilidades, y fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado por el distrito de Arnedo, provincia de Logroño, el Sr. D. Tirso Rodrigáñez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Continúa la discusión pendiente sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, referente á la de Sabadell. *(Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 21, sesión del 1.° del actual, y el* Diario *núm. 24, sesión del 4 del actual.)*

El Sr. Palma tiene la palabra en contra.

El Sr. **PALMA**: Señores Diputados, aunque no tan breve como acabo de ser en el acta anterior, pero tanto como sea compatible con el cumplimiento de mi deber, al combatir el dictamen del acta de Sabadell he de procurar ser breve. Y ya que he de hacer esta diligencia, yo espero que el Congreso ha de tener la bondad, no ya de respetar mi derecho, que lo sabe cumplidamente respetar, sino de usar conmigo la benevolencia que necesito para hacer algunas observaciones, encaminadas á probar que el dictamen que la Comisión ha propuesto debe ser desechado, y ciertas indicaciones generales sobre las últimas elecciones.

En este asunto de las actas se ha introducido por la mayoría de la Comisión un criterio absolutamente inadmisible, que consiste en otorgar á las actas oficiales una fe completa y absoluta, cualesquiera que sean sus circunstancias, y aplicar una severísima crítica á los documentos que se acompañan por el candidato vencido ó por los electores cuyos votos y opiniones han sido en muchos, en muchísimos casos defraudados. Pero la Comisión de actas no ha tenido presente una cosa notoria, evidentísima, y es, que las elecciones ocurren en un día señalado, en una hora marcada, en distintos pueblos, y que los que tienen por propósito falsificar (porque es menester decirlo con verdad), falsificar las actas para que en vez de la opinión de los electores aparezca en ellas lo que préviamente han convenido que aparezca, para que de esta suerte la voluntad del cuerpo electoral, la voluntad del pueblo español, no resulte legítimamente representada; que los que tal se proponen, que esos falsificadores organizados, tienen todos los medios, tienen todos los recursos, tienen todos los auxilios y pueden ponerlos en juego en la ocasión precisa.

Cierto que enfrente de este interés, que es por desgracia notorio, de este interés y de este organismo que aquí han denunciado de un modo clarísimo lo mismo los hombres públicos que hoy se encuentran en ese banco que otros hombres públicos que ahora no están en él; enfrente de este interés real, para mal de España, para mal de nuestra querida Patria y para desprestigio de la política monárquica; enfrente de este interés está el interés de la Nación, el interés de los partidos de oposición, el interés de los electores; pero estos altísimos intereses, superiores al interés de ese Gobierno y de cualquier otro, no tienen una representación tan eficaz y tan vigorosa como la que tienen los intereses del Gobierno, en esta organización de caciques y funcionarios, que yo dudo si comparar con la feudal ó con la de la época bárbara.

Por estas razones han venido á reconocer aquí los hombres eminentes de todos los partidos que la voluntad electoral en nuestro país está debilitada, que necesita grandes auxilios, y sobre todo, una grande imparcialidad de parte de los Gobiernos, para que el cuerpo electoral decida de la suerte de los Gobiernos, en vez de que éstos impongan siempre al cuerpo electoral la ley del vencedor, única manera de que no estén los cambios de Gabinete á merced de poderes extraños al Parlamento.

A pesar de hechos tan notorios, la Comisión de actas se empeña obstinadamente en seguir, para la calificación de las actas que á su examen se ofrecen, el prejuicio de mirar como verdaderas las certificaciones y de rechazar con cualquier motivo los documentos y pruebas en contrario; como si los electores de buena fe estuvieran en mejores condiciones para probar los hechos abusivos que los trasgresores de desfigurarlos, y dejar pasar impávidos delante de sus ojos los indicios más graves, las pruebas más acabadas de falsedad, descansando en la veracidad de unas actas que todo el mundo, menos la Comisión, sabe que son falsas. Aplicando ese criterio se ahoga y esteriliza los grandes alientos del país, y la expresión de sus votos y opiniones resultan defraudados por la mala voluntad de los caciques, amparados por el Gobierno, vigorosamente alentados por las autoridades y protegidos por la fuerza inmensa y avasalladora de la centralización que sobre todas se levanta, las domina y anula.

Es de todo punto imposible, fuera de casos muy especiales, hacer pruebas como las que la Comisión quiere de los abusos electorales cometidos en las numerosísimas secciones de los distritos y en las más numerosas de las circunscripciones; esto, no sólo conduce á la impunidad, sino que alienta á los fautores del abuso, llevando, si no el terror, el desaliento á las gentes honradas que toman en serio la política. Yo creo, y advierto que con esto no intento ofender ni molestar á nadie, yo creo que aquí hay otro criterio legal mucho más lógico que aplicar al examen de las actas, que es el criterio que los tribunales de justicia siguen para la investigación de los crímenes que se cometen, que no porque sean pequeños y casi inapreciables los vestigios que de la comisión del delito hayan quedado, deja el severo y perspicaz criminalista de utilizarlos como medios de investigación que han de servirle para reconstruir el suceso ocultado, á fin de imponer á su autor el merecido castigo. Este criterio, si no en absoluto, al

menos de una manera muy análoga, es el que debiera la Comisión de actas aplicar siempre que hubiese indicios de falseamientos, si tuviese el propósito de que las elecciones en España correspondieran á la voluntad de los electores, á la alta conciencia y al alto patriotismo del pueblo español, tantas veces calumniado.

No estoy convencido de que falten á nuestro pueblo las energías precisas para ostentar su fuerte voluntad en los comicios, por más que siempre haya espíritus débiles y adoradores del éxito; y no puedo estarlo, porque lo he visto luchar valerosamente y alcanzar la victoria contra crímenes y desmanes, que tantas veces vienen aquí tristemente convertidos en actas, que pasan, con mengua y desprestigio del régimen parlamentario.

Y si el mal es grave y antiguo, motivo es ese que obliga á todos los hombres de buena voluntad á conjurarlo, y que depara al Gobierno brillante ocasión de mostrar ese espíritu de justicia, esa rectitud de que se dice tan amante. Habíase restituído al pueblo el voto, en mal hora arrancado; habíase devuelto á la Nación el sufragio universal; se había hecho con muy buena voluntad una ley que amparaba ese derecho; el pueblo acudió á las urnas como si presidieran la liza las personas más rectas y con mejor deseo de fortalecer la voluntad pública debilitada; con honrada confianza fueron decididos á la lucha todos los partidos, cada uno de por sí, sin conciertos ni coaliciones; antes al contrario, las oposiciones han reñido en muchas partes empeñados combates; los mismos republicanos han luchado en no pocas, cuando han debido votar en todas partes candidaturas comunes, como ha sucedido en muchas, y abrigo la esperanza de que suceda en todas en las próximas elecciones municipales.

¡Que ocasión tan brillante para entrar en el concierto de los pueblos libres que se gobiernan á sí mismos! Pero el Gobierno la ha desaprovechado, para común desdicha. Mucho y con alto civismo, digno de loor eterno, ha amparado patrióticamente la Junta Central del Censo el renacimiento electoral, arrancando concesiones desusadas y batallando patrióticamente contra la arbitrariedad, pero en vano. El Gobierno se tomó todo el tiempo que creyó necesario para el montaje de la máquina electoral, y cuando estuvo en condiciones, llamó como ensayo á las elecciones provinciales. El peso de la máquina, de suyo inmenso, pudo recargarse, y se recargó sin duda más por los gobernadores y por los alcaldes.

Sin embargo, se dice y se presenta como prueba de la rectitud del Gobierno en la pasada lid, el hecho de no haber suspendido ni de haber destituído ninguna Diputación provincial, y de que el número de los Ayuntamientos suspendidos fué menor que en otras épocas. Yo no entraré á analizar esos datos, como no acudiré á la cita que se ha hecho desde los bancos de enfrente: yo no acudiré á la cita que se hace para discutir el más ó el menos de esta época y de la época anterior. Es menester tomar la cuestión en un terreno más imparcial y más severo, en un terreno más sincero.

¿Es ó no verdad que la opinión electoral del país, es ó no verdad que la voluntad pública, por causa de los resortes electorales, no se expresa debida y legalmente? ¿Es ó no verdad, que las fuerzas que la autoridad pública en los momentos de la lucha electoral se ejercen en favor de unos candidatos y en contra de otros, en favor de los candidatos del Gobierno y en contra de los candidatos del pueblo? Pues si este hecho es claro, y es evidente, y es indudable, cuando se han realizado las elecciones, cuando se viene al Congreso á discutir las actas, ¡cuánta energía no fuera menester de parte de la Comisión de actas, cuánta severidad no era indispensable de parte de la mayoría (porque las minorías bien la prestan), cuánta energía no era menester, repito, para que se convencieran los falsificadores, para que se convencieran los amañadores, para que se convencieran todos los hombres que viven y se mezclan con mal intento en la honrada lid del bien público, de que en la política es tan indispensable la moralidad como en cualquiera otra esfera de la vida!

Algo de esto ha debido pensar y ha debido sentir el Gobierno, cuando en un documento bien notable, que en su día ha de ser objeto de amplísima deliberación, ha dicho algunas palabras á este propósito, ha dicho algunas palabras sobre este punto. Pero, Sres. Diputados, las palabras que en el mensaje se han estampado sobre la Comisión de actas y sobre el Congreso, yo creo que en vez de haber sido un tributo notablemente pagado á la justicia y á la rectitud, ha sido un acto que, cuando más benévolamente, habrá que calificarlo de verdadera precipitación. No sé si tendrá precedentes; pero si los tiene, peor para los precedentes. Yo afirmo que por primera vez he visto en un discurso de la Corona que el Gobierno, como si contara con la mayoría de la Comisión de actas, como si la tuviera á su servicio y á sus órdenes, como si no tuviera más que ejercitar su mandato, habla de la conducta que esa Comisión de actas ha de seguir en el actual Congreso.

Se dice en ese documento que la Comisión de actas se ajustará á un criterio severísimo de justicia. Y yo pregunto: ¿qué justicia ha ejercitado aquí la Comisión de actas? ¿qué fallos ha traído? Perdónenme sus dignos y respetables individuos que les diga que al ver los dictámenes presentados por la Comisión considerando leves tantas actas como hasta ahora se han aprobado por el Congreso, y al reparar en los únicos casos de gravedad que esa Comisión ha apreciado, ha surgido involuntariamente á mi memoria el recuerdo que en ocasión parecida, y tratándose también de actas, hizo un ilustre hombre público del partido conservador, diciendo que allá cuando el Consejo de Castilla actuaba como tribunal de justicia, un célebre presidente del Consejo preguntaba á los consejeros, tratándose de resolver un pleito sobre mayorazgos: «¿Hay en el pleito presente alguna poderosa influencia que alegar? ¿Hay aquí algún pariente ó íntimo amigo del litigante?» Contestaron los consejeros que no había nada de eso; y entonces exclamó aquel célebre presidente: «Pues en ese caso, hágase justicia.»

No parece sino que la Comisión, en vez de ajustarse al criterio de estricta justicia que se anunciaba en un documento público de tanta importancia, ha tomado por modelo á aquel presidente del Consejo de Castilla, puesto que, como ya declaró mi elocuente é ilustre amigo el Sr. Azcárate, solamente se han declarado graves por la Comisión diez actas, y de las diez, seis, si mal no recuerdo, pertenecen á candidatos de las oposiciones. Por consiguiente, no podrá menos de ver el país que, cualesquiera que hayan

sido los hechos y los sucesos en que hayan intervenido las oposiciones monárquicas, (puesto que de las republicanas no hay que hablar, porque ya se sabe que no han hecho más que sufrir golpe sobre golpe en esa ruda batalla que llamáis de la legalidad), siempre han sido esos hechos apreciados y juzgados en nombre y en provecho de ese Gobierno y del partido conservador. Pues qué, ¿no ha sabido España con escándalo, que si otras veces se ha acudido á los magistrados, jueces y agentes de la administración de justicia para inclinar sus resoluciones en favor de determinadas candidaturas electorales, en la época presente ha llegado el abuso al tal extremo que aquí señalaba elocuentemente el Sr. Gamazo?

¡Ah, Sres. Diputados! La confianza pública en el resultado verdadero de las elecciones es el único prestigio, la única fuerza moral que pueden tener los Cuerpos Colegisladores, lo mismo dentro que fuera de la Nación: hacer respetable y decisivo el resultado de la votación, y restablecer la perdida confianza en las autoridades delante de todos los partidos que han luchado con verdadero y patriótico entusiasmo; de todos los partidos, excepto el partido autonomista de Cuba, que también por deficiencias del Gobierno, este partido importantísimo de allende los mares no ha podido honrosamente tomar parte en las elecciones; pero fuera de esta excepción, todos los partidos han acudido á la lucha electoral, y á toda la Nación española habéis defraudado completamente. Hora es ya de que se sepa si es verdad que el sistema electoral ha de ser falseado, si ha de ser sólo un instrumento de la voluntad de los Gobiernos, si ésta es la que ha de imperar en los comicios, y si puede la opinión pública amanecer un día liberal y al otro día conservadora.

Esto es menester que acabe, es necesario que tenga un término, porque las cosas que no son verdaderas, que son falsas, pueden vivir por el prestigio de los grandes talentos, por la ayuda de los grandes hombres, por convencionalismos circunstanciales, algunos años, una época breve; pero no dudéis que lo que se edifica sin sólida base, sobre cimientos de arena, tiene que caer con ruidoso estrépito como no se fortalezcan los cimientos más indispensables á la obra, aunque no esté á la vista, más que la parte externa del edificio.

Ya no va quedando ninguna excepción en el mundo, de países en los que el voto público no dé los Gobiernos; ayer podíais escudaros con la gran Nación francesa; pero curada de la enfermedad del Imperio, decide en sus comicios de sus Gobiernos, y si antes era absolutamente indispensable que el voto fuera emitido con la más completa libertad, hoy es todavía más preciso.

Por razones que no son de este lugar, ni yo me permitiré discutir ahora, lo cierto es que en los momentos presentes los partidos vienen siendo débiles en todas partes; ya sea porque las antiguas máquinas de guerra política tengan que descomponerse en otras más pequeñas para responder mejor á las particularidades de la opinión, ó por circunstancias pasajeras, lo cierto es que hay muchos partidos que no concuerdan y que por no concordar son débiles; y siendo débiles, necesitan mayor respeto de los Gobiernos, sin cuya circunstancia la verdad electoral no podrá fundarse ni podrá tener todos sus prestihios mientras los Gobiernos quieran ser representados, no por la opinión, sino por la mayoría de las Cámaras, y mientras los Gobiernos, en vez de ser Comités de la mayoría, quieran ser los jefes, los emperadores de la mayoría; de esta suerte, no habrá más remedio sino buscar, más ó ménos exacta ó inexactamente, por los cambios arbitrarios de Gobierno, los cambios de la opinión pública, y hacer, en una palabra, que representen á la opinión pública aquellos mismos Poderes que queréis que representen la tradición.

Vosotros podréis pretenderlo, podréis decidirlo, podréis seguir el camino que habéis emprendido, menospreciando mis palabras y las elocuentísimas de ilustres hombres de esta minoría; pero tened por seguro y evidente que no podréis eliminar del gobierno el elemento popular ni sustituir con la arbitrariedad ministerial la voluntad del pueblo; y si vivís, no de la realidad, sino del nombre y del prestigio del sistema parlamentario, este prestigio se agotará, y cuando hayáis acabado con el prestigio del sistema parlamentario, no podréis menos de proclamar y defender que el dominio del sistema parlamentario ha concluído; y como no es posible, después del desprestigio de instituciones progresivas como lo se el sistema parlamentario, volver los ojos á instituciones que pasaron para no volver, es necesario que penséis en aceptar el postulado de los partidos, el postulado de los hombres públicos, las doctrinas que establecen que el gobierno de los pueblos debe realizarse y establecerse por la progresión del régimen representativo, por la resurrección de los Municipios, muertos en sus atribuciones, pero vivos en el corazón de los pueblos, y por el restablecimiento de las regiones, amparadoras eficaces de la voluntad popular restaurada.

Viniendo á lo concreto del acta, diré al Sr. Osma que al examinar el voto particular ha omitido dos circunstancias dignas de llamar la atención, relativas á las dos secciones de San Cugat del Vallés, porque S. S., que de tan discreta manera argumenta, no ha debido olvidar que esas raspaduras hechas, no *á posteriori*, no á los cuatro días de la elección, en esos palimpsestos de que tan pomposamente hablaba S. S., se han hecho en la palabra Vallés que ha sido sustituída por la de Pallés; y no he de ocuparme de estos particulares, por no seguir en el camino de las pequeñeces, que con tanta justicia anatematizaba el Sr. Osma.

No por los electores independientes, sino por los falsificadores de la elección, ha podido y ha debido ver el Sr. Osma, y tengo á disposición de S. S. el expediente, por más que sé que S. S. hace estas cosas con mucha conciencia y conoce muy bien el acta de Sabadell, ha podido y ha debido verlo que el presidente de la 1.ª sección escribe, sin excitación de nadie; dijo que él invitó á los interventores de oposición á que firmaran el acta; que los interventores de oposición se negaron á firmar el acta, y se negaron porque entendían que el presidente había trasgredido sus deberes y sus facultades al nombrar un interventor en la vacante de otro que había sido designado para otra sección; y que en vista de esta negativa, y con ocasión de ella, se promovió un alboroto, teniendo que despejar la sala con ese motivo. Esto manifiesta en la 1.ª sección. En la 2.ª dice el presidente que habiendo tenido un señor interventor la extraña pretensión de que le diera un

acta suscrita por los interventores contrarios para su uso particular, él, representante de la ley allí, se negó á tamaña demasía, diciéndole que firmara el acta, y que después de haberla firmado sería cuando él daría el resultado del escrutinio. Como el señor Osma conoce la ley tan bien ó mejor que yo, sabe perfectamente que los presidentes de las Mesas, en el momento mismo en que el escrutinio termina, en aquel mismo instante deben dar el resultado de la elección.

No pueden dar el certificado de las actas, pero sí deben dar el resultado del escrutinio á quienes lo pidan; y como comprenderá en su buen sentido el señor Osma, en el momento en que se había reclamado ese resultado y no se dió, en aquel momento el presidente cometió una trasgresión de la ley en aquellas garantías más preciosas, que se han señalado como el medio mejor de que la voluntad pública sea reflejada en los comicios.

Por lo demás, crea S. S., y admita un momento, aun cuando sea por una hipótesis, mi dicho; no mi dicho; admita por mera hipótesis lo que ha sucedido allí, y lo que el Congreso está en el deber de averiguar, y si no lo averigua, ciertamente no será por deficiencia de medios para ello, sino por falta de voluntad; y lo que ha sucedido allí ha sido, que después de terminado el escrutinio en la 1.ª y 2.ª sección, y después de comunicado el resultado, el presidente y los interventores del Sr. Turull se retiraron por una de las puertas del colegio, al amparo de los mozos de escuadra; y seguramente temiendo y creyendo que habría algún notario presente que levantara acta de lo sucedido, en esa previsión, con algún pretexto, con algunos rasgos, con alguna circunstancialidad, tuvo que indicar de alguna manera lo que había ocurrido; en una palabra, que tuvo que confesar que las actas se habían extendido fuera del local en una y otra sección.

Luego viene á disculparse ese hecho, ese escándalo, ese atentado, con las palabras que he indicado. Pero de todas suertes, y tomando las cosas tal como son y en su letra, es lo cierto que en la 2.ª sección de San Cugat del Vallés decía el presidente que no daba nota del escrutinio hasta que no se firmaran las actas. ¿Es cierto que esto lo decía en la 2.ª sección? Pues si lo decía, ese es el caso 8.º, si mal no recuerdo, y yo rectificaré si no es ese el número del art. 19 del Reglamento de esta Cámara, en virtud del cual necesariamente debe declararse el acta grave, aunque en definitiva no sea nula la elección, á pesar de que en esta de que tratamos, rectificadas estas solas dos secciones, el legítimo Diputado por Sabadell lo sería el Sr. D. Francisco Pí y Margall, y no el Sr. Turull.

Pero aun cuando así no fuera; aun cuando en definitiva no debiera anularse el acta; por respeto á los más rudimentarios principios del régimen parlamentario, en cuyo amparo y defensa tanto empeño muestran de palabra los hombres públicos que gobiernan, y tan pocos empeños muestran de obra; siquiera sea por eso, debiera esta acta de Sabadell declararse grave, y después de examinarse con la suficiente madurez de juicio, se vería si esta gravedad daba motivo á declarar ó no válida la elección.

Y termino, dando las gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha escuchado, y al Sr. Presidente por su bondad.

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **OSMA**: Perdóneme el Sr. Palma si en el hecho de haberme ausentado de este banco después de votarse anteayer sobre el voto particular del Sr. Azcárate, he sido yo causa involuntaria de que S. S. no pronunciara el sábado anterior el discurso que con tanto gusto le hemos escuchado hoy. Confesado con el hecho está el profundo error en que me encontraba al creer que no era siquiera posible (ante la evidencia reconozco que posible era) que se creyese por nadie necesario volver á discutir en el dictamen de la mayoría de la Comisión aquellos puntos que habían sido tratados al discutirse el voto particular, con la minuciosidad, con el exacto conocimiento de los hechos, habilidad para exponerlos y con la elocuencia que el Sr. Azcárate aporta á la defensa de las causas que son suyas, ó que suyas hace. El Sr. Palma, en uso de su perfecto derecho, lo ha entendido de otra manera; y como en su elocuente discurso ha hablado hasta del acta de Sabadell, tiene la Comisión mucho gusto en contestar á cuanto ha dicho S. S. con referencia á este acta, y aun tiene la esperanza de recabar para el dictamen de la Comisión el voto de S. S.

Claro está que la Comisión no puede seguir á S. S. en la discusión de todos los temas políticos, sociales y filosóficos que ha planteado en el curso de su brillante improvisación. La Comisión, aunque con esto incurra, á juicio de S. S., en un error más de los que S. S. le achaca, opina que está aquí para discutir las actas que están sometidas á su examen, y no las muchas teorías que pueden traerse al Congreso; y tan es así, que apenas si quiero decir que se nos antoja á los firmantes del dictamen que cuando S. S. reproduzca esas observaciones, sin duda con la misma elocuencia, y acaso con mayor oportunidad, ha de hallar cumplida y tal vez sobrada réplica y refutación.

Respecto de lo de Sabadell, que es lo que naturalmente suponía la Comisión que iba á tratar S. S., ve con extrañeza y con sentimiento que el Sr. Palma no se haya ocupado de ninguna de las secciones que no fueron objeto de la discusión del sábado anterior. Y en cuanto á lo que ha dicho S. S. respecto de las dos secciones de San Cugat de Vallés, creo que podré hasta convencer á S. S., por más que en cuanto á la teoría del Sr. Palma, de que es un hecho extraño y censurable el que la Comisión de actas tenga el criterio de considerar que los documentos legales son los que hacen fe, en ese criterio tan extraordinario á juicio de S. S., no podemos menos de ratificarnos plenamente. Pero ha dicho el señor Palma que en la 2.ª sección de San Cugat se pidieron certificaciones con el derecho perfecto que da la ley, á juicio de S. S., antes de que esté firmada el acta.

Pues el artículo dice que esas certificaciones se han de dar de lo consignado en el acta; y aparte del sentido etimológico, he procurado enterarme del sentido jurídico de este artículo, y resulta evidente que ningún acta *consigna* nada mientras no está firmada. Por consiguiente, la protesta de esa sección se diferencia de las otras en que pudo estar hecha de buena fe, pero con notorio error.

En cuanto á la protesta de la sección 1.ª, sólo

diré á S. S. que para el estudio que ha hecho del expediente no le ha faltado más que pedir el acta de nombramiento de interventores, y en ella cotejar las firmas, tanto de los interventores nombrados como de sus suplentes, y hubiese observado, haciendo ese cotejo, que en el acta venía la justificación absoluta de por qué el presidente de la Mesa había sustituído un interventor propietario con un suplente. Allí habría visto que habiendo sido nombrada una misma persona para interventor en dos secciones á la vez, y no pudiendo actuar en las dos al mismo tiempo, había ocupado su lugar en la Mesa de la sección 2.ª de que era elector, y en la otra sección había sido sustituído precisamente por el que debía suplirle.

Como S. S., respecto de Sabadell, no ha hablado de ninguna otra sección, como esperábamos que hablaría, quisiera tan solo recoger algo que ha dicho S. S., y que repetidas veces ha insinuado, respecto de la Comisión de actas. Lo hago con el doble deseo de que mi inexperta palabra no moleste personalmente á S. S., ni tampoco le deje duda acerca de lo que quiero decir.

La Comisión de actas se compone de individuos que los unos sabían de antemano, y todos dan hoy por averiguado, que de cualquier modo que cumpliesen, en conciencia, con el encargo fiado á su honor, no se habían de librar de las censuras; que se les había de acusar, á los unos de consigna y de obedecer órdenes y mandatos, á otros de pasión, y á todos probablemente, por sus amigos, de tibieza; porque para estos casos suelen no faltarle amigos á nadie, ni le habrán faltado al Sr. Azcárate ni al Sr. Gamazo, como no nos han faltado á los individuos de la Comisión de actas que pertenecemos al partido conservador. Y no es que quiera yo con esto oponer á S. S. el fácil argumento que se deriva de las contrapuestas y contrarias censuras, sino que quiero solamente decirle que, cuando nos resignamos á estas pruebas, nos resignamos tan sólo por tener la conciencia tranquila; y el que la tiene, crea S. S. que no se altera por una censura más ó menos, siquiera sea tan autorizada como la de S. S.

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PALMA**: Y lo haré con brevedad, Sr. Presidente, agradecido á la benevolencia de S. S.

Doy gracias al Sr. Osma por la finura, habitual en S. S., y la discreción con que se ha servido contestar.

Aun cuando no tenía yo para qué venir á juzgar de los dignos individuos republicanos que forman parte de la Comisión de actas, ya que S. S. se ha servido preguntarme, aun cuando ellos no necesitan ninguna justificación, porque su respetabilidad y su carácter están por encima de toda duda, voy, sin embargo, á decir por mi parte ó por mi persona, que nada vale, pero aun por la personalidad de la minoría republicana federal, á decir que los dignos individuos de la minoría de la Comisión de actas han llenado, en nuestro concepto, cumplidamente todos los difíciles deberes á que su cargo les sujetaba, sin ningun género de excepciones y de la manera más explícita y completa: agradeciéndole á S. S. que me haya dado ocasión de decir una cosa que he tenido mucho gusto en consignar; pero en fin, lo digo de una manera concluyente.

Y si me he permitido pedir la palabra contra el dictamen, no es porque yo entendiera que después del elocuentísimo discurso de mi digno amigo el señor Azcárate en el acta de Sabadell, faltara absolutamente nada: no es por eso; por accidentes circunstanciales, sin duda, se trató esta acta en la última hora de la sesión, y además era una de aquellas en que la opinión pública esperaba de la rectitud de la mayoría de la Comisión que por un rasgo de imparcialidad la declarara grave, y entendía yo que merecía una discusión un tanto más amplia, con lo cual, por mi parte, no ha ganado nada el acta de Sabadell, pero sí ha ganado indudablemente por parte de la Comisión.

Yo felicito al Sr. Osma por la buena fe que ha manifestado en este dictamen. No he dudado nunca de ella, por más que tenga que darle plácemes porque va escaseando esta buena fe en ciertos bancos; pero es lo cierto que S. S., que esperaba que mi humilde voto figurara al lado del suyo, no podrá extrañar que yo demande su opinión verbal, porque no quiero molestar á la Cámara con otra votación nominal, ya que, perdóneme la mayoría, no tengo confianza en que atienda mis observaciones; pero voy á hacerle una observación.

El Sr. Osma, que creía que honrada y lealmente pensaba que si el presidente de la 2.ª sección de San Cugat del Valles no había dado á los interventores el certificado, no del acta, sino del resultado del escrutinio de la votación, si no le había dado este certificado, no era porque no quisiera, sino porque la ley se lo impedía, porque no tenía obligación de darlo, porque hubiera estado fuera de su lugar al darlo; si el Sr. Osma, en esta creencia y bajo este juicio, rectamente pensando, creía en su lugar la resolución del presidente de esa sección, yo llamo la atención de S. S. sobre el art. 54 de la ley electoral, que manda al presidente ó interventores dar el certificado de escrutinio al notario, candidato ó elector que lo pidiere en el momento que éste acaba, y antes de extender las actas; que no extraño yo que defendiendo tantas actas y teniendo que despacharlas con una precipitación que, perdóneme esta digresión la Cámara, parece que el Reglamento, creando una sola Comisión de actas, tiende también á que vayan tan de prisa que no se vean las cosas que deben denunciarse á la opinión del país; no extraño que haya olvidado S. S. el art. 54 de la ley, en el cual habrá visto que se han de dar también en el acto las certificaciones que pidan los candidatos presentes ó notarios ó electores.

De modo que no porque el presidente de la 2.ª sección de San Cugat dijera que los interventores le habían pedido un acta para su gobierno, no por eso, sino porque el presidente dice de su *motu proprio* que no les podía dar el resultado sino después de firmar las actas; y como la ley manda que se han de dar antes de firmar las actas, como la ley ordena que se publique el resultado de la votación en el interior y en el exterior del local y que se dé á todo el que la pida esa certificación, habiendo negado maliciosamente ese certificado de una manera injusta, de una manera que yo pudiera llamar de otra suerte si no fuera por respeto á la Cámara, está viciada la elección y el caso está completamente incurso en el lugar que yo señalaba al Sr. Osma, y yo cuento con la respetabilidad de S. S. y cuento con su noble y hon-

rada convicción, que me ha de ayudar á pedir á la Comisión de actas que retire su dictamen para no someterlo á la votación de la Cámara, puesto que es notorio que el presidente de la 2.ª sección de San Cugat ha faltado á sus deberes y el acta está incursa en el caso del Reglamento que señalé; y no tengo que decir que el Sr. Azcárate, porque eso lo sabe la Cámara y la Nación entera, ha combatido brillantemente el acta de Sabadell, y que no necesitaba mi pobre palabra para que tuviera, no los honores, sino la discusión necesaria.»

Sin más discusión, fué aprobado el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Sabadell.

Sin debate quedó aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades relativo al Sr. D. Pablo Turull y Comadrán, siendo este señor admitido y proclamado Diputado.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de actas relativo á la del distrito de Villanueva y Geltrú *(Véase el* Apéndice 2.º *al núm. 20, sesión del 31 del Marzo)*, dijo

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **PALMA**: Señores Diputados, es tan escasa, por no decir nula, la confianza que abrigo en que la Cámara ha de reformar el dictamen de la Comisión de actas, ya que hasta el Sr. Osma, que entre los íntegros, integérrimos individuos de la Comisión le tengo, y me ha defraudado en mi esperanza de que rogara á sus compañeros que retiraran el dictamen de la anterior, que poquísimo he de decir para combatir el acta de Villanueva y Geltrú.

En estas secciones, no ya se ha retrasado el envío de certificaciones al Congreso, sino que de tres secciones todavía no han venido esas certificaciones, á pesar de estar en la fecha que alcanzamos; de tal suerte los señores presidentes de esas secciones rurales han entendido que estaban en el uso de su derecho, en el uso completo de sus facultades, tomando la frase ya admitida, al volcar el *puchero* en favor del candidato conservador.

En cuanto á la sección de Olivella, negóse certificación al apoderado de un candidato, y la mayoría de los interventores, en vista de la negativa del presidente, dió un certificado en que consta la verdadera votación que tuvo cada uno de los candidatos. Este certificado no obra en el expediente, y no obra por una razón gravísima, que en vez de ser motivo para que se desestime la declaración de gravedad, es motivo para que se atienda; y es, que este certificado ha tenido que figurar en el proceso criminal que se sigue contra el presidente y los interventores respectivos.

Por eso no está en el acta; pero constan las manifestaciones de los presidentes de sección, de las que se desprende que han votado todos los electores inscritos, más dos muertos, en el censo en la sección de Fornelló; que en la sección de Palleja, por más que esto no resulte en el acta, y no resulta porque dado el sistema de denegar las certificaciones, y dada la división de la población española en las pequeñas aldeas, no hay candidato que pueda tener medios de vigilar todas las secciones; que en la sección de Palleja, digo, llegó un elector, rompió la urna de vidrio ó de cristal, y después de romperla, se recogieron á granel las papeletas que se pudieron recoger, y que el presidente puso una botella delante de la mesa y que allí se continuó la votación.

Y voy á concluir, porque quiero ser breve. Me podrá decir la Comisión que, aun descontando los votos de esa sección, todavía resulta vencedor el partido conservador. Pues bien, señores; yo debo advertir que admito los datos porque pienso ayudar á la brevedad de esta discusión y por la escasa ó ninguna confianza que tengo de que atienda la Comisión más á las razones de la oposición que á las de la mayoría; pero debo consignar que descontando los votos de ciertas secciones, votos que por lo menos son discutibles, sobra mucho al cuerpo electoral para poder variar el resultado de la elección.

Además tengo que manifestar á la Comisión que el motivo por el que esta acta debe ser declarada grave está, no sólo en la general última del art. 19 del Reglamento, sino que también lo está en aquella que señala el caso de haber votado más electores que los presentes.

Y por último, que no se me conteste con las generales de la ley en lo referente á haber votado el 90 ó el 95 por 100 de los electores, diciendo que eso es una circunstancia para la Comisión de poca importancia; porque si lo es para la Comisión, no lo puede ser para el país, pues dadas las circunstancias de las últimas elecciones, dada la presente realidad del régimen representativo en España, lo que se deduce es que sobre el capricho de los caciques de las aldeas no puede estar la votación de los hombres en las ciudades, ya tengan éstos unas ú otras opiniones políticas, y yo estoy seguro de que en el fondo de su conciencia y de su alma, aquellos Diputados que se sienten representantes del voto de las aldeas y que han sido contradichos, sienten una gran deficiencia en su representación, que yo estimulo, á ver si ellos y la rectitud de la Comisión de actas pueden servir para prestigiar al ya ruinoso y decadente régimen parlamentario.

El Sr. **VIESCA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **VIESCA**: Señores Diputados, cuando la Cámara tiene tanto interés en escuchar una discusión en que van á terciar oradores ilustres, no he de ser yo quien con mi incorrecta frase vaya á servir de rémora á la realización de este justo deseo, que tengo como vosotros; pero claro es que el discurso del señor Palma exige que se conteste por esta Comisión, aunque sea con brevísimas frases.

No tengo necesidad alguna de recurrir á largas disquisiciones; voy á contestar al notable discurso de mi particular y querido amigo el Sr. Palma con los mismos argumentos que S. S. me ha proporcionado en las tres oraciones que lleva dichas esta tarde.

Empezaba el Sr. Palma quejándose de que el señor Osma no nos hubiera rogado á los individuos de la mayoría de la Comisión que retirásemos el dictamen del acta de Sabadell; y yo empiezo por extrañar que el Sr. Palma en esta acta no ruegue y haya rogado á los Sres. Muro y Azcárate que retiren este dictamen; porque el dictamen del acta de Villanueva y Geltrú está dado por unanimidad; lo han firmado

los Sres. Azcárate y Muro, y están conformes con él; y por consiguiente, repito que esa queja y esa extrañeza que el Sr. Palma tenía respecto del Sr. Osma, la tengo yo respecto del propio Sr. Palma. Pero hay más: el Sr. Palma debe saber que el ponente de esta acta es el Sr. Muro; que el Sr. Muro ha formulado la ponencia, que nosotros hemos aceptado con mucho gusto, porque era un criterio ajustado á justicia y á ley; de modo que, aunque nosotros asumamos la responsabilidad, las censuras del Sr. Palma contra esta acta van dirigidas á los respetables individuos de esta Comisión Sres. Muro y Azcárate.

Por si esto fuera poco, hay algo más que S. S. ha dicho esta tarde. Nos ha dicho el Sr. Palma cuando hablaba del acta de Sabadell, cuando pronunciaba aquella catilinaria tremenda contra la Comisión de actas, cuando pronunciaba aquel discurso verdaderamente elocuente, pero que yo creía más propio de un debate político que de una discusión electoral, por las amplias y varias cuestiones que trataba, decía que los individuos de la minoría de la Comisión han llenado sus deberes, y que estaba satisfecho de sus decisiones, que no tenía nada que decir de ellos y que aceptaba los dictámeues que han dado. Pues las consecuencias que el Congreso tiene que deducir de esto conmigo, son las siguientes: el dictamen del acta de Villanueva y Geltrú es un dictamen firmado por esa minoría; esa minoría lo aprueba; el Sr. Palma está satisfecho de los dictámenes de la minoría, luegodebe estar satisfecho también del acta de Villanueva y Geltrú, no explicándome por qué la ha combatido.

El Sr. **PALMA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PALMA**: Dos palabras nada más, para no faltar á la cortesía que debo á mi querido amigo particular Sr. Viesca.

El Sr. Viesca, que es un abogado peritísimo, sabe muy bien que no se puede invocar en juicio un testimonio sin aceptar las consecuencias del testimonio mismo. Por consiguiente, dejo al juicio del Sr. Viesca el valor y la fuerza que tiene el argumento de tomar los votos de mis dignos amigos en favor del acta de Villanueva y Geltrú, y desestimar su voto en cuantas ocasiones se han servido disentir de la opinión de sus compañeros. Esa invocación, de esa suerte, hubiera tenido fuerza, habiendo atendido muchas veces, habiendo atendido algunas veces ese juicio y esas excitaciones; pero no habiendo sido atendidas ninguna, no tiene ninguna fuerza.

La fuerza y autoridad de estos señores es grande, su voluntad es incomensurable; pero yo apelo á la buena fe del Sr. Viesca y de los demás individuos de la Comisión de actas: ¿hay paciencia bastante para estar constantemente formulando y sosteniendo votos particulares que no han de servir en definitiva para nada, sobre todas y cada una de las actas que den motivo para fundarlos? La voluntad del Sr. Viesca y su resolución, con ser tan grandes, no bastarían seguramente para resistir esta lucha, y llegarían á flaquear sus fuerzas. No han flaqueado las de mis dignos compañeros; pero de todas suertes, el argumento que S. S. presentaba no tiene valor.

Por lo que se refiere á la contestación que de una manera indirecta ha querido dar el Sr. Viesca á las manifestaciones que tuve el gusto de hacer anteriormente; en cuanto á la contestación que S. S. ha querido dar en su elocuentísimo y sobrio discurso á lo que yo dije respecto á que la Comisión de actas parecía haber estado sometida, sujeta al mandato del Gobierno, he de decir que no he querido yo con estas frases molestar á la Comisión en general, ni á ninguno de sus dignos individuos, algunos de los cuales me honran con su amistad, no; es que yo he observado que en el discurso de la Corona el Gobierno hablaba de las Comisiones de la Cámara lo mismo que si hablara de cosas suyas, lo mismo que si hablase de dependientes suyos, de individuos que estuviesen bajo su mandato, y yo me lamentaba de que en aquel documento se hiciese esta afirmación un tanto precipitada é improcedente.

Pero con esto, yo no quería de ninguna manera ofender á la Comisión de actas; mi intención era únicamente señalar esas manifestaciones hechas en aquel documento, y hacer constar que, después de haberse dicho en él que la Comisión de actas iba á ser muy severa, resulta lo que todos hemos visto con verdadera pena: que la mayoría de la Comisión de actas ha tenido una manga amplísima por donde han cabido todos los chanchullos electorales de España.»

Sin más discusión, quedaron aprobados el dictamen de la Comisión de actas y el de la de incompatibilidades, referentes al acta de Villanueva y Geltrú (Barcelona) y aptitud legal de D. José Antonio Ferrer y Soler, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas relativo á la del distrito de Almansa, provincia de Albacete, y aptitud legal de D. Octavio Cuartero y Cifuentes, y el voto particular de los señores Gamazo, Azcárate y Muro pidiendo que se declare la gravedad del acta. *(Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 21, sesión del 1.° del actual.)*

Abierta discusión sobre este voto particular, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Díaz Cobeña, de la Comisión, tiene la palabra en contra.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Señores Diputados, pocas palabras voy á decir contra el voto particular que se ha formulado respecto al dictamen de esta Comisión. Quizás debería yo seguir el ejemplo ya establecido en el Congreso respecto de otras actas discutidas en días anteriores, en las cuales, habiéndose encargado de sostener el voto particular un individuo extraño á la Comisión de actas, ha dejado de hablar el que había de impugnarle, hasta tanto que se hiciera la impugnación del dictamen; porque tratándose de votos particulares que se presentan sin exponer las razones en que se apoyan, y no mediando, respecto de esos individuos extraños á la Comisión, la posibilidad de conocer cuáles han de ser sus argumentos, toda vez que no han tomado parte en el debate interno de la misma Comisión, la situación del que ha de combatir ese voto es por todo extremo difícil y comprometida. Pero yo deseo facilitar el debate y reducirlo á los menores términos posibles; yo quiero que la ansiedad que al parecer se siente en la Cámara no sea defraudada, y se pueda llegar pronto á la cuestión que sin duda trae el debate sobre este acta, cuestión para mí completamente extraña y desconocida.

Para que así suceda, voy á limitarme á plantear el debate; voy á decir cuál ha sido el criterio que la Comisión ha tenido para dar dictamen en el sentido de que el acta es leve y debe ser aprobada, resultan-

do de aquí como consecuencia necesaria, que no tiene fundamento legal el voto que contra ella se ha formulado. Después, si en las contestaciones del dignísimo Diputado encargado de sostener el voto particular, ó de cualquier otro de los que intervengan en este debate, hay motivo para ello, la Comisión, y yo en su nombre, rectificará ó ampliará lo que crea necesario.

Pues bien; en este concepto, ha de tener en cuenta la Cámara que el acta de Almansa presenta á favor del candidato D. Octavio Cuartero, que ha sido proclamado Diputado por dicho distrito, una mayoría de 266 votos, y que en las actas de las votaciones parciales no aparece ninguna protesta que deba tenerse en cuenta. Sólo en el acto del escrutinio general fué donde se inició la cuestión que luego se ha discutido ante la Comisión de actas, y que sin duda va á discutirse en el día de hoy ante el Congreso.

Por parte del candidato vencido, Sr. Castro Benítez, se protestó el resultado de dos secciones de la capital, la de San Juan y la de San Roque, en las que aparecía el Sr. Cuartero con 410 votos y el Sr. Castro Benítez con 140; pero en concepto del Sr. Castro, el resultado de estas secciones no debía computarse, entendiendo que en ellas no había habido elección, porque la elección, suspendida el día 1.° de Febrero por motivos de orden público, según resulta de los oficios que los presidentes de ambas secciones dirigieron á las autoridades correspondientes, no se reanudó, á juzgar por los documentos unidos al expediente, hasta el día 3 de Febrero, en el cual, verificada la votación, dió, según las actas parciales, el resultado que he expuesto á la Cámara. Según el señor Castro; esto último no es cierto, y no ya en el día 3 de Febrero, sino en ninguno de los que mediaron entre el 1.° y el 5 de Febrero, día en que se verificó el escrutinio general, llegaron á constituirse las Mesas en las dos secciones citadas. Para acreditarlo, presentó documentos, á los que la Comisión no puede negar en absoluto cierta autoridad, porque, al fin y al cabo, se trata de actas notariales en las cuales el notario da fe de que habiéndose constituído á la puerta de esas secciones en los días 2, 3 y 4 de Febrero acompañado de varios electores, y habiendo permanecido en una hasta las ocho y en otra hasta las nueve, no había visto que se constituyeran las Mesas ni que empezara la votación. Repito que tratándose de actas de esta clase, ya hay motivos para dudar de la certeza de las actas parciales de esas secciones, por más que vienen revestidas de todos los requisitos legales y sin protestas.

Paréceme, pues, que si no hubiera más que esto en el expediente, que si no existieran otra clase de protestas, habría motivo para que la Comisión hubiera suspendido su juicio, y ya que no variase el resultado de la proclamación, ó declarase la nulidad de la elección por esta causa, declarara el acta grave hasta que vinieran más datos ó justificaciones y se averiguase cuál de esos documentos merecía mayor crédito, si las actas firmadas y formalizadas por la Mesa con arreglo á la ley, ó esas actas notariales en las que se consignaba que no se había abierto la elección en esos colegios.

Pero hay que tener en cuenta, Sres. Diputados, que en la sesión del escrutinio general, en que por primera vez se formuló esa protesta del Sr. Castro Benítez, se formuló por el Diputado electo Sr. Cuartero otra protesta que quitaba toda su importancia á la del Sr. Castro Benítez. El Sr. D. Octavio Cuartero protestó á su vez de la validez de la elección verificada en las secciones de Pozo Hondo, según los datos que se tenían á la vista en el momento del escrutinio, y que eran las actas parciales de esas secciones, recibidas en la capital de la provincia el día 5 por la mañana, es decir, habiendo tardado desde Pozo Hondo hasta Almansa cuatro días, cuando bastan apenas cuatro horas para llegar. Según esas actas parciales, tenían en dichas secciones el Sr. Castro Benítez 790 votos y el Sr. D. Octavio Cuartero ninguno. Y protestó D. Octavio Cuartero del resultado de estas secciones, no ya porque apareciese de esas actas parciales un indicio de falsedad por haberse agotado el censo en ellas, sino porque todos los votos resultaban á favor del Sr. Castro Benítez, excepto 21 en cada una de las secciones, adjudicados al Sr. Ruíz de Peras.

¿Es que no había otra razón y otro dato importantísimo para considerar que esas actas eran falsas y que allí no hubo votación? Providencialmente, porque en todas estas cosas siempre queda algo á la fortuna, el presidente é interventores de Pozo Hondo, creyendo que á la ley electoral eran aplicables las disposiciones del Real decreto de adaptación de esa misma ley á las elecciones provinciales y municipales, remitieron al gobernador civil de la provincia las certificaciones del escrutinio que en las elecciones provinciales y municipales deben remitir, y existían, por consiguiente, desde el día siguiente al de la elección, en el Gobierno civil de Albacete, dos certificaciones, en las cuales se hacía constar que en la primera sección de Pozo Hondo habían votado 346 electores, y obtenido el Sr. Castro Benítez 325 y el Sr. Ruíz de Peras 21, y que en la sección segunda, de 346 votos, el Sr. Castro Benítez había obtenido 325 y el Sr. Ruíz de Peras 21. Aparecía, por lo tanto, según esos datos oficiales, pues que se habían comunicado por las Mesas de ambas secciones al gobernador civil de la provincia en certificaciones suscritas por los presidentes y por los interventores, que la votación á favor del Sr. Castro en ambas secciones había sido en total de 650 votos, pero que habiendo visto después, por la comprobación que se hizo cuando se conoció el resultado de las demás secciones, que esta mayoría en Pozo Hondo no bastaba para dársela en el distrito al Sr. Castro Benítez, aprovechando la circunstancia de que las actas parciales de Pozo Hondo, que al Congreso no han venido todavía, no se habían remitido siquiera á la capital del distrito, se extendieron estas nuevas actas, en las cuales el *pucherazo*, como ha dado en llamarse á esta clase de operaciones, se hizo mayor y se extendió hasta donde era necesario extenderlo para dar al Sr. Castro Benítez, en vez de 650 votos que en un principio se le dieron, estos 790 que aparecen en el acta parcial remitida á la Secretaría de la Junta de escrutinio.

Nosotros hemos encontrado todo esto plenamente justificado, porque en el expediente resulta: por una parte, el testimonio que el Sr. Cuartero ha traído de esas certificaciones obrantes en el Gobierno civil; por otra, la falta de las actas parciales de Pozo Hondo, que á la fecha en que estamos, todavía no han venido al Congreso; y por otra, las condiciones mismas de la votación, por virtud de las cuales, habiéndose

agotado el censo, el Sr. Cuartero, que tan numerosa votación había tenido en todo el resto del distrito, aparece sin un solo voto en esas dos secciones. Nos encontrábamos, pues, enfrente de esta prueba: una votación normal, perfectamente regular y ajustada á la ley, en la mayor parte de las secciones del distrito, cuya votación, sin protestas de ningún género, sin dificultades ni irregularidades, daba la mayoría al Sr. Cuartero; cuatro secciones de votación irregular; cuatro actas dudosas, protestadas, dos de ellas en perjuicio del Sr. Cuartero y dos en perjuicio del Sr. Castro Benítez.

Pues bien; desde el momento en que se descontaran para uno y para otro candidato estas elecciones dificultosas, ya que, como dijo perfectamente un digno é imparcial individuo de la Comisión, no era justo que estas secciones viciosas vinieran á descomponer ó á manchar aquella parte sana del distrito que había emitido sus votos con perfecta regularidad y con arreglo á la ley; desde el momento en que se prescindiera para uno y otro candidato de lo ocurrido en las secciones dudosas y protestadas, el resultado venía á ser el mismo que aparece en el acta presentada por el Sr. Cuartero. Lo mismo en la esencia, porque en los detalles y en la forma es todavía más favorable al Sr. Cuartero, puesto que S. S. ha sido proclamado en la Junta general de escrutinio por una mayoría de 266 votos, y si se descuenta la votación en las secciones de San Juan y San Roque de Almansa, y en las dos secciones de Pozo Hondo, en vez de 266 votos de mayoría tendrá 700 y pico.

¿Es que creen los autores del voto particular que procede admitir las protestas contra la elección de las dos secciones de Almansa, descontar esos votos, considerar Diputado al Sr. Castro Benítez, y prescindir completamente de la otra protesta tan solemne, tan fundada, tan legal, que se hace contra las elecciones de Pozo Hondo?

Esto no es posible; la mayoría de la Comisión, que en este punto obraba con completa imparcialidad, porque se trataba de dos candidatos pertenecientes á dos fracciones de oposición, se atuvo al más estricto criterio de justicia y de equidad; vió que se trataba de protestas comprobadas, de vicios y defectos justificados en el expediente los unos y los otros; vió que, descontados esos defectos, el resultado general de la elección venía á ser igual que el apreciado por la Junta general de escrutinio, y en este sentido se creyó obligada á suscribir el dictamen, del que se han apartado los autores del voto particular, y á proponer la admisión del Sr. Cuartero.

Si no hay más que esto en el acta, y yo debo confesar que no he visto otra cosa, ni otra cosa ha resultado en la vista del acta ni en la discusión que hubo en el seno de la Comisión, me parece que no necesito aducir más argumentos para convencer á los Sres. Diputados de que aquí no hay gravedad alguna, de que el voto particular no puede prosperar ni puede merecer de ninguna manera los votos imparciales de los Sres. Diputados que han de decidir esta cuestión.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Yo quiero persuadirme, aunque algunas veces me es muy difícil, de la sinceridad electoral del Gobierno; y quiero persuadirme, aunque me es más difícil todavía en algunas ocasiones, de la sinceridad electoral de sus agentes. Así, por ejemplo, en el distrito de Almansa surge este dilema: ó la sinceridad electoral de que tanto se ha hablado no existe, ó el Gobierno estaba mal servido. Y la razón es obvia, Sres. Diputados. Me propongo demostrar, y demostraré sin duda, que en la elección de que se trata se ha seguido el pernicioso sistema de las actas en blanco; y como comprenderá desde luego el Congreso, establecer por una parte el sufragio universal, que es una idea democrática, y confeccionar por otra parte actas en blanco, es una verdadera y deplorable contradicción, porque es introducir la falsedad en el sufragio universal y en la democracia.

Podría muy bien suceder que el mismo candidato proclamado, Sr. Cuartero, rechazara en el fondo de su conciencia y en este sitio los procedimientos que he de censurar, los procedimientos de algunas autoridades locales y de algunos interventores mal aconsejados; podría eso suceder; yo abrigo la esperanza de que sucederá, porque conozco al Sr. Cuartero, y porque así lo exige, por un lado, la moral política, y por otro, las grandes, las tremendas responsabilidades legales y morales que se desprenden de esta acta.

Pero en fin, yo no aspiro á que se depure responsabilidad alguna, por de pronto al menos; aspiro á la proclamación del Sr. Castro, que es el candidato que legítimamente representa el distrito de Almansa: allá los tribunales, en el ejercicio de su soberanía, entenderán, cuando sea oportuno, en los delitos que se hayan podido cometer, y que yo demostraré esta tarde que se han cometido con ocasión del acta. A mí no me incumbe sino poner en claro de una manera trasparente la falsedad cometida; pediros, Sres. Diputados, el restablecimiento del derecho.

Se verificaba la elección el día 1.º de Febrero en el distrito de Almansa, como en los demás distritos de España; y se verificaba, por lo tanto, en las dos secciones llamadas de San Juan y San Roque, 2.ª y 5.ª de la capital del mismo distrito, cuando los presidentes de ambos colegios, de pronto, y como obedeciendo á una consigna, suspendieron las operaciones electorales con el pretexto de que se había alterado el orden público. No, el orden público no se había alterado un solo instante; hubo, señores, una pequeña colisión maliciosamente preparada y hasta ensayada.

Fueron inútiles las observaciones que hicieron y las protestas que formularon los electores y los interventores legítimos. Los presidentes, resueltos á todo, decididos á todo, y tal vez *aleccionados por alguien*, suspendieron las operaciones electorales, y, pásmense los Sres. Diputados, suspendieron las operaciones electorales para no reanudarlas, como no se han reanudado todavía. Nos encontramos, pues, en un caso singularísimo. En la generalidad de las discusiones de actas, se discuten, como saben de sobra los Sres. Diputados, los pormenores de lo que con tanto acierto suele llamarse período preparatorio de una elección, ó se discuten los incidentes, más ó menos graves, más ó menos leves, de una votación ó de un escrutinio; pero aquí, como no ha habido votación, no ha podido haber escrutinio; de manera que no nos encontramos frente á frente de una votación ó de un escrutinio más ó menos legales, más ó me-

nos legítimos; no tenemos, realmente, una materia elevada del orden jurídico que discutir: nos encontramos frente á frente de una falsedad, y nada más que de una falsedad notoria.

Que la pretendida alteración del orden público no ha existido, que esa pretendida alteración del orden público era un amaño y nada más que un amaño, era una emboscada y nada más que una emboscada, se prueba, no sólo con el recuerdo de que la tranquilidad más absoluta reinó en todas las calles de Almansa, según el testimonio unánime de las autoridades locales y de los vecinos, sino que se prueba además, y sobre todo, por la lectura comparada de las dos *graciosísimas* comunicaciones dirigidas por los presidentes de los colegios de que se trata á la Junta provincial y á la Junta Central del Censo en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley del sufragio. Esas comunicaciones, Sres. Diputados, que por algo y con sobrada razón he calificado de graciosísimas, merecen leerse. Están calcadas en el mismo modelo, cortadas por el mismo patrón, vaciadas en el mismo molde; son, en fin, y para decirlo de una vez, idénticas; están escritas con la misma letra, y hasta contienen las mismas faltas de ortografía, que no son pocas; de manera que no parece sino que los pretendidos perturbadores del orden público en esos dos colegios de Almansa eran una especie de autómatas simétricos que se movían y gesticulaban al impulso del *Deus ex machina* de la tramoya electoral consabida. Y en verdad que esto de convertir el desórden público en agente electoral, tiene, por lo visto, en Almansa todos los caracteres y la importancia de un verdadero sistema. Se inventó y se ensayó con motivo de las últimas elecciones municipales, y se ha desarrollado y desenvuelto ahora con gran lujo de detalles con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes.

Había, señores, en Almansa un Ayuntamiento gubernativo ó interino. De la curiosa historia de este Ayuntamiento gubernativo ó interino, ¡así como de la veracidad de los hechos que voy á tener la honra de exponer sumariamente á la Cámara, podría hablaros con gran copia de datos y gran conocimiento del asunto el Sr. Diputado Ochando, que en muchas Cortes, unas veces como ministerial y otras veces como de oposición, ha representado y en la actulidad representa, con el celo que le distingue, los intereses morales y materiales de la provincia de Albacete.

Hubo en Almansa un Ayuntamiento gubernativo ó interino, y en el mes de Diciembre se verificaron las correspondientes elecciones municipales, cubriéndose así á los ojos de los incautos, nada más que á los ojos de los incautos, con la máscara de una legalidad aparente el vergonzoso caciquismo de la política de campanario y de bajo vuelo que impera en la provincia de Albacete. Pero esas elecciones municipales no se hicieron en buena lid, como antes me he apresurado á manifestar al Congreso; se hicieron por este mismo procedimiento que ahora lamentamos á propósito de la elección de Diputados á Cortes; se hicieron por ese procedimiento que puede llamarse de la aplicación del desorden público fingido á las operaciones electorales.

Sólo así se explica y se concibe, Sres. Diputados, que haya llegado á ser alcalde de una ciudad de la importancia de Almansa un hombre que hace poco tiempo era sereno del mismo Municipio, y que sea alguacil de ese Ayuntamiento un hermano de esa flamante autoridad tan afortunada, que en muy breve espacio ha sabido trocar el chuzo y el farol por el bastón de mando y las borlas. (*Risas.*) Ese alcalde-sereno, el alguacil su digno hermano, y otros caciques de la misma laya, entre los que da la casualidad que se encuentra el arrendatario de consumos, constituyen en Almansa una pequeña oligarquía denigrante, que, entre otras cosas, es, Sres. Diputados, un ataque contra la propiedad, como he de probaros en seguida. Por cierto que como todo en el mundo, hasta lo dramático, tiene su lado cómico, se dice por allí en los pueblos, que en este sainete del desorden público, que en este sainete representado por las autoridades locales á beneficio del Sr. Cuartero... (*El Sr. Cuartero pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Digo á beneficio de S. S., porque S. S. ha sido elegido y proclamado. Repito que en este sainete representado por las autoridades locales á beneficio del Sr. Cuartero, todo estaba previsto y hasta tarifado: cada bofetada electoral, 30 reales. Pero, señores, yo no quiero apartarme un solo instante de los hechos y del análisis de sus naturales é inmediatas consecuencias.

Ya os he dicho que el día 1.° de Febrero se suspendieron las elecciones en las dos secciones á que nos referimos, y que en suspenso continúan. Este hecho es escandaloso, este hecho sin ejemplo en los accidentados anales de nuestra decantada sinceridad electoral, está probado en el expediente, y lo ha reconocido, como no podía menos de reconocerlo, con la sinceridad que le es propia y con la ilustración que le es característica, el Sr. Díaz Cobeña. No está probado, como suelen quererse probar estas cosas por los electores, por los interventores ó por los candidatos; no por medio de informaciones *ad perpetuam*, mejor ó peor hechas, ni de informaciones judiciales más ó menos afortunadas; no por medio de mayor ó menor número de testigos que representan con más ó menos legitimidad la opinión pública; no por medio de esas actas de referencia que aquí suelen tratarse con tanta ligereza y desdén para salir del paso, sino por medio de actas notariales de presencia, en las que los notarios, constituídos á las puertas de los colegios, acompañados de gran número de electores, y además, fíjense en este detalle los Sres. Diputados, que ha omitido elocuentemente, porque hay omisiones elocuentes, el Sr. Díaz Cobeña, y además acompañados de 10 interventores de cada colegio, es decir, la mayoría de la Mesa, en que los notarios con este acompañamiento, y constituídos á las puertas de los colegios, dan fe de que no se ha verificado la votación el día 2, ni el 3, ni el 4, es decir, ninguno de los días hábiles para llevarla á cabo, por ser los únicos comprendidos entre el 1.° en que se suspendió el acto y el día 5 en que hubo de tener lugar, y tuvo lugar el escrutinio.

Permítanme los Sres. Diputados que á este propósito les manifieste con gran sobriedad, pero les manifieste al cabo, que el juez de instrucción y de primera instancia de Almansa, á pesar de tener en sus manos una prueba documental irrebatible como esta á que me acabo de referir, una prueba del delito, se ha entretenido en dictar una providencia para que se tome declaración á todos los electores, uno por uno, de las dos secciones de que nos estamos ocupando, que son más de 300, sin duda para que el

proceso vaya de prisa. Y como si ésto no fuera bastante, ese juez ha venido á Madrid y se le ha ofrecido en el Ministerio de Gracia y Justicia una licencia de dos meses, cuya necesidad no comprendía el juez á que aludo, una licencia de dos meses á causa de una enfermedad, cuyos síntomas, por lo visto y por un raro fenómeno patológico, se han advertido antes por el Ministerio de Gracia y Justicia que por el mismo interesado. (*Risas.*)

Mientras el proceso marcha por esta corriente tortuosa, por este camino cruzado de obstáculos, aquella oligarquía denigrante de que he tenido necesidad de hablaros, aplicando con supina ignorancia y con dañado intento la instrucción de consumos, le ha impuesto á D. Miguel Ochoa, ex-Diputado á Cortes por el distrito de Almansa y mantenedor de la candidatura del Sr. Castro, una multa de 15.300 duros, muestra gallarda de los conocimientos administrativos del *alcalde-sereno*.

Ni falta tampoco alguna persona íntimamente relacionada con los caciques albacetenses, que haya murmurado al oído del Sr. Ochoa que esa multa de los 15.300 duros puede quedar sin efecto si se retiran las querellas entabladas contra los falsificadores de las actas de Almansa.

Así las cosas, aparecieron, Sres. Diputados, en la Junta general de escrutinio, dos papeles intitulados actas de las secciones 2.ª y 5.ª de la capital del distrito.

La Junta, después de recibir estos documentos con el natural asombro, los rechazó por una inmensa mayoría, por una mayoría de 11 interventores contra 4. Es de advertir, que sin tener en cuenta esos documentos falsos, como no pueden ni deben tenerse en cuenta, porque son falsos y se ha probado que lo son; es de advertir, que sin tener en cuenta esos documentos falsos, como opinó la Junta de escrutinio, que era la única competente para emitir una opinión en el asunto; sin tener en cuenta esos documentos, el Sr. Castro lleva al Sr. Cuartero una ventaja de 68 votos. ¿Por qué no fué proclamado en la Junta de escrutinio el Sr. Castro y lo fué el señor Cuartero? Porque el presidente de esa Junta de escrutinio, el magistrado que presidía la Junta, extralimitándose de sus facultades, convirtiéndose de presidente en escrutador único, hizo por sí y ante sí el escrutinio, como hizo luego por sí y ante sí la proclamación del Sr. Cuartero.

Por esto, Sres. Diputados, yo, invocando no sólo consideraciones morales más ó menos oscuras; invocando no sólo consideraciones jurídicas más ó menos discutibles, sino invocando consideraciones aritméticas, que no son ni oscuras ni discutibles, pido á los Sres. Diputados la proclamación del Sr. Castro. (*Un Sr. Diputado de la minoría:* ¿Y la gravedad?) La gravedad la pido ahora, para pedir luego la proclamación del Sr. Castro, que vale tanto como pedir el restablecimiento del derecho, hollado en el distrito de Almansa; hollado por los presidentes falsificadores de las Mesas de esas secciones; hollado por el presidente de la Junta de escrutinio; el derecho, en fin, preterido por la mayoría de la Comisión de actas.

Si el Sr. Castro, Sres. Diputados, fuera uno de esos hombres que se dejan arrastrar por las pasiones, siquiera se trate de pasiones tan disculpables como las políticas; si el Sr. Castro no hubiera perseguido sino la proclamación á todo trance, como una triste experiencia nos demuestra que es lo que debe perseguirse, cueste lo que cueste; si sus interventores tuvieran de los deberes morales y de los deberes políticos el mismo lamentable concepto que tienen los interventores del Sr. Cuartero, fácil hubiera sido al Sr. Castro alcanzar la credencial de Diputado electo; bastábale que sus interventores firmaran respecto de las secciones 2.ª y 5.ª de la capital del distrito actas igualmente caprichosas que las que firmaron los interventores del Sr. Cuartero, y que, con el mismo desembarazo que éstos, las hubieran presentado á la Junta general de escrutinio.

En presencia la Junta y el presidente de ésta, de dos actas para la sección 2.ª y de otras dos para la sección 5.ª, hubiera tenido que optar, y hubiera optado, por las que llevaban al pie mayor número de firmas, que eran las actas del Sr. Castro, y su proclamación hubiera sido indudable. ¿Por qué no lo hizo? Porque no quiso esgrimir el arma de la falsedad; porque confiando en la rectitud de la Comisión de actas primero, y en la sabiduría del Congreso más tarde, prefirió esgrimir contra la falsedad el derecho. Yo no sé si el señor Castro tendrá que arrepentirse de haber procedido rectamente; vuestros votos han de decirlo, señores Diputados.

Y á todo esto que tengo yo en el fondo de mi conciencia, á todo esto que tengo yo por irrebatible, ¿qué es lo que opone la mayoría de la Comisión? Pues la mayoría de la Comisión ha descubierto con este motivo una *ingeniosa astucia*, que podría llamarse la compensación de las falsedades; y ni siquiera eso; no trata de compensar una falsedad con otra, sino que trata de compensar una falsedad *probada* con una falsedad *supuesta*. ¿Qué es lo que opone, en suma, la mayoría de la Comisión? Pues opone lo que ha ocurrido en Pozo Hondo. Pero, perdóneme la Comisión que yo le diga, salvando todos los respetos personales, como los salvo siempre, y mucho más en este sitio, que esto es hablar por hablar á propósito de la causa que defiende; porque en Pozo Hondo no ha ocurrido nada, absolutamente nada, no ya en mi juicio, no ya en el juicio de personas imparciales, sino que no ha ocurrido nada con arreglo á la propia jurisprudencia sentada ó establecida por la misma Comisión de actas en este Congreso. ¿Qué es lo que se aduce? Lo habéis oído, Sres. Diputados: se aduce que en las dos secciones de Pozo Hondo está casi agotado el censo. Pues qué, ¿no nos ha repetido cien veces la Comisión de actas, por sus elocuentes órganos, que este hecho nada significa? ¿No nos lo ha repetido y lo hemos estado escuchando aquí muchísimas tardes de labios del mismo Sr. Díaz Cobeña? ¿No lo sostuvo S. S. hace dos ó tres tardes en el acta de Villafranca del Panadés? ¿No lo han sostenido, no ya sólo á propósito de distritos, sino también de circunscripciones, y esta tarde y todas las tardes lo declaran los individuos de la Comisión? ¿No insistieron en ello á propósito del acta y de la circunscripción de Granada, que nosotros combatimos, en muchas de cuyas secciones estaba, no casi agotado, sino agotado por completo el censo en favor de un solo nombre?

En este caso, en las actas de las dos secciones de Pozo Hondo figuran dos nombres: el del Sr. Castro y el de un candidato republicano; como es natural, figurando ambos en las mismas actas, recíprocamente se contrastan.

¿Qué escrúpulos son estos de última hora que le

han entrado en esta materia á la mayoría de la Comisión? Pero añade: es que en la sección 1.ª de Pozo Hondo se ha *podido* cometer una falsedad; ni siquiera nos dice que se ha cometido. Que se ha podido cometer una falsedad; ¿y en qué se funda esta sospecha? Conformes están las dos certificaciones del escrutinio que la ley exige: la que ha de remitirse á la Junta provincial y la que ha de remitirse á la Junta Central del Censo; conformes están con estos documentos los datos que arroja el *Boletín oficial* de la provincia; conforme con todo ello el contenido de las actas enviadas á la Junta municipal de Almansa y á la Junta Central del Censo; en una palabra, el expediente de la sección 1.ª de Pozo Hondo, á que únicamente se ha referido en este método de la compensación de falsedades el Sr. Díaz Cobeña, es un expediente modelo; pero es que no coincide con los datos de este expediente el número que arroja un documento confidencial que no cita la ley en parte alguna, que no es necesario, como el Sr. Díaz Cobeña ha reconocido; la nota remitida, en suma, por el alcalde de Pozo Hondo al gobernador civil de la provincia, en la que ni siquiera puede decirse que ha habido una falsedad; si la hubiera habido, sería una falsedad inocente, porque á nada conduciría; pero ni siquiera puede decirse eso, porque lo que ha habido en este documento, y salta desde luego á la vista al leerlo, es la equivocación material que consiste en copiar dos veces el resultado de la sección 2.ª y en adjudicar una de esas copias á la sección 1.ª

Pero, señores, aun admitiendo toda esta serie de sofismas de que me vengo ocupando, nada más que por cortesía hacia el Sr. Díaz Cobeña; aun admitiendo esta serie de sofismas, ¿qué es lo que podría levantarse sobre ellos? Nosotros decimos y probamos que en la capital del distrito ha habido dos falsedades, y el Sr. Díaz Cobeña, ó mejor dicho, la mayoría de la Comisión, nos manifiesta: lo reconocemos, han existido esas dos falsedades; existen; si no existieran más que ellas, el acta sería *grave*; pero como además sospechamos que se ha cometido otra falsedad en la sección 1.ª de Pozo Hondo, el acta es *leve*. Señores, no tengo más remedio que rendirme ante esta lógica abrumadora, que me recuerda una sentencia humorística dada por un tribunal inglés en cierta ocasión, á propósito de un bígamo, bígamo al que no se le impuso pena alguna porque el abogado demostró con gran elocuencia que no se había casado con dos, sino con tres mujeres. *(Risas.)* Esta, señores, es realmente la lógica del absurdo, que cuando se emplea por la mayoría de la Comisión, es porque no sabe cómo defender la mala causa que le está encomendada; pero es el absurdo adornado con las galas de la paradoja, y por consiguiente, es la *coquetería del absurdo*.

En fin, señores, no quiero molestaros más tiempo, porque deseo no ocuparme sino del acta concretamente, y, como habéis visto, sólo concretamente del acta me he ocupado. Oigo todas las tardes con verdadero éxtasis á mis dignos amigos particulares los elocuentes oradores que componen la mayoría de la Comisión de actas; oigo sus frases; el sistema parlamentario, la sinceridad electoral, la ley del progreso, ¡nada menos que la ley del progreso aplicada al sufragio! y es claro, el sentido jurídico cerniéndose sobre todas las operaciones electorales *(Risas)*; pero como lo que decís, señores de la Comisión de actas, no está en armonía con lo que hacéis, yo no puedo menos de exclamar modestamente en el fuero interno de mi conciencia: palabras, palabras y palabras.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): He pedido la palabra, Sres. Diputados, para tener el honor de dirigir muy pocas al Congreso.

Me dicen que mi particular amigo el Sr. Bosch ha asegurado en un momento en que estaba yo ausente del salón, que el juez de Almansa obtuvo del Ministerio de Gracia y Justicia una licencia que no había pedido, á consecuencia de una enfermedad que había sentido, acaso el Ministerio, pero no el interesado.

El Sr. Bosch en este caso ha recibido informes completamente inexactos. Desde que tengo el honor de hallarme al frente del Ministerio de Gracia y Justicia, se han negado muchísimas licencias pedidas por jueces y magistrados; pero puedo asegurar á S. S. que no se ha concedido ninguna que no tenga por antecedentes, no sólo la instancia del interesado, sino todos los informes y trámites que las leyes exigen. No recuerdo absolutamente nada acerca del hecho especial á que el Sr. Bosch ha podido referirse; pero concedo á la palabra de S. S. el respeto y la deferencia necesarias, para ofrecerle que pediré en el Ministerio todos los antecedentes que puedan referirse al caso, y haber inducido á error á S. S., pues desde luego le afirmo que ha confiado con exceso en los informes que suelen suministrarse para las impugnaciones de los dictámenes de actas, y que proviniendo de los interesados y de sus agentes, son siempre sospechosos de parcialidad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Díaz Cobeña tiene la palabra, como de la Comisión.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Señores Diputados, aunque no me considero comprendido en las alabanzas que el Sr. Bosch, en sus últimas palabras, ha dirigido á la Comisión (á lo menos las palabras que S. S. ha dicho que ha escuchado no son de mi repertorio), yo debo darle las gracias por los favores que á la Comisión ha dispensado, advirtiéndole únicamente, como amigo, que nosotros no hemos estado encargados nunca de ninguna causa, sino de examinar las actas y dar dictámenes sobre ellas según nuestro criterio. De consiguiente, como hemos tenido y tenemos completa libertad de acción para declarar si era ó es leve ó grave un acta, lo hacemos y lo hemos hecho con arreglo á nuestra conciencia, sin tener compromiso anterior ninguno; y de ahí que no nos haya costado trabajo sostener ante el Congreso lo que en el seno de la Comisión habíamos sostenido después de maduro examen.

Viniendo á las rectificaciones que creo necesario hacer á los argumentos del Sr. Bosch, debo decirle que el hecho de la suspensión de la votación en las secciones 2.ª y 5.ª de Almansa está acreditado en el expediente de la manera auténtica y formal que puede estarlo, que es con el parte que los presidentes de las Mesas remitieron á la Junta Central del Censo.

Si ha habido ó no efectivamente desorden público que haya motivado esa suspensión, yo no lo sé; no

sé más que lo que se dice en esos oficios; y sospecho que tampoco lo sabe el Sr. Bosch, porque no hay posibilidad de poner de acuerdo la afirmación de que no hubo nada, como dijo S. S. primero, y la de que hubo tumulto preparado y pagado, como ha dicho posteriormente. Si le hubo, está justificado lo que dicen los oficios; si no le hubo, no hay que decir que se preparó y se pagó.

Yo debo decir al Sr. Bosch, que no he afirmado de ninguna manera que sean falsas las actas parciales de las secciones 2.ª y 5.ª; he dicho que enfrente de las actas de esas secciones, revestidas de todos los requisitos legales, había las declaraciones hechas por notario, en que el notario, autorizante dice que se había constituído con las personas que expresa á la puerta de los colegios durante los días 2, 3 y 4 de Febrero, y que no vió que desde las seis de la mañana hasta las ocho y media, en unos casos, y hasta las nueve en otros, se constituyesen los colegios y se abriesen las votaciones; y estas manifestaciones, naturalmente, eran bastantes para hacer dudar á la Comisión y para suspender su juicio respecto de la legalidad de esas actas; pero ¿cómo me había yo de haber atrevido á decir que eran falsas?

Para mí, como documento probatorio, tiene dentro del Congreso más fuerza el acta parcial firmada por los interventores, aunque fuera del Congreso pudiera ser cosa distinta.

En cuanto á la elocuente omisión que me atribuye el Sr. Bosch y Fustegueras, de la circunstancia de que 10 interventores acompañaron á ese notario, yo diré á S. S. que no ha sido ni elocuente ni voluntaria; lo que ha sido es que como ese notario, si yo no recuerdo mal, no da fe del carácter de interventores de los que le acompañaban, yo no he podido asegurar una circunstancia que no está acreditada, y me he limitado á decir que le acompañaban varios electores, algunos de los cuales suponía que eran interventores de esa sección.

Quejábase el Sr. Bosch de que el presidente de la Junta de escrutinio hubiese faltado á la ley dando valor á esas actas, que se presentaron de una manera extraordinaria y que rechazó la mayoría de la Junta de escrutinio. Pues yo me atrevo á decirle al Sr. Bosch, y ha sido una de las cosas que ha determinado el criterio de la Comisión de actas, que no sólo no faltó á la ley el presidente, sino que quien faltó fué la mayoría de los interventores, que pedían que no se computaran los votos. Pues qué, ¿no conoce el Sr. Bosch el art. 66 de la ley electoral? ¿No sabe que la Junta de escrutino no puede anular votos ni prescindir de actas? ¿Se trataba de un acta que estaba autorizada por el presidente y un número suficiente de interventores de la Mesa? Pues la Junta de escrutinio no pudo hacer sino computarla, escrutarla y admitir las protestas que se presentaran, para que luego el Congreso, que es la única autoridad en este punto, decidiera lo que hubiese lugar. Pero el presidente de la Junta de escrutinio, no sólo no faltó á la ley, sino que la cumplió estrictamente, y no pudo ni debió hacer otra cosa, aunque la mayoría de los interventores hubiera creído prudente que se prescindiera de esas actas.

Y voy á ocuparme de la parte que se refiere á la cuestión del momento, porque el Sr. Bosch, con la habilidad que le distingue, ha empezado haciendo una excursión general sobre el estado del distrito de Almansa, y casi de la provincia de Albacete, preparatorio de estas elecciones; y ha hablado de esta materia con la práctica y el conocimiento que le da la que él tiene por haber intervenido en otras elecciones. Aducía á este propósito el Sr. Bosch, que la mayoría de la Comisión, para sostener su dictamen, había descubierto una ingeniosa argucia, que podía llamarse la compensación de las falsedades, ó mejor dicho, la compensación de una falsedad probada con una falsedad supuesta. Esto está revestido con habilidad extraordinaria. La mayoría de la Comisión, lealmente ha expuesto su criterio; la mayoría de la Comisión no ha compensado falsedades, y si falsedades existen, los tribunales las castigarán sin compensación de ninguna clase; la mayoría de la Comisión, lo que ha hecho, encontrándose con esas falsedades, encontrándose con esas dudas sobre la legitimidad de la votación verificada en las dos secciones de Almansa y en las dos secciones de Pozo Hondo, ha sido compensar, no la falsedad, sino sus consecuencias, ó sea los votos de unas secciones con los votos de otras; y ha visto que no computando ni una ni otra votación, porque no era posible en el momento que se trataba de esa protesta, el resultado de la elección es el mismo que da el escrutinio, es decir, que el candidato vencedor es D. Octavio Cuartero.

Y en este concepto, y teniendo en cuenta que esas protestas, aun suponiéndolas completamente acreditadas, no alteraban el resultado de las elecciones, y que sería siempre el poseedor legítimo del acta aquel que viene proclamado en ella y que ha presentado su credencial en el Congreso, no procedía declarar la gravedad de aquella.

Y ha llegado ya el momento de que yo diga algunas palabras, que nos interesan mucho, sobre este punto. La mayoría de la Comisión de actas ha entendido el art. 19 del Reglamento de una manera que cree que es la única razonable y lógica. Ni el art. 19 del Reglamento, ni los demás del mismo, pueden interpretarse de manera que resulten absurdos. En tanto cuanto esos defectos y esos vicios que, según el art. 19 del Reglamento, determinan la gravedad de un acta, pueden servir como fundamento para hacer esta declaración; en tanto cuanto el alcance inmediato de esos vicios y defectos sea poner en duda la exactitud de la elección y de la proclamación del Diputado que trae el acta, y si, por efecto de los vicios ó defectos que se atribuyen y demuestran en algunas actas parciales, resulta que no es el candidato electo el que ha sido proclamado, y que en realidad ha obtenido mayoría otro candidato, debe declararse el acta grave; pero si á pesar de denunciarse aquellos abusos, á pesar de hallarse comprobados aquellos defectos, sin que sobre ellos quede duda alguna, admitiéndolos como perfectamente exactos, el resultado de la elección es siempre el mismo, y el candidato proclamado continúa apareciendo con mayoría de votos, entonces no debe declararse grave el acta. ¿Para qué? ¿Qué objeto tiene la declaración de gravedad de un acta? ¿No es el admitir una amplitud de discusión y una adición al período de prueba, en la cual venga á determinarse por completo la verdad de los hechos, para que, en su caso, el Congreso declare la nulidad de la elección ó la proclamación del Diputado que aparece electo según el acta? Pues si á pesar de los defectos y de los vicios ocurridos en la elección y comprobados aquí, resulta

que de antemano se sabe que nunca podrá llegarse á aquel resultado, que siempre será proclamado Diputado aquel que trae el acta, ¿para qué declarar la gravedad de ésta? ¿para qué abrir ese período de discusión y de prueba? Sería inútil.

Y este criterio no es particular mío, sino que está determinado en el mismo Reglamento, que claramente indica que hay que discutir esta materia en el terreno de la realidad, no haciéndose ilusiones ni admitiendo utopias que nada significan. Dice el párrafo final del art. 19 del Reglamento: «La comprobación de las circunstancias y vicios expresados en los párrafos anteriores, no será indicio ni razón de gravedad, cuando de alguna manera aparezca que se realizaron en daño del Diputado electo.»

Ya véis, pues, que el Reglamento dice que esos defectos, tan graves en sí mismos, tan importantes en su esencia, tan dignos de tenerse en cuenta, tan contrarios á la ley, no producen la gravedad del acta. ¿Cuándo? Cuando se han realizado en daño del Diputado electo. ¿Por qué? Porque entonces, aunque se comprueben, no pueden alterar el resultado de la elección; ni más ni menos que por esta razón. Pues este mismo argumento os presento yo á vosotros en este caso; aunque estos abusos se hayan realizado en contra del Diputado vencido, si aparece que sin esos abusos el resultado de la elección hubiera sido el mismo, ¿de qué serviría declarar la gravedad del acta, sino para prolongar su aprobación con miras que por el pronto me abstengo de calificar, pero que pueden sin dificultad calcularse? Es muy fácil formular aquí una protesta y comprobarla, interpretando como quiere S. S. el art. 19 del Reglamento, con el exclusivo objeto de detener la aprobación del acta, para que esta noticia vaya al distrito produciendo en él una perturbación, que se explica perfectamente conociendo la organización que allí tienen los partidos políticos; y cuando á mayor abundamiento se esté en vísperas de otras elecciones, figuráos la importancia y las consecuencias que de esto pueden resultar. (*Rumores.*)

Decía el Sr. Bosch que en Pozo Hondo no ha ocurrido nada, y para demostrarlo y quitar toda autoridad á la Comisión en este punto, añadía que la única razón por nosotros alegada contra la votación de Pozo Hondo, era que se había agotado el censo; razón, decía el Sr. Bosch, que vosotros habéis estado despreciando en días anteriores. Señor Bosch, si yo hubiera dicho únicamente que se había agotado el censo en Pozo Hondo, tendría mucha fuerza el argumento de S. S.; pero no es eso. ¡Si he dicho mucho más! ¡Si he dicho que las actas de Pozo Hondo son falsas, con mayor fundamento que se puede sostener que lo son las de las secciones 2.ª y 5.ª!

¿Es que, efectivamente, como ha dicho el señor Bosch, sobre las actas de Pozo Hondo no hay más que una nota confidencial en el Gobierno civil de Albacete? No, Sres. Diputados; lo que hay en el Gobierno civil de Albacete ya os lo he dicho: no es una nota confidencial; son dos certificaciones oficiales y fehacientes expedidas por los presidentes de las secciones de Pozo Hondo el mismo día de la elección, llegadas oportunamente al Gobierno civil, y firmadas por los interventores de las mismas secciones. ¡Que se expidieron fuera de la ley! Se expidieron, y en el expediente consta, porque las Mesas, en la ignorancia de estas cosas, entendieron que era aplicable á la elección de Diputados á Cortes el Real decreto de adaptación de la ley del sufragio universal á las elecciones provinciales y municipales; y como ese Real decreto manda que se remitan al Gobierno civil... (*El Sr. Fernández Latorre*: Al presidente de la Junta provincial del Censo.) Y al Gobierno civil, Sr. Latorre, si no lo lleva á mal S. S. (*El Sr. Sagasta*: No tiene nada que ver el gobernador.)

Hagan SS. SS. el favor de leer el Real decreto de adaptación de la ley del sufragio á las elecciones provinciales y municipales. ¿Me han entendido ya? Es decir, que SS. SS. no me atendían porque no vale la pena de atender á lo que yo digo; pero no han debido interrumpirme.

Decía, pues, que equivocándose las Mesas de esas secciones, aplicando indebidamente á la elección de Diputados á Cortes el Real decreto de adaptación de la ley del sufragio á las elecciones provinciales y municipales, remitieron al Gobierno civil esas certificaciones perfectamente oficiales y fehacientes, en las cuales constan resultados de la elección distintos de los que aparecen en esas actas parciales remitidas á la Junta de escrutinio con tanto retraso, que habiendo podido llegar allí en cuatro horas, tardaron cuatro días, porque llegaron el día 5 por la mañana; y naturalmente, entre unas certificaciones de carácter oficial autorizadas por los presidentes y por los interventores de las Mesas, expedidas el día en que se verificó la elección y recibidas á tiempo, y unas actas que estaban en oposición con esas certificaciones, la elección no es dudosa. Este es un dato más; porque yo no admito nunca que el haberse agotado el censo sea por sí sólo argumento en contra de la votación; pero cuando esa circunstancia á favor de un solo candidato, no á favor de los dos, aparece en un acta tan sospechosa como esa, que tiene contra sí una certificación de la misma Mesa expedida anteriormente, en un acta que ha llegado tarde á la Junta de escrutinio, y de la que no ha venido el ejemplar correspondiente al Congreso, hay que admitir esto como un dato poderosísimo que viene á comprobar la falsedad.

Esto es lo que tenía á la vista la Comisión de actas, y aunque no le concediera más fuerza, se encontraba con dos secciones de Almansa favorables al Sr. Cuartero, protestadas con fundamento, y con otras dos secciones de Pozo Hondo favorables al señor Castro, protestadas con mayor fundamento, y decía: prescindo de esas cuatro secciones; en unas y otras hay vacíos: ¿cuál es el resultado de la elección en la parte sana del distrito, allí donde han ejercitado su derecho los electores sin dificultad ninguna y sin protestas? ¿Cuál es el resultado de la elección? Que el Diputado electo es D. Octavio Cuartero. Pues si este es el resultado de la elección, prescindiendo de esas cuatro votaciones, claro está que la Comisión ha tenido que opinar que esta acta es leve, porque no cree posible ni legal aplicarle el art. 19, entendiéndolo, como he dicho que lo entendía yo, y como creo que debe entenderse; porque si estaba demostrado en el expediete que debía ser proclamado Diputado D. Octavio Cuartero, ¿á qué producir la perturbación de que quedase sin representación aquel distrito? Así es, que no tenía razón el Sr. Bosch al aplicarnos aquella sentencia inglesa; y si no se tratase de un asunto tan espinoso como éste, yo podría citar á S. S. otro ejemplo más adecuado al caso.

Creo que es inútil que yo me detenga más en esta discusión; la Comisión no tiene en ningún caso más interés que el de la justicia; ha visto siempre en el fondo de esta acta clara y terminantemente el triunfo del Sr. Cuartero, y persuadida de que no se puede llegar á otro resultado, propone al Congreso su aprobación, y cree, por mucho que se violenten los textos de la ley y por mucho que se analice y se profundice, que en este expediente no hay más que lo que ha oído el Congreso, á saber: que el Sr. Cuartero es el que ha obtenido la mayoría de votos de los electores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene la palabra el Sr. Cuartero.

El Sr. **CUARTERO**: Señores Diputados, no son achaques de vulgar modestia los que me obligan á que comience por manifestaros lo difícil que me es soportar el ruido y la notoriedad, dados á un asunto que guarda conmigo tan directa relación como el presente. Mas para que todo tenga el mismo carácter en cuanto se refiere á la eleccion de Almansa, una de las cosas que más me van soliviantando y que no digo que produzcan en mí ciertos extremos de pasión (porque, por fortuna, aun siendo hombre de muchas pasiones, tengo la suerte de contar siempre en mi abono con una gran prudencia), es esto que viene ocurriendo al Diputado que os dirige la palabra: no he hablado con nadie, ni aun con aquéllos que fueron contra mí en estas elecciones, que no me haya dicho que no les guió ningún interés de molestarme; que nadie tiene interés de perjudicarme; que nadie ha querido hacer nada que signifique desconsideración; y, francamente, aun para personas que no están bien avenidas con la modestia (y yo nunca lo estuve, dado mi amor á la verdad y mi odio á la hipocresía), no es imaginable lo molesto, lo pesado, lo enojoso que se va haciendo todo este ruido que zumba desde el 5 de Febrero sobre el acta de Almansa, que no tiene más ni menos que lo que acabáis de oir, y que han expuesto la Comisión y el defensor del voto particular.

Señores, en un país como el nuestro, en donde por desgracia para nosotros no ha sonado aun el momento en que se concluye una elección y ya se cuentan horrores, atropellos, arbitrariedades en las personas y en las corporaciones, parece mentira que se haya exagerado por modo tan excesivo contra la elección del distrito de Almansa, cuando en último término, para discutir sobre la validez, no puede hablarse siquiera sino de lo que ha pasado en dos secciones de las cinco que tiene la capital y de las 24 en que el distrito se divide.

Yo no quiero dirigir á nadie cargos de falta de seriedad, porque quiero que se respete la mía propia; pero, francamente, aunque yo contase con las superiores y distinguidas condiciones que adornan á los que impugnan la validez del acta de Almansa, no tendría nunca valor suficiente para venir á impugnar actas como la que ahora se discute en las condiciones en que se presenta. No sé si en el fondo de ésta puede haber algo que signifique intentos de mortificación á mi persona; no lo creo: antes por el contrario, como á mí me gusta juzgar siempre con rectitud la conducta de mis adversarios, empiezo por suponer que no hay semejante propósito, y necesitaré oirlo para creerlo. No sé tampoco si en el fondo de esta impugnación late la necesidad de aprovechar un momento, este mismo quizás, para dar satisfacción á otros deseos, á otras necesidades, ó á otras pasiones; pero si es esto, no tengo para qué ocuparme de ello, porque en nada puede afectarme.

Señores, es fuerte cosa que por personas que tienen el deber de estar bien enteradas de lo que pasa en la política de Albacete, se hable tanto de falsedades, atropellos é ilegalidades cometidas en mi elección, como queriendo hacerme partícipe en la responsabilidad (que hasta ahora no he visto que nadie me la reclame) de ilegalidades que allí se suponen cometidas.

Breve y conciso fuí el día que se celebró la vista de esta acta, y más breve y conciso quisiera ser hoy; porque, no lo toméis á un rasgo de jactancia, yo que no acostumbro á tener miedo á nada, lo tengo siempre de mí mismo, y quisiera encerrar las palabras que voy á pronunciar en los términos de la más estricta defensa, y de la más exquisita corrección; y por eso sentiría no ser tan conciso y tan concreto como lo fuí el día que se discutió este acta ante la Comisión que de ellas entiende.

Señores; hablar de que el Gobierno está mal servido con motivo de lo que haya podido ocurrir en Almansa, y á renglón seguido enumerar los atropellos que se suponen ocurridos como si hubieran tenido lugar, por favorecer mi elección, es colocarme en condiciones totalmente distintas á aquellas en que yo esperaba hallarme ante este gran Jurado, cuando presenté el acta de mi elección por Almansa, con la conciencia de que presentaba un acta completamente limpia. Yo no era candidato por Almansa ni el día 14 ni el día 16 de Enero; es decir, no era candidato por el distrito de Almansa quince días antes de las elecciones, ni había pensado moverme de la capital de Albacete, cuyos electores me han elegido ya dos veces y no se habían manifestado descontentos de mi representación, ni me habían dado motivo nunca para sospechar que en la ocasión presente hubieran de negarme sus sufragios.

Véase, pues, dónde comienza esta especie de urdimbre, este tejido de cosas que no salen afuera y que se han manejado contra mi elección desde antes que se abriera el período electoral.

Se dijo aquí con gran seguridad, y creo que lo habrán oído muchos de los que hoy se sientan en estos bancos, se dijo que al Sr. D. Rafaél Serrano Alcázar, jefe del partido conservador de Albacete, se le obligaba á presentar su candidatura por Almunia para que el Gobierno me dispensara á mí las facilidades que necesitara para salir Diputado por Albacete.

Esto lo habréis oído muchos de los que os sentáis en estos bancos, y esto me obligó á dejar el distrito de la capital de Albacete y á presentarme por el de Almansa, donde jamás había hecho armas electorales, á pesar de que cuento con amigos poderosos y de grande influencia en los pueblos que lo componen.

Se encontraba á la sazón el distrito de Almansa con tres candidatos (*El Sr. Ochando pide la palabra*), y había, por consiguiente, quien podía tener ganada la voluntad del cuerpo electoral; es decir, que yo entré con la desventaja que lleva consigo el tiempo adelantado por mis adversarios.

Pero es más, Sres. Diputados: ¿qué podía yo prometerme en semejantes condiciones, que no eran para

mí de igualdad en la lucha con los otros candidatos, y no me refiero en particular á ninguno, sino á cuantos solicitaban la representación de cualquier distrito de la provincia, si veinte días antes de la elección ocurrió el hecho que voy á referir, y que prueba la buena disposición en que, según el Sr. Bosch, estaba el magistrado presidente de la Junta de escrutinio que presidió el general del distrito de Almansa?

Allá, por el mes de Mayo del año anterior, recordarán los Sres. Diputados que persona muy allegada de mi familia sufrió un atropello en Albacete que dió lugar á una causa ruidosísima. Se iniciaron los procedimientos; siguió la causa con una actividad, por desgracia, nunca vista en los tribunales de justicia; se sobreseyó respecto de la persona contra quien aparecían datos de responsabilidad moral, y se pidieron por el fiscal dos meses de arresto al autor material del atentado para que se conformara y no se abriese el juicio oral.

Pero no paró ahí, sino que habiéndose manifestado enterado en términos los más humildes, el que había sido objeto de aquella agresión, publicando un suelto en donde daba al público la noticia, sin otro comentario que el de dar las gracias al fiscal en nombre de la inocencia perseguida, se llevó á la cárcel á la víctima, donde estuvo cuarenta y ocho horas sin que se le admitiera fianza de ningún género; y yo, queriendo evidenciar y prevenir mayores complicaciones que podía traer este asunto, publiqué en un periódico de aquella localidad una carta dirigida al señor presidente de la Audiencia, llamándole la atención sobre estos hechos.

Se instruyeron diligencias criminales con motivo de la carta, se me pidió que la reconociera como mía, en lo que está claro que no tuve inconveniente, y se dejó pasar los meses que restaban de vida á las anteriores Cortes, creyendo que por esta causa se me iba á incapacitar para obtener el acta ó para ser Diputado, y declaróseme procesado veinte días antes de anunciarse el período electoral.

Esta es la atención que he recibido de parte de la administración de justicia; y bueno es decir aquí en qué disposiciones favorables á mi elección estaría, cuando después del escrutinio, el que lo presidió ha tenido ocasión y oportunidad para servirme las más adecuadas, por saber que traía yo el acta de Diputado, y á pesar del amparo del art. 752 de la ley de enjuiciamiento criminal, nada sé que haya hecho; y dentro de pocos días, que las Cortes se constituyan, y si no invalidáis mi elección, tendré que denunciar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el hecho de que ese juez y ese fiscal siguen las diligencias procesales contra mí sin haber dirigido suplicatorio alguno al Congreso.

Estas son las condiciones en que he podido luchar, y he luchado en la provincia de Albacete.

Otros elementos hay que influyen de una manera decisiva en el resultado de una elección: ¿quién lo duda? Todos estamos conformes, y nadie se atreve á negar, que el apoyo ó la recomendación de organismos como las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, son poderosos auxiliares para cualquier candidatura. Parece que algunos Diputados de aquella provincia van á intervenir en esta discusión; apelo á su buena fe, y les pido que digan qué clase de apoyo podía yo prometerme de la Diputación provincial de Albacete. No diré que el principal apoyo de la candidatura de mi contrincante haya sido la Diputación provincial, que bien pudiera asegurarlo; pero sí que yo no he tenido ese apoyo, sino la oposición.

Vamos ahora al Ayuntamiento de Almansa. Ya habéis oído que en el mes de Diciembre se modificó aquella corporación municipal. Desafío á cualquiera á que presente una carta mía pidiendo los votos de aquel distrito hasta el 15 ó 16 de Enero; de manera que ninguna intervención tuve en la modificación de aquel Ayuntamiento, puesto que nada me afectaba en la época en que se hizo. ¿Son correligionarios míos los que constituyen el Ayuntamiento de Almansa? Son amigos del Sr. Bosch, y allí no se hace ni más ni menos que lo que dice y aconseja el Sr. Martínez Parra. ¿Por ventura no solicitó mi contrincante del jefe del partido reformista que le prestara su apoyo y bajara á Almansa el Sr. Martínez Parra?

Llega el día de la elección, el 1.º de Febrero, y se da el caso, según el Sr. Bosch, de turbarse el orden público, preparándose maliciosamente esa alteración para suspender la elección en dos colegios del distrito de Almansa. Bueno es que la Cámara note que de las cinco secciones que tiene la ciudad de Almansa, en tres donde obtuvo mayoría el Sr. Castro, no hubo alteración alguna del orden público, y sólo ocurrió en dos, donde yo obtuve mayoría. Dice el Sr. Bosch que esa alteración fué preparada maliciosamente. ¡Ya lo creo! ¡Como que á las diez de la mañana de aquel día el fiscal de la Audiencia de Albacete, al salir de misa, decía al presidente de Sala de lo criminal, D. Joaquín López Chico, al magistrado Sr. Roldán y al magistrado Sr. Serrano, que iba á ocurrir esa suspensión de la votación en dos colegios de Almansa, supongo que alegrándose con ello de que pudiera declararse grave mi acta, y que ya entónces no podría valerme de la investidura de Diputado para poder proseguir esas diligencias procesales que se me seguían! Cito nombres, y ninguna de esas personas, ninguno de esos funcionarios negará esta aseveración que les hizo ¿quién? el individuo que más se ha dejado notar en la provincia de Albacete por la encarnizada persecución que ha emprendido contra los individuos de mi familia y contra mí mismo, desde el momento en que llegó á intervenir en aquella causa para pedir el sobreseimiento de la misma.

Pues qué, ¿no es esta una prueba evidente de que, en efecto, lo que se buscaba era simplemente manchar mi elección, ya que no se me podía derrotar por ese distrito? Pues qué, el señor fiscal de la Audiencia de Albacete, persona que no diré que merezca de parte mía lo que puede merecer quien nos agravia, quien nos ofende, porque yo no suelo tomar en mi boca nunca á las personas, sino que lo que únicamente suelo tomar en consideración son los hechos, el fiscal de la Audiencia de Albacete, que no es amigo mío, que no lo será, porque los actos y los antecedentes suyos no le abonan para que yo pueda distinguirle nunca con el título de amigo mío, ¿había de ser una persona tan interesada de parte mía que propalara que eso se había hecho y él se había enterado por correligionarios, por amigos y mantenedores de mi candidatura? Pues esta es la verdad, y yo así lo refiero, porque tengo la seguridad de que el Congreso lo entenderá y apreciará de la misma manera.

No ha habido ni podía haber por parte del Go-

bierno ni de sus autoridades, intervención posible en las elecciones de la provincia de Albacete, en la forma que allí están constituídos todos los organismos; y por eso no se ha dado el caso ahora de que yo pudiera ser derrotado, como en tiempo de S. S., por un candidato que no conocía siquiera el distrito de Alcaraz, como era el Sr. Cadórniga, precisamente cuando yo acababa de representar el referido distrito, que lo gané, siendo de oposición, á los 26 años de edad; como no se ha dado el caso tampoco de que tenga contrincante enfrente de su candidatura el señor general Ochando. Por esa razón no han venido aquí las actas de aquella provincia, como vinieron en las últimas elecciones verificadas por el partido conservador. Repito que no es posible que en aquella provincia suceda nada de eso, ni en favor ni en contra de ningún candidato.

Pero es más: el resultado de la elección en todas las secciones lo está abonando. Pongamos por ejemplo el pueblo de Caudete. En el pueblo de Caudete no hay más que dos partidos: ó con D. Luis Pascual, correligionario de S. S., que representa una poderosa fuerza política, ó contra D. Luis Pascual; ni más ni menos. Pues bien; en el pueblo de Caudete no tienen los amigos de S. S. Ayuntamiento, no tienen los amigos de S. S. los medios oficiales, y sin embargo, en dos de las tres secciones del pueblo de Caudete me saca el Sr. Castro una mayoría considerable; y esto no obstante, el Ayuntamiento no es amigo de S. S., el Ayuntamiento no está allí compuesto de correligionarios de S. S., estando en aquel pueblo la opinión profundamente dividida entre los amigos y los adversarios del Sr. Pascual. Luego esto demuestra la legalidad perfecta con que se han hecho las elecciones en todo aquel distrito, menos en las secciones de Pozo Hondo; siendo de notar el siguiente resultado: en todas las secciones donde yo tengo mayoría, ahí está el censo, no se apura el 50 por 100, y donde obtiene mayoría el Sr. Castro vota hasta el 70 ó todo entero. Todos estos datos, dígase lo que se quiera en materia de prueba, dése el valor que quiera darse á las actas notariales y á las actas de las secciones, todo esto es lo que forma un poderoso medio de convicción.

Es más: yo aludo directamente al Sr. Gamazo, que es el primer firmante del voto particular, para que manifieste si no cree que yo soy el legítimo Diputado por el distrito de Almansa.

El Sr. Gamazo podrá estar más ó menos conforme en que se declarara grave ó leve el acta; pero no le cabe duda de que yo soy el verdadero Diputado. Claro está que el Sr. Azcárate, firmante también del voto, tiene autoridad para hacerlo, porque ya lo ha hecho en Cortes anteriores; y lo primero que se necesita para hacer esas cosas, es tener autoridad, cosa que á S. S. le falta; y voy á decir por qué.

¿Qué es la Comisión de actas? Pues es una especie de ponencia de esta Cámara, encargada de juzgar una operación, que es la rectificación de los escrutinios generales que tienen lugar en las elecciones. El sistema de compensación de falsedades que decía el Sr. Bosch, resulta en abono de mi elección. El sistema de compensación, no de falsedades, sino de datos que puedan suministrar los bastantes para formar idea de la validez de las elecciones, eso lo hemos hecho los liberales en las Cortes pasadas, con una imparcialidad grande; teniendo lo que ahora no se tiene, que es un tribunal de actas á la espalda, en donde todos los que no tuvieran la posibilidad de la proclamación eran anulados. Pues el Sr. Azcárate, que es uno de los firmantes de ese voto, no entró nunca con tanta facilidad en ese terreno. ¿Pero no sabe S. S. que el acta primera en que yo fuí uno de los mantenedores de los principios que hoy sostiene esa Comisión, fué el acta de Campillos, donde fué proclamado el Sr. Bergamín, correligionario de S. S.? (*Los Sres. Romero Robledo, Martos y Marqués de Sardoal pronuncian palabras que no se perciben.*)

En el acta de Campillos (Málaga) ocurrió lo siguiente: al hacerse el escrutinio general se presentaron en la sección de Alozaina dos actas; una firmada por el alcalde y los interventores con 161 votos á favor del Sr. Marquez, y cinco á favor del señor Bergamín, y otra firmada por el alcalde y tres interventores, donde aparecía cada candidato con 50 votos.

Pues bien; la Junta de escrutinio, alegando que no sabía cuál acta era la legítima, y no computando ninguna, proclamó al que sin ambas resultó con mayoría, al Sr. Bergamín. Lo mismo hizo la Comisión, é hizo muy bien; porque, ¿cuál de las dos actas era la legítima? Había una que estaba firmada por el alcalde y cinco interventores de la sección, y la otra estaba firmada por el mismo alcalde y tres interventores. ¿Cuál de estas dos actas era la legítima? Aquella Comisión hizo lo que ha hecho ahora ésta, proclamar Diputado á aquel que había tenido más votos, sin computar ninguna de las actas referidas; y por virtud de ese dictamen ocupó estos bancos el señor Bergamín, con gran satisfacción de todos. Por consiguiente, yo, no sólo arguyo con razones, sino con hechos, con precedentes, que creo dan más autoridad á mis palabras.

Ha dicho el Sr. Cobeña, digno individuo de la Comisión, que realmente no fué eso que se ha llamado *pucherazo*, que en Pozo Hondo tuvo lugar, lo que hizo á la Comisión tener por sospechosas esas actas, sino el haber visto que concurrían en el hecho circunstancias que revelan la existencia de una falsedad.

Efectivamente, la sospecha de la Comisión es fundada; pero ha habido más, y es, que por una torpeza de esas que providencialmente parece que se cometen, creyendo los de la Mesa que en la elección de Diputados á Cortes se seguían los procedimientos establecidos en el decreto de adaptación de la ley electoral á las elecciones provinciales, expidieron al Gobierno civil dos certificaciones, una firmada por el presidente y cinco interventores, y otra por el presidente y dos interventores; certificaciones que parecen estar hechas por una misma mano, según las explicaciones que ha dado el Sr. Bosch.

Pero hay más, Sres. Diputados: yo tengo aquí un documento del cual no se ha hablado hasta ahora, y cuyo documento ruego á la Comisión de actas que se sirva unirlo á mi expediente, para que en todo tiempo pueda ser consultado, y ese documento es el testimonio del auto de procesamiento dictado contra la Mesa de Pozo Hondo hace bastantes días, lo cual ya establece un prejuicio bastante fundado de que hay una falsedad, porque sin aparecer motivos suficientes no se habría dictado ese auto de procesamiento.

Pues bien; el Sr. Bosch nos decía que el juez de

instrucción de Almansa no hacía más que tomar declaraciones y hacer otras diligencias, sin dictar ningún auto de procesamiento, y yo ahora traigo la prueba de que tan pronto como yo he presentado una querella criminal contra esas Mesas, se ha dictado el auto procesándola, y no he hecho sino reclamar el acta á que se refiere el art. 55 de la ley electoral vigente, y presentar la certificación á que nos hemos referido.

El juez habrá practicado el reconocimiento; eso no me corresponde conocerlo, porque pertenece al secreto del sumario; el juez es posible que haya tomado declaraciones sobre la falsedad de la elección, pero lo cierto es que al entablarse la querella ya estaba dictado el auto de procesamiento. ¿No hay en todo esto motivos para presumir que esa elección ha sido una falsedad? Decían muy bien los dignos individuos de la Comisión, que descartando las secciones de Almansa y Pozo Hondo, que no hay para qué descartar las de Almansa porque para eso es necesario presentar una prueba de tal convicción que arroje el convencimiento de que se ha cometido una falsedad; pero en fin, que descartando esas secciones, no se alteraría el resultado de la elección.

Que hay un acta notarial de presencia.

Pues qué, ¿están libres del pecado ó del delito de falsedad los notarios más que los interventores? ¿Qué hace más un notario que se lanza á certificar de un hecho, que lo mismo que los interventores, exponiéndose unos y otros á incurrir en la responsabilidad consiguiente en el caso de cometer un delito de falsedad?

Yo tengo la seguridad de que había que modificar en esta ley dos cosas, y quién sabe si desde luego lo harán estas Cortes; y esas dos cosas son el nombramiento de interventores y la intervención de los notarios en los colegios. Porque si á mí no me dieran mas trabajo que invalidar la elección, lo mismo del Diputado más respetable por su jerarquía que del más modesto, por sus medios, con esos elementos, con actas notariales, no creo que me había de ser muy difícil desvirtuar la elección del individuo de más arraigo en cualquier distrito. Esto podrá ó no llevarnos á la novedad del colegio único; podrá, dadas las garantías de la Junta Central del Censo, juzgar si se debe someter á ella el escrutinio; pero desde luego nos lleva á impedir la intervención de los notarios en las elecciones.

Ha tocado el Sr. Bosch algunos puntos, que interesa de su rectitud que esclarezca bien, porque no me gusta que quede nada en la sombra.

Ya he dicho, y nadie me probará lo contrario, que para nada he intervenido en el nombramiento de Ayuntamientos; que á esos individuos no los he conocido como correligionarios ni espero conocerlos como tales, porque son conservadores; pero se ha dicho por el Sr. Bosch que, después de la elección, no antes, se han tomado medidas tales como la de imponer multas de 15.000 duros.

Yo quisiera que S. S. fuera explícito en todas estas cosas y las pusiera á cargo de quien correspondan. Yo no tengo nada que ver con lo que pasa en los Ayuntamientos donde no tengo correligionarios.

¿Que se ha nombrado alcalde á un sereno?

Francamente; aparte de que esto no se hizo, según he demostrado, para nada que se refiera á las elecciones, persona que resulta tan partidaria del sufragio y del sistema democrático como el señor Bosch, no debe alarmarse de que un sereno llegue á ser alcalde.

Pero, en fin, en eso tampoco he tenido yo intervención ninguna.

Y ahora voy á otro hecho. Yo no negocio ni he negociado nunca, no digo respecto de multas ni respecto de Ayuntamientos, para crear situaciones favorables á nadie. Yo he estado siempre dispuesto, y lo he demostrado, á hacer todo lo que sea preciso para procurar la paz de los pueblos de mi provincia. En ese sentido, el Sr. Bosch y cuantos se interesen por los pueblos de aquella provincia pueden contar con mi apoyo. Pero procurar que la justicia llegue más tarde ó más pronto á unos que á otros, eso, hágame S. S. la justicia de reconocer que yo no lo he pretendido nunca. Y no quiero molestar más la atención de la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Ochando, ¿ha pedido la palabra para alusiones personales?

El Sr. **OCHANDO**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Ochando tiene la palabra.

El Sr. **OCHANDO**: Señores Diputados, todos habéis tenido ocasión de oir al Sr. Bosch dirigirme una alusión personal como Diputado por la provincia de Albacete y conocedor de lo que ha pasado en el Ayuntamiento de Almansa y en la elección de este distrito; pero como yo no tenía interés en hablar de esta cuestión, y al contrario, casi deseaba no intervenir, habréis observado que he estado callado mientras ha hablado el Sr. Bosch, no por desconsideración á S. S., sino porque no entraba en mi plan usar de la palabra en este momento. Sin embargo, amante como soy de que en las Cortes se diga la realidad de las cosas con toda exactitud, cuando he oído al señor Cuartero hablar de que temía ó creía que había malquerencia personal hacia él en algunos que le hicieron oposición... (*El Sr. Cuartero:* No he dicho eso; me he referido á este debate, no á nada anterior.) Yo creía que se refería á la elección, é iba á probar que no había malquerencias personales: algo me permitiréis que diga sobre esto, para que podáis formar juicio imparcial.

El Sr. Cuartero ha recordado que en el año último hubo un lance desagradable en Albacete; á un hermano suyo le hirieron, y todos sus paisanos lo sentimos, todos creemos que no se deben llevar á ese extremo nunca las cosas políticas; pero también tengo yo que decir que no se debe hablar en la prensa de cierta manera injuriosa, porque cuando se ofende al día y al minuto á una y otra persona, nacen las odiosidades y las cuestiones personales, y las pasiones se desbordan. Yo en aquella época, y después, censuré todo lo que pasó, y sentí mucho lo que le sucedió al hermano del Sr. Cuartero; por mi parte, he contribuído todo lo que he podido después para que las querellas que había presentadas contra los señores Cuarteros sobre aquellos escritos, se retiraran por los injuriados. Por consiguiente, no ha habido malquerencia ninguna por parte de mis amigos.

Ahora bien; descartado lo de la malquerencia, y dejando al juicio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la conducta del señor fiscal y juez de Albacete, que yo les tengo por funcionarios muy dignos de respeto, como mis amigos y yo le hemos hecho oposi-

ción al Sr. Cuartero en estas elecciones, y expresaré por qué, voy á decir franca y exactamente lo que sé de la elección de Almansa. El Sr. Cuartero ha manifestado, y esta ha sido una de las razones por que me he levantado á hablar, que él era candidato á la diputación á Cortes por el distrito de Albacete, y que únicamente cuando supo que al Sr. Serrano Alcázar se le presentaba algo forzadamente por otro distrito de Aragón, se presentó él por Almansa. Como yo sé que en el distrito de Albacete, si S. S. tenía pretensiones no las habría podido realizar, porque el partido conservador de la capital no aceptaba á S. S., el fusionista le combatía y los republicanos coligados presentaban candidatura propia y S. S. no tenía fuerzas, yo no quiero dejar pasar sin rectificar esa afirmación de S. S. El Sr. Cuartero, si llega á sentarse aquí, será por los votos de los conservadores; pero ni por los votos de los conservadores debe pertenecer legalmente por el distrito de Almansa á las actuales Cortes, por no ser suya el acta. (*El Sr. Serrano Alcázar pide la palabra.*)

El Sr. Serrano Alcazar tiene fuerzas propias en el distrito de Albacete, y presentándose allí, no era fácil luchar con él; y repito que si el Sr. Cuartero no se presentaba por Albacete, era porque sabía que no podía ser elegido. En el distrito de Almansa había un candidato conservador con fuerzas propias, al cual era muy difícil, casi imposible vencerle; el señor Núñez Robres, amigo y pariente del Marqués de Montortal, que es hijo de Chinchilla, tiene fuerzas allí, y muchos liberales de Almansa le hubieran votado. Este ha sido la víctima; debía ser Diputado por Almansa, pero ha sido condescendiente con los jefes de su partido, y se ha retirado.

Yo tuve muchísimo gusto, lo mismo que todos los amigos del partido fusionista, en votarle á S. S. en las elecciones de 1886 para que viniera Diputado por Albacete. Si el Sr. Cuartero hubiera sido consecuente con nosotros, lo mismo le hubiéramos votado ahora, por Almansa ú otro distrito, no lo fué á pesar de existir compromiso escrito, y por eso no le quisimos votar. (*El Sr. Cuartero:* Con quién había de ser consecuente, ¿con el partido liberal?) Claro está; y por eso digo que el partido fusionista no le podía apoyar ahora al Sr. Cuartero, como no le podían apoyar los demás partidos de oposición por tener candidatos propios, siendo el del reformista el Sr. Castro, á quien hay que reconocer la valía política en la provincia de Albacete.

Pocos días antes de la elección, tuve el honor de recibir en mi casa una visita del candidato conservador á que me he referido antes, el cual venía á preguntarme la actitud que íbamos á tener los liberales respecto de su persona. Yo creía que se iba á presentar por Almansa, y le dije lo que acabo de manifestar respecto á las probabilidades que tenía para ser Diputado; pero cuando me dijo que por donde pensaba presentarse era por Albacete, porque al Sr. Serrano Alcazar lo presentaban por Aragón, le contesté: «pues por Albacete es inútil que se presente usted, porque hay dos conservadores que también pretenden ser Diputados;» y cuando insistí en el por qué de no presentarse por Almansa, me manifestó que el Sr. Cuartero era el candidato apoyado como el más ministerial de toda la provincia, y que era inútil que se presentara él. Estos fueron los precedentes de la elección.

Ahora voy á ocuparme ligerísimamente de lo ocurrido en Almansa. En aquella ciudad, los individuos más caracterizados y de valía pertenecientes al partido conservador, al ver que el Sr. Cuartero presentaba su candidatura para Diputado apoyada por el Gobierno, dijeron unánimemente que no le querían, que ellos preferían un candidato conservador, y que si se les imponía la candidatura del señor Cuartero se disolverían; y esta es la razón por qué en Almansa ha habido que falsificar dos actas, porque no tenía votos el Sr. Cuartero, y el Ayuntamiento no tenía prestigio para dárselos por el escaso valimiento de sus concejales y de su alcalde. (*El señor Cuartero pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) No niego que tuviese S. S. algunos votos, pero eran poquísimos.

En Almansa, en las dos secciones cuyas actas se han falsificado, llevaba el día 1.° de Febrero mayoría el candidato contrario... (*El Sr. Cuartero:* ¿Cómo se sabía?) Porque decían los electores la persona á quien votaban. Además, la cosa es clara: porque los fusionistas retiramos nuestra candidatura, para hacer oposición á S. S. unidos á los demás partidos que no querían su candidatura, y así está explicado lo del pueblo de Caudete.

En Pozo Hondo yo no sé si habrá habido incorrecciones; yo no digo más que lo que sé: en Pozo Hondo tenemos los fusionistas un elemento importante; el Sr. Gómez Rengel, que estaba un poco disgustado con nosotros desde las elecciones anteriores; pero debo manifestar, que cuando vió que hacíamos la oposición al Sr. Cuartero, dijo que estaba á nuestro lado, como lo estaría la inmensa mayoría del vecindario, si no era la totalidad.

Por cierto que se quejan de que al pueblo entero le haga el juez de Chinchilla ir á declarar, cuando él debió trasladarse á Pozo Hondo para actuar.

Volviendo al día 1.° de Febrero, día de la elección, empieza la votación en Almansa, y cuando se vió que el Sr. Cuartero no salía adelante, se simuló en dos secciones, como ha dicho el Sr. Bosch, unas riñas, con cuyos autores estaba el alcalde de acuerdo; es decir, que las riñas estaban de antemano convenidas, y se produjo un tumulto pequeño, que sirvió de pretexto para no hacer la elección y falsificarla después.

Y dicho esto, creo que no tengo necesidad de manifestar sino que los Sres. Diputados de la mayoría tienen derecho á exigir al Sr. Cuartero que se siente detrás del banco del Gobierno, y que si no lo hacen será por consideración al Sr. Cuartero, que en las secciones en que hubo votación en Almansa, en las actas de votación remitidas al Congreso le ponen como filiación política *la de adicto.*

El Sr. **CUARTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CUARTERO**: Señores, esto será cuestión de paladar; el mío no está acostumbrado á entrar á discutir historias como las que acaba de relatar el Sr. Ochando. Se trataba de evacuar una cita; S. S. la ha evacuado. Yo no hago más que una consideración; pongo al Sr. Ochando ni más ni menos que en la categoría de cualquier testigo, y dentro de la doctrina corriente de los tribunales de justicia, puesto que ha dicho que ha cooperado con todos los recursos de que podía disponer á la derrota de mi candidatura,

lo incluyo en el número de los testigos que la ley estima tachables, así sean muy honrados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El Sr. Serrano Alcázar tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Señores Diputados, declaro que he rehuído cuanto me ha sido posible el intervenir en este debate. Aludido reiteradamente por mi particular amigo el Sr. Cuartero, y después por mi amigo el Sr. Ochando, sólo cuando éste, en el calor de la improvisación, ha lanzado una frase que tenía yo necesidad de recoger, diciendo que el Sr. Cuartero viene aquí exclusivamente por el voto de los conservadores, he creído que mi intervención era indispensable, y os ruego que me dispenséis que os entretenga con cuestión tan enojosa como va siendo la de actas. Al entrar yo á tratar de la del distrito de Almansa, se me presentan algunos reparos, y por eso no quería yo intervenir, á no ser que fuera absolutamente preciso. Es el primero de esos reparos, que el candidato vencido, representante en aquella provincia del Sr. Romero Robledo, es mi hermano político, y llevan sus hijos por su madre la misma sangre que mis hijos llevan por la suya, y comprendo bien que la opinión pública encuentre en ciertos casos repulsivas ciertas agresiones entre individuos unidos por estos lazos que son ante la sociedad siempre respetables.

Otro de los motivos que me hacen no querer terciar en esta lid, es algo así como caridad con el caído, porque de antiguo hubo en aquella provincia divisiones dentro del partido conservador; luchas intestinas que, si yo mantuve en el palenque provincial porque me era necesario, jamás traje al Parlamento, porque afectaban al organismo electoral del partido político á que yo pertenecía, y no quería yo asumir responsabilidades en lo que era superior á las rencillas locales. Estas rencillas trajeron grandes disturbios á los pueblos; y después, cuando mi querido amigo el Sr. Romero Robledo, á quien siempre profeso, aunque estemos separados en política, grande admiración y afecto, se separó del partido conservador porque creyó que este partido, ó su jefe, habían tomado cierto rumbo equivocado, con el cual S. S. no se hallaba conforme, y recogió la bandera que creía abandonada; cuando el Sr. Romero Robledo se fué con sus huestes y se alejó de nosotros, sucedió en aquella provincia lo que en toda España: los antiguos conservadores, los conservadores de abolengo, continuaron á mi lado; es decir, no al lado de mi humilde persona, que yo por mí nada represento, sino á mi lado, porque á mí me tocaba guiarlos y llevar la bandera, y hubieran estado al lado de cualquiera que hubiera realizado estas dos cosas; pero en fin, al lado mío estaban aquellas antiguas huestes poderosas y llenas de convencimiento que combatían contra mí y contra mis amigos en esa lucha intestina, sin que se pudiera saber quién tenía razón, ni si había verdaderos motivos para luchar dentro de un mismo partido.

Y aun entre aquéllas huestes que siguieron al Sr. Romero Robledo, hubo muchos que dijeron: el Sr. Romero Robledo se ha separado del partido conservador, la bandera sigue en manos del Sr. Cánovas del Castillo; usted la tremoló aquí, Sr. Serrano Alcázar, y aunque nosotros hemos sido amigos de aquel caudillo ilustre, no le hemos de seguir á rumbos desconocidos, porque antes que amigos suyos personales hemos de ser hoy consecuentes con el partido conservador. Las huestes que fuera de nuestro partido quedaron, aparte de algunas personalidades que he citado y otras muy distinguidas con cuya amistad me honro, eran restos exiguos del partido conservador, restos que el Sr. Bosch quiso recoger, y tuvo que abandonar porque no tenían eficacia ni formaban verdaderos organismos provinciales; y sólo estas huestes han podido intentar hacerse representar aquí, aliándose con los fusionistas, con los republicanos y con los carlistas. Y de este modo, apoyando los reformistas en la capital á un republicano, y los republicanos en Alhama al pariente mío que he citado antes, los que siempre han sido pequeños residuos de huestes separadas del partido conservador, son los que vienen aquí pidiendo nada menos que se les regale un acta de Diputados á Cortes.

No se habrá equivocado ciertamente el que haya creído ver en mí impulsos de generosidad para no emplear mis armas contra aquellos elementos, que no son nada, que nada significan, que ningún cuidado nos inspiran, que no viven, en fin, en la provincia de Albacete; pero cuando se me provoca, y á esta provocación se une algo que afecta al decoro de un compañero, aunque el Sr. Ochando, muy amigo mío, ha dicho que no ha tenido la menor intención de zaherir al Sr. Cuartero y que se limitaba á presentar los hechos y á describir las impresiones locales; cuando se me provoca, repito, y se dice que el señor Cuartero no está sentado en esos bancos legítimamente, sino que ha venido aquí con un acta regalada por el partido conservador, yo tengo que levantarme á negarlo. (*El Sr. Ochando*: Y yo lo afirmo.)

Es verdad que en el momento en que se complicaba más la política de la provincia de Albacete, por aspiraciones que no era fácil acallar, por disgustos que surgían entre los mismos amigos y correligionarios; es verdad que en estos momentos, personas del partido conservador de Zaragoza, algunas de las cuales están aquí presentes, me indicaron que podría yo dar mi nombre para ir á recoger fuerzas conservadoras en el distrito de Almunia; y cuando esto sucedía, veía yo en esa invitación dos razones para seguir aquel camino: la primera razón, perfectamente lógica y en manera alguna caprichosa, era la de considerar que, aceptando el distrito de Aragón, quedaba un nombre menos en la provincia de Albacete, siendo así más fácil evitar, ó por lo menos disminuir, las luchas en aquel distrito; y era la segunda, la de que en el mismo distrito de Aragón entendía yo que era patriótico ir á recoger esas fuerzas que luego se ha visto que en efecto eran considerables, puesto que á pesar de haber presentado yo mi candidatura dentro del período electoral, de 7.000 electores que en aquel censo figuran, 3.046 me votaron como candidato del partido conservador.

Pero en Aragón no se podía luchar porque todo estaba en poder del partido fusionista, porque todos los elementos oficiales se manejaban allí en contra mía, de tal modo, que yo que oía ayer al Sr. Gamazo decir que los Ayuntamientos y demás Corporaciones no pueden organizarse para que pasen por toda clase de injusticias, yo que he tocado estas injusticias en aquel distrito, no diré que el partido conservador haya aplicado perfectísimamente el sufragio univer-

sal, pero sí que éste no se ha respetado por los servidores oficiales del partido fusionista.

Pues bien; como no podía luchar en Aragón, tuve que ir á Albacete á presentar mi candidatura. Yo he tenido constantemente la representación de aquella provincia; sólo en dos ocasiones he dejado de ser Diputado por la provincia de Albacete: una vez, porque queriendo ser Diputado por allí el Sr. Marqués de Salamanca, después de hablar con el Sr. Silvela, yo me sacrifiqué y dije al Sr. Marqués de Salamanca, que él era antes que yo, que pasase por encima de mí, porque me parecía justo que él representase á aquel país que tantos beneficios le debía, y me fuí á ser Diputado por otra parte; y otra vez en un conflicto personal surgido estando en el Ministerio de la Gobernación el Sr. Romero Robledo en un período en que manejó aquella provincia contra nosotros, hallándose el Sr. Bosch á su lado. Y entonces, á pesar de que el Sr. Romero Robledo me decía que no tuviera inconveniente ninguno en presentarme, que no se me combatiría, no quise crearle la dificultad de presentar mi candidatura por la provincia de Albacete, y la presenté por Murcia, provincia de donde soy natural, y en la cual, como en la de Albacete, no podía yo ser cunero, puesto que en una y en otra tengo familia é intereses... (*El Sr. Gasca*: ¿Y en Zaragoza?)

En Zaragoza me aceptaba el país... (*Rumores.*) A mí me lo propusieron; yo no lo solicité. Si me proponían que fuese, lo demás no era cuenta mía. Sobre todo, ¿tengo yo el acta de Zaragoza? ¿Tengo el acta de La Almunia? Pues si en La Almunia no me han votado por cunero, han hecho bien. (*El Sr. Gasca*: ¡Ya lo creo!)

Pero eso no obsta para que si me ofrecen un distrito y yo creo que voy á cumplir dignamente mis deberes, lo acepte... (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Muy bien.—*El Sr. Gasca*: ¿Y quién ha ofrecido á S. S. el distrito?—*Varios Sres. Diputados*: Cualquiera.—*Rumores.*)

Vamos al acta de Almansa. No es exacto que el Sr. Cuartero deba su elección, como aquí se ha dicho, á los votos conservadores.

En Almansa surgió la candidatura del Sr. Cuartero como surgió la candidatura contraria. El partido conservador de la provincia estudió el caso, y vió que, si bien tenía allí fuerzas, no estaban suficientemente organizadas para no temer un fracaso si en esa lucha entre tres candidatos, en momentos dados, se aunaban las fuerzas contrarias enfrente del candidato conservador.

Este partido creyó además patriótico no aventurar una lucha de mala índole en el distrito de Almansa ni en los demás de la provincia de Albacete, con expedientes, coacciones é ilegalidades, con todo eso que nosotros no aceptamos nunca, y mucho menos habíamos de aceptarlo, teniendo el riesgo de que, sumadas todas las fuerzas que había empeñadas allí en la lucha, pudiera ser derrotada la candidatura á que me refiero, y entónces el partido conservador no hizo acto alguno de iniciativa. Cuando se vió que la candidatura de oposición al Sr. Cuartero era el producto de una coalición en la que entraban fuerzas antimonárquicas ó partidarias de otra Monarquía, pero siempre fuerzas contrarias á las instituciones vigentes, el partido conservador tenía que trazarse un camino.

La lucha no revestía por completo ese carácter, puesto que entraban también fuerzas como las del Sr. Ochando, que son de la situación liberal, y por lo mismo favorables á las instituciones que nos rigen, si bien formaban parte de una coalición en la cual el Sr. Ochando no tendría á su lado á todo el partido liberal.

Pues bien; yo, juzgando que eran lamentables ciertas ideas, por más que estuviera justificado que el Sr. Ochando apoyara noblemente al contrario del Sr. Cuartero, yo, á los conservadores á quienes me consultaban, les decía: ninguno de los que se presentan es candidato propio del partido conservador; si alguno de los conservadores libremente opta por votar al Sr. Cuartero, yo lo veré con gusto, y si otros tienen compromiso con el Sr. Castro, que lo voten. Y así ha pasado, por ejemplo, en el pueblo de Pozo Hondo, donde ha habido conservadores que han votado al Sr. Castro, y otros al Sr. Cuartero; y en el pueblo de Almansa los elementos amigos del señor Marqués de Montortal, que es el jefe del partido, han apoyado al Sr. Castro contra el Sr. Cuartero. Por consiguiente, no es verdad, no es exacto que sea al partido conservador á quien el Sr. Cuartero deba su acta; la debe á sus esfuerzos, á sus trabajos, á las combinaciones electorales que se hacen en todos los distritos, y que son las que le han dado la victoria; pero no la debe, repito, al partido conservador. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene la palabra el Sr. Gamazo.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): He pedido la palabra para ahorrar á la Cámara una doble votación. Como ha de ser objeto de amplia discusión el dictamen de la mayoría de la Comisión, y todos tenemos interés en que se adelante la constitución del Congreso, pediré que recaiga sobre el dictamen la votación que hubiera de recaer sobre el voto particular; pero entendiéndose que de ninguna manera modificamos nuestra opinión, ni retrocedemos del terreno en que nos habíamos colocado al firmar el voto particular. Ruego, pues, á la Mesa que le tenga por retirado. (*El Sr. Romero Robledo:* Pido la palabra en contra del dictamen.)

Y ya que estoy de pie, no puedo dejar de recoger las reiteradas alusiones que me ha hecho el Sr. Cuartero. Yo supongo que al Sr. Cuartero alguien le ha informado del giro de la discusión interior de esta acta. Lo que puedo decir al Sr. Cuartero es que S. S., como quien le ha informado, equivoca el aspecto presente de la cuestión. Sea cualquiera la opinión que yo manifestase en la Comisión, para en su día, acerca del acta de Almansa, es notorio que yo entendía que procedía la declaración de gravedad desde el momento en que la he pedido. El Sr. Cuartero daba demasiada importancia á mi opinión, y si yo supiera que al manifestarla, en cuanto al fondo del acta, podía convencer á la mayoría, aun pareciéndome, como me parece, inoportuno manifestar esa opinión cuando sólo se trata de declarar si el acta es grave ó leve, todavía la daría con gusto si no temiera que pudiera no serle á S. S. más útil mi opinión en este caso que lo que le ha sido á otros candidatos. Por consiguiente, ahorro á la Cámara la molestia de oirme, y me siento, retirando el voto particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado el voto particular.»

Leído el dictamen de la mayoría de la Comisión, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Romero Robledo tiene la palabra en contra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señores Diputados, tenía yo formado un propósito que ha desvanecido con su conducta la mayoría de la Comisión de actas. Por consideraciones personales, por las posiciones que he ocupado, y además por las relaciones que deseo conservar con los partidos monárquicos, había yo formado el propósito, al reunirse estas Cortes, de no intervenir en las discusiones electorales. No podía yo creer que cuestiones de tanta importancia, de tanta gravedad como las que aquí vienen votándose todos los días; cuestiones de tanta trascendencia para el régimen representativo como las que se envuelven en el acta de Almansa, me hicieran desistir de mi propósito y me obligaran á pedir la palabra, al tratarse de dar paso como leve á una de las actas más graves que se han discutido jamás en Congreso alguno.

Antes de seguir adelante, me ha de ser permitido dirigir algunas frases en respuesta ó en satisfacción á las curiosidades legítimas que ha demostrado el candidato electo respecto de los móviles que á mí me impelían á ocuparme de esta desdichada elección.

Convocadas las últimas elecciones, el distrito de Almansa era preparado por el Gobierno de S. M. con el exquisito cuidado con que se cuida una delicada maceta para colocar en ella alguna planta predilecta. Y hacíase esto, yo lo reconozco, con perfecto desconocimiento del Sr. Cuartero. Mientras el Gobierno preparaba así aquel distrito, se presentaba un candidato amigo mío; y algún tiempo después, cuando ya se aproximaba la elección y era muy entrado el período electoral, el Sr. Cuartero pensó en el distrito de Almansa, y el Sr. Cuartero me buscó, me manifestó sus deseos, y yo los acogí, ofreciéndole, como inmediatamente lo cumplí, escribir á mis amigos para que se retirasen y le prestaran su apoyo. (*El Sr. Cuartero pide la palabra.*)

Escribí, en efecto, y mis amigos me contestaron que era ya tarde, que únicamente podían someterse á mi resolución resignándose á perder sus fuerzas y su influencia en un distrito donde la lucha estaba ya empeñada. ¿Qué había yo de hacer? No tuve más remedio que dejar que la lucha continuase, estar entonces al lado de mis amigos y venir hoy á defender aquí su causa, porque es la causa de la justicia y de la libertad.

No me parece que tengo que dar más amplias explicaciones al Sr. Cuartero. Si S. S., perteneciente á un grupo político que en Cortes anteriores hizo una campaña análoga á la que hice yo con mis amigos, persiguiendo el mismo fin, combatiendo al partido fusionista liberal en aquella campaña que dió por resultado traer al poder al partido fusionista conservador; si el Sr. Cuartero se inspirase en los mismos sentimientos en que yo me inspiro, bastaríale la duda, y aceptaría la oferta que solemnemente ante el Congreso y ante el país le hago en este momento. ¿Hay duda acerca de la gravedad del acta? ¿Hay en esa acta, no sólo dudas, sino algo más que afecte, según espero demostrar, al prestigio y á la pureza del régimen representativo? Pues únase su señoría á mí; pidamos ahora la gravedad del acta; mañana la nulidad; y pasado mañana todos mis amigos, sumados con los suyos, elegirán á S. S. Diputado, y S. S. habrá satisfecho su deseo y habré triunfado, dando una lección al Gobierno de S. M. y un noble ejemplo á todo el mundo, de que para nosotros, sobre nuestras aspiraciones é intereses personales, que por ser personales tienen que ser pequeños, está siempre el amor al régimen representativo y el deseo de que se conserve el prestigio electoral.

Hecha esta declaración y hecho este solemne ofrecimiento, yo no he de volver á ocuparme para nada del Sr. Cuartero; y para no tener necesidad de nombrar á S. S., siempre me referiré al Diputado electo, al Diputado ministerial, á una denominación vaga que signifique el que ha arrebatado el acta de Diputado al candidato reformista Sr. Castro.

Ahora, créanme los Sres. Diputados, yo me dirijo á esa mayoría, no como enemigo, porque yo no soy enemigo de nadie, no como adversario, que todavía no ha llegado la hora de que aquí se planteen las grandes cuestiones políticas; yo me dirijo á esa mayoría, yo me dirijo á estas minorías con quienes tampoco tengo los vínculos de la comunión política, como compañero, como Diputado de la Nación, como amante del régimen y de los prestigios del sistema de nuestro Gobierno; yo me dirijo á esa mayoría y á la minoría fusionista, con un título mayor, como Diputado monárquico, porque aquí, en este recinto, han resonado algunas palabras de inmensa gravedad, que no han sido contestadas, y que se han pronunciado á presencia precisamente de los mismos dos Sres. Ministros que se encuentran sentados en ese banco; palabras que han pesado y pesan sobre mi espíritu, que vienen llamando á mi conciencia, que me alegro poder recoger en la primera ocasión, para llenar deficiencias ajenas, para defender á la Monarquía, para lo que estoy siempre dispuesto y aun deseoso de tomar el primer sitio, que de esta manera me parece que afirmo más y más cada día la significación que tengo en el país, y el favor que debo á mis amigos, pocos según vosotros, pero muchos, muchísimos para lo que á mí me deben, para lo que les puedo prometer, y muy suficientes, según los hechos han justificado, para satisfacer el orgullo, ó mejor dicho, la aspiración de un hombre político. (*Bien.*)

Todos mis amigos saben, reciente está el último acto, que todos los días, á cada momento, en cada instante, les hablo yo de la oscuridad que ofrece el porvenir para nuestra agrupación política, de la conveniencia para ellos de no ligar su suerte á la mía; porque yo, al fin, voy ya en el declive, he caminado mucho, se ha secado en mi alma la ambición; otros pueden tenerla legítima y noble, y no quiero yo que su contacto y roce con un hombre desengañado, pueda matar las hermosas ilusiones que germinan en el alma de esa juventud, de esos amigos leales y nobilísimos que me acompañan en esta ya tan larga y extraordinaria peregrinación.

Yo no puedo ofrecer al grupo político que acaudillo los beneficios de una nube protectora de influencias y de favor, ni siquiera el benéfico rocío de la esperanza. Me he levantado un día contra los partidos históricos, y hoy no quiero anticipar mi juicio, reservándolo para la primera discusión política. Acaso yo confiese mi error; pero si hay alguna rectificación en mi conducta, ella ha de ser dejando intacta y haciendo resaltar más y más la dignidad de mi proceder y la responsabilidad con que acepto la

historia de todo mi pasado, de la disidencia con el partido conservador, de la constancia con que la he mantenido y de la independencia en que enfrente de él sigo manteniéndome.

Cuando yo he oído en alguno de los días anteriores al Sr. Ministro de la Gobernación ciertas afirmaciones; cuando vengo viendo los actos de la Comisión y los votos de la mayoría del Congreso, he sentido, lo digo con toda sinceridad, grande amargura al ver el camino que se sigue; camino que acusa, no retroceso, sino un avance perjudicial al crédito del régimen representativo. Jamás una mayoría se ha presentado en las condiciones en que os estáis presentando ante el país. No vengo á culparos; basta echar una ojeada por esos bancos; basta saber los nombres de la mayoría, para saber que ahí hay una juventud ilustre, llena de ilusiones, de legítimas esperanzas, en cuyo corazón no cabe nada que no sea noble y que no sea recto. ¿Cómo habéis de manchar aquí los blasones de vuestra nobleza, antigua ó moderna, blasones que tanto se decantan en honra de esa mayoría? ¿Cómo habéis de venir aquí á ejecutar actos que no sean dignos de la pureza de vuestras intenciones? Ni es lícito suponer eso, ni yo me permitiría jamás acusaros de semejante cosa. Lo que hay es, que en nuestro régimen y en nuestras costumbres se van acreditando ciertas ideas falsas que matan la conciencia, que hacen que personas tan respetables, tan respetabilísimas, que hombres que abrigan nobles aspiraciones, den votos con los cuales, en vez de hacer un acto conveniente, clavan el acero en el corazón de la Patria.

Se ha hablado mucho de la disciplina del partido; se ha dicho que todo hay que sacrificarlo en aras del interés del partido; que la mayoría ha de mostrarse siempre unida; y esa juventud noble y valiente, y esa mayoría del partido conservador, sacrifica todo á mostrarse unida y no ve el contraste que forma con todas las mayorías que le precedieron, y no ve el daño que hace á las instituciones fundamentales, á las que quiere defender.

Yo he venido al Congreso por primera vez en mi vida hace ya muchos años; tantos, que mi amigo particular Sr. Sagasta, el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el general Sr. López Domínguez, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, el señor García Gómez y yo, somos los hombres más antiguos en el Parlamento que hay en estas Córtes. Seis somos, pues, aquí los parlamentarios más antiguos. He sido casi sin interrupción representante de mi país, fuera de algún acto realizado por obedecer á un movimiento político, cuando pertenecía á la unión liberal, y fuera de otro acto en que las pasiones políticas me obstruyeron completamente el paso cuando figuraba al lado de mi amigo particular el señor Sagasta, desde el año 1861. Desde esta fecha yo he pertenecido á todas las Cortes españolas, y yo no he presenciado en ninguna, absolutamente en ninguna, el espectáculo que estas Cortes están dando y que tanto aflige mi espíritu.

Yo he visto á las Comisiones de actas dividirse, opinar de distinto modo; yo he visto á uno, diez ó veinte individuos de la mayoría votar con las oposiciones, y llegar hasta obtener el triunfo total con las mismas. Pero unas Cortes en que los votos particulares no han tenido ni siquiera una firma de la mayoría, unas Cortes en que los votos particulares no han contado con un voto, con uno sólo de la mayoría, eso no lo había visto hasta ahora. Y yo pregunto: ¿es posible que esto suceda sin que el interés político se sobreponga? Hay un imposible moral mayor que el que los ríos vayan contra su corriente, y este imposible moral es, que diez hombres examinando con independencia de juicio 300 actas, estén siempre conformes. Cuando esto sucede es que la Comisión no piensa, la Comisión obedece. (*El Sr. Linares Rivas pide la palabra.*)

Es fácil concertar las voluntades; es completamente imposible concertar las inteligencias. Concertando las voluntades y transigiendo se forman los partidos políticos; concertando las voluntades se dan dictámenes unánimes; concertando las voluntades se vota siempre unánimemente; pero ese concierto no lo ha pretendido ningún Gobierno, ningún Gobierno lo ha intentado. Este es el Gobierno que más ha pesado y que más ha influído en el juicio de la Comisión de actas y en el voto de la mayoría.

Y sin perjuicio de volver sobre este punto en el curso de mis observaciones, diré que ha sido costumbre constante en todos los Parlamentos hacer, Sres. Diputados, algunas consideraciones generales sobre las elecciones al discutir algunas de esas actas.

Yo, antes de entrar á examinar el acta de Almansa, voy á sostener una modesta proposición, que voy á enunciar ahora mismo, y es, que estas elecciones, *cuando menos*, han sido tan malas como todas las elecciones que les han precedido. (*Denegaciones en la mayoría.*) ¿No? Iremos poco á poco, porque yo tengo la seguridad de que los señores de la mayoría que se anticipan á interrumpirme, variarán de conducta cuando vean que el Sr. Ministro de la Gobernación y yo estamos de acuerdo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra.*)

El Sr. Ministro de la Gobernación ha de estar conforme conmigo, y sin que yo desconozca los deberes del amigo, apelo á la rectitud de su conciencia, á la sinceridad de sus propósitos y á la cordialidad de sus afectos para conmigo, á fin de que no vaya una línea más allá de lo que es lícito y prudente sustentar delante del Parlamento y del país.

Con algunas preguntas breves quedará resuelta esta cuestión; pero antes de hacer las preguntas me asalta un recuerdo, una idea, una necesidad de hacer justicia á aquellos hombres políticos, con los cuales estuve yo, y á los cuales combatí en los primeros albores de mi vida política. ¡Qué tiempos aquéllos! Sí, ¡qué tiempos aquéllos en que se llamaban cándidos y lo tenían á honra los antiguos progresistas, en que se censuraba á los moderados, que si hoy resucitaran y vieran nuestras costumbres políticas, correrían avergozados! ¡Qué tiempos aquéllos, en los procedimientos electorales, comparados con los actuales! Yo he presenciado (no vayáis á creer que os hablo de otro país), yo he presenciado en plena revolución, desatados los vientos de las pasiones, declarar nula aquí un acta que traía un secretario particular del Sr. Ruiz Zorrilla, porque se leyó en el Congreso una carta de recomendación del Sr. Ruiz Zorrilla, que era Ministro de Fomento; ni por más ni por menos. ¡Qué bagatela!

Pero vamos á la cuestión. ¿No es verdad que el Sr. Ministro de la Gobernación está de acuerdo conmigo en que en estas elecciones ha habido encasillado, es decir, candidatos amigos, candidatos tolerados,

candidatos fuera de las casillas y candidatos combatidos? ¿Es verdad ó no? ¿Es verdad que en estas elecciones ha habido Ayuntamientos á quienes se les ha arrancado la dimisión por amenaza, Ayuntamientos que se han suspendido administrativamente y Ayuntamientos que han sido procesados? ¿Es verdad ó es mentira?

Porque, tened en cuenta, Sres. Diputados, que el decir que se han hecho ahora menos cosas de esas que en otra ocasión, no salva al Gobierno de responsabilidad, porque con un sólo caso que haya en que se falte á la ley, y esa falta se ampare por los votos de la mayoría, la política electoral está juzgada, los que hayan sufrido esas consecuencias las habrán podido tolerar; pero la verdad es que si aquello se sanciona, habrá quedado sancionado que es legítimo infringir y atropellar el derecho electoral.

¿Es verdad ó no que en estas elecciones ha habido más ó menos delegados? ¿No es verdad que en estas elecciones, que han tenido un período preparatorio de ocho meses, período preparotorio real y verdadero, porque desde el primer instante el Gobierno fusionista conservador sabía que no podía reunir las pasadas Cortes; no es verdad que en ese período ha habido cambios, remociones de jueces y magistrados, á gusto de quién? ¿No es verdad que en estas elecciones que estamos discutiendo ha habido actas en blanco, *pucherazos*, actas rectificadas, falsificaciones? ¿No ha habido todo lo que ha habido en todas las elecciones? ¿Se me niega? ¿A que no me lo niega el señor Ministro de la Gobernación? Vean, pues, los Sres. Diputados de la mayoría que se apresuraban á decir: no, no, cómo ahora tienen que decir, sí, sí. ¿Y cómo lo habían de negar, si el acta de Almansa es un compendio precioso, es un mosáico en que se encuentra todo el catálogo de los abusos electorales que han manchado esta elección?

Pero es más (antes de entrar á examinar la elección de Almansa de una manera concreta): en esta elección ha llegado la presión gubernamental á donde no ha llegado nunca, y yo juzgo por la experiencia que me puede dar el número pequeño de mis amigos políticos que han venido aquí, y cuenta que hay que rebajar los que hemos sido tolerados, porque yo no he de ocultar que no todos hemos sido combatidos, que hemos sido tolerados algunos, y otros hasta apoyados por el Gobierno, pero otros han sido combatidos á muerte; y todos los atropellos de que el Gobierno ha hecho blanco á las oposiciones se han cometido en el *cacicato* de la Coruña.

Pero vengamos al acta de Almansa. Había un Ayuntamiento al salir del poder el Sr. Sagasta; no había por entónces ni remotísimos asomos de que pudiera ser el Sr. Cuartero candidato por aquel distrito, pero era menester, porque este es deber de los caciques, preparar la tierra para la simiente que se ha de echar, es decir, preparar el distrito de Almansa para el candidato que el Gobierno quisiera, porque los caciques más gratos al Gobierno son los que vienen y dicen al Ministro: yo tengo en mi provincia dos ó tres distritos disponibles para quien usted quiera. Y yo supongo que los caciques de Albacete se lo debieron decir al Sr. Ministro de la Gobernación. A mí me lo han dicho muchas veces, siendo Ministro de la Gobernación; se lo han dicho á los demás; el que lo oculte falta á la verdad; el que tiene la conciencia limpia se confiesa en alta voz y puede decir si es verdad que así hablan á los Gobiernos los caciques.

Pues bien; en Almansa había un Ayuntamiento, y el gobernador de Albacete arrancó por amenaza la dimisión al alcalde y cinco concejales. ¿Para qué quería esas dimisiones? ¿Cómo había de hacer eso el gobernador sin darle cuenta al Ministro de la Gobernación?

¡¡Pues no es nada; un Ministro de la Gobernación tan severo y conocedor de lo que suponen esas Corporaciones intermedias en la vida política y administrativa!! Pero no paró ahí: obtuvo esas dimisiones, y nombró concejales para reemplazarles. No nombró á los conservadores, porque los conservadores de Almansa sin duda no debían ser materia tan dúctil como era necesario para poder llevar allí á quien bien se quisiera; y entonces fué cuando salió el sereno, cuando salió un empleado del Ayuntamiento que ejercía grandes funciones, dotado con dos reales diarios, y fué el fiador del contratista de coches de Albacete; y de esta manera se completó el Ayuntamiento. ¿Ignoraba esto el Sr. Ministro de la Gobernación? El señor Ministro de la Gobernación, ¿procedía aquí por omisión ó por acción?

Según un acuerdo de la Junta Central del Censo, era necesario legalizar estos Ayuntamientos así nombrados, y se procedió en Almansa á hacer las elecciones municipales para legalizar esa situación, esa situación contra la que protestaron los conservadores, los fusionistas, los republicanos y los reformistas, es decir, todo Almansa. ¿Cómo no habían de protestar? Pues qué, ¿se concibe que un país administrado de esta forma pudiera engendrar una representación tan titulada y aristocrática? ¿Se concibe que Almansa, la población más importante de la provincia de Albacete, tuviera que recurrir á los últimos empleados del Municipio, á los notoriamente incapaces por fiadores de contratistas de servicios públicos, á personas sin influencia y sin representación para poder completar un Ayuntamiento que violentamente se destituye, que el gobernador violentamente despedazaba acudiendo por la amenaza á obtener las dimisiones?

Se hicieron las elecciones. Ya en las elecciones se practicó el procedimiento que se ha aplicado ahora: se supuso cuestión de orden público en dos ó tres colegios, y se suspendieron las elecciones, y sobre aquello se fundaron querellas ante los Juzgados, y sobre aquéllas elecciones se entablaron recursos de nulidad ante la Comisión provincial de Albacete. ¿Es que desconoce todo esto el Sr. Ministro de la Gobernación? Y á pesar de las querellas y demorando el resolver sobre los recursos de nulidad, el Ayuntamiento seguía, porque el Ayuntamiento hacía falta. ¿Para qué? Ya lo estáis viendo, para que esta tarde tengamos aquí una discusión.

Pero esto fué en Almansa. Hay un pueblo, Caudete, que ha recordado esta tarde el Sr. Cuartero, en que el Ayuntamiento no fué destituído. Es verdad; pero ¿sabéis por qué ese Ayuntamiento ha seguido? Pues fué para los mismos fines electorales que se perseguían; y si no, oidme.

Ese Ayuntamiento, un día, en las rencillas locales, porque este es hecho de que deben tener también noticia los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia; ¿no lo han de tener? Yo lo demostraré. Este Ayuntamiento, un día ideó bajo falsos

pretextos, y ya fuesen falsos ó legítimos, con notoria ilegalidad y fuera de sus facultades, ideó tapiar la puerta de la casa de un vecino de Caudete cuya puerta daba al campo. El alcalde, con la Guardia civil, marchó á la casa del vecino su enemigo, y el vecino, firme en el derecho de propiedad, que ningún Gobierno ha atacado, que hoy más que nunca están en el deber todos los partidos de defender, porque se encuentra grandemente amenazado, se resistió, se negó; y cruzándose de brazos, manifestó que él no lo consentiría. Entonces la Guardia civil lo amarró y lo llevó á la carcel. El se querelló contra el Ayuntamiento. La causa formada al atropellado, al dueño de la casa, se terminó con una absolución libre, y en la causa formada por querella del agraviado contra el Ayuntamiento y el alcalde, se dictó auto de procesamiento, que se comunicó al gobernador de Albacete; y como al gobernador de Albacete no convenía quitar al Ayuntamiento de Caudete, se guardó el auto; pasaron días y más días, y el Ayuntamiento persistió. El juez repitió la notificación del auto, y entonces, tres ó cuatro días antes de entrar en el período electoral, el gobernador de Albacete entabló la competencia. Estos actos los debe conocer el Gobierno de S. M.

El Ayuntamiento permaneció para hacer las elecciones, en virtud de la competencia, del escudo que puso el gobernador civil para amparar á aquellos atentadores contra la propiedad particular. De esta manera se preparaba la elección en el distrito de Almansa, ¿para quién? Entónces, para nadie; después, esto ha sido en provecho del Diputado electo.

Llegó el día de la elección. Yo no puedo decir con mayor elocuencia, más gráfica y claramente lo allí sucedido, que lo ha hecho mi amigo político queridísimo Sr. Bosch. Se llegó á la elección, al día 1.° de Febrero; se perdía positivamente la elección, se recordaba indudablemente la imparcialidad con que se había acudido al recurso del desorden público en la elección municipal, y entónces un elector entró á dar un bofetón á otro, pero ¿de partido contrario? No: de la candidatura ministerial; un elector ministerial entró á pegar á otro ministerial. Ya se ve, la comedia no es nunca la realidad; la ficción no puede nunca despertar las pasiones que los hechos reales. Si cualquiera le da un bofetón á otro, indudablemente se produce un gran tumulto, porque el abofeteado, cuando menos procurará responder; pero cuando esto se ha ensayado, no se produce tal tumulto. Aquel individuo dió el bofetón, el otro se levantó, y el alcalde dijo: se ha alterado el orden público; se suspende la elección. Pero, señor alcalde, decían los ocho interventores del candidato vencido, si aquí no se ha alterado el orden público; si ya eso ha pasado. «Nada; se ha alterado el orden público; se suspende la elección.»

En otro colegio, para dar variedad al asunto, no fué eso, sino que entró un elector precipitadamente, y empujó la mesa del representante y del que tenía las papeletas ó candidaturas del Diputado electo. La mesa produjo el ruido natural. Aquel presidente de Mesa entendió sin duda que aquello era un cañonazo, y dijo que el orden público se había alterado gravemente, y fué en vano que los interventores amigos del candidato electo le tranquilizaran diciéndole: «Señor presidente, si ya no sucede nada; la mesa está en su sitio y se han recogido las papeletas.»

«No es posible; se ha alterado el orden público, y con arreglo al artículo tantos de la ley se suspende la elección.»

Pues bien, Sres. Diputados; yo comprendo que si, por ejemplo, hubiera sido yo Ministro de la Gobernación, que todo el mundo sabe que soy un hombre un tanto abandonado, que no tengo gran método para el trabajo, que no doy importancia á ciertas cosas, pudiera haberme pasado desapercibido; pero haberse alterado el orden público en Almansa y no saberlo el actual Ministro de la Gobernación, eso es imposible; tenía que saberlo. Porque si se hubiera alterado el orden público y el alcalde no lo hubiera puesto en conocimiento del gobernador, y el gobernador no se lo hubiera participado, por tanto, al Sr. Ministro de la Gobernación, podía haber pasado aquello como una broma entre amigos; pero tratándose de una infracción electoral había que hacer algo, y de seguro que el alcalde de Almansa le diría al gobernador: «esto ha sucedido,» y el gobernador le diría al Sr. Ministro de la Gobernación: «esto ha pasado en Almansa, ¿qué vamos á hacer?» Yo tengo, pues, la evidencia de que el Sr. Ministro de la Gobernación debió ser consultado. ¿Procedió aquí por omisión?

Además, la ley electoral dice que cuando se tenga que suspender la elección por causa de orden público, se ha de proceder á verificarla el día siguiente ó el más próximo posible. ¿Se efectuó la elección en Almansa el día siguiente? No; y prueba que lo supo el gobernador, como asimismo el Ministro de la Gobernación, que al día siguiente llegaban á Almansa creo que 14 guardias civiles; es decir, que se abandonaba el servicio en otras partes de la provincia para acudir á Almansa á sofocar el incendio.

El candidato vencido me telegrafió, y aquí debo decir una cosa. Yo, y el Sr. Ministro de la Gobernación lo sabe, no he pedido nada, y en el mucho tiempo que ha sido S. S. Ministro, hasta muy á última hora por casualidad no he tenido la fortuna de encontrarme con S. S. en parte alguna: pero esto no implicaba que no fueran nuestras relaciones tan cordiales y cariñosas como acredita la fama. Al fin nos encontramos; S. S. estuvo conmigo tan generoso y tan franco como es propio de su carácter; cuando esto ocurrió en Almansa, el candidato derrotado, como dije antes, me puso un telegrama, y yo escribí al Sr. Ministro de la Gobernación diciéndole: «esto sucede: en Almansa se pretende influir en la elección en contra del Sr. Castro.» Y el Sr. Ministro de la Gobernación me contestó de su puño y letra diciéndome que «él creía, en realidad (esta era la frase que usaba), vencido al Sr. Castro; pero que me garantizaba la legalidad, y que no se cometerían abusos.»

¿Cómo me ha garantizado S. S. eso? ¿Qué hizo? ¿Qué disposiciones tomó? ¿Cómo después de estar prevenido S. S. ha sido posible falsificar las actas de dos secciones y no abrir ese colegio?

Yo quisiera que S. S. me lo explicara, porque no puedo admitir que S. S. tuviera la omisión de no hacer caso de mi carta cuando la contestó, y porque además de una falta á su deber, argüiría otro género de falta de que yo creo á S. S. completamente incapaz. De manera que de esas falsificaciones de Almansa estaba advertido el Sr. Ministro de la Gobernación: estaba advertido, primero por la autoridad, para salvar el conflicto de haber cerrado los colegios, y estaba advertido después por mí para que me ga-

rantizara que la ley sería cumplida; y á pesar de eso, las falsificaciones se han realizado. Todo fué inútil: los colegios se cerraron y no se abrieron; se constituyeron á la puerta de cada uno de los dos colegios un notario, los ocho interventores de la candidatura derrotada y varios electores, y se constituyeron allí antes del amanecer y estuvieron hasta las nueve y media ó las diez, hora á la cual, siendo la marcada por la ley la de las ocho de la mañana, ya nada tenían que hacer allí: empujaron la puerta, que estaba cerrada, y allí no entró nadie; volvieron al día siguiente é hicieron lo mismo, y volvieron al otro día y volvieron á hacer lo propio. Llegó el día de escrutinio, y ¡oh, sorpresa! resultaron dos actas de aquéllos dos colegios.

Verdad es que resultaron en papel diferente, y la Comisión, por boca de uno de sus órganos más autorizados, por un jurisconsulto, hombre que peina canas, que tiene una vida honrosa en el foro y fuera de su profesión, poseedor de una reputación que es un capital, y un capital envidiable, ha dicho aquí esta tarde que esas actas no significan nada. Y yo pregunto al Sr. Cobeña: ¿no podría hacerme S. S. un favor? Si eso no significa nada, si eso no es prueba, ¿cómo se hubiera probado? (*El Sr. Díaz Cobeña pide la palabra.*) ¿Cómo cree S. S. que debe probarse eso? Porque es curioso lo que aquí pasa. Se falsifica descaradamente una elección, reclaman los electores y dice la Comisión: «reclamar los electores no vale nada; esos electores han votado en secreto; ¡quién sabe si habrán votado al candidato vencedor!» Se toman varios electores la molestia de ir á casa de un notario; les cuesta su tiempo y su dinero; hacen una declaración y se dice que eso no vale nada, porque es un acta de referencia. Se toman la molestia de ir personalmente, como ha sucedido en este caso, exponen lo que han visto, es un acta de presencia: pues tampoco vale nada. Entonces, ¿qué es lo que vale? Decidlo de una vez, ó tened el valor y aceptad la gloria de declararlo diciendo: «el manual del Diputado no contendrá más que esta disposición: traerse el acta de cualquier manera y ser Diputado ministerial.» ¡Cómo! el individuo de la Comisión no se ha atrevido á afirmar, hasta que se ha visto hostigado por el discurso del Sr. Bosch, que el acta era falsa; se ha limitado á decir que si no hubiera lo de Pozo Hondo, el acta sería grave. (*El Sr. Díaz Cobeña*: Ni lo he dicho, ni lo diré.) Y yo digo: habiendo dudas de esta naturaleza, el individuo de la Comisión que ha leído el Reglamento, ¿no ha leído en el título que habla de los deberes y de las facultades de la Comisión, que una de sus facultades es la de pedir documentos, informaciones, noticias, las pruebas, en una palabra, que cree necesarias para ilustrar su dictamen? ¿Por qué no se han pedido? (*El Sr. Díaz Cobeña*: No lo hemos creído oportuno.)

¡Ah! ¡No lo han creído oportuno SS. SS.! Esa es la contestación que nace de ciertos sentimientos que yo no quiero decir, en estas cuestiones políticas. (*El señor Díaz Cobeña*: Mal hecho; porque aquí todo debe decirse para que pueda ser contestado.) No; ¡si ya sabe el Sr. Díaz Cobeña que no acostumbro á quedarme con nada en el cuerpo! Y bien, ¿qué quiere decir: «no lo tenemos por conveniente?» ¿Es esto una contestación satisfactoria? ¿Es esto una contestación ni siquiera cortés, no digo ante el Parlamento y ante el país, sino hasta en el trato particular? (*Grandes muestras de aprobación en los bancos de las minorías.*) Eso es decir: tenemos la mayoría; ¿para qué queremos discutir? Eso es decir: el régimen representativo está en nuestras manos. Eso es decir: estamos ejercitando, usando y abusando de la ley del vencedor; tenemos el poder: resignáos. En todo tiempo se dan contestaciones más ó menos satisfactorias, pero que, por lo menos, se cubren con el aparato del razonamiento; lo que jamás se dice, sin un escepticismo censurable y sin una audacia en la política, muy peligrosa, porque puede comprometer otros intereses, es: *No lo hemos tenido por conveniente.*

Es verdad, Sres. Diputados, es verdad que, por lo que se ve, la cuestión no está en tener razón ó en no tenerla; la cuestión es buscar un pretexto, una evasiva, y aquí se ha buscado la evasiva de compensar la falsificación de Almansa con la de Pozo Hondo. ¿Qué es lo de Pozo Hondo? Oir á la Comisión hablar de la sospecha por la gran votación obtenida por el candidato vencido y la exigua votación obtenida por el candidato vencedor, cuando esta tarde el Sr. Palma, Diputado de la minoría republicana, ha tenido que combatir un acta que se presentaba como leve y que leve se ha declarado sin atender al argumento que el Sr. Palma aducía, de que en un colegio había ido todo el censo y de los comprendidos en éste dos habían muerto, de modo que resultaba que habían votado dos electores más de los que figuraban en las listas. ¡Dar este acta como leve y ampararse la Comisión en que una votación es más ó menos numerosa cuando se ha compartido, aunque en pequeñas proporciones, con otros candidatos, ampararse en esto la Comisión para compensar el influjo de actas notariales de presencia! Digámoslo de una vez; no nos engañemos, no nos riamos del país; esto es puramente bizantino, esto es peor que votar sin discutir; digamos de una ve que la voluntad de la mayoría es ley; que todo se sanciona aquí cuando ella quiere; que no hay necesidad de justificar las cosas, sino que basta pertenecer al partido que impera para que todo sea fácilmente legitimado. (*Aplausos en las minorías.*)

Y ya se ve; en una situación como esta, en que Almansa se encontraba, ¿qué tiene de extraño lo que nos ha dicho mi querido amigo el Sr. Bosch y Fustegueras? Se han presentado las querellas. ¿Qué medio había para deshacerse de las querellas? Buscar algo que mortificase á uno de los hombres importantes mantenedores de la candidatura vencida. Entónces aquella oligarquía de Almansa, en la que es parte esencial el arrendatario de consumos, inventó imponer al Sr. D. Miguel Ochoa, ex-Diputado á Córtes, é imponerle bajo el pretexto de fraude ó de ocultación, una multa de 15.300 duros. ¿Eso no vale la pena? Acreditad que eso es lícito, y otros sacarán algún día las consecuencias. ¿Cómo vosotros, que ostentáis con orgullo el título de conservadores, que habéis dicho, aunque con mucha timidez, que habéis venido á restablecer el imperio de ciertos principios, no protestáis contra una situación que produce este atentado inícuo y escandaloso contra la propiedad privada?

Ya sé que eso se hizo para asustar, que eso no ha de pasar; pero ¿es lícito usar estas armas? ¿Es esto propio de un partido serio, Sr. Ministro de la Gobernación? ¡Su señoría, tan amante de la seriedad y de la rectitud; S. S., espejo de Ministros imparciales y

rectos, crea situaciones de esta naturaleza, que pueden tener esas consecuencias!

Pero hay más. Eso que se hacía con el Sr. Ochoa, no se hacía con los demás propietarios; eso se hacía yendo á las bodegas del Sr. Ochoa en Marzo para ver cuál había sido la cosecha de vino en Octubre.

El Sr. Ochoa había avisado al arrendatario de consumos, tenía su bodega á 80 metros del fielato, habían pasado diariamente en la época de la vendimia por delante del fielato cuarenta y tantos carros, y nada se le había dicho entónces; pero sucede lo de la elección, vienen las actas falsas, vienen las querellas consiguientes, y entonces se le dice que por fraude ú ocultación, no sé de qué, se le impone la multa. Pero, esperad, Sres. Diputados, que es necesario que veamos de qué manera se van á corregir aquí los males, que al fin esto nos proporcionará una enseñanza, aunque sea una enseñanza lastimosa que acabará con el régimen.

El Sr. Ochoa tenía celebrado un contrato con una casa extranjera, y después de embargadas las 14.000 arrobas de vino, se presenta el comisionado de la casa extranjera pidiendo 5.000 arrobas de vino. El propietario, por esta cuestión electoral, no puede cumplir el contrato, y está expuesto á pagar una indemnización ó á sostener el pleito consiguiente. ¿Qué hace? ¿Creéis que necesita acudir al Gobierno? No. ¿Creéis que necesita acudir al gobernador? No. ¿Creéis que necesita acudir al delegado? No. ¿A quién? A un Diputado de la mayoría, al Sr. Chicheri. (*El Sr. Chicheri pide la palabra.*) Entonces se le permite que saque las 5.000 arrobas de vino, dejando depositado su importe.

En este régimen, cuando estamos cantando las conquistas del sufragio universal, cuando estamos entonando himnos á la libertad y cuando se han confundido los campos, yo podría decir al Sr. Serrano Alcázar que su discurso me parece un poco trasnochado; porque eso estaría bien cuando yo me marchaba con mis huestes del partido conservador; pero después que sus señorías me han dejado atrás, lo que me debéis son indemnizaciones por lo que me combatísteis y por los arañazos que hicísteis en mi reputación de hombre previsor y consecuente.

Siento cansar la atención del Congreso; pero, en fin, he de decir algo, y algo importante. Pesan sobre mi espíritu de una manera extraordinaria unas palabras que sin duda se grabaron en mi mente por los labios que las pronunciaron y por la ocasión en que fueron pronunciadas. «Tócaos ahora completar, juzgando las actas con imparcialidad severa, el primer ensayo del nuevo sistema electoral,» dijo desde aquel sitial S. M. la Reina Regente, repitiendo las palabras que había redactado el Gobierno de S. M. Jamás Rey alguno en ningún país constitucional, jamás el Monarca llegó á aconsejar á los Cuerpos Colegisladores imparcialidad en lo que era exclusivo de sus facultades. ¿Qué se diría si nosotros pusiéramos un mensaje y lo hiciéramos llegar á Palacio, diciendo á S. M. la Reina Regente que á ella le tocaba ejercer la Regia prerrogativa con imparcialidad y justicia? ¡Qué acto de irreverencia! ¡Cómo! Lo que nosotros, Poder soberano al igual del Poder monárquico para hacer las leyes, no podemos hacer con ese otro Poder fundamental y respetado, ese Gobierno ha hecho que ese mismo Poder lo haga con relación á nosotros. ¿Y para qué? ¿Es que el Gobierno desconfiaba de su mayoría y necesitaba poner su recomendación en los labios Regios para contenerla en sus pasiones avasalladoras é injustas? ¿Es que el Gobierno desconfiaba de sí mismo? ¿Es que ha querido colocar á la Monarquía en una situación que no es propia para aconsejada por Ministros de la significación de los que se sientan en ese banco? Luego, ¿qué se pretendía con eso? ¿Decir «somos los más rectos, los más justos,» para venir luego á dar el espectáculo que estamos presenciando?

Ante ningunas Cortes se ha sostenido mayor número de votos particulares que en éstas; ante ningunas Cortes en este primer período de la Junta de Sres. Diputados se han discutido tantos y tan numerosos votos particulares como se han discutido en las actas que estamos examinando y en las que quedan por examinar. ¿Saben SS. SS. que hay acta que la voz pública llama el acta de las venganzas? ¿No saben SS. SS. que hay acta que la voz pública atribuye á las pasiones y rencores de un personaje que por su parte directa é importante en las luchas de la política, ó por lo que ha sucedido excepcionalmente en una provincia, podía ocupar con honra suya y con aplauso de todo el mundo muchas posiciones, pero que había una para la cual la opinión lo cree incapacitado, como es la presidencia de la Comisión de actas?

Hay actas, como la de Almansa, con dos colegios que se cerraron, y todavía están esperando los electores que vuelvan á abrirse; y todo esto es leve para la Comisión de actas. ¿Qué será entonces lo que considere grave? Pero ya lo sé: lo grave para la Comisión es que traiga el acta un amigo mío ó que la traiga un candidato de las oposiciones: entonces procede declarar la gravedad, para que luego pueda proclamarse al candidato ministerial. Así es que, cuando esto no sucede, y ocurre que los individuos de la Comisión encuentran graves algunas actas, me pregunto: Pues, señor, ¿que habrá pasado en Vich ó en Cazalla, cuando á los individuos de la Comisión les parece que allí hay hechos que merecen calificarse de escándalos al lado de esta nimiedad, de esta futesa de cerrarse dos colegios y de continuar cerrados?

Y ese Gobierno, Sres. Diputados, hace que S. M. la Reina aconseje imparcialidad severa en el examen de las actas. El Gobierno no teme, que el temor es impropio de esforzados campeones, el Gobierno no teme que sobrevengan peligros para las altas instituciones, y por eso trae fuera de razón á la Monarquía á intervenir en estos debates, y puede el Sr. Azcárate, estando el Gobierno presente y sin que se levante á protestar, decir que todos los vicios en cuestiones electorales, tanto del partido conservador como del liberal, hay que ponerlos en la cuenta de la Monarquía, y que hasta que se establezca la República no tendrán prestigio los tribunales de justicia, ni tendrán los ciudadanos garantía en sus derechos. Y los Ministros se escandalizaban de esos ataques á la administración de justicia, pero callaban ante ataques contra institución más alta: como en otros sitios y *coram populo* se dejaba á S. M. la Reina Regente lastimada con un epíteto despreciativo. (*Rumores.*) (*El Sr. Linares Rivas*: No es exacto.) Y así váis declarando leves ó graves aquellas actas que la Comisión propone, empujada por la pasión ó por el acaso, declarando hoy grave un acta y revotándose ma-

ñana, ó estimando ahora la incapacidad de un Diputado electo para luego considerarlo perfectamente capaz; y así váis dando tumbos en estas cuestiones de actas, no guiados por alto pensamiento político, sino empujados por la pasión ó el interés del momento, haciendo aquí la justicia por casualidad y acullá la injusticia deliberadamente. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACIÓN** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia). La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Comprenderéis, Sres. Diputados, que me levanto con mucho sentimiento á contestar á mi amigo el Sr. Romero Robledo, por varias razones, muchas de las cuales puedo decir, y otras tendré que callarme; pero las sentiréis, como las siento yo, sin duda alguna. Una de esas razones, es lo difícil que es para mí discutir con S. S., por el recelo de que todo lo que yo pueda decir, influído, como S. S. está por opiniones equivocadas, que indudablemente le apasionen, y sintiendo también la influencia de esa opinión á que me he referido uno de estos días, respecto de la intención con que yo digo todas las cosas; influído por todos esos diversos estímulos, lo tome S. S. á mala parte. *(El Sr. Romero Robledo:* No; discuta S. S., que no lo tomaré á mala parte.) Y comprenderéis, sobre todo, que desde este banco tengo que imponerme, en interés propio, y en interés del Gobierno, extraordinarias restricciones.

Además, el discutir con S. S. es extraordinariamente difícil para este Gobierno y para mí, porque como nos ha indicado en el mismo día de hoy, que no quería plantear ninguna cuestión política, y que estaba decidido á reservarse acerca de ella para debates más amplios *(El Sr. Romero Robledo:* Cuando el Congreso se constituya), no sé verdaderamente con quién batallo, porque, como S. S. ha llegado también, en su manera extraña de concebir la política, á suprimir de los verbos todos los tiempos menos el presente (*Risas.—Muy bien en la mayoría*), no hay ni pasado ni porvenir á qué referirse, y teme uno siempre no saber con qué adversario combate. (*El Sr. Romero Robledo*: Con el que está enfrente de S. S. hace ya seis años, ¿no es bastante conocido?) Hecha esta indicación, que limita todo lo que pudiera haber de político en el debate, yo me he de ceñir á defenderme de los cargos que S. S. ha dirigido al Gobierno, empezando por desembarazarme de la parte más menuda, que es la referente á la elección de Almansa, y á la participación que yo haya podido tener en ella.

Todo lo que se me puede imputar en la elección de Almansa es que me he ceñido estrictamente al cumplimiento de la ley. Había habido un Ayuntamiento anulado por ilegalidad de su constitución: existía un acuerdo de la Junta Central del Censo que me imponía la obligación de celebrar, dentro de aquellos angustiosos plazos, nuevas elecciones; tenía que renunciar al beneficio, tan utilizado por otros de mis antecesores, de verificar elecciones con Ayuntamientos interinos; me reduje á todo eso, é hice la elección como me mandaba la ley y como me aconsejaba la Junta del Censo, y se constituyó el Ayuntamiento de elección popular subordinándose estrictamente á las disposiciones legales vigentes. Esto en cuanto á la preparación y al período que precede á la elección.

Que al Ayuntamiento pertenecieron, no sé si al interino ó al definitivo, creo que al definitivo, algunos individuos que habían desempeñado cargos modestos en la administración municipal, y que uno de ellos ha sido nombrado alcalde. Yo no he alardeado nunca de conocer tan minuciosamente todos los nombramientos de alcaldes que realizo, que sepa si todos los que he nombrado han sido ó tienen en su hoja de servicios algún destino tan modesto como el de sereno, aun cuando entiendo que este hecho no constituya incapacidad para el ejercicio de ningún otro cargo público; pero confieso que no recuerdo si este detalle de la biografía del alcalde de Almansa me era conocido. Su señoría sabe muy bien cómo se nombran los alcaldes, por las propuestas que hacen los gobernadores; esto podrá constituir un detalle de su hoja de servicios, más ó menos interesante, pero no ninguna incapacidad legal; y este cargo me parece que no era de suficiente importancia para merecer que S. S. le recogiera y para enlazarlo con esas gravísimas acusaciones á mi intervención en la elección de Almansa.

Que cuando se verificó dicha elección, S. S. tuvo la bondad, que le agradezco, como á todos los señores Diputados que me han denunciado abusos, de advertirme lo que temía que iba á pasar en Almansa.

Yo le contesté refiriéndole las impresiones que tenía de la elección, y diciéndole que haría todo lo posible por garantir la elección en Almansa. ¿Qué es lo que yo podía hacer para garantir la elección en Almansa? Conservar el orden público; é hice todo cuanto estaba de mi parte, enviando fuerzas de la Guardia civil, que es lo menos malo que tenemos para garantir el orden público. *(Rumores.)* Lo que realmente satisface y tranquiliza á todo el mundo. Ya sé que la misma Guardia civil, que es, dentro de su instituto, una garantía que ofrece tranquilidad á todo el mundo, cuando se pone al servicio de personas que la dirigen y emplean mal, se convierte en un elemento, como todos los de este mundo, malo también.

No sé lo que ocurrió en Almansa sobre el particular; creo que el orden público estuvo garantido; y en cuanto á si se ha cometido ó no alguna ilegalidad en el acta de tal ó cual sección, ¿era posible, hablando de buena fe y en conciencia, que yo garantizase á S. S. que no iba á falsificarse tal ó cual acta? Creo que no he ofrecido semejante cosa; pero si lo hubiera ofrecido, habría hecho una oferta que no podía cumplir; porque es imposible que un Ministro de la Gobernación, á no incurrir en una insensatez, garantice que en una sección determinada no se van á extender las actas en blanco ó no se va á alterar el resultado del escrutinio. No podía yo haber ofrecido semejante cosa sin haber cometido un pecado de ligereza. Para acreditar esos hechos están los notarios, y yo, repito, no podía hacer otra cosa que garantir la conservación del orden público y emplear los medios que tenía á mi disposición para conseguir que el orden público no se alterara.

Estas son todas las acusaciones que S. S. puede dirigir al Gobierno respecto del acta de Almansa; porque en lo que se refiere á la multa impuesta y á los actos posteriores á la elección, ¿qué he de decir á S. S. sino que los recursos legales que hayan de entablarse para obtener justicia tendrán todo el apoyo del Gobierno? El Sr. Ochoa podrá haber acu-

dido al Sr. Chicheri; pero yo puedo decir á S. S. que también ha acudido á las autoridades, ha acudido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y ha acudido á mí, en uso de su derecho; es más: prestando un favor al Gobierno, porque todo el que denuncia una cosa que perjudica á su derecho y á sus intereses ayuda á hacer justicia y á restablecer la ley, y todos le hemos prestado el apoyo que está en nuestra mano para que si esa multa es indebida ó excesiva, se condone ó se disminuya por los medios que la ley tiene establecidos al efecto. ¿En qué hay, de cerca ó de lejos, responsabilidad para el Gobierno en el acta de Almansa?

Descartada el acta de Almansa, voy en pocas palabras á hacerme cargo de algo de lo que ha dicho en términos generales el Sr. Romero Robledo sobre las últimas elecciones. Y voy á decir poco, porque creo que no es ocasión oportuna de plantear el debate electoral, cuando está anunciado por otras oposiciones como parte importante de la discusión del mensaje; pero no puedo dejar de contestar algo á las observaciones del Sr. Romero Robledo.

Que las elecciones que han tenido lugar ahora son, por lo menos, tan malas como todas las anteriores, ha dicho S. S., y que á su jucio son peores.

Esta discusión, claro es que ha de verificarse con todos sus detalles, y sobre ella ha de pronunciar su juicio el país. Yo tengo mucha confianza en los efectos de la opinión pública en España. Yo difiero totalmente de los que dicen que en España no hay opinión. Creo, por el contrario, y lo he dicho muchas veces, que España es uno de los países en los que se forma más pronto la opinión, en que más pronto, aunque por caminos que no siempre son los ordinarios de otros pueblos, aunque por caminos que no están muchas veces en la normalidad de los procedimientos y en los órganos que la ley consagra como propios de la opinión pública; en que más pronto, digo, y de una manera más eficaz, se hace obedecer la opinión; y confiando en eso, yo estoy tranquilo de que la opinión hará justicia á estas elecciones. Las hará justicia completa en la medida exacta en que esas elecciones la merecen; esto es, colocándolas muy lejos, pero muy lejos de lo que deben ser las elecciones en un país constitucional y representativo. Largos años ha tardado Inglaterra en tener unas elecciones como las que hoy tiene; largos años ha tardado Francia para llegar á que su sufragio universal sea una expresión verdadera, exacta é inmediata de la voluntad de los electores; largos años tardará España en que las elecciones sean todo lo perfectas, todo lo exactas, todo lo rectas que deben ser en un país regido constitucionalmente. No hay que olvidar que tenemos recientes guerras civiles, cambios fundamentales de instituciones; y donde quiera que eso ha sucedido, el cuerpo electoral no se ha producido ni obrado de un modo normal, regular y perfecto; y nosotros no hemos de ser una excepción de los demás pueblos. Lo único que yo puedo decir de estas elecciones celebradas á raíz de la organización de una ley nueva, de un sistema nuevo, de una variación radical en ese mismo cuerpo electoral, que todavía no tiene perfecta noción ni conocimiento de sí mismo, lo único que yo puedo presentar de estas elecciones y de mi intervención en ellas, es lo que ya he dicho aquí: la modificación profunda, la disminución evidente, que nadie, de buena fe, podrá negar, que no me negará la opinión el día de mañana, aunque me lo niegue hoy la pasión de partido; la disminución evidente de la acción del poder central sobre el cuerpo electoral, única cosa á que yo aspiraba, y única cosa que creo haber conseguido. (*Muy bien, muy bien.*)

En lo demás, reconozco que hay muchísimos defectos, muchos fracasos y muchas deficiencias. Eso es lo único que yo he intentado; eso es lo único que yo he logrado, y eso es lo único que yo tengo que decir al país. Porque yo, desde aquí, desde aquellos bancos y desde todos, tengo sobrado respeto de mí mismo para no decir otra cosa sino lo que verdaderamente siento y creo; porque yo tengo como lema de mi conducta y de mi manera de entender la política, el verso del más célebre de nuestros satíricos:

«Yo no quiero ser nada sin ser mío;»

y el respeto á mí mismo lo pongo por cima de toda consideración de partido. (*Muy bien, muy bien.*) Ni por estar en el Ministerio de la Gobernación, ni por estar en parte alguna, pronuncio yo sobre mis actos, ni sobre los de mi partido, más juicios, ni más apreciaciones, ni más afirmaciones, que las que creo acomodadas á la verdad y á la sinceridad, con la misma tranquilidad, la misma frialdad y la misma imparcialidad que si estuviera escribiendo la historia del siglo XVII. Y como eso es lo único que yo he conseguido en las elecciones, eso es lo único que sostendré y que diré. Pero ¡ah! eso lo diré muy alto, y la opinión me hará justicia siempre acerca de ello.

Las elecciones empezaron por una ley de sufragio universal, que tiene entre sus artículos una institución nueva, extraordinaria, anormal, dotada de facultades extremas, frente á la cual me presenté desde el primer instante como Ministro de la Gobernación, y se presentó el Gobierno, y á la cual con todas sus novedades, con todos sus rozamientos, con todas sus dificultades, presté constante y perpetuo acatamiento, mereciendo grandes amarguras por parte de mi partido; mereciendo muchas advertencias de hombres avezados á la política y experimentados en ella; mereciendo censuras de los que me tachaban de inexperto porque no disolvía aquella Junta ó porque no realizaba contra ella algún golpe de Estado; habiéndome mortificado muchas veces, en mis horas de descanso, la idea de que un hombre tan experimentado como el Sr. Romero Robledo considerara que era una temeridad el guardar consideración de ningún género á la Junta Central. (*Muestras de aprobación en la mayoría.*)

Yo se las guardé, y mantuve con ella las relaciones más cordiales, que muchos calificaron de debilidad, y yo accedí á modificar mis propias opiniones ante las opiniones de la Junta Central; yo revoqué Reales órdenes mías por indicación de la Junta Central; yo accedí á que los colegios especiales se organizaran por la Junta Central, y yo accedí á que la Junta Central desempeñara dentro de la ley todo lo que á mi juicio la ley, bien ó mal estudiado, bien ó mal meditado, daba á aquella Junta.

No he de hablar de aquella Junta sin rendir un tributo de patriotismo á los que en ella han intervenido; porque pudieron separarnos algunas diferencias de apreciación en determinados momentos; hubo, como no podía menos de haber en una institución nueva, rozamientos y dificultades; pero

yo no he de negar á ninguno de sus individuos que esos rozamientos no llegaron jamás á inspirarse en un sentimiento de pesimismo, ni á utilizar, como pudieron haberlo hecho, los resortes que aquella institución ponía en sus manos, para dificultar con obstáculos y mala fe la marcha del Gobierno.

Entre ellos he de rendir, sobre todo, un tributo de gratitud, que es un tributo á su patriotismo, á su insigne Presidente, que dirigiendo aquellas discusiones y templando los ánimos con la autoridad que sobre todos nosotros le daban sus servicios, sus talentos, su patriotismo, la suavidad de su carácter y la mesura de su voluntad, prestó el último, y en apariencia el más modesto, pero quizás uno de los más grandes servicios que se han prestado por un hombre público á su país. Esto en cuanto á la organización fundamental de la Junta Central: eso hizo el Gobierno, y yo contribuí á ello. ¿Hubieran hecho todos los que podían estar en mi puesto lo mismo? (*El Sr. Romero Robledo*: Yo no lo hago.) Existían organismos de la administración central numerosos, importantes, extendidos por todo el país y organizados por decreto; esos organismos privaban de grandísima libertad de acción al Gobierno en el nombramiento de empleados, en sus traslaciones, en la satisfacción de las necesidades políticas de los partidos en todas partes; pero singularmente en las provincias, era donde eso se pedía y reclamaba como condición esencial para su desenvolvimiento, para su apoyo eficaz y para su vida.

Varias veces tuvimos que resistir los embates de las pasiones, y á nuestros propios amigos: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en lo que se refería á su departamento; yo, en lo que se refiere al de la Gobernación, que tiene una organización extendida por todas partes, una organización central con numerosos destinos é importantes posiciones, y otros más modestos, pero no menos útiles para el desenvolvimiento de la política electoral. A todo renunciamos, con el propósito de que no se pudiera decir que buscábamos armas para influir en la voluntad del cuerpo electoral; con el pensamiento de no perturbar tampoco, por meros intereses políticos, la organización de todos los servicios públicos. Respetamos los decretos en toda su integridad, los cumplimos lealmente; no los hemos alterado, y bien sabe Dios lo que nos ha costado todo esto.

Llega el momento de la elección, me encuentro con una organización provincial poderosa, extendida por todo el país y representada por las Diputaciones provinciales, por las Comisiones permanentes y por todo lo que constituye el resorte más eficaz, mucho más eficaz que el de los gobernadores en las provincias. Todo fué respetado escrupulosamente, y bien sabe Dios lo que este respeto cuesta en determinados momentos, y cuando se encuentra un partido que lleva cinco años alejado del poder, frente á frente de esos organismos que le contrarían en todos los instantes de su vida, que le persiguen en todos los expedientes, que le ponen dificultades y obstáculos, lo mismo para la concesión graciosa, que para la administración de la justicia; para todo lo que constituye la vida del Gobierno, la entidad del Estado en las provincias de la Monarquía. Los pequeños destinos; la influencia en los centros de las provincias, en los pósitos, en los establecimientos de beneficencia, todo eso en manos de las Diputaciones, que, merced á cinco años de poder, han constituído una verdadera toma de posesión de todos esos elementos. Todo lo respeté; y bien sabe S. S. que no faltaban en muchas Diputaciones medios legales de obtener una modificación de su existencia y de su manera de ser más á disposición del Ministro de la Gobernación. (*El Sr. Romero Robledo*: No las sé; y querría saber en cuáles.) En muchas. (*El Sr. Romero Robledo*: Pero yo no las conozco.)

No aludo á ningún acto de S. S. Conoce S. S. bien el estado del país, y no debe ver en esto ninguna alusión intencionada.

Su señoría lo ha tomado como intención mía, y yo lo he dicho porque S. S. conoce la administración del país perfectamente, y sabe esto tan bien como yo, ó mejor. No le dé S. S. más alcance que éste.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Señor Ministro, están para terminar las horas de Reglamento; si S. S. ha de extenderse mucho...

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Yo en diez minutos acabaría, pero de todas maneras estoy á disposición de la Cámara y del Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): En ese caso, se puede preguntar á la Cámara si se prorroga la sesión hasta que acabe el Sr. Ministro. (*El Sr. Romero Robledo*: Y para que yo rectifique.)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): No me parece que la cosa es tan importante, para que la Cámara se moleste. Lo dejaremos para mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Se suspende esta discusión.»

Se leyeron por primera vez, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, repartirían y señalaría día para su discusión:

El dictamen de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Coria (Cáceres); y el de la Comisión de incompatibilidades, y voto particular de los Sres. Cortezo y Martínez de Roda, sobre la compatibilidad del Diputado electo Sr. García Camisón. (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 25, que es el de esta sesión.*)

El dictamen de la Comisión de actas y voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro sobre la elección del distrito de Mahón (Baleares); y el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre la compatibilidad del Diputado electo Sr. Duque de Almenara Alta (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 25, que es el de esta sesión*), y

El dictamen de la Comisión de actas, y voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro, sobre la elección del distrito de Alcázar de San Juan (Ciudad Real); y el dictamen de la Comisión de incompatibilidades y voto particular de los Sres. Palma y González Chermá, sobre la compatibilidad del Diputado electo Sr. Barnuevo. (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 25, que es el de esta sesión.*)

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Diputado D. Fernando Merino, en que manifiesta haber renunciado el cargo de diputado provincial de León.

Pasó á la Comisión de incompatibilides una comunicación del Sr. Ministro de Ultramar, manifestando que el catedrático de la Universidad de la Habana y Diputado electo D. Nicolás María Serrano, ha sido declarado excedente como tal catedrático.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El Sr. Comyn tiene la palabra.

El Sr. **COMYN**: La he pedido, Sr. Presidente, para rogar á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Marina mi ruego de que tenga la bondad de remitir al Congreso todos los documentos y antecedentes que tenga respecto á la constitución en Bilbao de la Sociedad Astillero del Nervión; y también ruego á la Comisión de actas tenga en cuenta estos documentos, que remitirá el Sr. Ministro de Marina, antes de dar dictamen respecto á la capacidad del Sr. Martínez Rivas, Diputado electo por el distrito de Valmaseda.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Alonso Martínez tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Vicente): Para dirigir un ruego á la Mesa.

En el *Extracto oficial* del miércoles 1.° del corriente mes, aparece en la votación del acta de Ribadavia, entre los de la mayoría, el Sr. Victoria de Lecea, y como este Sr. Diputado no se hallaba á la sazón en Madrid, según me manifiesta en carta particular, una vez advertido este error, seguramente involuntario y material, ruego á la Mesa se sirva hacer la aclaración necesaria, dando por no emitido dicho voto, para que así conste.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Así constará en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Orden del día para mañana: los dictámenes que se acaban de leer y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y veinte minutos.

RECTIFICACIONES

En el *Diario* núm. 16, pág. 218, columna 2.ª, después de suspendida la discusión, se ha omitido el párrafo siguiente:

«Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada en Secretaría por D. Francisco Romero Robledo, Diputado electo por el colegio especial de la Sociedad Económica Matritense.»

En el *Diario* núm. 23, pág. 426, línea 6.ª, donde dice: «Pidal y Rica» debe decir: «Tirado y Rica.»

En el *Diario* núm. 20, sesión del 31 de Marzo, columna 2.ª, pág. 301, línea 4.ª, se dice: «quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Marqués de las Almenas;» léase «el Sr. Angulo y Prado.»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Coria (Cáceres) y admisión como Diputado del Sr. García Camisón (D. Laureano).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Coria, provincia de Cáceres; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Laureano García Camisón, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido dissrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Díaz Cobeña.=Bernardo de Frau.=Germán Gamazo.=Rafaél de la Viesca.=Guillermo Joaquín de Osma.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=Juan Antonio Cavestany.

En la lista remitida por el Sr. Ministro de la Guerra de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el Sr. D. Laureano García Camisón, inspector de segunda clase personal del Cuerpo de Sanidad militar y subinspector de segunda clase efectivo del mismo Cuerpo, con destino de esta última clase en el Hospital militar de Madrid; y aunque el empleo personal que disfruta el Sr. García Camisón está asimilado al de general de brigada, la Comisión de incompatibilidades, ateniéndose á la letra del artículo 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, que dispone que el cargo de Diputado á Cortes es compatible con los destinos que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y la armada, sin hacer mención de los asimilados, y en atención á que el Sr. Camisón desempeña funciones asimiladas á las de teniente coronel, se ve en la necesidad de proponer al Congreso se sirva declarar que el destino que desempeña el inspector de segunda clase personal de Sanidad militar D. Laureano García Camisón es incompatible con el cargo de Diputado á Cortes, debiendo optar por uno ú otro en el término de quince días, contados desde la aprobación de este dictamen.

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Rafaél Clemente.=El Conde de la Viñaza.=Francisco González Chermá.=Paulino Souto.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Jerónimo Palma.=Luis de Landecho, secretario.

Voto particular de los Sres. Cortezo y Martínez de Roda, relativo á dicho dictamen.

En la lista remitida á este Cuerpo Colegislador por el Sr. Ministro de la Guerra de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, aparece incluído el Sr. D. Laureano García Camisón, inspector de segunda clase personal del Cuerpo de Sanidad militar, empleo asimilado al de general de brigada, y que tiene por las disposiciones vigentes todos los derechos y consideraciones anejos al empleo de oficial general. El artículo 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, que determina los destinos compatibles con el cargo de Diputado á Cortes, incluye entre aquellos los que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la armada, y siendo el Sr. García Camisón oficial general, el destino que desempeña se halla comprendido en los que menciona el citado artículo.

Esta ha sido la jurisprudencia establecida por el

Congreso tratándose de los empleos en los Cuerpos auxiliares del ejército asimilados á los de oficiales generales, pudiendo citarse los casos relativos á los Sres. Macías y Méndez y Ferrer y Martínez Jurado, subintendente del Cuerpo administrativo del ejército el primero é inspector de segunda clase de Sanidad militar el segundo, respecto á los cuales se declaró en la legislatura de 1883 que ejercían empleos compatibles con el cargo de Diputado.

Por estas consideraciones, los que suscriben no están conformes con el dictamen relativo al Sr. García Camisón, emitido por sus dignos compañeros de la Comisión de incompatibilidades, y proponen al Congreso se sirva declarar:

Que el destino que desempeña el Sr. D. Laureano García Camisón, inspector de segunda clase personal de Sanidad militar, es compatible con el cargo de Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1891.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Mahón (Baleares) y admisión como Diputado del Sr. Martorell y Fivaller (D. Gabino), Duque de Almenara Alta.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Mahón, provincia de Baleares; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Gabino Martorell y Fivaller, Duque de Almenara Alta, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.—Aureliano Linares Rivas, presidente.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.= Marqués de Figueroa.=Guillermo Joaquín de Osma. Luis Díaz Cobeña.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Voto particular de los Sres. Gamazo, Azcárate y Muro sobre el acta de este distrito.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, entienden que en la referente á la elección de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Mahón, provincia de Baleares, concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegisladar, y tienen el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros, proponiendo al Congreso se sirva declarar grave dicha acta.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Germán Gamazo.=Gumersindo de Azcárate. = José Muro.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la lista remitida por el Sr. Ministro de Estado de los funcionarios dependientes de su Ministerio que han sido elegidos Diputados á Cortes, y en ella aparece incluído el Sr. D. Gabino Martorell, Duque de Almenara Alta, como secretario de primero clase de la Embajada de S. M. en París, destino que por su residencia y por no estar comprendido en el art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, es incompatible con el cargo de Diputado á Cortes; por lo cual la Comisión se ve en la necesidad de proponer al Congreso se sirva declararlo así, y conceder al Sr. Duque de Almenara Alta el término de quince días, contados desde la aprobación de este dictamen, para optar entre el destino que desempeña y el cargo de Diputado.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente. =Rafaél Clemente. =Carlos María Cortezo.=El Conde de la Viñaza.=Miguel Villanueva. =Jerónimo Palma.=Paulino Souto. =Francisco González Chermá.=José Martínez de Roda.= Francisco Fernández de Henestrosa.

los que declara compatibles con el cargo de Diputado á Cortes el art. 1.º de la ley de 7 de Marzo de 1880, se ven en la necesidad de proponer al Congreso se sirva declarar:

Que el destino de fiscal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares que desempeña el Sr. D. José María Barnuevo es incompatible con el cargo de Diputado á Cortes, debiendo optar por uno ú otro en el término de quince días, contados desde la aprobación de este dictamen.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1891.=Jerónimo Palma.=Francisco González Chermá.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL DANVILA

SESIÓN DEL MARTES 7 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Carrión: presentación de documentos por el señor Botella.

Elección de La Carolina: ruego del Sr. Montilla á la Comisión de actas.=Contestación del Sr. Dato.=Queda retirado el dictamen.

Orden del día: Actas é incompatibilidades.=Elección de Almansa: continúa la discusión pendiente sobre el dictamen.=Concluye su discurso el Sr. Ministro de la Gobernación.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. Romero Robledo.=Alusión personal del Sr Azcárate.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Romero Robledo.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los señores Romero Robledo y Ministro de la Gobernación.=Discurso del Sr. Linares Rivas para alusiones.=Rectificación del Sr. Romero Robledo.=Discurso del Sr. Díaz Cobeña en pro.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo, Díaz Cobeña y Cuartero.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal para alusiones.=Se aprueba el dictamen en votación nominal.=Compatibilidad del Sr. Cuartero: dictamen de la Comisión correspondiente.=Se aprueba sin discusión.

Elección de la Puebla de Sanabria: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Viesca en contra del voto.=Idem del Sr. Martínez Asenjo en pro.=Rectificaciones de dichos señores.=No se toma en consideración el voto.=Dictamen de la mayoría de la Comisión: queda aprobado.=Compatibilidad del Sr. Varona: dictamen de la Comisión correspondiente:=Se aprueba sin discusión.

Elección de Valls: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Cavestany en contra del voto.=Idem del Sr. Azcárate en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración el voto.=Dictamen de la mayoría de la Comisión: queda aprobado.=Compatibilidad del Sr. Ballester: dictamen de la Comisión correspondiente.=Se aprueba sin discusión.

Dictámenes de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades: votos particulares: primera lectura.

Aptitud legal del Sr. Vilella; documentos remitidos á petición del Sr. Alonso Castrillo sobre sucesos ocurridos en Ocaña: comunicaciones.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y diez minutos.

Abierta á las dos y veinticinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Botella tiene la palabra.

El Sr. **BOTELLA**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para tener el honor de presentar al Congreso unos documentos referentes á las elecciones verificadas en el distrito de Carrión de los Condes.

Ni directa ni indirectamente discutiré el fallo provisional dictado por la Comisión de actas sobre esa elección. Ni el Sr. Presidente lo consentiría, ni yo deseo entrar en ese debate accidentalmente y de soslayo. Pero sin necesidad de expresar mi opinión sobre ese dictamen, me atrevo á afirmar categóricamente que la gravedad del acta del distrito de Carrión de los Condes sólo puede tomar por pretexto una cuestión formal de mero procedimiento; pero que en todo lo referente al fondo de esa elección, los dignísimos Sres. Diputados que forman la Comisión de actas estarán de acuerdo con la legalidad y justicia que la misma representa.

Completo se encuentra el expediente de mi credencial de Diputado, y en ese expediente obran pruebas sobradas que ponen en claro mi derecho. No me he ocupado, por lo tanto, en buscar otras nuevas que no son necesarias. Pero mis amigos del distrito que tengo la honra de representar, y no sólo mis amigos, sino muchas personas imparciales que han visto con profunda pena que las malas artes electorales de un falsario tengan fuerzas bastantes para entorpecer la aprobación de un acta que representa una lucha legal y noble, han tenido la bondad, que yo agradezco, de remitirme documentos que constituyen nuevos é importantes elementos de prueba.

Los ofrezco á la consideración del Congreso, aunque no los juzgo necesarios, rogando al Sr. Presidente los remita por los procedimientos reglamentarios á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Recordarán los Sres. Diputados que en una de las sesiones anteriores tuve el honor de pedir al digno Sr. Ministro de la Gobernación que remitiera á la Cámara, para que pudiera tener conocimiento de ellos la Comisión de actas, copia de los telegramas cruzados entre las autoridades de La Carolina y Jaén con motivo de las elecciones de este último distrito.

Tengo entendido que las copias de esos telegramas se encuentran en poder del Sr. Presidente. Tengo entendido esto, porque además he tenido el gusto de leerlos, entre ellos el referente á la sección de Guarromán, en el que aparece que el alcalde de Guarromán, á las seis y cincuenta y nueve minutos del día 1.° de Febrero, comunicaba al señor gobernador de Jaén el resultado de la elección en aquellas dos secciones en esta forma: «Tirado, conservador, 244 votos; Guerrero, fusionista, 215; Garrido, republicano, 3.»

En vista de este antecedente, que creo ha de servir á la Comisión para modificar su dictamen, yo me limito en este momento á dar gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la remisión de esos documentos, y á rogar á la Comisión de actas que, si lo cree conveniente, retire este dictamen para examinarlo de nuevo.

El Sr. **DATO IRADIER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **DATO IRADIER**: La Comisión, que no se ha negado en ningún caso á retirar dictámenes, tiene mucho gusto en complacer al Sr. Montilla, y retira el de La Carolina para examinar nuevamente el asunto con los documentos á que S. S. ha hecho referencia, y proponer al Congreso, en vista de los mismos, lo que considere más conveniente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Queda retirado.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Para dar gracias á la Comisión por la deferencia con que ha correspondido á mi invitación, y para rogar al Sr. Presidente que en este momento se encuentra en la Mesa se sirva pasar los documentos á la Comisión.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Toreno): Recibidos en Secretaría los documentos á que se refiere su señoría, pasarán á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.»

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas relativo á la elección del distrito de Almansa (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 21, sesión del 1.° del actual, y el* Diario *núm. 25, sesión del 6 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de la Gobernación continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Señores Diputados, al terminar la sesión de ayer os decía que con diez minutos tendría bastante para concluir mi discurso; y el que haya pasado noche sobre él, no ha de ser motivo ni pretexto para que yo os moleste más tiempo del que entonces me proponía molestaros.

He de reducir, pues, ya á muy estrechos límites mi contestación; y reanudando el hilo del discurso, voy á ocuparme de los extremos que el Sr. Romero Robledo había indicado como verdaderamente diferenciales entre estas elecciones y otras que las han precedido.

Ya hablé en el día de ayer de la cuestión de Diputaciones provinciales, de lo que puede referirse á la Administración central y de lo que constituye una singularidad de este período electoral, á saber: de la aplicación de la ley del sufragio y de lo referente á la Junta Central del Censo. Me restan dos cuestiones de no menor importancia: la primera, que puede ser contestada en muy breves palabras, por lo cual empezaré por desembarazarme de ella;

y la segunda, que requiere algún mayor detenimiento en su exposición; me refiero á lo que llamaba mi digno amigo el encasillado y la cuestión municipal.

Esta palabra del encasillado, admitida en el lenguaje y polémica diaria de la prensa, puede significar mucho y puede no significar nada.

Significa mucho el encasillado cuando representa la imposición hecha por el Ministro de la Gobernación ó por el Gobierno de determinadas personalidades en distritos donde éstas carecen absolutamente de arraigo, de significación y de influencia, porque entonces el peso de la acción del Gobierno sobre la voluntad y la iniciativa del cuerpo electoral puede determinar el carácter de una elección. Pero si no es esto lo que se entiende por encasillado; si se trata de un partido que ha sido llamado al gobierno, y del que forman parte personas que llevan en mayor ó menor grado la dirección de la política en las provincias y en el partido mismo, ¿cómo es posible que se niegue á ese Gobierno, ni á los hombres que forman parte de él y dirigen su política, la facultad, que es hasta un deber elemental suyo, de enterarse de cuáles son los candidatos que su partido presenta en los diferentes distritos de la Península y de toda la Monarquía? ¿Cómo es posible que esto, que lo hacen todos los partidos de oposición, no pueda hacerlo un Gobierno, ni puedan hacerlo los hombres políticos que de ese Gobierno forman parte, por el solo hecho de que son Ministros? Es salirse completamente de la realidad pretender que un Gobierno, que dentro del sistema parlamentario es, y no puede menos de ser, Gobierno de partido, renuncie á examinar, no sólo en el período electoral, sino desde el momento en que toma las riendas del poder, cuál es la situación de sus amigos en las provincias, con qué fuerzas cuentan en todas partes y quiénes son los que van á presentar su candidatura por cada uno de los distritos, permaneciendo, el Ministro de la Gobernación especialmente, en relación constante con todos sus amigos y correligionarios de las provincias.

Sobre esto no se puede hacer cargos á ningún Gobierno, porque no creo yo que ningún Gobierno puede abandonar estos trabajos en ninguna clase de elecciones. Lo único que hay que discutir y examinar, es si el Gobierno limita su acción al conocimiento de esas fuerzas con que cuenta en los distritos, si los hombres políticos que constituyen el Gobierno limitan su acción á ponerse en comunicación con sus correligionarios, ó si fuerzan los resortes de la máquina gubernamental para violentar la voluntad de esos distritos y para procurar una distribución de las fuerzas de su partido y de las fuerzas de sus adversarios distinta de la que natural y lógicamente determinan la naturaleza y la índole del cuerpo electoral y los recursos con que cuenta cada uno de los que se aprestan á luchar.

Por consiguiente, si lo que se llama encasillado es esto, ¿cómo he de negar yo al Sr. Romero Robledo que el Ministro de la Gobernación y el Gobierno se han ocupado en el encasillado? Yo no niego jamás nada de lo que hago; pero si alguna vez pudiera sentir la tentación de ocultar debilidades ú omisiones mías ó de este Gobierno, no sería ciertamente en este caso, porque entiendo que he cumplido un deber elemental ocupándome en eso, y que hubiera incurrido en una omisión verdaderamente injustificada é indisculpable si hubiera dejado de hacerlo.

Y vamos á la cuestión municipal, que es de mayor importancia. Este es, con efecto, el problema más grave que á cualquier Gobierno y á cualquier Ministro de la Gobernación se ofrece, por buenas que sean sus intenciones, en el estado en que hoy se encuentra España, dadas sus costumbres administrativas, dada su actual organización municipal, y dados los elementos que á la lucha se lanzan en esas condiciones. Ya lo he dicho aquí, y no me cansaré de repetirlo: si el problema electoral estuviera reducido á que el cuerpo electoral se colocara frente á frente del Gobierno, y á que los electores emitieran sus sufragios libremente, formulando su juicio sobre la conducta y sobre los programas que por el Gobierno se les sometiera, la cuestión sería bien sencilla para cualquier Ministro de buena fe; porque, al fin y al cabo, dadas las raíces y el asiento que tienen las instituciones fundamentales, el problema electoral estaría reducido á una variación de Gobierno, que para la mayor parte de los hombres políticos no representa nada que hondamente pueda afectarles y amargarles.

Pero no se trata de eso; se trata de que en determinadas regiones, que en España son muchas, en las cuales la vida municipal tiene condiciones tan anormales y violentas, donde no están verdaderamente asentadas las bases de la libertad municipal, que es la condición precisa é indispensable de la libertad electoral y de la recta emisión del sufragio, se interpone entre el Gobierno que se presenta á ser juzgado por los electores y los electores que van á juzgarle, esa máquina generalmente anormal, generalmente mal dirigida y mal inspirada, que se llama el Ayuntamiento. Y precisamente aquellos que tienen una organización más viciosa; aquellos que tienen una historia más triste; aquellos en que ha arraigado de un modo más hondo el caciquismo, la explotación de los bienes particulares ó de propios, el aprovechamiento de las quintas, todo lo que constituye el engranaje deplorable de los abusos administrativos, que no son ciertamente de un partido, que son el triste legado de épocas de desorden, de discordia, de desorganización y de falseamiento de todas las bases del orden social, son los Ayuntamientos donde se ponen mayores obstáculos á la libre emisión del sufragio, y donde la elección en muchos casos no significa el triunfo de la voluntad de los electores, sino la coacción más violenta, más injusta y más intolerable, por lo mismo que es más inmediata y más íntima.

Entonces es cuando aquellos que se ven oprimidos se encuentran en la necesidad de acudir á uno de dos caminos; ó al procedimiento ante los tribunales de justicia que les traza la ley, ó al de los recursos gubernativos; uno y otro para pedir justicia, legalidad, imparcialidad en la votación; derecho, en fin, para que sus votos depositados aparezcan en el escrutinio.

De ahí viene la necesidad á que todos los Gobiernos tienen que atender, de enviar numerosos delegados á los Ayuntamientos que se hallan en ese caso, de utilizar los recursos que la ley les concede para restablecer la normalidad, y de dar curso también, ya por acción pública, ya por la resultancia de los expedientes administrativos, á los procedimientos judiciales que la ley autoriza.

Decía, y con mucha razón, el Sr. Romero Roble-

do: con una sola ilegalidad que haya, me basta para juzgar esa elección; no podemos echar aquí la cuenta de si los Ayuntamientos suspensos ó apremiados ó encausados son 40, 50 ó 100; eso del más ó del menos tiene que tener pequeña importancia cuando se trata de juzgar sobre la sustancia de la conducta. Si se tratara de ilegalidades, tendría muchísima razón mi digno amigo particular; pero yo no he cometido á sabiendas ninguna ilegalidad.

Cuando se me denuncien y se me prueben, las discutiré. Posible es que en algún caso me haya equivocado; posible es que haya, sin saberlo, dejado de cumplir con alguna formalidad administrativa; yo no tengo en este punto la seguridad que otros tienen; soy muy desconfiado de mí mismo, de la acción que yo tengo sobre mis subordinados y sobre las autoridades; yo rindo tributo á la realidad, reconociendo que es muy fácil en el Ministerio de la Gobernación incurrir en numerosísimas omisiones. Lo que yo afirmo es que, oportunamente advertido, no he dejado de corregir ninguno; que si alguno se me denuncia, ó reconoceré que lo he cometido y confesaré mi falta, ó procuraré enmendarlo. Somos, en esto de temperamentos, muy distintos S. S. y yo; juntos estábamos en este banco cuando, interpelados por la minoría liberal acerca de si estábamos completamente satisfechos de la actitud de nuestros subordinados, S. S. manifestó que lo estaba completamente, y yo dije que lo estaba hasta cierto punto. Yo procedo así; y lo que entonces dije, repito ahora. Posible es que yo haya incurrido en omisiones, en defectos, en ilegalidades sin saberlo; á sabiendas, no he incurrido en ninguna. Hasta ahora no se me ha denunciado ninguna; lo que se me ha denunciado, lo que se me ha dicho, lo que ha servido de fundamento para atacarme, es el ejercicio más ó menos prudente de las facultades que la ley me concede.

Pero precisamente en ese terreno es en el que estoy dispuesto á sostener también la discusión, manifestando y haciendo constar que aun en el ejercicio de las facultades que la ley pone en mi mano para intervenir en la administración municipal y provincial, he procedido con la mayor mesura y comedimiento y he contenido todas las pasiones que podían excitarme á hacer uso de esas facultades legales; hasta el punto de que, más aún que cuando se trataba de las Diputaciones provinciales, organismos de grandísima influencia ciertamente, pero que no llegan, sin embargo, á garantir el voto en los momentos de la celebración de las elecciones, que es la enfermedad verdaderamente grave de nuestro sistema electoral y de nuestras costumbres; más aún que cuando se trataba de las Diputaciones, me he limitado cuanto era posible en lo que se refiere á la administración municipal.

Pero cuando me he encontrado con Ayuntamientos en los que se denunciaban ó se demostraban abusos gravísimos, y que representaban, por lo mismo que esos abusos existían, un interés que amenazaba á la legalidad misma de la libre emisión del voto, á la igualdad de fuerzas de los contendientes, no he podido resistirme á enviar delegados en ciertos casos, que garantizaran el derecho de todos, ó á hacer uso de las disposiciones que se me invocaban para que las cumpliera, y que constituían obligación precisa de cumplimiento por mi parte.

Que en el período electoral hay más causas criminales que en otros; que hay más suspensiones de Ayuntamientos que en otros. ¿Cómo negarlo? Pero ¿es acaso que los resortes que la ley pone al servicio de los intereses políticos y de los derechos políticos de cada uno de los partidos contendientes, no han de producir sus naturales efectos en el momento en que esos intereses y esas pasiones se ponen en lucha más activa? Claro es que la ley no se mueve ni los tribunales obran por lo común sino en virtud de las excitaciones ó del interés ó del derecho individual, y claro es, á la vez, que ese interés y ese derecho son más activos, más diligentes, solicitan más la acción de los tribunales de justicia y del mismo poder administrativo en el período electoral que en ningún otro.

Lo único que queda que examinar para juzgar la conducta de los Gobiernos, es si se ejercitan esos recursos, si se realizan esos procedimientos por los medios estrictos que la ley pone en sus manos, conteniendo y dominando cuanto esté á su alcance las pasiones naturalmente excitadas por la lucha: y esto tengo la confianza de haberlo hecho, y la seguridad de que la opinión me hará justicia sobre el particular; no en este momento, porque no es posible que fuera yo tan cándido que esperara el reconocimiento de esta moderación del Gobierno y de esta conducta mía en el instante mismo en que las pasiones están más enardecidas y en que se va á pronunciar el juicio sobre esos propios actos. No; con eso no he contado yo nunca; así es que cuando mi digno amigo particular hablaba de esto y recogía de la prensa y de las conversaciones algo que se pudiera referir á pasiones mías propias, y hablaba del acta famosa de la venganza, yo oía á S. S. como he oído todas esas acusaciones, no extrañándome de que se pudieran pronunciar contra mí en los momentos de la lucha, pero tranquilo en mi conciencia de que nada podrá imputárseme á mí que se refiera á la aplicación de ninguna pasión ni de ningún interés propio, ni á esa ni á ninguna de cuantas actas puedan discutirse en este recinto.

No creo necesario, por lo tanto, anticipar ninguna defensa sobre ese incidente; me limito á esperar cargos concretos que pudieran ser objeto de demostración por parte de los que los denuncien, ó de desvanecimiento por mi parte, y á esperar tranquilo que el tiempo pase, que no necesitará pasar mucho, para que sobre ese, como sobre los demás extremos de mi conducta electoral, se haga cumplida justicia á mis intenciones.

Esto es todo lo que yo he solicitado aquí, porque es todo lo que he exigido desde esos bancos. Cuando yo me he levantado á criticar á algún Gobierno, no una, sino muchas veces, y con pesadez insistente lo he repetido: á ningún Gobierno le he juzgado por lo que ha logrado, sino por lo que ha intentado. Eso lo he dicho desde allí, y eso no puedo menos de reclamarlo para mí en la crítica y en las acusaciones de mis adversarios; me he limitado, pues, á reclamar que se me juzgue por lo que he intentado; lo que he intentado ha sido una obra de progreso y de adelantamiento en las costumbres políticas españolas, y lo que he logrado, que no ha sido todo lo que he intentado, creo que con evidencia lo he demostrado ya.

En estas elecciones se ha sentido muy poco la acción del Gobierno central; se ha sentido mucho la acción de los organismos municipales y provinciales;

y aunque esto sea también un gravísimo defecto para la completa sinceridad del voto público, representa, sin embargo, un adelanto considerable, que se ha de traducir en alguna mejora de los procedimientos de los partidos en el porvenir, si esa acción ténue del Gobierno central se mantiene y no se excede en las elecciones sucesivas.

Porque de esta suerte, aun cuando la acción de esos agentes intermediarios llamados Municipios y Diputaciones sea todavía en muchos casos una acción ilegítima que se ejerce unas veces á favor de los candidatos ministeriales y otras veces á favor de los candidatos de oposición, siempre resulta la presión más irritante, la que lastima más y puede lanzar á mayores pasiones en la lucha, la presión verdaderamente irresistible del Poder central; sin esta presión, el Diputado se aplica más al conocimiento de los medios que puedan remediar los males de las presiones locales, se pone más en contacto con sus electores, estudia los intereses de sus representados y la justicia de sus reclamaciones, viniendo á ser como la salvaguardia y amparo de sus necesidades, y aspirando más á ser Diputado de su distrito que no del Ministro de la Gobernación. A esto es á lo que hay que aspirar en España á toda costa, que después ya irá viniendo el resto de los remedios.

Y así ha sucedido ahora, Sres. Diputados; ese es el resultado de estas elecciones, y ese es el sentido evidente de esta Cámara, que no podrá desconocer nadie que con buena fe y con desapasionamiento la examine, lo mismo en la constitución de las oposiciones y de las minorías, que en la constitución de esta mayoría, á la que S. S. trataba ayer tan despiadadamente.

Yo sobre esto he de decir muy poco, tanto en lo que se refiere al examen y voto de las actas, como á las condiciones de independencia de esta mayoría. Es materia muy delicada para un Ministro de la Gobernación, y sólo superficialmente he de tratarla; pero no me persuadiría tampoco de que cumplía con todos mis deberes en este sitio, si no pronunciara, para concluir, algunas palabras sobre tan delicado asunto.

El juicio de las actas. Son las actas, en lo que se refiere al interés de cada caso particular, verdaderos pleitos; ¿y quién, que siga con interés un litigio, no ha visto hasta qué punto, con perfecta buena fe, se apasionan, no ya las partes, sino los abogados mismos, hasta el extremo de que, enamorándose de sus propias tesis, consideran, por regla general, que toda sentencia que no las satisface por completo es una iniquidad ó un absurdo? Pues qué, los que frecuentamos los tribunales de justicia, ¿no estamos acostumbrados á oir de labios de los clientes más discretos, más comedidos, más tranquilos en todo el resto de las relaciones de la vida, calificar de concusionarios ó de indignos á los magistrados más respetables, únicamente porque no participan de la opinión de su abogado? Pero ¡qué digo á los clientes! á los abogados mismos, ¿no les vemos á veces, y no hemos estado en ocasiones todos nosotros de tal suerte dominados por ese imperio de las pasiones íntimas, al cual es absolutamente imposible sustraerse, que á veces, tratándose de litigios que en un principio hemos tomado con repugnancia y considerándolos difíciles ó aventurados, llegamos después de una ó dos instancias á enamorarnos de tal suerte de nuestros propios argumentos, que juzgamos el colmo de la injusticia si no se fallan á nuestro favor? Pues si esto pasa tratándose de lo tuyo y de lo mío, de leyes concretas, positivas, explicadas por una jurisprudencia casi ya secular, ¿qué ha de suceder en las contiendas de las actas, mezcladas con todo linaje de pasiones del amor propio, las más difíciles y las más duras de vencer? ¿Qué ha de suceder en la discusión de las actas, en que al interés personal se unen las naturales pasiones de partido, las preocupaciones del momento, las relaciones mal hechas, interesadas, desfiguradas muchas veces, que se oyen en los pasillos, que se repiten al oido, de unos en otros, y que van formando eso que se llama atmósfera, y que generalmente no tiene realidad, sino que son habilidades, obra de las relaciones personales de aquel que las ha hecho correr por los pasillos?

Hay que desconfiar, por tanto, Sr. Romero Robledo, y la experiencia de S. S. en ese punto es mucho mayor que la mía, hay que desconfiar mucho de los apasionamientos de los interesados en las actas, y no es posible, no es justo juzgar severamente á una Comisión ó á una mayoría por unos cuantos casos, quizás apasionadamente estudiados. De lo único que una Comisión, una mayoría, un Gobierno pueden responder, es de su buena intención y de su buen propósito, y además el Gobierno de su total apartamiento en todo lo que se refiere á influir en acta alguna, no habiéndose ocupado de la cuestión de actas sino para recomendar, para rogar, para pedir á todos los amigos que en la Comisión tiene, que con completa abstracción de toda cuestión política, que con absoluta independencia de toda cuestión de Gobierno, examinen y fallen en conciencia lo que en conciencia crean que deben examinar y juzgar.

Respecto á la independencia de la mayoría, muy poco he de añadir á lo que he indicado antes. Muy ciego estará el que no vea, muy apasionado el que no reconozca de qué modo se siente en el espíritu de esta mayoría esa manera, esa forma de haberse verificado las elecciones, á que vengo aludiendo repetidamente en este discurso. Pocos Gobiernos pueden estar tan satisfechos de las pruebas de adhesión que una mayoría les haya prestado; y el Ministro de la Gobernación, personalmente, no puede menos de declarar que de esta mayoría ha recibido pruebas de adhesión, y las recibe diariamente, mayores que las ha recibido de ninguna mayoría.

Pero sería, repito, ciego el que negara que el carácter de esta adhesión es totalmente independiente de toda consideración personal; que en esta mayoría hay un espíritu de partido, fundado en las ideas, en los intereses que tiene detrás de sí, en la misión que cree estar llamada á realizar, de tal índole, tan vivo y tan evidente, que esa adhesión no significa sino el reconocimiento por el momento de que los individuos que aquí estamos cumplimos con nuestros deberes de partido y somos útiles á la mayoría para realizar su misión. Pero como cada uno de los que han venido aquí ha luchado en su distrito y ha disputado palmo á palmo y día por día su influencia en el distrito; como cada uno de ellos ha sentido cómo se debilitaba la acción del Poder central, que en el momento de la lucha buscan todos; como cada uno ha tenido que trabajar personalmente buscando la adhesión de las ideas y de los intereses; como eso ha sucedido, todos se sientan aquí

por su derecho y por su fuerza, y disciplinan ese derecho y esa fuerza, porque son hombres de partido y comprenden que sin disciplina, ni las mayorías ni las minorías pueden vivir dentro de los gobiernos parlamentarios; pero la disciplinan voluntariamente, haciendo constar en cada momento la existencia de esa voluntad propia, como que es la emanación natural de los esfuerzos propios que los han traído aquí. He dicho. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): No fueron muchos, Sres. Diputados, ni muy detenidos, los cargos que mi amigo particular Sr. Romero Robledo se sirvió hacerme en su discurso de ayer; pero algunos dirigió al fin á mi gestión como Ministro de Gracia y Justicia; y me hizo, sobre todo, uno tan personal, que es el que principalmente me obliga á agradecer á mi elocuente compañero el Sr. Ministro de la Gobernación que me haya dejado que conteste á esta parte del discurso de S. S. Aludo, como adivináis, á aquella en que el Sr. Romero Robledo supuso que ante ataques dirigidos á la Monarquía por el Sr. Azcárate habían permanecido mudos la mayoría y el Gobierno.

Cúpome la honra de sostener con el Sr. Azcárate aquel debate, y como el cargo, de tener fundamento, vendría dirigido personalmente contra mí, me toca la obligación de recogerle y de contestarle. No ha de serme difícil, porque ni lo que en el sentido supuesto por el Sr. Romero Robledo dijo el Sr. Azcárate quedó sin contestación, ni es felizmente cierto que en las palabras de este digno Sr. Diputado hubiese el ataque á las instituciones fundamentales que el Sr. Romero Robledo supuso. Lo demostraré cumplidamente; pero antes de hacerlo, como ello sea el objeto principal de estas palabras, voy á desembarazarme, como suele decirse, de otras censuras menores, de otras incidencias de menor entidad, á que también me cumple contestar como Ministro de Gracia y Justicia.

Diré, ante todo, á mi amigo particular Sr. Bosch que, después de enterarme detenidamente en el Ministerio de los antecedentes propios del asunto á que S. S. hizo referencia, he visto confirmadas todas las indicaciones que ayer adelanté al Congreso. El juez de Almansa pidió en efecto una licencia el día 20 de Marzo, y esa licencia, pedida oficialmente y con la justificación que las leyes prescriben, no ha sido concedida; hasta tal punto carecen de fundamento los informes suministrados á mi amigo particular señor Bosch. Ya la fecha demuestra por sí sola que la licencia en cuestión, concedida ó no, no podía tener la menor influencia en la elección de Almansa, verificada tanto tiempo antes. Pero, además, la licencia fué negada, como he dicho; y no se me alcanza de qué modo una licencia que se niega á un juez puede haber sido pedida por instigación, por indicación del Ministerio. ¿Se le había de decir que la solicitase, para negársela luego? Nada más sobre este punto, porque lo que he dicho me parece concluyente; y aun cuando leyendo el *Extracto oficial* he visto que las palabras del Sr. Bosch difieren algo de las que me dijeron mis amigos que había pronunciado S. S., como difieren atenuando el cargo, no creo necesario ocuparme de ellas bajo este aspecto; porque el señor Bosch dijo, según el *Extracto oficial*, que «á ese juez se le había indicado que pidiera una licencia.» (*El Sr. Bosch y Fustegueras:* Y eso fué lo que dije.) Pues bien; aun reducido el cargo á estas proporciones, que son menores que las que ayer le dí al contestarle, viene á quedar completamente desvanecido por los hechos.

Algo he de decir también al Sr. Cuartero.

Hizo S. S. indicaciones, siempre graves por referirse al personal de la administración de justicia. Habló de que el fiscal de la Audiencia de Albacete y algunos magistrados habían tomado en asuntos electorales una intervención que les está vedada por la ley. No llevará á mal S. S. que yo en este punto delicado suspenda mi juicio; pero desde luego le aseguro, y aseguro á la Cámara, que adquiriré informes acerca de la conducta de esos magistrados, y si con efecto intervinieron en actos políticos, si tomaron en las elecciones otra parte que la que consiste en la mera emisión del voto, como esta sería una trasgresión de la ley, no dude el Sr. Cuartero y la Cámara que si se comprueba, el Gobierno adoptará las resoluciones que el cumplimiento de su deber y la observancia de las leyes le dicten.

Llego ya á aquella parte del discurso del Sr. Romero Robledo en que haciendo un cuestionario para presentar de esta manera propia para herir la atención, su juicio sobre las pasadas elecciones, es decir, arguyendo en aquella forma de vigorosa apariencia que los escolásticos llamaban entimema, preguntó entre otras cosas: ¿no ha habido remociones y traslaciones de jueces y magistrados?

Aunque S. S., con un ademán cuya intención yo le agradezco, da á esto poca importancia, yo no puedo negársela. Voy á contestar á la pregunta en forma breve y concisa, porque me propongo ocupar muy poco la atención de la Cámara, pero con el suficiente detenimiento para defender mis actos y la conducta del Gobierno en este punto.

No ha habido remociones de jueces ni de magistrados: y ya esta es una diferencia entre las actuales elecciones y las pasadas, porque en otros períodos electorales, más ó menos, ha habido separaciones de funcionarios de la carrera judicial, y en el presente no ha habido separación ninguna ni de jueces ni de magistrados. Llamo la atención del Sr. Romero Robledo hacia lo concluyente de la respuesta y hacia la significación y el alcance de la diferencia, que no es de número, sino de principio; que no es de cantidad, sino de esencia: no ha habido, repito, remoción ninguna de magistrados ni de jueces.

Tampoco ha habido traslación de jueces sin causa y por mero decreto ministerial; ha habido algunas con expedientes, de acuerdo con la propuesta de las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, y esas tan motivadas como yo demostraré cuando llegue el caso, puesto que este es un debate aplazado, en tan corto número, además, que no han pasado de cuatro. En cuanto á traslaciones de magistrados, presidentes y fiscales, yo, sin necesidad de repetir palabras que ya ayer pronuncié y que hoy ha desenvuelto el Sr. Ministro de la Gobernación, contestaré á S. S. que las acordadas lo han sido dentro, no ya de la ley, sino del decreto de 24 de Noviembre de 1889, que tanto restringe la facultad del Gobierno en este punto, y que lleva á un grado que el Sr. Romero Robledo y todos los Sres. Diputados que me escuchan conocen bien, el respeto á la inamovilidad de

los jueces y magistrados y á la independencia de la magistratura.

Creo, de esta suerte, en forma tan terminante como sencilla, contestado el cuestionario comparativo del Sr. Romero Robledo en todo aquello que se refiere á traslación y renovación de jueces y magistrados. Vamos ahora al objeto principal con que me he levantado á dirigir la palabra á la Cámara. Veamos cuáles fueron aquellas censuras de inmensa gravedad que pesaban en el espíritu del Sr. Romero Robledo y que llamaban á su conciencia, porque ni la mayoría ni el Gobierno habían tenido una palabra para contestarlas. (*El Sr. Romero Robledo*: Del Gobierno; no hablé de la mayoría en ese momento.) Yo entendí que el Sr. Romero Robledo había envuelto en su cargo á la Comisión de actas.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: En esa cuestión, no; en otra distinta en que se ha dicho de la Reina Regente lo que nadie hubiese tolerado, y se ha dicho sin que se le tocara la campanilla...

El Sr. **LINARES RIVAS**: Eso no es exacto.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Si no es exacto, dígaselo S. S. á los periódicos que lo publicaron y no ha sido desmentido.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Del hecho ó de la frase á que el Sr. Romero Robledo acaba de aludir, no tengo noticia alguna, ni la tiene el Gobierno; pero la misma interrupción de S. S. demuestra la exactitud de lo que yo estaba diciendo: ese es el doble cargo que S. S. dirigía al Gobierno y á la Comisión de actas, y el Gobierno por su parte va á recoger el que le corresponde, dejando al dignísimo señor presidente de la Comisión de actas que conteste el otro.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: ¿Me permite S. S. que le explique? (*Pausa.*) Son dos cargos: uno, el referente al Gobierno, exclusivamente al Gobierno, es el cargo de haber dejado sin contestar unas palabras del Sr. Azcárate, á cuya lealtad apelo para que confirme lo que estoy diciendo; y no quiero añadir el de haber dejado también sin contestar otras palabras del Sr. Ballestero agravando ese cargo.

El otro día, después de oir las palabras del señor Azcárate, que oí desde mi puesto con escándalo, al salir de aquí y tomar el abrigo, le dije al Sr. Azcárate: ¿qué tiene que ver la Monarquía? ¿por qué se mete usted con la Monarquía? Después he sabido que el jefe de esta oposición más numerosa. (*Señalando al Sr. Sagasta*), le ha hecho iguales cariñosos cargos; y un hombre importante de la minoría liberal, el señor Moret, coincidió conmigo en esta apr ciación, y fuímos lamentándonos de que el Gobierno no hubiera recogido el cargo, y aun nos lamentamos más de que la minoría liberal tampoco hubiera recogido un cargo que el Sr. Azcárate hacía á la Monarquía.

En cuanto al cargo que se refiere al señor presidente de la Comisión de actas, es más restringido; pero si S. S. quiere hacer de caballero andante, puede hacerlo y tomar su defensa. Yo dirigía mi cargo á la persona que en aquel sitio ejercía la autoridad, y que podía recoger el ataque del Sr. Azcárate, por cierto nada correcto, á la más alta persona en la Monarquía española.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Bien claro he demostrado mi intención de no hacerme caballero andante, desde el momento en que he dicho que el señor presidente de la Comisión de actas se haría cargo de la afirmación de S. S.

Por lo demás, y volviendo á la censura que S. S. dirige al Gobierno, yo también apelaré á la lealtad del Sr. Azcárate, por nadie puesta en duda, así como al testimonio de todos los que oyeron su discurso, para demostrar que el ataque á las instituciones fundamentales, puesto por el Sr. Romero Robledo en labios del Sr. Azcárate, no salió de ellos, ni existió, ni pudo por nadie ser oido.

El Sr. Azcárate, discutiendo el tema de la independencia y de la inamovilidad de los jueces, que es su garantía con arreglo á la Constitución, después de discutir varios antecedentes derivados de la discusión del acta de Don Benito, para censurar al actual Gobierno, elevó la cuestión, y no refiriéndose ya sólo á nosotros y á nuestro partido, habló de los partidos monárquicos, puramente de los partidos monárquicos, y los culpó de que no estuviera aquí asentada, como S. S. la concibe, la independencia judicial.

De modo que el Sr. Azcárate no hizo cargos, ni hubiera tenido sentido que los hiciese, á la Monarquía, sino á los partidos monárquicos, á unos y á otros. Esto oí yo, y esto oyó el Sr. Ministro de la Gobernación, que conmigo prestaba la mayor atención á aquel debate.

Esto, y no otra cosa, oyeron todos nuestros amigos de la mayoría, y esto es lo que consta en el *Extracto oficial*, que leeré luego, y que estimo esta vez traducción fidelísima, porque los recuerdo como si los oyese ahora; no sólo de los conceptos, sino también de las palabras del Sr. Azcárate. La mejor prueba de que el Sr. Azcárate no dirigió ataque ninguno á la Monarquía, está en que, al buscar el tipo, el ejemplo de un país en que la inamovilidad de los jueces y su independencia estuviesen respetadas tan por completo como él apetecía que lo estuvieran en España, presentó el ejemplo de una Monarquía, de la Monarquía inglesa. No había, por tanto, en la tesis del Sr. Azcárate, ni en la manera de sostenerla, censura á la institución monárquica.

Pero ¿es verdad que esto no se contestara? Yo lo contesté detenidamente; yo discutí, dentro de los reducidos límites de aquel debate, y proporcionando, como es costumbre y deber de cuantos intervienen en las discusiones parlamentarias, proporcionando mi discurso á la extensión del suyo, en cuanto los límites reducidos de la órbita del debate lo consentían; yo discutí doctrinalmente esta tesis con el señor Azcárate, y hablé de lo que es la independencia judicial en Inglaterra, y hasta cité la fórmula tradicional con que la inamovilidad se confiere allí á los jueces: *quamdiu bene se gesserint*, que por cierto en el *Extracto*, por un error de imprenta, salió notablemente desfigurada. Esto demuestra, al propio tiempo, que yo no dejé de contestar la tesis del Sr. Azcárate y que no hubo en ella ataque á la Monarquía. Si lo hubiera habido, ¿es posible que sólo el Sr. Romero Robledo y esas personas cuyo testimonio invoca, lo hubieran percibido? Pues qué, habiéndome yo levantado aquel día á rectificar seis, siete ú ocho veces, ¿no me hubieran llamado la atención mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernación y mis amigos de la mayoría, hacia aquella deficiencia de mi discurso? Nada de esto ocurrió. Y no sólo esto.

Pues qué, la prensa, que es como un eco de nues-

tras discusiones; la prensa, que se apresura siempre á recoger, en uso de su perfecto derecho, y para alimentar su polémica diaria, todos los deslices, todas las omisiones de los Ministros, ¿no hubiera hablado de este asunto? ¿Por qué este asunto sólo ha preocupado desde entonces hasta ahora al señor Romero Robledo? (*El Sr. Romero Robledo*: Porque yo soy así.) ¿Porque S. S. es así? (*El Sr. Romero Robledo*: Muy monárquico; ¿y qué quiere S. S.?) No más monárquico que nosotros, Sr. Romero Robledo, aunque nosotros no pretendemos serlo más, sino tanto como S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: Para la defensa acudo mucho más pronto.) Aun no la he oído; y ya que S. S. insiste tanto, voy á hacer lo que no pensaba: voy á presentar á la atención de la Cámara en qué consiste la defensa de S. S.; voy á leer el texto del Sr. Azcárate; ruego á los Sres. Diputados que presten atención.

Dice así:

«Por consiguiente, si hemos de pensar en atacar el mal de raiz y en hacer algo con el propósito de que la administración de justicia, en lugar de rebajarse más todavía, no pueda decirse que constituye una mera defensa del Poder administrativo, es necesario levantarla, ensalzarla, hacer algo para que se convierta en ese Poder. Ni el pasado ni la conducta de los partidos monárquicos es una esperanza para el país de que eso se pueda realizar, y por eso yo estimo que esta será, entre otras muchas, una de las razones que habrá para que el país tenga confianza en la República.»

Es decir, que la conducta de los partidos monárquicos, de éste y de aquél, de unos y de otros, pero nada que se refiera directamente al juicio de la institución monárquica, esa conducta puede hacer que el país tenga confianza en la República. Este es el texto del Sr. Azcárate; texto que, repito, está fielmente trasladado al *Extracto*.

Pues veamos ahora cómo tradujo ese texto el señor Romero Robledo para sacar de él ayer el argumento en que todavía insiste, con pena de mi parte. Dijo ayer el Sr. Romero Robledo: «Y puede el señor Azcárate, estando el Gobierno presente y sin que se levante á protestar, decir que todos los vicios en cuestiones electorales, tanto del partido conservador como del liberal, hay que ponerlos en la cuenta de la Monarquía, y que hasta que se establezca la República no tendrán prestigio los tribunales de justicia, ni tendrán los ciudadanos garantía en sus derechos. Y los Ministros se escandalizaban de esos ataques á la administración de justicia, pero callaban ante ataques contra institución más alta.»

Si el Sr. Azcárate hubiera dicho eso, que no lo dijo, el Gobierno se hubiera levantado á protestar y hubiera contestado en términos enérgicos; es decir, el Gobierno hubiera hecho una defensa de las instituciones, que hasta ahora no ha considerado necesaria.

Ahora es cuando, dicho eso por el Sr. Romero Robledo, el Gobierno se considera en el deber de decir algo; pero debe decirlo dirigiéndose con sentimiento á S. S.; porque es una manera de defender y de servir á la Monarquía, no tomar en vano su nombre en los labios y no suponer arbitrariamente que es atacada cuando nadie la ataca. (*Muy bien.*) Si eso que S. S. dijo hubiera salido de los labios del Sr. Azcárate ó de cualquier lado de la Cámara, no le hubieran faltado al Gobierno acentos enérgicos, acentos viriles, en su convicción, en su lealtad, en su adhesión á las instituciones, y también en su honor y en la fidelidad jurada, para rechazarlo como merece. Pero hoy, en la situación presente, no tiene sino que lamentar que S. S. lo haya supuesto, cuando nadie ha faltado al respeto que á las instituciones fundamentales se debe.

Y con esto concluyo. No quiero insistir en un debate que no ha debido promoverse y que no he de dilatar. Yo, á diferencia de S. S., no pongo en duda ni sus sentimientos monárquicos, ni la resolución ni la energía con que acude á demostrarlos. ¿Quién puede con justicia hacernos el cargo que se desprende de las palabras de S. S.? Nadie ignora que en nuestra convicción, como en nuestros sentimientos, la salud de la Monarquía es la salud de la Patria. (*Muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Desearía, Sr. Presidente, antes de entrar á usar de mi derecho para rectificar y contestar á alusiones personales, rogar á S. S. en primer término, y después á mi amigo particular el Sr. Azcárate, que usara previamente de la palabra para este incidente, haciéndose cargo de estas últimas frases del Sr. Ministro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Azcárate tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **AZCARATE**: Voy á limitarme á la alusión que me han hecho el Sr. Romero Robledo y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, procurando dominar la tentación en que pudiera caer de ocuparme de algún otro asunto de los que aquí se han ventilado.

En esta alusión hay una cuestión de hecho y otra de crítica del hecho mismo. El hecho se refiere á las palabras que yo tuve el honor de pronunciar hace unos días.

Debo declarar que no he corregido, desde que han comenzado las sesiones de la Junta de Diputados electos, las cuartillas ningún día. Es muy penoso, es muy molesto, sobre todo cuando tiene uno sobre sí la fatiga física y moral de ser individuo de la Comisión de actas. Sé que legalmente es la verdad lo que dice el *Diario de Sesiones*; moralmente, yo no puedo aceptarlo, no por culpa de los señores taquígrafos, sino por el modo que yo tengo de hablar. Por fortuna, en el caso presente, aunque no creo que estén reproducidas en el *Diario* todas las palabras que yo pronuncié, no hay ninguna diferencia sustancial.

Debo recordar, sin embargo, que además de las palabras leídas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hay en mi discurso, según me acaban de decir, porque yo no he tenido tiempo ni curiosidad de leer el *Diario de Sesiones*, otro párrafo final en que se alude á eso; y debo decir sinceramente que, entre las palabras mías á que se refería el Sr. Romero Robledo, hay unas que recuerdo perfectamente haber pronunciado, y que son las que voy á repetir inmediatamente. A seguida de la discusión que tuvo lugar entre el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Sr. Gamazo, sobre cuál de los dos partidos, sobre cuál de los dos Gobiernos había hecho más número de remociones en el personal de los tribunales de justicia, yo recuerdo que dije estas palabras: «discutid en buen hora el más y el menos; nosotros, entretanto, pon-

dremos todos esos cargos á cuenta de la Monarquía.» Esto, sí lo dije, y de ello respondo. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Pido la palabra.) Pero siendo esto exacto, y siendo exacto también que al salir de esta sala me hizo el Sr. Romero Robledo la observación á que se ha referido, observación que al día siguiente me hizo el Sr. Sagasta, siempre resulta que no hay diferencia sustancial entre las palabras que yo pronuncié y las que en el *Diario* constan, porque realmente no añade cosa alguna de importancia lo que acabo de decir ahora á lo que dice el *Diario de Sesiones.*

Y al decir eso no decía nada nuevo. En las Cortes pasadas, empleando una figura que tiene poco de bella, pero que era muy gráfica, hube yo de decir, aludiendo á los que se contentan con hablar de la conducta del Jefe del Estado para probar las excelencias del régimen monárquico, que un carruaje podía volcar por culpa del cochero, por estar mal construído el carruaje ó por estar mal construído el camino, y que el desastre podía dar lugar á que discutieran el cochero, el constructor del carruaje y el ingeniero sobre quién tenía la culpa, pero que no por eso dejaría el desastre de haber ocurrido. Con esto quería significar que, aun admitiendo las excelencias que vosotros pregonáis del régimen monárquico, y dejando aparte la conducta del Jefe del Estado, podía, sin embargo, caer la Monarquía por culpa de los partidos monárquicos.

Pero yo pregunto al Gobierno, yo pregunto al señor Romero Robledo, yo pregunto al Sr. Sagasta, y pregunto muy especialmente al Gobierno, porque el silencio que guardó en aquella tarde me pareció que estaba en su lugar, me pareció que la protesta era innecesaria, pero hoy el Sr. Villaverde, al rectificar esto, no se ha limitado á oponer tesis á tesis, afirmación á afirmación, lo cual no me hubiera extrañado ciertamente, sino que ha hablado de protestas y de los deberes de lealtad y de fidelidad; yo pregunto á todos los Sres. Diputados monárquicos: ¿qué menos puede hacer un republicano que echar la culpa de todo lo que pasa á los partidos monárquicos? ¿Dónde vamos á parar con ese sistema? Yo creía que os habíais curado todos de la famosa doctrina de los partidos legales é ilegales; yo creía que todos los Diputados éramos iguales, y que nosotros, así como vosotros tenéis el derecho de creer que del régimen monárquico depende el bien de la Patria, tendríamos el de creer que del régimen republicano depende ese bien de la Patria; y que si vosotros creéis que la República es una desgracia, nosotros podíamos decir que creemos que la Monarquía lo es hoy.

Por tanto, yo me estimo con el derecho, siempre que sea oportuno, de discutir y atacar el régimen monárquico; no hay más límite para esto á nuestro derecho que aquel que pone la Constitución: la no discutibilidad de la persona del Rey.

Esto no es nuevo; esto lo hemos hecho en Cortes pasadas; y como entre las mudanzas y mejoras ¿por qué no reconocerlo? que ha experimentado el partido conservador, estimo que la más trascendental, no sólo bajo el punto de vista de nuestro interés y de nuestra dignidad política y hasta personal, sino bajo el punto de vista de la política en sí misma y del interés de la Patria, entiendo que la más importante es la de haber renunciado á aquella maldita clasificación de partidos legales é ilegales, entiendo que habréis de reconocer que todos somos iguales que tenemos igual derecho á sostener las creencias que abrigamos, sin más límite que el que la Constitución establece.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Fernández Villaverde): Ha empezado el Sr. Azcárate asegurando haber pronunciado una frase que yo no oí, y que por consiguiente no recuerdo. Bien es verdad que ha reconocido no haberla pronunciado cuando S. S. discutió directamente conmigo, sino después del discurso del Sr. Gamazo y á propósito de él, como en forma de apóstrofe á unos y á otros, diciendo: discutid cuanto queráis, yo soy extraño á esto y pongo eso á la cuenta del régimen que combato. Este pudo ser el sentido de la frase del Sr. Azcárate; yo no la percibí; el Sr. Gamazo no debió percibirla tampoco. Pero el Sr. Azcárate ha fijado después el verdadero concepto que sostuvo, concepto que no tengo por qué rechazar, como derecho de S. S. Yo creo que no tiene razón al sostenerlo; lo discutí, y lo discutiré siempre; pero está dentro de su derecho, y no exige protestas extraordinarias ni otra censura que la contradicción propia del debate. Porque el Sr. Azcárate, con ese símil del carro, decía: puede suceder que la conducta de los partidos monárquicos sea tal, que de ella venga daño á la Monarquía que defienden y que sirven. Y este me parece un tema que no hay por qué rechazar de las discusiones parlamentarias, y que no obliga, cuando se sustenta, á reclamación ninguna por parte de la Presidencia, ni á protesta por parte del Gobierno, sino á oponer á las razones con que esa tesis se apoye, razones contrarias, de las que yo, convencido de la tesis opuesta, esperaré siempre la victoria.

Los responsables en la vida pública y en estas contiendas son los Gobiernos y los partidos: los Gobiernos, de la política que hacen y de los errores que cometen: las oposiciones, los partidos representados ahí, de la política que han hecho y de los errores que han cometido. Aquí se controvierte la responsabilidad de los partidos; eso entendió controvertir el Sr. Azcárate; estaba S. S. en el uso de su derecho, aunque, en mi sentir, no estuviera aquella vez en lo cierto y en lo razonable; yo le contesté; no había, pues, por qué protestar aquí.

Y llegado ya á este punto de mi breve rectificación, debo decir al Sr. Azcárate que cuanto yo dije de protestas, de reclamaciones impulsadas por el honor, por la lealtad, se refería, no á un hecho que yo negué, no á las palabras de S. S. ni á la tesis mantenida por esa fracción á que pertenece, que yo negaba que aquí se hubiera sustentado, sino á la hipótesis que hizo mi amigo particular el Sr. Romero Robledo, en mi sentir desprovista de fundamento. Y yo, acudiendo á esa hipótesis, decía que si se hubiera dicho, el Gobierno, cumpliendo con su deber, hubiera obrado de este modo: ni en hipótesis puede admitir el Gobierno ciertas frases y ciertas acusaciones; en esa forma ha dicho ahora el Sr. Azcárate que si aquí se sostuviera, por ejemplo, que la República pudiera ser una desgracia, ellos sostendrían que lo es la Monarquía. No lo sostendrán nunca SS. SS. sin que nosotros demostremos lo contrario. (*Muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Sobre la cuestión

que en este momento se ventila, he de decir muy poco. Yo no he hecho cargos al Gobierno por desconocer el derecho del Sr. Azcárate, yo he hecho cargos al Gobierno por el abandono de su deber; porque cuando los republicanos atacan á la Monarquía, es el deber de los monárquicos salir á su defensa; cuando la atacan por la fuerza, con la fuerza; cuando la atacan por medio de la palabra, con la palabra. Estando aquí presentes individuos de ese Gobierno, el Sr. Azcárate formuló un cargo, ó por mejor decir, presentó como conclusión derivada de los cargos que antes había formulado, esta afirmación: que el remedio que él reclamaba en nombre del derecho y de las libertades públicas, no se podía esperar de la Monarquía. Sus palabras están en el *Extracto*, y mi amigo particular el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sin duda no ha leído todo lo que dijo el Sr. Azcárate, porque en su discurso hay un párrafo que no puede ser más expresivo y terminante, y que me permito leer. Dice así: «Podéis discutir ahora vosotros (se refiere á los fusionistas y á los conservadores), podéis comparar conducta con conducta y hacer estadísticas; desde estos bancos lo que tenemos que decir es, que, visto lo que ocurre, no creemos que puede venir el remedio ni con un partido ni con otro, y por tanto, que no ha de venir con la Monarquía.»

Era este un concepto expresado por el Sr. Azcárate con un perfecto derecho; pero el silencio del Gobierno ante la expresión de este concepto es un silencio manifestado con un perfecto abandono de su deber. Esto es lo único que yo quería decir sobre este punto; y con estas palabras he terminado todo lo que tenía que rectificar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Antes de empezar á rectificar y á contestar á las alusiones personales que me ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernación, me ha de ser lícito, siguiendo su ejemplo, protestar un poco contra la atmósfera que alrededor de este debate y de nuestras personas levanta la prensa periódica. Yo he leído con sorpresa, en un diario, que ayer había asistido el Congreso á una lucha de dos rivales, de dos enemigos; que el debate de hoy prometía las peripecias de un encono creciente; que era menester disponerse á presenciar grandes espectáculos; y hasta he leído en alguna parte que el Ministro de la Gobernación se encontraría en un dilema difícil: ó ser blando en la respuesta, exponiéndose á que pareciese que abandonaba su defensa, ó ser duro en la réplica, contrayendo la responsabilidad de impedir la aproximación mía y de mis amigos á ese partido.

Yo ya sé que lo único que podría hacer mella en el Sr. Ministro de la Gobernación sería cierta responsabilidad en este sentido; y como me propongo, siguiendo la conducta de ayer, ser muy cortés en la forma, muy cariñoso en el fondo y muy implacable en la argumentación, habría deseado poder hablar antes que S. S. reanudara su discurso, para rogarle que no tuviera preocupación ninguna por semejante responsabilidad, que me atacara cuanto quisiera, porque los ataques que á mí me dirigiera no habían de alterar en lo más mínimo lo que pudieran ser mis actos en lo futuro.

En lo futuro, como ha sucedido en lo pasado, yo no he de ajustar mi conducta á móviles personales. Pero en fin, no quiero anticipar ideas, porque esta tarde he de tener necesidad de hablar, en propia y legítima defensa, de mi pasado, de hablar de mi presente y de hablar del porvenir; porque ya que el Sr. Ministro de la Gobernación empezó su discurso suponiendo que yo suprimía los tiempos de los verbos, es necesario que yo acabe esta tarde conjugando el verbo y demostrando al Sr. Ministro de la Gobernación qué fuí, qué soy y qué seré.

Antes de entrar en este punto, quiero hacer presente otra cosa. El Sr. Ministro de la Gobernación díjome ayer al comenzar su discurso, que vacilaba y no se atrevía á entrar en cierto género de argumentos, por la fama que goza de intencionado y por el temor de que yo viera en sus palabras alguna intención y de que tomara á mala parte lo que dijera.

También sentí yo no poder advertir entonces á S. S. que al discutir conmigo no se preocupara nunca de eso. Yo desdeño lo que la opinión pública crea sobre el carácter de los hombres, que he procurado estimar, porque el juicio ajeno no ha de ser apreciado por mí hasta el punto de destruir el juicio mío.

Yo encuentro que el Sr. Ministro de la Gobernación es un hombre de los más eminentes que tiene la política española, que honra á su partido, que es gloria del foro, que es en las lides parlamentarias un verdadero atleta, dueño de una inteligencia poderosa, fina, sutil; hombre de armas bien templadas; tanto, que para entrar en lid con S. S. es necesario ir muy bien apercibido, á fin de poder sacar á salvo la vida; pero después de creer todo esto, creo, al revés de lo que la gente dice, que S. S. tiene dos defectos: ni es hábil, ni es intencionado; y lo he de demostrar esta misma tarde.

La habilidad que consiste en eludir un argumento confesando una deficiencia, no es habilidad.

La intención, que en el concepto de cualidad temible en estas luchas significa propósito que no se descubre, que atrae, que sorprende, que asalta al adversario cuando menos lo espera, esa intención no la tiene el Sr. Silvela, y contribuye á que no la tenga esa fama que le da la prensa. Uno que pase por franco y claro, puede atraer á cualquiera al terreno del combate más ventajoso; pero á S. S. se le ve venir, y desde el instante en que se ve la intención antes de que llegue el hecho, como voy á demostrar, ya es una intención que no es temible, ya es una intención que no es intención, ya no hay la cualidad de intencionado, en la manera que yo veo estas cosas. Y yo creo con esto que no rebajo en lo más mínimo la saliente figura del Sr. Ministro de la Gobernación; y como esta tarde demostraré también, contra lo que cree la opinión, ni he tenido yo antes, ni tengo ahora, ni espero poder tener nunca como enemigo y como adversario; digo, como adversario político, sí; pero como enemigo personal, eso no, por las razones que más tarde diré, al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la Gobernación, en su discurso de la tarde de hoy, ha parecido no dar perfecto sentido á mi discurso de la tarde de ayer. Yo no hice á S. S. cargos por el encasillado, ni le hice cargos por la remoción de Ayuntamientos, ni hablé de que se hubieran cambiado las Diputaciones; de nada de eso le hice cargos, enumeré que había habido otra cosa, pero yo no entré en la discusión de si S. S. había apoyado á los candidatos ministeriales, no hablé para nada de si S. S. había procedido con justicia ó sin

justicia en la remoción de corporaciones municipales, ni salió de mis labios el que S. S. hubiera cometido alguna ilegalidad, ni á sabiendas ni ignorándolo, sino que hacía meramente una enumeración.

Yo decía de una manera sencilla (porque ¿á qué vamos á cantar glorias que pueden servir para extraviar la opinión?), yo decía: «estas elecciones no se diferencian, desgraciadamente, de otras, no se diferencian de ninguna elección. Aquí ha habido candidaturas oficiales, remoción de Ayuntamientos, nombramientos de alcaldes, interventores á quienes no se les ha dado posesión, delegados que se han enviado á los pueblos, expedientes que se han removido, actas en blanco, actas rehechas, todas las cosas que ha habido en todas las elecciones.» ¿Es decir que de todo esto le hacía yo responsable en toda su magnitud y en toda su extensión? No; yo no pretendía exigir responsabilidades á S. S. del uso que hubiera hecho de sus facultades; yo enumeraba estas cosas, meramente para rebajar un poco la jactancia, si por acaso la hubiera, y para reducir las cosas á su verdadero terreno.

El Sr. Ministro de la Gobernación cree que ha hecho menos que todos los Ministros anteriores. Yo tengo la seguridad de que todos los Ministros de la Gobernación, cada cual cree que lo ha hecho mejor que todos los demás que han ocupado ese Departamento, y así lo creo yo también. (*Risas.*)

Por consecuencia, si el Sr. Ministro de la Gobernación hablaba hoy, con acentos de una gran sinceridad, de la pureza de sus intenciones, yo debo decir que ni de cerca ni de lejos he dicho ayer nada que á sus intenciones se refiriera; digo más: yo creo que en este punto todos los Ministros, absolutamente todos, tienen las intenciones más puras; ¿qué interés tendrían en tener pasiones bastardas? Todos buscan gloria que conquistar; lo que sucede es que luego á los Ministros se les juzga, no por las intenciones, sino por los hechos; y yo tenía que decir que estas elecciones eran, en términos generales, lo mismo que las demás, si es que en alguna cosa no eran peores; y esto lo consignaba como un hecho para venir á juzgar la conducta de la Comisión de actas y para formular una censura sobre las votaciones de la mayoría.

Yo no he tratado despiadadamente á la mayoría; al contrario, reconocí que una mayoría nueva, virgen, llena de ilusiones, no podría aceptar, amparar y patrocinar el abuso sino con pena. Lo que hay es que, por lo visto, para esta mayoría el primer precepto del Decálogo político que quiere cumplir y obedecer es el de permanecer siempre unida, sin permitirse discutir la justicia ó la injusticia, la equidad ó la falta de equidad, ni la consecuencia de los votos que da. Y sólo de esta manera me explicaba yo que gentes tales y tan dignas de respeto como las que forman esa mayoría, jamás, ni por casualidad, hubieran dado un voto favorable á alguno de los dictámenes parciales emitidos por la minoría de la Comisión de actas; conducta tanto más chocante cuando vemos que los representantes de las oposiciones en la Comisión suelen dividirse; se ha visto, con gran honra suya, y yo celebro que se me presente esta ocasión para demostrarles mi agradecimiento, que el primer voto particular que han sostenido ha sido sobre un acta en que ni la minoría fusionista ni la minoría republicana podían tener ningún interés político, y sin embargo suscribieron el voto en defensa de un candidato de esta exigua minoría á que yo pertenezco; se les ha visto después sostener votos particulares una minoría contra otra, y se han visto votos particulares que no defendían más que los republicanos, y otros que no defendían más que los fusionistas; pero de la mayoría de la Comisión, de esos diez hombres, jamás se ha desprendido, por motivo ninguno, ni un solo voto que no respondiera á la disciplina militar que rige en el partido conservador.

El Sr. Ministro de la Gobernación se ufana mucho de no haber tocado á las Diputaciones provinciales. Es este un tema favorito del Sr. Ministro de la Gobernación; y como yo le estimo verdaderamente, y deseo que no se repita, voy á ver si puedo quitar de sus discursos esa nota de jactancia, y voy á referir, aunque probablemente lo sabrá S. S., lo ocurrido á una alta é ilustre dama que ya no existe y que se hizo célebre por el ingenio de su frase.

Cuando con ella departía algún amigo, algún contertulio ó algún caballero... (*Risas.*) Quería decir alguna persona que no tuviera esas relaciones especiales; pero ya veo que la mayoría es muy severa en esto de guardar exquisito respeto á las conveniencias.

Decía yo que había una dama célebre por el ingenio de su frase, que cuando alguna persona le contaba algo notoriamente inexacto ó evidentemente inverosímil, empezaba á darse bofetones, golpeándose la cara. Encontrándose en esta situación entre dos interlocutores, uno que refería y otro que observaba, al observador le llamó la atención aquella cachetina que la buena señora se estaba dando, y hubo de decirla: «¿Qué le sucede á usted? ¿Tiene usted algo?» A lo que la señora contestó: «No; estoy dando de bofetadas á esta cara, que debe ser muy estúpida cuando hace creer á este señor que puedo dar asentimiento á lo que dice.» (*Risas.*) Pues cuando se habla de las elecciones, la mayoría debe empezar á golpearse la cara.

Que el Gobierno ha respetado á las Diputaciones. Pues si ha hecho unas elecciones de diputados provinciales, ¿qué necesidad tenía de variar su resultado para las de Diputados á Cortes?

Yo no quiero hablar de muchas otras cosas, porque deseo abreviar, y sobre todo, los hechos ocurridos con motivo del acta de Almansa están ya bien discutidos: pero he de rectificar al Sr. Ministro de la Gobernación algo de lo que á mí se refiere.

No sé por qué el Sr. Ministro de la Gobernación ayer, á propósito de la discusión que manteníamos, invirtió largo tiempo en elogiar á la Junta Central del Censo y á encarecer y recordar lo que S. S. había hecho con relación á ella. Dijo S. S. que había revocado sus Reales órdenes, que había cambiado su opinión ante la de la Junta Central del Censo; que qué habría hecho otro Ministro de la Gobernación. Y yo le dije á S. S., en una interrupción, lo suficiente: que yo no lo habría hecho, por una razón muy sencilla. Si yo, Ministro, dicto una Real orden, es porque he estudiado que está en mis facultades el dictarla y que su contenido es justo. ¿Cómo he de variar yo un acto de mi conciencia en el uso de mis facultades? Porque ¿de qué se declara S. S. reo? ¿De ignorancia de sus facultades al variar su actitud y cambiar su opinión, revocando su Real orden ante el acuerdo de la Junta Central? ¿Es que S. S. creía buena su Real orden, y la rectificó sin embargo por la

Junta Central? Pues faltó á su deber y abandonó el interés que debía garantizar. ¿Es que al dictarla procedió con ligereza y sin el estudio suficiente? No sé que haya medio de escapar de este dilema.

El Sr. Ministro de la Gobernación hablaba de que hombres importantes le aconsejaban que disolviera la Junta, que diera un golpe de Estado, y que yo había calificado su concurrencia á ella de una temeridad. No es exacto.

La temeridad supone exceso de valor, y valor para ir á la Junta no se necesitaba. Yo lo he calificado de una torpeza; y lo he calificado bien, toda vez que el Gobierno concluyó por acordar no asistir á la Junta. *(El Sr. Marqués de Sardoal: Como individuo de la Junta del Censo, pido la palabra para una alusión personal.)* No sé dónde ve S. S. la alusión personal; porque estaba hablando del Gobierno. *(El Sr. Marqués de Sardoal: Ha hablado S. S. también de la Junta del Censo.)*

Parece que las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación tenían por objeto exponer una opinión frente á la mía; S. S. hizo ese recuerdo, sin duda para que las minorías expusieran su opinión sobre ese punto; y vea S. S. cómo se pierde habilidad por exceso de intención. Todo el mundo conoció que el objeto de S. S. era invocar el testimonio de la minoría en favor de su opinión, y dije yo: aquí de mi arrogancia; yo no lo hubiera hecho jamás. Ahora me quedo con mi arrogancia y mi opinión, y vea S. S. que la minoría no quiere tratar en este momento la cuestión de la Junta del Censo.

Hizo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación una consideración tristísima: la de que, advertido, no pudo impedir la falsificación que tuvo lugar en Almansa. Dijo S. S. que á mi advertencia ó aviso envió la Guardia civil. No; hay que rectificar los hechos. Yo avisé á S. S., porque había ido la Guardia civil, sin necesidad, á amparar, entiendo yo, los abusos que se proyectaban por aquellas autoridades. Después de eso S. S. no hizo nada; debió hacerlo. Yo entiendo que hay algo de deficiencia en la creencia que tiene S. S. de que todo lo que puede hacer para asegurar la verdad electoral es garantizar el orden público. Por cierto que S. S. nos hizo una revelación que oí con grandísima pena, porque S. S. dijo que lo menos malo que tenemos para asegurar el orden público es la Guardia civil; es decir, que el ejército es malo y que la Guardia civil lo es también, aunque menos malo. *(El Sr. Ministro de la Gobernación: Lo dije irónicamente.* Como á S. S. le parece mal todo lo que yo hago, dije irónicamente que entonces hice lo menos malo que podía hacer.) Pues nadie comprendió la ironía de esas palabras; y vea S. S. un caso en que al público le pasó inadvertida la habilidosa intención que S. S. puso en esas palabras.

Pero dejemos esto, porque la rectificación se va haciendo larga, y voy á contestar á un cargo personal. Supongo, mejor dicho, afirmo que cuando S. S. habló de los tiempos que yo quitaba de los verbos, y cuando dijo S. S. que no sabía con quién discutía, S. S. quiso decir algo. Me parece que debió decir, y creo que lo percibieron algunos Sres. Diputados, sobre todo de los que le rodean, porque se rieron con efusión, que yo suprimía el pasado y el porvenir y que me limitaba al presente, no sabiendo S. S. con quién combatía. Yo no creí que hiciera falta en una discusión conocer la historia de uno de los que en ella tomaran parte, para poder impugnar aquellas consideraciones que hubiese hecho el disertante. Había yo circunscrito mis observaciones á la cuestión electoral, y me parece que las había expuesto con bastante franqueza para que fuesen impugnadas. Pero S. S. parece que necesitaba saber algo de mi persona, no de lo que yo había dicho, sino saber algo respecto de mi pasado. ¡Y yo que creí que S. S. lo conocía perfectamente! Pero en fin, puesto que no lo conoce el Sr. Ministro de la Gobernación, voy á ver si ayudando á su memoria logro conseguir que S. S. conozca lo que he sido, para que sepa lo que soy y pueda juzgar de lo que seré. No voy á hacerle á S. S. mi biografía. Yo creo que S. S. se contentará con que le recuerde lo que fuí desde que en política nos encontramos juntos.

Empezó S. S. á figurar en política en las Cortes de la revolución, perteneciendo en ellas al grupo que acaudillaba el Sr. Cánovas del Castillo, y me encontró á mí en aquéllas Cortes formando á la derecha del partido dominante. Dicho se está que tomé parte en la revolución del 68, y que en aquellas Cortes, como sabe el Sr. Silvela, voté para ocupar el Trono de España la candidatura de D. Amadeo de Saboya. Más tarde fuí Ministro de Fomento de aquél Rey, bajo la presidencia de mi particular amigo señor Sagasta, perteneciendo yo al entonces llamado partido constitucional, hasta que se proclamó la República; y al proclamarse la República me declaré partidario de la causa de la Restauración, acercándome entonces y entendiéndome poco tiempo después con el Sr. Cánovas del Castillo, que tenía á la sazón la representación del Príncipe destronado. Desde este momento, puede y debe decirse que yo coincidí y me encontré con el Sr. Silvela, actual Ministro de la Gobernación; yo siempre en una situación más activa que S. S., porque es propio de mi carácter. Y sobre esto pueden darle, si los desea, datos histórico-biográficos, tanto el Presidente actual de ese Gobierno como su amigo el señor general Martínez Campos, que en aquellos tiempos era muy amigo mío y conspirábamos juntos para restaurar la Monarquía. *(Rumores en los bancos de la minoría republicana.)* Conspirar, en el sentido de reunir fuerzas, de allegarlas y de organizarlas para poder dar satisfacción á la opinión del país. Después de eso, por consecuencia de estos servicios y por voluntad del Sr. Cánovas del Castillo, ocupé yo la cartera de Gobernación en el Ministerio-Regencia y en el primer Ministerio del malogrado Rey D. Alfonso XII.

Empecemos á conjugar el verbo *ser*. Yo fuí aquel Ministro que propuso á S. S. y le nombró Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á pesar de la oposición de mis compañeros, que no creían que tenía S. S. altura bastante. *(Un Sr. Diputado: ¡Oh! ¡oh!)* ¿Qué quiere decir eso? Pues qué, ¿se puede decir que se desconoce el pasado de un hombre público, cuando deben recordarse sus hechos políticos? ¿No significa eso que en una situación política identificada con otra no ciertamente hostil conmigo, puesto que se aceptaba el puesto de más inmediata confianza y más cerca de mi persona, en el cargo altísimo que inmerecidamente yo ocupaba; no significa eso algo que debe quedar en la memoria para saber el pasado de un hombre que no ha suprimido ningún tiempo del verbo? Yo soy aquel Ministro de la Gobernación y aquel hombre político que en diversas ocasiones

recibió de S. S. la protesta de que reconocía mi jerarquía por encima de la suya, y que difería más á mi persona que á la del Sr. Cánovas del Castillo. Yo fuí aquel que habiendo divulgado el actual Ministro de la Gobernación que consideraba causa de inmoralidad, habiéndolo dicho desde estos bancos combatiendo á un Ministro del partido fusionista, su Ministro de Gracia y Justicia, ejerciendo la abogacía, añadiendo que no quería ser Ministro con D. Antonio Cánovas del Castillo, en la última vez que vino al poder en aquella época el partido liberal conservador, merecí del Sr. Cánovas que me dijera que si aquella resistencia no se vencía, fuera yo el que presidiera un Gobierno y empezara por llamar y contar con S. S.; y empecé por realizarlo, y S. S. me dijo muy justamente lo grave que era que se quedara fuera del Gobierno la ilustre y grande personalidad del Sr. Cánovas; y le contesté que de S. S. dependía el que se desenojara de ciertos resentimientos que eran hijos de actos ó de palabras de S. S.; S. S. lo hizo, y entonces entró en el Ministerio de Gracia y Justicia, y yo en el de la Gobernación.

Yo soy, ó fuí, aquel compañero suyo que tuvo que reñir grandes batallas por accidentes de la política, una de ellas, la más grande, aquella en que fuí vencido por una coalición ayudada por los dependientes y empleados del Ministerio de Gracia y Justicia que ocupaba S. S., un compañero y amigo mío. (*Rumores.*)

Yo fuí el que después de haber querido cumplir con un deber de honor, para desmentir ante la opinión pública que fuera miedo personal lo que yo entendía predicción patriótica en el sistema sanitario, que mantuve de acuerdo con los principios de la ciencia y de acuerdo con mi convencimiento, entendí que debía irme de aquel Gobierno, porque habiendo figurado en la cabeza de aquella lucha, atraía yo grande impopularidad, y juzgándome á mí propio con severa imparcialidad, creía con esto libertar á mis compañeros de las consecuencias que pudiera tener aquel accidente electoral del combate político. Yo fuí aquel compañero de S. S. de quien S. S. en alguna ocasión indicaba que le acompañaría á su salida del Gobierno. Yo fuí aquel compañero de S. S. que, llegada la hora que juzgué oportuna, en un consejo de que S. S. debe conservar recuerdo, sufrí inflexible las gestiones de todos mis compañeros para que permaneciera en el poder, y tuve que decir que mi resolución era irrevocable, para que cesaran aquellas gestiones, por hacer honor á la formalidad del principio que en mi conciencia me aconsejaba apartarme en aquellos instantes de las luchas de la política.

Y fuera del Gobierno, vino la desgraciada muerte del Rey, y yo fuí aquel que disintió de la conducta que había observado el partido liberal conservador; por cierto que, visto mi disentimiento, cosa que parecía que debía mover el ánimo de mis antiguos compañeros á sentimientos de generosidad y de templanza, toda vez que empezaba una campaña de oposición, y que mi disentimiento en nada les perjudicaba, no el jefe del partido, sino el actual Ministro de la Gobernación, fué el que más se distinguió por una especie de *romerofovia* que vino á apoderarse de S. S..... (*Algunos Sres. Diputados*: No, no.) ¿Qué saben SS. SS. los que dicen que no?

Vino S. S. á este sitio, y me declaró loco; verdad es que aquella fué una locura contagiosa, porque enfrente de las oscuridades del porvenir, agravadas con el concierto de los dos partidos históricos, nos separamos 91 Diputados con el horizonte cerrado, no á aspirar á nada, sino á mantener enhiesta nuestra bandera.

Desde entonces, yo he sido lo que S. S. ha podido apreciar desde estos bancos, viéndome á mí en aquéllos; sin lazos con la minoría conservadora, combatí al partido liberal, y llegado el momento en que el partido liberal había de dejar el poder y teniendo yo responsabilidad, porque con mis actos públicos contribuí, en la apariencia al menos, á derribar aquel Ministerio, no teniendo yo la opinión de que fuera conveniente para mi Patria que viniera el partido liberal conservador, ni aun en la forma de fusionista conservador, aconsejé otra solución; y he tenido desde entonces la lealtad de apoyar con gran desinterés, de tener una benevolencia rayana en apoyo á esta situación, de mantener mi actitud, únicamente mirando á los que eran mis compromisos, desatendiendo por completo todos los que pudieran ser intereses de otra especie. Yo soy ahora esa misma fuerza que ha venido en estos tiempos manteniendo con más ó menos brillo, con más ó menos eficacia, sus principios y sus convicciones. Yo no soy un parásito, que tenga que vivir á la sombra de nadie; grande ó pequeño, fracción, disidencia, partido ó grupo, lo que quiera que sea, no registra la historia parlamentaria de España una disidencia que haya ido á dos elecciones generales consecutivas con la bandera de oposición desplegada, y que todavía tenga fuerzas para permanecer aquí, y que todavía tenga la satisfacción de ver que llegan á ella personas importantes y vienen adhesiones, como alguna importantísima que acabo de recibir en estos momentos.

Yo seré constante servidor de los principios y de las soluciones y de los intereses legítimos que dan vida y valor á esta agrupación. ¿A quién voy á sumarme? ¿Y qué le importa eso á nadie? Porque cierto género de ambiciones ya no me tientan á mí; porque en este puesto, en este banco, cumpliendo con independencia mis deberes, me creo más enaltecido que en ninguna posición oficial, por elevada que sea. Y sábelo S. S., porque S. S. mismo, ya juzgándome mal, ha pretendido promover ante mis ojos ciertos reflejos á ver si me deslumbraba; y ya ve S. S. cómo respondo á las promesas, y ya ve la actitud que adopto cuando entiendo que la conducta del Gobierno no es justa, y cuando entiendo que la conducta de S. S. tiende al desprestigio del régimen representativo.

Ya he recordado á S. S. lo que fuí; ya sabe S. S. lo que soy; ya puede tener la seguridad de lo que seré: seré independiente de intereses mezquinos, de pasiones pequeñas, el servidor de mi Patria, el defensor de los compromisos de este pequeño grupo.

Si en algo puedo desde aquí influir, que es como se influye en los Gobiernos representativos, en el gobierno de la Patria, eso habré ganado para mi causa. Si los caminos están cerrados para la satisfacción de ciertas ambiciones, me encuentro en una situación de grandísima y patriótica indiferencia. Es vulgar, vulgarísimo, el venir á hacer, con más ó menos retórica, cargos de consecuencia ó de inconsecuencia á quien ha tenido por norte fijo ciertos principios fundamentales y á quien los ha defendido en todo tiempo haciendo frente á todas las impopulari-

dades. Yo he tenido, en alguna cuestión monárquica en las Cortes pasadas, el valor de quedarme sólo con mis amigos, votando enfrente de todos, mayoría y minoría de aquellas Cortes, para sostener algo que creíamos nosotros que importaba á la formalidad de la Nación y al prestigio de la institución monárquica. De la misma manera he de proceder siempre. Ahora yo le ruego á S. S. que no se contenga, que no hay peligro ninguno. Lo que yo haya de hacer, lo mismo lo hago si S. S. me ataca, que si procura ser templado; nada de excusas; á fondo. Ya tiene S. S. ahí mi historia, ya le he recordado los tiempos del verbo, para que me discuta, si quiere. Discútame; yo no le pido más á S. S. que esto.

He concluído.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene su señoría.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Señores Diputados, ya habrán visto todos, y habrá visto mi amigo particular el Sr. Romero Robledo, que sin necesidad de que se interpusiera S. S. entre la primera y la segunda parte de mi discurso, para indicarme que no me dejara influir por la prensa periódica, yo efectivamente no me he dejado influir y he mantenido en la segunda parte de mi discurso, como en la primera, aquella mesura, aquella moderación en la discusión, tanto en la forma como en el fondo, que me estaban impuestas por la naturaleza del debate, por los deberes de mi cargo, por la costumbre que yo tengo siempre de mantener, dada la posición que tengo, la proporción debida entre el ataque y la defensa; y como en el ataque de S. S. no había habido tampoco nada de gravedad personal que exigiera por la mía ningún linaje de esas represalias á las que S. S. hacía alusión al terminar su discurso de esta tarde, yo no he tenido que salirme en la segunda parte, como no hube de salirme en la primera, de los términos mesurados y tranquilos en que debe mantenerse un debate entre S. S. y yo. Ya sé yo que la prensa periódica hubiera gustado de que tanto S. S. como yo, nos hubiéramos excedido en ese linaje de acusaciones, tan fáciles para todo el mundo, que consisten en recoger cargos y en hacer recuerdos y en extremar epítetos ó admiraciones ó apóstrofes; pero con eso no iba ganando nadie nada, como no fuera la mayor amenidad de las crónicas de las Cortes, el mayor interés de los que contemplan sin responsabilidad ninguna ese género de debates; pero nada, en fin, que pudiera convenir á S. S., y sobre todo que pudiera convenir á un Ministro de la Corona.

De todas suertes, yo agradezco á S. S. su atención por hacerme esa advertencia; la doy por recibida, y la tendré muy en cuenta en el debate de hoy, por si acaso lo necesitara algo más que en el de ayer; y desembarazándome de algunas observaciones dirigidas por S. S. á mi discurso, cosa que podré hacer en muy breve término, porque sobre la sustancia de mis argumentos apenas ha dicho nada S. S., trataré también después muy ligeramente la parte personal que ha constituído la rectificación de S. S.

Decía el Sr. Romero Robledo, aplicándome un cuento, quizá no de los más ingeniosos de esa ilustre dama á que S. S. ha hecho referencia, que yo había supuesto que las Diputaciones provinciales no habían sido removidas y que había faltado en cierto modo á la exactitud de los hechos, pues que habían sido objeto de unas elecciones generales; y olvidaba el señor Romero Robledo que las Diputaciones no habían sido renovadas sino en una parte, y que esa parte de la renovación se había hecho con las Diputaciones íntegras; es decir, que el primer acto electoral y el más importante se había realizado con perfecto respeto de la organización provincial, y que por consecuencia de ese respeto, en esas elecciones no se habían conseguido todos los éxitos que se hubieran logrado con menos respeto por mi parte á las Diputaciones.

Esto es notorio á todo el mundo; tanto, que hasta á mí llegaron ecos de algún periódico inspirado por S. S., que me indicaban mi deber de abandonar el puesto de Ministro de la Gobernación por haber sufrido una derrota electoral. No había tal derrota; había obtenido el partido conservador mayoría en las elecciones, pero no tanta y tan intensa que hubiera alterado en la mayor parte de aquellas Corporaciones provinciales la mayoría á favor del partido liberal; y ni antes de la elección traté de modificar en beneficio de mi partido sus consecuencias y sus resultados, ni tampoco después de la elección, á pesar de haber tenido en algunas partes muy escasa minoría en la lucha. Como estamos hablando de antecedentes de elecciones y de progresos en ellas, yo, que he tenido la fortuna de realizar éste, es natural que lo recuerde siempre que se trate del asunto y siempre que sobre el particular se me dirijan cargos.

En cuanto á la Junta Central del Censo, debo decir que yo no he utilizado aquel recuerdo como recurso de ningún género. Ya sé yo que las minorías no han de venir á mi auxilio, y tengo además la idea de que en el caso actual no estaba muy necesitado de auxilio ninguno.

Lo he hecho en reconocimiento de una verdad, cual era la de que en la Junta Central había habido diferencias de apreciación; que con la Junta Central habíamos disentido en asuntos de mucha importancia y habíamos tenido de su conducta y de su procedimiento muchas quejas; pero yo sería el más injusto de los hombres si, habiendo asistido á sus deliberaciones, habiendo tomado parte en ellas, habiendo visto absolutamente todo lo que allí ocurría y pasaba, no comprendiera cuántas cosas se podían haber hecho allí, que no se hicieron; cuán lejos estuvo de todos sus individuos, aun de los de la oposición más radical, todo espíritu de pesimismo dirigido, ni á entorpecer los trabajos, ni á dificultar la acción del Gobierno con ningún recurso de mala fe, con ninguna clase de medios aviesos, apasionados, de aquellos que en las luchas de los partidos políticos han servido algunas veces para oponer obstáculos muy graves al Gobierno; y habiéndome encontrado con esta actitud de los partidos liberales dentro de la Junta, yo no podía menos de reconocerla y de proclamarla.

Hablaba S. S. de mis responsabilidades en estas relaciones con la Junta por haber modificado alguna disposición mía, y presentaba este dilema, que no tiene más solución que la de una cualidad que yo no poseo. Decía S. S.: ó el Sr. Silvela se habrá equivocado en sus Reales órdenes y habrá faltado á su deber por ligereza, ó el Sr. Silvela habrá cedido á las indicaciones de la Junta, modificando sus Reales órdenes en un sentido injusto ó inconveniente, y

habrá faltado entonces por debilidad á su deber. Eso de no modificar resoluciones propias y de encontrarse en el dilema de faltar á su deber dictándolas, ó faltar á su deber modificándolas, no tiene, repito, más que una solución: la de la infalibilidad; y yo no la pretendo. *(Risas.)* Hasta en los tribunales de justicia, que están á una altura, en cuanto á la solemnidad de sus resoluciones, á la cual no puede ó no debe aspirar ningún Ministro de la Gobernación, hasta en los tribunales de justicia se admiten recursos de reforma; y yo tengo por muy desatinado á todo juez que funde su orgullo y su amor propio en no admitir recursos de esta índole jamás, por suponer que no se equivoca nunca en sus fallos. Como esto lo he sostenido en el foro, lo mantengo en el Ministerio; y mis providencias, siempre que la ley me lo permite y me convencen del error, son reformables.

Pero en aquel caso ni siquiera se trataba de eso; porque como se trataba de relaciones políticas, como se trataba de interpretación de la ley electoral, yo podía muy bien creer que era el que había acertado, y ceder, como se debe ceder en política, no poniendo el amor propio en mantener ni siquiera los aciertos, sino transigiendo con la opinión contraria; cediendo de la opinión propia en aras del prestigio de una institución, en aras de que la opinión pública no creyera que esa institución podía ser atropellada por la fuerza, en aras de lo que constituye parte de la política liberal del Gobierno, en aras de la absoluta y completa sinceridad de la aplicación de la ley que libremente habíamos aceptado desde aquellos bancos. *(Muy bien.)*

El Sr. Romero Robledo cree que fué una torpeza reunir la Junta *(El Sr. Romero Robledo*: No), y que lo reconocimos así, pues, que la abandonamos después. *(El Sr. Romero Robledo*: Asistir, no reunir.) Yo entendí siempre, el Gobierno entendió siempre, que formando, con arreglo á la ley, parte de aquel organismo, nos hubiéramos mostrado muy poco respetuosos hacia la ley misma si hubiéramos iniciado el desenvolvimiento de aquella institución con una muestra de desdén que no estaba de ningún modo justificada, no asistiendo, porque esto constituye en la ley misma una especie de deber ó de carga, por decirlo así, concejil, una obligación política, desde el momento en que establece diferentes jerarquías para formar parte de esa Junta, y no excluye de esas jerarquías á los Ministros, que á su calidad de tales, unen la de ex-Presidentes ó ex-Vicepresidentes del Parlamento. Asistimos, pues, á la Junta en obediencia á la ley, queriendo prestar absolutamente todo el concurso que de todos los ciudadanos solicitaba esa ley para que se aplicara íntegra y lealmente. Si luego nos separamos, cuando se formuló contra nosotros un voto de censura, hicimos constar que nos separábamos por esta consideración, porque habiendo sido objeto de un voto de censura por parte de la Junta, nos parecía que no debíamos asistir á sus sesiones desde aquel instante; pero entiendo que hubiéramos dado una muestra de poca consideración y de poco respeto á la ley no asistiendo desde el primer día, mostrándonos como desdeñosos con lo que allí se hacía, no facilitando nuestro concurso de buena fe para una leal inteligencia, encaminada á buscar solución á todas las dificultades que tenía que llevar consigo ésta, como toda ley nueva; y no estoy arrepentido de lo que hicimos; porque disgustos hubo, rozamientos nacieron, lamentable fué nuestra separación, que se impuso en los últimos momentos; pero en la conciencia de todos está que allí se realizó una obra patriótica encauzando el cumplimiento de la ley, resolviendo muchas cuestiones delicadísimas á que la ley se prestaba: en una palabra, contribuyendo á la recta aplicación de la ley todos, cada cual bajo su punto de vista, conservando sus diferentes apreciaciones sobre casos concretos, pero con patriotismo y con altura de miras que todo el mundo ha de reconocer que se manifestaron por una y otra parte.

Vamos ahora con pocas palabras á terminar esta cuestión que S. S. llamaba personal, enlazada con esa frase mía de los tiempos del verbo, que parece que ha molestado á S. S., sin que yo acierte á comprender por qué.

El sentido de esa frase se reduce á que S. S. discute siempre sin pensar absolutamente nada en las responsabilidades, ni en los antecedentes, ni en los recuerdos que para todos nosotros tiene nuestra historia respectiva, y sin definir tampoco, como no definió en el día de ayer, cuáles han de ser sus derroteros en el porvenir.

Este es un punto de vista peculiar de S. S., y que S. S. mismo ha explicado aquí; porque, ¿no hemos asistido todos á la explicación que dió S. S. en cierta ocasión, cuando se le hizo algún cargo porque habiendo pronunciado la palabra *jamás* respecto de una resolución suya, tomó esa resolución poco tiempo después? ¿No nos decía entonces S. S. que en sus labios la palabra JAMÁS significaba que en el momento en que la pronunciaba estaba decidido á no hacer aquello á que se refería, pero que esto no quería decir que en otros tiempos y en otras circunstancias no pudiera S. S. colocarse en otra relación con su conciencia; de suerte que, aquello que había afirmado que no haría jamás, lo hiciese sin dificultad ninguna? Por esto decía yo que S. S. siempre hablaba en presente. (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Cuándo he dicho yo todo eso?) Aquí lo ha expuesto S. S.; no recuerdo en qué sesión. (*El Sr. Romero Robledo*: Es lástima que no lo recuerde S. S.) Eso es lo que yo quería decir al indicar que S. S. suprimía los tiempos de los verbos; no había en mis palabras nada que pudiera afectar al perfecto derecho y á la completa sinceridad con que S. S. discutía en el día de ayer.

Decía S. S., después de prodigarme elogios que ciertamente no merezco, y que atribuyo exclusivamente á su buena amistad particular, decía S. S. que yo no era ni hábil ni intencionado; y tiene S. S. muchísima razón en esta parte, ya que no la tenga en los elogios.

Su señoría me conoce muy bien, porque es muy perspicaz, y me ha visto á su lado muchísimo tiempo; yo con S. S. he procedido siempre *à cœur ouvert*; S. S. ha sabido cuanto yo pensaba en el Ministerio y cuanto hacía, y no tiene nada de particular que yo reconozca que tiene S. S. mucha razón al afirmar que esa reputación de hábil y de intencionado que me da mucha gente es completamente injustificada. Yo soy el mayor enemigo de las habilidades, porque soy amigo de la línea recta, de la franqueza y de la verdad; lo que hay es que andan de tal manera en la política la verdad y la franqueza, que á veces la verdad resulta la mayor de las habilidades.

Me sucede algo análogo á lo que decía el Conde de la Roca al remitir instrucciones sobre la conducta que debían seguir los embajadores como embajadores católicos y cristianos. Andaba de tal suerte el arte de la diplomacia en Europa en aquel tiempo, que aseguraba el Conde de la Roca que el embajador, diciendo siempre la verdad, estaría seguro de no ser creído, y era el mejor medio de engañar á sus adversarios. De suerte que si yo parezco hábil alguna vez, es porque soy, al contrario, de todo punto sencillo, franco y verdadero.

Algunas veces, como S. S. observa muy bien, eso me sale mal, eso no me trae cuenta, me perjudica, y así en ocasiones reconozco deficiencias, errores, culpas mías que luego se me echan en cara; pero ¿qué quiere S. S. que yo le diga? Yo no estoy dispuesto á variar en este particular, porque no estimo tanto la política que entienda que vale la pena de ser hábil; yo prefiero, y me es más cómodo, ser veraz.

Lo de intencionado, no he llegado nunca á entenderlo. Se dice mucho aquí, como una frase hecha; pero no he llegado á conocerlo, y abundo completamente en la opinión de S. S.; yo no soy intencionado; tanto, que debo hacer una confesión verdadera, como todas las mías: me sucede muchas veces que, después de haber pronunciado algún discurso, me encuentro por ahí con que se me atribuyen unas intenciones que no he tenido ni se me ha pasado por la imaginación tenerlas. Así, pues, creo que S. S. está en la verdad: yo no tengo absolutamente nada de intencionado en el género de mi oratoria.

Y vamos á lo que S. S. llamaba su pasado. ¿A qué he de examinarlo? ¡Pues si su pasado es perfectamente conocido, y yo tengo, tanto como S. S., la responsabilidad de la mayor parte de ello! ¿He hecho yo jamás cargo alguno á S. S. por su pasado? ¿He tomado yo nota del pasado de S. S. para hacerle argumentos sobre su presente y sobre su porvenir? Jamás. Así es que lo que S. S. ha dicho es completamente exacto, tan exacto como que no hay ninguna enemistad por mi parte respecto de S. S., ni yo he conocido que S. S. me la tenga á mí; al contrario, yo no he debido á S. S., cuando se ha encontrado en altas posiciones y en puestos importantes dentro del partido conservador, otra cosa más que favores y atenciones, y en la medida que he podido he hecho lo mismo cuando me he encontrado en esos puestos, aunque he tenido muchas menos ocasiones de mostrar mi complacencia con S. S., porque soy más nuevo. Cuando he venido á la política, S. S. no ha necesitado de mí; y lo único que ha podido ver en mí ha sido buena voluntad para complacerle, correspondiendo á los buenos servicios que S. S. me ha hecho cuando ha estado en ocasión de hacerlos. Yo no lo he desconocido nunca.

He debido á S. S. el honor de ser subsecretario con S. S., primer puesto que he desempeñado en mi carrera política; y lo mismo para ocupar la primera Secretaría de la Cámara, que para la primera Vicepresidencia de ella, siempre que he podido ser objeto de alguna distinción por parte de S. S., le he encontrado propicio y benévolo para facilitármela. Pero yo creo que he guardado á S. S. todos los deberes de gratitud que este género de beneficios imponían.

Recordaba S. S. muy bien una conversación que habíamos tenido en una célebre expedición que hicimos al pueblo de S. S. y á Málaga cuando se hablaba de las dificultades que pudiera haber en el partido conservador por puntos de vista de S. S. distintos de los del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y de la que entonces era mayoría de esta Cámara. Su señoría ha recordado, con la exactitud que recuerda siempre, y ejercitando la memoria que para las cosas políticas tiene tan privilegiada, lo que le dije entonces y lo que le he dicho siempre, desmintiendo las insinuaciones de la prensa, y quizás de sus amigos, que me presentaban á mí como alguien que pudiera disputarle á S. S. su puesto.

Yo había reconocido siempre, que dentro del organismo del partido conservador, á S. S. le correspondía un puesto de preeminencia, que yo no le disputé nunca, sin otra condición más que la de que S. S. reconociera y mantuviera siempre la jefatura del Sr. Cánovas del Castillo; y entonces le decía á S. S.: «El partido conservador, que necesita, más que los partidos liberales, como condición necesaria para mantenerse y poder realizar su misión dentro del sistema parlamentario, la unidad, la disciplina y la jerarquía, las observará íntegras y poderosas siempre que usted reconozca la jefatura del Sr. Cánovas del Castillo. Apártese usted, pues, de todo camino que ni de cerca ni de lejos tienda á debilitarla; aléjese usted de los que pudieran aconsejarle otra cosa; déjese usted de insinuaciones que puedan dirigirle por otro camino (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra*); y mientras usted esté al lado del Sr. Cánovas del Castillo, á mí me tendrá siempre como el primero ó como el último de sus subordinados.» Jamás he hecho otra política en el partido conservador; jamás he dicho á S. S. otra cosa; y es más: cuando S. S. se ha separado de nosotros, muchas veces le he repetido lo mismo, desmintiendo los rumores de los que suponían que entre S. S. y yo podía haber odios y enemistades; muchas veces le he dicho, que S. S. no podría encontrar asilo ó refugio en ninguna parte como no hubiera sido en el partido conservador, y muchas veces le he dicho también que su posición natural, que el camino y la dirección que debía dar á su política debía haber sido esa.

Esto es todo lo que S. S. ha tenido que recordar de mí, y no creo que en ello haya absolutamente nada de que yo tenga que arrepentirme, ni que S. S. haya revelado nada que no conociera todo el mundo.

Una sola cosa ha dicho S. S. que sería extraordinariamente grave, sino fuera por que, devolviéndole yo á S. S. esa especie de apreciación fotográfica, ó de fotografía instantánea, como se dice ahora cuando se hace el retrato en pocas líneas de una persona; devolviéndole á S. S. lo que ha dicho de mí, si no fuera porque yo, que también le conozco mucho, sé que es S. S. un hombre de privilegiada inteligencia, de extraordinaria prontitud de ingenio, de gran facilidad para percibir todos los momentos difíciles de la Cámara en las discusiones, en la política; de extraordinarias aptitudes, en fin, para la vida parlamentaria; á quien le oímos todos por lo accidentado de sus frases, por lo enérgico de su expresión y lo vivo de su imaginación, con encanto; pero con esto y todo, S. S. no sabe hablar (*Risas*); porque sólo no sabiendo hablar, es decir, no comprendiendo bien la extensión de todo el conjunto que forman las palabras, se puede decir que el Ministro de Gracia y Justicia fué el que con sus subordinados y con sus agen-

tes dió lugar á que S. S. fuera derrotado en las elecciones de Madrid por la coalición electoral. (*El Sr. Romero Robledo*: No he dicho eso.) Creo que S. S. no lo ha dicho; pero S. S. lo ha hablado. (*Risas y aplausos en los bancos de la mayoría.*)

Porque S. S. no lo ha pensado, no lo ha tenido en su mente, y de su mente ha pasado á su órgano de expresión, y sin embargo, la voz ha sonado y S. S. lo ha dicho: «la coalición ayudada por los agentes que dependían del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.» ¿Puede decirse eso de una cosa que hemos presenciado todos en Madrid, y puede además inferirse esa ofensa á un compañero? ¿Se concibe siquiera que S. S. saliera del Ministerio como salió, en medio de aquella escena de efusión que ha repetido con perfecta exactitud S. S., suplicándole todos que se quedara, y contestándonos S. S. que el estado de su salud le impedía continuar?... (*El Sr. Romero Robledo*: No hablé nada de salud.)

Su señoría decía que necesitaba reponerse, que estaba quebrantado, que quería ir aquel verano á San Sebastián, y que esto era lo que le hacía retirarse; y nos despedimos con la mayor efusión de amistad, ofreciéndonos S. S. su constante apoyo. Pues, francamente, Sr. Romero Robledo: si S. S. pensara que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y sus dependientes le habían derrotado, S. S. pensaría de su compañero de Ministerio una cosa que no le autorizaría á darle la mano. Lo que hay es que S. S. no lo piensa, no lo dice; pero lo habla, y ahí queda.

Yo tenía, pues, que rechazar eso con la misma resolución, con la misma energía con que S. S. lo ha hablado; porque por eso es por lo que no podía yo pasar. Suponer que yo pude ayudar á la coalición contra el Ministerio de que formaba parte, es una inexactitud notoria que tengo que poner á cargo de esa deficiencia de lenguaje de S. S., á que antes me he referido.

En primer lugar, ¿qué elementos tiene el Ministro de Gracia y Justicia en Madrid para hacer semejante cosa? ¿Con qué medios podía yo contar para influir en que la coalición liberal de Madrid triunfase del Gobierno? ¿No conoce S. S. que esto solamente por su enunciación resulta destruído, porque es notoriamente absurdo? Pues qué, ¿tuvieron que intervenir para nada los tribunales en aquello? ¿Se cometió por parte de los agentes de la administración de justicia ningún atropello, ninguna coacción en beneficio de la candidatura de coalición que triunfó del Gobierno?

Esto es notoriamente absurdo. ¡Si á lo menos se tratara de algún hecho ocurrido en remotas edades ó en apartados países! ¡Pero en Madrid, señores, donde todos han sido testigos de lo ocurrido y saben que allí no hubo ni más ni menos que una coalición para vencer al Gobierno en las elecciones municipales, como han vencido en Madrid otras coaliciones y otros partidos siempre que han luchado en condiciones tan ventajosas! Precisamente eso es lo que decíamos á S. S. sus compañeros de Gabinete: que aquello no tenía carácter de derrota política; que las elecciones en Madrid se habían perdido muchas veces, sin que por eso el Gobierno se creyera derrotado: y en este sentido nos esforzábamos en disuadir á S. S.

El Sr. Romero Robledo lo entendió de otro modo, y yo respeto los escrúpulos de delicadeza que tuvo para abandonar el Ministerio; son escrúpulos nobilísimos, aunque exagerados; pero tengo que quejarme de que S. S. atribuyera á un compañero de quien se despedía cariñosamente, un acto tan incalificable como el de haber ayudado á la coalición en contra del Gobierno.

Ahora, si lo que S. S. llama ayudar á la coalición consiste en no destituir á los jueces municipales, jueces de primera instancia y magistrados de Madrid, porque alguien fué á decirle á S. S. que habían votado con una papeleta cerrada de esta ó de la otra manera; si es esto, y esto es todo lo que á mí podría achacarme S. S., esto, permítame el Sr. Romero Robledo que yo no pueda considerar que es un deber del Ministro de Gracia y Justicia; y eso es todo lo que S. S. podrá imputarme, si es que me lo imputa, porque esta es la primera vez que me dirige un cargo tan sumamente grave para la lealtad de un Ministro que forma parte de un Gabinete combatido por una coalición.

Pero repito que de ello no hago un capítulo de acusaciones ni de ofensas graves, porque lo pongo á la cuenta de la manera de expresarse de S. S., del dominio que ejerce su palabra, contra su voluntad, sobre su pensamiento, de lo cual es demostración bien clara, y con esto concluyo, la misma frase con que S. S. quería calificar la situación del país, cuando ha dicho que estaba agravada por el concierto de los partidos históricos.

Esto, cuando todo el mundo ha entendido que el concierto de los partidos históricos era algo patriótico, que en solemnes momentos constituía una gloria para todos los partidos que intervenían en tal resolución, esto lo estimaba S. S. agravación de aquellas dolorosas circunstancias. ¿Cómo me he de quejar yo de que con sus palabras me trate tan mal S. S., cuando trata tan mal con otras palabras á personas y actos que valen mucho más que yo? (*Muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Que es S. S. un gran discutidor, ¿quién lo pone en duda? ¿De dónde ha sacado S. S. el argumento con que ha concluído? ¿Será á causa de que yo no sepa hablar ó de que S. S. no sepa oir? Yo he dicho, y es el concepto natural, que la disidencia que yo acaudillé tenía su situación agravada por el concierto de los partidos históricos; yo no he hablado de la Patria; hablaba de aquellas fuerzas políticas que se iban á presentar á unas elecciones inmediatas, en lucha con el poder y con los partidos de oposición, en lucha con todo el mundo. ¿Hay aquí exceso de palabra ó falta de pensamiento, ó hay una habilidad de S. S. ó torpeza de su oído?

Lo mismo sucede sobre el otro tema que S. S. se ha forjado para hacer una defensa innecesaria de una lealtad que nadie ha combatido. Yo no he dicho que S. S. formara parte de la coalición. ¿Cómo lo había de haber consentido yo ni nadie, ni S. S. lo habría hecho? He dicho que los empleados de S. S., los favorecidos de S. S., coadyuvaron á la coalición; no los magistrados y los jueces que desempeñan normalmente sus funciones, sino los que se traen de provincias con comisiones para residir y cobrar en Madrid; esos eran los que estaban en las contramesas de los colegios electorales de la capital de España. A esto, puesto que S. S. lo ha buscado, es á lo que yo he aludido; que por lo demás, en estos momentos, ¿cómo llevaríamos el debate? Si aquí no sir-

ven ni actas notariales ni testigos para nada, me basta con apelar á la opinión pública, á que S. S. ha apelado, y que es á la que en último término tenemos todos que apelar, por ser un juez supremo.

Me ha hablado S. S., de una manera rara, de cierta explicación que supone dada por mí. ¿Cuándo he dado yo esa explicación? Jamás. ¿Con qué motivo? ¿A qué respondía?

Era necesario saber algo de esto, para admitir el cargo; pero si S. S. no sabe en qué consistió esa explicación ni con qué motivo tuvo lugar, ¿qué quiere S. S. que le diga, que es poeta además de jurisconsulto? Pues dicho queda. *(El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra para rectificar.)*

Ha reconocido S. S. la verdad de una manifestación á que yo he aludido, pero la ha desfigurado. Su señoría jamás me ha puesto por condición la de respetar la jefatura del Sr. Cánovas del Castillo. No he puesto nunca en duda mientras estuve en el partido conservador esa jefatura; cuando tuve que romper el ídolo, no lo pensé, lo arrojé al suelo; acabé con la jefatura cuando creí que no debía estar en el partido conservador; pero no he tenido esas vacilaciones, ni S. S. ha tenido que darme esos consejos.

No ha venido S. S. á mí en ese viaje á Antequera que S. S. dice. ¿Quiere S. S. que le recuerde yo cuándo ha sucedido eso? Era S. S. individuo de una Comisión encargada de dar dictamen sobre un proyecto que yo había tenido el honor de presentar sobre la incompatibilidad de los militares para ejercer el cargo de Diputados á Cortes. Hubo necesidad de suavizar algo el precepto de la incompatibilidad absoluta, como sucedió en tiempos del Sr. Sagasta y otras veces. Su señoría era, como he dicho, individuo de aquella Comisión, y con un amor que nunca le agradeceré bastante, me dijo: ¿quiere usted que se modifique? Porque yo estoy más dispuesto á complacer á usted que al Sr. Cánovas; y si cree usted otra cosa, está usted en un error.

¿Quiere S. S. que le cite otra ocasión en que me dijo algo parecido? Pues cuando S. S. fué á mi casa á decirme que el partido necesitaba tener su jerarquía, y que S. S. reconocía al Sr. Cánovas como jefe, á mí como Príncipe de Asturias ó poco menos; pero después no reconocía S. S. á nadie más.

¿Quiere S. S. que le recuerde otro hecho? Pues era cuando yo hice mi viaje á Murcia, que estaba invadida por el cólera. Su señoría se quedó interinamente al frente del Ministerio de la Gobernación, y de seguro que no por eso, pero coincidiendo con ciertas acusaciones calumniosas que suponían que yo tenía miedo al cólera en los momentos en que iba en unión del Sr. Cánovas á la ciudad en que con más fuerza se había desarrollado la epidemia, S. S. fué á hacer una visita al hospital en que había algún colérico. Aquello levantó ciertas protestas, y á mi vuelta me encontré resentido, con cierta razón. Entonces S. S., echándome los brazos, me dijo: «no me haga usted caso; son cosas de mi carácter; crea usted que, después del Sr. Cánovas, reconozco la autoridad de usted en el partido.» Es decir, que S. S. me ha dicho eso muchas veces; pero no en la ocasión que S. S. citaba.

Ahora me queda un último deber que cumplir, que es dar á S. S. las gracias, porque al fin, aunque S. S. se recuerde más joven, como encuentra que hay deficiencias en mi pensamiento, que no llega á los límites de mi palabra, al revés de lo que sucede en S. S., cuyo pensamiento no tiene fondo, es natural que S. S. se erija cariñosamente en mi tutor, y yo debo darle las gracias.

Ha dicho S. S. que no puedo encontrar asilo más que en el partido conservador, dándome al propio tiempo ciertos consejos respecto de este particular. ¿Y dónde está el partido conservador? Lo primero que necesito saber, por si yo quisiera volver de nuevo á él, es hacia donde debía encaminar mis pasos cuando la necesidad me apremiara á hacerlo. Porque, repito, ¿dónde está el partido conservador? Aquel partido en el que yo estuve, ¿dónde vive? ¿En el Gobierno, en esta situación? Sí; ahí hay algunos conservadores: el jefe del Gobierno, conservador; pero hay ahí Ministros que blasonan de no ser conservadores. ¡Si en la actual situación hay quien, ocupando puesto tan preeminente en ella, como lo es el de la Presidencia de uno de los Cuerpos Colegisladores, se jacta á todas horas y en todas partes de no ser conservador! Cuando á mí me hablan de volver al partido conservador, digo: *jamás*; de la propia manera que el otro decía: *por aquí no ha pasado.* ¡Si el partido conservador aquél que yo conocí, no existe! Emprendimos juntos una expedición; yo me dejé al partido conservador en Aranjuez, me entretuve en Córdoba, y ahora, cuando abro los ojos y pregunto donde está, veo que se encuentra en Cádiz. ¿Cómo he de volver yo al partido conservador? Pues ¡bonito viaje haría yo! Cuando volviese á Aranjuez, haría ya siete siglos que estaba en el otro extremo de la Península. Por esto, esas frases de *volver*, de *regresar*, no responden á ideas verdaderas, exactas; porque lo primero que empieza por no haber es aquel partido conservador al cual yo pertenecí. Existe, sí, un resto de aquel partido, muy poderoso, que forma la base de esa fusión nueva, de esa situación, en la cual S. S. ahora mismo no se atreve á decir que todos y cada uno de los Ministros son conservadores. ¿A que no se atreve á decirlo S. S.? ¿Qué mayor elocuencia que ese silencio? He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Yo no dirijo nunca cargos contra las explicaciones que me da la persona á quien se los he indicado. Creo recordar la explicación que sobre la palabra *jamás* dió S. S. en el Parlamento, me parece que hablando, no sé si de la unión ó de la separación con el general Sr. López Dominguez; pero S. S. no la mantiene ahora, y yo no tengo nada que decir. Yo creía que eso era una convicción de S. S., una teoría suya; es decir, que S. S. entendía que en política la palabra *jamás* respondía al estado presente de su conciencia, pero que cuando variase el estado de su conciencia, desaparecería el efecto de la palabra; y en cierto modo me lo ha confirmado hoy mismo, porque dice S. S. que *jamás*, equivale á decir «por aquí no pasó;» y, francamente, son cosas que no parece que responden bien al concepto que de la palabra *jamás* tienen la generalidad de las gentes. Pero no insisto en eso. Su señoría niega esa explicación; ¿para qué hemos de sumar textos? Retiro lo que haya dicho sobre la palabra *jamás*, en vista de que S. S. niega haber dado de ella esas explicaciones. Yo veré si efectivamente, como interés histórico para mí, esas

palabras se pronunciaron alguna vez; pero desde luego me doy por mal informado. Me contento con la explicación que ha dado S. S. de la palabra *jamás*, y con la expresión de su pensamiento respecto al partido conservador, que no parece tampoco que afirma de una manera muy clara la situación de S. S. en sus propósitos para el porvenir acerca de él.

Pero sea de eso lo que quiera, y renunciando á esas minucias del concepto ó de la inteligencia de esta ó de la otra palabra, sí me importa rectificar, aunque sean hechos menudos, lo relacionado con conversaciones que yo, por mi propia iniciativa, no traigo jamás al Parlamento, pero que á mí no me importa que se traigan cuando se traen con exactitud; y S. S., si no ha faltado en el fondo á la exactitud, en el detalle ha dejado ciertas nebulosidades, y á mí me conviene que resulten completamente claras.

En nuestro viaje á Antequera, recuerdo perfectamente esa conversación á que he aludido, porque precisamente aquel viaje, por realizarlo el Sr. Cánovas del Castillo, el Sr. Romero y yo en tiempos en que se hablaba de disidencias entre nosotros dos, á aquel viaje se le dió mucha importancia política, fuimos objeto de muchas manifestaciones de entusiasmo por parte de los buenos amigos que S. S. tiene allí, y lo fué también el Presidente del Consejo señor Cánovas del Castillo; y contemplando yo entonces en provincias, como en todas partes, la robustez del partido conservador, le decía á S. S. que fué mi tema constante; porque muy lejos de haber hecho yo nada, de haber querido jamás que S. S. se separara del partido conservador, aunque en muchos puntos diferimos porque tenemos procedimientos muy diversos para muchas cosas; como en política, lo primero, á mi juicio, es la unidad y la disciplina del partido; como yo creo que el primer deber de los hombres públicos es respetar esas jerarquías sin exigir que todo el mundo piense lo mismo y tengan el propio temperamento, siempre he trabajado, á mi juicio patrióticamente, para que S. S. no se separara ni se fuera del partido conservador; y por eso constantemente le decía, no en esa ocasión que S. S. ha citado y que precisamente yo no lo recuerdo, pero sí en esa otra en la que sin duda por haber tomado yo la iniciativa de la conversación, tengo más presente en la memoria; siempre he dicho lo mismo que S. S. ha venido á confirmar hoy: que era absolutamente preciso el que S. S. reconociera la jefatura del Sr. Cánovas del Castillo, que á mí me podía parecer entonces una aprensión, pero que luego resultó una previsión que germinaba en el pensamiento de S. S. y que algún día habíamos de llegar á conocerlo; y yo con esos temores, que serían ilusorios, pero que desgraciadamente la realidad lo ha confirmado después, saliéndole al paso de aquello que eran entonces aprensiones y que fueron luego realidades, le manifesté á S. S. mi interés por que permaneciera en el partido conservador y mi resolución de permanecer á las órdenes de S. S., con la sola condición de que no descompusiera el partido y reconociera la jefatura de D. Antonio Cánovas.

Eso es lo que constituye la integridad de mi historia, integridad que me importa mucho mantener tal como es, verdaderamente íntegra é inflexible.

En cuanto á eso que S. S. me preguntaba sobre si todos los Ministros que había en este banco son conservadores, queriendo ponerme en un grave aprieto, no he podido menos de maravillarme; S. S., que tanta atención presta á la política, ¿no ha tenido curiosidad de leer ni de enterarse del primer documento político que firmó este Gobierno y que publicó en la *Gaceta*? ¿Pues no dice aquel documento político que esta situación está formada por la agrupación del partido conservador, y de otros elementos que, estando conformes con todo su programa y con todos sus principios, han venido á unirse con él para realizar esa política, en la que están de acuerdo?

¿Pues no ha sido esto lo que todo el mundo ha llamado la conjunción, y no se ha hecho esto público desde el primer instante que aceptamos el poder para que lo supiera todo el partido y el país? ¿Pues qué noticia nos viene á dar S. S., ni en qué dificultad cree que me viene á poner á mí ni á ninguno de nosotros con esa pregunta? Eso lo sabe todo el mundo, y eso creía yo que de puro sabido lo tenía olvidado S. S.

Claro es que para formar la actual situación han concurrido elementos del partido conservador con otros que, no siendo del partido conservador, están conformes con el programa político administrativo y económico de este partido; tal como se ha formulado, han venido á realizarlo con él. *(El Sr. Romero Robledo*: Luego la situación no es sólo del partido conservador). La situación es la que hemos explicado perfecta y constantemente en la *Gaceta*: una situación de conjunción. Pues si esa es una frase que está ya en labios de todo el mundo, ¿á qué viene S. S. á hacernos por eso una especie de cargo? ¿Es que eso le parece á S. S. inconveniente? ¿Es que le parece antipatriótico? Pues todo eso puede *discutirlo*; lo que no puede hacer es *revelarlo*, porque todo el mundo lo sabe. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Linares Rivas.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, es antigua é hidalga costumbre entre los adversarios nobles que van á combatir saludarse primero, y yo saludo cortesmente al Sr. Romero Robledo, que es el que ha provocado esta lucha. Bien lejos estaba de mi ánimo, y aun parecíame que no hay motivo alguno que lo justifique; pero como S. S. es dueño de su voluntad y ha manifestado su voluntad en términos tan claros y enérgicos en la tarde de ayer, yo no puedo rehuir el combate. Como no hay por qué ni para qué faltar á las reglas de cortesía, yo puedo asociarme en esta ocasión á lo que está en los labios y en el ánimo de todo el mundo; puedo asociarme al triunfo parlamentario del Sr. Romero Robledo, que ayer y hoy ha ejecutado un acto de extraordinaria trascendencia política y ha dado motivo para que conociéramos cuánta es su prudencia y su habilidad. De suerte que en cuanto á la apreciación de estas cosas, parece que coincidimos mayoría y minorías; lo cual viene á ofrecer uno de los espectáculos más raros en toda Cámara parlamentaria, que es el de alcanzar la perfecta unanimidad.

Creía yo ayer, cuando por primera vez pedí la palabra, que no iba á levantarme más que como presidente de la Comisión para defender á ésta; pero bien pronto el Sr. Romero Robledo, cambiando el rumbo, puso la proa hacia mí y llevó la intención bastante más allá de la palabra, con ser la palabra

tan dura, tan insinuante y tan reiterada, como todos podéis recordar. Si el Sr. Romero Robledo fuera uno de esos hombres en quienes la exaltación de la justicia y del derecho tomara proporciones tales, que arrollando su voluntad le llevaran á tomar la defensa de lo que creyera más prudente y justo, yo me rendiría á la evidencia y creería que el Sr. Romero Robledo tenía razón para levantarse á impugnar un dictamen de la Comisión de actas; pero como hemos de decirnos toda la verdad, yo no se la puedo ocultar al Sr. Romero Robledo.

El Sr. Romero Robledo no se ha levantado á hacer este discurso por su amor á la justicia, por su amor á la sinceridad, por su amor á las buenas prácticas parlamentarias; se ha levantado á ejecutar este acto, que le proporciona el triunfo unánime de que antes hablaba, porque no se le ha dado gusto en un acta electoral; de manera que si le hubiéramos dado gusto en esa acta, ni habría habido discurso, ni habría habido ataques, ni la Comisión de actas sería esta entidad nula, á su parecer, é insignificante y sólo obediente que en estos bancos se sienta. Y como para todas las cosas es menester tener razón, y más aún que en otra alguna, en los actos parlamentarios, S. S., desde el primer momento, ha estado representando un papel impropio, y haciendo creer á la Cámara y al país cosas que él no siente ni puede sentir en manera alguna.

Inútil es que yo os diga, Sres. Diputados, porque todos habéis de creerlo á pies juntillas, que yo no he solicitado ni ansiado esta prebenda; el cargo es de tal naturaleza, que, sobre todo en quien como yo lo ha desempeñado varias veces, necesítase la idea y el sentimiento del sacrificio para aceptarlo. Es posible que muchos de los demás compañeros de Comisión, con ser tan dignísimos como ellos son, no estén en el mismo caso, porque sólo teóricamente pudieran hace un mes comprender las amarguras y dificultades de este cargo; pero también estoy seguro de que ninguno de ellos ha solicitado, ni ha deseado, ni ha venido con gusto, y sólo por sacrificio se ha prestado á formar parte de esta Comisión, donde todo son amarguras, donde no puede haber contento para todos, donde no es posible dar gusto á todo el mundo y donde, por consiguiente, no se saca más que una parte de la reputación perdida sin motivo y sin verdad.

Pues, á pesar de todo esto, Sres. Diputados, y aunque en esto tengan más gloria mis compañeros que yo, y para ellos la recabo, no podéis negar un hecho de absoluta y total evidencia, y es, que pasaron cuatrocientas veintitantas actas, que son las examinadas hasta ahora por la Comisión, sin que se levantaran los murmullos, las murmuraciones y los reproches que otras veces habéis visto que incendiaban todos los ámbitos de este edificio. Se dió dictamen sobre todas, y, en efecto, aquí no ha habido tempestad alguna; quejas leves de algún agraviado, lamentos de alguien á quien no se había podido hacer todo el favor ó toda la justicia que él deseaba; pero tempestades no las había habido; y para esta Comisión debe recabarse la honra de que siendo la primera vez que aquí vienen actas tan difíciles y complicadas por consecuencia del nuevo sistema electoral planteado, no hubiera, repito, más que un sentimiento de aprobación para la conducta de esta Comisión, tanto en su mayoría como en su minoría. ¿Quién es el que vino á cambiar esta manera de ver las cosas? ¿Quién es el que quiso emprender un nuevo rumbo? ¿Quién el que quiso, en fin, hacer de lo blanco negro? El señor Romero Robledo.

El Sr. Romero Robledo, vuelvo á repetirlo. ¿Por qué? No por espíritu de justicia, sino porque no se le ha dado gusto en un acta; y cien veces estoy dispuesto á no darle gusto de esa manera.

Su señoría, al dirigirse á esta Comisión ayer, y aun hoy, no la ha censurado, es que la ha insultado; y S. S. se olvidaba de aquella frase atribuída nada menos que á un dios de la teogonía pagana, de que el que insulta no tiene razón.

Su señoría ayer decía de esta Comisión que no piensa, que obedece, y se lo decía después de haber escuchado tantos discursos elocuentes de jóvenes que por primera vez venían á este Parlamento, y que nada de particular tendría que flaquearan, y que sin embargo aquí se han levantado á dar gallarda muestra de cuántos y cuán valiosos son los elementos que forman esta mayoría, y de cómo ellos no han dejado de pensar, sino que han meditado y han pensado sobre todos y cada uno de los asuntos que estaban sometidos á su conocimiento.

Que esta Comisión sólo obedece. ¿A quién? ¿Al presidente de la Comisión? Pues el presidente de la Comisión, aunque pudiera (lo dice aquí muy alto), no manda. ¿Al Gobierno? Este tendría un conducto natural. Ese conducto natural sería el presidente de la Comisión. Pues bien; yo os lo digo: no hay un Gobierno que se atreva á mandar á este presidente de la Comisión de actas. (*Rumores.*) Lo he probado muchas veces, y por eso lo puedo decir en alta voz: no hay Gobierno que se atreva á mandar á este presidente de la Comisión de actas. Pero es que al Gobierno no se le ha ocurrido semejante cosa, porque el Gobierno no tenía necesidad de ello. El Gobierno, extraño á esta cuestión de régimen interior, por decirlo así, aunque tenga una grande y extraordinaria trascendencia, el Gobierno debía tener absoluta y plena confianza en todos y cada uno de los individuos de la mayoría, y esa confianza es el único lazo legítimo, el único lazo verdadero, el único lazo noble que á todos nos debe unir y que nos ha unido para pelear en esta obra común.

Queda, pues, á mi endenter, defendida, no como ella se merece, sino como yo sé defenderla, la Comisión de actas.

Y ahora recójome para atender á las alusiones gravísimas, algunas de ellas sangrientas, que me ha dirigido el Sr. Romero Robledo. Queriendo hacer una frase de mucho efecto, decía el Sr. Romero Robledo que jamás Gobierno alguno había pesado en las elecciones como éste; que de ningún partido, de ningún color, en ninguna situación, en tiempo alguno, se había atrevido ningún Gobierno á hacer lo que éste había hecho; y para esto, mirándome y señalándome á mí, recordaba S. S. lo que con frase gráfica y graciosa, por ser de S. S., llamaba el califato de la Coruña. (*Varios Sres. Diputados*: Cacicato.) Entendí califato; me es igual. Pues tened la bondad de prestarme atención, porque voy á decir algunas cosas, que es posible que no tengan interés por ser mías, pero que quiero hacer constar de una vez para siempre.

No vengo á estas Cortes con ánimo de pelear. Si tengo algo que remitir, vengo con el propósito de

remitirlo; si tengo algo ó mucho que olvidar, vengo con el propósito de olvidarlo; pero si todo esto es inútil, si se quiere que yo debata cosas pasadas que á la política y á mi persona se refieren, yo que lo rehuiré hasta el último extremo, yo que lo evitaré hasta donde sea posible, estoy dispuesto, sin embargo, si eso se quiere, á discutirlo de una vez; pero á discutirlo con quien ha sido causa y origen de todas esas cosas; con ninguno otro más.

Y viniendo á la alusión concreta del cacicato de la Coruña, al Sr. Romero Robledo me he de dirigir para decirle: que en aquella provincia hay 14 distritos electorales; que de las 14 actas referentes á esos distritos, han pasado por estas Cortes 12; que respecto de 11 no ha habido discusión ninguna, y que en cuanto á la 12.ª S. S. no ha tenido siquiera una sola frase que murmurar. De las dos actas restantes sólo diré que una, la que hace la 13.ª, está declarada grave sin que yo pronunciara una palabra, y en la 14.ª figura un deudo mío, un joven que apenas acaba de cumplir los 25 años. Para la hazaña de impedir que ese joven se siente en estos bancos en estas Cortes, es para lo que se reserva S. S. ¡Ah, Sr. Romero Robledo! Si hazaña igual se hubiera realizado con S. S. cuando por primera vez fué elegido Diputado y se sentó en estos bancos sin tener la edad reglamentaria, ¡cuántas cosas nos habríamos evitado!

Yo no sé, Sres. Diputados, si ayer os habréis escandalizado, ó por lo menos si habréis sentido cierta extrañeza al observar que el Sr. Romero Robledo, cubriéndome de flores primero, me declaraba incapacitado para presidir la Comisión de actas. ¿Qué idea tiene S. S. del adversario con quien quiere combatir, cuando empieza por arrojar sobre él un cargo tan injusto, tan infundado, tan impremeditado, pues yo entiendo que si lo hubiera premeditado no se hubiera atrevido á formularle? Pues qué, ¿soy tan nuevo en esta casa, que no tenga mi fama bien sentada de independiente, de rígido, y á veces de altivo en demasía? ¿Es que no recuerda S. S. la historia mía, escrita con páginas que algunas de ellas estimo brillantes, en la presidencia de la Comisión de actas? Al hombre que ha demostrado tantas veces que ni los halagos del favor ni de la grandeza le hacen inclinar á la izquierda ó á la derecha, ¿se le puede tachar de estar incapacitado para presidir la Comisión de actas? ¿Es que S. S. se siente, por ventura, capaz de ir á la Comisión de actas á vengar agravios, á promover conflictos, á faltar abiertamente á la justicia y al derecho?

Si el Sr. Romero Robledo se siente capaz de eso, ya comprendo yo que pueda creerme capaz á mí; pero como me figuraba que S. S. no llegaría á tal extremo, de ahí que sienta yo y perciba la injuria que se me hace al decirme que no soy capaz de presidir la Comisión de actas. Pero esto, señores, que realmente y en la exterioridad tiene todos los aspectos de injuria, es un título de gloria para mí; porque no exagero si os digo que al hacerme este cargo el Sr. Romero Robledo, sentó una serie de afirmaciones que yo no he de explanar al por menor, pero que así, en conjunto y al bulto, podéis todos percibir fácilmente. Lo que el Sr. Romero Robledo quiere decir, es esto: el Sr. Linares Rivas es un hombre á quien se han hecho tales agravios, y á quien se han hecho tales ofensas, y á quien se han hecho tales injurias, y á quien se ha pisoteado en su derecho de tal suerte, que nada tiene de particular que vaya á la Comisión de actas á buscar la reparación de esos agravios, de esas ofensas y de esas faltas del derecho. Es verdad todo eso; pero siendo verdad todo eso, es más verdad aún que mi carácter no es tan viciado ni tan *quebradizo* que yo pueda llevar á la Comisión de actas eso que considero pequeñas pasiones, pero que aun siendo grandes, yo estaba en el deber y tenía la seguridad de que había de sobreponerme á ellas. (*Muy bien.*) Así es que ahí está la minoría de la Comisión de actas (que la mayoría podría pareceros sospechosa); que diga si en el curso de esta serie infinita de discusiones que hemos tenido en la Comisión, ha podido vislumbrar tal vez, más que unas tesis políticas, unos puntos de vista generales distintos de los que ella sostuvo; que diga si una sola vez ha podido rastrear, ha podido vislumbrar siquiera un propósito personal; algo, en fin, que no pueda sostenerse con la cabeza erguida, á la faz del mundo y en el seno de la Representación nacional. (*Muy bien.*)

Si, pues, yo con tanto agravio á que referirme, con tantas injusticias como sobre mí han pesado, con tantas ofensas que reparar, he sabido hacerme superior á todas ellas, contra esa injuria de incapacidad del Sr. Romero Robledo, injusta á todas luces, está el testimonio de mi conciencia que me considera capaz, y espero que este ha de ser el testimonio de la Cámara que me está escuchando. (*Muy bien.*)

Ni yo mismo acertaba á dar crédito á lo que oía, cuando de labios del Sr. Romero Robledo se escapaba ayer imprudentemente aquella aseveración que hacía ante la Cámara. Ya habéis oído hablar, señores Diputados, del acta de la venganza. Pues esa sola aseveración resume y compendia todo aquello de que ha sido capaz esta Comisión de actas. Permitidme, señores, yo os lo ruego, os pido vuestra benevolencia, permitidme que sea naturalista y que hable aquí sin reparo ni rebozo alguno respecto á cosas que tal vez debiera ocultar. ¿Qué quiere decir el Sr. Romero Robledo con esto del acta de la venganza? Porque dicho en términos generales, es un borrón que parece que cubre á toda la Comisión, y sin embargo yo debo decir que ese cargo no iba dirigido á la Comisión, ese cargo me buscaba á mí directamente. ¿Qué quiere decir con esto el Sr. Romero Robledo? Pues sencillamente, que yo he ido á vengarme en un acta en que tenía interes S. S., de otra acta en que yo tenía interés y en que él me había hecho alguna mala partida. Es esto, y no puede ser otra cosa. (*El Sr. Romero Robledo*: Está S. S. desorientado. Ahora, si le acomoda á S. S., siga hablando.)

No puede ser más que esto; y si no es esto, yo digo á S. S. que cuando se hacen cargos tan graves, se formulan de manera que no dejen lugar á dudas.

Ahora bien; supongamos que el Sr. Romero Robledo me hubiera á mí hecho un agravio en un acta y yo tuviese la debilidad de hacerle otro agravio en otra acta; entonces la Cámara y todo el mundo podría reprobar mi conducta; pero el único que no podría levantarse á reprobarla sería el Sr. Romero Robledo. Pues qué, si esto fuera cierto, ¿es S. S. de los que creen que se puede descargar un golpe y no estar á la recíproca? Si esto fuera cierto, repito que todo el mundo podría quejarse, menos S. S. (*El señor Romero Robledo*: ¡Si yo no me quejo!) Pero es que no hay tal acta de la venganza; porque yo no me consi-

dero agraviado por lo que hizo S. S., aunque me parece de un pésimo gusto; yo he creído que podía y debía hacer, en cuanto en esto pudiera hacerse, favor al Sr. Romero Robledo, no oponiéndome á que pasase como grave un acta que quizás debiera ser desechada inmediatamente, porque no tenía todas las condiciones que la ley exige para aceptarla; de suerte que en vez de existir agravio, lo que ha existido es que yo hice todo cuanto dentro de la justicia era posible hacer en favor de lo que á S. S. interesaba.

Y ahora voy á decir una última cosa sobre este particular, y es, que el Sr. Romero Robledo me ha formulado este cargo á sabiendas de que era inexacto. Conste, pues, esta afirmación que yo hago: que S. S. ha hecho el cargo á sabiendas de que era inexacto. (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Qué cargo?) El del acta de la venganza. (*El Sr. Romero Robledo*: Me parece que no nos entendemos esta tarde.) No es la primera vez que se escapan los adversarios de entre las manos, como se disipan las nubes en el firmamento. Estoy diciendo, Sr. Romero Robledo, que es de lealtad parlamentaria, cuando se formulan acusaciones de esta naturaleza, formularlas con completa claridad, ó explicar de una manera perfecta por qué no es exacta la referencia que á ellas se hace.

Vamos á otro cargo que ha formulado S. S. con la misma sinrazón que todos los demás. Ha formulado S. S. el cargo de que yo al presidir la Comisión de actas he permitido y tolerado que se dirigieran ataques á la Monarquía; ese mismo cargo se le había dirigido al Gobierno sin razón ni fundamento alguno; y es que el Sr. Romero Robledo, como el cómico silbado de marras, que siempre que se veía en un aprieto gritaba: «Viva el Rey absoluto,» para ser aplaudido, el Sr. Romero Robledo, ahora, en esta situación difícil y peligrosa en que se ve, y que yo hace mucho tiempo que lamento, siempre que se ve muy apretado, dice: yo soy el defensor de la Monarquía, yo soy el que más me apresuro á acorrerla, yo soy el que la defiendo mejor. Si esta es una puja de monarquismo, S. S. hace bien en ser el mejor postor; pero como yo jamás he pretendido ni he querido que se ponga en pujas la Monarquía, no hago la competencia á S. S. en ese desairado papel. Lo que debo ahora afirmar es, que presidiendo la Comisión de actas no he consentido ni he permitido en manera alguna ultrajes y ataques á la Monarquía.

El Sr. Romero Robledo hácese eco de los periódicos. Voy á contestar á eso. (*El Sr. Romero Robledo:* De testigos presenciales.)

Pues si yo hiciera caso de los periódicos, ¿cómo había de calificar lo que, según las narraciones de aquellos periódicos, está haciendo S. S. de dos ó tres días á esta parte? ¿Habrá visto S. S. cosa más fantástica, más ideal, más contraria á la verdad que lo que ellos dicen? (*Rumores.*)

No hay ofensa alguna, y si la hubiera, yo la sostendría; pero no la hay en decir que, mal informados, hacen relaciones completamente distintas de la realidad; y como alguna de ellas se refiere á cosas que me atañen personalmente, y yo puedo saber tan bien como S. S. si son ó no son ciertas, de ahí que la haya desmentido terminantemente.

Testigos presenciales. ¿Es el Sr. Romero Robledo el que ha presenciado eso? Lo sentiría. (*El Sr. Romero Robledo:* Yo no lo he presenciado.)

Por eso digo que lo sentiría. ¿Ha habido testigos presenciales que han informado á S. S.? Pues esos testigos presenciales están equivocados; porque el hecho pasó del modo que voy á decir.

Presentóse un Diputado de carácter republicano á defender su acta. (*Rumores.*) Uno de los candidatos, uno de los que disputaban el acta. Presentóse uno de ellos, de ideas republicanas, que iba á sostener su derecho ante la Comisión de actas, y yo no necesito nombrarle; pero probablemente le conoceréis tan pronto como yo le describa.

Este señor púsose en pie cuando se le iba á conceder la palabra, y sin duda por ser muy nervioso ó por otras causas que yo ignoro (no me he metido tampoco á explorarlas), empezó á hablar atropelladamente. Era difícil seguirle, porque aquello no era un torrente, era un despeñadero de palabras; de manera que no había forma de prestar atención á los conceptos y había dificultad extraordinaria en seguir su palabra. Desde el primer instante pareció á la presidencia que se excedía por diversos conceptos, y aquello no fué un aria, sino que fué un aria acompañada de campanillazos. Yo no solté ni un momento la campanilla, yo le llamé al orden reiteradamente, yo le conminé con privarle del uso de la palabra, yo le obligué á rectificar una infinidad de conceptos; y todo esto, acompañado de los murmullos y de los gritos del público, difíciles de dominar, hacía una escena que difícilmente puede describirse.

Dícese, y yo lo ví en dos periódicos al día siguiente, que pronunció, no una frase, sino una sola palabra que pudiera referirse á alg ien que es merecedor del más altísimo respeto por las leyes y por nuestra adhesión personal; pero si la pronunció, yo no la oí. Lo que puedo decir es, que no hubo concepto ninguno, que no hubo oración ni período en los que pudiera referirse directa ni indirectamente á esa altísima institución; y si en aquel torbellino de palabras pronunció alguna que pudiera referirse á alguien, yo no la oí, y apelo al testimonio de los individuos de la Comisión para que digan si á aquel caballero le llamé yo cincuenta ó sesenta veces al orden y le conminé con retirarle el uso de la palabra más de una vez si seguía por aquel camino.

Le hubiese privado del uso de su derecho (cosa de que me he abstenido cuidadosamente siempre); porque tratándose de intereses personales, he preferido en esas discusiones ser benévolo é indulgente á ser riguroso é intolerable.

Creo haber recogido todas las alusiones que me ha dirigido el Sr. Romero Robledo, y queda ahora al dignísimo individuo de la Comisión encargado de sostener esta acta el contestar á las alusiones concretas que aquí se han hecho en la sesión de ayer y en la de hoy. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra.*) Pero en este debate ya de carácter político, y tratándose del acta de Almansa, no puedo sentarme sin hacer una consideración.

Todos vosotros, Sres. Diputados, sabéis que Almansa es una importantísima población de la Mancha, y que la Mancha es un país no amagado ni amenazado, sino afligido periódicamente por nubes de langosta que talan y asolan aquellos campos.

Los campesinos miran azorados y tristes hacia dónde va la nube, y para ellos es un problema difícil el saber dónde haya de posarse, porque ya después de posada, deja aquello completamente perdido, si no para siempre, para mucho tiempo. A mí me

parece que hay una nube en el horizonte y que esa nube va á posarse en alguna parte.

¡Ah, Sr. Sagasta! ¡alerta! que á mí se me figura que se va á posar en esos bancos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Tiene la palabra el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Ha estado el presidente de la Comisión de actas tan retórico y tan poético, ha usado una retórica agrícola *(Grandes risas)*, amenazando con la nube á mi amigo particular el Sr. Sagasta, que, lo confieso, me ha producido tal impresión, que me encuentro incapaz de razonar en este debate. ¿Cómo voy á contestar á aquellos tremendos cargos, á aquella santa indignación, á esa elocuencia abrumadora con que S. S. ha recogido todos y cada uno de los cargos ó alusiones que se le han hecho, á esa facilidad con que S. S. penetra en las conciencias, registra sus rincones, descubre los móviles, sabe por qué yo he hablado y los otros callan, qué va á hacer la minoría y qué va á hacer la mayoría?

¡Oh, Dios supremo, poderoso numen de la Comisión de actas! ¡Comisión de actas, estás vengada de mis agravios!

Y repito que no me atrevo, Sres. Diputados, á discutir; voy únicamente á contestar un cargo que considero injusto, y á pedir al Sr. Linares Rivas la confirmación de unas palabras, por si es que no he oído bien.

No me reservo para la ingrata tarea de cerrar las puertas del Parlamento á un jóven porque en los días de la elección no hubiera cumplido la edad. Si viniera ese joven por cualquier distrito de España con un acta que yo juzgase verdadera, á pesar del texto expreso de la ley, yo estaría dispuesto á firmar una proposición dispensándole la edad. (*Un Sr. Diputado de la mayoría*: En este caso, no.)

En este caso no puedo firmar esa proposición, porque yo creo que ese joven no ha sido elegido por el distrito de Ordenes. (*Un Sr. Diputado*: Ataque S. S. el acta, pero no la edad.) Por eso, porque ataco las actas y no la edad, es por lo que en otra ocasión me he acercado á la mesa á impedir que se leyera un dictamen que á mi juicio menoscababa el régimen representativo, porque la Comisión dictaminaba sobre la capacidad en vez de dictaminar sobre la validez de la elección. Y respecto de esto no tengo más que decir.

El Sr. Linares Rivas dice que discutirá, que desea discutir con el causante de ciertas cuestiones. Entiendo que se refiere á la cuestión de la Coruña; ¿y quién es ese causante? Supongo yo que será el señor Puga; y en este supuesto, tengo la seguridad de que el Sr. Linares Rivas, con su grandeza de espíritu, con sus inmensos y poderosísimos medios oratorios, no se negará á una cosa que hemos de solicitar, y es, que cuando la discusión de esa acta venga, el Congreso, apoyándose en los precedentes establecidos, permita al candidato que aparece vencido entrar aquí á defenderse. (*El Sr. Linares Rivas*: No se moleste S. S., que no tengo nada que ver con ese caballero.) Con mayor razón, porque si el Sr. Linares Rivas no tiene nada que ver con ese caballero, no se opondrá á que los que tenemos que ver con él y le estimamos, procuremos y consigamos que el Congreso le oiga en cosas que afectan tan directamente á la elección de aquel distrito.

Y hechas estas declaraciones, declaro mi impotencia para responder á los cargos que me ha hecho el Sr. Linares Rivas. Lo único que puedo decir es, que si tengo noticias de que la nube pasa, si está al alcance de mis medios saberlo y comunicarlo á tiempo, le avisaré al Sr. Sagasta para que abra el paraguas. (*Risas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Díaz Cobeña tiene la palabra.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Señores Diputados, no sé si recordaréis que estamos discutiendo el acta de Almansa; si se os ha olvidado, yo tengo la desgracia de venir á recordarlo; y digo la desgracia, porque después del vuelo que ha tomado esta discusión, estoy seguro de que habéis de escuchar con muy poca complacencia mis palabras, que necesariamente habrán de ceñirse, porque otra cosa no corresponde, al asunto concreto que está sometido á la deliberación del Congreso. Debo, sin embargo, y á pesar de todo lo que se ha dicho aquí en este sentido, contestar á algunas alusiones y acusaciones que se han dirigido á la Comisión de actas por el Sr. Romero Robledo, cuya ausencia en este momento deploro, porque por necesidad he de ser duro al contestarle.

No ha habido cargo, no ha habido censura, no ha habido recriminación que el Sr. Romero Robledo no haya dirigido á esta Comisión, á estos diez hombres que son diez Diputados de la Nación, iguales á su señoría. Si el Sr. Romero Robledo, en vez de tener la costumbre de no enterarse, como ha confesado esta tarde, la tuviera de estudiar los hechos y los asuntos de que va á tratar, habría visto qué poco enterado estaba de lo que ha sucedido y sucede en el seno de la Comisión de actas; habría podido ver que hoy mismo está puesto á discusión en el orden del día un voto particular firmado por dos individuos de la mayoría, acompañados de la minoría, contra el resto de la mayoría de la Comisión; habría podido ver que no es ese el único voto particular ni la única votación en que algunos individuos de la mayoría se han separado del parecer de sus compañeros; habría podido tener en cuenta que si es cierto que las minorías han formulado votos particulares, no podrá citarme un solo caso, y esto sería lo importante y acreditaría la conducta de las minorías enfrente de la mayoría, por más que yo creo que son igualmente dignas, no podrá citarme un solo caso de un voto particular de los individuos de la minoría republicana contra un candidato republicano, ni un voto particular de la minoría fusionista contra un candidato fusionista. (*Bien.*)

Esto lo digo, no en són de censura, no en són de queja; lo digo para que entienda el Sr. Romero Robledo que sin conocer los hechos y sin estudiarlos no se pueden dirigir cargos de esta clase, que no tienen motivo, razón, fundamento ni pretexto, sino por circunstancias que por el respeto que tengo á S. S. no puedo decir en este momento, ni se puede presentar como sistema de la Comisión lo que no es sino el producto de su elevado y profundo convencimiento. Su señoría ha podido discutir aquí los dictámenes de la Comisión, considerar erróneas las doctrinas que hemos sostenido, impugnarlas dentro de la ley y del Reglamento; lo que no podía hacer S. S., ni aun con todos los prestigios, méritos y prerrogativas que le da su elevada posición política, ni siquiera disculpándolo con esa excitación nerviosa que

á ciertos temperamentos produce la soledad y el aislamiento, era atribuir nuestros dictámenes y nuestros escritos á móviles menos dignos y menos honrados que el propio convencimiento; como nosotros nos guardaremos muy bien de creer que el Sr. Romero Robledo ha pronunciado este discurso por otra causa que la que decía el señor presidente de la Comisión: porque no le ha satisfecho el dictamen que se ha presentado respecto del acta en que tenía interés.

Y cuenta, Sr. Romero Robledo, que en este asunto puedo ser imparcial y levantar la voz muy alta, porque S. S. debe saber, y habrá llegado á sus oídos, como prueba de esa imparcialidad é independencia que ha inspirado todos los actos de esta Comisión, que hay un voto de un individuo de ella, que precisamente en esta acta es contrario al del resto de la Comisión.

Sabe además el Sr. Romero Robledo que á nadie con menos razón que á mí podría dirigir esos cargos de dependencia ciega y de obediencia pasiva. Yo, nuevo en la política, no busco en ella nada; traigo mi concurso en todo lo que vale, aunque vale poco, y enteramente desinteresado á mi partido y á mi Patria; ni aspiro á nada, ni de aquí iré á otra parte que á mi casa á despachar los pleitos que se me han confiado. Esto me da condiciones de independencia que debe conocer el Sr. Romero Robledo, porque debe saber que empecé mi escasa y oscura carrera política combatiendo desde esos bancos, como Diputado de la mayoría, un acta de un Diputado conservador apoyado por S. S. y sostenido por la mayoría de una Comisión de actas que se componía de Diputados de los que hoy forman al lado de S. S. Hechas estas indicaciones en cuanto se refiere á las alusiones de que ha sido objeto la Comisión de actas, y protestando que sobre esto no he de decir una palabra más, voy á ocuparme de lo poco que el Sr. Romero Robledo se sirvió decir respecto al acta de Almansa, lo que da á entender que, después de realizar el acto político que se había propuesto, si no le importaba poco el acta de Almansa, encontraba pocos argumentos para impugnar el dictamen.

No puedo decir mucho del acta, porque poco ha dicho, como acabo de indicar, el Sr. Romero Robledo; y aun en aquello que dijo, empleando la dialéctica especial que S. S. tiene para su uso, presentó como tuvo por conveniente los argumentos que yo había formulado, para darse el placer de contestarlos. Volvió á decir lo que ya había dicho el Sr. Bosch, de que, á mi juicio, las actas notariales de presencia no eran nada, cuando yo, y así consta en el *Extracto oficial*, nunca dije semejante cosa; y añadió el Sr. Romero Robledo que, sólo acosado por el Sr. Bosch, había reconocido yo que eran falsas, en lo cual no estaba exacto el Sr. Romero Robledo; porque ni el Sr. Bosch me acosó, ni yo me ví obligado á confesar ni confesé que las actas eran falsas. Ya comprendo que al señor Romero Robledo le tiene esto sin cuidado; pero yo que estimo mucho la seriedad y la buena fe de lo que aquí digo, quiero que conste que cuando he afirmado una cosa, la he afirmado con verdad y con razón; y como S. S. se permitió decir ayer que yo había reconocido que las actas de la 2.ª y de la 5.ª sección de Almansa eran falsas, y como yo no reconocí tal cosa, porque si concedí importancia á esos documentos para apreciar los escrutinios parciales, no dije que estuviera probada la falsedad de esas actas, y repetí esto varias veces, claro es que los argumentos que S. S. hizo atribuyéndome palabras que no había pronunciado caen por su base, como carece también de razón de ser otra cosa que á renglón seguido afirmaba S. S., y que me lleva al punto principal de mi rectificación.

Decía el Sr. Romero Robledo: si se ha reconocido que existen falsedades en esas actas, ¿por qué la Comisión, utilizando el derecho que á todas las Comisiones concede el Reglamento, no ha pedido los documentos que estimase necesarios para depurar la exactitud de los hechos? Al llegar á este punto el Sr. Romero Robledo, yo, adelantándome, cometiendo quizás una imprudencia en el sentido de no haber aguardado á este momento para contestar á S. S., pero creyendo que aquella indicación mía podría servir para que S. S. no insistiera en aquel argumento, dije las siguientes palabras: «no lo hemos creído oportuno.» Estas palabras que dije ayer, las repito hoy: «no lo hemos creído oportuno.» ¿Comprende S. S. la significación y el alcance de esa frase? ¿Sabe S. S. lo que quiere decir esa frase desde el momento en que se nos recordaba el uso de una facultad discrecional según el Reglamento? ¿Entiende S. S. lo que significa, enlazándola con las explicaciones dadas por mí respecto á la inteligencia que damos al art. 19 del Reglamento? Si todo esto lo tiene en cuenta S. S., comprenderá que la frase «no lo hemos creído oportuno» fué una frase perfectamente correcta, estrictamente legal y ajustada al Reglamento, que no significaba ni más ni menos sino que la Comisión, creyendo que los documentos que obraban en el expediente eran bastantes para formar juicio respecto del acta, no había estimado necesario hacer uso de esa facultad que le concede el Reglamento, pidiendo documentos y practicando informaciones.

Esto fué lo que yo dije, esto fué lo que entendió toda la Cámara, que si lo hubiera entendido como S. S., hubiera protestado como un solo hombre; y esto, el Sr. Romero Robledo, como si no me conociera, lo calificó de descortesía, y llegó hasta el extremo de decir que sólo por un escepticismo y una audacia política imposible se podía explicar ese concepto mío. Esas fueron las frases que empleó el Sr. Romero Robledo. Yo debo decir á S. S. que respecto de las condiciones que sean necesarias para pronunciar en esta Cámara una inconveniencia, puesto que inconveniencia era lo que me atribuía S. S., que respecto de la audacia y del escepticismo que sea preciso para faltar á lo que no se ha de faltar nunca, y menos en este sitio, yo no me atrevo á discutir con el Sr. Romero Robledo; S. S. podrá apreciarlo.

Por lo que hace á lo de la cortesía, yo le digo á S. S. que, respetándole tanto como le respeto, considerándole maestro en muchas cosas, estando dispuesto á recibir lecciones de todas clases por parte de S. S., en cuanto á la cortesía, en cuanto al decoro, en cuanto á la buena fe, ni las recibo ni las tolero. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Igualmente me parecen á mí muy bien las palabras de S. S.; pero no

tiene necesidad el Sr. Díaz Cobeña de rechazar nada, porque no he pretendido, ni pretendo, darle lecciones. Lo que yo únicamente pretendo es el derecho de sostener, y lo ejercitaré constantemente con S. S. ó con cualquier otro Sr. Diputado, el derecho, digo, de sostener mis afirmaciones y de demostrar la falsedad que yo crea que existe en las afirmaciones contrarias. Así es que, sin pretensiones de dómine, sin pretensiones de enseñar á nadie, juzgaré con entera libertad é independencia cuál es la conducta que yo entiendo que se ajusta mejor ó peor á los deberes que yo creo que pesan sobre las Comisiones especialmente y sobre todos los señores representantes del país.

Por consiguiente, con mucho calor rechaza S. S. la lección que no he pretendido darle, y con mucho calor mantengo yo mi derecho y persisto en mi propósito de hacer cuantas observaciones estime convenientes á los fines de la discusión. (*El Sr. Díaz Cobeña:* Con fundamento.) Indudablemente que yo creo siempre tener fundamento para ello.

No quiero yo volver, sin que esto signifique por mi parte en manera alguna el que abandone ó posponga el interés del acta de Almansa al interés de un acto político, no quiero volver, digo, al detalle del acta de Almansa; pero yo voy á dirigirle una pregunta al Sr. Díaz Cobeña, que espero que conteste. ¿Cree S. S. que la elección se ha verificado en las secciones de San Juan y de San Roque en Almansa? ¿Lo cree como hombre de honor? Yo entrego esta pregunta al honor y á la conciencia honrada del señor Díaz Cobeña. (*El Sr. Díaz Cobeña:* Ni lo creo, ni lo dejo de creer.) Lo duda. La duda supone desde luego la posibilidad del delito; ¿no es verdad esto? Pues si hay posibilidad en el delito, ¿cómo S. S. ha declarado leve el acta? Pero no hablemos de esto; hablemos de otra cosa. Ya que el Sr. Díaz Cobeña duda de que se haya cometido un delito, es posible que el delito no influyera en la elección. ¿Por qué ese dictamen no contiene el tanto de culpa contra esa Mesa? (*El Sr. Díaz Cobeña:* ¿Quiere el Sr. Romero Robledo que se aclare eso? Pues el Sr. Azcárate se lo dirá.) Me dicen que hay un dictamen en que están comprendidos todos estos casos, y en vista de eso no tengo más que decir.

Ahora le pregunto al Sr. Díaz Cobeña: ¿cree S. S. que se ha cometido un delito en Pozo Hondo? Aquí lo cree; no duda. ¿Por qué lo cree en Pozo Hondo y lo duda en Almansa? Esta es la cuestión. ¿En qué pruebas se apoya para dudar que en Almansa se verificó la elección, cuando hay un acta notarial de presencia de cada uno de los días que median desde el 1.° al 5 de Febrero, y en Pozo Hondo no hay prueba ninguna, sino un parte que se da al gobernador, á quien no hay necesidad de dárselo, porque podía esto hasta ser una broma?... (*El Sr. Díaz Cobeña:* No se ha enterado S. S.) Oigo decir por aquí que está procesada la Mesa. ¡Qué cosa más rara; y cómo siento yo que no esté presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; en Almansa, donde están las actas denunciando un delito, no se ha dictado auto de procesamiento, y en Pozo Hondo se ha incoado un proceso! ¡Qué administración de justicia tan imparcial debe ser esa! Pero yo quiero que el Sr. Díaz Cobeña me diga la razón por qué cree en Pozo Hondo y por qué duda en Almansa. ¿Me lo va á decir?

El Sr. **DIAZ COBEÑA:** Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **DIAZ COBEÑA:** Para satisfacer la curiosidad del Sr. Romero Robledo, yo no tendría que hacer en este momento más que leerle del *Extracto oficial* de la sesión de ayer lo que dije contestando al Sr. Bosch, porque allí expliqué por qué razón entendía yo que la falsedad de las actas de las secciones 2.ª y 5.ª de Almansa era dudosa, y la falsedad de las correspondientes á las dos secciones de Pozo Hondo era indudable, y no obligaría á la Cámara á que oyese otra vez lo que ya he dicho.

En las elecciones de Almansa tenemos dos actas revestidas de todas las solemnidades legales, firmadas por los presidentes y un número de interventores suficiente para determinar cuál fué el resultado de la elección que allí se dice verificada, cuyos documentos, por la ley electoral, tienen tal fuerza probatoria, que es necesario que venga otro documento también fehaciente á ponerlos en duda, para que se les niegue la fuerza que tienen. Como enfrente de esas actas que tienen esa fuerza probatoria existen las actas notariales, en que un notario, acompañado de varios testigos, afirma que no se habían abierto esos colegios, y tienen precisamente esas actas notariales hasta la circunstancia de referirse á hechos negativos, á los cuales les quita cierta fuerza, la Comisión dice que este es un dato que establece la presunción de que puedan ser falsas esas actas.

Pero en cuanto á Pozo Hondo, tenemos, no una nota, no un parte oficioso al gobernador, sino certificaciones oficiales; porque la circunstancia de que esas certificaciones se remitieran por la Mesa al gobernador, entendiendo que regía el precepto del decreto de adaptación que había servido para las elecciones provinciales, no les quita su fuerza desde el momento en que están expedidas con arreglo á la ley y firmadas por el presidente y los interventores. (*El Sr. Bosch:* ¿Entonces, son las certificaciones las que hacen fe?) He dicho, Sr. Bosch, no que las certificaciones hagan fe, sino que las actas no han venido al Congreso. Las actas de esas secciones se mandaron á la Junta de escrutinio, y por cierto que no llegaron hasta el día 5 por la mañana; y advierta el Sr. Romero Robledo que, no debiendo tardar en llegar más que algunas horas, tardaron cuatro días. Pues bien; enfrente de esas actas que no han venido al Congreso y que se mandaron cuatro días después á la Junta de escrutinio, están las certificaciones remitidas al gobernador en el mismo día de la elección y firmadas por los mismos que firman las actas; y como además resulta que en esas dos secciones todos los votos del censo se los dieron al señor Castro y ninguno al Sr. Cuartero, por eso entiendo yo que se puede presumir que son falsas esas actas.

Estas son las razones que yo tengo para juzgar las actas, esas de esta manera. Su señoría podrá hacerlo de otro modo, pero creo que ahora no podrá preguntarme por qué razón pienso así.

Ahora bien; con esa presunción de falsedad en unas actas y con la seguridad, que acabo de indicar en otras, nosotros hemos entendido que, descontando esas actas, tenía la mayoría de votos en el distrito el Sr. Cuartero, y que debíamos proponer al Congreso la aprobación del acta, y esta ha sido la razón que hemos tenido para presentar ese dictamen.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Las certificaciones ó las actas dirigidas al gobernador de la provincia por un error de la Mesa electoral que creía que regía aún el decreto de adaptación, no son prueba (*El Sr. Díaz Cobeña pide la palabra*), y además ese error no da fuerza ninguna á las certificaciones.

Pero vamos á otra cosa. Dice S. S. que las actas de esas secciones no han llegado al Congreso. ¡Señores Diputados! ¿Es leve un acta en la que hay un delito tan grave como éste? ¿Dónde se han sustraído esas actas? ¿Ha sido aquí? ¿En el Gobierno? ¿En el correo? ¿Las ha sustraído el encargado de remitirlas? Cuidado si hay gravedad en todo esto. ¿Dónde se han sustraído? Ahí hay verdadero delito, y esta es la razón que hace grave esta acta.

Pero en fin, esto basta; el Congreso está ya cansado de esta discusión, y por mi parte no he de intervenir más en ella. En último resultado, ha de ser lo que resuelvan los más en contra de los menos. El país nos oye á todos, y el país juzgará del voto que unos y otros demos.

El Sr. **CUARTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **CUARTERO**: Yo comprendo, Sres. Diputados, que el cansancio que debe dominar á la Cámara no me permite hacer tan larga rectificación como debiera, rectificación que demanda la exactitud de algunos hechos; pero ya que la primera consideración se sobreponga en mí á toda otra y renuncie á rectificar largamente, me habéis de permitir que haga alguna aclaración que juzgo necesaria.

No se han querido enterar los señores que impugnan mi acta, de esos documentos que corren unidos al expediente, y en ellos se demuestra cómo no se han remitido al Congreso esas actas. Con el testimonio del auto de procesamiento presenté ayer una certificación de Correos haciendo constar que no se han entregado en la estafeta de Peñas de San Pedro por el peatón de Pozo Hondo las actas que habían de remitirse al Congreso.

Y ahora ya no voy á hacer sino recoger otra especie vertida por el Sr. Romero Robledo en el día de ayer, á fin de que la mayoría pueda votar con completa independencia. Su señoría me calificaba, al hablar del candidato electo, como candidato adicto. Y yo debo prevenir, porque así lo demanda mi lealtad, á los señores de la mayoría, que al votar por la aprobación ó en contra de este dictamen, lo hacen en pro ó en contra de un Diputado que no es ministerial. Eso podrá haber sido un efecto retórico del señor Romero Robledo, pero es una calificación que no merezco, y que por lo inexacta debo yo rechazar.

Y no quiero molestar más al Congreso, aun cuando no desconocéis que motivos sobrados tengo para fatigaros por más tiempo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señores Diputados, si yo hubiera de ceñirme exclusivamente á hablar á título de una alusión, nada tendría que decir, porque para discutir cuanto se ha tratado en la Junta Central del Censo no es este el momento oportuno; pero si la latitud que el Reglamento concede por jurisprudencia constante y experiencia reciente en el acta de Almansa, da ocasión á que se pronuncien algunas palabras con sentido político, después de tantas y tantas como aquí hemos escuchado por consecuencia de la actitud del Sr. Romero Robledo, esta minoría, exigua por su número, grande por la calidad de sus personalidades, si á mí me exceptuáis, no puede permanecer en silencio. Permítame, pues, el Sr. Presidente, y permítame la Cámara, que brevemente exponga algunas consideraciones.

Yo no he de entrar en averiguaciones de lo que en estas elecciones ha ocurrido. Yo, á fuer de hombre honrado, pensando, como el Sr. Silvela, que las leyes no tienen la eficacia en sí, sino que sólo la tienen cuando los organismos á quienes rigen se reglamentan, y se van transformando las costumbres por virtud de esas mismas leyes, entiendo que no han sido ni han podido ser nunca las elecciones en España el ideal de las manifestaciones de la opinión pública en los pueblos que se rigen por el sistema representativo. Admitido este supuesto, hecha esta afirmación, yo tampoco tengo por qué establecer comparaciones entre otras situaciones y otras elecciones y las que se acaban de verificar.

Verdad es que á fuer de sincero, no pretendiendo buscar la verdad absoluta, tengo que proceder por el método de comparación, y busco dos términos dentro de la realidad, y si encuentro un término que significa la suspensión de treinta y tantas Diputaciones y la suspensión ó procesamiento de 3.000 Ayuntamientos, y por otro lado otro término de comparación en el cual no existen más que unos cuantos Ayuntamientos suspendidos y restablecidos oportunamente por ministerio de la ley y por acuerdo de la Junta del Censo, y ninguna Diputación provincial suspendida, tengo que optar por el último. Esto que digo yo en términos generales, tengo que aplicarlo al caso presente; es á saber: que si por ventura han ocurrido sucesos como los que se refieren; si el caciquismo por una parte, si la ingerencia de los tribunales, si un dejo de arbitrariedad que ha venido á ser aquí característica de las costumbres públicas, han influído en las elecciones de Almansa, eso no ha sido en provecho del Sr. Cuartero, eso no ha influído en provecho del Sr. Cuartero, porque es sabido que en la provincia de Albacete, como en cualquiera otra, había una organización constituída por los Ayuntamientos del partido conservador que habían podido salvarse de la persecución que en tiempos antiguos se estilaba, había una organización municipal representada por elementos del partido que había cedido el poder al partido conservador en el mes de Julio, había elementos representados por aquellos que siguen por una parte los principios, por otra parte los fines, que arrastrados van por su voluntad, libre y espontáneamente, por los derroteros del Sr. Romero Robledo; pero lo que se puede afirmar es, que ni en el orden jurídico, ni en el orden político, ni en el orden administrativo, había una organización que pudiera servir para que por medio de falsedades se concediera el acta de Diputado á mi digno amigo el Sr. Cuartero.

Como esto es cierto, como esto está perfectamente demostrado por el elocuente discurso del Sr. Díaz Cobeña, combatiendo primero el voto particular, que no estaba tan fundado cuando persona tan respeta-

ble y conspicua como el Sr. Gamazo lo retiró, y defendiendo después el dictámen de la Comisión, nada tengo que añadir.

Pero como un individuo, jefe de una minoría de esta Cámara, ha dicho que para obtener las actas no hay más que declararse ministerial, yo tengo que decir que eso rezará con no sé quién, pero que eso no reza con el Sr. Cuartero ni puede rezar con ninguno de nosotros. Al fin y al cabo, si el Sr. Cuartero hubiera sido elegido por una provincia en la que el representante del Gobierno hubiera sido un íntimo amigo del Sr. Martos, ya podía haber una presunción, un indicio vehemente de que se hubieran cometido todos esos desmanes; pero ¿somos nosotros, por ventura, los que tenemos en la administración activa eficacia ni intervención ninguna, ni los que tenemos en los altos puestos de esa administración representantes? ¿Ha dicho eso por nosotros el Sr. Romero Robledo? No; nosotros no somos ministeriales; nosotros no tenemos por qué decir en este momento lo que pensamos, porque lo diremos pronto y oportunamente, pero no con impaciencia, no por impresiones del momento, porque no es nuestro apetito tan grande que se nos pueda aplicar aquel refrán que dice: «comerse la olla antes que esté cocida.»

Si nosotros hemos coincidido con el Gobierno de S. M. en la representación que nos correspondía en la Junta Central del Censo, tengo que decir que en todo lo que al Gobierno se refiere ese ministerialismo que se nos quiere achacar es el mismo ministerialismo de los Sres. Sagasta, Salmerón y Castelar, porque en la resolución de estos asuntos, y principalmente en la constitución de los colegios especiales, por unanimidad se ha acordado lo que proponía una Ponencia, y esa Ponencia estaba compuesta de los Sres. Salmerón, Sagasta y Marqués de la Vega de Armijo.

Si hemos disentido nosotros alguna vez de las opiniones de esos señores, no es este el momento de explicarlo, pues me reservo el derecho de hacerlo en tiempo oportuno. Pero ¿qué significa que seamos ministeriales? ¿Qué asuntos han venido aquí en el orden económico, en el orden social y en el orden político, para que se pueda asegurar que somos ministeriales? ¿Quién os ha dicho si somos ó no somos ministeriales? ¿Quién os ha dicho qué es lo que pensamos nosotros acerca de cierta falta de cumplimiento de la fórmula misma que sirvió de enlace para formar la reunión de hombres políticos que se llamó partido liberal, y en la cual se hallaba contenido el propósito de la formación de una ley que hiciese posible la revisión constitucional? ¿Quién os ha dicho nada, y cómo sabéis lo que nosotros en el orden económico pensamos? Respecto de lo primero, ya veréis que sostendremos nuestras ideas; respecto á lo segundo, sólo puedo deciros que cualquiera que sea nuestra actitud, cualquiera que sea nuestra tendencia, con acierto ó equivocadamente, diremos lo que nuestro patriotismo nos aconseja; pero no buscaremos fórmulas para subordinar intereses políticos ni intereses sociales á una necesidad parlamentaria.

Esta afirmación basta; pero queda una por hacer, y la hago con toda sinceridad. Nosotros somos lo que somos, nosotros pensamos lo que oportunamente expondremos. Bien podéis ignorarlo en este momento; pero nosotros no queremos que tengáis que leer cada día en el «Se dice» de *El Liberal*, ó en una «Miscelánea» de *El Imparcial*, ó en el «Balance» de *El Correo*, qué es lo que pensamos en aquél día, de la misma manera que arrancáis la hoja del calendario de pared para saber el día en que vivís. Así es que á nosotros no nos afecta, por lo que pueda referirse á nuestra actitud enfrente del Gobierno ó al lado de las minorías, el que esta acta sea ó no aprobada; regateos de esa naturaleza, ni habían de sernos eficaces para la votación, ni habían de aumentar prestigios al concepto nuestro; y en último caso, significaría subordinar á cosas menudas más altos intereses.

Hecha esta exposición en las líneas generales, que puede hacerse con menos sobriedad de la que debiera haberse hecho, y esto achacadlo á culpa mía, yo tengo muy poco que decir. La legalidad de la elección de Almansa está por todo extremo demostrada; el derecho con que viene á sentarse entre nosotros el Sr. Cuartero, nadie puede dudarlo. ¿Pero es que, llevada de una necesidad política, de una opinión política, esa mayoría entiende que no la conviene admitir como Diputado al Sr. Cuartero? Yo creo que hará mal en subordinar cosas grandes á cosas chicas; pero dada esta hipótesis, si lo hiciera, no había de influir poco ni mucho ni nada en la situación en la cual esta minoría que dirige el elocuentísimo orador y hombre de Estado Sr. Martos, por propia conciencia ha adoptado y está dispuesta constantemente á sostener en este sitio. Siete ú ocho votos os importan poco; tenéis, pues, la más completa libertad de acción, y la seguridad de que vuestra resolución no ha de ofendernos, ni siquiera mortificarnos.»

Leído de nuevo el dictamen, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, y resultó aprobado el dictamen por 111 votos contra 32, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Bugallal (D. Gabino).
San Simón (Conde de).
Vilana (Conde de).
Clemente.
Gil y Gil.
Cubas (Marqués de).
Silvela (D. Eugenio).
García Romero.
López de Ayala.
Jesús Santiago.
Muñoz Morera.
Castel.
Casa-Sedano (Conde de).
Sallent (Conde de).
Corzana (Conde de la).
Abella.
Esteban.
Aranda.
Monasterio (Marqués de).
Botella.
Izquierdo.
Torres Taboada.
Vázquez de Parga.
Souto.
Martínez de Roda.

Fernández Bethencourt.
Gómez Pizarro.
Alvar.
Torres Cartas.
Cavestany.
Portago (Marqués de).
Mejorada del Campo (Conde de).
Mochales (Marqués de).
Martínez Pardo.
Castillejo (Conde de).
López Chicheri (D. Juan).
Dupuy.
Estradas (Conde de).
Liniers.
Gómez Gil.
Casa-Torre (Marqués de).
Dato.
López Chicheri (D. Francisco).
Crooke.
Torreblanca.
Rovira.
Agrela.
Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Hierro.
Goicoechea.
Beruete.
Muñoz Vargas.
Nido.
Marín Luis.
Castillo del Chirel (Barón del).
Antón Ferrándiz.
Sessa (Duque de).
Gómez Sigura (D. Eduardo).
Fontán.
Varona.
Ruíz Tagle.
Cabra (Marqués de).
Delgado.
Beránger.
Santamaría.
Peñafiel (Marqués de).
Reig.
Revillagigedo (Conde de).
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Roda.
Loring.
Cánovas Vallejo.
Almenas (Marqués de las).
Rancés.
Bernar (Conde de).
Vara.
Castellano.
Viñaza (Conde de la).
Escalonias (Marqués de las).
Betegón.
Jiménez Ramírez.
Pérez Ibáñez.
Cusano (Marqués de).
Arteta.
Cortezo.
Priegue (Conde de).
Tirado.
Santa Olalla.
Crespo Visiedo.
Díez Macuso.
Goicoerrotea (Marqués de).
Angulo.
Montejo.
González Olivares.
Chulvi.
Dessy.
Sardoal (Marqués de).
Díaz Cobeña.
Viesca (D. Rafaél de la).
Galante.
De la Fuente.
Conde y Luque.
Prast.
Hernández López.
Malladas (Conde de).
Díaz Cañabate.
Figueroa (Marqués de).
Allende Salazar.
Sr. Presidente.
Total, 111.

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Bosch y Fustegueras.
Romero Robledo.
Moret.
Calderón.
Gutiérrez de la Vega.
Barrio y Mier.
Ferratges.
Ochando.
Gasca.
Ribot.
Merino.
País.
Figueroa (D. Alvaro).
Botija.
López Domínguez.
Ansaldo.
Alonso Castrillo.
Sagasta.
Fernández Latorre.
González Chermá.
López Mora.
Alvarez Capra.
Celleruelo.
Ballestero.
Pedregal.
Melgarejo.
Morales.
Azcárate.
Palma.
Garci-Grande (Vizconde de).
Gamazo.
Total, 32.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades proponiendo la admisión del Sr. D. Octavio Cuartero Cifuentes, que fué en su virtud admitido y proclamado Diputado.

Leídos por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, y aptitud legal del Diputado electo D. Segundo Varona, y un voto particular de los Sres. Gamazo, Muro y

Azcárate respecto del acta de este distrito, *(Véase el Apéndice 2.° al núm. 20, sesión del 31 de Marzo)*, dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Laiglesia): La Comisión tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. VIESCA: Señores Diputados, la hora avanzada que marca ese reloj, el cansancio de la Cámara después de cinco largas horas de discusión, y sobre todo, la atmósfera de elocuencia que flota aquí como consecuencia de los discursos que hemos oído, han de ser por modo indudable los reguladores de este desaliñado discurso, que ya que no tenga otro mérito, ha tener seguramente el de la brevedad. Además, yo no necesito esforzarme mucho para defender el dictamen que la Comisión formula en este acta, impugnando el voto particular presentado, porque entiendo que basta examinar el expediente y encomendar el asunto, entregándolo íntegro, á la consideración de la Cámara, para que ella resuelva lo que en justicia proceda; y lo que en toda justicia procede es desechar el voto particular y venir á dar la razón al dictamen de la mayoría de esta Comisión.

Entre las varias censuras que se han querido dirigir á la Comisión de actas, y sobre todo á esta mayoría, figura como una de ellas la de que no se procedía con cierta prolijidad para pedir documentos, para reclamar antecedentes y para dar á las opiniones que en definitiva se resolvieran un carácter de parsimonia, de imparcialidad y de verdad, necesarios en las cuestiones que se quieren defender como justas y apropiadas. Todas estas censuras han sido ya rebatidas de modo claro desde este banco; pero por lo que hace al acta de la Puebla de Sanabria, los cargos no existen, porque la Comisión ha marchado con toda conciencia y con toda detención, y saben perfectamente los señores individuos de la minoría que firman el voto particular, que la Comisión suspendió todo juicio y paralizó todo dictamen hasta que vinieran los antecedentes que se pidieron. De modo que el cargo general que se formula, que es injusto á todas luces, en este caso, si vale la frase, es doblemente injusto, porque no tiene fundamento de ninguna clase.

La Comisión estudió el acta de la Puebla de Sanabria con el detenimiento con que ha examinado todos los expedientes sometidos á su juicio en la larga serie de sesiones que ha celebrado, y cuando llegó á este acta se dijo y se pidió que viniera cierta acta que faltaba y cierta lista de votantes que se quería, y hasta que no llegaron esos documentos no se formuló juicio definitivo ni se dió dictamen alguno.

Me interesa, por lo que pueda dar de sí la discusión, sentar como premisa de mi brevísimo discurso este antecedente, que someto á la ilustrada opinión de la Cámara, y sobre todo, al juicio siempre claro del Sr. Martínez Asenjo, que creo es el que va á defender el voto particular que la minoría presenta.

Tiene dicho voto particular, que ha querido traerse al acta de la Puebla de Sanabria, el mismo carácter que han tenido todos los votos que han partido de la minoría republicana y fusionista; es un voto ambiguo; no se funda en argumentos concretos, sino que es indefinido. Pero en fin, como á mí me gusta siempre plantear la discusión de buena fe y seguir al adversario en el terreno que le sea más cómodo, puedo anticipar á la Cámara, casi con seguridad, que el Sr. Martínez Asenjo va á referir toda su argumentación y va á limitar la polémica á la sección de Ayoó. Seguramente en lo ocurrido en esa sección ha de estribar la defensa del voto particular, y yo ahorraré trabajo á la Cámara, evitándola el escuchar dos discursos míos, uno que pronunciase ahora, y otro para contestar al Sr. Martínez Asenjo, si desde luego entro en el terreno escogido por los firmantes del voto particular, que es indudablemente la elección de la sección de Ayoó.

Esta sección de Ayoó es aquella á que yo me refería al comienzo de mi pobre discurso, cuando dije que la Comisión de actas suspendió todo juicio hasta que viniera el acta de Ayoó. Y en efecto, el acta de Ayoó ha venido; consta en el expediente; así como ha venido y consta también la certificación y la lista de los votantes; el acta está firmada por el presidente y por los interventores; y se ha visto ya de modo palmario que no tenían razón ni motivo ninguno los fundamentos en que la minoría podía fundar la presentación de su voto particular. Por consiguiente, una vez unidos al expediente el acta de Ayoó y los demás documentos, no pueden los defensores del voto particular fundar ninguna esperanza en las dudas á que antes podía dar lugar lo ocurrido en la tantas veces citada sección de Ayoó.

Se dice, y se dirá seguramente por mi ilustrado amigo particular el Sr. Martínez Asenjo, que en la sección de Ayoó hay 217 electores, y una de las protestas presentadas por el candidato vencido, señor D. Felipe Rodríguez, se funda en que en esta sección habían tomado parte en la votación 215 votantes, y como presentaba certificados de defunción y de ausencia y hasta de enfermedad de algunos electores, resultaba que era imposible combinar el número de votos emitidos con el de electores de la sección.

Me conviene mucho hacer constar que no protestó el Sr. D. Felipe Rodríguez por lo ocurrido en la sección de Ayoó, ni en el acto de la votación ni en el acto del escrutinio general, y que esa protesta no resultó hasta mucho después, haciéndose con preferencia hincapié sobre ella ante la Comisión de actas y ante el Congreso.

En el acto del escrutinio se presentaron otras protestas y se insistió mucho en algunas relativas á supuestas coacciones en varias secciones; pero parece que se miró con cierto descuido lo ocurrido en la sección de Ayoó.

Pero he dicho y sostengo que, después que han venido al expediente esos documentos pedidos por la Comisión de actas, ya está perfectamente claro lo ocurrido en Ayoó. El censo electoral de la sección de Ayoó consta de 217 electores: obtuvo el Sr. Varona 202 votos y el Sr. Rodríguez 9: total de votantes, 211. Así consta en el acta firmada por el presidente y los interventores, y así figura también en la lista de votantes, y por lo tanto, este acta y esta lista de votantes, extendidas con todas las garantías que la ley exige para la mayor veracidad de la emisión del sufragio, nos dan motivo para poder afirmar con completa imparcialidad que son documentos perfectamente ciertos, auténticos y legales, sin que les puedan quitar valor alguno las partidas de defunciones presentadas, que creo son dos, correspondientes á los electores núms. 94 y 24 de los que figuran en el censo, y el que se alegue además que había tres ausentes y uno que estaba enfermo. Yo invito al señor Martínez Asenjo á que examine las listas de vo-

tantes, y verá cómo ninguno de los seis electores citados están allí anotados, porque ninguno votó; luego no puede tacharse de ilegal ni de ilegítima esa votación, á pesar del argumento aparatoso de las fes de defunción y de las actas notariales presentadas.

Habrá una pequeña discrepancia de criterio entre nosotros por lo que hace á tres electores que se llaman Tomás Lobo, Vicente Cano y Celestino Lobo, números 126, 45 y 128, respectivamente, del censo, con relación á los cuales se dice en acta notarial que no votaron; sin embargo, para oponer á esa prueba hay otra en el expediente, donde existen otras actas notariales por las que consta que votaron, y en las que aquellos individuos explican por qué dijeron en un principio que no habían votado, manifestando que obedecieron á coacciones y á amenazas de que fueron tristes víctimas.

Por lo tanto, á lo único que la Cámara debe atenerse es á esto último, que consta de un modo cierto bajo la fe de esas actas notariales á que quieren dar tanta fuerza y vigor las minorías. Ya véis, Sres. Diputados, cómo no tiene importancia lo que se quiera decir que ocurrió en la sección de Ayoó, donde la elección se ajusta en un todo á la ley.

Explicado el punto más importante en que se funda el voto particular, y demostrada su falta de razón, creo que no debo decir más, esperando que el Sr. Martínez Asenjo pronuncie su discurso, para, si el debate lo exigiera, hacer las rectificaciones que estime procedentes; pero antes de sentarme voy á prevenirme también contra otro argumento que puede aducir el Sr. Martínez Asenjo en favor del voto que va á defender.

Nos hablará de coacciones, de denuncias del capataz de cultivos, hechas en algunos pueblos de los que comprende el distrito de la Puebla de Sanabria; y verdaderamente, Sres. Diputados, que hay un cúmulo espantoso de actas notariales; pero yo debo llamar mucho la atención del Congreso sobre un detalle que, á mi juicio, sirve para apreciar toda esa prueba documental de que aquí se quiere sacar partido. Será una coincidencia, serán minuciosidades; pero el hecho es que en todos los documentos á que me refiero figuran individuos que, á juzgar por sus apellidos, deben ser parientes del candidato vencido; en todos esos documentos figuran invariablemente los Rodríguez. Y no se me diga que lo vulgar del apellido hace que aparezca tanto Rodríguez, no; porque yo no he visto en tales documentos ni los López, ni los Jiménez, ni los González, ni los Fernández, ni otros apellidos asimismo usuales.

El cura de Ayoó se llama D. Antonio Ildefonso Rodríguez, y es el que extiende los certificados de defunción traídos.

En el acta notarial núm. 17, folio 24, relativa á probar si el elector Francisco Delgado Gutiérrez, vecino de Congosto, votó en Ayoó, figura como testigo D. Guillermo Rodríguez.

En el acta notarial núm. 15, folio 27, figura también como testigo D. Guillermo Rodríguez.

También en la núm. 16, folio 30, aparece el mismo señor.

En el acta notarial núm. 33, folio 42, á propósito de denunciar coacciones, comparece D. Santos Sánchez Rodríguez.

En el acta notarial núm. 34, folio 46, comparece D. Patricio González Rodríguez, D. Vicente Rodríguez Martínez y D. Francisco Rodríguez Vellero á denunciar hechos referentes á la sección de Galende.

En el acta notarial núm. 26, folio 62, comparece D. Justo Rodríguez Tomás.

En el acta notarial núm. 24, folio 65, D. Feliciano Rodríguez Ramajo, D. Antonio Rodríguez Rodríguez, D. Felipe Soto Rodríguez y D. Francisco Carracedo Rodríguez son los que se mencionan como denunciadores.

En el acta notarial núm. 30, folio 69, comparece D. Bartolomé Ramos Rodríguez.

En el acta núm. 31, folio 73, D. Miguel Ramos Rodríguez, D. Agustín Orduña Rodríguez, D. Genaro Martínez Rodríguez y D. Domingo Rodríguez Rodríguez.

En el acta núm. 29, folio 77, D. Francisco Rodríguez y Vega.

En la 25, folio 81, D. José Alonso Rodríguez, siendo testigo D. Julián Rodríguez García.

En la 28, folio 83, D. Mateo Rodríguez López; y

En la 27, folio 87, es testigo D. José Rodríguez Montesinos.

En fin, una porción de Rodríguez, que he tenido la curiosidad de entresacar de toda la prueba documental que figura en el expediente.

Creo que esto sirve para que esta prueba sea tachada de sospechosa; someto este detalle de la prueba á la consideración de la Cámara, y hago caso omiso de si el afecto, si la amistad ó el parentesco han podido ó no influir en la prueba traída al expediente.

Hay otro detalle sobre el cual debo llamar la valiosa atención de la Cámara, y es, que esa prueba documental lleva las fechas del 25, del 26 y hasta del 27 de Febrero, circunstancia que no me extrañaría si se refiriese á hechos cercanos; pero se refiere á hechos que se suponen ocurridos en Diciembre y en Enero. Hay un acta en la que se dice que el alcalde de un pueblo había reunido á todos los electores y les había dicho: «tenéis que votar la candidatura de D. Segundo Varona; si no, mañana va á llegar el capataz de cultivos y va á denunciar todas vuestras fincas;» y se añade en el acta levantada, que todos los vecinos se habían reunido con el alcalde y se había acordado la candidatura de D. Segundo Varona, no por afecto, ni por amistad, ni por simpatías, sino por temor.

De ser ciertos estos hechos, ¿se comprende que no haya habido algún amigo de D. Felipe Rodríguez que denunciara cosas tan extraordinarias? ¿Cabe admitir que se haya esperado mes y medio para ir á contar y á denunciar esos hechos ante un notario? Creo que la Cámara tendrá muy en cuenta todo esto, porque se trata de apreciar este asunto por una prueba documental que, además de ser sospechosa, es poco verosímil y no puede admitirse en el terreno de la lógica, del buen sentido y de la razón imparcial y severa.

Concluyo, porque, como antes he dicho, ese reloj me está consumiendo, y sería crueldad excesiva contribuir al tormento de la Cámara con una palabra como la mía y con un discurso tan incorrecto como el que acabo de pronunciar en momentos tan desfavorables y cuando el Congreso ha asistido á una discusión tan solemne como la que acaba de terminar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): En virtud

de los precedentes establecidos, la Mesa concede la palabra al Sr. Martínez Asenjo para que apoye el voto particular en sustitución de uno de los firmantes del mismo.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Como acaba de decir el Sr. Presidente, voy, en virtud de los precedentes establecidos, á tener el honor de defender el voto particular de los Sres. Gamazo, Muro y Azcárate.

Por las mismas razones que ha expuesto el señor Viesca, mi amigo particular, en su breve y elocuente discurso, he de molestar muy poco la atención del Congreso, y no porque el acta que se discute no lo merezca.

El acta de la Puebla de Sanabria es una de las que se han presentado ante el examen de la Comisión de actas y del Congreso, que merece más detenido estudio, más seria observación; porque si tenéis en cuenta, Sres. Diputados, que en el distrito de la Puebla de Sanabria ha habido una votación nutrida como pocas, y que la diferencia entre los candidatos que allí han luchado no excede de 135 votos, comprenderéis que esa serie de coacciones que en el expediente se denuncian, que esa misma acta de la sección de Ayoó, á que se ha referido el Sr. Viesca, son motivos para asegurar que el acta del distrito de la Puebla de Sanabria reviste caracteres de gravedad.

Decía el Sr. Viesca que se están dirigiendo á la Comisión de actas continuas censuras por su ligereza al examinarlas y por no esperar todo el tiempo que debiera ser necesario para apreciar si son ó no exactos los hechos que se denuncian; y añadía S. S., que por lo que se refiere á la elección del distrito de la Puebla de Sanabria, no se podría en manera alguna aducir este argumento, puesto que la Comisión ha pedido documentos, la Comisión los ha examinado antes de emitir dictamen, y en vista de los documentos recibidos ha formulado el dictamen que se someterá después á la aprobación de la Cámara. Pero ¿cree el Sr. Viesca que son suficientes los documentos que se han recibido para poder formar juicio acerca de lo que ha sucedido en la sección de Ayoó? ¿Cree S. S. que son bastantes, cuando S. S. sabe tan bien como yo que con motivo de lo ocurrido en la referida sección de Ayóo se está siguiendo una causa criminal para apreciar si se ha cometido ó no una falsedad en la repetida sección de Ayoó, y todavía no se ha dictado auto por la Audiencia, habiéndose presentado documentos por el candidato vencido, los cuales son bastantes para constituir, más que indicios graves y concluyentes, prueba de esta falsedad? ¿Cree el Sr. Viesca que la Comisión de actas ha podido dar un dictamen en el cual se dice que no hay más que motivos ligeros de discusión en la elección de la Puebla de Sanabria?

Ha dicho también el Sr. Viesca que el voto particular que voy á tener la honra de sostener es un voto indefinido. Esto se ha dicho repetidamente por los dignos individuos de la Comisión de actas. Ha manifestado S. S. que es un voto indefinido, refiriéndose sin duda á la circunstancia 9.ª del art. 19 del Reglamento; pero indudablemente este voto particular no está fundado en esa circunstancia por lo que se refiere á este caso; este voto particular está fundado en los incidentes ocurridos en la elección, porque, más que nada, se refiere el repetido voto particular á la alteración indudablemente sufrida por el resultado de la votación en la sección de Ayoó.

Y entrando de lleno, señores, en el examen del asunto, os diré en líneas generales que la elección de la Puebla de Sanabria es un modelo de elecciones por lo que se refiere á un distrito rural. En la Puebla de Sanabria no ha dejado de apelarse á ninguno de los medios de coacción, á ninguna de las violencias, á ninguna de las arbitrariedades que se cometen en los distritos por el poder oficial cuando se quiere conculcar una elección, cuando se quiere arrebatar el acta á determinado candidato. Así es, señores, que no solamente las denuncias, sino los delegados, las llamadas á los alcaldes, han menudeado en casi todas las secciones del distrito, hasta el punto de haber 22 secciones protestadas en esta elección.

Se pudiera decir, viendo lo que ha pasado en el distrito de la Puebla de Sanabria, que más bien que la voluntad del cuerpo electoral, lo que ha dado el acta al candidato vencedor, lo que ha dado el acta al Diputado electo, ha sido la influencia del capataz de cultivos D. José del Pozo. En todas, absolutamente en todas las secciones del distrito aparecen demostradas y comprobadas perfectamente las coacciones que allí se han ejercido contra los electores.

Se trata, Sres. Diputados, de un distrito ganadero, de un distrito rural, y claro es que estas coacciones, en lo que se refiere al pastoreo, en lo que se refiere á las denuncias por la corta de leñas, etc., vienen á llevar en determinado sentido la voluntad del cuerpo electoral, en contra de lo que los mismos electores piensan.

Así se observa en el expediente que han sido protestadas en el acto del escrutinio general las secciones de Cobreros, la de Galende, la de Lubián, la de Unjilde, la de Pedralba, la de Requejo, la de San Justo, la de Pías, la de Folgoso, la de San Ciprián, la de Palacios, la de Calzadilla, la de Rionegro, etc.: 22 secciones.

Estas protestas no son afirmaciones caprichosas que sostienen los amigos del Sr. Rodríguez; están perfectamente justificadas, como se pueden justificar estas cosas en un distrito rural, por acta notarial de referencia; porque en un distrito rural no puede hacerse uso de estos medios de prueba, como se hace en otros distritos donde los notarios están á disposición de aquellos que los necesitan; por eso se explica la diferencia que ha observado el Sr. Viesca, respecto á que estas actas se han levantado con muchos días de posterioridad al de la elección. Se han levantado así, porque realmente no podía hacerse de otra manera, porque el candidato tenía que tomarse un período de preparación, por no disponer de notario. ¿Qué dirá el Sr. Viesca cuando sepa que yo he luchado en un distrito que tiene 97 secciones y no había ningún notario, porque el único que existía falleció pocos días antes de la elección? ¿Cómo hubiera yo podido probar ciertos hechos por acta notarial, si no tenía notario? Huelga, por consiguiente, el argumento que ha hecho S. S. respecto de este particular.

El Sr. Rodríguez, para justificar los atropellos de que ha sido víctima, presenta actas notariales por lo que se refiere á las secciones de San Justo, Galende, Lupián, San Ciprián y otras, en las que se hacen constar las coacciones que en dichas secciones se han cometido.

Yo creo que no hay ningún acta de las que se han presentado al examen de la Comisión y del Con-

greso, que reuna una prueba documental tan robusta como ésta del distrito de la Puebla de Sanabria.

Pues bien, Sres. Diputados; si después de esto se tiene en cuenta el resultado de la votación llevada á cabo en este distrito, y se observa que ha obtenido D. Segundo Varona 3.406 votos y D. Felipe Rodríguez 3.271, existiendo una diferencia de 135 á favor del Sr. Varona, ¿no sería esto bastante para que el acta se declarara grave y se abriera una información que justificara de una manera cumplida si se han llevado ó no á cabo coacciones, y el Congreso pudiera emitir un fallo conforme á lo que la justicia y la equidad reclaman?

Pero es que esto no basta. Veamos lo ocurrido en la sección de Ayoó. Esta sección se compone, como ha dicho el Sr. Viesca, de 217 electores; de estos 217 electores aparecen votando, según un certificado, 215, según unas actas 211; y de estas mismas actas en las que se hace constar que han tomado parte 211, hay una que viene á ponerse de acuerdo con lo que declara el certificado que está unido á la querella que se sigue contra los interventores de la sección de Ayoó; hay un acta, que fué la que se remitió á la Junta provincial del Censo, en que se dice que han tomado parte 211 electores, y obtuvieron votos: Don Segundo Varona 206 y D. Felipe Rodríguez 9, que son los 215 á que el certificado se refiere.

Esto está probado y demostrado en la certificación unida al expediente y expedida por el secretario de la Junta de escrutinio y de la Diputación, en la que se hacen constar estos extremos, y en la que se dice con letra clara é inteligible que el Sr. Varona tuvo 206 votos y el Sr. Rodríguez 9.

Pero hay más: se demuestra también en el expediente que no han podido tomar parte los 211 electores, porque constan en él, según acta notarial, dos partidas de defunción; y según otra acta notarial, consta que había tres electores ausentes y que otros cuatro electores no pudieron votar; de modo que son nueve electores.

Y refiriéndome á estos cuatro electores, permítame el Sr. Viesca que le diga, contestando á su alegación referente á que no aparecían votando en las listas, permítame que le diga que no es exacto, porque yo he tenido curiosidad de examinar los nombres, uno por uno, de los electores que aparecen en las listas que se han mandado desde Ayoó, y tres de esos cuatro electores aparecen votando. (*El señor Viesca*: Lo he aceptado.) ¿Y el otro?

Aparecen en un acta notarial votando, y ese acta no la han podido desvirtuar las otras que después, en 15 de Marzo, se han presentado, porque la primera declaración que ellos hacen ante el notario se ve y se debe suponer que fué espontánea, y no la que hicieron mes y medio después. Por eso he dicho que la primera declaración es la que tiene verdadera virtud y fuerza.

Señores Diputados, tratándose de un acta como la de la sección de Ayoó, que viene á constituir la clave de la elección, puesto que si el acta de esta sección se anulara, no sería Diputado el Sr. Varona, y este acta aparece revestida de tales indicios, ¡qué digo indicios! de tales pruebas de falsedad, ¿creéis, señores de la Comisión, que no tiene verdera fuerza el voto particular suscrito por los dignos individuos de la minoría, y que en este momento estoy defendiendo? Y si á esto se agrega, además, que en estos instantes se está siguiendo un proceso criminal contra los individuos de la Mesa, acusados de falsedad, y á esa querella está unido el certificado en que se decía que habían votado 215 electores, ¿creéis que el Congreso, sin tener antes en cuenta lo que puede resultar de ese proceso, puede dictaminar admitiendo y proclamando como Diputado al Sr. Varona?

Si se diera el caso, como puede darse, de que se declarara que se había cometido una falsedad, que realmente lo que se hizo constar en el acta no es la verdad de lo ocurrido en la sección de Ayoó, ¿qué solución se iba á dar á este conflicto entre lo que el Congreso había declarado y lo que después se declarara por los tribunales de justicia?

Así, pues, Sres. Diputados, yo creo que procede declarar grave este acta, para que después el Congreso, si lo estima conveniente, ó bien anule, en virtud de la información que se lleve á cabo, el acta de la sección de Ayoó, y proclame Diputado al Sr. Rodríguez, ó bien, teniendo en cuenta la multitud de coacciones, de abusos, de violencias, añadidas á esta falsedad de la sección de Ayoó, anule la elección del distrito de la Puebla de Sanabria y proceda á nuevas elecciones.

Decía el Sr. Viesca, por lo que se refiere á las actas notariales levantadas en Benavente, que todos los que declaran ante notario son Rodríguez. Pues yo creo que si eso sucedió en Benavente, bien por simpatía de apellidos, bien por afinidad ó parentesco con el Diputado Sr. Rodríguez... (*El Sr. Varona*: Así tuvo los votos que tuvo; por esa razón.) Pues esa es la fuerza del candidato en un distrito.

Otra exageración del Sr. Viesca me importa no pasar en silencio, y es, la que se refiere á que el Sr. Rodríguez no protestó el acta de la sección de Ayoó en el acto del escrutinio general. La protestó por haber tomado parte mayor número de votantes de los que podían. De manera que esto, que pudiera constituir un indicio para que no se considere grave lo ocurrido, queda desvirtuado; pase S. S. la vista por el expediente, y se convencerá de ello.

Y no queriendo molestar por más tiempo la atención de la Cámara, me siento, rogando á los señores Diputados que tengan en cuenta las consideraciones expuestas y declaren la gravedad del acta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Viesca tiene la palabra.

El Sr. **VIESCA**: No me equivocaba yo, Sres. Diputados, al suponer los términos y los moldes á que ajustaría su discurso el Sr. Martínez Asenjo, porque realmente se ha fijado S. S. en la sección de Ayoó y en esas supuestas coacciones en que quiere apoyarse la lujosa prueba documental que se ha traído al expediente; S. S. ha insistido y ha querido dar notoria importancia á lo ocurrido en la sección de Ayoó; pero debo decirle á S. S. que al expediente ha venido una prueba robusta sobre este punto, y ahí está en el acta la lista de votantes firmada por el presidente y por los interventores; y si la Cámara ha de obrar con justicia é imparcialidad, á esos antecedentes y á esos documentos ha de atenerse. El Sr. Martínez Asenjo dice que hay una diferencia de nueve votantes. Le interrumpí á S. S. diciéndole que yo había admitido los tres que están en la lista de votantes, que son aquellos que se dice por los amigos del Sr. Rodríguez que no votaron; tres que están anotados precisamente en la lista con una señal de

lápiz, y se ven, por lo tanto, á primera intención. Pues bien; además hay en el expediente actas á que S. S., no sé por qué, no da importancia, diciendo que habían dicho que no votaron; y lo cierto es lo que dicen ahora ante notario, que sí votaron; por lo tanto, la prueba existe sobre este punto; porque si S. S. no da importancia á estas actas, no entiendo yo por qué fía toda su prueba y toda la razón de su derecho en las actas notariales, porque tan actas notariales son las unas como las otras.

Y puedo discutir así, porque para mí son un detalle insignificante estas actas; para mí hace prueba la lista de votantes con la firma del presidente y de los interventores, y por lo tanto, no doy importancia á esas actas notariales. Pero S. S., que basa toda su prueba documental en actas notariales y en todas esas coacciones que allí se denuncian, es lógico que se la dé á esas actas notariales; y con esas actas, con las mismas armas de argumentación que S. S. me presenta, le digo yo que esos tres electores votaron. Luego, ya la cuenta está perfecta y no hay lugar á esas cavilaciones, ni á esas nimiedades, ni á esos escrúpulos de S. S.

Además, S. S. ha dicho y ha sostenido que en el acto del escrutinio general se protestó de la sección de Ayoó, y yo debo decir que en el acta de votación, donde hubo dobles interventores del Sr. Rodríguez que del Sr. Varona, ninguno de esos interventores protestó de la votación, absolutamente ninguno. Luego á un hecho que me cita S. S. opongo yo otro hecho; y ya ve la Cámara cómo estoy contestando al discurso del Sr. Martínez Asenjo, notable como suyo y modelo de verdadera elocuencia, con las mismas armas y con los mismos argumentos que S. S. me ha presentado.

Con esto creo que queda contestado en lo principal el discurso que ha pronunciado el Sr. Martínez Asenjo defendiendo el voto particular, y yo concluyo pidiendo á la Cámara que en su alto criterio desestime la pretensión que ha formulado, y deseche el voto particular, y en definitiva proclame como Diputado por el distrito de Puebla de Sanabria á Don Segundo Varona y Argüeso.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Dos ligeras rectificaciones á lo que acaba de decir el Sr. Viesca.

Por lo que se refiere á las actas notariales, he dicho que me merece mucho más crédito un acta notarial en la que declara un testigo de una manera espontánea lo que sabe respecto á un punto acerca del cual se le pregunta, que no un acta notarial preparada como lo han sido las actas notariales, en las cuales declaran dos electores que habían tomado parte en la votación de la sección de Ayoó.

Y por lo que se refiere á que este extremo viene á desvirtuar la afirmación que yo hacía de que no había podido tomar parte en la votación el número de electores á que se refieren esas actas notariales, S. S. no me podrá probar nunca que el número de votantes ha sido el de 211. Yo sostengo que han sido 215, con la misma razón y con el mismo fundamento que S. S. sostiene que han sido 211, ó puedo no sostener esto y quedarme en la duda, que es lo que yo quiero que haga el Congreso.

De modo que hay que descontar esos tres electores á que S. S. se ha referido, y aquellos cuatro que estaban imposibilitados.

No tengo más que decir.»

Sin más discusión, fué desechado el voto particular de los Sres. Gamazo, Muro y Azcárate.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre el acta del distrito de la Puebla de Sanabria y admisión del Sr. D. Segundo Varona y Argüeso, siendo este señor admitido y proclamado Diputado.

Leído por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Valls, provincia de Tarragona, y un voto particular de los señores Muro y Azcárate (*Véase el* Apéndice 10.° *al núm. 23, sesión del 3 del actual),* dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Cavestany, como de la Comisión, tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **CAVESTANY**: Señores Diputados, pocas palabras voy á pronunciar en impugnación del voto particular formulado contra el acta de Valls; primero, porque bastan pocas palabras para poner á la Cámara al corriente de los términos del problema que va á resolver; después, porque el único argumento que he de emplear en la impugnación de este voto es el mismo ó parecido al que empleé ayer en la impugnación del voto relativo al acta de Arnedo.

Esta de Valls es un acta completamente limpia, si se mira sólo á lo que es puramente electoral. No hay ni una protesta, no hay ni un interventor á quien se le haya negado tomar posesión de su cargo, no hay reclamación en colegio ninguno, no hay sospecha siquiera de abuso en ninguna operación electoral; hay únicamente una protesta presentada en algunas de las secciones de Valls y reproducida ante la Junta general de escrutinio, por creer el candidato derrotado, Sr. Vázquez, que se ha ejercido coacción por varios electores y comprado el voto á varios de éstos. Esta afirmación con respecto á dos pueblos del distrito viene apoyada en dos actas notariales de referencia; la jurisprudencia sentada por esta Comisión sobre este particular es no dar á las actas notariales de referencia más valor, como prueba, que á otra afirmación cualquiera, y mi opinión es que lo manifestado en estas actas notariales de referencia, que no se apoyan en otra prueba, no pueden ser tomadas como verdades inconcusas, porque tomarlas como tales equivaldría á decir á los electores que quisieran hacer pasar por cierto lo que no era verdad, que con que se lo refiriesen á un notario tendría valor probatorio lo que ellos hiciesen constar. Ya comprenderán los Sres. Diputados que hablo en tesis general y que digo esto sólo con el propósito de poner al corriente á la Cámara de los motivos que ha tenido la mayoría de la Comisión para declarar leve este acta.

Sin analizar precedentes, sin enumerar las ocasiones en que la Comisión se ha encontrado con denuncias de coacciones de este género hechas en actas notariales de referencia, y que no las ha tomado en cuenta por no considerarlas prueba suficiente, yo pregunto á la Cámara: ¿qué puede hacer la Comisión de actas, que se encuentra con una en la cual todas las operaciones electorales aparecen practicadas con absoluta regularidad y con sujeción completa á la ley, y enfrente de este acta se presentan dos nota-

riales de referencia, en las cuales ocho ó diez individuos dicen que se ha ejercido coacción por algunos electores y que se han comprado votos á favor del candidato vencedor? ¿Declarar grave un acta limpia por esta afirmación, ó entender, por el contrario, que afirmación semejante no basta para que se declare grave un acta en la cual todas las operaciones electorales, como he dicho antes, se hicieron con completa sujeción á la ley?

Ya sé yo, y así lo reconocerá el Sr. Azcárate, que la coacción del dinero es la peor de todas las coacciones y la que más debemos evitar los verdaderos amantes del sistema representativo; pero ¿entiende S. S. que está bien probada la coacción? Es más: yo entiendo que los mismos firmantes del voto particular, que en mi opinión le firman por no interrumpir la línea de conducta por ellos seguida hasta aquí, tienen el convencimiento de que esa coacción no está suficientemente probada; si lo estuviera, nosotros seríamos los primeros en pedir al mismo tiempo que SS. SS. la gravedad de este acta, y tal vez la nulidad de la elección; no estándolo, como creemos que no lo está, no lo podemos pedir.

¿Existe ó no coacción? Este es el problema que hay que resolver. En opinión de los firmantes del voto, existe; en nuestra opinión, no pueden considerarse como prueba las dos actas notariales de referencia, en las cuales dice el notario que aquello le ha sido referido, pero que no dice sea cierto. Si la Cámara entiende que la coacción está suficientemente probada, yo la ruego, en nombre de la justicia, que acepte el voto particular; si, por el contrario, opina, como la mayoría de la Comisión, que no puede tenerse como prueba de hecho tan grave un acta de referencia para obtener la declaración de gravedad de un acta, entonces la suplico se sirva aprobar el dictamen de la mayoría de la Comisión.

No tengo más que decir.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Tiene razón el Sr. Cavestany; esta no es un acta complicada, no es un acta que tenga las dificultades con que de ordinario se presentan las actas graves. No se trata de apurar el censo, aunque esto nada tiene de particular; no se trata de falsedades cometidas en la elección: la cuestión queda reducida á si hay un vicio, vicio harto grave, para que se mire al modo como lo mira la mayoría de la Comisión.

El Sr. Cavestany decía que eran varias ó muchas las actas en las cuales se hallaba una manifestación de este vicio, y en esto yo no puedo estar conforme con S. S., porque si hubiera habido muchas actas en el caso del acta de Valls, por mi parte hubiera presentado tantos votos particulares como ellas fueran. No; lo que hay en muchas actas es la acusación genérica de que se ha cohechado á los electores, y claro está que ante eso no podía detenerse poco ni mucho la Comisión de actas, y esto es lo que ha habido; pero el acta de Valls es la única en que se denuncian esos hechos bajo la responsabilidad de los que firman, y concretando las personas acusadas. Por eso estas actas de referencia tienen en este caso un valor que no tienen en otros; porque cuando se trata de hechos inocentes, aunque no lo sean con relación á la elección, pero inocentes con relación al Código, las actas de referencia valen poco, porque si se abriera la mano en esto, se imposibilitaría la aprobación de toda acta.

Pero no es este el caso; este es el caso de personas que bajo su firma y bajo su responsabilidad denuncian un delito, citando quiénes lo han cometido, puesto que dicen: el elector Fulano recibió en tal parte esta cantidad; el elector Mengano, tal otra; el agente tal recibió, creo que dicen, 900 pesos. Y esto no se hace así tan ligeramente, porque implica la responsalidad de ser mañana llevado á los tribunales como reo de falsa denuncia ó de calumnia; y cuando se encuentran 12, 16 ó 20 personas que, aceptando esta responsalidad, afirman un hecho semejante, há lugar á sospechar, á recelar que el dinero ha ejercido funciones muy importantes en esta elección. Pero ¿qué hacer con esto, dice el Sr. Cavestany? ¿Eso es prueba suficiente? Ciertamente que no. Si lo fuera, ¿cómo había de vacilar la Comisión, ni consentir que el Diputado electo se sentara en esos bancos? No; pero acabará la Comisión de actas su misión sin que lleguemos á ponernos de acuerdo en esto: en que no se debe confundir la cuestión de gravedad con la de nulidad. Declarada grave un acta, la Comisión y el Congreso tienen medios de averiguar si son fundados esos indicios. ¿Por qué medios? Por uno que está en el Reglamento, pero del cual presumo que ni estas Cortes ni las próximas, mientras dure este régimen político, van á hacer uso, que es el medio de la información.

Y yo le digo al Sr. Cavestany: por lo que hace á la costumbre de apurar el censo, mientras no se acuda á la información no se hallará medio de castigar estos abusos; pero quien, como yo, encuentra que en el acta de Valls no se hacen acusaciones genéricas, sino determinadas, lo mismo los que denuncian que los denunciados, y como se trata de actos que pueden influir en la elección general, dicho se está que no estamos sólo en el caso de mandar el tanto de culpa á los tribunales. Eso lo haremos en su día; porque no olvide la Comisión que tenemos el compromiso de honor de volver á examinar las actas, aun cuando sea tarea un poco pesada, para mandar los correspondientes tantos de culpa á los tribunales, y entonces veremos si esos que declaran respecto de la elección de Valls son falsos denunciadores, ó si resulta probado, por una sentencia, que han dicho la verdad. De todas suertes, repito que si eso no pudiera influir en la elección, nos podríamos contentar con mandar en su día el tanto de culpa á los tribunales; pero yo he tenido buen cuidado de ver á qué secciones se referían esas denuncias, y si en el resultado de la votación de las mismas podían influir estos hechos, y he visto que, en efecto, ese resultado se alteraba. En esto me he fundado para estimar que el acta de Valls debe ser declarada grave, no por uno de esos motivos por los que en tantas otras actas hemos hecho votos particulares, sino por un motivo que no le estimo de menor entidad ni de más pequeño interés que aquellos otros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Cavestany tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CAVESTANY**: Hemos estado de acuerdo en la mayor parte de nuestras apreciaciones el señor Azcárate y yo. Yo he sostenido en nombre de la mayoría de esta Comisión, que si encontráramos suficientemente probadas las coacciones denunciadas

en el acta de Valls, la mayoría de la Comisión hubiera sido la primera en pedir la gravedad de este acta, y si no la pedimos, es porque no encontramos esos hechos suficientemente probados.

Pero voy á rectificar una afirmación del señor Azcárate. No es enteramente exacto que no haya dejado de haber votos particulares sobre algunas actas en las cuales se han formulado denuncias concretas como ésta del acta de Valls, respecto á coacciones realizadas; yo sé de actas, que no puedo nombrar ahora por no traer á discusión asuntos que no son de este lugar, que se encuentran en este caso y no han sido objeto de voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): El señor Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: No sé á qué actas puede referirse el Sr. Cavestany, porque yo puedo asegurar que no me he enterado de que en ninguna de las examinadas por nosotros concurran las mismas circunstancias que en el acta de Valls. Sólo recuerdo una en que se denunciaba el hecho de que se había querido cohechar á los electores; pero, como el señor Cavestany comprenderá, entre haber querido cohechar y denunciar que se ha realizado el cohecho, señalando á sus autores, hay grandísima diferencia.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de Toreno, fué desechado el voto particular.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades referentes al acta de Valls (Tarragona) y á la aptitud legal de D. Gabriel Ballester Boada, siendo admitido y proclamado Diputado dicho señor.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Se suspende la discusión.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían y repartirían:

El dictamen de la Comisión de actas sobre la elección de la circunscripción de Valencia y admisión del Diputado electo D. Eduardo Atard y Llobell; el voto particular de los Sres. Gamazo, Muro y Azcárate sobre la capacidad del Diputado electo; el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, y el voto particular de los Sres. Palma y González Chermá, sobre la compatibilidad de dicho Sr. Atard. (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 26, que es el de esta sesión.*)

El dictamen de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Guanajay, provincia de Pinar del Río, y admisión del Diputado electo Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro; y el de la de incompatibilidades, y votos particulares de los Sres. Palma y González Chermá sobre la compatibilidad de dicho señor. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 26.*)

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección del distrito de Jaruco, provincia de la Habana, y admisión del Diputado electo D. Nicolás María Serrano y Díez. (*Véase el* Apéndice 3.° *al núm. 26.*)

El Congreso quedó enterado de una comunicación en la que el Sr. D. Juan Vilella participaba que, habiendo sido proclamado Diputado á Cortes por la circunscripción de Tarragona y optado por este cargo, había renunciado el de diputado provincial por el distrito de Reus.

Pasó á la Comisión de actas una comunicación del Sr. Ministro de la Guerra, trasladando otra del capitán general de Castilla la Nueva y las copias de varios documentos relativos á los hechos ocurridos en Ocaña el día 27 de Enero último; datos pedidos por el Sr. Diputado D. Demetrio Alonso Castrillo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laiglesia): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes y los dictámenes que acaban de ser leídos.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y diez minutos.

TRES APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Valencia y admisión como Diputado del Sr. Atard y Llobell (D. Eduardo).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente á la circunscripción de Valencia; y aun cuando contiene algunas protestas ó reclamaciones, éstas no afectan á la validez de la elección de los tres lugares de la circunscripción; pero resultando que el Diputado electo en tercer lugar, D. Eduardo Atard y Llobell, ex-magistrado suplente de la Audiencia de aquella capital, y considerando que dicho señor no se halla comprendido en el párrafo 3.° del art. 5.° de la ley electoral, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta con relación al Sr. D. Eduardo Atard, que ha presentado su credencial, y admitirle como Diputado por la circunscripción de Valencia, si no se halla comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=Eduardo Dato.=El Conde de la Corzana.=Juan Antonio Cavestany, secretario.

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben tienen el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros respecto á la capacidad del Diputado electo por ía circunscripción de Valencia, D. Eduardo Atard, y proponer al Congreso se sirva declarar incapacitado á dicho señor por hallarse comprendido en el párrafo 3.° del art. 5.° de la ley electoral.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Germán Gamazo.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.

La Comisión de incompatibilidades, en vista del dictamen de la de actas proponiendo la admisión como Diputado del Sr. D. Eduardo Atard, magistrado suplente de la Audiencia de Valencia, y considerando que el cargo de magistrado suplente no está dotado con sueldo alguno en los presupuestos del Estado, y por tanto, no se halla comprendido en ninguno de los casos que establece la ley de incompatibilidades, nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Eduardo Atard.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Miguel Villanueva.=El Conde de la Viñaza.=José Martínez de Roda.=Paulino Souto.=Luis de Landecho, secretario.

Los que suscriben tienen el sentimiento de separarse de sus dignos compañeros de la Comisión de incompatibilidades en el dictamen que han emitido relativo al Sr. D. Eduardo Atard, magistrado suplente de la Audiencia de Valencia, y considerando que el referido cargo es incompatible con el de Diputado á Cortes, se ven en la necesidad de proponer al Congreso se sirva declararlo así y conceder al señor Atard el término de quince días contados, desde la aprobación de este voto particular, para optar entre el cargo de Diputado y el de magistrado suplente de la Audiencia de Valencia.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1891.=Jerónimo Palma.=Francisco González Chermá.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Guanajay (Pinar del Río) y admisión como Diputado del Sr. Rodríguez San Pedro (D. Faustino).

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Guanajay, provincia de Pinar del Río; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección, ni contra la capacidad legal de D. Faustino Rodríguez San Pedro; considerando la Comision que no son de su incumbencia otras cuestiones que no se hallan planteadas en el acta, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobarla y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Bernardo de Frau.=Jorge Loring.=R. El Conde de la Corzana.=Guillermo Joaquín de Osma.=Marqués de Figueroa.=Eduardo Dato.=Germán Gamazo.=Luis Díaz Cobeña.

La Comisión de incompatiblidades, en vista del dictámen de la de actas proponiendo la admisión como Diputado del Sr. D. Faustino Rodríguez Sau Pedro, si no está comprendido en ninguno de los casos que establece la ley de incompatibilidades, ha examinado detenidamente aquel en que se halla dicho Sr. Diputado por desempeñar al mismo tiempo que este cargo el de alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid, y aunque este último es de nombramiento del Rey con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 de la ley municipal, como no está dotado con sueldo alguno en los presupuestos del Estado, la Comisión considera que no se halla comprendido en la ley de incompatibilidades y nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=José Martínez de Roda.=Paulino Souto.=El Conde de la Viñaza.=Luis de Landecho, secretario.

Voto particular del Sr. Palma á dicho dictamen.

El que suscribe no se halla conforme con el dictamen emitido por sus dignos compañeros de la Comisión de incompatibilidades, relativo al Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro, alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid, y tiene el honor de proponer al Congreso se sirva declarar que estas funciones son incompatibles con el cargo de Diputado á Cortes y conceder al Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro el término de quince días, contados desde la aprobación de este dictamen, para optar entre el cargo de alcalde de Madrid y el de Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1891.=Jerónimo Palma.

Voto particular del Sr. González Chermá al mismo dictamen.

El que suscribe, no hallándose conforme con el dictamen emitido por sus dignos compañeros de la Comisión de incompatibilidades, relativo al señor D. Faustino Rodríguez San Pedro, y considerando que el cargo de alcalde de Madrid está retribuído con 25.000 pesetas anuales, y por tanto, se halla comprendido entre los que declara compatibles con el cargo de Diputado á Cortes el art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así, incluyendo al Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro entre los Diputados con empleos compatibles á que se refiere el art. 4.° de la citada ley.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1891.=Francisco González Chermá.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Jaruco (Habana) y admisión como Diputado del Sr. Serrano y Díez (Don Nicolás María).

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Jaruco, provincia de la Habana; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la validez legal de D. Nicolás María Serrano y Diez; considerando la Comisión que no son de su incumbencia otras cuestiones que no se hallan planteadas en el acta, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobarla y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 2 de Abril de 1891.=Aureliano Linares Rivas.=Germán Gamazo.=Guillermo Joaquín de Osma.=Luis Díaz Cobeña.=Marqués de Figueroa.=Jorge Loring.=El Conde de la Corzana.=Eduardo Dato.=Bernardo de Frau.

La Comisión de incompatibilidades, en vista del dictamen de la de actas proponiendo la admisión como Diputado del Sr. D. Nicolás María Serrano, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, y de los antecedentes remitidos por el Gobierno, de los que resulta que por Real orden de 6 del actual ha sido declarado el Sr. Serrano en situación de excedente y no desempeña destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 7 de Abril de 1891.=Antonio Maura, vicepresidente.=Jerónimo Palma.=Rafaél Clemente.=Carlos María Cortezo.=Miguel Villanueva.=El Conde de la Viñaza.=José Martínez de Roda.=Francisco González Chermá.=Luis de Landecho, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL DANVILA

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 8 DE ABRIL DE 1891

SUMARIO

Abierta á las dos y treinta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Marchena: presentación de documentos y ruego del Sr. Ruíz Martínez á la Comisión de actas.=Contestación del Sr. Díaz Cobeña.=Rectificaciones de ambos señores.

ORDEN DEL DÍA: Actas é incompatibilidades.=Elección de La Bisbal: dictamen y voto particular.=Se suspende la discusión á petición del Sr. Dato.

Elección de Cabra: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Díaz Cobeña en contra del voto.=Idem del señor Maura en pro.=Rectificación del Sr. Díaz Cobeña.=Discurso del Sr. Marqués de Cabra, Diputado electo.=Idem del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. Maura, Díaz Cobeña y Ministro de la Gobernación.=Alusión personal del Sr. Rodrigáñez.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades: se aprueban sin discusión.

Elección de Holguín: dictamen de la Comisión de actas.=Discurso del Sr. Villanueva en contra.=Se suspende esta discusión.

Elección de La Bisbal: se retira el voto particular presentado.=Voto particular nuevamente redactado: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho.

Abierta á las dos y treinta minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ruiz Martínez tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: He pedido la palabra para hacer una súplica á la Comisión de actas.

En la vista pública del acta de Marchena, celebrada ante la Comisión, el candidato derrotado, señor Puertas, presentó dos exposiciones, una del pueblo de Marchena y otra del pueblo de Paradas, en las cuales se hacía mención de una porción de hechos, de una porción de abusos, coacciones y violencias que se suponían cometidos por mí y por mis amigos, y en virtud de ello se pedía la anulación del acta de Marchena.

A más de que los hechos expuestos son inexactos, me consta que gran parte de las firmas que autorizaban estas exposiciones son completamente falsas;

y como esto constituye un delito penado por el Código, delito cuya gravedad aumenta desde el momento en que estas firmas vienen al pie de exposiciones que han de presentarse á la Representación nacional, teniendo entendido que la Comisión de actas ha de presentar un dictamen general comprensivo de todos los delitos electorales, para que se deduzca en su día el tanto de culpa correspondiente, y pasen los hechos á los tribunales de justicia, yo ruego á la Comisión de actas que se desglosen del expediente esas dos exposiciones y se manden al Juzgado respectivo con objeto de que, abierta la oportuna información, se compruebe la falsedad ó veracidad de esas firmas, se deduzca el tanto de culpa y se imponga la pena á los autores responsables de ese delito. Es lo único que tengo que decir.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Efectivamente, la Comisión tiene pensado emitir un dictamen general sobre todos los hechos que en el examen de las actas han resultado con el carácter de delitos, para sacar el tanto de culpa en cada caso y someterlo al fallo del tribunal correspondiente; pero me creo en el deber de advertir al Sr. Ruiz Martínez que es muy posible que en el expediente no haya datos bastantes para demostrar que se ha cometido el delito de falsedad de firmas en las exposiciones á que S. S. se refiere, y en este caso la Comisión no podría tomar por sí ninguna iniciativa.

A mi juicio el camino que debía tomar S. S. era presentar la denuncia ante el Juzgado correspondiente, el cual podría reclamar de oficio esas exposiciones como cuerpo del delito, y la Comisión de actas se apresuraría á remitírselas.

De otra manera, y mientras no haya más datos que la manifestación que se ha servido hacer S. S., temo que la Comisión no encuentre medio de complacer á S. S., incluyendo el delito que acaba de denunciar entre los que han de ser objeto de ese dictamen general.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Aunque del expediente no resultara ninguna prueba relativa á las falsificaciones que he indicado, creo yo que bastaría que un Diputado pusiera en conocimiento de la Comisión que se había cometido un delito, para que la Comisión sacara el tanto de culpa y lo comunicase á los tribunales para los procedimientos á que hubiere lugar. Pero en este caso hay algo más que la denuncia hecha por mí; y si la Comisión se tomase la molestia de pedir esas exposiciones y examinarlas, se convencería á simple vista de que las firmas no pueden ser auténticas por la manera de estar hechas, porque hay muchas enteramente iguales y por toda clase de indicios. Por lo tanto, insisto en mi ruego, seguro de que la Comisión no se negará á complacerme en cuanto inspeccione por sí misma las exposiciones de que se trata.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Puede estar seguro el señor Ruiz Martínez de que la Comisión, sin molestia ninguna, y como cumplimiento de su deber, examinará esos documentos, y si encuentra en ellos motivo bastante propondrá que pase el tanto de culpa á los tribunales; pero insisto en que si la Comisión no encuentra datos bastantes no podrá proceder en virtud de la denuncia de S. S., no porque ésta no sea digna del mayor crédito, sino porque no es ante la Comisión ante quien deben denunciarse esos ú otros delitos, ni puede la Comisión tramitar las denuncias que aquí se hagan, y que deberían hacerse ante los tribunales. Por eso he indicado que lo mejor es que S. S. haga la denuncia ante el Juzgado de Marchena, que éste pida las exposiciones, y la Comisión se apresurará á remitírselas. La Comisión, por sí y ante sí, no puede hacer más que proponer al Congreso que pase á los tribunales el tanto de culpa por faltas y delitos que resultan comprobados por el contenido mismo de los expedientes.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas y el voto particular de los Sres. Viesca, Cavestany, Marqués de Figueroa y Loring, sobre la elección del distrito de La Bisbal (Gerona), y admisión del Diputado electo D. Pedro Puig y Calzado.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 11.° *al núm. 23, sesión del 3 del actual*), dijo

El Sr. **DATO**: Señor Presidente, no hallándose en el salón ninguno de los firmantes del voto particular que acaba de leerse, yo rogaría á S. S. que suspendiese esta discusión hasta que pueda ser defendido por alguno de los firmantes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Se suspende esta diccusión.»

Se leyó por segunda vez el dictámen de la Comisión de actas relativo á la elección del distrito de Cabra (Córdoba), y admisión del Diputado electo Don Francisco Méndez, Marqués de Cabra, y el voto particular de los Sres. D. Germán Gamazo, D. Gumersindo de Azcárate y D. José Muro. (*Véase el* Apéndice 14.° *al núm. 23, sesión del 3 del actual.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Señores Diputados, el acta de Cabra tiene un sólo motivo de gravedad, que consiste en ser yo el encargado de defender el dictamen de la mayoría de la Comisión, y mi querido amigo el distinguido orador Sr. Maura el encargado de sostener el voto particular.

Que esto ha de dar lugar al Sr. Maura para pronunciar un elocuente discurso, no lo habéis de dudar seguramente, mucho más cuando ha de estar inspirado por la amistad que le liga con el candidato derrotado y por los intereses políticos; pero fuera de esto, no veo ni comprendo en qué puedan encontrar el Sr. Maura y los firmantes del voto particular motivo que determine la gravedad del acta de Cabra.

No hay exageración alguna en mis palabras: el acta de Cabra es una de las más sencillas, de las más limpias, de las más claras qu se han presentado en el Congreso. Hay una votación normal en la totalidad

de sus secciones que ha producido mayoría en gran parte de ellas á favor del candidato derrotado Sr. Sánchez Guerra; existen las actas firmadas por los interventores de una y de otra parte; no hay indicios de que se haya falsificado la votación en ninguna sección; excepción hecha de tres ó de cuatro, han venido dentro del plazo legal las actas de todas las secciones, que son 25; las protestas de las seis secciones protestadas no tienen importancia ni significación; son protestas que no se enlazan de una manera directa é inmediata con los actos de la elección.

Creo que se hablará aquí, porque de eso se habló en la vista pública del acta ante la Comisión, de coacciones que se suponen ejercidas y que no están probadas; se hablará de nombramiento de delegados que no han excedido sus facultades, y que no han cometido atropellos ni ilegalidades; se hablará de todas estas cosas de que se habla cuando se quiere impugnar una elección; pero no podrá fundarse nada de lo que se diga en la prueba, en la justificación que es necesaria para determinar la gravedad del acta, según las disposiciones de la ley y del Reglamento, ni podrá fundarse en nada que determine el falseamiento de la elección en ese distrito.

Siendo esto así, la Comisión se encuentra en la imposibilidad de razonar su dictamen, puesto que desconoce en absoluto los fundamentos en que pueda apoyarse el voto particular.

Creo que con lo dicho basta para que quede justificado el criterio que informa el dictamen de la mayoría; y no me queda otra cosa que disponerme á oir religiosamente, y con tanto gusto como siempre lo hago, el discurso del Sr. Maura, los argumentos que emplée en pro del voto particular, y contestar después á aquello que tenga relación con el expediente, á aquello que sea propio de la Comisión de actas. Sin añadir, pues, una palabra más, y reservándome el derecho de contestar al Sr. Maura en lo que S. S. diga respecto al dictamen, me siento, esperando que los Sres. Diputados se sirvan desechar el voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): En sustitución de los firmantes del voto particular, tiene la palabra el Sr. Maura para defenderlo.

El Sr. **MAURA**: Yo acepto desde luego, Sres. Diputados, como base para la discusión del acta de Cabra, la calificación que de ella acaba de hacer el Sr. Díaz Cobeña. Nos acercamos al término de la discusión de actas, y persona tan perita como S. S. y tan conocedora de las actas de este Congreso, dice que la de Cabra es de las más limpias que han venido. Perfectamente; no lo dudo; luego veremos lo que es el acta de Cabra y podremos formar una idea de lo que han sido las elecciones.

El Sr. Díaz Cobeña tiene una razón poderosa para decir que el acta de Cabra es levísima: ¡como que no se han falsificado actas! Es claro; como hemos visto pasar aquí como leves actas en que las falsedades se palpaban, por eso dice el Sr. Díaz Cobeña que esta acta es limpia. Yo declaro que si la discusión de actas tuviera que hacerse como se hacen los planos por los arquitectos é ingenieros, con arreglo á escala, podría resultar leve el acta de Cabra; porque creo que, en efecto, lo más grave en toda acta es la falsedad; y empiezo por confesar lealmente que en el acta de Cabra no se ha falsificado el resultado de la elección.

No hay reactivos que tiñan de amarillo el papel, ni raspaduras que sustituyen unas cifras á otras, no; nada de eso. En el acta, el resultado de lo que se votó el día 1.° de Febrero viene escrito tal y como lo escribieron los señores que componían las Mesas que presidieron el acto de la votación.

Es cosa tan rara, señores, que una persona como el Sr. Díaz Cobeña, á quien hace tanto tiempo yo estimo y admiro, y de cuya rectitud tengo tan alta idea, nada más que á los quince ó veinte días de estar en la Comisión de actas, sienta su espíritu ya de tal manera perturbado, que porque no estén falsificadas las actas crea que el acta de Cabra es un acta limpia, que yo no puedo menos de verlo con asombro.

Porque os debo confesar que desde que comencé mi vida pública, está labrando mi pensamiento una idea que cada día arraiga más en él. Es á saber: que si no hubiese otro modo de demostrar que este régimen de Gobierno es insustituible, y que tiene en la voluntad del pueblo español raíces hondísimas, demostración cumplida sería el sólo hecho de tolerarlo cuando implica estas saturnales, que comienzan cuando espiran unas Cortes y no acaban hasta que se ha discutido la última acta de las nuevas; estas saturnales, señores, en que no hay vínculo social que no se relaje; porque todos, lo mismo los que ejercen funciones públicas, altas ó bajas, que los partidos políticos, que sus organismos, que los individuos, buscan desenfrenadamente la victoria por cualquier medio; sin que se haga oir ni respetar entre parientes la voz de la sangre, ni entre prójimos el Decálogo, ni entre caballeros la cortesía, ni entre ciudadanos la ley escrita. Y llega luego la cuestión á este recinto, y ya lo oís (después veréis lo que es el acta de Cabra), el acta de Cabra no es nada, porque no tiene falsificado el resultado de la elección. Por medida de pública honestidad estarían tapiadas hace tiempo las puertas de este Palacio, si el pueblo pudiera prescindir de las garantías que al fin y al cabo le otorga esta Tribuna incoercible y libérrima. Porque yo sostengo que no hay estrago moral comparable, que no hay desastre tan grande para la vida moral de una Nación como un período electoral á la española y una revisión de actas á la española también.

Ya lo sé; estoy viendo el argumento; me parece que va á tomar nota de él el Sr. Ministro de la Gobernación; yo ya sé que todas las Naciones tienen mucho que lamentar en punto á costumbres electorales; yo ya sé que en todas ha costado largos años llegar á aquella cultura que permite mirar como una excepción, con alguna mayor serenidad, el espectáculo de las manipulaciones con que aquí se verifica la designación de los elegidos del pueblo; lo sé. Sostengo, no obstante, que nos queda mucho camino que andar para igualarnos con las demás Naciones; sostengo, sobre todo, que en el pueblo español tiene esto una gravedad singularísima.

Porque, ó yo estoy muy equivocado, ó hay pocas Naciones donde la idea abstracta de la ley inspire al ciudadano menos amor y menos respeto por sí misma que en España. Se explica, por toda nuestra historia contemporánea y por una multitud de causas, que ahora no he de desentrañar; pero es el hecho que aquí, aun sin otro estímulo que el placer de violar la ley, casi todos los ciudadanos y todas las clases sociales sienten yo no sé qué diabólico impulso para sustraerse

de alguna manera á la norma común. Por esto el ejemplo que en el período electoral dan todos y que luego tiene su sanción en este recinto, es para mí un hecho más pernicioso aquí que en parte alguna; porque en otras Naciones, la ley, nada más que por ser ley, ejerce un decisivo imperio; y yo os digo que el día que vea esto en la práctica de nuestras costumbres, me parecerá que hemos hecho gran jornada hacia al adelanto social y político de este país.

Algunas veces he oído al Sr. Ministro de la Gobernación dolerse de la flojedad de los elementos de gobierno, del desamparo en que realmente están los grandísimos intereses que todo Gobierno tiene á su cuidado. Es cierto; pero persona tan sagaz y de tan profundo pensamiento como S. S. no es posible que no haya reflexionado sobre las causas de ese mal. Acaso coincida S. S. conmigo en creer que una de las causas mayores del mal proviene precisamente de esta orgía, de estas que he llamado antes saturnales para darles de una vez un nombre expresivo; de estas saturnales que traen consigo, entre nosotros, las elecciones generales. Porque todos sabemos que la autoridad ha de abusar, en cuanto lleguen las elecciones, de los medios de influencia que se pongan en su mano. Cuanto se haga para impedirlo, será en balde: no se discute nunca una ley en las Cortes españolas sin que los más expertos, los que tienen más autoridad, piensen qué cantidad de fuerza se va á poner en manos del Gobierno, y si será posible al otro día presentarse frente al Gobierno en los comicios, á lo cual obliga el temor del abuso, que no es temor caprichoso; así todos se aplican, digo, á cercenar aquellos medios que legítimamente debería tener la autoridad para servir fines legítimos, impulsados por la previa convicción que sentimos de que es muy de temer el abuso.

Por otro lado, nos hemos familiarizado ya con una cosa que corre como axioma. ¿No os parece una cosa muy corriente que después de unas elecciones hay que mudar á casi todos los gobernadores de las provincias? ¿Y no os habéis detenido á pensar lo que esto significa? Pues significa un mal menor: significa la evidencia de que el gobernador que ha llamado á los alcaldes, que ha contratado con ellos el apoyo electoral á cambio de ser protector de sus inmoralidades, si las hay, de sus trasgresiones legales, si las han cometido; significa la evidencia de que el gobernador, que ha empleado la amenaza y la multa contra el alcalde que de buena manera no entregaba la dimisión; que ha cometido todos los delitos electorales que ha necesitado para servir al Gobierno, según la frase consagrada; que ha esforzado la amenaza, que se ha hecho enemigo de una multitud de gentes entre sus administrados, no puede permanecer en la provincia; y es, por consiguiente, un bien relativo el que salga de ella y sea reemplazado.

Pero yo os pregunto: ¿creéis que cambiando la provincia de persona y la persona de provincia, habéis restaurado la autoridad del gobernador? ¿Consiste la autoridad en la potestad de dañar ó favorecer, ó consiste en aquel prestigio que dan la razón y la rectitud? El nuevo gobernador encuentra la silla manchada; la autoridad relajada. ¡Ah, señores! hay una inmensa distancia desde aquel antiguo jefe político, desde aquella representación del Gobierno, que yo que soy joven y no puedo hablar de fechas remotas, recuerdo, cuando niño, que se miraba como si fuese la encarnación del Poder Real como destello de la majestad, hasta ese gobernador de nuestros días, medio raído y desautorizado, que en nuestras capitales de provincia se pasea entre el público que sale de la misa mayor los domingos, y las gentes ven pasar, cuando no con merecido desdén, con una lastimosa indiferencia. No nos hagamos ilusiones; esa es la representación del Gobierno central en las provincias, el arma inexcusable y necesaria para gobernar, que se ha envilecido, que se ha destruído por nuestras costumbres electorales.

Y tened en cuenta que, por donde van las cosas, esos trueques de gobernadores pronto tendrán que extenderse á la judicatura.

Pues otra causa hondísima de esa debilidad de los elementos de gobierno que el Sr. Silvela, cuando tiene ocasión, suele exponernos, es el desvío, el despego de la mayor parte de las gentes á la política. Yo declaro que muchas veces me he sentido como picado por la víbora, como herido en lo más vivo, cuando alguna persona, y son muchas las que repiten esta frase, me ha dicho: cuidado, que yo no soy político; porque nos lo suelen decir con la misma viveza que ponemos todos en afirmar nuestra hombría de bien cuando se pone en duda.

Es doloroso, pero se explica; como hay una moral electoral, como las personas humildes, los funcionarios electivos ó de real nombramiento, altos ó bajos, consideran que la elección es un coto exento, una especie de *tregua del diablo* en que no impera más que la codicia de obtener un acta, con humillación si se puede para el contrario, en una palabra, un soltadero de malas pasiones, resulta que las personas que no participan de esos apasionamientos se van retirando, y cada vez la gente se aparta más de nosotros, y cada vez, oidlo bien, esto lo voy á decir muy despacio para que quede entre nosotros, nos van menospreciando más.

El Sr. Silvela decía ayer que hay opinión pública en España. Sí, Sr. Silvela; hay opinión pública para la crítica, para juzgar á los hombres políticos; hay opinión pública para censurar á los partidos; pero para apoyar al Gobierno, para apoyar á las oposiciones, para ayudar á esas reformas necesarias y útiles de que el país está necesitado, para eso no hay opinión pública; y no la hay, porque ese desvío crece, y porque lo aumentamos todos los días con los inmensos escándalos que dentro de esta casa y fuera de esta casa ocasionan, entre otras cosas (ahora hablamos de actas), las elecciones.

Muchas razones había, á mi parecer poderosísimas, para que estas elecciones formasen siquiera el prólogo, ya que no el primer capítulo, de una nueva era; y una de esas razones me parece que no os preocupó bastante. Porque vosotros no ignoráis y no ignora nadie, aunque quizás no se recuerda en todos los momentos como yo creo que debiera recordarse, que en los limbos inferiores de la sociedad, donde existen todas las miserias sin consuelo y donde se acumulan todos los dolores, se lleva una cuenta muy cabal, donde constan todas las flaquezas de las clases que gobiernan; y no debéis olvidar que os puede ocurrir (Dios quiera que no os suceda), que ahora, en estos días próximos, cuando queráis, por ejemplo, hacer cumplir las leyes que regulan el derecho de manifestación por las calles, hayáis de emplear la fuerza, esa fuerza que colocáis estratégicamente estos días,

sin comprender que los resortes morales han de ser más eficaces para el remedio de esos males que nuestros batallones; sin comprender que cuando tengáis que usarlos porque se haya infringido un bando y tengáis que manchar de sangre el pavimento de las calles, estarán frescos los números del *Diario de Sesiones*, difundiendo por todo el país la noticia de que no importa que se hayan falsificado dos secciones, que no importa echar las urnas por el suelo, que no importa la violación de la Constitución, de la ley electoral, de la ley del notariado, de todos los respetos. ¿Podéis esperar que aquellos que váis á acuchillar mañana admitirán la diferencia y no tomarán nota? (*Muy bien.*) No hay iniquidad más irritante que la justicia desigual que se impone á los unos y exime á los demás.

¿Y qué tiene que ver todo esto con el acta de Cabra? Eso no es el acta de Cabra, no. Ahora vamos á hablar del acta de Cabra.

Cada acta tiene su fisonomía. El acta de Cabra, ya lo he dicho antes, no es un acta de falsedades, es un acta de ingerencias del Poder central, es un acta de coacciones, arrancada por la coacción del poder público. Yo oigo siempre al Sr. Ministro de la Gobernación con deleite, como aficionado á las bellas obras y á los ejemplos de poderosa dialéctica; pero estos días le oía con cuidado; yo oigo siempre á S. S. con cuidado: la fraternal semblanza que hizo de S. S. ayer el Sr. Romero Robledo (*Risas*), y aquella ejecutoria de cándido que S. S. se quiso expedir, orlada con sus primorosas frases literarias, á mí no me han convencido; yo creo que S. S. lleva el corazón en la mano cuando le conviene, pero algunas veces lo guarda en alguna parte. Pues bien; decía una de estas tardes el Sr. Silvela, que en estas elecciones el Poder central ha intervenido menos que en otra alguna. Pues yo debo decir á S. S. que una de las mayores responsabilidades que se pueden contraer en esta Tribuna, donde yo creo que se pueden contraer gravísimas, es la de no hacer justicia al Ministro de la Gobernación que haya realizado esa obra; más ahora, está S. S. emplazado para un debate en que esto se ha de ventilar; esto no es más que una parte del problema electoral; pero si resulta de ese debate que mantendrá S. S., con quien puede mantenerlo, que en efecto, S. S. ha hecho esa leve parte siquiera de la obra, crea S. S. que la primera vez que yo me levante, y bajo esa condición resolutoria, téngalo por adelantado si quiere, yo extremaré mi aplauso para esa parte de buena obra que ha realizado S. S. Pero conste que, sea por regla general, sea por excepción, le ha tocado al acta de Cabra, como voy á demostrar ahora, ser un ejemplo en que el Poder central ha variado el resultado de la votación.

Ya sé yo que el Sr. Silvela tiene para esto su teoría; el Sr. Silvela, alma tierna y compasiva, se impresiona al contemplar la triste suerte de Valentino luchando frente á frente de Fausto, y siendo detenidos sus golpes por la intervención de Mefistófeles en la pelea; S. S., de ningún modo ha querido consentir que los Valentinos del partido liberal conservador luchasen abandonados á sus fuerzas frente á los candidatos de oposición.

Pero, Sr. Silvela, S. S. ha caído en un extremo peligroso, porque temo que va á resultar que S. S. ha hecho de Beltrán Duguesclín, y ha colocado á los Trastamaras de la mayoría encima de los que reinaban en los colegios. Su señoría quitó á los Ayuntamientos legítimos, porque los Ayuntamientos legítimos pueden torcer, abusando de sus facultades, el curso de la elección. ¿En qué cielo tiene su señoría arcángeles para concejales interinos? (*Risas.*) ¿De qué madera son los concejales interinos? Los concejales interinos hacen lo mismo, con la seguridad del amparo que les da su origen, con la agravante de la ilegitimidad de su origen. ¿No era más sencillo, más derecho, más educador de este pueblo, que tanto há menester de buenos ejemplos desde arriba, que S. S. emplease esa diestra potentísima, que es la mano del Gobierno, para que cuando un Ayuntamiento legítimo cometiera la más leve extralimitación, todo el peso de la ley cayera sobre él? Y luego, Sr. Silvela, ¿á quién va á hacer creer S. S. que los Ayuntamientos tienen medios de resistir, medios de sobreponerse á la influencia avasalladora del Gobierno, extendida por tantas redes y tantos organismos por toda la faz del país? ¿Cómo ha de convencernos S. S. de que ha sido la compasión hacia los Valentinos y el deseo de establecer la igualdad del duelo, lo que le ha movido á poner la mano en la administración municipal, si es notorio que en el sólo hecho de quitar al Ayuntamiento legítimo y constituir el Ayuntamiento interino ha lanzado S. S. de aquel pueblo toda esperanza de equidad y de normalidad en la lucha?

El Sr. Sánchez Guerra, candidato que aparece vencido, vencido según las actas, en el distrito de Cabra era uno de los que se podían considerar legítimos reyes de la voluntad de sus electores. Eso no es una apreciación vana. El Sr. Sánchez Guerra luchó el año 1886 perteneciendo al partido liberal, pero no con la calidad de favorecido, puesto que tuvo que devolverle la Cámara el acta que le había sido arrebatada en el acto del escrutinio. Otro candidato del partido liberal traía el acta, y se hizo la elección de 1886, sin que voluntaria ni forzosamente cesara en su cargo un solo concejal, sin que se removiese un solo funcionario, sin que se trasladase, por tanto, á nadie que ejerciese funciones judiciales ó gubernativas.

Si hay en esto que afirmo tan en redondo alguna excepción que yo no conozca, agradeceré al candidato triunfante, ó á quien sea, que tenga la bondad de indicármelo, y yo reconoceré mi error. Estoy en la inteligencia, y lo afirmo con toda confianza, de que en el año 1886 no se usurpó el predominio allí, sino que, constituídas las corporaciones municipales como lo fueron durante el Gobierno de los conservadores, sin variación ninguna, sin que se cambiase siquiera uno sólo de los funcionarios cuyo nombramiento procede del Gobierno, se verificó la elección y triunfó el Sr. Sánchez Guerra, habiéndole el candidato que sonaba como ministerial tomado el acta, ó habiéndosele arrebatado el acta, que le fué devuelta por aquéllas Cortes. (*El Sr. Marqués de Cabra*: Es exacto lo que dice S. S.)

De modo que no se trata aquí de uno de aquellos distritos á los cuales se puede aplicar una doctrina que el Sr. Silvela no se atreve á decir con claridad, pero que entreteje con su habitual destreza en la mayor parte de sus razonamientos; una doctrina según la cual el Ministro de la Gobernación, cuando se abre un período electoral, anota en un volante que tiene sobre la mesa el número de Ayuntamien-

tos suspensos ó de tropelías que cometió cualquiera de los Gobiernos que le precedieron en la dirección de las elecciones, y mientras en lo que va firmando, y en la carne que va entregando por las noches ó por las tardes á la voracidad de sus amigos, no rebasa el límite, puede estar tranquilo, como el que firma talones sobre la cuenta corriente del Banco mientras hay saldo. No; aquí no había nada, aquí no había saldo; aquí, como en otras partes de que hemos de hablar por separado otro día, no había saldo; aquí había venido representando el distrito un Diputado que no había necesitado violencia ninguna, que no había tenido el color, la reverberación misteriosa que da el nombre de ministerial, de adicto ó de protegido por el elemento oficial, y que había triunfado á pesar de todo.

Se ha verificado la elección entrando por primera vez en la liza el Sr. Marqués de Cabra. (*El Sr. Marqués de Cabra:* Por tercera vez.) A eso iba, á decir que lo intentó dos veces, pero se retiró siempre, hasta que ha encontrado la cantidad de influencia, la cantidad de violencia que necesitaba, y que parece se ha desplegado en las últimas elecciones en el distrito de Cabra; pero en otras dos elecciones se ha retirado la víspera, cosa que seguramente no hacen los que tienen sobrados medios. (*El Sr. Marqués de Cabra:* No he sido derrotado en ninguna elección.) Naturalmente, como que no ha entrado S. S. más que en esa, hasta que Mefistófeles, multiplicado, se había pasado al lado de Valentino.

Y después de todo, ¿sabéis lo que ha resultado en la elección verificada en el distrito de Cabra? Pues ha resultado una mayoría de 900 y pico de votos, que es el 10 por 100 de los votantes, no del censo. De modo que si demuestro que las violencias son razonablemente bastantes para haber cambiado el 5 por 100 de los votantes, resultará que las violencias han variado el resultado de la elección, puesto que con un 5 por 100 que se haya pasado, en virtud de lo que habéis hecho, de un lado á otro, ya tenéis variado el resultado total de la elección.

El distrito de Cabra se compone de sólo seis pueblos, tres de mucho menor vecindario que los otros tres. Uno de los pequeños es Nueva Carteya. El alcalde de Nueva Carteya fué llamado al despacho del gobernador; el gobernador es asturiano, escuela famosa... (*Risas.*) Perdone el Sr. Pedregal, testigo de mayor excepción. El gobernador, digo, es de escuela famosa en el manejo de los resortes electorales, tanto, que el alcalde entró en el despacho del gobernador como alcalde y salió como ciudadano particular. Pero no hablemos de Nueva Carteya; al fin allí no se hizo más que eso. (*El Sr. Marqués de Cabra:* Está S. S. mal informado.) ¿Que estoy mal informado? Asistí á la vista del acta, y allí se reconoció que en el despacho del gobernador había quedado la dimisión, y por eso lo afirmo. No lo digo, pues, caprichosamente; aunque bien me puedo equivocar, pero procuraré no hacerlo.

Pero ya digo que no vale gran cosa eso, porque en Nueva Carteya no tuvo lugar el gran quite de Mefistófeles. No hablemos tampoco de Doña Mencía, donde ni aun se hizo eso, y donde, en efecto, la votación arroja mayoría en favor del Sr. Sánchez Guerra.

En Cabra, población importante, cabeza de partido que da nombre al distrito, única del distrito en donde el cantidato vencido reconoce leal y noblemente que el candidato vencedor tiene un núcleo y una base que, si no careciese de ella en los demás pueblos, le pondría en condiciones de luchar sin que se apiadase de él el Ministro de la Gobernación; en Cabra, el alcalde liberal desapareció de otra manera. En otros tiempos, el alcalde de Cabra fué ayudante de obras públicas, y siendo ayudante de obras públicas, fué elegido alcalde en época en que imperaban los conservadores en la Diputación provincial, Y la Comisión provincial conservadora, es decir, administradora de los intereses de la provincia, pero en fin, afiliada al partido conservador, reconoció y declaró que, aun siendo ayudante de obras públicas el alcalde que era de Cabra ahora, no tenía incompatibilidad ni incapacidad. Se acercaban las elecciones últimas municipales, y por tanto, la nueva designación de presidentes de Ayuntamiento, y él no quiso someterse á nuevo juicio ni que se dudara de su derecho á ser alcalde, y dejó de ser ayudante de obras públicas, y con el asentimiento de los concejales conservadores fué elegido alcalde, y durante tres años y medio desempeñó la alcaldía.

Pero sobreviene la crisis de Julio, y se le ocurre al candidato vencedor presentar su candidatura, y ese alcalde estorba; y una Real orden del Ministerio de la Gobernación, donde no se han consentido ilegalidades á sabiendas, declaró la incapacidad del alcalde de Cabra; de modo que cuando tenía ese cargo, resultó que no constituía causa de incapacidad, y cuando ya no lo tenía fué causa de incapacidad, después de estar año y medio desempeñando la alcaldía. Naturalmente eso no fué para favorecer al candidato, ni para que el Poder central interviniera en la lucha que había de presidir con imparcialidad notoria el Gobierno. (*Risas.*)

Se han enviado delegados en los últimos días del período electoral á Baena. No olvidéis que el distrito tiene seis pueblos; he hablado de tres: de Doña Mencía, de Cabra y de Nueva Carteya; en Doña Mencía no se hizo nada; Valenzuela, pueblo pequeño; Iznajar tiene importancia por contar cerca de 2.000 electores, y Baena es más grande; se enviaron delegados á Baena, á Valenzuela y á Iznajar.

Esto de enviar delegados, es una cosa del Sr. Ministro de la Gobernación, exclusivamente del señor Ministro de la Gobernación. (*El Sr. Ministro de la Gobernación hace signos negativos*). No, porque yo he oído varias veces decir á S. S. que está satisfecho, hasta cierto punto no más, de cómo en las provincias ha sido secundada su política; y yo admito que un padre á quien se recrimina por un vecino por averías que han hecho sus hijos fuera de su casa, diga que son travesuras de los muchachos; pero si cuando llega á quejarse el vecino, encuentra las manzanas que tomaron de su huerto encima de la mesa del padre, entonces ya no son travesuras de muchachos, son travesuras del padre; y yo veo el fruto de todas las travesuras sobre la mesa de S. S. (*Risas.*) La ley obligaba á contar con S. S., y además, el alcalde y el candidato le telegrafiaron protestando contra la legalidad de que se enviaran en tal ocasión aquellos delegados.

Porque, en efecto, la ley electoral vigente, á mi entender, excluye la posibilidad de que se nombre un delegado y se envíe un delegado del gobernador dentro del período electoral; eso es un delito. Las

suspensiones, las traslaciones, las destituciones, las eliminaciones de cargos, eso se puede hacer con la condición de que haya causa legítima, y la causa se publica en el *Boletín oficial* de la provincia cuando el nombramiento emana de la autoridad de la provincia. El gobernador de Córdoba (hace bien el Sr. Pedregal en estar convencido de que sabe lo que hacen sus paisanos), el gobernador de Córdoba publicó en el *Boletín oficial* de la provincia que había nombrado unos delegados, pero dijo que había enviado unos delegados para fines incomparablemente más estrechos que los que constan en el nombramiento de esos delegados, que por acta notarial se ha traído en testimonio al expediente.

De modo que, supuesto que el nombramiento fuese lícito, que no era sino ilícito, puesto que la publicación es un requisito indispensable, declarando la ley como declara que sin la publicación en el *Boletín* carece de toda condición de legalidad lo que se haga dentro del período electoral, resultaba que el gobernador daba amplias facultades para asegurar y garantir la sinceridad electoral; así lo dice el oficio, y al mismo tiempo en el *Boletín* decía otra cosa.

Su señoría dijo la otra tarde que si se habían nombrado delegados, en cambio habían ido sin dietas, lo cual era ventajoso; y la verdad, en un hombre tan práctico y experimentado como S. S., esto me causaba algún asombro; porque, Sr. Silvela, ¿puede ocurrírsele á S. S. que los delegados que van sin dietas hacen otra cosa que cobrarlas de los candidatos ó de los que han gestionado su envío? (*Rumores.*) Qué, ¿creéis que esto es una malicia mía? ¿Creéis que esto que he dicho es una simple conjetura? Pues no; yo sé perfectamente que fué un delegado nombrado por el Gobierno á uno de los pueblos del distrito de Cabra cuando se estaba preparando la elección, y como no le pagaban las dietas, asediaba al cacique representante del candidato contrario reclamándoselas, y trató de pedirlas ante el Juzgado.

Naturalmente, el que sirve en el altar, vive del altar. (*Risas.*)

Resulta, pues, que esa alegación que el Sr. Ministro de la Gobernación hacía, de que los delegados no llevaban dietas, no es una atenuante, sino que precisamente agrava los cargos que sobre este punto le hacemos.

¡Bien podríamos pagar, bien podría pagar la Nación el importe de lo que costaran las dietas de los que fuesen realmente á representar, con toda su imparcialidad y con toda su rectitud, al poder público, con tal que no se entregasen á la circulación, endosadas como pagarés protestados, las insignias de la autoridad, á los delegados que van á los pueblos, cobrando, necesariamente, del candidato mismo que interviene en la lucha, ó de sus representantes!

Y luego, Sres. Diputados, los delegados iban á los pueblos para evitar el escándalo, además de la inhumanidad de que los *pobres candidatos ministeriales* se presentasen á luchar frente á los candidatos de oposición armados hasta los dientes, con aquellos concejales y aquellos Ayuntamientos que había tenido la avilantez de elegir el pueblo español; y es claro que cuando se buscaba á quien encomendar esta misión, se escogían personas imparciales, personas á quienes la autoridad pública, el poder central, pudiera dignamente endosarse, trasmitirse ó delegarse del Ministro al gobernador, del gobernador al delegado, trasmitiendo esa pequeña astilla del cetro. En efecto: ¿quiénes eran los delegados? En Iznajar, un concejal de Cabra, pariente remoto del candidato vencedor; en Baena, el representante ó administrador del candidato proclamado, vecino de la localidad, contra lo que la ley terminantemente previene para el nombramiento de delegados, y en Valenzuela, un tío del candidato mismo. (*Risas.*) ¿Y cómo habían de proceder esos delegados, de tal manera elegidos, consignados así, tan á la orden del candidato? Como todos sabemos. Por ejemplo: el delegado de Baena llega allí y promueve una cuestión que está testimoniada en un acta, que por no ser prolijo no quiero leer ahora, pero que tal vez lea más adelante si las circunstancias exigen que vuelva sobre este punto; promueve una cuestión para apoderarse de toda la fuerza de la Guardia civil y de la municipal. Este es un incidente que no quiero que nos distraiga mucho; algún día, quizás, tendremos que discutir aquí sobre él, porque es uno de los episodios de la lucha electoral en la isla de Mallorca.

Yo sostengo que el gobernador y el delegado carecen de facultades para apoderarse de la fuerza armada de los Ayuntamientos, y que los alcaldes no tienen ninguna obligación de poner á las órdenes del gobernador ó de su delegado la fuerza municipal, sobre todo el día de la elección, en que la ley electoral encarga á los alcaldes funciones para las cuales necesitan de esa fuerza. Queda aquí la afirmación, porque repito que este es uno de los episodios de las elecciones en la isla de Mallorca, y no tengo inconveniente en demostrarlo cuando llegue la ocasión oportuna.

Pues ese delegado quiso poner á sus órdenes la fuerza pública, y la obtuvo, porque en vano el alcalde, atropellado en sus facultades, dirigió á S. S. telegrama cuyo testimonio consta en el expediente.

¿Y para qué usó el delegado esa fuerza y la de la Guardia civil? Pues en la tarde del 31 de Enero, víspera de la elección, fué á la aldea de Albendía, que tiene unos 200 electores, para traer presas y conducidas por la Guardia civil á la hora en que toda la población de Baena estaba en el paseo, á dos personas, una de ellas del partido liberal de Baena, que había ido á aquella aldea á preparar la elección para su correligionario, y otra muy conocida é influyente en dicha aldea; y el público las vió cruzar por en medio del paseo, cosa que no agrada generalmente á los que están poco propicios á comprometer la integridad de su persona en las contiendas políticas.

Me parece que fué en ese mismo día cuando el delegado publicó un bando dirigido á los habitantes de Baena.

Advierto que no había habido hecho ninguno que justificara la publicación de este documento, pues ya comprenderán los Sres. Diputados que el Sr. Sánchez Guerra no tenía ningún estado de donde sacar mesnadas para ir á turbar el orden público; no había habido nada que autorizase á poner en movimiento la fuerza pública; pero, previsor ese delegado, dijo á los habitantes de Baena:

«Ya os consta por mi anterior bando, que en la esfera gubernativa y política soy la PRIMERA autoridad en esta villa por delegación especial del ilustrísimo señor gobernador civil de esta provincia. También sabéis que tengo á mis inmediatas órdenes toda la dependencia armada del Municipio y la fuerza del

benemérito cuerpo de la Guardia civil para ayudarme al sostenimiento del orden público y la represión instantánea de cualquier exceso ó coacción, delito ó falta que se cometiere durante el período electoral.»

Ya os consta que soy la primera autoridad, y primera está escrito con letra de á cuarta.

Siento que no esté aquí el Sr. Nido. (*Varios señores Diputados*: Sí, está.) Iba á decir que le salió á S. S. aquí casi un competidor. (*Risas.*)

Durante el período electoral asumía todas las atribuciones; faltas, delitos, todo caía bajo su jurisdicción; él tenía la fuerza y era la primera autoridad.

Yo asistí, porque hay cosas providenciales, ¡no ha de haberlas, si hay Providencia! yo asistí á la vista del acta de Cabra, que fué casualmente después de la de Cazalla de la Sierra, y recuerdo que en el acta de Cazalla de la Sierra nada hay de nuevo y de importante más que un bando, mucho menos grave que este, un bando del alcalde, que no era la primera autoridad ni tenía todas esas facultades; y luego he sabido con aplauso que el acta de Cazalla, no obstante, era grave.

Pues esa autoridad que había dado una batalla contra el alcalde para recoger toda la fuerza armada, que le había hecho saber al pueblo que tenía la fuerza para reprimir cualquier exceso, cualquier delito ó falta durante el período electoral, decía en otro lugar del bando, que cualquiera otra autoridad, por alta que fuese, vería lo que hacía si faltaba..., etc. etc.; y esa autoridad en cuatro colegios del pueblo de Baena, entró el día de la elección con el teniente de la Guardia civil, dejando á la puerta la fuerza, pero haciendo ostentación en el acto de la elección de que no en vano era la primera autoridad y de que no en vano tenía toda aquella fuerza á sus órdenes.

Yo comprendo que esto es muy enfadoso, y no quiero insistir; hablaré de lo que hizo el delegado de Valenzuela. Lo que he dicho del distrito de Cabra consta por actas notariales, y no quiero ir citando las fechas de estas actas porque no dudo que los hechos serán reconocidos, y porque además queda la rectificación para corroborar su exactitud. Y voy á leeros el acta notarial de presencia, en cuanto puede serlo; pero lo es en todo lo esencial de lo que hizo el tío del candidato, investido de la soberanía que tiene el Sr. Silvela constitucionalmente, pero que ha ido rodando, y no sé si cayendo, de S. S. al gobernador y del gobernador al tío del candidato. Dice el acta notarial:

«Estando comiendo hacia las ocho de la noche (el notario) con varias personas en casa del vecino D. Andrés Vicente Gallardo, y en una de las habitaciones de su planta baja, comiendo en unión del señor Sánchez Guerra y otros, como la habitación estaba próxima á la calle pudieron oir voces y llantos de mujeres que daban indicios de que se hubiera producido algún suceso desagradable. En aquel momento entraron en dicha habitación varias personas refiriendo que el delegado del gobernador, llamado D. Joaquín Fernández Tejeiro, estaba recorriendo las calles de la población ejerciendo actos de violencia con los vecinos que á su paso encontraba.» (¡Como que había ido á sostener el orden público!) «Las personas que entraron en la expresada habitación lo fueron D. Antonio Hidalgo Gallardo, Don Jesús Pérez Pérez Aguilera, D. Juan Rafaél Porcuna y Oliván y D. Juan Santiago Pedregosa; los tres primeros manifiestan que acababan de ser testigos del hecho que motivó el desórden indicado, que pasan á relatar para que conste en documento público. Dicen que venía el D. Antonio Hidalgo Gallardo bajando por la vecina calle Alcázar, en unión de Matías Serrano Gordillo, cuando se acercó á ellos el guardia municipal Luis Pedregosa Lara, quien, sin que para ello mediara provocación alguna, acometió al Matías Serrano insultándole y dándole golpes con un sable; que en esa ocasión se presentaron dos guardias civiles de los que en toda esta noche vienen recorriendo las calles, los cuales, sin enterarse de otra cosa que de la actitud que el guardia usaba con el Matías, detuvieron á éste en calidad de preso, quedando el uno á su lado y yendo el otro á buscar al sargento que los manda; se presentó, en efecto, dicho sargento acompañado del delegado D. Joaquín Fernández Tejeiro, y preguntando éste, al llegar, dónde estaba Matías, se encaró con él y empezó á descargarle golpes con el bastón de autoridad que llevaba, alcanzándole uno de ellos en la mejilla...» (¡Claro! Y cuando los guardias lo prendieron, lo apalearon con el bastón de la autoridad, que así no sufre la hidalguía española donde hay duelos en que interviene un tercer acero), «sin que el Matías hiciera la más leve resistencia á dejarse conducir á la cárcel, así como tampoco la había hecho antes de que el delegado del gobernador empezara á golpearle. El Juan Santiago Pedregosa (de 16 años) dijo que cuando el señor delegado conducía á la cárcel al Matías bajaba él por la dicha calle Alcázar y fué intimado por dicho delegado para que volviera atrás, acompañando la intimación con un palo que al mismo tiempo le descargó en el cuello con el bastón que llevaba. Los manifestantes me requieren para que haga constar su relación en instrumento público, sin perjuicio de prestarla ante el juez municipal: de todo lo cual doy fe y signo y firmo con los tres primeros, pues el Juan Santiago Pedregosa no sabe.»

Y como el que había sido apaleado con el bastón de autoridad necesitara la asistencia facultativa, ahí está en el expediente el oficio en que consta que reprende severamente el señor delegado, autoridad principal de Valenzuela, al médico porque se había permitido asistir á un enfermo. Porque, ¿quién se atreve á asistir á una persona herida por el bastón de la autoridad principal, donde va vinculada la autoridad del poder central, que no interviene en las elecciones?

No bastaba eliminar alcaldes ni enviar delegados, y que estos delegados procediesen de la manera que he dicho: había que acometer á las Corporaciones municipales. Y aquí me asalta el recuerdo de una idea que ayer vertió el Sr. Ministro de la Gobernación cuando decía que, como la administración municipal es tan desdichada en España, por efecto de males antiguos, no imputables á un sólo partido, y en esto respecto de algunas comarcas tiene S. S. razón, no podía renunciar el Gobierno á moralizar la administración municipal; y S. S. añadió que no era extraño que esto ocurriese en período electoral, porque entonces es cuando se manifiesta más vivo el interés individual y cuando mejor ayuda á esa obra benéfica y moralizadora á que S. S. se había dedicado un poco. Por de pronto, conste que el alcalde de Cabra era tan buen administrador de los intereses municipales, que ni el propio candidato vencedor podrá decir nada que no redunde en ala-

banza suya; y celebro ver que S. S. hace signos afirmativos, porque esto hace honor á su lealtad, al par que el elogio de aquella autoridad. Conste, pues, que por este lado no había que perseguir ningún fin de moralidad.

En Baena, después de otras multas, se impuso una al Ayuntamiento para que rindiera las cuentas de 1888-89; y como esas cuentas no se rendían, se pasó oficio á la Audiencia para que procesara al Ayuntamiento; pero sucedió que el Ayuntamiento presentó los recibos, demostrando que esas cuentas estaban aprobadas desde hacía cuatro meses; de manera que por ese lado la inmoralidad tampoco asomó. ¿Qué ha de asomar, si resulta que á Baena se envió un delegado para revisar la administración de aquel Ayuntamiento, y cuando la prensa de Madrid hizo público que ese delegado, representante de la autoridad del Ministro de la Gobernación, estaba sujeto á un procedimiento por estafa, por telégrafo se le mandó retirar? Es decir, que se moraliza la administración municipal enviando un delegado para que residencie á un alcalde que es una persona dignísima, que ha abandonado sus intereses propios para servir los intereses del pro común; y ese delegado, que debía revestir la mayor suma de garantías posibles, resulta ser un procesado por estafa.

Después fué otro delegado, el mismo que reclamaba las dietas, y este formó expediente, y el expediente fué á los tribunales, que no pudieron encontrar en él motivo ninguno para proceder contra el Ayuntamiento. ¿Qué inmoralidad había que perseguir en aquel Ayuntamiento? Y eso que yo afirmo que no hay ni puede haber un Ayuntamiento contra el cual no pueda un delegado instruir expediente que dé materia para un proceso. ¡Si yo me comprometo á procesar al mismo Sr. Ministro de la Gobernación, si S. S. me deja entrar en su despacho á cuaquier hora! Y cuidado que tengo yo de S. S. elevado concepto, y sé que no firma nada que no estudie; pero estoy seguro de encontrar alguna fecha atrasada ó algún papel incoherente.

Claro está que no habrá, en realidad, ni sombra de pecado, pero sí apariencia de delito; porque no hay nada como tener interés en envenenar las cosas para poder procesar, no digo á un Ayuntamiento, sino á la persona más perita y al funcionario más intachable.

Pues con todo eso, al Ayuntamiento de Baena, al que se le buscó de todas maneras la destitución, no ha sido posible destituirle.

Al Ayuntamiento de Valenzuela se le quiso suspender, ¡y no se le había de suspender! ¿Cómo había de tolerar la severidad de la administración central que faltasen tres fanegas de trigo en el Pósito y se verificaran las elecciones sin procurar el reintegro de las tres fanegas? (*Risas.*) Así es que fué nombrado uno interino, el cual anunció que no se molestaran los electores, que no había elección; y en efecto, no publicó las listas de electores, según consta en un acta notarial de presencia, aunque después de haber dejado el puesto al Ayuntamiento propietario, unos electores vinieron diciendo que habían visto las listas que el notario mismo no vió en la casa de la villa.

En Iznajar acontece lo que más concluyentemente demuestra cuál fué el verdadero móvil de la campaña contra los Ayuntamientos (pocos, por eso las víctimas no son numerosas), del distrito de Cabra. En Iznajar se constituyó el Ayuntamiento interino sobre la base y bajo el protectorado de unos señores que están procesados por el asesinato de un maestro de escuela, contra los cuales la Audiencia de Montilla había decretado la prisión, auto de prisión que no se cumplió para que ejercieran el magisterio de servir de Mefistófeles en el duelo de los Valentinos y de los Faustos del distrito de Cabra.

El Ayuntamiento de Valenzuela y el de Iznajar no fueron suspensos gubernativamente el primer día; fueron suspensos cuando, hecho el tanteo del estado del distrito por las elecciones provinciales, se vió que era menester, según frase consagrada, dar una vuelta más al tornillo; y en el breve intermedio entre los dos períodos electorales de las elecciones provinciales y de las de Diputados á Cortes, brotó la idea de la moralidad; entonces fué cuando la exigencia de la moralidad arrebató de sus cargos á los concejales de Valenzuela y de Iznajar.

En Valenzuela no sabemos que haya merecido aprobación superior la suspensión administrativa; sé que no ha sido posible procesar al Ayuntamiento suspenso, y sé, ó al menos me han referido, y tengo completa confianza en la veracidad de la noticia, que se ha hecho una cosa, no de las más á propósito para que el Sr. Silvela nos convenza de que en el Ministerio de la Gobernación no se ha cometido ninguna ilegalidad; porque cuando trascurrido el plazo de cincuenta días que previene el art. 190 de la ley municipal, y no se ha podido procesar á ese Ayuntamiento, con el mismo expediente y por la misma causa de la primera suspensión gubernativa se ha decretado la segunda; lo cual será muy bueno para que la elección municipal se verifique allí en buenas condiciones para el partido conservador, y á gusto del Diputado electo, pero es la burla más sangrienta del precepto legal que manda que la suspensión gubernativa no dure más que cincuenta días, sin que se pueda empalmar una suspensión con otra.

Esto no consta en el expediente; pero tengo, repito, en la noticia la confianza que se puede tener cuando merece entero crédito la persona que la da, y la expongo por tanto con tranquilidad completa.

En Iznajar, el Ayuntamiento interino nombró 10 escopeteros porque de improviso fué menester que los 4 guardas de campo que allí había se convirtiesen en 14, los cuales funcionaron de la manera siguiente. Llegó el Sr. Sánchez Guerra al pueblo de Iznajar, y llegó á caballo; me parece que no hay otra manera de llegar á aquel pueblo. Al llegar á la puerta de entrada, que se llama de la Muela, el alcalde interino, rodeado de esos escopeteros, cogió el caballo por la brida y dijo que de allí no se pasaba. Le manifestó el Sr. Sánchez Guerra que tenía derecho á pasar, que le exigiría la responsabilidad y que viera lo que hacía. El acta notarial dice, con referencia, no al Sr. Sánchez Guerra, sino á las personas que con el Sr. Sánchez Guerra iban, que algunos de los escopeteros amartillaron las armas; y viendo el alcalde que al fin y al cabo pasarían, y convencido de la sinrazón con que procedía, dijo que no entrarían si no se comprometían á no dar vivas que le fueran desagradables, y entónces se acordó dar un viva al pueblo, y pasaron. El presidente del comité liberal de aquel pueblo, que es médico, fué llamado una noche aparentando que se le llamaba para prestar sus servicios facultativos, fué maltratado y se dispararon

contra él dos tiros; y hay también un acta notarial de presencia, según la cual el día de la elección, los escopeteros, colocados en la puerta de la Muela, no dejaban pasar más que á ciertos electores, á quienes acompañaban al colegio, para que brillara con más esplendor la sinceridad electoral.

Además de ser interino el Ayuntamiento, además de haber allí delegados, se estimó que no bastaba todo eso, y como el proceso no pudo nacer del expediente gubernativo, se instruyó por denuncia privada una causa contra el Ayuntamiento de Iznajar.

En el distrito de Cabra se había preparado la elección cambiando los dos jueces del distrito y el presidente de la Audiencia, casualmente, por necesidades del servicio, por supuesto; pero aconteció que el denunciador de los supuestos delitos del Ayuntamiento de Iznajar, después de haber logrado instruir causa, no tuvo la fortuna de que la Audiencia de Montilla se convenciese de que había motivos para procesar, y en efecto, declaró no haber lugar al procesamiento, y acordó unas diligencias pedidas por el fiscal. Se da orden al juez para que practique esas diligencias, y en esto llega el plazo fatal, el día de las angustias, el 21 de Enero, cuando la ley amenazaba con el reintegro en sus puestos de los concejales suspensos, y entonces el ir y venir de oficios del juez al presidente recien nombrado y del gobernador para la Audiencia de Montilla, para ver si el juez podía acordar el procesamiento; y entonces el escándalo, porque en ciertas localidades hay gentes que aun se escandalizan de determinados hechos, de que esos oficios anduvieran en manos de particulares y no de los funcionarios que debían cursarlos; pero en fin, el juez en cuanto recibió la comunicación, no de la Audiencia, sino del presidente, diciéndole que si había méritos podía procesar, sin esperar siquiera á recibir declaración á algunos de los concejales ni al alcalde interesados, declaró procesado al Ayuntamiento, y así se evitó que volvieran á sus puestos los concejales suspensos.

Por eso hay en el acta dos certificaciones: la una de la Audiencia de Montilla, diciendo que el 21 de Enero no estaba procesado el Ayuntamiento de Iznajar; y otra del Juzgado, según la cual el 21 de Enero fué procesado el Ayuntamiento de Iznajar por el juez instructor, siendo la primera vez que la Audiencia de Montilla ha consentido que el juez instructor decrete procesamientos contra alcaldes ó regidores, y siendo este apresuramiento, que no dió lugar para siquiera oir las declaraciones de los que iban á padecer el auto judicial, tanto más de extrañar, cuanto que existe por allí, en la misma Audiencia, si no estoy equivocado, una causa instruida en virtud de tanto de culpa que se pasó, de acuerdo con el Consejo de Estado, en 1887 contra concejales de Baena, y todavía no se ha dictado procesamiento. De modo que es una moralidad esa femenina, muy femenina, por lo caprichosa; porque en el proceso del 87 aún no corre prisa resolver sobre el procesamiento; y en esa otra denuncia, cuando faltaban horas para reintegrar en sus puestos á los concejales, bastó que el presidente recien nombrado dijese: «si hay méritos, puede usted procesar,» para que el Ayuntamiento quedase procesado, y satisfecho el escrúpulo del señor Ministro de la Gobernación, para que no interviniesen malamente en el duelo los concejales legítimos de Iznajar.

Señores Diputados, en esto de la intervención de los tribunales de justicia en el trabajo de explanación de los distritos electorales, me ha llamado mucho la atención estas tardes el singular contraste que forman las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación. Yo creo que es más joven el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; no quisiera ofender á ninguno, y sin embargo, por lo anticuado parece que tiene más edad. Cuando se discutió aquí lo de Don Benito, se levantó á decir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que «eso de la intervención de los tribunales en las elecciones era una leyenda calumniosa; que quién se atrevía á empañar los prestigios de la magistratura española, etc.;» en fin, lo que sabemos todos de memoria; porque cuando se empieza á componer uno de estos párrafos en la imprenta del *Diario de las Sesiones*, los cajistas tiran las cuartillas y lo componen solos. (*Risas.*) Pero el Sr. Silvela (repito que no quiero agraviar á nadie), menos apegado á la tradición que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tuvo la sinceridad, que de todo corazón le aplaudo, de decir el otro día, porque no importa para el aplauso que yo creyese que había alguna exactitud en su afirmación, que este era un mal que provenía de muchas causas. Es verdad; S. S. se duele, como todos, de que en efecto, ahora y antes de ahora no haya permanecido totalmente alejado del combate de las pasiones políticas aquel organismo en quien es menester que sea más indiscutible la total neutralidad y la inflexible rectitud.

De manera que yo no me voy á molestar, teniendo como tengo, en general, el reconocimiento de aquel hecho incontestable por labios tan autorizados como los del Sr. Ministro de la Gobernación, en la demostración de un hecho que, aun negado unánimemente en el banco azul, sería siempre una triste realidad, de la cual, repito, nadie puede con justicia hacer un cargo peculiar contra este Gobierno, tomándolo en su integridad. Ahora el Sr. Silvela creo yo que mezclaba con un aserto exactísimo algo que no lo es, cuando suponía que en esta materia de ingerencia de la administración de justicia en las contiendas electorales estábamos como antes. No, Sr. Silvela. La ley electoral vigente escribió el art. 36, que todos conocéis de memoria. El Sr. Silvela dice que es una culpa de los partidos liberales habe: dado intervención en las elecciones á una magistratura, que sin culpa de los funcionarios que en ella sirven, por condiciones de su organización y de la historia de este país, por toda la manera de vivir los partidos y de desenvolverse aquí la política, no tiene aquellas condiciones de independencia, aquella fortaleza para resistir los embates que sería de apetecer.

Pero, Sr. Silvela, note S. S. dos cosas: la una, que no fué el partido liberal quien llamó en la ley de 1878 á funciones propiamente electorales á algunos funcionarios de la administración de justicia; pero, sobre todo, la ley electoral vigente, en el art. 36, no ha llevado las funciones electorales á los tribunales; lo que ha hecho es hacer á la justicia el honor de creer que es función perfectamente judicial, decretar ó no procesamientos, que es administrar justicia criminal, no deshonrar y arruinar á las familias, anteponiendo á sus deberes la solicitación de un candidato ó á los intereses de un gobernador; y si eso es un ultraje que hizo la ley á la magistratura,

vosotros arreglaréis con ella vuestras cuentas. No lo podréis negar; vendrá ese debate que está anunciado, y que yo quiero que se verifique con los papeles aquí; entonces veremos cómo explicáis los procesamientos en un sólo distrito electoral de 92 concejales. (*Un Sr. Diputado:* Son pocos.) Uno de los favorecidos por esos actos, dice que son pocos, por donde comprenderéis cuán ajena fué la pasión política á esos autos de procesamiento.

Lo que á mí me asombra es que hombres como los que veo sentados en el banco azul no sientan pavor ante las consecuencias de esa nueva violencia; porque no es sólo de temer el implacable rencor que se siembra en los pueblos donde estas cosas se hacen, la imposibilidad absoluta de evitar mañana escándalos menores ó mayores, pero siempre igualmente reprobados, no; es que SS. SS. deben saber, y saben seguramente mejor que yo, que todas aquellas causas complejas, entretejidas con el desenvolvimiento de nuestra historia y con nuestras costumbres políticas, hacen que el pueblo español conozca cuán formidable es la espada de la ley manejada por los tribunales, y al propio tiempo no sienta la ilimitada confianza que sería apetecible; saben cuán lamentable es que sospeche que esa espada se puede torcer, y se puede con ella forjar una ganzúa para franquear las puertas de este recinto á un puñado de paniaguados del Gobierno. (*Muy bien.*)

Ahora os invito á que recojáis en vuestra memoria la eliminación de los alcaldes; el nombramiento y las fechorías de los delegados; las suspensiones gubernativas de los Ayuntamientos; el procesamiento del Ayuntamiento de Iznajar, y os digáis á vosotros mismos, que á mí ya sé lo que me váis á decir, si creéis que todo eso ha podido ó no variar el curso del 5 por 100 de los votos emitidos; porque en cuanto lo haya variado, quedará establecido que el acta que trae ese Diputado electo es un acta arrancada por la violencia, por la ingerencia del Poder central; lo cual no obsta para que yo vuelva á decir que estoy conforme con el Sr. Diaz Cobeña en que esa es una de las actas limpias de este Congreso.

El Sr. Ministro de la Gobernación nos ha hablado una de estas tardes de las inmensas dificultades con que, quienes ocupan su puesto en períodos electorales, han de encontrarse para hacerse obedecer, y la dificultad de hacer llegar á los distritos y aldeas la norma que S. S. hubiera querido que llegase. Yo que, si censuro, procuro hacerlo apoyado en la razón, y que si me equivoco rectifico mi juicio, debo reconocer que esa es una verdad grandísima. No es que yo participe por esto de la opinión de S. S. de que basta la buena intención en el Gobierno para remediar el mal, no: lo que hay que pedir al Gobierno es que agote los medios de lograrlo; y examinada bajo este punto de vista la conducta del Gobierno, hay algo que no merece aprobación, porque habréis de comprender que una de las cosas que más influyen en el resultado que luego se ha de obtener para consolidar la verdad electoral, es la política que aquí se hace en el epílogo de cada elección, porque para ese epílogo no es menester contar con las oleadas de pasión de los pueblos, ni con la presión de algunos, ni con las travesuras de los gobernadores, que no necesitan ciertamente ser de determinada región para torcer el sentido de las órdenes emanadas de la superioridad.

A mí me parece que os esforzáis en vano cuando queréis disimular el grandísimo retroceso de esta campaña de actas comparada con la de 1886. Asunto es este propio para que lo traten aquellos que tienen más datos y más presente en su memoria el recuerdo de aquella discusión. Lo que se ha visto ahí, los votos que habéis emitido, creo que basta para abonar mi convicción de que la conducta de aquella Comisión de actas de 1886, de que hablaba la otra tarde el Sr. Azcárate, no ha sido secundada por esta Comisión; y esta es para mí una gran responsabilidad del partido conservador, que no tiene atenuación ni disculpa, y que por no tenerla, sólo tiene la agravante de torcer la corriente iniciada en 1886.

Yo ya sé que es cosa admitida sin controversia, y á la que yo me rindo, la teoría de que el Gobierno es ajeno al examen de las actas, y por esto véis con cuánta atención y con cuánto cuidado, al llegar una votación de actas, los Sres. Ministros, como vestales que hubieran de asistir á un espectáculo poco agradable para su vista, se salen del recinto y dejan á los Sres. Diputados solos para que ellos voten.

Yo no podría admitir que los Ministros de la Corona votasen los dictámenes de la Comisión de actas, porque esa votación es prerrogativa de este Cuerpo Colegislador. Pero no confundáis los telones pintados, con la realidad; porque habréis observado que el mismo Sr. Ministro de la Gobernación, una tarde y otra, incurre en bastantes contradicciones cuando mariposea alrededor de esta ficción; pero luego viene el Sr. Ministro de Ultramar de luengas tierras, menos enterado, y lo echa todo á perder, porque dice á la mayoría que hay que votar el acta de Mayagüez. ¿Y por qué es esto? Porque esa es una ficción; porque es una confusión; porque el Poder Real, los Ministros de la Corona, no tienen nada que hacer en la votación de las actas; pero decía muy bien el señor Ministro de Ultramar: la mayoría no se separa nunca del Gobierno que manda, es un organismo que tiene la cabeza asentada dentro de las mismas casacas bordadas que llevan los Sres. Ministros de la Corona.

Aparte de que, en interés de la sinceridad y de la pureza electoral, es menester rechazar la idea de que las actas se aprueben ó desaprueben por acaso, es decir, sin que nadie asuma ni se personifique en nadie el resultado de una votación entre los Diputados electos. Porque el Sr. Silvela, muchas veces, con esa acerada y felicísima palabra que Dios le ha dado, ha reprobado la explicación de revoluciones y sucesos trascendentales de la política como cosa impersonal, y ha dicho que esto no era meteorología, que alguien tenía la responsabilidad y á alguien había que hacer cargos por los desastres que cada caso hubiera producido.

Pues yo digo que tampoco admito la meteorología parlamentaria, en virtud de la cual, unas actas han sido rechazadas y otras aprobadas sin responsabilidad concreta de nadie; porque notad que en la campaña de la revisión de actas puede contenerse una política electoral, y no ya una política electoral, sino toda una política. Pues qué, ¿no recordáis cómo la Cámara francesa que ahora funciona, acabó de dar cuenta de un partido bullicioso que había preocupado seriamente á los hombres públicos de aquel país y de toda Europa? Pues ¿no se podría, por espíritu de partido, por obcecación, dar el caso de que una Junta de Diputados electos, persiguiendo á una fracción

odiada, á una disidencia que hubiera dejado enconados á los que fueron ayer amigos, lanzase á esa fracción, á un partido político, quizás á la desesperación, anulando sin justicia sus actas?

El régimen parlamentario es tal, que yo creo que no puede funcionar sin que estén sindicadas, dirigidas de alguna manera las fuerzas por fuerzas preponderantes, si no por los Ministros de la Corona como tales Ministros, por delegación vuestra, por el presidente de la Comisión de actas; me da lo mismo. El partido conservador tiene la responsalidad política de esta campaña de actas. ¿Y cómo no hemos de reclamar nosotros que se ponga alguien al frente de la mayoría, para responder de esa política en el debate de totalidad sobre esta materia?

Ninguna garantía nos puede ofrecer á nosotros, entregada á sus propios impulsos la mayoría, después que el ilustre Presidente de esta Cámara, mi particular amigo, en la reunión celebrada en la Presidencia, en vez de decir á los Sres. Diputados electos: sois la mayoría, sois la fuerza, tenéis la facultad de resolver; al fin y al cabo, dirimís con vuestro voto los conflictos; pero no olvidéis que el régimen parlamentario está establecido para que todos los negocios del Estado se resuelvan por una resultante, oyendo á las minorías, contribuyendo á gobernar las minorías juntamente con las mayorías. En vez de eso les decía: tened en cuenta que todo cuanto digan vuestros adversarios es engañoso; no os dejéis engañar, porque una vez (acudía á un cuento oriental para abonar su tesis), una vez que alguien creyó lo que decía su adversario, incurrió en la maldición de los dioses, que le dejaron paralítico. De manera que oísteis la voz casi apostólica que explicaba la moral del Diputado ministerial; y vosotros, que no debéis á Dios mismo más que el obsequio razonable de vuestra fe y de vuestras obras, le debéis á ese Gobierno el no oirnos siquiera, porque aunque os presentemos el cordero, según el símil del Sr. Pidal, y tentéis la lana, habéis de creer que es un perro viejo, cojo y ciego.

¿Qué garantía ha de ofrecernos á nosotros el impulso propio de la mayoría para juzgar de las actas y administrar en ellas justicia? ¿Y cómo habéis de desembarazaros del hecho abrumador que ayer tarde recordaba el Sr. Romero Robledo, de que centenares de dictámenes hayan pasado por aquí, hayan sido materia de detenida deliberación en el seno de la Comisión de actas, y jamás se haya visto una grieta por otra parte que por donde se juntan la piedra de la mayoría y el sillar de la minoría? Y esto es tanto más grave, cuanto que por primera vez, como os recordaba el Sr. Romero Robledo, habéis puesto en labios de la Reina Regente el famoso párrafo. ¿Qué significa ese párrafo? Yo no creo, y perdóneme mi amigo particular esta disidencia de su pensamiento, que no será la única, porque yo cuento con que tendremos también que combatir á S. S. con el tiempo (*Risas*); yo no creo que aquella advertencia: «tócaos examinar con imparcialidad severa las actas», sea una frase emanada del Poder moderador; no: eso es sin duda una parte del programa del Gobierno responsable, es una parte del programa, que, una de dos, ó el Gobierno no puede cumplir porque tiene que tomar el sombrero y marcharse y dejar á la mayoría, para no mancharse interviniendo en la cuestión de actas, ó si es que el Gobierno más ó menos influye entre bastidores y resulta tan pronto desmentido, no debió ponerse en labios de la augusta persona á quien oímos estas palabras. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Díaz Cobeña tiene la palabra.

El Sr. **DIAZ COBEÑA**: Habéis visto que soy bastante buen profeta; os anuncié un notable y elocuente discurso del Sr. Maura, y me parece que bajo el punto de vista literario no tiene nada que reprochar el discurso que todos habréis oído con la misma satisfacción y gusto que yo; pero decía al mismo tiempo que nada alegaría en apoyo de la gravedad del acta de Cabra; ¿y recordáis sus argumentos? ¿Recordáis todo lo que ha dicho? ¿Qué hay en eso contra el acta de Cabra? ¿Qué hay que venga á demostrar la gravedad de esa acta y de la elección á que se refiere? Consideraciones de política general, rasgos de ingenio felicísimos, frases elocuentes, todo lo que se quiera; pero ni un sólo defecto, ni un sólo vicio que venga á hacer grave el acta presentada por el señor Marqués de Cabra, sometida á la deliberación de la Cámara. A todas esas consideraciones políticas, á todas esas reflexiones generales con que el Sr. Maura ha empezado su discurso, no me toca á mí contestar, ni tengo autoridad ni medios. El Sr. Ministro de la Gobernación, que ha tomado apuntes, creo que las contestará cumplidamente y á satisfacción de la mayoría. Yo lo único que sentía al oir esas reflexiones al Sr. Maura, que más bien que ataques al partido conservador eran ataques al sistema, eran ataques á nuestras leyes y á nuestros procedimientos, es que todo eso no lo hubiera tenido presente S. S. cuando se discutió la ley del sufragio universal, y lo hubiera aplicado de una manera más práctica para conseguir que el resultado de esa ley hubiera sido otro del que desgraciadamente para todos ha sido.

Voy, pues, á limitarme á decir algo en contestación á los cargos que el Sr. Maura ha dirigido al acta. Empezaba el Sr. Maura sacando partido, con la habilidad que le distingue, de algunas frases mías, tomando de ellas lo que necesitaba, lo que le convenía para hacer el argumento, diciendo: yo acepto la calificación que del acta ha hecho el Sr. Díaz Cobeña; yo concedo que esta acta es una acta limpia, de las más limpias que se han traído al Congreso; y cuando yo os diga lo que es el acta de Cabra, veréis lo que han sido estas elecciones y las demás actas, porque el Sr. Díaz Cobeña no ha encontrado más razón para decir que esta acta no es grave, que la de que en ella no había falsedades, que no se había falsificado la votación.

¡Ah, Sr. Maura! Un poco de sinceridad y de buena fe en los argumentos es lo que hace falta (buena fe en el sentido de la discusión, que yo sé que S. S. es incapaz de no tenerla en otro terreno). El señor Maura se agarraba á esas palabras... (*El Sr. Maura:* Lo que sale del corazón sin deliberar, es lo que vale). ¿Y por qué supone S. S. que las otras palabras no salían del corazón? (*El Sr. Maura:* Porque habían de pasar por el entendimiento.) ¿Por dónde ha descubierto S. S. que unas han salido del corazón y otras del entendimiento? (*El Sr. Maura:* Porque unas eran perjudiciales y las otras no, sencillamente.) Es decir que S. S. entiende que han salido del corazón aquellas que le convienen, y las demás supone que están forjadas en el entendimiento.

Pues yo digo á S. S., como dije entonces, que el

acta de Cabra es limpia; que no sólo no se han cometido falsedades, sino que la votación ha sido normal, porque todas las actas parciales están firmadas por los interventores de ambos candidatos interesados, y porque no se han formulado contra los escrutinios parciales, ni contra el escrutinio general, protestas que estén fundadas en hechos de importancia. Y la prueba de que las escasas protestas que en el expediente existen no tienen importancia, está en que el Sr. Maura ha prescindido por completo de ellas en el debate de hoy.

El Sr. Maura ha examinado las líneas generales de la elección, suponiendo que su gravedad consiste en que en ella aparece manifiesta la intervención directa del Poder central; que se trataba de un acta, añadía S. S., arrancada por coacción del Poder central, y hablaba á este propósito de esa saturnal que empieza en los momentos en que un Gobierno está próximo á morir y se adivina por los partidos políticos que van á verificarse unas elecciones generales.

Ciertamente que el Sr. Maura, después de haber estudiado el acta de Cabra, podía, con más razón que nadie, hablar de esa saturnal; porque esa saturnal, si existe, no es sólo de la responsabilidad de uno de los partidos que luchan, es de la responsabilidad, y así lo ha reconocido S. S., de todos los partidos; y hubiera visto la iniciación de esa saturnal en los trabajos del alcalde de Baena, patrocinador de la candidatura del Sr. Sánchez Guerra, que ha hecho lo que no ha hecho ninguno de los alcaldes contrarios á la candidatura del Sr. Sánchez Guerra. (*El señor Maura*: ¿Qué ha hecho?) El alcalde de Baena ha hecho, según actas notariales que están en el expediente, siendo alcalde y con el carácter de tal, toda clase de trabajos preparatorios en favor de la candidatura del Sr. Sánchez Guerra, amenazando á los electores... (*El Sr. Maura*: Hechos concretos son los que quiero yo. ¿Qué hechos ha ejecutado que sean punibles ó ilegítimos?) Pues acuda S. S. á las actas, y lo verá. (*El Sr. Maura*: Me basta con que S. S. lo diga.) El Sr. Maura, que ha estado afirmando hechos que no tienen comprobación en el expediente, ¿con qué derecho me pide á mí que cite hechos concretos?

Yo digo que existen en el expediente dos actas notariales, en las cuales, en una por 16 electores de Baena, y en otra por menor número, se manifiesta que ese alcalde ha hecho ofrecimientos y amenazas á distintos electores para que votaran al Sr. Sánchez Guerra; yo diré que existe otra acta notarial de la que resulta que ese alcalde ha cogido en medio de las calles, en los días inmediatos anteriores á la elección, á varias personas importantes del distrito, y entre ellas al Excmo. Sr. D. José Trinidad Ariza, Diputado á Cortes que ha sido, y persona importantísima allí, y los ha registrado y ha apaleado á los que le acompañaban, uno de los cuales era el juez municipal suplente; diré, por último, al Sr. Maura, que está demostrado con acta notarial que su defendido ha presentado en el expediente, que este alcalde de Baena se colocó en los días próximos anteriores á la elección en una actitud rebelde; pues que habiéndose presentado un delegado del gobernador con un nombramiento oficial, nombramiento que de ninguna manera podía eludir el alcalde porque no tenía facultades para ello, por más que luego dirigiese á la superioridad cuantas reclamaciones creyese oportunas, ese alcalde, faltando á sus deberes, estuvo durante dos días sin darle posesión del cargo de delegado, y tomando para ello pretexto en un telegrama que dirigió al gobernador de la provincia y al señor Ministro de la Gobernación. (*El Sr. Maura*: Hizo muy bien.) El Sr. Maura entiende que hizo muy bien. (*El Sr. Maura*: Cumplió con su deber.) ¿Cómo entiende el Sr. Maura las leyes? Desde el momento en que la ley provincial consignó en los gobernadores la facultad de nombrar delegados, ¿qué remedio tenía el alcalde más que obedecer esa orden, aun cuando luego entablase toda clase de recursos? La actitud, pues, de ese alcalde, era una actitud rebelde. (*El Sr. Maura*: No constaba su nombramiento.) Ese alcalde que venía faltando á la ley; ese alcalde, que venía ejerciendo coacciones acreditadas notarialmente, hecho que ha tenido una confirmación que no han tenido las alegaciones del Sr. Maura; ese alcalde, que venía deteniendo á los ciudadanos pacíficos y registrándolos en la calle, aunque fueran personas de la importancia de aquellas á que se refiere el acta notarial, ese alcalde era un funcionario rebelde que debía ser sometido á los tribunales: este era el alcalde de Baena.

Y así se explica y se entiende que el Sr. Maura que conoce estos hechos, hablase de esa saturnal que se inicia y se desarrolla desde el momento en que la proximidad de la muerte de un Gobierno hace comprender á los partidos políticos que se va á proceder á unas nuevas elecciones. Esta saturnal se venía preparando en Baena, donde según el Sr. Maura, el Sr. Sánchez Guerra era rey de los electores. (*El señor Maura*: De su voluntad.) El que es rey de la voluntad, es rey de los individuos. (*El Sr. Maura*: Pero cuando no se es de la voluntad, se apalea y se envían delegados.) Como, por ejemplo, lo hacía el alcalde de Baena. (*Muy bien.*)

De esa manera, en virtud de esa saturnal y de esos cálculos que hacía el Sr. Maura, dice: pues lo que ha sucedido en esta elección es muy sencillo; decide del resultado de la votación el 5 por 100 de los votantes; con esas coacciones y con esas ilegalidades se ha cambiado el 5 por 100 de los votantes de un lado á otro y se ha dado el acta á quien no la tiene.

Cuentas galanas son estas, hechas por el señor Maura, que nosotros no podemos admitir desde el momento que no aceptamos los datos que para hacerlas ha establecido. Porque no es cierto que la mayoría obtenida por el Sr. Marqués de Cabra esté en la proporción que el Sr. Maura supone, porque esa mayoría consiste en 990 votos, casi 1.000, porque el Sr. Maura ha prescindido de los 90 á pesar de ser una fracción muy importante. (*El Sr. Maura*: El 10 por 100, porque los votantes son 9.142.) Los votantes son 8.000... (*El Sr. Maura*: Nueve mil ciento cuarenta y dos; no se moleste S. S., son 9.142, y lo está confirmando el candidato electo.) Pues bien; del total de votantes, han obtenido: el Sr. Marqués de Cabra 4.769 votos, y el Sr. Sánchez Guerra 3.779. (*El Sr. Maura*: Es que ha habido un tercer candidato.) Pero es que la votación que ha obtenido el tercer candidato no la puede tomar el Sr. Maura en la proporción que establece S. S. para adjudicársela á su defendido, sino que hay que buscar la proporción entre los votos obtenidos por los dos combatientes. Yo no entenderé de aritmética, y ciertamente no entiendo mucho; pero voy viendo que entiendo más que el Sr. Maura.

Dejando estas consideraciones generales, vamos á algún otro detalle de los que ha tratado S. S. «El alcalde de Nueva Carteya, dice el Sr. Maura, fué llamado al despacho del gobernador, y éste, que por cierto era asturiano...» (*El Sr. Maura pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Su señoría lo ha dicho. (*El Sr. Maura*: Sí, y en ello me ratifico; pero sin ánimo de ofender á S. S., porque olvidaba que es también septentrional.) No, Sr. Maura; yo tengo el disgusto ó el gusto de ser de Madrid.

Dice el Sr. Maura que la elocuencia de ese gobernador era tan persuasiva, que al salir de su despacho el alcalde de Nueva Carteya había salido convertido en un ciudadano particular.

Esto podrá ser exacto; para mí basta que lo haya dicho el Sr. Maura; pero yo debo decir á los señores Diputados que sobre esto no existe el menor antecedente en el expediente que la Comisión de actas ha tenido á la vista; que este hecho no ha sido denunciado, que no se ha alegado ni ha servido de fundamento á ninguna protesta, que no se ha probado, y por consiguiente, creo que estaba de sobra traerle á esta discusión.

En cuanto al alcalde de Cabra, que venía ejerciendo hacía tres años este cargo y fué declarado incapacitado de Real orden, tengo que decir lo mismo que he dicho del anterior.

Acerca de la suspensión ó declaración de incapacidad del alcalde de Cabra, nada hay en el expediente, nada se ha alegado, no se ha fundado en ello protesta alguna ni se ha probado.

Y vamos así, por eliminación, descartando los argumentos que se han hecho sobre la gravedad del acta de Cabra.

Delegados: esta es la historia. En la cuestión de delegados se supone que está toda la gravedad del acta de Cabra. Seis son los pueblos del distrito: para tres se nombraron delegados. ¡Y qué delegados, señores Diputados! El uno, administrador del candidato vencedor; el otro, pariente lejano suyo; el otro, tío; ese tío, á cuyas manos vino rodando, según el señor Maura, la autoridad constitucional del Sr. Ministro de la Gobernación; ese tío, que es un tío séptimo del Marqués de Cabra, y al cual se podría aplicar aquel dicho vulgar de que *un tío en Alcalá, ni es tío ni es ná.* (*El Sr. Maura*: Sean SS. SS. más agradecidos.) Pues no olvide tampoco el Sr. Maura que ese delegado, tío del candidato, ha sido diputado provincial perteneciente al partido fusionista durante la situación anterior. (*El Sr. Maura*: ¡Qué tal será, cuando después se ha afiliado al partido conservador!) ¡Qué tal será, cuando era diputado provincial en tiempo de la dominación fusionista!

A propósito de estos delegados, se insiste y se hace mucha fuerza en la cuestión relativa á sus nombramientos. Decía el Sr. Maura: es indispensable para que el nombramiento de delegados resulte hecho con arreglo á la ley, que se publique en el *Boletín* de la provincia, y en cuanto no se publica no es válido; y aquí se ha dado el caso de que siendo los delegados nombrados para un objeto, para un fin determinado, como era el de mantener el orden durante la elección, y velar por la libertad en la emisión del sufragio, no se ha dicho así en el *Boletín* de la provincia, sino que en él se ha dicho únicamente que iban á dar posesión á los Ayuntamientos desposeídos. Se ha insistido mucho, y ha sido uno de los argumentos de que siempre se ha hecho uso al discutir esta acta, en esa disparidad que quiere encontrarse entre los términos del nombramiento del delegado de Iznajar, y los términos en que ese nombramiento se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia; y es el caso, Sres. Diputados, que lo mismo dice el *Boletín* que el nombramiento, aunque con distintas palabras. (*El Sr. Maura*: ¿Cómo es eso?) Porque con distintas palabras se puede decir lo mismo, si no lo lleva á mal S. S. La idea puede ser la misma y expresarse de diferentes maneras; y como la ley no manda que se copie el nombramiento, pudo éste ponerse en otra forma.

En el nombramiento dado al delegado, se dice: le nombro á usted delegado para que dé posesión al Ayuntamiento desposeído, y para que mantenga el orden público durante la elección y proteja la libre emisión del sufragio.

Y decía el anuncio en el *Boletín*, que debiendo darse posesión al Ayuntamiento que estaba desposeído, y teniendo noticia de que por ese motivo y por las próximas elecciones podría alterarse el orden público, se nombraba un delegado para que fuese á cuidar de la posesión del Ayuntamiento.

Díganme los Sres. Diputados si la idea no viene á ser la misma, si en uno y en otro documento no se expresan las causas que determinaron el nombramiento del delegado y el fin con que se hacía.

Pero se ha dicho por el Sr. Maura una cosa sumamente grave, y es, que ya que estos delegados no cobraban dietas del Gobierno, como decía el Sr. Ministro de la Gobernación, se las cobraban al candidato; y hablaba á este propósito de un expediente judicial que existe sobre reclamación de esas dietas.

En primer lugar, el Sr. Maura ha debido tener presente que las tres personas que aparecen nombradas delegados, son personas de tal clase y representación social, que no se les puede de ninguna manera inferir el agravio de que aceptasen un cargo público que hubiera de remunerarles un candidato. Además, Sr. Maura, yo espero de la caballerosidad de S. S. la prueba de lo que ha dicho, porque creo que en un sitio tan público como este, cuyos ecos se repiten en toda España, no se debe afirmar un hecho tan grave como el que S. S. ha afirmado, sin que esté ahí la prueba que demuestre, que determine, que justifique esa afirmación.

Yo digo que no sólo no se ha hecho en el expediente la denuncia, ni se ha justificado que esos delegados cobrasen dietas del candidato vencedor, ni se ha formulado ninguna reclamación, sino que el Diputado vencedor, que debía tener conocimiento de ese hecho, lo niega en absoluto y rotundamente. Aquí se puede discutir todo; aquí se puede hablar sobre la legitimidad ó la ilegitimidad de las actas y de las operaciones electorales; pero creo que nosotros mismos debemos ponernos un límite en ciertas cuestiones y no lanzar especies como esta que pueden perjudicar á terceras personas en su honra. (*El señor Maura*: Hablaremos de eso.) No podemos hablar nada, Sr. Maura, mientras no venga la prueba, porque yo creo que es peor meneallo. Ha hablado S. S. de los actos del delegado del gobernador en Valenzuela y ha invocado un acta notarial de 22 de Enero que S. S. llama *casi de presencia*. Ya sabe S. S. que las actas notariales de presencia son aquellas en que el notario ve y da fe de lo que ha visto; no son

aquellas en que el notario da fe de todo lo que otros dicen; y que para que haya acta de presencia es necesario que el notario haya sido requerido para que vaya á dar fe. Estas son las condiciones de la mencionada acta de presencia, y el notario que autoriza la de 22 de Enero no fué requerido para que la levantase. Estaba ese señor cenando en la compañía amistosa del candidato vencido y de otros amigos, y da fe de que entraron dos personas y que esas personas manifestaron lo que él expresa en el acta.

Aquí no hay acta de presencia ni nada que se le parezca. Hay un acta en que consta que dos personas comparecen y dicen ante el notario lo que ellas creen haber visto, y para esto aprovechan los momentos en que el notario está cenando con el candidato á cuyo favor había de resultar ese testimonio. (*El Sr. Maura*: Le habían llevado á ese pueblo los contrarios.) Pues se conoce que había hecho pronto amistad con el Sr. Sánchez Guerra. (*El Sr. Maura*: Cumplía con su deber cuando le requería cualquier español.) Como cumplía con su deber cenando. (*Risas.*) Y después de todo, ¿qué dicen los testigos que ante el notario declaran? Que el delegado andaba por las calles atropellando á los vecinos. No citan ningún caso concreto. (*El Sr. Maura*: ¿Cómo que no?) Y en último término, ¿qué quiere S. S. que yo le conceda? ¿Que ese delegado, faltando á su deber, excediéndose de sus atribuciones, salió á la calle y, efectivamente, dió lugar á que pegaran ese palo que se supone que se pegó al Sr. D. Matías Gordillo; que eso es un abuso de autoridad, que eso es un delito? Pues siendo así, y admitiéndolo y declarándolo probado, ¿qué significa eso para el acta de Cabra? ¿Dónde está el enlace de ese hecho, todo lo abusivo y criminal que se quiera, con el acta que estamos discutiendo? ¿Es que dijeron ni siquiera esos delatores que ese delegado atropellase á los vecinos porque quería imponerles una candidatura que ellos rechazaban? ¿Es que manifiestan ellos que se les indicaba que votasen en una ú otra forma? ¿Hablan una sola palabra de elecciones ó de electores en esta acta? Claro está que discutiendo de este modo vendría á hacerse un cúmulo de protestas, de ilegalidades y dificultades hasta en la relación que debiera existir entre el acta y esos hechos. ¿Qué tiene que ver esto que habéis oído, Sres. Diputados, con la cuestión relativa á los escopeteros? Porque yo que, por mi desgracia, nunca lo lloraré bastante, me he visto en la precisión de estudiar estas elecciones por la debilidad de haber consentido en formar parte de la Comisión, he podido observar que una de las manías de las oposiciones en esta cuestión de actas, es la cuestión de los escopeteros. Apenas hay un acta en que no se hable de la formación, del nombramiento de los escopeteros. Y es cosa curiosa: si en todas las elecciones en que se supone que han intervenido escopeteros está acreditado como en la de Cabra, no hay duda que tiene mérito la invención. (*El Sr. Maura*: No los habrá habido en Redondela.) En Redondela no los hay más que cuando se me hace á mí la oposición, y entonces el jefe de ellos es el gobernador civil. (*El Sr. Maura*: Pues muy mal hecho.) No sé si llamar escopeteros ó contrabandistas, por la manera que tienen de ejercer su oficio.

Decía, Sr. Maura, que la justificación de la creación de los escopeteros en el distrito de Cabra, no se ha hecho más que presentando, admírense los señores Diputados, un nombramiento que el día 29 de Diciembre se hizo por el alcalde, á favor de un sujeto cuyo nombre no recuerdo, para el cargo de guarda de campo con el haber de 6 reales. Esto es todo lo que hay respecto al nombramiento de escopeteros en Iznajar, y yo supongo que esa es la justificación que se presenta para acreditar ese hecho, porque ese documento está entre los presentados en la vista del acta por el Sr. Sánchez Guerra, y tiene al margen puesto con lápiz azul: «nombramientos de escopeteros.»

De modo que porque el día 29 de Diciembre se provee una plaza de guarda de campo que debía estar vacante en Iznajar, se dice y se supone que se estaba preparando ó formando una partida de escopeteros para impedir que el Sr. Sánchez Guerra entrase en el pueblo. Esa entrada del Sr. Sánchez Guerra tuvo efecto el día 9 de Enero por las circunstancias que ha citado el Sr. Maura; el alcalde tuvo la debilidad de no dejar entrar al Sr. Sánchez Guerra con los que le acompañaban, en los términos alegres en que, al parecer, se presentaban á las puertas de la población.

Pero después, y en el momento en que el Sr. Sánchez Guerra dió un viva al pueblo, no opuso obstáculo ni dificultad en que entrasen, y les dejó circular. (*El Sr. Maura*: Sospecharía que lo iba á entrar á saco.) Lo que podía sospechar, Sr. Maura, es que se perturbara el orden si los amigos del Sr. Sánchez Guerra daban gritos inconvenientes; porque si había partidarios del Sr. Sánchez Guerra en el pueblo, había también partidarios de otros candidatos, y era posible que si los unos entraban haciendo ostentación de sus ideas, los otros produjeran una manifestación en sentido contrario. Esto al buen juicio de S. S. ya se le habrá ocurrido, por más que no lo quiera reconocer. Este es el hecho, Sres. Diputados, que le hizo tanto efecto en Iznajar al Sr. Sánchez Guerra; porque como estaba acostumbrado á que el alcalde de Baena, tan amigo suyo, le recibiera bajo palio y con música, creyó que en todos los pueblos iba á encontrar la misma acogida; y por eso ha venido á quejarse y á suponer que este era un acto de hostilidad á su persona.

El Sr. Maura ha hecho también la historia del Ayuntamiento de Iznajar, suspendido y sustituído, según dice S. S., nada menos que por unos concejales que estaban acusados de asesinato. (*El Sr. Maura*: No los concejales.) Entonces, ¿á quién se refería S. S.? (*El Sr. Maura*: A los que habían sido compañeros de esos concejales que quedaron bajo su evidente amparo y patrocinio no cumpliendo el auto de prisión.) Pero, ¿habían sido concejales? Pues siempre resulta que S. S. asegura que estaban procesados por asesinato; y yo digo que en el expediente no consta tal cosa, y que no basta afirmar las cosas, sino que es preciso justificarlas.

Yo siento mucho ver al Sr. Maura en camino de hacer esas manifestaciones tan graves, y que tanto afectan la honra de personas que no se pueden defender, sin que exista prueba ninguna de ello. (*El señor Maura*: Luego lo veremos.) Cuando hay que verlo es ahora; porque después que este dictamen se discuta, ya no es posible. (*El Sr. Maura*: ¡Pero si lo reconocieron ellos mismos el día de la vista!) ¿Quién lo reconoció? ¿Quién tenía autoridad para reconocer esas cosas? ¿Puede nadie reconocer en perjuicio de

terceras personas que están procesadas con fundamento, por asesinato?

Pero sea lo que quiera de ese Ayuntamiento, el hecho es que fué suspendido judicialmente en virtud de procesamiento antes de que se verificase la elección, y á este propósito S. S. ha hecho una labor finísima, de esas que acostumbra, hablando del auto de procesamiento y de dos certificaciones presentadas en el expediente, una de la Audiencia de Montilla con fecha 21 de Enero, en que dice que en aquella fecha no constaba que hubiera sido procesado el Ayuntamiento, y otra fechada en 22 de Enero y expedida por el juez de instrucción, en que afirmaba que con fecha 21 había sido procesado. Que entre estas dos certificaciones no hay contradicción, no necesito demostrarlo. El 21 de Enero, el secretario de la Audiencia de Montilla no podía saber que aquel día se había dictado auto de procesamiento; por eso se limitó á decir: «hasta este día no consta que hayan sido procesados esos señores», respecto de los cuales ni siquiera se expresaba en la petición del testimonio que fueran concejales; pero el día 22 podía el juez de instrucción decir: «esos señores han sido procesados por auto de ayer», como lo dijo, y hay perfecta armonía entre ambas referencias.

¿Es que S. S., sacando partido de la fecha de ese auto, supone que esto ha podido ser una resolución preparada, impuesta por la superioridad, para que se diese posesión á ese Ayuntamiento é hiciese las elecciones? Pues en esas malicias no necesito yo acompañarle, ni le seguiré; se trata de resoluciones de un tribunal competente dictadas en forma legal, y no hay que buscar otro motivo fuera del expediente ni de la causa. El que sospeche que las hay, debe demostrarlo; y el que no lo demuestre, no dice nada.

Pero ¿qué necesidad había de procesar al Ayuntamiento de Iznajar? Pues ¿acaso el de Valenzuela no fué repuesto sin dificultad para que presidiera las elecciones? ¿A qué esta distinción del gobernador entre uno y otro Ayuntamiento? Y el Sr. Maura, que tan enterado está de todo lo ocurrido en el distrito, debe saber también en virtud de qué cuestiones pudo ocurrir el procesamiento de aquél Ayuntamiento, que no tiene absolutamente nada que ver con el candidato vencedor, tratándose, como se trataba, de una causa que se seguía á instancia de un particular por exacciones ilegales, sin que hubiera mediado denuncia alguna de la autoridad superior.

Con esto creo que no necesito decir más respecto de la elección; y aun después de todo, creo que he dicho demasiado, teniendo en cuenta lo poquísimo que ha combatido el acta el Sr. Maura. Pero aunque me duela molestaros, yo no puedo sentarme sin contestar á algo que el Sr. Maura ha dicho reproduciendo los cargos que se han dirigido en los días anteriores á la Comisión.

Tenemos los individuos de esta Comisión la desgracia de que predicamos en desierto. Es verdad que valemos tan poco, tenemos tan escasa importancia, que no vale la pena de que los Sres. Diputados, sobre todo los de oposición, nos escuchen ni se enteren de lo que decimos, porque todos nosotros venimos uno y otro día repitiendo lo mismo, y ni siquiera se nos hace el honor de contestar á ello.

Se ha dicho que nunca se veía el resquicio, la rendija entre los individuos de la Comisión, entre las piedras de la mayoría y el sillar de las minorías, y esto no es exacto. *(El Sr. Maura:* Una vez se ha visto tratándose de un republicano.) Pues S. S. tiene estrechas relaciones con los individuos de la minoría de la Comisión, y aunque allí no se han levantado actas notariales ni hecho constar por escrito el resultado de las votaciones, yo apelo á su buena fe para que digan si es verdad que en bastantes casos, sin llegar á formular voto particular, porque no había motivo para eso, se han dividido los votos de la mayoría. *(El Sr. Maura:* Eso es lo más grave; que aun creyendo que no era buena el acta, se callaban luego.) No, Sr. Maura, es que puede haber motivo para lo uno y no para lo otro. *(Rumores en las minorías.—Un Sr. Diputado:* Entonces no hay firmeza en las opiniones, cuando no se sostienen.) Después que hayáis desahogado el asombro que parece os han producido mis palabras, os diré que no todo el que disiente, y esto no es cosa nueva en las Comisiones de actas, disiente hasta el extremo de formular voto particular. Que digan esto personas extrañas á ciertas profesiones, se comprende; ¡pero que lo diga el Sr. Maura! Casos más graves, formales y serios que los que se dan en la administración de justicia, no serán estos; y sin embargo, ¿no se da el caso de que no concurran á la sentencia algunos magistrados, y á pesar de ello no formulen voto particular?

Es, pues, necesario, que conste que no ha habido la unanimidad que se supone. Si lo que queréis dar á entender es que hemos sido siempre favorables á los candidatos vencedores de la mayoría ó del partido conservador... *(El Sr. Maura:* No he dicho eso.) Entonces, no sé lo que ha dicho S. S. *(El Sr. Maura:* Aparecerá en las cuartillas.) Pues si aparecerá en las cuartillas, quisiera conocer su intención. *(El Sr. Maura:* Ya se la explicaré á S. S.) Insisto en que en la conducta de la mayoría no ha habido nada de sistema; se podrá haber equivocado; pero ha habido muchos individuos de la mayoría de la Comisión que han votado en sentido distinto y separándose de la opinión de los otros compañeros, y no en un sólo caso, sino en muchos. Y no vale hacer el argumento que empleaba el Sr. Maura, diciendo que eso habrá sucedido cuando no se haya perjudicado á ningún candidato conservador, porque ya he dicho en otra ocasión, y repito ahora, que para que ese argumento tuviera fuerza, sería necesario que se me citara un sólo caso en que la minoría republicana haya presentado un voto particular contra un candidato republicano, ó lo haya presentado la minoría fusionista contra un candidato fusionista.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Marqués de Cabra tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **CABRA**: Señores Diputados, siendo la primera vez que hago uso de la palabra en público, y careciendo de las dotes que adornan á los oradores que me han precedido en este debate, suprimo todo exordio retórico, y voy á hacer algunas observaciones, no en defensa del acta, porque ya ha sido defendida cumplidamente por el Sr. Díaz Cobeña, sino en defensa de la verdad de la elección con que me ha favorecido el distrito de Cabra.

En el distrito de Cabra no hizo falta nombrar delegados ni emplear ninguna otra clase de medios para que yo ganara la elección, y esto lo demuestran los mismos antecedentes de la lucha electoral, que está íntimamente enlazada con la de diputados provinciales y con otros sucesos, en todos los cuales

aquel distrito ha manifestado, con un empeño que me honra sobremanera, y que despierta en mí honda gratitud, voluntad completa y decidida á mi favor.

No conceptúo esta elección como una elección discutible; la conceptúo como una de las más correctas y sinceras elecciones que se han verificado en España, porque en ella ha demostrado el cuerpo electoral sus aspiraciones de una manera como no se ha manifestado casi en ningún otro distrito. Allí ha votado el 84 1/4 por 100 de los electores comprendidos en el censo; es decir, que deduciendo las bajas naturales producidas por equivocaciones materiales en el censo, por muerte, por ausencia de los electores y por otras causas que hacen que el número de votantes no pueda llegar á ser exactamente igual al número de electores, resulta que en el distrito de Cabra ha votado el 95 ó el 96 por 100 del censo útil. Siendo esto así, creo que nadie que presuma de prudente puede decir que esta elección es discutible, cuando además de esa votación, no hay ni el más pequeño indicio de que en la elección se haya cometido la menor inexactitud ó falsedad, ni se han formulado protestas que no se contesten por sí mismas.

Consta, pues, que ha votado casi todo el censo útil, casi todo el censo disponible; y ha votado verdaderamente, porque todos los que figuran en la lista de votantes, realmente han ido á depositar su voto en la urna ante las Mesas legalmente constituídas, con representación de todos los candidatos.

Y hecha esta observación, la cual demuestra, á mi juicio, que no hay ingerencia posible del Poder central que baste á mover tantos amigos decididos á luchar, voy á ser muy breve en lo que me resta, porque, como he dicho, no tengo costumbre de hablar en público y porque no quiero molestar innecesariamente la atención de los Sres. Diputados.

El tanto por ciento de votación ha sido, poco más ó menos, igual en todas las secciones, sin amaños de ninguna clase, sin componendas de ningún género; de tal suerte, que en las 25 secciones no hay en la votación una diferencia que exceda del 7 por 100, y esa diferencia es perfectamente lógica, y se explica estudiando, como yo lo he hecho, las condiciones de cada localidad, la población urbana y rural de cada punto, y por consiguiente, la mayor ó menor facilidad para la emisión del sufragio.

Hasta aquí la votación; pero sus antecedentes son tales, que no puede negarse que es una votación verdad.

Es decir, todos los resultados anteriores á esta elección, y que forman un precedente, vienen á demostrar de una manera evidentísima, indiscutible, que éste y no otro había de ser el resultado final. Y esto antes de que hubiesen ido delegados, antes de que pasara nada en el distrito que se pudiera achacar al Gobierno ó á otros elementos para influir en el resultado de la elección.

A la elección de Diputados á Cortes precedió una elección provincial, y en esa elección provincial se presentaron tres distintas candidaturas: la de los escasos amigos del Sr. Sánchez Guerra, no sólos, pero sí casi sólos, porque las fuerzas que les ayudaban no eran muy numerosas; la candidatura conservadora, y otra tercer candidatura sostenida por el partido republicano.

Vamos á la designación de interventores en esta elección. Tened en cuenta, Sres. Diputados, que no hablo de memoria, que traigo aquí gran número de documentos, y entre ellos, todos los antecedentes necesarios para demostrar que toda cifra y toda palabra que de mis labios salga, se apoya en documentos perfectamente legales y en documentos oficiales que son una prueba fehaciente de la veracidad de mis asertos.

En la elección provincial presenté 3.143 firmas para la designación de interventores. Quise desde luego con esto dar una muestra al distrito de que tenía ganada la elección provincial, y me limité á publicar una hoja consignando esa cifra y el número de interventores. Esta cifra tenía una gran significación, puesto que yo abrigaba la seguridad de que ningún otro candidato podía alcanzar ese número de votos. Es decir, que el primer acto que yo realicé en el distrito á los ocho días de estar en él, demostraba que la elección estaba ganada por el partido conservador. En efecto, el candidato adicto al Sr. Sánchez Guerra que obtuvo mayor número de votos, el único triunfante, que fué el Sr. Reyes, no alcanzó más que 3.046 votos, y yo había obtenido 3.143 firmas. Excuso añadir que después, en la elección, la candidatura conservadora obtuvo un número de votos mucho mayor que la del Sr. Sánchez Guerra: 711 de mayoría.

No creais que en esta elección ha dejado de haber coacciones; delegados, no hubo; pero coacciones, sí. El alcalde de Baena, al cual no se ha tocado para nada, permaneció en la calle el día de la elección juntamente con el segundo teniente, y el día antes habían encerrado á varios electores en la cárcel, que al día siguiente no pudieron votar. Todo eso consta en documentos notariales que están unidos al expediente de esta acta. Se empezó á publicar en ese pueblo un periódico titulado *La Semana*, el cual excitaba á las clases trabajadoras contra las personas pudientes de la localidad para que se plegaran á la candidatura liberal, que según confiesa ese mismo periódico en multitud de párrafos que podría leeros, estaba completamente desamparada; porque, en efecto, ninguno de los partidos que había antes de esas elecciones, republicanos, fusionistas ni conservadores, apoyaban al candidato liberal.

Como muestra de esas excitaciones, podría leeros algunos párrafos publicados en ese periódico el día antes de las elecciones provinciales, y dirigidos á las clases trabajadoras de Baena; pero como no quiero abusar del natural cansancio que experimenta la Cámara después de tanta discusión...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Marqués de Cabra, me parece que podría dispensarse S. S. de ocuparse de las elecciones provinciales, en vista de que ya se ha ocupado de este asunto el individuo de la Comisión.

El Sr. Marqués de **CABRA**: Diré, para terminar, que para la designación de interventores yo presenté 3.800 firmas, cifra que no alcanzó en la votación el Sr. Sánchez Guerra, y que los partidos republicanos de Baena presentaron 1.250, habiéndose unido estas fuerzas á las mías pocos días antes de la elección.

Con tan poderosos elementos á mi lado no había necesidad de cometer coacciones en ninguna parte, y mi victoria era inevitable.

Respecto á la interrupción que hice al Sr. Maura, de que no estaba bien informado sobre el alcalde de

Nueva Carteya, le diré que, en efecto, S. S. en la vista pública oyó asegurarlo al Sr. Sánchez Guerra, pero ni S. S. ni yo sabíamos lo que había pasado; y el medio más seguro de averiguarlo fué preguntárselo al interesado, y en efecto, aquí tengo la carta en que me dice que presentó la dimisión ante el Ayuntamiento y que éste se la admitió acto seguido, nombrando alcalde al primer teniente. Ahora voy á decir por qué presentó la dimisión.

Ese alcalde es amigo mío desde antes que se conociera allí al Sr. Sánchez Guerra, y estimaba poco digno, siendo alcalde de la situación anterior, apoyarme ahora, y decidió presentar la dimisión para estar á mi lado.

Respecto á las dietas, yo lo único que puedo decirle á S. S. es que acostumbro á pagar á todo el mundo, y no sé que esté requerido por nadie. (*El señor Maura*: No he dicho eso; ya hablaremos.) Yo no sé de eso una palabra, ni he visto documento ninguno, ni he podido enterarme de lo que hay en ese asunto; pero yo no he pagado á ningún delegado nada, que yo sepa, ni los dignísimos delegados que el gobernador designó eran personas capaces de recibir retribuciones semejantes.

En lo que se refiere al homicidio de Iznajar y de las causas que se han formado, yo no sé si hay algún concejal que sea pariente de algunos de los que figuran en el proceso; pero no veo la importancia que esto pueda tener, ni su relación con mi acta. Diré que los concejales que se han nombrado son las únicas 14 personas que están en condiciones de ocupar el Ayuntamiento, por estar procesados varios de los Ayuntamientos anteriores, toda vez que este pueblo ha tenido una de las peores administraciones que ha habido en España; y si S. S. lo duda, tengo aquí documentos bastantes para demostrarlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Señores Diputados, ¡qué satisfecho saldría yo de esta sesión, con qué júbilo me retiraría yo á mi casa esta noche, si esto que mi querido amigo particular el señor Maura me ofrecía como resultado de la discusión electoral, pudiera asegurármelo S. S.! ¡qué satisfacción si abrigara yo la más pequeña esperanza de que en esa discusión general mostrara mi querido amigo y mostrara su partido alguna mayor imparcialidad en los juicios y algún menor apasionamiento en las apreciaciones de hechos que en su discurso ha mostrado esta tarde mi digno amigo el Sr. Maura!

Porque es cosa clara ya en estas elecciones, en lo que de ellas se va viendo, en lo que por esta acta se ha visto hoy, y en lo que afirman todas las personas imparciales que en provincias y en Madrid la examinan; es cosa clara la disminución evidente de la influencia del Poder central en la lucha electoral. No me satisface eso sólo; algo más creo que está obligado el Gobierno á hacer, y algo más ha hecho; pero si eso sólo fuera reconocido por el Sr. Maura, lo repito, todas mis amarguras del período electoral y de esta discusión de las actas, las daría por compensadas con ese galardón para mí tan completo. Pero no puedo esperarlo, que desgraciadamente el apasionamiento de S. S. hoy, sus juicios sobre cosas y personas tan notoriamente exagerados (y no me refiero al acta que se discute), me hacen temer que la pasión del momento no pueda dar de sí esa esperanza, y que he de remitir á momento más lejano esa justicia que confiadamente espero de la opinión.

Yo, con efecto, tengo gran confianza en la opinión; sólo con que castigara lo que es digno de castigo, ya haría una gran obra de justicia en este mundo; pero creo que hace más: creo que apoya, aplaude y da fuerza á lo que es digno de aplaudirse, y censura lo que censuras merece; y por eso confío que me hará justicia en lo que toca á mi intervención en la última lucha electoral.

Algo me ha hecho dudar el juicio severo que S. S. ha hecho esta tarde, por lo mucho que estimo los juicios de S. S.; pero por el apasionamiento que en ellos ha puesto, entiendo que lo que se desprende de ellos es lo contrario de lo que S. S. quería demostrar en contra mía. Si así no fuera, si la opinión no me hiciera justicia, si el Sr. Maura tampoco me la hiciera, no ahora, sino cuando se haya restablecido la calma en los ánimos, habría de resignarme con la aplicación de un verso de uno de nuestros clásicos, que me tengo muy aprendido de memoria desde que entré en la vida política, para consolarme de esa y de otras desgracias:

Á mis soledades voy.
De mis soledades vengo.
Pues para estar bien conmigo
Me basta mi pensamiento.

Y mi pensamiento es que en Cabra, como en el resto de los distritos de la Península, la intervención del Gobierno ha sido escasa, y cuando se ha ejercitado ha sido en bien de la verdad y de la sinceridad de la elección, y ha dado ocasión, cuando esa intervención ha sido afortunada, como allí, á que se verifique en Cabra lo que no es muy frecuente en ningún distrito de aquella desgraciada región de Andalucía, á lo menos para los beneficios de la verdad electoral ¡lo que no ha sido muy frecuente en Cabra desde los tiempos históricos que precedieron á la revolución, los que siguieron durante ella y los que han continuado después, hasta el extremo de que al mismo Sr. Sánchez Guerra fué preciso devolverle un acta que le habían arrebatado en el distrito.

Lo que ha sucedido en Cabra mediante esa intervención, siquiera haya sido corta é imperfecta, como lo es siempre la intervención del Gobierno con nuestros medios administrativos, es que allí ha habido elección y ha votado el ochenta y tantos por ciento del cuerpo electoral; lo que ha pasado en Cabra, es que no se ha podido denunciar una sola de esas torpes maniobras llamadas *pucherazos*; lo que ha ocurrido en Cabra, es que no se ha arrojado de allí un solo interventor de las Mesas y que han tenido interventores los tres candidatos; lo que en Cabra ha ocurrido es, que no hay una sola protesta contra la sinceridad y de la verdad que allí ha tenido lugar; lo que ha ocurrido, en una palabra, es que se ha votado; y conseguir esto en un distrito de Andalucía como ese, tan hondamente perturbado, créame el Sr. Maura que constituye un progreso muy serio y que justifica la escasa intervención que el Poder central ha podido tener en la elección y los medios empleados para intervenir, que paso á examinar detenidamente.

El alcalde de Cabra y la intervención del Poder central.

Se instruyó un expediente en que se trata de depurar una cuestión legal; la de capacidad legal de este alcalde. Yo no tengo aquí los antecedentes del expediente; pero refiriéndome exclusivamente á lo que ha dicho mi digno amigo respecto de esta incapacidad legal, diré que se acreditó debidamente. No se ha denunciado infracción ninguna de ley en el expediente de incapacidad del alcalde; y como quiera que esta incapacidad nacía de que ejercía un cargo como el de ayudante de obras públicas, ó que lo había ejercido en los momentos de la elección, y esto constituía su incapacidad legal, ó es que en ese expediente se ha cometido alguna ilegalidad, algún error de hecho ó de derecho que S. S. no ha denunciado, ó en último término, era la mera aplicación de los preceptos legales el reconocer la justicia del que reclamaba contra el alcalde de Cabra por incapacidad, que constituía una ilegalidad que no podía menos de corregirse desde el momento en que se solicitaba.

No envolvía tampoco una enormidad extraordinaria; porque yo no tengo el gusto de conocer á ese señor alcalde; pero á primera vista se me ofrece que para una población de las más importantes de Andalucía, como es Cabra, no parece que estaba enteramente indicada para el cargo de alcalde una persona que ejercía un cargo relativamente modesto.

Repito que es una indicación que hago como mero indicio; pero al fin y al cabo, allí se examinaron las hojas mudas del expediente, sobre las condiciones personales del individuo para ejercitar el cargo de alcalde, y no dice mucho en su favor el que entrara á desempeñar el de alcalde con un cargo tan extraordinariamente modesto como el de ayudante de obras públicas. Repito que no le conozco; puede ocultarse, bajo la capa de un ayudante de obras públicas, un eminente administrador; pero reconocerá mi digno amigo, que al despachar un expediente en el que se denuncia esa incapacidad, es muy natural que el ánimo se incline á reconocer la justicia y equidad de esa reclamación y á prestarle apoyo.

Nombramientos de delegados, y de delegados sin dietas.

Los delegados son, en efecto, una de las materias delicadas que á un Ministro de la Gobernación se le ofrecen, porque, como he indicado aquí, y no haré más que referirme á lo que he dicho, cuando se trata de que la elección sea verdad y cuando está amenazada en su verdad y en su sinceridad por Ayuntamientos decididos á todo, y sobre todo decididos á que no voten más que sus propios amigos, el delegado es de tal manera necesario, que ocurre en muchos casos lo que ha ocurrido en el distrito de Cabra, que á mí me han pedido delegados por igual el Sr. Marqués de Cabra, el Sr. D. Juan Ulloa y el Sr. Sánchez Guerra, cada cual solicitando que el delegado fuera á mantener la verdad de la elección en el Ayuntamiento, que no estaba dominado por sus propios amigos. Queda luego el nombramiento del delegado; y como no es posible nombrar en cada población dos delegados, si el nombramiento del delegado no se hace á gusto, no se hace en persona que parezca imparcial á aquel que teme ser violentado por el Ayuntamiento, claro es que el delegado no le satisface, y esto es lo que le habrá sucedido probablemente al Sr. Sánchez Guerra; pero el nombramiento de delegado es en muchos Ayuntamientos la última esperanza de sinceridad electoral que puede quedar á los candidatos y el último recurso que tiene un Ministro de la Gobernación para procurar que la elección sea una verdad; porque es lo cierto, por más que sea triste confesarlo, que la mayor parte de los Ayuntamientos separados del Poder central, son mucho más arbitrarios que puede serlo un delegado del Poder central ó del gobernador en la mayoría de los casos, aun cuando para todo haya excepciones.

Los delegados en Cabra han producido, por lo menos, este resultado; y no tengo por qué arrepentirme de su nombramiento, porque frente á frente de unas denuncias hechas por S. S. y consignadas en un acta notarial, que no parece que tuvieron proporción tan considerable que pudieran alterar el resultado general de la elección; frente á frente de eso, en lo cual yo no quiero entrar porque sería entrar en el terreno del acta, lo único que importa á mi propósito consignar por la responsabilidad que pueda caberme en el nombramiento de los delegados hecho por el gobernador, es, que contra la elección de Cabra en el acto de la votación, concurriendo la inmensa mayoría de los electores, con intervención en todas las Mesas de todos los candidatos, en el acto de la elección no ha ocurrido nada, y sobre todo se ha realizado lo que yo estimo que es el mayor progreso en nuestras elecciones, y sobre todo en nuestras elecciones de los pueblos del Mediodía, y es, que los electores, bien ó mal, voten, que los electores concurran á los colegios, que los electores ejerciten su derecho; que luego todo lo demás es más fácil de remediar; y por regla general, constituye mucha mayor dificultad, lo mismo en los Gobiernos que en las corporaciones, para realizar verdaderas coacciones sobre el voto público, desde el instante en que se introducen en la urna, con la intervención de todos los candidatos, los votos que después salen, y que no hay ni fuerzas que impidan concurrir al colegio, ni falsificaciones en el resultado de la votación. Créame el Sr. Maura que se han conseguido los principales objetos que en unas elecciones se buscan, que se ha obtenido el máximum de garantía de que el ejercicio del sufragio se ha verificado de un modo regular, ó á lo menos de un modo que no constituya violación verdadera de la voluntad del distrito.

Y vamos á las dietas. Yo, efectivamente, he suprimido las dietas de los delegados, y he hablado de esto incidentalmente, porque, en efecto, no creo que tenga una capital importancia; pero reconocerá mi digno amigo, tan práctico y tan conocedor de las costumbres administrativas españolas, que sabe perfectamente lo que pasa en los pueblos, que esto de no dar dietas á los delegados es un medio indirecto, pero muy eficaz, para disminuir su número, es también un motivo indirecto, pero positivo, para que se busquen para delegados personas que tengan cierta posición social, personas que no vayan á buscar en un sueldo mercenario la satisfacción de determinadas necesidades.

Ya sé yo que todo puede corromperse y perturbarse; pero el delegado que está dispuesto á recibir las dietas de un candidato, ¿no estaría dispuesto también, si es una persona tan mercenaria, á recibir del candidato contrario el correspondiente sobresueldo? Lejos, pues, de disminuir las garantías el que estos cargos sean gratuitos, las aumenta; porque sin que

por esto se eviten los abusos, porque son imposibles de evitar, es indudable que produce estos dos resultados: primero, disminuir el número de dele gados segundo, obligar á los gobernadores que, por regla; general, hagan los nombramientos de delegados en favor de personas de autoridad y de alguna posición social.

Y esto fué lo que sucedió en Cabra; porque aunque yo no he nombrado el delegado, porque eso es atribución de los gobernadores, el gobernador me lo dijo, y tengo entendido que uno de los delegados fué un diputado provincial, persona de bastante posición social, que no necesitaba las dietas. Además, la supresión de las dietas tiene la ventaja de no llevar á ejercicios cerrados cantidades tan considerables como han venido consignándose en los presupuestos pasados, por esta fatal manía de los delegados, que cuando tenían dietas, no sólo servían para satisfacer necesidades políticas, sino necesidades que me permitiré llamar económicas.

Separación de Ayuntamientos. No ha habido más que dos suspensiones administrativas: una no confirmada por auto de procesamiento, y la otra confirmada por auto de procesamiento.

Respecto de la suspensión del Ayuntamiento de Valenzuela, diré que no tengo aquí los datos; pero cuando el Sr. Maura no lo ha atacado en su fundamento, en sus razones legales, desde luego puedo suponer que no hay motivo para ello. De todas suertes, cumplido el plazo que la ley electoral marca, el Ayuntamiento de Valenzuela fué repuesto. Es esta operación verdaderamente dolorosa como S. S. sabe, conociendo como conoce las costumbres de los pueblos; es este un hecho que ha constituído para esta lucha electoral una dificultad enorme, porque el restablecimiento de un Ayuntamiento suspenso en la víspera de la elección, con todas las pasiones avivadas por el sólo hecho de la suspensión, despertando en aquellos que van á votar desconfianza mayor que la que tuvieron antes (porque sobre lo que ellos pudieron considerar agravios personales, tienen la declaración del Gobierno que ha declarado á aquellos individuos incursos en faltas más ó menos graves, que los ha separado del Ayuntamiento y que los vuelve á él en vísperas de la elección, defraudando las esperanzas del pueblo que, poco conocedor de estas disposiciones de la ley, cree que el Ayuntamiento vuelve á ocupar su cargo porque el candidato á que el Ayuntamiento representa ha sido victorioso, y es el que tiene influencia en Madrid, y que el candidato llamado adicto ha sido burlado en sus esperanzas, desatendido en sus recomendaciones, y abandonado por los poderosos que en Madrid habitan); se coloca en difíciles condiciones á un Ministro. ¿Y no merecía este hecho que la buena fe de S. S. hubiera rendido algún tributo siquiera de conmiseración para el que ha tenido que pasar estas amarguras aquí y en todas partes, ejerciendo su acción para sobreponerse á esas pasiones y hacer que los Ayuntamientos suspensos ocupen sus puestos dentro del período marcado por la ley, á despecho de todos los deseos, de todas las esperanzas y de todas las ilusiones, si S. S. quiere, de los vecinos, que ignorando esta formalidad de la ley, lo único que ven y que comprenden es que aquellos que eran sus enemigos, y que habían sido retirados del Ayuntamiento, vuelven más airados que antes á presidir las elecciones? Pues por todo esto pasó el Poder central en Cabra y en todas partes, y el Ayuntamiento de Valenzuela se posesionó de su cargo el día que debió posesionarse y presidió las elecciones con tranquilidad.

Ha dicho el Sr. Maura que ha vuelto á ser suspenso el Ayuntamiento de Valenzuela. Yo no tengo aquí el expediente, pero lo dudo mucho; no recuerdo haber suspenso por segunda vez á ningún Ayuntamiento; pero puesto que el Sr. Maura no ha presentado sobre eso pruebas, yo no me atrevo tampoco á hacer la afirmación contraria, porque gusto mucho de caminar siempre sobre seguro en ese particular; sin embargo, le ofrezco examinar detenidamente el asunto hoy mismo y decir pronto al Sr. Maura si efectivamente ha sucedido, y qué poderosas razones lo han podido determinar. Pero de todas suertes, no habrá sido para influir en las elecciones; porque en las elecciones, el Ayuntamiento de Valenzuela, según el Sr. Maura, presidió el acto, y nadie le puso la menor dificultad para que se posesionara de su cargo.

En cuanto al Ayuntamiento de Iznajar, sobre el cual pesaban, por lo que tengo entendido, cargos gravísimos, sobre el cual existían denuncias de la mayor importancia, respecto del cual yo había oído cosas de esas que referidas aquí hacen siempre mucho efecto, sobre todo cuando se las puede poner el cuño valiosísimo de una autoridad como la del señor Maura, que hace que las piezas de moneda que lo llevan pasen como corrientes sin necesidad de mucho contraste ni examen, pero de las cuales yo nada diré, porque en el puesto que ocupo no puedo disfrutar de tan agradables libertades; en cuanto á ese Ayuntamiento, repito, parece que ha sido objeto de un auto de procesamiento.

Yo digo de este auto de procesamiento que el señor Maura nos relataba, lo que dije en otra discusión no muy lejana sobre la situación de un juez que se pretendía que había llamado á la capital de la provincia á declarar á unos interventores, no existiendo causa en la cual tuvieran que declarar: dije yo entonces que aquél me parecía un caso muy bonito para que fuera verdad, porque permitía acusar tan clara y tan sencillamente al juez que lo hubiera cometido, que me asombraba de que no estuviera ya empapelado; y con efecto, ese hecho resultó falso de toda falsedad.

Algo de eso me parece que sucederá aquí contra toda la voluntad del Sr. Maura; porque eso de declarar un juez procesado á un Ayuntamiento sin haberle tomado declaración, me parece también un caso muy bonito que unir á ese que he citado anteriormente, para perseguir por prevaricación ó por responsabilidad al juez. (*El Sr. Ribot*: Así hay tres Ayuntamientos en Mallorca.) Pero como al fin y al cabo no se trata sino de impresiones, y yo desconozco absolutamente el caso de Iznajar, no tengo por qué defender ese proceso; me limito á pedir sobre el particular la suspensión de juicio por parte de los Sres. Diputados, mientras no se presente una prueba. Porque ese hecho atribuído á un tribunal de justicia, el Sr. Maura que no gusta ciertamente de acusar gratuitamente á nadie, reconocerá que tiene caracteres de inverosímil, aunque no los tenga de imposible.

Declarar el procesamiento de un Ayuntamiento sin tomar declaración á nadie, no es imposible; y yo

podría decir en esto lo que un escéptico relator del Tribunal Supremo decía á los litigantes que se quejaban: «de todo he visto;» pero S. S. reconocerá que eso es, si no imposible, inverosímil.

Procesado el Ayuntamiento de Iznajar, se cumplieron los preceptos de la ley, y claro es que ese Ayuntamiento no pudo presidir las elecciones. Todavía no hemos llegado en la desconfianza hacia los poderes públicos al extremo de que en el período electoral, ó seis ú ocho días antes de la elección, se permita que salga la gente de la cárcel y vaya á presidir las Mesas. Pero ya que S. S., á este propósito, ha tocado la delicada cuestión de la intervención del orden judicial en las elecciones, siquiera remita á mayores desenvolvimientos este debate, he de decir algunas palabras sobre las elocuentes indicaciones de S. S.

No ha habido divergencias entre el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Ministro de la Gobernación al ocuparnos de ese particular; ha habido, sí, examen de diferentes puntos de la cuestión, y claro es que no podíamos decir lo mismo si nos referíamos á diversos temas. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia sostenía que el poder judicial no había tenido ingerencia ninguna ilegítima en las elecciones, y yo me refería al estado de la opinión respecto al poder judicial en España y á deficiencias, á defectos y á males históricos, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia reconocería, como yo, porque es imposible cerrar los ojos á la evidencia.

Pero debo ante todo restablecer la cuestión en sus verdaderos términos. No es exacto que el partido conservador haya tenido la responsabilidad de la ingerencia del orden judicial en las elecciones, en el sentido á que yo me referí en el día pasado, y que debemos discutir ahora; porque la intervención de los jueces y magistrados en los escrutinios y en la presidencia de las Juntas que los verifican, no es lo que ha ocasionado los males que aquí hemos lamentado; lo que ha ocasionado esos males y lo que pone en grave riesgo el prestigio del poder judicial, sobre todo ante una opinión que no le profesa todo el respeto que debiera, es el enlace de las resoluciones judiciales con la vida de los Ayuntamientos, con la vida de las corporaciones provinciales y municipales. Como quiera que los jueces son los únicos que pueden separar de la elección á los Ayuntamientos de una manera eficaz, porque el poder administrativo no puede realizarlo sino de un modo interino, y á veces de un modo completamente contraproducente, porque volviendo el Ayuntamiento á su puesto días antes de la elección puede presidirlas y hacer todo lo que de él pudiera temerse; como el poder judicial es el único que puede de un modo eficaz separar á los Ayuntamientos de las elecciones, y en esto estriba muchas veces, preciso es reconocerlo, el resultado de las mismas, claro es que á él acuden con todo el apasionamiento de litigantes interesados: el Ayuntamiento, para defenderse; el que teme la acción del Ayuntamiento, para buscar las garantías de la verdad de la elección ó la satisfacción de sus intereses ó de sus pasiones; y aquel á quien no se da la razón, se pone en el acto á difamar al juez ó á la Audiencia que se la ha negado.

Por esto decía yo cuando se discutía este ó parecido problema, que como el poder judicial en España no tiene aquellas raíces hondas, aquellos cimientos históricos en la opinión para intervenir en las luchas políticas, como los tiene en otros países, era peligrosísimo colocarle en diaria disputa.

Yo no creo que haya jueces y magistrados españoles que procesen indebidamente á nadie; si los hay, será preciso reconocer que son una excepción de la regla, que constituyen un número extraordinariamente limitado, que no puede influir de un modo eficaz en el resultado de las elecciones; y más bien temo que haya algunos que, frente á frente de denuncias que tengan carácter político, aun cuando estén enlazadas con hechos de responsabilidad criminal, se muestren blandos y se nieguen á procesar á aquellos que en rigor lo merezcan. Este es mi exacto y leal juicio sobre la cuestión.

La responsabilidad de un procesamiento y las consecuencias que lleva consigo, pesan demasiado en la conciencia para que yo pueda admitir que por regla general, sea posible influir sobre los jueces para dictarlo: más bien creo que puedan estar inclinados á la indulgencia hacia aquel que sea perseguido por motivos que puedan parecer políticos, aun cuando entren de lleno en la letra y aun en el espíritu de la ley.

Pero sea de esto lo que quiera, siempre he considerado grave para el prestigio del poder judicial que eso se les someta con frecuencia; será absolutamente imposible impedir que se les someta, porque al fin y al cabo se trata de delitos, y no se ha de suspender la aplicación del Código penal por ningún alto interés; pero ¿no le dice nada al Sr. Maura, no le arranca siquiera alguna frase de atenuación, la circunstancia de que el único Ayuntamiento procesado en el distrito de Cabra, el de Iznajar, haya sido procesado por acción privada? A la experiencia de su señoría, que tan conocedor es de lo que son las salas de los Ministerios y los resortes del Poder central, que aun cuando no los haya manejado directamente, los conoce tanto como el que más los haya manejado, porque muy cerca de ellos ha andado, por la gran intervención que en la política ha tenido, ¿no le dice nada para conceder algo de justicia ó siquiera de indulgencia á este Ministro de la Gobernación, el que se haya acudido á la acción privada para procesar al Ayuntamiento de Iznajar? ¿Cree S. S. que no ha habido otros caminos solicitados para procesar á ese Ayuntamiento, menos difíciles y menos penosos que el de la acción privada? ¿No está revelando algo, por dicha y por fortuna, porque otros Ayuntamientos habrá que hayan sido procesados por el resultado de procedimientos administrativos, esto de que el proceso del Ayuntamiento de Iznajar (que S. S. presentaba como una demostración de que el Ministro que os dirige la palabra alardeaba de vanagloria infundada al decir que el Poder central no ha intervenido), haya empezado á instruirse por haberse ejecutado la acción privada, á la americana, á la inglesa ó como S. S. quiera? Pues si no se sacara de la discusión del acta de Cabra otro resultado que este, el de que el único Ayuntamiento procesado lo ha sido sin intervención del Gobierno, del Consejo de Estado, ni del gobernador, algo de elogio debía merecer de parte del Sr. Maura, porque me parece que esto no era tan frecuente antes.

Yo tengo hechos algunos estudios sobre casos particulares, algunas monografías, por decirlo así, que sirven, por el procedimiento de los estudios socioló-

gico positivos, para determinar un estado general y para deducir una situación determinada, y aquí están por orden alfabético. Vamos á la *A*, por ejemplo. Para justificar si efectivamente ha habido una agravación en eso de la intervención del Poder central y del orden judicial en la vida de los Ayuntamientos, y en la serie de lágrimas, y en el rastro de dolores y de agravios que no se curan nunca; en lo que ha insistido mi digno amigo reproduciendo lo que sobre el particular dijo con la misma injusticia mi no menos querido amigo particular el Sr. Gamazo, aquí tiene S. S. estos datos tomados de la secretaría de la Audiencia de Altea. No he de leerlos todos, pero los entregaré para que se impriman y se examinen, haciendo constar que se trata sólo de la Audiencia de Altea, que es la más chica de la provincia de Alicante, tan chica que no había imaginado el legislador, al constituir las Audiencias ó al autorizar su constitución, que allí pudiera haber Audiencia, porque ni siquiera hay Juzgado ni Registro de la propiedad, y se creó de una manera verdaderamente original, como un episodio de nuestras costumbres administrativas, que no es oportuno relatar ahora.

Pues en esta Audiencia son 119 los procesos formados á Ayuntamientos, alcaldes y concejales desde 1.° de Agosto de 1884 á igual fecha de 1890. Y en cuanto á la prontitud de autos y procesamientos de que hablaba S. S., hay en las relaciones que para mayor escrupulosidad del estudio había pedido, algunos datos tan curiosos como los siguientes:

«Rellén: Causa núm. 14, del estado á que me he referido.—Incoada y terminada en el Juzgado en 18 de Marzo de 1886, remitida á la Audiencia en el mismo día, recibiéndose en el propio; se devolvieron al Juzgado en el mismo 18 para subsanar cierta falta: se volvieron á recibir el 19, después de horas de audiencia; providencia de pase al fiscal el 20; comunicadas el mismo día, las devolvió el 22, y pasadas al ponente el 23; en el mismo día se dictó el *codiciado* auto de procesamiento; que acto seguido se comunicó al gobernador la suspensión para el nombramiento de interinos á fin de poder éstos tomar posesión antes de la elección, como así se verificó.

Sella: núm. 21.—Recibidas diligencias el 24 de Marzo; 25 al fiscal; 29, devueltos; 29, auto, suspensión y procesamiento, alcalde y cinco concejales; 29, expedidas órdenes al gobernador.

Finestrat: núm. 11.—Incoación, 25 Marzo; 26, recibidas; 26, al fiscal; 26, entregadas; 28, devueltas; 29, al ponente; 29, procesados suspensos 11 concejales; 29, comunicadas órdenes al gobernador.»

Y así hay otra porción de ellas. Nada de eso ha podido denunciar S. S. en el acta de Cabra, y vuelvo á mi tema.

Yo lo único que quería era que S. S. reconociese que no se había agravado ninguno de esos males, y que no podíamos ser responsables de lo que las pasiones particulares puedan mover en el ejercicio de la acción judicial; porque yo reconozco que todo esto que he leído aquí y cualquiera otra cosa análoga, no constituye una responsabilidad que pueda afectar de un modo grave á los jueces ó á los magistrados que hayan intervenido; porque, después de todo, ninguna de esas cosas, como los procedimientos á que S. S. ha aludido en Iznajar, constituye infracción ni responsabilidad para los que los cometen. Lo que hay es, que no nos podemos separar de la realidad de las cosas, y que cuando hay interés vivo, activo de mover un proceso, de poner en marcha un procedimiento, se mueve con mucha mayor rapidez que cuando descansa todo en la acción ordinaria del cumplimiento del deber de los funcionarios que no resisten fácilmente á la acción de los intereses particulares para dar mayor actividad al ejercicio de las funciones y para precipitar las comunicaciones, las notificaciones, etc.

Todo esto, si nosotros nos encontráramos con un poder judicial robusto, y no sólo robusto por sí mismo, sino aceptado en las costumbres para el ejercicio de funciones de carácter político, como sucede en otras partes, ó relacionado con el ejercicio de esas funciones políticas, nada absolutamente importaría; porque el respeto y la consideración de todos le rodearían y harían que se recibieran perfectamente sus resoluciones; pero como aquí no sucede desgraciadamente eso, á veces á los procedimientos más justos, á las resoluciones más correctas, se les dan las interpretaciones que estamos viendo dar por unos y por otros, movidos por pasiones de partido, no bastante contenidas por ese respeto á la autoridad judicial y á su intervención en los asuntos de carácter político, de que disfrutan en el pueblo inglés y en algunos otros.

Fijemos, pues, los verdaderos términos de la cuestión. Yo, al presentar esos datos, no he tratado de dirigir inculpación alguna á los funcionarios que hayan intervenido en este proceso; es posible que, como decía el Sr. Maura, estos 119 procesos de la Audiencia de Altea estén fundados en razones verdaderas y positivas que se hayan exhibido á los magistrados, y que no hayan tenido más remedio que atender. (*El Sr. Maura*: Perdone S. S., no he dicho eso; no he dicho que sean buenos ni que sean malos, porque no los conozco; pero no me parecen bien.)

De todas suertes, lo que yo digo es que es injustísimo hablar de eso para atribuírnoslo á nosotros, y decir que ésta ha sido una nota nueva en estas elecciones, cuando todo lo que puede haber en ello de malo ó de bueno constituye ya una nota histórica, y es ese peligro que yo he denunciado desde aquellos bancos, predicando siempre que mientras el poder judicial en España no tuviera las condiciones de verdadero poder, cosa que no se puede hacer por un decreto, por un reglamento, ni por una ley, porque los poderes no se crean con artículos consignados en la *Gaceta*, sino que son el resultado de las costumbres, de los procedimientos, de la tradición y del hábito de los pueblos; mientras el poder judicial no tuviera toda esa fuerza, fuéramos muy parcos en fiarle la vida de los Ayuntamientos y Diputaciones, y con esto el éxito y el resultado de la lucha electoral.

Y eso lo habéis hecho vosotros con una premeditación y una temeridad verdaderamente increíbles; porque fiándose en ese poder, que no tenía las condiciones de tal ante la opinión pública, se le ha entregado el verdadero resorte de la lucha electoral, la única arma verdaderamente poderosa que existe; toda vez que como él es el que dispone, por medio de los procesos, de la vida de los Ayuntamientos y de las Diputaciones, á él es al que hay que acudir en todas las ocasiones, con todas las solicitudes, con todas las injusticias, y sobre él se viene á pesar después con todas las calumnias, calumnias que no siempre llegan al Gobierno, y que otras veces pasan sobre

las oposiciones; porque unas veces se atribuye un auto de procesamiento, como muy veladamente, aunque con insistente repetición, ha indicado el señor Maura, á un presidente de Audiencia recientemente nombrado, y se quiere hacer cargos sobre la responsabilidad del Ministro, que es un acto verdaderamente inicuo; otras veces la calumnia toma otra forma, y se viene á acusar á una Audiencia ó á un juez de un auto de sobreseimiento ó de procesamiento, y otras veces, no á un Ministro presente, que es una gran coacción indudablemente, sino tal vez al Ministro futuro, que es en el estado de nuestras costumbres políticas otra coacción también poderosísima, porque una recomendación de un Ministro presente es un delito gravemente penado por la ley, pero una recomendación de un Ministro futuro es un delito á plazo de dos ó tres años (*Muy bien, en la mayoría*); y recomendaciones como esas han llovido en estas elecciones, como no puede menos de suceder en el ejercicio de un derecho moral perfecto, correcto é indiscutible.

Aquellos que se han sentido lastimados han acudido en seguida con las calumnias; y así como S. S. dice, repitiéndolo con sobrada intención: «el auto de procesamiento dictado contra el Ayuntamiento de Iznajar, se ha dictado porque el presidente nuevamente nombrado dijo que lo podían dictar si lo estimaban conveniente,» así también otros han podido decir: «ese auto de procesamiento ó esa absolución se ha dictado por indicación benévola, que si no significaba ó representaba un nombramiento de presidente de Audiencia de presente, significaba un pagaré de nombramiento de presidente de Audiencia para el porvenir.» (*Muy bien en la mayoría.*) Consecuencias son estas, Sr. Maura, de haber dado intervención al orden judicial en estas luchas electorales, para la cual la opinión de nuestro país no está preparada; porque yo creo que unas y otras insinuaciones son igualmente calumniosas, creo sinceramente que, lo que es autos de procesamiento, poquísimos se habrán dictado contra justicia por recomendaciones de ningun género; pero tengo que consignar que el estado de la opinión no es favorable para esa intervención del orden judicial en la vida de los Municipios. Esto es cuanto sobre el particular creo que debo decir hoy.

Y vamos, por última cuestión, á lo que S. S. ha dicho sobre la Comisión de actas y sobre las votaciones de la mayoría en las actas; cuestión que conviene, en efecto, aclarar, y aclarar como lo acostumbramos á hacer S. S. y yo, que en esto me honro con tener muchos puntos de contacto con S. S.; con completa franqueza, sin convencionalismos, como ahora se dice, y tratando las cuestiones políticas pendientes á la moderna, desdeñando habilidades y lugares comunes, que todo el mundo sabe lo que son y aprecia en lo poco que valen.

La responsabilidad de la política de la mayoría de la Comisión de actas, el Gobierno la recogerá en absoluto en su día, porque esa es una cuestión política, de partido, y es de todo el partido, de los que estamos aquí y de los que están ahí; eso en cuanto al conjunto de la política.

El examen particular de cada acta es una atribución de la Cámara y de la mayoría, y en ella no deben intervenir los Ministros.

¿Qué es lo que hay aquí? Pues lo que hay es, como en casi todas las cuestiones parlamentarias, una cuestión de sinceridad y de franqueza. Cuando un Gobierno viene aquí, y repitiendo lo que han dicho todos los anteriores; dice que las cuestiones de actas no tienen para él carácter político y que deja en libertad á la mayoría, si bien después no lo hace, y se sabe, porque aquí se sabe todo, lo mismo lo que se dice en los pasillos que lo que se dice aquí, que el Gobierno pesa forzosamente sobre la mayoría y hace cuestiones de Gabinete las resoluciones de actas de una manera más ó menos indirecta, y pesa sobre los individuos de la mayoría y cohibe sus conciencias y les hace entrar contra su voluntad, y por el cumplimiento de un deber político, á las votaciones, entonces hay derecho á acusar al Gobierno.

Pero S. S. sabe, como lo sabe todo Madrid, como lo sabe todo el mundo, que eso no pasa aquí, y que cuando el Gobierno y el Ministro de la Gobernación han dicho que no tenían interés ninguno en la cuestión de los dictámenes de actas, han dicho una gran verdad que es conocida en este hemiciclo, en esos pasillos, en todas partes, y no hay un sólo Diputado que pueda decir que el Gobierno le ha indicado que vote en determinado sentido un acta cualquiera. La mayoría ha emitido sus votos con arreglo á su conciencia, por el juicio que ha formado de cada caso; juicio en que naturalmente habrán influído las consideraciones que deben pesar en un jurado político como este. Todo el mundo sabe que esto es una realidad, una verdad, una sinceridad, y todos los señores Diputados saben que no se crean la enemistad ni del Ministro de la Gobernación, ni del Presidente del Consejo, ni de ningún Ministro, ni pierden el afecto de ninguno de nosotros, ni la consideración política que tengan, cualquiera que sea el voto que emitan. Sabe bien el Sr. Maura cuándo se dice esto por pura retórica y cuándo se dice con completa sinceridad, como yo lo estoy diciendo; porque S. S. sabe que yo no sería capaz de decir semejante cosa si hubiera una sola persona aquí ó en Madrid que pudiera decir algo que demostrara que el Gobierno no ha dicho constantemente á la mayoría y á la Comisión de actas que en el examen de éstas debían proceder con toda imparcialidad, con absoluta libertad, sin que su voto en uno ó en otro sentido hubiera de ser considerado como la más pequeña desviación de los deberes de partido, ni como muestra de indiferencia á las afecciones personales que cada Diputado pueda tener.

No quiero examinar acta por acta, porque borraría la diferencia que hay entre el examen parcial de cada acta y el espíritu de partido para el examen general de las mismas, siendo lo último de responsabilidad del Gobierno; porque si el Gobierno creyera que ese espíritu se desviaba de las reglas que debían haberse seguido, por lo menos el individuo del Gobierno que eso creyera, estaría en su derecho de no continuar formando parte de un Gabinete que tendría que responder de los actos de su partido.

Esta distinción que hago es sutil, como todas las distinciones parlamentarias, que no se prestan á la facilidad de las soluciones de los Gobiernos absolutos, ni á la facilidad de las soluciones radicales; pero la doctrina parlamentaria es ésta: ninguna intervención del Gobierno en el examen parcial de cada acta; libertad en la mayoría para emitir su voto respecto

de cada acta, sin faltar al más pequeño de los deberes de partido; y después, recoger el Gobierno lo que sea el sentido de la mayoría y del partido para hacer lo suyo. No ha llegado aún la hora de hacerlo; día llegará; yo confío en que el Gobierno tendrá á gran gloria y á gran honor recoger el espíritu de la mayoría al juzgar las actas. Por lo que hasta ahora va, no tengo motivo para creer otra cosa.

El Sr. Maura no conoce, y es natural que no le impresionen tanto como á mí, porque las estoy sintiendo ahora, todas las amarguras que causa la justicia aplicada á estos procesos políticos, á estas luchas electorales; sobre todo, cuando la lucha electoral ha tenido las dificultades que para la mayoría han tenido las últimas elecciones; S. S. no aprecia bien todos los dolores íntimos que esos actos de justicia producen. Yo los experimento con la satisfacción que en la conciencia de todo hombre honrado produce el dolor de esas espinas que se clavan en la conciencia, y representan el cumplimiento del deber; pero crea S. S. que me mana mucha sangre de esas heridas. No más que ayer he tenido que estrechar la mano de un antiguo y consecuente amigo que se despidió de mí; amigo antiguo y consecuente, como he dicho, á quien yo defendí desde aquellos bancos con motivo de una elección verdaderamente enorme, sobre la que no hay que volver, porque sobre ella han pasado el tiempo y el fallo de las Cortes.

Ese amigo había sido vencido por muy medianas ar es en los días de la oposición. Llegaron los días del poder, y todos los perseguidos en su distrito y en su provincia esperaban de él, de la lealtad, de la fidelidad con que él había soportado todos los martirios y todas las persecuciones de su partido, una revancha tan natural en nuestras costumbres y tan admitida por nuestras prácticas políticas. Se le dejó abandonado á sus propios recursos, como á todos los demás; sucumbió en la lucha; trajo un acta dudosa; se prestaron á sostener su derecho algunos individuos de una Comisión importante, dándole la razón. Sin embargo, la mayoría entera entendió que aquella razón que le daban no estaba suficientente justificada; que aquella razón no aparecía con todos los caracteres de la prueba jurídica, que era la apetecible; que era preferible aplicar á esa acta el mismo criterio que se había aplicado á otras de ciertas dificultades para admitir las pruebas morales, y aquel individuo sucumbió á los votos de la mayoría; y entristecido, no tanto por el resultado de nuestro acuerdo como por los dolores que le esperan en su comunicación con sus electores y con sus amigos, se despidió de mí desesperanzado y muerto moralmente para nuestro partido. (*El Sr. Rodrigáñez pide la palabra.*) ¡Ah, Sr. Maura! Como este ha habido muchos casos. Yo no lo cito en elogio, porque entiendo que es el cumplimiento de un deber; pero reconozca al menos S. S. el cumplimiento de ese deber.

Creo que, como ese, hay muchos; reconozca que, al menos hasta el presente, no se ha dibujado en esta mayoría ningún espíritu de hostilidad ni á determinada fracción, ni á determinado partido; que podrá haber habido apreciaciones, en las que yo no entro, más ó menos severas unas, más ó menos indulgentes otras; pero sentimientos de hostilidad, deliberado propósito de lanzar de aquí á ninguna representación legítima del país, por hostil, por contraria que fuere; propósito de abusar de los recursos de la fuerza y de los medios que esa fuerza presta para realizar un pensamiento político, ni personal, avieso, pequeño, menudo, que signifique la satisfacción de una pasión en la mayoría, eso, sin grave injusticia, no podrá achacárselo S. S.; y si en este momento la pasión se lo niega, eso, sin grandísima injusticia, no podrá achacárselo la historia, eso no podrá achacárselo el país. Eso no ha pasado hasta ahora, eso confío que no pasará. Y si no pasa, yo tendré á grandísima honra recoger la responsabilidad de los votos de esa mayoría, que con tan omnímoda libertad, y con un espíritu de tanta imparcialidad, y ajeno á toda pasión política y á todo interés mezquino, se han producido; yo tendré á grande gloria, digo, recoger los votos de esta mayoría, porque creo que los recogerá con gloria la historia. He dicho. (*Muy bien, muy bien. Aplausos en la mayoría.*)

(Estado á que se ha referido en su discurso el Sr. Ministro de la Gobernación.)

AUDIENCIA DE ALTEA

ESTADO DEMOSTRATIVO *de causas incoadas desde 1.° de Agosto de 1884 á igual fecha de 1890 contra Ayuntamientos, alcaldes y concejales de la demarcación de esta Audiencia; fecha de la incoación; pueblo, corporación ó individuo; delito imputado y resolución recaída.*

Núm.° de orden.	Núm.° de la causa.	Fecha de incoación.	PUEBLO	CORPORACIÓN	DELITO	RESOLUCIÓN
1	53	11 Ag. 1884.	Alcalalí........	Ayunt.° 9 concejales..	Prolongación funciones...........	Absueltos 15 Diciembre 1885.
2	54	21 idem id..	Cuatretondeta....	Idem 7 concejales...	Idem id..........	Condenados inhabilitación.
3	7	2 Mar. 1885	Finestral........	Alcalde y secretario.	Falsedad electoral.	Idem 5 Marzo 88.
4	34	14 Jul. idem.	Altea............	Ayuntamiento y funcionarios públicos..	Abandono destino...	Sobreseimiento provisional 16 Abr. 87.

Núm.º de órden.	Núm.º de la causa.	Fecha de incoación.	PUEBLO	CORPORACIÓN	DELITO	RESOLUCIÓN
5	44	24 Julio id. .	Ondara.	Alcalde.	Abusos medidas sanitarias.	S. P. 8 Marzo 86.
6	»	5 Oct. idem.	Callosa.	Idem.	Desob.ª gobernador.	S. libre 23 Oct. 85.
7	79	7 idem id. .	Vergel.	Idem.	Exacciones ilegales.	Condenado 5 Jul. 86.
8	20	16 idem id. .	Orcheta.	Ayuntamiento.	Abandono destino...	S. P. 30 Marzo 87.
9	11	9 Nov. idem	Callosa.	Ayunt.º y 7 concejales.	Desob.ª gobernador.	Suspenso alcalde y absueltos concejales.
10	13	5 Mar. 1886	Benidorm.	Secretario.	Denegación documento.	Absuelto 4 Ag. 87.
11	17	25 idem id. .	Finestral.	Ayunt.º 11 concejales.	Abandono destino...	S. P. 17 Oct. 87.
12	14	24 idem id. .	Beniardá.	Alcalde y 3 concejales.	Idem id.	Absueltos 2 Dic. 86.
13	28	24 idem id. .	Benitachel.	Alcalde y concejales..	Desob.ª gobernador.	Idem 10 Agosto 86.
14	16	17 idem id. .	Relleu.	Alcalde y 6 concejales.	Abandono destino...	S. P. 28 Junio 87.
15	17	18 idem id. .	Benidorm.	Ayunt.º 8 concejales.	Idem. id.	S. L. 11 Julio 87.
16	12	20 idem id. .	Cuatretondeta. . . .	Alcalde, concejal y secretario.	Defraudación.	Absuelto 20 Mar. 87.
17	11	20 idem id. .	Idem.	Ayuntamiento.	Idem.	Sobreseída 18 Ag. 86.
18	19	20 idem id. .	Murla.	Alcalde.	Desob.ª gobernador.	Absolución 24 Agosto 86.
19	14	10 idem id. .	Villajoyosa.	Idem.	Abusos.	Multado 26 Julio 86.
20	17	29 idem id. .	Bolulla.	Ayuntamiento.	Desob.ª gobernador.	S. P. 6 Mayo 86.
21	21	27 idem id. .	Sella.	Alcalde y 5 concejales.	Abandono destino...	S. L. 21 Julio 86.
22	21	29 idem id. .	Orcheta.	Alcalde.	Abusos.	S. P. 13 Nov. 86.
23	16	29 idem id. .	Palop.	Ayunt.º 8 concejales.	Abandono destino...	S. P. 25 Sept. 86.
24	18	29 idem id. .	Alfar.	Ayuntamiento.	Idem.	S. P. 6 Mayo 86.
25	20	30 idem id. .	Sella.	Alcalde.	Infracción ley electoral.	S. P. 6 Mayo 86.
26	21	12 Abril id. .	Cuatretondeta. . .	Alcalde y secretario. .	Ocultación documento.	S. L. alcalde, multa secretario.
27	31	25 Mayo id. .	Relleu.	Alcalde, concejales y secretario.	Falsificación.	Condenatoria.
28	33	1.º Junio id..	Finestral.	Alcalde y un concejal.	Malversación.	S. P. 21 Dic. 87.
29	42	2 idem id. .	Jábea.	Alcalde.	Desob.ª gobernador.	Absuelto 12 Oct. 86.
30	40	26 Julio id. .	Polop.	Idem.	Usurpación funciones.	Condenado con multa 3 Febrero 87.
31	48	9 idem id. .	Tarbusa.	Ayuntamiento.	Estafa.	S. P. 11 Enero 89.
32	44	16 Agosto id.	Relleu.	Alcalde y secretario..	Falsificación.	Condenatoria 3 Marzo 87.
33	46	17 idem id. .	Idem.	Ayuntamiento.	Idem.	Remitida territorial.
34	58	30 Agt. 1886.	Facheca.	Ayunt.º y 4 concejales.	Abandono destino..	S. P. 6 Abril 87.
35	86	2 Sept. id. .	Bolulla.	Ayuntamiento, interventor y secretario. .	Malversación.	S. L. 10 Marzo 87.
36	52	20 idem id. .	Relleu.	Ayuntamiento y Junta municipal.	Abusos.	S. P. 16 Agosto 87.
37	102	29 idem id. .	Sella y Mirarosa. .	Alcalde y 5 concejales.	Alteración riqueza.	S. P. 25 Sept. 87.
38	100	2 Oct. id. . .	Vergel.	Alcalde.	Contra derechos individuales.	Condenatoria 14 Mayo 87.
39	100	30 Sept. id. .	Idem.	Idom.	Idem.	Reprensión pública 7 Marzo 87.
40	98	1.º Oct. id. . .	Sella.	Idem.	Desob.ª gobernador.	S. L. 21 Dic. 86.
41	87	9 idem id. .	Nucia.	Ayuntamiento.	Malversación.	Absolución 28 Mayo 1890.
42	55	4 idem id. .	Relleu.	Idem.	Falsificación.	Archivado ó sobreseído Audencia territorial.
43	65	22 idem id. .	Sella.	Alcalde.	Idem.	S. P. 21 Mayo 87.
44	92	16 Nov. id. .	Nucia.	Ayunt.º 10 concejales.	Prolongación funciones.	Condenados inhabilitación.
45	79	1.º Dic. id. . .	Sella.	Alcalde.	Idem id.	S. L. 31 Marzo 87.

Núm.° de órden.	Núm.° de la causa.	Fecha de incoación.	PUEBLO	CORPORACIÓN	DELITO	RESOLUCIÓN
46	75	4 Dic. id. .	Finestral.......	Ayuntamiento......	Pagos indebidos...	Terminada territorial.
47	76	7 idem id..	Idem..........	Alcalde y concejales.	Idem id.........	S. L. 17 Sept. 87.
48	78	9 idem id..	Idem..........	Ayuntamiento......	Idem id.........	S. L. 25 Julio 87.
49	93	17 idem id..	Beniarda.......	Tres concejales......	Defraudación.....	Absuelto T. Supremo.
50	82	14 idem id..	Finestral.......	Ayuntamiento......	Pagos indebidos...	S. P. 6 Junio 87.
51	83	14 idem id..	Idem..........	Idem..............	Idem id..........	S. P. 16 Agosto 87.
52	88	5 Sept. id..	Gata..........	Alcalde...........	Coacción.........	Condenat.ª 16 Ab. 87.
53	49	30 Agosto id.	Relleu.........	Ayuntamiento......	Malversación.....	S. L. 24 Febrero 88.
54	81	23 En. 1887.	Alfar..........	Cuatro concejales y secretario.........	Abusos..........	S. P. 26 Agosto 87.
55	14	4 Feb. id...	Idem..........	Alcalde, concejales y mayores contribuyentes, 19.........	Irregularidades administrativas....	Absueltos 11 Feb. 88.
56	25	23 idem id..	Denia.........	Ayunt.° y secretario.	Idem...........	S. P. 12 Octubre 88.
57	15	24 En. idem.	Facheca.......	Alcalde y tenientes..	Malversación.....	Absueltos 19 Ag. 87
58	16	28 idem id..	Beniarda.......	Ayuntamiento......	Idem...........	Idem 6 Sept. 87.
59	40	4 Abril id..	Senija.........	Alcalde...........	Faltas electorales..	S. L. 23 Julio 87.
60	45	18 idem id..	Jalón..........	Alcalde y concejales..	Prevaricación.....	Archivada por no constituir delito 17 Junio 87.
61	18	16 idem id..	Relleu.........	Ayuntamiento......	Falsedad.........	S. P. 29 Mayo 88.
62	50	5 Mayo id..	Denia.........	Idem..............	Faltas electorales..	Desistimiento querellante 15 Julio 87.
63	85	31 idem id..	Nucia.........	Alcalde, concejales y secretario.........	Abusos..........	S. L. 26 Abril 88.
64	106	»	Denia.........	Alcalde...........	Falsedad electoral.	Candenatoria.
65	44	26 Mayo id..	Nucia.........	Idem..............	Coacciones.......	Absuelto 5 Nov. 87.
66	103	1.° Junio id..	Teulada........	Ayuntamiento y Junta asociados, 16....	Exacciones ilegales.	S. L. 26 Abril 88.
67	64	20 idem id..	Nucia.........	Alcalde...........	Faltas electorales..	Archivado por falta presentación fianza.
68	78	27 idem id..	Jalón..........	Idem..............	Exacciones ilegales.	S. L. 26 Sept. 87...
69	63	27 idem id..	Beinarda.......	Alcalde, 2 concejales, síndico y secretario.	Falsedad quintas...	Absueltos 19 Nov. 88
70	40	1.° Julio id..	Relleu.........	Alcalde...........	Malversación.....	S. L. 13 Julio 88.
71	39	1.° idem id..	Idem..........	Idem..............	Idem...........	S. L. 18 Junio 88.
72	31	1.° idem id..	Idem..........	Idem..............	Idem...........	S. L. 18 Junio 88.
73	77	2 idem id..	Jalón..........	Ayuntamiento......	Faltas electorales..	Sobrescída prescripción 5 Dic. 87.
74	44	12 idem id..	Relleu.........	Alcalde...........	Malversacóin.....	S. L. 10 Abril 88.
75	42	12 Jul. 1887.	Relleu.........	Idem..............	Idem...........	S. L. 14 Febrero 88.
76	45	13 idem id..	Idem..........	Idem..............	Idem...........	S. L. 13 Junio 88.
77	48	23 idem id..	Idem..........	Idem..............	Idem...........	S. L. 6 Agosto 88.
78	49	23 idem id..	Idem..........	Ayuntamiento......	Idem...........	S. L. 11 Mayo 88.
79	44	24 idem id..	Idem..........	Alcalde...........	Idem...........	S. L. 23 Febrero 88.
80	86	2 Agosto id.	Alcalalí.......	Idem..............	Falsedad electoral..	S. P. 31 Dic. 87.
81	87	4 idem id..	Benitadull......	Idem..............	Delito electoral...	Absuelto 11 Ab. 88.
82	47	7 Octub. id.	Jalón..........	Idem..............	Falsedad.........	L. S. 8 Julio 88.
83	132	5 Dic. id...	Jábea..........	Ayuntamiento......	Usurpación atribuciones..........	21 Enero 89. No há lugar continuar diligencias.
84	60	12 idem id..	Relleu.........	Alcalde...........	Infidelidad custodia documentos..	S. P. 30 Abril 88.
85	137	27 idem id..	Jábea..........	Ayuntamiento......	Abandono destino.	S. L. 27 Febrero 88.
86	5	16 En. 1888.	Idem..........	Alcalde y secretario.	Malversación.....	Pendiente.
87	11	9 Feb. id...	Idem..........	Alcalde...........	Delito electoral...	S. L. 6 Marzo 88.
88	18	28 idem id..	Idem..........	Ayuntamiento......	Irregularidades...	S. P. 10 Agosto 88.
89	15	1.° Mar. id..	Denia.........	Comisión inspectora y secretario.........	Falsedad.........	Absueltos.
90	23	20 Abril id..	Jábea..........	Alcalde y secretario.	Falsedad.........	S. P. 10 Enero 89.
91	14	17 Mayo id..	Tormos........	Alcalde...........	Desob.ª gobernador.	Absuelto.

Núm.° de órden.	Núm.° de la causa.	Fecha de incoación	PUEBLO	CORPORACIÓN	DELITO	RESOLUCIÓN
92	43	2 Jun. id..	Tarbena	Ayuntamiento	Faltas administrativas	S. P. 6 Febrero 89.
93	42	9 idem id..	Jábea	Idem	Abusos	Desistimiento acusación 29 Ag. 88.
94	49	11 Julio id..	Jalón	Idem	Usurpación atribuciones	S. L. 21 Sept. 88.
95	40	11 idem id..	Jábea	Idem	Abusos consumos.	S. P. 15 Nov. 88.
96	48	14 idem id..	Vergel	Idem	Faltas administrativas	S. P. Noviembre 88.
97	54	21 idem id..	Benifato	Cuatro concejales	Desob.ª gobernador.	S. L. 28 Dic. 88.
98	128	Nov. id..	Jábea	Alcalde	Idem id.	S. L. 23 Julio 88.
99	275	17 idem id..	Benitachull	Ayuntamiento	Defraudación	Absolución 21 En. 89
100	3	29 Dic. id...	Vergel	Alcalde	Faltas electorales.	Sent.ª condenatoria.
101	15	30 Mar. 1889	Denia	Comisión inspectora.	Falsedad electoral.	S. L. y costas al denunciante.
102	28	14 Mayo id..	Facheca	Alcalde	Desob.ª gobernador.	S. P. 21 Julio 89.
103	72	10 Jun. id..	Tarbena	Ayuntamiento 7 concejales	Prolongación funciones	Alcalde condenado, absueltos concejales.
104	35	15 idem id..	Jábea	Ayuntamiento	Falsedad	S. L. 15 Julio 90.
105	28	4 Julio id..	Facheca	Alcalde	Desob.ª gobernador.	
106	38	4 idem id..	Benifato	Ayuntamiento	Malversación	S. L. 23 Julio 89.
107	47	31 idem id..	Tarbena	Alcalde	Idem	S. L. 23 idem id.
108	52	5 Agosto id.	Castells	Idem	Desob.ª gobernador.	S. P. 31 Dic. 89.
109	24	6 idem id..	Sagra	Idem	Idem id.	Absuelto 30 Nov. 89.
110	64	22 idem id..	Jalón	Idem	Falsedad	S. L. 1.° Abril 90.
111	69	4 Sept. id..	Denia	Idem	Desob.ª gobernador.	S. L. 22 Octubre 89.
112	82	5 Oct. id...	Polop	Ayuntamiento	Prolongación funciones	S. P. 7 Nov. 90.
113	93	24 idem id..	Vergel	Alcalde	Falsedad	S. P. 6 Abril 90.
114	100	2 Nov. id..	Idem	Idem	Defraudación	S. P. 8 Febrero 90.
115	83	13 idem id..	Callosa	Ayuntamiento	Falsedad	Pendiente.
116	104	16 idem id..	Vergel	Idem	Abusos	S. L. y costas al denunciante.
117	18	1.° Abr. 1890.	Polop	Alcalde	Desob.ª gobernador.	Pendiente.
118	15	5 Julio id..	Parsent	Idem	Allanamiento morada	Pendiente.
119	28	24 idem id..	Villajoyosa	Idem	Abandono destino.	Pendiente.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. **MAURA**: Señores Diputados, nos ha llamado la atención todas estas tardes la circunstancia un poco rara de que el Ministro de la Gobernación y el Ministro de Gracia y Justicia no terminen nunca un discurso sin pulsar antes las cuerdas del entusiasmo de la mayoría. No sé á qué atribuir esto; no sé si esto son augurios de algún suceso político para cuando se acabe la discusión del Mensaje; pero en este instante, yo le aseguro al Sr. Silvela que no habiendo dirigido á la mayoría por de pronto ningún cargo especial... (*Rumores.*) Sí, ningún cargo; porque he remitido al debate general el juicio sobre la dirección que en conjunto ha dado á sus votos esa mayoría.

A la Comisión de actas he recordado que, con una ó dos excepciones (creo que es una, y esa contra un individuo que no pertenece á la mayoría), ha estado constantemente unánime la parte de la Comisión que pertenece al partido conservador.

Por lo demás, no creáis que con decir que no formulo ningún cargo, es porque yo estoy conforme con las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación en cuanto á vuestros votos; es que no ha llegado el momento de juzgar eso; es que eso se ha de juzgar después de un debate especial en vista de todos los datos y por quien tenga á mano los medios de impugnar las afirmaciones del Sr. Ministro de la Gobernación acerca de lo que fué la discusión de actas en las Cortes de 1886; sin que esté todavía concluída la tarea, que suele ser en la última parte, aquella en que más hay que reunir esas pruebas que el Sr. Silvela espera para recoger la responsabilidad de los votos de la mayoría. (*El Sr. Linares Rivas*: Están todos los datos sobre la mesa.) Pero no habiéndose discutido... (*El Sr. Linares Rivas*: La inmensa mayoría se ha discutido.) Yo siento que sea tan franco el señor presidente de la Comisión, que cree que habiéndolos despachado la Comisión, los ha despachado el Congreso, pero eso no se puede decir. (*El Sr. Linares Rivas*: Ni lo he dicho, ni lo he querido decir.)

Antes de recoger las palabras del Sr. Ministro de

la Gobernación, para que no parezca que eludo, siquiera en lo que puede importar más, el debate concreto sobre el acta de Cabra, séame lícito decir algunas palabras en contestación al discurso del señor Díaz Cobeña y del Diputado electo.

A este último solamente debo hacerle notar que el argumento de que no necesitaba coacciones porque había ganado la elección provincial, tiene el inconveniente de volverse contra el acta que se discute, porque la elección provincial se ganó en los pueblos que no eran del distrito en que había de tener lugar la de Diputados á Cortes, y en los pueblos que entran en el distrito que han votado ahora á S. S. perdió la candidatura conservadora la elección, es decir, tuvo minoría, y mayoría el Sr. Sánchez Guerra; por lo cual, en el intermedio de las dos elecciones se hicieron las más trascendentales innovaciones en la organización municipal, y en la organización política del distrito.

Al Sr. Díaz Cobeña tengo que decirle, por lo que pueda interesar á las personas, que yo manifesté que uno de los delegados tenía relaciones de parentesco, era tío del candidato proclamado, y después me ha desagradado que dijera, estando tan cerca del candidato, que era tío séptimo ó tío octavo. Yo empecé esta tarde mi discurso diciendo que era tal la relajación que en todos los vínculos sociales producía el período electoral, que ni aun los de la sangre se respetaban, y ahora se va á encontrar ese señor en el *Diario de Sesiones* con que hasta de su parentesco se reniega; por lo demás, para la imparcialidad, era lo mismo que fuera tío séptimo que tío en otro grado.

Iba diciendo S. S. que el alcalde de Baena había cometido muchas coacciones, y me permití interrumpir, cosa que es una licencia, pero que todos nos la permitimos, invitándole á que concretase algún abuso de ese alcalde, y S. S. ha dicho que iba deteniendo gentes y que detuvo al Sr. Ariza. En efecto, consta de un acta notarial levantada á mediados de Marzo, que unos testigos dicen que detuvo ese alcalde á ese Sr. Ariza y á otro Sr. Reyes. Yo no niego el hecho, sino que afirmo es ciertísimo; noto que el criterio de la Comisión es muy movedizo, porque luego encontramos un acta en que el notario ha oído las voces, y hay un excepticismo que no sé si ha subido del banco azul al Sr. Díaz Cobeña, si se lo ha comunicado el Sr. Ministro de Fomento, y ahora en cambio da crédito á una mera referencia. Pues bien; yo no lo niego, antes, al contrario, lo afirmo.

Sólo que hay que añadir que ese Sr. Reyes, que estaba con el Sr. Ariza, y que fué él detenido por el alcalde, es hermano de otro Sr. Reyes, diputado provincial que, según vuestra acta, estaba trabajando por el candidato Sr. Sánchez Guerra. ¿Y por qué le detuvo? Porque había ocurrido una cuestión entre aquellos señores y un elector, y parece que el Reyes había disparado un tiro, sobre cuyo hecho se ha formulado un proceso. De manera que el alcalde cumplió con su deber; pero resulta que al cumplirlo fué contra los amigos del Sr. Sánchez Guerra. Ahí está el acta notarial en que os quejáis de esta prisión, y en ella consta que el Sr. Reyes era hermano de un diputado provincial que trabajaba á favor del señor Sánchez Guerra.

No puedo recoger todos los detalles de la elección á que se ha referido el Sr. Díaz Cobeña, como por ejemplo, el de los escopeteros, del cual se dice que es una exageración y que es casualidad que en muchas actas se habla de escopeteros.

Pero, Sr. Díaz Cobeña, S. S. tiene á su lado, ó mejor dicho, delante de sí, al Sr. Ministro de Fomento, que en el año de 1881 tuvo que referir ante el Congreso, con frases más elocuentes que lo he hecho yo, un hecho idéntico ocurrido en la misma puerta de la Muela y ejecutado contra el primer Marqués de Cabra, candidato entonces de oposición, á quien le aplicaron, los mismos que hoy dominan en Iznajar, la misma terapéutica.

Me ha dicho el Sr. Díaz Cobeña una cosa que me habrá de permitir que recoja, porque yo quisiera respetar siempre un límite que es muy difícil no traspasar, que es el límite que señala hasta dónde ha de usarse la inmunidad parlamentaria, no sólo por lo que se refiere á las personas que gozan de esa misma inmunidad, sino por lo que se refiere principalmente á aquellos que por estar fuera de aquí no pueden defenderse. Por lo mismo, yo deseo no traspasar nunca ese límite y procuro atemperar mi conducta á este deseo.

Yo he dicho, no que los concejales interinos del Ayuntamiento de Iznajar estuviesen procesados por el asesinato de un maestro de escuela, no; no he dicho eso; he dicho que el Ayuntamiento se constituyó bajo el evidente patrocinio y la influencia de aquellos dos procesados, cuyo nombre no he citado, ni he querido llevar al *Diario de las Sesiones*, pero bajo el patrocinio de los dos procesados, por el asesinato de uno que había sido maestro de escuela, y cuyo nombre, ese sí puedo leerle á la Cámara, era D. Joaquín Pino Ramos.

Pero se me dice: ¿dónde está la prueba? Señor Díaz Cobeña, eso S. S. se lo ha de preguntar á la Audiencia de Montilla, á quien le ha pedido testimonio el Sr. Sánchez Guerra, y se lo ha negado porque la causa estaba en sumario; pero afirmo, y en el *Diario de Sesiones* quedará, y en aquél país será conocido, y aun yo invitaría al candidato electo á que lo negara, si no es cierto, que esos señores están procesados por el asesinato del maestro de escuela, y que estando en libertad provisional bajo fianza, la Audiencia de Montilla decretó la prisión; y estando decretada la prisión, no se cumplió el auto. Naturalmente, ¿cómo ha de creer el Sr. Silvela que esto fué por influencia electoral? Pero coincidió con las elecciones y con la intervención de los procesados, que es lo que he afirmado, y no está bien que cuando se acude á la autoridad de la Audiencia pidiendo la prueba y se niega, al venir luego á afirmar un hecho que en el día de la vista ante la Comisión no fué contradicho, poco menos que se nos trate de calumniadores y se diga que aquí aprovechamos la facilidad de decir las cosas para decirlas sin prueba y sin verdad, que es lo que sería más grave.

Si la Comisión quiere reclamar, aun después de aprobada el acta, testimonio de ese auto de procesamiento, puede que tenga más fortuna que el señor Sánchez Guerra.

Lo de las dietas está en el mismo caso. Ha apelado á mi caballerosidad el Sr. Díaz Cobeña para que yo declare eso. No necesitaba tanto S. S. Yo, razonando en general sobre el nombramiento de delegados, recogí una excusa que había dado el Sr. Ministro de la Gobernación, diciendo: les hemos nombra-

do, pero no les hemos dado dietas. Y yo he dicho: pues mucho peor que si se las hubieran dado; porque lo que acontece es, que la dieta que no paga el presupuesto la paga el interesado.

Yo no he dicho que el actual Diputado electo haya pagado las dietas á ese delegado; pero he sacado de lo ocurrido en Cabra un caso práctico en abono de la afirmación general, y el caso práctico es el siguiente, y diré el nombre, no de uno de los delegados que fueron en los días de la elección, sino del que fué á instruir el expediente para preparar el terreno; en elecciones tambien, lo primero que se hace es la explanación y luego se pone la vía. ¿Qué más da que sea anterior á la publicación del decreto? El delegado del gobernador, después de haber tenido que retirar al anterior delegado que había resultado ser procesado por estafa, fué un Sr. Solano Molina, nombrado sin dietas. Entonces sonaba para aquel distrito como candidato el nombre del Marqués de Villafuerte, y á los representantes políticos de este señor les fué reclamado el importe de las dietas. Eso es lo que he dicho y lo que mantengo.

Pero, Sr. Silvela, y ahora recojo esto que ha dicho S. S.; Sr. Ministro de la Gobernación, ¿por dónde cree S. S. que el suprimir las dietas á los delegados es una ventaja? Su señoría dice: quitando el incentivo de las dietas, se menguará el número y se dignificará el cargo. Puede ser que se disminuya el número en el sentido de no nombrar á aquellos delegados que no tuviesen que hacer labor política ninguna, sino solamente abrir al presupuesto la sangría de la dieta; pero lo que es cuando haya interés político, donde haya necesidad de él para la lucha electoral, Sr. Silvela, una de dos: ó va un emisario humilde, ó va un sectario hidrófobo aceptando la molestia y el papel odioso de delegado, sin retribución ninguna, con el cual no hace falta para nada la autoridad y el gobernador. De modo que, como concepto de gobierno, como regla de conducta, como procedimiento de gobernar, es lo más deplorable la supresión de las dietas, á mi juicio, porque tienen que producir las consecuencias que os he citado.

El Sr. Ministro de la Gobernación hace mal si duda de la sinceridad con que yo me he comprometido á elogiar la parte de conducta de S. S. que sea digna de elogio; porque S. S. ha asistido á la corta y modesta vida parlamentaria mía, y sin embargo de ser tan corta y tan modesta, puede S. S. haber comprobado que no me atan á mí vínculos de partido, porque tengo sobre esto mis ideas y mis reglas, hasta el punto de mentir porque interese esto á mi partido, y sojuzgar mi criterio á apreciaciones que no forman parte del programa del partido; aparte de que tampoco tiene razón S. S. para suponer que el partido liberal desconocerá la parte de gloria que en lo que S. S. ha hecho le corresponda, porque no he oído decir á nadie que S. S. haya hecho todo lo malo que se puede hacer en las elecciones. Su señoría ha tenido buenos propósitos, ha hecho algo digno de elogio, quizá mucho; puede que resulte de esas comparaciones que en algún aspecto de la cuestión electoral S. S. ha procedido mejor que algún otro Gobierno, y en esto merecerá alabanzas, como las merece por todo lo que no ha hecho, que pudo hacer contra la legalidad y la sinceridad de las elecciones; pero yo declaro que no me entusiasmo mucho cuando oigo decir como la otra tarde á S. S.: yo no he hecho esto, yo no he hecho lo otro, porque es evidente que los que no han sido fusilados, sobreviven. Puede ser que no tengan aplicación á otras elecciones los juicios que en presencia de la elección de Cabra he formado yo, y que en modo alguno se han referido á la totalidad de las elecciones; y no se han referido á esto, porque yo no puedo hablar de ello; y no puedo hablar de ello, porque durante el mes que precedió á las elecciones, yo estuve en Mallorca, apenas leía los periódicos, me ocupaba de lo que directamente me interesaba, y no tengo de las elecciones en toda la Península ni siquiera aquella vaga noticia que se adquiere por la lectura de los periódicos, para comparar las elecciones de ahora con las de 1886.

De lo que pasó en donde yo estuve, ya hablaremos en su tiempo. A mí me parece, sin embargo, que resultará lo que resulta en el distrito de Cabra.

El Sr. Silvela dice: á mí me preguntan si envían delegado; el gobernador lo envía, mejor ó peor; yo, ¿qué norma he de poner á esto? ¡Ah! señor Silvela, soltada la piedra, la ley de la gravedad hace bastante, y no es menester nuevo esfuerzo. Yo creo que S. S. ha resistido muchísimas demandas, que S. S. ha negado muchísimas violencias, que S. S. ha procurado en muchas ocasiones evitar el daño; pero de lo que hay que exigirle á S. S. la responsabilidad que en estas cosas se exige, es de aquellos casos en que, convencido S. S. de que ese no es buen sistema de política electoral, á diferencia de otros Ministros que han creído que eso era un procedimiento de gobierno como otro cualquiera, á sabiendas de que el procedimiento era malo, ha cedido alguna vez, quizá muchas veces, ya veremos cuántas veces, á las sugestiones no siempre de la necesidad política, á veces de los rencores y de las pequeñas vanidades de los que ostentan su persona por esos mundos de Dios como figuras políticas.

El Sr. Silvela, si yo estoy bien informado, recuerda mal lo ocurrido en el expediente de incapacidad del alcalde de Cabra. El alcalde de Cabra había desempeñado este cargo en bienios anteriores, siendo ayudante de obras públicas. Dejó de ser ayudante de obras públicas, fué nuevamente elegido alcalde, desempeñó sin protesta durante largo tiempo el cargo, y sólo cuando llegaron las elecciones, una Real orden declaró una incapacidad fundada en una causa que había dejado de existir.

Estas son las noticias que yo tengo del asunto.

De todas maneras, S. S. dice que no le parece mal, que le parece que había de predisponer en favor de la incapacidad la consideración de que, un pueblo como el de Cabra tuviese por alcalde, un hombre de posición tan modesta como un ayudante de obras públicas.

En primer lugar, tengo entendido que ese señor es un gran contribuyente, y en su carrera pueden llegar á tenerse buenos sueldos; pero ¿á qué insistir en esto, si el otro día he oído al Sr. Bosch hablar de un sereno que era alcalde, y que tenía dos reales diarios de haber; y de Almansa, según me dicen, que aunque sea tierra de la Mancha, es un pueblo más grande que Cabra? (*El Sr. Ministro de Fomento hace signos negativos.*) Perdone el Sr. Ministro de Fomento, y sirva de desagravio el que yo he reconocido que si es mayor Almansa, Cabra tiene la ventaja de no haber allí esas nubes de langostas que atemorizan al señor presidente de la Comisión. (*El Sr. Linares Ri-*

vas: No me podían atemorizar al ver que se alejaban.) Doy traslado de la contestación de S. S. al señor Romero Robledo.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha vertido esta tarde otra idea que, á mi juicio, no corresponde á la gran experiencia de S. S.; porque para demostrar que el procesamiento del Ayuntamiento de Iznajar no debía ser cosa relacionada con la elección, que debía provenir de la gravedad de los cargos acumulados contra aquella Corporación municipal, nos decía que no fué por el tanto de culpa que pasara el Consejo de Estado ni el Gobierno, sino por denuncia privada á la inglesa, á la americana; en una palabra, como es propio de países de mayor cultura política que España.

A mí me parece, Sr. Ministro de la Gobernación, que aun cuando la denuncia no hubiera sido remitida á la Audiencia por el gobernador, como lo fué, el hecho de haberse instruído expediente gubernativo (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Pido la palabra) y no hallarse en él motivo alguno para pasar el tanto de culpa á los tribunales, ya hace sospechosa esa denuncia que surge al ver que llega el plazo que marca la ley electoral para reponer á los suspensos.

Por lo demás, el procedimiento de las denuncias privadas como supletorio de los tantos de culpa, lo hemos visto en todas partes.

Ahora yo no regateo á S. S. las alabanzas que merece por no haberse prestado á poner su firma y el sello del Ministerio de la Gobernación para enviar á los tribunales ese tanto de culpa; porque aunque no había razón para ello, es una de esas cosas malas que S. S. podría haber hecho, y como no lo ha hecho, evidentemente hay que agradecérselo. Pero conste que, supliendo lo que al candidato le faltaba, porque las autoridades no hallaban motivo para el tanto de culpa, ha surgido la denuncia privada por conducto del gobernador, y ha tenido la desgracia de hallarse á un juez dispuesto á procesar sin oir la declaración de los procesados, cosa que, había de escandalizar y escandaliza á un jurisconsulto tan distinguido como es el Sr. Ministro de la Gobernación, á su rectitud personal, á sus convicciones y su experiencia. Pero yo tengo el sentimiento de anunciarle que verá cosas iguales y bien repetidas, y verá luego un juez que estando ausentes los concejales interinos que habían enviado sus excusas por escrito, los declara procesados sin haberlos visto jamás, exigiéndoles 10.000 reales de fianza á cada uno; y hablaremos de otras muchas cosas, porque este no es ningún privilegio del país que represento: eso se ve en otras partes.

El Sr. Ministro de la Gobernación habló con reservas muy prudentes y honrosas acerca de la segunda suspensión gubernativa del Ayuntamiento de Valenzuela. Yo he hecho también la salvedad de que eso no me constaba por documentos que hubiese visto, aunque he afirmado y ahora ratifico el pleno crédito en el terreno social, es decir, la seguridad absoluta de que ella lo cree y que yo supongo se ha informado bien, de la persona que me lo ha referido. Pero hay un hecho que nos va á dispensar á S. S. y á mí de ejercitar la crítica racional en cosa tan enojosa; porque es evidente que la suspensión gubernativa en el período electoral, ó mejor dicho, en el intermedio de los dos períodos electorales, caducó según el art. 190 de la ley municipal, y es evidente que el gobernador, alegando esa nueva suspensión, se niega á que vuelva el Ayuntamiento, y que el Ayuntamiento no ha vuelto no estando procesado; crea S. S. que ya tiene indicios graves y concluyentes de que debe ser verdad aquello que á S. S. mismo le parecía increíble.

Ha entresacado S. S. de las notas que tiene preparadas para el debate general sobre política en las elecciones pasadas, unos datos de la Audiencia de Altea. Su señoría comprenderá la absoluta imposibilidad de que eso forme parte de nuestra contienda, porque cuando estén aquí los otros datos se podrá estudiar entero el asunto. Una cosa advierto yo á S. S., y es, que por ese camino, lo mejor que le puede pasar á S. S. es proclamar la doctrina de que, mientras el Gobierno que ocupa ese banco no agote la suma de las cosas censurables que haya hecho su predecesor, está absuelto y tiene carta blanca para atropellar las leyes y seguir la tradición electoral de este país; y eso es una noción del Gobierno y de la autoridad, y de los deberes que el ejercicio de su altísima potestad impone á los Ministros, que yo, aunque me parece la deducción lógica del razonamiento de S. S., no me atrevo, hasta verla impresa, á achacársela á S. S.

Por lo demás, aunque creo que lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, de la mayoría, tiende á abrir una contramina á esos párrafos constantes de los finales de los discursos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por si acaso, debo decir que yo no he hecho el cargo á este Gobierno de que cohiba á la mayoría y la obligue á votar dictámenes que á nosotros nos parecen de escandalosa lenidad con las falsedades y los abusos que en la discusión de actas se observa: de lo que principalmente me he quejado es de que, sin necesidad de ninguna de esas coacciones, que yo, en efecto, declaro que no he presenciado ninguna, resulte como resulta la política electoral que está haciendo esa mayoría. (*Muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Díaz Cobeña tiene la palabra.

El Sr. **DIAZ COBEÑA:** Señores Diputados, pocas son las rectificaciones que tengo que hacer al discurso ó rectificación del Sr. Maura; porque habréis observado que, siguiendo la misma costumbre que ha adoptado en su discurso, apenas se ha ocupado del acta. Son, por consiguiente, detalles de corto interés y en escaso número los que voy á rectificar.

Uno de ellos se refiere al parentesco del delegado de Iznajar con el candidato vencedor. El Sr. Maura ha venido á hacerme una recriminación por el hecho de suponer que yo negaba ese parentesco, cuando lo único que yo he hecho ha sido reducirle á sus verdaderos límites, expresando que ese delegado era tío séptimo del Sr. Marqués de Cabra; y el Sr. Maura sostiene que era tío segundo. Yo creo que S. S. será buen computador de grados de parentesco, y podrá calcular el que existe entre dichas personas, cuando sepa que, para buscar el entronque de ese delegado con el candidato vencedor, hay que ascender hasta el cuarto abuelo. Y esto tiene cierto interés; porque como S. S. buscaba en este parentesco la base del favor que el delegado hubiera prestado al Sr. Marqués de Cabra, desde el momento en que se trata de una relación de familia tan lejana en un pueblo de esa provincia, donde se puede decir que casi todos son

parientes, teniendo en cuenta además que se trata de una persona que ha pertenecido al partido fusionista y que ha desempeñado durante la anterior situación cargos públicos de elección popular, no se puede buscar la razón que S. S. buscaba para creer que ese delegado se nombró con un objeto determinado.

Se ha ocupado también el Sr. Maura en desvirtuar lo que yo he dicho respecto á la detención del Sr. Ariza, diciendo que se trata de un acta de referencia y que S. S. reconoce el hecho por pura sinceridad suya. No es exacto que sea la declaración de testigos la que ha venido á establecer este hecho, porque en esta acta los que declaran son el mismo Sr. Ariza y el mismo Sr. Reyes; es decir, los interesados, las personas que fueron detenidas. Se trata, pues, de declaraciones formuladas por testigos de hechos que á ellos se refieren y que han intervenido; lo cual es muy diferente que si las declaraciones fueran de distintas personas.

Tampoco es exacto que nosotros hayamos establecido distintos criterios; porque no hemos asegurado que ese hecho estuviera acreditado por acta de presencia, es decir, por un notario que le hubiera visto, sino que hemos dicho que estaba acreditado por la manifestación de los mismos interesados.

Y sobre este particular ha estado S. S., como de costumbre, muy suspicaz, al suponer que podían subir ó bajar efluvios de excepticismo del banco del Ministerio al banco de la Comisión. Cuando S. S. observaba que el Sr. Ministro de Fomento se dirigía á mí, nos estábamos comunicando impresiones respecto á la teoría jurídica que S. S. establecía acerca de las actas de *cuasi presencia*; pero no hablábamos de nada que se refiriese á esta materia sobre la cual suponía S. S. que podíamos habernos inspirado mútua y recíprocamente el Sr. Ministro y yo.

También se ha ocupado S. S. en su rectificación de la cuestión relativa á la formación del Ayuntamiento de Iznajar, viniendo á restablecer la verdad del argumento, que, por lo visto, yo no había comprendido bien. Yo creía que S. S. suponía que el Ayuntamiento interino de Iznajar se había formado con individuos que estaban sometidos á un procedimiento criminal por el asesinato de ese maestro de escuela, único caso en que yo comprendía que el argumento pudiese tener fuerza; porque el que los concejales fueran nombrados interinamente, y claro está que su nombramiento estaría forzosamente determinado por la ley y no sería un acto voluntario elegir á estos ó á los otros, aunque acaso tampoco hubiera en Iznajar bastantes personas que reuniesen las condiciones necesarias, según la ley, para ser nombrados; el que esos concejales tuvieran amistad con personas que estuvieran procesadas por un delito común, creo yo que no es una razón ni un motivo para dirigir un argumento contra los concejales de ese Ayuntamiento.

Podrían ser amigos y hasta parientes de los procesados y ser unas personas honradísimas, y desde el momento en que esos concejales no estaban procesados, entiendo yo que el argumento de S. S., por querer decir mucho, no dice nada; es uno de tantos como S. S., con su gran habilidad, ha sabido buscar para echar cierta niebla sobre esta acta, que examinada imparcialmente y sin el influjo que en el ánimo de S. S. ejerce su amistad con el candidato vencido, persona que por su valer tendría yo mucho gusto en que tomara asiento en la Cámara, resulta que esto es lo único que ha venido á dar gravedad á su acta.

Para concluir, refiriéndose S. S. á la cuestión de las dietas de los delegados, ha venido á confesar que no hablaba de los delegados que se nombraron para el momento de la elección, ó sea de los encargados de sostener el orden, ni de que esas reclamaciones, que se supone que se han dirigido á uno de los candidatos, se hubieran dirigido al Sr. Marqués de Cabra. El Sr. Maura dice que eso que se alegaba era relativo á los delegados administrativos anteriores al período electoral, y que la persona á quien se habían reclamado las dietas era el apoderado del Sr. Marqués de Villafuerte.

¿Qué quiere S. S. que le diga, si esto no tiene nada que ver con el acta? El Sr. Marqués de Villafuerte no ha sido nunca candidato por el distrito de Cabra, no ha sido reconocido como tal, no ha llegado á hacer trabajos en ese sentido. (*El Sr. Maura:* Trabajos, sí.)

Antes del período electoral. Se trata, pues, de un acto particular de un señor que tuvo aspiraciones á ser candidato y que no ha luchado, y no puede invocarse lo que S. S. invocaba como una prueba del sistema que se ha seguido; sobre todo, no puede invocarse en contra del acta del distrito de Cabra, á la que es completamente ajeno el Sr. Marqués de Villafuerte.

Si el argumento de S. S. se refería á un hecho anterior al período de la elección, claro es que no se puede hacer cargo de ninguna especie al Sr. Marqués de Cabra.

A esto se reduce lo que tenía que rectificar de lo expuesto por el Sr. Maura. Vuelvo á decir que S. S. no ha impugnado el acta de Cabra, sino que ha tratado de la política electoral del Gobierno con más ó menos aplicación á este distrito; y como esto no podría ser causa de que se declarara la gravedad del acta, es claro que insisto en lo que dije, á saber: que debe votarse desde luego la desestimación del voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): El señor Ministro de la Gobernación tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Dos palabra nada más, Sres. Diputados.

Mi digno amigo el Sr. Maura, entre las muchas cosas que hace bien, hace bien las réplicas, se ciñe exactamente á lo que es la contestación á cada argumento, y forzosamente han de ser muy sencillas también las contestaciones á sus réplicas. Su señoría es maestro en discutir, y yo no he de contestar sus réplicas con otras muy difusas.

Me concretaré, pues, á tres puntos que tienen alguna importancia, y sobre los que tengo que hacer algunas aclaraciones expresas.

Primero: respecto de los delegados nombrados para Cabra, no he rehuído la responsabilidad; al contrario, la he recogido toda, porque entiendo que esos nombramientos son de los que han dado por resultado lo que me importaba: que hubiera elección en Cabra, que votara todo el mundo, que se verificaran los actos de la votación y del escrutinio sin la menor alteración de la verdad y, sobre todo, con la intervención de los tres candidatos en las Mesas, que es

la verdadera garantía para aquellos que luchan, dado el estado de nuestras costumbres electorales.

Segundo: respecto al nombramiento de alcalde á favor de un ayudante de obras públicas que S. S. ponía en comparación con el nombramiento de alcalde de Almansa, he tenido ocasión de enterarme que á este último no le nombré yo, que fué de elección del Ayuntamiento; pero aun cuando le hubiera nombrado, como la circunstancia de ser sereno, no es de las que constan en la hoja de servicios para estos nombramientos, muy bien pudiera haberlo ignorado yo por completo; á sabiendas, creo que no le hubiera nombrado; porque aun cuando el ejercicio de esa humildísima función no constituye incompatibilidad, creo que no es propia para el cargo de la primera autoridad municipal.

Y por último, respecto á las cifras de procesamientos á que S. S. se ha referido, no las he traído ni las traeré ni las discutiré, y si en este caso las he citado, ha sido para contestar á un argumento que no se podía contestar de otra manera, porque como se me había dicho, sin razón á mi juicio, que era una nota nueva que no había tenido lugar en tiempos antiguos, la de la intervención del poder judicial en la política electoral, no tenía otro medio de defenderme sino citando algunos casos; pero estoy completamente de acuerdo con S. S., y no quiero traer esas cifras, ni las traeré, repito, ni quiero el debate en ese sentido. Yo deseo que se examinen mis actos en sí mismos, independientes de toda comparación; no he traído aquí cifras comparativas para hablar de más ni de menos. El día pasado manifesté mi asentimiento al modo de entender esta cuestión por el Sr. Romero Robledo, diciendo que era exacto que un Ministro no se puede defender manifestando que había suspendido 50 Ayuntamientos en vez de suspender 100, 200 ó 400, porque esa no es manera de defenderse. Por lo tanto, estoy muy dispuesto á aceptar perfectamente la doctrina de S. S., de que no debemos llevar la cuestión á ese terreno, sino que debemos examinar los actos propios del Gobierno, juzgándolos con entera independencia de lo que hayan hecho los anteriores, y pronunciando sobre ellos un fallo cuando se trate de apreciaciones de legalidad, cuando se trate de procedimientos que á mí se me imputen; pero cuando se trate de decir que hay un mal antiguo ó nuevo en un país, hay que tomar los datos y los antecedentes que la historia de poco ó de mucho tiempo exige traer al debate para la resolución del problema y para la contestación de la duda. No tengo más que decir.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Tiene la palabra el Sr. Maura para rectificar.

El Sr. **MAURA**: Dice el Sr. Ministro de la Gobernación, que puesto que los delegados que se enviaron á algunos pueblos del distrito de Cabra dieron por resultado el que se verificasen las elecciones, S. S. considera que no fué inútil el enviarlos y que no es censurable, sino pausible. Esto parece significar que la presencia de los delegados aseguró al candidato á quien favorecieron las anteriores coacciones, que no se le malograra el fruto de esas coacciones de modo que pudiese llevar de la era al granero la cosecha preparada por el delegado.

Yo no participo de esta idea; creo que una elección como esta, es en efecto, menos grave que las elecciones en que se han falsificado las actas, pero que merece, sin embargo, mayor estudio.

El segundo punto de que me he de ocupar, se refiere á un olvido por mi parte al examinar las notas, siempre concisas, que uno toma cuando está hablando su contendiente.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice que ha citado el número de procesos de la Audiencia de Altea en el año 86, no encaminando su razonamiento á la defensa de la conducta propia por la ajena conducta, sino para sincerarse del cargo, que S. S. rechaza como injusto, de haber estrenado el arbitrio de los procesamientos contra los concejales, para quitarlos de en medio el día de la elección. (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* Ni yo ni los anteriores lo hemos estrenado; no me hago, ni hago á los demás responsables de eso; sino que es un antecedente existente en la historia de nuestro país.)

Entendido: conforme en que ese es el concepto con que S. S. adujo esos datos; pero le ruego que considere lo que voy á decir.

¿Qué quiso la ley electoral en el art. 36? Si hubiese el legislador tenido confianza; si las Cortes con el Rey, autores de la ley, hubieran tenido confianza en que la autoridad administrativa se sustraería á las peticiones y solicitudes de los candidatos angustiados por la carencia de votos ó temores de una derrota, y en que no suspendería sin razón Ayuntamientos que no mereciesen ser suspendidos, claro está que no habrían puesto la condición de que la suspensión había de ser seguida de procesamiento judicial. La ley evidentemente quería evitar el escándalo de que á los pueblos se les arrebatasen las legítimas autoridades electivas y se les sustituyeran por delegados del gobernador de la provincia, puesto que éstos son los que nombran, con alguna restricción más nominal que efectiva, á los concejales interinos. Pero el argumento del Sr. Ministro de la Gobernación, yo le declaro á S. S. que me da escalafríos; casi me aterra; porque la verdad es que el legislador, para evitar esas suspensiones y sustituciones, miró en torno, buscó algo firme en que apoyarse, una piedra que estuviera fija, un elemento lo menos sospechoso posible, y dijo: será menester que un tribunal de justicia haya encontrado motivos fundados de procesamiento para que no sean reintegrados en su derecho diez días antes de la elección los Ayuntamientos ó los concejales suspensos. Y S. S. dice: la culpa precisamente es de la ley; porque como habría gran interés en que los procesaran, los habían de procesar.

Pues yo digo que si los Juzgados y los tribunales todos hubieran podido enterarse (ya se vió algo de esto el otro día en el acta de Don Benito, y otras muchas cosas hemos de ver) de que en la calle Ancha de San Bernardo merecían reprobación todas esas lenidades, flaquezas ó cosas que, por no saber cómo llamarlas, las llamaré cosas electorales, puesto que no ocurren más que en el período electoral; si, en vez de eso, no hubiera la convicción de que se ha usado y se ha abusado de esos telegramas cifrados, que parece que se cifran para que nadie los sepa, y luego todo el mundo los conoce; si no se hubiera hecho tal movimiento de jueces y magistrados en ese período preparatorio, todavía podría el actual Gobierno declinar una parte de su responsabilidad, aun cuando hubiera sido bueno que hiciese algo más que

permanecer pasivo; pero desde el momento en que el Sr. Ministro de la Gobernación tiene la convicción de que no era completamente segura y firme la independencia del poder judicial, debió alentarlos á resistir tales embates; y en vez de esto, como se demostrará cumplidamente, y ya se demostró la otra tarde, ha hecho todo lo contrario. De suerte que por esto mismo el art. 36 de la ley electoral exigía del Gobierno un cuidado exquisito, para que, ya que se añadiera un incentivo más al interés de procesar á los Ayuntamientos, no se diera el repugnante escándalo de que llovieran procesamientos por todas partes los días 19, 20 y 21 de Enero; es decir, la víspera de los diez días famosos.

Créalo S. S.: la justicia reposada, la que llena todos los trámites, y sobre todo, la que no se mueve por intereses bastardos, es mucha más justicia que la que pone cimientos tan sólidos para eso que llamáis calumnias, y que debe contarse en el número de esos convencionalismos, que, como el Sr. Ministro de la Gobernación decía muy bien, ya todos sabemos lo que valen.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Una sola rectificación, pero que es de gran importancia. Yo he sostenido toda la tarde, y sostengo, que los autos de procesamiento dictados por los tribunales, salvo excepciones, que las habrá para todos, en su inmensa mayoría habrán sido dictados con justicia, con más justicia que algunos de desestimación de querella; pero quiero ratificar y mantener que están tan poco preparadas nuestras costumbres públicas para esa intervención del poder judicial, que se da este caso lamentable: el de que, cuando los tribunales absuelven á alguno de vuestros amigos decís que el poder judicial obra con completa independencia, con una independencia digna de todos los respetos y de todas las alabanzas, y cuando procesan á alguno de los vuestros, afirmáis que son los seides del poder. (*Muy bien; muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Rodrigáñez?

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Para una alusión personal; porque, como la Cámara habrá oído, el Sr. Ministro de la Gobernación ha tenido por conveniente aludirme en su rectificación; la pido, por tanto, para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Me parece que el Sr. Rodrigáñez padece un error; porque la Presidencia no ha oído el nombre de S. S. ni entiende que haya habido ninguna alusión á sus actos ó propósitos. (*El Sr. Ministro de la Gobernación pide la palabra.*)

Sin embargo, el Sr. Ministro de la Gobernación ha pedido la palabra, y espero que dirá si es equivocado este juicio.

El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Con efecto, Sr. Presidente, la sinceridad me obliga á declarar que he aludido directamente al Sr. Rodrigáñez y á un acta en la que tuvo participación. No sería, por lo tanto, obrar por mi parte con la lealtad debida, si no ratificase, como lo hago en este momento, la alusión, privándole del derecho de defenderse; pero no creo que ninguna de mis palabras haya podido molestarle, puesto que sólo he dicho que al aprobar el acta de S. S. se había realizado un acto de justicia que yo recababa para la mayoría y para la Comisión de actas.

Esto no obstante, si S. S. quiere hacerse cargo de la alusión y discutirla, está S. S. en su perfecto derecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Después de las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de la Gobernación, si insiste el Sr. Rodrigáñez en hacer uso de la palabra, la tiene S. S. para alusiones personales.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Insisto, Sr. Presidente; porque las alusiones personales de que habla el Reglamento, no son exclusivamente de las que agravian, sino también de aquellas otras como las que ha tenido la bondad de dirigirme el Sr. Ministro de la Gobernación. (*Bien, en las minorías.*)

La alusión ha tenido dos partes: una declarar que se me ha hecho justicia al aprobar el acta en virtud de la cual me siento en estos bancos, y otra que se realizó una injusticia en el Parlamento de 1886, por medio de la cual pude también sentarme en el Congreso con un acta mediana. Y como estas son dos afirmaciones que no me conviene que pasen sin que yo haga alguna observación, me voy á limitar á hacer otras afirmaciones escuetas; sin perjuicio de discutir unas y otras después, si á ello se me provocase.

Mis afirmaciones son estas: que el acta que el Sr. Silvela califica de mediana, fué aquella en la que después de un discurso elocuentísimo, único que pronunció el Sr. Ministro de la Gobernación en aquella época con motivo de las actas, no recayó votación nominal, por lo que los que estamos habituados á estas lides parlamentarias, sabemos el valor que se da á las protestas que sobre ellas se discute, y luego se abandonan al llegar el momento de la votación.

En cuanto á ésta en virtud de la cual me siento en este Congreso, lo único que tengo que hacer es dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la justicia que me ha hecho la Comisión, al parecer estimulada por el mismo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* Nada de eso.—*Rumores.*) Hablemos claros. Su señoría, después de una serie de retóricas, por medio de las cuales vino á decir que influía y no influía en la Comisión de actas, para venir á sacar la consecuencia de que la responsabilidad de todo lo que hiciera esa Comisión es de S. S., ha hecho la afirmación de que ahora ha dado paso al acta de Arnedo. Por lo tanto, yo tengo que agradecer á S. S. esa galantería que ha tenido conmigo. (*Varios Sres. Diputados:* Sí, sí.—*Otros Sres. Diputados:* No, no.) Pero, francamente, es la galantería de *Micifuz* y *Zapirón* (*Risas*); porque lo que S. S. ha hecho ha sido no comerse el asador, después de la serie de ilegalidades que se han cometido en el distrito que tengo la honra de representar. (*El Sr. Linares Rivas:* ¡Así paga el diablo á quien bien le sirve!—*Risas en la mayoría.—Rumores en las minorías.*) ¿Qué es eso de que así paga el diablo á quien bien le sirve, Sr. Linares Rivas? ¿Quién es el diablo, y á quien le sirve? Yo no tengo ningún hermano gobernador para que pueda hacer en la provincia de Logroño lo que se me antoje. ¿Qué elementos he tenido yo en la provincia de Logroño

que secundaran lo que yo me propusiera hacer allí? ¿Qué servicio es ese? (*El Sr. Linares Rivas:* El de declarar por cuenta propia, y sin motivo alguno, que sólo con S. S. se ha hecho justicia y con los demás no.) No he dicho semejante cosa; he empezado por decir que agradecía la justicia; pero que era una justicia parecida á los escrúpulos de *Micifuz* y *Zapirón*, y eso repito.

Señores Diputados: de toda clase de ilegalidades que vosotros conozcáis, desde la simple multa hasta el atentado con arma de fuego, he sido víctima en estas elecciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Señor Rodrigáñez, ¿es que va S. S. á discutir de nuevo el acta de Arnedo?

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: No, Sr. Presidente. Con esas afirmaciones y con dejar sentado que la mayor parte de las arbitrariedades han emanado del Poder central y han sido amparadas por los Ministros de la Corona, no tengo más que decir por ahora.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Silvela): No quiero que el Sr. Rodrigáñez tome á descortesía que, después de haber contestado á una alusión personal, no reciba alguna contestación por parte de aquel que se la ha dirigido.

Me levanto á decir únicamente, que el Sr. Rodrigáñez ha interpretado mal mis palabras. No he dicho que S. S. deba favor alguno al Ministro de la Gobernación, por la influencia que haya ejercido en la Comisión de actas, porque ninguna ha ejercido, y esto ya lo he explicado suficientemente.

Y respecto al acta de Arnedo, diré á S. S. que ni siquiera supe que se iba á dar dictamen, del que no tuve conocimiento hasta que fué presentado.

Me he limitado á decir, tratándose del acta de Arnedo, que ese acta ha venido en condiciones que hacían penoso el cumplimiento del deber. Hay ocasiones en que el cumplimiento del deber es agradadable, hay otras en que es penoso, y esto es lo que ha sucedido á la mayoría con el acta de Arnedo. A mí, como individuo de la mayoría, no como Ministro, me ha costado mucho trabajo cumplir con mi deber, porque se trataba de un acta que estaba en condiciones singulares, como lo demuestra el estar reparada por el voto de la minoría republicana, que la consideraba grave. El acta ha sido ya votada por la mayoría; pero repito que yo, como individuo del partido conservador, no como Ministro, porque como Ministro no he intervenido en nada, he sentido muchísima pena al realizar ese acto de justicia, porque por el juicio que formé al oir la discusión, comprendí que las condiciones del acta no eran de aquellas que pudieran justificar un voto de la mayoría; sobre todo, dado el criterio que se ha seguido en otras actas. Por eso dije que era penoso el cumplimiento del deber, y tuve el pequeño desahogo de decir que he pasado por la pena de considerar profundamente lastimado á uno de mis más queridos, mejores y más fieles amigos en la lucha, á quien no se ha podido librar del naufragio, teniendo quizás medios de conseguirlo.

No he hablado, pues, de favor alguno de mi parte hacia S. S.; no he hecho más que tener un pequeño desahogo por ese dolorosísimo deber, que toda la mayoría ha tenido que cumplir al votar ese acta por las condiciones singulares que ese acta tenía.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): ¿Insiste el Sr. Marqués de Cabra en rectificar?

El Sr. Marqués de **CABRA**: Si el Sr. Maura me dispensa de hacerlo...

El Sr. **MAURA**: Dispensado.»

Puesto á votación el voto particular, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, así se verificó, resultando no ser tomado en consideración por 106 votos contra 64, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Valdeiglesias (Marqués de).
Toreno (Conde de.)
Bugallal (D. Gabino).
Viesca (D. José María de la).
Muñoz Morera.
Clemente.
Suárez Valdés.
Jesús Santiago.
Jiménez Ramírez.
Torres Cartas.
Gómez Pizarro.
García Romero.
Sallent (Conde de).
Gómez Gil.
Quiroga Vázquez.
Rancés.
Aranda.
Redondo.
Beruete.
Cusano (Marqués de).
López Chicheri.
Hierro.
Gurrea.
Muñoz Vargas.
Fernández de Bethencourt.
Linares Rivas.
Nido.
Elduayen.
Luanco.
Esteban.
Concha Alcalde.
Díaz Cobeña.
Cavestany.
Sanchez Toca.
Serrano Morales.
Cortezo.
Osma.
Figueroa (Marqués de).
Alvear.
Soriano.
Martínez de Roda.
Martínez Pardo.
San Román (Conde de).
Bernar (Conde de).
Portago (Marqués de).
Torreblanca.
Liniers.
Beránger.
Fernández Villaverde (D. Enrique).
Santa Cruz de Marcenado (Marqués de).
Cabezas.
Carvajal y Trelles.

Marín.
Torres Taboada.
Souto.
Vázquez de Parga.
Cobo de Guzmán.
Sessa (Duque de).
Angulo.
Rodríguez San Pedro.
Tirado.
Loring.
Escalonias (Marqués de las).
Abella.
Fontán.
Santamaría.
Ripollés.
Planas.
Elías de Molins.
Rovira.
Varona.
Mejorada del Campo (Conde de).
Paredes (Marqués de).
Santa Olalla.
Viñaza (Conde de la).
Goicoerrotea (Marqués de).
Conde y Luque.
Díaz Cordobés.
Ebro.
Martín Sánchez.
Delgado Zuleta.
Priegue (Conde de).
San Simón (Conde de).
Castellano.
Ruíz Tagle.
Roda (D. Arcadio).
Hernández Iglesias.
Arteta.
Izquierdo.
Almenas (Marqués de las).
Linares Astray.
Guadalmina (Marqués de).
Laiglesia.
Dupuy de Lome.
Prast.
Hernández y López.
Díez Macuso.
Goicoechea (D. José de).
Viesca (D. Rafaél de la).
Pérez Aloe.
Crespo Visiedo.
Comyn.
Antón Ferrándiz.
Fernández de Henestrosa.
Cánovas y Vallejo.
Sr. Presidente.
Total, 106.

Señores que dijeron *sí:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
Laserna.
Moret.
Alonso Castrillo.
García San Miguel (D. Crescente).
Dávila.
Azcárate.
Vergez.
Romero Robledo.
Figueroa (D. Alvaro).
López Domínguez.
Gullón.
Canalejas.
Arias de Miranda.
Gamazo (D. Germán).
Maura.
Torrepando (Conde de).
Baselga.
Ochando.
Aguilera.
Calderón.
Rodríguez Yagüe.
Gomez Sigura (D. Miguel Manuel).
Arroyo.
Teverga (Marqués de).
Nieto.
Eguilior.
García Gómez de Laserna.
Alvarez Capra.
Rodrigáñez.
Salvador.
Quiroga Ballesteros.
Garijo (D. Cipriano).
González Chermá.
Gamazo (D. Trifino).
Merino.
Martínez Asenjo.
González de la Fuente.
Botija.
Pérez (D. Vicente).
Barrio y Mier.
Ferratges.
García Gómez (D. Juan José).
Usera.
Torres Almunia.
Gutiérrez de la Vega.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Gasca.
País.
Ballestero.
Rodríguez (D. Calixto).
Fernández de la Torre.
Cervera.
López Puigcerver
Montilla.
González Olivares.
Mellado.
Pedregal.
Rodríguez de la Borbolla.
Badarán.
Villanueva.
Morales.
Almodóvar del Río (Duque de).
Ordóñez.
Total, 64.

Sin discusión se aprobaron los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades referentes á la elección verificada en el distrito de Cabra, y á la aptitud legal del Sr. D. Francisco Méndez, Marqués de Cabra, siendo este señor admitido y proclamado Diputado.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Holguín, provincia de Santiago de Cuba, proponiendo la admisión como Diputado del Sr. D. José Cánovas del Cas-

tillo, Conde del Castillo de Cuba. (*Véase el* Apéndice 9.° *al núm. 23, sesión de 3 del actual.*)

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S. en contra del dictamen.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, nunca con mayor razón que ahora podría decirse que las apariencias engañan, si consideráis que en este acta solamente viene el dictamen, y al parecer sencillo, que no existe voto particular, y que no hay tampoco aquella atmósfera que sobre otras actas se ha formado; y, sin embargo, apenas se pasa la vista por ella, empieza á verse que se trata, no de una cuestión sencilla, de esas verdaderamente leves y que aquí deben pasar sin discusión alguna, sino por el contrario, de una de aquellas actas que encierran, sin disputa, una de las cuestiones más graves que se han sometido á la deliberación de esta Junta de Diputados electos.

Ante todo, me conviene consignar que no me anima ningún propósito de hostilidad hacia el candidato que aparece electo en este acta, como tampoco respecto de ninguno de los que han traído las de los otros nueve distritos municipales recientemente creados en las provincias de Cuba, sobre los cuales inevitablemente he de tener que dirigir buena parte de mis argumentos; porque no vengo á combatir, en realidad, actos de los electores, atropellos que unos contra otros hayan podido cometer, ni siquiera hechos de aquellos que significan la intervención en las elecciones de las autoridades de un orden secundario; nada de esto tengo por qué tocarlo en mi discurso, y por lo mismo, aun cuando me refiera á todas esas actas y aun cuando las combata en un concepto puramente legal, por adolecer de un vicio, á juicio mío, de completa ilegalidad todas ellas, entiéndase que, en cuanto á los electores y á la mayor parte de los candidatos que las han traído, no tengo absolutamente nada que decir. Vengo á discutir una cuestión legal, y por consiguiente, muy poco he de dirigirme á la Comisión; todo mi discurso ha de ir enderezado al Gobierno, á quien conceptúo responsable de lo que en este acta y en las restantes de los distritos unipersonales se ha hecho.

Naturalmente, el campo de que puedo disponer es muy limitado, y no ha de serme posible, con ocasión de este acta, desenvolver todo cuanto creo que hay necesidad de decir acerca de la política electoral del Gobierno de S. M. en las Antillas, y menos todavía el fijar y exponer mis opiniones acerca de los gravísimos problemas que en aquel país están latentes, y que tanta influencia han ejercido en las últimas elecciones, como la tendrán en la política sucesiva del Gobierno de S. M. Ahora, cuando á alguno de esos problemas tenga que referirme, cuando haga alguna indicación acerca de esas graves cuestiones, procuraré que sea sólo para consignar un tema en el índice de todos aquellos que hemos de ir liquidando, ya en la discusión del Mensaje, ya en los debates que posteriormente espero que sostengamos con el señor Ministro de Ultramar y con el Gobierno.

Voy, pues, á ceñirme todo lo posible al problema electoral que viene planteado en este acta y en las que he citado; y es natural que empiece, cuando por primera vez se examina lo ocurrido en las elecciones últimas, en las provincias de Cuba, por donde el señor Ministro de Ultramar comenzó también. Lo hubiera hecho, esperaba hacerlo cuando se hubiesen discutido las actas de la Habana, pero afortunadamente para todos, lo mismo para el Gobierno que para aquellos países, y para los derechos de todos los electores, esas actas han sido declaradas graves; pero en fin, con aquella ocasión ó con esta, tengo que principiar, repito, por donde el Sr. Ministro de Ultramar empezó á violar las leyes.

La otra tarde decía S. S. como la cosa más natural del mundo, que había realizado la división electoral de las provincias de Cuba porque la ley le autorizaba para ello, y que el acto que había llevado á cabo era uno de los más legítimos que puede un Ministro realizar. Yo le dije á S. S. en las breves palabras que pronuncié, que esas y otras muchas cosas era imposible que las oyese sin protesta, como yo creo que protestarían todos aquellos, y debían serlo todos los Sres. Diputados que estén enterados de lo que es esta cuestión, y de las facultades de que S. S. ha creído hacer uso al decretar esa división territorial.

El Sr. Ministro de Ultramar decía: «el art. 139, comprendido en el título 8.° de la ley de 28 de Diciembre de 1878, en donde se consignan las disposiciones para aplicar esa ley á las islas de Cuba y Puerto Rico, me autorizaba, ó mejor dicho, exigía que se hiciese una nueva división electoral en las provincias de Cuba, porque habiéndose tomado como base de la existente sólo la población libre y ocurrido la abolición de la esclavitud, desde 1878 hasta esta fecha, la población había aumentado, llegando el caso previsto en el art. 6.° de la misma ley electoral.» Hasta aquí, las cosas son verdad. Su señoría, en efecto, invocaba dos disposiciones legales que están en vigor, cuya eficacia no podrá nadie negar.

Pero ¿y la forma legal para realizar la división electoral, Sr. Ministro de Ultramar? Pues qué, ¿no recuerda S. S. que en el art. 6.° se establece de una manera terminante que sólo por medio de una ley se puede alterar la división territorial, y que solamente por medio de una ley también se puede aumentar el número de Diputados que elijan aquellas provincias, y en general todas las del Reino? ¡Qué facil le ha sido al Sr. Ministro de Ultramar hacer esto! Como le ha sido muy fácil infringir otras muchas disposiciones legales, según he de tener ocasión de ir demostrando. Pero ya veremos en qué se ha fundado S. S. para prescindir de ese art. 6.°

Si otros Ministros de Ultramar predecesores de S. S. no hubieran sentido los escrúpulos que tuvieron, también habrían hecho reformas y nuevas divisiones electorales, y acaso acaso habrían adoptado otras disposiciones, con las cuales es seguro que no nos veríamos en la situación en que allí nos vemos; pero aquellos Ministros, á pesar de que lo requería la opinión, como lo ha requerido siendo Ministro S. S.; apesar de que veían que en una reforma electoral estaba la resolución de un gravísimo problema político, no se atrevieron á hacer lo que S. S. ha hecho, á prescindir de la ley y establecer allí una nueva división electoral, para la que no está autorizado por ley alguna del Reino.

Pero veamos en qué se fundaba el Sr. Ministro de Ultramar para creer que podía hacer esto, para disculparlo siquiera. ¿En que había aumentado la población libre? Será preciso que yo le diga al señor Ministro de Ultramar que, en efecto, la población libre había aumentado desde el momento en que en

1880 la ley de abolición concluyó con la esclavitud, y en 1886 terminó el patronato, que fué consecuencia de aquel estado contrario á la naturaleza; pero ¿es que ha debido tomar esto como base para pensar la nueva división territorial-electoral y disculpar el aumento de Diputados decretado por simple Real decreto?

Fijáos, Sres. Diputados. Dice la ley en su art. 6.°, y está previsto en la Constitución, que cuando aumente la población, se aumente el número de Diputados. Pero lo natural es creer que el aumento de población debe tener efecto con sujeción á las condiciones que la misma ley establezca para la capacidad electoral.

Cuando la población aumente de este modo, es natural que se aumente también el número de Diputados; pero ¿ha habido aquí verdadero aumento de población? ¿Podrá sostener esto el Sr. Ministro de Ultramar? ¿Podrá sostener que ha habido aumento de población para los efectos de la ley electoral que allí regía? Para convencerle de que no lo ha habido, bastará un sencillo recuerdo.

Se decretó la abolición de la esclavitud, pero yo no tengo noticia de que la ley de la abolición, además de la libertad, diera á los esclavos los bienes necesarios para ser contribuyentes por 25 duros, nada menos, al Estado, ni sé tampoco que el Sr. Ministro de Ultramar, en el Real decreto por el que hizo la nueva división electoral, haya hecho contribuyentes á los que primero fueron esclavos, después patrocinados y ahora libertos. Tal vez lo hubiera podido hacer si, como resultado de la conversión, hubiese destinado recursos bastantes para convertir á esos libertos en capitalistas; pero como eso no lo ha hecho S. S., no sé de dónde ha podido sacar que esos libertos puedan satisfacer hoy la cuota de 25 duros que se necesita pagar allí para ser elector, lo cual constituiría el verdadero aumento de población.

¿Dónde está, pues, el aumento de población que verdaderamente exigía de S. S. el que se aumentara el número de Diputados? ¿O es que creyó S. S. hacer un gran bien á la población que ha venido á ser libre y que no tenía voto, con sólo conceder una nueva gracia, la de que pudiera elegir mayor número de Diputados la clase privilegiada que ya los venía eligiendo? Pues eso ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar, cosa que aquel país no puede agradecer á S. S.; pues, con repetición diré, que el país ha estado en gran parte retraído y no ha estimado en nada lo que S. S. ha hecho.

El Sr. Ministro de Ultramar planteó la división electoral en Cuba por no sé qué misterios de la política de S. S., y en cambio no la hizo en Puerto Rico, donde verdaderamente se lo hubieran agradecido, donde esa medida hubiera representado un bien para el país, y donde la justicia lo reclamaba de una manera imperiosa.

Porque en Puerto Rico eligen también menor número de Diputados del que deben elegir; la prueba es que en el proyecto que quedó pendiente de aprobación de las Cámaras anteriores, el número de Diputados se aumentaba; y S. S. pudo haber tenido eso en cuenta para no decir, como dijo la otra tarde, que en Puerto Rico no existía esa necesidad.

Pero además había otra razón poderosa, cual era la de sacar de la condición en que está en aquel país al cuerpo electoral, que no tiene reconocido bajo ningún concepto ni forma el derecho que ya en todas partes se ha reconocido á las minorías para que alcancen alguna representación. Allí está negado ese derecho, puesto que no hay más que distritos. ¿No era, por tanto, tan necesario como pudiese serlo en Cuba, hacer en Puerto Rico una nueva división territorial?

Yo comprendo, yo sé que S. S. ha hecho esto para ver si impedía el retraimiento del partido autonomista; pero no lo consiguió. De manera que el único título que S. S. podría alegar para que le sirviese de disculpa de esa trasgresión de la ley, que era el propósito de evitar ese hecho político que siempre trae malas consecuencias, que nunca puede verse con serenidad, ese título, lejos de existir, constituye para S. S. un fracaso; el partido autonomista, á pesar de ese Real decreto y á pesar de la trasgresión de la ley, estimándolo como yo creo que lo ha entendido, se fué al retraimiento, y S. S. no consiguió más que dejar consignado que significan é importan muy poco para S. S. los preceptos legales cuando para algún fin le conviene pasar por encima de ellos.

Ya tenemos con ese Real decreto del Sr. Ministro de Ultramar creados los distritos, hecha una nueva división electoral. Y es verdad lo que S. S. dijo la otra tarde: allá en las provincias de Cuba, las elecciones se han venido haciendo con independencia del Gobierno, tomando parte en ellas los dos grandes organismos que se disputaban el favor de la opinión pública. Por esto no han podido venir, ni han venido aquí nunca, actas en las cuales se viese ni el reflejo siquiera de las imposiciones del poder. Ese era el único verdadero timbre que traíamos la mayor parte de los Diputados de aquellas provincias; porque ya que no nos hallásemos asistidos de las relevantes condiciones que tienen cuantos toman asiento en esta Cámara, y principalmente los que consiguen distinguirse entre sus compañeros; ya que careciamos de esto, teníamos el orgullo que nos daba y los alientos que siempre nos prestó la consideración de que habíamos sido elegidos en una lucha libre, verdaderamente libre, sostenida con toda la energía y el empeño con que pueda sostenerse en cualquier país regido por el sistema constitucional.

Pero el Sr. Ministro de Ultramar ha querido, como le indiqué, ser en esto una excepción, y de ahí que lo que sucedía antes no haya ocurrido ahora; es más: la tradición creo yo que ha desaparecido para mucho tiempo de Cuba; porque el mal que acarrean esos vicios, corruptelas, atropellos, atentados é irregularidades que se cometen en el orden político, no es el que se presenten una vez, sino el que por desgracia son una semilla que germina y se extiende por todo el país, sin que haya manera de volver á lo pasado.

¿Y por qué ha sucedido todo esto? Han contribuído á ello muchos actos del Sr. Ministro de Ultramar. Sólo me fijaré en los más importantes, y espero que el Sr. Ministro de Ultramar les concederá toda la importancia que tienen; es más: yo abrigo el convencimiento de que S. S. espera que le haga cargos por por todos ellos. Figura en primer término, no sólo por la importancia que tiene, sino porque fué lo primero que ocurrió y se presentó á nuestro examen, la política por S. S. seguida este verano enfrente del movimiento económico que se despertó en aquel país.

No debo ni puedo discutir ahora todo lo que se refiere al acto más importante que S. S. realizó en-

tonces: el nombramiento de los comisionados, ó la autorización para que los comisionados viniesen; pero, sin discutirlo, apuntándolo nada más y dejándolo para sazón más oportuna, en la que prometo á S. S. que he de discutir esto con la necesaria extensión, por la gravedad que para mí tiene, yo afirmo que S. S. con lo que hizo enfrente de ese movimiento económico, con el nombramiento de los comisionados, con la manera que ha tenido de conducirse con ellos, con lo que ha hecho á consecuencia de su venida, y, en una palabra, con toda su conducta en este orden económico, puso fuego en la opinión de aquel país, llevándola á la situación en que hoy se encuentra.

Aun cuando lo niegue S. S., y es seguro que tendré que repetirlo más adelante en otras discusiones, resulta indudable que ese movimiento económico puso enfrente del Gobierno y enfrente del partido de unión constitucional, que era uno de los dos grandes organismos que allá luchaban, una parte considerabilísima de la opinión del país; hasta el extremo de que esta y no otra es la causa de la derrota sufrida por ese partido en la Habana; derrota á que le llevaron, no los autonomistas, no los enemigos del Gobierno, no los disidentes de la política de aquel partido, sino los grandes comerciantes, los hacendados y las personas de mayor importancia y arraigo en aquel país que hasta entonces habían venido figurando como el sostén más firme de un partido tan respetable. Esto es lo que significa, esto es lo que ha representado allí la política de S. S. durante el verano último; así debe ser apreciada en relación con las elecciones que se han celebrado el día 1.° de Febrero.

Pero esto era poco; hacía falta más; y en efecto, el Sr. Ministro de Ultramar, ni más ni menos que si allí hubiera una gran abundancia de elementos de que echar mano, y en los que pudiera apoyarse un Gobierno para dirigir al país; como si se pudiese prescindir de clases sociales importantes, en vez de atender las peticiones y los ruegos que le había venido dirigiendo, como á todos los Ministros de Ultramar, la clase numerosa, la más numerosa para los efectos electorales de los detallistas, S. S. hizo algo de un orden muy extraordinario que ninguno de los Ministros antecesores de S. S. pudo realizar, y burló las esperanzas de esa clase.

Los gremios de detallistas que constituían el nervio del partido de unión constitucional en todas las elecciones; que habían sido los elementos más activos y más numerosos; aquellos que figuraban siempre en todos los puestos avanzados, venían pidiendo al Sr. Ministro de Ultramar, como pidieron á todos sus antecesores, que se recogiesen los billetes del Banco Español de la Habana de la emisión de guerra que quedan en circulación, para vergüenza y para descrédito de España en aquellos territorios, y para ser también un elemento esencialmente perturbador, como acaba de verse en las últimas elecciones. Antes, los Ministros de Ultramar oponían, y con razón, como dificultad para realizar la recogida de ese signo de crédito, el que carecían de recursos; las leyes de presupuestos no se los facilitaban, al menos en la cantidad necesaria y con la oportunidad indispensable para poder acometer una medida de esa naturaleza; pero ¿no le había dado el país al actual Ministro de Ultramar los recursos necesarios para realizarla? ¿No la creía necesaria el Gobierno? ¿Se figuraba que eso no tenía importancia? Pues ya lo veis, Sres. Diputados; no habrá ya nadie que pueda negar que buena parte de la culpa de lo ocurrido en las elecciones de la Habana, y también en algunos otros puntos de aquella isla, se tiene que cargar en la cuenta del que ha sido causa de que no se dicte medida alguna respecto á la recogida de los billetes de la emisión de guerra. Si; S. S. no debió dar importancia á esta petición, sin duda porque no le informaban bien, tal vez porque le decían que eso no tenía interés alguno para aquella sociedad, y por eso no comprendió que lanzaba al retraimiento á la parte más numerosa del cuerpo electoral.

Pero concediérale ó no importancia S. S., incurriera ó no en el gravísimo error de suponer que esa medida no significaba nada, S. S. estaba obligado á adoptarla, porque S. S. tiene un artículo en la ley de presupuestos, del cual ha usado, á cuyo cumplimiento dió comienzo, pero con la desdicha para aquellas provincias y acaso también para toda la Nación, de no haber utilizado de ese artículo más que la parte que le convenía: la parte referente á la conversión de las deudas. Todos debéis saberlo, Sres. Diputados: en el artículo de la ley de presupuestos se consigna que el Ministro de Ultramar deberá proceder á la conversión de las deudas, pero en términos y bajo forma que, con las cantidades que por consecuencia de las operaciones de crédito que realice vengan á su poder, ha de empezar la recogida de los billetes de Banco de la emisión de guerra. Y no voy á discutir ahora, porque es una cuestión importante, de las más importantes que ofrece el departamento ministerial de S. S., para que pueda yo tratarla á esta hora y en un debate de actas; no voy, repito, á discutir esto, pero sí me importa exponer alguna consideración acerca de lo que S. S. ha hecho.

Como en esto he de emplear algún tiempo, señor Presidente, yo rogaría á S. S. que, puesto que es tan tarde y no he de terminar hoy, me reservara la palabra para mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Con mucho gusto.

Se suspende esta discusión.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Para retirar el voto particular relativo al acta de La Bisbal, y reproducirlo en otra forma. (*Véase el* Apéndice 11 *al núm. 23, sesión del 3 del actual.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el voto particular de los Sres. Cavestany, Marqués de Figueroa y Loring, relativo al acta del distrito de La Bisbal, provincia de Gerona, y á la aptitud legal del Diputado electo D. Pedro Puig y Calzada. (*Véase el* Apéndice *al núm. 27, sesión del 8 del actual.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Danvila): Orden del día para mañana: Los dictámenes pendientes y el voto particular que acaba de leerse.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

APENDICE

DIARIO

DE LAS

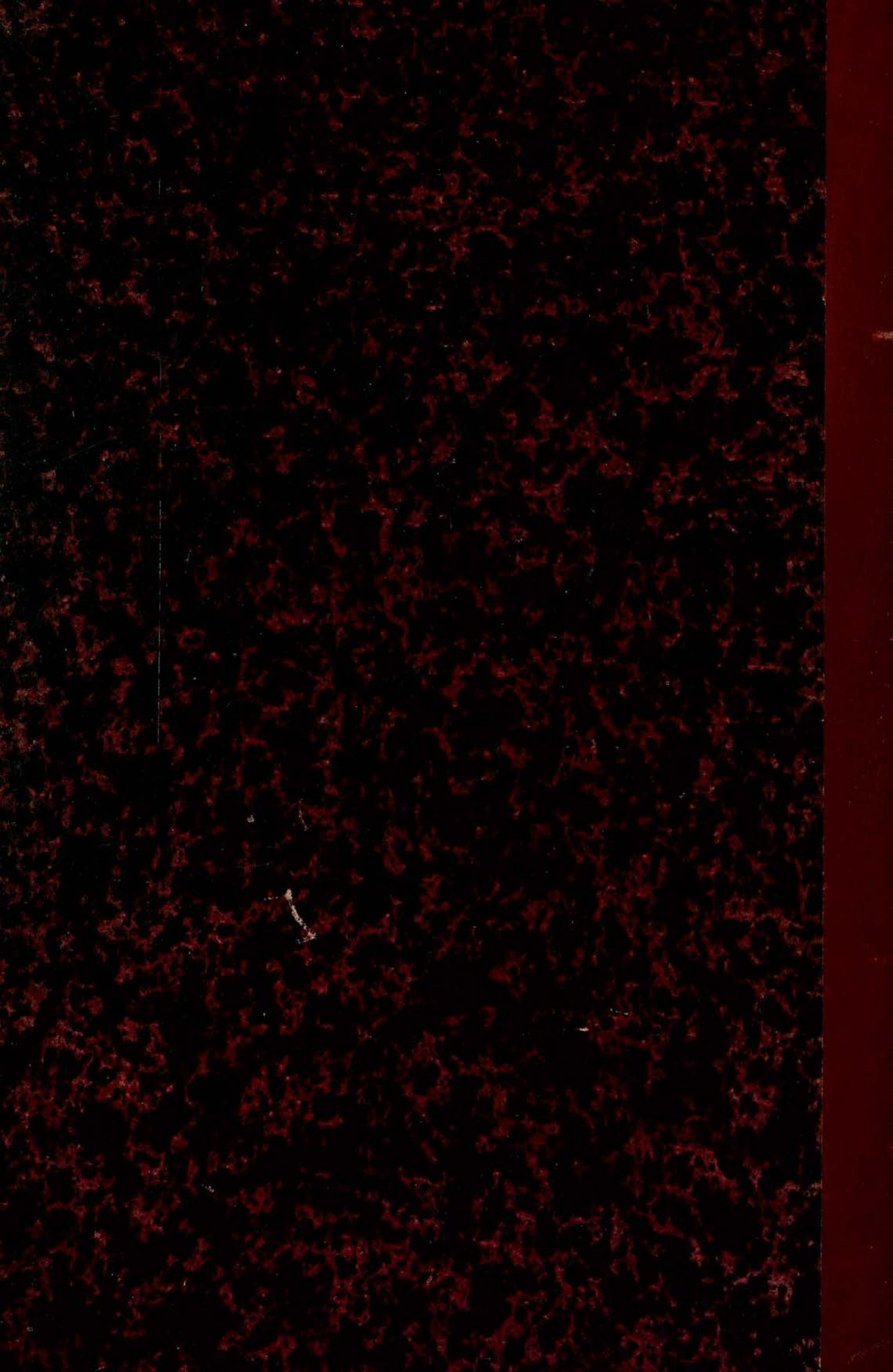
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, nuevamente redactado, de los Sres. Cavestany, Viesca (D. Rafaél de la), Loring y Marqués de Figueroa, al dictamen de la Comisión de actas relativo á la del distrito de La Bisbal (Gerona).

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, tienen el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros respecto al dictamen del acta de La Bisbal, provincia de Gerona, tanto por los vicios de que adolece la elección, que caen dentro de las prescripciones del art. 19 del Reglamento, cuanto por lo que hace á la capacidad del Diputado electo por aquel distrito, D. Pedro Puig y Calzada; y en su virtud ruegan al Congreso se sirva declarar grave el acta de que se hace mérito, y en su caso la incapacidad del referido Sr. Puig.

Palacio del Congreso 8 de Abril de 1891.=Juan Antonio Cavestany.=Rafaél de la Viesca.=Jorge Loring.=El Marqués de Figueroa.




X
SESIONES
DE
CORTES
1891
I
CASINO GADITANO